

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo, relativo al Fondo Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2018.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Morelos, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2018.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los municipios de Boca del Río, Coatepec, Córdoba, Minatitlán, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz y Xalapa.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Yucatán y los municipios de Progreso, Tizimín y Valladolid.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Yucatán y el Municipio de Mérida.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ciudad de México y las demarcaciones territoriales de Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Municipio de Cosoleacaque.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, firmado en Londres, el dos de marzo de dos mil quince.

Decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Transporte Aéreo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa, hecho en la Ciudad de México el dieciséis de octubre de dos mil trece.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio mediante el cual se dan a conocer las cuotas anuales y mensuales que deberán pagar las instituciones por concepto de derechos de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, correspondientes al ejercicio 2018.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del diverso por el que se establece el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*).

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-551-ONNCCE-2017.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-493-ONNCCE-2017.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-491-ONNCCE-2017.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-549-ONNCCE-2017.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-556-ONNCCE-2017.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-030-SCFI-2017.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-555-ONNCCE-2017.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial Durango del Estado de Durango, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Adquisición e instalación de un tanque terapéutico en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial Durango, del Estado de Durango, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Organización de los XLIII Juegos Nacionales Deportivos sobre Silla de Ruedas, Querétaro 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Equipamiento de la nueva unidad básica de rehabilitación del Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Cerritos, expediente 831485, Municipio de Peribán, Mich.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 8 La Montaña 2 Parcela 1, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 8 La Montaña 2 Parcela 3, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo Específico A/031/18, por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Cristóbal Jiménez Granados.

SERVICIO POSTAL MEXICANO

Aviso que determina a los servidores públicos del Servicio Postal Mexicano que deben presentar un informe por escrito de los asuntos a su cargo al retirarse de su empleo, cargo o comisión.

Aviso General mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de las Oficinas Corporativas del Servicio Postal Mexicano.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Actualización del "Listado y características técnicas de las señales radiodifundidas de las instituciones públicas federales que se consideran disponibles para su retransmisión de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones, publicado el 27 de febrero de 2014", publicado el 6 de mayo de 2014, por lo que hace a la señal del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Primera Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus anexos 1, 1A, 21, 22, 27 y 31.

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chihuahua.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guanajuato.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Hidalgo.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 y 75/2017, así como los Votos Particular y Concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Concurrente y Particular del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. (Continúa en la Cuarta Sección).

**CUARTA SECCION
PODER JUDICIAL**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aviso de inicio de procedimiento de reincorporación en el cargo de Magistrada de Circuito de la licenciada Adela Domínguez Salazar.

QUINTA SECCION**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Índice nacional de precios al consumidor.

**SEXTA SECCION
PODER EJECUTIVO****COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

Convocatoria a todas las personas físicas y morales interesadas en formar parte del Padrón de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se da respuesta a la consulta planteada por el C. Agustín Torres Delgado, en su carácter de Tesorero Nacional de Movimiento Ciudadano, y se emiten criterios aplicables para el prorrateo de gastos durante las campañas federales coincidentes con campañas e intercampañas locales, correspondientes al Proceso Electoral 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se distribuye a las candidaturas independientes el financiamiento público así como la prerrogativa relativa a la franquicia postal, para la etapa de campaña electoral del Proceso Electoral Federal 2017-2018. ...

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes de 2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Manual de Coordinación para las Actividades de Asistencia Electoral de CAE y SE locales para los procesos electorales ordinarios concurrentes 2017-2018, mismo que se integra como anexo al Programa de Asistencia Electoral de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Proceso Electoral 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se registran las candidaturas a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos presentadas por las coaliciones "Por México al Frente", "Todos por México" y "Juntos Haremos Historia" en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo, relativo al Fondo Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. OMAR FAYAD MENESES, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS, LA C. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”, 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 En términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 25 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.
- II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a partir del 5 de septiembre de 2016; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 61 y 71,

fracciones IX y LIV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 15, fracción V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez sin número, Colonia Centro, cuarto piso, Palacio de Gobierno, Código Postal 42000, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (“FASP”) y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, sus Subprogramas y demás acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2018 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$200,336,180.00 (DOSCIENOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$50,084,045.00 (CINCUENTA MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$250,420,225.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

Los Subprogramas, en su caso, así como las acciones, metas, conceptos y/o montos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y dos servidoras o servidores públicos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas,

conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7, fracción IX, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2019, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2019, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018 se hayan comprometido o devengados pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).
- VII. Implementar acciones para el fortalecimiento institucional de la policía de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con base en el Modelo Óptimo de la Función Policial aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017.
- VIII. Orientar las acciones del personal policial a la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de su competencia atendiendo a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de dicho ordenamiento.

- IX.** Remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO" el Programa de Prevención del Delito de Tortura, de conformidad con lo establecido por el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- X.** Desarrollar e implementar, en el ámbito de su competencia, Medidas de Prevención, así como investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de conformidad con los artículos 34, 41 y 44 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- XI.** Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- XII.** Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO", así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.
- XIII.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).
- XIV.** Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XV.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- XVI.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XVII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XVIII.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XIX.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la "Ley General" y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

- XX.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes, y
- XXI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2018, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaino Zamora**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Omar Fayad Meneses**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas Públicas, **Delia Jessica Blancas Hidalgo**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Juan de Dios Pontigo Loyola**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Morelos, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ; EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. JORGE MICHEL LUNA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”, 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 En términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.
- II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, a partir del 1 de octubre de 2012; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 57, 59, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 16, fracciones I y III, 20, 21 y 42, fracción I, inciso a) de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.
- II.3 Los Servidores Públicos que asisten al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, cuentan con facultad para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3, fracciones I y X, 11, fracciones II y III, 13, fracciones VI y VIII, 14, 21, fracciones XII y XV y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 10 y 11, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 11 y 12, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y 22 y 24 fracciones XVII, XVIII y XIX de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; 3 y 8 fracciones I, II y XI del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- II.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.

- II.5** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Casa Morelos, Plaza de Armas sin número, Colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (“FASP”) y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, sus Subprogramas y demás acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2018 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$139,285,975.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 38.18 (treinta y ocho punto dieciocho) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$53,187,338.30 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$192,473,313.30 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 30/100 M.N.).

Los Subprogramas, en su caso, así como las acciones, metas, conceptos y/o montos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y dos servidoras o servidores públicos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I.** Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II.** Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III.** Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7, fracción IX, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2019, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2019, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018 se hayan comprometido o devengados pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).
- VII. Implementar acciones para el fortalecimiento institucional de la policía de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con base en el Modelo Óptimo de la Función Policial aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017.
- VIII. Orientar las acciones del personal policial a la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de su competencia atendiendo a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de dicho ordenamiento.
- IX. Remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de “EL SECRETARIADO” el Programa de Prevención del Delito de Tortura, de conformidad con lo establecido por el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- X. Desarrollar e implementar, en el ámbito de su competencia, Medidas de Prevención, así como investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de conformidad con los artículos 34, 41 y 44 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- XI. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de “EL SECRETARIADO” sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- XII. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”, así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.
- XIII. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).
- XIV. Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XV. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- XVI. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XVII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

- XVIII.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XIX.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la "Ley General" y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.
- XX.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes, y
- XXI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2018, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaino Zamora**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, **Graco Luis Ramírez Garrido Abreu**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ángel Colín López**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jorge Michel Luna**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Omar Darío de Lasse Cañas**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los municipios de Boca del Río, Coatepec, Córdoba, Minatitlán, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz y Xalapa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCION", EN LO SUCESIVO "FORTASEG", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ALVARO VIZCAINO ZAMORA; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, EL C. GUILLERMO MORENO CHAZZARINI, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. JAIME IGNACIO TELLEZ MARIE, LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA Y DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, LA C. ANA CRISTINA LEDEZMA LOPEZ, Y LOS MUNICIPIOS DE BOCA DEL RIO, COATEPEC, CORDOBA, MINATITLAN, POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ Y XALAPA, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR LA PRESIDENTA Y PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LA Y LOS CC. HUMBERTO ALONSO MORELLI, LUIS ENRIQUE FERNANDEZ PEREDO, LETICIA LOPEZ LANDERO, NICOLAS REYES ALVAREZ, FRANCISCO JAVIER VELAZQUEZ VALLEJO, FERNANDO YUNES MARQUEZ, Y PEDRO HIPOLITO RODRIGUEZ HERRERO, RESPECTIVAMENTE, ASI COMO POR SUS SINDICAS Y SINDICO MUNICIPALES, LAS Y LOS CC. ILIANA LISETH LEON HUESCA, ARELY GUADALUPE BONILLA PEREZ, JOSE JAVIER MEDINA RAHME, GISELA PINEDA PEREZ, MARIA DEL CARMEN CARBALLO VICENCIO, ALMA AIDA LAMADRID RODRIGUEZ, Y ANGELICA IVONNE CISNEROS LUJAN, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1** Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "LEY GENERAL"; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2** Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "LEY GENERAL"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3** Está facultado para suscribir el presente "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "LEY GENERAL"; 8, párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en lo subsecuente "PRESUPUESTO DE EGRESOS"; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 19, párrafo primero de los "Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2018, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".
- I.4** Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

- I.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 17 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del 1 de diciembre de 2016; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 42, 49, fracciones XVII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones aplicables.
- II.3 La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su Titular cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 12, fracción VII, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 14, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.4 La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su Titular cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 12, fracción VII, 18 BIS y 18 TER de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Acuerdo por el que se autoriza al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con número extraordinario 504 de fecha 19 de diciembre de 2016.
- II.5 La Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, así como Operativo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública que cuenta con autonomía técnica de gestión y presupuestal en términos de los artículos 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública y su titular cuenta con facultades para suscribir el presente “CONVENIO”, en términos del artículo 33, fracciones I y XX de la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Enríquez, esquina con Leandro Valle, Colonia Centro, Código Postal 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.7 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG” designa a la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sito en: Avenida Rafael Guízar y Valencia S/N, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91197, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DECLARAN “LOS MUNICIPIOS”, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1 Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III.2 La y los Presidentes Municipales Constitucionales en unión con sus correlativos Síndicas y Síndico de los Municipios de Boca del Río, Coatepec, Córdoba, Minatitlán, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz y Xalapa, respectivamente, cuentan con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35, fracción XXV, inciso h) y 36, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones aplicables.

III.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO".

III.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

MUNICIPIO:	DOMICILIO:
Boca del Río	Av. Revolución No. 100, Colonia Centro, Código Postal 94290, Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Coatepec	Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Código Postal 91500, Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Córdoba	Calle 1 S/N, entre Av. 1 y 3, Colonia Centro, Código Postal 94500, Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Minatitlán	Calle Hidalgo No. 107, Colonia Centro, Código Postal 96700, Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Poza Rica de Hidalgo	Josefa Ortiz de Domínguez S/N, Colonia Obras Sociales, Código Postal 93240, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Veracruz	Zaragoza s/n, Colonia Centro, Código Postal 91700, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Xalapa	Av. Juan de la Luz Enríquez S/N, Esq. Callejón de Rojas, Palacio Municipal 1er. piso, Zona Centro, Código Postal 91000, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. DECLARAN "LA ENTIDAD FEDERATIVA" Y "LOS MUNICIPIOS", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 Con base en los ordenamientos vigentes, el 16 de mayo de 1996, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave celebró con los Ayuntamientos de Poza Rica de Hidalgo, Tihuatlán y Coatzintla, un Convenio de coordinación de acciones en materia de Seguridad Pública, con vigencia por tiempo indeterminado, a fin de prestar el servicio público de seguridad en el territorio de dichos Municipios, en el cual las partes acordaron establecer para tal efecto un Sistema de Policía Intermunicipal a cargo del Estado.

IV.2 En términos de los artículos 115, fracción III, inciso h) y penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, fracciones X y XI, inciso h) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos vigentes, el 16 Mayo de 2008 el Gobierno del Estado celebró con los Ayuntamientos de Coatzacoalcos, Minatitlán, Cosoleacaque y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, un Convenio de coordinación de acciones en materia de seguridad pública, con vigencia por tiempo indeterminado, para integrar una corporación de Policía Intermunicipal, con el fin de prestar el servicio de seguridad pública y policía preventiva municipal en el territorio de dichos Municipios.

IV.3 En términos de los artículos 115, fracción III, inciso h) y penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, fracciones X y XI, inciso h), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos vigentes, el 1 de enero de 2012 el Gobierno del Estado celebró con los Ayuntamientos de Veracruz y Boca del Río, un Convenio de coordinación de acciones en materia seguridad pública, con vigencia por tiempo indeterminado, para que el Estado, por conducto de su Secretaría de Seguridad Pública, preste el servicio de seguridad pública y policía preventiva municipal en el territorio de dichos Municipios.

- IV.4** De acuerdo con los artículos 115, fracción III, inciso h) y penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, fracciones X y XI, inciso h), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos vigentes, el 22 de febrero de 2012 el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Xalapa, celebraron un Convenio de coordinación y colaboración para el ejercicio de la función de seguridad pública y prestación del servicio de policía preventiva en dicho Municipio, con vigencia por tiempo indeterminado, en el cual el Gobierno del Estado, por conducto de la Policía Estatal Conurbación Xalapa, se obliga a hacerse cargo y continuar proporcionando la función de seguridad pública y los servicios de policía preventiva en el territorio del Municipio.
- IV.5** En términos de los artículos 115, fracción III, inciso h) y penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, fracciones X y XI, inciso h), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos vigentes, el 24 de abril de 2013, el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Córdoba, celebraron un Convenio de coordinación de acciones en materia de seguridad pública, con vigencia por tiempo indeterminado, mediante el cual el Gobierno del Estado por conducto de su Secretaría de Seguridad Pública, se hizo cargo de la seguridad pública y asumió formal y materialmente el servicio público de policía preventiva en dicho Municipio.
- IV.6** En términos de los artículos 115, fracción III, inciso h) y penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, fracciones X y XI, inciso h), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos vigentes, el 30 de abril de 2015 el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Coatepec, celebraron un Convenio de coordinación de acciones en materia de seguridad pública, con vigencia por tiempo indeterminado, mediante el cual el Municipio hizo entrega de los servicios de seguridad pública y policía preventiva al Gobierno del Estado, asumiendo éste por conducto de su Secretaría de Seguridad Pública, formal y materialmente el mando y operación de dichos servicios en el Municipio.
- IV.7** En términos de los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h), penúltimo párrafo y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, fracción XI, inciso h) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás ordenamientos vigentes, el 7 de diciembre de 2017 el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Córdoba, celebraron con un Convenio mediante el cual acordaron modificar el Convenio a que se refiere la declaración IV.5, con la finalidad que el Estado restituya al Municipio el mando funcional y operativo del servicio público de tránsito y vialidad y coadyuve con el Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, para la prestación del servicio público de policía preventiva municipal, manteniéndose en la Ciudad sin disminuir el número de elementos, el mando de los servicios de seguridad pública a cargo del Gobierno del Estado.
- IV.8** En términos de los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h), penúltimo párrafo y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, fracciones XVII y XIX, 71, fracciones X y XI, inciso h) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás ordenamientos vigentes, el 11 de diciembre de 2017 el Gobierno del Estado celebró con los Ayuntamientos de Boca del Río, Coatepec, Minatitlán, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz y Xalapa, Convenios marco mediante los cuales el Gobierno del Estado se obliga a restituir a los Municipios, el servicio de seguridad pública y policía preventiva en los plazos, condiciones y términos establecidos en el programa de calendarización previsto en la cláusula Primera de los citados Convenios; asimismo, el Gobierno del Estado se compromete a mantener el estado de fuerza en el territorio de dichos Municipios hasta que concluya el proceso de restitución del servicio de seguridad pública y policía preventiva, de conformidad con el referido programa de calendarización.
- IV.9** En términos de los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h), penúltimo párrafo y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, fracciones XVII y XIX, 71, fracciones X y XI, inciso h) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás ordenamientos vigentes, el 30 de enero de 2017 el Gobierno del Estado celebró con los Ayuntamientos de Boca del Río, Coatepec, Córdoba, Minatitlán y Poza Rica de Hidalgo, el 14 de febrero de 2018 con el Ayuntamiento de Veracruz y el 16 de febrero de 2018 con el Ayuntamiento de Xalapa, Convenios para específicos de coordinación de acciones en materia de seguridad pública, con el objeto de establecer el mecanismo para ejercer el recurso "FORTASEG" 2018 que sea destinado a los Municipios en los cuales ejerce la función de

seguridad pública el Estado. En dichos Convenios las partes acordaron entre otros compromisos, que todos los recursos que por concepto de "FORTASEG" se asignen a los Municipios por parte de la Federación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, serán ejercidos directamente por los Municipios, quienes serán los encargos de realizar las comprobaciones correspondientes a su ejercicio, así como de aportar los recursos de coparticipación prevista en "LOS LINEAMIENTOS", para la homologación salarial de los elementos policiales estatales, que realizan la función de seguridad pública y policía preventiva en el territorio de los Municipios.

IV.10 Por lo manifestado en las declaraciones anteriores, "LOS MUNICIPIOS" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su calidad de responsables del ejercicio de los recursos del "FORTASEG" y de coparticipación, respectivamente, cumplirán en el ámbito de su competencia y funciones que realicen, las obligaciones previstas en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS", "LOS LINEAMIENTOS", el "CONVENIO", su Anexo Técnico, y demás disposiciones aplicables.

V. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

V.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

V.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "FORTASEG" a "LOS MUNICIPIOS", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con la finalidad de fortalecer el desempeño de la función que en materia de seguridad pública realiza de manera directa "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en "LOS MUNICIPIOS", conforme lo dispuesto por el artículo 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS".

Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" liberan a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FORTASEG". De conformidad con el "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS", "LOS MUNICIPIOS" podría recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del "FORTASEG":

MUNICIPIO	MONTO "FORTASEG":
Boca del Río	\$10,389,621.00
Coatepec	\$10,000,000.00
Córdoba	\$12,169,608.00
Minatitlán	\$10,701,816.00
Poza Rica de Hidalgo	\$11,762,145.00
Veracruz	\$21,830,983.00
Xalapa	\$18,578,550.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", de conformidad con lo previsto en los Convenios citados en la declaración IV.9 del apartado de declaraciones del presente instrumento, "LOS MUNICIPIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 20% (veinte por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACION DE LOS MUNICIPIOS:
Boca del Río	\$2,077,924.20
Coatepec	\$2,000,000.00
Córdoba	\$2,433,921.60
Minatitlán	\$2,140,363.20
Poza Rica de Hidalgo	\$2,352,429.00
Veracruz	\$4,366,196.60
Xalapa	\$3,715,710.00

Los destinos y conceptos de gasto, cuadros de metas y montos, así como las acciones a realizar para el cumplimiento del presente “CONVENIO”, se establecerán en un Anexo Técnico por municipio, el cual una vez firmado por las y los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante de este “CONVENIO”.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LOS MUNICIPIOS”. Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS”, tendrá en el ámbito de su competencia y funciones que realice al amparo del Convenio señalado en el Apartado IV de Declaraciones del presente “CONVENIO”, las siguientes:

- A. Realizar la adquisición de los bienes y la contratación de la infraestructura y servicios, para el cumplimiento del objeto del “FORTASEG”, conforme a las disposiciones federales aplicables;
- B. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del “FORTASEG” que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, por cada uno de “LOS MUNICIPIOS”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;
- C. Ejercer los recursos del “FORTASEG” para la profesionalización, certificación y equipamiento del personal policial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que realiza la función de seguridad pública en “LOS MUNICIPIOS”, y el fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública que realizan dicha función ubicadas en “LOS MUNICIPIOS”, así como la prevención social de la violencia y la delincuencia en “LOS MUNICIPIOS”;
- D. Remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de “EL SECRETARIADO” el Programa de Prevención del Delito de Tortura, de conformidad con lo establecido por el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- E. Abstenerse de adquirir para el uso de las instituciones policiales que realizan la función de seguridad pública en “LOS MUNICIPIOS”, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FORTASEG”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;
- F. Registrar los recursos que por el “FORTASEG” reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y rendir los informes previstos en la legislación local y federal;
- G. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente “CONVENIO”;
- H. Incorporar en el sistema de información que opere “EL SECRETARIADO”, la fecha en que recibieron los recursos del “FORTASEG”, en la que dichos recursos fueron ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- I. Presentar dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de octubre un acta preliminar de cierre parcial del ejercicio con corte al 28 de septiembre 2018;

- J. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- K. Coordinarse con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para proporcionar la información y/o cumplir los requisitos y obligaciones previstas en “LOS LINEAMIENTOS”, de aquellas acciones que en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, le corresponda llevar a cabo a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;
- L. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron otorgados para transparentar el ejercicio de los mismos;
- M. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la “LEY GENERAL” y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables, y
- N. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”. Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS”, tendrá en el ámbito de su competencia y funciones que realice al amparo del Convenio señalado en el Apartado IV de Declaraciones del presente “CONVENIO” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del “FORTASEG”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- B. Entregar a “LOS MUNICIPIOS” el monto total del “FORTASEG”, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- C. Ejercer los recursos de coparticipación aportados por “LOS MUNICIPIOS”, conforme a “LOS LINEAMIENTOS” y en beneficio exclusivo de los elementos de las corporaciones policiales de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que realizan la función de seguridad pública en el territorio de “LOS MUNICIPIOS”;
- D. Coordinarse con “LOS MUNICIPIOS”, para proporcionar la información y/o cumplir los requisitos y obligaciones previstas en “LOS LINEAMIENTOS”, de aquellas acciones que en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, le corresponda llevar a cabo a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;
- E. Implementar acciones para el fortalecimiento institucional de la policía de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que realiza la función de seguridad pública en “LOS MUNICIPIOS”, con base en el Modelo Optimo de la Función Policial aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017;
- F. Orientar las acciones del personal policial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que realiza la función de seguridad pública en “LOS MUNICIPIOS”, a la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de su competencia atendiendo a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de dicho ordenamiento;
- G. Desarrollar e implementar, en el ámbito de su competencia, Medidas de Prevención, así como investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de conformidad con los artículos 34, 41 y 44 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- H. Registrar los recursos del “FORTASEG” en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

- I. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- J. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015;
- K. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la “LEY GENERAL” y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables;
- L. Apoyar a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FORTASEG”, y
- M. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. “EL SECRETARIADO” iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del “FORTASEG” a “LOS MUNICIPIOS” en términos de los artículos 21 y 22 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACION “FORTASEG”:
Boca del Río	\$7,272,734.70
Coatepec	\$7,000,000.00
Córdoba	\$8,518,725.60
Minatitlán	\$7,491,271.20
Poza Rica de Hidalgo	\$8,233,501.50
Veracruz	\$15,281,688.10
Xalapa	\$13,004,985.00

“LOS MUNICIPIOS” solicitarán la segunda ministración de los recursos del “FORTASEG” en términos de los artículos 21 y 23 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 30% (treinta por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACION “FORTASEG”:
Boca del Río	\$3,116,886.30
Coatepec	\$3,000,000.00
Córdoba	\$3,650,882.40
Minatitlán	\$3,210,544.80
Poza Rica de Hidalgo	\$3,528,643.50
Veracruz	\$6,549,294.90
Xalapa	\$5,573,565.00

SEXTA.- OPERACION, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y/o "LOS MUNICIPIOS" incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por "LOS LINEAMIENTOS".

SEPTIMA.- VIGENCIA. El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS MUNICIPIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS".

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FORTASEG", "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"LAS PARTES" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACION LABORAL. "LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DECIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en "LOS LINEAMIENTOS", el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA PRIMERA.- JURISDICCION. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 12 tantos, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Alvaro Vizcaino Zamora**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Miguel Angel Yunes Linares**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Guillermo Moreno Chazzarini**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Jaime Ignacio Téllez Marié**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Ana Cristina Ledezma López**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Boca del Río, **Humberto Alonso Morelli**.- Rúbrica.- La Síndica Unica del H. Ayuntamiento de Boca del Río, **Iliana Liseth León Huesca**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatepec, **Luis Enrique Fernández Peredo**.- Rúbrica.- La Síndica del H. Ayuntamiento de Coatepec, **Arely Guadalupe Bonilla Pérez**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Córdoba, **Leticia López Landero**.- Rúbrica.- El Síndico del H. Ayuntamiento de Córdoba, **José Javier Medina Rahme**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Minatitlán, **Nicolás Reyes Alvarez**.- Rúbrica.- La Síndica del H. Ayuntamiento de Minatitlán, **Gisela Pineda Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Poza Rica de Hidalgo, **Francisco Javier Velázquez Vallejo**.- Rúbrica.- La Síndica del H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, **María del Carmen Carballo Vicencio**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Veracruz, **Fernando Yunes Márquez**.- Rúbrica.- La Síndica Unica de Veracruz, **Alma Aída Lamadrid Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xalapa, **Pedro Hipólito Rodríguez Herrero**.- Rúbrica.- La Síndica del H. Ayuntamiento de Xalapa, **Angélica Ivonne Cisneros Luján**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Yucatán y los municipios de Progreso, Tizimin y Valladolid.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCION”, EN LO SUCESIVO “FORTASEG”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ALVARO VIZCAINO ZAMORA; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LA C. MARTHA LETICIA GONGORA SANCHEZ Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. CARLOS MARTIN PACHECO MEDINA, Y LOS MUNICIPIOS DE PROGRESO, TIZIMIN, Y VALLADOLID, EN LO SUCESIVO “LOS BENEFICIARIOS”, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES Y LA PRESIDENTA MUNICIPALES, LOS Y LA CC. JOSE ISABEL CORTES GONGORA, JORGE ALBERTO VALES TRACONIS, Y ALPHA ALEJANDRA TAVERA ESCALANTE, RESPECTIVAMENTE, CONJUNTAMENTE CON LAS SECRETARIAS MUNICIPALES, LAS CC. MARIA DEL CARMEN VILLANUEVA AVILA, GABRIELA ALEJANDRA GUTIERREZ MARFIL, Y DIDIA MARISOL MENDOZA ARZAPALO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1** Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL”; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2** Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “LEY GENERAL”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3** Está facultado para suscribir el presente “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “LEY GENERAL”; 8, párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en lo sucesivo “PRESUPUESTO DE EGRESOS”; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 19, párrafo primero de los “Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2018, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”.

- I.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.
- I.5** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.
- II.2** Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a partir del 1 de octubre de 2012; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 44 y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, 12 y 14, fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán, y demás disposiciones aplicables.
- II.3** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en calle 61 número 501, letra “A”, por 60 y 62, Centro, Código Postal 97000, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
- II.4** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG” designa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en: Carretera Mérida-Umán, Km. 8 sin número, por Anillo Periférico, Código Postal 97288, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

III. DECLARAN “LOS BENEFICIARIOS”, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1** Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77, base Cuarta de la Constitución de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.
- III.2** Los Presidentes y la Presidenta Municipales de Progreso, Tizimín y Valladolid, conjuntamente con las Secretarías Municipales, respectivamente, cuentan con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 76, 77, bases Quinta, párrafo segundo y Décima Segunda y 85 bis, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; 55, fracciones I y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y demás disposiciones aplicables.
- III.3** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO”.
- III.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

MUNICIPIO:	DOMICILIO:
Progreso	Palacio Municipal de Progreso Calle 80 s/n entre 31 y 33, Colonia Centro, Código Postal 97320, Progreso, Yucatán.
Tizimín	Calle 51 s/n x 50 y 52, Colonia Centro, Código Postal 97700, Tizimín, Yucatán.
Valladolid	Calle 40 número 200, Colonia Centro, Código Postal 97780, Valladolid, Yucatán.

IV. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

IV.2 Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “FORTASEG” a “LOS BENEFICIARIOS”, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, que realizan de manera directa “LOS BENEFICIARIOS”, conforme lo dispuesto por el artículo 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”.

Los recursos transferidos del “FORTASEG” no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS BENEFICIARIOS” liberan a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FORTASEG”. De conformidad con el “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”, “LOS BENEFICIARIOS” podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del “FORTASEG”:

MUNICIPIO	MONTO “FORTASEG”:
Progreso	\$10,000,000.00
Tizimín	\$10,000,000.00
Valladolid	\$10,389,621.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente “CONVENIO”, “LOS BENEFICIARIOS” se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 20% (veinte por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACION DE “LOS BENEFICIARIOS”:
Progreso	\$2,000,000.00
Tizimín	\$2,000,000.00
Valladolid	\$2,077,924.20

Los destinos y conceptos de gasto, cuadros de metas y montos, así como las acciones a realizar para el cumplimiento del presente “CONVENIO”, se establecerán en un Anexo Técnico por municipio, el cual una vez firmado por las y los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante de este “CONVENIO”.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LOS BENEFICIARIOS”. Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS”, tendrán las siguientes:

- A.** Realizar la adquisición de los bienes y la contratación de la infraestructura y servicios, para el cumplimiento del objeto del “FORTASEG”, conforme a las disposiciones federales aplicables;
- B.** Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del “FORTASEG” que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;

- C. Implementar acciones para el fortalecimiento institucional de la policía de “LOS BENEFICIARIOS”, con base en el Modelo Optimo de la Función Policial aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017;
- D. Orientar las acciones del personal policial, a la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de su competencia atendiendo a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de dicho ordenamiento;
- E. Remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito de “EL SECRETARIADO EJECUTIVO” el Programa de Prevención del Delito de Tortura, de conformidad con lo establecido por el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- F. Desarrollar e implementar, en el ámbito de su competencia, Medidas de Prevención, así como investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de conformidad con los artículos 34, 41 y 44 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- G. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FORTASEG”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;
- H. Registrar los recursos que por el “FORTASEG” reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y rendir informes previstos en la legislación local y federal;
- I. Informar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente “CONVENIO”;
- J. Incorporar en el sistema de información que opere “EL SECRETARIADO”, la fecha en que recibieron los recursos del “FORTASEG”, en la que éstos fueron ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- K. Presentar dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de octubre un acta preliminar de cierre parcial del ejercicio con corte al 28 de septiembre 2018;
- L. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- M. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron otorgados para transparentar el ejercicio de los mismos;
- N. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la “LEY GENERAL” y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, estatales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables, y
- O. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”. Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A.** Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del “FORTASEG”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- B.** Entregar a “LOS BENEFICIARIOS” el monto total del “FORTASEG”, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos [de la Federación];
- C.** Registrar los recursos del “FORTASEG” en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- D.** Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- E.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015;
- F.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la “LEY GENERAL” y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables;
- G.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FORTASEG”, y
- H.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. “EL SECRETARIADO” iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del “FORTASEG” a “LOS BENEFICIARIOS” en términos de los artículos 21 y 22 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO:	MONTO PRIMERA MINISTRACION “FORTASEG”:
Progreso	\$7,000,000.00
Tizimín	\$7,000,000.00
Valladolid	\$7,272,734.70

“LOS BENEFICIARIOS” solicitarán la segunda ministración de los recursos del “FORTASEG” en términos los artículos 21 y 23 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 30% (treinta por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACION “FORTASEG”:
Progreso	\$3,000,000.00
Tizimín	\$3,000,000.00
Valladolid	\$3,116,886.30

SEXTA.- OPERACION, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG”.

En caso de que “LOS BENEFICIARIOS” incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente “CONVENIO” o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por “LOS LINEAMIENTOS”.

SEPTIMA.- VIGENCIA. El presente “CONVENIO” tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y de “LOS BENEFICIARIOS” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FORTASEG”, “EL SECRETARIADO” hará públicos los montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LOS BENEFICIARIOS” deberán publicar el “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACION LABORAL. “LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DECIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en “LOS LINEAMIENTOS”, el presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA PRIMERA.- JURISDICCION. “LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 8 tantos, en la Ciudad de México, al primer día del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Alvaro Vizcaino Zamora**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, **Rolando Rodrigo Zapata Bello**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Martha Leticia Góngora Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Carlos Martín Pacheco Medina**.- Rúbrica.- Por los Beneficiarios: el Presidente Municipal de Progreso, **José Isabel Cortés Góngora**.- Rúbrica.- La Secretaria Municipal de Progreso, **María del Carmen Villanueva Avila**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tizimín, **Jorge Alberto Vales Traconis**.- Rúbrica.- La Secretaria Municipal de Tizimín, **Gabriela Alejandra Gutiérrez Marfil**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Valladolid, **Alpha Alejandra Tavera Escalante**.- Rúbrica.- La Secretaria Municipal de Valladolid, **Didia Marisol Mendoza Arzapalo**.- Rúbrica.

CONVENIO Especifico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Yucatán y el Municipio de Mérida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCION”, EN LO SUCESIVO “FORTASEG”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ALVARO VIZCAINO ZAMORA; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LA C. MARTHA LETICIA GONGORA SANCHEZ Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. CARLOS MARTIN PACHECO MEDINA, Y EL MUNICIPIO DE MERIDA, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA, LA C. MARIA DOLORES FRITZ SIERRA, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL, EL C. ARTURO SABIDO GONGORA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1** Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL”; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2** Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “LEY GENERAL”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3** Está facultado para suscribir el presente “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “LEY GENERAL”; 8, párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en lo subsecuente “PRESUPUESTO DE EGRESOS”; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 19, párrafo primero de los “Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2018, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”.
- I.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.
- I.5** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 y 13 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- II.2** Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a partir del 1 de octubre de 2012; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 44 y 55, fracciones II y XXII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 6, 12 y 14, fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán, y demás disposiciones aplicables.
- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO”.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en calle 61 número 501, letra “A”, por 60 y 62, Centro, Código Postal 97000, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
- II.5** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG” designa al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en: Carretera Mérida-Umán, Km. 8 sin número, por Anillo Periférico, Código Postal 97288, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

III. DECLARA “EL MUNICIPIO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- III.1** Es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, base Cuarta de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- III.2** La Presidenta Municipal Interina de Mérida, cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 76, 77, bases Quinta, párrafo segundo, y Décima Segunda y 85 bis, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 55, fracciones I y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y demás disposiciones aplicables.
- III.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO”.
- III.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en: Palacio Municipal, Calle 62 s/n, x 61 y 63, Colonia Centro, Código Postal 97000, Mérida, Yucatán.

IV. DECLARAN “LA ENTIDAD FEDERATIVA” Y “EL MUNICIPIO”, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- IV.1** En términos de los artículos 115, fracción III, inciso h) y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 39 de la “LEY GENERAL”; 5 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos vigentes, el 11 de febrero de 2016, celebraron un Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Pública y Tránsito, con el objeto de ejercer coordinadamente la función de seguridad pública y la prestación del servicio de policía preventiva en el Municipio de Mérida, el cual estará vigente hasta el 31 de agosto de 2018, de conformidad con las cláusulas Primera y Vigésima del Convenio en mención.
- IV.2** En la cláusula Primera y Tercera, párrafos quinto, incisos a) y b), sexto y séptimo, de dicho Convenio, las partes acordaron lo siguiente:
- “PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto la coordinación eficaz de las acciones entre los respectivos órdenes de gobierno para ejercer coordinadamente la función de seguridad pública y la prestación del servicio de policía preventiva en la demarcación territorial del municipio de Mérida, en términos del artículo 115, fracción III, párrafo primero inciso h) y párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como delegar “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” a “EL MUNICIPIO” las atribuciones que le confiere la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, para dictar y hacer cumplir las disposiciones legales tendientes a regular el tránsito de vehículos y de personas en todas las vías públicas de comunicación terrestre del Municipio de Mérida, de manera que queden protegidos personas y propiedades”

“TERCERA.- ...

(...)

Para efectos operativos y a fin de trabajar coordinadamente se entiende como área de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Mérida, para realizar la función de seguridad pública y la prestación del servicio de policía preventiva, el primer cuadro de la ciudad, cuyo cuadrante se describe a continuación: al Norte, la calle 47; al Sur, la calle 71; al Poniente, la calle 72 y al Oriente la calle 50, pudiendo ampliarse los mismos en virtud de las necesidades del servicio y previo acuerdo del Secretario de Seguridad Pública y del Director de la Policía Municipal, y previo acuerdo del Cabildo, esto último, salvo los casos de emergencia en lo que será únicamente informado. Por su parte, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” proporcionará los servicios de Seguridad Pública y Policía Preventiva, en el resto del territorio de “EL MUNICIPIO”, quedando distribuido de la siguiente forma:

- a) “EL MUNICIPIO” contará con el número de elementos equivalentes al 20% del estado de fuerza policial, y
- b) “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” contará con el número de elementos equivalentes al 80% restante.

“LAS PARTES” convienen que, para el caso de que el Presupuesto de Egresos de la Federación y/o el Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa, o en cualquier otro ordenamiento federal y/o estatal se destinen recursos a “EL MUNICIPIO” para el ejercicio de la función de seguridad pública y la prestación del servicio de policía preventiva y tránsito en el territorio municipal, ambas partes ejercerán los recursos en proporción al porcentaje que ostenten en el ejercicio de la función y prestación del servicio, observando la normativa correspondiente, por lo que reconocen que la función de seguridad pública y el servicio de policía preventiva y tránsito que proporcionará “EL MUNICIPIO” en el territorio municipal, representan el 20% y, los que proporcionará “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” un 80%.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que en el supuesto de que en los ordenamientos legales antes señalados, se establezca la obligación de aportar recursos de coparticipación por parte de “EL MUNICIPIO” beneficiado, dicha aportación se realizará igualmente en proporción al mencionado porcentaje que ostenten en el ejercicio de la función de seguridad pública y la prestación del servicio de policía preventiva y tránsito.” (sic)

IV.3 Por lo manifestado en la declaración anterior, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO” en el ámbito de su competencia y funciones que realicen, ejercerán los recursos y cumplirán las obligaciones previstas en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, “LOS LINEAMIENTOS”, el “CONVENIO”, su Anexo Técnico, y demás disposiciones aplicables.

V. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

V.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

V.2 Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “FORTASEG” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO”, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de la función que en materia de seguridad pública realizan de manera coordinada en “EL MUNICIPIO”, conforme lo dispuesto por el artículo 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”.

Los recursos transferidos del “FORTASEG” no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO” liberan a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FORTASEG”. De conformidad con el “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO” podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del “FORTASEG”:

Municipio	Monto “FORTASEG” Entidad Federativa	Monto “FORTASEG” Municipio	Monto Total “FORTASEG” por Municipio
Mérida	\$56,126,982.40	\$14,031,745.60	\$70,158,728.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO” se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 20% (veinte por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

Municipio	Aportación Entidad Federativa	Aportación Municipio	Monto Total de Coparticipación
Mérida	\$11,225,396.48	\$2,806,349.12	\$14,031,745.60

Los destinos y conceptos de gasto, cuadros de metas y montos, así como las acciones a realizar para el cumplimiento del presente “CONVENIO”, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante de este “CONVENIO”.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA” Y “EL MUNICIPIO”. Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS”, tendrán en el ámbito de su competencia y funciones que realicen al amparo del Convenio señalado en el apartado IV de declaraciones del presente “CONVENIO”, las siguientes:

- A. Realizar la adquisición de los bienes y la contratación de la infraestructura y servicios, para el cumplimiento del objeto del “FORTASEG”, conforme a las disposiciones federales aplicables;
- B. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del “FORTASEG” que les sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;
- C. Ejercer los recursos del “FORTASEG” para la profesionalización, certificación y equipamiento del personal policial que realizan la función de seguridad pública en “EL MUNICIPIO”, y el fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública ubicadas en “EL MUNICIPIO”, así como para la prevención social de la violencia y la delincuencia en “EL MUNICIPIO”;
- D. Implementar acciones para el fortalecimiento institucional de las policías de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO” que realizan la función de seguridad pública en “EL MUNICIPIO”, con base en el Modelo Óptimo de la Función Policial aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017;
- E. Orientar las acciones del personal policial, a la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de su competencia atendiendo a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de dicho ordenamiento;
- F. Remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de “EL SECRETARIADO EJECUTIVO” el Programa de Prevención del Delito de Tortura, de conformidad con lo establecido por el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- G. Desarrollar e implementar, en el ámbito de su competencia, Medidas de Prevención, así como investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de conformidad con los artículos 34, 41 y 44 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;

- H. Ejercer los recursos de coparticipación, conforme a “LOS LINEAMIENTOS” y en beneficio exclusivo de los elementos de las corporaciones policiales que realizan la función de seguridad pública en “EL MUNICIPIO”;
- I. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FORTASEG”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;
- J. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al citado Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- K. Registrar los recursos que por el “FORTASEG” reciba en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y rendir los informes previstos en la legislación local y federal;
- L. Informar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente “CONVENIO”;
- M. Incorporar en el sistema de información que opere “EL SECRETARIADO”, la fecha en que recibieron los recursos del “FORTASEG”, en la que dichos recursos fueron ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- N. Presentar dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de octubre un acta preliminar de cierre parcial del ejercicio con corte al 28 de septiembre 2018;
- O. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- P. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron otorgados para transparentar el ejercicio de los mismos;
- Q. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la “LEY GENERAL” y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables;
- R. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes, y
- S. Notificar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento en los términos establecidos en el artículo 19, último párrafo de “LOS LINEAMIENTOS”, la ampliación de la vigencia del Convenio señalado en el apartado IV de declaraciones del presente “CONVENIO”, o en su caso el cambio de la modalidad del ejercicio de la función de seguridad pública en “EL MUNICIPIO” beneficiario del “FORTASEG”.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- A. Entregar a “EL MUNICIPIO” el monto total del “FORTASEG” que le corresponde ejercer, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación, y
- B. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FORTASEG”.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. “EL SECRETARIADO” iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del “FORTASEG” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO” en términos de los artículos 21 y 22 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a las siguientes cantidades:

PRIMERA MINISTRACION "FORTASEG"			
Municipio	Monto Entidad Federativa	Monto Municipio	Monto Total Primera Ministración
Mérida	\$39,288,887.68	\$9,822,221.92	\$49,111,109.60

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL MUNICIPIO" solicitarán la segunda ministración de los recursos del "FORTASEG" en términos de los artículos 21 y 23 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 30% (treinta por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

SEGUNDA MINISTRACION "FORTASEG"			
Municipio	Monto Entidad Federativa	Monto Municipio	Monto Total Segunda Ministración
Mérida	\$16,838,094.72	\$4,209,523.68	\$21,047,618.40

SEXTA.- OPERACION, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL MUNICIPIO" incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por "LOS LINEAMIENTOS".

SEPTIMA.- VIGENCIA. El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "EL MUNICIPIO" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS".

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FORTASEG", "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"LAS PARTES" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACION LABORAL. "LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DECIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en "LOS LINEAMIENTOS", el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA PRIMERA.- JURISDICCION. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 6 tantos, en la Ciudad de México, al primer día del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Alvaro Vizcaino Zamora.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, **Rolando Rodrigo Zapata Bello.-** Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Martha Leticia Góngora Sánchez.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Carlos Martín Pacheco Medina.-** Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal Interina de Mérida, **María Dolores Fritz Sierra.-** Rúbrica.- El Secretario Municipal de Mérida, **Arturo Sabido Góngora.-** Rúbrica.

CONVENIO Especifico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ciudad de México y las demarcaciones territoriales de Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN", EN LO SUCESIVO "FORTASEG", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA; EL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA CIUDAD DE MÉXICO", REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL C. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, ASISTIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. EDMUNDO PORFIRIO GARRIDO OSORIO; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, EN LO SUCESIVO "LAS DEMARCACIONES", DE ÁLVARO OBREGÓN, AZCAPOTZALCO, BENITO JUÁREZ, COYOACÁN, CUAJIMALPA DE MORELOS, CUAUHTÉMOC, GUSTAVO A. MADERO, IZTACALCO, IZTAPALAPA, LA MAGDALENA CONTRERAS, MIGUEL HIDALGO, MILPA ALTA, TLÁHUAC, TLALPAN, VENUSTIANO CARRANZA Y XOCHIMILCO, REPRESENTADAS POR LAS Y LOS CC. MARÍA ANTONIETA HIDALGO TORRES, PABLO MOCTEZUMA BARRAGÁN, CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, ULISES BRAVO MOLINA, MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ, RODOLFO GONZÁLEZ VALDERRAMA, VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, CARLOS ENRIQUE ESTRADA MERAZ, DIONE ANGUIANO FLORES, JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUÍZ, JORGE ALVARADO GALICIA, RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, FERNANDO AURELIANO HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN, MÓNICA LÓPEZ MONCADA Y AVELINO MÉNDEZ RANGEL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "LEY GENERAL"; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "LEY GENERAL"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 Está facultado para suscribir el presente "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "LEY GENERAL"; 8, párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en lo sucesivo, "PRESUPUESTO DE EGRESOS"; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 19, párrafo primero de los "Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2018, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

- I.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.
- I.5** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA CIUDAD DE MÉXICO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3 y 7 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- II.2** Asumió el cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a partir del 5 de diciembre de 2012; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 8, fracción II y 67, fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y demás disposiciones aplicables.
- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO”.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución No. 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.
- II.5** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG” designa a la Secretaría de Seguridad Pública de “LA CIUDAD DE MÉXICO”, a través de su Oficialía Mayor por conducto de su Dirección General de Recursos Financieros, sita en: Calzada México-Xochimilco No. 4985, Colonia Guadalupe, Delegación Tlalpan, Código Postal 14388, Ciudad de México.

III. DECLARAN “LAS DEMARCACIONES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1** Son Órganos Políticos Administrativos y Desconcentrados de “LA CIUDAD DE MÉXICO”, con autonomía funcional en acciones de gobierno y de participación ciudadana en materia de prevención del delito, con fundamento en los 12, fracción III, 87, último párrafo, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o, 2o, párrafo tercero, 10, 37, 38 y 39, fracciones XLV y LXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1o., 3o., fracción III, 120 y 121 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- III.2** Las Jefas y los Jefes Delegacionales de las Demarcaciones Territoriales de Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, respectivamente, quienes asumieron sus cargos a partir del 1 de octubre de 2015 y los Encargados de Despacho de las Demarcaciones Territoriales de Coyoacán, Cuauhtémoc y Tlalpan, quienes asumieron sus cargos a partir del 13 de diciembre de 2017 y 6 de diciembre de 2017, respectivamente, cuentan con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 12, fracción III, 112, último párrafo, y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 39, fracciones XIV, XV, XLV y LXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 25, 122 y 122 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.
- III.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

DEMARCACIÓN:	DOMICILIO:
Álvaro Obregón	Calle 10, esquina Canario, Colonia Tolteca, C.P. 1150, Ciudad de México
Azcapotzalco	Castilla Oriente y 22 de febrero s/n, Colonia Azcapotzalco Centro, C.P. 2000, Ciudad de México.
Benito Juárez	División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, frente al parque de los Venados, C.P. 3310, Ciudad de México.
Coyoacán	Allende No. 36, Colonia Villa Coyoacán, C.P. 4000, Ciudad de México.

Cuajimalpa de Morelos	Av. Juárez, esq. Av. México, Colonia Cuajimalpa de Morelos, C.P. 5000, Ciudad de México.
Cuauhtémoc	Aldama y Mina s/n, Colonia Buena Vista, C.P. 6350 Ciudad de México.
Gustavo A. Madero	5 de Febrero y Vicente Villada, segundo piso, Colonia Villa, Gustavo A. Madero, C.P. 7050 Ciudad de México.
Iztacalco	Río Churubusco s/n, Plaza Benito Juárez, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 8000 Ciudad de México.
Iztapalapa	Aldama No. 63, esq. Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 9000, Ciudad de México.
La Magdalena Contreras	Álvaro Obregón No. 20, Colonia Barranca Seca, C.P. 10580, Ciudad de México.
Miguel hidalgo	Parque Lira No. 94, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Ciudad de México.
Milpa Alta	Av. Constitución y México s/n, Colonia Villa Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México.
Tláhuac	Avenida Tláhuac s/n esq. Nicolás Bravo, Barrio la Asunción, Delegación Tláhuac, C.P. 13000, Ciudad de México.
Tlalpan	Plaza de la Constitución No. 1, Colonia Centro de Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México.
Venustiano Carranza	Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México.
Xochimilco	Av. Guadalupe I. Ramírez No. 4, Barrio el Rosario, C.P. 16070, Ciudad de México.

IV. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

IV.2 Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “FORTASEG” a “LA CIUDAD DE MÉXICO”, por conducto de su Secretaría de Finanzas, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones que en materia de seguridad pública realiza de manera directa “LA CIUDAD DE MÉXICO” en “LAS DEMARCACIONES”, conforme lo dispuesto por el artículo 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”.

Asimismo, tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “FORTASEG” a “LAS DEMARCACIONES”, por conducto de la Secretaría de Finanzas de “LA CIUDAD DE MÉXICO”, para que éstas de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”, desarrollen y apliquen políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Los recursos transferidos del “FORTASEG” no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello “LA CIUDAD DE MÉXICO” y “LAS DEMARCACIONES” liberan a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FORTASEG”. De conformidad con el “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”, “LA CIUDAD DE MÉXICO” y “LAS DEMARCACIONES” podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del “FORTASEG”:

DEMARCACIÓN	ASIGNADO	CONVENIDO SSP-“LA CIUDAD DE MÉXICO” (90%)	CONVENIDO “LAS DEMARCACIONES” (10%)
Álvaro Obregón	\$24,513,576.00	\$22,062,218.40	\$2,451,357.60
Azcapotzalco	\$17,268,155.00	\$15,541,339.50	\$1,726,815.50
Benito Juárez	\$17,242,543.00	\$15,518,288.70	\$1,724,254.30
Coyoacán	\$21,094,958.00	\$18,985,462.20	\$2,109,495.80
Cuajimalpa de Morelos	\$14,146,290.00	\$12,731,661.00	\$1,414,629.00
Cuauhtémoc	\$40,312,958.00	\$36,281,662.20	\$4,031,295.80
Iztacalco	\$16,346,243.00	\$14,711,618.70	\$1,634,624.30
La Magdalena Contreras	\$11,629,319.00	\$10,466,387.10	\$1,162,931.90
Miguel hidalgo	\$17,404,334.00	\$15,663,900.60	\$1,740,433.40
Milpa Alta	\$10,000,000.00	\$9,000,000.00	\$1,000,000.00
Tláhuac	\$14,766,989.00	\$13,290,290.10	\$1,476,698.90
Tlalpan	\$20,622,020.00	\$18,559,818.00	\$2,062,202.00
Venustiano Carranza	\$19,498,891.00	\$17,549,001.90	\$1,949,889.10
Xochimilco	\$16,857,662.00	\$15,171,895.80	\$1,685,766.20
DEMARCACIÓN	ASIGNADO	CONVENIDO SSP-“LA CIUDAD DE MÉXICO” (85%)	CONVENIDO “LAS DEMARCACIONES” (15%)
Gustavo A. Madero	\$44,995,054.00	\$38,245,795.90	\$6,749,258.10
Iztapalapa	\$71,440,872.00	\$60,724,741.20	\$10,716,130.80
TOTAL	\$378,139,864.00	\$334,504,081.30	\$43,635,782.70

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente “CONVENIO”, “LA CIUDAD DE MÉXICO” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 20% (veinte por ciento) del total de los recursos federales otorgados para la seguridad pública en “LAS DEMARCACIONES”, para quedar como sigue:

DEMARCACIÓN	APORTACIÓN DE “LA CIUDAD DE MÉXICO”
Álvaro Obregón	\$4,902,715.20
Azcapotzalco	\$3,453,631.00
Benito Juárez	\$3,448,508.60
Coyoacán	\$4,218,991.60
Cuajimalpa de Morelos	\$2,829,258.00
Cuauhtémoc	\$8,062,591.60
Gustavo A. Madero	\$8,999,010.80
Iztacalco	\$3,269,248.60
Iztapalapa	\$14,288,174.40

La Magdalena Contreras	\$2,325,863.80
Miguel hidalgo	\$3,480,866.80
Milpa Alta	\$2,000,000.00
Tláhuac	\$2,953,397.80
Tlalpan	\$4,124,404.00
Venustiano Carranza	\$3,899,778.20
Xochimilco	\$3,371,532.40
TOTAL	\$75,627,972.80

Los destinos y conceptos de gasto, cuadros de metas y montos, así como las acciones a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en un Anexo Técnico por demarcación territorial, el cual una vez firmado por las y los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante de este "CONVENIO".

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA CIUDAD DE MÉXICO" Y "LAS DEMARCACIONES". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS", tendrán las siguientes:

- A. Realizar la adquisición de los bienes y la contratación de la infraestructura y servicios, para el cumplimiento del objeto del "FORTASEG", conforme a las disposiciones federales aplicables;
- B. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del "FORTASEG" que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;
- C. Remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO" el Programa de Prevención del Delito de Tortura, de conformidad con lo establecido por el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- D. Registrar los recursos que por el "FORTASEG" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y rendir informes previstos en la legislación local y federal;
- E. Informar mensual y trimestralmente al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública de "LA CIUDAD DE MÉXICO", sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";
- F. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "FORTASEG", en la que éstos fueron ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- G. Presentar dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de octubre un acta preliminar de cierre parcial del ejercicio con corte al 28 de septiembre 2018;
- H. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y
- I. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron otorgados para transparentar el ejercicio de los mismos.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA CIUDAD DE MÉXICO". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Entregar a "LAS DEMARCACIONES" el monto total del "FORTASEG" que les corresponde ejercer, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación, para el desarrollo de políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, conforme a "LOS LINEAMIENTOS";
- B. Ejercer los recursos del "FORTASEG" para la profesionalización, certificación y equipamiento del personal policial de "LA CIUDAD DE MÉXICO" que realizan la función de seguridad pública en "LAS DEMARCACIONES", y el fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública de "LA CIUDAD DE MÉXICO" ubicadas en "LAS DEMARCACIONES";

- C. Implementar acciones para el fortalecimiento institucional de la policía de "LA CIUDAD DE MÉXICO" que realiza la función de seguridad pública en "LAS DEMARCACIONES", con base en el Modelo Óptimo de la Función Policial aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017;
- D. Orientar las acciones del personal policial de "LA CIUDAD DE MÉXICO" que realiza la función de seguridad pública en "LAS DEMARCACIONES", a la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de su competencia atendiendo a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de dicho ordenamiento;
- E. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FORTASEG", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;
- F. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial local y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al citado Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- G. Desarrollar e implementar, en el ámbito de su competencia, Medidas de Prevención, así como investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de conformidad con los artículos 34, 41 y 44 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- H. Ejercer los recursos de coparticipación, conforme a "LOS LINEAMIENTOS" y en beneficio exclusivo de las y los elementos de la corporación policial de "CIUDAD DE MÉXICO" que realizan la función de seguridad pública en "LAS DEMARCACIONES";
- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la "LEY GENERAL" y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables;
- J. Apoyar a través del Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública de "LA CIUDAD DE MÉXICO" a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FORTASEG", y
- K. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FORTASEG" a "LA CIUDAD DE MÉXICO" y "LAS DEMARCACIONES" en términos de los artículos 21 y 22 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a las siguientes cantidades:

DEMARCACIÓN	70%		
	PRIMERA MINISTRACIÓN	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN SSP-"LA CIUDAD DE MÉXICO"	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN "LAS DEMARCACIONES"
Álvaro Obregón	\$17,159,503.20	\$14,708,145.60	\$2,451,357.60
Azcapotzalco	\$12,087,708.50	\$10,360,893.00	\$1,726,815.50
Benito Juárez	\$12,069,780.10	\$10,345,525.80	\$1,724,254.30

Coyoacán	\$14,766,470.60	\$12,656,974.80	\$2,109,495.80
Cuajimalpa de Morelos	\$9,902,403.00	\$8,487,774.00	\$1,414,629.00
Cuauhtémoc	\$28,219,070.60	\$24,187,774.80	\$4,031,295.80
Iztacalco	\$11,442,370.10	\$9,807,745.80	\$1,634,624.30
La Magdalena Contreras	\$8,140,523.30	\$6,977,591.40	\$1,162,931.90
Miguel Hidalgo	\$12,183,033.80	\$10,442,600.40	\$1,740,433.40
Milpa Alta	\$7,000,000.00	\$6,000,000.00	\$1,000,000.00
Tláhuac	\$10,336,892.30	\$8,860,193.40	\$1,476,698.90
Tlalpan	\$14,435,414.00	\$12,373,212.00	\$2,062,202.00
Venustiano Carranza	\$13,649,223.70	\$11,699,334.60	\$1,949,889.10
Xochimilco	\$11,800,363.40	\$10,114,597.20	\$1,685,766.20
DEMARCACIÓN	PRIMERA MINISTRACIÓN	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN SSP-“LA CIUDAD DE MÉXICO”	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN “LAS DEMARCACIONES”
Gustavo a. Madero	\$31,496,537.80	\$24,747,279.70	\$6,749,258.10
Iztapalapa	\$50,008,610.40	\$39,292,479.60	\$10,716,130.80
TOTAL	\$264,697,904.80	\$221,062,122.10	\$43,635,782.70

“LA CIUDAD DE MÉXICO” solicitará la segunda ministración de los recursos del “FORTASEG” en términos de los artículos 21 y 23 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 30% (treinta por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

DEMARCACIÓN	SEGUNDA MINISTRACIÓN SSP-“LA CIUDAD DE MÉXICO”
Álvaro Obregón	\$7,354,072.80
Azcapotzalco	\$5,180,446.50
Benito Juárez	\$5,172,762.90
Coyoacán	\$6,328,487.40
Cuajimalpa de Morelos	\$4,243,887.00
Cuauhtémoc	\$12,093,887.40
Gustavo A. Madero	\$13,498,516.20
Iztacalco	\$4,903,872.90
Iztapalapa	\$21,432,261.60
La Magdalena Contreras	\$3,488,795.70
Miguel Hidalgo	\$5,221,300.20
Milpa Alta	\$3,000,000.00
Tláhuac	\$4,430,096.70
Tlalpan	\$6,186,606.00
Venustiano Carranza	\$5,849,667.30
Xochimilco	\$5,057,298.60
TOTAL	\$113,441,959.20

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y la Secretaría de Seguridad Pública de "LA CIUDAD DE MÉXICO", a través de su Oficialía Mayor por conducto de su Dirección General de Recursos Financieros, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de coordinar y reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG".

En caso de que "LA CIUDAD DE MÉXICO" y "LAS DEMARCACIONES" incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por "LOS LINEAMIENTOS".

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA CIUDAD DE MÉXICO" y de "LAS DEMARCACIONES" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS".

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FORTASEG", "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"LAS PARTES" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en "LOS LINEAMIENTOS", el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en veintiún tantos, en la Ciudad de México, al primer día del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaino Zamora.-** Rúbrica.- Por la Ciudad de México: el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, **Miguel Ángel Mancera Espinosa.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia y Secretariado Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública, **Edmundo Porfirio Garrido Osorio.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Hiram Almeida Estrada.-** Rúbrica.- Por las Demarcaciones: la Jefa Delegacional de Álvaro Obregón, **María Antonieta Hidalgo Torres.-** Rúbrica.- El Jefe Delegacional de Azcapotzalco, **Pablo Moctezuma Barragán.-** Rúbrica.- El Jefe Delegacional de Benito Juárez, **Christian Damían Von Roehrich de la Isla.-** Rúbrica.- El Encargado de la Jefatura Delegacional de Coyoacán, **Ulises Bravo Molina.-** Rúbrica.- El Jefe Delegacional de Cuajimalpa de Morelos, **Miguel Ángel Salazar Martínez.-** Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Jefatura Delegacional de Cuauhtémoc, **Rodolfo González Valderrama.-** Rúbrica.- El Jefe Delegacional de Gustavo A. Madero, **Víctor Hugo Lobo Román.-** Rúbrica.- El Jefe Delegacional de Iztacalco, **Carlos Enrique Estrada Meraz.-** Rúbrica.- La Jefa Delegacional de Iztapalapa, **Dione Anguiano Flores.-** Rúbrica.- El Jefe Delegacional de La Magdalena Contreras, **José Fernando Mercado Guaida.-** Rúbrica.- La Jefa Delegacional de Miguel Hidalgo, **Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz.-** Rúbrica.- El Jefe Delegacional de Milpa Alta, **Jorge Alvarado Galicia.-** Rúbrica.- El Jefe Delegacional de Tláhuac, **Rigoberto Salgado Vázquez.-** Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Jefatura Delegacional de Tlalpan, **Fernando Aureliano Hernández Palacios Mirón.-** Rúbrica.- La Jefa Delegacional de Venustiano Carranza, **Mónica López Moncada.-** Rúbrica.- El Jefe Delegacional de Xochimilco, **Avelino Méndez Rangel.-** Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Municipio de Cosoleacaque.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN", EN LO SUCESIVO "FORTASEG", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EL C. GUILLERMO MORENO CHAZZARINI, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JAIME IGNACIO TÉLLEZ MARIÉ, LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA Y DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ, Y EL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL C. CIRILO VÁZQUEZ PARISSI, ASÍ COMO POR SU SÍNDICA MUNICIPAL, LA C. CLAUDIA TOLEDO LUNA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "LEY GENERAL"; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2** Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "LEY GENERAL"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3** Está facultado para suscribir el presente "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "LEY GENERAL"; 8, párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en lo subsecuente "PRESUPUESTO DE EGRESOS"; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 19, párrafo primero de los "Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2018, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".
- I.4** Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.
- I.5** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 17 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2** Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del 1 de diciembre de 2016; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 42, 49, fracciones XVII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.
- II.3** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su Titular cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 12, fracción VII, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 14, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.4** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su Titular cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 12, fracción VII, 18 BIS y 18 TER de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con número extraordinario 504 de fecha 19 de diciembre de 2016.
- II.5** La Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, así como Operativo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública que cuenta con autonomía técnica de gestión y presupuestal en términos de los artículos 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública y su titular cuenta con facultades para suscribir el presente "CONVENIO", en términos del artículo 33, fracciones I y XX de la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.6** Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Enríquez, esquina con Leandro Valle, Colonia Centro, Código Postal 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.7** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG" designa a la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sito en: Avenida Rafael Guízar y Valencia S/N, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91197, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DECLARAN “EL MUNICIPIO”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTE QUE:

- III.1** Es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- III.2** El Presidente Municipal Constitucional en unión con la Síndica de Cosoleacaque, cuentan con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35, fracción XXV, inciso h) y 36, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones aplicables.
- III.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO”.
- III.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Calle Miguel Hidalgo S/N, Colonia Centro, Código Postal 96340, Cosoleacaque, Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. DECLARAN “LA ENTIDAD FEDERATIVA” Y “EL MUNICIPIO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- IV.1** En términos de los artículos 115, fracción III, inciso h) y penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, fracciones X y XI, inciso h) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos vigentes, el 16 mayo de 2008 el Gobierno del Estado celebró con los Ayuntamientos de Coatzacoalcos, Minatitlán, Cosoleacaque y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, un Convenio de coordinación de acciones en materia de seguridad pública, con vigencia por tiempo indeterminado, para integrar una corporación de Policía Intermunicipal, con el fin de prestar el servicio de seguridad pública y policía preventiva municipal en el territorio de dichos Municipios.
- IV.2** En términos de los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h), penúltimo párrafo y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, fracciones XVII y XIX, 71, fracciones X y XI, inciso h) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás ordenamientos vigentes, el 31 de enero de 2018 el Gobierno del Estado celebró con el Ayuntamiento de Cosoleacaque, un Convenio específico de coordinación de acciones en materia de seguridad pública, con el objeto de establecer el mecanismo para ejercer el recurso “FORTASEG” 2018 que sea destinado al Municipio en el cual ejerce la función de seguridad pública y policía preventiva el Estado. En dicho Convenio las partes acordaron entre otros compromisos, que todos los recursos que por concepto de “FORTASEG” se asignen al Municipio por parte de la Federación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, serán ejercidos directamente por el Municipio, quien será el encargado de realizar las comprobaciones correspondientes a su ejercicio, así como de aportar los recursos de coparticipación prevista en “LOS LINEAMIENTOS”, para la homologación salarial de los elementos policiales estatales, que realizan la función de seguridad pública y policía preventiva en el territorio del Municipio.
- IV.3** En términos de los artículos 21, párrafo noveno y 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, fracción XI, inciso h) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás ordenamientos vigentes, el 6 de febrero de 2018 el Gobierno del Estado celebró con el H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, un Convenio mediante el cual el Gobierno del Estado se obliga a restituir al Municipio el servicio de seguridad pública y policía preventiva de conformidad con el programa de calendarización que suscriban las partes; asimismo, el Gobierno del Estado se compromete a mantener el estado de fuerza, armamento y equipo necesario para garantizar el servicio de seguridad pública y policía preventiva en el territorio de dicho Municipio, hasta que concluya el proceso de restitución del citado servicio de acuerdo con el referido programa de calendarización.
- IV.4** Por lo manifestado en las declaraciones anteriores, “EL MUNICIPIO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en su calidad de responsables del ejercicio de los recursos del “FORTASEG” y de coparticipación, respectivamente, cumplirán en el ámbito de su competencia y funciones que realicen, las obligaciones previstas en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, “LOS LINEAMIENTOS”, el “CONVENIO”, su Anexo Técnico, y demás disposiciones aplicables.

V. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- V.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- V.2** Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “FORTASEG” a “EL MUNICIPIO”, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de la función que en materia de seguridad pública realiza de manera directa “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en “EL MUNICIPIO”, conforme lo dispuesto por el artículo 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”.

Los recursos transferidos del “FORTASEG” no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO” liberan a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FORTASEG”. De conformidad con el “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”, “EL MUNICIPIO” podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos del “FORTASEG”:

MUNICIPIO	MONTO “FORTASEG”:
Cosoleacaque	\$10,000,000.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente “CONVENIO”, de conformidad con lo previsto en el Convenio citado en la declaración IV.2 del apartado de declaraciones del presente instrumento, “EL MUNICIPIO” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 20% (veinte por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACIÓN DEL MUNICIPIO:
Cosoleacaque	\$2,000,000.00

Los destinos y conceptos de gasto, cuadros de metas y montos, así como las acciones a realizar para el cumplimiento del presente “CONVENIO”, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante de este “CONVENIO”.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”. Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS”, tendrá en el ámbito de su competencia y funciones que realice al amparo de los Convenios señalados en el Apartado IV de Declaraciones del presente “CONVENIO”, las siguientes:

- A.** Realizar la adquisición de los bienes y la contratación de la infraestructura y servicios, para el cumplimiento del objeto del “FORTASEG”, conforme a las disposiciones federales aplicables;
- B.** Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del “FORTASEG” que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;
- C.** Ejercer los recursos del “FORTASEG” para la profesionalización, certificación y equipamiento del personal policial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que realiza la función de seguridad pública en “EL MUNICIPIO”, y el fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública que realizan dicha función ubicadas en “EL MUNICIPIO”, así como la prevención social de la violencia y la delincuencia en “EL MUNICIPIO”;
- D.** Remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de “EL SECRETARIADO” el Programa de Prevención del Delito de Tortura, de conformidad con lo establecido por el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

- E.** Abstenerse de adquirir para el uso de las instituciones policiales que realizan la función de seguridad pública en “EL MUNICIPIO”, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FORTASEG”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;
- F.** Registrar los recursos que por el “FORTASEG” reciba en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y rendir los informes previstos en la legislación local y federal;
- G.** Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente “CONVENIO”;
- H.** Incorporar en el sistema de información que opere “EL SECRETARIADO”, la fecha en que recibieron los recursos del “FORTASEG”, en la que dichos recursos fueron ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- I.** Presentar dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de octubre un acta preliminar de cierre parcial del ejercicio con corte al 28 de septiembre 2018;
- J.** Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- K.** Coordinarse con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para proporcionar la información y/o cumplir los requisitos y obligaciones previstas en “LOS LINEAMIENTOS”, de aquellas acciones que en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, le corresponda llevar a cabo a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;
- L.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron otorgados para transparentar el ejercicio de los mismos;
- M.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la “LEY GENERAL” y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables, y
- N.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”. Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS”, tendrá en el ámbito de su competencia y funciones que realice al amparo de los Convenios señalados en el Apartado IV de Declaraciones del presente “CONVENIO” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A.** Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del “FORTASEG”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- B.** Entregar a “EL MUNICIPIO” el monto total del “FORTASEG”, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- C.** Ejercer los recursos de coparticipación aportados por “EL MUNICIPIO”, conforme a “LOS LINEAMIENTOS” y en beneficio exclusivo de los elementos de las corporaciones policiales de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que realizan la función de seguridad pública en el territorio de “EL MUNICIPIO”;

- D. Coordinarse con "EL MUNICIPIO", para proporcionar la información y/o cumplir los requisitos y obligaciones previstas en "LOS LINEAMIENTOS", de aquellas acciones que en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, le corresponda llevar a cabo a "LA ENTIDAD FEDERATIVA";
- E. Implementar acciones para el fortalecimiento institucional de la policía de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que realiza la función de seguridad pública en "EL MUNICIPIO", con base en el Modelo Óptimo de la Función Policial aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017;
- F. Orientar las acciones del personal policial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que realiza la función de seguridad pública en "EL MUNICIPIO", a la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de su competencia atendiendo a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de dicho ordenamiento;
- G. Desarrollar e implementar, en el ámbito de su competencia, Medidas de Prevención, así como investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de conformidad con los artículos 34, 41 y 44 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- H. Registrar los recursos del "FORTASEG" en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- I. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- J. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015;
- K. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la "LEY GENERAL" y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables;
- L. Apoyar a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FORTASEG", y
- M. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FORTASEG" a "EL MUNICIPIO" en términos de los artículos 21 y 22 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN "FORTASEG":
Cosoleacaque	\$7,000,000.00

“EL MUNICIPIO” solicitará la segunda ministración de los recursos del “FORTASEG” en términos de los artículos 21 y 23 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 30% (treinta por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN “FORTASEG”:
Cosoleacaque	\$3,000,000.00

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG”.

En caso de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y/o “EL MUNICIPIO” incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente “CONVENIO” o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por “LOS LINEAMIENTOS”.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente “CONVENIO” tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y de “EL MUNICIPIO” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FORTASEG”, “EL SECRETARIADO” hará públicos los montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“LAS PARTES” deberán publicar el “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en “LOS LINEAMIENTOS”, el presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 6 tantos, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaino Zamora**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Miguel Ángel Yunes Linares**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Guillermo Moreno Chazarini**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Jaime Ignacio Téllez Marié**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Ana Cristina Ledezma López**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Cosoleacaque, **Cirilo Vázquez Parissi**.- Rúbrica.- La Síndica del H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, **Claudia Toledo Luna**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, firmado en Londres, el dos de marzo de dos mil quince.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, firmado en Londres, el dos de marzo de dos mil quince.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Lorena Cuéllar Cisneros**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Convenio sobre Transporte Aéreo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa, hecho en la Ciudad de México el dieciséis de octubre de dos mil trece.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Convenio sobre Transporte Aéreo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa, hecho en la Ciudad de México el dieciséis de octubre de dos mil trece.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Lorena Cuéllar Cisneros**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 38 /2018

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 21 al 27 de abril de 2018.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 21 al 27 de abril de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	46.51%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	24.64%
Diésel	42.82%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 21 al 27 de abril de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.135
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.956
Diésel	\$2.158

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 21 al 27 de abril de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.455
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$2.924
Diésel	\$2.882

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 19 de abril de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 39 /2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 21 al 27 de abril de 2018.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se dan a conocer las cuotas anuales y mensuales que deberán pagar las instituciones por concepto de derechos de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, correspondientes al ejercicio 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio: 366-III-095/18.

**Instituciones de Seguros y
Sociedades Mutualistas de
Seguros.**

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal de Derechos, y en uso de las atribuciones que al titular de dicha Dirección General Adjunta confiere el artículo 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la información proporcionada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, les da a conocer las cuotas anuales y mensuales que deberán pagar por concepto de derechos de inspección y vigilancia, correspondientes al ejercicio 2018, con un importe global de 479.2 mdp, de acuerdo a la relación que se anexa y que forma parte del presente oficio.

Dichas cuotas:

1. Computarán a partir del 1o. de enero de 2018.
2. Se enterarán a la Tesorería de la Federación mediante el sistema de pago **e5cinco** por transferencia electrónica, de conformidad con el procedimiento en vigor.
3. Deben cubrirse por mes adelantado, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, deben presentar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas sus comprobantes de pago a más tardar el día 15 del respectivo mes, en términos del artículo 4o., tercer párrafo, de la Ley Federal de Derechos, en las oficinas de dicha Comisión, ubicadas en calle Fernando Villalpando No. 18, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, y de no cumplir dentro del plazo establecido para el entero, deberán agregar al monto a pagar, los correspondientes importes de actualización y recargos.

Atentamente

Ciudad de México, a 06 de abril de 2018.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.-
Rúbrica.

Anexo

DERRAMA DE PRESUPUESTO ANUAL 2018*

INSTITUCIONES DE SEGUROS Y SOCIEDADES MUTUALISTAS

SEGUROS	Anual	Mensual
Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	18,063,646	1,505,304
Allianz México, S.A., Compañía de Seguros	12,930,791	1,077,566
Patrimonial Inbursa, S.A.	1,706,990	142,249
Atradius Seguros de Crédito, S.A.	1,259,317	104,943
Seguros El Potosí, S.A.	2,269,637	189,136
General de Seguros, S.A.B.	3,127,764	260,647
Seguros Sura, S.A. de C.V.	4,003,611	333,634
AIG Seguros México, S.A. de C.V.	5,986,836	498,903

La Latinoamericana Seguros, S.A.	1,805,400	150,450
Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más	2,641,028	220,086
Zurich Santander Seguros México, S.A.	7,061,896	588,491
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa	16,626,737	1,385,561
Seguros Atlas, S.A.	10,662,173	888,514
Zurich, Compañía de Seguros, S.A.	7,097,439	591,453
HDI Seguros, S.A. de C.V.	6,391,744	532,645
Metlife México, S.A.	47,208,334	3,934,028
Aseguradora Interacciones, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones	1,022,264	85,189
QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	1,783,207	148,601
Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V.	22,218,751	1,851,563
Chubb Seguros México, S.A.	13,312,844	1,109,404
Mapfre México, S.A.	20,316,827	1,693,069
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	44,973,819	3,747,818
Principal Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero	948,773	79,064
Quálitas, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	26,295,658	2,191,305
Protección Agropecuaria, Compañía de Seguros, S.A.	2,939,691	244,974
AXA Seguros, S.A. de C.V.	28,129,375	2,344,115
Seguros Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex	22,056,695	1,838,058
MetLife Más, S.A. de C.V.	997,601	83,133
Solunion México Seguros de Crédito, S.A.	1,198,309	99,859
Seguros Argos, S.A. de C.V.	3,056,816	254,735
REASEGURADORA PATRIA, S.A.	1,653,718	137,810
BUPA México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	2,622,080	218,507
XL Seguros México, S.A. de C.V.	2,075,015	172,918
Assurant Daños México, S.A.	1,545,024	128,752
Assurant Vida México, S.A.	2,409,792	200,816
Aseguradora Patrimonial Vida, S.A.	1,585,201	132,100
Stewart Title Guaranty de México, S.A. de C.V.	978,770	81,564
Agroasemex, S.A.	2,844,347	237,029
HDI-Gerling de México Seguros, S.A.	1,380,526	115,044
HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC	3,236,601	269,717
Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	17,998,279	1,499,857
Tokio Marine, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	1,716,557	143,046
El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	1,568,931	130,744
Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A.	3,022,310	251,859

Old Mutual Life, S.A. de C.V.	1,195,273	99,606
A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	2,110,109	175,842
HIR Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	1,719,518	143,293
Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.	5,283,746	440,312
Sompo Japan Nipponkoa Insurance de México, S.A. de C.V.	1,373,486	114,457
Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero	4,574,528	381,211
Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V.	2,148,641	179,053
CESCE México, S.A. de C.V.	1,006,371	83,864
Deco Seguros, S.A. de C.V.	948,773	79,064
Seguros Azteca, S.A. de C.V.	2,807,364	233,947
Aseguradora Patrimonial Daños, S.A.	1,102,840	91,903
COFACE Seguro de Crédito México, S.A. de C.V.	1,179,380	98,282
Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V.	1,166,852	97,238
Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V.	2,157,503	179,792
Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V.	1,645,694	137,141
Prudential Seguros México, S.A.	1,246,864	103,905
Primero Seguros, S.A. de C.V.	1,451,400	120,950
FM Global de México, S.A. de C.V.	2,843,982	236,999
Armour Secure Insurance, S.A. de C.V.	999,876	83,323
Insignia Life, S.A. de C.V.	1,725,550	143,796
Prevem Seguros, S.A. de C.V.	1,133,492	94,458
Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta	1,163,492	96,958
Pan-American México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	1,354,727	112,894
Thona Seguros, S.A. de C.V.	2,244,753	187,063
Der Neue Horizont Re, S.A.	1,062,002	88,500
TLÁLOC SEGUROS, S.A.	1,282,506	106,875
UMBRELLA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	978,121	81,510
Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V.	948,773	79,064
Berkley International Seguros México, S.A. de C.V.	993,352	82,779
Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V. **	948,773	79,064
Fianzas y Cauciones Atlas, S.A.**	948,773	79,064
Sofimex Institución de Garantías, S.A.**	948,773	79,064
Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.**	948,773	79,064
Dorama, Institución de Garantías, S.A.**	948,773	79,064
Guardiana Inbursa Seguros de Caución y Fianzas, S.A.***	948,773	79,064
Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A.**	948,773	79,064
MBIA México, S.A. de C.V.	948,773	79,064
Genworth Seguros de Crédito a la Vivienda, S.A. de C.V.	1,009,267	84,106
Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.	1,330,276	110,856

SOCIEDADES MUTUALISTAS	Anual	Mensual
SPT, Sociedad Mutualista de Seguros	118,081	9,840

RENTAS VITALICIAS	Anual	Mensual
Pensiones Sura, S.A. de C.V.	2,432,879	202,740
Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	7,715,396	642,950
HSBC Pensiones, S.A.	948,773	79,064
Pensiones BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	5,132,242	427,687
Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V.	5,274,643	439,554
Principal Pensiones, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero	948,773	79,064
Pensiones Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex	948,773	79,064
Metlife Pensiones México, S.A.	948,773	79,064
Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa	948,773	79,064

SALUD	Anual	Mensual
Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros	2,262,857	188,571
Medi Access Seguros de Salud, S.A. de C.V.	1,217,157	101,430
BBVA Bancomer Seguros Salud, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	1,105,993	92,166
AXA Salud, S.A. de C.V.	1,035,999	86,333
General de Salud, Compañía de Seguros, S.A.	1,195,724	99,644
Servicios Integrales de Salud Nova, S.A. de C.V.	1,289,842	107,487
Seguros Centauro, Salud Especializada, S.A. de C.V.	1,056,348	88,029
Dentegra Seguros Dentales, S.A.	1,171,842	97,653
Odontored Seguros Dentales, S.A. de C.V.	985,713	82,143

MERCADO TOTAL DE SEGUROS	479,248,400	39,937,367

* Elaborado con información al 31 de diciembre de 2017.

** Instituciones de Fianzas respecto a las cuales ya se emitió en el DOF la autorización para operar como instituciones de seguros, no obstante, que dicha autorización está sujeta a la emisión del dictamen favorable de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas referido en el artículo 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

*** Institución de Fianzas cuya conversión a Institución de Seguros fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, pero la publicación en el DOF está en proceso.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se modifican diversas disposiciones del diverso por el que se establece el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, II, III y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracciones I y II, 9 fracción XVII, 58 inciso a), 60, 65, 66, 67 fracción IV, 68 y 69 de la Ley General de Vida Silvestre; 79 fracciones I y III, 80 fracción VII, y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y, 5 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta nacional México Próspero, establece como objetivo 4.4. "Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo", y para tal efecto prevé como una de las líneas de acción de la Estrategia 4.4.4 "Proteger el patrimonio natural" e incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural;

Que el Decreto por el que se declara área natural protegida la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, Estado de Baja California, de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 1993, con el propósito de conservar y proteger los ecosistemas representativos de la región, la biodiversidad, los procesos evolutivos, los hábitat de reproducción, desove y alimentación de especies marinas de importancia ecológica y comercial, y sobre todo, las especies endémicas o en peligro de extinción como la vaquita y la totoaba, entre otras;

Que en 1996 se constituyó el Comité Internacional para la Conservación de la Vaquita (CIRVA), el cual está conformado por especialistas en temas relacionados con la vaquita marina (*Phocoena sinus*). El CIRVA realizó en 2004 un estudio donde evaluó los factores de riesgo que inciden en la disminución de la población de dicha especie;

Que el 8 de septiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se establece el área de refugio para la Protección de la vaquita (*Phocoena sinus*), con el objeto de conservar y contribuir al desarrollo de esta especie, así como conservar y proteger su hábitat;

Que el 29 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa de Protección de la vaquita dentro del área de refugio ubicada en la porción occidental del Alto Golfo de California, con el objeto de establecer las bases y lineamientos generales y específicos de conservación, así como para promover las medidas y mecanismos para regular las actividades productivas y la realización de obras que se pretendan desarrollar en la superficie comprendida dentro del Área de Refugio establecida mediante Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2005 para la protección y recuperación de la vaquita (*Phocoena sinus*);

Que la Carta Nacional Pesquera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012, señala que en 1997 se hizo una evaluación que estimó 567 individuos, con un intervalo de confianza de 177 a 1,074 vaquitas (*Phocoena sinus*). Asimismo, señala que, a diciembre de 2011, como resultado del PACE: Vaquita, se han retirado 243 embarcaciones menores, con 329 permisos de pesca y en 250 permisos se han sustituido las redes agalleras y de enmalle, por artes de pesca que evitan la captura incidental de vaquitas. Adicionalmente se indica que la línea de mortandad incidental para evitar extinción debe ser menor a 1 individuo por año, es decir una tasa cero;

Que el CIRVA estimó que, para noviembre de 2016, probablemente sólo quedaban aproximadamente 30 ejemplares de vaquita marina (*Phocoena sinus*), siendo que, la disminución de la población de esta especie ha seguido avanzando;

Que en 2017 se ejecutó el Programa de Monitorización Acústica de la Vaquita, el cual se expandió a 87 sitios para respaldar el proyecto VaquitaCPR, por lo que abarca toda el Área de Refugio de la vaquita marina y algunas áreas adyacentes fuera de la misma;

Que aún en la actualidad se han detectado actividades de pesca ilegal, en particular el establecimiento de redes de enmalle de malla grande para la totoaba (*Totoaba macdonaldi*) dentro del rango de distribución de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), por lo que el CIRVA recomendó continuar con el Programa de Monitorización Acústica para posibilitar la estimación de la tendencia de la población y la evaluación de la eficacia de las medidas de conservación actuales y futuras, así como continuar con la eliminación de equipo de pesca en el rango de distribución de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), centrándose en el área de mayor riesgo durante la temporada de desove de la totoaba (*Totoaba macdonaldi*);

Que el estudio de avistamiento de la vaquita marina (*Phocoena sinus*) demuestra que la distribución de la misma no se limita al polígono de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado y Área de Refugio para la Protección de la vaquita marina, sino que excede tales límites, por lo que resulta necesario ampliar el polígono del área de refugio para la protección de esta especie acuática que abarque tanto la zona dentro del área natural protegida, como fuera de ella.

Que del estudio señalado en el párrafo que antecede, el CIRVA determinó que en la porción occidental del Alto Golfo de California, frente a las costas del Estado de Baja California, en las proximidades del Puerto de San Felipe, se encuentra la zona de mayor concentración de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), especie endémica de nuestro país que se encuentra catalogada en peligro de extinción por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Que la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, elaboró el estudio justificativo a que se refiere el artículo 67 de la Ley General de Vida Silvestre, en el que concluyó que resulta fundamental ampliar el polígono del área de refugio para la vaquita marina (*Phocoena sinus*), especie nativa del Golfo de California.

Que derivado de lo anterior y tomando en consideración las recomendaciones emitidas por el CIRVA, así como los estudios técnicos y sociales orientados al conocimiento de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), las condiciones naturales que permiten su sobrevivencia y las pesquerías que se realizan en la zona y con el objeto de conservar y contribuir al desarrollo de la vaquita, así como conservar y proteger su hábitat, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ÁREA DE REFUGIO PARA LA PROTECCIÓN DE LA VAQUITA (*Phocoena sinus*)

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 1 y 2 del Acuerdo por el que se establece el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*), para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se establece el área de refugio para la protección de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), comprendida en la porción occidental del Alto Golfo de California, frente a las costas del Estado de Baja California, con el fin de permitir y fomentar la recuperación de la población, en la zona delimitada por el polígono con vértices en las siguientes coordenadas:

Superficie de 1,841 Km²

(Un mil ochocientos cuarenta y un kilómetros cuadrados)

Vértices	X	Y
A	705502.491	3473323.82
B	723474.106	3473692.34
C	734316.27	3474673.99
D	747348.43	3474974.15
E	747960.18	3449027.58
F	747962.79	3448916.7
G	739317.43	3421871.52
H	724459.355	3427300.34
I	716852.075	3427142.48
J	706068.283	3444416.61

Artículo 2. El área de refugio a que se refiere el artículo que antecede está subdividida en:

- a) La porción dentro del polígono de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, la cual tiene una superficie de 1,307.05 Km² (Un mil trescientos siete punto cero cinco kilómetros cuadrados) y está delimitada por los siguientes vértices:

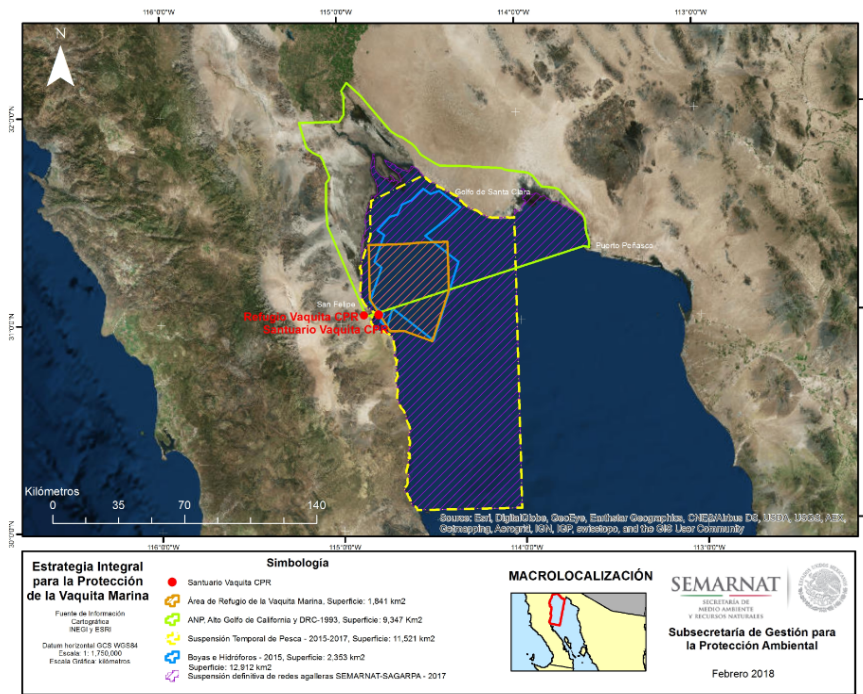
Vértices	X	Y
A	705502.491	3473323.82
B	723474.106	3473692.34
C	734316.27	3474673.99
D	747348.43	3474974.15
E	747953.98	3449286.59
F	710644.62	3437085.95
G	706068.283	3444416.61

- b) La porción que se encuentra fuera de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, la cual tiene una superficie de 533.96 Km² (Quinientos treinta y tres punto noventa y seis kilómetros cuadrados) y está delimitada por los siguientes vértices:

Vértices	X	Y
A	747953.98	3449286.59
B	747962.79	3448916.7
C	739317.43	3421871.52
D	724459.355	3427300.34
E	716852.075	3427142.48
F	710644.62	3437085.95

La descripción analítico-topográfica y límite del polígono que se describe a continuación se encuentra definidas en el sistema de coordenadas UTM, zona 11 Norte, con un Datum Horizontal y Elipsoide WGS84, con base en el Marco Geoestadístico 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El plano de ubicación que se contiene en el presente Acuerdo es sólo con fines de referencia geográfica y sin valor cartográfico.



El plano oficial del Área de Refugio para la protección de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), que contiene la descripción límite analítico-topográfica del polígono general que se describe en el presente Acuerdo, se encontrará en las oficinas de la Dirección General de Vida Silvestre, ubicadas en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México, México.

Artículo 3.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, realizará y publicará en el Diario Oficial de la Federación la actualización del Programa de Protección correspondiente en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, a los doce días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-551-ONNCCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-551-ONNCCE-2017, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MEZCLAS ASFÁLTICAS-DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD RELATIVA DE MEZCLAS ASFÁLTICAS COMPACTADAS-MÉTODO DE ENSAYO."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE)" que lo propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20170525144339371.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-551-ONNCCE-2017	Industria de la Construcción-Mezclas ASFálticas-Determinación de la Densidad Relativa de Mezclas ASFálticas Compactadas-Método de Ensayo.
Síntesis Este proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para la determinación de la densidad relativa de la mezcla asfáltica en la capa compactada mediante la extracción de especímenes o en especímenes compactados en laboratorio, que absorban menos del 2 % de agua en volumen.	

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-493-ONNCCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-493-ONNCCE-2017, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-GEOTECNIA-LÍMITES DE CONSISTENCIA DE SUELOS-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-C-493-ONNCCE-2014)."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE)" que lo propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20170428134914580.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-493-ONNCCE-2017	Industria de la Construcción-Geotecnia-Límites de Consistencia de Suelos-Método de Ensayo (Cancelaré a la NMX-C-493-ONNCCE-2014).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece los procedimientos de ensayo para determinar la plasticidad de la muestra de suelo que pasa por la malla 0,425 mm (No. 40), por medio del límite líquido, límite plástico y el índice de plasticidad. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable como parte integral para la identificación y clasificación de suelos.	

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-491-ONNCCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-491-ONNCCE-2017, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CAL PARA CONSTRUCCIÓN-MÉTODOS DE ENSAYO FÍSICO DE CALES Y CALIZAS (CANCELARÉ A LA NMX-C-491-ONNCCE-2014)."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE)" que lo propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20171002120412078.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-491-ONNCCE-2017	Industria de la Construcción-Cal para Construcción-Métodos de Ensayo Físico de Cales y Calizas (Cancelaré a la NMX-C-491-ONNCCE-2014).

Síntesis

Este Anteproyecto de Norma Mexicana establece los métodos de ensayo físicos para las cales y calizas.

Este Anteproyecto de Norma Mexicana es aplicable a las cales y calizas empleadas en la industria de la construcción, que se comercialicen en territorio nacional.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-549-ONNCCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-549-ONNCCE-2017, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MAMPOSTERÍA-TERMINOLOGÍA."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE)" que lo propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20171205174655368.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-549-ONNCCE-2017	Industria de la Construcción-Mampostería-Terminología
Síntesis	
Este Anteproyecto de Norma Mexicana es aplicable a la mampostería en general, principalmente en su diseño estructural, excepto por los siguientes aspectos del diseño de mampostería:	
a) resistencia al fuego;	
b) aislamiento térmico;	
c) aislamiento acústico.	
NOTA: Se asume que el diseño de la mampostería se confía a los ingenieros civiles especialistas en estructuras u otras personas debidamente cualificadas para quienes se preparó este Anteproyecto de Norma Mexicana.	

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-556-ONNCCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-556-ONNCCE-2017, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MEZCLAS ASFÁLTICAS-CONTENIDO DE DISOLVENTE EN MEZCLAS ASFÁLTICAS-MÉTODO DE ENSAYO."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE)" que lo propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20171114161637475.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-556-ONNCCE-2017	Industria de la Construcción-Mezclas ASFálticas-Contenido de Disolvente en Mezclas ASFálticas-Método de Ensayo.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar el contenido de disolvente en mezclas asfálticas.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a mezclas asfálticas y muestras de pavimentos asfálticos.	

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-030-SCFI-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-030-SCFI-2017 ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE MAÍZ-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-F-030-SCFI-2011).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Praga número 39, colonia Juárez, código postal 06600, Ciudad de México, o a los correos electrónicos: elopez@aniame.com y jbrconsu@prodigy.net.mx.

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en la página de Internet <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml> SINEC-20171115105314245.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-030-SCFI-2017	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE MAÍZ-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-F-030-SCFI-2011).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que tiene el producto denominado aceite comestible puro de maíz utilizado para consumo humano o para la elaboración de otros alimentos que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos.	

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-555-ONNCCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-555-ONNCCE-2017, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MATERIALES ASFÁLTICOS-MÓDULO REOLÓGICO DE CORTE DINÁMICO-MÉTODO DE ENSAYO".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE)" que lo propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20170525144320919.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-555-ONNCCE-2017	Industria de la Construcción-Materiales Asfálticos-Módulo Reológico de Corte Dinámico-Método de Ensayo.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento de ensayo para la determinación del módulo reológico de corte dinámico y el ángulo fase de los asfaltos modificados, en el residuo de la prueba de la película delgada o para determinar las propiedades reológicas de muestras tomadas conforme a lo indicado en la NMX-C-203-ONNCCE-2012 (véase 2. Referencias).	

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial Durango del Estado de Durango, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, LIC. EDGAR MAURICIO ACRA ALVA, ASISTIDO POR SU DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. ROCÍO AZUCENA MANZANO CHAIDEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; así como los adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. **“DIF NACIONAL” declara que:**

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Los CC. Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social y la Directora General de Rehabilitación se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Durango con personalidad jurídica y patrimonio propios creado mediante Decreto número 165, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 5 de mayo de 1977.

II.2 Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Durango, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos: el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.3 La Titular del Sistema Estatal DIF Durango acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 21 de septiembre de 2016, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Es facultad de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 34 fracción VIII, de la Ley de Asistencia Social del Estado.

II.5 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.6 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Boulevard José María Patoni, número 105, Fraccionamiento Predio Rústico la Tinaja y los Lugos, Durango, Durango, Código Postal 34217,

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio en el Estado de Durango, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial Durango, del Estado de Durango", en lo sucesivo "EL PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de "EL PROYECTO".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100000961, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$2'741,430.79 (Dos Millones Setecientos Cuarenta y Un mil Cuatrocientos Treinta Pesos 79/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines "EL PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de “EL PROYECTO”, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL” a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el período que se informa.
- e) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2018;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada, y
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL” lo anterior;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización “EL PROYECTO”, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción “EL PROYECTO”, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final “EL PROYECTO”, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como el numeral 10. titulado “Transparencia” de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización “EL PROYECTO” “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	DRA. ROCÍO AZUCENA MANZANO CHAIDEZ DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a “EL PROYECTO” materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución de “EL PROYECTO” sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de “EL PROYECTO”;
- e) La inviabilidad de “EL PROYECTO”, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a "EL PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2018.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Edgar Mauricio Acra Alva**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación, **María Virginia Rico Martínez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Rocío Azucena Manzano Chaidez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Adquisición e instalación de un tanque terapéutico en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial Durango, del Estado de Durango, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, LIC. EDGAR MAURICIO ACRA ALVA, ASISTIDO POR SU DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN, DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. ROCÍO AZUCENA MANZANO CHAIDEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; así como los adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. **“DIF NACIONAL” declara que:**

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Los CC. Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social y la Directora General de Rehabilitación se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Durango con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante Decreto número 165, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 5 de mayo de 1977.
- II.2** Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Durango, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.3** La Titular del Sistema Estatal DIF Durango acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 21 de septiembre de 2016, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4** Es facultad de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 34 fracción VIII, de la Ley de Asistencia Social del Estado.
- II.5** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Boulevard José María Patoni, número 105, Fraccionamiento Predio Rústico la Tinaja y los Lugos, Durango, Durango, Código Postal 34217.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio en el Estado de Durango, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de

la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Adquisición e Instalación de un Tanque Terapéutico en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial Durango, del Estado de Durango", en lo sucesivo "EL PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de "EL PROYECTO".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100000960, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$2'850,000.00 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines "EL PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de “EL PROYECTO”, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL” a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el período que se informa.
- e) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2018;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada, y
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL” lo anterior;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización “EL PROYECTO”, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción “EL PROYECTO”, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final “EL PROYECTO”, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como el numeral 10. titulado “Transparencia” de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización “EL PROYECTO” “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	DRA. ROCÍO AZUCENA MANZANO CHAIDEZ DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a “EL PROYECTO” materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución de “EL PROYECTO” sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de “EL PROYECTO”;
- e) La inviabilidad de “EL PROYECTO”, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a "EL PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2018.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Edgar Mauricio Acra Alva**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación, **María Virginia Rico Martínez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Rocío Azucena Manzano Chaidez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Organización de los XLIII Juegos Nacionales Deportivos sobre Silla de Ruedas, Querétaro 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, LIC. EDGAR MAURICIO ACRA ALVA, ASISTIDO POR SU DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN, DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JUAN PABLO RANGEL CONTRERAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; así como los adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. **“DIF NACIONAL” declara que:**

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Los CC. Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social y la Directora General de Rehabilitación se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme lo establece la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el periódico oficial del Estado, de fecha 23 de agosto de 2013.

II.2 Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Querétaro, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, la coordinación de la asistencia social la promoción del bienestar social y el pleno desarrollo de la familia y la comunidad.

II.3 El Titular del Sistema Estatal DIF Querétaro acredita su personalidad con nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Lic. Francisco Domínguez Servién, de fecha 1 de abril de 2016, con el cual se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en los artículos 2 fracción XVI y 19 fracción XI, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 23 de agosto de 2013.

II.5 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.6 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Pasteur Sur número 6-A, Plaza de Armas, Colonia Centro, Querétaro, Querétaro, Código Postal 76030.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio en el Estado de Querétaro, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I,

II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Organización de los XLIII Juegos Nacionales Deportivos sobre Silla de Ruedas, Querétaro 2018", en lo sucesivo "EL PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de "EL PROYECTO".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100000968, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$1'499,600.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines "EL PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de “EL PROYECTO”, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL” a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el período que se informa.
- e) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2018;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada, y
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización “EL PROYECTO”, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción “EL PROYECTO”, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final “EL PROYECTO”, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como el numeral 10. titulado “Transparencia” de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización “EL PROYECTO” “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	LIC. ARTURO BELTRÁN GUZMÁN DIRECTOR DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a “EL PROYECTO” materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución de “EL PROYECTO” sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de “EL PROYECTO”;
- e) La inviabilidad de “EL PROYECTO”, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a “EL PROYECTO” al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2018.

No obstante lo anterior, “LAS PARTES” estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Edgar Mauricio Acra Alva**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación, **María Virginia Rico Martínez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Juan Pablo Rangel Contreras**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Equipamiento de la nueva unidad básica de rehabilitación del Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, LIC. EDGAR MAURICIO ACRA ALVA, ASISTIDO POR SU DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN, DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JUAN PABLO RANGEL CONTRERAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; así como los adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. **“DIF NACIONAL” declara que:**

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Los CC. Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social y la Directora General de Rehabilitación se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme lo establece la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el periódico oficial del Estado, de fecha 23 de agosto de 2013.
- II.2** Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Querétaro, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, la coordinación de la asistencia social la promoción del bienestar social y el pleno desarrollo de la familia y la comunidad.
- II.3** El Titular del Sistema Estatal DIF Querétaro acredita su personalidad con nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Lic. Francisco Domínguez Servién, de fecha 1 de abril de 2016, con el cual se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4** Es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en los artículos 2 fracción XVI y 19 fracción XI, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 23 de agosto de 2013.
- II.5** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Pasteur Sur número 6-A, Plaza de Armas, Colonia Centro, Querétaro, Querétaro, Código Postal 76030.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio en el Estado de Querétaro, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de la Nueva Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro", en lo sucesivo "EL PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de "EL PROYECTO".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100000980, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$1'428,127.83 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 83/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines "EL PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de “EL PROYECTO”, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL” a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el período que se informa.
- e) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2018;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada, y
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL” ;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización “EL PROYECTO”, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción “EL PROYECTO”, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final “EL PROYECTO”, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como el numeral 10. titulado “Transparencia” de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización “EL PROYECTO” “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	LIC. ARTURO BELTRÁN GUZMÁN DIRECTOR DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a “EL PROYECTO” materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución de “EL PROYECTO” sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de “EL PROYECTO”;
- e) La inviabilidad de “EL PROYECTO”, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a "EL PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2018.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Edgar Mauricio Acra Alva.-** Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación, **María Virginia Rico Martínez.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Juan Pablo Rangel Contreras.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Los Cerritos, expediente 831485, Municipio de Peribán, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCIÓN

Visto para resolver el expediente número 831485, y

RESULTANDO

- 1o. En la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural, se encuentra el expediente número 831485, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Cerritos", con una superficie de 8-26-99 (ocho hectáreas, veintiséis áreas, noventa y nueve centiáreas), localizado en el municipio de Peribán del Estado de Michoacán.
- 2o. El aviso de deslinde fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el 29 de septiembre de 2015 y en el Diario de mayor circulación local el 25 de septiembre de 2015, en cumplimiento al artículo 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.
- 3o. Como se desprende del Dictamen Técnico número 719645 del 14 de agosto de 2017, éste fue emitido en sentido positivo, y el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

a) Coordenadas:

De latitud norte 19 grados, 31 minutos, 55 segundos; y de longitud oeste 102 grados, 25 minutos, 40 segundos.

b) Colindancias:

Al Norte: Zona Federal de la carretera Los Reyes-Peribán

Al Sur: Zona Federal del río Chondo y brecha

Al Este: Brecha y camino

Al Oeste: Antonio Méndez Maciel

CONSIDERANDO

- I.- Que esta Secretaría es competente para resolver sobre la procedencia de la emisión de la resolución que declare como nacional el predio de referencia, mismo que fue objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160 de la Ley Agraria; 108, 109 y 111 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; así como 5, 6 fracción XII, 8 fracción III y 22 fracción XV inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- II.- Que una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a la Ley Agraria y su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, habiéndose realizado los avisos, publicaciones y notificaciones, según se acredita con la documentación que corre agregada al expediente 831485; se desprende que el 14 de agosto de 2017 se emitió el correspondiente Dictamen Técnico en sentido positivo, asignándosele el número 719645, mediante el cual se aprobaron los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 8-26-99 (ocho hectáreas, veintiséis áreas, noventa y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

a) Coordenadas:

De latitud norte 19 grados, 31 minutos, 55 segundos; y de longitud oeste 102 grados, 25 minutos, 40 segundos.

b) Colindancias:

Al Norte: Zona Federal de la carretera Los Reyes-Peribán

Al Sur: Zona Federal del río Chondo y brecha

Al Este: Brecha y camino

Al Oeste: Antonio Méndez Maciel

- III.-** Que durante el desarrollo de los trabajos de deslinde participaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, algunos de los cuales presentaron las inconformidades que se mencionan y analizan en el Dictamen Técnico correspondiente; en tanto la mayoría de ellos firmaron de conformidad el acta en la que se establecen las colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

Primero.- Se declara que es nacional el terreno denominado "Los Cerritos", con superficie de 8-26-99 (ocho hectáreas, veintiséis áreas, noventa y nueve centiáreas), ubicado en el municipio de Peribán, estado de Michoacán, con las colindancias medidas y ubicación geográfica descritas en la presente resolución.

Segundo.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, comuníquese al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

Tercero.- Inscribáse esta resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2017.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 8 La Montaña 2 Parcela 1, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, Municipio de Tamián, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOTE 8 LA MONTAÑA 2 PARCELA 1, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9-08-18.20 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF. II-210-DGPR 04807, de fecha 13 de noviembre de 2017, con folio número 25002, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 2129, de fecha 21 de noviembre 2017, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "Lote 8 La Montaña 2 Parcela 1", con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamián, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido La Montaña No. 1

AL SUR: Andador

AL ESTE: Lote 8 La Montaña 2 parcela 2

AL OESTE: Ejido La Montaña No. 1

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa de Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de noviembre de 2017.- El Perito Deslindador, **Anastacio Ávila Salazar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 8 La Montaña 2 Parcela 3, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOTE 8 LA MONTAÑA 2 PARCELA 3, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9-08-18.20 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF. II-210-DGPR 04809, de fecha 13 de noviembre de 2017, con folio número 25004, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 2131, de fecha 21 de noviembre 2017, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "Lote 8 La Montaña 2 Parcela 3", con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido La Montaña No. 1
AL SUR: Andador
AL ESTE: Lote 8 La Montaña 2 parcela 4
AL OESTE: LOTE 8 La Montaña 2 parcela 2

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa de Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de noviembre de 2017.- El Perito Deslindador, **Anastacio Ávila Salazar**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO Específico A/031/18, por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Cristóbal Jiménez Granados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/031/18

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE CRISTÓBAL JIMÉNEZ GRANADOS.

ALBERTO ELÍAS BELTRÁN, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia de la o el Titular de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9, 10 y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5, 11, fracción IX y 137 de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11, por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11, por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que el Procurador General de la República será suplido en su ausencia por los subprocuradores en los términos que disponga el Reglamento de la Ley;

Que el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que durante las ausencias del Procurador General de la República el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en primera instancia, por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales;

Que el 08 de diciembre de 2015, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro (UEIDMS) dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de esta Procuraduría inició una investigación por los delitos de secuestro y los que resulten, en agravio de Cristóbal Jiménez Granados, acontecido el 08 de abril de 2015, en el municipio Ecatepec, Estado de México;

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, aún no se ha logrado conocer el paradero de la víctima, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita la localización de la víctima;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la UEIDMS consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de Cristóbal Jiménez Granados, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de la víctima Cristóbal Jiménez Granados.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como de sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles. La limitación será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

SEGUNDO. El monto de la recompensa será de hasta \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.) por la localización de Cristóbal Jiménez Granados.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de la persona mencionada en el artículo anterior;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de la misma persona por la cual se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de la misma persona por la que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Av. Paseo de la Reforma, No. 75, primer piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, en la Ciudad de México.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-38-67 y (55) 53-46-00-00, extensiones 50 8208 y 50 8164, en la Ciudad de México, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La UEIDMS designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La UEIDMS deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de Cristóbal Jiménez Granados.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación y que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se genere con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el tercero transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales y, en su caso, el 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como el 110, fracciones V, VII y XII, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la localización de la persona señalada en el artículo primero del presente instrumento se haya logrado en virtud de la información aportada, el Titular de la UEIDMS propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DÉCIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República. En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada la víctima, o en los supuestos de prescripción, extinción de la acción penal, no ejercicio de la acción penal o se decline competencia en favor del fuero común.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de la recompensa serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 16 de abril de 2018.- En suplencia de la o el Titular de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 137 de su Reglamento, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, **Alberto Elías Beltrán**.- Rúbrica.

SERVICIO POSTAL MEXICANO

AVISO que determina a los servidores públicos del Servicio Postal Mexicano que deben presentar un informe por escrito de los asuntos a su cargo al retirarse de su empleo, cargo o comisión.

Al margen un logotipo, que dice: Servicio Postal Mexicano.

AVISO QUE DETERMINA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO QUE DEBEN PRESENTAR UN INFORME POR ESCRITO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO AL RETIRARSE DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

C.C. COORDINADOR GENERAL, DIRECTORES CORPORATIVOS,
DIRECTORES REGIONALES, SUBDIRECTORES, GERENTES, ASÍ COMO
AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ADMINISTREN O MANEJEN FONDOS,
BIENES O VALORES PÚBLICOS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

La Secretaría de la Función Pública con fechas 6 y 24 de julio de 2017, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión" (Bases Generales) y el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal" (Lineamientos Generales), respectivamente.

Las Bases Generales y los Lineamientos Generales prevén que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas productivas del estado, y los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, o sus equivalentes en el sector paraestatal o en las empresas productivas del Estado, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deben rendir un informe que refiera el estado que guardan los asuntos a su cargo, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normativa aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones. Igualmente, se prevé que los servidores públicos de niveles inferiores a los descritos quedarán sujetos a la obligación señalada siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos.

Asimismo, en los artículos NOVENO de las Bases Generales, y 44 de los Lineamientos Generales se establece la facultad de los titulares de las dependencias y entidades o empresas productivas del Estado, para determinar a los servidores públicos que, por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan, deben rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de separación, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos referidos en el párrafo que antecede.

En este sentido y con el propósito de que las personas servidoras públicas de las diversas unidades administrativas del Servicio Postal Mexicano cumplan con las obligaciones inherentes de su empleo, cargo, o comisión, atendiendo a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, transparencia, economía, e integridad que rigen su actuar, cuando se separen de sus funciones; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 59, fracción V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3, fracción XIV, 4 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 11, fracciones II y XII del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, 11 y 12, fracción II del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano, he tenido a bien emitir el presente Aviso, por el que se determina lo siguiente:

AVISO QUE DETERMINA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO QUE DEBEN PRESENTAR UN INFORME POR ESCRITO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO AL RETIRARSE DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN

PRIMERO. De conformidad con el artículo NOVENO, segundo párrafo de las Bases Generales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2017 y con el propósito de transparentar el uso y aplicación de los recursos federales de que dispone este Servicio Postal Mexicano para el desempeño de sus funciones, he dispuesto que adicionalmente a las personas servidoras públicas señaladas en el instrumento antes mencionado, también estarán obligados, al momento de la separación de su empleo, cargo o comisión, a rendir un informe de los asuntos a su cargo y del estado que éstos guardan, así como a realizar la entrega de los recursos financieros, humanos, materiales, informáticos, documentación, archivos, entre otros, que tengan asignados, así como al resguardo de la información del equipo de cómputo o redes que se tenían asignados, mediante acta de entrega-recepción, las personas servidoras públicas que ocupen plazas de los niveles de Coordinador General, Directores Corporativos, Directores Regionales, Subdirectores y Gerentes, así como aquellos servidores públicos que administren o manejen fondos, bienes o valores públicos del Servicio Postal Mexicano.

SEGUNDO. Para los efectos anteriores, deberá solicitarse la intervención de una persona representante del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, en los términos del artículo DÉCIMO SEXTO de las Bases Generales.

El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 12 de abril de 2018.- La Directora General del Servicio Postal Mexicano, **Elena del Carmen Tanus Meouchi**.- Rúbrica.

(R.- 465672)

AVISO General mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de las Oficinas Corporativas del Servicio Postal Mexicano.

Al margen un logotipo, que dice: Servicio Postal Mexicano.

ELENA DEL CARMEN TANUS MEOUCHI, Directora General del Servicio Postal Mexicano, de conformidad con los artículos 22, fracción II, 59, fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 3, fracción XIV, 4 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 11, fracciones II y XII del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, 11 y 12, fracción II del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS OFICINAS CORPORATIVAS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO

PRIMERO. Se comunica a los órganos de impartición de justicia y procuración de justicia federales y locales, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales, así como al público en general, para todos los efectos legales a que haya lugar, el nuevo domicilio oficial de las Oficinas Corporativas del Servicio Postal Mexicano, sito en Vicente García Torres número 235, Colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04330, a partir del día primero de abril del dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Publíquese el presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a primero de abril de dos mil dieciocho.- La Directora General del Servicio Postal Mexicano, **Elena del Carmen Tanus Meouchi**.- Rúbrica.

(R.- 465700)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.2819 M.N. (dieciocho pesos con dos mil ochocientos diecinueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 19 de abril de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.8254 y 7.8475 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACTUALIZACIÓN del “Listado y características técnicas de las señales radiodifundidas de las instituciones públicas federales que se consideran disponibles para su retransmisión de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones, publicado el 27 de febrero de 2014”, publicado el 6 de mayo de 2014, por lo que hace a la señal del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACTUALIZACIÓN DEL “LISTADO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES QUE SE CONSIDERAN DISPONIBLES PARA SU RETRANSMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE FEBRERO DE 2014”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE MAYO DE 2014, POR LO QUE HACE A LA SEÑAL DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO.

Con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LXIII, 165 y 232, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción V, inciso iv), 37 y 38 fracciones, XIII y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el artículo 12 de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones y sus Acuerdos modificatorios, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, instruyó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la actualización del “*LISTADO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES QUE SE CONSIDERAN DISPONIBLES PARA SU RETRANSMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EL 27 DE FEBRERO DE 2014*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2014, dado el cambio de los parámetros “Satélite”, “Transpondedor”, “Compresión”, “Modulación”, y “Frecuencia de bajada” del Canal 14 (antes Una Voz con Todos), para quedar conjuntado integralmente tomando en cuenta todos los cambios realizados a dicho canal, como sigue:

“(…)

a) ...

1) Canal 14

Satélite: Eutelsat 115WB

Transpondedor: C09

Compresión: MPEG-4/DVB-S2

Modulación: 8PSK

FEC: 5/6

Frecuencia de Bajada: 4088 MHz

Polarización de Bajada: Horizontal.

Programa: 1

(...)”

El listado integral de las CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES QUE SE CONSIDERAN DISPONIBLES PARA SU RETRANSMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, se publicará en el sitio electrónico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de abril de 2018.- La Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales,
María Lizárraga Iriarte.- Rúbrica.

(R.- 465646)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PRIMERA Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus anexos 1, 1A, 21, 22, 27 y 31.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8, primer párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la siguiente:

PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018.

Primero. Se modifica el "Glosario":

I. Para adicionar el numeral 2bis a la fracción III "DEFINICIONES".

La adición anterior queda como sigue:

Glosario

III. DEFINICIONES:

2bis. Consejo. El Consejo de Clasificación Arancelaria a que se refiere el artículo 48 de la Ley.

Segundo. Se realizan las siguientes modificaciones, adiciones y derogación a la Resolución que establece las RGCE para 2018, publicada en el DOF el 18 de diciembre de 2017:

A. Se modifican las siguientes reglas:

- 1.5.4.
- 1.7.4., primer párrafo, fracciones III, IV, primer párrafo y V.
- 1.8.3., primer párrafo.
- 2.2.7., fracción III, primer párrafo.
- 3.1.36., primer párrafo.
- 3.3.7.
- 3.3.12., párrafos primero; noveno, fracción II, inciso b) y décimo.
- 3.3.13., párrafos primero y su fracción V; y segundo.
- 3.3.14., párrafos primero, quinto y décimo.
- 3.3.16.
- 4.3.19., fracción I, inciso b), numeral 1.
- 7.1.2., fracción III, tercer y sexto párrafos del Apartado A, segundo párrafo del Apartado D, cuarto y sexto párrafo de la regla.
- 7.1.3., fracción I, inciso a) y II, inciso a).
- 7.1.4., primer párrafo del Apartado A.
- 7.1.6., fracción III.
- 7.1.8.
- 7.1.9., fracción I del Apartado B.
- 7.1.10., primer, cuarto, sexto, séptimo y octavo párrafos.
- 7.1.12.

- 7.2.4., fracción V del Apartado A.
- 7.2.10., primer párrafo.
- 7.3.3., fracción XXI.
- 7.5.2., fracción III.

B. Se adicionan las siguientes reglas:

- 1.1.7., con una fracción VI.
- 1.2.9.
- 1.4.15.
- 1.4.16.
- 1.7.4., con un segundo párrafo a la fracción I, un segundo párrafo a la fracción II, y una fracción VI.
- Capítulo 1.11. Consejo de Clasificación Arancelaria, al Título 1 "Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho".
- 1.11.1.
- 1.11.2.
- 1.11.3.
- 3.1.37.
- 4.5.31., con una fracción XXV.
- 4.6.26.
- 6.1.3.
- 7.1.2., con una fracción V, al párrafo primero.
- 7.1.10., con un inciso f), a la fracción II, del tercer párrafo.
- 7.2.1., con un quinto párrafo.
- 7.2.2., con una fracción IX, al Apartado B.
- 7.2.11.

C. Se deroga la siguiente regla:

- 7.5.1., fracciones XI y XV.

Las modificaciones, adiciones y derogación anteriores quedan como sigue:

Actualización de multas y cantidades que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 2)

1.1.7.

- VI.** Conforme a lo expuesto en el segundo párrafo de la presente regla, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 2, de la presente Resolución que entran en vigor a partir del 1 de enero de 2018. La actualización efectuada se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en los artículos 16, fracción II; 16-A; 16-B, 160, fracción IX; 164, fracción VII; 165, fracciones II, inciso a) y VII, inciso a); 178 fracción II; 183, fracciones II y V; 185, fracciones II a V, VIII a XII; 185-B; 187, fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 189, fracciones I y II; 191, fracciones I a IV; 193, fracciones I a III; y 200 de la Ley Aduanera, entraron en vigor el 1 de enero de 2015 y se dieron a conocer en el Anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicado en el DOF el 29 de diciembre del mismo año.

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017, fue de 10.41%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A del CFF. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2017, publicado en el DOF el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2014, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo de actualización que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el INPC correspondiente al mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que entraron en vigor, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2017, publicado en el DOF el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos entre el índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Para efectos de la actualización de la cantidad establecida en el artículo 144, primer párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, el incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de junio de 2015 y hasta el mes de septiembre de 2017, fue de 10.31%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A del CFF. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.912 puntos correspondiente al INPC del mes de septiembre de 2017, publicado en el DOF el 10 de octubre de 2017, entre 115.958 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2015, publicado en el DOF el 10 de julio de 2015, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, séptimo párrafo del CFF, el periodo de actualización que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2017, publicado en el DOF el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos entre el índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, octavo párrafo del CFF, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

Ley 5, 16-II, 16-A, 16-B, 160-IX, 164-VII, 165-II, VII, 178-II, 183-II, V, 185-I a VI, VIII a XII, XIV, 185-B, 187-I, II, IV a VI, VIII, X a XII, XIV, XV, 189-I, II, 191-I a IV, 193-I a III, 200, CFF 17-A, 70, Reglamento 2, 71-III, 129, 170-III, Anexo 2

Emisión de resoluciones anticipadas en materia de origen en términos de los Acuerdos comerciales o Tratados de Libre Comercio suscritos por México

- 1.2.9.** De conformidad con los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio suscritos por México que se encuentren vigentes, las personas físicas o morales podrán solicitar, con anterioridad a la importación o exportación de la mercancía, la emisión de resoluciones anticipadas en materia de origen, ante la ACAJACE, presentando el formato denominado "Solicitud de emisión de resolución anticipada en materia de origen".

RGCE 1.2.1., Anexo 1

Declaración errónea del domicilio fiscal del importador o exportador en el pedimento

- 1.4.15.** Para los efectos de los artículos 165, fracción III de la Ley y 231 del Reglamento, no se considerará que los agentes aduanales se encuentran en el supuesto de cancelación de la patente, cuando en el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad aduanera, se detecte que se declaró erróneamente el domicilio fiscal del importador o exportador en el pedimento, habiendo declarado en el campo de domicilio fiscal del pedimento, el domicilio, previamente registrado ante el SAT, del establecimiento o sucursal en el que se almacenen las mercancías, siempre que se solicite, ante la ACAJA, el beneficio previsto en la presente regla, cumpliendo con lo señalado en la ficha de trámite 97/LA.

Ley 165-III, Reglamento 231, CFF 10, RGCE 1.2.2., Anexos 1-A, 22

Causal de cancelación por mercancía excedente o no declarada

- 1.4.16.** Para los efectos de los artículos 165, fracción II, inciso a) de la Ley y 226 del Reglamento, no se considerará que los agentes aduanales se encuentran en el supuesto de cancelación de la patente, cuando en ejercicio de facultades de comprobación la autoridad aduanera detecte mercancía excedente o no declarada en el pedimento o en el aviso consolidado, siempre que se solicite, ante la ACAJA, el beneficio previsto en la presente regla, cumpliendo con lo señalado en la ficha de trámite 98/LA.

El beneficio previsto en la presente regla no será aplicable, cuando:

- I. Se trate de mercancía sujeta a la presentación de permiso de la SE y regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente o seguridad nacional y en el despacho no se hubiere acreditado su cumplimiento.
- II. Se trate de mercancía de importación o exportación prohibida.
- III. Se trate de mercancía señalada en el Anexo 10, Apartado A, salvo que el importador se encuentre inscrito al momento del despacho de la mercancía en el padrón de importadores de sectores específicos, en el sector al que corresponda la mercancía.
- IV. La omisión en el pago de los impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias derive del supuesto previsto en el artículo 151, fracción VII de la Ley.

Ley 151-VII, 165-II, Reglamento 226, RGCE 1.2.2., 1.3.2., Anexos 1-A, 10

Exigibilidad del artículo 81 del Reglamento

- 1.5.4.** Los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento, serán exigibles a partir del 2 de enero de 2019.

Ley 59, Reglamento 81

Requisitos para fabricar o importar candados oficiales o electrónicos

- 1.7.4.** Para los efectos de los artículos 59-B, fracción V, 160, fracción X de la Ley y 248 del Reglamento, los particulares que pretendan fabricar o importar candados oficiales o electrónicos, deberán presentar ante la ACAJA solicitud, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, y cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 23/LA.

- I.
- Los candados electrónicos deberán contar con un número de serie electrónico único e irrepetible que deberá estar compuesto conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

- II.
- Las personas autorizadas para importar o fabricar candados electrónicos podrán convenir los términos de la contraprestación derivada del empleo de los mismos por quienes los utilicen.

- III. Entregar mediante acta de recepción los candados oficiales únicamente a los agentes aduanales, apoderados aduanales, importadores, exportadores o sus representantes legales acreditados.

- IV. Llevar un registro de las enajenaciones de los candados oficiales que efectúen, en el que deberán anotar los datos siguientes:

- V.
- Llevar un registro de los candados electrónicos que sean asignados para el despacho de mercancías, conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

- VI. Los candados electrónicos que sean importados o fabricados por las personas autorizadas para tal efecto, deberán cumplir con los requisitos de seguridad, transmisión de la información y capacidades de geolocalización que la AGA emita mediante Lineamientos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

Ley 59-B, 160-X, Reglamento 248, RGCE 1.2.2., 1.6.3., Anexo 1-A

Pago del aprovechamiento de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica

- 1.8.3.** Para los efectos del artículo 16-A, penúltimo párrafo, de la Ley, el aprovechamiento que están obligadas a pagar las personas autorizadas, por la prestación del servicio de prevalidación electrónica de datos, incluida la contraprestación que se pagará a estas últimas por cada pedimento que prevaliden será de \$260.00, la cual se pagará conjuntamente con el IVA que corresponda, debiéndose asentar el monto correspondiente al aprovechamiento y a la contraprestación por separado en el bloque denominado “cuadro de liquidación”, al tramitar el pedimento respectivo mediante efectivo o cheque expedido a nombre de la persona autorizada.

.....
Ley 16-A, 36, 89, CFF 29, 29-A, Ley del IVA 4, 5, RGCE 1.8.1., Anexo 22

Capítulo 1.11. Consejo de Clasificación Arancelaria**Integración del Consejo**

- 1.11.1.** Para los efectos del artículo 48 de la Ley, el Consejo emitirá dictámenes técnicos respecto de la correcta clasificación arancelaria de las mercancías que la autoridad competente someta a su consideración, los cuales podrán servir de apoyo para resolver las consultas sobre la clasificación arancelaria a que se refiere el artículo 47 de la Ley; dicho Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la AGJ.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la ACNCEA.
- III. Dos Consejeros, que serán los titulares de la AGACE y la AGA.
- IV. Los invitados permanentes, que serán los peritos que propongan las confederaciones, cámaras y asociaciones industriales e instituciones académicas, acreditados ante el Consejo, de conformidad con la ficha de trámite 99/LA.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II y III de la presente regla, tendrán voz y voto ante el Consejo, y podrán designar a su suplente, mismo que deberá tener nivel jerárquico de Administrador como mínimo, el cual únicamente tendrá voz y voto ante el Consejo, en ausencia del integrante al que suple.

Los invitados permanentes a que se refiere la fracción IV de la presente regla, sólo tendrán voz ante el Consejo.

Para los efectos del presente Capítulo, los dictámenes técnicos, son opiniones en materia de clasificación arancelaria, en los cuales las autoridades aduaneras podrán apoyarse para la emisión de las resoluciones de las consultas a que se refiere el artículo 47 de la Ley y regla 1.2.8.

Ley 47, 48, RGCE 1.2.2., 1.2.8., Anexo 1-A

Normas de operación del Consejo

- 1.11.2.** Para las sesiones del Consejo, se estará a lo siguiente:

- I. Para que el Consejo pueda sesionar, se requerirá la asistencia de por lo menos el Presidente o el Secretario Ejecutivo y los Consejeros o sus respectivos suplentes.
- II. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias.
Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada 2 meses y las sesiones extraordinarias en cualquier momento, para tratar asuntos urgentes o prioritarios.

La validación del dictamen técnico que emita el Consejo, deberá contar con la mayoría de votos, en caso de empate el Presidente del Consejo o, en su caso, el Secretario Ejecutivo tendrán el voto de calidad.

A las sesiones sólo podrán asistir los integrantes, suplentes e invitados permanentes previamente designados y acreditados ante el Consejo.

El Consejo podrá convocar a los invitados necesarios, que cuenten con conocimientos específicos respecto de la materia de clasificación arancelaria o afín, así como, particulares con conocimientos de merceología respecto de las mercancías objeto de análisis. Asimismo, el Consejo podrá invitar a los Titulares de las administraciones centrales del SAT, Directores Generales Adjuntos de la SHCP u homólogos de cualquier otra dependencia o entidad.

Los invitados a que se refiere el párrafo anterior, sólo tendrán voz ante el Consejo.

Las funciones de cada uno de los miembros del Consejo, términos y condiciones respecto de la operación del mismo, serán las que establezca el SAT mediante las "Reglas de Operación del Consejo de Clasificación Arancelaria".

Ley 48, RGCE 1.11.1.

Criterios de Clasificación Arancelaria (Anexo 6)

- 1.11.3.** Para efectos del artículo 48, penúltimo párrafo de la Ley, en relación con la regla 1.11.1., los dictámenes técnicos, emitidos por el Consejo y respecto de los cuales el SAT se apoye para emitir sus resoluciones, se publicarán como criterios de clasificación arancelaria en el Anexo 6.

Ley 48, RGCE 1.11.1., Anexo 6

Desistimiento y retorno de mercancías en depósito ante la aduana

2.2.7.

-
- III. Tratándose de mercancías que no se encuentren en depósito ante la aduana, por las que se haya elaborado y pagado el pedimento correspondiente y dichas mercancías ya no vayan a ingresar o salir del territorio nacional, se podrá llevar a cabo el desistimiento electrónico del pedimento que ampare la operación correspondiente, pudiendo compensar los saldos a favor en los términos del artículo 138 del Reglamento y la regla 1.6.19.
-

.....

Ley 23, 86, 89, 90, 92, 93, 120, Reglamento 138, 139, RGCE 1.2.2., 1.6.19., 5.2.1., LFD 49-IV

Despacho aduanero sin modular

- 3.1.36.** Quienes cuenten con pedimentos de importación, exportación, retorno o tránsito de mercancías, que no hubieran sido modulados en el mecanismo de selección automatizado, cuyas mercancías hubiesen ingresado, salido o arribado, podrán presentarlos ante la aduana que corresponda, para su modulación en el SAAI, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 100/LA.
-

Ley 35, 37, 150, 176, RGCE 1.2.2., Anexo 1-A

Aplicación de identificadores para introducción de mercancías bajo trato arancelario preferencial

- 3.1.37.** Para los efectos del artículo 36 de la Ley, quienes introduzcan mercancías al territorio nacional destinándolas a cualquier régimen aduanero, bajo trato arancelario preferencial, de conformidad con los acuerdos y tratados comerciales suscritos por México, utilizando las claves de los identificadores AL, TL, NT, NA y NZ, del Apéndice 8 del Anexo 22, deberán asentar la clave del identificador PO, del mismo Apéndice, excepto en las siguientes operaciones:

- I. En las realizadas con las claves de pedimento F2, F3, V3, V4, CT, T3, T6, T7 o T9, del Apéndice 2 del Anexo 22.
- II. En las que se utilicen los códigos genéricos:
- a) 00000000.
- b) Todos los que inician con 99.
- III. Se trate de las fracciones arancelarias del Capítulo 98 de la LIGIE (operaciones especiales), independientemente del régimen aduanero al que sean destinadas.

Para los efectos de la presente regla, en el caso de que no sea asentada la clave del identificador PO, del Apéndice 8, del Anexo 22, sólo se considerará omitida su declaración, en las operaciones que se realicen a partir del 1o. de mayo de 2018.

Ley 36, LIGIE 1, Anexo 22

Importación de bienes enviados por Jefes de Estado o Gobiernos extranjeros

- 3.3.7.** Para los efectos del artículo 61, fracción XI, de la Ley, quienes reciban mercancías remitidas por Jefes de Estado o Gobiernos extranjeros, deberán acreditar que cuentan con la previa opinión de la SRE, misma que anexarán al pedimento correspondiente, debiendo cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables. En estos casos, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de \$330.00 de conformidad con el artículo 160, fracción IX, último párrafo, de la Ley.

Ley 61-XI, 160-IX

Autorización para la donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero

- 3.3.12.** Para los efectos del artículo 61, fracción XVII y último párrafo de la Ley, la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos; o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, que deseen recibir en donación mercancías que se encuentren en el extranjero, sin el pago de los impuestos al comercio exterior, y sin utilizar los servicios de agente aduanal, deberán solicitar, ante la ACNCEA, su autorización cumpliendo con lo previsto en el formato denominado "Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1", y su instructivo de trámite, mismos que se encuentran disponibles en el Portal del SAT.

.....
II.

- b)** El formato de la "Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1", y

.....
Los autorizados podrán dar las mercancías recibidas en donación a un tercero, siempre y cuando se trate de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales o demás personas morales descritos en el primer párrafo de la presente regla.

Ley 61-XVII, CFF 18, Ley General de Protección Civil 51 y Reglamento de la Ley General de Protección Civil 8, 9 y 10, Reglamento 109, 164, RGCE 1.2.1., Anexo 1

Registro de Personas Donantes del Extranjero en materia de salud

- 3.3.13.** Para los efectos del artículo 61, fracción XVII de la Ley, la ACNCEA podrá otorgar la inscripción en el "Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud", a los interesados en donar mercancías a la Federación, a las Entidades Federativas, los Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, dedicadas a garantizar el derecho a la salud y a la asistencia médica, así como a aquellas constituidas por los sujetos antes citados; siempre que cumplan con lo previsto en la ficha de trámite 52/LA, y con lo siguiente:

-
V. Haber realizado cuando menos 5 donaciones en el año inmediato anterior, destinadas a la Federación, Entidades Federativas, Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos; las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, dedicadas a garantizar el derecho a la salud y la asistencia médica, así como aquellas constituidas por los sujetos antes citados.
-

Quienes obtengan el registro a que se refiere la presente regla únicamente podrán donar mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud a la Federación, a las Entidades Federativas, los Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales, así como, a las personas morales descritas en el primer párrafo de la presente regla, siempre que las donatarias, residentes en el país, cumplan con los siguientes requisitos:

.....
Ley 61-XVII, Reglamento 109, RGCE 1.2.2., 3.3.14., Anexo 1-A

Donación de mercancías por empresas que cuentan con el Registro de Personas Donantes del Extranjero en materia de salud

- 3.3.14.** Las personas morales que hubieran obtenido el “Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud” a que se refiere la regla 3.3.13., podrán solicitar ante la ACNCEA, autorización, por un año calendario, para importar mercancías que se encuentren en el extranjero, sin el pago de los impuestos al comercio exterior, para ser donadas al Fisco Federal y destinadas a la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud, sin que sea necesario utilizar los servicios de agente aduanal, cumpliendo con lo previsto en el formato denominado “Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud”, y su instructivo de trámite, mismos que se encuentran disponibles en el Portal del SAT.

.....
La ACNCEA únicamente autorizará la importación de las mercancías en donación, respecto de las cuales las dependencias competentes hayan eximido u otorgado el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, o de las NOM's correspondientes.

.....
Los autorizados podrán dar las mercancías recibidas en donación a un tercero, siempre y cuando se trate de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR.

Ley 61-XVII, Reglamento 109, RGCE 1.2.1., 3.3.13., Anexo 1

Donación de mercancías en casos de desastres naturales

- 3.3.16.** Para los efectos del artículo 61, fracción XVII y último párrafo de la Ley, en caso de desastre natural, la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, y sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, que deseen recibir mercancías que se encuentren en el extranjero en donación, no sujetas al cumplimiento de alguna regulación y restricción no arancelaria, sin el pago de los impuestos al comercio exterior, deberán presentar su solicitud a través del correo electrónico donacionesxdesastre@sat.gob.mx, dirigido a la ACNCEA y cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 54/LA.

Se dará el tratamiento a que se refiere el artículo 61, fracción XVII de la Ley, a las operaciones en las que, como consecuencia de la donación, se establezca un valor simbólico para las mercancías no mayor a un dólar o su equivalente en moneda nacional, por cada mercancía.

Para los efectos de la presente regla, se consideran mercancías propias para la atención de desastres naturales, las siguientes:

- I. Agua embotellada.
- II. Ambulancias y clínicas móviles para brindar servicios médicos o con equipos radiológicos.
- III. Artículos para el aseo personal.
- IV. Artículos para la limpieza del hogar.
- V. Calzado nuevo.
- VI. Casas de campaña.
- VII. Carros de bomberos.
- VIII. Comida enlatada.
- IX. Equipo e insumos médicos.
- X. Equipo de oficina y escolar.
- XI. Extinguidores.
- XII. Ropa nueva.
- XIII. Sillas de ruedas y material ortopédico.
- XIV. Vehículos, maquinaria, material y equipo para protección civil.

Asimismo, podrá aceptarse en donación toda aquella mercancía que, por su naturaleza, sea propia para la atención de desastres naturales.

La clasificación arancelaria de las mercancías declaradas en el formato o la que efectúe la autoridad no constituirá resolución firme.

Una vez autorizada la importación de las mercancías en donación de procedencia extranjera, sin el pago de los impuestos al comercio exterior, la ACNCEA dará aviso de la introducción de la mercancía a la aduana de ingreso señalada por el donatario.

En caso de que no se cumpla con lo previsto en la ficha de trámite 54/LA, la ACNCEA comunicará el rechazo y el interesado podrá presentar una nueva solicitud.

No podrán introducirse a territorio nacional mercancías cuya descripción o cantidad no coincida con las autorizadas por la ACNCEA.

La información y documentación a que se refiere la presente regla, así como la ficha de trámite 54/LA, con las cuales se autorizó la donación, deberán ponerse a disposición de la autoridad aduanera, a requerimiento de la misma, para efectos de su competencia e incluso para cotejo.

Ley 61-XVII, RGCE 1.2.2., Anexo 1-A

Procedimiento para la transferencia de mercancías temporales

4.3.19.

- I.
 - b)
 1. En transporte carretero los pedimentos que se tramiten podrán amparar las mercancías que se trasladen en un solo vehículo y el peso que se consigne en cada transporte no podrá ser mayor al establecido en la NOM-012-SCT-2-2017, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. Sólo podrá consignarse un peso mayor cuando se trate de operaciones en las que se haya obtenido el permiso especial de la SCT a que se refiere el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal. El límite de peso también aplicará por cada operación de transferencia que se incluya en los pedimentos consolidados.

.....
Ley 105, 108, 112, 185-I, Decreto IMMEX 8, Reglamento 166, RGCE 1.6.8., 1.6.10., 1.9.18., 1.9.19., 2.5.2., 5.2.6., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4., 7.4.1., Anexo 22, 24

Beneficios para la industria automotriz

4.5.31.

.....
XXV. Para efectos de la regla 3.1.34., tratándose de operaciones que sean efectuadas mediante pedimentos consolidados, cuando al realizar la remesa correspondiente, el exportador no cuente con la información relativa a la fracción arancelaria, cantidad y unidad de medida de la TIGIE, podrán optar por emitir el CFDI asentando en los campos correspondientes del complemento a que se refiere el segundo párrafo de la regla citada, los siguientes datos:

- a) En el campo de "FracciónArancelaria": 8708.29.99
- b) En el campo de "CantidadAduana": 1.
- c) En el campo de "UnidadAduana": 06 PIEZA.

.....
Ley 36, 36-A-II, 106-III, 116-II, 146, 151, Ley del ISR 34, 35, CFF 29-A, Reglamento 42, 138-IV, 157, Reglamento de la Ley del ISR 107, 108, RGCE 1.1.8., 1.2.1., 1.2.2., 1.3.2., 1.5.1., 1.6.15., 1.7.6., 1.9.12., 1.9.18., 2.1.2., 2.4.1., 2.4.2., 2.5.1., 3.1.11., 3.1.15., 3.1.34., 3.1.35., 4.3.15., 4.5.30., 7.1.4., Anexo 1, 1-A, 10, 21, 22

Transito interno a la importación o exportación de mercancías con uso de candados electrónicos

4.6.26.

Para los efectos del artículo 124 de la Ley, podrán efectuar el tránsito interno a la importación o exportación de mercancías con los siguientes beneficios, siempre y cuando el medio de transporte o contenedor cuente con un acceso único para la carga y descarga de la mercancía y se utilice el candado electrónico a que se refiere la regla 1.7.4.:

- I. Se exime de garantizar en términos del artículo segundo, fracción I, del "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior", publicado en el DOF el 31 de marzo de 2008, la garantía a la que se refiere el artículo 86-A de la Ley.
- II. Se exime la utilización de los servicios de las empresas registradas a que se refiere el artículo 127, fracción II, inciso e), de la Ley, pudiendo, en su caso, emplear medios de transporte propios o de terceros.

Quienes se acojan a los beneficios previamente descritos e incurran en cualquiera de las conductas que a continuación se describen, se entenderá que actualizan el supuesto previsto en el artículo 186, fracción II de la Ley:

- I. Que el estado electrónico del candado electrónico indique que se haya abierto previo a su arribo a la aduana de destino.
- II. Que los registros de geolocalización indiquen que el medio de transporte o contenedor se detuvo por más de 24 horas.
- III. Que se altere la información almacenada en el candado electrónico.

Lo anterior, salvo que se ofrezcan elementos probatorios que permitan a la autoridad determinar que dichas conductas son ajenas al contribuyente que utilizó este beneficio.

Ley 86-A, 124, 127-I, II, 186-II, Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior 2-I, RGCE 1.7.4., 7.3.3-XXI

Rectificación de pedimentos en acuerdo conclusivo

6.1.3.

Para los efectos del artículo 89, penúltimo párrafo de la Ley, los contribuyentes que se encuentren sujetos al ejercicio de las facultades de comprobación contempladas en el artículo 42, fracciones II, III, y IX del CFF, podrán rectificar los datos inexactos asentados en sus pedimentos, siempre que se haya solicitado la adopción de un acuerdo conclusivo y cumplan con lo previsto en la ficha de trámite 101/LA.

Ley 89, Reglamento 137, CFF 42, 69-C, RGCE 1.2.2., Anexo 1-A

Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A**7.1.2.**

- V. Que sus proveedores no se encuentren en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B, tercer párrafo del CFF.

A.

- III. Haber importado temporalmente mercancías al amparo de su Programa IMMEX y que, durante los últimos 12 meses, el valor de la mercancía transformada y retornada, o retornada en su mismo estado, durante dicho período represente al menos el 60% del valor de las importaciones temporales de insumos durante el mismo período.

Para aquellas empresas que hayan obtenido un Programa IMMEX por primera vez, por un periodo pre-operativo dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud de su Registro, por única ocasión, podrán solicitar el mencionado registro únicamente para la importación temporal de activo fijo, debiendo cumplir con los requisitos señalados en la regla 7.1.1. y los establecidos en la presente regla con excepción de la fracción II del presente Apartado; y en su caso la regla 7.1.3., caso en el cual, el mencionado registro será otorgado por un periodo de hasta 6 meses, mismo que podrá ser prorrogado, por única ocasión, por un plazo de 3 meses adicionales, para lo cual deberán presentar, ante la AGACE, su solicitud, hasta 5 días antes del vencimiento del registro, mediante escrito en términos de la regla 1.2.2., primer párrafo, teniendo por prorrogado ese registro al día siguiente de su vencimiento.

En caso de que derivado de la visita de inspección se determine que no se acredita el cumplimiento de los requisitos para el rubro seleccionado, se requerirá por única ocasión, otorgando un plazo de 10 días para que el contribuyente subsane las irregularidades detectadas; transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente acredite el cumplimiento de los requisitos, se dejará sin efectos el registro para la importación temporal de activo fijo y deberá cumplir con lo dispuesto en la regla 7.2.7.

D.

Las empresas que obtengan autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico en términos del artículo 135-A de la Ley, por parte de la AGA, obtendrán de forma inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS, de conformidad con la regla 4.8.12., misma que estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre que se presente la solicitud y, en su caso, el aviso de renovación correspondiente, sin que para tales efectos, se requiera acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción XII de la regla 7.1.1.

Los interesados que hayan sido autorizados dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de su solicitud, bajo los regímenes aduaneros a que se refieren los Apartados C y D de la presente regla, podrán cumplir con el requisito establecido en la fracción II, del primer párrafo, de la presente regla, con el documento que soporte la contratación de al menos 10 trabajadores, ya sea directamente y/o a través de subcontrataciones en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, y no estarán sujetas al requisito de la regla 7.1.1., fracción X.

Para aquellas empresas que hayan obtenido su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, sin haber declarado que realizan o realizarán importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias del Anexo 28, y éstas no hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Apartado B de la presente regla, no podrán importar dichas mercancías al amparo de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Ley 135-A, CFF 69-B, Ley del IVA 28-A, Ley del IEPS 15-A, LFT 15-A, 15-B, 15-C, 15-D, Anexo II del Decreto IMMEX, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 4.5.30., 4.5.32., 4.8.12., 7.1.1., 7.1.3., 7.1.6, 7.2.7., Anexos 1, 1-A, 28, 31

Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA

7.1.3.

I.

- a) Que al menos el 40% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que esté solicitando el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, durante los últimos 6 meses, se hubieren realizado con proveedores que estén al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como que éstos no se encuentren en las publicaciones a que hace referencia el artículo 69, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del CFF.

II.

- a) Que al menos el 70% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que estén solicitando el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas durante los últimos 6 meses, se hubieren realizado con proveedores que estén al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como que éstos no se encuentren en las publicaciones a que hace referencia el artículo 69, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del CFF.

Ley del IVA 28-A, Ley del IEPS 15-A, LFT 15-A, 15-B, 15-C, 15-D, CFF 66, 66-A, 69-VI, 141, RGCE 1.2.1., 7.1.1., 7.1.2., 7.1.6., Anexo 1

Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado

7.1.4.

- A.** Modalidad de Comercializadora e Importadora, con excepción de las fracciones III y IX de la regla 7.1.1., y de las fracciones II y V del primer párrafo, de la presente regla:

Ley 100-A, LFD 40, LFT 15-A, 15-B, 15-C, 15-D, CFF 16-C, RGCE 1.2.1., 2.4.4., 7.1.1., 7.1.6., 7.1.7., 7.2.1., 7.2.5., Anexo 1, 24

Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

7.1.6.

- III.** Las que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, en cualquiera de sus rubros, la vigencia será de 2 años.

Ley 9-A, 9-B, CFF 38, 134, RGCE 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4., 7.1.5., 7.1.7., 7.1.8., 7.2.3.

Acreditación de requisitos para empresas que hayan operado a través de una empresa con Programa IMMEX, en la modalidad de albergue

- 7.1.8.** Las empresas que se constituyan conforme a la legislación mexicana, que hubieren operado en los últimos 3 ejercicios fiscales en términos del artículo 183 de la Ley del ISR, que hayan obtenido su Programa IMMEX, por primera vez durante los últimos 12 meses previos a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, y se encuentren interesadas en obtener dicho Registro en la modalidad de IVA e IEPS, en cualquier rubro, deberán cumplir con lo establecido en las reglas 7.1.1., 7.1.2., y, en su caso, 7.1.3., para lo cual, podrán acreditar el personal, infraestructura y montos de inversión en territorio nacional, a través de la empresa que cuente con el Programa IMMEX, en la modalidad de albergue con la que hayan operado durante los últimos 3 años, siempre que se presente, a través de la Ventanilla Digital, el formato denominado “Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, cumpliendo con el “Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS”.

Para continuar con la inscripción en el registro a que se refiere el primer párrafo, las empresas que obtengan su inscripción tendrán un plazo de 3 meses, contados a partir de que surta efectos la notificación del oficio del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, para dar aviso a la AGACE, de que cumple con lo previsto en la ficha de trámite 102/LA, de lo contrario se dará inicio al procedimiento de cancelación, conforme a la regla 7.2.4.

Ley del IVA 28-A, Ley del IEPS 15-A, Ley del ISR 183, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 7.1.1., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.6., 7.2.4., 7.2.7., Anexos 1, 1-A

Generalidades de empresas certificadas conforme a las RGCE para 2016

- 7.1.9.**
- B.**
- I.** Para los efectos de los artículos 28-A, último párrafo de la Ley del IVA y 15-A, último párrafo de la Ley del IEPS, las solicitudes para obtener la certificación en materia de IVA e IEPS y su renovación, así como los requerimientos de información y documentación para cumplir con el trámite de la certificación y los procedimientos de cancelación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016, serán resueltos de conformidad con las reglas vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de certificación.

.....

Ley del IVA 28-A, CFF 134, Ley del IEPS 15-A, RGCE 4.3.19., 4.8.12., 7.1.2., 7.1.3., 7.3.1., 7.3.3., 7.3.7., Anexo 22

Inscripción inmediata en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA

- 7.1.10.** Las empresas que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS otorgado de conformidad con las reglas vigentes, hasta antes del 20 de junio de 2016, en cualquiera de sus modalidades, podrán apegarse al procedimiento contenido en la presente regla, para efectos de obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA, según le corresponda, siempre que no cuenten con algún requerimiento o inicio de procedimiento de cancelación notificado y pendiente de solventar.

-
- II.**
- f)** Que sus proveedores no se encuentren en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B, tercer párrafo, del CFF.

Las empresas que se acojan a lo dispuesto en la presente regla, quedarán inscritas en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS rubros A, AA y AAA, de conformidad con la modalidad otorgada en la certificación en materia de IVA e IEPS, al día siguiente a la fecha del acuse de recepción del “Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas”, cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior.

.....

Si las empresas no subsanan o desvirtúan las inconsistencias que motivaron el requerimiento y se les haya otorgado la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en los rubros AA o AAA, conforme al procedimiento establecido en la presente regla, se hará de su conocimiento el rubro que se le asigna por dicha situación o, en su caso, la AGACE procederá a dejar sin efectos la inscripción citada, y el contribuyente en cualquier momento, podrá solicitar nuevamente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3.

En caso de que las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS en la modalidad A, AA o AAA, según corresponda, no ejerzan la prerrogativa otorgada en la presente regla, podrán solicitar su inscripción en el mencionado registro en términos de las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3.

De igual forma las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS en la modalidad A o AA, podrán solicitar su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en una modalidad diferente en términos de las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3.

Ley del IVA 28-A, Ley del IEPS 15-A, CFF 28-III-IV, 69-B, RGCE 1.2.1., 7.1.1., 7.1.2., 7.1.3., RMF 2.1.27., 2.8.1.6., 2.8.1.7., Anexo 1, 28

Importación temporal de mercancías sensibles para efectos de la regla 7.1.2.

7.1.12. Para efectos de la regla 7.1.2., penúltimo párrafo, las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Empresas con certificación vigente que no han obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con la regla 7.1.10.
- II. Empresas que obtuvieron por primera vez su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas a partir del 20 de junio de 2016 y hasta el 1 de febrero de 2017, que se encuentren interesadas en realizar importaciones temporales de mercancías de las fracciones señaladas en los Anexos II del Decreto IMMEX y el Anexo 28.

Podrán manifestar su interés en solicitar la autorización para poder importar temporalmente mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, conforme lo establecido en la ficha de trámite 93/LA, debiendo acreditar únicamente lo siguiente:

- I. Que cuenta con al menos 30 trabajadores registrados ante el IMSS y realizar el pago de la totalidad de cuotas obrero patronales o mediante subcontrataciones de trabajadores, en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, de los 3 últimos bimestres anteriores a la presentación del escrito libre.
- II. Que los socios y accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración de la empresa, en las declaraciones anuales de los 2 ejercicios fiscales previos a la solicitud, declararon ingresos acumulables ante la autoridad fiscal para los fines del ISR.

Para el supuesto a que se refiere la fracción I, del primer párrafo de la presente regla, las empresas podrán seguir importando de manera temporal al amparo de la certificación vigente, las mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, hasta 2 meses después de que obtengan su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con la regla 7.1.10.; término en el cual podrán manifestar su interés en solicitar la autorización contemplada en la regla 7.1.2., párrafo penúltimo, conforme lo establecido en la ficha de trámite 93/LA, con el cual se tendrá por autorizado de manera inmediata la importación temporal de mercancías listadas en los Anexos antes mencionados, al amparo del Registro otorgado.

Para el supuesto a que se refiere la fracción II, del primer párrafo de la presente regla, las empresas podrán realizar importaciones temporales de mercancías, listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, al amparo del Registro otorgado, a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud de autorización conforme a lo previsto en la ficha de trámite 93/LA, presentado ante la AGACE.

En todo momento la autoridad podrá realizar visita de supervisión para constatar el cumplimiento de lo establecido en la regla 7.1.2., y en caso de que la autoridad detecte alguna omisión por parte de las empresas, se estará conforme al requerimiento previsto en la regla 7.2.2., párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto.

En caso de no acreditar alguno de los requisitos necesarios para la autorización que nos ocupa, podrán seguir gozando de los beneficios otorgados por el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, con la limitante de que no podrán realizar importaciones temporales de mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, al amparo de la certificación vigente o Registro otorgado.

Las empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas obtenido conforme la regla 7.1.10., con autorización inmediata para la importación temporal de mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, por haber ingresado su solicitud de dicha autorización dentro del plazo del 1 de febrero al 2 de mayo de 2017, estarán sujetas a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

LFT 15-A a 15-D, Anexo II del Decreto IMMEX, RGCE 7.1.2., 7.1.10., 7.2.2., Anexo 1-A, 28

Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

7.2.1.

Los avisos a que se refiere la presente regla, se tendrán por cumplidos al momento de su presentación, lo que podrá acreditarse con el acuse correspondiente. Cuando la autoridad detecte inconsistencias en la información y/o documentación presentada, requerirá al contribuyente, a fin de que en un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, subsane dichas inconsistencias. En caso de no subsanar las inconsistencias en dicho plazo, se tendrá por no presentado el aviso correspondiente y se dará inicio al procedimiento de cancelación, conforme a la regla 7.2.4.

Ley 100-A, Ley del IVA 28-A, Ley del IEPS 15-A, LFD 40, LFT 15-A, 15-B, 15-C, 15-D, CFF 4, 32-D, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4., 7.1.5., 7.2.4., 7.3.1.-XIII, Anexo 1, 22, 31

Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

7.2.2.

B.

- IX.** Que sus proveedores se encuentren en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B, tercer párrafo del CFF.

Ley 9-A, 9-B, 59, LFD 4, 40, CPF 193, CFF 17-H-X, 69, 69-B, 134, Reglamento del CFF 70, RGCE 1.2.1., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4., 7.1.5., 7.1.6., 7.2.1., 7.2.4., 7.2.5.

Causales de cancelación y suspensión del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado

7.2.4.

A.

- V.** Presente y/o declare documentación o información falsa, alterada o con datos falsos en cualquier procedimiento o trámite relacionado con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y/o al realizar operaciones de comercio exterior.

Ley 9-A, 9-B, 59-I, 160-V 164, 165, CFF 134, Anexo II Decreto IMMEX, Reglamento 225, RGCE 1.2.2., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.5., 7.1.6., 7.2.1., 7.2.3., 7.2.5., 7.3.7.

Descargo de saldo pendiente en el SCCCyG de empresas certificadas a un nuevo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS

7.2.10.

Las empresas que hayan perdido su certificación en materia de IVA e IEPS, que no se encuentren impedidas para solicitar un nuevo Registro del Esquema de Certificación de Empresas en el periodo de 24 meses, y cuenten con un saldo pendiente de descargo en el SCCCyG, podrán optar por solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS, dentro del plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al que termine su certificación. En caso de que se les otorgue el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, podrá hacer la transferencia del saldo del crédito pendiente en el SCCCyG correspondiente a la certificación vencida, al nuevo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS.

RGCE 7.1.9., 7.2.8., 7.2.9., Anexo 31

Descargo de saldo pendiente en el SCCCyG a un nuevo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS

- 7.2.11.** Las empresas que hayan perdido su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad IVA e IEPS, que no se encuentren impedidas para solicitar uno nuevo en el periodo de 2 años y cuenten con un saldo pendiente de descargo en el SCCCyG, podrán optar por solicitar nuevamente el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS, dentro del plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al que termine su Registro y, en caso de que se les otorgue el mismo, podrán hacer la transferencia del saldo del crédito pendiente en el SCCCyG correspondiente al Registro vencido, al nuevo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad IVA e IEPS.

Aquellas empresas a las que se les niegue el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, deberán pagar el IVA o el IEPS, según corresponda, por el saldo del crédito global que tengan en el SCCCyG, conforme al procedimiento establecido en la regla 7.2.7.

RGCE 7.2.4., 7.2.7., Anexo 31

Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado

- 7.3.3.**
- XXI.** Para los efectos del artículo 124 de la Ley y la regla 4.6.15., podrán efectuar el tránsito interno a la importación o exportación de mercancías, con los siguientes beneficios, además de los previstos en la regla 4.6.26.:
- a)** Para el traslado de las mercancías, será aplicable el doble del plazo señalado en el Anexo 15, con excepción del tránsito interno de mercancías que se efectúe por ferrocarril, cuyo plazo será de 15 días naturales.
 - b)** El tránsito de las mercancías lo podrán realizar sin la presentación de la impresión simplificada del pedimento o aviso consolidado, con su presentación electrónica conforme a la regla 3.1.31.

Se entenderá que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 186, fracción II de la Ley, en los mismos casos descritos por la regla 4.6.26.

.....
Ley, 36, 36-A, 37, 37-A, 45, 46, 59-I, 97, 98, 99, 108, 109, 110, 114, 124, 150, 152, 168-II, 184-I, 185-I, II, Ley del IVA 1-A, 10, CFF 21, Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior 2-I, Decreto IMMEX 4, 8, 24, Reglamento 170, RGCE 1.2.1., 1.6.13., 1.6.14., 1.6.15., 2.2.7., 3.1.3., 3.1.31., 4.3.1., 4.3.9., 4.3.19., 4.6.26., 6.1.1., 7.1.5., 7.3.1.-VIII a la XIII, Anexo 1, 10, 15, 22

Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas

- 7.5.1.**
- XI.** Se deroga.
-
- XV.** Se deroga.
-

Ley 59-I, 98, 100, LFD 40, 100, CFF 17-H-X, 28-III, IV, 69, 69-B, Reglamento 144-III, RGCE 1.2.1., Anexo 1, RMF 2.1.27., 2.8.1.6., 2.8.1.7.

Obligaciones de las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas

- 7.5.2.**
- III.** Dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital, de las modificaciones o adiciones a los datos asentados en el registro del despacho de mercancías de las empresas en relación a la denominación o razón social, clave del RFC, apoderado aduanal o agente aduanal y transportistas a través del formato denominado "Aviso de modificación al registro del despacho de mercancías", al que se deberá anexar la

documentación que acredite la modificación o adición solicitada, conforme a los requisitos previstos para el otorgamiento del registro, dicho aviso se tendrá por cumplido al momento de su presentación y al emitirse el acuse correspondiente, y surtirá efectos al sexto día siguiente al de su presentación, siempre que la información sea correcta. Cuando la autoridad aduanera encuentre discrepancias en la información declarada, requerirá al promovente, a fin de que en un plazo de 15 días subsane las irregularidades. En caso de no subsanar las irregularidades en dicho plazo, se tendrá por no presentado el aviso correspondiente.

.....
Ley 98-IV, 99-III, 100, Reglamento 144, 147, RGCE 1.2.1., 7.5.1., Anexo 1

Tercero. Se modifica el Anexo 1 "Formatos de Comercio Exterior"

- I. Para modificar el Apartado A "Autorizaciones":
 - a) Para modificar el formato A8 "Autorización de rectificación de pedimentos".
 - b) Para modificar el formato A10 "Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud" y su instructivo de trámite.
 - c) Para modificar el formato A11 "Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1" y su instructivo de trámite.
- II. Para modificar el Apartado B "Avisos":
 - a) Para modificar el formato B5 "Aviso de modificación al registro del despacho de mercancías".
 - b) Para modificar el formato B6 "Aviso único de renovación en el registro del despacho de mercancías".
- III. Para adicionar el formato E13 "Solicitud de emisión de resolución anticipada en materia de origen" al Apartado E "Formatos".
- IV. Para modificar el Apartado F "Solicitudes":
 - a) Para modificar el formato F2 "Solicitud de registro del despacho de mercancías de las empresas".
 - b) Para modificar el formato F3 "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", y el F3.1 "Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS".
- V. Para modificar el formato G7 "Documento de operación para despacho aduanero" del Apartado G "Pedimentos y anexos".

Cuarto. Se modifica el Anexo 1-A "Trámites de Comercio Exterior"

- I. Para modificar el primer párrafo y los numerales 1, 5 y 8, del inciso g), del numeral 5, del Apartado "Requisitos" de la ficha de trámite 6/LA "Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo)".
- II. Para modificar el primer párrafo y los numerales 1, 5 y 8 del inciso g), del numeral 6, del Apartado "Requisitos" de la ficha de trámite 7/LA "Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo)".
- III. Para modificar el numeral 7 del Apartado "Requisitos" y el numeral 1 del Apartado "Condiciones", ambos de la ficha de trámite 52/LA "Instructivo de trámite para la inscripción en el Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud (Regla 3.3.13.)".
- IV. Para modificar el cuestionamiento "¿Quiénes lo presentan?", el segundo párrafo del inciso d) del numeral 1 del Apartado "Requisitos" y el numeral 2 del Apartado "Información Adicional", así como para adicionar el inciso g) al numeral 1 del Apartado "Requisitos", todos de la ficha de trámite 54/LA "Instructivo de trámite para la solicitud de donación de mercancías en casos de desastres naturales (Regla 3.3.16.)"

- V. Para modificar la denominación de la ficha de trámite 58/LA “Instructivo de trámite de autorización para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo (Regla 4.2.2., fracción II, primer párrafo)”, para quedar como “Instructivo de trámite de autorización para residentes en el extranjero para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo (Regla 4.2.2., fracción II, primer párrafo)”, así como para derogar el numeral 6 del Apartado “Requisitos” y modificar el Apartado “Información adicional”.
- VI. Para modificar la denominación de la ficha de trámite 59/LA “Instructivo de trámite de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos (Regla 4.2.2., fracción II, segundo párrafo)”, para quedar como “Instructivo de trámite de autorización para residentes en el extranjero para la ampliación del plazo de importación temporal de maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos (Regla 4.2.2., fracción II, segundo párrafo)”, así como para modificar el numeral 4 del Apartado “Requisitos”, el numeral 2 del Apartado “Condiciones” y el numeral 2 del Apartado “Información adicional”.
- VII. Para modificar la denominación de la ficha de trámite 74/LA “Instructivo de trámite de autorización para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo (Regla 4.2.8., fracción IV)”, para quedar como “Instructivo de trámite de autorización para residentes en territorio nacional, para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo (Regla 4.2.8., fracción IV, primer párrafo)”, así como para modificar el Apartado “Información adicional”.
- VIII. Para adicionar la ficha de trámite 97/LA “Instructivo de trámite para solicitar el beneficio a que se refiere la regla 1.4.15. (Regla 1.4.15.)”.
- IX. Para adicionar la ficha de trámite 98/LA “Instructivo de trámite para solicitar el beneficio a que se refiere la regla 1.4.16. (Regla 1.4.16., primer párrafo)”.
- X. Para adicionar la ficha de trámite 99/LA “Instructivo de trámite para la acreditación de invitados permanentes ante el Consejo (Regla 1.11.1.)”.
- XI. Para adicionar la ficha de trámite 100/LA “Instructivo de trámite para la autorización de modulación en el SAAI de los pedimentos de importación, exportación, retorno o tránsito de mercancías que no hubieran sido modulados en el mecanismo de selección automatizado (Regla 3.1.36.)”.
- XII. Para adicionar la ficha de trámite 101/LA “Instructivo de trámite para dar aviso de la rectificación de pedimentos derivado de la adopción de un acuerdo conclusivo (Regla 6.1.3.)”.
- XIII. Para adicionar la ficha de trámite 102/LA “Instructivo de trámite para la acreditación de requisitos para empresas que hayan operado a través de una empresa con Programa IMMEX, en la modalidad de albergue (Regla 7.1.8.)”.

Quinto. Se adiciona el Anexo 6 que se denominará “Criterios de Clasificación Arancelaria”.

Sexto. Se adiciona la aduana de Tecate a la fracción I, del Apartado A del Anexo 21 “Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías”:

Séptimo. Se modifica el Anexo 22 “Instructivo para el llenado del Pedimento”:

- I. Para modificar el Apéndice 8 “IDENTIFICADORES”:
 - a) Para derogar la clave “AA”.
 - b) Para derogar el complemento, del “Complemento 3”, de la clave “CR”.
 - c) Para modificar el numeral 30, del “Complemento 1”, de la clave “EX”.
 - d) Para derogar la clave “F3”.
 - e) Para derogar el complemento, del “Complemento 3”, de la Clave “IR”.
 - f) Para modificar la clave “PO”.
 - g) Para derogar la clave “P4”.
 - h) Para adicionar la clave “SO”.
 - i) Para adicionar, un complemento, al “Complemento 2”, de la Clave “V1”.

- II. Para modificar el numeral 2, "D" LLEGADA, del Apéndice 14 "TERMINOS DE FACTURACIÓN"
- III. Para modificar el Campo 12 del Apéndice 17 "CODIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS":

Octavo. Se modifica el Capítulo 84, del Anexo 27 "Fracciones Arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA".

Noveno. Se modifica la denominación del Anexo 28 "Fracciones arancelarias sensibles aplicables a la regla 7.1.4.", para quedar como "Importación de mercancías sensibles por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas."

Décimo. Se modifica el Anexo 31 "Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)".

Décimo Primero. Se deroga la fracción II, del Transitorio Primero de las RGCE para 2018, publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017.

Décimo Segundo. Se deroga la fracción IV, del Transitorio Primero de las RGCE para 2018, publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017.

Transitorio.

Único. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de lo siguiente:

- I. Para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en las siguientes reglas de acuerdo a su publicación en el Portal del SAT el 30 de diciembre de 2017, serán aplicables a partir de:
 - a) 2 de enero de 2018:
 - i) La adición de una fracción VI, a la regla 1.1.7.
 - ii) La modificación del primer párrafo de la regla 1.8.3.
 - iii) La modificación de la regla 3.3.7.
- II. Para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en las siguientes reglas y resolutivos, de acuerdo a su publicación en el Portal del SAT el 30 de enero de 2018, será aplicable a partir de:
 - a) 31 de enero de 2018:
 - i) La modificación al primer párrafo y fracción III, IV, primer párrafo V; así como la adición del segundo párrafo a la fracción I, un segundo párrafo a la fracción II y una fracción VI a la regla 1.7.4.
 - ii) La adición de la regla 4.6.26.
 - iii) La modificación de la regla 7.1.12.
 - iv) La modificación de la fracción XXI, de la regla 7.3.3.
 - v) El Resolutivo Cuarto, fracciones I y II.
 - vi) El Resolutivo Octavo.
 - vii) El Resolutivo Décimo segundo.
 - b) 15 de marzo de 2018:
 - i) La adición de la regla 3.1.37. y el Resolutivo Séptimo, fracción I, inciso f).
- III. Para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en la siguiente regla, de acuerdo a su publicación en el Portal del SAT el 15 de marzo de 2018, será aplicable del:
 - a) 15 de marzo al 1o. de mayo de 2018:
 - i) La adición del segundo párrafo de la 3.1.37.
- IV. La modificación a la regla 3.1.36., primer párrafo y el Resolutivo Cuarto, fracción XI, entrarán en vigor a partir del 20 de junio de 2018.

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de abril de 2018.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Oswaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018

Formatos de Comercio Exterior

Contenido

A. Autorizaciones.

B. Avisos.

E. Formatos.

F. Solicitudes

G. Pedimentos y Anexos

Referencias indicativas	A. Autorizaciones Nombre de la Autorización	Autoridad ante la que se presenta	Medio de presentación
A8.	Autorización de rectificación de pedimentos.	ACAJACE	Escrito libre
A10.	Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud.	ACNCEA	Escrito libre / Portal del SAT
A11.	Autorización para la importación de mercancías donadas al fisco federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1.	ACNCEA	Escrito libre / Portal del SAT
B. Avisos Nombre del Aviso			
B5.	Aviso de modificación al registro del despacho de mercancías.	AGACE	Ventanilla Digital
B6.	Aviso único de renovación en el registro del despacho de mercancías.	AGACE	Ventanilla Digital
E. Formatos Nombre del Formato			
E13.	Solicitud de emisión de resolución anticipada en materia de origen.	ACAJACE	Escrito libre
F. Solicitudes Nombre de la solicitud			
F2.	Solicitud de registro del despacho de mercancías de las empresas.	AGACE	Ventanilla Digital
F3.	Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.	AGACE	Escrito libre / Ventanilla Digital
F3.1	Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS.	AGACE	Ventanilla Digital
G. Pedimentos y anexos Nombre del pedimento o anexo			
G7.	Documento de operación para despacho aduanero.	Aduana que corresponda	Escrito Libre

A8.



Autorización de rectificación de pedimentos.



1. Datos de la persona física o moral solicitante.

1.1. Nombre completo / Denominación o razón social.

1.2. RFC incluyendo la homoclave.

1.3. Actividad preponderante.

1.4. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Calle		Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior
Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad Federativa
Teléfono		Correo electrónico	

2. Datos del representante legal de la persona física o moral solicitante.

2.1. Nombre completo.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre													
2.2. RFC incluyendo la homoclave.		<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>													
Teléfono	Correo electrónico														

3. Datos de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

3.1. Persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre														
3.2. RFC incluyendo la homoclave.		<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>														
Teléfono	Correo electrónico															

4. Supuesto de rectificación:

Marcar con una "X" la opción u opciones correspondientes, según sea el caso.

I.- A consecuencia de la rectificación solicitada, se genera un pago de lo indebido y en el pedimento conste el pago en efectivo, conforme al Anexo 22, Apéndice 13, con excepción de aquellos que deriven de la aplicación de preferencias arancelarias emanados de Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales de Libre Comercio vigentes, suscritos por México; aranceles de un PROSEC, siempre que a la fecha de la operación original el importador hubiese contado con la autorización del Programa respectivo, para el sector del que se trate; la tasa de la LIGIE; el artículo 47, quinto párrafo, de la Ley; el arancel preferencial otorgado al amparo de un cupo, siempre que la rectificación se efectuó dentro de la vigencia del respectivo cupo; una resolución final emitida por la SE en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en la que se determine que una cuota compensatoria ha sido revocada, o bien, que la mercancía de que se trate, no fue materia de la respectiva investigación; un contrato en donde se desprenda que el precio final se podrá definir con datos que se conocerán con posterioridad a la importación, para mercancías identificadas en el Anexo 14.

☐ II.- Cambio de régimen aduanero de las mercancías.

☐ III.- Datos de identificación de vehículos con NIV, que se clasifiquen en las sub-partidas 8703.21, 8703.22, 8703.23, 8703.24, 8703.31, 8703.32, 8703.33, 8703.90, 8704.21, 8704.22, 8704.23, 8704.31 y 8704.32.

5. Datos a rectificar para pedimento:			
5.1 Número(s) de pedimento(s)	5.2 Campo(s) a rectificar (Ubicación y descripción)	5.3 Dice	5.4 Debe decir

6. Señalar la causa del error en el(los) pedimento(s) o la justificación de la rectificación:

7. Enlistar la documentación que sustente el error en el pedimento(s) o la justificación de la rectificación:

8. Describir la forma en que la documentación adjunta acredita el error en el(los) pedimento(s) o la justificación de la rectificación:

9. Indicar el monto de la operación u operaciones.

10. Manifestar las razones de negocio que motivan la solicitud.

11. Marcar con una "X" la opción correspondiente, según sea el caso. En caso afirmativo describir la situación en la que se encuentra.

SI	No	
☐	☐	11.1. La promoción ha sido previamente planteada ante la misma autoridad u otra distinta.

☐	☐	11.2. La promoción ha sido objeto de algún proceso administrativo o judicial.

☐	☐	11.3. Se encuentra sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la SHCP.

☐	☐	11.4. Se encuentra dentro del plazo para que las autoridades fiscales emitan la resolución.

Una vez manifestado lo anterior, se solicita a la ACAJACE, que realice la autorización de rectificación en términos de la regla 6.1.1.

Nombre y firma del solicitante o del representante legal

INSTRUCCIONES**Información que debe proporcionarse en cada campo:**

1. Se deberá señalar los datos de la persona física o moral que solicita el trámite.
 - 1.1. Escribir el nombre completo de la persona física o moral que solicita el trámite.
 - 1.2. Indicar el RFC con homoclave o número de identificación en caso de residentes en el extranjero.
 - 1.3. Describir detalladamente las actividades a las que se dedica la persona física o moral que solicita el trámite.
 - 1.4. Indicar el domicilio para recibir notificaciones de la persona física o moral que solicita el trámite.
2. En caso que hubiere, se deberá asentar los datos del representante legal de la persona física o moral que solicita el trámite.
 - 2.1. Escribir el nombre completo.
 - 2.2. Escribir el RFC con homoclave.
3. En caso de que hubiere, se deberán asentar los datos de la (s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 19 del CFF
 - 3.1. Escribir el nombre completo.
 - 3.2. Escribir el RFC con homoclave.
4. Se deberá seleccionar el supuesto por el que se solicita la rectificación correspondiente (En caso de estar en el supuesto de la fracción I, se sugiere consultar las excepciones conforme a lo dispuesto en la regla 6.1.1.).
5. En este campo se señalan los datos del o los pedimentos que se quiere rectificar.
 - 5.1. Se deberá asentar el o los números de pedimentos.
 - 5.2. Se describirán los campos del o los pedimentos a rectificar, indicando su ubicación y descripción.
 - 5.3. Se transcribirá la información que actualmente se encuentra descrita en el campo del o los pedimentos objeto de la rectificación.
 - 5.4. Se manifestará la información con la que se pretenda sustituir a la expresada en el presente formato
6. Describir de manera detallada los hechos y circunstancias en los que consistió el supuesto error al que hace referencia, especificando el motivo por el cual presuntamente se generó o la justificación de la rectificación que se solicita.
7. Se deberá enlistar la documentación con la que considere que se acredita el error o respalda la justificación de la rectificación, misma que deberá adjuntarse en un dispositivo de almacenamiento para equipo electrónico (CD, USB, etc.).
8. Se deberá explicar la manera en que los documentos adjuntos acreditan la existencia del error o la justificación de la rectificación de que se trate, tomando en cuenta lo expresado en los puntos 6 y 7 anteriores.
9. Indicar el valor de la operación u operaciones relacionadas con el o los pedimentos objetos a rectificar.
10. Manifestar las razones de negocio que motivan la operación, especificando puntualmente los beneficios que pretende obtener o, en su defecto, los daños y perjuicios que desea evitar de autorizarse la rectificación.
11. Señalar si la persona física o moral que solicita el trámite se ubica en alguno de los siguientes supuestos y, en caso afirmativo, explicar la situación en la que se encuentra.
 - 11.1. Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción han sido previamente planteados ante la misma autoridad u otra distinta.
 - 11.2. Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción han sido materia de medios de defensa ante autoridades administrativas o jurisdiccionales y, en su caso, el sentido de la resolución.
 - 11.3. Indicar si se encuentra sujeta al ejercicio de facultades de comprobación, establecidas en el artículo 42 del CFF, señalando los periodos y las contribuciones objeto de la revisión.
 - 11.4. Indicar si se encuentra dentro del plazo para que las autoridades fiscales emitan la resolución a que se refiere el artículo 50 del CFF.

Documentos que deberán anexarse:

- a. Copia simple del instrumento notarial, del cual se desprenda que la persona que firma la solicitud de rectificación, se encuentra facultada para llevar a cabo los trámites correspondientes ante la Autoridad respectiva.
- b. Copia simple del documento oficial en donde aparezca el nombre, fotografía y firma, que coincida con el perfil físico del representante legal.
- c. Copia simple de la(s) factura(s) que amparen las mercancías descritas en el o los pedimentos.
- d. Los demás documentos necesarios que sustenten su petición, los cuales deberán estar contenidos en un dispositivo de almacenamiento para equipo electrónico (CD, USB, etc.).

Para cualquier aclaración en el llenado de este formato, podrá obtener información a través de: Marca SAT: 627 22 728, desde la Ciudad de México o al 01 55 627 22 728 del resto del país, o bien, acudir a los Módulos de Servicios Tributarios al Contribuyente de las ADSC que corresponda a su domicilio fiscal. Quejas y denuncias al 88 52 22 22 desde la Ciudad de México, o al 01 55 88 52 22 22 del resto del país.

A10.

ACUSE DE RECIBO	 SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		 SAT Servicio de Administración Tributaria	 SECRETARÍA DE ECONOMÍA	ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES NÚMERO DE FOLIO NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 1	
Autorización para la importación de Mercancías donadas al Fisco Federal para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud						
DATOS DEL DONANTE DE MERCANCÍAS AL FISCO FEDERAL						
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL						
CALLE			NO. Y/O LETRA			
DISTRITO O CIUDAD		CÓDIGO POSTAL ZONA POSTAL		TELÉFONO CON LADA		
PAÍS		NÚMERO DE REGISTRO FISCAL				
DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL ACREDITA LA RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO			CORREO ELECTRÓNICO			
INDIQUE EL TIPO DE DONATARIO						
FEDERACIÓN	ENTIDADES FEDERATIVAS	MUNICIPIO	ORGANO DESCONCENTRADO	ORGANISMO DESCONCENTRALIZADO	ORGANISMO INTERNACIONAL	PERSONA MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
DONATARIO						
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL				
CALLE		NO. Y/O LETRA		COLONIA		
DELEGACIÓN O MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL		ENTIDAD FEDERATIVA		
				TELÉFONO CON LADA		
REPRESENTANTE LEGAL DEL DONATARIO						
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CARGO				
TELÉFONO CON LADA		CORREO ELECTRÓNICO				
REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO PARA RECIBIR LA DONACIÓN						
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CARGO		DOCUMENTO QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD		
TELÉFONO CON LADA		CORREO ELECTRÓNICO				
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL DONANTE			NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DONATARIO			
Declaro bajo protesta de decir verdad que cuento con la capacidad legal para disponer de los bienes objeto de la donación.			Acepto subrogarme en las obligaciones derivadas de la importación de las mercancías donadas al fisco federal, conforme a la fracción XVII del artículo 61 de la Ley Aduanera y no destinarlas a propósitos distintos para los cuales es importada.			



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO





SAT
Servicio de Administración Tributaria

ANVERSO
DWD
04/01/1803

NOTIFICACIONES EN LA REPÚBLICA MEXICANA

PERSONA AUTORIZADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	
CALLE	NO. Y/O LETRA	COLONIA	
DELEGACIÓN O MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO CON LADA	
ENTIDAD FEDERATIVA	CORREO ELECTRÓNICO		

INSTRUCCIONES

Esta autorización será requisitada en idioma español. No deberá presentar tachaduras o enmendaduras.

Este formato es de libre impresión y podrá obtenerse en el portal del SAT.

Esta forma deberá presentarse ante la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica ubicada en Av. Hidalgo No. 77, Módulo VI planta baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, Teléfonos (55) 58-02-13-35.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. Se asentará el nombre completo del donante, o en su caso, la denominación o razón social de la persona moral que represente.

DOMICILIO DEL DONANTE. Deberá anotar el domicilio en el cual el donante efectúe sus actos legales, señalando invariablemente: la calle, número exterior, código postal, municipio/ciudad y país del cual se trate.

NÚMERO DE REGISTRO FISCAL. Deberá anotar la clave de identificación fiscal del donante, de acuerdo al país que corresponda.

DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL ACREDITA LA RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO. Deberá anotar el documento mediante el cual el donante acredita su residencia en el extranjero, válido para tales efectos en el país donde reside.

NÚMERO DE HOJAS QUE ANEXA. Deberá señalar el total de las hojas que acompaña a esta autorización, como son documentos de los permisos, avisos y demás documentos de cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

DESTINO FINAL DE LA DONACIÓN. Señalar el donatario para el cual será la mercancía, sea esta para la Federación, Entidades Federativas, Municipios, sus Órganos Desconcentrados u Organismos Descentralizados, los organismos de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados corresponden a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos y personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR. Deberá marcar con "X", dentro de los rubros que se señalan

REPRESENTANTE LEGAL DEL DONATARIO. Deberá anotar los datos correspondientes al representante legal de la persona moral beneficiaria de la donación, debiendo acompañar a la presente declaración, copia del documento que lo acredite como tal.

REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO PARA RECIBIR LA DONACIÓN. La persona que acuda a retirar las mercancías de la Aduana, deberá acreditar su personalidad como representante legal del destinatario final de la donación. Tratándose de los organismos de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados corresponden a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos y personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, deberá acreditarla mediante poder notarial. Si el destinatario final es la Federación, Entidades Federativas, Municipios, sus Órganos Desconcentrados u Organismos Descentralizados, deberá presentar copia de la constancia de nombramiento oficial y en su caso, copia de la carta de aceptación, en la cual se le autorice para recibir las mercancías.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL BENEFICIARIA DE LA DONACIÓN. El representante legal deberá firmar de aceptación la donación. En caso de no contar con dicha firma, se deberá anexar escrito de la aceptación que de la donación haga el destinatario final. Dicho escrito deberá señalar el nombre de la persona que en nombre y representación del destinatario final recibirá en la aduana señalada la mercancía objeto de la donación.

ACUSE DE RECIBO





SAT
Servicio de Administración Tributaria

ANEXO
DMD
DMDP1A03

ANEXO1
RELACIÓN DE MERCANCIAS
OBJETO DE LA DONACIÓN,
CONFORME AL ARTÍCULO 61
FRACCIÓN XVII DE LA LEY
ADUANERA

NÚMERO DE FOLIO
 HOJA DE HOJAS
 ADUANA DE ENTRADA

NÚMERO	FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	NUEVO	USADO
						☐	☐
						☐	☐
						☐	☐
						☐	☐
						☐	☐
						☐	☐
						☐	☐
						☐	☐
						☐	☐
						☐	☐
						☐	☐

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

ANVERSO
DMD
DMD-1A02

NÚMERO	FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	NUEVO	USADO
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐

OBSERVACIONES. (En este campo se podrán anotar los documentos que se anexan, tales como catálogos, Fotografías, escritos u otros)

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL
DONANTE

Declaro bajo protesta de decir verdad que cuento con la capacidad legal para disponer de los bienes objeto de la donación.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

EXENCIÓN DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO
ARANCELARIAS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS

(ADUANA O SECCIÓN ADUANERA QUE TRAMITA LA DONACIÓN)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DEL EMPLEADO
QUE EFECTÚA EL RECONOCIMIENTO

NÚMERO DE GAFETE

ACEPTACIÓN E INSTRUCCIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL JURÍDICA

SELLO DE LA ADUANA Y FIRMA DEL
EMPLEADO QUE EFECTÚA EL
RECONOCIMIENTO

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO.

HOJA DE HOJAS. Se utilizarán tantas hojas del anexo como sean necesarias, anotando en el primer campo el número consecutivo de hoja y en el segundo campo el total de hojas utilizadas.

NÚMERO. Deberá anotar el número consecutivo que corresponda a cada mercancía que relaciona.

ADUANA DE ENTRADA. Deberá anotar el nombre de la aduana, conforme a las reglas que al efecto expida el SAT.

FRACCIÓN ARANCELARIA. Indicar la fracción arancelaria de la mercancía que le corresponda conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en caso de conocerla. Cuando no se señale la fracción arancelaria, la misma será determinada por la Administración General Jurídica.

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA. Deberá anotar la descripción de la mercancía, señalando, en su caso: números de serie, modelo, año, marca y demás características que permitan identificar plenamente la mercancía. En caso de ser insuficiente el espacio para señalar la descripción, agregar un documento anexo al formato.

PAÍS DE ORIGEN: Deberá anotar el país de origen de la mercancía.

CANTIDAD: Deberá anotar la cantidad total de la mercancía.

UNIDAD DE MEDIDA DE COMERCIALIZACIÓN: Deberá anotar la unidad de medida correspondiente a la mercancía de conformidad con Anexo 22, apéndice 7 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigente.

NUEVO O USADO: Señalar si la mercancía objeto de la donación es nueva o usada.

OBSERVACIONES. En este campo se podrán anotar los documentos que se anexan, tales como catálogos, fotografías, escritos u otros.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones www.shcp.gob.mx, www.sat.gob.mx, escribir sus dudas al correo electrónico donacionesdelextranjero@sat.gob.mx o comunicarse a MarcaSAT: 627 22 728 desde la Ciudad de México, o 01 55 62722728 del resto del país. Desde Estados Unidos y Canadá al 1 877 44 88 728 o bien, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Desconcentrada que corresponda a su domicilio fiscal. Quejas al teléfono 01-800-3354867.

ACUSE DE RECIBO



AVISO DE CRUCE DE MERCANCÍAS
de conformidad con la regla 3.3.14. de las
Reglas Generales de Comercio Exterior

HOJA DE HOJAS

NÚMERO DE REGISTRO	
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	
FOLIO DE LA AUTORIZACIÓN	
ADUANA DE ENTRADA	Selecciona una opción
FECHA DE CRUCE	

DETALLE DE LAS MERCANCÍAS PREVIAMENTE AUTORIZADAS

NÚMERO	FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	NUEVO USADO
						☐ ☐
		No. de serie de equipo y/o maquinaria				
						☐ ☐
		No. de serie de equipo y/o maquinaria				
						☐ ☐
		No. de serie de equipo y/o maquinaria				

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

AVISO DE CRUCE DE MERCANCÍAS
de conformidad con la regla 3.3.14. de las
Reglas Generales de Comercio Exterior

HOJA DE HOJAS

DETALLE DE LAS MERCANCÍAS PREVIAMENTE AUTORIZADAS						
NÚMERO	FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	NUEVO USADO
						☐ ☐
		No. de serie de equipo y/o maquinaria				
						☐ ☐
		No. de serie de equipo y/o maquinaria				
						☐ ☐
		No. de serie de equipo y/o maquinaria				
						☐ ☐
		No. de serie de equipo y/o maquinaria				
						☐ ☐
		No. de serie de equipo y/o maquinaria				

NÚMERO	FRACCIÓN RANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	NUEVO USADO
☐	☐		☐	☐	☐	☐ ☐
		No. de serie de equipo y/o maquinaria				
☐	☐		☐	☐	☐	☐ ☐
		No. de serie de equipo y/o maquinaria				
☐	☐		☐	☐	☐	☐ ☐

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL DONANTE

Declaro bajo protesta de decir verdad que cuento con la capacidad legal para disponer de los bienes
objeto de la donación.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

EXENCIÓN DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS 	(ADUANA O SECCIÓN ADUANERA QUE TRAMITA LA DONACIÓN) APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DEL EMPLEADO QUE EFECTÚA EL RECONOCIMIENTO NÚMERO DE GAFETE SELLO DE LA ADUANA Y FIRMA DEL EMPLEADO QUE EFECTÚA EL RECONOCIMIENTO
ACEPTACIÓN E INSTRUCCIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA 	

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL AVISO.

HOJA DE HOJAS. Se utilizarán tantas hojas del anexo como sean necesarias, anotando en el primer campo el número consecutivo de hoja y en el segundo campo el total de hojas utilizadas.

NÚMERO DE REGISTRO: Deberá anotar el número de registro de la inscripción en el "Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud".

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: Deberá anotar el número de oficio a través del cual se autoriza la importación de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud.

FOLIO DE LA AUTORIZACIÓN: Deberá anotar el número de folio asignado al formato de Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud.

ADUANA DE ENTRADA. Deberá anotar el nombre de la aduana, conforme a las reglas que al efecto expida el SAT.

FECHA DE CRUCE DE LA MERCANCÍA: Deberá señalar la fecha de cruce de las mercancías con 5 días de anticipación al cruce de las mismas.

NÚMERO. Deberá anotar el número consecutivo que corresponda a cada mercancía que relaciona.

FRACCIÓN ARANCELARIA. Deberá indicar la fracción arancelaria de la mercancía que le corresponda conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en caso de conocerla. Cuando no se señale la fracción arancelaria, la misma será determinada por la Administración General Jurídica.

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA. Deberá anotar la descripción de la mercancía, señalando, en su caso: números de serie, modelo, año, marca y demás características que permitan identificar plenamente la mercancía. En caso de ser insuficiente el espacio para señalar la descripción, agregar un documento anexo al formato.

PAÍS DE ORIGEN: Deberá anotar el país de origen de la mercancía.

CANTIDAD: Deberá anotar la cantidad total de la mercancía.

UNIDAD DE MEDIDA DE COMERCIALIZACIÓN: Deberá anotar la unidad de medida correspondiente a la mercancía de conformidad con Anexo 22, apéndice 7 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigente.

NUEVO O USADO: Señalar si la mercancía objeto de la donación es nueva o usada.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones www.shcp.gob.mx, www.sat.gob.mx, escribir sus dudas al correo electrónico donacionesdelextranjero@sat.gob.mx o comunicarse a MarcaSAT: 627 22 728 desde la Ciudad de México, o 01 55 62722728 del resto del país. Desde Estados Unidos y Canadá al 1 877 44 88 728 o bien, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Desconcentrada que corresponda a su domicilio fiscal. Quejas al teléfono 01-800-3354867.

Instructivo de trámite para solicitar la autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud

¿Quiénes lo presentan? El donatario.
¿Dónde se presenta? Ante la ACNCEA, de conformidad con la regla 1.2.1.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento.
Requisitos: - Formato denominado "Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud", en original debidamente llenado. - Carta de donación dirigida a la ACNCEA, signada por el donante en el extranjero, en la que se deberá manifestar: - El nombre, denominación o razón social y domicilio del donante residente en el extranjero, adjuntando el documento correspondiente con el que acredite lo manifestado, tal como: - Pasaporte oficial emitido en el país de residencia, vigente con fotografía y firma. - Documento oficial de identidad, cédula de Identidad, cédula de ciudadanía, válido en el país de residencia vigente, en el que se aprecie el nombre y firma. - Que se encuentra inscrito en el "Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud". - La voluntad expresa del donante de realizar la donación de mercancías objeto de la autorización, al Fisco Federal, señalando el donatario (Federación, Entidades Federativas, Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados corresponden a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, dedicadas a garantizar el derecho a la salud y la asistencia médica, así como aquellas constituidas por los sujetos antes citados) especificando la cantidad, unidad de medida de tarifa, unidad de medida comercial y descripción de la mercancía (materia constitutiva, uso o función), así como los elementos que ilustren y describan de manera detallada las características físicas y técnicas, en forma cuantitativa y cualitativa de las mercancías. - Ser legítimo propietario de las mercancías objeto de la autorización. - Que las mercancías objeto de donación se encuentran en buenas condiciones de uso, así como su fecha de caducidad, en su caso. - El Anexo 1, de la "Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud", con el total de las mercancías que se pretenden importar de manera paulatina. - Carta de aceptación de la donación dirigida a la ACNCEA, en hoja membretada del donatario, signada por el representante legal de la donataria, en la que se deberá manifestar: - La aceptación expresa de las mercancías objeto de la donación, especificando la cantidad, los elementos que ilustren y describan de manera detallada las características físicas y técnicas, en forma cuantitativa y cualitativa de las mercancías, el uso, plan de distribución y destino final que se dará a las mismas. - El compromiso expreso de no comercialización de las mercancías objeto de la donación. - En caso que los autorizados den las mercancías recibidas en donación a un tercero, se debe adjuntar lo siguiente: - Carta de aceptación con los datos a que se refieren los incisos a) y d) del presente numeral, especificando los datos de la institución receptora y manifestación de la aceptación por parte de su representante legal, especificando la mercancía que recibirá. - Documento con el que acredite la personalidad jurídica del representante legal del destinatario. Cuando el tercero, a que se refiere el párrafo anterior, sea persona moral con fines no lucrativos deberá contar con la autorización para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR. - Presentar el plan de distribución de los insumos para la salud que garantice su administración en los pacientes o uso dentro de la fecha de caducidad, incluyendo el procedimiento de destrucción de los mismos. Para aquellos medicamentos que requieran de red o cadena fría para su distribución deberán contar además con los registros de su conservación durante el transporte y distribución hasta su entrega al consumidor. - Documento que acredite la personalidad del representante legal del donatario de las mercancías. Tratándose de las dependencias u organismos públicos, bastará con la presentación de la constancia de nombramiento oficial, o bien, la carta de comisión en la que se le autorice para recibir las mercancías.

6. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal del donatario de las mercancías. 7. Tratándose de medicamentos, adicionalmente se debe presentar, el certificado de calidad, la licencia sanitaria o aviso de funcionamiento del hospital o clínica al que va a ser dirigida la mercancía de acuerdo al servicio que proporciona; el aviso de responsabilidad sanitaria y copia de la cedula profesional del médico responsable de cada establecimiento, así como manifestar lo siguiente: a) La fecha de caducidad, ingrediente activo, gramaje por unidad, tipo de medicamento, forma de presentación farmacéutica. b) Unidad de medida de tarifa, cantidad de unidad de medida de tarifa, unidad de medida comercial, cantidad de unidad de medida comercial, país de origen y país de procedencia. c) Nombre del fabricante. De igual forma, para el caso de medicamentos, material de curación, reactivos y productos higiénicos y odontológicos en caso de que la caducidad del producto sea menor a 12 meses estará sujeta al visto bueno por parte de la Secretaría de Salud considerando la naturaleza del medicamento y deberá presentar el plan de distribución de los insumos para la salud que garantice su administración en los pacientes o uso dentro de la fecha de caducidad, incluyendo el procedimiento de destrucción de los mismos. Para aquellos medicamentos que requieran de red o cadena fría para su distribución deberán contar además con los registros de su conservación durante el transporte y distribución hasta su entrega al consumidor. Asimismo, deberá anexar una carta compromiso sobre la distribución y utilización de los productos antes de su vencimiento. 8. Tratándose de equipo e insumos médicos, además de cumplir con los requisitos de los numerales 1 al 6, se deberán presentar los catálogos, manuales de funcionamiento, información técnica y fotografías correspondientes, así como manifestar lo siguiente: a) La unidad de medida de tarifa, cantidad de unidad de medida de tarifa, unidad de medida comercial, cantidad de unidad de medida comercial, país de origen y país de procedencia. b) Nombre del fabricante. c) Certificado de calidad. 9. Tratándose de fuentes de radiación, adicionalmente a los requisitos de los numerales 1 al 6, copia de la licencia sanitaria expedida por la COFEPRIS, con el giro correspondiente. a) En caso de aparatos de rayos X: i) Copia de la licencia sanitaria expedida por la COFEPRIS con el giro correspondiente. ii) Copia del Permiso de Responsable de Operación y Funcionamiento del equipo de rayos X. b) En caso de equipos usados: i) Factura certificada ante fedatario público (notario o corredor público) que indique que el equipo es usado. ii) Fe de Hechos ante notario o corredor público o su equivalente en el extranjero, de las garantías de efectividad y pruebas del correcto funcionamiento del equipo usado y que es apto para su uso. c) En caso de aparatos de rayos X usados: i) Original de los documentos probatorios que certifiquen el cumplimiento de la NOM-229-SSA1-2002, elaborados por el fabricante o el Asesor Especializado en Seguridad Radiológica, autorizado por la COFEPRIS, firmados conjuntamente con el importador bajo protesta de decir verdad.	Condiciones: 1. El donante debe estar inscrito en el "Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud". 2. No procede la donación de mercancías cuando: a) Se trate de psicotrópicos, estupefacientes o productos que los contengan. b) Las mercancías se encuentren en territorio nacional. c) El donante, el donatario y el destinatario final sea la misma persona. d) El donante sea residente en territorio nacional, o bien, actúe a través de un representante legal en territorio nacional.
Información adicional: 1. En caso de que la autoridad observe la omisión de alguno de los datos, información o documentación señalados en la regla 3.3.14., en el formato oficial, en el instructivo de trámite correspondiente, o si derivado de la naturaleza del trámite la autoridad necesite cualquier otra documentación que permita la plena identificación de las mercancías (fotografías, etiquetas, manuales, catálogos informativos, etc.) se requerirá al destinatario de la donación en términos del penúltimo párrafo del artículo 18 del CFF. 2. En caso de no subsanarse la omisión motivo del requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada. 3. Si se observa que se omitió alguno de los datos, información o documentación señaladas en el formato oficial e Instructivo de trámite, la solicitud se tendrá por no presentada. Asimismo, si se detectan causas para no aceptar la donación, la ACNCEA comunicará el rechazo de la misma.	Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 61, fracción XVII, de la Ley, 18, y 19 del CFF, Reglas 1.2.1., 3.3.14.

A11.

 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		 Servicio de Administración Tributaria	ANEXO 2 DAG 11-03	AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS DONADAS AL FISCO FEDERAL CONFORME AL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ADUANERA Y SU ANEXO 1 ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES NÚMERO DE FOLIO NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 1

DATOS DEL DONANTE DE MERCANCÍAS AL FISCO FEDERAL

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)			
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL			
CALLE	NO. Y/O LETRA		
DISTRITO O CIUDAD	CÓDIGO POSTAL	ZONA POSTAL	TELÉFONO CON LADA
PAÍS	NÚMERO DE REGISTRO FISCAL		
DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL ACREDITA LA RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO		CORREO ELECTRÓNICO	

OBJETO DE LA DONACIÓN

INDIQUE CON UNA "X" EL OBJETO DE LA DONACIÓN

PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS BÁSICOS DE LAS PERSONAS, SECTORES O REGIONES DE ESCASOS RECURSOS	SALUD ☐	VIVIENDA ☐	VESTIDO ☐	
PARA LA ATENCIÓN DE CONDICIONES DE EXTREMA POBREZA	EDUCACIÓN ☐	ALIMENTACIÓN ☐	PROTECCIÓN CIVIL ☐	

INDIQUE EL TIPO DE DONATARIO

FEDERACIÓN ☐	ENTIDADES FEDERATIVAS ☐	MUNICIPIO ☐	ÓRGANO DESCONCENTRADO ☐	ORGANISMO DESCONCENTRALIZADO ☐	ORGANISMO INTERNACIONAL ☐	PERSONA MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS ☐

DONATARIO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
CALLE	NO. Y/O LETRA COLONIA
DELEGACIÓN O MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO CON LADA

REPRESENTANTE LEGAL DEL DONATARIO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CARGO	
TELÉFONO CON LADA	CORREO ELECTRÓNICO	

REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO PARA RECIBIR LA DONACIÓN

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CARGO	DOCUMENTO QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD
TELÉFONO CON LADA	CORREO ELECTRÓNICO	

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL DONANTE Declaro bajo protesta de decir verdad que cuento con la capacidad legal para disponer de los bienes objeto de la donación.	NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DONATARIO Acepto subrogarme en las obligaciones derivadas de la importación de las mercancías donadas al fisco federal, conforme a la fracción XVII del artículo 61 de la Ley Aduanera y no destinarlas a propósitos distintos para los cuales es importada.



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO





SAT
Servicio de Administración Tributaria

ANVERSO
DND
DMDF 1A05

NOTIFICACIONES EN LA REPÚBLICA MEXICANA

PERSONA AUTORIZADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	
CALLE	NO. Y/O LETRA	COLONIA	
DELEGACIÓN O MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO CON LADA	
ENTIDAD FEDERATIVA	CORREO ELECTRÓNICO		

INSTRUCCIONES

Esta autorización será requisitada en idioma español. No deberá presentar tachaduras o enmendaduras.

Este formato es de libre impresión y podrá obtenerse en el portal del SAT.

Esta forma deberá presentarse ante la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica ubicada en Av. Hidalgo No. 77, Módulo VI planta baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, Teléfonos (55) 58-02-13-35.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. Se asentará el nombre completo del donante, o en su caso, la denominación o razón social de la persona moral que represente.

DOMICILIO DEL DONANTE. Deberá anotar el domicilio en el cual el donante efectúe sus actos legales, señalando invariablemente: la calle, número exterior, código postal, municipio/ciudad y país del cual se trate.

NÚMERO DE REGISTRO FISCAL. Deberá anotar la clave de identificación fiscal del donante, de acuerdo al país que corresponda.

DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL ACREDITA LA RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO. Deberá anotar el documento mediante el cual el donante acredita su residencia en el extranjero, válido para tales efectos en el país donde reside.

NÚMERO DE HOJAS QUE ANEXA A ESTA DECLARACIÓN. Deberá señalar el total de las hojas que acompaña a esta autorización, como son documentos de los permisos, avisos y demás documentos de cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

DESTINO FINAL DE LA DONACIÓN. Señalar el donatario para el cual será la mercancía, sea esta para la Federación, Entidades Federativas, Municipios, sus Órganos Desconcentrados u Organismos Descentralizados, los organismos de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados corresponden a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos y personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR. Deberá marcar con "X", dentro de los rubros que se señalan

OBJETO DE LA DONACIÓN. Deberá señalar la finalidad para la cual será destinada la mercancía, sea esta para la educación, vivienda, salud, etc. Deberá marcar con "X", dentro de los rubros que se señalan, cuál de los requerimientos es al que será destinada la mercancía, pudiendo marcar más de un campo.

REPRESENTANTE LEGAL DEL DONATARIO. Deberá anotar los datos correspondientes al representante legal del donatario, debiendo acompañar a la presente declaración, copia del documento que lo acredite como tal.

REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO PARA RECIBIR LA DONACIÓN. La persona que acuda a retirar las mercancías de la Aduana, deberá acreditar su personalidad como representante legal del destinatario final de la donación. Tratándose de los organismos de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados corresponden a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos y personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, deberá acreditarla mediante poder notarial. Si el destinatario final es la Federación, Entidades Federativas, Municipios, sus Órganos Desconcentrados u Organismos Descentralizados, deberá presentar copia de la constancia de nombramiento oficial y en su caso, copia de la carta de aceptación, en la cual se le autorice para recibir las mercancías.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DONATARIO. El representante legal deberá firmar de aceptación la donación. En caso de no contar con dicha firma, se deberá anexar escrito de la aceptación que de la donación haga el destinatario final. Dicho escrito deberá señalar el nombre de la persona que en nombre y representación del destinatario final recibirá en la aduana señalada la mercancía objeto de la donación.

ACUSE DE RECIBO

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

ANEXO
DMD
DMDP 1A23

**ANEXO1
RELACIÓN DE MERCANCÍAS
OBJETO DE LA DONACIÓN,
CONFORME AL ARTICULO 61
FRACCIÓN XVII DE LA LEY
ADUANERA**

NÚMERO
DE FOLIO

HOJA DE HOJAS

ADUANA DE ENTRADA

NÚMERO	FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	NUEVO	USADO
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐



ANVERSO
DMO
DM/D-1A03

NÚMERO	FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	NUEVO	USADO
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐

OBSERVACIONES. (En este campo se podrán anotar los documentos que se anexan, tales como catálogos, Fotografías, escritos u otros)

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL DONANTE

Declaro bajo protesta de decir verdad que cuento con la capacidad legal para disponer de los bienes objeto de la donación.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

EXENCIÓN DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS

(ADUANA O SECCIÓN ADUANERA QUE TRAMITA LA DONACIÓN)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DEL EMPLEADO QUE EFECTÚA EL RECONOCIMIENTO

NÚMERO DE GAFETE

ACEPTACIÓN E INSTRUCCIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA

SELLO DE LA ADUANA Y FIRMA DEL EMPLEADO QUE EFECTÚA EL RECONOCIMIENTO

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO.

HOJA DE HOJAS. Se utilizarán tantas hojas del anexo como sean necesarias, anotando en el primer campo el número consecutivo de hoja y en el segundo campo el total de hojas utilizadas.

NÚMERO. Deberá anotar el número consecutivo que corresponda a cada mercancía que relaciona.

ADUANA DE ENTRADA. Deberá anotar el nombre de la aduana, conforme a las reglas que al efecto expida el SAT.

FRACCIÓN ARANCELARIA. Indicar la fracción arancelaria de la mercancía que le corresponda conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en caso de conocerla. Cuando no se señale la fracción arancelaria, la misma será determinada por la Administración General Jurídica.

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA. Deberá anotar la descripción de la mercancía, señalando, en su caso: números de serie, modelo, año, marca y demás características que permitan identificar plenamente la mercancía. En caso de ser insuficiente el espacio para señalar la descripción, agregar un documento anexo al formato.

PAÍS DE ORIGEN: Deberá anotar el país de origen de la mercancía.

CANTIDAD: Deberá anotar la cantidad total de la mercancía.

UNIDAD DE MEDIDA DE COMERCIALIZACIÓN: Deberá anotar la unidad de medida correspondiente a la mercancía de conformidad con Anexo 22, apéndice 7 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigente.

NUEVO O USADO: Señalar si la mercancía objeto de la donación es nueva o usada.

OBSERVACIONES. En este campo se podrán anotar los documentos que se anexan, tales como catálogos, fotografías, escritos u otros.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones www.shcp.gob.mx, www.sat.gob.mx, escribir sus dudas al correo electrónico donacionesdelextranjero@sat.gob.mx o comunicarse a MarcaSAT: 627 22 728 desde la Ciudad de México, o 01 55 62722728 del resto del país. Desde Estados Unidos y Canadá al 1 877 44 88 728 o bien, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Desconcentrada que corresponda a su domicilio fiscal. Quejas al teléfono 01-800-3354867.

Instructivo de trámite de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera.

A. Mercancías que para su importación requieren el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias
¿Quiénes lo presentan? El donatario.
¿Dónde se presenta? Ante la ACNCEA, de conformidad con la regla 1.2.1.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal, conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento.
Requisitos: - Formato denominado "Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1", en original debidamente llenado. - Carta de donación dirigida a la ACNCEA, signada por el donante en el extranjero, en la que se deberá manifestar: - El nombre, denominación o razón social y domicilio del donante residente en el extranjero, adjuntando el documento correspondiente con el que acredite lo manifestado, tal como: - Pasaporte oficial emitido en el país de residencia, vigente con fotografía y firma. - Documento oficial de identidad, cédula de Identidad, cédula de ciudadanía, válido en el país de residencia, vigente, en el que se aprecie el nombre y firma. - La voluntad expresa del donante de realizar la donación de mercancías al Fisco Federal, señalando el donatario (Federación, Entidades Federativas, Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR), especificando la cantidad, unidad de medida comercial y descripción de la mercancía (materia constitutiva, uso o función), así como los elementos que ilustren y describan de manera detallada las características físicas y técnicas, en forma cuantitativa y cualitativa, de las mercancías y el destino final que se dará a las mismas. - Ser legítimo propietario de las mercancías objeto de la donación. - Que las mercancías objeto de donación se encuentran en buenas condiciones de uso. - Carta de aceptación de la donación dirigida a la ACNCEA, en hoja membretada, signada por el representante legal del donatario, en la que se deberá manifestar: - La aceptación expresa de las mercancías objeto de la donación, especificando la cantidad, los elementos que ilustren y describan de manera detallada las características físicas y técnicas, en forma cuantitativa y cualitativa de las mercancías, el uso, plan de distribución y destino final que se dará a las mismas. - El compromiso expreso de no comercialización de las mercancías objeto de la donación. - En caso que los autorizados entreguen las mercancías recibidas en donación a un tercero, se debe adjuntar lo siguiente: - Carta de aceptación especificando los datos de la institución receptora y manifestación de la aceptación por parte de su representante legal, especificando la mercancía que recibirá. - Documento con el que acredite la personalidad jurídica del representante legal del tercero. Cuando el tercero, a que se refiere el párrafo anterior, sea persona moral con fines no lucrativos deberá contar con la autorización para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR. - Copia del documento vigente que acredite la personalidad del representante legal del donatario de las mercancías. Tratándose de las dependencias u organismos públicos, bastará con que el representante presente constancia de nombramiento oficial y, en su caso, la carta de comisión que lo autorice para realizar el trámite de donación.

5. Copia de la identificación oficial vigente con fotografía y firma del donatario de las mercancías.
6. Tratándose de medicamentos, adicionalmente se debe presentar el certificado de calidad, la licencia sanitaria o el aviso de funcionamiento del hospital o clínica al que va a ser donada la mercancía de acuerdo al servicio que proporciona; el aviso de responsabilidad sanitaria y copia de la cédula profesional del médico responsable de cada establecimiento, así como manifestar lo siguiente:
 - a) La fecha de caducidad, ingrediente activo, gramaje por unidad, tipo de medicamento y forma de presentación farmacéutica.
 - b) La unidad de medida de tarifa, cantidad de unidad de medida de tarifa, unidad de medida comercial, cantidad de unidad de medida comercial, el país de origen y país de procedencia.
 - c) Nombre del fabricante.

De igual forma, para el caso de medicamentos, así como material de curación, reactivos y productos higiénicos y odontológicos en caso de que la caducidad del producto sea menor a 12 meses, estará sujeta al visto bueno por parte de la Secretaría de Salud, considerando la naturaleza del medicamento, y deberá presentar el plan de distribución de los insumos para la salud que garantice su administración en los pacientes o uso dentro de la fecha de caducidad, incluyendo el procedimiento de destrucción de los mismos. Para aquellos medicamentos que requieran de red o cadena fría para su distribución deberán contar, además, con los registros de su conservación durante el transporte y distribución hasta su entrega al consumidor.

Asimismo, se deberá anexar una carta compromiso sobre la distribución y utilización de los productos antes de su vencimiento.
7. Tratándose de equipo e insumos médicos, adicionalmente a los requisitos de los numerales 1 al 5, se deberán presentar los catálogos, manuales de funcionamiento, información técnica y fotografías correspondientes, así como manifestar lo siguiente:
 - a) La unidad de medida de tarifa, cantidad de unidad de medida de tarifa, unidad de medida comercial, cantidad de unidad de medida comercial, el país de origen y país de procedencia.
 - b) Nombre del fabricante.
 - c) Certificado de calidad.
8. Tratándose de fuentes de radiación adicionalmente a los requisitos de los numerales 1 al 5, copia de la licencia sanitaria expedida por la COFEPRIS, con el giro correspondiente.
 - a) En caso de aparatos de rayos X:
 - i) Copia de la licencia sanitaria expedida por la COFEPRIS, con el giro correspondiente.
 - ii) Copia del Permiso de Responsable de Operación y Funcionamiento del equipo de rayos X.
 - b) En caso de equipos usados:
 - i) Factura certificada ante fedatario público (notario o corredor público) que indique que el equipo es usado.
 - ii) Fe de Hechos ante notario o corredor público o su equivalente en el extranjero, de las garantías de efectividad y pruebas del correcto funcionamiento del equipo usado y que es apto para su uso.
 - c) En caso de aparatos de rayos X usados:
 - i) Original de los documentos probatorios que certifiquen el cumplimiento de la NOM-229-SSA1-2002, elaborados por el fabricante o el Asesor Especializado en Seguridad Radiológica autorizado por la COFEPRIS, firmados conjuntamente con el importador bajo protesta de decir verdad.
9. Tratándose de vehículos, adicionalmente a los requisitos de los numerales 1 al 5, se deberá presentar el título de propiedad y fotografías, así como manifestar lo siguiente:
 - a) Año.
 - b) Modelo.
 - c) Número de pasajeros.
 - d) Cilindrada.
 - e) Tipo de combustible.

Condiciones: 1. El donante debe ser persona física o moral residente en el extranjero. 2. El donatario debe ser la Federación, Entidades Federativas, Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos o personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR. 3. No procede la donación de mercancías cuando: a) Se encuentren sujetas al pago de cuotas compensatorias. b) Las mercancías se encuentren en territorio nacional. c) El donante y el donatario o tercero sea la misma persona. d) El donante sea residente en territorio nacional, o bien, actúe a través de un representante legal en México. e) La autorización para recibir donativos deducibles en términos de la ley del ISR, se encuentre suspendida o cancelada, en el caso de las personas morales con fines no lucrativos. 4. Tratándose de la donación de agua embotellada y comida enlatada, la fecha de caducidad no podrá ser menor de 3 meses, considerando la fecha de su internación al país. 5. Todos los formatos y documentación requerida para el trámite de la "Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal" debe encontrarse en idioma español.
Información adicional: 1. En caso de que la autoridad observe la omisión de alguno de los datos, información o documentación señalados en la regla 3.3.12., en el formato oficial o en el instructivo de trámite correspondiente; o si derivado de la naturaleza del trámite, la autoridad necesite cualquier otra documentación que permita la plena identificación de las mercancías (fotografías, etiquetas, manuales, catálogos informativos, etc.), se requerirá al donatario en términos del artículo 18, penúltimo párrafo del CFF. 2. En caso de no subsanarse la omisión motivo del requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada. 3. Si se detectan causas para no aceptar la donación, la ACNCEA comunicará el rechazo de la misma.
B. Mercancías que para su importación no requieren el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias
¿Quiénes lo presentan? El donatario.
¿Dónde se presenta? A través del Portal del SAT, accediendo al apartado "Donaciones del Extranjero".
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal, conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento.
Requisitos: 1. Adjuntar en documento digital los documentos originales, listados en el Apartado A de "Requisitos" del presente instructivo, según sea el caso.
Condiciones: 1. Que la mercancía objeto de donación se encuentre enlistada en el "Sistema de Donaciones del Extranjero". 2. Las previstas en el Apartado A de "Condiciones" del presente instructivo, según sea el caso.
Información adicional: 1. El oficio de respuesta a la solicitud de "Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal", el cual se descarga del "Sistema de Donaciones del Extranjero", del Portal del SAT.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 61, fracción XVII, de la Ley, 18 y 19 del CFF, Reglas 1.2.1., 3.3.12., y 3.3.15.

B5.



Aviso de modificación al registro del despacho de mercancías.



Proporcione el número y fecha de oficio con el que se otorgó el registro, y en su caso de la última renovación:	

1. Nombre, Denominación y/o Razón social.

RFC incluyendo la homoclave.

2. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior

Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad Federativa

Teléfono	Correo electrónico

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE.

3. Datos del representante legal de la persona moral solicitante.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre

[illegible]

Teléfono	Correo electrónico

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

4. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre

[illegible]

Teléfono	Correo electrónico

4.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre

RFC incluyendo la homoclave.

Teléfono

Correo electrónico

4.2. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre

RFC incluyendo la homoclave.

Teléfono

Correo electrónico

5. Anote el nombre y número de patente de los agentes aduanales y/o nombre y número de autorización de los apoderados aduanales autorizados, para promover sus operaciones de comercio exterior.

* En su caso, indique junto al nombre, cuando requiera revocar su designación para efectos del registro.

Nombre	Patente o autorización	Adición	Revocación

6. Anote el nombre, RFC y domicilio fiscal de los transportistas que designa para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior.

Nombre	RFC	Adición	Revocación

7. Documentos que se deben transmitir con esta solicitud.
☐

La información incluida en esta solicitud, en formato Word.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas no han sido modificadas o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

INSTRUCCIONES

- Presente esta solicitud y los documentos a través de Ventanilla Digital.

Para los efectos de los artículos 98, 100 de la Ley y 144 del Reglamento, las personas morales inscritas que soliciten modificaciones en el registro del despacho de mercancías, deberán señalar lo siguiente:

Proporcionar el número y fecha de oficio con el que se otorgó el registro, y en su caso de la última renovación:

1. Datos de la persona moral.
Se deberá asentar Nombre, Denominación y/o Razón social y su RFC a doce posiciones.
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
Deberá señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones, sólo en el caso que sea distinto a su domicilio fiscal.
3. Deberá proporcionar el nombre completo, RFC, teléfono y correo electrónico del representante legal de la persona moral solicitante.
4. y 4.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.
Deberá proporcionar el nombre completo, RFC, teléfono y correo electrónico de la persona designada para oír y recibir notificaciones.
*En caso de requerirlo, podrá agregar los campos necesarios para declarar a más de una persona autorizada para oír y recibir notificaciones.
5. Anotar el nombre y número de patente de los agentes aduanales y/o nombre y número de autorización de los apoderados aduanales autorizados para promover sus operaciones de comercio exterior.
*En su caso, deberá indicar junto al nombre, cuando requiera revocar su designación para efectos del registro.
6. Anotar el nombre, RFC y domicilio fiscal de los transportistas que designa para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior.
Deberá proporcionar el nombre, RFC y domicilio fiscal de los transportistas que designa para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior.
*En caso de requerirlo, podrá agregar los campos necesarios.

Instructivo de trámite del aviso de modificación al registro del despacho de mercancías**¿Quiénes lo presentan?**

Las personas morales que hayan obtenido la autorización en el registro del despacho de mercancías.

¿Cómo se presenta?

A través de Ventanilla digital, mediante el formato denominado "Aviso de modificación al registro del despacho de mercancías".

¿A quién se dirige?

A la AGACE.

¿En qué casos se presenta?

Cuando se modifiquen o adicionen los datos asentados en el registro del despacho de mercancías de las empresas en relación a la denominación o razón social, clave del RFC, apoderado o agente aduanal, transportistas.

Requisitos:

Se deberá anexar la documentación que acredite la modificación o adición solicitada, conforme a los requisitos previstos para el otorgamiento del registro.

¿Cuándo surte efectos la presentación del Aviso?

Al sexto día hábil siguiente al de su presentación, siempre que la información sea correcta.

¿Qué procede si la autoridad aduanera encuentra discrepancias en la información declarada?

Requerirá al promovente a fin de que en un plazo de 15 días subsane las irregularidades. En caso de no subsanarse en dicho plazo, se tendrá por no presentado el aviso correspondiente.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 98, 100 de la Ley, 144 del Reglamento y las reglas 7.5.1. 7.5.2.

5. Requisitos aplicables.

5.1. Señale si al momento de ingresar su solicitud se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

☐

SI

☐

NO

5.2. Indique si autorizó al SAT hacer pública su opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

☐

SI

☐

NO

5.3. Señale los datos de la constancia de pago del derecho.

Fecha de pago

(dd/mm/aa)

\$						.		

Monto en moneda nacional

Número de Operación Bancaria

Llave de Pago

Denominación o razón social de la institución en la cual se realizó el pago

5.4. Señale si al momento de ingresar su solicitud sus certificados de sellos digitales están vigentes.

☐

SI

☐

NO

En caso afirmativo señale si durante los últimos 12 meses, infringió alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X, del CFF.

☐

SI

☐

NO

5.5. Indique si al momento de ingresar la solicitud se encuentra en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, tercer párrafo, del CFF.

☐

SI

☐

NO

5.6. Señale si al momento de ingresar su solicitud tiene actualizado su correo electrónico para efectos del buzón tributario.

☐

SI

☐

NO

5.7. Indique si la persona moral solicitante cuenta con Programa IMMEX.

☐

SI

Señale por favor el número del programa

☐

NO

Si no cuenta con Programa IMMEX por favor proporcione la siguiente información:

Por favor marque con una "X" el supuesto en que se ubica la persona moral solicitante:

☐

Realizó importaciones con un valor mayor a \$106,705, 330.00., en el año de calendario anterior al que se presenta la solicitud.

☐

Inicia sus operaciones y estima efectuar en el ejercicio de inicio importaciones con valor superior a \$106,705, 330.00.

5.8. Señale si al momento de ingresar su solicitud se encuentra suspendida en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.

☐ SI ☐ NO

5.9. Indique si cuenta con un sistema de control de inventarios, para el registro de sus operaciones de comercio exterior.

☐ SI ☐ NO

Indique, en su caso, si cuenta con un sistema de control de inventarios de conformidad con las disposiciones previstas por el Anexo 24.

☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo, anexe un archivo con el reporte de saldos de mercancía de importación temporal o de mercancías objeto de operaciones de comercio exterior, de un periodo de un mes, que se encuentre dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de registro del despacho de mercancías de las empresas

En cualquier caso, señale la siguiente información:

Nombre del sistema o datos para su identificación:	
Lugar de radicación:	(Domicilio (s) en México con acceso a todas sus funciones del sistema)

5.10. Señale si al momento de ingresar su solicitud el SAT ha interpuesto querrela o denuncia penal en contra de los socios, accionistas, según corresponda, representante legal e integrantes de la administración de la empresa solicitante o declaratoria de perjuicio, durante los últimos tres años anteriores a la presentación de la solicitud.

☐ SI ☐ NO

5.11. Señale si al momento de ingresar su solicitud lleva la contabilidad en medios electrónicos de conformidad con el artículo 28, fracción III, del CFF y la regla 2.8.1.6 de la RMF.

☐ SI ☐ NO

5.12. Señale si ingresa mensualmente su información contable a través del portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracción IV, del CFF y la regla 2.8.1.7 de la RMF.

☐ SI ☐ NO

6. Manifiesto para su renovación en el Registro del Despacho de Mercancías

6.1. Señalar el número de oficio y fecha en que se otorgó su registro de despacho de mercancías, y en su caso, de la última renovación:

6.2. Manifiestar que se continúa cumpliendo con las obligaciones inherentes a la autorización y con los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización.

☐ SI ☐ NO

Documentos que se deben anexar a la solicitud.

Cuando se trate de persona distinta a la acreditada en trámites anteriores, se deberá anexar a la solicitud copia certificada del documento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas no me han sido modificadas y/o revocadas.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE

Presente esta solicitud a través de Ventanilla Digital.

INSTRUCCIONES

Para los efectos de los artículos 98, 100 de la Ley y 144 del Reglamento, las personas morales interesadas en obtener la renovación en el registro del despacho de mercancías, deberán cumplir con lo siguiente:

- 1. Datos de la persona moral.**
Se deberá asentar su Nombre, Denominación y/o Razón social y RFC con homoclave.
- 2. Domicilio para oír y recibir notificaciones.**
Deberá señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones, sólo en el caso que sea distinto a su domicilio fiscal.
- 3. Datos del representante legal de la persona moral solicitante.**
Deberá proporcionar el nombre completo, RFC, teléfono y correo electrónico del representante legal de la persona moral solicitante.
- 4. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.**
Deberá proporcionar el nombre completo, RFC, teléfono y correo electrónico de la persona designada para oír y recibir notificaciones.
En caso de requerirlo, podrá agregar los campos necesarios para declarar a más de una persona autorizada para oír y recibir notificaciones.
- 5. Requisitos aplicables.**
 - 5.1.** Señalar si al momento de ingresar su solicitud si se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras
Deberá manifestar lo que corresponda.
 - 5.2.** Indicar si autorizó al SAT hacer pública su opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.
Deberá contestar lo que corresponda.
 - 5.3.** Señalar los datos de la constancia de pago del derecho.
Indicando la fecha de pago, monto, número de la operación, llave de pago y nombre de la Institución de Crédito.
 - 5.4.** Indicar si al momento de ingresar su solicitud sus certificados de sellos digitales están vigentes.
Deberá contestar lo que corresponda.
En caso afirmativo señale si se infringió alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X, del CFF, durante los últimos 12 meses.
Deberá contestar lo que corresponda.
 - 5.5.** Indique si al momento de ingresar la solicitud se encuentra en el listado de empresas publicadas por el SAT, en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI y 69-B, tercer párrafo, del CFF.
 - 5.6.** Señale si al momento de ingresar su solicitud tiene actualizado su correo electrónico para efectos del buzón tributario.
Deberá contestar lo que corresponda.
 - 5.7.** Indicar si la persona moral solicitante cuenta con Programa IMMEX.
Deberá señalar por favor el número del programa.

Si no cuenta con Programa IMMEX proporcionar la siguiente información:

- a)** Que realizó importaciones con un valor mayor a \$106,705,330.00 en el año de calendario anterior al que se presenta la solicitud.
- b)** Que inicia sus operaciones y estima efectuar en el ejercicio de inicio importaciones con valor superior a \$106,705,330.00.
- 5.8.** Señalar si al momento de ingresar su solicitud se encuentra suspendida en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.
Deberá contestar lo que corresponda
- 5.9.** Indicar si cuenta con un sistema de control de inventarios, para el registro de sus operaciones de comercio exterior.
Deberá contestar lo que corresponda
Indique, en su caso, si cuenta con un sistema de control de inventarios de conformidad con las disposiciones previstas por el Anexo 24.
Deberá contestar lo que corresponda.
En caso afirmativo, deberá anexar un archivo con el reporte de saldos de mercancía de importación temporal o de mercancías objeto de operaciones de comercio exterior, de un periodo de un mes, que se encuentre dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del despacho de mercancías de las empresas.
En cualquier caso, deberá señalar el nombre del sistema o datos para su identificación, el lugar de radicación y domicilio o domicilios en México, con acceso a todas las funciones del sistema.
- 5.10.** Señalar si al momento de ingresar su solicitud el SAT ha interpuesto querrela o denuncia penal en contra de los socios, accionistas, según corresponda, representante legal e integrantes de la administración de la empresa solicitante o declaratoria de perjuicio, durante los últimos tres años anteriores a la presentación de la solicitud.
Deberá contestar lo que corresponda.

	5.11. Señalar si al momento de ingresar su solicitud lleva la contabilidad en medios electrónicos de conformidad con el artículo 28, fracción III, del CFF y la regla 2.8.1.6 de la RMF. Deberá contestar lo que corresponda.
	5.12. Señale si ingresa mensualmente su información contable a través del portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracción IV, del CFF y la regla 2.8.1.7 de la RMF.
6.	Manifiesto para su renovación en el registro del Despacho de Mercancías.
	6.1 Señalar el número de oficio y fecha en que se otorgó su registro de despacho de mercancías, y en su caso, de la última renovación.
	6.2. Manifiestar que se continúa cumpliendo con las obligaciones inherentes a la autorización y con los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización.

Instructivo de trámite del aviso único de renovación en el registro del despacho de mercancías

¿Quiénes lo presentan? Las personas morales que hayan obtenido la autorización en el registro del despacho de mercancías de empresas.
¿Cómo se presenta? Mediante Ventanilla Digital.
¿A quién se dirige? A la AGACE.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los 30 días anteriores a que venza la vigencia de su registro.
Requisitos: I. Estar constituidas conforme a la legislación mexicana. II. Deberán encontrarse al corriente respecto de sus obligaciones fiscales. III. Haber realizado a través del esquema electrónico e5cinco, el pago del derecho que corresponda a la fecha de presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso a) de la LFD. IV. No encontrarse al momento de ingresar la solicitud en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI y 69-B, tercer párrafo del CFF. V. Que sus certificados de sellos digitales estén vigentes y no se hubiere comprobado que se infringió alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X, del CFF, durante los últimos 12 meses. VI. Haber actualizado su correo electrónico para efectos del buzón tributario. VII. Manifiestar el número de Programa IMMEX vigente, o en caso de no contar con dicho Programa, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que la persona moral realizó importaciones con un valor mayor a \$106'705,330.00 en el año calendario anterior al que se presenta la solicitud, o bien que en el ejercicio de inicio de operaciones estima efectuar importaciones con un valor superior a \$106'705,330.00. VIII. Que no se encuentre suspendida o cancelada en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial. IX. Permitir en todo momento el acceso al personal de la AGACE, en caso de que la autoridad programe una visita de inspección inicial o de supervisión de cumplimiento. X. Contar con control de inventarios de conformidad con las disposiciones previstas por el SAT en forma automatizada, que mantenga en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismo que debe estar a disposición de la autoridad aduanera. XI. Declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesten que las circunstancias por las que se les otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.
¿Qué procede una vez presentada la solicitud? En el caso de que la autoridad aduanera detecte la falta de algún requisito, le requerirá por única ocasión al promovente la información o documentación faltante, señalando las causas que lo motivan y le otorgará un plazo de 15 días para que subsane o desvirtúe la inconsistencia, en caso contrario, se entenderá que se desistió de la promoción.
¿En qué plazo la autoridad dará respuesta? En un plazo no mayor a 30 días, contados a partir del día siguiente a la fecha del acuse de recepción. El plazo de 30 días se computará a partir de que se tengan cubiertos en su totalidad los requisitos establecidos, según sea el caso. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya resuelto, se entenderá no favorable la resolución.
¿Qué documento se obtiene? Resolución por la que se otorgue el registro del despacho de mercancías de las empresas.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 98, 100 de la Ley, 144 del Reglamento y las reglas 7.5.1., 7.5.4.

E13.



Solicitud de emisión de resolución anticipada
en materia de origen.



1. Nombre de la persona física o moral que solicita el trámite y, en su caso, de su representante legal:		
2. RFC o tratándose de residentes en el extranjero número de identificación fiscal:		
3. Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:		
4. Domicilio para oír y recibir notificaciones:		
5. Números telefónicos de la persona física o moral solicitante, de su representante legal y/o de los autorizados para recibir notificaciones:		
6. Describir las actividades a las que se dedica la persona física o moral que solicita el trámite:		
7. Manifestar las razones de negocio que motivan la solicitud:		
8. La persona física o moral que solicita el trámite es:		
☐	Importador en territorio nacional.	
☐	Productor.	
☐	Exportador en otro país.	
☐	Persona con motivos justificados.	
9. Mencionar el Acuerdo Comercial o Tratado de Libre Comercio, así como el fundamento legal bajo el cual se solicita la emisión de la resolución anticipada:		
10. Marcar con una "X" la opción correspondiente, según sea el caso.		
10.1. ¿La mercancía respecto de la cual se solicita la resolución anticipada ha sido o es objeto de una verificación de origen? Si la respuesta es "Sí", señale la autoridad que está realizando dicha verificación y/o el resultado de la misma.		
	Sí	No

10.2. ¿Se ha solicitado u obtenido con anterioridad una resolución anticipada respecto de dicha mercancía? Si la respuesta es "Sí", indique la autoridad que otorgó y/o ante la cual solicitó la resolución anticipada, así como el sentido de la misma.	Si	No

10.3. ¿Los hechos o circunstancias han sido planteados previamente ante la misma autoridad u otra distinta? Si la respuesta es "Sí", mencione la autoridad ante la cual se plantearon los hechos o circunstancias y/o el sentido de su respuesta.	Si	No

10.4. ¿El asunto en cuestión se encuentra sujeto a alguna instancia de revisión o impugnación en cualquiera de los países parte de los Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio suscritos por México y que se encuentren vigentes? Señale, en su caso, el estado que guarda o el resultado de la misma.	Si	No

10.5. ¿El solicitante, se encuentra sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación? Si la respuesta es "Sí", señale los períodos y las contribuciones objeto de la revisión.	Si	No

10.6. ¿El solicitante se encuentra dentro del plazo para que las autoridades fiscales emitan la resolución a que se refiere el artículo 50 del CFF? Si la respuesta es "Sí" explique la situación.	Si	No

10.7. ¿La mercancía objeto de la solicitud de emisión de resolución anticipada ha sido previamente importada a territorio nacional? Si la respuesta es "Sí", presente la documentación que constata lo anterior.	Si	No

10.8. Informe si actualmente se lleva a cabo la producción de la mercancía objeto de la solicitud de resolución anticipada. Si la respuesta es "Sí", describa detalladamente, a través de un diagrama de flujo, el proceso de producción de la misma.	Si	No

11. Describa de manera completa todos los hechos o circunstancias relevantes que se relacionen con el objeto de la solicitud:

12. Proporcione la información necesaria para permitir a la autoridad aduanera determinar la clasificación arancelaria de la mercancía objeto de la solicitud, así como en caso de ser necesario, de los materiales utilizados en la producción de la mercancía:

13. Describir detalladamente los argumentos técnicos y, en su caso, jurídicos en los que sustenta su solicitud:

14. Enlistar la documentación que anexa:

Una vez manifestado lo anterior, se solicita a la ACAJACE, que emita la resolución anticipada, según corresponda.

Nombre y firma del solicitante o de su representante legal

INSTRUCCIONES

- Esta solicitud deberá presentarse utilizando el formato denominado "Solicitud de emisión de resolución anticipada en materia de origen", atendiendo las disposiciones del Acuerdo Comercial o Tratado de Libre Comercio suscrito por México de que se trate y que se encuentre en vigor.

Información que debe proporcionarse en cada campo:

1. Señale el nombre de la persona física o moral que solicita el trámite y, en su caso, el nombre completo del representante legal que solicita la emisión de la resolución anticipada.
2. Señale el RFC o número de identificación fiscal en caso de ser residente en el extranjero, de la persona que solicita la emisión de la resolución anticipada.
3. Mencionar el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 19 del CFF.
4. Informar el domicilio para recibir notificaciones de la persona que solicita.
5. Especificar los números telefónicos del solicitante y/o de los autorizados para recibir notificaciones.
6. Describir detalladamente las actividades a las que se dedica la persona solicitante.
7. Manifiestar las razones de negocio que motivan la operación, especificando puntualmente los beneficios que pretende obtener o, en su defecto, los daños y perjuicios que desea evitar, en caso de autorizarse la emisión de la resolución anticipada.
8. Indicar el carácter del solicitante.
9. Deberá especificarse el Acuerdo Comercial o Tratado de Libre Comercio suscrito por México y que se encuentre en vigor, así como el fundamento legal bajo el cual se solicita la emisión de la resolución anticipada.
10. Señalar la opción correspondiente. En el caso de numeral 10.8. se tendrá que realizar el diagrama de flujo mediante un archivo de Word, que podrá ser enviado con la demás documentación impreso o en un dispositivo de almacenamiento USB o CD.
11. Describir detalladamente todos los hechos o circunstancias relevantes que se relacionen con la solicitud de emisión de resolución anticipada.
12. Presentar la descripción completa de la mercancía o material incluyendo, en su caso, su naturaleza, composición, estado y características, una descripción de su proceso de producción, una descripción del empaque en el que la mercancía será importada, el destino, utilización o uso final, así como su designación comercial, común o técnica y dibujos, fotografías, catálogos, folletos o muestras de la mercancía o material.
13. Describir detalladamente los argumentos técnicos y, en su caso, jurídicos y las razones de derecho en los que sustenta la solicitud de emisión de resolución anticipada.
14. Enlistar la documentación que anexa a la solicitud de emisión de resolución anticipada.

Documentos que deberán anexarse:

- a. Copia simple del testimonio o del instrumento notarial mediante el cual se desprenda que la persona que firma la solicitud de emisión de resolución anticipada, se encuentra facultada para llevar a cabo los trámites correspondientes ante la autoridad respectiva.
- b. La solicitud deberá incluir la información y documentación necesaria que permita a la autoridad emitir la resolución anticipada en materia de origen.
- c. Los demás documentos necesarios que sustenten su petición.

Para cualquier aclaración en el llenado de este formato, podrá obtener información a través de Marca SAT: 627 22 728, desde la Ciudad de México o al 01 55 627 22 728 del resto del país; o bien, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la ADSC que corresponda a su domicilio fiscal. Quejas y denuncias al 88 52 22 22 desde la Ciudad de México, o al 01 55 88 52 22 22 del resto del país.

☐ NO APLICA.

7.9. Anote el nombre y RFC de los transportistas que designa para operar bajo el esquema de revisión en origen.

Nombre	RFC

7.10. Señale si al momento de ingresar su solicitud se encuentra suspendida en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.

☐ SI ☐ NO

7.11. Indique si cuenta con un sistema de control de inventarios, para el registro de sus operaciones de comercio exterior.

☐ SI ☐ NO

Indique, en su caso, si cuenta con un sistema de control de inventarios de conformidad con las disposiciones previstas por el Anexo 24.

☐ SI ☐ NO

☐ En caso afirmativo, anexe un archivo con el reporte de saldos de mercancía de importación temporal o de mercancías objeto de operaciones de comercio exterior, de un periodo de un mes, que se encuentre dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de registro del despacho de mercancías de las empresas.

En cualquier caso, señale la siguiente información:

Nombre del sistema o datos para su identificación:	
Lugar de radicación:	(Domicilio (s) en México con acceso a todas sus funciones del sistema)

7.12. Señale si al momento de ingresar su solicitud el SAT ha interpuesto querrela o denuncia penal en contra de los socios, accionistas, según corresponda, representante legal e integrantes de la administración de la empresa solicitante o declaratoria de perjuicio, durante los últimos tres años anteriores a la presentación de la solicitud.

☐ SI ☐ NO

7.13. Señale si al momento de ingresar su solicitud lleva la contabilidad en medios electrónicos de conformidad con el artículo 28, fracción III, del CFF y la regla 2.8.1.6. de la RMF.

☐ SI ☐ NO

7.14. Señale si ingresa mensualmente su información contable a través del portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracción IV, CFF y la regla 2.8.1.7. de la RMF.

☐ SI ☐ NO

Documentos que se deben anexar a la solicitud.

☐ La información incluida en esta solicitud, en formato Word.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas no han sido modificadas o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE

INSTRUCCIONES

Presente esta solicitud a través de la Ventanilla Digital

1. Datos de la persona moral.

Se deberá asentar su Nombre, Denominación y/o Razón social y RFC con homoclave.

2. Actividad preponderante.

Deberá señalar su Actividad preponderante.

3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Deberá señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones, sólo en el caso que sea distinto a su domicilio fiscal.

4. Datos del representante legal de la persona moral solicitante.

Deberá proporcionar el nombre completo, RFC, teléfono y correo electrónico del representante legal de la persona moral solicitante.

5. Documentos que acrediten los datos de la persona moral solicitante.

5.1. Acta constitutiva de la persona moral solicitante.

Deberá anexar copia certificada del acta constitutiva, e indicar el número de instrumento notarial con el cual se constituye la empresa solicitante, fecha, nombre y número de Notario o Corredor Público y la Entidad Federativa donde se realizó dicha acta.

5.2. Modificación (es) al acta constitutiva.

Deberá marcar con "X" en el recuadro, en el supuesto de que no existan modificaciones al acta constitutiva de la empresa solicitante.

5.2.1. Modificación al acta constitutiva.

En caso contrario, se deberá indicar la última modificación al acta constitutiva y señalar número de instrumento notarial o póliza mercantil, fecha, nombre y número de Notario o Corredor Público, Entidad Federativa y descripción de la modificación al acta constitutiva de la empresa solicitante.

5.2.2. Modificación al acta constitutiva.

Se deberá indicar la penúltima modificación al acta constitutiva y señalar el número de instrumento notarial o póliza mercantil, fecha, nombre y número de Notario o Corredor Público, Entidad Federativa y descripción de la modificación al acta constitutiva de la empresa solicitante.

5.3. Documento con el que se acredita la personalidad de quien firma esta autorización para realizar actos de administración en representación de la empresa.

Deberá marcar con "X" en el recuadro, si la personalidad de quien firma con Poder general para actos de administración y/o dominio en representación de la empresa solicitante consta en el acta constitutiva.

En caso contrario se deberá indicar el número de instrumento

6. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Deberá proporcionar el nombre completo, RFC, teléfono y correo electrónico de la persona designada para oír y recibir notificaciones.

En caso de requerirlo, podrá agregar los campos necesarios para declarar a más de una persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

7. REQUISITOS GENERALES.

7.1. Señalar si al momento de ingresar su solicitud si se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

Deberá manifestar lo que corresponda.

7.2. Indicar si autorizó al SAT hacer pública su opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Deberá contestar lo que corresponda.

7.3. Señalar los datos de la constancia de pago del derecho.

Indicando la fecha de pago, monto, número de la operación, llave de pago y nombre de la Institución de Crédito.

- 7.4. Indicar si al momento de ingresar su solicitud sus certificados de sellos digitales están vigentes.
- 7.5. Indique si al momento de ingresar la solicitud se encuentra en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI y 69-B, tercer párrafo, del CFF.
- Deberá contestar lo que corresponda

En caso afirmativo señale si se infringió alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X del CFF, durante los últimos 12 meses.

Deberá contestar lo que corresponda.

- 7.6. Señale si al momento de ingresar su solicitud tiene actualizado su correo electrónico para efectos del buzón tributario.
- Deberá contestar lo que corresponda.
- 7.7. Indicar si la persona moral solicitante cuenta con Programa IMMEX.
- Deberá señalar el número del Programa IMMEX.

Si no cuenta con Programa IMMEX proporcionar la siguiente información:

- a) Que realizó importaciones con un valor mayor a \$106,705,330.00 en el año de calendario anterior al que se presenta la solicitud.
- b) Que inicia sus operaciones y estima efectuar en el ejercicio de inicio importaciones con valor superior a \$106,705,330.00.
- 7.8. Anotar el nombre y número de patente de los agentes aduanales o nombre y número de autorización de los apoderados aduanales autorizados para promover el despacho a nombre y en representación de la solicitante.
- 7.9. Anotar el nombre, RFC y domicilio fiscal de los transportistas que designa para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior.
- Deberá proporcionar el nombre, RFC y domicilio fiscal de los transportistas que designa para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior.
- En caso de requerirlo, podrá agregar los campos necesarios.
- 7.10. Señalar si al momento de ingresar su solicitud se encuentra suspendida en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.
- Deberá contestar lo que corresponda.
- 7.11. Indicar si cuenta con un sistema de control de inventarios, para el registro de sus operaciones de comercio exterior.
- Deberá contestar lo que corresponda.

Indique, en su caso, si cuenta con un sistema de control de inventarios de conformidad con las disposiciones previstas por el Anexo 24.

Deberá contestar lo que corresponda.

En caso afirmativo, deberá anexar un archivo con el reporte de saldos de mercancía de importación temporal o de mercancías objeto de operaciones de comercio exterior, de un periodo de un mes, que se encuentre dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del despacho de mercancías de las empresas.

En cualquier caso, deberá señalar el nombre del sistema o datos para su identificación, el lugar de radicación y domicilio o domicilios en México, con acceso a todas las funciones del sistema.

- 7.12. Señalar si al momento de ingresar su solicitud el SAT ha interpuesto querrela o denuncia penal en contra de los socios, accionistas, según corresponda, representante legal e integrantes de la administración de la empresa solicitante o declaratoria de perjuicio, durante los últimos tres años anteriores a la presentación de la solicitud.
- Deberá contestar lo que corresponda.
- 7.13. Señalar si al momento de ingresar su solicitud lleva la contabilidad en medios electrónicos de conformidad con el artículo 28, fracción III, del CFF y la regla 2.8.1.6. de la RMF.
- Deberá contestar lo que corresponda.
- 7.14. Señale si ingresa mensualmente su información contable a través del portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracción IV, del CFF y la regla 2.8.1.7. de la RMF.
- Deberá contestar lo que corresponda.

Instructivo de trámite de la Solicitud de registro del despacho de mercancías de las empresas.

¿Quiénes lo presentan? Las personas morales interesadas en obtener la autorización en el registro del despacho de mercancías de las empresas.
¿Cómo se presenta? A través de Ventanilla Digital.
¿En qué casos se presenta? Cuando solicite el registro del despacho de mercancías de las empresas.
Requisitos: I. Estar constituidas conforme a la legislación mexicana. II. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. III. Haber realizado a través del esquema electrónico e5cinco, el pago del derecho que corresponda a la fecha de la presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso a) de la LFD. IV. No encontrarse al momento de ingresar la solicitud en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI y 69-B, tercer párrafo, del CFF. V. Que sus certificados de sellos digitales estén vigentes y no se hubiere comprobado que se infringió alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X, del CFF, durante los últimos 12 meses. VI. Haber actualizado su correo electrónico para efectos del buzón tributario. VII. Manifestar el número de Programa IMMEX vigente, o en caso de no contar con dicho programa, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que la persona moral realizó importaciones con un valor mayor a \$106'705,330.00 en el año calendario anterior al que se presenta la solicitud, o bien que en el ejercicio de inicio de operaciones estima efectuar importaciones con un valor superior a \$106'705,330.00. VIII. Manifestar los nombres y número de patentes de los agentes y apoderados aduanales autorizados para promover en su nombre y representación el despacho conforme al procedimiento de revisión en origen. IX. Designar a las empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, señalando su nombre, denominación o razón social y clave del RFC. X. Que no se encuentre suspendida o cancelada en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial. XI. Permitir en todo momento el acceso al personal de la AGACE, en caso de que la autoridad programe una visita de inspección inicial o de supervisión de cumplimiento. XII. Contar con control de inventarios de conformidad con las disposiciones previstas por el SAT en forma automatizada, que mantenga en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismo que debe estar a disposición de la autoridad aduanera.
¿Qué procede una vez presentada la solicitud? En el caso de que la autoridad aduanera detecte la falta de algún requisito, le requerirá por única ocasión al promovente la información o documentación faltante, señalando las causas que lo motivan y le otorgará un plazo de 15 días para que subsane o desvirtúe la inconsistencia, en caso contrario, se entenderá que se desistió de la promoción.
¿En qué plazo la autoridad dará respuesta? En un plazo no mayor a 30 días, contados a partir del día siguiente a la fecha del acuse de recepción. El plazo de 30 días se computará a partir de que se tengan cubiertos en su totalidad los requisitos establecidos, según sea el caso. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya resuelto, se entenderá no favorable la resolución.
¿Qué documento se obtiene? Resolución por la que se otorgue el registro del despacho de mercancías de las empresas.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 98, 100 de la Ley, 144 del Reglamento, la regla 7.5.1.

F3.

Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.



Marque con una X el tipo de solicitud de que se trate:

☐	Modalidad IVA e IEPS	☐	Rubro A
		☐	Rubro AA
		☐	Rubro AAA
		☐	Periodo pre operativo
☐	Modalidad Comercializadora e importadora		
☐	Modalidad Operador Económico Autorizado	☐	Rubro Importación y/o Exportación
		☐	Rubro Controladora
		☐	Rubro Aeronaves
		☐	Rubro SECIIT
		☐	Rubro Textil
		☐	Rubro Recinto Fiscalizado Estratégico
☐	Modalidad Socio Comercial Certificado	☐	Rubro Auto Transportista Terrestre
		☐	Rubro Agente Aduanal
		☐	Rubro Transporte Ferroviario
		☐	Rubro Parque Industrial
		☐	Rubro Recinto Fiscalizado
		☐	Rubro Mensajería y Paquetería

MODALIDAD IVA E IEPS

En caso de la modalidad IVA e IEPS seleccione el régimen aduanero. (Marque con una "X" en los cuadros que aplique)

☐	Importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación (IMMEX).
☐	Depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal.
☐	Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.
☐	Recinto fiscalizado estratégico.

EMPRESAS DE GRUPO**Empresas que forman parte de un grupo, para los efectos de la regla 7.1.7.**

Indique el nombre de las empresas que forman parte del grupo. (Añada cuantas casillas sean necesarias)

Nombre	RFC

☐ Para acreditar que forma parte de un grupo, deberán anexar un diagrama de la estructura accionaria y corporativa, así como copia de las escrituras públicas, en las que conste la participación accionaria de las empresas que formen parte del grupo.

☐ Tratándose de las empresas que se mencionan en la regla 7.1.2., apartado B, fracción I y 7.1.4., primer párrafo, fracción II, podrán acreditar el requisito de antigüedad mediante una de las empresas del grupo, deberán anexar un escrito en el que asuma la responsabilidad solidaria a que se refiere la fracción VIII del artículo 26 del CFF, de los créditos fiscales que llegaran a originarse; así como exhibir copia del poder con el cual acredite la personalidad el representante legal de la empresa que asuma la responsabilidad solidaria.

Señale, en su caso, el tipo de información que la solicitante acredita, a través de alguna de las empresas que forman parte del mismo grupo;

☐ Empleados.

☐ Infraestructura.

☐ Monto de inversión.(Inversión en territorio nacional)

☐ Antigüedad (únicamente tratándose de las empresas que se mencionan en la regla 7.1.2., apartado B fracción I y 7.1.4., primer párrafo, fracción II).

EMPRESAS DE ALBERGUE**Empresas que han operado durante los últimos 3 ejercicios fiscales, para los efectos de la regla 7.1.8.**

Señale si ha operado durante los últimos 3 ejercicios fiscales en términos del artículo 183 de la Ley del ISR, como empresa extranjera al amparo de otra empresa con Programa IMMEX en la modalidad de albergue.

☐ SI ☐ NO

☐ Deberá anexar copia del contrato celebrado por un mínimo de 3 años con la empresa que cuenta con el programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, Declaración, bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal de la empresa que cuenta con el programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, sobre la temporalidad en que la solicitante operó como empresa extranjera al amparo de su programa IMMEX en modalidad de albergue, asimismo exhibir copia del poder con el cual acredite la personalidad el representante legal de la empresa con el programa IMMEX bajo la modalidad de albergue.

Indique el nombre de la empresa que cuente con el programa de maquila bajo la modalidad de albergue con la que haya operado los últimos 3 años.

Nombre	RFC	Programa IMMEX

Señale, en su caso, el tipo de información que la solicitante acredita mediante la empresa con Programa IMMEX en la modalidad de albergue:

☐ Empleados.

☐ Infraestructura.

☐ Monto de inversión (Inversión en territorio nacional).

Señale si la empresa con el programa de maquila, bajo la modalidad de albergue, con la que ha operado, cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro AAA y no se encuentre suspendida o sujeta al inicio de un procedimiento de cancelación.

☐ SI ☐ NO

1. Nombre, Denominación y/o Razón social.

Nombre, Denominación y/o Razón social:

RFC incluyendo la homoclave:

[illegible]

1.1 Actividad económica preponderante.

1.2. Sector productivo.

1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Calle

Número y/o letra exterior

Número y/o letra interior

Colonia

C.P.

Municipio/Delegación

Entidad Federativa

Teléfono (con clave lada)

Correo electrónico

2. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre(s)

RFC incluyendo la homoclave

[illegible]

Teléfono (con clave lada)

Correo electrónico

3. PERSONAS AUTORIZADAS COMO ENLACE OPERATIVO CON LA AGACE.

Se requiere que la solicitante designe un contacto que será el enlace con la autoridad, así como la designación de un suplente.

3.1. Persona autorizada como enlace operativo.

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre(s)

RFC incluyendo la homoclave

[illegible]

Ciudad y Estado de residencia

Cargo o Puesto

Teléfono (con clave lada)

Correo electrónico

3.2. Persona autorizada como enlace operativo (Suplente).

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre(s)

RFC incluyendo la homoclave

[illegible]

Ciudad y Estado de residencia	Cargo o Puesto
Teléfono	Correo electrónico
☐	Anexe copia simple de la documentación que acredite la relación laboral de las personas señaladas como enlaces operativos con la empresa solicitante.

4. REQUISITOS GENERALES QUE SE DEBERÁN CUMPLIR EN CUALQUIER RÉGIMEN ADUANERO Y MODALIDAD EN QUE SOLICITE SU CERTIFICACIÓN.**4.1. Señale si se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.**☐ SI ☐ NO**4.2. Indique si autorizó al SAT hacer pública su opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.**☐ SI ☐ NO**4.3. Presentar constancias de la totalidad de personal registrado ante el IMSS, del SUA, y el soporte documental del pago de las cuotas obrero patronales, del último bimestre anterior a la fecha de presentación de la solicitud, así como cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.**☐ Anexe de todos los registros patronales, las constancias de la totalidad de personal registrado ante el IMSS del último bimestre anterior a la fecha de presentación de la solicitud, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de retener y enterar el ISR de los trabajadores.☐ Anexe el soporte documental del pago de cuotas obrero patronales del último bimestre anterior a la solicitud, el cual deberá ser acorde al SUA presentado.☐ Acredite que cumple con la obligación de emitir CFDI's de nómina, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del CFF, artículo 99 de la Ley del ISR las reglas 2.7.1.8. y 2.7.5.1 de la RMF a sus trabajadores.☐ En el caso de personal subcontratado anexe constancias de la totalidad de personal registrado ante el IMSS y el soporte documental del pago de cuotas obrero patronales, del último bimestre anterior a la solicitud, de las empresas proveedoras de personal subcontratado y acreditar la emisión de los CFDI's expedidos por las proveedoras de personal subcontratado a la empresa solicitante por el servicio de personal subcontratado. Asimismo, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de retener y enterar el ISR de los trabajadores y con la obligación de emitir CFDI's de nómina, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del CFF, 99 de la Ley del ISR y las reglas 2.7.1.8. y 2.7.5.1. de la RMF a sus trabajadores.

Señale si al momento de ingresar su solicitud la empresa solicitante cuenta con trabajadores subcontratados en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT:

☐ SI ☐ NO☐ En caso afirmativo deberá anexar un archivo que contenga un listado con la razón social de la totalidad de sus proveedores del servicio, su RFC y la cantidad de empleados que le provee, que cumplen con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores y acreditar la relación comercial mediante copia simple del contrato que acredite la relación comercial entre la solicitante y todas las empresas proveedoras de personal subcontratado, asimismo acreditar la emisión de los CFDI's expedidos por la(s) proveedor(as) del servicio de subcontratación a la solicitante en el cual se observe el pago realizado por la solicitante por concepto de la prestación del servicio.

Señale si las empresas proveedoras de personal subcontratado en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

☐ SI ☐ NO**4.4. Señalé si se encuentra en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69 del CFF, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del referido artículo.**☐ SI ☐ NO

Del mismo modo indique si se encuentra en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B, tercer párrafo del CFF.

☐ SI ☐ NO

4.5. Señale si sus certificados de sellos digitales están vigentes.

☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo señale si se infringió alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X del CFF, durante los últimos 12 meses.

☐ SI ☐ NO

4.6. Indique todos los domicilios registrados ante el RFC de la persona moral solicitante e indique aquellos en que se desarrollen actividades relacionadas con su proceso productivo y/o la prestación de servicios (Agregar las filas necesarias de acuerdo al número de instalaciones)

Tipo de instalación	Entidad Federativa	Municipio o Delegación	Colonia, calle y número	Código postal	Registro ante SE/SAT	Realiza Operaciones de CE

De los domicilios declarados en el cuadro que antecede, indique en cuál (es) se lleva a cabo la producción de su principal producto o servicio relacionado con el régimen aduanero en el cual solicita su certificación, en términos de valor o de volumen de su producción.

☐ Anexe documentación de acuerdo a la legislación aplicable que ampare la propiedad, uso o goce temporal del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, en el que se establezca un plazo forzoso de al menos un año de vigencia, y que le reste una vigencia de por lo menos ocho meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud,

4.7. Señale si tiene actualizado su correo electrónico para efectos del buzón tributario en términos del último párrafo del artículo 17-K del CFF.

☐ SI ☐ NO

4.8. Señale si se encuentra suspendida en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.

☐ SI ☐ NO

4.9. Reportar el nombre y dirección de los clientes y proveedores en el extranjero.

☐ Anexe un archivo que contenga el nombre y dirección de sus clientes y proveedores en el extranjero directa o indirectamente vinculados con el régimen aduanero con el que se solicita el registro, con los que realizó operaciones de comercio exterior durante los últimos 6 meses.

4.10. Reportar el nombre y RFC de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que solicita el registro, de los últimos 6 meses.

☐ Anexe un archivo que contenga el nombre y RFC de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que solicita, de los últimos 6 meses.

4.11. Contar con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación del servicio del que se trate. Indique el domicilio del inmueble del que pretende acreditar la propiedad, uso o goce temporal.

☐ Anexe documentación de acuerdo a la legislación aplicable que ampare la propiedad, legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, en el que se establezca un plazo forzoso de al menos un año de vigencia, y que le reste una vigencia de por lo menos ocho meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

4.12. Señale si el SAT ha interpuesto querrela o denuncia penal en contra de los socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio, e integrantes de la administración de la empresa solicitante o declaratoria de perjuicio, según corresponda, durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.

☐ SI ☐ NO

4.13. Indique si cuenta con un sistema de control de inventarios, para el registro de sus operaciones de comercio exterior de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Ley.

☐ SI ☐ NO

Indique, si cuenta con un sistema de control de inventarios de conformidad con las disposiciones previstas por el Anexo 24.

☐ SI ☐ NO

☐ Deberá anexar un archivo con el reporte de saldos de mercancía de importación temporal o de mercancías objeto de operaciones de comercio exterior, de un periodo de un mes, que se encuentre dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.

En cualquier caso, señale la siguiente información:

Nombre del sistema o datos para su identificación:	
Lugar de radicación:	<i>(Domicilio (s) en México con acceso a todas sus funciones del sistema)</i>

4.14. Señale si lleva la contabilidad en medios electrónicos de conformidad con el artículo 28, fracción III, del CFF y la regla 2.8.1.6. de la RMF.

☐ SI ☐ NO

4.15. Señale si ingresa mensualmente su información contable a través del portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracción IV, del CFF y la regla 2.8.1.7. de la RMF.

☐ SI ☐ NO

4.16. Señale si los socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

☐ SI ☐ NO

Enliste a los socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, se encuentren obligados o no a tributar en México:

RFC	Nombre completo	En su carácter de	Nacionalidad	Obligado a Tributar en México (SI/NO)

4.17. Manifieste si sus socios o accionistas, e integrantes de la administración, no se encuentren vinculados con alguna empresa a la que se hubiere cancelado su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, de conformidad con las fracciones V, VI y VII del apartado A; II y III del apartado B de la regla 7.2.4.; y/o VI, VII y XI de la regla 7.2.5.

☐ SI ☐ NO

5. REQUISITOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LA REGLA 7.1.1., QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS EMPRESAS QUE PRETENDAN ACCEDER AL REGISTRO EN EL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS EN LA MODALIDAD DE IVA E IEPS.

5.1. Proporcionar constancias del personal registrado ante el IMSS, del SUA, y el soporte documental del pago de la totalidad de cuotas obrero patronales de por lo menos 10 empleados a través de línea de captura del último bimestre anterior a su solicitud de la solicitante y/o de sus proveedoras de personal subcontratado.

☐ Anexe las constancias del personal registrado ante el IMSS, del último bimestre anterior a la fecha de presentación de la solicitud y el soporte documental del pago de cuotas obrero patronales de por lo menos 10 empleados del último bimestre anterior a la solicitud, el cual deberá ser acorde al SUA presentado.

☐ Acredite que cumple con la obligación de emitir CFDI's de nómina, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del CFF, artículo 99 de la Ley del ISR y las reglas 2.7.1.8. y 2.7.5.1 de la RMF a sus trabajadores.

☐ En el caso de personal subcontratado anexe las constancias del personal registrado ante el IMSS con el que complete el requisito, y el soporte documental del pago de cuotas obrero patronales de por lo menos 10 empleados del último bimestre anterior a la solicitud, de las empresas proveedoras de personal subcontratado y acreditar la emisión de los CFDI's expedidos por las proveedoras de personal subcontratado a la empresa solicitante por el servicio de personal subcontratado. Asimismo, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de retener y enterar el ISR de los trabajadores y con la obligación de emitir CFDI's de nómina, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del CFF, artículo 99 de la Ley del ISR y las reglas 2.7.1.8. y 2.7.5.1 de la RMF a sus trabajadores.

5.2. Acreditar la inversión en territorio nacional, de acuerdo a lo señalado en el Instructivo.

Tipo de Inversión	Descripción general	Valor en moneda nacional
Bienes inmuebles		
Bienes muebles		

5.3. Señale si previamente contó con la Certificación en materia de IVA e IEPS y/o el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad IVA e IEPS.

☐ SI ☐ NO

5.4. En caso afirmativo señale si se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones relativas al Anexo 31 sobre dicho registro.

☐ SI ☐ NO

5.5. Sus proveedores se encuentran en el listado de empresas publicadas por el SAT, en términos del artículo 69-B, tercer párrafo del CFF.

☐ SI ☐ NO

6. REQUISITOS ADICIONALES DE ACUERDO AL RÉGIMEN ADUANERO.

6.1. Indique el número de su Programa IMMEX y la modalidad.

Número de Programa IMMEX	
Modalidad del Programa IMMEX	

Señale si ha realizado operaciones al amparo de su programa IMMEX.

☐ SI ☐ NO

6.2. Señale si al momento de su solicitud cuenta con la infraestructura necesaria para realizar la operación del Programa IMMEX, al proceso industrial o de servicios de conformidad con la modalidad de su Programa.

☐ SI ☐ NO

6.3. Indique si durante los últimos 12 meses ha importado temporalmente mercancías y que, al menos el 60% de las importaciones temporales de insumos realizadas durante el mismo período fueron transformadas y retornadas, retornadas en su mismo estado, transferidas, destruidas, o se les prestó un servicio.

☐ SI ☐ NO

Capture el valor en aduana total en moneda nacional de sus importaciones temporales de insumos del periodo requerido conforme al párrafo anterior:

(A) Concepto (declare solo los que apliquen)	(B) Valor comercial del concepto indicado en la Columna A (moneda nacional)	(C) Valor en Aduana de los insumos importados temporalmente incluidos en concepto de la columna A	(D) Porcentaje que representa respecto del total de importaciones temporales de materiales directos e insumos.
Retornos			
Transferencias virtuales de mercancías			
Desperdicios			
Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM)			
Total			

☐ En caso de haber declarado que realiza Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM), anexe un archivo con los nombres y domicilios de las empresas a las que les transfirió mercancías mediante Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM), así como los montos en moneda nacional y, en su caso, dos Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM).

NOTA: (Empresas con reciente obtención del programa IMMEX)

Las empresas que hayan obtenido por primera vez su Programa IMMEX ante la SE y que tengan operando menos de un año, podrán cumplir con el requisito general señalado en las reglas 7.1.1., fracción III y 7.1.2., primer párrafo, fracción II con el documento que soporte la contratación de los empleados, ya sea directamente o a través de las subcontrataciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, y no estarán sujetos a los requisitos de la regla 7.1.1., fracciones X y XI, ni al señalado en la regla 7.1.2., apartado A, fracción III, sin embargo, debe acreditar la emisión de los CFDI's de nómina expedidos por la solicitante a los trabajadores contratados directamente y/o en su caso expedidos por la(s) empresa(s) proveedor(as) del servicio de subcontratación a la solicitante mediante el cual se observe el pago realizado por la solicitante por concepto de la prestación del servicio.

6.4. Descripción de las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del programa:

☐ Anexe documento que describa detalladamente las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del programa, describiendo desde el arribo de la mercancía, su almacenamiento, su proceso productivo, y retorno, conforme al Instructivo.

6.5. Continuidad del proyecto de exportación:

☐ Anexe contrato de maquila, de compraventa, orden de compra o de servicios, o pedidos en firme vigentes, que acrediten la continuidad del proyecto de exportación.

7. Las empresas que importen temporalmente o pretendan importar mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX, y/o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, deberán cumplir con los siguientes requisitos y anexar la documentación que así lo acredite:

NOTA:

No podrán presentar la solicitud de registro en el esquema de certificación de empresas si han operado durante menos de doce meses previos a la presentación de dicha solicitud, salvo aquellas que acrediten ser parte de un grupo conforme a la regla 7.1.7.

7.1. Contar con al menos 30 empleados registrados ante el IMSS y realizar el pago de la totalidad de cuotas obrero patronales de los mismos o mediante subcontrataciones de trabajadores en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT de los tres últimos bimestres anteriores a la presentación de la solicitud.

☐ Anexe constancia del personal registrado ante el IMSS del SUA y soporte documental del pago de cuotas obrero patronales de los 3 últimos bimestres anteriores a la solicitud, de por lo menos 30 empleados.

☐ acredite que cumple con la obligación de emitir CFDI's de nómina, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del CFF, artículo 99 de la Ley del ISR y las reglas 2.7.1.8. y 2.7.5.1. de la RMF a sus trabajadores.

Señale si la empresa solicitante cuenta con trabajadores subcontratados de conformidad con los artículos 15-A al 15-D de la LFT:

☐ SI ☐ NO

☐ Anexe constancia de la totalidad de personal registrado ante el IMSS del SUA y soporte documental del pago de cuotas obrero patronales de los tres últimos bimestres anteriores a la solicitud, de por lo menos 30 empleados, correspondientes a la empresa proveedora de personal subcontratado.

8. Depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal.

8.1. Señale si al momento de la presentación de su solicitud cuenta con la autorización para operar el régimen de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, a empresas de la industria automotriz terminal.

☐ SI ☐ NO

Indique el fin de vigencia y el número de oficio con el cual se le otorgó la autorización para operar el régimen de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, a empresas de la industria automotriz terminal

Fecha de fin de vigencia:	DD/MM/AAAA
Número de oficio de autorización:	

8.2. Señale si al momento de la presentación de su solicitud se encuentra sujeto a un proceso de cancelación de la autorización para operar el régimen de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, a empresas de la industria automotriz terminal.

☐ SI ☐ NO

8.3. Señale si al momento de la presentación de su solicitud ha cumplido adecuadamente con los requisitos de las reglas 4.5.30. y 4.5.32.

☐ SI ☐ NO

9. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado; o recinto fiscalizado estratégico.

9.1. Señale si al momento de la presentación de su solicitud cuenta con la autorización para operar el régimen de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado y/o Recinto Fiscalizado Estratégico.

☐ SI ☐ NO

Indique el fin de vigencia y el número de oficio con el cual se le otorgó la autorización para operar el régimen de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado y/o Recinto Fiscalizado Estratégico.

Fecha de fin de vigencia:	DD/MM/AAAA
Número de oficio de autorización:	

9.2. Indique si se encuentra sujeto a un proceso de cancelación de la autorización para operar el régimen de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado y/o Recinto Fiscalizado Estratégico.

☐ SI ☐ NO

9.3. Indique si cumple con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto y de las mercancías de comercio exterior:

☐ SI ☐ NO

10. MODALIDAD IVA E IEPS RUBRO AA:

Las empresas que aspiren a obtener modalidad IVA e IEPS rubro AA, adicionalmente a los requisitos generales y a los requisitos específicos de cada régimen aduanero, deberán de cumplir con los siguientes:

10.1. Que al menos el 40% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que esté solicitando la certificación de los últimos 6 meses, se realizaron con proveedores que a la fecha de la presentación de la solicitud se encuentran al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

☐ Con el fin de determinar el 40%, anexe un archivo con el listado del total de sus proveedores de los insumos adquiridos en territorio nacional o de aquellas empresas que les transfieran mercancías a través de operaciones virtuales vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando el registro y sus valores de los últimos 6 meses.

10.2. Manifieste si los proveedores señalados en el punto anterior se encuentran a la fecha de presentación de la solicitud, en las publicaciones a que hace referencia el artículo 69, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del CFF.

☐ SI ☐ NO

10.3. Seleccione y llene al menos una de las siguientes opciones:

☐ Que durante los últimos cuatro años o más han llevado a cabo operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan la modalidad IVA e IEPS.

Fecha de inicio de operaciones bajo el régimen aduanero en el cual solicita la modalidad de IVA e IEPS	dd/mm/aaaa

☐ Que durante los últimos doce meses en promedio contaron con más de 1,000 empleados registrados ante el IMSS.

Número de empleados promedio registrados ante el IMSS	Cantidad de empleados

☐ Que el valor de su maquinaria y equipo es superior a los \$50'000,000.00 en moneda nacional.

Valor total de la maquinaria y equipo	\$

10.4. Manifieste si se le ha determinado algún crédito por parte del SAT en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

☐ SI ☐ NO

☐ En caso afirmativo, acredite que se encuentra autorizado para el pago a plazos en forma diferida de las contribuciones omitidas y de sus accesorios o que se haya autorizado el pago en parcialidades, o que efectuaron el pago del mismo.

10.5. Manifieste si se le ha emitido resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA solicitadas en los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de certificación correspondiente, cuyo monto no represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas, y/o que el monto negado no supere los \$5'000,000.00 en moneda nacional en lo individual o en su conjunto.

☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo, señale el porcentaje y el monto que representan de la totalidad de solicitudes de devolución autorizadas, aquéllas en que la autoridad haya emitido resolución de improcedencia.

Porcentaje:	%
Monto:	\$

11. MODALIDAD IVA E IEPS RUBRO AAA:

Las empresas que aspiren a obtener modalidad IVA e IEPS rubro AAA, adicionalmente a los requisitos generales y a los requisitos específicos de cada régimen aduanero, deberán de cumplir con los siguientes:

11.1. Que al menos el 70% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que esté solicitando la certificación de los últimos 6 meses, se realizaron con proveedores que a la fecha de la presentación de la solicitud se encuentran al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

☐ Con el fin de determinar el 70%, anexe un archivo con el listado del total de sus proveedores de los insumos adquiridos en territorio nacional o de aquellas empresas que les transfieran mercancías a través de operaciones virtuales vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando el registro y sus valores de los últimos 6 meses.

11.2. Manifieste si los proveedores señalados en el punto anterior se encuentran a la fecha de presentación de la solicitud, en las publicaciones a que hace referencia el artículo 69, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del CFF.

☐ SI ☐ NO

11.3. Seleccione y llene al menos una de las siguientes opciones:

☐ Que durante los últimos siete años o más han llevado a cabo operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan la modalidad IVA e IEPS.

Fecha de inicio de operaciones bajo el régimen aduanero en el cual solicita la modalidad de IVA e IEPS	dd/mm/aaaa

☐ Que durante los últimos doce meses en promedio contaron con más de 2,500 empleados registrados ante el IMSS.

Número de empleados promedio registrados ante el IMSS	Cantidad de empleados

☐ Que el valor de su maquinaria y equipo es superior a los 100'000,000.00 en moneda nacional.

Valor total de la maquinaria y equipo	\$

11.4. Manifieste si se le ha determinado algún crédito por parte del SAT en los últimos 24 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

☐ SI ☐ NO

☐ En caso afirmativo, acredite que se encuentra autorizado para el pago a plazos en forma diferida de las contribuciones omitidas y de sus accesorios o que se haya autorizado el pago en parcialidades o que efectuaron el pago del mismo.

11.5. Manifieste si se le ha emitido resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA solicitadas en los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de certificación correspondiente, cuyo monto no represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas, y/o que el monto negado no supere cinco millones de pesos en lo individual o en su conjunto.

☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo, señale el porcentaje y el monto que representan de la totalidad de solicitudes de devolución autorizadas, aquéllas en que la autoridad haya emitido resolución de improcedencia.

Porcentaje:	%
Monto:	\$

En caso de obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros, señale si desea realizar la homologación de dicha vigencia con la vigencia de la modalidad IVA e IEPS, rubros AA y AAA, según corresponda, a efecto de que prevalezca esta última.

☐ SI ☐ NO

Señale si cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros.

☐ SI ☐ NO

En caso de obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA, señale si desea realizar la homologación de vigencias, a efecto de que prevalezca la vigencia de esta última, según el rubro otorgado.

☐ SI ☐ NO

13. REQUISITOS PARA LA MODALIDAD DE COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA:

13.1. Señale si cuenta con un Programa IMMEX.

☐ SI ☐ NO

13.2. Señale si efectuó importaciones por un valor en aduana no menor a \$300'000,000.00 en el semestre inmediato anterior a aquél en que ingresen su solicitud.

☐ SI ☐ NO

14. MODALIDAD OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO RUBRO CONTROLADORA:

14.1. Las empresas con Programa IMMEX que aspiren a obtener la certificación bajo el rubro de Controladora, adicionalmente al "Perfil de la empresa" y a lo establecido en las reglas 7.1.1. y 7.1.4., primer párrafo, deberán cumplir con lo siguiente:

Anexar documento emitido por la SE, mediante el cual se acredite que han sido designadas como sociedades controladoras para integrar las operaciones de manufactura o maquila de dos o más sociedades controladas, respecto de las cuales la controladora participe de manera directa o indirecta en su administración, control o capital, cuando alguna de las controladas tenga dicha participación directa o indirecta sobre las otras controladas y la controladora, o bien, cuando una tercera empresa ya sea residente en territorio nacional o en el extranjero, participe directa o indirectamente en la administración, control o en el capital tanto de la sociedad controladora como de las sociedades controladas.

Anexar la relación de las sociedades controladas, indicando su participación accionaria, su denominación o razón social, domicilio fiscal, RFC y el monto de las importaciones y exportaciones realizadas por cada una de las sociedades.

Anexar un diagrama de la estructura accionaria y corporativa, así como copia certificada de las escrituras públicas, en las que conste la participación accionaria de la controladora y de las sociedades controladas.

15. MODALIDAD OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO RUBRO AERONAVES:

Las empresas interesadas en obtener el registro en el esquema de certificación de empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado bajo el rubro Aeronaves dedicadas a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, así como de sus partes y componentes, adicionalmente al "Perfil de la empresa" y a lo establecido en las reglas 7.1.1. y 7.1.4., primer párrafo, deberán anexar lo siguiente:

15.1. Indique el número de su Programa IMMEX y la modalidad

Número de Programa IMMEX	
Modalidad del Programa IMMEX:	

15.2. Contar con el permiso de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT, para el establecimiento de talleres de aeronaves, cuando las empresas realicen dichos procesos.

☐	Anexar copia del permiso de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT, para el establecimiento de talleres de aeronaves, cuando las empresas realicen dichos procesos.

16. MODALIDAD OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO RUBRO SECIIT:

Las empresas con Programa IMMEX que aspiren a obtener la certificación bajo el rubro SECIIT, adicionalmente al "Perfil de la empresa" y a lo establecido en las reglas 7.1.1. y 7.1.4., primer párrafo, deberán cumplir con lo siguiente:

16.1. Indique el número de su Programa IMMEX y la modalidad

Número de Programa IMMEX:	
Modalidad del Programa IMMEX:	

16.2. Señale si durante los últimos dos años ha operado bajo el registro de empresas certificadas o con certificación en materia de IVA e IEPS operaciones de comercio exterior.

Fecha de inicio de operaciones bajo el registro de empresas certificadas o certificación de IVA e IEPS	dd/mm/aaaa

☐	Cumplir con lo señalado en el apartado II del Anexo 24 y con los lineamientos que al efecto emita la AGACE.

16.3. Seleccione y llene al menos una de las siguientes opciones:

☐	Anexe constancia de la totalidad de personal registrado ante el IMSS emitido por el SUA, en la que se pueda visualizar que cuenta con al menos 1,000 trabajadores registrados ante el IMSS, en caso de contar con personal subcontratado deberá anexar el SUA de la proveedora de personal subcontratado.

Número de empleados promedio registrados ante el IMSS	Cantidad de empleados

☐	Anexe documentos con los que acredite que cuenta con activos fijos de maquinaria y equipo por un monto equivalente en moneda nacional a 30'000,000 dólares

Valor total de la maquinaria y equipo	\$

☐	Anexe documentación con la que acredite que la empresa cotiza en mercados reconocidos en términos del artículo 16-C del CFF. En el caso de que la empresa solicitante no cotice en bolsa, podrá presentar la documentación que demuestre que al menos el 51% de sus acciones con derecho a voto, son propiedad en forma directa o indirecta de una empresa que cotiza en mercados reconocidos

16.4. Señale si los medios de transporte que utilizará para el traslado de las mercancías de importación cuyo destino final sea fuera de la franja o región fronteriza, cuentan con sistemas de rastreo.

☐ SI	☐ NO

16.5. Señale si cuenta con un sistema electrónico de control corporativo de sus operaciones.

☐ SI	☐ NO

16.6. Describir la operación del SECIIT

☐	Anexar un diagrama de flujo que describa la operación de su SECIIT, que refleje que el mismo cumple con lo dispuesto en el apartado II del Anexo 24 y con los lineamientos que al efecto emita la AGACE, así como que la autoridad aduanera cuenta con acceso electrónico en línea de manera permanente e ininterrumpida, lo cual será verificado por la autoridad aduanera en la visita de inspección.

16.7. Señale si realizan importaciones temporales y retornan mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II, Apartados B y D del Decreto IMMEX:

☐ SI	☐ NO

17. MODALIDAD OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO RUBRO TEXTIL:

Las empresas con Programa IMMEX que aspiren a obtener la certificación bajo el rubro Textil, adicionalmente al "Perfil de la empresa" y a lo establecido en las reglas 7.1.1. y 7.1.4., primer párrafo, deberán contar con el registro en el esquema de certificación de empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS.

17.1. Indique si cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS en cualquiera de sus rubros.

☐ SI ☐ NO

Rubro:	(A, AA o AAA)
Fecha de fin de vigencia:	DD/MM/AAAA
Número de oficio de autorización:	

17.2. En caso de no contar con Programa IMMEX deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

17.2.1. Contar con al menos 30 empleados registrados ante el IMSS y realizar el pago de la totalidad de cuotas obrero patronales de los mismos o mediante subcontrataciones de trabajadores en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT.

☐ Anexe constancia de la totalidad de personal registrado ante IMSS del SUA y soporte documental del pago de cuotas obrero patronales de los tres últimos bimestres anteriores a la solicitud, de por lo menos 30 empleados.

17.2.2 Señale si la empresa solicitante cuenta con trabajadores subcontratados de conformidad con los artículos 15-A al 15-D de la LFT:

☐ SI ☐ NO

☐ Anexe constancia de la totalidad de personal registrado ante el IMSS del SUA y soporte documental del pago de cuotas obrero patronales de los tres últimos bimestres anteriores a la solicitud, de por lo menos 30 empleados, correspondientes a la empresa proveedora de personal subcontratado.

Enliste a los socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio, e integrantes de la administración de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, Estos deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales:

RFC	Nombre completo	En su carácter de	Nacionalidad	Obligado a Tributar en México (SI/NO)

17.2.3. Señale si los socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio, e integrantes de la administración de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, declararon ingresos acumulables ante la autoridad fiscal para los fines del ISR correspondientes a los dos ejercicios fiscales previos a la solicitud.

☐ SI ☐ NO

18. MODALIDAD OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO RUBRO RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO:

18.1. Indique si cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS en cualquiera de sus rubros.

☐ SI ☐ NO

Rubro:	(A, AA o AAA)
Fecha de fin de vigencia:	DD/MM/AAAA
Número de oficio de autorización:	

18.2. Señale si al momento de la presentación de su solicitud cuenta con la autorización del régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico.
☐ SI ☐ NO

Indique el fin de vigencia y el número de oficio con el cual se le otorgó la autorización del régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico.

Fecha de fin de vigencia:	DD/MM/AAAA
Número de oficio de autorización:	

☐ Anexe copia simple del oficio mediante el cual se le otorgó la concesión o la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

18.3. Indique si se encuentra sujeto a un proceso de cancelación de la autorización del régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico
☐ SI ☐ NO

19. EMPRESAS DE LA MODALIDAD OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO, QUE CUENTEN CON UNIDADES DE TRANSPORTE PROPIAS Y QUE SOLICITEN EL REGISTRO COMO SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO, RUBRO AUTO TRANSPORTISTA TERRESTRE, O BIEN, QUE SEAN SOCIOS DEL PROGRAMA DENOMINADO "C-TPAT":

19.1. Las empresas que soliciten de manera conjunta el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado en cualquier de sus rubros y, el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre, deberán cumplir adicionalmente a lo señalado en las reglas 7.1.1. y 7.1.4., con lo dispuesto en el cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos de la regla 7.1.4., conforme a lo siguiente:

19.1.1. Señale si solicita el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado en alguno de sus rubros o, en su caso, señale si cuenta con el registro en alguno de dichos rubros:

Marque con una "X" en el cuadro que aplique.

☐	Solicitud inicial

☐	Cuenta con Registro.

- a) En caso de contar con registro vigente, señale el rubro, número de oficio y fecha en que se otorgó su registro o de la renovación correspondiente:

Rubro:	Fecha y número de oficio

- b) Señale si su registro se encuentra sujeto a un procedimiento de cancelación:

☐ SI ☐ NO

- c) Manifieste bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó el registro no han variado y que continúa cumpliendo con los requisitos inherentes al mismo.

☐ SI ☐ NO
19.1.2. Señale si cuenta con medios de transportes propios para el traslado de mercancías de comercio exterior.
☐ SI ☐ NO

☐ Anexar el formato denominado "Perfil del Auto Transportista Terrestre", debidamente llenado y en medio magnético, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad, de conformidad con el instructivo de llenado del citado Perfil.

19.1.3. Contar con el permiso único para operar el transporte privado de carga vigente expedido por la SCT.

☐ Anexar copia del documento expedido por la SCT, con el que acredite que cuenta con el permiso único para operar el transporte privado de carga vigente.

19.1.4. Declaración bajo protesta de decir verdad, respecto del número de unidades propias con las que cuenta para operar el transporte privado de carga.

☐ Anexar escrito libre en donde se declare bajo protesta de decir verdad, la cantidad de unidades propias con las que cuenta la solicitante.

19.1.5. Señale si los medios de transporte para el traslado de las mercancías, cuentan con sistemas de rastreo.

☐ SI ☐ NO

19.1.6. Señale si cuenta con el registro CAAT.

☐ SI ☐ NO

Fecha de registro:	(A, AA o AAA)
Número de Registro del CAAT:	(número)

19.2. Las empresas que soliciten el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado que sean socios del programa denominado C-TPAT otorgado por la CBP y estén localizados ante el RFC podrán acreditar el requisito establecido en la regla 7.1.4., primer párrafo, fracción V, conforme a lo siguiente:

☐ Anexar el reporte de validación emitido en un periodo no mayor a 3 años a la fecha que se presente la solicitud, a través del cual acredite a la solicitante como socio del programa CBP (C-TPAT), con estatus certificado-validado, para cada una de las instalaciones validadas por CBP (C-TPAT), así como anexar su correspondiente traducción simple al español.

19.2.1 Señale si autorizó a CBP (C-TPAT) a compartir información con México, a través de su portal de C-TPAT o del mecanismo que la autoridad de dicho país defina:

☐ SI ☐ NO

☐ Cumplir con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato "Perfil de la empresa", para lo cual se deberá entregar ante la AGACE el formato debidamente llenado y en medio magnético, conforme a lo establecido en el instructivo de llenado del perfil, únicamente por las instalaciones no validadas por CBP (C-TPAT).

Las instalaciones que se encuentren validadas por CBP (C-TPAT) de las cuales no se presente el perfil de la empresa, deberán de cumplir en todo momento, con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el "Perfil de la empresa", conforme a lo previsto en la regla 7.2.1., tercer párrafo, fracción III, párrafo tercero y no estar sujetas a un proceso de suspensión o cancelación por parte de CBP (C-TPAT).

19.3. Señale si ha operado durante los últimos 3 años como empresa extranjera al amparo de otra empresa con Programa IMMEX en la modalidad de albergue.

☐ SI ☐ NO

19.4. Contrato celebrado por un mínimo de 3 años con la empresa que cuenta con el Programa IMMEX bajo la modalidad de albergue.

☐ Anexar copia del contrato celebrado por un mínimo de 3 años con la empresa que cuenta con el programa IMMEX bajo la modalidad de albergue.

20. MODALIDAD SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO, RUBROS: AUTO TRANSPORTISTA TERRESTRE, AGENTE ADUANAL, TRANSPORTISTA FERROVIARIO, PARQUE INDUSTRIAL, RECINTO FISCALIZADO Y MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA:

20.1. MODALIDAD SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO RUBRO AUTO TRANSPORTISTA TERRESTRE:

Las empresas que aspiren a obtener la certificación bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado en el rubro de Auto Transportista Terrestre, deberán cumplir los requisitos a que se refiere la regla 7.1.1., con excepción de lo establecido en las fracciones VIII, X, , XI y XIV, así como acreditar el requisito a que se refiere la regla 7.1.4., primer párrafo, fracción I; y con los estándares mínimos en materia de seguridad a que se refiere el artículo 100-A, tercer párrafo de la Ley, con lo siguiente:

20.2. Señale si realiza operaciones de autotransporte federal de carga.

☐ SI ☐ NO

☐ Anexar el formato denominado "Perfil del Auto Transportista Terrestre" debidamente llenado y en medio magnético, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato citado.

20.3. Señale si a la fecha de presentación de su solicitud cuenta con 2 años como mínimo de experiencia en la prestación de servicios de autotransporte de mercancías.

☐ SI ☐ NO

20.4. Contar con el permiso vigente, expedido por la SCT para prestar el servicio de autotransporte federal de carga.

☐ Anexar copia del documento expedido por la SCT, con el que acredite que cuenta con el permiso vigente, para prestar el servicio de autotransporte federal de carga.

20.5. Declaración bajo protesta de decir verdad, respecto del número de unidades propias o arrendadas, que utiliza para la prestación del servicio.

☐ Anexar escrito libre en donde se declare bajo protesta de decir verdad la cantidad de unidades con las que cuenta la solicitante y cuantas son propias y cuantas arrendadas.

☐ Anexar el contrato con el que acredite las unidades arrendadas.

20.6. Señale si los medios de transporte que utilizará para el traslado de las mercancías de importación, cuentan con sistemas de rastreo.

☐ SI ☐ NO

20.7. Señale si a la fecha de presentación de su solicitud cuenta con el registro CAAT.

☐ SI ☐ NO

Fecha de registro:	(A, AA o AAA)
Número de Registro del CAAT:	(número)

21. MODALIDAD SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO AUTO TRANSPORTISTA TERRESTRE Y QUE SEAN SOCIOS DEL PROGRAMA DENOMINADO C-TPAT.

Las empresas Auto Transportistas Terrestres que soliciten el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado que sean socios del programa denominado C-TPAT, otorgado por la CBP y estén localizados ante el RFC podrán acreditar el requisito establecido en la regla 7.1.5., primer párrafo, fracción I, inciso b), conforme a lo siguiente:

☐ Anexar el reporte de validación emitido en un periodo no mayor a 3 años a la fecha que se presente la solicitud, a través del cual acredite a la solicitante como socio del programa CBP (C-TPAT), con estatus certificado-validado, para cada una de las instalaciones validadas por CBP (C-TPAT), así como anexar su correspondiente traducción simple al español.

21.1. Señale si autorizó a CBP (C-TPAT) a compartir información con México, a través de su portal de C-TPAT o del mecanismo que la autoridad de dicho país define:

☐ SI ☐ NO

21.2. Señale si las instalaciones que cuentan con la certificación de CBP (C-TPAT) y de las cuales no se deberá de presentar el "Perfil de Auto Transportista Terrestre", cumplen con los estándares mínimos en materia de seguridad:

☐ SI ☐ NO

21.3. Señale si a la fecha de la presentación de su solicitud se encuentra sujeta a un proceso de suspensión o cancelación por parte de CBP (C-TPAT):

☐ SI ☐ NO

☐ Anexar el formato "Perfil del Auto Transportista Terrestre" y en medio magnético, únicamente por las instalaciones no validadas por CBP (C-TPAT).

Las instalaciones que se encuentren validadas por CBP (C-TPAT), de las cuales no se presente el Perfil del Auto Transportista Terrestre, deberán de cumplir en todo momento, con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el "Perfil del Auto Transportista Terrestre", conforme a lo previsto en regla 7.2.1, cuarto párrafo, fracción II, párrafo tercero y no estar sujetas a un proceso de suspensión o cancelación por parte de CBP (C-TPAT).

22. MODALIDAD SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO RUBRO AGENTE ADUANAL:

Las personas físicas que aspiren a obtener la certificación bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado en el rubro Agente Aduanal, deberán cumplir los requisitos a que se refiere la regla 7.1.1., con excepción de lo establecido en las fracciones I, VIII, X, XI, XII y XIV; así como acreditar el requisito a que se refiere la regla 7.1.4., primer párrafo, fracción I, y con los estándares mínimos en materia de seguridad a que se refiere el artículo 100-A, tercer párrafo de la Ley, con lo siguiente:

☐ Anexar el formato denominado "Perfil del Agente Aduanal" debidamente llenado y en medio magnético y, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato citado.

22.1. Que sus mandatarios, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para lo cual señalara el nombre de cada uno de sus mandatarios, su RFC y si se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales:

Nombre	RFC	Señale si se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

22.2. Señale si a la fecha de la presentación de su solicitud la patente aduanal se encuentra activa:

☐ SI ☐ NO

22.3. Señale si a la fecha de la presentación la patente aduanal se encuentra sujeta a un proceso de suspensión, cancelación, extinción, inhabilitación o suspensión voluntaria a que se refieren los artículos 164, 165 y 166 de la Ley:

☐ SI ☐ NO

22.4. Señale si la patente aduanal ha estado suspendida, cancelada, extinguida o inhabilitada en los 3 años anteriores a la presentación de su solicitud:

☐ SI ☐ NO

22.5. En caso de haberse incorporado y/o constituido una o más sociedades, en los términos del artículo 163, fracción II de la Ley, éstas deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, para lo cual deberá señalar el nombre y RFC de dichas sociedades:

☐ SI ☐ NO

Nombre Completo (Nombre(s) y apellido(s), sin abreviaturas)	RFC	Aduana en la que actúa

22.6. Datos adicionales del agente aduanal.

Indicar lo siguiente:	Respuesta.			
Aduana de adscripción.				
Aduanas adicionales autorizadas.				
Número de trabajadores registrados en el IMSS a la fecha de esta solicitud.				
Número de trabajadores registrados mediante contrato de prestación de servicios.				
Manifiesto que la patente que represento, cuenta con un mínimo de dos años de experiencia en la prestación de servicios aduanales.	SI		No	

22.7. Describa los servicios adicionales a la gestión aduanera que presta el Agente Aduanal (Agregar las líneas que sean necesarias).

22.8. Datos de las instalaciones de la agencia.

Es necesario indicar todas las instalaciones que pertenecen a la patente del agente aduanal solicitante.

Nombre y tipo de las instalaciones.

(Agregar las filas necesarias de acuerdo al número de instalaciones).

Nombre y/o Denominación: _____ Tipo de Instalación: _____ (Agencia Aduanal, Patios, Talleres, almacén, centro de distribución, oficinas admvas., etc.)
Dirección: _____

Nombre y/o Denominación: _____ Tipo de Instalación: _____ (Agencia Aduanal, Patios, Talleres, almacén, centro de distribución, oficinas admvas., etc.)
Dirección: _____

23. MODALIDAD SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO RUBRO TRANSPORTISTA FERROVIARIO:

Las empresas que cuenten con concesión de servicio público de transporte ferroviario y que tengan 2 años como mínimo de experiencia en la prestación de servicios de transporte de mercancías por ferrocarril, anteriores a aquél en que soliciten el Registro del Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado rubro Transportista Ferroviario, además de lo establecido en la regla 7.1.1., con excepción de las fracciones VIII, X, XI y XIV y en la regla 7.1.4., primer párrafo, fracción I deberán cumplir con lo siguiente:

☐ Anexar el formato denominado "Perfil del Transportista Ferroviario", debidamente llenado y en medio magnético, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato citado.

23.1. Contar con la concesión o el permiso vigente, expedido por la SCT para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga:

☐ Anexar copia del documento expedido por la SCT, con el que acredite que cuenta con la concesión o el permiso vigente para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga.

23.2. Señalar si a la fecha de presentación de su solicitud cuenta con unidades propias, arrendadas, en comodato u otra figura jurídica con la que acredite la posesión de las mismas (equipo tractivo), que utiliza para la prestación del servicio:

☐ Anexar escrito libre en donde se declare bajo protesta de decir verdad que la cantidad de unidades con las que cuenta la solicitante y cuantas son propias y cuantas arrendadas.

☐ Anexar el contrato con el que acredite las unidades arrendadas.

Manifiesto que se cuentan con 2 años como mínimo de experiencia en la prestación de servicios de transporte de mercancías por ferrocarril.

SI

☐

No

☐

23.3. Señale si los medios de transporte para el traslado de las mercancías, cuentan con sistemas de rastreo conforme a lo establecido en el formato denominado “Perfil del Transportista Ferroviario”.

☐

SI

☐

NO

24. MODALIDAD SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO RUBRO PARQUE INDUSTRIAL:

Las empresas que soliciten el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado en el rubro Parque Industrial, deberán cumplir adicionalmente a los requisitos establecidos en la regla 7.1.1., con excepción de las fracciones VIII, X, XI y XIV, y con lo señalado en la regla 7.1.4., primer párrafo, fracción I, así como con los estándares mínimos en materia de seguridad a que se refiere el artículo 100-A, tercer párrafo de la Ley, con lo siguiente:

☐

Anexar el formato denominado “Perfil de Parques Industriales”, debidamente llenado por cada Parque Industrial que alberguen las empresas o las instalaciones que pertenezcan al mismo RFC del corporativo, donde se realicen las operaciones de comercio exterior; y en medio magnético, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato citado.

24.1. Señale el nombre y/o denominación de cada Parque Industrial del que se solicite el registro y que pertenezcan y operen bajo el mismo RFC del corporativo. Las instalaciones albergadas pueden ser plantas industriales, almacenes, centros de distribución, etc. y deben realizar operaciones de comercio exterior. (Añada cuantas filas sean necesarias)

Nombre y/o Denominación del Parque Industrial	RFC	Tipo de instalación	Dirección de la instalación

24.2. Contar con la Manifestación de impacto ambiental:

☐

Anexar documento emitido por la SEMARNAT sobre el impacto ambiental de acuerdo a la norma NMX-R-046-SCFI-2015

25. MODALIDAD SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO RUBRO RECINTO FISCALIZADO:

Las empresas que aspiren a obtener la certificación bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado en el rubro Recinto Fiscalizado, deberán cumplir adicionalmente a los requisitos establecidos en la regla 7.1.1., con excepción de las fracciones VIII, X, XI, con lo señalado en la regla 7.1.4, primer párrafo, fracción I.

☐

Anexar el formato denominado “Perfil del Recinto Fiscalizado”, debidamente llenado y en medio magnético, por cada Recinto Fiscalizado.

25.1. Señale si al momento de la presentación de su solicitud cuenta con la autorización de Recinto Fiscalizado.

☐

SI

☐

NO

Indique el fin de vigencia y el número de oficio con el cual se le otorgó la autorización de Recinto Fiscalizado:

Fecha de fin de vigencia:	DD/MM/AAAA
Número de oficio de autorización:	

☐

Anexe copia simple del oficio mediante el cual se le otorgó la autorización para la elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

25.2. Señale si al momento de la presentación de su solicitud se encuentra sujeto a un proceso de cancelación de la autorización de Recinto Fiscalizado.

☐

SI

☐

NO

26. MODALIDAD SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO RUBRO MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA:

Las empresas interesadas en obtener el registro en el esquema de certificación de empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado bajo el rubro de mensajería y paquetería, además de lo establecido en la regla 7.1.1., deberán anexar lo siguiente:

☐ Anexar el formato denominado "Perfil de la empresa de Mensajería y Paquetería", debidamente llenado y en medio magnético, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato citado.

26.1. Marque con una X a quien pertenecen las aeronaves en las que realizan la transportación de documento y mercancías:

Propias	
Subsidiaria	
Filial	
Matriz	

Indique el nombre de la dueña de las aeronaves en las que realizan la transportación de documento y mercancías. (Añada cuantas casillas sean necesarias)

Nombre	Subsidiaria, Filial o Matriz

☐ Anexar contrato de servicios, con una vigencia mínima de 5 años y no menor a un año a la fecha de su solicitud, celebrado de forma directa o a través de sus matrices, filiales o subsidiarias, con un concesionario o permisionario debidamente autorizado por la SCT, mediante el cual pongan a disposición para uso dedicado de las actividades de la empresa de mensajería o paquetería al menos 30 aeronaves y que provea frecuencias regulares a los aeropuertos donde dicha empresa realiza el despacho de los documentos o mercancías.

☐ Anexar documento emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT a favor de la concesionaria o permisionaria con el que acredite que tienen autorizadas o registradas las rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional.

26.2. Marque con una X quien opera el transporte de aeronaves:

Solicitante	
Subsidiaria	
Filial	
Matriz	

☐ Anexar documento emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT con el que acredite que cuenta con el registro de rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional.

26.3. Señale si al momento de la presentación de su solicitud cuenta con la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.

☐ SI ☐ NO

Indique el fin de vigencia y el número de oficio con el cual se le otorgó la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.

Fecha de fin de vigencia:	DD/MM/AAAA
Número de oficio de autorización:	

26.4. Señale si a la fecha de presentación de su solicitud cuenta con una inversión mínima de activos fijos por un monto equivalente en moneda nacional a 1'000,000 de dólares.

☐ SI ☐ NO

☐ Anexar documento con el que acredite que a la fecha de presentación de su solicitud cuenta con una inversión mínima de activos fijos por un monto equivalente en moneda nacional a 1'000,000 de dólares.

26.5. Señale si para efectos del presente rubro se acredita en grupo.

☐ SI ☐ NO

Indique el nombre de las empresas que forman parte del grupo. (Añada cuantas casillas sean necesarias)

Nombre	RFC

26.6. Indique el nombre de las empresas que forman parte del grupo que cuenta con las aeronaves. (Añada cuantas casillas sean necesarias)

Nombre	RFC

☐ Anexar documento con el que acredite que cuentan con aeronaves para la transportación de documentos y mercancías, mediante contrato de servicios, celebrado de forma directa o a través de una empresa operadora que forme parte del mismo grupo, que cuente con concesión o permiso autorizado por la SCT, mediante el cual ponga a su disposición para uso exclusivo de las actividades de mensajería y paquetería al menos tres aeronaves y provea frecuencias regulares a los aeropuertos donde las empresas de mensajería y paquetería realizan el despacho de los documentos o mercancías.

☐ Anexar permiso por parte de la SCT emitido a favor de la empresa que forma parte del grupo.

26.7. Indique el nombre de las empresas que forman parte del grupo, las cuales operen el transporte de las aeronaves señaladas en la fracción anterior, tengan autorizadas o registradas sus rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional ante la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT.

Nombre	RFC

☐ Anexar documento emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT con el que acredite que tienen autorizadas o registradas las rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional.

26.8. Indique el nombre de las empresas que forman parte del grupo que cuentan con la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley

Nombre	RFC

Indique el fin de vigencia y el número de oficio con el cual se le otorgó la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.

Fecha de fin de vigencia:	DD/MM/AAAA
Número de oficio de autorización:	

27. RECONOCIMIENTO MUTUO PARA LAS MODALIDADES DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO Y SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO.

La adopción de México de las normas establecidas en el Marco Normativo SAFE de la OMA para Asegurar y Facilitar el Comercio Global publicado por la OMA, donde se incorporan prácticas y normas en materia de seguridad, tiene como uno de sus objetivos, alcanzar el "Reconocimiento Mutuo" con aquellos países que cuentan con un programa similar en materia de seguridad, que cumplen con la condición de Operadores Económicos Autorizados de acuerdo al "Marco SAFE" y la legislación de cada país.

Por lo tanto, como parte de la estrategia para evitar la duplicación de controles de seguridad y contribuir de manera significativa a la facilitación y control de las mercancías que circulan en la cadena de suministro internacional, es necesario contar con la participación de aquellos que logren obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y autorizar el intercambio de información que permita enriquecer los sistemas informáticos, eliminar y/o reducir la redundancia y/o duplicación de esfuerzos en el proceso de inscripción.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, autorizo al sujeto obligado denominado SAT, a través de la AGACE, a compartir, difundir o distribuir con otras autoridades nacionales o extranjeras los datos personales y demás información de la empresa que represento, y que se genere durante el transcurso en que la misma se encuentre inscrita en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

☐

Si autorizo

☐

No autorizo

28. LISTADO DE SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO.

Con la finalidad de crear cadenas de suministros más seguras, se establecerá un listado con las empresas que hayan obtenido la certificación como Socio Comercial, misma que se publicará en el Portal del SAT que incluirá los datos generales que la empresa autorice, así como el estatus de su certificación, mismas que podrán ser consultadas por las empresas que hayan obtenido su inscripción en el Registro de certificación de empresas.

Indique los datos generales que autoriza publicar:	SI	NO	
RFC	☐	☐	
Nombre o Razón Social	☐	☐	
Dirección fiscal	☐	☐	
Página electrónica	☐	☐	
Correo electrónico de contacto	☐	☐	
Teléfono(s) de contacto	☐	☐	

En caso de autorizar, especifique los datos de contacto que desean publicar:

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

29. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La información proporcionada, durante este trámite para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas es clasificada por la empresa como (Marque con una "X" en el cuadro la opción seleccionada):

☐

Pública

☐

Confidencial

Una vez manifestado lo anterior, se solicita al SAT, a través de la AGACE, que realice las inspecciones a que hace referencia la regla 7.1.1., fracción IX, a las instalaciones en las que se realizan procesos productivos con el propósito de verificar la información plasmada en la presente solicitud y en el Perfil que corresponda a que se refieren las reglas 7.1.4., párrafos primero, fracción V y segundo, fracción IV y 7.1.5., fracciones I, inciso c), II, inciso b) III, inciso a), IV, inciso a), mismo(s) que adjunto a la presente solicitud.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que los documentos anexados son verdaderos y que las facultades que me fueron otorgadas para representar a la solicitante no me han sido modificadas y/o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

INSTRUCCIONES

1. Tratándose de la Modalidad IVA e IEPS, transmita esta solicitud a través de la Ventanilla Digital en la página electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.
2. Tratándose de la Modalidad de Operador Económico Autorizado y/o Socio Comercial:
 - a) Presente esta solicitud, los Perfiles correspondientes y los documentos anexos en la AGACE;
 - b) También puede enviar esta solicitud mediante SEPOMEX o utilizando los servicios de empresas de mensajería.

Notas aclaratorias:

En los archivos que se acompañen a la "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", deberá señalarse el numeral de la solicitud a la que corresponden y nombre del documento.

- Todos los documentos deberán presentarse en idioma español. En caso de que los documentos se encuentren en idioma inglés, deberá adjuntar además del documento en su idioma original una traducción simple de los mismos; en caso de que se encuentren en cualquier otro idioma, deberá anexar traducciones certificadas al español.
- Para efectos de las reglas 7.1.2., 7.1.3. y 7.1.4., Apartado A, la AGACE emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 40 días, contados a partir del día siguiente a la fecha del acuse de recepción, en el caso de que la autoridad aduanera detecte la falta de algún requisito, le requerirá por única ocasión vía electrónica al promovente la información o documentación faltante. Para efectos de las reglas 7.1.4., Apartados B, C, D, E y F y 7.1.5., la resolución correspondiente se emitirá en un plazo no mayor a 90 días, en el caso de que la autoridad aduanera detecte la falta de algún requisito, requerirá hasta por dos ocasiones al promovente, para lo cual el contribuyente contará con un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para dar atención al requerimiento, en caso contrario, se entenderá que se desistió de la solicitud. Las notificaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del CFF y/o 9-A y)-B de la Ley.

MODALIDAD EN QUE SOLICITA SU REGISTRO DE CERTIFICACIÓN

Deberá seleccionar la modalidad y rubro en la que desea obtener.

Para aquellas empresas que hayan obtenido un programa IMMEX por primera vez por un periodo pre-operativo dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de su solicitud de registro, por única ocasión, podrán solicitar el Registro únicamente para la importación temporal de activo fijo, debiendo cumplir con los requisitos señalados en la regla 7.1.1. y los establecidos en la regla 7.1.2., con excepción de la fracción II del Apartado A de dicha regla y en su caso, la regla 7.1.3.; caso en el cual, el Registro será otorgado por un periodo de hasta 6 meses, mismo que podrá ser prorrogado, por única ocasión, por un plazo de 3 meses adicionales, para lo cual deberán presentar ante la AGACE su solicitud, hasta 5 días antes del vencimiento del Registro, mediante escrito en términos de la regla 1.2.2., primer párrafo, otorgándose dicha prórroga al día siguiente del vencimiento del registro.

Una vez que cuente con la infraestructura necesaria para realizar la operación del programa IMMEX o el proceso industrial de conformidad con la modalidad de su programa, se deberá hacer del conocimiento de la AGACE mediante escrito en términos de la regla 1.2.2., primer párrafo.

RÉGIMEN EN IVA E IEPS

Seleccione el régimen aduanero

EMPRESAS DE GRUPO

Empresas que forman parte de un grupo, para los efectos de la regla 7.1.7.

Tratándose de aquellas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, podrán acreditar el personal, infraestructura y los montos de inversión a través de alguna de las empresas del mismo grupo. Para ello deberán señalar el nombre y RFC de las empresas que forman parte del grupo, anexar un diagrama de la estructura accionaria y corporativa, así como copia de las escrituras públicas, en las que conste la participación accionaria de las empresas que formen parte del grupo.

Durante las visitas de inspección a la empresa solicitante, el verificador podrá solicitar la copia certificada de la escritura pública en la que conste la participación accionaria.

Únicamente tratándose de las empresas que se mencionan en las reglas 7.1.2., apartado B, fracción I y 7.1.4., primera párrafo, fracción II, se podrán acreditar el requisito de antigüedad con alguna de las empresas que forman parte del grupo que haya tenido operaciones al amparo del Programa IMMEX, en los últimos 12

meses y/o 2 años, respectivamente, siempre y cuando ésta última anexe un escrito en el que asuma la responsabilidad solidaria a que se refiere la fracción VIII, del artículo 26 del CFF, de los créditos fiscales que llegaran a originarse. Dicho escrito se deberá transmitir como anexo a través de Ventanilla Digital, y deberá exhibirse en copia del poder con el cual acredite la personalidad el representante legal de la empresa que asuma la responsabilidad solidaria.

Deberá marcar el tipo de concepto que acredita como empresa integrante de un grupo, pudiendo elegir una o más de las opciones señaladas.

Señale, en su caso, el tipo de información que la solicitante acredita, a través de alguna de las empresas que forman parte del mismo grupo.

EMPRESAS DE ALBERGUE

Empresas que han operado durante los últimos 3 ejercicios fiscales, para los efectos de la regla 7.1.8.

Para efectos de las empresas que se constituyan conforme a la legislación mexicana y que hubieren operado en los últimos 3 ejercicios fiscales en términos del artículo 183 de la Ley del ISR, podrán obtener el Registro en el Esquema de Certificación modalidad IVA e IEPS, cualquier rubro, y podrán acreditar los requisitos de personal, infraestructura y montos de inversión (inversión en territorio nacional), a través de la empresa que cuente con el programa de maquila bajo la modalidad de albergue con la que haya operado los último 3 años, siempre que, la empresa con el programa de maquila, bajo la modalidad de albergue, con la que ha operado, cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro AAA y no se encuentre suspendida o sujeta al inicio de un procedimiento de cancelación, la solicitante cuente con un Programa IMMEX, obtenido por primera vez durante los últimos 12 meses previos a su solicitud y anexe los siguientes documentos:

a) Copia del contrato celebrado, por un mínimo de 3 años de vigencia, con la empresa que cuenta con el Programa IMMEX bajo la modalidad de Albergue.

b) Declaración, bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal de la empresa que cuenta con el programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, sobre la temporalidad en que la solicitante operó como empresa extranjera al amparo de su programa IMMEX en modalidad de albergue.

c) Copia del poder con el cual acredite la personalidad del representante legal de la empresa con el programa IMMEX bajo la modalidad de albergue.

Deberá manifestar la denominación o razón social, RFC y número de programa IMMEX de la empresa que cuenta con el Programa IMMEX en la modalidad de albergue.

Señale el tipo de concepto que desea acreditar con la empresa con el Programa IMMEX en la modalidad de albergue. Podrá marcar más de una opción.

DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL SOLICITANTE.

Nombre, Denominación y/o Razón social, RFC incluyendo la homoclave, se deberá anotar la clave del RFC a doce o trece posiciones.

1.1. Actividad económica preponderante.

Deberá anotar la actividad económica preponderante declarada ante el RFC.

1.2. Sector Productivo.

Deberá anotar la industria a la que pertenece o el servicio que presta, de conformidad con el siguiente catálogo:

Industria: Industria metalmecánica; industria de la minería y metalúrgica; siderúrgica; eléctrico-electrónico; aeronaves; química; farmacéutica; médica; autopartes; automotriz terminal; industria alimentaria; industria del papel y cartón; fabricación de artículos de oficina; industria de la madera; fabricación de muebles y productos relacionados; fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón; industria del plástico y del hule; fabricación de productos a base de minerales no metálicos; fabricación de maquinaria y equipo; fabricación de equipo ferroviario; bebidas y tabaco; industria de textil-confección; industria del calzado; y fabricación de juguetes, juegos de recreo y artículos deportivos.

Servicio: Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías; clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías; operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía (que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros); integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan; reparación, re-trabajo o mantenimiento de mercancías; lavandería o planchado de prendas; bordado o impresión de prendas; blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor; reciclaje o acopio de desperdicios; diseño o ingeniería de productos; diseño o ingeniería de software; servicios soportados con tecnologías de la información; servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información.

Si no encuadra en los sectores de los catálogos, deberá seleccionar el más cercano a sus actividades.

1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Deberá señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones.

2. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Deberá capturar la información de una persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en caso de requerirlo.

3. PERSONAS AUTORIZADAS COMO ENLACE OPERATIVO CON LA AGACE.**3.1. Persona autorizada como enlace operativo.**

Deberá capturar los datos de la persona designada por la empresa solicitante que fungirá como enlace con la AGACE en aspectos operativos y logísticos.

Para acreditar la relación del enlace operativo con las empresas, deberá anexar un documento expedido por la solicitante, donde conste el nombre de la persona, el cargo que ocupa en la empresa y la razón social de la solicitante, por ejemplo: recibo de nómina siempre y cuando contenga el cargo que ocupa; contrato laboral; carta firmada por el representante legal que firma la solicitud de certificación, entre otros.

En caso de que se realicen cambios de enlaces operativos, éstos deberán notificarse a la AGACE a través del correo: certificacion.iva.ieps@sat.gob.mx, en un término de 5 días para la modalidad IVA e IEPS.

En caso de que se realicen cambios de enlaces operativos, éstos deberán notificarse a la AGACE a través del correo: oeamexico@sat.gob.mx, en un término de 5 días para las modalidades Comercializadora e importadora, Operador Económico y Socio Comercial Certificado.

3.2. Persona autorizada como enlace operativo (Suplente).

Adicionalmente al campo anterior, deberá establecer un suplente del enlace operativo, cumpliendo con los mismos requerimientos del anterior.

4. REQUISITOS GENERALES QUE SE DEBERÁN CUMPLIR EN CUALQUIER MODALIDAD EN QUE SOLICITE SU REGISTRO EN ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS.**4.1. Indique si se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.**

Deberá contestar lo que corresponda.

4.2. Indique si autorizó al SAT hacer pública su opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Deberá contestar lo que corresponda.

4.3. Constancia de la totalidad de personal registrado ante el IMSS, del SUA y el comprobante de pago de las cuotas obrero patronales, del último bimestre anterior a la fecha de presentación de la solicitud, así como cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.

a) Para acreditar la totalidad del personal deberá adjuntar de todos los registros patronales constancias de la totalidad del personal registrado ante el IMSS, del SUA., La empresa podrá adjuntar la primera hoja (donde aparece la denominación social y el periodo) y la última hoja (donde consta la totalidad de empleados registrados ante el IMSS).

- Documentación con que acredite la retención y entero del ISR de la solicitante, para lo cual podrá presentar la última declaración de retenciones de ISR por salarios, así como el comprobante que demuestre el entero de las contribuciones retenidas de los trabajadores.

b) Para presentar el comprobante del pago de cuotas obrero patronales del último bimestre anterior a la solicitud, deberá adjuntar comprobante de pago descargado por el SIPARE o comprobante de pago que sea acorde con la información del SUA. Aquellos comprobantes que contengan leyendas de que no tienen efectos fiscales o legales, no serán válidos para acreditar el requisito.

c) En el caso de que la solicitante cuente con subcontrataciones de trabajadores en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT (outsourcing), adicionalmente deberá adjuntar lo siguiente:

- Un listado con el nombre y/o razón social de cada uno de los proveedores del servicio, su RFC y la cantidad de trabajadores que le provee.

- Que las mismas se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- Copia de la documentación que acredite la relación comercial (contrato), mismo que deberá ser acorde a la legislación aplicable y estar vigente.

-Acreditar la emisión de los CFDI's expedidos por la(s) proveedor(as) del servicio de subcontratación a la solicitante mediante el cual se observe el pago realizado por la solicitante por concepto de la prestación del servicio. No será necesario que anexe documentación a la solicitud; la autoridad verificará la emisión de los CFDI's, en el caso de que se detecte que no los han emitido, la autoridad podrá solicitar se le exhiba documentación que acredite su emisión correspondiente, en todo momento.

-La autoridad verificará que la empresa solicitante y/o sus proveedoras de personal cumplan con la emisión de los CFDI's de nómina a sus trabajadores, en el caso de que se detecte alguna inconsistencia, la autoridad podrá solicitar se le exhiba documentación que acredite su emisión correspondiente, en todo momento.

Cuando la empresa solicitante cuente con empleados contratados directamente y con servicios de subcontratación de personal, deberá acreditar todos y cada uno de los puntos de los incisos a), b) y c) tanto de la empresa solicitante como de las proveedoras de personal subcontratado.

No se considera personal subcontratado cuando el objeto del contrato es la prestación de servicios de seguridad, comedor, servicios médicos y servicios de limpieza y mantenimiento.

Las empresas que hayan obtenido por primera vez su Programa IMMEX ante la SE, dentro de los 12 meses previos a la presentación de la solicitud, podrán cumplir el requisito con el documento que soporte la contratación de los empleados, ya sea directamente y/o a través de las subcontrataciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT; acreditar la emisión de los CFDI's de nómina expedidos por la solicitante a los trabajadores contratados directamente y/o en su caso expedidos por la(s) empresa(s) proveedor(as) del servicio de subcontratación a la solicitante, mediante el cual se observe el pago realizado por la solicitante por concepto de la prestación del servicio, no será necesario que anexe documentación a la solicitud, la autoridad verificará la emisión de los CFDI's; en el caso de que se detecte que no los han emitido, la autoridad podrá solicitar se le exhiba documentación que acredite su emisión correspondiente, en todo momento.

Durante las visitas de inspección y supervisión a la empresa solicitante, deberá comprobar que se cuenta con los empleados que se observen en los documentos con los que se pretenda acreditar el presente requisito.

4.4. Señalé si la solicitante no se encuentra al momento de ingresar la solicitud en el listado de empresas publicadas por el SAT, en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI y 69-B, tercer párrafo del CFF:

4.5. Señale si sus certificados de sellos digitales están vigentes y no se hubiere comprobado que se infringió alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X del CFF, durante los últimos 12 meses.

4.6. Señale todos los domicilios registrados ante el RFC de la solicitante e indique aquellos en que se desarrollen actividades relacionadas con su proceso productivo y/o la prestación de servicios.

Para el caso de las empresas que soliciten el registro en la modalidad de Comercializadora e Importadora, podrán presentar un listado en el que señale únicamente los principales domicilios en que se desarrollen actividades relacionadas con su proceso productivo y/o la prestación de servicios.

4.7. Indique si tiene actualizado su correo electrónico para efectos del buzón tributario en términos del último párrafo del artículo 17-K del CFF.

4.8. Señale si al momento de ingresar la solicitud se encuentra suspendida en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.

4.9. Anexe un archivo que contenga el nombre y dirección de sus clientes y proveedores en el extranjero, con los que realizaron operaciones de comercio exterior relacionados con el régimen en el que solicita el registro, durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Deberá anexar un archivo donde se enlisten nombre, denominación y/o razón social, así como el domicilio de los clientes y proveedores en el extranjero con los que realizaron operaciones de comercio exterior durante los últimos 12 meses. En dicho listado se deberá distinguir cuales corresponden a clientes y cuales a proveedores y en caso de que tengan los dos roles, deberán declararse en ambos.

Para el caso de las empresas que soliciten el registro en la modalidad de Comercializadora e Importadora, podrán presentar un archivo que contenga únicamente el nombre y dirección de sus principales clientes y proveedores en el extranjero, con los que realizaron operaciones de comercio exterior relacionados con el régimen en el que solicita el registro, durante los últimos 12 meses.

En el caso de no contar con clientes y/o proveedores en el extranjero, vinculados al proceso bajo el régimen que solicita el registro, deberán presentar un escrito libre, manifestándolo.

Las empresas que hayan obtenido por primera vez su Programa IMMEX ante la SE durante los últimos 12 meses previos a la presentación de la solicitud, no estarán sujetas al cumplimiento de este requisito, siempre y cuando no hayan tenido operaciones de comercio exterior.

4.10. Anexe un archivo que contenga el nombre y RFC de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que solicita el registro, de los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Deberá anexar un archivo que contenga nombre y RFC de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que solicita el registro, de los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Para este efecto también se consideran proveedores nacionales aquellas empresas con Programa IMMEX que les transfieran mercancías a través de operaciones virtuales, en términos del Anexo 22, con independencia que los proveedores o vendedores sean residentes en el extranjero que entregan en territorio nacional a través de una empresa con Programa IMMEX, para lo cual deberá de hacer la distinción de las empresas con las que realiza transferencias virtuales.

Para el caso de las empresas que soliciten el registro en la modalidad de Comercializadora e Importadora, podrán presentar un archivo que contenga únicamente el nombre y RFC de sus principales proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que solicita el registro, de los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de no contar con proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que solicita el registro, deberán presentar un escrito libre, manifestándolo.

Las empresas que hayan obtenido por primera vez su Programa IMMEX ante la SE durante los últimos 12 meses previos a la presentación de la solicitud, no estarán sujetas al cumplimiento de este requisito, siempre y cuando no hayan tenido operaciones de comercio exterior.

4.11. acredite que cuenta con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación del servicio, según se trate, en el que se establezca un plazo forzoso de al menos un año de vigencia, y que le reste una vigencia de por lo menos ocho meses.

Deberá declarar el o los domicilios donde se lleven a cabo los procesos productivos o la prestación del servicio, según se trate, de los que pretenda acreditar el legal uso o goce, y anexar un contrato o título de propiedad. Dicho domicilio debe de estar dado de alta ante el SAT.

Anexe documentación de acuerdo a la legislación aplicable que ampare la propiedad, uso o goce temporal del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, en el que se establezca un plazo forzoso de al menos un año de vigencia, y que le reste una vigencia de por lo menos ocho meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Es importante que el domicilio objeto del contrato o del título de propiedad con el que se pretenda acreditar el legal uso o goce coincida plenamente con alguno de los domicilios registrados ante el SAT. Cuando los domicilios no coincidan plenamente, deberá acompañar al título de propiedad con documentación que acredite que se trata del mismo declarado ante el SAT, por ejemplo: boleta de predial siempre y cuando esté relacionada con la clave de catastro que se observe en el título de propiedad; documento emitido por catastro en el que conste la dirección y el nombre del propietario relacionándose al título de propiedad por la clave de catastro y/o la descripción del inmueble; documento del Registro Público de la Propiedad donde conste la dirección y el nombre del propietario; fe de hechos emitida por Notario Público en la cual dicho Fedatario haya tenido a la vista el título de propiedad, se haya apersonado en el inmueble y constate que el domicilio que visita es el mismo del título presentado.

Para el caso de contratos en donde el domicilio no coincida plenamente con alguno de los domicilios registrados ante el SAT, podrá acompañarlos de un adendum o convenio modificatorio en el que coincida plenamente el domicilio.

En caso de contar con un contrato de subarrendamiento, deberá exhibir el contrato de arrendamiento principal que contenga una vigencia igual o mayor a la del contrato de subarrendamiento, asimismo deberá exhibir la documentación con la cual se acredite la autorización general para dar el inmueble en subarrendamiento.

Durante las visitas de inspección y supervisión a la empresa solicitante, el verificador podrá solicitar los CFDI's que se expidan por el pago del arrendamiento del inmueble y/o inmuebles donde se llevan a cabo los procesos productivos y/o la prestación del servicio y/o realicen actividades económicas y de comercio exterior.

4.12. Señale si el SAT ha interpuesto querrela o denuncia penal en contra de los socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio, e integrantes de la administración de la empresa solicitante o declaratoria de perjuicio, según corresponda, durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.

Deberá contestar lo que corresponda.

4.13. Indique si cuenta con un sistema de control de inventarios, para el registro de sus operaciones de comercio exterior.

Independientemente del tipo de sistema de control de inventarios de que se trate, deberá capturar el nombre o datos para su identificación e indicar su lugar de radicación, es decir, todo aquel establecimiento, sucursal, planta, etc., donde se tenga acceso a todas las funciones e información del sistema de control de inventarios.

En caso de que tenga más de un sistema de control de inventarios, podrá señalar los datos de todos agregando filas en el cuadro.

El sistema de control de inventarios deberá cumplir con las disposiciones previstas por el Anexo 24 y deberá anexar un reporte de saldos de mercancía de importación temporal o de mercancías objeto de operaciones de comercio exterior, de un periodo de un mes, que se encuentre dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la presente solicitud. La información mínima requerida para la identificación de las operaciones, de forma enunciativa, más no limitativa, es la siguiente:

PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN						SALDOS	
No. de pedimento	Fecha de pago	Clave de pedimento	Fracción arancelaria	Cantidad importada	Valor de la importación	Saldo	Valor de Saldo
(15 dígitos)	dd/mm/aa	Conforme a lo declarado en el pedimento de referencia		Unidades	MXN	Unidades	MXN
	29/11/31	IN	8708.95.99	5200	\$125,000.00	50500	\$124,376.00

Las empresas que hayan obtenido por primera vez su Programa IMMEX ante la SE, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de su solicitud, no estarán obligadas a la presentación del reporte de saldos mencionados en el párrafo anterior, no obstante, deberán acreditar que cuentan con un control de inventarios de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Ley, en relación con el Anexo 24.

4.14. Señale si lleva la contabilidad en medios electrónicos de conformidad con el artículo 28, fracción III, del CFF y la regla 2.8.1.6. de la RMF.

Deberá contestar lo que corresponda.

4.15. Señale si ingresa mensualmente su información contable a través del portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracción IV, del CFF y la regla 2.8.1.7. de la RMF.

Deberá contestar lo que corresponda.

4.16. Indique si los socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio, e integrantes de la administración de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, se encuentran obligados a tributar en México y no obligados a tributar en México.

Deberá enlistar la totalidad de los socios y/o accionistas:

- Deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales los socios, accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración que estén obligados a tributar en México.
- En caso de que la empresa solicitante cotice mercados reconocidos en términos del artículo 16-C del CFF, no estará sujeta a contar con la opinión positiva vigente sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales de los tenedores de las acciones que se cotizan en la misma.
- Cuando la misma persona ostente más de una figura (por ejemplo, representante legal y accionista) deberá declararse en cada una, sin importar que se repita, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para los no obligados a tributar en México deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Tratándose de socios o accionistas, deberá presentar el documento denominado "Relación de los Socios, Accionistas o Asociados, residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC". (Forma oficial 96), correspondiente al ejercicio fiscal en curso o del último ejercicio por el que estuvo obligado acompañando su acuse de presentación ante el SAT.

En caso de que los socios se ostenten además como miembros del consejo de administración o administrador único deberán presentar para acreditar que no se encuentran obligados a tributar en el País, únicamente la Forma Oficial 96 con su respectivo acuse de presentación.

- Tratándose de representante legal, administrador único y/o miembros del consejo de administración, de forma enunciativa, más no limitativa, podrá presentar documentos que acrediten que dichas personas no se encuentran obligadas a tributar en México, tales como, Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales con la leyenda "Sin obligaciones fiscales", constancia de residencia para efectos fiscales del país donde tributa, declaraciones fiscales del país donde se encuentren obligados a tributar, pasaporte expedido por su país de origen, etc.

La documentación que se exhiba para acreditar que los integrantes de la empresa no se encuentran obligados a tributar en México, deberá contener el nombre completo y correcto de la persona declarada; en caso de que en el documento que se exhiba no contenga el nombre tal cual fue declarado en la solicitud inicial, mismo que deberá coincidir con el acta constitutiva o modificación respectiva; dicha documentación no podrá ser considerada para acreditar este requisito.

4.17. Señale si sus socios o accionistas e integrantes de la administración, no se encuentren vinculados con alguna empresa a la que se hubiere cancelado su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, de conformidad con las fracciones VII, VIII y IX del apartado A; II y III del apartado B de la regla 7.2.4.; y/o VII, VIII y XII de la regla 7.2.5.

Deberá contestar lo que corresponda.

5. Requisitos adicionales a los establecidos en la regla 7.1.1., que deberán cumplir las empresas que pretendan acceder al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad IVA e IEPS.

5.1. Proporcionar constancias del personal registrado ante el IMSS, del SUA, y el soporte documental del pago de la totalidad de cuotas obrero patronales de por lo menos 10 empleados a través de línea de captura del último bimestre anterior a su solicitud de la solicitante y/o de sus proveedoras de personal subcontratado.

a) Deberá adjuntar constancias de al menos 10 cotizantes registrado ante el IMSS, del SUA. La empresa podrá adjuntar la primera hoja (donde aparece la denominación social y el periodo) y la última hoja (donde consta la totalidad de empleados registrados ante el IMSS) del último bimestre anterior a su solicitud.

b) Deberá adjuntar el soporte documental del pago de cuotas obrero patronales descargado por el SIPARE o comprobante de pago que sea acorde con la información del SUA. Aquellos comprobantes que contengan leyendas de que no tienen efectos fiscales o legales, no serán válidos para acreditar el requisito.

c) Deberá presentar un listado con el nombre y el RFC de por lo menos 10 empleados de la solicitante y/o de sus proveedoras de personal subcontratado que puedan visualizarse en constancias del personal registrado ante el IMSS, del SUA presentadas, a los cuales le ha emitido los CFDI's de nómina.

La autoridad verificará la emisión de los CFDI's, en el caso de que se detecte alguna inconsistencia, la autoridad podrá solicitar se le exhiba documentación que acredite su emisión correspondiente, en todo momento.

No se considera personal subcontratado cuando el objeto del contrato es la prestación de servicios de seguridad, comedor, servicios médicos y servicios de limpieza y mantenimiento.

Las empresas que hayan obtenido por primera vez su Programa IMMEX ante la SE, dentro de los 12 meses previos a la presentación de la solicitud, podrán cumplir con el requisito con el documento que soporte la contratación de los empleados, ya sea directamente y/o a través de las subcontrataciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT; acreditar la emisión de los CFDI's de nómina expedidos por la solicitante a los trabajadores contratados directamente y/o en su caso expedidos por la(s) empresa(s) proveedor(as) del servicio de subcontratación a la solicitante mediante el cual se observe el pago realizado por la solicitante por concepto de la prestación del servicio, no será necesario que anexe documentación a la solicitud, la autoridad verificará la emisión de los CFDI's, en el caso de que se detecte que no los han emitido, la autoridad podrá solicitar se le exhiba documentación que acredite su emisión correspondiente, en todo momento.

5.2. Acreditar la inversión en territorio nacional.

Deberá de capturar el valor global de cada uno de los conceptos que le aplique (bienes inmuebles, bienes muebles).

Dicho valor podrá ser el valor actual de los bienes o el valor en aduana si éstos proceden de importaciones temporales, o una combinación de ambos. No será necesario que anexe documentación a la solicitud, toda vez que durante la visita de inspección inicial o las de supervisión sobre el cumplimiento, la autoridad podrá solicitar se le exhiba documentación que acredite la inversión en territorio nacional como contratos de arrendamiento acompañados con sus CFDI's, títulos de propiedad, pedimentos de importación, entre otros.

5.3. Manifieste si previamente contó con la Certificación en materia de IVA e IEPS y/o el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad IVA e IEPS.

5.4. En caso afirmativo deberá señalar si se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones relativas al Anexo 31, sobre el registro con el que contó.

5.5. Manifieste si cuenta con proveedores que se encuentren en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B, tercer párrafo del CFF.

Se considera como proveedores a aquellos contribuyentes que presten servicios o produzcan, comercialicen o entreguen bienes. También se consideran proveedores a aquellas empresas con Programa IMMEX que les transfieran mercancías a través de pedimentos virtuales, con independencia que los proveedores o vendedores sean residentes en el extranjero que entregan en territorio nacional a través de una empresa con Programa IMMEX, para lo cual deberá de hacer la distinción de las empresas con las que realiza transferencias virtuales.

6. DOCUMENTOS ADICIONALES QUE SE DEBEN ANEXAR A ESTA SOLICITUD DE ACUERDO AL RÉGIMEN ADUANERO.

6.1. Indique el número de su Programa IMMEX y la modalidad

Deberá capturar su número de Programa IMMEX y la modalidad bajo la que se encuentra autorizado (industrial, servicios, albergue, tercerización, o controladora).

Deberá manifestar si ha realizado operaciones al amparo de su programa IMMEX.

6.2. Indique si cuenta con la infraestructura necesaria para realizar operaciones del Programa IMMEX, al proceso industrial o de servicios de conformidad con la modalidad del Programa.

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá acreditar mediante CFDI's, títulos de propiedad, pedimentos de importación, propios y/o contratos que amparen que cuenta con el legal uso y/o goce de la maquinaria y equipo para llevar a cabo el proceso productivo y/o servicio, en caso en que la autoridad así lo requiera. En el caso de aquellas empresas que pretendan acreditar mediante la figura de grupo, dicha documentación deberá encontrarse a nombre de la empresa con la cual forma parte del grupo.

6.3. Indique si durante los últimos 12 meses ha importado temporalmente mercancía y que, al menos el 60% de las importaciones temporales de insumos realizadas durante el mismo período, fueron transformadas y retornadas, retornadas en su mismo estado, transferidas, destruidas, o se le prestó un servicio.

Deberá capturar el valor en aduana total en moneda nacional de sus importaciones temporales de insumos realizadas durante los últimos doce meses.

Los últimos doce meses se podrán computar a partir del mes inmediato anterior al que la empresa presente su solicitud.

Asimismo, deberá declarar el valor en moneda nacional (valor comercial) de los descargos realizados para cada concepto (retornos, transferencias virtuales, desperdicio, así como Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM)), el valor en aduana de los insumos importados temporalmente incluidos en cada concepto y el porcentaje que representa respecto del total de importaciones temporales que se hayan capturado en el campo correspondiente.

En caso de haber declarado que realiza Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM), deberá anexar un archivo con los nombres y domicilios de las empresas a las que les transfirió mercancías mediante Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM), así como los montos en moneda nacional y en su caso, dos Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM).

Las empresas que hayan obtenido por primera vez su Programa IMMEX otorgado por la SE durante los 12 meses previos a la presentación a la solicitud no estarán sujetos al cumplimiento de este requisito.

6.4. Descripción de las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del Programa.

Deberá de anexar una descripción detallada de su principal proceso productivo (en términos de valor o de volumen de producción) que muestre paso a paso el flujo de las mercancías importadas temporalmente, desde el punto de origen, el punto de entrada al país (aduanas), su recepción en la empresa, materiales utilizados con fracción arancelaria, almacenamiento, su integración al proceso productivo, realización de su proceso productivo o servicio punto de salida (aduanas) y su destino (país) o descargo (retorno, transferencia virtual, constancias de destrucción de desperdicio, Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM), entre otros), así como los procesos complementarios y servicios que le agregan valor a su producto final (procesos de submanufactura).

La descripción podrá presentarse en forma de diagrama de flujo, siempre y cuando contenga la descripción de cada paso conforme al párrafo anterior.

6.5. Continuidad del proyecto de exportación.

Deberá adjuntar contrato de maquila, de compraventa, orden de compra o de servicios, o pedidos en firme vigentes, que acrediten la continuidad del proyecto de exportación; en dichos documentos se deberá identificar la razón social de la solicitante, la vigencia del documento, las firmas de las partes y si se encuentra en idioma distinto al español, deberá de acompañarse con una traducción simple o certificada, según sea el caso, al español. No se tomarán en cuenta documentos con una fecha anterior a un mes.

Las empresas con que realicen las operaciones mencionadas en el párrafo anterior, deberán encontrarse en su listado de clientes en el extranjero, en el caso de realizar operaciones de exportación con clave de pedimento "V1", del Apéndice 2 del Anexo 22, adicionalmente deberá presentar un escrito libre firmado por el representante legal de la empresa solicitante donde se manifieste que realiza dichas operaciones, con qué empresa las realiza y por lo menos un número de pedimento.

En el caso de realizar Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM), deberá anexar 2 ejemplares de dichas constancias realizadas.

7. Las empresas que importen o pretendan importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX, y/o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, deberán cumplir con los siguientes requisitos y anexar la documentación que así lo acredite:

No podrán presentar la solicitud en la modalidad IVA e IEPS, si han operado durante menos de doce meses previos a la presentación de dicha solicitud, salvo aquellas que acrediten ser parte de un grupo.

Para las empresas que formen parte de un grupo deberán de presentar un escrito en el que alguna de las empresas que conforman el grupo y tenga más de 12 meses operando al amparo del Programa IMMEX, asuma la responsabilidad solidaria a que se refiere la fracción VIII del artículo 26 del CFF, de los créditos fiscales que llegaran a originarse; así como deberá exhibir copia del poder con el cual acredite la personalidad el representante legal de la empresa que asuma la responsabilidad solidaria.

7.1. Constancia del personal registrado ante el IMSS y soporte documental del pago de los 3 últimos bimestres anteriores a la solicitud, de por lo menos 30 empleados.

a) Deberá adjuntar constancias de al menos 30 cotizantes registrados ante el IMSS, del SUA. La empresa podrá adjuntar la primera hoja (donde aparece la denominación social y el periodo) y la última hoja (donde consta la totalidad de empleados registrados ante el IMSS) de los 3 últimos bimestres anteriores a la solicitud.

b) Deberá adjuntar el soporte documental del pago de cuotas obrero patronales descargado por el SIPARE o comprobante de pago que sea acorde con la información del SUA. Aquellos comprobantes que contengan leyendas de que no tienen efectos fiscales o legales, no serán válidos para acreditar el requisito.

c) Deberá presentar un listado con el nombre y el RFC de por lo menos 30 empleados de la solicitante y/o de sus proveedoras de personal subcontratado que puedan visualizarse en constancias del personal registrado ante el IMSS, del SUA presentadas, a los cuales le ha emitido los CFDI's de nómina.

La autoridad verificará que la empresa solicitante y/o sus proveedoras de personal cumplan con la emisión de los CFDI's de nómina a sus trabajadores, en el caso de que se detecte alguna inconsistencia, la autoridad podrá solicitar se le exhiba documentación que acredite su emisión correspondiente, en todo momento.

No se considera personal subcontratado cuando el objeto del contrato es la prestación de servicios de seguridad, comedor, servicios médicos y servicios de limpieza y mantenimiento.

8. Depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos.

8.1. Señale si cuenta con autorización para operar el régimen de depósito fiscal la someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal vigente.

Deberá contestar lo que corresponda.

8.2. Indique si se encuentra sujeto a un proceso de cancelación.

Deberá contestar lo que corresponda.

8.3. Indique si ha cumplido adecuadamente con los requisitos de las reglas 4.5.30. y 4.5.32.

Deberá contestar lo que corresponda.

9. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado; o recinto fiscalizado estratégico.

9.1. Señale si cuenta con la autorización vigente, transformación o reparación en recinto fiscalizado o recinto fiscalizado estratégico.

Deberá anexar una copia de su autorización vigente.

9.2. Indique si se encuentra sujeto a un proceso de cancelación.

Deberá contestar lo que corresponda.

9.3. Indique si cumple con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto y de las mercancías de comercio exterior.

Deberá contestar lo que corresponda.

10. MODALIDAD IVA E IEPS RUBRO AA:**Requisitos para el rubro AA.**

10.1. Que al menos el 40% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que esté el registro la certificación durante los últimos 6 meses, se realizaron con proveedores que a la fecha de la presentación de la solicitud se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Se consideran proveedores únicamente los de insumos para el proceso productivo, incluidos los recibidos a través de transferencias virtuales de mercancías en términos del Anexo 22.

Con el fin de determinar el 40%, deberá anexar un archivo con el listado del total de sus proveedores de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando el registro en la modalidad IVA e IEPS y los valores de las operaciones con cada uno, de los últimos 6 meses.

Para este efecto también se consideran proveedores nacionales aquellas empresas con Programa IMMEX que les transfieran mercancías a través de operaciones virtuales en términos del Anexo 22, con independencia que los proveedores o vendedores sean residentes en el extranjero que entregan en territorio nacional a través de una empresa con Programa IMMEX, para lo cual deberá manifestar con cuales empresa realiza dichas operaciones.

10.2. Manifieste si los proveedores señalados en el punto anterior se encuentran a la fecha de presentación de la solicitud, en las publicaciones a que hace referencia el artículo 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del CFF.

Deberá contestar lo que corresponda.

10.3. Seleccione y llene al menos una de las siguientes opciones.

La empresa solicitante deberá cumplir al menos uno de los tres supuestos, no obstante, podrá elegir más de una opción.

En cada uno de los supuestos, la empresa solicitante deberá acreditar su cumplimiento:

- Que durante los últimos cuatro años o más han llevado a cabo operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan el registro en la modalidad IVA e IEPS. Una vez capturada la fecha de inicio de operaciones, la autoridad hará la validación en los sistemas internos.
- Durante el ejercicio anterior en promedio contó con más de 1,000 empleados registrados ante el IMSS. A fin de sacar el promedio de la cantidad de empleados, deberá de anexar documentación del SUA de los últimos doce meses, y en caso de que se trate de personal subcontratado, deberá acreditar lo requerido en el punto 4.3. del presente instructivo.
- Valor total de la maquinaria y equipo. Deberá anexar documentación que acredite un valor igual o mayor a 50'000,000.00 en moneda nacional. Por ejemplo: su última declaración fiscal de dichos conceptos; facturas y pedimentos de importación propios, títulos de propiedad y/o CFDI's.

10.4. Manifieste si se le ha notificado algún crédito por parte del SAT en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

En caso afirmativo, deberá anexar una copia simple de la autorización de pago a plazos, en parcialidades o diferido, o el comprobante de pago respectivo.

10.5. Manifieste si se le ha emitido resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA solicitadas en los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de certificación correspondiente, cuyo monto no represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas, y/o que el monto negado no supere los 5'000,000.00 en Moneda Nacional en lo individual o en su conjunto.

En caso afirmativo, señale el porcentaje que representa el monto improcedente en relación al monto de devoluciones autorizadas, en los últimos 6 meses.

El monto improcedente no debe superar el 20% del monto autorizado y dicho porcentaje no debe ser mayor a 5'000,000.00 en moneda nacional en lo individual o en su conjunto.

11. MODALIDAD IVA E IEPS RUBRO AAA:**Requisitos para el rubro AAA.**

11.1. Que al menos el 70% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que esté solicitando el registro durante los últimos 6 meses, se realizaron con proveedores que a la fecha de la presentación se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Se consideran proveedores únicamente los de insumos para el proceso productivo, incluidos los recibidos a través de transferencias virtuales.

Con el fin de determinar el 70%, deberá anexar un archivo con el listado del total de sus proveedores de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando la certificación y los valores de las operaciones con cada uno, durante los últimos 6 meses.

Para este efecto también se consideran proveedores nacionales aquellas empresas con Programa IMMEX que les transfieran mercancías a través de operaciones virtuales en términos del Anexo 22, con independencia que los proveedores o vendedores sean residentes en el extranjero que entregan en territorio nacional a través de una empresa con Programa IMMEX, para lo cual deberá manifestar con cuales empresas realiza dichas operaciones.

11.2. Manifieste si los proveedores señalados en el punto anterior, se encuentran a la fecha de presentación de la solicitud, en las publicaciones a que hace referencia el artículo 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del CFF.

Deberá contestar lo que corresponda.

11.3. Seleccione y llene al menos una de las siguientes opciones.

La empresa solicitante deberá cumplir al menos uno de los tres supuestos, no obstante, podrá elegir más de una opción.

En cada uno de los supuestos, la empresa solicitante deberá acreditar su cumplimiento:

- Que durante los últimos siete años o más han llevado a cabo operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan la modalidad IVA e IEPS. Una vez capturada la fecha de inicio de operaciones, la autoridad hará la validación en los sistemas internos.
- Que durante el ejercicio anterior en promedio contó con más de 2,500 empleados registrados ante el IMSS. A fin de sacar el promedio de la cantidad de empleados, deberá de anexar documentación del SUA de los últimos doce meses, y en caso de que se trate de personal subcontratado, deberá acreditar lo requerido en el punto 4.3 del presente instructivo.
- Valor total de la maquinaria y equipo. Deberá anexar documentación que acredite un valor igual o mayor a 100'000,000.00 en moneda nacional. Por ejemplo: su última declaración fiscal de dichos conceptos; facturas y pedimentos de importación propios, títulos de propiedad y/o CFDI's.

11.4. Manifieste si se le ha notificado algún crédito por parte del SAT en los 24 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

En caso afirmativo, deberá anexar una copia simple de la autorización de pago a plazos, en parcialidades o diferido, o el comprobante de pago respectivo.

11.5. Manifieste si se le ha emitido resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA solicitadas en los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de certificación correspondiente, cuyo monto no represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas, y/o que el monto negado no supere cinco millones en moneda nacional en lo individual o en su conjunto.

En caso afirmativo, señale el porcentaje que representa el monto improcedente en relación al monto de devoluciones autorizadas, en los últimos 6 meses.

El monto improcedente no debe superar el 20% del monto autorizado y dicho porcentaje no debe ser mayor a 5 millones en moneda nacional en lo individual o en su conjunto.

12. MODALIDAD COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA Y OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO:

12.1. Señale si ha efectuado el pago del derecho correspondiente a que refiere el artículo 40, inciso m), de la LFD:

Deberá contestar lo que corresponda. Y deberá de asentar el monto pagado, la fecha de pago, número de operación bancaria y la llave de pago correspondiente.

12.2. Manifestar el nombre y RFC de las empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior:

Deberá señalar el nombre, RFC y registro CAAT de cada una de las empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior.

12.3. Deberá asentar la fecha de inicio de operaciones a fin de acreditar que ha efectuado operaciones de comercio exterior durante los últimos dos años.**12.4. Cumplir con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato denominado "Perfil de la Empresa":**

Deberá presentar debidamente llenado el formato denominado "Perfil de la Empresa" y en medio magnético, por cada una de las instalaciones.

12.5. Deberá manifestar si previamente a la presentación de su solicitud, cuenta con una autorización en el registro de empresas certificadas, conforme al artículo 100-A de la Ley, en cualquiera de sus apartados o modalidades.

Deberá señalar el apartado en el que le fue otorgado su registro, número de oficio y fecha en que se le otorgó y, en su caso, el correspondiente a la última renovación, así como manifestar si es interés de la solicitante que, en caso de acreditar y cumplir con los requisitos para la inscripción solicitada, dejar sin efectos el registro vigente.

12.6. Homologación de la vigencia del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas Modalidad Operador Económico Autorizado con la Modalidad IVA e IEPS, Rubros AA y AAA, según corresponda.

En caso de que las empresas soliciten simultáneamente el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA y Operador Económico Autorizado, señale si desea realizar la homologación de vigencias, a efecto de que prevalezca la vigencia otorgada en la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA, según corresponda.

Deberá contestar lo que corresponda.

Señale si cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la Modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA.

Deberá contestar lo que corresponda.

En caso de obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros, señale si desea realizar la homologación de dicha vigencia con la vigencia de la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA, según corresponda, a efecto de que prevalezca esta última.

Deberá contestar lo que corresponda.

Señale si cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros.

Deberá contestar lo que corresponda.

En caso de obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA, señale si desea realizar la homologación de vigencias, a efecto de que prevalezca la vigencia de esta última, según el rubro otorgado.

Deberá contestar lo que corresponda.

13. MODALIDAD COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA:**13.1. Señale si cuenta con Programa IMMEX.**

Deberá contestar lo que corresponda.

13.2. Señale si efectuaron importaciones por un valor en aduana no menor a \$300'000,000.00, en el semestre inmediato anterior a aquél en que ingresen su solicitud.

Deberá contestar lo que corresponda.

14. MODALIDAD OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO RUBRO CONTROLADORA:**14.1. Las empresas con Programa IMMEX que aspiren a obtener la certificación bajo el rubro de Controladora, adicionalmente al "Perfil de la Empresa" y a lo establecido en las reglas 7.1.1. y 7.1.4., primer párrafo, deberán cumplir con lo siguiente:**

Anexar documento emitido por la SE, mediante el cual acredite que han sido designadas como sociedades controladoras para integrar las operaciones de manufactura o maquila de dos o más sociedades controladas, respecto de las cuales la controladora participe de manera directa o indirecta en su administración, control o

capital, cuando alguna de las controladas tenga dicha participación directa o indirecta sobre las otras controladas y la controladora, o bien, cuando una tercera empresa ya sea residente en territorio nacional o en el extranjero, participe directa o indirectamente en la administración, control o en el capital tanto de la sociedad controladora como de las sociedades controladas.

Anexar un archivo con la relación de las sociedades controladas, indicando su participación accionaria, su denominación o razón social, domicilio fiscal, RFC y el monto de las importaciones y exportaciones realizadas por cada una de las sociedades.

Un archivo que contenga un diagrama de la estructura accionaria y corporativa, así como copia de las escrituras públicas, en las que conste la participación accionaria de la controladora y de las sociedades controladas.

Durante las visitas de inspección a la empresa solicitante, el verificador podrá solicitar la copia certificada de la escritura pública en la que conste la participación accionaria.

15. MODALIDAD OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO RUBRO AERONAVES:

Las empresas interesadas en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado bajo el rubro Aeronaves dedicadas a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, así como de sus partes y componentes, adicionalmente al “Perfil de la Empresa” y a lo establecido en las reglas 7.1.1. y 7.1.4., primer párrafo, deberán anexar lo siguiente:

15.1. Indique el número de su Programa IMMEX y su modalidad.

Deberá indicar el número de su Programa IMMEX y su modalidad.

15.2. Contar con el permiso de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT para el establecimiento de talleres de aeronaves.

Anexar copia del permiso emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT, para el establecimiento de talleres de aeronaves, cuando las empresas realicen dichos procesos.

16. MODALIDAD OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO RUBRO SECIIT:

Las empresas con Programa IMMEX que aspiren a obtener la certificación bajo el rubro SECIIT, adicionalmente al “Perfil de la empresa” y a lo establecido en las reglas 7.1.1. y 7.1.4., primer párrafo, deberán cumplir con lo siguiente:

16.1. Indique el número de su Programa IMMEX y su modalidad.

Deberá indicar el número de su Programa IMMEX y su modalidad.

16.2. Indique si durante los últimos dos años ha operado bajo el Registro de Empresas Certificadas o con certificación en materia de IVA e IEPS operaciones de comercio exterior.

Deberá contestar lo que corresponda.

Cumplir con lo señalado en el Apartado II, del Anexo 24 y con los lineamientos que al efecto emita la AGACE.

Indique si cuenta con un sistema de control de inventarios, para el registro de sus operaciones de comercio exterior, de acuerdo con lo señalado en el Apartado II, del Anexo 24 y con los lineamientos que al efecto emita la AGACE.

En caso de contar con un sistema de control de inventarios de conformidad con las disposiciones previstas por el Anexo 24, deberá anexar un reporte de saldos de mercancía de importación temporal o de mercancías objeto de operaciones de comercio exterior, de un periodo de un mes, que se encuentre dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la presente solicitud. La información mínima requerida para la identificación de las operaciones, de forma enunciativa, más no limitativa, es la siguiente:

PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN						SALDOS	
No. de pedimento (15 dígitos)	Fecha de pago	Clave de pedimento	Fracción arancelaria	Cantidad importada	Valor de la importación	Saldo	Valor de Saldo
	dd/mm/aa	Conforme a lo declarado en el pedimento de referencia		Unidades	MXN	Unidades	MXN
	29/11/31	IN	8708.95.99	5200	\$125,000.00	50500	\$124,376.00

16.3. Deberá acreditar al menos uno de los supuestos siguientes, no obstante, podrá elegir más de una opción:

- a) Anexar constancia de la totalidad de personal registrado ante el IMSS, del SUA. A fin de evitar que se anexe la totalidad del SUA, la empresa podrá adjuntar la primera hoja (donde aparece la denominación social y el periodo) y la última hoja (donde consta la totalidad de empleados registrados ante el IMSS), en caso de contar con personal subcontratado deberá de presentar la documentación correspondiente a la proveedora de personal subcontratado.
- b) Anexar documento con el que acredite que cuenta con activos fijos de maquinaria y equipo por un monto equivalente en moneda nacional a 30'000,000 de dólares.
- c) Anexar documentación con el que acredite que la empresa cotiza en mercados reconocidos en términos del artículo 16-C del CFF.

En el caso de que la empresa solicitante no cotice en bolsa, podrá presentar la documentación que demuestre que al menos el 51% de sus acciones con derecho a voto, son propiedad en forma directa o indirecta de una empresa que cotiza en mercados reconocidos.

16.4. Señale si los medios de transporte que utilizará para el traslado de las mercancías de importación cuyo destino final sea fuera de la Franja o Región Fronteriza, cuentan con sistemas de rastreo.

Deberá contestar lo que corresponda.

16.5. Señale si cuenta con un sistema electrónico de control corporativo de sus operaciones.

Deberá contestar lo que corresponda.

16.6. Describir la operación del SECIIT:

Deberá anexar un diagrama de flujo que describa la operación de su SECIIT, que refleje que el mismo cumple con lo dispuesto en el apartado II del Anexo 24 y con los lineamientos que al efecto emita la AGACE, así como que la autoridad aduanera cuenta con acceso electrónico en línea de manera permanente e ininterrumpida, lo cual será verificado por la autoridad aduanera en la visita de inspección.

16.7. Señale si realiza importaciones temporales y retornan mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II, Apartados B y D del Decreto IMMEX:

Deberá contestar lo que corresponda.

17. MODALIDAD OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO RUBRO TEXTIL:

Las empresas con Programa IMMEX que aspiren a obtener la certificación bajo el rubro Textil, adicionalmente al "Perfil de la empresa" y a lo establecido en las reglas 7.1.1. y 7.1.4., primer párrafo, deberán contar con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS.

17.1. Indique si cuenta con el registro en el esquema de certificación de empresas modalidad IVA e IEPS en cualquiera de sus rubros:

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá de señalar el rubro, la fecha de fin de vigencia y número de oficio de autorización mediante el cual se otorgó el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS.

17.2 Las empresas que no cuenten con Programa IMMEX. deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos.

17.2.1. Constancia del personal registrado ante el IMSS y soporte documental del pago de los tres últimos bimestres anteriores a la solicitud de certificación, de por lo menos 30 empleados.

a) Deberá adjuntar una constancia de al menos 30 cotizantes registrado ante el IMSS, del SUA. A fin de evitar que se anexe la totalidad del SUA, la empresa podrá adjuntar la primera hoja (donde aparece la denominación social y el periodo) y la última hoja (donde consta la totalidad de empleados registrados ante el IMSS).

b) Para presentar el comprobante del pago de cuotas obrero patronales de por lo menos 30 empleados del último bimestre anterior a la solicitud, deberá adjuntar comprobante de pago descargado por el SIPARE o comprobante de pago que sea acorde con la información del SUA, a que se refiere el primer párrafo. Aquellos comprobantes que contengan leyendas de que no tienen efectos fiscales o legales, no serán válidos para acreditar el requisito.

c) En caso de que la solicitante cuente únicamente con personal subcontratado, deberá presentar el comprobante del pago de cuotas obrero patronales de por lo menos 30 empleados de los últimos tres bimestres anteriores a la solicitud, deberá adjuntar comprobante de pago descargado por el SIPARE o comprobante de pago que sea acorde con la información del SUA, a que se refiere el primer párrafo de la proveedora de personal subcontratado.

No se considera personal subcontratado cuando el objeto del contrato es la prestación de servicios de seguridad, comedor, servicios médicos, y servicios de limpieza y mantenimiento.

17.2.2 Indique si los socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio, e integrantes de la administración de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, se encuentran obligados a tributar en México y no obligados a tributar en México.

Deberá enlistar a los socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio, e integrantes de la administración de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, se encuentren o no obligados a tributar en México.

Para ello deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Se entiende por representante legal aquél que en términos del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles tenga la representación legal de la empresa o aquella persona que cuente con poder para actos de dominio en términos del artículo 2,554 párrafo tercero del Código Civil Federal.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de los socios, accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración que estén obligados a tributar en México.
- En caso de que la empresa solicitante cotice mercados reconocidos en términos del artículo 16-C del CFF, no estará sujeta a contar con la opinión positiva vigente sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales de los tenedores de las acciones que se cotizan en la misma.
- En caso de que la empresa solicitante cuente con más de 20 socios o accionistas, deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de aquellos que en lo individual o en su conjunto, representen al menos el 80% de las acciones de la empresa solicitante.
- Cuando la misma persona ostente más de una figura (por ejemplo, representante legal y accionista) deberá declararse en cada una, sin importar que se repita, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para los no obligados a tributar en México deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Tratándose de socios o accionistas, deberá presentar el documento denominado "Relación de los Socios, Accionistas o Asociados, residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC". (Forma oficial 96).
- Tratándose de representante legal, administrador único y/o miembros del consejo de administración, de forma enunciativa, más no limitativa, podrá presentar documentos que acrediten que dichas personas no se encuentran obligadas a tributar en México, tales como, Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales con la leyenda "Sin obligaciones fiscales", constancia de residencia para efectos fiscales del país donde tributa, declaraciones fiscales del país donde se encuentren obligados a tributar, etc.

17.2.3. Señale si los socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio, e integrantes de la administración de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, declararon ingresos acumulables ante la autoridad fiscal para los fines del ISR correspondientes a los dos ejercicios fiscales previos a la solicitud.

Deberá contestar lo que corresponda

18. MODALIDAD OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO RUBRO RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO:

Anexar el formato denominado "Perfil del Recinto Fiscalizado Estratégico", debidamente llenado y en medio magnético, por cada instalación donde se lleve a cabo el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, por tramo o por la red completa según sea el caso.

18.1. Indique si cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS en cualquiera de sus rubros.

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá de señalar el rubro, la fecha de fin de vigencia y número de oficio de autorización mediante el cual se otorgó el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad IVA e IEPS.

18.2. Señale si cuenta con la autorización bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico.

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá de señalar el fin de vigencia y número de oficio mediante el cual se le otorgó la autorización bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico.

Deberá anexar copia simple del oficio mediante el cual se le otorgó la concesión o la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

Deberá anexar copia simple del oficio mediante el cual se le otorgó la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

18.3. Indique si se encuentra sujeto a un proceso de cancelación de la autorización del régimen de recinto fiscalizado estratégico.

Deberá contestar lo que corresponda.

19. EMPRESAS DE LA MODALIDAD OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO, QUE CUENTEN CON UNIDADES DE TRANSPORTE PROPIAS Y QUE SOLICITEN EL REGISTRO COMO SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO, RUBRO AUTO TRANSPORTISTA TERRESTRE, O BIEN, QUE SEAN SOCIOS DEL PROGRAMA DENOMINADO "C-TPAT":

19.1. Las empresas que soliciten de manera conjunta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros y, el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre, deberán cumplir adicionalmente a lo señalado en las reglas 7.1.1. y 7.1.4., con lo dispuesto en el cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos de la regla 7.1.4., conforme a lo siguiente:

19.1.1. Deberá señalar si solicita el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado en alguno de sus rubros o, en su caso, señalar si cuenta con el registro en alguno de dichos rubros, llenando los incisos a), b) y c).

19.1.2. Señale si cuenta con medios de transportes propios para el traslado de mercancías de comercio exterior.

Deberá contestar lo que corresponda.

Anexar el formato denominado "Perfil del Auto Transportista Terrestre", debidamente llenado y en medio magnético, por cada instalación donde se lleve a cabo el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, por tramo o por la red completa según sea el caso.

19.1.3. Contar con el permiso único para operar el transporte privado de carga vigente expedido por la SCT.

Deberá anexar copia del documento expedido por la SCT, con el cual acredite que cuenta con el permiso único para operar el transporte privado de carga vigente.

19.1.4. Declaración bajo protesta de decir verdad, respecto del número de unidades propias con las que cuenta para operar el transporte privado de carga.

Deberá anexar escrito libre en donde se declare bajo protesta de decir verdad, la cantidad de unidades propias con las que cuenta la solicitante.

19.1.5. Señale si los medios de transporte para el traslado de las mercancías, cuentan con sistemas de rastreo.

Deberá contestar lo que corresponda.

19.1.6. Señale si cuenta con el registro CAAT.

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá señalar la fecha de registro y el número de registro CAAT.

19.2. Las empresas que soliciten el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado que sean socios del programa denominado C-TPAT, otorgado por la CBP y estén localizados ante el RFC podrán acreditar el requisito establecido en la regla 7.1.4., primer párrafo, fracción V, conforme a lo siguiente:

Anexar el reporte de validación emitido en un periodo no mayor a 3 años a la fecha que se presente la solicitud, a través del cual acredite a la solicitante como socio del Programa CBP (C-TPAT), con estatus certificado-validado para cada una de las instalaciones validadas por la CBP (C-TPAT), así como anexar su correspondiente traducción simple al español.

19.2.1. Manifieste si autorizó a CBP (C-TPAT), a compartir información con México, a través de su portal C-TPAT o del mecanismo que la autoridad de dicho país defina.

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberán cumplir con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato "Perfil de la empresa", para lo cual deberán entregar ante la AGACE el formato debidamente llenado y en medio magnético, conforme a lo establecido en el instructivo de llenado del perfil, únicamente por las instalaciones no validadas por CBP (C-TPAT).

Las instalaciones que se encuentren validadas por CBP (C-TPAT) de las cuales no se presente el "Perfil de la Empresa", deberán de cumplir en todo momento, con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el "Perfil de la Empresa", conforme a lo previsto en la regla 7.2.1., tercer párrafo, fracción III, párrafo tercero y no estar sujetas a un proceso de suspensión o cancelación por parte de CBP (C-TPAT).

19.3. Señale si para comprobar el plazo de 3 años de operación ha operado durante los últimos 2 años como empresa extranjera al amparo de otra empresa con Programa IMMEX en la modalidad de albergue.

Deberá contestar lo que corresponda.

19.4. Contrato celebrado por un mínimo de 3 años con la empresa que cuenta con el Programa IMMEX bajo la modalidad de albergue.

Deberá anexar copia del contrato celebrado, por un mínimo de 2 años, con la empresa que cuenta con el Programa IMMEX bajo la modalidad de Albergue.

20. MODALIDAD SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO, RUBROS: AUTO TRANSPORTISTA TERRESTRE, AGENTE ADUANAL, TRANSPORTISTA FERROVIARIO, PARQUE INDUSTRIAL, Y RECINTO FISCALIZADO Y MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA.

20.1 MODALIDAD SOCIO COMERCIAL RUBRO AUTO TRANSPORTISTA TERRESTRE.

Las empresas que aspiren a obtener la certificación bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado en el rubro de Auto Transportista Terrestre, deberán cumplir los requisitos a que se refiere la regla 7.1.1., con excepción de lo establecido en las fracciones VIII, X, XI y XIV; así como acreditar el requisito a que se refiere la regla 7.1.4., primer párrafo, fracción I; y con los estándares mínimos en materia de seguridad a que se refiere el artículo 100-A, tercer párrafo de la Ley, con lo siguiente:

Anexar el formato denominado "Perfil del Auto Transportista Terrestre", debidamente llenado y en medio magnético, por cada instalación donde se lleve a cabo el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, por tramo o por la red completa según sea el caso.

20.2. Deberá señalar si realiza operaciones de auto transporte federal.

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá anexar el formato denominado "Perfil del Auto Transportista Terrestre", debidamente llenado y en medio magnético, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato citado.

20.3. Señale si cuenta con 2 años como mínimo de experiencia en la prestación de servicio de auto transporte de mercancías.

Deberá contestar lo que corresponda.

20.4. Contar con el permiso vigente expedido por la SCT para prestar el servicio de auto transporte federal de carga.

Deberá anexar copia del documento expedido por la SCT con el cual se acredite que cuenta con el permiso vigente para prestar el servicio de auto transporte federal de carga.

20.5. Declaración bajo protesta de decir verdad, respecto del número de unidades propias o arrendadas, que utiliza para la prestación del servicio.

Deberá anexar escrito libre en donde se declare bajo protesta de decir verdad, la cantidad de unidades con las que cuenta y señalar cuantas son propias y cuantas arrendadas.

En caso de las unidades arrendadas deberá anexar el contrato con el que acredite las unidades arrendadas.

20.6. Señale si los medios de transporte que utiliza para el traslado de las mercancías de importación, cuentan con sistema de rastreo.

Deberá contestar lo que corresponda.

20.7. Señale si cuenta con el registro CAAT.

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá señalar la fecha de registro y el número de registro CAAT.

21. RUBRO AUTO TRANSPORTISTA TERRESTRE Y QUE SEAN SOCIOS DEL PROGRAMA DENOMINADO C-TPAT.

Las empresas Auto Transportistas Terrestres que soliciten el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado que sean socios del programa denominado C-TPAT, otorgado por la CBP, podrán acreditar el requisito establecido en el primer párrafo, fracción I, inciso b) de la regla 7.1.5., conforme a lo siguiente:

Anexar el reporte de validación emitido en un periodo no mayor a 3 años a la fecha que se presente la solicitud, a través del cual acredite a la solicitante como socio del programa CBP (C-TPAT), con estatus certificado-validado, para cada una de las instalaciones validadas por CBP (C-TPAT), así como anexar su correspondiente traducción simple al español.

21.1. Señale si autorizó a CBP (C-TPAT) a compartir información con México, a través de su portal de C-TPAT o del mecanismo que la autoridad de dicho país defina.

Deberá contestar lo que corresponda.

21.2. Señale si las instalaciones que cuenten con la certificación de CBP (C-TPAT) y de las cuales no se deberá de presentar el “Perfil de Auto Transportista Terrestre”, cumplen con los estándares mínimos en materia de seguridad.

Deberá contestar lo que corresponda.

21.3. Señale si se encuentra sujeta a un proceso de suspensión o cancelación por parte de CBP (C-TPAT).

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá de anexar el formato denominado “Perfil del Auto Transportista Terrestre” y en medio magnético únicamente por las instalaciones no validadas por el CBP (C-TPAT).

22. MODALIDAD SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO RUBRO AGENTE ADUANAL.

Las personas físicas que aspiren a obtener la certificación bajo la modalidad de Socio Comercial en el rubro Agente Aduanal, deberán cumplir los requisitos a que se refiere la regla 7.1.1., con excepción de lo establecido en las fracciones I, VIII, X, XI, XII y XIV; así como acreditar el requisito a que se refiere la regla y 7.1.4., primer párrafo, fracción I, y con los estándares mínimos en materia de seguridad a que se refiere el artículo 100-A, tercer párrafo de la Ley, con lo siguiente:

Anexar el formato denominado “Perfil del Agente Aduanal”, debidamente llenado y en medio magnético.

22.1. Que sus mandatarios, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para lo cual señalará el nombre de cada uno de sus mandatarios, su RFC y si se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Deberá señalar el nombre y RFC de sus mandatarios y si se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

22.2. Señale si la patente aduanal se encuentra activa.

Deberá contestar lo que corresponda.

22.3. Señale si a la fecha de la presentación la patente aduanal se encuentra sujeta a un proceso de suspensión, cancelación, extinción, inhabilitación o suspensión voluntaria, a que se refieren los artículos 164, 165 y 166 de la Ley.

Deberá contestar lo que corresponda.

22.4. Señale si la patente aduanal ha estado suspendida, cancelada, extinguida o inhabilitada en los 3 años anteriores a la presentación de su solicitud.

Deberá contestar lo que corresponda.

22.5. En caso de haberse incorporado y/o constituido una o más sociedades, en los términos del artículo 163, fracción II de la Ley, éstas deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberá señalar el nombre y RFC de dichas sociedades.

Deberá señalar el nombre completo, RFC y aduanas en la que actúan dichas sociedades.

22.6. Datos adicionales del agente aduanal.

Deberá señalar la aduana de adscripción, aduanas adicionales autorizadas, número de trabajadores registrados en el IMSS a la fecha de su solicitud, número de trabajadores registrados mediante contrato de prestación de servicios y manifestar que la patente cuenta con un mínimo de 2 años de experiencia en la presentación de servicios aduanales.

22.7. Describa los servicios adicionales a la gestión aduanera que presta el agente aduanal (Agregar las líneas que sean necesarias).

Deberá de describir los servicios que preste el agente aduanal, adicionales a la gestión aduanera.

22.8. Datos de las instalaciones de la agencia.

Deberá indicar el nombre y/o denominación, domicilio y tipo de instalación que pertenecen a la patente del agente aduanal solicitante, para tales efectos podrán adicionar las filas que sean necesarias.

23. MODALIDAD SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO RUBRO TRANSPORTISTA FERROVIARIO.

Las empresas que aspiren a obtener la certificación bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado en el rubro Transportista Ferroviario, además de lo establecido en la regla 7.1.1., con excepción de las fracciones VIII, X, XI y XIV y 7.1.4., primer párrafo, fracción I, deberán cumplir con lo siguiente:

Anexar el formato denominado "Perfil del Transportista Ferroviario", debidamente llenado y en medio magnético, por cada instalación donde se lleve a cabo el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, por tramo o por la red completa según sea el caso

23.1. Contar con la concesión o el permiso vigente, expedido por la SCT para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga.

Deberá anexar copia del documento expedido por la SCT, con el que acredite que cuenta con la concesión o el permiso vigente para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga.

23.2. Señale si cuenta con unidades propias, arrendadas en comodato u otra figura jurídica con la que acredite la posesión de las mismas (equipo tractivo) que utiliza para la prestación del servicio:

Deberá anexar escrito libre en donde se declare bajo protesta de decir verdad, la cantidad de unidades con las que cuenta y señalar cuantas son propias y cuantas arrendadas.

En caso de las unidades arrendadas deberá anexar el contrato con el que acredite las unidades arrendadas.

23.3. Señale si los medios de transporte para el traslado de las mercancías, cuentan con sistemas de rastreo conforme a lo establecido en el formato denominado "Perfil del Transportista Ferroviario".

Deberá contestar lo que corresponda.

24. MODALIDAD SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO RUBRO PARQUE INDUSTRIAL.

Las empresas que soliciten el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado en el rubro Parque Industrial, deberán cumplir adicionalmente a los requisitos establecidos en la regla 7.1.1., con excepción de las fracciones VIII, X, XI y XIV, y con lo señalado en la regla 7.1.4., primer párrafo, fracción I, así como con los estándares mínimos en materia de seguridad a que se refiere el artículo 100-A, tercer párrafo de la Ley, con lo siguiente:

Anexar el formato denominado "Perfil de Parques Industriales", debidamente llenado por cada Parque Industrial que alberguen las empresas o las instalaciones que pertenezcan al mismo RFC del corporativo, donde se realicen las operaciones de comercio exterior; y en medio magnético.

24.1. Deberá señalar el nombre y/o denominación de cada Parque Industrial del que se solicite el registro y que pertenezcan y operen bajo el mismo RFC del Corporativo. Las instalaciones albergadas pueden ser plantas industriales, almacenes, centros de distribución, etc. y deben realizar operaciones de comercio exterior.

24.2. Contar con la Manifestación de impacto ambiental.

Deberá anexar el documento emitido por la SEMARNAT sobre el impacto ambiental de acuerdo a la norma NMX-R-046-SCFI-2015.

25. MODALIDAD SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO RUBRO RECINTO FISCALIZADO.

Las empresas interesadas en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado bajo el rubro de Recinto Fiscalizado, además de lo establecido en las reglas 7.1.1., con excepción de las fracciones VIII, X, XI, y 7.1.4., primer párrafo, fracción I, deberán cumplir con lo siguiente:

Anexar el formato denominado "Perfil del Recinto Fiscalizado", debidamente llenado y en medio magnético, por cada recinto fiscalizado.

25.1. Señale si al momento de la presentación de su solicitud cuenta con la autorización de Recinto Fiscalizado.

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá indicar la fecha de fin de vigencia y número de oficio de la autorización como recinto fiscalizado.

Deberá anexar copia simple del oficio mediante el cual se le otorgó la autorización para la elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

25.2. Señale si al momento de la presentación de su solicitud se encuentra sujeto a un proceso de cancelación de la autorización de Recinto Fiscalizado.

Deberá contestar lo que corresponda.

26. MODALIDAD OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO RUBRO MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA.

Las empresas interesadas en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado bajo el rubro de mensajería y paquetería, además de lo establecido en la regla 7.1.1., deberán anexar lo siguiente:

Anexar el formato denominado "Perfil de la empresa de Mensajería y Paquetería", debidamente llenado y en medio magnético.

26.1. Señalar a quien pertenecen las aeronaves en las que realizan la transportación de documentos y mercancías.

Deberá de señalar si las aeronaves en las que realizan la transportación de documentos y mercancías son propias, o pertenecen a su subsidiaria, filial o matriz.

Deberá indicar el nombre de la dueña de las aeronaves en las que realizan la transportación de documentos y mercancías.

Deberá de anexar contrato de servicios, con una vigencia mínima de 5 años y no menor a un año a la fecha de su solicitud, celebrado de forma directa o a través de sus matrices, filiales o subsidiarias, con un concesionario o permisionario debidamente autorizado por la SCT, mediante el cual pongan a disposición para uso dedicado de las actividades de la empresa de mensajería o paquetería al menos 30 aeronaves y que provea frecuencias regulares a los aeropuertos donde dicha empresa realiza el despacho de los documentos o mercancías.

Asimismo, deberá anexar documento emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT a favor de la concesionaria o permisionaria con el que acredite que tienen autorizadas o registradas las rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional.

26.2. Señalar quien opera el transporte de aeronaves.

Deberá de señalar quien opera el transporte de aeronaves si es la solicitante subsidiaria, filial o matriz.

Anexar documento emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT con el que acredite que cuenta con el registro de rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional.

26.3. Señale si cuenta con la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá señalar el fin de vigencia y el número de oficio con el cual se le otorgó la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.

26.4. Señale si a la fecha de presentación de su solicitud cuenta con una inversión mínima de activos fijos por un monto equivalente en moneda nacional a 1'000,000 de dólares.

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá de anexar la documentación con la que acredite que a la fecha de presentación de su solicitud cuenta con una inversión mínima de activos fijos por un monto equivalente en moneda nacional a 1'000,000 de dólares.

26.5. Señale si para efectos del presente rubro se acredita en grupo.

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá de señalar el nombre de las empresas que forman parte del grupo.

26.6. Indique el nombre de las empresas que forman parte del grupo que cuenta con las aeronaves.

Deberá de señalar el nombre y RFC de las empresas que forman parte del grupo que cuentan con las aeronaves.

Deberá anexar la documentación con la que acredite que cuentan con aeronaves para la transportación de documentos y mercancías, mediante contrato de servicios, celebrado de forma directa o a través de una empresa operadora que forme parte del mismo grupo, que cuente con concesión o permiso autorizado por la SCT, mediante el cual ponga a su disposición para uso exclusivo de las actividades de mensajería y paquetería al menos 3 aeronaves y provea frecuencias regulares a los aeropuertos donde las empresas de mensajería y paquetería realizan el despacho de los documentos o mercancías.

Asimismo, deberá anexar permiso por parte de la SCT, emitido a favor de la empresa que forma parte del grupo.

26.7. Indique el nombre de las empresas que forman parte del grupo, las cuales operen el transporte de las aeronaves señaladas en la fracción anterior, tengan autorizadas o registradas sus rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional ante la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT.

Deberá indicar el nombre y RFC de las empresas que formen parte del grupo, que operen el transporte de las aeronaves.

Deberá de anexar documento emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT, a favor de alguna de las empresas que forman parte del grupo con el que acredite que tienen autorizadas o registradas las rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional.

26.8. Indique el nombre de las empresas que forman parte del grupo, que cuentan con la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.

Deberá indicar el nombre y RFC de las empresas que formen parte del grupo, las cuales cuenten con la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.

Deberá indicar el fin de vigencia y el número de oficio con el cual se le otorgó la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.

Deberá contestar lo que corresponda.

27. RECONOCIMIENTO MUTUO PARA LAS MODALIDADES DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO Y SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO.

Indicar si autorizan o no al sujeto obligado denominado SAT, a través de la AGACE, a compartir, difundir o distribuir con otras autoridades nacionales o extranjeras los datos personales y demás información de la empresa que representen, y que se genere durante el transcurso en que la misma se encuentre inscrita en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

28. LISTADO DE SOCIO COMERCIAL.

Con la finalidad de crear cadenas de suministros más seguras, se establecerá un listado con las empresas que hayan obtenido la certificación como Socio Comercial, mismo que se publicará en el Portal del SAT que incluirá los datos generales que la empresa autorice, así como el estatus de su certificación, mismo que podrá ser consultado por las empresas que hayan obtenido su inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Indicar los datos generales que autorizan publicar.

29. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Indicar si la información proporcionada, durante el trámite para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, es clasificada por la empresa como pública o confidencial.

F3.1

**Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de
Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS**

¿Quiénes lo presentan? Los interesados en obtener su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, bajo los rubros A, AA y AAA.
¿Dónde se presenta? Ante la AGACE, a través de Ventanilla Digital.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento.
Requisitos: - Manifiestar: - Si la empresa solicitante cuenta con trabajadores subcontratados en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT. - Nombre y dirección de la totalidad de los clientes y proveedores en el extranjero, con los que realizaron operaciones de comercio exterior durante los últimos 12 meses, directamente vinculados con el régimen aduanero con el que se solicita la certificación. - Nombre, denominación o razón social y RFC de la totalidad de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando la certificación, durante los últimos 12 meses, anteriores a la presentación de la solicitud. - Constancias de la totalidad de personal registrado ante el IMSS, del SUA del último bimestre anterior a la fecha de presentación de la solicitud. - En caso de que la empresa solicitante, cuente con trabajadores subcontratados en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D, de la LFT, anexar un archivo que contenga un listado con la razón social de la totalidad de sus proveedores del servicio, su RFC y la cantidad de empleados que le provee. - Documentación con la que se acredite que la empresa cuenta con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, de al menos un año de vigencia a partir de la fecha de presentación de la solicitud. - Documentación con la que se acredite el pago de la totalidad de cuotas obrero patronales de por lo menos 10 empleados a través de línea de captura del último bimestre anterior a su solicitud. - Para el caso de Importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación IMMEX, adicionalmente deberán anexar: - Archivo con los nombres y domicilios de las empresas a las que les transfirió mercancías mediante Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM), así como los montos en moneda nacional, y en su caso, 2 Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM), para acreditar el punto 6.3 del formato. - Documento que describa las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del programa, describiendo desde el arribo de la mercancía, su almacenamiento, su proceso productivo, y retorno, conforme al Instructivo. - Contrato de maquila, de compraventa, orden de compra o de servicios, o pedidos en firme vigentes, que acrediten la continuidad del proyecto de exportación. - Las empresas que importen o pretendan importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX, y/o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, adicionalmente deberán anexar: - Documentación con la que se acredite que realizaron operaciones al amparo del Programa IMMEX en al menos 12 meses previos a la solicitud. - Constancia de la totalidad de personal registrado ante el IMSS y soporte documental del pago de cuotas obrero patronales de los 3 últimos bimestres anteriores a la solicitud, de por lo menos 30 empleados. - Para el caso de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal, adicionalmente deberán anexar copia simple de la autorización para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal vigente.

9. Para el caso de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado o recinto fiscalizado estratégico, adicionalmente deberán anexar copia simple de la autorización vigente emitida por el SAT para la elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado o recinto fiscalizado estratégico.
10. Para los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, rubro AA, adicionalmente deberán anexar:
- Archivo con el listado del total de sus proveedores de los insumos adquiridos en territorio nacional o de aquellas empresas que les transfieran mercancías a través de operaciones virtuales vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando el registro y sus valores de los últimos 6 meses, a fin de acreditar que el 40%, de los insumos utilizados, son de procedencia nacional.
 - Para cumplir con lo señalado en el punto 10.3 según la opción u opciones seleccionadas, se deberá cumplir con lo siguiente:
 - Documentación con la que se acredite que durante los últimos 12 meses en promedio contaron con más de 1,000 empleados registrados ante el IMSS, conforme lo señalado en el punto 4.3 de la parte de instrucciones.
 - Documentación con la que se acredite un valor igual o mayor a \$50,000,000.00 en moneda nacional, para el supuesto del valor de su maquinaria o equipo, tal como: última declaración fiscal de dichos conceptos; facturas y pedimentos de importación.
 - Copia simple de la autorización de pago a plazos, en parcialidades o diferido, o bien el comprobante de pago respectivo, para el caso de tener un crédito fiscal notificado por parte del SAT.
11. Para los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, para el rubro AAA, adicionalmente deberán anexar:
- Archivo con el listado del total de sus proveedores de los insumos adquiridos en territorio nacional o de aquellas empresas que les transfieran mercancías a través de operaciones virtuales vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando el registro y sus valores de los últimos 6 meses.
 - Para cumplir con lo señalado en el punto 10.3 se deberá indicar lo siguiente, según la opción u opciones seleccionadas:
 - Acreditar que durante los últimos 12 meses en promedio contaron con más de 2,500 empleados registrados ante el IMSS, conforme lo señalado en el punto 4.3 de la parte de instrucciones.
 - Documentación con la que se acredite un valor igual o mayor a \$100'000,000 en moneda nacional, para el supuesto del valor de su maquinaria o equipo, tal como: última declaración fiscal de dichos conceptos; facturas y pedimentos de importación.
 - Copia simple de la autorización de pago a plazos, en parcialidades o diferido, o bien el comprobante de pago respectivo, para el caso de tener un crédito fiscal notificado por parte del SAT.

Condiciones:

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.
- En caso de que la empresa solicitante, cuente con trabajadores subcontratados en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D, de la LFT, las empresas proveedoras de personal subcontratado, deberán cumplir con lo previsto en los numerales 1 y 2, del presente Apartado; así como la relación comercial mediante el contrato correspondiente.
- Que sus proveedores no se encuentren en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B, tercer párrafo del CFF.

Información adicional:

- En el caso de que la autoridad aduanera detecte la falta de algún requisito, requerirá por única ocasión al promovente la información o documentación faltante, y otorgará un plazo de 15 días para que se subsane o desvirtúe las inconsistencias.
- El oficio de respuesta a la solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, se otorgará en un plazo no mayor a 40 días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del acuse.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 28-A de la Ley del IVA, 15-A de la Ley del IEPS, 69-B del CFF, las reglas 7.1.1., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.6.

G7.

DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO.			<i>Página 1 de N</i>	
No. DE INTEGRACIÓN:		PATENTE O AUTORIZACIÓN:		
FECHA DE EMISIÓN:		CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL		
N° TOTAL DE PEDIMENTOS Y/O AVISOS CONSOLIDADOS DE LA OPERACIÓN:				
CONTENEDORES/EQUIPO DE FERROCARRIL/N° ECONÓMICO DEL VEHÍCULO:	CANDADOS			SECCIÓN ADUANERA DE DESPACHO:
CADENA ORIGINAL:				
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE O APODERADO:				
N° DE SERIE DEL CERTIFICADO:				
SELLO DIGITAL:				
SELLO DEL SAT:				
N° DE SERIE DEL CERTIFICADO:				
SELLO DIGITAL:				
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY, REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE O APODERADO.				
*La fecha y hora de emisión corresponden a la hora centro del país.				

ENCABEZADO PARA PÁGINAS SECUNDARIAS DEL DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO

El encabezado de las páginas 2 a la última página es el que se presenta a continuación.

DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO	<i>Página 1 de N</i>
N° DE INTEGRACIÓN:	PATENTE O AUTORIZACIÓN.:

PIE DE PAGINA DE TODAS LAS HOJAS DEL DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO

El pie de página que se presenta a continuación deberá ser impreso en la parte inferior de todas las hojas. Deberán aparecer el nombre y firma del representante legal, agente aduanal o apoderado aduanal:

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY, REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE O APODERADO.

INSTRUCCIONES

Cuando el representante legal, agente o apoderado aduanal presente sus pedimentos o avisos consolidados conforme a la regla 3.1.31., deberá llenar el formato "Documento de Operación para Despacho Aduanero", se deberá presentar este formato en un ejemplar ante el módulo de selección automatizado, en sustitución de los formatos de: pedimento, impresión simplificada del pedimento y/o aviso consolidado, relación de documentos, Pedimentos Parte II.

El formato deberá generarlo el representante legal, agente o apoderado cuando realice la transmisión a que se refiere la regla 3.1.31., al servicio web o cuando la transmisión se realice por el Portal del SAT, el portal lo generará con los datos transmitidos.

El formato deberá contener las siguientes especificaciones y los campos se llenarán como a continuación se indica:

CAMPO	DESCRIPCIÓN															
N° DE INTEGRACIÓN	Número de integración proporcionado por el sistema, por la transmisión a que se refiere la regla 3.1.31.															
PATENTE O AUTORIZACIÓN	Deberá declararse el número de la patente o autorización que corresponda al representante legal, agente o apoderado aduanal que realiza el despacho de las mercancías. Se conforma por cuatro caracteres alfanuméricos.															
CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL	La impresión del formato de Documento de Operación para Despacho Aduanero, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code) descrito en el estándar ISO/IEC18004:2000, conteniendo los siguientes datos: <table><tr><th>Parámetro</th><th>Datos</th><th>Caracteres</th></tr><tr><td>URL</td><td>https://siat.sat.gob.mx/app/qr/faces/pages/mobile/validadorqr.jsf?</td><td>65</td></tr><tr><td>D1</td><td>D1=16</td><td>5</td></tr><tr><td>D2</td><td>D2=1</td><td>4</td></tr><tr><td>D3</td><td>D3= "Número de Integración"</td><td>abierto</td></tr></table> Al final de la URL, incluidos los parámetros URL, D1, D2 y D3, debe contener un salto de línea. El código de barras bidimensional deberá ser impreso en un cuadrado con dimensiones de 100 px x 100 px o 3.75 x 3.75 cm que integra la liga del número de integración que se menciona en este formato.	Parámetro	Datos	Caracteres	URL	https://siat.sat.gob.mx/app/qr/faces/pages/mobile/validadorqr.jsf?	65	D1	D1=16	5	D2	D2=1	4	D3	D3= "Número de Integración"	abierto
Parámetro	Datos	Caracteres														
URL	https://siat.sat.gob.mx/app/qr/faces/pages/mobile/validadorqr.jsf?	65														
D1	D1=16	5														
D2	D2=1	4														
D3	D3= "Número de Integración"	abierto														
FECHA DE EMISIÓN	Se deberá declarar la fecha en que se emite el documento en formato aaaa/mm/dd HH:MM:SS.															
N° TOTAL DE PEDIMENTOS Y/O AVISOS CONSOLIDADO DE LA OPERACIÓN	Cantidad total de pedimentos y/o avisos consolidados que integran la operación de comercio exterior.															
CONTENEDORES/EQUIPO DE FERROCARRIL/N° ECONÓMICO DEL VEHÍCULO	Deberá declararse las letras y número de los contenedores, equipo ferrocarril o número económico del vehículo.															
CANDADOS OFICIALES	Se anotarán los números de candados oficiales con los que se aseguran las puertas de acceso al vehículo, cuando proceda.															
SECCIÓN ADUANERA DE DESPACHO	Deberá declararse la clave y el nombre de la aduana/sección conforme al apéndice 1 del anexo 22, en la que se tramita el despacho aduanero. Este campo está conformado por tres caracteres numéricos.															

CADENA ORIGINAL	La cadena original deberá iniciar y terminar con doble carácter pipe (), y conformarse de la siguiente manera:																		
	<table><tr><th>CAMPO</th><th>DEFINICIÓN</th></tr><tr><td>Aduana sección</td><td>Clave de la aduana/sección en la que se tramita el despacho aduanero, se deberá declarar a 3 dígitos.</td></tr><tr><td>Patente o autorización</td><td>Deberá declararse el número de la patente o autorización que corresponda al representante legal, agente o apoderado aduanal que realiza el despacho de las mercancías. Se conforma por cuatro caracteres alfanuméricos.</td></tr><tr><td>Total pedimentos y/o avisos consolidados</td><td>Número total de pedimento que conforman el documento.</td></tr><tr><td>Números de pedimento y/o avisos consolidados (acuse de valor)</td><td>Números de todos y cada uno de los pedimentos que conforman el documento, separados por comas,</td></tr><tr><td>Número de integración</td><td>Número de integración proporcionado por el sistema.</td></tr><tr><td>Placa</td><td>Número de placa declarado para cruzar por la aduana.</td></tr><tr><td>Caja o Contenedor(es)</td><td>Números de caja o contenedores separados por coma.</td></tr><tr><td>Timestamp</td><td>Estampa de tiempo de la generación del documento en formato: aaaa-mm-dd hh:mm:ss</td></tr></table>	CAMPO	DEFINICIÓN	Aduana sección	Clave de la aduana/sección en la que se tramita el despacho aduanero, se deberá declarar a 3 dígitos.	Patente o autorización	Deberá declararse el número de la patente o autorización que corresponda al representante legal, agente o apoderado aduanal que realiza el despacho de las mercancías. Se conforma por cuatro caracteres alfanuméricos.	Total pedimentos y/o avisos consolidados	Número total de pedimento que conforman el documento.	Números de pedimento y/o avisos consolidados (acuse de valor)	Números de todos y cada uno de los pedimentos que conforman el documento, separados por comas,	Número de integración	Número de integración proporcionado por el sistema.	Placa	Número de placa declarado para cruzar por la aduana.	Caja o Contenedor(es)	Números de caja o contenedores separados por coma.	Timestamp	Estampa de tiempo de la generación del documento en formato: aaaa-mm-dd hh:mm:ss
	CAMPO	DEFINICIÓN																	
	Aduana sección	Clave de la aduana/sección en la que se tramita el despacho aduanero, se deberá declarar a 3 dígitos.																	
	Patente o autorización	Deberá declararse el número de la patente o autorización que corresponda al representante legal, agente o apoderado aduanal que realiza el despacho de las mercancías. Se conforma por cuatro caracteres alfanuméricos.																	
	Total pedimentos y/o avisos consolidados	Número total de pedimento que conforman el documento.																	
	Números de pedimento y/o avisos consolidados (acuse de valor)	Números de todos y cada uno de los pedimentos que conforman el documento, separados por comas,																	
	Número de integración	Número de integración proporcionado por el sistema.																	
	Placa	Número de placa declarado para cruzar por la aduana.																	
	Caja o Contenedor(es)	Números de caja o contenedores separados por coma.																	
Timestamp	Estampa de tiempo de la generación del documento en formato: aaaa-mm-dd hh:mm:ss																		
Los campos deberán estar separados por el carácter pipe ().																			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE O APODERADO																			
N° DE SERIE DEL CERTIFICADO	Número de serie del certificado de la e.firma del representante legal, agente o apoderado aduanal.																		
SELLO DIGITAL	Sello digital del representante legal, agente o apoderado aduanal que permite acreditar la autoría de la información transmitida para el Documento de Operación para Despacho Aduanero.																		
SELLO DEL SAT																			
N° DE SERIE DEL CERTIFICADO	Número de serie del certificado de la e.firma del SAT																		
SELLO DIGITAL	Sello digital del SAT que garantiza que la información transmitida fue recibida en el SEA.																		

Los tamaños de letra serán como se indica a continuación:

INFORMACIÓN	FORMATO DE LETRA
Encabezados	Arial 8 Negrita u otra letra de tamaño equivalente. De preferencia, los espacios en donde se presente encabezados deberán imprimirse con sombreado de 15%.
Nombre del Campo	Arial 8 Negrita u otra letra de tamaño equivalente.
Información Declarada	Arial 9 u otra letra de tamaño equivalente.
Cadena original	Arial 7 u otra letra de tamaño equivalente.

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de abril de 2018.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Oswaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 1-A DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018**Trámites de Comercio Exterior**

	FICHAS DE TRAMITE	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTA	MEDIO DE PRESENTACIÓN
6/LA	Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo).	ACIA/ADSC	Portal del SAT
7/LA	Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo)	ACIA/ADSC	Portal del SAT
52/LA	Instructivo de trámite para la inscripción en el Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud (Regla 3.3.13.).	ACNCEA	Escrito Libre
54/LA	Instructivo de trámite para la solicitud de donación de mercancías en casos de desastres naturales (Regla 3.3.16.).	ACNCEA	Correo Electrónico
58/LA	Instructivo de trámite de autorización para residentes en el extranjero para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo (Regla 4.2.2., fracción II, primer párrafo).	ACAJACE	Escrito Libre
59/LA	Instructivo de trámite de autorización para residentes en el extranjero para la ampliación del plazo de importación temporal de maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos (Regla 4.2.2., fracción II, segundo párrafo).	ACAJACE	Escrito Libre
74/LA	Instructivo de trámite de autorización para residentes en territorio nacional, para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo (Regla 4.2.8., fracción IV, primer párrafo).	ACAJACE	Escrito Libre
97/LA	Instructivo de trámite para solicitar el beneficio a que se refiere la regla 1.4.15. (Regla 1.4.15.).	ACAJA	Escrito Libre
98/LA	Instructivo de trámite para solicitar el beneficio a que se refiere la regla 1.4.16. (Regla 1.4.16., primer párrafo).	ACAJA	Escrito Libre
99/LA	Instructivo de trámite para la acreditación de invitados permanentes ante el Consejo (Regla 1.11.1.).	ACNCEA	Escrito Libre

100/LA	Instructivo de trámite para la autorización de modulación en el SAAI de los pedimentos de importación, exportación, retorno o tránsito de mercancías que no hubieran sido modulados en el mecanismo de selección automatizado (Regla 3.1.36.).	Aduana que corresponda	Escrito Libre
101/LA	Instructivo de trámite para dar aviso de la rectificación de pedimentos derivado de la adopción de un acuerdo conclusivo (Regla 6.1.3.).	ADACE que corresponda	Escrito Libre
102/LA	Instructivo de trámite para la acreditación de requisitos para empresas que hayan operado a través de una empresa con Programa IMMEX, en la modalidad de albergue (Regla 7.1.8.).	AGACE	Escrito Libre

6/LA Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo).

Requisitos:

5. g) Únicamente para el Sector 13 "Hidrocarburos", cumplir con lo descrito en los numerales 1 y 2 siguientes y anexar a la solicitud en forma digitalizada los documentos señalados en los numerales 3 al 8:
1. Tener como actividad preponderante para efectos del RFC, alguna relacionada con el sector de hidrocarburos, excepto cuando la importación de las mercancías listadas en el Sector 13 "Hidrocarburos", sea para usos propios, caso en el que se deberá presentar un escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, el uso al que destinarán las mercancías.
 5. Permiso Previo emitido por la SENER para la importación de turbosina, gas licuado de petróleo, gasolina para aviones, gasolina y diésel.
 8. En relación con los clientes a que se refiere el inciso e) del presente numeral, acreditar la relación con dichos clientes con el contrato, indicando el volumen que planea vender durante el ejercicio fiscal y producto correspondiente, excepto cuando la importación de las mercancías listadas en el Sector 13 "Hidrocarburos", sea para uso propio.

7/LA Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo).

Requisitos:

6. g) Únicamente para el Sector 13 "Hidrocarburos", cumplir con lo descrito en los numerales 1 y 2 siguientes y anexar a la solicitud en forma digitalizada los documentos señalados en los numerales 3 al 8:

1. Tener como actividad preponderante para efectos del RFC, alguna relacionada con el sector de hidrocarburos, excepto cuando la importación de las mercancías listadas en el Sector 13 "Hidrocarburos", sea para usos propios, caso en el que se deberá presentar un escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, el uso al que destinarán las mercancías.

5. Permiso Previo emitido por la SENER para la importación de turbosina, gas licuado de petróleo, gasolina para aviones, gasolina y diésel.

8. En relación con los clientes a que se refiere el inciso e) del presente numeral, acreditar la relación con dichos clientes con el contrato, indicando el volumen que planea vender durante el ejercicio fiscal y producto correspondiente, excepto cuando la importación de las mercancías listadas en el Sector 13 "Hidrocarburos", sea para uso propio.

52/LA Instructivo de trámite para la inscripción en el Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud (Regla 3.3.13.).

Requisitos:

7. Relación de oficios de cuando menos 5 autorizaciones para donar mercancías del extranjero al amparo del artículo 61 de la Ley, emitidas por la ACNCEA, en el año inmediato anterior, destinadas a la Federación, Entidades Federativas, Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos; las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR dedicadas a garantizar el derecho a la salud y la asistencia médica, así como aquellas constituidas por los sujetos antes citados.

Condiciones:

1. Que la donación de mercancías sea a favor de la Federación, Entidades Federativas, Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos; las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR dedicadas a garantizar el derecho a la salud y la asistencia médica, así como aquellas constituidas por los sujetos antes citados.

54/LA Instructivo de trámite para la solicitud de donación de mercancías en casos de desastres naturales (Regla 3.3.16.).

¿Quiénes lo presentan?

La Federación, las entidades federativas, los municipios, y sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

.....
Requisitos:
1.
d)
El listado deberá especificar la cantidad, la unidad de medida comercial y la descripción de la mercancía, uso y función, de ser posible, los elementos que ilustren y describan de manera detallada las características físicas y técnicas, en forma cuantitativa y cualitativa de las mismas, así como su materia constitutiva.
g) Especificar el desastre natural al que se donará la mercancía, así como los lugares a los que se destinará, incluyendo el plan de distribución correspondiente.
.....
Información adicional:
.....
2. La ACNCEA dará respuesta por correo electrónico cuando se haya cumplido con la totalidad de la información a que se refiere la presente ficha.
.....

58/LA Instructivo de trámite de autorización para residentes en el extranjero para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo (Regla 4.2.2., fracción II, primer párrafo).
.....
Requisitos:
.....
6. Se deroga.
.....
Información adicional:
1. El plazo, en su caso, se otorgará considerando la vigencia del contrato respectivo.
.....

59/LA Instructivo de trámite de autorización para residentes en el extranjero para la ampliación del plazo de importación temporal de maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos (Regla 4.2.2., fracción II, segundo párrafo).
.....
Requisitos:
.....
4. Copia de la modificación, convenio o nuevo contrato de prestación de servicios derivado de una licitación o concurso público.
.....

Condiciones:

2. Que la ampliación solicitada sea hasta por el plazo de vigencia de la modificación, convenio o nuevo contrato.

Información adicional:

2. El plazo, en su caso, se otorgará considerando la vigencia de la modificación, convenio o nuevo contrato.

74/LA Instructivo de trámite de autorización para residentes en territorio nacional, para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo (Regla 4.2.8., fracción IV, primer párrafo).

Información adicional:

1. El plazo, en su caso, se otorgará considerando la vigencia del contrato respectivo.

97/LA Instructivo de trámite para solicitar el beneficio a que se refiere la regla 1.4.15. (Regla 1.4.15.).

¿Quiénes lo presentan?

Agentes Aduanales.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACAJA, de conformidad con la regla 1.2.2.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

Oficio de respuesta a la solicitud.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento, aun cuando la ACAJA les haya iniciado algún procedimiento de cancelación de patente de agente aduanal, en términos de lo señalado en los artículos 165, fracción III de la Ley y 231 del Reglamento.

Requisitos:

1. Documento con el que se acredite que el importador o exportador, reconoce la operación de que se trate.
2. Documento con el que se acredite el cumplimiento de las formalidades del despacho aduanero en la operación de que se trate.
3. En caso de que el agente aduanal hubiera interpuesto medio de defensa al procedimiento de cancelación de patente de agente aduanal, documento con el que se acredite, conforme a las formalidades procesales del caso, que se ha desistido del medio de defensa, a través del sobreseimiento correspondiente o resolución equivalente emitida por la autoridad competente.

Condiciones:

1. Que el domicilio declarado en el pedimento hubiera sido registrado por el importador ante el RFC, ya sea como domicilio fiscal, o bien, como establecimiento o sucursal; con anterioridad a la fecha de tramitación del pedimento de la operación de que se trate.

2.	Que la documentación a que se refiere el artículo 36-A, fracción I y II de la Ley, se encuentre a nombre del importador o exportador que le encomendó el despacho de la mercancía.
3.	Que el importador o exportador hubiera tramitado el cambio de domicilio con anterioridad a la fecha de tramitación del pedimento ya sea, domicilio fiscal o domicilio del establecimiento o sucursal.
4.	Que, con anterioridad a la fecha de tramitación del pedimento, el agente aduanal hubiera efectuado al menos un despacho para el mismo importador o exportador.
5.	Que no resulte lesionado el interés fiscal.
6.	Que la resolución del procedimiento de cancelación de patente de agente aduanal, esté pendiente de emitirse por parte de la ACAJA.
Información adicional:	
No aplica.	
Disposiciones jurídicas aplicables:	
Artículos 36-A, 165 de la Ley, 231 del Reglamento, y las reglas 1.2.2., 1.4.15.	

98/LA Instructivo de trámite para solicitar el beneficio a que se refiere la regla 1.4.16. (Regla 1.4.16., primer párrafo).	
¿Quiénes lo presentan?	
Agentes Aduanales.	
¿Dónde se presenta?	
Ante la ACAJA, de conformidad con la regla 1.2.2.	
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?	
Oficio de respuesta a la solicitud.	
¿Cuándo se presenta?	
En cualquier momento, aun cuando la ACAJA les haya iniciado algún procedimiento de cancelación de patente de agente aduanal, en términos de lo señalado en el artículo 165, fracción II, inciso a) de la Ley y 226 del Reglamento.	
Requisitos:	
1.	Declarar el número de pedimento de importación definitiva con el que se acredite el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas de la mercancía excedente o no declarada en el pedimento o en el aviso consolidado.
2.	El "Formulario múltiple de pago para comercio exterior", con el que se acredite el pago de las sanciones que procedan de la mercancía excedente o no declarada en el pedimento o en el aviso consolidado.
3.	En caso de que el agente aduanal hubiera interpuesto medio de defensa a la imposición del crédito fiscal, la resolución firme en la que se le absuelva, o bien, el documento con el que se acredite conforme a las formalidades procesales del caso, que se ha desistido del medio de defensa, a través del sobreseimiento correspondiente o resolución equivalente emitida por la autoridad competente.
4.	En caso de que el agente aduanal hubiera interpuesto medio de defensa al procedimiento de cancelación de patente de agente aduanal, documento con el que se acredite, conforme a las formalidades procesales del caso, que se ha desistido del medio de defensa, a través del sobreseimiento correspondiente o resolución equivalente emitida por la autoridad competente.
Condiciones:	
No aplica.	

Información adicional:
1. El beneficio será aplicable por única ocasión.
Disposiciones jurídicas aplicables:
Artículos 165 de la Ley, 226 del Reglamento, y las reglas 1.2.2., 1.4.16.

99/LA Instructivo de trámite para la acreditación de invitados permanentes ante el Consejo (Regla 1.11.1.).
¿Quiénes lo presentan?
Los peritos que propongan las confederaciones, cámaras y asociaciones industriales e instituciones académicas.
¿Dónde se presenta?
Ante la ACNCEA, de conformidad con la regla 1.2.2.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?
Oficio de respuesta a la solicitud.
¿Cuándo se presenta?
En cualquier momento previo a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo.
Requisitos:
1. Documento en el que se le designe como perito representante de la confederación, cámara o asociación industrial o institución académica de que se trate.
2. Curriculum vitae, firmado de manera autógrafa.
Condiciones:
1. Contar con experiencia y conocimientos específicos respecto de la materia de clasificación arancelaria o afín.
Información adicional:
No aplica.
Disposiciones jurídicas aplicables:
Artículos 47 y 48 de la Ley, y las reglas 1.2.2., 1.11.1.

100/LA Instructivo de trámite para la autorización de modulación en el SAAI de los pedimentos de importación, exportación, retorno o tránsito de mercancías que no hubieran sido modulados en el mecanismo de selección automatizado (Regla 3.1.36.).
¿Quiénes lo presentan?
Importador, exportador, agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado.
¿Dónde se presenta?
Ante la aduana que corresponda, de conformidad con la regla 1.2.2.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?
Oficio de respuesta a la solicitud.
¿Cuándo se presenta?
En cualquier momento, posterior al ingreso, salida o arribo de las mercancías.

Requisitos:

1. Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que se señale que el importador o exportador de que se trate, no se encuentra sujeto a facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera.
2. Pedimento original pendiente de modular (validado y pagado con fecha anterior a aquella en que se presentaron las mercancías al mecanismo de selección automatizado).
3. Tratándose de mercancías que hubiesen ingresado o salido en consolidación de carga, se deberá presentar el original o copia del formato "Relación de documentos", con la fecha de ingreso o salida de territorio nacional de la mercancía.
4. Original y copia de las facturas de las mercancías.
5. Original y copia del documento de transporte conforme a lo siguiente:
 - a) Carta porte, en tráfico terrestre.
 - b) Conocimiento de embarque, en tráfico marítimo.
 - c) Guía área, en tráfico aéreo.
 - d) Documento de transporte de que se trate.
6. Tratándose de operaciones realizadas con pedimento consolidado, se deberá contar con el número del Acuse de Valor a que refiere el artículo 59-A de la Ley, en relación a las reglas 1.9.18. y 1.9.19., y presentar la impresión simplificada del mismo o del "Aviso Consolidado", en original.
7. En caso de que la solicitud se presente ante una aduana fronteriza, además de los requisitos listados en los numerales 1 al 6, deberá anexar manifestación, bajo protesta de decir verdad, en la que el comprador señale que la mercancía le fue entregada, señalando el número de pedimento, cantidad y tipo de mercancía, además de lo siguiente:
 - a) Tratándose de operaciones de importación, en aduanas de la frontera norte:
 - i) Documento aduanero ante la aduana americana (Shippers Export Declaration - SED).
 - ii) Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y porta contenedores.
 - b) Tratándose de operaciones de importación, en aduanas de la frontera sur:
 - i) Pedimento de exportación o documento aduanero del país proveniente.
 - ii) Comprobante de servicio de fletes/transporte.
 - c) Tratándose de exportación, en aduanas de la frontera norte:
 - i) Inward Cargo Manifest.
 - ii) ACE Manifest.
 - d) Tratándose de exportación, en aduanas de la frontera sur:
 - i) Póliza de importación en el país de destino.
 - ii) Póliza de tránsito al país de destino de Guatemala/Belice.
8. En caso de que la solicitud se presente ante una aduana marítima, además de los requisitos listados en los numerales 1 al 6, deberá anexar:
 - a) Papeletas de maniobras y factura por el pago de las mismas.
 - b) Comprobante de entrada al recinto fiscal o fiscalizado.
 - c) Pedimento con el que, el medio de transporte o contenedor, fue modulado.

Condiciones:

1. No encontrarse sujeto al ejercicio de facultades de comprobación y/o Procedimiento Administrativo.

Información adicional:

1. La aduana analizará la documentación recibida y verificará que la mercancía en cuestión no haya sido sujeta al ejercicio de facultades de comprobación y/o Procedimiento Administrativo, y en un plazo no mayor a 5 días resolverá la petición.
2. En caso de que la solicitud se presente ante una aduana marítima, ésta analizará la documentación recibida y verificará con el recinto fiscalizado los hechos, para lo cual solicitará al recinto que, en un plazo no mayor a 4 días, proporcione los antecedentes de la entrega y maniobras de la mercancía, y una vez recibida toda la información, la aduana en un plazo no mayor a 5 días resolverá la petición.
3. En caso de que la solicitud resulte procedente, el agente aduanal o apoderado aduanal o, en su caso, el representante legal acreditado, deberá presentar ante el mecanismo de selección automatizado, en la fecha y hora señalada por la aduana, el pedimento pendiente de modular, así como una nueva impresión simplificada del pedimento o el aviso consolidado, en el que se imprima nuevamente el código de barras, declarando en el campo 12, el numeral 3, del Apéndice 17, del Anexo 22.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 37, 37-A, 59-A, reglas 1.2.2., 1.9.18., 1.9.19., 3.1.36., y Anexo 22.

101/LA Instructivo de trámite para dar aviso de la rectificación de pedimentos derivado de la adopción de un acuerdo conclusivo (Regla 6.1.3.).
¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales.

¿Dónde se presenta?

Ante la misma autoridad fiscalizadora que esté ejerciendo las facultades de comprobación, de conformidad con la regla 1.2.2.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

No se obtiene documento, no obstante se obtendrá el acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Una vez que la autoridad fiscalizadora dentro del procedimiento de acuerdo conclusivo manifiesta su aceptación para la suscripción.

Requisitos:

1. Número del expediente del acuerdo conclusivo.
2. Relación de los números de pedimentos y campos a rectificar.

Condiciones:

1. Encontrarse en ejercicio de facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX del CFF.
2. Estar en el procedimiento de un acuerdo conclusivo en términos del artículo 69-C del CFF.
3. Que la rectificación verse sobre datos inexactos.

Información adicional:

No aplica.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 89 de la Ley, 42, 69-C del CFF y las reglas 1.2.2., 6.1.3.

102/LA Instructivo de trámite para la acreditación de requisitos para empresas que hayan operado a través de una empresa con Programa IMMEX, en la modalidad de albergue (Regla 7.1.8.).

¿Quiénes lo presentan?

Empresas inscritas en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, cualquier rubro, al amparo de la regla 7.1.8.

¿Dónde se presenta?

Ante la AGACE, de conformidad con la regla 1.2.2.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

Oficio de respuesta al Aviso.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 3 meses posteriores a la fecha de emisión del oficio en que se otorgó el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, cualquier rubro.

Requisitos:

1. Manifestar que la empresa cumple por sí misma con el número de empleados, la infraestructura y/o el monto de inversión en territorio nacional, requeridos para el rubro otorgado en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS.
2. Adjuntar la documentación mediante la cual acredite el cumplimiento de los requisitos, que en su momento haya acreditado a través de la empresa con Programa IMMEX, en la modalidad de albergue, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Para Infraestructura: Exhibir evidencia fotográfica de la infraestructura, acompañada de las representaciones impresas de los CFDI's, títulos de propiedad, pedimentos de importación propios y/o contratos que amparen que cuenta con el legal uso y/o goce de la maquinaria y equipo para llevar a cabo el proceso productivo y/o servicio con los respectivos CFDI's, según sea el caso.
- b) Para Empleados: Constancias de la totalidad de sus registros patronales en las que conste la totalidad del personal registrado ante el IMSS, del SUA, en donde se observe por lo menos 10 o 30 empleados registrados ante el IMSS, según sea el caso. La empresa podrá adjuntar la primera hoja, donde aparece la denominación social y el periodo y la última hoja, donde consta la totalidad de empleados registrados ante el IMSS.

Documentación con que acredite la retención y entero del ISR de la solicitante, para lo cual podrá presentar la última declaración de retenciones de ISR por salarios, así como el comprobante que demuestre el entero de las contribuciones retenidas de los trabajadores.

El comprobante del pago de cuotas obrero patronales del último bimestre, anterior a la presentación del escrito, deberá adjuntar comprobante de pago descargado por el SIPARE o comprobante de pago que sea acorde con la información del SUA. Aquellos comprobantes que contengan leyendas de que no tienen efectos fiscales o legales, no serán válidos para acreditar el requisito.

En el caso de que la solicitante cuente con subcontrataciones de trabajadores en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT (outsourcing), adicionalmente deberá adjuntar lo siguiente:

- i) Un listado con el nombre y/o razón social de cada uno de los proveedores del servicio, su RFC y la cantidad de trabajadores que le provee.
- ii) Que las mismas se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- iii) Copia de la documentación que acredite la relación comercial (contrato), mismo que deberá ser acorde a la legislación aplicable y estar vigente.

Acreditar la emisión de los CFDI's expedidos por lo(s) proveedor(es) del servicio de subcontratación a la solicitante mediante el cual se observe el pago realizado por la solicitante por concepto de la prestación del servicio. No será necesario que anexe documentación a la solicitud; la autoridad verificará la emisión de los CFDI's, en el caso de que se detecte que no los han emitido, la autoridad podrá solicitar se le exhiba documentación que acredite su emisión correspondiente, en todo momento.

La autoridad verificará que la empresa solicitante y/o sus proveedores de personal cumplan con la emisión de los CFDI's de nómina a sus trabajadores, para lo cual la solicitante deberá proporcionar un listado con el nombre completo y RFC, de por lo menos 10 o 30 empleados, según sea el caso, cuando se detecte alguna inconsistencia, la autoridad podrá solicitar se le exhiba la documentación que acredite su emisión correspondiente, en todo momento. Cuando la empresa solicitante cuente con empleados contratados directamente y con servicios de subcontratación de personal, deberá acreditar los antes mencionados, tanto de la empresa solicitante como de las proveedoras de personal subcontratado. Para efectos del presente trámite, no se considera personal subcontratado cuando el objeto del contrato es la prestación de servicios de seguridad, comedor, servicios médicos y servicios de limpieza y mantenimiento. c) Para montos de inversión en territorio nacional: manifestación, bajo protesta de decir verdad, declarando el valor global de cada uno de los conceptos que le aplique (bienes inmuebles, bienes muebles) en moneda nacional. Dicho valor podrá ser el valor actual de los bienes o el valor en aduana si éstos proceden de importaciones temporales, o una combinación de ambos. Deberá anexar la documentación, tales como, contratos de arrendamiento y/o compraventa acompañados con sus CFDI's, títulos de propiedad, pedimentos de importación propios, declaraciones, representaciones impresas de CFDI's propios, entre otros.
Condiciones: No aplica.
Información adicional: 1. En el caso de que la AGACE detecte algún incumplimiento, se dará inicio al procedimiento de cancelación previsto en la regla 7.2.4.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 28-A Ley del IVA, 15-A Ley del IEPS, 183 Ley del ISR, 15-A – 15-D LFT y las reglas 1.2.2., 7.1.1., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.8., 7.2.4., 7.2.5.

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de abril de 2018.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 21 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

A.

I.

Aduana:

De Tecate.

.....

.....

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de abril de 2018.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018

Instructivo para el llenado del Pedimento

APENDICE 8

IDENTIFICADORES

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
.....					
CR- RECINTO FISCALIZADO	G				Se deroga.
.....					
EX- EXENCION DE CUENTA ADUANERA DE GARANTIA.			30. Las exentas del pago del IGI conforme a los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio suscritos por México (regla 1.6.29., fracción V). 		
.....					
IR- RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.	G				Se deroga.
.....					
PO – PROVEEDOR DE ORIGEN.	P	Declarar los datos de las mercancías a las que se aplique una preferencia arancelaria al amparo de acuerdos y tratados comerciales suscritos por México, en operaciones de importación, por partida.	Valor en aduana de la mercancía.	Nombre del proveedor que certifica a la mercancía como originaria (declarar los primeros 50 caracteres).	Número completo de la factura.
.....					

SO- SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO	G	Identificar a los contribuyentes que participan en el manejo, almacenaje, custodia y/o traslado de las mercancías de comercio exterior inscritos en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresa bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: TT. Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre. AA. Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal. TF. Socio Comercial Certificado, rubro Transportista Ferroviario. PI. Socio Comercial Certificado, rubro Parque Industrial. RF. Socio Comercial Certificado, rubro Recinto Fiscalizado. MP. Socio Comercial Certificado, rubro Mensajería y Paquetería.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío)
.....					
V1- TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS.				Declara la clave que corresponda de acuerdo al complemento 1: • CN en caso de enajenación de mercancías que realicen los proveedores nacionales a residentes en el extranjero, de mercancías nacionales o importadas en forma definitiva, en términos de regla 5.2.6., fracción II.	
.....					

APENDICE 14
TERMINOS DE FACTURACION

2 "D" LLEGADA

- DAP ENTREGADA EN LUGAR.
- DAT ENTREGADA EN TERMINAL.
- DDP ENTREGADA DERECHOS PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).

APENDICE 17

CODIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS

CAMPO	PEDIMENTOS NORMALES	PEDIMENTOS PARTES II	PEDIMENTOS COPIA SIMPLE	FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	RELACION DE FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	LONGITUD	FORMATO
.....							
12	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.1.36., DECLARAR:3	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.1.36., DECLARAR:3	LLENAR CON 0		
.....							

Atentamente,
Ciudad de México, a 6 de abril de 2018.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 27 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018**Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.**

CAPITULO 84.A	
Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
8413.20.01	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)
8413.70.99	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)
8413.81.99	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)
8414.59.99	2-A, fracción I, inciso g)
8424.81.01	2-A, fracción I, inciso e)
8424.81.02	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA
8424.81.03	2-A, fracción I, inciso e)
8424.81.04	2-A, fracción I, inciso e)
8424.81.05	2-A, fracción I, inciso e)
8424.81.06	2-A, fracción I, inciso e)
8424.81.99	2-A, fracción I, inciso e)
8432.10.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.21.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.29.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.29.99	2-A, fracción I, inciso e)
8432.30.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.30.02	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA
8432.30.03	2-A, fracción I, inciso e)
8432.30.99	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA

8432.40.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.80.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.80.02	2-A, fracción I, inciso e)
8432.80.03	2-A, fracción I, inciso e)
8432.80.99	2-A, fracción I, inciso e)
8433.20.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.20.02	2-A, fracción I, inciso e)
8433.20.99	2-A, fracción I, inciso e)
8433.30.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.40.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.40.02	2-A, fracción I, inciso e)
8433.40.99	2-A, fracción I, inciso e)
8433.51.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.52.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.53.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.02	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.03	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.04	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.99	2-A, fracción I, inciso e)
8436.80.99	2-A, fracción I, inciso e)
8467.81.01	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA

A Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.

Equipo para integrarse a invernaderos hidropónicos.

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de abril de 2018.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica

ANEXO 31 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018**Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG).**

El SCCCyG administrará y controlará los créditos fiscales y los montos garantizados derivados de las operaciones sujetas a los beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas o de las operaciones garantizadas al amparo de las reglas 7.1.2., 7.1.3. y 7.4.1., en relación con lo dispuesto en la regla 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV, a partir de:

1. El inventario existente o inventario inicial de las operaciones que, a la fecha de entrada en vigor del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, o de la aceptación para operar el esquema de garantías, se encuentren destinadas al régimen aduanero correspondiente.
2. Las operaciones que se realicen aplicando el crédito fiscal o garantía contra el pago del IVA o IEPS al amparo de las reglas 7.1.2., 7.1.3. y 7.4.1.
3. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, los apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía o, en su caso, los comprobantes fiscales que amparen la enajenación de las mercancías a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, así como a los avisos de donación y destrucción.
4. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de regularización de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo los distintos regímenes aduaneros afectos y cuyo plazo hubiera vencido, incluso de los desperdicios generados.
5. La mecánica de cargos y descargos del propio Sistema.

1. El informe del inventario existente o inventario inicial de las operaciones que, a la fecha de entrada en vigor del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, o de la aceptación para operar el esquema de garantías, se encuentren destinadas al régimen aduanero afecto.

El contribuyente transmitirá de forma electrónica, el inventario existente de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tenga autorizado, al día inmediato anterior a la entrada en vigor del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, o de la aceptación para operar el esquema de garantías, según corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a dicha fecha.

El inventario existente o inicial deberá transmitirse aun cuando no se hayan realizado operaciones bajo el régimen que se tenga autorizado, de conformidad con el "Manual técnico para la integración de archivos .txt de Inventario Inicial e Informes de Descargo para el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías" que al efecto se publique en el Portal del SAT.

El inventario existente o inicial se conforma de todos aquellos activos fijos o insumos importados previos a la modificación a los artículos 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS. Además de lo que estuviese pendiente de retorno al 31 de diciembre de 2014 y que, a la fecha de autorización para operar bajo el esquema de garantías o de la Certificación en materia de IVA e IEPS, se encuentren físicamente en su inventario.

Se aceptarán hasta dos correcciones dentro de los tres meses siguientes en el que se efectuó el envío de forma electrónica del inventario existente de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tengan autorizado siempre que se haya cumplido con la obligación de transmitirlo dentro del plazo que indica el segundo párrafo de este numeral.

Las empresas que opten por garantizar el interés fiscal de conformidad con la regla 7.4.1., deberán transmitir únicamente los informes de descargo relacionados a los cargos asociados a los montos garantizados.

El contribuyente transmitirá el inventario a nivel pedimento y fracción arancelaria de las operaciones que a la fecha se encuentren destinadas al régimen aduanero afecto, pendientes de descargo o retorno, proporcionando la siguiente información:

- a) Número de pedimento: Clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento.
- b) Fecha del pedimento: Fecha de entrada del pedimento.
- c) Fracción arancelaria: La fracción arancelaria reportada deberá coincidir con la asignada al momento de la importación temporal.

- d) Valor comercial: El valor comercial declarado de las fracciones arancelarias asociadas a los pedimentos de importación que a la fecha se encuentren destinadas al régimen aduanero afecto, pendientes de descargo o retorno.

2. La determinación de los créditos fiscales o montos garantizados de conformidad con los artículos 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS.

- a) El SCCCyG incorporará automáticamente los montos de IVA e IEPS declarados por los contribuyentes en los pedimentos correspondientes registrados en SAAL.
- b) El monto de IVA e IEPS, para fines del control de los créditos y garantías, se realizará de forma agregada a nivel mensual por fracción arancelaria, conforme a las formas de pago 21 y 22, establecidas en el Apéndice 13, del anexo 22.
- c) Tratándose de operaciones de activo fijo, los créditos o montos garantizados serán aquellos asociados a la clave de pedimento o identificador "AF" especificado en los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22.
- d) Las rectificaciones a los pedimentos de importación de las operaciones destinadas al régimen aduanero afecto asociados a los créditos y las garantías serán reflejadas en el SCCCyG.

Las correcciones a los informes de descargo de los pedimentos de exportación podrán transmitirse manualmente en el SCCCyG.

3. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, los apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía o, en su caso, los comprobantes fiscales que amparen la enajenación de las mercancías a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, así como a los avisos de donación y destrucción.

Los contribuyentes podrán transmitir mensualmente y/o bimestralmente de forma electrónica los informes de descargo, dentro del mes calendario siguiente al asociado al cierre de las operaciones realizadas por cada uno de los tipos de destinos aduaneros a descargar mencionados en el presente anexo.

Los contribuyentes podrán transmitir el informe de descargo a partir de la entrada en vigor del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas o de la aceptación del esquema de garantías.

El informe de descargo asociado a cada uno de los destinos aduaneros a descargar podrá contener la siguiente información:

- a) Tipo de destino aduanero a descargar: Retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, constancia de transferencia de mercancías, comprobantes fiscales a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, avisos de destrucción o donación.
- b) Periodo que se descarga: Señalar el mes y año asociado a la fecha de cierre de las operaciones realizadas en el destino aduanero a descargar. Se entenderán como fechas de cierre las siguientes:
 - I. Fecha de pago para los pedimentos de retorno, cambio de régimen, transferencia virtual o extracción.
 - II. Fecha de expedición para la constancia de transferencia de mercancías o, en su caso, fecha de emisión para el comprobante fiscal a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII.
 - III. Fecha de acuse de recibo para el aviso de destrucción y donación.
- c) Números de pedimentos: (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento) asociados al tipo descargo o folio de registro de las constancias de transferencia de mercancías o en su caso, el folio fiscal del comprobante fiscal a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, y folio de registro de los avisos de destrucción o donación que serán descargados.
- d) Fracción arancelaria: Por cada tipo de descargo se podrán reportar las fracciones arancelarias declaradas en el pedimento con la cual ingreso la mercancía al régimen aduanero afecto asociadas al apartado 1 del presente anexo, así como aquellas fracciones arancelarias declaradas en los pedimentos con formas de pago 21 y 22, establecidas en el Apéndice 13, del Anexo 22, que fueron consumidas en el destino aduanero a descargar. En aquellos casos en donde la clave de documento no permite identificar el activo fijo, se podrá identificar el mismo señalando por separado las fracciones arancelarias asignadas al momento de la importación.
- e) Valor comercial: Sumatoria del valor comercial que se descarga por fracción arancelaria asociado a los pedimentos de importación de las operaciones realizadas dentro del periodo que se descarga.

Lo anterior no será aplicable para las operaciones cuyo vencimiento de plazo de retorno este dentro del periodo que se descarga.

Los contribuyentes que operen bajo el esquema de garantías podrán transmitir dentro de periodos quincenales los informes de descargo, dichos informes de descargo deben ser válidos con el fin de que la información sea actualizada de acuerdo a la mecánica de cargos y descargos del presente anexo. El proceso de aplicación de revolvencia a saldos se inicia de manera quincenal de acuerdo a la mecánica antes mencionada.

El contribuyente podrá presentar correcciones a los informes de descargo originales siempre que hayan ocurrido rectificaciones asociadas a los retornos, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, constancias de transferencia de mercancías, comprobantes fiscales a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, avisos de destrucción o donación y se encuentren dentro del plazo de retorno correspondiente, conforme a los campos señalados en el presente anexo.

Adicionalmente se podrán presentar correcciones derivadas de errores de llenado de los informes de descargo, siempre que las importaciones temporales destinadas a los regímenes aduaneros afectos se encuentren dentro del plazo de retorno correspondiente.

En ambos tipos de corrección, los informes de descargo presentados por el contribuyente sustituirán por completo al informe previamente presentado.

4. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de regularización de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo los distintos regímenes aduaneros afectos y cuyo plazo hubiera vencido, incluso de los desperdicios generados.

Los contribuyentes que hayan realizado pedimentos de regularización de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo los distintos regímenes aduaneros al que se encuentran sujetas y cuyo plazo hubiera vencido, incluso de los desperdicios generados, podrán transmitir el informe de descargo asociado a dichos pedimentos conforme a lo dispuesto para el informe de descargos señalado en el primer y tercer párrafo del apartado 3 del presente anexo.

5. Mecánica de cargos y descargos del SCCCyG.

La autoridad realizará la mecánica de cargos y descargos dentro del SCCCyG bajo los siguientes términos:

- a) Los cargos asociados a los créditos fiscales conforme a las reglas 7.1.2. y 7.1.3., serán incorporados al SCCCyG de forma mensual, y de manera quincenal para los informes de descargo.
- b) Los cargos asociados a los montos garantizados conforme a la regla 7.4.1., y los informes de descargo serán incorporados al SCCCyG de forma quincenal.
- c) El SCCCyG determinará los plazos de retorno conforme a las disposiciones legales vigentes.
- d) Los descargos se aplicarán considerando las fracciones arancelarias reportadas en las cuentas de cargo, utilizando el método de control de inventarios PEPS conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.
- e) El SCCCyG determinará el saldo del crédito global o el monto garantizado total de forma quincenal, conforme a lo establecido en los puntos anteriores.

La mecánica de descargo dentro del SCCCyG para las fracciones arancelarias cuyo plazo de retorno se encuentre vencido, se realizará descontando de los saldos reportados en las fracciones arancelarias vencidas lo correspondiente a lo reportado en los informes de descargo del apartado 4 del presente anexo, utilizando el método de control de inventarios PEPS conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

Los saldos reflejados dentro del SCCCyG no implican resolución definitiva, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad.

Tratándose de contribuyentes que introduzcan bienes a depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos podrán operar con los lineamientos que para tales efectos emita el SAT.

Se deberá estar a lo señalado por el "Manual de Operación para la transmisión de inventario inicial e informes de descargos del Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías" y en el "Manual Técnico para la integración de archivos .txt de Inventario Inicial e Informes de Descargo para el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías", los cuales se encuentran publicados en el Portal del SAT.

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de abril de 2018.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Oswaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chihuahua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAVIER CORRAL JURADO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES, EL SECRETARIO DE HACIENDA, DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ, LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, DRA. NORMA RAMÍREZ BACA Y LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MTRA. ROCÍO STEFANY OLMOS LOYA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos "PRODERMAGICO", el cual forma parte de los "Programas Sujetos a Reglas de Operación" determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018", en las que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al desarrollo regional turístico sustentable y Pueblos Mágicos.
- d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

ACCIONES.

- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.
7. Con fecha 26 de febrero de 2018, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un monto de recursos por concepto de subsidio a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Anexo de Ejecución de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES**I. De “LA SECTUR”:**

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.
- I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que el Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.

- I.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1 Que el Estado de Chihuahua es una Entidad Federativa parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular en términos de lo establecido por los artículos 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, 3, 30 y 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- II.2 Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 24 que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará, entre otras dependencias con las siguientes Secretarías: General de Gobierno, de Hacienda, de Innovación y Desarrollo Económico, de Comunicaciones y Obras Públicas y de la Función Pública.
- II.3 Que los artículos 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecen que los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario General de Gobierno y el titular de la dependencia a la que el asunto corresponda.
- II.4 Que la Secretaría General de Gobierno tiene entre sus facultades, la de conducir y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Federación, con los otros Poderes del Estado, y los Agentes Consulares, en lo relativo a su competencia; ejerciendo las atribuciones y cumpliendo con las obligaciones derivadas de los mismos; de conformidad con el artículo 25 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.5 Que la Secretaría de Hacienda tiene entre sus facultades, la de atender todo lo concerniente a la administración financiera y fiscal, y en general, ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuestos de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua y sus Municipios y demás ordenamientos, asimismo, intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado; de conformidad con el artículo 26 fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.6 Que la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico tiene de entre otras atribuciones, la de promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, forestales, mineras, comerciales y turísticas en la Entidad, así como ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia de desarrollo económico celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal o con los municipios de la entidad, así como con instituciones y personas morales públicas y privadas, de conformidad con el artículo 28 fracciones I y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.7 Que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas tiene entre sus atribuciones, el dirigir, coordinar, controlar y ejecutar de manera exclusiva todos los programas de obra pública, a excepción de los casos expresamente previstos en las leyes o por disposición del Titular del Ejecutivo. El mantenimiento menor de los bienes inmuebles corresponde realizarlo a las dependencias a cuyo cargo se encuentren asignados; ejecutar y conservar las obras, por sí misma o por conducto de la Federación, Municipios, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal o personas físicas o morales de los sectores social y privado, de conformidad al artículo 30 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.8 Que la Secretaría de la Función Pública tiene entre sus atribuciones, el promover y supervisar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de control de los programas de inversión de la administración pública estatal, así como de aquellos programas convenidos por el Estado con la Federación, los municipios y los beneficiarios de los mismos, de conformidad con el artículo 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

- II.9** Que el Licenciado Javier Corral Jurado acredita su carácter como Gobernador Constitucional del Estado mediante Decreto número 1625/2016 XXII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 79 de fecha 1 de octubre de 2016, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua conforme a la declaratoria de validez de la elección del día 5 de junio de 2016 y a la constancia de mayoría expedidas por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, ambas para la figura del Gobernador, que lo declara electo como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para el periodo comprendido del 4 de octubre de 2016 al 7 de septiembre de 2021, así como del Acta de la Sesión Solemne del H. Congreso del Estado de fecha 4 de octubre de 2016, en la que rindió protesta como Gobernador Constitucional del Estado para el período antes referido, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna.
- II.10.** Los CC. Maestro Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, Doctor Arturo Fuentes Vélez, Ingeniera Alejandra Catarina de la Vega Arizpe, Doctora Norma Ramírez Baca y Maestra Rocío Stefany Olmos Loya, Secretarios General de Gobierno, de Hacienda, de Innovación y Desarrollo Económico, de Comunicaciones y Obras Públicas, y de la Función Pública, acreditan las facultades con las que cada uno comparece a la celebración del presente Convenio mediante los nombramientos que fueron expedidos a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua con fechas 4 de octubre de 2016, así como con las Actas de Toma de Protesta correspondientes, facultades que a la fecha no les han sido revocadas o modificadas de manera alguna.
- II.11.** Que señala como su domicilio el ubicado en la Av. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México, C.P. 31136.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 2, 3, 30, 31 fracción II y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 11, 24, 25 fracción III, 26 fracciones I y XXXI, 28 fracciones I y XXII, 30 fracciones I y III y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$31'000,000.00 (Treinta y un millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Chihuahua
2	Urique
3	Bocoyna
4	Batopilas
5	Casas Grandes
6	Guerrero

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo alcanzan un monto total de \$64'930,000.00 (Sesenta y cuatro millones novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$33'930,000.00 (Treinta y tres millones novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018".

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/"S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que para llevar a cabo cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos determinados en el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018."

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al 5 al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán apoyados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, el beneficiario designará a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que el beneficiario no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 5 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura, sin que esto perjudique la ejecución y cumplimiento del proyecto. Dicha situación deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

El beneficiario deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, en coordinación con el beneficiario el seguimiento y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos apoyados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables. En caso en el que los permisos sean requeridos para el inicio de la ejecución de la obra pública, se aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.3.2.- “Requisitos”, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO y/o remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 16 de febrero de 2018, por cada unidad administrativa, dependiendo en donde se encuentren asignados los recursos en términos de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 3.7.2.- “Instancias Normativas” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio de recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados en el marco del PRODERMAGICO por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como los anexos específicos que se formulen y se integren a este instrumento.
- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso.

- VIII.** Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX.** Observar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el ejercicio de los recursos otorgados y en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la adquisición de bienes y arrendamientos.
- X.** Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo convenido con la SECTUR. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI.** Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por una ocasión en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones", fracción X de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- XII.** Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012.
- XIII.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XIV.** Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2018". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XV.** Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XVI.** Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico-financiero mensual de la ejecución de los proyectos apoyados con dichos recursos en el formato establecido en las presentes reglas como Anexo 8 "Informe de Avance Físico-Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XVII.** Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR" copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.

- XVIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIX.** Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2018, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XX.** Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XXI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXII.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos apoyados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR", una vez concluido el proyecto.
- XXIII.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas. Lo anterior, en términos del proceso establecido en el numeral 3.6.3. "Sanciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO vigentes.
- XXIV.** Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXV.** Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXVI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la "SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXVII.** Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que

se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquélla responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del 2019. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación de los recursos presupuestales federales autorizados y su fiscalización, aquellos que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados por el beneficiario en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

La SECTUR tendrá la facultad de suspender o cancelar la ministración de los recursos federales al beneficiario, así como los proyectos autorizados mediante el instrumento jurídico respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

- a) Cuando se determine que los recursos federales se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a lo solicitado.
- b) Por petición expresa del beneficiario, derivado de la imposibilidad de cumplir con los plazos o disposiciones legales, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO o del Convenio suscrito.

- c) Por el incumplimiento a las disposiciones normativas inherentes a los procesos de contratación y/o de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico formalizado.
- d) Cuando la ejecución de los proyectos autorizados presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.
- e) Cuando el beneficiario no presente ante la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, los permisos correspondientes para la ejecución de los proyectos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo numeral 3.3.2.- "Requisitos" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- f) Cuando los beneficiarios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- g) Cuando durante los procesos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, exista conflicto de intereses en el proceso licitatorio o, en su caso, exista incumplimiento en las disposiciones legales aplicables, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esto, sin menoscabo de las sanciones a los servidores públicos a que hubiere lugar.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos y/o proyectos autorizados, se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la SECTUR.

En el caso de la suspensión, aplicará cuando la causal que la origina pueda ser subsanable sin que ésta ponga en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, por lo que sus efectos prevalecerán hasta en tanto el beneficiario de los recursos regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que la SECTUR determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

En caso de que la SECTUR establezca un plazo para subsanar y/o regularizar el incumplimiento que motivó la suspensión y el beneficiario no lo realice de forma satisfactoria, la SECTUR procederá a la cancelación respectiva.

En el caso de la suspensión la SECTUR no ministrará recursos federales, hasta en tanto la misma determine que el incumplimiento ha sido subsanado y/o regularizado de forma satisfactoria. En caso contrario, se dará cauce al proceso establecido en la fracción siguiente.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la causal que la origina pone en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

En el caso de la cancelación de ministraciones y proyectos, la SECTUR solicitará la devolución de los que hubieren sido transferidos acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes.

Cuando la SECTUR determine que no fueron aplicados a los proyectos autorizados o fueron indebidamente utilizados, los mismos deberán ser reintegrados a la TESOFE por el beneficiario acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes conforme a lo establecido en el Convenio suscrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le requiera.

Para que la SECTUR determine lo que corresponda, respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos y/o proyectos, se deberá observar lo siguiente:

- a) Notificar por escrito al beneficiario de los recursos, de las posibles irregularidades o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a 15 días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

- b) Una vez que el beneficiario, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, la SECTUR realizará la revisión y análisis de la misma, y a emitir a través de la Dirección General de Gestión de Destinos y/o de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, una resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 2. Suspender de forma total o parcial la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente y, en su caso, el reintegro de recursos, o
 3. Cancelar de forma total o parcial la ministración de recursos y/o los proyectos autorizados y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos ministrados, junto con sus rendimientos financieros.
- c) En caso de que el beneficiario no realice las aclaraciones respecto del caso otorgado precluirá su derecho para realizarlo con posterioridad hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, la SECTUR resolverá con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones, o cualquier medio de prueba que la SECTUR considere procedente para su emisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes cuando exista una imposibilidad de continuar con la ejecución de uno o varios de los proyectos autorizados en el marco del PRODERMAGICO;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una acta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se declare la Terminación correspondiente, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos se deberán suscribir los Convenios Modificatorios conducentes en términos de los plazos, disposiciones y requerimientos establecidos en el numeral 4.1.6.- "Modificaciones a los proyectos y montos autorizados" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando la modificación de los proyectos sea para reducción de presupuesto, como parte de un recorte presupuestal que sufra el PRODERMAGICO, o bien en términos de la disposición establecida en el tercer párrafo del numeral 4.1.4.- "Contratación de obras, servicios relacionados con las mismas y acciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, inherente a los recursos no vinculados a obligación contractual, no se requerirá la suscripción de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones apoyadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos apoyados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: firma en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo, el Lic. **Rubén Gerardo Corona González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el Lic. **Heriberto Hermosillo Goytortua**, Director General Adjunto de Fomento Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua: el Gobernador Constitucional del Estado, **Javier Corral Jurado**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Sergio César Alejandro Jáuregui Robles**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, **Alejandra Catarina de la Vega Arizpe**.- Rúbrica.- La Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas, **Norma Ramírez Baca**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Rocío Stefany Olmos Loya**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER; EL SECRETARIO DE FINANZAS, C. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA; EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, C. GERARDO BERLANGA GOTÉS; EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y TURISMO, C. JAIME GUERRA PÉREZ; LA SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, C. TERESA GUAJARDO BERLANGA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos “PRODERMAGICO”, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”, en las que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al desarrollo regional turístico sustentable y Pueblos Mágicos.
- d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

ACCIONES

- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.
7. Con fecha 26 de febrero de 2018, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un monto de recursos por concepto de subsidio a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Anexo de Ejecución de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES**I. De “LA SECTUR”:**

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.
- I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

- I.5** Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6** Que el Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- I.7** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1** En términos de los Artículos 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.2** Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del C. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 75 y 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 1, 2, 5 y 9 Apartado B fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.
- II.3** El C. José María Fraustro Siller, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 9 Apartado B fracción V, 18 fracción I, 19 fracción XX y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4** El C. Blas José Flores Dávila, en su carácter de Secretario de Finanzas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 9 Apartado B fracción V, 18 fracción II, 19 fracción XX y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5** El C. Gerardo Berlanga Gotés, en su carácter de Secretario de Infraestructura y Transporte, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 9 Apartado B fracción V, 18 fracción IX, 19 fracción XX y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6** El C. Jaime Guerra Pérez, en su carácter de Secretario de Economía y Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 9 Apartado B fracción V, 18 fracción IV, 19 fracción XX y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7** La C. Teresa Guajardo Berlanga, en su carácter de Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 9 Apartado B fracción V, 18 fracción XI, 19 fracción XX y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Coahuila de Zaragoza; para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y

equipamiento que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente Convenio garanticen su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

- II.9** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en las calles de Hidalgo y Juárez s/n, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 75, 82 fracción V y 86 de la Constitución Política del Estado Coahuila de Zaragoza; 1, 5, 9 Apartado B fracción V, 18 fracción I, II, IV, IX y XI, 19 fracción XX, 21, 22, 24, 29 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$13'240,000.00 (Trece millones doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Parras de la Fuente
2	Guerrero
3	Viesca
4	Estatat

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo alcanzan un monto total de \$26'480,000.00 (Veintiséis millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$13'240,000.00 (Trece millones doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que

cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018".

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/"S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que para llevar a cabo cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos determinados en el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de “LA SECTUR”, la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

“EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 “PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS”, EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.”

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá destinar hasta el equivalente al 5 al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán apoyados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, el beneficiario designará a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que el beneficiario no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 5 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura, sin que esto perjudique la ejecución y cumplimiento del proyecto. Dicha situación deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

El beneficiario deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.

- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, en coordinación con el beneficiario el seguimiento y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos apoyados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables. En caso en el que los permisos sean requeridos para el inicio de la ejecución de la obra pública, se aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.3.2.- “Requisitos”, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO y/o remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 16 de febrero de 2018, por cada unidad administrativa, dependiendo en donde se encuentren asignados los recursos en términos de los establecido en el segundo párrafo del numeral 3.7.2.- “Instancias Normativas” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados en el marco del PRODERMAGICO por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como los anexos específicos que se formulen y se integren a este instrumento.
- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Observar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el ejercicio de los recursos otorgados y en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la adquisición de bienes y arrendamientos.
- X. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y

ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo convenido con la SECTUR. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- XI.** Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por una ocasión en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones", fracción X de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- XII.** Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012.
- XIII.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XIV.** Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2018". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XV.** Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XVI.** Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico-financiero mensual de la ejecución de los proyectos apoyados con dichos recursos en el formato establecido en las presentes reglas como Anexo 8 "Informe de Avance Físico-Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XVII.** Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR" copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIX.** Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2018, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.

- XX.** Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XXI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por “LA SECTUR” de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXII.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos apoyados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la “SECTUR”, una vez concluido el proyecto.
- XXIII.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas. Lo anterior, en términos del proceso establecido en el numeral 3.6.3. “Sanciones” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO vigentes.
- XXIV.** Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXV.** Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXVI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la “SECTUR” de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXVII.** Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a “LA SECTUR”, sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del Poder Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, “LA SECTUR” por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a “LA SECTUR”, una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del 2019. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación de los recursos presupuestales federales autorizados y su fiscalización, aquellos que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados por el beneficiario en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

La SECTUR tendrá la facultad de suspender o cancelar la ministración de los recursos federales al beneficiario, así como los proyectos autorizados mediante el instrumento jurídico respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

- a) Cuando se determine que los recursos federales se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a lo solicitado.
- b) Por petición expresa del beneficiario, derivado de la imposibilidad de cumplir con los plazos o disposiciones legales, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO o del Convenio suscrito.
- c) Por el incumplimiento a las disposiciones normativas inherentes a los procesos de contratación y/o de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico formalizado.
- d) Cuando la ejecución de los proyectos autorizados presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

- e) Cuando el beneficiario no presente ante la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, los permisos correspondientes para la ejecución de los proyectos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo numeral 3.3.2.- "Requisitos" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- f) Cuando los beneficiarios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- g) Cuando durante los procesos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, exista conflicto de intereses en el proceso licitatorio o, en su caso, exista incumplimiento en las disposiciones legales aplicables, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esto, sin menoscabo de las sanciones a los servidores públicos a que hubiere lugar.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos y/o proyectos autorizados, se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la SECTUR.

En el caso de la suspensión, aplicará cuando la causal que la origina pueda ser subsanable sin que ésta ponga en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, por lo que sus efectos prevalecerán hasta en tanto el beneficiario de los recursos regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que la SECTUR determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

En caso de que la SECTUR establezca un plazo para subsanar y/o regularizar el incumplimiento que motivó la suspensión y el beneficiario no lo realice de forma satisfactoria, la SECTUR procederá a la cancelación respectiva.

En el caso de la suspensión la SECTUR no ministrará recursos federales, hasta en tanto la misma determine que el incumplimiento ha sido subsanado y/o regularizado de forma satisfactoria. En caso contrario, se dará cauce al proceso establecido en la fracción siguiente.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la causal que la origina pone en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

En el caso de la cancelación de ministraciones y proyectos, la SECTUR solicitará la devolución de los que hubieren sido transferidos acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes.

Cuando la SECTUR determine que no fueron aplicados a los proyectos autorizados o fueron indebidamente utilizados, los mismos deberán ser reintegrados a la TESOFE por el beneficiario acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes conforme a lo establecido en el Convenio suscrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le requiera.

Para que la SECTUR determine lo que corresponda, respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos y/o proyectos, se deberá observar lo siguiente:

- a) Notificar por escrito al beneficiario de los recursos, de las posibles irregularidades o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a 15 días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;
- b) Una vez que el beneficiario, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, la SECTUR realizará la revisión y análisis de la misma, y a emitir a través de la Dirección General de Gestión de Destinos y/o de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, una resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 2. Suspender de forma total o parcial la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o
 3. Cancelar de forma total o parcial la ministración de recursos y/o los proyectos autorizados y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos ministrados, junto con sus rendimientos financieros.
- c) En caso de que el beneficiario no realice las aclaraciones respecto del caso otorgado precluirá su derecho para realizarlo con posterioridad hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, la SECTUR resolverá con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones, o cualquier medio de prueba que la SECTUR considere procedente para su emisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes cuando exista una imposibilidad de continuar con la ejecución de uno o varios de los proyectos autorizados en el marco del PRODERMAGICO;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una acta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se declare la Terminación correspondiente, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos se deberán suscribir los Convenios Modificatorios conducentes en términos de los plazos, disposiciones y requerimientos establecidos en el numeral 4.1.6.- "Modificaciones a los proyectos y montos autorizados" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando la modificación de los proyectos sea para reducción de presupuesto, como parte de un recorte presupuestal que sufra el PRODERMAGICO, o bien en términos de la disposición establecida en el tercer párrafo del numeral 4.1.4.- "Contratación de obras, servicios relacionados con las mismas y acciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, inherente a los recursos no vinculados a obligación contractual, no se requerirá la suscripción de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones apoyadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos apoyados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: firma en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo, el Lic. **Rubén Gerardo Corona González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el Lic. **Heriberto Hermosillo Goytortua**, Director General Adjunto de Fomento Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza: el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Miguel Ángel Riquelme Solís**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José María Fraustro Siller**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Bias José Flores Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Transporte, **Gerardo Berlanga Gotés**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía y Turismo, **Jaime Guerra Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas, **Teresa Guajardo Berlanga**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTR. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, LA SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. FERNANDO OLIVERA ROCHA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos “PRODERMAGICO”, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”, en las que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al desarrollo regional turístico sustentable y Pueblos Mágicos.

- d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

ACCIONES

- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.
7. Con fecha 26 de febrero de 2018, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un monto de recursos por concepto de subsidio a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Anexo de Ejecución de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De “LA SECTUR”:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.
- I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que el Lic. José Ernesto Ruíz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.

- I.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1 El Estado de Guanajuato es una entidad jurídica política, soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y que tiene la calidad de persona moral oficial, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 24, fracción I, del Código Civil para el Estado de Guanajuato.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Lic. Miguel Márquez Márquez, en su carácter de Gobernador Constitucional de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, personalidad que acredita con la declaratoria de Gobernador Electo que en su favor fue expedida por la LXI Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el decreto legislativo número 267 de fecha 9 de agosto del año 2012, publicado en el ejemplar número 128, Tercera Parte, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 10 de agosto de 2012; en virtud de la cual se encuentra facultado para la suscripción de este instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 38, 77, fracciones XVIII, XXII inciso a) y XXVI, y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12 y 18, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1 y 7 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; así como en los numerales 61 bis y 78 ter de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás disposiciones locales aplicables.
- II.3 El Lic. Gustavo Rodríguez Junquera comparece en su carácter de Secretario de Gobierno y suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 12, 13 fracción I, 18, primer párrafo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como 5 y 6, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias para asistir al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- II.4 El C.P. Juan Ignacio Martín Solís comparece en su carácter de Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 12, 13 fracción II, 18, primer párrafo y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias para asistir al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- II.5 La Lic. Ma. Isabel Tinoco Torres comparece en su carácter de Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas y suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 12, 13 fracción X, 18, primer párrafo y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como 5 y 6 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias para asistir al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- II.6 El Lic. Fernando Olivera Rocha comparece en su carácter de Secretario de Turismo, y suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 12, 13 fracción XI, 18, primer párrafo, 32 bis y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como 1, 4 y 5 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias para asistir al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- II.7 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Guanajuato para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente Convenio garanticen su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a

los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

- II.8** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Paseo de la Presa Número 103, 2o. piso, Código Postal 36000, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 3, 48 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3 fracción XII, 7, 8 fracción VII, 10, 15, 18, 20, 25, 28, 33 y 35 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y los artículos 3, 4, 6, 8 y 9 del Reglamento de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$28'060,000.00 (Veintiocho millones sesenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Dolores Hidalgo
2	Yuriria
3	San Luis de la Paz
4	Salvatierra
5	Comonfort
6	Purísima del Rincón
7	Silao de la Victoria
8	León
9	Irapuato

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo alcanzan un monto total de \$77'410,000.00 (Setenta y siete millones cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$49'350,000.00 (Cuarenta y nueve millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para “LA SECTUR”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECTUR”.

Los recursos federales se radicarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de “LA SECTUR”.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/“S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos”.
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECTUR”, sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; por lo que para llevar a cabo cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos determinados en el numeral 4.1.6 “Modificaciones a los Convenios de Coordinación” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018."

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al 5 al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán apoyados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, el beneficiario designará a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que el beneficiario no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 5 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura, sin que esto perjudique la ejecución y cumplimiento del proyecto. Dicha situación deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

El beneficiario deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.

- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, en coordinación con el beneficiario el seguimiento y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos apoyados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables. En caso en el que los permisos sean requeridos para el inicio de la ejecución de la obra pública, se aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.3.2.- “Requisitos”, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO y/o remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 16 de febrero de 2018, por cada unidad administrativa, dependiendo en donde se encuentren asignados los recursos en términos de los establecido en el segundo párrafo del numeral 3.7.2.- “Instancias Normativas” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados en el marco del PRODERMAGICO por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como los anexos específicos que se formulen y se integren a este instrumento.
- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Observar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el ejercicio de los recursos otorgados y en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la adquisición de bienes y arrendamientos.

- X.** Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo convenido con la SECTUR. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI.** Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por una ocasión en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones", fracción X de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- XII.** Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012.
- XIII.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XIV.** Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2018". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XV.** Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XVI.** Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico-financiero mensual de la ejecución de los proyectos apoyados con dichos recursos en el formato establecido en las presentes reglas como Anexo 8 "Informe de Avance Físico-Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XVII.** Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR" copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

- XIX.** Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2018, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XX.** Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XXI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por “LA SECTUR” de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXII.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos apoyados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la “SECTUR”, una vez concluido el proyecto.
- XXIII.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas. Lo anterior, en términos del proceso establecido en el numeral 3.6.3. “Sanciones” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO vigentes.
- XXIV.** Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXV.** Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXVI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la “SECTUR” de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXVII.** Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a “LA SECTUR”, sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del Poder Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, “LA SECTUR” por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del 2019. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación de los recursos presupuestales federales autorizados y su fiscalización, aquellos que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados por el beneficiario en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

La SECTUR tendrá la facultad de suspender o cancelar la ministración de los recursos federales al beneficiario, así como los proyectos autorizados mediante el instrumento jurídico respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

- a) Cuando se determine que los recursos federales se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a lo solicitado.
- b) Por petición expresa del beneficiario, derivado de la imposibilidad de cumplir con los plazos o disposiciones legales, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO o del Convenio suscrito.
- c) Por el incumplimiento a las disposiciones normativas inherentes a los procesos de contratación y/o de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico formalizado.

- d) Cuando la ejecución de los proyectos autorizados presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.
- e) Cuando el beneficiario no presente ante la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, los permisos correspondientes para la ejecución de los proyectos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo numeral 3.3.2.- "Requisitos" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- f) Cuando los beneficiarios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- g) Cuando durante los procesos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, exista conflicto de intereses en el proceso licitatorio o, en su caso, exista incumplimiento en las disposiciones legales aplicables, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esto, sin menoscabo de las sanciones a los servidores públicos a que hubiere lugar.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos y/o proyectos autorizados, se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la SECTUR.

En el caso de la suspensión, aplicará cuando la causal que la origina pueda ser subsanable sin que ésta ponga en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, por lo que sus efectos prevalecerán hasta en tanto el beneficiario de los recursos regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que la SECTUR determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

En caso de que la SECTUR establezca un plazo para subsanar y/o regularizar el incumplimiento que motivó la suspensión y el beneficiario no lo realice de forma satisfactoria, la SECTUR procederá a la cancelación respectiva.

En el caso de la suspensión la SECTUR no ministrará recursos federales, hasta en tanto la misma determine que el incumplimiento ha sido subsanado y/o regularizado de forma satisfactoria. En caso contrario, se dará cauce al proceso establecido en la fracción siguiente.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la causal que la origina pone en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

En el caso de la cancelación de ministraciones y proyectos, la SECTUR solicitará la devolución de los que hubieren sido transferidos acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes.

Cuando la SECTUR determine que no fueron aplicados a los proyectos autorizados o fueron indebidamente utilizados, los mismos deberán ser reintegrados a la TESOFE por el beneficiario acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes conforme a lo establecido en el Convenio suscrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le requiera.

Para que la SECTUR determine lo que corresponda, respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos y/o proyectos, se deberá observar lo siguiente:

- a) Notificar por escrito al beneficiario de los recursos, de las posibles irregularidades o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a 15 días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

- b) Una vez que el beneficiario, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, la SECTUR realizará la revisión y análisis de la misma, y a emitir a través de la Dirección General de Gestión de Destinos y/o de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, una resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 2. Suspender de forma total o parcial la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o
 3. Cancelar de forma total o parcial la ministración de recursos y/o los proyectos autorizados y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos ministrados, junto con sus rendimientos financieros.
- c) En caso de que el beneficiario no realice las aclaraciones respecto del caso otorgado precluirá su derecho para realizarlo con posterioridad hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, la SECTUR resolverá con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones, o cualquier medio de prueba que la SECTUR considere procedente para su emisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes cuando exista una imposibilidad de continuar con la ejecución de uno o varios de los proyectos autorizados en el marco del PRODERMAGICO;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una acta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se declare la Terminación correspondiente, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos se deberán suscribir los Convenios Modificatorios conducentes en términos de los plazos, disposiciones y requerimientos establecidos en el numeral 4.1.6.- "Modificaciones a los proyectos y montos autorizados" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando la modificación de los proyectos sea para reducción de presupuesto, como parte de un recorte presupuestal que sufra el PRODERMAGICO, o bien en términos de la disposición establecida en el tercer párrafo del numeral 4.1.4.- "Contratación de obras, servicios relacionados con las mismas y acciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, inherente a los recursos no vinculados a obligación contractual, no se requerirá la suscripción de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones apoyadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos apoyados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: firma en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo, el Lic. **Rubén Gerardo Corona González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el Lic. **Heriberto Hermosillo Goytortua**, Director General Adjunto de Fomento Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- Por el Estado Libre y Soberano de Guanajuato: el Gobernador Constitucional del Estado, **Miguel Márquez Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Gustavo Rodríguez Junquera**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Ma. Isabel Tinoco Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Fernando Olivera Rocha**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Hidalgo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. OMAR FAYAD MENESES, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR; LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS, DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO; EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ING. JOSÉ VENTURA MENESES ARRIETA; EL SECRETARIO DE TURISMO, DR. EDUARDO JAVIER BAÑOS GÓMEZ; LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, L.C. MARÍA VERÓNICA HERNÁNDEZ VALDÉS; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos "PRODERMAGICO", el cual forma parte de los "Programas Sujetos a Reglas de Operación" determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018", en las que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

➤ OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al desarrollo regional turístico sustentable y Pueblos Mágicos.
- d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

➤ ACCIONES

- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018".
7. Con fecha 26 de febrero de 2018, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un monto de recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Anexo de Ejecución de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES**I. De "LA SECTUR":**

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.
- I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que el Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- I.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1 En términos de los Artículos 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el Artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

- II.2** Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.
- II.3** El Lic. Simón Vargas Aguilar, en su carácter de Secretario de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción I y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 9 y 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4** La Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción II y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Hidalgo; 11 y 14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado Hidalgo, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5** El Ing. José Ventura Meneses Arrieta, en su carácter de Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción V y 28 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 9 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6** El Dr. Eduardo Javier Baños Gómez, en su carácter de Secretario de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 11 fracciones VII, XI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Hidalgo, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7** La L.C. María Verónica Hernández Valdés, en su carácter de Encargada del Despacho de la Secretaría de Contraloría, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción X y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Hidalgo, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos proporcionados a través del presente Convenio deberán garantizar su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.
- II.9** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez S/N, Colonia Centro, Código Postal 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 2, 9, 13 fracciones I, II, V, IX y X, 24 fracción XXIX, 25 fracción I y 28 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 9 y 12 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría Gobierno del Estado de Hidalgo; 11 y 14

fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, 9 y 10 fracción I del Reglamento de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, 11 fracciones VII, XI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Hidalgo; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEGUNDA.- MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario "Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos" y el "Programa Especial Concurrente", un importe de \$10'500,000.00 (Diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Estatat
2	Huichapan
3	Tecozautla
4	Meztitlán
5	Pachuca de Soto

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo alcanzan un monto total de \$21'500,000.00 (Veintiún millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$11'000,000.00 (Once millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días

hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018".

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/ "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA.- APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que para llevar a cabo cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos determinados en el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018."

SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al 5 al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán apoyados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, el beneficiario designará a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que el beneficiario no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 5 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura, sin que esto perjudique la ejecución y cumplimiento del proyecto. Dicha situación deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

El beneficiario deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, en coordinación con el beneficiario el seguimiento y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.
La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.
- IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos apoyados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables. En caso en el que los permisos sean requeridos para el inicio de la ejecución de la obra pública, se aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.3.2.- "Requisitos", de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO y/o remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 16 de febrero de 2018, por cada unidad administrativa, dependiendo en donde se encuentren asignados los recursos en términos de los establecido en el segundo párrafo del numeral 3.7.2.- "Instancias Normativas" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.

- V.** Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.
- VI.** Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados en el marco del PRODERMAGICO por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como los anexos específicos que se formulen y se integren a este instrumento.
- VII.** Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso.
- VIII.** Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX.** Observar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el ejercicio de los recursos otorgados y en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la adquisición de bienes y arrendamientos.
- X.** Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo convenido con la SECTUR. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por una ocasión en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones", fracción X de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- XI.** Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012.
- XII.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XIII.** Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2018". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XIV.** Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".

- XV.** Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico-financiero mensual de la ejecución de los proyectos apoyados con dichos recursos en el formato establecido en las presentes reglas como Anexo 8 "Informe de Avance Físico-Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XVI.** Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR" copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XVIII.** Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2018, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XIX.** Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XX.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXI.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos apoyados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR", una vez concluido el proyecto.
- XXII.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas. Lo anterior, en términos del proceso establecido en el numeral 3.6.3. "Sanciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO vigentes.
- XXIII.** Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXIV.** Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXV.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la "SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXVI.** Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del 2019. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación de los recursos presupuestales federales autorizados y su fiscalización, aquellos que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados por el beneficiario en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

La SECTUR podrá tener la facultad de suspender o cancelar la ministración de los recursos federales al beneficiario, así como los proyectos autorizados mediante el instrumento jurídico respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

- a) Cuando se determine que los recursos federales se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a lo solicitado.
- b) Por petición expresa del beneficiario, derivado de la imposibilidad de cumplir con los plazos o disposiciones legales, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO o del Convenio suscrito.
- c) Por el incumplimiento a las disposiciones normativas inherentes a los procesos de contratación y/o de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico formalizado.
- d) Cuando la ejecución de los proyectos autorizados presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.
- e) Cuando el beneficiario no presente ante la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, los permisos correspondientes para la ejecución de los proyectos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo numeral 3.3.2.- "Requisitos" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- f) Cuando los beneficiarios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- g) Cuando durante los procesos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, exista conflicto de intereses en el proceso licitatorio o, en su caso, exista incumplimiento en las disposiciones legales aplicables, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esto, sin menoscabo de las sanciones a los servidores públicos a que hubiere lugar.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos y/o proyectos autorizados, se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la SECTUR.

En el caso de la suspensión, aplicará cuando la causal que la origina pueda ser subsanable sin que ésta ponga en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, por lo que sus efectos prevalecerán hasta en tanto el beneficiario de los recursos regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que la SECTUR determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

En caso de que la SECTUR establezca un plazo para subsanar y/o regularizar el incumplimiento que motivó la suspensión y el beneficiario no lo realice de forma satisfactoria, la SECTUR procederá a la cancelación respectiva.

En el caso de la suspensión la SECTUR no ministrará recursos federales, hasta en tanto la misma determine que el incumplimiento ha sido subsanado y/o regularizado de forma satisfactoria. En caso contrario, se dará cauce al proceso establecido en la fracción siguiente.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la causal que la origina pone en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

En el caso de la cancelación de ministraciones y proyectos, la SECTUR solicitará la devolución de los que hubieren sido transferidos acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes.

Cuando la SECTUR determine que no fueron aplicados a los proyectos autorizados o fueron indebidamente utilizados, los mismos deberán ser reintegrados a la TESOFE por el beneficiario acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes conforme a lo establecido en el Convenio suscrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le requiera.

Para que la SECTUR determine lo que corresponda, respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos y/o proyectos, se deberá observar lo siguiente:

- a) Notificar por escrito al beneficiario de los recursos, de las posibles irregularidades o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a 15 días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;
- b) Una vez que el beneficiario, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, la SECTUR realizará la revisión y análisis de la misma, y a emitir a través de la Dirección General de Gestión de Destinos y/o de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, una resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
 1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 2. Suspender de forma total o parcial la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o
 3. Cancelar de forma total o parcial la ministración de recursos y/o los proyectos autorizados y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos ministrados, junto con sus rendimientos financieros.
- c) En caso de que el beneficiario no realice las aclaraciones respecto del caso otorgado precluirá su derecho para realizarlo con posterioridad hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, la SECTUR resolverá con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones, o cualquier medio de prueba que la SECTUR considere procedente para su emisión.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes cuando exista una imposibilidad de continuar con la ejecución de uno o varios de los proyectos autorizados en el marco del PRODERMAGICO;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una acta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se declare la Terminación correspondiente, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos se deberán suscribir los Convenios Modificatorios conducentes en términos de los plazos, disposiciones y requerimientos establecidos en el numeral 4.1.6.- "Modificaciones a los proyectos y montos autorizados" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando la modificación de los proyectos sea para reducción de presupuesto, como parte de un recorte presupuestal que sufra el PRODERMAGICO, o bien en términos de la disposición establecida en el tercer párrafo del numeral 4.1.4.- "Contratación de obras, servicios relacionados con las mismas y acciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, inherente a los recursos no vinculados a obligación contractual, no se requerirá la suscripción de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones apoyadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos apoyados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: firma en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo, el Lic. **Rubén Gerardo Corona González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el Lic. **Heriberto Hermosillo Goytortua**, Director General Adjunto de Fomento Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo: el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Omar Fayad Meneses**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Hidalgo, **Simón Vargas Aguilar**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas Públicas, **Delia Jessica Blancas Hidalgo**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, **José Ventura Meneses Arrieta**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Eduardo Javier Baños Gómez**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaria de Contraloría, **María Verónica Hernández Valdés**.- Rúbrica.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

ESTATUTO Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

EDUARDO MERAZ ATECA, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, y 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I, 45, 48 y 49, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafo primero, 2o., 14, párrafo primero, fracción I, 15, párrafo segundo, 22, fracción I, 58, fracción VIII y 59, fracción XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 107, 108 y 110, párrafos primero y segundo de la Ley de la Industria Eléctrica, y PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, SEXTO, VIGÉSIMO y VIGÉSIMO PRIMERO, fracción IV y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y en cumplimiento al Acuerdo número CA-008/2018-20, emitido por el Consejo de Administración del Organismo en su Vigésima Sesión Ordinaria del quince de marzo de dos mil dieciocho, en el que aprueba el presente Estatuto Orgánico, e instruye su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución; formular y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, y ejercer sus funciones bajo los principios de transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;

Que, el 28 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que, el 29 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía y su modificación del 19 de junio de 2017, en el que se establece la estructura y funcionamiento de las Unidades Administrativas del Organismo, así como la distribución de las facultades y atribuciones encomendadas al CENACE, y

Que de conformidad con las necesidades operativas del CENACE para el cumplimiento de sus objetivos conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, resulta oportuno precisar y definir con mayor detalle las facultades de las Unidades Administrativas para el ejercicio de sus funciones, se expide el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

TÍTULO PRIMERO

De la Organización

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El CENACE es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

El CENACE ejercerá sus funciones bajo los principios de transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Estatuto, además de las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley de la Industria Eléctrica y TERCERO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, se entenderá por:

- I. CRE: La Comisión Reguladora de Energía;
- II. Decreto: El Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía;
- III. Estatuto: El Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, y
- IV. Ley: La Ley de la Industria Eléctrica.

TÍTULO SEGUNDO**De los Órganos Superiores y de las Unidades Administrativas****CAPÍTULO I**

ARTÍCULO 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el CENACE cuenta con los Órganos Superiores y las Unidades Administrativas siguientes:

A. Órganos Superiores:

- I.** Consejo de Administración, y
- II.** Director General;
 - II.1** Jefatura de Unidad de Comunicación Social;
 - II.2** Jefatura de Unidad de Vinculación Institucional, y
 - II.3** Jefatura de Unidad de Transparencia.

B. Unidades Administrativas:

- I.** Dirección de Operación y Planeación del Sistema;
 - I.1** Subdirección de Operación;
 - I.1.a** Gerencia del Centro Nacional;
 - I.1.b** Gerencia del Centro Alterno;
 - I.1.c** Gerencia de Control Regional Baja California;
 - I.1.d** Gerencia de Control Regional Central;
 - I.1.e** Gerencia de Control Regional Noreste;
 - I.1.f** Gerencia de Control Regional Noroeste;
 - I.1.g** Gerencia de Control Regional Norte;
 - I.1.h** Gerencia de Control Regional Occidental;
 - I.1.i** Gerencia de Control Regional Oriental;
 - I.1.j** Gerencia de Control Regional Peninsular, y
 - I.1.k** Jefatura de Unidad de Confiabilidad.

Las Gerencias contarán con un Gerente y los Subgerentes a que se refiere el artículo 20 de este Estatuto.

- I.2** Subdirección de Planeación;
 - I.2.a** Jefatura de Unidad de Expansión de la Red;
 - I.2.b** Jefatura de Unidad de Pronósticos de Crecimiento de la Demanda;
 - I.2.c** Jefatura de Unidad de Recursos de Generación;
 - I.2.d** Jefatura de Unidad de Estudios de Conexión e Interconexión, y
 - I.2.e** Jefatura de Unidad de Modernización de la Red.
- I.3** Subdirección de Servicios de Ingeniería de la Operación;
 - I.3.a** Jefatura de Unidad de Planeación Operativa;
 - I.3.b** Jefatura de Unidad de Estudios Eléctricos, y
 - I.3.c** Jefatura de Unidad de Soporte de la Operación.
- II.** Dirección de Administración y Finanzas;
 - II.1** Subdirección de Administración;
 - II.1.a** Jefatura de Unidad de Recursos Humanos;
 - II.1.b** Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios, y
 - II.1.c** Jefatura de Unidad de Servicios Educativos Especializados.

- II.2** Subdirección de Finanzas;
 - II.2.a** Jefatura de Unidad de Operación Financiera;
 - II.2.b** Jefatura de Unidad de Contabilidad, y
 - II.2.c** Jefatura de Unidad de Política Financiera.
- III.** Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista;
 - III.1** Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista;
 - III.1.a** Jefatura de Unidad de Mercado de Tiempo Real y del Día en Adelanto;
 - III.1.b** Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, y
 - III.2.c** Jefatura de Unidad de la Cámara de Compensación.
 - III.2** Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista;
 - III.2.a** Jefatura de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista, y
 - III.2.b** Jefatura de Unidad de Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista.
 - III.3** Subdirección de Diseño del Mercado Eléctrico Mayorista;
 - III.3.a** Jefatura de Unidad de Reportes y Modificaciones al Mercado, y
 - III.3.b** Jefatura de Unidad de Mercado y Desarrollo.
- IV.** Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
 - IV.1** Subdirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
 - IV.1.a** Jefatura de Unidad de Comunicaciones, y
 - IV.1.b** Jefatura de Unidad de Seguridad Informática.
 - IV.2** Subdirección de Aplicaciones de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
 - IV.2.a** Jefatura de Unidad de Planeación de Tecnologías de la Información, y
 - IV.2.b** Jefatura de Unidad de Aplicaciones.
 - IV.3** Subdirección de Operación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
 - IV.3.a** Jefatura de Unidad de Sistemas de Mercado, y
 - IV.3.b** Jefatura de Unidad de Sistemas de Control en Tiempo Real.
- V.** Dirección de Estrategia y Normalización;
 - V.1** Subdirección de Estrategia y Normalización;
 - V.1.a** Jefatura de Unidad de Planeación y Administración de Proyectos;
 - V.1.b** Jefatura de Unidad de Control Interno;
 - V.1.c** Jefatura de Unidad de Control de Gestión;
 - V.1.d** Jefatura de Unidad de Normalización, y
 - V.1.e** Jefatura de Unidad de Riesgos.
- VI.** Dirección Jurídica;
 - VI.1** Subdirección Jurídica Ejecutiva;
 - VI.1.a** Jefatura de Unidad de Asuntos Consultivos;
 - VI.1.b** Jefatura de Unidad de Contratos, y
 - VI.1.c** Jefatura de Unidad de Asuntos Contenciosos.
- VII.** Órgano Interno de Control.

El CENACE contará, asimismo, con las áreas administrativas que apruebe el Consejo de Administración, autorizadas y registradas por las dependencias competentes. Sus funciones serán señaladas en los manuales que para tal efecto se expidan.

Las Direcciones estarán integradas por las Unidades Administrativas y del personal que se requiera para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II**Del Consejo de Administración**

ARTÍCULO 4. El Consejo de Administración se integra en términos del ARTÍCULO OCTAVO del Decreto y tiene, además de las establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Decreto y demás disposiciones que emanen de éstos, las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Aprobar los financiamientos del CENACE, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Deuda Pública, y
- II. Conocer el informe de acciones y resultados que presente el Director General en cada sesión ordinaria.

ARTÍCULO 5. El Secretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar, previa indicación del Presidente del Consejo de Administración, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Elaborar la lista de asistencia y verificar que se cuenta con el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones;
- III. Suscribir y llevar el registro de los acuerdos que adopte el Consejo de Administración;
- IV. Supervisar la elaboración de las actas de las sesiones del Consejo de Administración;
- V. Suscribir las actas de las sesiones en las que haya participado, así como recabar la firma del Presidente del Consejo de Administración;
- VI. Someter a consideración del Presidente el proyecto de calendario anual de sesiones ordinarias del Consejo de Administración, y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo de Administración o su Presidente, aquellas que se requieran para el desarrollo de las sesiones o para el ejercicio de las facultades anteriores, así como las que se prevean en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. El Prosecretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar el Orden del Día de las sesiones, así como la información necesaria para convocar y llevar a cabo el desarrollo de las mismas;
- II. Integrar y distribuir a los Consejeros, al Director General, a los Comisarios Públicos y a los invitados permanentes, los materiales, documentos e información necesarios para el desahogo del Orden del Día de las sesiones;
- III. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y, una vez aprobadas y firmadas, asentarlas en los libros respectivos;
- IV. Difundir en el organismo los acuerdos adoptados;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y rendir el informe correspondiente;
- VI. Administrar, resguardar, actualizar y digitalizar el archivo y el libro de actas del Consejo de Administración;
- VII. Integrar, registrar y clasificar la información que genere u obtenga el Consejo de Administración, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Expedir copias certificadas y constancias de los documentos que obren en el archivo del Consejo de Administración;
- IX. Ordenar la protocolización ante fedatario público de las actas y acuerdos que, en su caso, lo requieran;
- X. Instrumentar la difusión de las actas y acuerdos del Consejo de Administración en la página de Internet del CENACE, y
- XI. Las demás que le confiera el Consejo de Administración, su Presidente o el Secretario, así como las que se prevean en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Las convocatorias a sesiones del Consejo de Administración, serán enviadas a los Consejeros e invitados por escrito o vía electrónica y deberán indicar la fecha, hora y lugar para la celebración de las sesiones.

Las convocatorias a sesiones ordinarias se deberán acompañar de la siguiente información:

- I. El proyecto de Orden del Día;
- II. La documentación soporte de los asuntos incorporados en el Orden del Día;
- III. Las propuestas de acuerdo para cada asunto del Orden del Día;
- IV. El informe sobre el seguimiento en la atención de los acuerdos adoptados por el propio Consejo de Administración, y
- V. El proyecto de acta de la sesión anterior.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias deberán acompañarse de la información señalada en las fracciones I, II y III anteriores.

La documentación soporte para las sesiones podrá enviarse por escrito, por vía electrónica o estar en un sitio en Internet administrado por el organismo.

ARTÍCULO 8. Cada acuerdo adoptado por el Consejo de Administración se hará constar en documento independiente, el cual será firmado por el Secretario, en los términos aprobados durante la sesión. En cada acuerdo se deberá indicar el número y fecha de la sesión, y deberán estar numerados en forma consecutiva bajo un esquema anual.

De cada sesión se deberá levantar un acta en la que se hará constar, de manera sucinta, los asuntos tratados y asentarse los acuerdos adoptados. Cada acta será sometida a la consideración del Consejo de Administración en la sesión ordinaria siguiente y, una vez aprobada, será firmada por el Presidente y el Secretario que hayan actuado con tal carácter en la sesión.

CAPÍTULO III

Del Director General

ARTÍCULO 9. El Director General, además de las establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley, el Decreto y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, tendrá las siguientes facultades:

- I. Someter al Consejo de Administración los proyectos, estudios y propuestas a los que se refiere la Ley;
- II. Expedir los acuerdos de adscripción de las Unidades Administrativas que integran el CENACE, así como sus manuales internos;
- III. Ejercer las facultades que se encuentren conferidas a las Unidades Administrativas del CENACE;
- IV. Delegar facultades a los titulares de las Unidades Administrativas, mediante acuerdo delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de su ejercicio directo, y expedir los acuerdos respectivos, y
- V. Establecer sistemas de control y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias.

ARTÍCULO 10. A la Jefatura de Unidad de Comunicación Social le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Establecer las políticas de comunicación corporativa del CENACE;
- II. Autorizar los comunicados que el CENACE emitirá hacia los Participantes del Mercado, medios de comunicación y público en general;
- III. Dirigir los programas de comunicación social;
- IV. Elaborar las políticas de imagen institucional;
- V. Coordinar los contenidos e imagen del portal del CENACE y demás medios informativos;
- VI. Coordinar las entrevistas y políticas de difusión de la información del CENACE, y
- VII. Coordinar los eventos institucionales.

ARTÍCULO 11. A la Jefatura de Unidad de Vinculación Institucional le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Coordinar las políticas de comunicación interinstitucionales;
- II. Coordinar la relación con los poderes legislativos federal y locales;

- III. Coordinar la relación con los poderes ejecutivos federal y locales;
- IV. Asesorar al Director General y a las Unidades Administrativas del CENACE, en la atención de los asuntos de carácter internacional;
- V. Apoyar al Director General y a las Unidades Administrativas en foros bilaterales, regionales y multilaterales en las materias competencia del CENACE, y ante órganos gubernamentales nacionales, extranjeros u organismos internacionales no gubernamentales, y
- VI. Llevar a cabo reportes, estudios y análisis para el Director General sobre temas de carácter internacional que impacten al CENACE.

ARTÍCULO 12. A la Jefatura de Unidad de Transparencia le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Coordinar la difusión de la información a la que obliga la normatividad en materia de transparencia;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre diversos sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes en materia de transparencia y acceso a la información;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Proponer personal habilitado para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del CENACE;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad en materia de transparencia, y
- XII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre el CENACE y los solicitantes.

CAPÍTULO IV

De las Direcciones

ARTÍCULO 13. Los Directores tendrán, en el ámbito de su competencia, las facultades genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo, conforme a las disposiciones aplicables, y lo que determinen el Consejo de Administración y el Director General;
- II. Proponer políticas, programas, proyectos y estudios de su competencia para la aprobación del Director General;
- III. Vigilar que las Unidades Administrativas a su cargo cumplan con sus obligaciones contractuales cuando actúen como administradores de los contratos;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, las que le correspondan por suplencia y por delegación;
- V. Delegar facultades a los titulares de las Unidades Administrativas adscritas a su Dirección, por medio de acuerdo delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- VI. Proporcionar, y en su caso, suscribir la documentación solicitada por autoridad competente o por Unidades Administrativas del CENACE y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos, asimismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las respectivas Unidades Administrativas a su cargo, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;

- VII.** Preservar los bienes asignados a la Unidad Administrativa a su cargo; Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a los servidores públicos del CENACE, formular dictámenes, opiniones e informes, así como encomendar estudios y análisis necesarios en las materias de su competencia;
- VIII.** Mantener la integración y sistematización del acervo de información y documentación necesaria para el cumplimiento de las atribuciones;
- IX.** Desempeñar las funciones y comisiones en el ámbito nacional e internacional que el Director General les encomiende o les delegue, en el ámbito de sus facultades y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- X.** Imponer y ejecutar sanciones y medidas disciplinarias al personal del CENACE que incurra en probables irregularidades por incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de trabajo o faltas administrativas de los servidores públicos adscritos a su Unidad Administrativa, así como formular y extender las actas administrativas que se levanten en sus Unidades Administrativas, en coordinación con la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos y la Dirección Jurídica;
- XI.** Proponer al Director General el nombramiento o remoción del personal de confianza adscrito a las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad;
- XII.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas de sus Unidades Administrativas adscritas, incluidas visitas de verificación o inspección, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Ordenar la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas, incluidas visitas de verificación o inspección, así como habilitar a notificadores, inspectores y verificadores de sus Unidades Administrativas adscritas, para realizarlas y facultarlos, cuando proceda, para imponer, ejecutar y modificar medidas de seguridad;
- XIV.** Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo de su competencia, y habilitar al personal que se requiera de sus Unidades Administrativas adscritas, para notificar y, en su caso, ejecutar las mismas;
- XV.** Tramitar y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las determinaciones de los servidores públicos adscritos a la Unidad Administrativa a su cargo;
- XVI.** Solventar legal y oportunamente las observaciones de las auditorías que se practiquen en las Unidades Administrativas a su cargo;
- XVII.** Otorgar y delegar poderes al personal a su cargo, para el adecuado ejercicio de las atribuciones que el presente Estatuto les confiera;
- XVIII.** Penalizar a los proveedores por incumplimiento a los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando actúe en su carácter de administrador de contratos;
- XIX.** Participar y representar al CENACE en la elaboración de los programas institucionales;
- XX.** Participar y representar al CENACE en los órganos colegiados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXI.** Ejercer todas las facultades que se encuentren conferidas a las Unidades Administrativas adscritas a su Dirección;
- XXII.** Ejercer en el territorio nacional, las facultades que este Estatuto y los demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren;
- XXIII.** Suscribir documentos a través de medios electrónicos autorizados, en representación del CENACE;
- XXIV.** Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México o municipales, cuando sea necesario para el desempeño eficaz de sus respectivas atribuciones;
- XXV.** Colaborar con las Unidades Administrativas relacionadas con los objetivos y procesos que tiene a su cargo el CENACE;
- XXVI.** Expedir las disposiciones normativas internas necesarias en el ejercicio de sus facultades y en el ámbito de su competencia, y
- XXVII.** Las demás facultades específicas señaladas en este Estatuto, las que les confieran el Consejo de Administración, el Director General, los ordenamientos aplicables y las que correspondan a las Unidades Administrativas y áreas administrativas que de ellas dependan.

CAPÍTULO V**De las Subdirecciones**

ARTÍCULO 14. Los Subdirectores, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I. Administrar y supervisar el funcionamiento de las Unidades Administrativas adscritas;
- II. Proponer al Director correspondiente los programas, proyectos y estudios de la Unidad Administrativa a su cargo, así como acordar el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director correspondiente les encomiende;
- IV. Delegar facultades a los titulares de las Unidades Administrativas adscritas a su Subdirección, por medio de acuerdo delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- V. Delegar facultades a sus subordinados, conforme a los manuales o procedimientos en materia de adquisiciones de bienes y servicios, así como de obra pública, en su caso, y demás aplicables;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que les correspondan por suplencia;
- VII. Proporcionar, y en su caso, suscribir la documentación solicitada por autoridad competente o por Unidades Administrativas del CENACE y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos, asimismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las respectivas Unidades Administrativas a su cargo, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- VIII. Coordinar el procedimiento de rescisión administrativa de contratos, cuando actúen como administradores de los contratos, en coordinación con el área contratante, según se define en la legislación aplicable, en su caso;
- IX. Celebrar, suscribir y finiquitar los contratos en su carácter de administrador de contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- X. Penalizar a los proveedores por incumplimiento a los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando actúe en su carácter de administrador de contratos;
- XI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas de sus Unidades Administrativas adscritas, incluidas visitas de verificación o inspección, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Ordenar la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas, incluidas visitas de verificación o inspección, así como habilitar a notificadores, inspectores y verificadores de sus Unidades Administrativas adscritas, para realizarlas y facultarlos, cuando proceda, para imponer, ejecutar y modificar medidas de seguridad;
- XIII. Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo de su competencia, y habilitar al personal que se requiera de sus Unidades Administrativas adscritas, para notificar y, en su caso, ejecutar las mismas;
- XIV. Tramitar y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las determinaciones de los servidores públicos adscritos a la Unidad Administrativa a su cargo;
- XV. Suscribir documentos a través de medios electrónicos autorizados, en representación del CENACE;
- XVI. Preservar los bienes asignados a la Unidad Administrativa a su cargo;
- XVII. Imponer y ejecutar sanciones y medidas disciplinarias al personal del CENACE que incurra en probables irregularidades por incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de trabajo o faltas administrativas de los servidores públicos adscritos a su Unidad Administrativa, así como formular y extender las actas administrativas que se levanten en sus Unidades Administrativas, en coordinación con la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos y la Dirección Jurídica;
- XVIII. Ejercer en el territorio nacional, las facultades que este Estatuto y los demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren;

- XIX.** Desempeñar las funciones y comisiones en el territorio nacional e internacional que les sean encomendadas o delegadas, en el ámbito de sus facultades, y mantener informado a su superior jerárquico sobre el desarrollo de sus actividades;
- XX.** Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México o municipales, cuando sea necesario para el desempeño eficaz de sus respectivas atribuciones;
- XXI.** Colaborar con las Unidades Administrativas relacionadas con los objetivos y procesos que tiene a su cargo el CENACE, y
- XXII.** Las demás facultades específicas señaladas en este Estatuto, las que les confieran sus superiores jerárquicos, los ordenamientos aplicables y las que correspondan a las Unidades Administrativas y áreas administrativas que de ellas dependan.

CAPÍTULO VI

De las Gerencias

ARTÍCULO 15. A cargo de cada Gerencia habrá un Gerente quien, en el ámbito de su competencia, contará con las facultades genéricas siguientes:

- I.** Celebrar y suscribir, iniciar la rescisión, rescindir, finiquitar y penalizar, los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, conforme a las políticas y disposiciones administrativas vigentes, en coordinación con la Dirección de Administración;
- II.** Celebrar y suscribir los contratos de personal dentro de su Unidad Administrativa;
- III.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados, con base a los lineamientos establecidos por la Dirección de Administración y Finanzas;
- IV.** Delegar facultades a los titulares de las Unidades Administrativas adscritas a su Gerencia, por medio de acuerdo delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- V.** Administrar y supervisar el funcionamiento de las áreas administrativas que tiene adscritas;
- VI.** Acordar con su jefe inmediato el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- VII.** Recibir, sustanciar y resolver los recursos en materia de su competencia;
- VIII.** Preservar los bienes asignados a la Unidad Administrativa a su cargo;
- IX.** Suscribir documentos a través de medios electrónicos autorizados, en representación del CENACE;
- X.** Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por las Unidades Administrativas del CENACE y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos. Asimismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las respectivas Áreas Administrativas a su cargo, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XI.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas de sus áreas administrativas adscritas, incluidas visitas de verificación o inspección, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Ordenar la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas, incluidas visitas de verificación o inspección, así como habilitar a notificadores, inspectores y verificadores de sus Unidades Administrativas adscritas, para realizarlas y facultarlos, cuando proceda, para imponer, ejecutar y modificar medidas de seguridad;
- XIII.** Suscribir documentos, iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo de su competencia, ante cualquier entidad externa a CENACE;
- XIV.** Ejercer las facultades que este Estatuto y los demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren;
- XV.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia;
- XVI.** Imponer y ejecutar sanciones y medidas disciplinarias al personal del CENACE que incurra en probables irregularidades por incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de trabajo o faltas administrativas de los servidores públicos adscritos a su Unidad Administrativa, así como formular y extender las actas administrativas que se levanten en sus Unidades Administrativas, en coordinación con la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos y la Dirección Jurídica;

- XVII.** Desempeñar las funciones y comisiones en el territorio nacional e internacional que les sean encomendadas o delegadas, en el ámbito de sus facultades, y mantener informado a su superior jerárquico sobre el desarrollo de sus actividades;
- XVIII.** Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México o municipales, cuando sea necesario para el desempeño eficaz de sus respectivas atribuciones;
- XIX.** Someter a la consideración de su jefe inmediato los programas y estudios elaborados en la Unidad Administrativa que tiene adscrita, y
- XX.** Las demás que les confieran sus superiores jerárquicos, y las que correspondan a las áreas administrativas que de ellas dependan.

CAPÍTULO VII

De las Jefaturas de Unidad

ARTÍCULO 16. A cargo de cada Jefatura de Unidad habrá un Jefe de Unidad quien, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades genéricas siguientes:

- I.** Planear, programar, administrar, organizar y supervisar el funcionamiento de las áreas administrativas adscritas;
- II.** Someter a la consideración del Director o Subdirector correspondiente los programas, proyectos y estudios de la Unidad Administrativa a su cargo;
- III.** Acordar con el Director o Subdirector correspondiente, el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- IV.** Desempeñar las atribuciones y comisiones que el Director o Subdirector correspondiente le encomienden, y mantenerlos informados sobre el desarrollo de sus actividades;
- V.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia;
- VI.** Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por las Unidades Administrativas del CENACE y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos. Asimismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las respectivas áreas administrativas a su cargo, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- VII.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas de sus áreas administrativas adscritas, incluidas visitas de verificación o inspección, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Ordenar la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas, incluidas visitas de verificación o inspección, así como habilitar a notificadores, inspectores y verificadores de sus áreas administrativas adscritas, para realizarlas y facultarlos, cuando proceda, para imponer, ejecutar y modificar medidas de seguridad;
- IX.** Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo de su competencia, y habilitar al personal que se requiera de sus áreas administrativas adscritas, para notificar y, en su caso, ejecutar las mismas;
- X.** Preservar los bienes asignados a la Unidad Administrativa a su cargo;
- XI.** Imponer y ejecutar sanciones y medidas disciplinarias al personal del CENACE que incurra en probables irregularidades por incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de trabajo o faltas administrativas de los servidores públicos adscritos a su Unidad Administrativa, así como formular y extender las actas administrativas que se levanten en sus Unidades Administrativas, en coordinación con la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos y la Dirección Jurídica;
- XII.** Ejercer en el territorio nacional, las facultades que este Estatuto y los demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren;
- XIII.** Desempeñar las funciones y comisiones en el territorio nacional e internacional que les sean encomendadas o delegadas, en el ámbito de sus facultades, y mantener informado a su superior jerárquico sobre el desarrollo de sus actividades;

- XIV.** Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México o municipales, cuando sea necesario para el desempeño eficaz de sus respectivas atribuciones;
- XV.** Suscribir documentos a través de medios electrónicos autorizados, en representación del CENACE, y
- XVI.** Las demás facultades específicas señaladas en este Estatuto, las que les confieran sus superiores jerárquicos, los ordenamientos aplicables y las que correspondan a las áreas administrativas que de ellas dependan.

CAPÍTULO VIII

De las Facultades de las Unidades Administrativas

ARTÍCULO 17. A la Dirección de Operación y Planeación del Sistema le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 13 de este Estatuto, las siguientes:

- I.** Establecer las políticas y requerimientos técnicos para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
- II.** Determinar los actos necesarios para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional y que deben realizar los Participantes del Mercado, Transportistas y Distribuidores, sujeto a la regulación y supervisión de la CRE en dichas materias;
- III.** Determinar los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- IV.** Proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista incluyendo los elementos de Red Eléctrica Inteligente, que eleven la eficiencia, confiabilidad, calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de forma económicamente viable;
- V.** Someter a la autorización de la CRE las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga, así como las demás especificaciones técnicas generales requeridas;
- VI.** Elaborar y emitir, con la autorización de la CRE, especificaciones técnicas en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;
- VII.** Delegar facultades de los Gerentes a los Subgerentes adscritos a la misma Gerencia;
- VIII.** Proponer la expansión de interconexiones asíncronas y síncronas internacionales, y
- IX.** Proponer a la Secretaría el Programa de Redes Eléctricas Inteligentes a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Transición Energética.

ARTÍCULO 18. A la Subdirección de Operación le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

- I.** Coordinar las acciones para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad que deben realizar los Participantes del Mercado, Transportistas y Distribuidores, sujeto a la regulación y supervisión de la CRE;
- II.** Coordinar las acciones del mercado eléctrico en tiempo real;
- III.** Llevar a cabo los procesos de revisión, ajuste, actualización, y emisión de procedimientos operativos, con sujeción a los mecanismos y lineamientos que establezca la CRE;
- IV.** Determinar la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con los Transportistas y Distribuidores;
- V.** Evaluar la conveniencia técnica de que las Redes Particulares se integren a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución;
- VI.** Promover mecanismos de coordinación con los integrantes de la industria eléctrica para mantener y restablecer el suministro de energía del Sistema Eléctrico Nacional en caso de accidentes y contingencias;
- VII.** Participar en comités consultivos para la elaboración de proyectos de normalización sobre bienes o servicios relacionados con las facultades del CENACE;

- VIII.** Coordinar actividades con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los sistemas eléctricos en el extranjero, con la participación que corresponda de otras autoridades, y celebrar convenios con los mismos;
- IX.** Definir lineamientos para la realización del proceso de restablecimiento, capacitación al personal operativo y difusión a los integrantes de la industria eléctrica;
- X.** Coordinar las actividades del control operativo de los pequeños sistemas eléctricos;
- XI.** Coordinar las actividades necesarias para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional, que deben realizar los Participantes del Mercado, Transportistas y Distribuidores, sujeto a la regulación y supervisión de la CRE;
- XII.** Requerir Información a los participantes de la industria eléctrica para el cumplimiento de sus funciones, y
- XIII.** Coordinar las pruebas de puesta en servicio de centrales y subestaciones eléctricas de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

ARTÍCULO 19. Cada Gerencia además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15 de este Estatuto, contará en el ámbito geográfico de su competencia, con las facultades específicas siguientes:

- I.** Ejercer el Control Operativo del sistema eléctrico;
- II.** Autorizar y coordinar la puesta en servicio de instalaciones o elementos del Sistema Eléctrico Nacional;
- III.** Requerir a los integrantes de la industria eléctrica, la información y acciones necesarias para mantener la calidad, confiabilidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional en su ámbito geográfico;
- IV.** Respalda el Control Operativo y Tecnológico entre Gerencias de Control Regional, de acuerdo con lo establecido por la Subdirección de Operación;
- V.** Supervisar la ejecución del Mercado Eléctrico Mayorista;
- VI.** Atender las solicitudes de interconexión de Centrales Eléctricas y conexión de Centros de Carga en su ámbito geográfico, en coordinación con la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista;
- VII.** Realizar los estudios de Interconexión y Conexión, en coordinación con la Subdirección de Planeación;
- VIII.** Realizar los estudios referentes a la Expansión, Ampliación y Modernización de sistema eléctrico, en coordinación con la Subdirección de Planeación;
- IX.** Realizar los estudios referentes al diseño de esquemas de acción remedial y esquemas de protección de sistema del sistema eléctrico, en coordinación con la Subdirección de Servicios de Ingeniería de la Operación;
- X.** Instruir a los Transportistas y los Distribuidores para la celebración del contrato de interconexión o de conexión a sus redes;
- XI.** Instruir a los Transportistas y los Distribuidores para la interconexión de las Centrales Eléctricas o conexión de los Centros de Carga a sus redes;
- XII.** Comprobar el cumplimiento de los supuestos incluidos en las fracciones IV y V del artículo 33 de la Ley, y ordenar a las partes la realización de interconexión o conexión físicas;
- XIII.** Realizar la validación de los registros de medición de energía eléctrica para el proceso de liquidaciones del Mercado Eléctrico Mayorista en coordinación con la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XIV.** Realizar los pronósticos de demanda, generación no despachable y generación intermitente para confiabilidad;
- XV.** Participar en el proceso de capacitación para los Integrantes de la Industria Eléctrica, autoridades y personas que la requieran, en coordinación con la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista y la Dirección de Administración y Finanzas, y
- XVI.** Administrar y operar las tecnologías de la información y comunicaciones requeridas en el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional y la operación del Mercado Eléctrico Mayorista.

ARTÍCULO 20. El CENACE contará con las Gerencias del Centro Nacional y del Centro Alterno, así como con las Gerencias de Control Regional, Baja California, Central, Noreste, Noroeste, Norte, Occidental, Oriental y Peninsular, que estarán adscritas a la Subdirección de Operación, las cuales desempeñarán las facultades genéricas y específicas señaladas en este Estatuto y en los manuales correspondientes que se expidan.

La Gerencia del Centro Nacional contará con un Gerente; un Subgerente de Operación y Despacho; un Subgerente de Mercado Día en Adelanto; un Subgerente de Administración; y un Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, además del personal que requiera para el desempeño de sus funciones.

La Gerencia del Centro Alterno contará con un Gerente, un Subgerente de Operación y Despacho; un Subgerente de Planeación y Estrategia Operativa; un Subgerente de Administración; y un Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, además del personal que requiera para el desempeño de sus funciones.

Cada una de las Gerencias de Control Regional, contará con un Gerente, un Subgerente de Operación y Despacho, un Subgerente de Planeación y Estrategia Operativa, un Subgerente de Administración, un Subgerente de Servicios del Mercado Eléctrico Mayorista y un Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, además del personal que requiera para el desempeño de sus funciones.

A la Gerencia de Control Regional Baja California, estarán adscritas, además, la Subgerencia de Control La Paz y la Subgerencia de Control Santa Rosalía.

Los Gerentes y Subgerentes, ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda a las Gerencias a las que estén adscritas, conforme lo determine la Subdirección de Operación.

ARTÍCULO 21. Además de las facultades establecidas en los artículos 15 y 19, incisos I, II, III, IV, V, XV y XVI del Estatuto, a la Gerencia del Centro Nacional le corresponden las siguientes:

- I. Ejecutar el Mercado de Día en Adelanto del Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Eléctrico Nacional;
- II. Ejecutar el Mercado de Día en Adelanto determinando la asignación y el despacho de las Unidades de Centrales Eléctricas, la demanda controlable y los programas de importación y exportación, por confiabilidad, del Sistema Eléctrico Nacional;
- III. Ejecutar la asignación de Unidades de Centrales Eléctricas para el horizonte extendido;
- IV. Ejecutar el Mercado de Hora en Adelanto y de Tiempo Real del Sistema Interconectado Nacional;
- V. Publicar los Precios Marginales Locales del Mercado de Día en Adelanto;
- VI. Publicar los Precios Marginales Locales del Mercado de Hora en Adelanto y de Tiempo Real;
- VII. Recibir las ofertas de energía y servicios conexos del Mercado de Día en Adelanto;
- VIII. Recibir las ofertas de energía y servicios conexos del Mercado de Hora en Adelanto y de Tiempo Real, y
- IX. Aplicar, en lo conducente, el Manual de Coordinación de Gas Natural, en coordinación con la Subdirección de Servicios de Ingeniería de la Operación.

ARTÍCULO 22. Además de las facultades establecidas en los artículos 15 y 19, incisos I, II, III, IV, V, IX, XV y XVI del Estatuto, a la Gerencia del Centro Alterno le corresponden las siguientes:

- I. Respalda el Control Operativo y Tecnológico de la Gerencia del Centro Nacional y apoyar en emergencia el Control Operativo de las Gerencias de Control Regional;
- II. Respalda la Operación del Mercado de Hora en adelanto y de Tiempo Real de la Gerencia del Centro Nacional, y
- III. Atender los requerimientos de registro de datos necesarios para la estadística de la Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

ARTÍCULO 23. Además de las facultades establecidas en los artículos 15 y 19 del Estatuto, a la Gerencia de Control Baja California le corresponden las siguientes:

- I. Ejecutar el Mercado de Hora en Adelanto y de Tiempo Real del Sistema Baja California y Baja California Sur;
- II. Aplicar, en lo conducente, el Manual de Coordinación de Gas Natural, en coordinación con la Gerencia del Centro Nacional y la Subdirección de Servicios de Ingeniería de la Operación, y
- III. Ejercer el Control Físico de los sistemas eléctricos atendidos por la Subgerencia de Control La Paz y Santa Rosalía, respectivamente.

ARTÍCULO 24. En el ámbito de competencia de cada Gerencia, las Subgerencias contarán con las facultades siguientes:

- I. A la Subgerencia de Operación y Despacho de las Gerencias de Control Regional, le corresponderá el ejercicio de las facultades genéricas de las fracciones VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XIX y XX del artículo 15, así como el ejercicio de las facultades específicas de las fracciones I, II, III, IV, V, X, XI y XII del artículo 19, ambos ordenamientos de este Estatuto.

A la Subgerencia de Operación y Despacho de la Gerencia del Centro Nacional, le corresponderá el ejercicio de las facultades genéricas de las fracciones VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XIX y XX del artículo 15, así como el ejercicio de las facultades específicas de las fracciones I, II, III, IV, V y XII del artículo 19 y de las fracciones IV, VI, VIII y IX del artículo 21 del Estatuto.

A la Subgerencia de Operación y Despacho de la Gerencia del Centro Alterno, le corresponderá el ejercicio de las facultades genéricas de las fracciones VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XIX y XX del artículo 15, así como el ejercicio de las facultades específicas de las fracciones I, II, III, IV, V y XII del artículo 19 y del artículo 22.
- II. A la Subgerencia de Planeación y Estrategia Operativa, le corresponderá el ejercicio de las facultades genéricas de las fracciones VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XIX y XX del artículo 15, así como el ejercicio de las facultades específicas de las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 19, ambos ordenamientos de este Estatuto;
- III. A la Subgerencia de Servicios del Mercado Eléctrico Mayorista, le corresponderá el ejercicio de las facultades genéricas de las fracciones VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XIX y XX del artículo 15, así como el ejercicio de las facultades específicas de las fracciones V, VI, X, XI, XIII, XIV y XV del artículo 19, ambos ordenamientos de este Estatuto;
- IV. A la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, le corresponderá el ejercicio de las facultades genéricas de las fracciones VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XIX y XX del artículo 15, así como el ejercicio de las facultades específicas de las fracciones IV y XVI del artículo 19, ambos ordenamientos de este Estatuto. Adicionalmente, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Gerencia del Centro Alterno, le corresponde el ejercicio de la facultad específica de la fracción I del artículo 22.
- V. A la Subgerencia de Administración, le corresponderá el ejercicio de las facultades genéricas de las fracciones I al XX del artículo 15 del Estatuto, y
- VI. A la Subgerencia de Mercado Día en Adelanto, le corresponderá el ejercicio de las facultades genéricas de las fracciones VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XIX y XX del artículo 15, así como el ejercicio de las facultades específicas de las fracciones V y XV del artículo 19, y el ejercicio de las facultades específicas de las fracciones I, II, III, V y VII del artículo 21, todos de este Estatuto.

En ausencia del Gerente, este podrá ser asistido por cualquiera de los Subgerentes, por designación de la Subdirección de Operación.

ARTÍCULO 25. A las Subgerencias adscritas a la Gerencia de Control Regional Baja California, le corresponderán adicionalmente a las facultades establecidas en el artículo 24 del Estatuto, respectivamente, el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Subgerencia de Operación y Despacho:
 - I. Ejecutar el Mercado de Hora en Adelanto y de Tiempo Real del Sistema de Baja California, y
 - II. Coordinar la Operación del Sistema Eléctrico de Baja California en cumplimiento de los Estándares de Confiabilidad Internacionales aplicables a ese sistema.
- b) Subgerencia de Servicios del Mercado Eléctrico Mayorista:
 - I. Determinar y publicar en el escenario extendido y hasta el Día en Adelanto, las necesidades de transacciones de energía eléctrica con el sistema del oeste de los Estados Unidos;
 - II. Conciliar las transacciones de energía eléctrica realizadas con las compañías eléctricas del sistema del oeste de los Estados Unidos y validar su respectiva facturación, y
 - III. Aplicar, en lo conducente, el Manual de Coordinación de Gas Natural, en coordinación con la Subdirección de Servicios de Ingeniería de la Operación y la Gerencia del Centro Nacional.

- c) Subgerencia de Planeación y Estrategia Operativa:
- I. Participar en los estudios de red coordinados con las compañías eléctricas extranjeras que se requiere, al ser el Sistema Eléctrico de Baja California, parte de una interconexión eléctrica extranjera, y
 - II. Realizar la planeación del Control Operativo de corto plazo del Sistema Eléctrico de Baja California.

A la Subgerencia de Control La Paz y la Subgerencia de Control Santa Rosalía adscritas a la Gerencia de Control Regional Baja California, les corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

- d) Subgerencia de Control La Paz:
- I. Recibir, sustanciar y resolver los recursos materia de su competencia;
 - II. Ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico de Baja California Sur;
 - III. Ejercer el Control Físico del Sistema Eléctrico de Baja California Sur;
 - IV. Ejecutar el Mercado de Hora en Adelanto y de Tiempo Real del Sistema de Baja California Sur;
 - V. Realizar la planeación del Control Operativo de corto plazo del Sistema Eléctrico de Baja California Sur, y
 - VI. Realizar los estudios que demanda las solicitudes de conexión e interconexión que administra la Gerencia de Control Regional.
- e) Subgerencia de Control Santa Rosalía:
- I. Recibir, sustanciar y resolver los recursos materia de su competencia;
 - II. Ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico del Sistema Interconectado Mulegé;
 - III. Ejercer el Control Físico del Sistema Interconectado Mulegé;
 - IV. Realizar la planeación del Control Operativo de corto plazo del Sistema Eléctrico Mulegé, y
 - V. Realizar los estudios que demanda las solicitudes de conexión e interconexión que administra la Gerencia de Control Regional.

ARTÍCULO 26. A la Jefatura de Unidad de Confiabilidad le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Coordinar la aplicación de los criterios, ordenamientos, métodos y procedimientos para la seguridad del despacho del Sistema Eléctrico Nacional;
- II. Coordinar, con el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, el almacenamiento de los embalses y el despacho de los generadores hidroeléctricos;
- III. Coordinar el intercambio de información, adecuación y modificación de las reglas y procedimientos operativos con el Transportista y Distribuidor;
- IV. Coordinar los programas de desarrollo, mejora y modernización de los procesos de control del Sistema Eléctrico Nacional;
- V. Aprobar la determinación de límites operativos en escenarios en tiempo real y hasta dos días en adelanto, y evaluar su cumplimiento;
- VI. Coordinar las actividades necesarias de las simulaciones y certificaciones para operadores;
- VII. Coordinar y analizar los resultados de las evaluaciones de confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, y
- VIII. Coordinar y establecer procedimientos operativos con los diferentes integrantes de la industria eléctrica.

ARTÍCULO 27. A la Subdirección de Planeación le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Coordinar con los Distribuidores, los programas de ampliación y modernización de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- II. Dirigir la elaboración de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo los elementos de Red Eléctrica Inteligente que reduzcan el costo total de provisión del suministro eléctrico o eleven la eficiencia, confiabilidad, calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de forma económicamente viable;

- III. Incluir en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión, la expansión y equipamiento del sistema de transmisión de la energía eléctrica en las zonas con alto potencial de Energías Limpias para desahogar eficientemente en condiciones de mercado y seguridad la energía que se produzca;
- IV. Desarrollar las propuestas para la expansión de interconexiones internacionales asíncronas y síncronas;
- V. Instruir a los Transportistas y los Distribuidores para la celebración del contrato de interconexión o de conexión;
- VI. Coordinar con los Distribuidores los estudios de servicios de Transmisión y emitir resultados;
- VII. Contribuir con las Gerencias de Control Regionales en la realización de los estudios de interconexión de centrales eléctricas y conexión de centros de carga;
- VIII. Coordinar y proponer la definición y actualización de bases, manuales, reglamentos, procedimientos y normas relacionados con las especificaciones técnicas generales, códigos de red de planeación de mediano y largo plazos, de centrales eléctricas, de centros de carga, de generación distribuida y de Redes Eléctricas Inteligentes, en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;
- IX. Dirigir la elaboración de un Programa de Redes Eléctricas Inteligentes;
- X. Participar en la determinación de los derechos financieros de transmisión para el fondeo de expansión de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, y
- XI. Aprobar el reporte del estado que guardan los proyectos de centrales eléctricas, a fin de que sean considerados en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional y en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución.

ARTÍCULO 28. A la Jefatura de Unidad de Expansión de la Red le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Coordinar y realizar los estudios de los programas de expansión de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo tecnologías de Redes Eléctricas Inteligentes;
- II. Coordinar los estudios con los Distribuidores, relativos a los programas de ampliación y modernización de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Realizar los estudios para la expansión y equipamiento del sistema de transmisión de la energía eléctrica en las zonas con alto potencial de Energías Limpias para desahogar eficientemente en condiciones de mercado y seguridad la energía que se produzca;
- IV. Realizar los estudios para la expansión de interconexiones internacionales asíncronas y síncronas;
- V. Definir los modelos de flujos de carga para la realización de los estudios de interconexión de centrales eléctricas y conexión de centros de carga;
- VI. Proponer la definición y actualización de bases, manuales, reglamentos, procedimientos y normas relacionados con las especificaciones técnicas generales, códigos de red de planeación de mediano y largo plazo, de centrales eléctricas, de centros de carga, de generación distribuida y de Redes Eléctricas Inteligentes, en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;
- VII. Determinar las capacidades de energía eléctrica acumulable y proponer las zonas de potencia en el Sistema Eléctrico Nacional para las subastas de mediano y largo plazo;
- VIII. Publicar los modelos generales de planeación, del modelo de flujos de carga, y los niveles de cortocircuitos, resultado de la elaboración del programa de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución del mercado eléctrico mayorista, en el horizonte de mediano plazo;
- IX. Publicar los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución del mercado eléctrico mayorista;

- X.** Evaluar la conveniencia técnica de que las Redes Particulares se integren a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución;
- XI.** Identificar a los Participantes del Mercado beneficiados con la expansión y modernización de la Red Nacional de Transmisión y Red General de Distribución, y
- XII.** Elaborar y actualizar las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga.

ARTÍCULO 29. A la Jefatura de Unidad de Pronósticos de Crecimiento de la Demanda le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I.** Integrar y estructurar la información horaria, mensual y anual de demanda y consumo de energía eléctrica del año previo y proyecciones anuales de largo plazo a 15 años de las entidades responsables de carga, participantes del Mercado Eléctrico Mayorista y autoridades del Sector Energía;
- II.** Determinar los pronósticos de demanda y consumo de energía eléctrica del Sistema Eléctrico Nacional para el largo plazo a 15 años ante diferentes escenarios de crecimiento, con base en los escenarios macroeconómicos y las proyecciones del Producto Interno Bruto, así como las necesidades de temporalidad, sectores de consumo y configuración del sistema eléctrico;
- III.** Incorporar en los pronósticos de demanda y consumo de energía eléctrica anual de largo plazo a 15 años, los programas de eficiencia energética (ahorro de energía eléctrica y reducción de pérdidas técnicas), los recursos de demanda controlable y las políticas energéticas vigentes del Sistema Eléctrico Nacional, y
- IV.** Actualizar la metodología para pronósticos de demanda y consumo de energía eléctrica anual de largo plazo a 15 años para el Programa de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista y del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.

ARTÍCULO 30. A la Jefatura de Unidad de Recursos de Generación le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I.** Colaborar en el desarrollo de metodologías y en su caso, las actualizaciones necesarias, para la evaluación costo – beneficio del Programa de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;
- II.** Participar en la realización de los estudios de análisis costo–beneficio de las diferentes alternativas de reforzamientos mediante enlaces internacionales;
- III.** Participar en la realización de los estudios de análisis costo–beneficio de las diferentes alternativas de reforzamientos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;
- IV.** Desarrollar los modelos generales de planeación, correspondientes a estudios económicos y de energía, utilizados en los estudios para definir el Programa de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;
- V.** Evaluar el impacto económico en el Sistema Eléctrico Nacional por la incertidumbre de la entrada en operación de centrales eléctricas y diferimiento de obras de la Red Nacional de Transmisión, y
- VI.** Evaluar el beneficio económico para el Mercado Eléctrico Mayorista que las Redes Particulares se integren a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.

ARTÍCULO 31. A la Jefatura de Unidad de Estudios de Conexión e Interconexión le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I.** Determinar los cargos del Servicio de Transmisión para Permissionarios con Contratos de Interconexión Legados, aplicando las metodologías emitidas por la CRE;
- II.** Revisar las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, determinadas por las Gerencias de Control Regional;
- III.** Atender las solicitudes de aclaración emitidas por la CRE, relacionadas con los Estudios de Interconexión y Conexión;

- IV. Elaborar el reporte del estado que guardan los proyectos de centrales eléctricas, a fin de que sean considerados en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional y en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, y
- V. Participar en las propuestas y actualización de las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga.

ARTÍCULO 32. A la Jefatura de Unidad de Modernización de la Red le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Coordinar y realizar los estudios determinísticos y probabilísticos necesarios para los programas de modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo tecnologías de Redes Eléctricas Inteligentes;
- II. Realizar los estudios para la modernización de interconexiones internacionales asíncronas y síncronas;
- III. Participar en el desarrollo de metodologías, y en su caso las actualizaciones necesarias, para la evaluación beneficio-costos del Programa de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;
- IV. Elaborar los modelos equivalentes de red del Sistema Eléctrico Nacional para los estudios probabilísticos de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- V. Identificar con los transportistas y los distribuidores, elementos en equipos de Subestaciones Eléctricas y/o Instalaciones para su modernización;
- VI. Proponer y evaluar, por confiabilidad y economía, los proyectos del Programa de Redes Eléctricas Inteligentes, y
- VII. Realizar y actualizar el Programa de Redes Eléctricas Inteligentes.

ARTÍCULO 33. A la Subdirección de Servicios de Ingeniería de la Operación le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Desarrollar la planeación operativa para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;
- II. Coordinar la programación de las salidas a mantenimiento de las Unidades de Centrales Eléctricas y de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Formular y actualizar los programas para la operación de las Centrales Eléctricas y el uso de Demanda Controlable Garantizada que presenten limitaciones sobre la energía total que puedan generar o dejar de consumir, respectivamente, en un periodo determinado, identificando en dichos programas el costo de oportunidad con el que serán asignadas y despachadas;
- IV. Coordinar el desarrollo y actualización de las bases de datos que representan las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable y la red eléctrica del Sistema Eléctrico Nacional, requeridas en los sistemas de administración de energía de tiempo real y en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- V. Mantener la sintonización de las aplicaciones de control de generación, Demanda Controlable y seguridad operativa, requeridas para el control operativo y el Mercado en Tiempo Real;
- VI. Coordinar y aprobar el Modelo Único del Sistema Eléctrico Nacional requerido en la planeación operativa, el control operativo y el Mercado Eléctrico Mayorista;
- VII. Establecer la metodología para la determinación de límites de operación del Sistema Eléctrico Nacional;
- VIII. Coordinar el desarrollo de los estudios eléctricos necesarios para la operación segura y confiable del Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo, entre otros, la determinación de límites operativos en la red eléctrica, el diseño y actualización de esquemas de acción remedial y esquemas de protección de sistema, y estudios especiales, y
- IX. Determinar, en coordinación con la Subdirección de Operación, las estrategias operativas requeridas para mejorar la seguridad operativa y la confiabilidad del suministro del Sistema Eléctrico Nacional.

ARTÍCULO 34. A la Jefatura de Unidad de Planeación Operativa le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Elaborar, en coordinación con la Unidad de Estudios Eléctricos, la planeación operativa para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;
- II. Determinar, en coordinación con las Subgerencias de Operación y Despacho, la programación de las salidas a mantenimiento de las Unidades de Centrales Eléctricas y de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Determinar, en coordinación con la Jefatura de Unidad de Confiabilidad, los programas para la operación de las Centrales Eléctricas y el uso de Demanda Controlable Garantizada que presenten limitaciones sobre la energía total que puedan generar o dejar de consumir, respectivamente, en un periodo determinado, y
- IV. Determinar, en coordinación con la Subgerencia del Mercado Día en Adelanto, los costos de oportunidad de las Centrales Eléctricas y el uso de Demanda Controlable Garantizada que presenten limitaciones sobre la energía total que puedan generar o dejar de consumir, respectivamente, en un periodo determinado.

ARTÍCULO 35. A la Jefatura de Unidad de Estudios Eléctricos le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Desarrollar y validar, en coordinación con la Unidad de Soporte de la Operación, las Subgerencias de Planeación y Estrategia Operativa, el Modelo Único de Red y de los Elementos que conforman el Sistema Eléctrico Nacional en los diferentes regímenes de estudio, requeridos en la planeación operativa, el control operativo y el Mercado Eléctrico Mayorista;
- II. Determinar, en coordinación con la Jefatura de Unidad de Confiabilidad, así como con las Subgerencias de Planeación y Estrategia Operativa, los límites operativos de la Red Nacional de Transmisión del Sistema Eléctrico Nacional para la planeación operativa y el control operativo;
- III. Desarrollar, en coordinación con las Subgerencias de Planeación y Estrategia Operativa, los estudios eléctricos necesarios para la operación segura y confiable del Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo, entre otros, la identificación de condiciones de riesgo operativo ante diferentes niveles de demanda y periodos estacionales, el diseño y actualización de esquemas de acción remedial y esquemas de protección de sistema, así como estudios especiales, y
- IV. Apoyar en la determinación de las estrategias operativas requeridas para mejorar la seguridad operativa y la confiabilidad del suministro del Sistema Eléctrico Nacional.

ARTÍCULO 36. A la Jefatura de Unidad de Soporte de la Operación le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Desarrollar y actualizar, en coordinación con la Unidad de Estudios Eléctricos, así como con las Subgerencias de Operación y Despacho, las bases de datos que representan las Unidades de Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable y la red eléctrica del Sistema Eléctrico Nacional, requeridas en los sistemas de administración de energía de tiempo real y en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- II. Determinar los planes para mantener la sintonización de las aplicaciones de control de generación, demanda controlable y seguridad operativa, requeridas para el control operativo y el Mercado en Tiempo Real;
- III. Desarrollar, en coordinación con las Subgerencias de Operación y Despacho, los planes de prueba y sintonización de las Unidades de Centrales Eléctricas y la Demanda Controlable del Sistema Eléctrico Nacional que participen en la regulación secundaria, y
- IV. Evaluar el cumplimiento de las Instrucciones de Despacho y de los Servicios Conexos proporcionados por los recursos o del Sistema Eléctrico Nacional requerido en la planeación operativa, el control operativo y el Mercado Eléctrico Mayorista.

ARTÍCULO 37. A la Dirección de Administración y Finanzas le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 13 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Autorizar, dirigir, controlar y difundir los procesos y estrategias en materia de recursos humanos, materiales y financieros del CENACE;
- II. Establecer la política institucional en materia de selección, reclutamiento e inducción, cultura organizacional, administración del desempeño, planeación de capital humano, capacitación, desarrollo del personal, remuneraciones, viáticos, finiquitos, jubilaciones y pensiones en el CENACE, observando la normatividad en la materia;

- III. Establecer un sistema de profesionalización y desarrollo del CENACE, así como evaluar sus actualizaciones;
- IV. Validar la estructura básica del CENACE, los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; las políticas de ascensos, promociones; lineamientos de selección, reclutamiento, capacitación y criterios de separación; indicadores de evaluación del desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas establecidas, para consideración del Director General, y en su caso, aprobación del Consejo de Administración, observando la normatividad en la materia;
- V. Formalizar el nombramiento, remoción y cambios de adscripción de los trabajadores de confianza del CENACE;
- VI. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto relacionado con los servicios personales, así como de las obligaciones establecidas por la ley en materia laboral, el Contrato Colectivo de Trabajo y los manuales de percepciones, para someterlos a consideración del Director General y aprobación del Consejo de Administración, con base en el comportamiento del gasto, programas específicos de recursos humanos, necesidades estructurales, factores económicos y político laborales, observando la normatividad en la materia;
- VII. Ejercer la representación patronal del CENACE ante autoridades federales y estatales competentes, así como ante la organización sindical;
- VIII. Conducir el proceso de negociación con la representación sindical en las revisiones salariales y contractuales, las modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo y sus anexos; así como validar, en su caso, los incrementos salariales al personal de confianza, de conformidad con las directrices que determine la Dirección General del CENACE y el Consejo de Administración, observando la normatividad en la materia;
- IX. Avalar el plan estratégico para el desarrollo y promoción de los servicios educativos especializados;
- X. Establecer la estrategia para llevar a cabo los procesos de administración, adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, además de los de conservación, servicios de carácter técnico y administrativo;
- XI. Dirigir la política inmobiliaria, desincorporación y enajenación de los bienes muebles e inmuebles del organismo, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, y los acuerdos del Consejo de Administración, así como ejecutar los programas de reordenamiento, optimización y permisos de uso de espacios disponibles en inmuebles del CENACE;
- XII. Autorizar los Programas Anuales de Adquisiciones, Obra Pública y Disposición Final de Bienes Muebles, y supervisar la contratación, adquisición, mantenimiento y arrendamiento de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas del CENACE;
- XIII. Difundir y coordinar la aplicación de los Códigos de Ética y Conducta del CENACE;
- XIV. Proponer la política, normas y lineamientos en materia de seguridad física, de protección civil, ambiental y desarrollo sustentable en los bienes inmuebles del CENACE, así como promover su aplicación con apego a las disposiciones aplicables;
- XV. Establecer políticas, programas y medidas en materia de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto, acordes con los lineamientos establecidos por las autoridades normativas;
- XVI. Participar en el diseño y ejecución de las políticas de desarrollo social, de transparencia y acceso a la información pública del CENACE;
- XVII. Dirigir los procesos de planeación y análisis con el fin de suministrar los recursos financieros que requiera el CENACE, en función de su capacidad financiera;
- XVIII. Coordinar el análisis del entorno económico y financiero del CENACE, dentro del contexto de la industria eléctrica nacional e internacional y la perspectiva de los mercados financieros;

- XIX.** Supervisar y dirigir el proceso de programación, presupuestación, control, seguimiento y adecuaciones presupuestales, vigilar el cumplimiento de las metas económico-financieras y del ejercicio de los recursos presupuestales en apego a la normatividad establecida, así como someterlo a la consideración de la Dirección General y a la aprobación del Consejo de Administración y de las Autoridades Gubernamentales;
- XX.** Establecer estrategias y políticas en materia contable y fiscal, encaminadas al cumplimiento de las obligaciones que al respecto tiene el CENACE de acuerdo a las leyes y normas vigentes;
- XXI.** Establecer estrategias y políticas relativas a la planeación financiera y administración de la tesorería del CENACE;
- XXII.** Dirigir las acciones para el cumplimiento de la meta anual de balance financiero y las demás que se establezcan;
- XXIII.** Coordinar el proceso de la negociación de metodologías de tarifas de la operación del Sistema Eléctrico Nacional y del Mercado Eléctrico Mayorista, ante la CRE, para lo cual, se auxiliará de las Unidades Administrativas correspondientes;
- XXIV.** Proponer al Director General para autorización del Consejo de Administración, el Catálogo de Cuentas, el Manual de Contabilización y del Ejercicio del Gasto, y las reglas de carácter general para la distribución de costos;
- XXV.** Instruir la emisión de los estados financieros del CENACE;
- XXVI.** Coordinar la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal que corresponde al CENACE;
- XXVII.** Evaluar el análisis y la administración de riesgos financieros institucionales;
- XXVIII.** Elaborar y proponer al Director General los planes estratégicos del CENACE para la administración de los seguros y reaseguros;
- XXIX.** Coordinar la aplicación de métodos de evaluación actuarial del pasivo laboral institucional, proponiendo a las autoridades correspondientes los planes para el tratamiento contable, y en su caso, el financiamiento y fondeo de los recursos necesarios para este fin;
- XXX.** Difundir, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, la información sobre la situación y el desempeño financiero del CENACE;
- XXXI.** Determinar el diseño y la evaluación de los mecanismos de financiamiento a ser utilizados en el desarrollo de proyectos de inversión del CENACE, así como emitir las recomendaciones que considere necesarias;
- XXXII.** Coordinar el proceso de la negociación de metodologías de tarifas de la operación del Sistema Eléctrico Nacional y del Mercado Eléctrico Mayorista, ante la CRE y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual, se auxiliará de las Unidades Administrativas correspondientes;
- XXXIII.** Celebrar, suscribir y finiquitar los contratos y convenios en su carácter de administrador de contratos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, inmuebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- XXXIV.** Determinar la elaboración de las bases, lineamientos y programas anuales sobre adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y de enajenación de bienes muebles e inmuebles, para aprobación de las instancias correspondientes;
- XXXV.** Proponer estrategias y proyectos encaminados a mejorar los resultados financieros institucionales;
- XXXVI.** Dirigir las negociaciones así como suscribir convenios y contratos con las instituciones bancarias y los organismos financieros internacionales, para la contratación de líneas de crédito y demás financiamientos que tengan como finalidad fondar programas o proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto del CENACE, autorizar a las Unidades Administrativas del CENACE para que celebren convenios de manera específica y autorizar la operación de descuento de documentos y financiamiento a proveedores a través del sistema de cadenas productivas.
- XXXVII.** Participar en el esquema comercial para efecto de los pagos que correspondan a los integrantes de la industria eléctrica, de conformidad con la Ley, las Reglas del Mercado y las demás disposiciones correspondientes;

XXXVIII. Determinar las políticas en materia financiera, presupuestal, crediticia, fiscal, de cobros, pagos, contable, administración de garantías y de gestión de riesgos financieros del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con el marco regulatorio aplicable;

XXXIX. Publicar las tarifas que la CRE determine por los servicios prestados por el CENACE, y

XL. Dirigir el desarrollo de metodologías en materia de evaluación y mitigación de riesgos financieros del Mercado Eléctrico Mayorista.

ARTÍCULO 38. A la Subdirección de Administración le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

- I.** Administrar los recursos humanos del CENACE con el propósito de homologar criterios de actuación en incidencias de personal;
- II.** Coordinar la formulación de políticas en materia de administración y desarrollo del personal, para la aprobación del Director de Administración y Finanzas;
- III.** Gestionar el registro de la estructura orgánica del CENACE;
- IV.** Coordinar la elaboración de la estructura organizacional del CENACE, los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; las políticas de ascensos, promociones; lineamientos de selección, reclutamiento, capacitación y criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones, y demás prestaciones económicas establecidas en beneficio de los trabajadores, para la presentación y aprobación de las instancias correspondientes;
- V.** Coordinar el pago de remuneraciones y el otorgamiento de prestaciones a los trabajadores del CENACE;
- VI.** Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y otros instrumentos normativos internos que rigen las relaciones laborales;
- VII.** Vigilar que las Unidades Administrativas del CENACE se ajusten a las estructuras orgánicas ocupacionales y salariales aprobadas;
- VIII.** Representar al organismo ante las instituciones de seguridad social y empresas que permitan mejorar los beneficios y prestaciones del personal, así como ante la organización sindical del CENACE, interviniendo en las negociaciones de las condiciones laborales, con la participación correspondiente de la Dirección Jurídica;
- IX.** Formular el anteproyecto de presupuesto a devengar y de flujo de efectivo, del Capítulo 1000 de Servicios Personales, con base en programas específicos de recursos humanos, necesidades estructurales y factores económicos y político laborales con el fin de que el CENACE cuente con la suficiencia presupuestal para su operación;
- X.** Formular acciones de logística para la implementación de estrategias para sistematizar los procesos de recursos humanos y atender a los requerimientos de eficiencia y eficacia establecidos por la Dirección de Administración y Finanzas;
- XI.** Fortalecer las acciones para el seguimiento a los programas y solicitudes establecidos por la Dirección de Administración y Finanzas en atención al Plan Nacional de Desarrollo, y demás programas, para vigilar su correcta ejecución e implementación;
- XII.** Brindar asesoría a las Gerencias de Control Regional en materia de prestaciones y remuneraciones, para la correcta erogación del gasto corriente y aplicación de la normatividad correspondiente;
- XIII.** Coadyuvar en la implementación de programas que fomenten la calidad en los servicios al personal;
- XIV.** Optimizar los procedimientos de contribuciones a terceros en materia de previsión social y prestaciones económicas que otorgue el CENACE, para el pago oportuno y el correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas;
- XV.** Coordinar la formulación de políticas en materia de recursos materiales y servicios generales, para la aprobación de las instancias correspondientes;
- XVI.** Dirigir la instrumentación de las políticas relativas a los recursos materiales, suministros y servicios generales en el CENACE;

- XVII.** Coordinar la elaboración de las bases, lineamientos y programas anuales sobre adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y de enajenación de bienes muebles e inmuebles, para aprobación de las instancias correspondientes;
- XVIII.** Coordinar la elaboración e instrumentación de las políticas, bases y lineamientos generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que el CENACE deba celebrar con terceros en las materias enunciadas en el inciso anterior, de conformidad con las normas aplicables, para aprobación de las instancias correspondientes;
- XIX.** Dirigir la instrumentación de las bases, lineamientos y programas anuales sobre adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles que sean patrimonio del CENACE, de realización de obras y prestación de servicios;
- XX.** Dirigir las estrategias para las licitaciones, adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, obra pública, mantenimiento y enajenación de bienes, conforme a la normatividad vigente;
- XXI.** Dirigir la ejecución de las políticas sobre utilización, conservación, salvaguarda y custodia de los bienes muebles e inmuebles al servicio del CENACE;
- XXII.** Dirigir el sistema de control de inventarios de bienes muebles e inmuebles, así como supervisar su operación en el CENACE;
- XXIII.** Normar el uso y conservación de los equipos de transporte del CENACE, propios y arrendados, con el fin de otorgar el servicio con márgenes de seguridad, funcionalidad y menor costo;
- XXIV.** Elaborar y someter a autorización de las instancias correspondientes del CENACE, los programas de seguridad física y protección civil, emitidas para proteger la integridad física del personal y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles patrimonio y al servicio del organismo;
- XXV.** Coordinar el funcionamiento de los comités de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de ahorro de energía y aquellos que se instalen de su competencia;
- XXVI.** Coordinar la instrumentación de las políticas para la conformación de archivos del CENACE en términos de la normatividad aplicable;
- XXVII.** Instrumentar, resolver y ejecutar los procedimientos de rescisión administrativa, terminación anticipada y suspensión de convenios y contratos que se implementen en el CENACE, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia;
- XXVIII.** Coordinar la capacitación para los Participantes del Mercado, autoridades, e interesados que la requieran, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, y
- XXIX.** Coordinar la organización, sistematización y operación de la administración de documentos, archivos y acervos, conforme lo establece la normatividad en materia de transparencia y demás disposiciones que de ella emanen.

ARTÍCULO 39. A la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I.** Desarrollar estrategias en materia de gestión de recursos humanos, reclutamiento, profesionalización y desarrollo de talento; diseño y modificación de la estructura organizacional, y de política salarial definida para el CENACE, con la finalidad de atender los requerimientos de personal y técnicos de las diferentes unidades administrativas del CENACE;
- II.** Coordinar los procesos de Administración de Personal; Desarrollo Organizacional y Clima y Cultura; Capacitación; Relaciones Laborales, y Prestaciones, para alinearlos a los intereses y objetivos estratégicos del CENACE;
- III.** Implementar procesos de Nómina eficientes, para garantizar la confiabilidad de la información y el pago oportuno al personal del CENACE;
- IV.** Coordinar y vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, relaciones sindicales y asuntos relacionados con todo el personal del CENACE;
- V.** Implementar estrategias que permitan sistematizar los procesos de recursos humanos, para incrementar su eficiencia y eficacia en términos de calidad;

- VI. Proporcionar asesoría a las Gerencias de Control Regional en materia de prestaciones y remuneraciones, para la correcta erogación del gasto corriente y aplicación de la normatividad correspondiente, y
- VII. Desarrollar estrategias para optimizar los procedimientos de contribuciones a terceros en materia de previsión social y prestaciones económicas que otorgue el CENACE.

ARTÍCULO 40. A la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Coordinar estrategias en materia de adecuaciones y adiciones a la política interna de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados; y analizar diferentes opciones y tendencias en el mercado en materia de gasto, tecnologías y gestión de proveedores, dentro del marco normativo aplicable;
- II. Supervisar el cumplimiento de las políticas de adquisiciones de bienes y servicios, para cubrir los requerimientos operativos de las diferentes unidades administrativas del CENACE;
- III. Coordinar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios a nivel central y regional del CENACE, así como establecer criterios de centralización y descentralización de decisiones en materia de adquisiciones;
- IV. Proponer y establecer estrategias y planes de acción para la mejora y adecuación de los diferentes servicios generales que requiere la operación del CENACE;
- V. Coordinar el proceso de homologación de criterios para la definición y asignación de recursos materiales y de servicios generales requeridos para la operación del CENACE;
- VI. Proponer políticas y estrategias para la gestión de proveedores y convenios con terceros en materia de adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos y obra pública, dentro del marco normativo existente;
- VII. Promover políticas, estrategias y procedimientos de seguridad física y protección civil, para salvaguardar el bienestar del personal y de los bienes y patrimonio del CENACE;
- VIII. Supervisar los comités de adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos y obra pública y de ahorro de energía, para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable, así como la atención de las necesidades estratégicas para la operación del CENACE;
- IX. Garantizar la ejecución del programa anual del parque vehicular del Centro Nacional de Control de Energía en términos de calidad, eficacia y eficiencia, y
- X. Coordinar los procesos de clasificación de la información sobre adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos y obra pública del CENACE en archivos de trámite, concentración o históricos para su resguardo.

ARTÍCULO 41. A la Jefatura de Unidad de Servicios Educativos Especializados le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Diseñar el plan estratégico de los servicios educativos especializados del CENACE;
- II. Desarrollar competencias especializadas para todos los procesos del CENACE;
- III. Implementar cursos de capacitación para los Participantes del Mercado y demás interesados;
- IV. Celebrar alianzas estratégicas y convenios de colaboración en materia de capital humano con instituciones educativas y de investigación;
- V. Diseñar e implementar el modelo de administración de los servicios educativos especializados en materia de capital humano a cargo del CENACE;
- VI. Establecer el modelo educativo y el esquema de administración académica y de gobernabilidad para los servicios educativos especializados a cargo del CENACE;
- VII. Formar y desarrollar personal en los procesos críticos del CENACE;
- VIII. Diseñar y administrar los sistemas de información y las plataformas tecnológicas requeridas para la operación de los servicios educativos especializados a cargo del CENACE, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;
- IX. Expedir constancias, diplomas, distinciones y demás documentación relacionada;

- X.** Representar al CENACE ante los organismos que tengan por objeto el conocimiento, como lo son, consejos, asociaciones, colegios e instituciones de educación superior e investigación, nacionales e internacionales;
- XI.** Vigilar el cumplimiento de planes, programas de trabajo y estudio para la formación y profesionalización del personal del CENACE, Participantes del Mercado y demás interesados, y
- XII.** Coordinar el apoyo tecnológico del CENACE con las instituciones académicas y de investigación eléctrica y de mercados de energía a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 42. A la Subdirección de Finanzas le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

- I.** Establecer directrices para la planeación financiera del CENACE;
- II.** Establecer lineamientos para generar la información presupuestal que responda a los requerimientos internos y externos de las autoridades;
- III.** Negociar con instituciones bancarias y organismos financieros internacionales la contratación de líneas de crédito y demás financiamientos que tengan como finalidad financiar programas o proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto del CENACE y, en su caso, suscribir los contratos previa autorización del Consejo de Administración y demás instancias competentes;
- IV.** Formular el proyecto de presupuesto del CENACE, el cual deberá guardar correspondencia con el plan estratégico del organismo;
- V.** Efectuar las acciones para obtener la aprobación del anteproyecto del presupuesto del CENACE ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI.** Coadyuvar en las acciones para la aprobación de la propuesta de tarifas ante la CRE;
- VII.** Coordinar el ejercicio del presupuesto aprobado del CENACE;
- VIII.** Gestionar y autorizar las adecuaciones al presupuesto aprobado;
- IX.** Coordinar la elaboración de proyecciones de flujo de efectivo del organismo;
- X.** Controlar y evaluar la formulación y el ejercicio del presupuesto, así como coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de la meta anual de balance financiero;
- XI.** Coordinar la emisión de los estados financieros;
- XII.** Diseñar los procesos contable y fiscal en el CENACE, así como coordinar la elaboración de requerimientos para su mejora y automatización;
- XIII.** Supervisar la conservación y custodia de la documentación soporte del registro contable del CENACE;
- XIV.** Coordinar la integración de la información contable y tributaria del CENACE, para conformar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- XV.** Supervisar la determinación y cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- XVI.** Coordinar la administración e inversión de los recursos financieros del CENACE, así como vehículos financieros y fondos específicos que le sean encomendados;
- XVII.** Aplicar la contratación de operaciones y servicios financieros, así como la constitución de vehículos financieros;
- XVIII.** Coordinar el análisis de los mercados financieros nacionales e internacionales, para la toma de decisiones de financiamiento;
- XIX.** Supervisar el registro financiero de las operaciones de tesorería del CENACE;
- XX.** Coordinar la instrumentación de las estrategias de manejo de riesgos financieros del CENACE con instrumentos financieros;
- XXI.** Supervisar el registro y la ejecución de las operaciones de ingresos y egresos;
- XXII.** Coordinar el control y administración de la deuda y de los instrumentos financieros del CENACE;
- XXIII.** Coordinar la integración y difusión de reportes e informes sobre la situación y el desempeño financiero del organismo;
- XXIV.** Supervisar y evaluar la ejecución de los procesos básicos de la tesorería, dispersión, concentración, inversión, valuación, cierre y conciliación operativa contable;

- XXV.** Administrar las necesidades de recursos en moneda nacional y extranjera;
- XXVI.** Diseñar planes y estrategias para contar con coberturas de riesgo, para cubrir las condiciones financieras, así como de crédito y cobranza;
- XXVII.** Coordinar los aspectos presupuestales, financieros, fiscales, de cobros, pagos, contables y de administración de riesgos financieros del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXVIII.** Coordinar la cobranza y pagos mandatorios que se deriven de los ingresos a favor del Fondo de Servicio Universal Eléctrico;
- XXIX.** Coordinar la facturación de los montos que resulten del proceso de liquidación, incluyendo los ciclos de reliquidación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXX.** Coordinar los cobros y pagos que resulten del proceso de facturación, incluyendo los ciclos de reliquidación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXXI.** Coordinar, facturar y efectuar la cobranza de los servicios de transmisión, distribución, los Servicios Conexos que no se incluyen en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como de las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista, directamente o a través de un tercero;
- XXXII.** Coordinar la facturación y cobranza de penalizaciones y demás productos para mantener el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional;
- XXXIII.** Coordinar la administración, custodia y en su caso, la ejecución de las garantías del Mercado Eléctrico Mayorista en cumplimiento de las normas y leyes que en la materia determine el área jurídica del CENACE a fin de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los Participantes del Mercado;
- XXXIV.** Normar y establecer los sistemas integrales de registro y control contable en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como difundir la aplicación de criterios ante los integrantes de la industria eléctrica;
- XXXV.** Constituir y supervisar los vehículos financieros (Fideicomisos, Cámaras de Pagos, Sociedades de Inversión, Administradoras de riegos, Administradoras de valores) para la adecuada operación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXXVI.** Integrar la información relacionada con los vehículos financieros del Mercado Eléctrico Mayorista, en su caso, para su registro y seguimiento ante las autoridades competentes, y
- XXXVII.** Coadyuvar con la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista en la atención a consultas en materia financiera del Mercado Eléctrico Mayorista.

ARTÍCULO 43. A la Jefatura de Unidad de Operación Financiera le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I.** Establecer y dirigir los procesos y criterios para el cobro de las facturas emitidas por el CENACE, por la prestación de servicios conexos y realización de estudios de conexión e interconexión, a fin de garantizar el ingreso oportuno de los recursos financieros necesarios para la operación, supervisando la oportuna cobranza;
- II.** Dirigir el proceso de pago a proveedores de bienes y servicios, con el propósito de mantener en operación los servicios de soporte necesarios para la continuidad operativa del CENACE;
- III.** Identificar y desarrollar las fuentes de crédito y financiamiento, a fin de contar con el flujo de efectivo necesario para la operación de las unidades administrativas;
- IV.** Establecer y priorizar los programas de inversión de excedentes del CENACE, a fin de generar mayor rentabilidad y sostenibilidad financiera del negocio en el mediano y largo plazo;
- V.** Diseñar planes y estrategias para contar con coberturas cambiarias, para cubrir los riesgos de tipo de cambio por las fluctuaciones cambiarias, en el proceso de pago a proveedores del extranjero;
- VI.** Administrar los rendimientos financieros por los diversos instrumentos en que se inviertan los recursos del capital de trabajo del CENACE, a fin de generar mayor rentabilidad del negocio;
- VII.** Realizar la publicación de documentos de pago en Nacional Financiera, para que los proveedores cuenten con liquidez inmediata a través de los beneficios del programa Cadenas Productivas;
- VIII.** Coordinar la atención propia y de las Unidades Administrativas que competan, a los asuntos que deriven de las observaciones de los órganos fiscalizadores, con el propósito de mantener la operación del CENACE en regla;

- IX.** Realizar las liquidaciones que se deriven de los estados de cuenta por los servicios conexos otorgados por el CENACE;
- X.** Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto del CENACE, a fin de cuidar que mantenga correspondencia con el plan estratégico del organismo;
- XI.** Realizar las acciones necesarias para presentar y obtener la aprobación del anteproyecto del presupuesto del CENACE ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XII.** Coordinar y asesorar a las diferentes unidades administrativas respecto del ejercicio del presupuesto aprobado, a fin de garantizar el uso adecuado de los recursos financieros que contribuyan a la generación de mejoras y optimizaciones en el uso del gasto;
- XIII.** Coordinar la elaboración de proyecciones de flujo de efectivo del organismo, con el propósito de proveer información a la Tesorería para garantizar que se cuenta con el flujo necesario para la operación del CENACE;
- XIV.** Controlar y vigilar el ejercicio del presupuesto autorizado a cada unidad administrativa, a fin de mantener un gasto eficiente y eficaz dentro de los parámetros adecuados;
- XV.** Realizar los informes y reportes de información del ejercicio del presupuesto, partidas y rubros, a fin de analizar y evaluar el ejercicio real contra el presupuestado;
- XVI.** Asesorar a las áreas en torno a la metodología y procedimiento para elaborar y dimensionar sus presupuestos, a fin de asegurar que se consideren todos los rubros necesarios para mantener la operación funcionando en cada período;
- XVII.** Realizar los informes y reportes mensuales del ejercicio del presupuesto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVIII.** Integrar los informes trimestrales del ejercicio del presupuesto para efectos de la integración del Informe sobre la Situación Económica de las Finanzas Públicas y la Deuda Pública por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIX.** Realizar las acciones para registrar en el Sistema Para la Integración de la Cuenta Pública del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los resultados del ejercicio presupuestal como de los programas presupuestarios del ejercicio fiscal correspondientes;
- XX.** Coordinar la integración, registro y seguimiento de los programas y proyectos de inversión conforme a las disposiciones aplicables;
- XXI.** Realizar las acciones conducentes para la aplicación de las medidas de austeridad, racionalidad, disciplina y control del ejercicio del presupuesto, y
- XXII.** Implementar las políticas en materia financiera, presupuestal y crediticia.

ARTÍCULO 44. A la Jefatura de Unidad de Contabilidad le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I.** Diseñar los procesos contable y fiscal en el CENACE, con el propósito de mantenerlos actualizados, homologados y estandarizados;
- II.** Coordinar la elaboración de requerimientos de autoridades y de las Unidades Administrativas, para su mejora y automatización;
- III.** Supervisar el correcto registro contable y la integración de la documentación soporte de las operaciones del CENACE, a fin de dar solvencia a los requerimientos de las autoridades competentes;
- IV.** Coordinar la integración de la información contable y tributaria del CENACE, para conformar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- V.** Supervisar la determinación y cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- VI.** Supervisar y evaluar la ejecución de los procesos básicos de cierre y conciliación operativa contable, con el propósito de mantener los registros contables actualizados para dar soporte a la toma de decisiones;
- VII.** Coordinar el Sistema de Información contable para proporcionar la reportería requerida por las autoridades y cumplir con la emisión oportuna de estados financieros conforme a la normatividad vigente;

- VIII. Coordinar la integración y difusión de reportes a través de internet en las páginas oficiales, sobre la situación financiera y en materia de transparencia del organismo;
- IX. Supervisar el cumplimiento de normas y políticas establecidas por las autoridades para el registro contable y control interno;
- X. Establecer y dar seguimiento al Sistema de Contabilidad, así como a los mecanismos de control que garanticen la integridad de la información contable;
- XI. Coordinar la auditoría externa para dictaminación de estados financieros, y
- XII. Implementar las políticas en materia financiera, fiscal y contable.

ARTÍCULO 45. A la Jefatura de Unidad de Política Financiera le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Implementar las políticas en materia financiera, de gestión de riesgos financieros, crediticia, fiscal, de pagos, cobros y contable;
- II. Efectuar la cobranza y pagos mandatorios que se deriven por los ingresos a favor del Fondo de Servicio Universal Eléctrico;
- III. Realizar la facturación de los montos que resulten del proceso de liquidación, incluyendo los ciclos de reliquidación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- IV. Realizar la cobranza que resulten del proceso de facturación, incluyendo los ciclos de reliquidación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- V. Facturar y cobrar, penalizaciones y demás productos para mantener el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional;
- VI. Administrar, custodiar y en su caso ejecutar las garantías del Mercado Eléctrico Mayorista en cumplimiento de las normas y leyes que en la materia determine las áreas jurídicas del CENACE a fin de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los Participantes del Mercado;
- VII. Llevar la contabilidad del Mercado Eléctrico Mayorista;
- VIII. Proporcionar servicios de caja a los integrantes de la industria eléctrica;
- IX. Determinar la Responsabilidad Estimada Agregada a que se refieren las Bases del Mercado Eléctrico, y
- X. Coordinar la elaboración de reportes e informes financieros (cobros y pagos) del Mercado de Energía de Corto Plazo, Mercado para el Balance de Potencia, Mercado de Certificados de Energías Limpias, Derechos Financieros de Transmisión, Fondo de Servicio Universal Eléctrico, servicios regulados por la CRE y otros cargos, costos, ingresos y créditos establecidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

ARTÍCULO 46. A la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 13 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Implementar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, de acuerdo con las Reglas de Mercado establecidas por la Secretaría de Energía y la CRE;
- II. Operar el Mercado Eléctrico Mayorista en condiciones que promuevan la competencia, eficiencia, acceso abierto y no indebida discriminación;
- III. Dirigir los procesos de revisión, ajuste, actualización y emisión de las Disposiciones Operativas del Mercado, sujetos a los mecanismos y lineamientos que establezca la CRE;
- IV. Someter a la autorización de la CRE los modelos de convenios y contratos que celebrará con los Transportistas, los Distribuidores y los Participantes del Mercado, entre otros;
- V. Celebrar los convenios y contratos que se requieran para la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- VI. Dirigir las actividades realizadas por el CENACE con los organismos o autoridades que sean responsables de operar mercados eléctricos en el extranjero y, con la autorización de la Secretaría de Energía, celebrar convenios con los mismos;
- VII. Dirigir las subastas para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga;

- VIII.** Dirigir las subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para mantener la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, así como la contratación de potencia en casos de emergencia, previa autorización de la CRE;
- IX.** Llevar el registro de costos y capacidades de las Centrales Eléctricas y de las capacidades de la Demanda Controlable Garantizada e informar a la autoridad competente respecto a la consistencia entre las ofertas al Mercado Eléctrico Mayorista y los datos registrados;
- X.** Restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista a quienes incurran en incumplimientos graves, en los términos de las Reglas del Mercado, e instruir la suspensión del servicio de los Usuarios Calificados Participantes del Mercado por incumplimiento de sus obligaciones de pago o de garantía, y
- XI.** Apoyar en los aspectos técnicos del Mercado Eléctrico Mayorista a las Unidades Administrativas de la Dirección de Administración y Finanzas, en el proceso de revisión y determinación de las tarifas que la CRE establezca para el CENACE.
- XII.** Dirigir la operación de la Cámara de Compensación.

ARTÍCULO 47. A la Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

- I.** Supervisar la recepción de ofertas de energía y de los servicios conexos que deberá optimizar el mercado en sus diferentes pasos;
- II.** Administrar los procesos del mercado de energía;
- III.** Celebrar subastas para llevar a cabo la suscripción de los Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga;
- IV.** Supervisar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la demanda controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional;
- V.** Proponer a la CRE los cobros para los demás servicios que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional, y
- VI.** Apoyar en los aspectos técnicos del Mercado Eléctrico Mayorista, a las Unidades Administrativas de la Dirección de Administración y Finanzas en el proceso de revisión y determinación de las tarifas que la CRE establezca para el CENACE.
- VII.** Celebrar subastas para llevar a cabo la asignación de Derechos Financieros de Transmisión;
- VIII.** Supervisar la asignación de los Derechos Financieros de Transmisión Legados;
- IX.** Supervisar la operación del Mercado Spot de Certificados de Energías Limpias;
- X.** Apoyar en los aspectos técnicos de la operación del Mercado Eléctrico Mayorista a los Comités Consultivos de Análisis de Reglas del Mercado.
- XI.** Coordinar la operación de la Cámara de Compensación.

ARTÍCULO 48. A la Jefatura de Unidad de Mercado de Tiempo Real y del Día en Adelanto le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I.** Evaluar el desempeño Operativo del Mercado de Día en Adelanto y de Tiempo Real;
- II.** Publicar Informes Operativos del Mercado Eléctrico Mayorista de Corto Plazo y evaluar la consistencia de ofertas;
- III.** Realizar las evaluaciones de evolución esperada del Mercado Eléctrico Mayorista de Corto Plazo;
- IV.** Realizar los estudios referentes a los cobros para los demás servicios que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional, y
- V.** Apoyar en los aspectos técnicos del Mercado Eléctrico Mayorista.

ARTÍCULO 49. A la Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I.** Celebrar subastas para llevar a cabo la suscripción de los Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga;
- II.** Celebrar subastas, previa autorización de la CRE, a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para mantener la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, y gestionar la contratación de potencia en casos de emergencia;

- III. Ejecutar el Mercado de Balance de Potencia;
- IV. Evaluar y ejecutar Subastas de Derechos Financieros de Transmisión y su otorgamiento;
- V. Ejecutar el Mercado Spot de Certificados de Energías Limpias, y
- VI. Apoyar en los aspectos técnicos del Mercado Eléctrico Mayorista.

ARTÍCULO 50. A la Jefatura de Unidad de la Cámara de Compensación le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Participar en los procesos de cambios a las reglas de las subastas del Mercado Eléctrico Mayorista y opinar sobre el impacto de las modificaciones en los portafolios de compradores y vendedores;
- II. Coordinarse con las Unidades Administrativas del CENACE que se vinculen con las distintas subastas del Mercado Eléctrico Mayorista, en la implementación de las reglas y procedimientos relacionados con la Cámara de Compensación;
- III. Supervisar las actividades de los operadores de la Cámara de Compensación de las subastas del Mercado Eléctrico Mayorista;
- IV. Requerir información al operador de la Cámara de Compensación de las subastas del Mercado Eléctrico Mayorista para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Determinar las condiciones de excepción en las que el Centro Nacional de Control de Energía realice directamente las operaciones de la Cámara de Compensación;
- VI. Determinar el protocolo de operación de la Cámara de Compensación cuando se verifiquen condiciones de excepción;
- VII. Operar la Cámara de Compensación de las Subastas del Mercado Eléctrico Mayorista cuando se verifiquen condiciones de excepción.
- VIII. Supervisar y participar en la operación de los Fideicomisos y Comités vinculados a la Cámara de Compensación de las subastas del Mercado Eléctrico Mayorista;
- IX. Determinar los pagos que deban recibir los operadores de la Cámara de Compensación de las subastas del Mercado Eléctrico Mayorista;
- X. Coordinarse con las Unidades Administrativas competentes del CENACE para la verificación de incumplimientos de los Participantes del Mercado;
- XI. Resolver en primera instancia los desacuerdos que surjan entre los usuarios de la Cámara de Compensación y sus respectivos operadores;
- XII. Solicitar a las Unidades Administrativas competentes del CENACE el cobro de penas convencionales a través del Mercado de Energía de Corto Plazo;
- XIII. Autorizar los cambios a la metodología de cálculo de la exposición al precio del mercado en los Comités de Gestión de Riesgos de las Cámaras de Compensación;
- XIV. Determinar el monto de la cuota de operación de las Cámaras de Compensación;
- XV. Coordinarse, con el operador de la Cámara de Compensación, para mantener actualizada la lista de agencias calificadoras globales y nacionales.
- XVI. Determinar el monto de la cuota de estudio para los Reportes de Calidad Crediticia;
- XVII. Coordinar las actividades con los organismos financieros vinculados con la operación de la Cámara de Compensación;
- XVIII. Coordinar la participación de las Agencias Calificadores en la Cámara de Compensación;
- XIX. Requerir y gestionar auditorías a la operación de las Cámaras de Compensación;
- XX. Apoyar en los procesos de capacitación para los Participantes del Mercado, autoridades, e interesados que la requieran, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, y
- XXI. Ejercer las funciones de la Cámara de Compensación, en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51. A la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Celebrar los contratos y convenios que se requieran para la operación del Mercado Eléctrico Mayorista en términos de las Reglas del Mercado;
- II. Formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que presten servicios auxiliares a la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Celebrar con los Transportistas y los Distribuidores los convenios que regirán la prestación y facturación de los servicios de transmisión y distribución, con base en los modelos de contrato autorizados por la CRE;
- IV. Garantizar que los Derechos Financieros de Transmisión se liquiden en los términos que establezcan las Reglas del Mercado, así como aplicar el mecanismo para distribuir entre los Participantes del Mercado los ingresos o costos excedentes que resulten de la liquidación de dichos instrumentos;
- V. Garantizar la emisión de los estados de cuenta que contengan los resultados de las liquidaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista que servirán de base para la facturación y realización de los pagos que correspondan a los integrantes de la industria eléctrica, de conformidad con la Ley, las Reglas del Mercado y las demás disposiciones correspondientes;
- VI. Garantizar que los servicios de transmisión, distribución, operación del mercado, control del sistema, los Servicios Conexos no incluidos en el mercado, liquidados con base en las Tarifas Reguladas aprobadas, se incluyan en los estados de cuenta;
- VII. Definir los lineamientos y las políticas para realizar la conciliación con los Transportistas y Distribuidores de los registros de medición de la energía eléctrica entregada y recibida por las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que estén representados por Generadores, Suministradores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado, así como las entregas de energía de la Red Nacional de Transmisión a las Redes Generales de Distribución y enlaces internacionales;
- VIII. Proveer de la información necesaria a la unidad administrativa facultada para la determinación del monto de garantías que deberán presentar los Participantes del Mercado, así como las que se requieran presentar para los procesos de interconexión y conexión, y
- IX. Apoyar en los aspectos técnicos del Mercado Eléctrico Mayorista, a las Unidades Administrativas de la Dirección de Administración y Finanzas en el proceso de revisión y determinación de las tarifas que la CRE establezca para el CENACE.

ARTÍCULO 52. A la Jefatura de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Coordinar los procesos de atención, asesoría, gestión y seguimiento a las Solicitudes de Interconexión y Conexión administrando la versión vigente del Sistema de Atención de Solicitudes de Interconexión y Conexión, así como los mecanismos de validación y control del cumplimiento de los requisitos de dichas solicitudes;
- II. Apoyar en los procesos de capacitación para los Participantes del Mercado, autoridades, e interesados que la requieran, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes;
- III. Supervisar la entrega de respuesta a los resultados de los Estudios, incluyendo la oportuna respuesta a las solicitudes que les dieron origen;
- IV. Proporcionar información a distintas unidades administrativas del CENACE, a la Secretaría de Energía, CRE y otras dependencias los resultados relevantes de la atención, asesoría y seguimiento a las Solicitudes de Interconexión y Conexión;
- V. Actualizar, modificar e implementar el Sistema de Atención de Solicitudes de Interconexión y Conexión de acuerdo con los Manuales de Prácticas de Mercado vigentes;
- VI. Gestionar los reembolsos de Solicitudes de Interconexión y Conexión no realizados por el CENACE;

- VII.** Coordinar el cálculo o determinación de las Garantías Financieras que deben presentar los solicitantes de Interconexión y Conexión para solicitar los Contratos de Interconexión o Conexión de conformidad con los resultados de los Estudios de Instalaciones y la metodología que emita la Comisión Reguladora de Energía;
- VIII.** Coordinar los procesos de elaboración y entrega de resultados de Estudios y de Porteo;
- IX.** Gestionar la formalización de los Convenios de Transmisión con el Generador de Intermediación para la aplicación de los cargos del servicio;
- X.** Requerir a Transportistas y Distribuidores los contratos y convenios de transmisión formalizados para contar con el registro actualizado, realizando la gestión que corresponda para aclaraciones, modificaciones o cambios a los mismos, coordinando la asesoría y seguimiento a los Contratos elaborados para el Mercado Eléctrico Mayorista;
- XI.** Requerir al Generador de Intermediación los contratos y convenios de transmisión formalizados para contar con el registro actualizado, realizando la gestión que corresponda para aclaraciones, modificaciones o cambios a los mismos, coordinando la asesoría y seguimiento a los Contratos elaborados por el Generador de Intermediación;
- XII.** Supervisar que las áreas del CENACE correspondientes mantengan actualizado el expediente de cada contrato instruido por el CENACE en el Sistema de Atención de Solicitudes de Interconexión y Conexión;
- XIII.** Proporcionar información a distintas unidades administrativas del CENACE, a la Secretaría de Energía, CRE y otras dependencias respecto al estatus de las solicitudes y los Contratos firmados en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- XIV.** Dirigir los procesos de Pre-Registro, Registro y Acreditación de Participantes del Mercado;
- XV.** Dirigir la asesoría técnica, normativa y de procesos para los candidatos a participar en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- XVI.** Evaluar el cumplimiento de requisitos en las distintas etapas del proceso de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado;
- XVII.** Dirigir la permanente actualización del Registro y Actualización de Participantes del Mercado y registro de activos, así como su relación con el Sistema de Información de Mercado;
- XVIII.** Dirigir los procesos relacionado con la gestión del registro al Fondo de Servicio Universal Eléctrico;
- XIX.** Dirigir el proceso de registro de Cuentas Especiales para Usuarios Externos de Confianza en sus diferentes modalidades;
- XX.** Dirigir el proceso de registro de activos en el Catálogo Maestro para tener un registro actualizado de las instalaciones de Abasto Aislado interconectado que participan en el Mercado Eléctrico Mayorista como Suministrador o Generador, y
- XXI.** Proporcionar información a distintas unidades administrativas del CENACE, a la Secretaría de Energía, CRE y otras dependencias respecto a los requisitos y procesos de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.

ARTÍCULO 53. A la Jefatura de Unidad de Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I.** Implementar y mantener actualizado, en coordinación con los Transportistas, Distribuidores y las Gerencias de Control, el inventario de los Sistemas de Medición en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- II.** Implementar y mantener actualizados, en coordinación con las Gerencias de Control, los mecanismos para recibir los registros de mediciones de los Transportistas Distribuidores, así como los datos de energía porteadas resultado del Anexo F del Generador de Intermediación que se utilizan en el proceso de liquidación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- III.** Supervisar la conciliación, con los Transportistas, Distribuidores y Gerencias de Control, de los registros de medición de la energía eléctrica entregada y recibida por las Centrales Eléctricas, Centros de Carga que estén representados por Generadores, Suministradores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado, así como las entregas de energía de la Red Nacional de Transmisión a las Redes Generales de Distribución y enlaces internacionales, con el fin de minimizar errores en los montos de energía utilizados en las liquidaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista;

- IV. Implementar y mantener actualizado, en coordinación con las Gerencias de Control, un registro con la documentación de los resultados de las pruebas de verificación a los Sistemas de Medición en el Mercado Eléctrico Mayorista, presentadas por los Transportistas y Distribuidores;
- V. Implementar, en coordinación con las Gerencias de Control Regional, procesos que permitan realizar el análisis de la calidad de los registros de medición recibidas de los Transportistas o Distribuidores, así como las estimaciones necesarias para minimizar errores en las liquidaciones a los Participantes del Mercado en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- VI. Implementar, en coordinación con las Gerencias de Control, procesos que permitan determinar los montos de la energía correspondientes a Centrales Eléctricas, Centros de Carga que estén representados por Generadores, Suministradores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado, así como las entregas de energía de la Red Nacional de Transmisión a las Redes Generales de Distribución y enlaces internacionales que se toman como base para las liquidaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- VII. Implementar y mantener el proceso de liquidaciones, en el cual se determinan los cargos y los pagos a los Participantes del Mercado, a los proveedores de servicios regulados para el Mercado Eléctrico Mayorista, a los representantes de los Contratos de Interconexión Legados y de los Sistemas Eléctricos Externos Interconectados, a la Autoridad de Vigilancia del Mercado, al Fondo de Servicio Universal Eléctrico y al Fondo de Capital de Trabajo establecidos en las Bases del Mercado Eléctrico y en el Manual de Liquidaciones;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de las validaciones de los resultados de las liquidaciones con el fin de garantizar que se llevan a cabo de acuerdo con la formulación descrita en el Manual de Liquidaciones, así como a las diversas disposiciones operativas que regulan el Mercado Eléctrico Mayorista;
- IX. Implementar y mantener los procesos que permitan la generación y emisión de los Estados de Cuenta Diarios que incluyan los resultados de los diferentes tipos de cargos o pagos incluidos en el Mercado de Energía de Corto Plazo (Día en Adelanto, Tiempo Real y Hora en Adelanto), en el Mercado para el Balance de Potencia, en el Mercado de Certificados de Energías Limpias, Derechos Financieros de Transmisión así como en los servicios regulados por la CRE y otros cargos, costos, ingresos y créditos establecidos en las Bases del Mercado Eléctrico y en el Manual de Liquidaciones;
- X. Implementar y mantener el proceso de registro, validación, modificación o cancelación de Transacciones Bilaterales y registro de Contratos de Cobertura Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- XI. Proporcionar a distintas unidades administrativas del CENACE, Secretaría de Energía, CRE, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras dependencias información estadística relacionadas a las mediciones para liquidaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- XII. Proporcionar reportes e informes de indicadores correspondientes a la Unidad de Operaciones Comerciales;
- XIII. Apoyar en aspectos técnicos a la atención de consultas, aclaraciones o controversias solicitadas por los Participantes del Mercado respecto a los procesos de medición para liquidaciones, del cálculo de las liquidaciones y emisión de Estados de Cuenta;
- XIV. Formular los indicadores que permitan evaluar el desempeño de las Mediciones para Liquidaciones, Liquidaciones y emisión de Estados de Cuenta;
- XV. Implementar procedimientos que permitan normalizar el desarrollo de actividades en materia de la administración de los registros de medición para liquidaciones, liquidaciones y emisión de Estados de Cuenta en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- XVI. Reportar incumplimientos de los Participantes del Mercado a la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista en materia de la administración de los registros de medición para liquidaciones, cálculo de liquidaciones y emisión de Estados de Cuenta en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- XVII. Coadyuvar en los procesos de capacitación para los Participantes del Mercado, autoridades, e interesados que la requieran, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes;

- XVIII.** Gestionar, en caso de ser necesario, con las Unidades Administrativas del CENACE, Transportistas, Distribuidores y otras dependencias, información relativa a los procesos a cargo de la Unidad de Operaciones Comerciales, y
- XIX.** Coadyuvar en los aspectos técnicos en el desarrollo, implantación y/o actualización de los aplicativos informáticos relativos a los procesos en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 54. A la Subdirección de Diseño del Mercado Eléctrico Mayorista le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

- I.** Proponer a la CRE ajustes y modificaciones a las Reglas del Mercado y demás ordenamientos relacionados con su objeto;
- II.** Evaluar las mejoras y modificaciones a las metodologías existentes del Mercado Eléctrico Mayorista para ponerlas a consideración de las autoridades correspondientes para su aprobación;
- III.** Coordinar la elaboración de los informes que el CENACE envíe a la CRE y a la Comisión Federal de Competencia Económica sobre comportamientos de posible intento de manipulación del mercado, o de condiciones que pudieran indicar falta de competencia efectiva o la realización de prácticas monopólicas;
- IV.** Coordinar la elaboración del plan estratégico de la evolución del modelo del Mercado Eléctrico Mayorista;
- V.** Coordinar el diseño del mercado eléctrico minorista;
- VI.** Coordinar la implementación de nuevos desarrollos de sistemas aplicados al Mercado Eléctrico Mayorista;
- VII.** Supervisar el funcionamiento de los Comités Consultivos de Análisis de Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista que se establezcan para analizar y proponer mejoras a las Reglas del Mercado;
- VIII.** Supervisar el proceso de capacitación a Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista y demás interesados, y
- IX.** Evaluar que la operación del Sistema de Información de Mercado se realice en los términos de las Reglas del Mercado.

ARTÍCULO 55. A la Jefatura de Unidad de Reportes y Modificaciones al Mercado le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I.** Administrar la publicación de los contenidos en las Áreas Pública, Certificada y Segura del Sistema de Información del Mercado, de acuerdo con lo establecido en el Manual de dicho sistema y en las diversas Disposiciones Operativas del Mercado;
- II.** Diseñar, gestionar y autorizar la publicación de los Reportes del Mercado Eléctrico Mayorista que contengan informes, datos e indicadores para mantener informados a los interesados en el sector eléctrico;
- III.** Coordinar la participación de los integrantes de la industria eléctrica y demás especialistas que se considere en los comités y grupos de trabajo que, en su caso, se establezcan para analizar y proponer mejoras a las Reglas del Mercado;
- IV.** Hacer disponible la información a que se refiere el artículo 160 de la Ley, y coordinar la implementación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información del Mercado, en los términos de las Reglas del Mercado, garantizando el derecho de acceso a la información a los Integrantes de la Industria Eléctrica y asegurando la disponibilidad de mecanismos para que los Participantes envíen la información requerida por el Mercado Eléctrico Mayorista.
- V.** Realizar propuestas de creación, modificación o disolución de Comités Consultivos de Análisis de las Reglas de Mercado, y
- VI.** Coordinar la integración y desarrollo del programa de capacitación sobre temas del Mercado Eléctrico Mayorista que el CENACE debe proporcionar a Participantes del Mercado y todo aquel que lo solicite, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 108, fracción XXIII de la Ley de la Industria Eléctrica, con la participación del Campus Virtual, de la Universidad CENACE y de las Gerencias de Control Regionales.

ARTÍCULO 56. A la Jefatura de Unidad de Mercado y Desarrollo le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Determinar mejoras y modificaciones a las metodologías existentes del Mercado Eléctrico Mayorista para ponerlas a consideración de las autoridades correspondientes para su aprobación;
- II. Diseñar nuevos desarrollos de modelos y sistemas para la evolución e implementación del Mercado Eléctrico Mayorista y supervisar su implantación;
- III. Elaborar reportes de análisis sobre aspectos del desempeño del Mercado Eléctrico Mayorista;
- IV. Supervisar las ofertas para detectar posibles comportamientos no competitivos;
- V. Informar a la CRE y a la Comisión Federal de Competencia Económica comportamientos de posible intento de manipulación del mercado, o de condiciones que pudieran indicar falta de competencia efectiva o la realización de prácticas monopólicas;
- VI. Elaborar el plan estratégico de la evolución del modelo del Mercado Eléctrico Mayorista;
- VII. Desarrollar el diseño del mercado eléctrico minorista, y
- VIII. Desarrollar metodologías para la implementación de nuevos productos del Mercado Eléctrico Mayorista.

ARTÍCULO 57. A la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 13 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Asegurar la planeación operativa de las tecnologías de la información en el desarrollo e implementación de estas tecnologías y el conocimiento, para garantizar su compatibilidad, actualización y racionalización;
- II. Asegurar la gobernabilidad en la materia, mediante el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información (MAAGTICSI) guías y estándares, a fin de contribuir eficazmente al logro de la misión y objetivos del CENACE;
- III. Coordinar el cumplimiento de la conformidad técnica establecida en las Unidades Administrativas del CENACE, y lineamientos de carácter técnico y administrativo aplicables a la Administración Pública Federal en la adquisición de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, para estandarizar y asegurar la compatibilidad de los mismos;
- IV. Supervisar la viabilidad técnica de los proyectos y metodologías alineados a la planeación estratégica para el desarrollo de modelos de negocio de tecnologías de la información para el CENACE, con base en los requisitos de los usuarios, para garantizar la satisfacción de la demanda de servicios y la actualización tecnológica de la infraestructura instalada;
- V. Gestionar el desarrollo del capital intelectual en materia de tecnologías de la información, para poder mantener el desarrollo tecnológico del CENACE;
- VI. Aplicar las políticas de la Estrategia Digital Nacional, que fomente servicios transparentes y de mayor calidad con posibilidad de interoperabilidad a través de conexiones rápidas y seguras;
- VII. Asegurar la aplicación de las políticas que se emitan en materia de Estrategia Digital Nacional, respecto a las contrataciones de bienes o servicios en materia de tecnologías de la información, así como las mejores prácticas susceptibles de desarrollarse e instrumentarse a través de proyectos estratégicos, y
- VIII. Mantener la seguridad informática y actualización de los sistemas que permitan cumplir con los objetivos del CENACE.

ARTÍCULO 58. A la Subdirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Asegurar la operatividad y continuidad a la infraestructura de equipo de cómputo, de telecomunicaciones y de seguridad cibernética;
- II. Asegurar la aplicación de las reglas de proceso, para la adecuada administración de las tecnologías de la información del CENACE;
- III. Administrar la infraestructura de soporte a las tecnologías de la información de la Unidad Administrativa a su cargo, para proporcionar los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones con los niveles de servicio acordados;

- IV. Determinar las acciones necesarias para garantizar la seguridad de la información y sistemas para salvaguardar su integridad y confiabilidad, y
- V. Asegurar que la adquisición de tecnologías de la información y servicios asociados se realice de conformidad con la normatividad vigente, para satisfacer las necesidades de las Unidades Administrativas del CENACE.

ARTÍCULO 59. A la Subdirección de Aplicaciones de Tecnologías de la Información y Comunicaciones le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Asegurar la operatividad y continuidad de los sistemas corporativos, financieros y de tecnologías de la información y comunicaciones;
- II. Asegurar la interoperabilidad de los diferentes sistemas y bases de datos;
- III. Implementar los programas de optimización, sistematización y digitalización de procesos administrativos establecidos;
- IV. Asegurar el análisis, diseño y desarrollo de las plataformas utilizadas en los sistemas del CENACE, a fin de promover su racionalización y actualización, y
- V. Implementar guías y estándares para la instalación, uso y actualización de las tecnologías de la información del CENACE, para asegurar la compatibilidad de las mismas.

ARTÍCULO 60. A la Subdirección de Operación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Asegurar la operatividad de los sistemas de soporte a la operación para la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional y del mercado de energía;
- II. Aplicar los lineamientos y políticas de tecnologías de la información y comunicaciones a los sistemas de soporte a la operación;
- III. Asegurar la continuidad y disponibilidad de los sistemas de soporte a la operación, y
- IV. Desarrollar especificaciones técnicas de sistemas de soporte a la operación para la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional y del mercado de energía.

ARTÍCULO 61. A la Dirección de Estrategia y Normalización le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 13 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Dirigir las acciones en materia de modernización y planeación estratégica del CENACE;
- II. Dirigir la administración de los proyectos estratégicos del CENACE;
- III. Promover la innovación, difusión e implementación de mejores prácticas del CENACE;
- IV. Coordinar la atención de las auditorías internas y externas;
- V. Conducir la implementación del control interno institucional;
- VI. Dirigir los procesos de normalización y la política de mejora regulatoria del CENACE;
- VII. Dirigir la implementación de las metodologías de indicadores para el CENACE;
- VIII. Dirigir y establecer la política de calidad y competitividad del CENACE, y
- IX. Establecer las metodologías y lineamientos que se deben aplicar para la administración de riesgos en los diferentes procesos del CENACE.

ARTÍCULO 62. A la Subdirección de Estrategia y Normalización le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Coordinar la política de planeación estratégica;
- II. Coordinar la administración de proyectos y la mejora de los diferentes procesos;
- III. Coordinar la atención propia y de las Unidades Administrativas que competan, a los asuntos que deriven de las observaciones de los órganos fiscalizadores;
- IV. Supervisar la administración del Sistema de Control Interno Institucional;
- V. Coordinar la elaboración de documentos normativos del CENACE;

- VI. Integrar y dar seguimiento a las actividades relacionadas con la normalización y la política de mejora regulatoria;
- VII. Establecer las metodologías de indicadores del CENACE;
- VIII. Implementar en coordinación con las Unidades Administrativas la política de calidad y competitividad del CENACE, y
- IX. Coordinar la implementación de las estrategias y políticas relacionadas con la administración integral de riesgos de la Organización.

ARTÍCULO 63. A la Jefatura de Unidad de Planeación y Administración de Proyectos le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Diseñar e implementar el Manual de Planeación Estratégica;
- II. Establecer programas de despliegue del plan estratégico en coordinación con los procesos del CENACE;
- III. Establecer mecanismos de comunicación asegurando el despliegue de la planeación estratégica;
- IV. Evaluar la efectividad y desempeño del despliegue de la planeación estratégica considerando los proyectos estratégicos e indicadores clave del organismo;
- V. Coordinar los proyectos de análisis de procesos, considerando la innovación, así como las políticas de calidad y las metas de competitividad definidas;
- VI. Verificar el cumplimiento de los estándares de calidad y competitividad establecidos en la planeación estratégica, en cada uno de los procesos de la cadena de valor del CENACE;
- VII. Implementar estrategias orientadas a la innovación de procesos del CENACE;
- VIII. Establecer el programa anual de revisión del desempeño de indicadores clave;
- IX. Proponer mediante un portafolio de proyectos y con base al análisis del entorno, la priorización de los proyectos a desarrollar;
- X. Diseñar e implementar los manuales que incluyan políticas, metodologías, guías, instructivos y plantillas en el desarrollo de proyectos;
- XI. Determinar y estandarizar las mejores prácticas en la administración de proyectos, y
- XII. Determinar el desempeño de la administración de proyectos del CENACE.

ARTÍCULO 64. A la Jefatura de Unidad de Control Interno le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Administrar el Sistema de Control Interno Institucional;
- II. Proponer las políticas, lineamientos y guías inherentes al establecimiento del control interno;
- III. Impulsar la cultura institucional de control interno;
- IV. Aplicar encuestas de evaluación del control interno;
- V. Asesorar a las Unidades Administrativas en la integración y seguimiento del Programa de Trabajo de Control Interno;
- VI. Coordinar con las Unidades Administrativas la atención a los programas institucionales relativos a la mejora de la gestión;
- VII. Apoyar a la Unidad de Riesgos en la definición de controles que se instrumenten para mitigar los riesgos identificados;
- VIII. Elaborar los informes y reportes que deriven de la normativa en materia de control interno;
- IX. Integrar el Informe de Autoevaluación de la Gestión del CENACE con el apoyo de las Unidades Administrativas, y
- X. Coordinar con las Unidades Administrativas la atención de las auditorías y la solventación de las observaciones y recomendaciones de los entes fiscalizadores.

ARTÍCULO 65. A la Jefatura de Unidad de Control de Gestión le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos del sistema de información que permitan conocer el nivel de desempeño y cumplimiento de las metas y objetivos;
- II. Administrar el sistema de información estadística que apoya a la alta dirección en la toma de decisiones, de manera integrada y con indicadores de control;

- III. Establecer el modelo de información estadística en función a la planeación estratégica y los requerimientos de los niveles organizacionales;
- IV. Evaluar el comportamiento de los indicadores de las diferentes Unidades Administrativas, conforme a las metas previstas y objetivos estratégicos y operativos;
- V. Analizar los informes específicos que resulten de las reuniones de negociación de metas, objetivos y revisión de resultados;
- VI. Integrar los datos estadísticos de los indicadores clave;
- VII. Formular, en coordinación con las demás Unidades Administrativas que integran el CENACE, a partir de la evaluación de los indicadores, los planes y programas de trabajo para disminuir o evitar las variaciones de resultados;
- VIII. Coordinar con las Unidades Administrativas las modificaciones que resulten oportunas a las metodologías en el cálculo de los indicadores, y
- IX. Elaborar a partir de la información del sistema de indicadores, en coordinación con otras Unidades Administrativas del CENACE, reportes especiales del desempeño del organismo.

ARTÍCULO 66. A la Jefatura de Unidad de Normalización le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Unificar criterios para establecer documentos técnicos normalizados del CENACE y normas técnicas de referencia del CENACE;
- II. Estandarizar la documentación de los procesos de las Unidades Administrativas;
- III. Establecer un sistema de información que permita y facilite el seguimiento y control de los procesos de normalización sustantiva en el CENACE;
- IV. Difundir los documentos normalizados de carácter sustantivo, Normas Oficiales Mexicanas, normas mexicanas y normas de referencia del CENACE que se encuentren vigentes;
- V. Gestionar, en su caso, la certificación de los procesos del CENACE;
- VI. Difundir los criterios de normalización de los procesos sustantivos a las diferentes Unidades Administrativas del CENACE;
- VII. Evaluar las normas que garanticen la calidad de los procesos sustantivos del CENACE;
- VIII. Desarrollar el proceso de mejora regulatoria al interior del organismo;
- IX. Coordinar con las instancias reguladoras y las Unidades Administrativas el registro de los trámites del CENACE, y
- X. Diseñar propuestas de simplificación de regulaciones y trámites en coordinación con las unidades administrativas del CENACE.

ARTÍCULO 67. A la Jefatura de Unidad de Riesgos le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Proponer la estrategia y el programa de trabajo para la Administración Integral de Riesgos;
- II. Implementar la Administración Integral de Riesgos al interior del Organismo;
- III. Proponer e Implementar las estrategias que permitan fortalecer la cultura institucional de prevención de riesgo;
- IV. Validar los procesos, políticas y lineamientos necesarios para la Administración Integral de Riesgos;
- V. Proponer e implementar la metodología para la Administración Integral de Riesgos al interior del CENACE;
- VI. Desarrollar en conjunto con las unidades administrativas la identificación, monitoreo, información y revelación de los riesgos Institucionales y de sus procesos sustantivos; así como las demás actividades relativas a la Administración Integral de Riesgos;
- VII. Proponer y coordinar la realización de estudios, investigaciones, análisis y mejores prácticas, entre otros, en las materias adscritas a su competencia;
- VIII. Dar seguimiento y, en su caso, proponer las acciones de mejora para atender la Administración Integral de Riesgos, y
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de los requerimientos regulatorios internos y externos.

ARTÍCULO 68. A la Dirección Jurídica le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 13 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Asesorar legalmente al Director General, Unidades Administrativas, y comités que se constituyan en el CENACE;
- II. Asegurar la difusión de la normativa aplicable a las Unidades Administrativas del CENACE;
- III. Coordinar las inscripciones correspondientes ante los distintos Registros;
- IV. Opinar sobre los actos administrativos de carácter general que emita el CENACE y que deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;
- V. Intervenir en representación del Director General respecto a los escritos de los particulares que ejerzan el derecho de petición, en asuntos de su competencia;
- VI. Gestionar y llevar el control del otorgamiento de poderes que requieran los servidores públicos del CENACE, para su representación y defensa legal;
- VII. Asistir jurídicamente en la adquisición por vía de derecho público o privado de bienes inmuebles, en el establecimiento de derechos reales y en los demás actos relacionados con la adquisición de derechos inmobiliarios, así como en la obtención de acuerdos de destino, desincorporación y enajenación de bienes propiedad del CENACE;
- VIII. Intervenir en los aspectos jurídicos de los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración, o de cualquier otra naturaleza en los que el CENACE sea parte;
- IX. Coordinar con las Unidades Administrativas técnicas del CENACE que correspondan, las acciones necesarias para iniciar, tramitar y participar en los procesos de solución de controversias derivadas de la interpretación y cumplimiento de los contratos previstos en la Ley;
- X. Determinar que los proyectos de contratos y convenios previstos en la Ley, que deban ser formalizados por el CENACE, sean suficientes y aceptables en cuanto a su contenido jurídico para continuar con su trámite de formalización;
- XI. Dirigir el análisis y negociación del contenido jurídico de toda clase de instrumentos contractuales nacionales o internacionales en los que el CENACE sea parte;
- XII. Autorizar la implementación de los procedimientos para la gestión contractual, de los contratos previstos por la Ley;
- XIII. Determinar y establecer los actos necesarios para la supervisión jurídica de los contratos previstos en la Ley, así como coordinar los procesos administrativos para la emisión de autorizaciones, aprobaciones, dictámenes y otros actos administrativos en materia jurídica, necesarios para llevar a cabo su terminación, revocación y caducidad;
- XIV. Coordinar la atención a los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales, administrativas u organismos públicos autónomos diferentes a los órganos fiscalizadores, en el ámbito de su competencia;
- XV. Actuar como Unidad Administrativa de consulta jurídica central para homologar criterios, normas, principios y procedimientos, emitiendo en su caso, opiniones o dictámenes sobre los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas reglamentarias de las actividades y funcionamiento del organismo;
- XVI. Dirigir la formulación de demandas y contestaciones en toda clase de procedimientos judiciales, contencioso administrativos y del trabajo, el ejercicio de acciones y oposición de excepciones y defensas, ofrecimiento de pruebas, la absolución de posiciones, comparecencia en todo tipo de audiencias, formulación de alegatos, interposición de toda clase de recursos; en los casos en que proceda, transigir en representación del CENACE, dentro de cualquier procedimiento o juicio y, en general, vigilar la tramitación de los mismos, así como asegurar la atención de las sentencias, laudos y resoluciones cuyo cumplimiento corresponda a las Unidades Administrativas del organismo, prestando la asesoría que se requiera;
- XVII. Asegurar la intervención del CENACE en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Director General represente al Presidente de la República;
- XVIII. Dirigir la representación del Director General y demás servidores públicos del organismo en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, cuando sean señalados como autoridades responsables;

- XIX.** Presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público Federal o local, o ante autoridades extranjeras, por hechos que puedan constituir delitos, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control en el CENACE, así como coadyuvar con el Ministerio Público, en representación del organismo, y la formulación de la petición de sobreseimiento del proceso penal o el otorgamiento del perdón, en este último, previa autorización del Director General;
- XX.** Instruir que se oriente y asista legalmente, cuando lo considere necesario, a los servidores públicos adscritos a la Dirección General y a las Unidades Administrativas que, con motivo del ejercicio de las atribuciones propias de sus cargos, deban intervenir en los procedimientos penales;
- XXI.** Coordinar la representación legal del CENACE, del Director General y de sus Unidades Administrativas ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa o del trabajo, de los tres niveles de gobierno, autorizando en su caso, mediante escrito expreso, a los servidores públicos adscritos a su Dirección, para fungir como representantes ante dichas autoridades, en asuntos que puedan afectar el interés jurídico del organismo;
- XXII.** Dirigir la representación del organismo y de su Director General en los juicios que se promuevan ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como el ejercicio de las acciones, la interposición de los recursos y la suscripción, en su caso, de los convenios que correspondan;
- XXIII.** Asegurar la promoción e intervención en las reclamaciones, juicios y procedimientos en que el CENACE tenga interés y, en general, en aquellos asuntos cuyas resoluciones puedan afectar los bienes asignados al mismo;
- XXIV.** Asegurar el apoyo de las Unidades Administrativas de la Dirección Jurídica a las Unidades Administrativas del CENACE, en el levantamiento de las actas administrativas con motivo del incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de trabajo, así como la emisión de la opinión sobre la procedencia de la aplicación de alguna sanción;
- XXV.** Interpretar para efectos administrativos el contenido y aplicación del presente Estatuto, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXVI.** Ser enlace en asuntos jurídicos con las Unidades Administrativas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría de Energía y de las autoridades vinculadas con la industria eléctrica, así como en aquellos asuntos jurídicos que por su trascendencia pueden comprometer al CENACE;
- XXVII.** Solicitar información a las Unidades Administrativas del CENACE para el cumplimiento de las facultades conferidas a la Dirección Jurídica;
- XXVIII.** Autorizar la celebración de contratos de prestación de servicios de carácter jurídico y opinar sobre los nombramientos y ratificaciones de personal, que en cualquier Unidad Administrativa desempeñe funciones jurídicas sustantivas, y
- XXIX.** Aprobar los proyectos de respuesta a las consultas de las Unidades Administrativas, y de los comités que se constituyan en el CENACE.

Las áreas administrativas de cualquier naturaleza en el CENACE o personal que ejerza actividades jurídicas dentro del organismo, dependerán jerárquica y funcionalmente del Director Jurídico.

ARTÍCULO 69. A la Subdirección Jurídica Ejecutiva le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

- I.** Dirigir la expedición de los actos necesarios para llevar a cabo la difusión de la normativa aplicable a las Unidades Administrativas del CENACE;
- II.** Administrar las inscripciones correspondientes ante los distintos Registros;
- III.** Evaluar y presentar los estudios de análisis y negociación del contenido jurídico de toda clase de instrumentos contractuales nacionales o internacionales en los que el CENACE sea parte;
- IV.** Desarrollar las propuestas para la intervención en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Director General represente al Presidente de la República;
- V.** Administrar los procesos de solicitud de información a las Unidades Administrativas del CENACE, para el cumplimiento de las facultades conferidas a la Dirección Jurídica;

- VI. Proponer al Director Jurídico los proyectos de respuesta a las consultas de las Unidades Administrativas, y de los comités que se constituyan en el CENACE;
- VII. Coordinar la estandarización y homologación de criterios, normas, principios y procedimientos en todas las áreas jurídicas del CENACE, formulando y expidiendo opiniones y dictámenes sobre los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas y reglamentarias aplicables al CENACE;
- VIII. Coordinar la tramitación, substanciación, e instrumentación de los recursos de revisión interpuestos y que deban ser resueltos por el Director General, así como realizar todos los actos procesales necesarios, incluyendo los relativos a la admisión y el desahogo de las pruebas y de alegatos;
- IX. Facilitar el análisis y la interpretación para efectos administrativos del contenido y aplicación del presente Estatuto, así como los casos no previstos en éste;
- X. Aprobar la asistencia jurídica en la adquisición por vía de derecho público o privado de bienes inmuebles, en el establecimiento de derechos reales y en los demás actos relacionados con la adquisición de derechos inmobiliarios; así como en la obtención de acuerdos de destino, desincorporación y enajenación de bienes propiedad del CENACE, y
- XI. Facilitar las aprobaciones de los aspectos jurídicos de los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración, o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 70. A la Jefatura de Unidad de Asuntos Consultivos le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Elaborar los proyectos de respuesta a las consultas de las Unidades Administrativas y de los comités que se constituyan en el CENACE;
- II. Estandarizar y homologar criterios, normas, principios y procedimientos en todas las Unidades Administrativas jurídicas del CENACE, formulando y expidiendo opiniones y dictámenes sobre los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas y reglamentarias aplicables al CENACE;
- III. Expedir los actos necesarios para llevar a cabo la difusión de la normativa aplicable a las Unidades Administrativas del CENACE;
- IV. Examinar y aprobar las inscripciones correspondientes ante los distintos Registros;
- V. Analizar y formular opinión sobre los actos administrativos de carácter general que emita el CENACE y que pretendan publicarse en el Diario Oficial de la Federación;
- VI. Contestar los escritos de los particulares que ejerzan el derecho de petición en asuntos de su competencia;
- VII. Facilitar las acciones para llevar a cabo la gestión del otorgamiento de poderes a favor de los servidores públicos del organismo ante fedatario público;
- VIII. Expedir las solicitudes de información a las Unidades Administrativas del CENACE, para el cumplimiento de las facultades conferidas a la Dirección Jurídica, y
- IX. Analizar e interpretar para efectos administrativos el contenido y aplicación del presente Estatuto, así como los casos no previstos en éste, en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 71. A la Jefatura de Unidad de Contratos le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Proporcionar asistencia jurídica en la adquisición por vía de derecho público o privado de bienes inmuebles, en el establecimiento de derechos reales y en los demás actos relacionados con la adquisición de derechos inmobiliarios, así como en la obtención de acuerdos de destino, desincorporación y enajenación de bienes propiedad del CENACE;
- II. Aprobar los aspectos jurídicos de los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración, o de cualquier otra naturaleza;
- III. Recomendar en el ámbito jurídico, las acciones necesarias para iniciar, tramitar y participar en los procesos de solución de controversias respecto de los contratos previstos en la Ley;
- IV. Verificar que el contenido jurídico de los proyectos de contratos y convenios previstos en la Ley, que deban ser formalizados por el CENACE, sea suficiente para continuar con su trámite de formalización;

- V. Apoyar en la negociación del contenido jurídico de los instrumentos contractuales nacionales o internacionales en los que el CENACE sea parte;
- VI. Dirigir la implementación de los procedimientos para la gestión contractual, respecto de los contratos a que se refiere la Ley;
- VII. Analizar y aprobar los actos necesarios para llevar a cabo la terminación, revocación y rescisión de los contratos previstos en la Ley;
- VIII. Analizar e interpretar para efectos administrativos el contenido y aplicación del presente Estatuto, así como los casos no previstos en éste, en su ámbito de competencia, y
- IX. Expedir las solicitudes de información a las Unidades Administrativas del CENACE para el cumplimiento de las facultades conferidas a la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 72. A la Jefatura de Unidad de Asuntos Contenciosos le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Atender, en el ámbito de su competencia, los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales, administrativas u organismos públicos autónomos diferentes a los órganos fiscalizadores;
- II. Expedir las solicitudes de información a las Unidades Administrativas del CENACE, para el cumplimiento de las facultades conferidas a la Dirección Jurídica;
- III. Formular demandas y contestaciones en toda clase de procedimientos judiciales, contencioso administrativos y del trabajo, ejercer acciones y oposición de excepciones y defensas, ofrecer pruebas, absolver posiciones, comparecer en todo tipo de audiencias, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, en los casos en que proceda, transigir en representación del CENACE, dentro de cualquier procedimiento o juicio y, en general, vigilar la tramitación de los mismos, así como atender las sentencias, laudos y resoluciones cuyo cumplimiento corresponda a las Unidades Administrativas del organismo, prestando la asesoría que se requiera;
- IV. Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Director General represente al Presidente de la República;
- V. Representar al Director General y a las Unidades Administrativas del organismo en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, cuando sean señalados como autoridades responsables;
- VI. Presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público Federal o local, o ante autoridades extranjeras, por los hechos que puedan constituir delitos, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control en el CENACE; coadyuvar con el Ministerio Público, en representación del organismo, y formular la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón, en este último, previa autorización del Director General;
- VII. Asesorar, orientar y asistir legalmente, cuando lo considere necesario, a los servidores públicos adscritos a la Dirección General y a las Unidades Administrativas del CENACE, que, con motivo del ejercicio de las atribuciones propias de sus cargos, deban intervenir en los procedimientos penales;
- VIII. Representar al CENACE, al Director General y a sus Unidades Administrativas ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa o del trabajo, de los tres niveles de gobierno, y autorizar en su caso, mediante escrito expreso, a los servidores públicos adscritos a su Jefatura de Unidad, para fungir como representantes ante dichas autoridades, en asuntos que puedan afectar el interés jurídico del organismo;
- IX. Representar al organismo y a su Director General en los juicios que se promuevan ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, asistiendo a las audiencias, contestando las demandas, oponiendo excepciones y defensas, ofreciendo y desahogando las pruebas pertinentes así como el ejercicio de las acciones, la interposición de los recursos y la suscripción, en su caso, de los convenios que correspondan;
- X. Atender la promoción e intervención en las reclamaciones, juicios y procedimientos en que el CENACE tenga interés y, en general, en aquellos asuntos cuyas resoluciones puedan afectar los bienes asignados al mismo;
- XI. Representar al CENACE y sus Unidades Administrativas en los juicios de nulidad en que sean parte, que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como del ejercicio de las acciones e interposición de los recursos que procedan, y

- XII.** Apoyar a las Unidades Administrativas del CENACE en el levantamiento de las actas administrativas, con motivo del incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de trabajo, así como la emisión de la opinión sobre la procedencia de la aplicación de alguna sanción.

TÍTULO TERCERO

De la Vigilancia, Control y Evaluación del CENACE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 73. El CENACE contará con un Órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán a su cargo las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 74. El CENACE contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual estará un Titular, designado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus funciones se auxiliará de los titulares de las áreas de Responsabilidades, Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas, nombrados para el efecto.

TÍTULO CUARTO

De las Suplencias

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 75. Durante las ausencias del Director General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes estará a cargo de cada uno de los Directores en la esfera de sus facultades.

En los juicios de amparo en los que el Director General deba intervenir, así como en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso administrativo, contestación de demandas e interposición de los Recursos de Revisión a que se refiere la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo será representado o suplido, indistintamente, por el Director Jurídico o el Subdirector Jurídico Ejecutivo o el Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos y, en materia laboral, además de los anteriores, por el Director de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 76. Los Directores serán suplidos, indistintamente, por los Subdirectores o Jefes de Unidad que de ellos dependan.

Los Subdirectores serán suplidos, indistintamente, por los Jefes de Unidad que de ellos dependan.

Los Gerentes serán suplidos, indistintamente, por los Subgerentes de la misma Gerencia.

En ausencia del Gerente, éste podrá ser asistido por cualquiera de los Subgerentes, por designación de la Subdirección de Operación.

ARTÍCULO 77. El Director General será suplido por vacancia con la prelación siguiente: Director de Operación y Planeación del Sistema; Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista; Director de Administración y Finanzas, y el Director Jurídico, en el orden antes indicado, hasta en tanto sea nombrado el nuevo Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016, y su modificación del 19 de junio de 2017.

TERCERO. En virtud de la reasignación de competencias, los asuntos que se encuentran en trámite a la fecha de publicación de este Estatuto serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les da la competencia en el mismo.

Las referencias que se hacen y las facultades que se otorgan en reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones a las unidades administrativas que cambian de denominación o desaparecen por virtud del presente ordenamiento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que correspondan conforme a lo establecido en el mismo.

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía, **Eduardo Meraz Ateca**.- Rúbrica.

(R.- 464924)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 y 75/2017, así como los Votos Particular y Concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Concurrente y Particular del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2017 Y SUS ACUMULADAS 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 Y 75/2017.

PROMOVENTES: ENCUENTRO SOCIAL, DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PARTIDO MORENA.

PONENTE: MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA I.

ENCARGADO DEL ENGROSE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK.

SECRETARIOS: VIANNEY AMEZCUA SALAZAR Y ETIENNE LUQUET FARÍAS.

COLABORADORES: JUAN MANUEL ANGULO LEYVA Y JUAN PABLO ANDRADE ROJAS.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete**.

VISTOS; Y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escritos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las fechas que se indican, los partidos políticos nacionales, los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que se mencionan y el Procurador General de la República promovieron acciones de inconstitucionalidad, a través de las cuales solicitaron la invalidez de las normas que se refieren, emitidas y promulgadas por la Asamblea Legislativa y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

FECHA	PROMOVENTE	REPRESENTANTE	NORMA IMPUGNADA
4 de julio de 2017	Encuentro Social	Hugo Éric Flores Cervantes (Presidente del Comité Directivo Nacional)	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (sic) (Diversas disposiciones)
6 de julio de 2017	Diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	1. Aleida Alavez Ruiz 2. Ana Juana Ángeles Valencia 3. Juan Jesús Briones Monzón 4. Darío Carrasco Aguilar 5. David Ricardo Cervantes Peredo 6. César Arnulfo Cravioto Romero 7. Felipe Félix de la Cruz Ménez	Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley

		8. Olivia Gómez Garibay 9. Miguel Ángel Hernández Hernández 10. Minerva Citlali Hernández Mora 11. Juana María Juárez López 12. María Eugenia Lozano Torres 13. Paulo César Martínez López 14. Raymundo Martínez Vite 15. Flor Ivone Morales Miranda 16. Néstor Núñez López 17. Ana María Rodríguez Ruiz 18. Beatriz Rojas Martínez 19. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera 20. Luciano Tlacomulco Oliva 21. José Encarnación Alfaro Cázares 22. Carlos Alfonso Candelaria López 23. Jesús Armando López Velarde Campa 24. Dunia Ludlow Deloya	Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal (Artículos 4, 16, 17, 28 y 29 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México)
6 de julio de 2017	Diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ¹	1. Aleida Alavez Ruiz 2. Ana Juana Ángeles Valencia 3. Juan Jesús Briones Monzón 4. Darío Carrasco Aguilar 5. David Ricardo Cervantes Peredo 6. César Arnulfo Cravioto Romero 7. Felipe Félix de la Cruz Ménez 8. Olivia Gómez Garibay 9. Miguel Ángel Hernández Hernández 10. Minerva Citlali Hernández Mora 11. Juana María Juárez López 12. María Eugenia Lozano Torres	Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal

¹ En el escrito, aparece el nombre, pero no la firma, de Fernando Zárate Delgado.

		13. Paulo César Martínez López 14. Raymundo Martínez Vite 15. Flor Ivone Morales Miranda 16. Néstor Núñez López 17. Ana María Rodríguez Ruiz 18. Beatriz Rojas Martínez 19. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera 20. Luciano Tlacomulco Oliva 21. José Encarnación Alfaro Cázares 22. Carlos Alfonso Candelaria López 23. Jesús Armando López Velarde Campa 24. Dunia Ludlow Deloya	(Porciones normativas que se especifican en los conceptos de invalidez)
6 de julio de 2017	Diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ²	1. Aleida Alavez Ruiz 2. Ana Juana Ángeles Valencia 3. Juan Jesús Briones Monzón 4. Darío Carrasco Aguilar 5. David Ricardo Cervantes Peredo 6. César Arnulfo Cravioto Romero 7. Felipe Félix de la Cruz Ménez 8. Olivia Gómez Garibay 9. Miguel Ángel Hernández Hernández 10. Minerva Citlali Hernández Mora 11. Juana María Juárez López 12. María Eugenia Lozano Torres 13. Paulo César Martínez López 14. Raymundo Martínez Vite 15. Flor Ivone Morales Miranda 16. Néstor Núñez López 17. Ana María Rodríguez Ruiz 18. Beatriz Rojas Martínez	Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal (Artículos 4, 10, último párrafo, 14, 256, penúltimo párrafo, 262, fracción V y vigésimo noveno transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México) (Invalidez total del Código de Instituciones y Procedimientos

² En el escrito, aparece el nombre, pero no la firma, de Fernando Zárate Delgado.

		19. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera 20. Luciano Tlacomulco Oliva 21. José Encarnación Alfaro Cázares 22. Carlos Alfonso Candelaria López 23. Jesús Armando López Velarde Campa 24. Dunia Ludlow Deloya 25. Beatriz Adriana Olivares Pinal	Electorales de la Ciudad de México)
6 de julio de 2017	Diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ³	1. Aleida Alavez Ruiz 2. Ana Juana Ángeles Valencia 3. Juan Jesús Briones Monzón 4. Darío Carrasco Aguilar 5. David Ricardo Cervantes Peredo 6. César Arnulfo Cravioto Romero 7. Felipe Félix de la Cruz Ménez 8. Olivia Gómez Garibay 9. Miguel Ángel Hernández Hernández 10. Minerva Citlali Hernández Mora 11. Juana María Juárez López 12. María Eugenia Lozano Torres 13. Paulo César Martínez López 14. Raymundo Martínez Vite 15. Flor Ivone Morales Miranda 16. Néstor Núñez López 17. Ana María Rodríguez Ruiz 18. Beatriz Rojas Martínez 19. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera 20. Luciano Tlacomulco Oliva 21. José Encarnación Alfaro Cázares	Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal (Porciones normativas que se especifican en los conceptos de invalidez) Nota aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad

³ En el escrito, aparece el nombre, pero no la firma, de Fernando Zárate Delgado.

		22. Carlos Alfonso Candelaria López 23. Jesús Armando López Velarde Campa 24. Dunia Ludlow Deloya	de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal
7 de julio de 2017	Partido del Trabajo	Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos (Integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional)	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Diversas disposiciones)
7 de julio de 2017	Partido Verde Ecologista de México	Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica (Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional)	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Artículo 444, fracción III, última parte)
7 de julio de 2017	Nueva Alianza	Luis Castro Obregón (Presidente Nacional)	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Artículos 27, fracción VI, inciso i), 273, último párrafo, 279, 281, 282, 283, 284, 286, 287 y 288)
7 de julio de 2017	Procuraduría General de la República	Raúl Cervantes Andrade (Titular)	Código Penal para el Distrito Federal (Artículos 353, fracciones III, IV, V, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, 354, fracciones VII, IX y X, 356, fracciones I, V, VI, IX, X y XI, 356 bis, 357, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 358 bis, 358 ter, 358 quater, 360 bis, fracciones I, II y III y 360 ter, fracciones I y II)
7 de julio de 2017	Morena	Andrés Manuel López Obrador (Presidente del Comité Ejecutivo Nacional)	Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos

			Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal (Artículos 1, fracción IX, 11, 17, fracciones I y II, 24, fracciones III, VII y VIII, 27, fracciones II y III, 103, 104, párrafo primero, 105, 201, párrafo primero, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309 y vigésimo tercero y vigésimo séptimo transitorios del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México)

SEGUNDO. Los conceptos de invalidez que hacen valer los accionantes son, en síntesis, los siguientes:

I. Encuentro Social

En el único concepto de invalidez, el partido político impugna el artículo 17, fracción V, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por violar los artículos 25, 35, fracción I, 40, 41, 52, 73, fracción XXIX-U, 122 y 133 de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El precepto impugnado establece que los Concejos de la Demarcaciones Territoriales de la Ciudad estarán integrados por entre 10 y 15 concejales y que el 60% de ellos será electo por el principio de mayoría relativa, a través de planillas, votadas en su conjunto.

De esta manera, al establecerse que para acceder a los cargos de concejales es necesario pertenecer a una planilla, la cual deberá resultar vencedora en su conjunto, excluye en definitiva a los candidatos independientes, quienes no podrán solicitar su registro como aspirantes a ocupar el referido cargo, lo que viola directamente contra sus derechos político-electorales.

Así, el artículo impugnado es inconstitucional por su deficiente regulación, esto es, por omitir establecer aquellas disposiciones necesarias para garantizar el acceso a cargos públicos a través de las candidaturas independientes. Sirven de apoyo a lo anterior las tesis XXIX/2013 y V/2015, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "OMISIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA ELECTORAL. EN SU CARÁCTER ABSOLUTO Y CONCRETO ES VIOLATORIA DEL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL" y "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA AUSENCIA DE LEY SECUNDARIA, OBLIGA A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS-ELECTORALES A ADOPTAR LAS MEDIDAS PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES".

2. No se desconoce que la Constitución establece que para la integración de los órganos públicos de elección popular se debe seguir el sistema electoral mixto, esto es, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y que, en específico, el artículo 122 dispone que para la integración

de los Concejos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, el 60% de sus integrantes serán electos por el primero de los principios referidos y el 40% restante por el segundo de ellos; sin embargo, esto no autoriza que el 60% de los concejales se integre, en su totalidad, por la planilla presentada por un partido político, aun cuando los candidatos, individualmente considerados, no hayan resultado vencedores, lo cual es injusto para aquellos candidatos con un mayor número de votos, quienes por no ser parte de la planilla vencedora no accederán al cargo público.

Lo anterior es contrario a la naturaleza del principio de mayoría relativa, el cual tiene como finalidad que el candidato directamente electo, y no un conjunto de ellos, represente y tenga contacto con un sector de la sociedad.

Adicionalmente, el término “conjunto”, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española significa “en su totalidad, sin atender a detalles”, siendo evidente la vulneración al principio de mayoría relativa, dado que, contrario a su naturaleza, se estaría votando por la planilla y no por los candidatos individualmente considerados, permitiendo que personas que no sean electas por los ciudadanos se conviertan en concejales.

3. El artículo 17, fracción IV, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México es violatorio del principio de supremacía constitucional derivado del artículo 133 de la Constitución Federal, pues desconoce el contenido del diverso 122, apartado A), base IV, inciso a), del cual no se desprende que el 60% de los integrantes de los Concejos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México deban ser electos en su conjunto, a través de planillas, puesto que, como se ha señalado con anterioridad, la lógica del principio de mayoría relativa implica la elección de candidatos en lo individual. Al respecto, sirve de apoyo la tesis 2a. LXXV/2012, de rubro: “SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE 10 DE JUNIO DE 2011, RESPETA ESTE PRINCIPIO”.

4. El artículo impugnado es inconstitucional porque viola el derecho de los ciudadanos a elegir a sus representantes mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, derivado de los artículos 35, fracción I, 40, 41, base I, párrafo segundo y 122 de la Constitución Federal, pues impide que quienes hayan obtenido la mayoría de votos accedan al cargo, ya sean candidatos postulados por partidos políticos o independientes.

5. Por último, el artículo impugnado es violatorio del artículo 135 de la Constitución Federal porque la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México carece de facultades para ampliar, reducir, adicionar o modificar el contenido del artículo 122 constitucional, por lo que le es indisponible modificar los alcances del principio de mayoría relativa para la elección de los concejales de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

II. Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

a) Acción de inconstitucionalidad 65/2017

1. Los artículos 4, 16, 17, 28 y 29 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México son violatorios de los artículos 1o., 35, 40, 122 y 133 de la Constitución Federal y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte, esencialmente porque son contrarios al principio de progresividad de los derechos político-electorales, el cual, en el caso, debe aplicarse a los principios de democracia directa y participativa. El referido principio obliga a que en la elección de quienes integren los órganos de la Ciudad de México, incluidas las alcaldías, se garantice la elección individualizada de cada uno de los concejales por el principio de mayoría relativa. Sirve de apoyo la tesis P./J. 11/2012, de rubro: “DERECHO A SER VOTADO. REQUISITOS PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”.

2. La elección de concejales por medio de planillas es violatorio del principio de democracia en su doble vertiente: la constitucional y la convencional.

Por un lado, los artículos combatidos son violatorios de los artículos 40 y 122 de la Constitución Federal, porque no hay razón alguna que justifique que se coarte el derecho a votar directamente por quienes ostentarán cualquier cargo público de elección popular. Con mayor razón a partir de la reforma al artículo 122, con el cual se garantiza el derecho de los ciudadanos de la Ciudad de México a elegir a sus representantes con base en los principios de democracia, laicidad y representación. Ello, si se toman en cuenta que el arreglo democrático es un ejercicio soberano, el cual se instituye por el pueblo para sí y en su beneficio, la Constitución es la manifestación de la voluntad que debe prevalecer sobre la de los órganos constituidos. Luego, la democracia se ha convertido en un derecho exigible y sujeto de garantías, el cual debe ser protegido, entre otros, por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, los preceptos combatidos son violatorios del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual protege, al igual que la Constitución, el derecho a elegir libremente a los representantes a través del voto y prohíbe su imposición arbitraria. En el mismo sentido, los artículos 1, 2 y 3 de la Carta Democrática Interamericana señalan que los pueblos de América tienen derecho a la democracia,

con la correlativa obligación de los gobiernos de promoverla y defenderla. De esta manera, la democracia representativa se verá reforzada con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en el marco de respeto de los derechos humanos, garantizando que el acceso al poder y su ejercicio se realicen a través de elecciones periódicas, libres y justas, basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo.

3. Los artículos impugnados establecen la definición e integración de las alcaldías de la Ciudad de México. Según el diseño de los preceptos en estudio, la ciudadanía, con la emisión de un solo voto, elige a la totalidad de los Concejos que las integran.

El esquema referido restringe indebidamente el derecho al voto de la ciudadanía, puesto que el mismo voto será contabilizado para elegir al Alcalde y a los Concejales, contrario a lo establecido en el inciso a) de la fracción VI del artículo 122 de la Constitución Federal.

Lo establecido por la Asamblea Legislativa se basa, erróneamente, en los ayuntamientos como órgano de gobierno de los Municipios que integran el resto de las entidades federativas. El error radica en que los cargos de presidente municipal, síndicos y regidores no son equiparables a los del alcalde y concejales. En primer lugar, porque la redacción del propio artículo 122 advierte que a diferencia de lo que pasa en los Municipios, en los cuales el Ayuntamiento, como órgano de gobierno, está conformado por el Presidente Municipal y los síndicos y regidores, las Alcaldías únicamente cuentan con dos órganos de gobierno, esto es, el Alcalde y el Concejo.

Esta diferencia esencial aparta a las Alcaldías, como órgano de gobierno de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, del régimen del "municipio libre" del artículo 115 constitucional. De esta manera, mientras que los Ayuntamientos tienen facultades amplias de gobierno, las facultades de las Alcaldías están enunciadas en la Constitución de la Ciudad de México.

Por otra parte, el establecimiento de las funciones que fueron otorgadas a los Concejos hace más evidente la necesidad de que sean integrados de forma diferenciada. De acuerdo con el artículo 53, apartado C, de la Constitución Local, corresponde a los Concejos la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales; facultades que obedecen a la lógica de fungir como contrapeso al poder del Alcalde, cuyas facultades se encuentran enunciadas en un apartado distinto del referido artículo 53.

De esta manera, los artículos impugnados contravienen la Constitución Federal puesto que la regulación de la elección del Alcalde y de los Concejales atenta en contra de las funciones de supervisión, así como a la división de poderes y al sistema de pesos y contrapesos que los Constituyentes (federal y local) instituyeron.

Esto es así porque el voto expresado por la ciudadanía tendrá que reflejar la coincidencia de intereses para elegir al Alcalde y al 60% del Concejo, anulando completamente la posibilidad de que este último se erija como un órgano de contrapeso.

Así, la declaratoria de inconstitucionalidad que se solicita tiene como finalidad proteger las garantías institucionales que aseguran la autonomía de los Concejos, entre ellas, que la elección de sus integrantes se realice directamente por los ciudadanos y no por el Alcalde.

Por último, el glosario del Instituto Nacional electoral relativo a la Reforma Política Electoral no incluye el término "planilla", lo que genera una laguna jurídica y falta de certeza para los ciudadanos, además de que, como se ha señalado, restringe el derecho a la democracia, así como el de votar y ser votado.

b) Acción de inconstitucionalidad 66/2017

1. El artículo 27, fracciones II, IV y VI, viola el principio de progresividad de los derechos humanos establecido en el artículo 1o. de la Constitución Federal.

2. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México es contrario a los artículos 54 y 122 de la Constitución Federal, en relación con los límites de sobre y subrepresentación. Al igual que la fracción V del artículo 54, relativo a la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la fracción III del apartado A del artículo 122 de la Constitución Federal y el inciso c) del numeral 2 del apartado B del artículo 29 de la Constitución de la Ciudad de México, establecen que en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados que exceda en la integración del Congreso de la Ciudad de México en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

No obstante, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y en específico, el artículo 27, fracciones II, IV y VI reduce dicho umbral exigiendo que los límites de sobre y sub representación sean del cuatro por ciento, violando con ello el principio de soberanía y el derecho humano al voto en su doble vertiente.

3. La regulación que, sobre los principios de mayoría relativa y representación proporcional, adoptó la Asamblea Legislativa es inconstitucional pues no respeta el principio de soberanía ni el derecho a la democracia, ya que al ser la Constitución la manifestación de la voluntad popular, esta debe prevalecer sobre la de los órganos constituidos.

En el mismo sentido, los artículos 1, 2 y 3 de la Carta Democrática Interamericana señalan que los pueblos de América tienen derecho a la democracia, con la correlativa obligación de los gobiernos de promoverla y defenderla. De esta manera, la democracia representativa se verá reforzada con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en el marco del orden constitucional.

c) Acción de inconstitucionalidad 67/2017

1. Invalidez del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por violación del derecho a la consulta previa de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México es inconstitucional, en su totalidad, por haber sido emitido en violación a lo dispuesto por los artículos 6o., 7o. y 17 del Convenio 169 sobre "Los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo"; 1o., 2o. y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII y XXIX de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; principio 22 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; 1o. y 2o., apartados A, fracciones I, III y VII y B, fracción IX, 115, fracción III, último párrafo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 20 y 20 Bis de la Ley de Planeación; 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 9o. y 22 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 2o. y 6o. del Reglamento Interno del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Indígenas; del Protocolo para la Implementación de Consultas a Pueblos y Comunidades Indígenas de conformidad con Estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas, Tribales en Países Independientes; del Protocolo de Consulta a los Pueblos y Barrios Originarios, así como a las Comunidades Indígenas Residentes sobre la División de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México para el proceso electoral 2017-2018; del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de la Recomendación General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos No. 27/2016 sobre el Derecho a la Consulta previa de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana; de los artículos 24, apartado A, numeral 6, así como 57, 58 y 59, apartado A, numeral 1 y apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y del artículo 10, último párrafo del propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, con base en los argumentos presentados a continuación:

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México es inválido en su totalidad ya que fue violado el derecho a la consulta de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

El derecho a la consulta previa es un derecho de fuente constitucional y convencional. En el ámbito internacional, el derecho a la consulta a pueblos indígenas está previsto en el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo y en específico, en los artículos 6o., 7o. y 17, los cuales exigen que cada vez que se emitan disposiciones legislativas o administrativas susceptibles de afectar, positiva o negativamente, directa o indirectamente a los pueblos originarios y a sus derechos, se les debe consultar mediante los procedimientos adecuados y a través de sus instituciones, estableciendo los medios por los que se garantice la libre participación de los interesados. También se establece el derecho a decidir, con base en sus prioridades, en cuestiones de desarrollo.

En el mismo sentido, los principios XXIII y XXIX de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el artículo 22 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, coinciden en que existe una obligación para los Estados de celebrar consultas a los pueblos originarios previo a la ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas que les afecten.

Por otro lado, el artículo 2o., apartado B, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige la consulta a los pueblos indígenas por parte de la Federación, las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de abatir las carencias y rezagos que los afectan y específicamente, en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas y de los Municipios y, en su caso, a incorporar las recomendaciones y propuestas aportadas. En consonancia a lo anterior, los artículos 14, 16, fracción III, 20 y 20 bis, de la Ley de Planeación; el artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el 9o. y el 22 de su Estatuto Orgánico y los artículos 2o.

y 6o. del Reglamento Interno de su Consejo Consultivo; así como el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, desarrollan el deber del Estado de respetar y garantizar el derecho a la consulta.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 58 reconoce la composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica y por ello, en el diverso 25, apartado A, numeral 6, reconoce el derecho a la consulta, cuando la norma en cuestión se encuentre estrechamente relacionada con su derecho a la libre determinación y su autonomía. Además, en el artículo 59, apartado C, reconoce su derecho a participar plenamente en la vida política de la Ciudad.

Ahora, el Protocolo para la Implementación de Consultas a Pueblos y Comunidades Indígenas de conformidad con los estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo desarrolla una serie de reglas necesarias para garantizar la efectividad del referido derecho.

De dichas reglas se desprende que la consulta debe constar de varias etapas: la primera es la de provisiones generales (capacitación, planeación, contratación de traductores, entre otros), siguiendo con la etapa de preparación de diagnóstico y protocolo inicial; una vez concluido el documento de planificación inician las fases de acuerdos previos, de acuerdos sustantivos y finalmente, las etapas de ejecución, cumplimiento y seguimiento de acuerdos.

En el caso, ninguna de las referidas etapas fue cumplida, pues no hubo siquiera algún acto tendiente a consultar a los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México y con la finalidad de permitirles manifestar si el contenido del Código de Elecciones y Participación Ciudadana les afectaba de alguna manera.

Además, específicamente en el caso de normas electorales, la Asamblea Legislativa debió haber tomado en cuenta al “Protocolo de consulta a los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades indígenas residentes sobre la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018”, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el cual es acorde con la Constitución Federal, la local, el Convenio 169 de la OIT, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de veintisiete de junio y la jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”. Por último, resulta relevante hacer notar que el artículo 10, último párrafo del propio Código impugnado reconoce también el derecho a la consulta.

De acuerdo con todos los preceptos referidos, es claro que la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada es un requisito necesario para salvaguardar los derechos político-electorales de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas, siendo nula cualquier disposición adoptada en violación a ella.

Sirve de apoyo a lo anterior las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, INFORMADA Y DE BUENA FE ES PROCEDENTE PARA DEFINIR LOS ELEMENTOS (CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS), NECESARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL DERECHO AL AUTOGOBIERNO” y “CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS” y las tesis 2ª. XXIX/2016 y 1ª. CCXXXVI/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. DERECHO A SER CONSULTADOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU CUMPLIMIENTO” y “COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES”.

2. Omisión legislativa en incluir candidaturas de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, para la integración de los Concejos y del Congreso de la Ciudad de México.

La redacción de los artículos 10, último párrafo, 14, 256, penúltimo párrafo, 262, fracción V y del artículo Vigésimo Noveno Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México es contraria a los artículos 1o. y 2o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1o., 2o. y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1o., 2o., apartado A, fracciones I, III y VII, 35, fracciones II y III y 115, fracción III, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., 53, apartado A, fracción IX, 56, numeral 2, fracción V, 57, 58 y 59, apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México y 26, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Existe la obligación constitucional y convencional de garantizar la inclusión política de los pueblos y comunidades indígenas. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé expresamente el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y a votar y ser votado para los cargos de elección popular; la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas establece el derecho de las minorías a participar efectivamente y sin discriminación en las decisiones que, tanto a nivel nacional como regional, les afecten. Además, la Carta Democrática de la Organización de los Estados Americanos reafirma el derecho de los pueblos americanos a contar con instituciones efectivas para garantizar el derecho a la democracia.

Desde la emisión de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en mayo de dos mil catorce, fueron reconocidos los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas (artículo 26, numerales 3 y 4), en congruencia con la reforma constitucional en materia de derechos indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación en agosto de dos mil uno. Sin embargo, esta ley no ha sido reformada para cumplir con los extremos de la diversa reforma constitucional, mediante la cual se modificó la fracción III del Apartado A del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el veintidós de mayo de dos mil quince.

Lo mismo sucedió con la emisión del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en el cual se omitió, por una parte, contemplar lo establecido en la fracción III del Apartado A del artículo 2o. de la Constitución Federal, en el que se exige que los derechos político-electorales en materia indígena se ejerzan en un marco de respeto a la autonomía de la Ciudad de México; y por otro, los extremos de los numerales 3 y 4 del artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro lado, la Asamblea Legislativa fue omisa en incluir en los artículos 14, 256 y 273 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México acciones afirmativas en materia electoral, siguiendo el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución 53/2016, en la que modificó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual emitió la convocatoria para la elección de 60 diputados por el principio de representación proporcional para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, con la finalidad de que los partidos políticos incluyeran una fórmula de candidatos indígenas en el primer bloque de 10 candidaturas.

Por ejemplo, el artículo 14 impugnado, únicamente sugiere a los partidos políticos procurar la inclusión, en sus candidaturas, de una persona perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como de comunidades indígenas. Resulta claro que el legislador omitió contemplar y garantizar los mecanismos jurídicos para hacer efectivos los derechos de las minorías en este precepto. La redacción en sí misma es discriminatoria porque textualmente no exige la garantía del derecho en cuestión, tornándose además en ambigua, al prever, exclusivamente, que los partidos políticos “procurarán” incluir a candidatos integrantes de grupos indígenas.

De acuerdo con el Registro de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad (SEDEREC), existen 141 Pueblos y Barrios Originarios en la Ciudad de México y según la encuesta inter censal 2015 del INEGI, en la Ciudad de México habitan 8'918,563 personas, de las cuales 1'004,525 se auto adscriben (960,059) y son hablantes de lenguas indígenas (129,355). Las comunidades indígenas residentes con mayor presencia son los nahuas (27.4%), mixtecos (10.8%), otomíes (10.2%), mazatecos (9.6%), zapotecas (7.9%), mazahuas (6.3%) y totonacas (4.1%). Por estas razones se presentó ante el pleno de la Asamblea Legislativa una reserva al artículo 14 del Código. Se propuso reforma el precepto para exigir que se incluyeran como mínimo a 3 candidatos pertenecientes a los referidos grupos indígenas.

Ahora, el artículo Vigésimo Noveno Transitorio también es omiso en incluir criterios específicos de participación de los pueblos indígenas, para candidaturas a concejales. En específico, el numeral 4 del Apartado C del artículo 59 del Código obliga a que las autoridades y representantes tradicionales de los pueblos, barrios y comunidades indígenas, electos de conformidad con sus sistemas normativos, sean reconocidos por la autoridades de la Ciudad, con la obligación de garantizar su legitimidad; de ahí la obligación de contemplar sus candidaturas.

No obstante ello, el artículo Vigésimo Noveno Transitorio omite establecer las acciones afirmativas suficientes para compensar las situaciones de injusticia y para garantizar que los representantes de los grupos indígenas residentes de la ciudad puedan acceder a los cargos públicos de elección popular. Por ello, fue presentada una reserva ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, con la finalidad de que en el registro de todas las planillas de candidatos a alcaldes y concejales, se identificara la circunscripción que cada uno de los candidatos representaría y que cada uno acreditara su residencia efectiva, así como sus vínculos sociales, culturales, étnicos y económicos.

Sirve de apoyo a todo lo anterior la jurisprudencia que ha emitido, tanto la Sala Superior del Tribunal Electoral, en las tesis de rubro “DEMOCRACIA PARTICIPATIVA INDÍGENA. ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVERLA”, “SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES TIENEN LA POSTESTAD DE AVALAR LIBREMENTE, COMO MEDIO DE ELECCIÓN DE

SUS REPRESENTANTES, LA VOTACIÓN REALIZADA POR UNA COMUNIDAD DIVERSA PERTENECIENTE AL MISMO MUNICIPIO" y "REGIDURÍA INDÍGENA. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONOCER LA VOLUNTAD DE LA COMUNIDAD ANTE LA INCERTIDUMBRE SOBRE LA LEGITIMIDAD DE LA PROPUESTA (LEGISLACIÓN DE SONORA)" y del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis P./J. 11/2012 y P./J. 83/2007, de rubro "DERECHO DE SER VOTADO. REQUISITOS PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL" y "DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA A VOTAR Y SER VOTADO. SON DERECHOS FUNDAMENTALES PROTEGIDOS A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DE ACUERDO AL SISTEMA COMPETENCIAL QUE LA MISMA PREVÉ".

A mayor abundamiento, se cita la legislación electoral de Oaxaca, Michoacán y San Luis Potosí, en las cuales se ha incluido a los pueblos indígenas en los procesos de elección y con ello, mecanismos para hacer efectiva su autonomía y libre determinación. En específico, la legislación de San Luis Potosí permite que, a través de candidaturas independientes, que miembros de comunidades indígenas puedan postularse para integrar el Congreso o los ayuntamientos, ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional.

Por último, se señala que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en casos como *Yatama vs. Nicaragua*, los alcances de la obligación de los Estados de establecer estándares mínimos en las leyes para facilitar la participación política de las comunidades indígenas. Por ello, negarles la posibilidad de participar en los procesos electorales en igualdad de condiciones resulta violatorio también de los artículos 2 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En resumen, tanto los tratados internacionales como la Constitución Federal y la local obligan a crear un marco normativo en materia electoral que incluya candidaturas de representantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, sin que, en el caso, se haya realizado, puesto que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales impugnado es completamente omiso al respecto.

3. Invalidez por falta de reconocimiento. Omisión legislativa de incluir la definición de pueblos y barrios originarios, así como de comunidades indígenas residentes, con lo cual se omite un criterio para su identificación y por tanto se violentan sus derechos político-electorales.

La redacción del artículo 4o. del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México viola los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57, 58 y 59 de la Constitución Local.

El artículo 4o. del Código en cuestión omite la definición de pueblos y barrios originarios y de comunidades indígenas residentes, lo que es inconstitucional debido a que tiene como efecto nulificar sus derechos político-electorales, al no existir un criterio para su identificación y su consecuente garantía. Esto es, el ejercicio de los derechos político-electorales de los pueblos indígenas depende de que sean claramente identificados en el glosario del Código Electoral Local.

También se solicita se realice una interpretación pro persona y que se elija la interpretación que amplíe el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales, tomándose en cuenta, preferentemente al contenido de los artículos 1 y 2 de la Constitución Local.

d) Acción de inconstitucionalidad 68/2017

1. Omisión del Presidente de la Mesa Directiva de cumplir con el procedimiento legislativo y el principio de legalidad, respecto de la votación en lo particular de los artículos reservados.

El procedimiento de aprobación y votación de las iniciativas de ley, forzosamente debe estar conforme a lo ordenado por el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. De éste se deriva que en la aprobación y votación de las leyes se garantice una decisión plural, la libre expresión de todos los diputados y la participación de todos los grupos parlamentarios.

En adición, el artículo 116 del Reglamento referido ordena que la discusión de todo dictamen con proyecto de ley se realice primero en lo general y después en lo particular, esto es, artículo por artículo. En adición, el artículo 117 del mismo ordenamiento señala que si alguna de las Diputadas o Diputados solicita la votación separada de cada uno de los artículos, así se tiene que hacer.

Contrario a ello, en sesión extraordinaria de treinta de mayo de dos mil diecisiete, aun existiendo solicitudes formuladas por los Diputados Dunia Ludlow Deloya y David Ricardo Cervantes Peredo, en el sentido de discutir en lo particular diversos artículos, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó que los artículos, en lo particular, fueran discutidos y votados "en paquete".

El actuar arbitrario del Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa violó el derecho de los diputados de participar y expresarse libremente, razón por la cual es procedente declarar la invalidez de dicha sesión extraordinaria y de todos los actos derivados de ella.

Por otro lado, en ningún ordenamiento de la Ciudad de México se permite al Presidente de la Mesa Directiva emitir "Notas Aclaratorias", mucho menos cuando con ello se modifique una ley, pues oscurece de origen el procedimiento legislativo.

Es por ello que se solicita la invalidez de la "Nota Aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de junio de 2017, Tomo II", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

2. Omisión del Pleno de la Asamblea Legislativa de prever en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el término violencia política "en razón de género".

Si bien en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, con las nuevas modificaciones aprobadas en el Pleno de la Asamblea Legislativa en mayo de dos mil diecisiete, se contempla como una de las modalidades de violencia contra las mujeres a la violencia política en razón de género, se considera que dicho supuesto, como causal de nulidad de una elección debería estar regulada en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, pues el hecho de que se encuentre en otro ordenamiento es violatorio del principio de certeza jurídica en materia electoral. Además, el no incluir dicho concepto en el glosario del Código implica negar su reconocimiento, eliminando toda posibilidad de garantizar su salvaguarda.

Lo anterior pues su regulación contribuye a la protección de los derechos políticos de las mujeres, cumpliendo con los extremos de las recomendaciones formuladas por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en materia de violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y del Instituto Nacional de las Mujeres, el cual, el veintiséis de junio del presente año, en un comunicado de prensa, manifestó que el no incluir el concepto de "violencia política en razón de género" en el Código impugnado constituye un grave retroceso en materia de derechos políticos de las mujeres.

III. Partido del Trabajo

1. El artículo 27, fracción VI, inciso i), es violatorio del principio de igualdad al aplicar la paridad de género, así como de los artículos 1; 35 fracciones I II y III; 39; 40; 41 fracción I; 115 fracciones I y VIII, primer párrafo; 116 fracciones II párrafo tercero y IV incisos a) y b); 122 base primera fracción V inciso F; 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, mismos que establecen el derecho al voto activo y pasivo, la libertad de sufragio, los principios de igualdad y equidad en la contienda y que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público.

La norma combatida es violatoria al derecho de igualdad, pues este derecho implica que a todos aquellos partidos que cumplan con el tres por ciento de la votación se les asignen una serie de prerrogativas repartidas de manera igualitaria y equitativa. Contrario a esto, la norma cuya invalidez se plantea establece una diferenciación arbitraria al establecer que en caso de que la integración de las diputaciones electas por ambos principios sea no paritaria, se deducirán tantos diputados como sean necesarios del género sobre representado y se sustituirán por las fórmulas del género sub representado, alternando a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación local emitida. Es precisamente la última parte del artículo la que es arbitraria y no-igualitaria, pues resulta arbitrario e injustificado que se deba empezar a sustituir con las fórmulas correspondientes al partido con menor porcentaje de la votación local emitida.

Lo anterior se hace en aplicación de un criterio equitativo que pretende dar trato igual a los iguales y desigual a los desiguales en atención a la diferencia numérica o desproporción, con el propósito de garantizar la paridad de género en el registro de candidatos. Sin embargo, no debió aplicarse un criterio equitativo sino uno igualitario. El criterio equitativo no es aplicable dado que no existe ninguna relación entre la fuerza electoral para la asignación de prerrogativas o para la asignación de curules y la paridad de género de los miembros del Congreso. Debe tener preponderancia el criterio igualitario para garantizar la paridad de género, pues al establecerse que debe comenzar la sustitución con la fórmula del partido con menos votación se contraría el principio de referencia en la contienda electoral y de voto pasivo de los candidatos sustituidos, previsto en los artículos 1; 35 fracciones I, II y III; 39; 40; 41 fracción I; 115 fracciones I y VIII primer párrafo; 116 fracciones II párrafo tercero y IV incisos a) y b); 122 base primera, fracción V, inciso f); 133 y 134, párrafo octavo; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los partidos con mayor votación cuentan con más fórmulas de Diputados de representación proporcional integradas por ambos géneros, por lo que su sustitución no afecta de manera significativa su auto determinación y auto organización, a diferencia de los minoritarios en los que a fin de ajustar la paridad de género son obligados a sustituir a pesar de que cuentan con menos fórmulas. Razón por la cual la sustitución debiera empezar con los partidos mayoritarios.

Por otra parte, la disposición combatida también violenta el principio de certeza, consistente en que todos los partidos políticos que alcancen el umbral de votación que la propia norma prescribe, tendrán derecho a participar en la asignación de lugares por representación proporcional sin mayor restricción que la prevista en la fórmula que la propia ley establece. Contraría a este principio el hecho de que los partidos con menos votos sean ubicados en una posición desigual, a manera de sanción, en el supuesto hacer ajustes a efecto de satisfacer el principio de paridad de género, siendo los primeros obligados a sustituir candidatos.

Se invoca la interpretación sistemática y funcional de los derechos humanos, así como el principio de interpretación progresiva, derivados de diversas disposiciones convencionales y constitucionales.

Respecto a las posibles limitaciones o restricciones a los derechos fundamentales, la norma combatida es claramente contraria a la Constitución y a las normas convencionales aplicables, pues no se satisfacen los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en la porción normativa cuestionada al pretender limitar el derecho fundamental a ser votado. No es idónea al no reunir las condiciones necesarias para el fin determinado, ya que sacrifica el interés o derecho de autorregulación del que tiene menos en beneficio del que tiene más, cuando ambos cuentan con la facultad de decidir el género de sus candidatos. Tampoco es necesaria, pues la medida no razona por qué es preciso que en primer lugar deban ser sustituidos los candidatos de los partidos que menos porcentaje de votación obtuvieron para privilegiar a los partidos con más candidatos asignados. El requisito de proporcionalidad tampoco es satisfecho, pues la medida no responde al fin que se pretende tutelar, ya que pretende proteger un principio (paridad) en detrimento de otros (certeza, igualdad, imparcialidad y equidad).

2. El artículo 28, fracción II, viola la excepción de registro simultáneo por ambos principios en un mismo proceso electoral, contenida en los artículos 54, 56, 115 fracción VIII, 116 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La excepción a la prohibición de registro simultáneo de un candidato a Diputado o Senador en un mismo proceso electoral es autorizada por la Constitución, pues hace una remisión al legislador ordinario para que regule las elecciones y asignaciones de Diputados y senadores por ambos principios. Dicha excepción también está prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 11. En el caso de municipios, la restricción del registro simultáneo opera únicamente para el registro a un cargo federal y simultáneamente para uno municipal, ambos de elección popular.

La excepción a la prohibición de registro simultáneo opera entonces de manera que si el candidato obtiene la diputación por mayoría relativa, ya no será considerado para la asignación de los de representación proporcional, y si lo será cuando no haya obtenido por el primer principio. De manera que la prohibición de registro simultáneo por ambos principios contenida en el artículo combatido vulnera el derecho de voto pasivo del candidato y el principio general del derecho en su vertiente de igualdad de razón, pues la única limitante prevista en la Ley General de la materia consiste en el registro simultáneo para un cargo de elección popular en un proceso federal y a la vez en uno de carácter municipal.

La prohibición del registro simultáneo existe para evitar que una sola persona ocupe dos cargos de elección popular al mismo tiempo. En el caso, debe operar la excepción que posibilita que diputados y senadores puedan contender simultáneamente a un cargo de mayoría y a la vez a uno de representación proporcional, en atención al principio general del Derecho de igualdad de razón, según el cual "donde opera la misma razón debe operar el mismo principio". Es por ello que debe ser factible que una persona que se registra a un cargo de mayoría relativa pueda ser postulada simultáneamente para un cargo de representación proporcional, y en el caso de resultar ganador por mayoría relativa, tenga la opción de decidirse por uno de los cargos en términos del artículo 125 constitucional.

Se invoca el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues la Corte Interamericana ha interpretado que las limitaciones de los derechos políticos deben hacerse de manera proporcional, equitativa y racional, lo cual no acontece en el caso.

3. El artículo 444, fracción III, transgrede los artículos 41 base I, párrafo segundo; 116 fracción IV, inciso a); y 9; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al prever la forma en que debe contabilizarse un voto válido cuando el elector haya marcado dos o más cuadros o círculos donde se incluya el emblema del o de los partidos en candidatura común.

La disposición combatida genera una antinomia, pues el artículo 298, fracción II, cuarto párrafo, determinó que el voto se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integren la coalición o candidatura común, mientras que el artículo combatido estimó que dicho voto se asignará al partido postulante.

Lo dispuesto en el artículo combatido va más allá del texto constitucional y da lugar a un manejo injustificado del voto ciudadano, al desvirtuar la voluntad de los electores y desnaturalizar el objeto y fin de la manifestación del sufragio contenido en los artículos constitucionales mencionados, por lo que es contrario al principio de autenticidad del sufragio y al derecho de asociación consagrado en el artículo 9 constitucional, al volver inviable la candidatura común, pues cuenta los votos solo para el partido que postula al candidato. Lo anterior disminuye la objetividad del voto en perjuicio del electorado y atenta contra el principio de certeza y seguridad jurídica en materia electoral.

Se desnaturaliza la figura de las candidaturas comunes, al distorsionar los efectos jurídicos que debe producir la emisión del voto. Debe entenderse que el voto tiene efectos jurídicos diversos, mismos que son inseparables e inalienables dada la naturaleza del sufragio; por lo que pretender que un mismo voto tenga distintos efectos para la elección del candidato y para el partido que los postula, pero ninguna consecuencia para los partidos que lo apoyan en candidatura común, es antinatural e incongruente con nuestro sistema constitucional.

Se invoca la sentencia de las acciones de inconstitucionalidad 45/2014 y acumuladas respecto a la invalidez de una disposición muy similar por violación al principio de certeza electoral. Se hace referencia también a las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, en las que el Pleno determinó que la única opción legislativa constitucional en el supuesto de que el elector marque dos o más emblemas de partidos coaligados, consiste en que los votos deben sumarse y repartirse equitativamente entre ellos y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

IV. Partido Verde Ecologista de México

1. La fracción III del artículo 444 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México es violatoria de los artículos 1, 35 fracciones I y II, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues indebidamente limita el derecho al sufragio al establecer que los votos en que se hubiese marcado una o más de una opción de los partidos que participan en una candidatura común, sean considerados válidos únicamente para el partido postulante y no para el resto de los partidos que integran la candidatura, repercutiendo en la asignación de representación proporcional y de las prerrogativas correspondientes.

La disposición combatida viola las características constitucionales del sufragio contenidas en el artículo 41 constitucional, en cuanto a que el sufragio es universal, libre, secreto y directo, al igual que lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas características del voto se desprenden también del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De manera que la disposición que se combate viola los principios constitucionales del sufragio, el derecho de los ciudadanos a votar, y el principio de certeza en materia electoral. En el caso no podría contarse el voto para un partido específico, dado que semejante efecto no sería constatable, fidedigno, ni verificable por algún método objetivo y con pleno respeto a la voluntad popular. Además, se contrarían los principios de legalidad y certeza en materia electoral al no poder determinarse con exactitud a favor de que partido político votó un elector determinado que marco dos o más emblemas, cuadros o círculos, vinculados a la candidatura común.

Ante la ausencia de claridad en la voluntad expresada por el elector, sólo en lo atinente al partido político, el voto debe computarse a favor de todos los partidos políticos que hayan sido marcados por el elector, en atención a que no hay posibilidad de establecer en forma fehaciente cuál fue su voluntad.

La norma cuya invalidez se plantea establece una presunción a favor de uno de los institutos políticos postulantes del candidato en común cuando se señale uno o más círculos o cuadros que correspondan a los partidos políticos que participan en la candidatura, transgrediendo la voluntad del ciudadano, pues lo que se quiso expresar es que está a favor del candidato y de los partidos que en conjunto lo postulan y no necesariamente únicamente a favor del partido que de acuerdo al convenio de candidatura lo postuló.

La norma combatida no es una excepción válida a los derechos humanos de votar y ser votados, en concordancia con el criterio expresado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del expediente SUP-JDC-1749/2012, en la que ha señalado que las limitaciones a los derechos humanos no deben ser arbitrarias, caprichosas o injustificadas sino que deben sujetarse a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática, que la restricción no debe ser discriminatoria sino que debe basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo y ser proporcional a ese objetivo.

Por otro lado, el precepto cuestionado genera un estado de incertidumbre al no especificar ni dar bases para determinar cómo los funcionarios de casilla deberán computar y asentar en el acta de escrutinio y cómputo el voto del ciudadano que marcó más de un emblema de los partidos.

El voto es indisociable del partido político cuyo recuadro se marca en la boleta, y en caso de ser diversos partidos que participan en candidatura común, es inconcuso que lo procedente es repartir equitativamente dichos votos. Por tanto, es claro que el voto emitido por el elector tiene un destinatario concreto, el cual puede ser el candidato postulado por la candidatura común y los partidos cuyos emblemas se hayan marcado en la boleta electoral, razón por la cual la voluntad del elector debe ser respetada.

2. El artículo 444, fracción III, transgrede el principio de representación proporcional para la integración del Congreso de la Ciudad de México y lo establecido en los artículos 116, 120 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace referencia a las acciones de inconstitucionalidad 7/2009 y sus acumuladas, en las que el Pleno se pronunció respecto a la posibilidad de votar por alguno de los partidos coaligados, marcando en la boleta el cuadro que contenga el emblema del partido político de su preferencia que aparezca coaligado, con lo que pretende otorgar certeza respecto de la fuerza político-electoral de cada uno de los partidos que conformen dicha coalición, incluyendo la posibilidad de que se vote por todos los partidos coaligados.

La norma combatida es contraria al principio de representación proporcional al pretender que los votos obtenidos por los partidos coaligados solo se contabilicen para uno de los partidos postulantes y no para el resto de los partidos de la candidatura común, pues la votación obtenida válidamente en la Ciudad de México no reflejaría aquellos votos emitidos para los partidos que participan en una candidatura común para efectos de representación proporcional, por lo que se impide que la asignación de representantes populares se realice conforme a los resultados de la votación y que se logre la proporcionalidad entre votos y escaños.

Se invoca la tesis jurisprudencial P./J.70/98 de rubro “VOTACIÓN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS. ES ÚNICA E INDIVISIBLE Y SURTE EFECTOS PARA AMBOS PRINCIPIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES)”.

La prohibición impugnada distorsiona el grado de representatividad que los partidos en candidatura común tendrán en los órganos legislativos, modifica indebidamente la proporcionalidad en la repartición de los espacios a favor de aquellos partidos políticos que no participaron bajo esta figura en el proceso electoral y por ende generará que la votación emitida tenga efectos diversos a la voluntad de los votantes.

De no declararse la invalidez de la norma combatida, se generará una situación de simulación y una representatividad injustificada, en virtud de que el legislador supone que, en caso de que se vote en más de un emblema, el voto únicamente será válido para el partido postulante, anulándolo para los demás partidos sin tener la certeza de que esa fue la intención del votante.

Existe una antinomia en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, pues, contrariamente a la disposición combatida, el artículo 298 párrafo sexto señala que en casos donde se marquen dos o más cuadros o círculos con el emblema de partidos coaligados, la sumatoria de los votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integren la coalición o candidatura común.

3. El artículo 444, fracción III, trasgrede y compromete la obtención de financiamiento público reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 y violenta el principio de equidad en la contienda.

La división del voto de un ciudadano en válido por una parte y nulo para la elección de representación proporcional de los partidos que participan en una candidatura común distintos al partido postulante, afecta directamente en la asignación de financiamiento que debe ser otorgado por el instituto electoral, pues el mayor financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes, corresponde al 70%, el cual se distribuirá de acuerdo al porcentaje de la votación efectiva que hubiese obtenido cada partido por el principio de representación proporcional, por lo que se contraría el principio de equidad en la contienda electoral.

Se invoca la jurisprudencia 10/2000, de rubro “FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL. EL DERECHO A RECIBIRLO ES DIFERENTE PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES EN UNA ELECCIÓN ANTERIOR QUE NO DEMOSTRARON CIERTA FUERZA ELECTORAL, RESPECTO A LOS DE RECIENTE CREACIÓN”.

Al no invalidar el precepto combatido, se violenta el derecho de los partidos que participan en una candidatura común de acceder a la obtención de mayor financiamiento público, derivado de su votación total emitida por el principio de representación proporcional, por lo que se contraviene el artículo 41 constitucional y se impide a los partidos políticos realizar sus actividades ordinarias y competir en la contienda de manera equitativa.

4. El artículo 444, fracción III, trasgrede le derecho a la libertad de asociación, en detrimento de la consolidación y funcionamiento del sistema democrático de gobierno, contemplado en el artículo 9 constitucional.

La existencia de la sanción jurídica mencionada sería suficiente para inhibir el deseo de cualquier organización política para asociarse con sus pares, pues la pérdida de las prerrogativas de una mayoría de partidos unidos acabaría por beneficiar al mismo partido que pudiera constituir la oferta política imperante que se desee vencer, razón por la cual la disposición que se impugna es contraria a la libertad de asociación, pues los partidos asociados verían afectada o debilitada su tarea de hacer política por pérdida de los instrumentos legales de acceso a los espacios de representación ciudadana, de manera que ningún partido estaría dispuesto a enfrentar las consecuencias de participar en una candidatura común.

Se hace referencia a las acciones de inconstitucionalidad 45/2016 y sus acumuladas, en las cuales se declaró la invalidez de una porción normativa muy similar a la norma cuya invalidez se reclama.

V. Nueva Alianza

1. Los artículos 273, último párrafo, 279, 281, 282, 283 y 284 de la ley cuya invalidez se reclama, son contrarios al sentido del penúltimo párrafo del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que permiten una excesiva intromisión de las autoridades electorales en asuntos internos de los partidos políticos; especialmente en los procesos de selección de candidatos, trastocando los principios de autodeterminación y auto organización de los partidos.

El texto constitucional limita la intervención de las autoridades electorales en los asuntos internos de los partidos políticos a los casos que se señalen en la propia Constitución y en la ley. Debe entenderse que, en este caso, la Ley General de Partidos Políticos detalla cuáles son los asuntos internos de los Partidos Políticos en su artículo 85, razón por la cual el legislador local no tiene la facultad de detallar cuáles son estos, pues en términos del artículo 34 de la Ley General mencionada, el antepenúltimo párrafo del artículo 41 Base I Constitucional se encuentra reglamentado por la ley general, de manera que el vocablo “la ley” contenido en el antepenúltimo párrafo del texto constitucional, hace referencia indiscutiblemente a la Ley General de Partidos Políticos.

En ese orden de ideas, las disposiciones de la ley combatida que legitiman la intervención excesiva de las autoridades electorales en los asuntos de la vida interna de los partidos políticos, son contrarias, por un lado, a la ley reglamentaria del antepenúltimo párrafo de la base I del artículo 41 constitucional, y por consiguiente a la misma Constitución.

La Ley General de Partidos Políticos prevé, en el inciso c), numeral 2, del artículo 34; que son asuntos internos de los partidos los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. Así mismo, en el capítulo V de la Ley General se detallan los lineamientos mínimos a observar en el proceso de selección de candidatos. De manera que la Ley General acota el ámbito de intervención de las autoridades electorales en el proceso de selección de candidatos a un único artículo.

Por otra parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece regulaciones en cuanto a la sanción de actos anticipados de campaña por parte de los aspirantes, establecer topes de gastos de precampaña, duración de las precampañas, regular mecanismos de acceso a la radio, presencia de observadores electorales y sancionar la promoción personalizada. Los anteriores son los únicos casos en los que legalmente las autoridades electorales pueden intervenir en la selección candidatos de los partidos políticos, por lo que los artículos 277, 279, 281, 282, 283 y 284 de la ley cuya invalidez se reclama, devienen inconstitucionales debido a que ensanchan el ámbito de intervención de las autoridades electorales, en particular del Consejo General del Organismo Público Local Electoral durante el proceso interno de selección de candidatos, lo cual es contrario al penúltimo párrafo del artículo 41 Constitucional.

2. Los artículos 286, 287 y 288 combatidos, que prevén la posibilidad de que una persona pierda su derecho a ser registrado como candidato(a) sin que medie un proceso con las formalidades mínimas, vulneran el derecho humano a ser votado y la garantía de audiencia, contraviniendo los artículos 14, 16 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 16 y 23 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Los preceptos combatidos prevén procedimientos ilegales que pueden llegar a trastocar el derecho de los ciudadanos a ser votado, sin que se prevea un mecanismo en el que se respeten las garantías mínimas del debido proceso.

Se invoca el principio pro homine y los requisitos de restricción de derechos humanos.

El legislador federal ha previsto que la declaratoria de que una persona es inelegible como consecuencia de las violaciones a la normativa ocurridas durante la precampaña, debe hacerse dentro de un Procedimiento Especial Sancionador que respete las formalidades esenciales del procedimiento, como se desprende de

diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente del Libro Octavo de la misma. Se hace referencia a la Tesis XXVII/2012 de rubro “SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SÓLO PROCEDE CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN FIRME”.

Por lo anterior, el hecho de que dentro del sistema que establece la norma combatida no se prevea forma alguna en que la pérdida del derecho a ser registrado como candidato se encuentre condicionada al desahogo de un procedimiento sancionador que respete las formalidades esenciales del proceso y que se garantice el derecho a la defensa, vulnera los artículos 14 y 16 constitucionales.

3. El artículo 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, específicamente en los incisos h) e i) de la fracción VI, que establece, en caso de que no haya una integración paritaria del congreso, un método de sustitución regresivo en el cual el orden de sustitución es cumplido en primer lugar por los partidos políticos con menor número de representantes y no por los partidos de nuevo registro o de mayor representación popular, es inconstitucional. Dicho método supone que los ciudadanos postulados no tendrán asegurada la posición que el partido quiso brindarles, pues estará siempre condicionada a que los partidos de mayor registro hayan cumplido el mandato constitucional de paridad de género, y en caso de no ser así serán los partidos minoritarios quienes tengan que sustituir candidatos.

El mandato combatido erige una categoría sospechosa ofensiva para las mujeres, pues supone un trato desigual entre partidos y que la inclusión de mujeres en las candidaturas constituye un gravamen que no debe afectar a los partidos mayoritarios.

Los partidos minoritarios enfrentan condiciones estructurales de desigualdad frente a los partidos mayoritarios, como lo son la diferencia dramática de financiamiento que imposibilita impulsar candidaturas, pues contarán, en el mejor de los casos, solo con el 16% de los recursos con los que competirán los contendientes de los partidos mayoritarios. A lo anterior se agrega el hecho de que los partidos minoritarios serán los únicos que no gozarán de estabilidad en su postulación, a pesar de que el partido sí haya cumplido con el método de integración paritaria. Es por ello que la norma combatida es fuente de incertidumbre para las expresiones minoritarias de poder, mas no para los partidos afianzados en un sistema ya de por sí desigual en lo estructural.

La norma que se busca invalidar carece de razonabilidad, pues impone el provecho de un grupo a merced del sacrificio de otro, ya que los partidos mayoritarios tendrían listas que permanecerán intactas, beneficiando exclusivamente a los varones de tales partidos, mientras que los varones militantes de partidos minoritarios no gozarán de estabilidad ni certeza. De manera que mientras los candidatos y candidatas de los partidos mayoritarios tendrán el derecho a demandar la asignación de un escaño atribuido a su partido, aduciendo el respeto a la lista registrada, los candidatos de los demás partidos no tendrán tal derecho dentro de su esfera jurídica.

Además, en el supuesto de que un minoritario logre solo dos diputaciones y se vea obligado a sustituir a uno de ellos, se vulneraría la paridad de género dentro del partido postulante, pues no contaría con una representación paritaria al contar con una bancada integrada sólo por personas de un mismo género, atentando así contra el principio de igualdad de género al interior de los partidos y perjudicando a las mujeres de los partidos emergentes.

No existe razón alguna por la que los partidos mayoritarios puedan exceptuarse del cumplimiento del fin de erradicar toda forma de discriminación y violencia de género, por lo que todos los partidos deben contribuir por igual a lograr la paridad en las candidaturas plurinominales y en la integración de los órganos de gobierno. Cabe mencionar que las medidas o prácticas que tengan como efecto perjudicar a un grupo desventajado deben ser abordadas a la luz de un examen más exigente de constitucionalidad.

VI. Procuraduría General de la República

1. Los artículos 353 fracciones III, IV, V, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII; 354 fracciones VII, IX y X; 356 fracciones I, V, VI, IX, X y XI; 356 bis; 357 fracciones I, II, III, IV, V y VI; 358 bis, 358 ter, 358 quater; 360 bis, fracciones I, II y III y 360 ter, fracciones I y II, del Código Penal local, invaden la esfera de facultades legislativas otorgadas al Congreso de la Unión en el artículo 73 fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e incumplió las previsiones contempladas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, violando lo dispuesto en el precepto constitucional mencionado y en el artículo 122 apartado A, fracción IX, en relación con el numeral 116 fracción IV, inciso o), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del artículo 122 constitucional se desprende que, en materia electoral, las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas de la fracción IV del artículo 116 constitucional, así como a las previstas en las leyes generales correspondientes. De manera que la capacidad normativa de la Ciudad de México en esta materia se encuentra sujeta y limitada a lo previsto en la Constitución Federal. Es por ello que conforme al

texto constitucional y conforme a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se puede determinar que la Asamblea Legislativa invadió la esfera de facultades legislativas otorgadas al Congreso de la Unión por la Constitución.

El artículo 116 constitucional prevé que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse, pero dicha facultad legislativa está acotada a las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales. Ahora bien, el artículo 73 fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establezcan tipos penales y sus sanciones en materia electoral, por lo que aparentemente existe un sistema concurrente respecto a los delitos en materia electoral. Sin embargo, existen precedentes en el sentido de que, existiendo facultades concurrentes, es el Congreso de la Unión quien determina la forma y los términos de participación de las entidades federativas y los municipios a través de una ley general. La Ley General en la materia tipifica los delitos y norma las sanciones aplicables, sin embargo, de ella no deriva alguna facultad o prohibición a las entidades federativas para tipificar y normar las sanciones aplicables a este tipo de delitos.

Es por ello que, con el propósito de interpretar el texto constitucional de manera coherente y evitar antinomias, debe considerarse que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal incurrió en una invasión de competencias al reproducir en sus términos ciertos tipos penales ya previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, lo cual no resulta acertado desde el punto de vista constitucional y legal, ya que las conductas típicas contempladas en la ley marco son de aplicación obligatoria en toda la República para comicios federales y locales. Los tipos penales establecidos en los artículos 15, 17, 19 y 20 de la Ley General son reproducidos en sus términos en los artículos 358 bis, 358 ter, 360 bis y 360 ter del Código Penal para el Distrito Federal.

En otro sentido, la Asamblea Legislativa se excedió de sus atribuciones al reformar y adicionar el Código Penal local, ya que modifica los parámetros establecidos por el legislador federal en la Ley General de Delitos en Materia Electoral en virtud de que, sobre un mismo delito, modifica la descripción típica relacionada con los elementos objetivos y subjetivos del delito, verbos rectores y, en algunos casos, las penas de los mismos, distorsionando así los alcances de los delitos previstos en la ley general, mismos que son de observancia irrestricta para las instancias legislativas de todo el país. Los artículos combatidos implican la creación de dos tipos penales con características y alcances punitivos diversos sobre una misma conducta.

Las disposiciones combatidas que alteran los tipos penales o sus sanciones previstos y sancionados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, son las fracciones III, IV, XIII, XVI, XVII, XX, XXIII y XIV del artículo 353; la fracción VII del artículo 354; las fracciones I y IX del artículo 356; el artículo 356 bis, las fracciones I, II, III, IV, V del artículo 357; y el artículo 358 quater, todos del Código Penal para el Distrito Federal.

Consecuentemente, si el legislador local carece de facultades legislativas para reproducir o alterar los delitos previstos y sancionados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, resulta inconcuso que los dispositivos impugnados son inconstitucionales.

2. Las disposiciones combatidas violan el principio de certeza y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el principio de certeza en materia electoral regulado en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal.

Los principios de certeza y seguridad jurídica son violentados en virtud de que convergen en el mismo tiempo y espacio dos ordenamientos jurídicos de carácter punitivo que regulan las mismas actividades y funciones electorales, mismos que establecen conductas típicas y penas de manera similar en unos casos y en otros de manera distinta, lo que trae consigo una problemática en los operadores jurídicos y un detrimento en la esfera de derechos de los actores políticos debido a la imprecisión de aplicabilidad normativa que se produce al momento en que el legislador local, por una parte, replica lo que la ley general señala y, por otra, crea nuevos tipos penales, amplía sus medios de comisión o aumenta las sanciones. Esto provoca inseguridad e incertidumbre en el sistema jurídico, pues las autoridades pueden adoptar determinaciones arbitrarias, lo cual reedita gravemente en la esfera jurídica de los justiciables.

Lo anterior puede generar un ambiente de impunidad al existir dos ordenamientos regulando las mismas situaciones de hecho, pues generaría que se promuevan medios de impugnación de manera que los sujetos activos del delito queden absueltos y se agudice la violación al marco constitucional y legal relacionado con la certeza y seguridad jurídica.

Respecto al principio de certeza electoral, el mismo se vería violentado debido a que las autoridades de procuración e impartición de justicia no tendrían los medios para conocer previamente con claridad y seguridad las normas sustantivas penales para investigar y sancionar conductas delictuosas, debido a que sobre un mismo tópico criminal convergen dos ordenamientos vigentes con las mismas posibilidades de aplicarse en un caso en particular, pero con descripción típica, medios comisivos y sanciones distintas, trayendo consigo un margen arbitrario y discrecional en la función punitiva estatal.

VII. Morena

1. Los artículos 11; 17 fracciones I y II; 24 fracciones III, VII y VIII, y 27 fracciones II y III; todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, son violatorios de los artículos 16 primer párrafo; 35 fracciones I y II; 52; 54; 116 fracciones II y IV, incisos a) y b); 122 y 133; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los artículos combatidos que prevén una integración del Congreso de la Ciudad de México con 33 diputaciones electas por mayoría relativa en igual número de distritos uninominales electorales y otras 33 de representación proporcional, son contrarios a lo dispuesto en los artículos 52 y 54 fracción III, de la Constitución Federal, pues estos últimos establecen que ningún partido puede contar con un número de legisladores electos por ambos principios mayor a la cantidad total de distritos uninominales electorales, pues, contrario a dichos preceptos constitucionales, ya en el apartado B, numeral 2, inciso a) del artículo 29 de la Constitución de la Ciudad de México se fija como tope máximo de diputaciones el de cuarenta, lo que implica que cualquier partido que obtenga más de 33 diputaciones por ambos principios, además de tornar por ello ineficaz la regla de representación hasta de un 8% por encima de su porcentaje real de votos, se ubicaría en la hipótesis de trasgresión al mencionado principio.

La integración igualitaria entre ambos principios es contraria al diseño normativo constitucional, por lo que el principio de proporcionalidad debe concretarse en congruencia con lo dispuesto en el sistema federal, salvo que hubiere interpretación conforme que salve ambos extremos.

Las normas combativas también contravienen el artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a), de la Constitución Federal, que dispone las bases para la elección democrática de las Alcaldías de la Ciudad de México de manera que los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por el segundo, y que ningún partido político ni coalición podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

Si bien pudiera pensarse que el tope máximo de diputaciones por ambos principios se cumple en el artículo 29, apartado V, numeral 2, de la Constitución de la Ciudad de México, que dispone que ningún partido podrá contar con más de cuarenta diputaciones electas por ambos principios, el caso es que estas ya exceden tanto el porcentaje como el número máximo de diputaciones dispuesto como tope máximo, pues 40 diputaciones representan el 60.6% de las 66 diputaciones que integran el Congreso, por lo que, en todo caso, para respetar el porcentaje de 60% tendría que fijarse el tope en 39. Sin embargo, aun así se incumpliría la base III del artículo 54 constitucional federal, pues el número es mayor que el de distritos uninominales electorales.

Se invoca la jurisprudencia 69/98 de rubro "MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL" respecto a que el tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales. Lo anterior deriva del precepto 54 fracción III constitucional, pues al asignar tales curules el partido mayoritario no debe quedar sub representado en un porcentaje menor del porcentaje de votación que hubiere recibido menos el ocho por ciento. Es por ello que el diseño de la norma constitucional local, al no respetar el tope máximo de diputados por ambos principios ni el porcentaje de sub y sobre representación, vulnera los principios de certeza, objetividad y la garantía de seguridad jurídica.

Así, las normas cuestionadas son contradictorias con el tope máximo de diputaciones previsto en la Constitución, en virtud de que la fracción IX del apartado A del artículo 122 constitucional, ordena ajustar la Constitución y las leyes de la Ciudad de México a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 Constitucional y las leyes generales correspondientes.

La correlación 60/40 por ciento señalada en los principios de elección para alcaldías, aplica para el caso de diputaciones; principio extraíble del numeral 54 fracción III constitucional, en cuanto que ningún partido puede contar con más diputados por ambos principios de los que se eligen en la totalidad de los distritos uninominales electorales. Razón por la cual devienen inconstitucionales las disposiciones combatidas que establecen una porción de 33 diputados por cada principio.

Se invoca la jurisprudencia 19/2013 de rubro "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS", así como la tesis 74/2013, de rubro: "MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL PORCENTAJE QUE DEBE CORRESPONDER A CADA UNO DE ESOS PRINCIPIOS, NO DEBE ALEJARSE SIGNIFICATIVAMENTE DE LAS BASES GENERALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL", de la cual deriva que la correlación 50/50 por ciento resulta inconstitucional, al aprobar un número menor de distritos uninominales que el número total que, sin embargo, se impone como tope máximo de 40 diputaciones por ambos principios de elección con que puede contar un partido en la integración del Congreso.

Por otra parte, son inconstitucionales las previsiones del artículo 24, fracciones III, VII y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México por su deficiente regulación, en cuanto a que, en la asignación por el principio de representación proporcional, los partidos políticos registren una lista parcial de diecisiete fórmulas de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, mientras que los otros diecisiete espacios de la lista de representación proporcional, o lista "B", serán "ocupados" de conformidad con el procedimiento que contemple la ley, pues con esta regulación deficiente se refiere a 34 candidatos a diputados por ese principio, siendo que en realidad debían ser 33, por lo que debe declararse su inconstitucionalidad o, en su caso, interpretarse que ambas listas son solo las de candidatos y no alude a quienes ocupen esos cargos.

Los artículos 24 fracciones VII y VIII y 27 fracciones II y III del Código impugnado, relativos al porcentaje de sobre y sub representación de los partidos, que establecen un parámetro de cuatro puntos porcentuales, también devienen contrarios a lo previsto en el artículo 122 apartado A, fracción IX de la Carta Magna, en relación con el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 constitucional, que establece un límite de ocho puntos porcentuales y no de cuatro, por lo que debe declararse la invalidez de los artículos impugnados que establecen un límite de sobre y sub representación de cuatro puntos porcentuales.

También deben considerarse inválidas las disposiciones que establecen que el partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, dado que esa redacción tampoco aporta certeza ni objetividad para cumplir el principio de proporcionalidad e igualdad del sufragio, pues permite un supuesto en el que, de obtener todos los triunfos de mayoría relativa, un partido esté sobrerrepresentado si aun así accede a diputaciones de representación proporcional, transgrediendo así los preceptos constitucionales ya invocados respecto al límite máximo de representación.

2. Los artículos 104, párrafo primero y 201 primer párrafo, el transitorio vigésimo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como el artículo vigésimo tercero del decreto que lo expide; mismos que facultan al Congreso de la Ciudad de México a designar por mayoría simple de sus miembros presentes a los titulares de la Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en los términos que señalan las leyes respetivas, omiten reconocer al órgano superior de dirección del Instituto Electoral Local la facultad de nombrar y remover al citado servidor público, con lo cual se vulneran los principios de certeza, legalidad y objetividad electorales, las garantías de legalidad, seguridad jurídica, competencia, fundamentación y motivación, pues vulneran los principios de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, contraviniendo así los artículos 1; 14; 16; 116 fracción IV, incisos b) y c); 122 apartado A, fracción IX; 124 y 133; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los dispositivos constitucionales invocados, se desprende que el Instituto Electoral debe gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, sin que otros poderes tengan potestad para limitar esas características mediante normas generales como la impugnada. La norma sustituye las relaciones de coordinación existentes entre poderes para imponerle a la autoridad electoral una suerte de relaciones de supra a subordinación. No es óbice el hecho de que los recursos presupuestales que recibe y usa el Instituto Electoral de la Ciudad de México sean de origen local, pues también lo son los destinados al financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes, sin que ello impida fiscalizarlos al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización del Consejo General. Lo mismo aplica para lo ordenado en el artículo transitorio combatido respecto a que la Asamblea Legislativa haga una designación similar. Todo lo anterior provoca también una vulneración al principio de división de poderes.

Se invoca la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulara 96/2016, en la cual se declaró la inconstitucionalidad de una disposición similar de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

3. El artículo transitorio vigésimo séptimo del decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México; y se reforma diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal; que faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para nombrar por única ocasión al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, no es conforme con los principios de certeza, legalidad y objetividad electorales, las garantías de legalidad, seguridad jurídica, competencia, fundamentación y motivación, pues vulnera la competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral relacionada con la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos en los procesos electorales federales y locales, transgrediendo así los artículos 1; 14; 16; 41 base V, apartado B, numeral 6; 116 párrafos primero y segundo, fracción IV, incisos b) y c); 122 apartado A, fracción IX y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El nombramiento del titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal por parte de la Asamblea Legislativa, implica una intromisión e intervención indebida del órgano legislativo local en detrimento de la autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones que las leyes electorales del Estado deben garantizar en la actuación del Organismo Público Local en lo relativo a las funciones delegadas o de su propia competencia.

La Asamblea Legislativa se asume como órgano delegado respecto de las facultades eventualmente delegadas por el Instituto Nacional Electoral, desplazando al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, del ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos, derivadas del artículo 41 constitucional.

4. Los artículos 292, 293, 294, 295, 296 y 297 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, consisten en una invasión de la Asamblea Legislativa a la esfera competencial del Congreso de la Unión al legislar sobre coaliciones electorales, por lo que transgreden los principios de certeza, legalidad y objetividad electorales, supremacía, reserva de fuentes, así como las garantías de legalidad, seguridad jurídica, motivación y fundamentación, transgrediendo así lo dispuesto en los artículos constitucionales 14; 16; 116 fracción IV inciso b); 122 apartado A, fracción IX; 124 y 133; así como la fracción I, inciso f) del artículo segundo transitorio del Decreto publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.

La figura de coaliciones fue conferida exclusivamente al Congreso de la Unión por la Constitución, y fue regulada en la Ley General de Partidos Políticos, específicamente en su título noveno, por lo cual los artículos impugnados vulneran la esfera competencial del Congreso de la Unión. Más aún, el artículo 85 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos únicamente faculta a las entidades federativas a establecer en sus constituciones locales "otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos", enunciado normativo que descarta la posibilidad de que pueda regularse la figura de las coaliciones, pues estas fueron previstas en numerales distintos del artículo 85, por lo que debe entenderse que en todo caso el artículo 85 solamente facultaría a las entidades federativas para regular las candidaturas comunes, más no la figura de las coaliciones. El artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional en materia política electoral, en su fracción I, inciso f), dispone que se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales, por lo que dicha figura únicamente puede estar regulada en la Ley General correspondiente, además de que así está dispuesto en el artículo 1 de dicha ley.

Aún si se fuera a considerar que la cuestión es competencia local, las normas controvertidas tampoco son conformes con los preceptos, principios y garantías constitucionales así como con los principios contenidos en la Ley General de Partidos Políticos, pues la regulación tal y como se realizó en las disposiciones combatidas constituyen una conducta caprichosa y arbitraria en la emisión de leyes electorales, que genera situaciones conflictivas en su aplicación para las autoridades electorales, pues no conocen con claridad y seguridad jurídica las normas aplicables a todos los sujetos del proceso electoral. Al regular indebidamente la figura de coaliciones se incurrió en redundancia y disconformidad respecto de las bases constitucionales y la ley general de la materia, debido a las siguientes razones:

- El artículo 292 combatido es disconforme con la Constitución y la Ley General, además de ser contradictorio con el párrafo primero del artículo 293 impugnado, al permitir las coaliciones electorales para efectos de asignación de diputados por el principio de representación proporcional y para concejales y Alcaldías por el mismo principio.

- El artículo 293 combatido es inconstitucional al pretender garantizar el cumplimiento de una plataforma electoral de las coaliciones electorales, pues el numeral 11 del artículo 87 de la Ley General mencionada, establece el principio de que una vez concluida la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, termina automáticamente la coalición por la que hayan postulado candidatos. Además de que el artículo 34 constitucional permite al Jefe de Gobierno poder optar en cualquier momento por conformar o no un gobierno de coalición, por lo que siempre cuenta con la posibilidad de no cumplir la plataforma electoral de la coalición. Por otra parte, no se prevé un instrumento o facultad normativa eficaz que posibilite a los partidos coaligados para exigir el cumplimiento de la plataforma electoral.

- El artículo 294 impugnado es inconstitucional por alterar los principios de autodeterminación y auto organización de los partidos políticos, al establecer la obligación de registrar una constancia de aprobación del tipo de coalición electoral emitida por los órganos de dirección local de los Partidos Políticos de conformidad con sus estatutos, así como las fórmulas de candidatos que conformarán la coalición electoral, pues lo anterior genera incertidumbre y conflictividad en la intervención del legislador en los asuntos internos, y excede las exigencias constitucionales y de la ley general respecto a los registros para coaliciones electorales.

- El artículo 295 impugnado es inconstitucional por estar deficientemente regular al excluir la posibilidad de presentar la solicitud de registro ante un funcionario electoral distinto al Presidente o Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral, y al no señalar ante quién se puede presentar en caso de ausencia del Presidente o Presidenta, con lo que se contraría el artículo 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

- El artículo 296 impugnado es inconstitucional por ser redundante e innecesario el glosario del mismo al definir las modalidades de coaliciones electorales, pues dichas modalidades ya se contienen en el Decreto de reformas a la Constitución en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014. Así como la hipótesis de coalición total obligatoria y la consecuencia de pérdida de efectos de la coalición electoral y el registro de candidato al Jefe de Gobierno en caso de falta de registro de candidatos, lo cual ya se contiene en el artículo 88 de la Ley General mencionada.

- El artículo 297 combatido es inconstitucional debido a que el contenido normativo de dicho precepto está ya previsto en el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo cual es redundante e innecesario.

Es por lo anterior que los preceptos combatidos deben considerarse inconstitucionales al ser una invasión de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión, y en todo caso deben considerarse inconstitucionales por las inconsistencias e ilegalidades de su contenido normativo.

5. Los artículos 1, fracción IX, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308 y 309 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que regulan la figura de los gobiernos de coalición y señalan como parte del objeto de dicho ordenamiento regular lo relativo a los Gobiernos de Coalición, contrarían los principios de supremacía, soberanía popular, certeza, legalidad y objetividad electorales, así como las garantías de legalidad, seguridad jurídica, competencia, motivación y fundamentación, ya que dicha regulación debe ser motivo de una reforma política en ley secundaria, o bien regularse adecuadamente como normas electorales, más no en el Código comicial local. Los preceptos impugnados son violatorios de lo dispuesto en los artículos 14, 16, 39, 116 fracción IV inciso b), 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la reforma política de la Ciudad de México.

Las normas constitucionales de ninguna manera permiten que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal pueda establecer la figura del gobierno de coalición o las coaliciones de gobierno desde el momento en que se haya conocido el triunfo electoral de los partidos de una coalición electoral para Jefe de Gobierno, ni autoriza a registrar convenios de coalición desde la fecha en que se registren también los convenios electorales, pues de conformidad con el artículo 87, numeral 11, de la Ley General de Partidos Políticos, las coaliciones electorales terminan automáticamente al concluir la etapa de resultados electorales y de declaraciones de validez de las elecciones.

Además, el artículo tercero transitorio mencionado dispone claramente que la Asamblea Legislativa deberá expedir las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo de la Ciudad, a partir del inicio de sus funciones, y no desde el inicio de las precampañas electorales en las que el constituyente y legislador local pretende ya que los convenios de coalición de gobierno se presenten junto con los convenios de coalición electorales, siendo que en ese momento no ha iniciado el periodo de encargo del Jefe de Gobierno.

Lo contenido en el apartado B del artículo 34 de la Constitución Política de la Ciudad de México es insuficiente para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal pueda disponer en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México normas generales inherentes a la organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo, como sucede en la regulación de los Gobiernos de Coalición.

Es inconstitucional que las disposiciones impugnadas señalen que en los convenios de Coalición de Gobierno se establezcan cuestiones relativas a la propuesta y designación de funcionarios y Titulares de Dependencias de la Administración Pública desde antes del inicio de mandato del Jefe de Gobierno, pues ninguna designación de titulares de dependencias o de órganos desconcentrados o descentralizados es posible sino hasta el inicio del periodo de mandato del Jefe de Gobierno, por lo que antes de ese momento toda designación sería irregular. Es por ello que las disposiciones respecto a que la distribución, titularidad e integración de dependencias sean aprobadas y presentadas al momento de registrar el convenio de coalición electoral, implicarían que la propuesta y designación sean hechas antes de la toma de posesión del funcionario electo, quien no puede tener la atribución de realizar nombramientos al no haber rendido protesta del cargo conferido.

Tampoco es válido que los partidos políticos puedan optar por conformar un gobierno de coalición desde el inicio de la etapa de precampaña del proceso electoral (considerando que los convenios de coalición electoral y de coalición de gobierno se presentan simultáneamente), pues los artículos 299 y 301 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México distinguen entre los partidos políticos que pacten un gobierno de coalición a la par que establecen una especie de simbiosis entre los mismos, considerando la distinción que hace la ley entre los partidos coaligantes y coaligados, así como lo dispuesto en el artículo 301 concerniente al Convenio de Coalición y su composición por el Programa de Gobierno y el Acuerdo de Distribución, ambos suscritos por las Dirigencias Locales de los Partidos Políticos Coaligante y Coaligados al momento de inscribir la coalición electoral ante el Instituto Electoral y por la persona postulada para encabezar la candidatura.

Lo anterior implicaría que el acuerdo de distribución, titularidad e integración de las distintas dependencias de la Administración Pública Local “que correspondan a cada Partido Político” según lo pactado, imponga al futuro Jefe de Gobierno la obligación de designar titulares de diversas dependencias al momento de obtener el triunfo electoral, con lo cual el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, aun antes de su elección, podría ir con limitantes severas en cuanto la conformación de su equipo de colaboradores que debería designar ya en el gobierno y no antes. Lo anterior generaría una situación en la que son las cúpulas de los partidos al nivel local y no los electores a través del Jefe de Gobierno que elijan en las urnas, quienes acuerdan la composición de la inmediata administración pública de la Ciudad de México en sus distintas modalidades, y serían los partidos quienes proponen las ternas respectivas al Jefe de Gobierno a fin de que designe a los titulares de las dependencias aún antes de que inicie su desempeño, lo cual es inconstitucional por anticipado.

Por otro lado, las bases normativas contenidas en el artículo 34, apartado B, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución local impiden tener certeza y objetividad, sin que las normas de los artículos 299 al 309 del Código impugnado aclaren el asunto, pues por una parte disponen que el Jefe de Gobierno puede optar en cualquier momento por conformar un gobierno de coalición, y por otro, su regulación en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, mientras que por otra faculta a los partidos políticos a convenir un gobierno conjunto sin la seguridad jurídica de que se cumplirá lo pactado y generando obligaciones para el futuro Jefe de Gobierno, contradiciendo así la facultad del Jefe de Gobierno de “optar” por un gobierno de coalición con los partidos políticos que él decida.

Lo anterior lleva a concluir que no se requiere la existencia previa, durante el proceso electoral, de la firma de un convenio de gobierno de coalición ni un acuerdo de distribución, titularidad e integración de la Administración Pública de la Ciudad, sino que lo fundamental es que el Jefe de Gobierno, una vez que esté en ejercicio de sus funciones, lo acuerde con los partidos políticos representados en el Congreso de la Ciudad de México.

Por ende, la ley combatida regula deficientemente la figura de gobierno de coalición, pues debió haber entendido que los convenios y acuerdos de gobierno de coalición solo pueden tener el carácter de carta de intención, y en todo caso, la imposición de la firma por el candidato a Jefe de Gobierno que es posterior al registro del convenio y acuerdos estaría afectada de nulidad, ya que se condiciona a quien no intervino en su redacción a tener que firmar precisamente por estar en juego la candidatura.

Al dejar de respetar el diseño normativo para la figura de gobiernos de coalición establecido en la Carta Magna, se transgrede lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción IX, en relación con el 116 fracción IV, inciso B) de la Constitución Federal, y el artículo tercero transitorio del decreto que modificó la Carta Fundamental en materia de reforma política de la Ciudad de México, pues debe interpretarse que el Gobierno de Coalición solo puede conformarse una vez estando en el poder el titular de la Jefatura de Gobierno y no durante el proceso electoral.

TERCERO. Los preceptos que se estiman infringidos son los artículos 1, 2, apartados A, fracciones I, III y VII y B, fracción IX, 4, 6, 9, 14, 16, 25, 29, párrafos segundo y tercero, 35, 39, 40, 41, 49, 52, 53, 54, 56, 73, fracciones XXI, inciso a) y XXIX-U, 115, fracciones I, III, párrafo último y VIII, párrafo primero, 116, 122, 124, 125, 133, 134, párrafo octavo y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 6, 7 y 17 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 2, numerales 2 y 3 y 3 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas; 4, 5 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2 y 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres; 1, 2, 3 y 9 de la Carta Democrática Interamericana; 1, 2, 16, 23, 24, 25, 27 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 4 y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; XXIII y XXIX de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Así también, el principio 22 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

CUARTO. Mediante proveído de cuatro de julio de dos mil diecisiete, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por Encuentro Social, a la que correspondió el número 63/2017 y, por razón de turno, designó al Ministro Eduardo Medina Mora I. para que actuara como instructor en el procedimiento.

Por acuerdos de seis de julio siguiente, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad 65/2017, 66/2017, 67/2017 y 68/2017, promovidas por diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, teniendo en cuenta que, entre éstas y aquella, existe coincidencia en cuanto a la normativa impugnada, decretó la acumulación y turnó los expedientes al citado Ministro.

En autos de diez de julio siguiente, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 y 75/2017, promovidas por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, la Procuraduría General de la República y Morena y, tomando en consideración que, entre éstas y las antes mencionadas, también existe coincidencia en cuanto a la normativa impugnada, decretó la acumulación y turnó los expedientes al citado Ministro.

Mediante diverso proveído de diez de julio, el Ministro instructor admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad; ordenó dar vista a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que rindieran sus informes, así como a la Procuraduría General de la República para que formulara el pedimento correspondiente en las acciones -con excepción de la promovida por dicha dependencia-; y solicitó a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que expresara su opinión en relación con las acciones.

QUINTO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su informe, expuso esencialmente lo siguiente:

I. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

1. Se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Materia -aplicable a este medio de control constitucional, en términos del artículo 65 del propio ordenamiento-, en relación con el artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, puesto que la acción de inconstitucionalidad solamente puede plantearse respecto de normas generales y no respecto de cuestiones administrativas derivadas del procedimiento legislativo, como la que se impugna en la acción de inconstitucionalidad 68/2017, consistente en la “omisión del Presidente de la Mesa Directiva de cumplir con el procedimiento legislativo y el principio de legalidad, respecto de la votación en lo particular de los artículos reservados de la ley electoral”; además de que, contrario a lo manifestado por los promoventes, el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con los ordenamientos que rigen el actuar del órgano legislativo.

2. Se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Materia -aplicable a este medio de control constitucional, en términos del artículo 65 de dicho ordenamiento-, en relación con el artículo 61, fracción III, de la propia ley, pues la acción de inconstitucionalidad únicamente puede plantearse respecto de normas generales que tengan carácter de leyes o tratados internacionales y no respecto de actos administrativos, como el que se impugna en la acción de inconstitucionalidad 68/2017, consistente en la “Nota aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal”, la cual no derivó de un procedimiento legislativo, sino sólo se emitió con la finalidad de corregir errores en la primera publicación del citado Decreto, al no haber coincidencia con la voluntad real del órgano legislativo.

3. Se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Materia -aplicable a este medio de control constitucional, en términos del artículo 65 del propio ordenamiento-, pues resulta improcedente la impugnación del artículo 17 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en la acción de inconstitucionalidad 63/2017, al haberse emitido de conformidad con el artículo 29, apartado A, numeral 2, de la Constitución Local, cuya validez fue cuestionada; por lo que, hasta en tanto no se resuelva respecto de la constitucionalidad o no de este último precepto, no es posible pronunciarse sobre aquél, a efecto de evitar el dictado de sentencias contradictorias.

De igual forma, se actualiza la referida causa de improcedencia respecto de la impugnación de los artículos 16, 17, 28 y 29 del citado Código, en la acción de inconstitucionalidad 65/2017, al haberse emitido de conformidad con el artículo 53, apartado A, numerales 3 a 11, de la Constitución Local.

4. Se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Materia -aplicable a este medio de control constitucional, en términos del artículo 65 del propio ordenamiento-, pues resulta improcedente la impugnación de los artículos 1, fracción IX y 299 a 309 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en la acción de inconstitucionalidad 75/2017, al haberse emitido de conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Local, cuya validez no fue cuestionada.

II. RESPUESTA A LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ

1. Constitucionalidad del inciso A) de la fracción V del artículo 17 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (acción de inconstitucionalidad 63/2017)

El partido político promovente parte de una falsa premisa al afirmar que el artículo 17 impugnado “únicamente contempla a los partidos políticos como conformantes de planillas para ocupar el 60% de concejales por el principio de mayoría relativa”, pues el inciso a) de la fracción V del artículo 17 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, no prevé restricción ni excepción alguna para que los candidatos sin partido puedan postularse para ser electos como concejales, máxime que en el inciso b), del numeral de referencia, obliga a distribuir el 40% de los escaños restantes por la vía de la representación proporcional entre todas las fuerzas políticas que hayan contendido, incluidos los candidatos independientes.

De esta manera, el Código contempla que cualquier tipo de candidatura, incluidas los independientes, pueda ocupar el 60% de los Concejos y además, participar en la distribución de los curules por el principio de representación proporcional, de acuerdo con las reglas del artículo 25 y subsecuentes, por lo que no se entiende de qué manera pudiera estar restringido el derecho a ser votado.

Sobre la diversa afirmación consistente en que “la Constitución Federal no prevé un sistema de integración de planillas en su conjunto, sino un sistema de designación de candidatos de manera individual que con base en el principio de mayoría relativa obtengan en mayor número de votos”, el promovente no explica el daño que esto genera, siendo poco claro sobre los motivos de inconstitucionalidad.

2. Constitucionalidad de los artículos 4, 16, 17, 28 y 29 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (acción de inconstitucionalidad 65/2017)

La reforma constitucional de veintinueve de enero de dos mil dieciséis ordenó la sustitución de las Jefaturas Delegacionales como órganos unipersonales de gobierno de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por las Alcaldías, compuestas por un titular y un Concejo. De esta forma, las demarcaciones territoriales han sido reconocidas como un orden de gobierno conformado por sus habitantes, un territorio y autoridades políticas democráticamente electas, con la finalidad de permitir el establecimiento de un gobierno más cercano a la población.

De acuerdo con el artículo 122 de la Constitución Federal, las Alcaldías son órganos político-administrativos integrados por un alcalde y un concejo, electos a través del voto ciudadano, por un periodo de tres años. Para esos efectos, se postularán planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenados de forma progresiva. La planilla ganadora integrará el 60% del Concejo respectivo, y el 40% restante se distribuirá a través del principio de representación proporcional, pudiendo participar exclusivamente aquellos partidos políticos y candidatos independientes que no hubieren resultado vencedores en la elección.

La Constitución Local, en el numeral 3 del artículo 53, regula en los mismos términos la integración de las Alcaldías, de lo cual es posible desprender que, por parte del Constituyente, no hubo intención alguna de exigir que cada uno de los integrantes fuera electo por circunscripción.

Ahora, los artículos cuestionados encuentran sustento en el principio de gobernabilidad, pues el diseño en la integración de las Alcaldías permitirá gobiernos eficaces, legitimados y estables.

La eficacia, como la capacidad de cumplir metas y objetivos, sólo puede ser alcanzada si el Alcalde cuenta con un respaldo mínimo en su Concejo. Además, la legitimidad y la estabilidad, se ven garantizadas al respetar la voluntad de la mayoría, la cual votó por una plataforma formada por varias personas y no por cada uno en lo individual.

Los diputados promoventes realizan una interpretación viciada del artículo 122 constitucional, pues a partir de una visión política y difusa, sostienen que la elección de Alcaldes y Concejales a través de una planilla es inconstitucional, cuando ello se deriva de una simple lectura.

De esta manera, los argumentos de los promoventes son inoperantes, ya que están encaminados a declarar la invalidez de preceptos que, como el artículo 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, fueron redactados conforme al contenido de la Constitución Federal. En el mismo sentido, no se

planta de forma clara ni precisa en qué consiste la supuesta contravención de los artículos impugnados con la Constitución Federal. Por ejemplo, no se demuestra de qué forma el artículo 4o. del Código impugnado, que únicamente contiene definiciones y conceptos, viola alguna disposición constitucional.

Los accionantes parten de la falsa premisa consistente en que la Asamblea Legislativa pretende equiparar las atribuciones y facultades de los Concejos de las Alcaldías con la función de los regidores y síndicos de los Ayuntamientos, ya que, el Código Electoral únicamente tiene la finalidad de regular el proceso para acceder a dicho cargo. Además, más allá de realizar un análisis comparado entre las figuras referidas y de manifestar un principio de agravio, no demuestran de qué manera se genera dicho daño, ni aportan los elementos suficientes para considerar que los artículos impugnados son contrarios a la Constitución Federal.

3. Constitucionalidad del artículo 27, fracciones II y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (acción de inconstitucionalidad 66/2017)

Los argumentos de los promoventes son infundados, por las siguientes razones:

El veintinueve de enero de dos mil dieciséis fue reformado el artículo 122 de la Constitución Federal, con la finalidad de convertir a la Ciudad de México en una entidad federativa, autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior, gobierno y administración. En este se establecieron las bases del sistema electoral para la integración, entre otros, del Congreso Local, de acuerdo con las cuales fue expedido el Código de Instituciones y Procedimientos de la Ciudad de México, y en específico, su artículo 27.

De su lectura se desprende que la Asamblea Legislativa determinó que para la integración del Congreso Local, la mitad de los diputados serían electos por el principio de mayoría relativa y la otra mitad por el principio de representación proporcional. Ello obligó a que los límites de sobre y sub representación fueran reducidos, sin que esto resulte violatorio de las bases constitucionales. El 4% es proporcional, pues la modificación al sistema electoral mixto para la integración del Congreso favorece a la pluralidad y progresividad de los derechos de los partidos minoritarios y sobre todo, permite que el porcentaje de votos se refleje realmente en escaños.

La Constitución de la Ciudad de México cumple con las bases del apartado A del artículo 122 de la Federal (que establece que en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios -de mayoría relativa y representación proporcional- que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en 8% su porcentaje de votación emitida) pues modificó proporcionalmente sus reglas, para hacerlas compatibles con la nueva composición política electoral.

Lo anterior tiene sustento en lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas, en las cuales se determinó que los artículos 41, 52, 54, 56, 116, 122 y 133 de la Constitución Federal integran el marco general por el que se regula el sistema electoral mexicano, el cual es mixto, esto es, obliga a que los principios de mayoría relativa y de representación proporcional sean observados para la integración de los órganos legislativos. Ello, con la finalidad de introducir proporcionalidad para generar una representación adecuada de todas las corrientes políticas relevantes en la sociedad, garantizar la participación política de las minorías y reducir los efectos de la distorsión de la voluntad popular, generados por un sistema de mayoría simple. En relación con la integración de los órganos legislativos de las entidades federativas, se desprende la obligación de introducir el principio de representación proporcional, sin que deban adoptarse las mismas reglas establecidas para la integración del Congreso de la Unión. En este sentido, se determinó que no resulta obligatorio establecer, como lo hace el artículo 52 respecto a la Cámara de Diputados, una proporción del 60% de curules por el principio de mayoría relativa y 40% de representación proporcional, sino que cada entidad debe valorar, de acuerdo con sus particularidades, cuál es un porcentaje adecuado, siempre y cuando no se haga nugatorio el acceso a partidos que, en atención a su porcentaje de votación, reflejen una verdadera representatividad.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo al resolver el SUP-REC-0892-2014, en relación con los sistemas de representación proporcional de las entidades federativas, que la integración de las legislaturas locales debe ser vista como la formación de un todo, en el que una de las partes surge del sistema de representación proporcional, y la otra, por el sistema de mayoría relativa, sin que deba preponderar uno sobre el otro, por lo que, para que el sistema mixto se respete, se debe garantizar sea perceptible la presencia de ambos principios en una conjugación de equilibrio, sin que se llegue al extremo de que uno aplaste o nulifique al otro.

Tomando en cuenta todo lo anterior, el Constituyente de la Ciudad de México señaló que con la finalidad de lograr que los votos que cada fuerza política reciba se traduzcan de forma proporcional en escaños. Además, el referido ejercicio se realizó en uso de la libertad de configuración con que cuentan las Entidades Federativas de acuerdo con el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 constitucional, siempre y cuando se procure que la efectividad de ambos principios. Dicha libertad de configuración abarca a los límites de sobre y sub representación, los cuales deberán establecerse de acuerdo con las necesidades y circunstancias políticas particulares.

En el caso de la Ciudad de México, el cambio de 8% a 4% atiende al incremento de las curules asignadas por el principio de representación proporcional, ampliando la pluralidad y reduciendo los riesgos de sobre o subrepresentación. Sirve de apoyo a lo anterior las tesis P./J. 67/2011 y P./J. 86/2011, de rubro "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. LA REGLAMENTACIÓN DE ESE PRINCIPIO ES FACULTAD DEL LEGISLADOR ESTATAL" y "DIPUTADOS LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL ARTÍCULO 37 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, ADICIONADO POR DECRETO 559, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, QUE PREVÉ EL LÍMITE DE 8% A LA SOBRRERREPRESENTACIÓN, ASÍ COMO LOS DIVERSOS NUMERALES 16, 17 Y 303 DE LA LEY 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LOCAL, PUBLICADA EN EL MENCIONADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL 1º. DE ENERO DE 2008, QUE REGLAMENTAN SU APLICACIÓN, SON CONSTITUCIONALES".

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido como único límite a la libertad de configuración referida que, en la regulación de los principios de mayoría relativa y representación proporcional, la proporción establecida no se aleje significativamente de lo previsto en la Constitución Federal. Este criterio se encuentra en la tesis de rubro "MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN. EL PORCENTAJE QUE DEBE CORRESPONDER A CADA UNO DE ESOS PRINCIPIOS, NO DEBE ALEJARSE SIGNIFICATIVAMENTE DE LAS BASES GENERALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

De esta manera, es claro que en el caso, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México no es contrario a la Constitución Federal, pues justamente fue diseñado para respetar los límites de sobre y subrepresentación, logrando a su vez favorecer al pluralismo político, garantizando también el derecho de los partidos mayoritarios a acceder a las curules de representación proporcional.

Luego, el análisis que debe realizar la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá partir de las finalidades y objetivos de la representación proporcional, así como del valor del pluralismo político que tutela. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis P./J. 70/1998 de rubro "MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS".

4. Constitucionalidad de los artículos 4, 10, 14, 256, 262 y vigésimo noveno transitorio (acción de inconstitucionalidad 67/2017)

Los argumentos de los diputados promoventes son infundados porque si bien es cierto que la tesis P./J. 11/2016 reconoce la existencia de omisiones relativas y que estas pueden ser motivo de impugnación, también lo es que eso no implica que se obligue a reproducir textualmente cada una de las disposiciones de la Constitución Federal en las Constituciones Locales, pues la disposición de la primera de ellas es obligatoria a nivel nacional.

Siempre y cuando no se contravenga una disposición jerárquicamente superior o se establezcan bases o principios diversos a los homologados a nivel nacional, no se puede considerar que exista una omisión, pues, como ya se señaló, las normas constitucionales aplican también a las entidades federativas. De esta manera, resulta suficiente que haya un reconocimiento a nivel constitucional de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México.

5. Constitucionalidad de los actos legislativos (acción de inconstitucionalidad 68/2017)

El primer concepto de invalidez, relativo a la ilegalidad de las actuaciones del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México debe ser desechado por notoriamente improcedente; no obstante, ad cautelam se señala que el procedimiento legislativo cumplió con todas las formalidades esenciales y fue realizado de conformidad con las reglas que lo rigen.

El treinta de mayo de dos mil diecisiete, durante los trabajos del tercer periodo de sesiones extraordinarias del segundo año de ejercicio, fue aprobado el dictamen por el que se proponía abrogar al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal; expedir el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos de la Ciudad de México y reformar diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal, misma que fue presentada por la Comisión de Asuntos Políticos, en la cual, después de un intenso y largo debate en el que fueron escuchadas todas las expresiones en favor y en contra, formuladas por todos los grupos parlamentarios y una vez desahogadas todas las reservas debidamente registradas, se tomó votación nominal, para poder registrar aquellos votos en contra de determinados artículos, aprobándose de forma económica y por unanimidad las modificaciones a los artículos 14, 24, 405 y 409 y el resto de ellos, por una mayoría de 40 votos, 2 en contra y 9 abstenciones.

En sesión de seis de junio de dos mil diecisiete, el diputado José Manuel Delgadillo Moreno, en nombre de la Comisión de Asuntos Políticos señaló que después de analizar las tres observaciones emitidas por el Jefe de Gobierno respecto del Decreto que le había sido remitido para su promulgación y publicación, se presentaba un nuevo dictamen, en el que se aceptaban e incorporaban. Dichas modificaciones fueron votadas favorablemente por los presentes en el Pleno de la Asamblea (34 votos a favor, 19 en contra y 0 abstenciones).

Las violaciones alegadas no se encuentran probadas, pues basta observar las versiones estenográficas adjuntas al informe para advertir que no hubo actuar irregular alguno por parte del Presidente de la Mesa Directiva, aunado a que los diputados promoventes, al votar el dictamen (aunque haya sido en contra) consintieron los trabajos llevados a cabo durante el tercer periodo de sesiones extraordinarias del segundo año legislativo.

Respecto al segundo concepto de invalidez, relativo a la violencia política en razón de género, es importante manifestar que aun y cuando se considera que la impugnación es improcedente, ad cautelam se señala que la regulación de la violencia política en razón de género es de vital importancia para el Poder Legislativo de la Ciudad de México, de lo cual es prueba el apartado B del artículo 6º de la Constitución Local, el cual establece que “toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia”, aunado a que en el apartado F del artículo siguiente se establece que para efectos de la participación paritaria, todos los ciudadanos de la Ciudad de México tienen derecho a ejercer el voto efectivo, universal, libre, directo y secreto, así como a acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de toda violencia y discriminación, únicamente cumpliendo con los requisitos de ley.

El diseño e implementación de medidas tendientes a la erradicación de la discriminación y desigualdad de género tienen como uno de sus fundamentos a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. En la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, se destaca que “tanto la violencia como el acoso político contra las mujeres puede incluir cualquier acción, conducta u omisión, entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, viola el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres”. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas igualmente obliga a adoptar las medidas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar disposiciones que generen discriminación contra la mujer.

Se coincide entonces con la preocupación expresada por los promoventes; sin embargo, sus argumentos deben desestimarse, ya que en la fracción X del artículo 114 de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, relativo a las causas de nulidad de las elecciones, prevé como supuesto a la violencia política en razón de género. Además, el artículo 444 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente en su último párrafo, exige que para la determinación de validez o nulidad de los votos, debe verificarse que no haya existido violencia política en razón de género.

Adicionalmente, la fracción III del Apartado C del artículo 4 del Código impugnado, así como la fracción V del artículo 351 del Código Penal Local, prevén la conceptualización y un catálogo de conductas encaminados a identificar qué se entiende como violencia política hacia las mujeres.

En conclusión, los argumentos de los promoventes carecen de valor, en virtud de que de la lectura de la fracción III del Apartado C del artículo 4 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se desprende que la violencia política en razón de género será toda aquella “(...) acción, omisión o conducta ejercida contra las personas -en este caso en contra de las mujeres- directa o indirectamente, que tiene por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de sus derechos político-electorales; la participación y representación política y pública; el desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad y la toma de decisiones inherentes a los mismos; y las prerrogativas y funciones públicas; pudiéndose manifestar mediante cualquier modalidad de violencia contemplada en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México, expresándose en los ámbitos político, público y privado.”.

Con el interés de proteger a todos los ciudadanos, independientemente de su género, se optó por establecer un concepto generalizado y para brindar certeza jurídica, en el párrafo final se indicó lo que debe entenderse como violencia política hacia las mujeres, señalándose que se calificaría así cuando cualquiera de las conductas mencionadas en el párrafo anterior se cometiera teniendo como motivo el género.

Por otra parte, se cuestiona el hecho de que no se contempló a la violencia política en razón de género como causa de nulidad de la elección. Al respecto, se hace notar que es la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México la que regula y desarrolla las causas y el procedimiento relativo.

En conclusión, la redacción aprobada, tanto por la Comisión de Asuntos Político-Electorales, como por el Pleno de la Asamblea Legislativa no es una irresponsabilidad, ni una falta, pues adicionalmente, cumple con el mandato del artículo 1o. constitucional, al regular los derechos, no sólo de las mujeres, sino de cualquier persona, por razón de su género.

6. Constitucionalidad de los artículos 27, fracción VI, inciso i), 28, fracción II y 444 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (acción de inconstitucionalidad 70/2017)

El mecanismo establecido en el artículo 27, fracción IV, inciso i) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México está formado por una serie de acciones afirmativas en pro del género subrepresentado al momento de integrar el Congreso Local y por tanto, no puede considerarse que atenta en contra del derecho de los partidos políticos a acceder a escaños de representación proporcional, ni mucho menos, al derecho al voto ni al principio de igualdad y equidad en la contienda.

De la lectura de los artículos 4, apartado A, numerales 1 y 5, apartado B, numeral 4 y apartado C, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México se desprende que fue intención del Constituyente incorporar, transversalmente, una perspectiva de género en la regulación de los derechos político-electorales, obligando a la adopción de medidas en favor de las mujeres. Así, la Asamblea Legislativa buscó salvaguardar los derechos de los hombres y de las mujeres para el acceso efectivo a los cargos públicos en igualdad de condiciones, sin que con ello se restrinja el derecho de los partidos políticos para acceder a curules por el principio de representación proporcional, pues, en su caso, se realizarán ajustes para lograr paridad de género.

De esta manera, de acuerdo con lo anterior y con el artículo 29, apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual establece que en la integración del Congreso Local, la ley electoral determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género, la Asamblea Legislativa previó en el artículo 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, reglas encaminadas a cumplir con dicha finalidad, como se muestra a continuación:

El Congreso de la Ciudad de México se integra por 66 diputados, de los cuales 33 son electos por el principio de mayoría relativa y 33 por el principio de representación proporcional. De acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Federal y con la Constitución Local, ningún partido puede contar con un número de diputados electos por ambos principios que represente un porcentaje total de la Legislatura que exceda en 4 puntos su porcentaje de votación emitida. En caso de que el anterior supuesto se cumpla, la ley electoral establece, específicamente en el precepto impugnado, los mecanismos de ajuste para evitar una sobrerrepresentación, los cuales, además, contienen reglas para garantizar la paridad de género.

De esta manera, al ser el fin de la disposición impugnada garantizar que en todos los procedimientos, incluido el de ajuste en caso de sobrerrepresentación, se garantice la igualdad de oportunidades para ambos géneros, el concepto de invalidez debe ser declarado infundado.

Por otro lado, el concepto de invalidez relacionado con el artículo 28, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México también debe ser declarado infundado.

De la interpretación sistemática de los artículos 35 y 115, fracción I, de la Constitución Federal; 11, numeral 1 y 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México es posible concluir que quien participe como candidato a Alcalde tiene la prohibición de participar como candidato a concejal. Optar por una postura contraria implicaría una restricción indebida al derecho a ser votado, porque se estaría generando una excepción a la regla constitucional que prohíbe posturales para dos cargos públicos en un mismo proceso electoral.

El partido promovente parte de una premisa errónea, toda vez que pretende equiparar la integración y funciones de los diputados electos por ambos principios con el de los Alcaldes y los Concejales, cuando ello no es jurídicamente correcto, pues en este último caso, los cargos se diferencian por sus funciones y atribuciones. Caso distinto es el de los candidatos a concejales o a diputados que se registran por ambos principios, toda vez que integran un mismo órgano y tienen las mismas funciones.

Por último, respecto del tercer concepto de invalidez planteado por el Partido del Trabajo, se señala que la parte final de la fracción III del artículo 444 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México regula una cuestión cuya constitucionalidad ya fue analizada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Efectivamente, el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, al resolver la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014, el Tribunal Pleno declaró la invalidez de la porción normativa contenida en la parte final de la fracción III del artículo 356 del abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la cual es idéntica a la ahora impugnada.

En estas condiciones, se considera que, en atención al criterio referido, el Tribunal Pleno deberá analizar y en su caso determinar si dicha porción normativa comparte los vicios de invalidez del precepto cuya inconstitucionalidad fue advertida.

7. Constitucionalidad del artículo 444, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (acción de inconstitucionalidad 71/2017)

Se estima que el artículo que nos ocupa ya ha sido objeto de análisis y determinación por parte de esa Suprema Corte de Justicia, pues las sentencias de las acciones de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas declararon la invalidez de la porción normativa contenida en el artículo 356 fracción III in fine del otrora Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, disposición que era similar a la que es materia de esta acción de inconstitucionalidad. Atendiendo a lo mandatado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el artículo 444, fracción III in fine, debe correr la misma suerte que se desarrolla en la Acción de Inconstitucionalidad 45/2014 referida. Toda vez que la porción normativa que hoy nos ocupa carece de claridad respecto a la asignación de los votos cuando se marquen dos o más emblemas de partidos que sometan candidaturas comunes, se debe atender a fin de generar certidumbre entre los actores políticos, de ahí que esta Corte Suprema deba analizar el precepto a la luz de los criterios antes vertidos.

8. Constitucionalidad de los artículos 27, fracción VI, inciso I), 273, último párrafo, 279, 281, 282, 283, 284, 286, 287 y 288 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (acción de inconstitucionalidad 72/2017)

Los artículos 286, 287 y 288 son constitucionales por las siguientes razones:

En primer lugar, es preciso señalar que el contenido exacto de tales artículos son copia íntegra de los artículos que conformaron el otrora Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en los artículos 232, 233 y 234 respectivamente, los cuales en ningún momento fueron controvertidos a través de algún medio de control constitucional por parte de partido político alguno, por lo que el contenido de tales preceptos quedó definitivo, firme y constitucionalmente válido.

Es falso que tales artículos hagan nugatorio el derecho de votar y ser votado, ya que la negativa de registro se dará cuando el precandidato cometa actos anticipados de campaña o precampaña, así como por haber incurrido en violaciones a las restricciones u obligaciones que regulen las actividades de pre campaña de forma sistemática y constante. Otro supuesto es cuando se exceda el porcentaje de género. En todos los supuestos mencionados, el Consejo General deberá resolver sobre la pérdida del derecho a registrarse como candidato, haciendo de conocimiento al partido político y al precandidato las infracciones en que hubiera incurrido para tal efecto notificándole la resolución atinente. Tales artículos señalan reglas básicas del debido proceso, como que el órgano electoral le haga conocimiento mediante acuerdo o resolución debidamente fundado y motivado.

El contenido de los dispositivos legales combatidos en ningún momento hace nugatorio el derecho que poseen partidos políticos y candidatos o precandidatos de acudir ante la instancia jurisdiccional competente. Por otra parte, respecto a la negativa de registro cuando se exceda el porcentaje de género, cabe decir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y acumuladas dispuso que en caso de permitirse que las candidaturas provenientes de procesos de elección de carácter interno no observen el principio de paridad, se hace prácticamente nugatoria la exigencia de paridad, al supeditarla a procesos democráticos en los que pueden prevalecer las inercias que históricamente favorecen a los candidatos de género masculino.

Es por ello que las porciones normativas que nos ocupan son válidas en atención a que garantizan el debido proceso de los ciudadanos al ser publicadas e impuestas desde el plazo que marca la Constitución, acorde a los principios de certeza, legalidad, seguridad jurídica y definitividad, y dejando abierto el derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para resolver en definitiva garantizando el derecho de audiencia.

El artículo 27, fracción VI, inciso i), es constitucional por las siguientes razones:

El mecanismo descrito en dicho artículo atiende a un conjunto de acciones afirmativas en beneficio del género sub representado al momento de conformar el Congreso de la Ciudad de México. Se sostiene el mecanismo propuesto, toda vez que el Constituyente de la Ciudad de México dispuso la paridad en la conformación de todos los órganos de gobierno, entre los cuales se encuentra el Poder Legislativo.

Lo dispuesto en dicho artículo no atenta contra el derecho de los partidos políticos de acceder a espacios de representación proporcional ni contra el derecho al sufragio ni al principio de igualdad y equidad en la contienda, en virtud de que es un ejercicio equitativo cuyo fin es lograr la equidad y paridad en la conformación del Congreso local en ejercicio de la perspectiva de género de manera transversal y en acatamiento a la Constitución local.

A los partidos políticos no se les restringe el espacio al que, conforme a su votación, accedieron bajo el principio de representación proporcional, sino que únicamente se realizará el ajuste en el presupuesto expresamente previsto en la norma, atendiendo de forma exclusiva que el ajuste se hará en caso de que no se logre de inicio la paridad del Congreso local.

El hecho de que la citada norma prevea reglas y mecanismos de ajuste en caso de que no se cumpla con la integración paritaria del Congreso, no conlleva su invalidez, pues el legislador, acorde a lo facultado en el artículo 53 de la Constitución Local, contempló un procedimiento o mecanismo para integrar un congreso paritario.

9. Constitucionalidad de diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal (acción de inconstitucionalidad 74/2017)

La parte promovente hace una interpretación errónea del texto constitucional en su artículo 73. El Procurador supone que legislar sobre la materia que se trata es facultad única y exclusiva del Congreso de la Unión, lo cual es incorrecto, pues dicha facultad exclusiva se limita únicamente a la expedición Leyes Generales que establezcan un mínimo en los tipos penales y sus sanciones en la materia electoral, pero no puede interpretarse que se excluya o determine a las legislaturas locales sobre la materia.

Los Estados y la Ciudad de México son libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interior en términos de los artículos 40 y 122 constitucionales, por lo que el legislador local puede legislar en materia electoral teniendo como mínimo lo que establezcan las leyes generales sobre los tipos penales y sus sanciones, por lo que de ninguna manera se les impide legislar al respecto.

La interpretación del Procurador es contraria a lo establecido en el artículo 116 fracción IV, inciso o); pues del mismo se desprende, por una parte, que los Estados se organizarán conforme a la Constitución local de cada uno de ellos, y por otra, que se garantizará que se tipifiquen los delitos y faltas en materia electoral, así como las sanciones correspondientes. En este sentido, las normas cuya invalidez se pretende fueron realizadas no solo con base en la Constitución sino también por mandato de ésta, pues de una interpretación armónica de la fracción IV del citado artículo, se desprende que se mandata a la Ciudad de México a tipificar delitos y determinar las faltas en la materia así como las sanciones correspondientes.

Los conceptos de invalidez planteados por el Procurador son ambiguos y confusos, pues en primer lugar afirma que las normas constitucionales no se contradicen sino que se complementan por encontrarse en un mismo plano, por lo cual debiera considerarse que la Ley Marco establece los mínimos en la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción XXI, inciso a). Sin embargo, en segundo término aduce que estos fundamentos no fueron observados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ya que se reprodujeron ciertos tipos penales contemplados en la Ley General, lo cual, si así fuera, estaría acotado precisamente a la Ley General en la materia, y no se podría estar en contra del texto constitucional. En tercer término; plantea el Procurador que la Asamblea Legislativa se excedió al reformar y adicionar el Código Penal ya que en algunos delitos modifica en parte o en otros casos toda la descripción típica relacionada con los elementos subjetivos y objetivos del delito, los verbos rectores, así como las penas tanto pecuniarias como privativas de libertad, entre otros casos, concluyendo que se crearon tipos penales con características y alcances punitivos diferentes, lo cual es contradictorio con el razonamiento anterior del Procurador.

Ahora bien, de los argumentos no se puede desprender una contravención a la Constitución que pueda dar origen a una declaración de invalidez de los preceptos impugnados, pues se cumplieron las formalidades del procedimiento legislativo y los dispositivos que la propia Constitución de la Ciudad de México ordenaba respecto a la legislación en materia electoral a fin de cumplir con la certeza jurídica para el próximo periodo electoral.

El accionante toma como principal argumento que se contraviene la Ley General en Materia de Delitos Electorales y con ello se contraviene lo dispuesto por el artículo constitucional 73 fracción XXI, inciso a), lo cual es incorrecto, pues este artículo no establece algún impedimento para legislar sobre la materia electoral, sino que únicamente establece un parámetro mínimo. Tampoco se contraviene dicho artículo al crear una tipología distinta, pues se trataría de una legislación específica que sería aplicable para el ámbito local mientras que la general sería aplicable para el ámbito federal.

El fundamento constitucional en este caso es el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla que el Legislativo local debe ajustarse a las reglas que en materia electoral establece el artículo 116 fracción IV y las leyes generales correspondientes. Es precisamente el artículo 116 el que establece como obligación que se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones correspondientes, de manera que no se podría cumplir con dicha obligación si solo se estuviera exclusivamente a lo que establece la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Adicionalmente, los artículos transitorios primero y décimo de la Constitución Política de la Ciudad de México establecen, respectivamente, que en materia electoral la misma ya ha entrado en vigor, y que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para legislar en materia electoral para que dichas normas sean aplicadas en el próximo proceso electoral. Dentro de la materia electoral se encuentra el código penal, por lo que es posible legislar al respecto sin que existan más limitaciones que las ya mencionadas. La Ley General de ninguna forma limita a la Ciudad de México o a los demás estados a legislar en materia de delitos electorales, pues cuando la norma específica se expide es de aplicación preferente en el ámbito local; tampoco establece la ley que las entidades deban regular las mismas conductas típicas que en la Ley General, ni se les obliga a mantener los mismos criterios punitivos, pues la Ley General solamente establece parámetros mínimos y no existe prohibición para legislar en materia penal.

10. Constitucionalidad de los artículos 11, 17, 24 y 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (acción de inconstitucionalidad 75/2017)

Respecto a la integración del Congreso, regulada en los artículos 11 y 17 del ordenamiento en cuestión, la distribución de la nueva configuración distrital y que conforma al nuevo Congreso de la Ciudad de México atiende a la aspiración democrática de que los votos de cada fuerza política se traduzcan de manera proporcional en escaños, de ahí que se haya propuesto una integración de 33 diputaciones electas por la vía uninominal y 33 de representación proporcional, cuya finalidad es mantener el sistema mixto y que la distribución de las diputaciones plurinominales tienda a que el porcentaje de votos sea idéntico al de escaños. Con este nuevo modelo se favorece una composición más plural del Congreso de la Ciudad.

Lo anterior es acorde al artículo 122 constitucional y los transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la federación el 29 de enero de 2016. Pues de estos preceptos se advierte que no existió obligación alguna para la Asamblea Constituyente en el sentido de que al prever la integración del Congreso de la Ciudad de México, se debiera sujetar estrictamente a la fórmula de 60 por ciento de diputaciones electas por mayoría relativa y el 40 por ciento restante por representación proporcional. Por el contrario, el artículo 122 faculta a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México a establecer la manera en que deberá integrarse el Congreso de la Ciudad de México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si bien contempla un sistema mixto preponderantemente mayoritario para la integración del Congreso de la Unión, en ningún momento obliga a esta proporción para la integración de los Congresos Locales. La fracción II del artículo 116 constitucional no establece en ningún momento que en el sistema electoral mixto deba predominar el principio de mayoría relativa, y no se prohíbe, bajo ninguna interpretación, que la proporción sea del 50 por ciento para cada uno de los sistemas. Incluso no está prohibido que el principio predominante fuese el sistema de representación proporcional, pues de acuerdo con el precepto constitucional el sistema mixto será determinado en función de las propias leyes locales, sin que estén obligados a seguir reglas específicas en la reglamentación de su sistema electoral local.

El perfecto equilibrio del 50 por ciento entre los sistemas de mayoría relativa y el de representación proporcional abona a una mayor representatividad de las fuerzas políticas que tengan derecho a la conversión de sus votos en escaños. La proporción contenida en la Constitución Política de la Ciudad de México no debe ser considerada inconstitucional, pues resulta obvio que la proporción de 60 por ciento y 40 por ciento respectivamente no es obligatoria para las legislaturas locales, sino que en todo caso es aplicable exclusivamente al ámbito federal, tal y como lo dispone el artículo 54 constitucional.

Los artículos 11 y 17 impugnados solo confirman lo que la Constitución local mandata respecto a la distribución la composición de la Cámara de Diputados del Congreso Local de forma equitativa. La composición equitativa del órgano legislativo local guarda relación con las diversas posiciones que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas.

Por otra parte, la consideración del promovente respecto a que las normas impugnadas no son acorde a lo previsto en el artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a), de la Carta Magna, que dispone las bases para la elección democrática de las Alcaldías, es infundada pues no se exponen argumentos suficientes que puedan advertir un análisis exhaustivo, toda vez que la conformación de las Alcaldías solo se limita a señalar que es contraria a lo dispuesto por el artículo 122 constitucional. Sin embargo, la normativa combatida guarda total proporción con lo mandatado dicho artículo, pues precisamente se considera que la elección de los concejales será bajo el sistema mixto en una proporción de 60 por ciento de mayoría relativa y 40 por ciento de representación proporcional. De ahí que los argumentos respecto al régimen de las alcaldías es infundado.

La legislación local cumple con el mandato de la Constitución Política de la Ciudad de México en el sentido de establecer que sean 33 distritos, lo cual es acorde con la Constitución Federal, toda vez que si la legislación local hace la modificación con base en la Constitución local, ello resulta acorde con lo dispuesto en la Carta Magna y por ende, forma parte de la libertad de configuración legislativa. Así que reducir de 40 a 33 diputaciones por el principio de mayoría relativa es proporcional al número de habitantes que hay en cada territorio, aunado a la finalidad de que los votos de cada fuerza política se traduzcan de manera proporcional en escaños.

El límite que se considera viable es el previsto en el código local, en consideración a las Bases previstas en la Tesis de Jurisprudencia de rubro "MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL", que señala como base quinta que el tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido debe ser igual al número de distritos electorales.

Los artículos 24 fracciones VII y VIII y 27 fracciones II y III de la ley combatida son igualmente constitucionales debido a que el Constituyente Federal dispuso las bases por las cuales las entidades debían adecuar su marco legal; sin embargo, tales bases no suponen una apropiación exacta y literal de la norma prevista en el apartado que nos ocupa, pues suponer tal situación pondría en riesgo la autonomía y libertad de configuración normativa que tienen los estados en virtud de los artículos 40, 116 y 122 de la Constitución Federal. Así también, el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, faculta a la Asamblea para que expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México. En este orden de ideas, los artículos 24 y 27 combatidos guardan proporción con las bases previstas en los artículos 54, 116 y 122 constitucionales.

El contenido del numeral 27 combatido atiende a la nueva configuración política de la Ciudad de México, misma que establece de forma igualitaria los principios de mayoría relativa y representación proporcional. Atento a ello fue que se manejó un límite inferior a la sobre y sub representación únicamente, encuadrando con las Bases previstas en los artículos 116 y 122 constitucionales.

El 4 por ciento señalado en el precepto legal, es proporcional ya que se trata de la votación local emitida, entendida ésta la que resulte de restarle a la votación a la votación el umbral del 3 por ciento para acceder a la asignación de escaños por el principio de representación proporcional. De tal suerte que el porcentaje destinado a sobre y sub representación en la conformación de la legislatura es acorde a los parámetros establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello aunado al hecho de que se trata de un sistema electoral mixto que pasó de ser 60 – 40 a 50 – 50 en la integración del órgano legislativo.

Si bien la Constitución Local cumple a cabalidad las bases dispuestas por el 122 de la Carta Magna, lo cierto es que el artículo 27 combatido guarda proporción en relación a la nueva composición política electoral de la Ciudad de México, en virtud de que el Constituyente de la Ciudad de México determinó distribuir la composición de la Cámara de Diputados del Congreso Local de forma equitativa entre los diputados electos por mayoría relativa y los de representación proporcional.

Lo anterior guarda relación con el pronunciamiento de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Acciones de Inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas, especialmente en cuanto a que los artículos 52 y 54 de la Constitución Federal sólo aplican en el ámbito federal, en cuanto a la naturaleza del principio de representación proporcional, y sobre todo en cuanto a que los Estados no tienen la obligación de adoptar reglas específicas a efecto de reglamentar los aludidos principios, ya que la obligación del artículo 116 constitucional se circunscribe únicamente a establecer dentro del ámbito local los mencionados principios, por lo que cada entidad debe valorar de acuerdo con sus condiciones particulares, cuál es un porcentaje adecuado siempre y cuando no se haga nugatorio el acceso a partidos que, en atención a su porcentaje de votación, reflejen una verdadera representatividad.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su resolución SUP-REC-0892/2014, ha sostenido que la integración de las legislaturas locales debe ser vista como la formación de un todo, en el que una de las partes surge del sistema de representación proporcional, y la otra, por el sistema de mayoría relativa, sin que deba preponderar uno de estos principios sobre el otro, por lo cual, para que este sistema electoral mixto se cumpla en la legislación local, se debe estimar lógica y jurídicamente necesario que en el sistema positivo que se elija, sea perceptible claramente la presencia de ambos principios en una conjugación de cierto equilibrio aunque no necesariamente igualitaria, de manera que no se llegue al extremo de que uno de ellos borre, aplaste o haga imperceptible al otro. También sostuvo en la misma resolución que el tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido político debe ser igual al número de distritos electorales, y que se debe establecer un límite de sobrerrepresentación.

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

(Viene de la Tercera Sección)

Debemos atender también al derecho que cuentan las Entidades Federativas en cuanto a su libertad configurativa, pues gozan de cierta libertad para moverse dentro de la multiplicidad de posibilidades de sistema de representación proporcional, sin caer en el extremo de permitir que con un pequeño número de votos se alcance una cantidad considerable de escaños, o que con gran cantidad de votos se obtengan pocos curules. En este sentido, la redacción de la disposición combatida cumple con todos los principios de la representación proporcional.

Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 166 y en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas locales tienen libertad para diseñar el sistema de elección del poder legislativo siempre que se garantice la inclusión de legisladores según ambos principios, por lo que cada entidad puede desarrollar según sus propias necesidades y circunstancias, la reglamentación específica de conformidad con las bases normativas establecidas en la Carta Magna.

En este sentido, el cambio de 8 por ciento a 4 por ciento del límite de sub y sobre representación atiende al incremento en la proporción de la representación proporcional y reduce los riesgos de sobre y sub representación.

Se invocan como sustento los criterios jurisprudenciales de rubro "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. LA REGLAMENTACIÓN DE ESE PRINCIPIO ES FACULTAD DEL LEGISLADOR ESTATAL", "DIPUTADOS LOALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL ARTÍCULO 37 BIS FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, ADICIONADO POR DECRETO 559, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, QUE PREVE EL LÍMITE DE 8% A LA SOBRRERREPRESENTACIÓN, ASÍ COMO LOS DIVERSOS NUMERALES 16, 17 Y 303 DE LA LEY 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LOCAL, PUBLICADA EN EL MENCIONADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL 1º DE ENERO DE 2008, QUE REGLAMENTAN SU APLICACIÓN, SON CONSTITUCIONALES", y "MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL PORCENTAJE QUE DEBE CORRESPONDER A CADA UNO DE ESOS PRINCIPIOS, NO DEBE ALEJARSE SIGNIFICATIVAMENTE DE LAS BASES GENERALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL", mismas que confirman que las entidades federativas gozan de libertad para determinar el número de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que integran la legislatura local, con la única limitante de que tal proporción no se aleje significativamente de lo previsto en la Constitución Federal, a fin de evitar la excesiva sobre o sub representación. Es por ello que la proporción establecida en la ley combatida no transgrede lo dispuesto en la Constitución Federal, pues tiene como finalidad evitar la excesiva sobrerrepresentación de las mayorías y favorecer el pluralismo político.

El análisis que haga esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe hacerse atendiendo a los fines y objetivos que se persiguen con el principio de representación proporcional y al valor del pluralismo político que tutela. Es importante destacar la necesidad de que la representación en el cuerpo legislativo sea lo más cercano a la realidad de los resultados obtenidos en una elección determinada, es decir, entre menor sea el umbral de sobre y sub representación, más reales serán los resultados electorales. El 8 por ciento de sobrerrepresentación implica 5.28 diputados de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en tanto que el 4 por ciento representa solo 2.64 diputados, circunstancia que refleja en mayor medida la realidad de los resultados obtenidos en la contienda electoral.

Este porcentaje no puede considerarse inconstitucional por no coincidir con el del 8 por ciento previsto en la fracción V del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no ser obligatorio para las Legislaturas Locales por ser aplicable únicamente al ámbito federal, siendo que el diverso artículo 116 Constitucional establece que las cifras y porcentajes no son obligatorias, pues solo marcan un parámetro como límite a los cuales deben ceñirse las entidades federativas, pues si el legislador federal hubiese pretendido señalar como umbral de sobre representación en la totalidad de las legislaturas locales el 8 por ciento hubiera sido claro al señalarlo de manera literal, por lo que debe entenderse como un límite que no se puede rebasar, mas no como una regla general a aplicarse en todas las normativas electorales.

11. Constitucionalidad de los artículos 104, párrafo primero y 201, primer párrafo y el transitorio vigésimo tercero del Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal

El artículo décimo tercero transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la Asamblea Legislativa expedirá leyes y llevará a cabo adecuaciones normativas en materia de combate a la corrupción, particularmente con relación a los órganos de control interno, la Entidad de Fiscalización Superior, la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y para la organización y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa, así como para realizar las designaciones o ratificaciones de los titulares de los

organismos que integran el Sistema Anticorrupción, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, hasta antes del 17 de septiembre de 2018, quienes permanecerán en su cargo hasta la conclusión del periodo para el cual hayan sido designados. De acuerdo a lo anterior, es claro que la norma fundamental local confiere al legislador la facultad para legislar en cuanto al órgano técnico especializado, que en este caso se trata de la Unidad Técnica de Fiscalización y Contraloría, para cumplir con los fines constitucionales de regular de manera específica y otorgar atribuciones, así como designar tanto al titular de la contraloría interna como al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, el cual, si bien depende del trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, también tiene atribuciones específicas que legitiman su existencia como un órgano técnico dotado de autonomía dentro de la estructura del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Es por ello que las disposiciones combatidas son legales, pues cumplen con una obligación derivada de la constitución local y son adecuadas con la norma superior, en cumplimiento con el principio de jerarquía normativa.

Los artículos 292 a 297 de la ley combatida son constitucionales por las siguientes razones:

Los artículos cuya invalidez se plantea no trasgreden los principios de certeza, legalidad, objetividad electoral, supremacía, reserva de fuentes, seguridad jurídica, motivación y fundamentación, por lo que los mismos son constitucionales. El promovente realiza una lectura aislada del trato que el Código Electoral le otorga a las coaliciones, pues la Asamblea Legislativa robustece la figura de coalición prevista en el modelo federal redactado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

No existe impedimento constitucional hacia los estados y la Ciudad de México para legislar sobre aspectos electorales que se relacionen de manera indirecta con el tema de coaliciones, como la forma en que operará el principio de representación proporcional al interior de los órganos legislativos locales, en términos de los artículos 116, fracción II y 122, apartado C, base primera, fracción III, de la Constitución Federal. En este sentido, este tribunal, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 41/2014 y acumulados, dispuso que los poderes locales no pueden exceder lo previsto en la reforma constitucional, que en su artículo segundo transitorio estableció los ámbitos de especialización de la Ley General de Partidos Políticos y lo relativo al sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de las figuras de coaliciones, razón por la cual el Código Electoral de la Ciudad de México solo robustece el modelo federal y debe ser esa la única interpretación al respecto.

Resulta infundado el quinto concepto de invalidez del promovente toda vez que los preceptos citados reúnen los requisitos formales y materiales de validez para su vigencia. Se cuenta con los argumentos tendientes a acreditar la improcedencia y el sobreseimiento de la acción de inconstitucionalidad en comento, toda vez que el tema medular del concepto de invalidez es tendiente a declarar la inconstitucionalidad del artículo 34 de la Constitución Política de la Ciudad de México, cuando ya ha transcurrido el término para combatirlo.

Por otra parte, los artículos 1 fracción IX, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308 y 309 del código combatido no trasgreden los artículos 14 segundo párrafo; 16 primer párrafo; 39; 116 fracción IV, inciso b); 124 y 133 constitucionales. El partido accionante no aportó ningún elemento que demostrara que los artículos impugnados contravinieran lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo; 16 primer párrafo; 39; 116 fracción IV, inciso b); 124 y 133 constitucionales, y el artículo tercero transitorio del decreto transitorio que modificó la Carta fundamental, pues no se establece una relación entre los conceptos de invalidez y la violación a los preceptos constitucionales mencionados.

El artículo 14 constitucional custodia la garantía de audiencia, misma que no es conculcada por los artículos combatidos en materia de gobiernos de coalición, por lo que dicho concepto de invalidez deviene infundado y la parte actora no establece una relación clara en sus conceptos de invalidez en cuanto a de qué manera los preceptos impugnados violan dicho precepto constitucional. En los preceptos impugnados se regulan las bases de un procedimiento sui generis (gobierno de coalición), contenido en el artículo 34, apartado B, numeral 2, párrafo segundo respetando las formalidades esenciales del procedimiento legislativo.

Los preceptos en análisis no quebrantan la garantía de legalidad y seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional, ya que se observaron las formalidades esenciales del procedimiento legislativo y la parte actora no funda ni motiva en sus conceptos de invalidez de qué manera los preceptos impugnados conculcan lo establecido en el precepto constitucional, por lo que dicho concepto de invalidez también deviene infundado.

La reforma política del 10 de febrero de 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en los artículos 74 fracción III, 76 fracción II y 89 fracciones II y XVII algunos lineamientos para la formación de gobiernos de coalición, sin embargo, a nivel Federal aún no se tiene específicamente legislación sobre este tema pues en los artículos transitorios se omitió prever un mecanismo de regulación en la norma secundaria.

La determinación de un nuevo sistema de organización política, atiende directamente a la autonomía constitucional respecto del régimen interior de las entidades federativas, actualmente incluida en ellas la Ciudad de México. En este orden de ideas, resulta infundado el concepto de invalidez en que la actora considera violado el tercero transitorio del Decreto por el que se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con la fracción III del apartado A, del artículo 122 de la Constitución Federal, pues la promovente interpretó erróneamente que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no tiene competencia para legislar en esta materia. El propio artículo octavo transitorio de dicho decreto es claro al facultar a la Asamblea Legislativa para legislar sobre los procedimientos e instituciones electorales que resultarán aplicables al proceso electoral 2017-2018 incluyendo las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo de la Ciudad.

Por otro lado, las facultades del Jefe de Gobierno, por mandato constitucional, son las previstas en la Constitución local, y no las que la parte actora considera equiparables al Ejecutivo Federal tal y como lo prevé el referido artículo 122, apartado A, fracción III.

En este sentido, resulta infundado el concepto de invalidez aducido por el partido accionante, al manifestar que los preceptos impugnados que regulan la parte relativa a gobierno de coalición, deben ser motivo de una reforma política en ley diversa, y su regulación en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales no es conforme con los principios constitucionales de supremacía, soberanía popular, certeza, legalidad y objetividad electorales, ni con las garantías de legalidad, seguridad jurídica, competencia, motivación y fundamentación. Pues el artículo 9 constitucional contiene la garantía de libre asociación, y a su vez el artículo 41 base I de la Constitución Federal regula un tipo específico de asociación, como son los partidos políticos. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que de la interpretación armónica y sistemática de ambos preceptos constitucionales se advierte que la participación de los partidos políticos en los preceptos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria. En este caso, al estar facultada la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar sobre la forma y los términos en que los citados entes políticos pueden participar en un proceso electoral determinado bajo alguna modalidad que implique la asociación de uno o más institutos políticos, es claro que la regulación de la figura de gobiernos de coalición es legal, al implementar la posibilidad de que una coalición electora pueda convenir el optar por la integración de un gobierno de coalición, en caso de que la persona postulada por la coalición electoral para asumir la Jefatura de Gobierno resulte electa, sujeto a la presentación de una plataforma electoral común, misma que será la base del programa del futuro gobierno de coalición.

Lo anterior es concordante con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 34 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual, junto con el artículo 32, conforman la base jurídica de la que se desprende que existen dos momentos en los que se puede optar por la conformación de un gobierno de coalición, siendo el establecido en el segundo párrafo del numeral 2, del artículo 34 de la Constitución el que permite optar por la integración de un gobierno de coalición en caso de que la persona postulada para asumir la Jefatura de Gobierno resulte electa, para lo cual esta prerrogativa debe ejercitarse en el momento de registro de una coalición electoral.

Es por lo anterior, en atención a lo mandatado por los artículos 105, párrafo segundo, tercero y octavo transitorios del Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el décimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cumplió con el mandato constitucional al regular la figura de gobierno de coalición establecida en el ya mencionado artículo 34 de la Constitución local. De manera que la posibilidad de optar por un gobierno de coalición en adición a una coalición electoral no viola principios ni disposición constitucional alguna, pues en ningún momento se limitan las facultades del Jefe de Gobierno para su instauración al constituir una modalidad del derecho de asociación de los partidos políticos,

Los conceptos de invalidez de la actora devienen infundados al mencionar que tanto el convenio como el acuerdo de distribución implican que se realizarán los nombramientos previos a que la persona titular de la Jefatura de Gobierno inicie su mandato, pues, contrario a esto, el cumplimiento del convenio de gobierno de coalición suscrito previo a la elección se llevará a cabo una vez que entre en funciones (tome protesta) la persona que ocupe la Jefatura de Gobierno.

También deviene infundado el concepto de invalidez sobre las garantías de fundamentación y motivación que supuestamente fueron transgredidas, pues el principio de fundamentación atiende a que el órgano legislativo se encuentre constitucionalmente facultado para expedir los preceptos impugnados, y el principio de motivación se refiere al análisis de los antecedentes fácticos y el momento histórico de la Ciudad de México, por lo que ambos principios se cumplieron al momento de expedir los preceptos legales materia de este medio de control constitucional.

Resulta igualmente infundado el concepto de invalidez que considera que los preceptos impugnados violan el principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, debido a que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal efectivamente cuenta con la facultad de legislar en materia de “gobiernos de coalición”, figura que se encuentra contemplada para el Ejecutivo Federal y de la cual no existe limitación para ejercerla a las entidades federativas. El artículo 124 constitucional indica que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, por lo que la Asamblea Legislativa efectivamente tiene competencia para legislar en la materia.

Resulta infundado el concepto de invalidez respecto a que los preceptos combatidos transgreden el principio de soberanía popular establecido en el artículo 39 de la Constitución Federal, así como el que considera que se transgreden los principios rectores de la función electoral, pues dentro de los conceptos de invalidez expuestos no se aprecia transgresión alguna. Toda vez que las reglas a observar por las autoridades en relación con el procedimiento respectivo fueron fijadas de manera clara, precisa y oportuna, y que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuenta con facultades y normas expresas, y la instrumentación respectiva las vincula a ajustar su actuación a los plazos y condiciones establecidos al efecto, se concluye que los artículos cuya invalidez se alega y que regulan la figura de gobiernos de coalición no vulneran los principios de certeza, legalidad y objetividad contenidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Al rendir su informe, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México señaló que la promulgación, para su publicación y debida observancia, del “Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal” se efectuó de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos primero y segundo transitorios del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis; y los artículos 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

SÉPTIMO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la opinión que rindió en relación con las acciones de inconstitucionalidad, manifestó lo siguiente:

1. Violaciones en el marco del proceso legislativo

El concepto de invalidez en que los actores alegan una omisión de consultar a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, no es materia de opinión especializada, pues es una circunstancia que no corresponde al ámbito especializado del derecho electoral, ya que abarca aspectos concretos relacionados con los principios de legalidad y debido proceso que son inherentes a todo el orden jurídico y, por ende, su conocimiento corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2. Reserva optativa de postulación a una persona perteneciente a una comunidad indígena

Respecto al artículo 14 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la Sala Superior opina que no existe omisión legislativa que vulnere los derechos político electorales de las comunidades indígenas y sus integrantes al no contemplar una acción afirmativa específica para que los partidos políticos postulen forzosamente candidatos indígenas.

La omisión del legislador ordinario se presenta cuando éste está obligado a desarrollar en una ley un mandato constitucional en un sentido específico y no lo hace. El artículo 2 constitucional, que enlista los derechos mínimos de las comunidades indígenas, no establece obligaciones específicas a las legislaturas para implementar acciones afirmativas como cuotas de postulación para los partidos políticos. Por el contrario, las normas constitucionales aplicables dejan el margen correspondiente de libertad configurativa a las legislaturas estatales a fin de que regulen aspectos relacionados con la autonomía y participación política de los habitantes de las comunidades indígenas.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 56/2014 y su acumulada estimó que la obligación de legislar para la inclusión de los indígenas en los municipios se atribuyó a los Estados, de manera que existe un marco de libertad de configuración legislativa, en el cual los Congresos Locales deben delinear el esquema de protección y resguardo a los derechos de las comunidades indígenas a partir del esquema de valores y principios que dispone el propio artículo constitucional. De modo que la Constitución representa el eje o marco de referencia, constituyendo en sí misma un límite y un paradigma de actuación de la autoridad, aplicable al diseño que cada entidad federativa desarrolle según su propio contexto material, político y social.

Si bien de la interpretación de la constitución y de los instrumentos internacionales en la materia se desprende que los derechos de los pueblos y comunidades indígenas implican que estos deben participar efectivamente en los procesos de deliberación y toma de decisiones de los órganos de representación política, las legislaturas tienen un abanico de posibilidades para generar políticas públicas y medidas para mitigar la desigualdad estructural de los indígenas en sus condiciones de acceso a los cargos públicos.

Al establecer el legislador local que los partidos políticos procurarán incluir entre sus candidatos a una persona perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, se cumple con la norma constitucional en el sentido de establecer medidas para la participación política de los indígenas, pues esa obligación de procuración puede traducirse en obligaciones específicas para los partidos políticos en casos concretos de ejercicio de los derechos de personas indígenas.

La Sala Superior en el SUP-JDC-824/2015 consideró que aun cuando no existan disposiciones legales secundarias que vinculen a un instituto político a otorgar un trato basado en las diferencias entre los grupos minoritarios indígenas y el resto de la población, ello no es óbice para que, en los casos concretos, se apliquen las directrices que hagan posible su efectiva participación en el ámbito político-electoral, particularmente en el ejercicio del derecho a ser votado a un cargo de elección popular. De ahí que la supresión de requisitos formales que usualmente sólo pueden ser colmados por quienes pertenecen a grupos no vulnerables, constituye una medida idónea y eficaz que abona a superar la situación de vulnerabilidad en que históricamente se han situado, por lo que es una medida congruente con los parámetros constitucionales y convencionales de protección.

No puede sostenerse que el único mecanismo al alcance del Estado para garantizar los derechos político-electorales, descansa en la adopción de medidas contenidas en disposiciones legales secundarias. Por el contrario, cada órgano de gobierno y los partidos políticos tienen la obligación de adoptar las medidas que, dentro de su ámbito de atribuciones, resulten necesarias para la observancia de los mandatos constitucionales y convencionales.

3. Omisión de incluir en el Código la definición de pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas

La Sala Superior considera que dicha omisión no vulnera la Constitución Federal, pues el concepto de comunidades indígenas está definido en la propia Norma Fundamental y la falta de definición de conceptos no necesariamente vulnera derechos fundamentales.

Si la propia norma fundamental define a las comunidades indígenas y a los titulares de esos derechos específicos, no hay razón para considerar que existe un vacío normativo. Además, es un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que la Sala Superior comparte, que la sola falta de definición de conceptos en las leyes no hace necesariamente inconstitucionales las normas.

4. Omisión de incluir el concepto de violencia política en razón de género

No existe la omisión alegada de incluir el concepto de violencia política en razón de género en el Código combatido, pues el artículo 4 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, al regular y definir la violencia política, agrega que dichas conductas se entenderán como violencia política hacia las mujeres, cuando se realicen en su perjuicio en razón de género. La Sala Superior considera que el concepto de violencia política de género si se encuentra previsto en el artículo 4, inciso c), fracción III, del Código mencionado, por lo que no se genera la afectación a los derechos de las mujeres que se aduce.

Tampoco se comparte el argumento relativo a que la falta de previsión de la violencia política de género como causa de nulidad en la Ley Electoral Local genere incertidumbre, pues dicha causal se contempla expresamente en el artículo 114, fracción X de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y 27, D), de la Constitución Política de la Ciudad de México.

5. Derecho a votar las concejalías de forma independiente de los titulares de las alcaldías

Los artículos 4, 16, 17, 28 y 29 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que regulan la elección y conformación de las alcaldías, son constitucionales, pues no existe un deber de votar a los concejales y al titular de la alcaldía de forma independiente, sino que la conformación de planillas es el modelo previsto por la propia constitución.

El artículo 122, fracción VI, inciso a), de la Constitución Federal no impone el deber de postular de manera separada a alcaldes y concejales, sino que por el contrario establece que para postular candidaturas a una alcaldía en la Ciudad de México es necesario conformar una planilla compuesta por un alcalde y los concejales que resulten aplicables. Es decir, que es la propia Constitución Federal la que mandata tal diseño de postulación conjunta, por lo que los artículos impugnados son constitucionales.

La postulación de una planilla integrada por alcalde y concejales no contraviene el principio de mayoría relativa, pues este principio implica que la candidatura que más votos obtenga respecto de sus contendientes será la que obtenga el triunfo electoral; sin embargo, para ello no es una condición necesaria que la postulación sea individual. En la Constitución no existe prohibición de postular candidaturas a través de planillas; por el contrario, la carta magna permite ese tipo de postulaciones, por ejemplo, en el artículo 122 fracción VI, inciso a) de la Constitución Federal, así como en el numeral 115 de la misma.

La postulación conjunta de una alcaldía y las concejalías correspondientes no excluye un sistema de pesos y contrapesos para el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, pues no puede considerarse inconstitucional un diseño que está previsto de forma manifiesta en la propia Constitución. La propia Constitución Federal determinó el equilibrio que debe existir entre gobernabilidad y contrapesos, para lo cual fijó el porcentaje máximo de concejalías que puede detentar determinada fuerza política que haya obtenido el triunfo a través de la vía de mayoría relativa, de tal suerte que la postulación conjunta del alcalde con una planilla de concejales que habrán de constituir el sesenta por ciento de integrantes del concejo de la alcaldía no puede considerarse como inconstitucional.

No se afectan los principios de voto directo, democracia o progresividad, pues la postulación de los referidos cargos a través de planillas es un modelo que tiene rango constitucional, por lo que se descarta la afectación a los principios en comento. Por otra parte, el hecho de que los concejales se voten como una planilla en conjunto con el alcalde no afecta el voto directo de los ciudadanos, pues los electores siguen contando con la posibilidad de decidir, de forma directa, a qué planilla desean apoyar. Tampoco se afecta el principio de progresividad, pues anteriormente la Constitución Federal no contemplaba un modelo de postulación independiente de alcaldías y concejales que se esté abandonando en las normas hoy impugnadas. En su dimensión de ampliación efectiva y gradual de los derechos, no se advierte que la postulación y votación independiente de los cargos mencionados constituya un modelo al que necesariamente se deba transitar; mucho menos que ello deba determinarse en sede jurisdiccional, pues requiere de una serie de consensos democráticos y un diálogo entre ciudadanía y legislador.

Las normas impugnadas fueron emitidas observando el deber de motivación ordinaria, pues, en el caso, no era exigible una motivación reforzada. Las normas controvertidas no están relacionadas con alguna categoría sospechosa y no serían objeto de una motivación reforzada, por lo que la mera ausencia de motivación en el proceso legislativo respectivo es insuficiente para invalidarlas. Más aún, las normas son acordes a las previsiones constitucionales contenidas en el artículo 122 constitucional, por lo que su validez no estaba condicionada a la circunstancia de que el legislador de la Ciudad de México expusiera las razones por las que actuó en el sentido en que lo hizo. Asimismo, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades para emitir la legislación local en materia electoral y ello era necesario para definir las reglas que se observarán en el siguiente proceso electoral de la entidad, por lo que el argumento que nos ocupa no sustenta la inconstitucionalidad de las previsiones legales controvertidas.

6. Límites de la potestad normativa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia de delitos electorales

El análisis de los conceptos de invalidez presentados por la Procuraduría General de la República, en el sentido de que los preceptos que reglamentan tipos y sanciones en materia electoral son inconstitucionales porque la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México no tiene atribuciones para reproducir en su Código Penal local tipos y sanciones que ya están previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ni para modificar elementos de los tipos penales que ya existen en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y que incurrir en alguna de esas prácticas afecta el principio de certeza al generar incertidumbre respecto de los tipos y sanciones aplicables o los alcances de tales elementos dependiendo de la legislación, no son materia de esta opinión porque implican el análisis de temas en materia penal, pues los delitos no entran dentro del ámbito de especialidad que resuelva el tribunal.

7. Ajuste en la asignación de diputaciones de representación proporcional para garantizar paridad de género en la integración del Congreso Local

El artículo 27, fracción VI, inciso i), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, es inconstitucional en cuanto a la consideración del menor porcentaje de votación como criterio para ordenar y definir a los partidos políticos que sufrirán cambios en sus listas de candidaturas de diputaciones de representación proporcional, pues no se pondera adecuadamente entre, por un lado, la garantía del mandato de integración paritaria del Congreso Local y, por el otro, el principio de representatividad y el derecho de autodeterminación de los partidos políticos. Si la legislatura estatal decide tomar como criterio para realizar ajustes a las listas de candidaturas el porcentaje de votación obtenido, necesariamente se deben comenzar las sustituciones por los partidos mayoritarios, debido a que éstos resentirían una menor incidencia sobre su derecho a la libre autodeterminación.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuenta con un amplio margen para diseñar las medidas orientadas a garantizar el derecho de las mujeres a acceder a la función pública en condiciones de igualdad y, en específico, a cumplir con el mandato de integración paritaria por razón de género que se plasmó en la Constitución Local. Sin embargo, esa libertad no es absoluta, por lo que debe valorarse la razonabilidad de los mecanismos adoptados en función de su incidencia sobre otros principios y derechos dispuestos en la Constitución Federal, como el derecho de autodeterminación de los partidos políticos, el principio de certeza y los derechos a votar y a ser electo.

No se cuestiona la validez de la regla de ajuste en cuanto a la asignación de diputaciones de representación proporcional, sino únicamente la forma como se aplicará el parámetro establecido en la legislación para aplicarla. El criterio para el ajuste sí puede traducirse en un trato diferenciado entre partidos políticos, porque a algunos se les modificarán sus listas de candidaturas mientras que a otros no, o bien, algunos sufrirán mayores ajustes que otros. Dicha situación se traduce en una incidencia en el derecho de autodeterminación de los partidos políticos en su vertiente de libertad para definir sus postulaciones y, además, implica una modificación de la lista de candidaturas que fue respaldada mediante el sufragio del electorado y, por tanto, también incide en el principio de representatividad.

Contrario a lo sostenido por los accionantes, el estudio sobre la validez del trato diferenciado no debe realizarse mediante un escrutinio estricto. Lo anterior porque ese grado de control únicamente debe observarse tratándose de una regulación en la que se realice una diferenciación de trato con motivo de la pertenencia a un grupo social que se encuentra en una situación de vulnerabilidad. El porcentaje de votación obtenido en un proceso electoral no implica la consideración de una condición que suponga la pertenencia a un grupo social que históricamente ha sufrido una situación de exclusión.

Primeramente, se considera que es válido atender al porcentaje de votación para realizar los ajustes en las listas de candidaturas de representación proporcional. Sin embargo, se estima que la forma como se aplica el parámetro seleccionado por el órgano legislativo, es decir, la ordenación y realización de las modificaciones a las listas de candidaturas partiendo por los partidos con menor porcentaje de votación local emitida, implica una afectación más gravosa al derecho de autodeterminación y al principio de representatividad de la que es necesaria para garantizar de manera satisfactoria el mandato de integración paritaria.

Los partidos con mayor porcentaje de votos por lo general obtienen más curules de representación proporcional, mientras que los partidos con menor cantidad de votos obtienen menos diputaciones por esta vía. De manera que con el modelo elegido por la Asamblea Legislativa se incrementan las posibilidades de que los partidos minoritarios resientan una mayor incidencia sobre su autodeterminación, lo cual también tiene un impacto relevante en cuanto al principio de representatividad. Así, aun cuando en última instancia el grado de incidencia sobre cada partido político dependerá del número de cargos que sean necesarios para lograr la integración paritaria del órgano legislativo, el hecho de que se coloque en primer orden a los partidos con mayor cantidad de curules incrementa las posibilidades de que ellos sean quienes deban de soportar las sustituciones de sus listas, lo que (atendiendo al mayor número de curules a que tendrían derecho) representaría una menor afectación sobre su autodeterminación.

Con base en lo anterior, se estima que si el órgano legislativo tomó el porcentaje de votación como criterio para la aplicación de una regla de ajuste en razón del género, la adecuada ponderación con el derecho de autodeterminación y con el principio de proporcionalidad llevaría a que el orden de prelación de los partidos políticos se realice a partir del mayor porcentaje de votación.

Con apoyo en lo desarrollado, la Sala Superior opina que la porción impugnada del artículo 27, fracción IV, inciso i), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, es inconstitucional.

8. Prohibición de que los candidatos a alcaldes participen en la asignación de cargos de representación proporcional

El artículo 28 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que prohíbe que un candidato a Alcalde pueda ser parte de la lista de concejales de representación proporcional, es inconstitucional por vulnerar el derecho al voto activo y pasivo.

El artículo 1 constitucional consagra, por una parte, el principio general de igualdad, y por otra, una prohibición de discriminación en razón de circunstancias concretas o categorías sospechosas. El enunciado general no prohíbe toda diferenciación sino únicamente aquel trato discriminatorio derivado de diferenciaciones arbitrarias. Las conculcaciones al principio de igualdad deben analizarse a la luz de un test de razonabilidad, para determinar si la diferencia de trato está justificada en parámetros que puedan calificarse como objetivos y racionales, y si la distinción resulta idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.

Las legislaturas estatales tienen libertad para definir la reglamentación del principio de representación proporcional dentro de los márgenes que establece la propia Constitución, por lo que el nivel de escrutinio que debe aplicarse en el test de proporcionalidad de las restricciones respecto al principio de igualdad debe ser extenso. Consecuentemente, bastará que la diferencia de trato responda a una finalidad u objeto legítimo para la conformación del ayuntamiento, que no resulte contraria a disposiciones de orden público, y que el trato distinto sea adecuado para la consecución del objeto pretendido. En el caso particular, la Sala Superior no advierte que la diferencia de trato para que los candidatos a Alcaldías no puedan integrar la planilla de concejales de representación proporcional prevista en la porción normativa reclamada, responda a una finalidad legítima o razonable.

Si las personas que aspiran a un cargo de elección popular carecen de posibilidades reales para obtenerlo, se producen dos violaciones de gran trascendencia al derecho a ser votado y al acceso de cargos de elección popular reconocido en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por un lado, la afectación al derecho a la ciudadanía de ser representada por un ciudadano que encabezó una opción política que sí obtuvo un alto número de votos por el hecho de ser el líder de un proyecto político; y por otro, se limitaría de contenido al derecho a ser votado de quien participó como candidato a la Alcaldía.

La restricción contenida en la norma impugnada consistente en no permitir a los candidatos a una Alcaldía participar en la asignación de concejales de representación proporcional, sin existir una verdadera justificación para ello, provoca que el valor de los votos emitidos a su favor sea menor por el hecho de sólo poder acceder al ejercicio de un cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. No existe diferencia alguna entre un integrante de planilla que es postulado para el cargo de Alcalde, respecto de otro que aspira a ser miembro de la Alcaldía como Concejale. Si la finalidad del principio de representación proporcional es que la expresión del electorado en el voto se traduzca en cargos públicos, y que todas las opciones políticas estén representadas según la fuerza política y el respaldo popular con que cuentan, no existe razón alguna para negar a los candidatos a Alcalde por el principio de mayoría relativa el acceso al cargo de concejale de representación proporcional. Por tanto, al carecer la restricción normativa analizada de una finalidad legítima, la porción normativa reclamada es contraria a la Constitución Federal.

9. Distribución de votos en el caso de que el ciudadano vote por más de una opción de los partidos políticos en candidatura común

El artículo 444 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que regula la forma en que debe contabilizarse un voto cuando el elector haya marcado uno o más cuadros o círculos con el emblema del o de los partidos en candidatura común, es constitucional por admitir interpretación conforme.

Si bien es cierto que una porción normativa idéntica fue declarada inválida por la Suprema Corte al resolver las acciones de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas, en el caso que nos ocupa la misma porción normativa es susceptible de interpretación conforme, pues el Código analizado en aquella acción de inconstitucionalidad y el que ahora es objeto de análisis tienen una diferencia normativa sustancial, consistente en la previsión de la forma de distribución de votos entre los integrantes de candidaturas comunes. Se estima que las razones que llevaron a la Corte a considerar inconstitucional la norma no subsisten en este caso, pues a diferencia del entonces Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la disposición que hoy nos ocupa sí establece con claridad cómo se deben distribuir los votos entre los integrantes de una candidatura común, en el caso de que se haya marcado más de uno en la boleta.

En efecto, el artículo 298 fracción II, cuarto párrafo, del Código combatido, establece que en caso de que se hayan marcado dos o más cuadros o círculos donde se incluya el emblema del o de los partidos coaligados o en candidatura común, la sumatoria de estos votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integren la candidatura común. En este sentido, la razón por la que, en las acciones de inconstitucionalidad mencionadas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación descartó la posibilidad interpretativa consistente en considerar que "partido postulante" son todos aquellos que someten la candidatura común, no subsiste en el sistema normativo que se analiza.

En consecuencia, se estima que la porción normativa impugnada debe entenderse en el sentido de que, en caso de que el elector marque más de un emblema de los partidos políticos que integren una candidatura común, dichos votos deben sumarse y distribuirse igualitariamente. Esta interpretación, además, es acorde con lo establecido en el artículo 298 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que se refiere a los integrantes de una candidatura común como "los partidos postulantes".

El efecto de una determinación en este sentido sería coincidente con lo resuelto tanto en la referida acción de inconstitucionalidad, como en las diversas 22/2014 y sus acumuladas, en las que el Pleno de la Corte determinó que la única opción legislativa constitucional en el supuesto de que el elector marque dos o más emblemas de partidos coaligados, consiste en que los votos deben sumarse y repartirse equitativamente entre ellos y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

10. Obligación de los partidos de informar a la autoridad administrativa electoral de diversos actos relacionados con sus procesos internos de selección de candidaturas

En la acción de inconstitucionalidad 72/2017, el Partido Nueva Alianza controvierte los artículos 277, 279, 281, 282, 283 y 284 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por considerar, esencialmente que su regulación permite a las autoridades electorales intervenir, indebidamente, en los asuntos internos de los partidos políticos.

La Sala Superior considera que son constitucionales las obligaciones impuestas a los partidos políticos relativas a informar a la autoridad administrativa respecto de ciertos aspectos de los procesos internos de selección de candidaturas, por no incidir en su autodeterminación al no formar parte de lo considerado como asuntos internos de los institutos políticos.

En efecto, el artículo 34, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que para efectos del penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, son asuntos internos de los partidos políticos “los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular”. No obstante, se considera que la obligación de informar a la autoridad administrativa electoral las decisiones adoptadas al respecto no incide en su auto organización, pues de ninguna manera implica que estas deban modificarse. Por el contrario, el cumplimiento de dicho deber es una condición para que esta pueda administrar de manera eficiente el proceso electoral, asegurándose que los partidos políticos respeten los derechos de sus militantes, cumplan sus obligaciones legales, se ajusten a las etapas del proceso y se abstengan de incurrir en irregularidades.

11. Pérdida del derecho al registro de candidaturas

El partido promovente sostiene que los artículos 286, 287 y 288 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén procedimientos ilegales con los que se trastoca el derecho de los ciudadanos a ser votado, obviándose las garantías del debido proceso. Ello, pues no se prevé que la pérdida del derecho a ser registrado como candidato se encuentre condicionada al desahogo de un procedimiento sancionador en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento y se garantice el derecho a la defensa.

La Sala Superior considera que los artículos impugnados son constitucionales, siempre y cuando se interprete que previo a imponer como sanción no registrar o la cancelación de una candidatura, la autoridad sancionadora otorgue garantía de audiencia previa a los precandidatos o candidatos. Así, aun cuando las normas impugnadas no prevean expresamente un procedimiento específico para garantizar los derechos mínimos de audiencia previa y debido proceso, ello no las hace inconstitucionales, siempre y cuando las autoridades administrativas garanticen que el posible infractor conozca los pormenores de la acusación, se encuentre en posibilidad de exponer los argumentos y alegatos que estime necesarios y de ofrecer y aportar pruebas.

En similares circunstancias, la Sala Superior ha emitido las tesis 26/2015 y XXX/2016, de rubro “INFORMES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE RESPETAR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LOS PRECANDIDATOS PREVIO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES” y “INFORMES DE PRECAMPAÑA. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE AL PRECANDIDATO, PREVIO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES GRAVES AL TRATARSE DE UNA SITUACIÓN EXCEPCIONAL”.

12. Exclusión de las candidaturas independientes de la elección de concejales

El partido político Encuentro Social, en la acción de inconstitucionalidad 63/2017, impugna el inciso a) de la fracción V del artículo 17 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México porque considera que al contemplar únicamente a los partidos políticos como parte de las planillas que podrán ocupar el 60% de los concejales, excluye a los ciudadanos que se registren como independientes para ocupar dicho cargo.

La Sala Superior estima que el artículo impugnado es constitucional, toda vez que de una interpretación sistemática del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se concluye que los candidatos independientes no están excluidos de la elección de las concejalías.

El artículo 6o., fracción IV, prevé el derecho de los ciudadanos a ser votados para todos los cargos de elección popular en la Ciudad de México y en específico, a solicitar su registro como candidato sin partido o independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que establecidos en el propio Código. Esta disposición, además de no hacer distinción entre candidatos independientes de mayoría relativa y de representación proporcional, concuerda con el contenido de la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual tampoco prohíbe que los candidatos sin partido se registren para contender por el principio de mayoría relativa. Por su parte, el artículo 12 del Código Electoral prevé la posibilidad de que los candidatos independientes se reelijan para conformar el Congreso, sin distinguir si se postularán por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional.

Además, el hecho de que la fracción V del artículo 17 prevea que el 40% restante de los concejales será integrado por el principio de representación proporcional asignada a los partidos políticos o candidatos independientes, implícitamente indica que tuvieron que haber participado en las elecciones de los puestos de mayoría relativa.

13. Distribución de diputaciones según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional (50% - 50%) y límite de diputaciones a las que puede tener acceso un partido político

Los artículos 11 y 17, fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México son combatidos por el partido político Morena, esencialmente porque la configuración para la integración del Congreso Local contraviene los artículos 52 y 54 de la Constitución Federal al modificar sustantivamente la relación de proporcionalidad de escaños de mayoría relativa y de representación proporcional (60% - 40%) permitiendo que un partido político pueda tener un número de diputaciones mayor al número de distritos electorales.

La Sala Superior considera que las porciones normativas son inconstitucionales porque la disposición que establece la proporción de 50% para cada principio hace imposible que el tope máximo de diputaciones por ambos principios al que pueden acceder los partidos políticos sea igual o menor al número de distritos electorales. Así, la existencia de una proporción de 50% genera un desequilibrio entre el límite de diputaciones a que puede acceder una fuerza política y el número de diputados de mayoría relativa, lo cual es contrario a las bases establecidas en la tesis P./J. 69/98 de rubro "MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL" y en específico, la Base Quinta.

Cabe precisar que, aun cuando la tesis referida interpreta los artículos 52 y 54 de la Constitución Federal, dicha tesis establece, en principio, las bases generales del principio de representación proporcional, aplicable para la integración de cualquier órgano.

14. Límites de sobre y subrepresentación

El partido político Morena impugna fracciones II y IV del artículo 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales porque reducen los límites de sobre y sub representación establecidos en la Constitución Federal del 8% al 4%.

La Sala Superior considera que el artículo impugnado es inconstitucional, pues tal y como lo señala el partido político promovente, su regulación es contraria a lo que expresamente se establece en los artículos 122, base A, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal; y 29, base B, párrafo 2, inciso c), de la Constitución Local, en los que claramente se señala que ningún partido podrá contar con un número de diputaciones, por ambos principios, que exceda o que sea menor, en ocho puntos porcentuales, su porcentaje de votación emitida.

15. Modelo de listas de candidaturas de representación proporcional para el Congreso Local

El partido político Morena afirma que el establecimiento de dos listas con diecisiete candidaturas cada una, es deficiente porque suman treinta y cuatro candidaturas para cubrir las treinta y tres curules por el principio de representación proporcional. La lectura de las fracciones III y IV del artículo 24 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, impugnadas, conduce a entender que no sólo alude a las candidaturas, sino también al número de espacios a ocupar, generando una incongruencia.

Como lo sostuvo la Sala Superior al emitir la opinión consultiva SUP-OP-2/2017, las candidaturas deben corresponder con los cargos a elegir. En el caso, el candidato o candidata que se registre con el número treinta y cuatro jamás tendrá posibilidad real de acceder al cargo, afectando también la autenticidad y efectividad de los votos emitidos en su favor.

16. Nombramiento de los titulares de las contralorías del Instituto Electoral Local, del Tribunal Electoral Local y del Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral Local

Morena sostiene que los artículos 104, párrafo primero, 201, párrafo primero y Vigésimo Tercero Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México son inconstitucionales, porque facultan al Congreso Local a designar por mayoría simple de sus miembros al titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral, ambos de la Ciudad de México, desconociendo por completo la facultad que para esos efectos tiene el Instituto Electoral Local.

Por otra parte, respecto del nombramiento del Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral Local, Morena, prevista en el artículo Vigésimo Noveno Transitorio del Código, sostiene que corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos independientes en los procesos electorales federales y locales y que, como parte de dichas facultades, se encuentra la de designar a las autoridades en la materia.

Previo, debe señalarse que de la lectura del escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad se desprende que, además de los artículos señalados, fue impugnado el artículo 107 del Código Electoral Local, el cual regula la integración y funciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral Local y específicamente, la facultad del Congreso Local para designar a su titular.

Ahora, la Sala Superior considera que, tal y como lo manifestó en la opiniones SUP-OP-4/2016, SUP-OP-13/2017 y SUP-OP-21/2017, es inconstitucional que la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México afecte la integración del Instituto Electoral Local y del Tribunal Electoral, al designar a los titulares de sus Contralorías y al titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, porque implica que un poder estatal incida en el funcionamiento de un órgano constitucional autónomo, violando con ello lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Federal. Esto es así, pues el respeto a la autonomía de este tipo de organismos implica un equilibrio de poderes públicos, el cual se respeta si no hay injerencia alguna que los someta a alguno de ellos.

17. Regulación de las coaliciones electorales

El partido político Morena impugnó los artículos 292 a 297 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, contenidos en la Sección Segunda del Capítulo V del Título Tercero del, denominada “DE LAS COALICIONES ELECTORALES”, por considerar que la Asamblea Legislativa invadió la esfera competencial del Congreso de la Unión, el cual, de manera exclusiva, está facultado para legislar al respecto. En adición, los preceptos impugnados las regulan deficientemente y en abierta contradicción con los principios y normas de la Constitución Federal.

La Sala Superior no emite opinión al respecto, dado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya resolvió este tema en la acción de inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas, asunto en el que determinó que “las entidades federativas no se encuentran facultadas para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en la Ley General de Partidos Políticos”.

18. Regulación de las coaliciones de gobierno

El partido político Morena cuestionó la constitucionalidad de los artículos 1º, fracción IX, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308 y 309 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, pues sostiene que los gobiernos de coalición debieron de haber sido materia de una reforma política diversa, regulándose en un cuerpo normativo especializado o, de manera adecuado como legislación electoral. Además, considera que la regulación es materialmente inconstitucional, pues no es jurídicamente válido que se exija a los partidos políticos optar por conformar un gobierno de coalición desde la etapa de precampañas, limitando a quien, en su caso, será el titular del Poder Ejecutivo, para designar a sus colaboradores, siendo los partidos políticos quienes definirán la conformación de la administración pública y no los electores, a través de sus representantes electos.

La Sala Superior considera que este tema no es materia de opinión especializada por no tratarse de un aspecto electoral, sino relacionado con el ejercicio de la administración pública de la Ciudad de México.

OCTAVO. El Procurador General de la República no formuló pedimento en el presente asunto.

NOVENO. Recibidos los informes de las autoridades y la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, conforme a lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos c)⁴, d) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al plantearse la posible contradicción entre el “Decreto

⁴ Vigente, en términos del artículo décimo sexto transitorio del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, que a la letra establece:

“(…)”

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo. (…)”

que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal” y su “Nota Aclaratoria” y la Constitución Federal y diversos tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte.

SEGUNDO. Por cuestión de orden, deben precisarse, en primer lugar, las normas efectivamente impugnadas por los promoventes que serán materia de análisis en el presente asunto.

Acción de inconstitucionalidad 63/2017. De la lectura integral del escrito, se advierte que, aun cuando se citan las fracciones IV y V, inciso a), del artículo 17 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se combate efectivamente sólo la fracción V, inciso a), del citado precepto, por excluir a los candidatos independientes y prever la elección de la planilla de concejales en conjunto y no de manera individual.

Acción de inconstitucionalidad 65/2017. De la lectura integral del escrito, se advierte que se combaten efectivamente los artículos 16, 17, fracciones IV y V, 28 y 29 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por prever la elección de la planilla de concejales en conjunto y no de manera individual.

Acción de inconstitucionalidad 66/2017. De la lectura integral del escrito, se advierte que se combate efectivamente el artículo 27, fracciones II, IV y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por establecer un límite de cuatro, en lugar de ocho, por ciento.

Acción de inconstitucionalidad 67/2017. De la lectura integral del escrito, se advierte que se combaten efectivamente:

- El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en su totalidad, por falta de consulta previa a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

- Los artículos 14, 256, párrafo penúltimo, 262, fracción V y 273, fracción XXIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y el artículo transitorio vigésimo noveno del Decreto, por no garantizar una efectiva participación y representación de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en el Congreso y los Concejos.

- El artículo 4 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por no prever una definición de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Acción de inconstitucionalidad 68/2017. De la lectura integral del escrito, se advierte que se combaten efectivamente:

- El Decreto relativo, por no haberse observado las reglas sobre votación en lo particular de artículos reservados.

- La Nota Aclaratoria al Decreto relativo, por no preverse esta figura dentro de la legislación y, mucho menos, poderse utilizar para reformar normas, como se hizo al sustituir el término “violencia política en razón de género” por el de “violencia política” en la fracción III del apartado C del artículo 4 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Acción de inconstitucionalidad 70/2017. De la lectura integral del escrito, se advierte que se combaten efectivamente:

- El artículo 27, fracción VI, inciso i), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por prever que los ajustes en la integración del Congreso, por razones de paridad de género, comenzarán con las fórmulas de diputados de representación proporcional propuestas por los partidos con menor votación.

- El artículo 28, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por prohibir el registro simultáneo del candidato a alcalde como candidato a concejal de representación proporcional.

- El artículo 444, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por prever que el voto que se emita marcando dos o más cuadros o círculos solamente contará para el partido postulante y no de manera igualitaria para los que integran la candidatura común.

Acción de inconstitucionalidad 71/2017. De la lectura integral del escrito, se advierte que se combate efectivamente el artículo 444, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por no reflejarse realmente la voluntad del elector, ni asignarse los votos a favor de

quienes fueron emitidos; distorsionarse el grado de representatividad de los partidos distintos al postulante al interior del órgano legislativo; disminuirse la mayor parte del financiamiento que se les otorga en función del número de votos que obtengan, vulnerando con ello la equidad en la contienda; y desincentivarse la participación conjunta con otros partidos en los comicios.

Acción de inconstitucionalidad 72/2017. De la lectura integral del escrito, se advierte que:

- Aun cuando se cita el artículo 273, párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se combate efectivamente el diverso 277, párrafo último, junto con los artículos 279, 281, 282, 283 y 284, por autorizar la intromisión de las autoridades electorales en asuntos internos de los partidos políticos.

Así también, se combaten efectivamente:

- Los artículos 286, 287 y 288 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por permitir la pérdida de registro como candidato, sin otorgar derecho de audiencia y defensa y fuera de un procedimiento especial sancionador.

- El artículo 27, fracción VI, incisos h) e i), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por no existir razón que justifique que el método de sustitución, para garantizar la paridad de género en la integración del Congreso, inicie con los partidos con menor votación.

Acción de inconstitucionalidad 74/2017. De la lectura integral del escrito, se advierte que se combaten efectivamente los artículos 353, fracciones III, IV, V, VIII y XII a XXVII, 354, fracciones VII, IX y X, 356, fracciones I, V, VI, IX, X y XI, 356 BIS, 357, fracciones I a VI, 358 BIS, 358 TER, 358 QUATER, 360 BIS, fracciones I a III y 360 TER, fracciones I y II, del Código Penal para el Distrito Federal, por invadir la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para prever los tipos y penas en materia electoral, reproduciendo o modificando el alcance de las disposiciones correlativas de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; y generar inseguridad jurídica la coexistencia de dos normas.

Acción de inconstitucionalidad 75/2017. De la lectura integral del escrito, se advierte que se combaten efectivamente:

- Los artículos 11, 17, fracciones I y II, 24, fracciones III, VII y VIII y 27, fracciones II y III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por prever que el Congreso estará integrado con diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una correlación del cincuenta por ciento; establecer límites de cuatro, en lugar de ocho, por ciento; y disponer que el partido que alcance el tres por ciento de la votación válida emitida tendrá derecho a que le sean asignados diputados por el principio de representación proporcional, "independientemente de los triunfos de mayoría relativa que hubiese obtenido".

Sin perjuicio de lo anterior, de la argumentación del accionante, se advierte que la impugnación del primer punto se hace depender de la supuesta obligación de establecer a nivel local dos elementos: un sistema mixto con predominante de mayoría relativa y un tope máximo de diputados por ambos principios equivalente al número de distritos electorales uninominales. Al respecto, aun cuando no se controvierten directamente las normas en que se prevé este último aspecto, deben entenderse igualmente combatidas, al aducirse la falta de congruencia en la regulación del sistema a nivel local, derivado de las distorsiones que genera el tope máximo de diputaciones a que se podrá acceder, en relación con el número de integrantes del Congreso y el número de distritos uninominales. En este sentido, deben tenerse también como impugnadas las fracciones I y VI del citado artículo 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

- Los artículos 104, párrafo primero y 201, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como el artículo transitorio vigésimo tercero del Decreto relativo y, en vía de consecuencia, los diversos 103 y 105 del citado Código, por facultar al Congreso y no a las autoridades administrativa y jurisdiccional electorales para nombrar y remover a los titulares de sus contralorías internas.

- El artículo transitorio vigésimo séptimo del Decreto relativo, por invadir la competencia del Instituto Nacional Electoral, delegable en todo caso al Instituto Electoral Local, al facultar, por única ocasión, a la Asamblea Legislativa para nombrar al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

- Los artículos 292 a 297 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por invadir la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para regular la figura de las coaliciones e, incluso, hacerlo deficientemente.

- Los artículos 1, fracción IX y 299 a 309 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por regular la figura de los gobiernos de coalición, sin fundamentación ni motivación e, incluso, hacerlo deficientemente, en contravención a disposiciones de la Constitución Local.

TERCERO. A continuación, procede analizar si las acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas oportunamente.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal dispone:

“ARTÍCULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.”

Conforme a este artículo, el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiese publicado la norma impugnada, considerando, en materia electoral, todos los días como hábiles.

En la especie, el “Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal” fue publicado en la Edición Número 84, Tomo II, Vigésima Época, de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el miércoles siete de junio de dos mil diecisiete; por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción inició el jueves ocho de junio y venció el viernes siete de julio.

Las acciones de inconstitucionalidad se presentaron el martes cuatro, el jueves seis y el viernes siete de julio de dos mil diecisiete (según consta al reverso de las fojas veintinueve, cincuenta y siete, noventa y dos, ciento sesenta y uno, ciento noventa y siete, trescientos seis, quinientos veintidós, seiscientos ochenta y cuatro, ochocientos cincuenta y uno y novecientos treinta y cinco del expediente), por lo que fueron presentadas en forma oportuna, conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

Por otro lado, la Nota Aclaratoria al citado Decreto fue publicada en la Edición Número 94, Vigésima Época, de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el miércoles veintiuno de junio de dos mil diecisiete; por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción inició el jueves veintidós de junio y venció el viernes veintiuno de julio.

La acción de inconstitucionalidad 68/2017 -única en la que se impugna- se presentó el jueves seis de julio de dos mil diecisiete (como se advierte al reverso de la foja ciento noventa y siete del expediente), por lo que fue presentada en forma oportuna, conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

CUARTO. Acto continuo, debe analizarse la legitimación de los promoventes.

a) Respecto de la acción de inconstitucionalidad 74/2017:

El artículo 105, fracción II, inciso c) ⁵, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

“ARTÍCULO 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; (...).

⁵ Vigente, en términos del artículo décimo sexto transitorio del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, antes transcrito.

De acuerdo con el precepto citado, el Procurador General de la República podrá promover acción de inconstitucionalidad, entre otros, en contra de leyes del Distrito Federal (ahora, Ciudad de México)⁶.

En el caso, suscribe el escrito Raúl Cervantes Andrade, en su carácter de Procurador General de la República, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento, expedido por el Presidente de la República el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis (foja ochocientos cincuenta y dos del expediente).

Dicho funcionario promueve la acción en contra del “Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal”, específicamente, en contra de diversas disposiciones de este último ordenamiento, por lo que cuenta con legitimación para hacerlo.

Apoya la anterior conclusión la tesis P./J. 98/2001, publicada en la página ochocientos veintitrés del tomo XIV, septiembre de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra señala:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Procurador General de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el Procurador General de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna.”

b) En relación con las acciones de inconstitucionalidad 65/2017, 66/2017, 67/2017 y 68/2017:

Los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia disponen:

“ARTÍCULO 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano. (...)

“ARTÍCULO 62. En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos. (...)

⁶ De acuerdo con los artículos primero y décimo cuarto transitorios del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, que a la letra establecen:

“ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo disposición en contrario conforme a lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México. (...)

De los preceptos transcritos, se desprende que la acción de inconstitucionalidad podrá promoverse por el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de las Legislaturas de las entidades federativas, en contra de las leyes expedidas por los propios órganos legislativos locales.

Por tanto, en el caso, deben verificarse los extremos siguientes:

- Que los promoventes sean integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Que representen, cuando menos, el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de dicho órgano legislativo.
- Que la acción de inconstitucionalidad se plantee en contra de una ley expedida por la propia Asamblea.

1. Acción de inconstitucionalidad 65/2017. Suscriben el escrito veinticuatro diputados, carácter que acreditan con la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de toma de protesta e instalación, correspondiente al primer período de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la Séptima Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el quince de septiembre de dos mil quince (fojas cincuenta y ocho a setenta del expediente), de la que se desprende que fueron electos para ocupar tal cargo por el período dos mil quince-dos mil dieciocho.

2. Acción de inconstitucionalidad 66/2017. Suscriben el escrito veinticuatro diputados⁷, carácter que acreditan con la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de toma de protesta e instalación, correspondiente al primer período de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la Séptima Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el quince de septiembre de dos mil quince (fojas noventa y tres a ciento cinco del expediente), de la que se desprende que fueron electos para ocupar tal cargo por el período dos mil quince-dos mil dieciocho.

3. Acción de inconstitucionalidad 67/2017. Suscriben el escrito veinticinco diputados⁸, carácter que acreditan con la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de toma de protesta e instalación, correspondiente al primer período de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la Séptima Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el quince de septiembre de dos mil quince (fojas ciento sesenta y dos a ciento setenta y cuatro del expediente), de la que se desprende que fueron electos para ocupar tal cargo por el período dos mil quince-dos mil dieciocho.

4. Acción de inconstitucionalidad 68/2017. Suscriben el escrito veinticuatro diputados⁹, carácter que acreditan con la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de toma de protesta e instalación, correspondiente al primer período de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la Séptima Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el quince de septiembre de dos mil quince (fojas ciento noventa y ocho a doscientos diez del expediente), de la que se desprende que fueron electos para ocupar tal cargo por el período dos mil quince-dos mil dieciocho.

El artículo 37, párrafo primero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal¹⁰ establece:

“ARTÍCULO 37.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional. La demarcación de los distritos será realizada por el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (...)”

⁷ En el escrito, aparece el nombre, pero no la firma, de Fernando Zárate Delgado.

⁸ En el escrito, aparece el nombre, pero no la firma, de Fernando Zárate Delgado.

⁹ En el escrito, aparece el nombre, pero no la firma, de Fernando Zárate Delgado.

¹⁰ Vigente, en términos de los artículos transitorios segundo y octavo, párrafo segundo, del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en relación con los artículos transitorios primero y trigésimo del decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado en la Edición Número 1, Vigésima Época, de la Gaceta Oficial el cinco de febrero de dos mil diecisiete; que a la letra establecen:

“(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo (sic) sustituyan.

“(...)”

“(...)”

ARTÍCULO OCTAVO.- (...)

La Constitución Política de la Ciudad de México, entrará en vigor el día que ésta señale para la instalación de la Legislatura, excepto en lo que hace a la materia electoral, misma que será aplicable desde el mes de enero de 2017. En el caso de que sea necesario que se verifiquen elecciones extraordinarias, las mismas se llevarán a cabo de conformidad a la legislación electoral vigente al día de la publicación del presente Decreto. (...)”

“ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios siguientes. (...)

TRIGÉSIMO.- Las normas del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los ordenamientos legales aplicables a la entidad federativa que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de esta Constitución, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan, siempre que no contravengan lo establecido en ésta. (...)”

Del precepto citado, se advierte que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integra por un total de sesenta y seis diputados, de ahí que los veinticuatro y los veinticinco diputados que suscriben las acciones de inconstitucionalidad equivalgan al treinta y seis punto treinta y seis (36.36%) y treinta y siete punto ochenta y siete (37.87%) por ciento, respectivamente, de los integrantes del órgano legislativo.

Por último, debe señalarse que, en la especie, se impugnan el “Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal” y su “Nota Aclaratoria”, expedidos por la Asamblea Legislativa, a la que pertenecen los promoventes; por lo que debe concluirse que cuentan con legitimación para promover las acciones de inconstitucionalidad.

c) Por lo que hace a las acciones de inconstitucionalidad 63/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017 y 75/2017:

Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, párrafo último, de la Ley Reglamentaria de la Materia disponen:

“ARTÍCULO 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; (...).

“ARTÍCULO 62. (...)

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta Ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

De conformidad con los artículos citados, los partidos políticos podrán promover acciones de inconstitucionalidad, para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:

- Que el partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente.
- Que el partido político promueva por conducto de su dirigencia nacional o estatal, según sea el caso.
- Que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.
- Que se impugnen normas de naturaleza electoral.

1. Acción de inconstitucionalidad 63/2017. Encuentro Social es un partido político nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, según certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto (foja mil ciento cincuenta y uno del expediente); así también, de las constancias que obran en autos, se advierte que Hugo Éric Flores Cervantes, quien suscribe el escrito relativo a nombre y en representación del mencionado partido, se encuentra registrado como Presidente del Comité Directivo Nacional (fojas mil ciento cincuenta y dos y mil ciento cincuenta y tres del expediente).

De acuerdo con el artículo 31, fracción III, de los Estatutos de Encuentro Social, tanto el Presidente como el Secretario General del Comité Directivo Nacional cuentan con la facultad de representarlo legalmente, la cual pueden ejercer de manera conjunta o separada¹¹:

“ARTÍCULO 31. Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Nacional son:

(...)

III. Ejercer a través de su Presidente y su Secretario General, o de las personas expresamente facultadas y que cuenten con capacidad legal, la representación jurídica de Encuentro Social ante el Instituto Nacional Electoral, y otras instancias en las que resulte necesaria dicha representación, teniendo las facultades generales que regulan el mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil Federal vigente y los concordantes y correlativos de las Leyes Sustantivas Civiles en todo el País. Derivado de lo anterior, el Presidente y el Secretario General gozarán de todas las facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito; (...).”

En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad promovida por Encuentro Social fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que (i) se trata de un partido político con registro acreditado ante el Instituto Nacional Electoral y (ii) fue suscrita por el Presidente del Comité Directivo Nacional, quien cuenta con facultades para tal efecto, en términos de los estatutos que rigen al partido.

2. Acción de inconstitucionalidad 70/2017. El Partido del Trabajo es un partido político nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, según certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto (foja mil doscientos treinta y cuatro del expediente); así también, de las constancias que obran en autos, se advierte que Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, quienes suscriben el escrito relativo a nombre y en representación del mencionado partido, se encuentran registrados como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional (foja mil doscientos treinta y cinco del expediente).

De acuerdo con los artículos 43 y 44, incisos a) y c), de los Estatutos del Partido del Trabajo, la Comisión Coordinadora Nacional cuenta con la facultad de representarlo legalmente:

“ARTÍCULO 43. La Comisión Coordinadora Nacional se integrará con nueve miembros que se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus miembros. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.”

“ARTÍCULO 44. Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional:

a) Ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en el marco de la legislación vigente.

(...)

c) La Comisión Coordinadora Nacional estará legitimada para interponer, en términos de la fracción II del artículo 105 constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes. (...).”

En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo fue hecha valer por parte legitimada para ello, pues (i) se trata de un partido político con registro acreditado ante el Instituto Nacional Electoral y (ii) fue suscrita por la mayoría de los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, la cual cuenta con facultades para tal efecto, en términos de los estatutos que rigen al partido.

¹¹ Precedente: Acción de inconstitucionalidad 50/2016 y sus acumuladas 51/2016, 52/2016, 53/2016 y 54/2016. Promoventes: Encuentro Social, Partido de la Revolución Democrática, Morena, diversos diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México y Partido Acción Nacional. Discusión de este punto: Sesión del Tribunal Pleno, de 18 de agosto de 2016. Votación: Mayoría de ocho votos (a favor, los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales; en contra, los Ministros Pardo Rebolledo y Medina Mora I.; ausente, la Ministra Piña Hernández).

3. Acción de inconstitucionalidad 71/2017. El Partido Verde Ecologista de México es un partido político nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, según certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto (foja mil trescientos del expediente); así también, de las constancias que obran en autos, se advierte que Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, quienes suscriben el escrito relativo a nombre y en representación del mencionado partido, se encuentran registrados como Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional (fojas mil trescientos uno y mil trescientos dos del expediente).

Conforme al artículo 22, fracción I, inciso g), de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional cuentan con la facultad de representarlo legalmente, la cual deben ejercer de manera conjunta:

“ARTÍCULO 22.- Del Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional.

I.- Facultades y atribuciones del Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

g).-Tendrán mancomunadamente, la representación legal del Partido frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales, y consecuentemente:

1.- Podrán celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos tantos (sic) civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza;

2.- Tendrán para estos fines poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con toda la amplitud a que se refiere el artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos en el Distrito Federal y en los estados de la República Mexicana, igualmente tendrá (sic) las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 y 2587 del mismo Código Civil y de sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana, así como la facultad para promover el juicio de amparo con la facultad (sic) que establece el artículo 27 de la Ley de la materia;

3.- Podrán suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito en los términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y

4.- Dentro de sus facultades, podrá (sic) otorgar poderes generales o especiales, así como revocarlos.

(...)”

En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Verde Ecologista de México fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que (i) se trata de un partido político con registro acreditado ante el Instituto Nacional Electoral y (ii) fue suscrita por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, quienes cuentan con facultades para tal efecto, en términos de los estatutos que rigen al partido.

4. Acción de inconstitucionalidad 72/2017. Nueva Alianza es un partido político nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, según certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto (foja mil trescientos cincuenta y seis del expediente); así también, de las constancias que obran en autos, se advierte que Luis Castro Obregón, quien suscribe el escrito relativo a nombre y en representación del mencionado partido, se encuentra registrado como Presidente del Comité de Dirección Nacional (fojas mil trescientos cincuenta y siete y mil trescientos cincuenta y ocho del expediente).

De acuerdo con los artículos 49, fracción I y 58 del Estatuto de Nueva Alianza, el Presidente Nacional integra el Comité de Dirección Nacional y está facultado para representar legalmente al partido:

“ARTÍCULO 49. El Comité de Dirección Nacional se integrará por:

I. El Presidente Nacional; (...).”

“ARTÍCULO 58. El Presidente Nacional de Nueva Alianza es el representante legal y político del Partido, obligado a velar por la observancia de sus Documentos Básicos y el cumplimiento de sus objetivos, para asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados y aliados, mediante procedimientos democráticos.”

En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad promovida por Nueva Alianza fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que (i) se trata de un partido político con registro acreditado ante el Instituto Nacional Electoral y (ii) fue suscrita por el Presidente del Comité de Dirección Nacional, quien cuenta con facultades para tal efecto, en términos del estatuto que rige al partido.

5. Acción de inconstitucionalidad 75/2017. Morena es un partido político nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, según certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto (foja mil cuatrocientos once del expediente); así también, de las constancias que obran en autos, se advierte que Andrés Manuel López Obrador, quien suscribe el escrito relativo a nombre y en representación del mencionado partido, se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional (fojas mil cuatrocientos doce y mil cuatrocientos trece del expediente).

De acuerdo con el artículo 38o., inciso a), del Estatuto de Morena, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuenta con la facultad de representarlo legalmente:

“Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales; así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional. Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de los presentes. Estará conformado por veintiún personas, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaria General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional; (...).”

Por tanto, la acción de inconstitucionalidad promovida por Morena fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que (i) se trata de un partido político con registro acreditado ante el Instituto Nacional Electoral y (ii) fue suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien cuenta con facultades para tal efecto, en términos del estatuto que rige al partido.

Finalmente, debe señalarse que los partidos políticos referidos promovieron acción de inconstitucionalidad en contra del “Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal”, específicamente, en contra de diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, ordenamiento de carácter electoral que pueden impugnar los institutos políticos a través de este medio de control.

QUINTO. Previo al estudio de fondo del asunto, se analizarán las causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento que se hubiesen hecho valer o que de oficio advierta este Alto Tribunal.

1. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal hace valer la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Materia -aplicable a este medio de control constitucional, en términos del artículo 65 del propio ordenamiento-, en relación con el artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, por estimar que la acción de inconstitucionalidad solamente puede plantearse respecto de normas generales y no respecto de cuestiones administrativas derivadas del procedimiento legislativo, como la que se impugna en la acción de inconstitucionalidad 68/2017, consistente en la “omisión del Presidente de la Mesa Directiva de cumplir con el procedimiento legislativo y el principio de legalidad, respecto de la votación en lo particular de los artículos reservados de la ley electoral”; además de que, contrario a lo manifestado por los promoventes, el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con los ordenamientos que rigen el actuar del órgano legislativo.

Resulta infundada la causa de improcedencia hecha valer, ya que, en la referida acción, los promoventes combaten el “Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito

Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal" (norma de carácter general), por considerar, entre otras cuestiones, que, en su aprobación, no se respetaron las reglas del procedimiento legislativo, en específico, las relacionadas con la votación en lo particular de los artículos reservados (concepto de invalidez); lo que, en todo caso, es materia de análisis de fondo en el presente asunto¹².

2. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal hace valer la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Materia -aplicable a este medio de control constitucional, en términos del artículo 65 de dicho ordenamiento-, en relación con el artículo 61, fracción III, de la propia ley, por estimar que la acción de inconstitucionalidad únicamente puede plantearse respecto de normas generales que tengan carácter de leyes o tratados internacionales y no respecto de actos administrativos, como el que se impugna en la acción de inconstitucionalidad 68/2017, consistente en la "Nota aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal", la cual no derivó de un procedimiento legislativo, sino sólo se emitió con la finalidad de corregir errores en la primera publicación del citado Decreto, al no haber coincidencia con la voluntad real del órgano legislativo.

Resulta infundada la causa de improcedencia hecha valer, ya que, independientemente de que la acción de inconstitucionalidad resulta procedente contra toda norma que revista las características de generalidad, abstracción e impersonalidad (no exclusivas de las leyes y los tratados internacionales)¹³, la nota aclaratoria se impugna, precisamente, por no haber derivado de un procedimiento legislativo, al considerársele una reforma al Decreto combatido; lo que, en todo caso, debe ser materia de análisis de fondo en el presente asunto¹⁴.

3. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal hace valer la causa de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Materia -aplicable a este medio de control constitucional, en términos del artículo 65 del propio ordenamiento-, por estimar que resulta improcedente la impugnación del artículo 17 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en la acción de inconstitucionalidad 63/2017, al haberse emitido de conformidad con el artículo 29, apartado A, numeral 2, de la Constitución Local, cuya validez fue cuestionada; por lo que, hasta en tanto no se resuelva respecto de la constitucionalidad o no de este último precepto, no es posible pronunciarse sobre aquél, a efecto de evitar el dictado de sentencias contradictorias.

De igual forma, hace valer la referida causa de improcedencia respecto de la impugnación de los artículos 16, 17, 28 y 29 del citado Código, en la acción de inconstitucionalidad 65/2017, al haberse emitido de conformidad con el artículo 53, apartado A, numerales 3 a 11, de la Constitución Local.

¹² **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez. (Época: Novena Época, Registro: 181395, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Junio de 2004, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 36/2004, Página: 865)

¹³ **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL.** Para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad es preciso analizar la naturaleza jurídica del acto impugnado y, para ello, es necesario tener en cuenta que un acto legislativo es aquel mediante el cual se crean normas generales, abstractas e impersonales. La ley refiere un número indeterminado e indeterminable de casos y va dirigida a una pluralidad de personas indeterminadas e indeterminables. El acto administrativo, en cambio, crea situaciones jurídicas particulares y concretas, y no posee los elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de las que goza la ley. Además, la diferencia sustancial entre una ley y un decreto, en cuanto a su aspecto material, es que mientras la ley regula situaciones generales, abstractas e impersonales, el decreto regula situaciones particulares, concretas e individuales. En conclusión, mientras que la ley es una disposición de carácter general, abstracta e impersonal, el decreto es un acto particular, concreto e individual. Por otra parte, la generalidad del acto jurídico implica su permanencia después de su aplicación, de ahí que deba aplicarse cuantas veces se dé el supuesto previsto, sin distinción de persona. En cambio, la particularidad consiste en que el acto jurídico está dirigido a una situación concreta, y una vez aplicado, se extingue. Dicho contenido material del acto impugnado es el que permite determinar si tiene la naturaleza jurídica de norma de carácter general.

¹⁴ Al efecto, resulta aplicable la tesis número P./J. 36/2004, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE", antes citada.

Resulta infundada la causa de improcedencia hecha valer en ambos casos, pues el artículo 65 de la Ley Reglamentaria autoriza la aplicación de la fracción III del artículo 19 en este medio de control constitucional solamente cuando los supuestos previstos en ésta se presenten en otra acción de inconstitucionalidad¹⁵, esto es, cuando la norma impugnada sea materia de una acción pendiente de resolver y exista identidad de partes y conceptos de invalidez¹⁶; lo que, en la especie, no acontece, ya que las normas impugnadas en las acciones de inconstitucionalidad 63/2017 y 65/2017, contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (expedido por la Asamblea Legislativa y promulgado por el Jefe de Gobierno, ambos del Distrito Federal), no son materia de una diversa acción de inconstitucionalidad, pendiente de resolución, aun cuando puedan estar relacionadas con aquéllas impugnadas en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, contenidas en la Constitución Política de la referida entidad federativa (expedida por la Asamblea Constituyente creada para tal efecto y promulgada por el Jefe de Gobierno), respecto de las cuales ha recaído pronunciamiento¹⁷.

Al margen de lo anterior, el hecho de que, en estas últimas, se hayan combatido normas de cuya validez, se estime, dependen las que aquí se controvierten, no torna improcedente, en modo alguno, la impugnación, sino, en todo caso, obliga a este Tribunal a analizar primero aquéllas y, acorde con lo resuelto, definir lo que proceda en éstas.

4. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal hace valer la causa de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Materia -aplicable a este medio de control constitucional, en términos del artículo 65 del propio ordenamiento-, por estimar que resulta improcedente la impugnación de los artículos 1, fracción IX y 299 a 309 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en la acción de inconstitucionalidad 75/2017, al haberse emitido de conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Local, cuya validez no fue cuestionada.

Resulta infundada la causa de improcedencia hecha valer, ya que, independientemente de que se hubiesen o no impugnado los preceptos constitucionales locales conforme a los cuales, se estima, fueron emitidos los contenidos en la legislación electoral secundaria, ello no impide que estos últimos puedan ser controvertidos, por su propio contenido y alcance.

5. Este Tribunal Pleno advierte de oficio que se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Materia -aplicable a este medio de control constitucional, en términos del artículo 65 del propio ordenamiento-, en relación con la fracción V del artículo 61 de la citada ley, respecto de los artículos 4 (que sólo prevé definiciones) y 17, fracciones I, II y III (que se refieren a otros cargos de elección popular), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, puesto que no se plantearon conceptos de invalidez en su contra en la acción de inconstitucionalidad 65/2017.

Del mismo modo, dicha causa de improcedencia se actualiza respecto del artículo 10, párrafo último (que se refiere al derecho de consulta) y las demás fracciones del artículo 273 (relacionadas con otro tipo de obligaciones a cargo de los partidos políticos) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, puesto que no se plantearon conceptos de invalidez en su contra en la acción de inconstitucionalidad 67/2017.

Por tanto, debe sobreseerse en tales acciones, con fundamento en la fracción II del artículo 20¹⁸, aplicable en términos del artículo 65, ambos de la Ley Reglamentaria y con apoyo, además, en la tesis P./J. 17/2010, de rubro: "ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ DEBE SOBRESEERSE EN LA ACCIÓN Y NO DECLARARLOS INOPERANTES"¹⁹.

¹⁵ **Artículo 65.** En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

La (sic) causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.

¹⁶ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

III. Contra normas generales o actos que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez; (...).

¹⁷ Sesiones del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebradas los días catorce, quince y diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

¹⁸ **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

(...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (...).

¹⁹ "Cuando en una acción de inconstitucionalidad en materia electoral se señalan diversos preceptos legales como contrarios a la Constitución General de la República, pero se omite expresar algún concepto de invalidez en su contra, lo correcto jurídicamente es sobreseer en la acción de inconstitucionalidad respecto de dichos preceptos y no declarar inoperante el argumento, en razón de que aquélla se interpone en contra de normas generales y no de actos. Esto es, si no se expresa algún argumento de invalidez contra el artículo

SEXTO. Enseguida deben precisarse los temas que derivan de los conceptos de invalidez formulados por los accionantes:

TEMA	NORMAS IMPUGNADAS
VIOLACIONES DE ESTUDIO PREFERENTE	
Inobservancia a las reglas de votación en lo particular de artículos reservados	Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal
Uso indebido de una figura no prevista en la legislación para reformar normas	Nota Aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal
Falta de consulta en materia indígena	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
VIOLACIONES MATERIALES	
Derechos político-electorales de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes	Artículos 4, 14, 256, párrafo penúltimo, 262, fracción V y 273, fracción XXIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México Artículo transitorio vigésimo noveno del Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal
Violencia política en razón de género	Artículo 4, apartado C, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Representación proporcional en el Congreso	Artículos 11, 17, fracciones I y II, 24, fracciones III, VII y VIII y 27, fracciones I, II, III, IV y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

impugnado, lo más adecuado, acorde con la técnica de análisis de ese juicio constitucional, es sobreseer en la acción respecto de tales preceptos legales, con fundamento en el artículo 19, fracción VIII, en relación con los diversos 22, fracción VII, y 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque la declaración de inoperancia implica la exposición de diversos argumentos y no su ausencia, que por diversas razones no resultaron eficaces para lograr la invalidez de la norma." (Época: Novena Época, Registro: 165360, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 17/2010, Página: 2312)

Paridad de género en el Congreso	Artículo 27, fracción VI, incisos h) e i), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Elección de Alcaldías	Artículos 16, 17, fracciones IV y V, 28 y 29 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Registro simultáneo para cargos en Alcaldías	Artículo 28, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Pérdida de registro como candidato	Artículos 286, 287 y 288 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Intromisión de las autoridades electorales en asuntos internos de los partidos políticos	Artículos 277, párrafo último, 279 y 281 a 284 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Cómputo de los votos en un caso particular de candidatura común	Artículo 444, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Coaliciones	Artículos 292 a 297 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Gobiernos de Coalición	Artículos 1, fracción IX y 299 a 309 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Nombramiento y remoción de los titulares de las contralorías internas del Instituto y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, por parte del Congreso	Artículos 104, párrafo primero y 201, párrafo primero y, en vía de consecuencia, los artículos 103 y 105, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México Artículo transitorio vigésimo tercero del Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal
Nombramiento, por única ocasión, del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, por parte de la Asamblea Legislativa	Artículo transitorio vigésimo séptimo del Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal
Delitos electorales	Artículos 353, fracciones III, IV, V, VIII y XII a XXVII, 354, fracciones VII, IX y X, 356, fracciones I, V, VI, IX, X y XI, 356 BIS, 357, fracciones I a VI, 358 BIS, 358 TER, 358 QUATER, 360 BIS, fracciones I a III y 360 TER, fracciones I y II, del Código Penal para el Distrito Federal

SÉPTIMO. VIOLACIONES DE ESTUDIO PREFERENTE

En primer término, se analizarán las violaciones que pueden tener un efecto de invalidación total sobre:

a) El "Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal".

b) El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

c) La "Nota aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal".

1. INOBSERVANCIA A LAS REGLAS DE VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DE ARTÍCULOS RESERVADOS

Diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal impugnan el "Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal", por considerar que no se observaron las reglas del procedimiento legislativo relacionadas con la votación en lo particular de artículos reservados, al no haberse discutido cada uno por separado, sino "en paquete"; lo cual vulneró el derecho de los diputados de participar y expresarse libremente.

Pues bien, este Tribunal Pleno ha sostenido que la violación a las formalidades del procedimiento legislativo no puede abordarse en esta sede constitucional, sino desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa, elegida como modelo de Estado, de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal, por lo que la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales debe intentar equilibrar dos principios: por un lado, el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer de manera innecesaria etapas procedimentales, cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a la necesidad de no dar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto y, por otro, el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto.

Este último principio está estrechamente vinculado con la esencia y valor mismo de la democracia, como sistema de adopción de decisiones públicas en contextos caracterizados por el pluralismo político, como en el caso de México y la mayor parte de las democracias contemporáneas. La democracia representativa es un sistema político valioso, no solamente porque, en su contexto, las decisiones se toman por una mayoría determinada de los votos de los representantes de los ciudadanos, sino porque aquello que se somete a votación ha podido ser objeto de deliberación por parte tanto de las mayorías como de las minorías políticas. Es precisamente el peso representativo y la naturaleza de la deliberación pública lo que otorga todo su sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo.

En efecto, la adopción de decisiones por mayoría, regla básica que permite resolver, en última instancia, las diferencias de opinión, es una condición necesaria de la democracia, pero no suficiente. No todo sistema que adopta la regla de la mayoría es necesariamente democrático. Junto a la regla de la mayoría, hay que tomar en consideración el valor de la representación política, material y efectiva de los ciudadanos, que tienen todos y cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria, así sean los minoritarios, como dispone el artículo 41 constitucional y el modo en que la aportación de información y puntos de vista por parte de todos los grupos parlamentarios contribuye a la calidad de aquello que finalmente se somete a votación.

Si el simple respeto a las reglas de votación por mayoría pudiera convalidar cualquier desconocimiento de las reglas que rigen el procedimiento legislativo previo, la dimensión deliberativa de la democracia carecería de sentido, precisamente, porque las minorías, por su propia naturaleza, están predestinadas a no imponerse en la votación final, a menos que su opinión coincida con un número suficiente de integrantes de otras fuerzas

políticas; por lo tanto, es aquí donde cobran toda su importancia las reglas que garantizan la participación efectiva de las minorías, al regular, por citar algunos ejemplos, la conformación del orden del día, las convocatorias a las sesiones, las reglas de integración de la Cámara, la estructuración del proceso de discusión o el reflejo de las conclusiones en los soportes documentales correspondientes.

Así, en conclusión, el órgano legislativo, antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser un órgano deliberante, donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios. Lo anterior es así, porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear, en el transcurso de la deliberación pública, aquello que va a ser objeto de la votación final y, por tanto, otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.

De conformidad con lo expuesto, para determinar si, en un caso concreto, las violaciones al procedimiento legislativo redundan en violación a las garantías de debido proceso y legalidad, consagradas en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Federal y provocan la invalidez de la norma emitida o si, por el contrario, no tienen relevancia invalidatoria, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:

1. El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras, así como a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates.

2. El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.

3. Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

El cumplimiento de los anteriores criterios siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, puesto que de lo que se trata es, precisamente, de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Los anteriores criterios, en otras palabras, no pueden proyectarse, por su propia naturaleza, sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, puesto que su función es precisamente ayudar a determinar la relevancia última de cada una de estas actuaciones, a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo.

Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender las vicisitudes o avatares que tan frecuentemente se presentan en el desarrollo de los trabajos parlamentarios. La entrada en receso de las Cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, por ejemplo, son circunstancias que se presentan habitualmente y ante las cuales la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades del caso concreto, sin que ello pueda desembocar, en cualquier caso, en la final desatención de los mismos²⁰.

Sentado lo anterior, debe hacerse referencia al marco normativo que rige respecto de la votación en lo particular de los dictámenes de las comisiones en las sesiones del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tratarse del punto específicamente cuestionado por los accionantes:

LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 18. Son obligaciones de los Diputados:

(...)

XIII. Acatar las disposiciones del Pleno y de la Mesa Directiva.”

“Artículo 35. Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, preservar la libertad de las deliberaciones en el recinto de sesiones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta ley, del Reglamento para el Gobierno Interior de la propia Asamblea y de los acuerdos del Pleno. (...)”

²⁰ Consideraciones sostenidas en las acciones de inconstitucionalidad 9/2005 y 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, retomadas en múltiples asuntos posteriores.

“Artículo 36. Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

II. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo de las sesiones del Pleno, de conformidad con la presente Ley, el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa y/o la práctica parlamentaria desarrollada en la Asamblea Legislativa;

(...)

VIII. Conducir los debates y las deliberaciones del Pleno;

(...)

XXI. Ejercer las demás que prevean esta ley, el Reglamento para el Gobierno Interior y demás disposiciones que emita la Asamblea.”

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

“Artículo 116. Todo dictamen con proyecto de ley o decreto se discutirá primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos. Cuando conste de un solo artículo será discutido sólo en lo general. (...)”

“Artículo 117. Todo dictamen con proyecto de ley o decreto que conste de más de treinta artículos, podrá ser discutido y aprobado por los libros, títulos, capítulos, secciones o párrafos en los que lo dividieren sus autores o las Comisiones encargadas de su despacho, siempre que así lo acuerde el Pleno a moción de uno o más de sus miembros; pero se votará separadamente cada uno de los artículos o fracciones del artículo o de la sección que esté al debate, si lo pide algún Diputado y el Pleno aprueba la petición.”

“Artículo 119. Intervendrán en el debate los Diputados que al efecto se hubiesen inscrito. Igualmente podrán hacerlo quienes soliciten y obtengan del Presidente autorización para hacer uso de la palabra, en los términos del presente Reglamento.

El presente artículo sólo será aplicable para la discusión de dictámenes y no se podrá invocar en la discusión de proposiciones consideradas de urgente y obvia resolución.”

“Artículo 120. El Presidente elaborará el registro de oradores que intervendrán en los debates cuando se presenten a discusión los dictámenes de las Comisiones. El orden se conformará de la siguiente manera:

I. Intervención de un miembro de la Comisión dictaminadora, fundando y motivando el dictamen, por un tiempo máximo de cinco minutos, en el caso de un dictamen a una iniciativa el tiempo máximo será de 10 minutos;

II. Lectura de votos particulares;

III. Discusión en lo general, en la que se concederá el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los Grupos Parlamentarios que deseen intervenir. Siempre se iniciará el debate con los oradores inscritos en contra; de no haberse registrado ninguno, no harán uso de la palabra los oradores en pro.

De no haber oradores en contra o en pro, o desahogadas dichas intervenciones los Grupos Parlamentarios podrán hacer uso de la palabra para razonar su voto por conducto de uno de sus integrantes. Sólo podrá participar un diputado por cada Grupo Parlamentario.

IV. Discusión en lo particular de los capítulos o artículos que al inicio del debate se hayan reservado.

Esta fracción no será aplicable a los dictámenes de proposiciones con puntos de acuerdo.

La discusión en lo particular se ordenará de manera análoga a la establecida por la discusión en lo general.”

“Artículo 121. Las intervenciones se pronunciarán personalmente y de viva voz, en un término máximo de diez minutos. Se exceptúan del término anterior la presentación de dictámenes, de votos particulares, la presentación de artículos para ser discutidos en lo particular y aquellos casos que el Pleno expresamente así lo acuerde, los cuales tendrán una duración de hasta diez minutos, cinco minutos cuando se trate de puntos de acuerdo consideradas como de urgente y obvia resolución, conforme a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento para el gobierno Interior y tres minutos cuando se trate de puntos de acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior. (...)”

“Artículo 124. En cualquier estado del debate, un Diputado podrá pedir la observancia del Reglamento formulando una moción de orden. Al efecto deberá citar el precepto o preceptos reglamentarios cuya aplicación reclama.

Escuchada la moción, el Presidente resolverá lo conducente.”

“Artículo 129. Agotada la lista de oradores dada a conocer al inicio del debate y concluidas las alusiones personales o las rectificaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido, en cuyo caso cerrará el debate y llamará de inmediato a votación.”

“Artículo 134. La Asamblea adoptará sus resoluciones por medio de votaciones.

Habrá tres clases de votaciones: nominal, por cédula y económicas.

Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Diputados presentes, excepto en aquellos casos en que las disposiciones legales aplicables señalen la aprobación por una mayoría calificada.”

“Artículo 135. Se aprobará en votación nominal todo dictamen puesto a consideración del Pleno, ya sea de iniciativa de ley; las leyes o decretos en lo general y cada título, capítulo sección o artículo en lo particular según lo determine el Presidente. (...)”

“Artículo 136. El Presidente podrá reservar para el final de la discusión la votación en lo general y la de las modificaciones o adiciones que en lo particular se propongan a un artículo o fracción, a fin de preservar la continuidad del debate.”

De lo anterior, se desprende que:

- Todo dictamen con proyecto de ley o decreto que conste de más de un artículo debe discutirse primero en lo general y después, en lo particular, cada uno de sus artículos. Antes de votarse el dictamen en lo general, se registran las reservas que hagan los diputados respecto de capítulos o artículos concretos, entendiéndose que manifiestan su conformidad con aquéllos sobre los que no se reservan; lo cual debe someterse de cualquier modo a votación, junto con el dictamen en lo general.
- Si el dictamen con proyecto de ley o decreto consta de más de treinta artículos, puede ser discutido y votado o por libros, títulos, capítulos, secciones o párrafos, si lo solicita alguno de los diputados y así lo acuerda el Pleno y votarse separadamente cada uno de los artículos, fracciones o secciones que estén a discusión, si se cumplen las mismas condiciones.
- Tanto en la discusión en lo general como en lo particular, se concederá el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y en pro, en este orden y, de no registrarse oradores en contra, no harán uso de la palabra los oradores en pro.
- En cualquier parte del debate, los diputados pueden pedir, a través de una moción de orden, que se observe el Reglamento, para lo cual deben citar los preceptos cuya aplicación reclaman. Una vez formulada la moción, el Presidente de la Mesa Directiva resolverá lo conducente.
- Agotada la lista de oradores, se pregunta al Pleno si el punto en cuestión se encuentra suficientemente discutido y, de ser el caso, se cierra el debate y se somete a votación.
- Todo dictamen de ley debe someterse a votación nominal; en tanto cada título, capítulo, sección o artículo en lo particular, según lo determine el Presidente de la Mesa Directiva. En cualquier caso, las resoluciones se adoptan por mayoría de votos de los diputados presentes.
- A fin de preservar la continuidad del debate, la votación en lo general y la de las modificaciones o adiciones que en lo particular se propongan respecto de un artículo o fracción puede reservarse para el final de la discusión.

Ahora bien, a fojas cuarenta y uno a noventa y cinco del cuarto cuaderno de pruebas presentadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, obra copia certificada de la versión estenográfica de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de dicha Asamblea el treinta de mayo de dos mil diecisiete, de la que se desprende, en lo que interesa:

- Antes de someter a votación el dictamen en lo general, el Presidente de la Mesa Directiva preguntó a la Asamblea si habría de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

El Diputado José Encarnación Alfaro Cazares hizo una reserva, junto con los Diputados Xavier López Adame, Dunia Ludlow Deloya, José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Fernando Zárate Salgado, Felipe Félix de la Cruz Ménez, Beatriz Rojas Martínez y David Ricardo Cervantes Peredo, respecto de los artículos 17, 25, 28, 29, 368, 381, 386, 443 y **449**; así como una reserva en lo individual respecto de los artículos 311, 316, 318 y 323.

La Diputada Dunia Ludlow Deloya hizo reserva en lo individual respecto de los artículos 400, 403 y 405.

La Diputada Cynthia Iliana López Castro hizo una reserva en lo individual respecto del artículo 13, **párrafo primero**.

El Diputado David Ricardo Cervantes Peredo hizo una reserva en lo individual respecto de los artículos 4, inciso b) y 23.

La Diputada Beatriz Rojas Martínez hizo reserva en lo individual respecto de los artículos 405 y 409, fracción IV.

El Diputado Felipe Félix de la Cruz Ménez hizo una reserva en lo individual respecto del artículo 362.

El Diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera hizo una reserva en lo individual respecto del artículo 354.

El Diputado Miguel Ángel Hernández Hernández hizo reserva en lo individual respecto de los artículos 14 y 393, fracciones IV y V.

La Diputada Beatriz Adriana Olivares Pinal hizo una reserva en lo individual respecto de los artículos 11, 13, **14** y 16 del Título IV; 24, 26, 27 y 29 del Título VI; 379 y 381.

- A propuesta del Diputado José Manuel Delgadillo Moreno, el Presidente de la Mesa Directiva, con objeto de ordenar la discusión, solicitó a los diputados que habían hecho reservas que precisaran la parte del dictamen a la que se referían.

El Diputado José Encarnación Alfaro Cazares hizo una reserva, junto con los Diputados Xavier López Adame, Dunia Ludlow Deloya, José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Fernando Zárate Salgado, Felipe Félix de la Cruz Ménez, Beatriz Rojas Martínez y David Ricardo Cervantes Peredo, respecto de los artículos 17, 25, 28, 29, 368, 381, 386, 443 y **459**; así como una reserva en lo individual respecto de los artículos 311, 316, 318 y 323; del resolutivo primero del dictamen (Código de Instituciones y Procedimientos Electorales).

La Diputada Dunia Ludlow Deloya hizo reserva en lo individual respecto de los artículos **4**, 400, 403 y 405 del resolutivo primero del dictamen (Código de Instituciones y Procedimientos Electorales); **12 y 50 Bis** del resolutivo tercero del dictamen (Ley de Participación Ciudadana); y **351** del resolutivo cuarto del dictamen (Código Penal).

La Diputada Cynthia Iliana López Castro hizo una reserva en lo individual respecto del artículo **13** del resolutivo primero del dictamen (Código de Instituciones y Procedimientos Electorales).

El Diputado David Ricardo Cervantes Peredo hizo una reserva en lo individual respecto de los artículos 4, inciso b) y 23 del resolutivo primero del dictamen (Código de Instituciones y Procedimientos Electorales).

La Diputada Beatriz Rojas Martínez hizo reserva en lo individual respecto de los artículos 405 y 409, fracción IV, del resolutivo primero del dictamen (Código de Instituciones y Procedimientos Electorales).

El Diputado Felipe Félix de la Cruz Ménez hizo una reserva en lo individual respecto del artículo 362 del resolutivo primero del dictamen (Código de Instituciones y Procedimientos Electorales).

El Diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera hizo una reserva en lo individual respecto del artículo 354 del resolutivo primero del dictamen (Código de Instituciones y Procedimientos Electorales).

El Diputado Miguel Ángel Hernández Hernández hizo reserva en lo individual respecto de los artículos 14 y 393, fracciones IV y V, del resolutivo primero del dictamen (Código de Instituciones y Procedimientos Electorales).

La Diputada Beatriz Adriana Olivares Pinal hizo una reserva en lo individual respecto de los artículos 11, 13 y 16 del Título IV; 24, 26, 27 y 29 del Título VI; 379 y 381; del resolutivo primero del dictamen (Código de Instituciones y Procedimientos Electorales).

- Después de hacerse estas precisiones, se continuó con el registro de reservas.

El Diputado Fernando Zárate Delgado hizo una reserva, junto con la Diputada Dunia Ludlow Deloya, respecto de los artículos 310 a 323 y 326 del resolutivo primero del dictamen (Código de Instituciones y Procedimientos Electorales).

- Al no registrarse más reservas, el Presidente de la Mesa Directiva sometió a votación nominal el dictamen en lo general y en los artículos no reservados en lo particular; obteniéndose cuarenta y cuatro votos a favor, diez en contra y cero abstenciones.

- “Con la finalidad de preservar la continuidad del debate y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133²¹ del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa para el Distrito Federal”, el Presidente de la Mesa Directiva indicó que las propuestas de modificación o adición de los artículos se someterían a votación económica²² y aquellas que fuesen aprobadas quedarían reservadas para su votación nominal en conjunto.

El Diputado Alfaro Cazares presentó la reserva que formuló de manera conjunta con otros diputados respecto de los artículos 17, 25, 28, 29, 368, 381, 386, 443 y 459; se hicieron diversas interpellaciones; se sometió a discusión la propuesta de modificación, registrándose oradores a favor y en contra; se preguntó si estaba suficientemente discutida la propuesta, aprobándose en votación económica; ante la petición del Diputado Alfaro Cazares, se sometió a votación nominal, rechazándose por treinta y seis votos en contra, diecisiete a favor y cero abstenciones.

El Diputado Alfaro Cazares presentó la reserva que hizo en lo individual respecto de los artículos 311, 316, 318 y 323; el Presidente de la Mesa Directiva le cuestionó sobre la fundamentación de todos los artículos reservados, al entender que sólo lo había hecho respecto de uno de ellos, a lo que el Diputado contestó que todos los artículos se encontraban relacionados; se sometió a discusión la propuesta de modificación, sin que se registraran oradores; se sometió a votación económica la propuesta, siendo rechazada.

El Presidente de la Mesa Directiva dio la palabra a la Diputada Ludlow Deloya para que presentara la reserva que hizo en lo individual respecto de los artículos 4, 400, 403 y 405. A continuación, se lee lo siguiente:

“LA C. DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA.- (Desde su curul) Presidente, es que hicimos varias reservas y la verdad es que no escuché a cuál se refería, me lo puede volver a repetir por favor.

EL C. PRESIDENTE.- Es todo el paquete. Se las repito, 4, 400, 403 y 405.

LA C. DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA.- (Desde su curul) Muy bien.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA.- Presidente, si me permite, me voy a referir en el resolutivo primero al artículo 4, toda vez que son temas completamente distintos y no quisiera contaminar los diferentes temas.

EL C. PRESIDENTE.- En términos procedimentales tiene que ser todo en paquete. No se puede plantear artículo por artículo. Tendría que explicar y debatir el 4, 400, 403 y 405. Si usted quiere, a modo personal, puede ser nada más el 4, pero se le da el uso de la palabra para todo el paquete.

LA C. DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA.- Muy bien. Me voy a referir únicamente al artículo 4 y al artículo 351 de las modificaciones al Código Penal, en materia de la definición de la violencia política en razón de género, si me permite, Diputado Presidente.

²¹ **Artículo 133.** Sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere la fracción tercera del artículo anterior, aquellos asuntos que sean presentados con veinticuatro horas de anticipación ante la Comisión de Gobierno y que la Asamblea califique de urgente y obvia resolución. En estos casos, la proposición se decidirá inmediatamente después de haber sido presentada.

De considerarse un asunto de urgente y obvia resolución, se pondrá a discusión inmediatamente pudiendo hacer uso de la palabra de manera exclusiva, hasta dos Diputados en contra y dos en pro e inmediatamente se preguntará al Pleno si se aprueba o no la proposición. De ser aprobada se le dará el trámite correspondiente y, en caso contrario, no se dará trámite ulterior, teniéndose por desechada.

²² **Artículo 141.** Las resoluciones de la Asamblea diversas a las reguladas en los artículos 135 y 138 de este Reglamento, se obtendrán mediante votaciones económicas.

Para llevar a cabo una votación económica, la Secretaría de la Mesa Directiva preguntará: “Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los señores Diputados si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración”; debiéndose poner de pie los Diputados para manifestar su determinación; primeramente los que estén a favor y en seguida los que estén en contra.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputada, aunque no tenía. Repítame los artículos, por favor.

LA C. DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA.- Es el artículo 4 del resolutivo primero y el artículo 351 del resolutivo cuarto, del Código Penal.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada, no registró.

LA C. DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA.- Sí lo tengo.

EL C. PRESIDENTE.- En la versión estenográfica, el 351, y que quede claro, a ver, diputadas y diputados, la diputada presentó una serie de artículos, uno sí aparece, el otro no aparece en versión estenográfica, pero vamos a tolerar en esta ocasión para que la diputada pueda hacer la intervención, pero que todas las intervenciones tienen que ver conforme a lo registrado en pleno de voz, en la curul y registrado por escrito. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA.- Sí, nada más aclarar, para que quede claro también el Diario de los Debates, presenté por escrito, también solicitando la votación nominal del apartado que conformaba el resolutivo primero, es decir, de nuestro Código Electoral y, aparte, el 351 del Código Penal. (...)"

Se sometió a discusión la propuesta de modificación, sin que se registraran oradores; ante la petición de la Diputada Ludlow Deloya, se sometió a votación nominal la propuesta, rechazándose por treinta votos en contra, dieciséis a favor y cero abstenciones.

El Presidente de la Mesa Directiva dio la palabra a la Diputada López Castro para que presentara la reserva respecto de los artículos 14 y 24; se sometió a discusión la propuesta de modificación y se registró solamente un orador; se sometió a votación económica, siendo aprobada, reservándose para su votación nominal en conjunto.

El Presidente de la Mesa Directiva dio la palabra al Diputado Cervantes Peredo para que presentara la reserva que formuló en lo individual respecto de los artículos 4, inciso b) y 23. A continuación, se lee lo siguiente:

"EL C. DIPUTADO DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO.- con su venia, Presidente.

Quisiera antes de exponer las propuestas, hacer la solicitud a la Presidencia para que pudiera someterse a votación cada una de las propuestas, porque son temas diferentes, no es el caso, como sucedió con las propuestas de la Diputada Dunia y otras que se han expuesto aquí, que aprobarse una implicaba la modificación de los demás artículos, por tratarse del mismo tema, y éste no es el caso. Son dos temas distintos y aunque, si el Presidente de la Mesa.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado, ya se aprobó que fuera en paquete al inicio de la sesión.

EL C. DIPUTADO DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO.- Lo que estoy solicitando es que se pudiera someter a discusión primero.

EL C. PRESIDENTE.- No se puede someter. Ya ha sido legislador usted, diputado, prosiga, proceda.

EL C. DIPUTADO DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO.- Bueno, pero no escuché si se atiende mi solicitud de que se vote primero una propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- En su momento procesal, diputado. Adelante, prosiga.

EL C. DIPUTADO DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO.- El Reglamento señala que las reservas deben de votarse una a una y, sobre todo, si se trata de temas totalmente distintos, por lo que yo insisto, voy a exponer las dos propuestas, pero insisto en mi solicitud de que se vote cada una por separado. (...)"

Se sometió a discusión la propuesta de modificación, sin que se registraran oradores; se sometió a votación económica la propuesta, siendo rechazada. Líneas después, se lee:

"EL C. DIPUTADO DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO.- (Desde su curul) Quisiera llamar la atención de la Presidencia y hacer un respetuoso señalamiento en el sentido de que el Reglamento y nuestra Ley establecen que la forma en la que se votan las reservas, si así se solicita por quien reserva, debe ser votando cada uno de los artículos que se han reservado. Yo solicité esto al momento (sic) antes de exponer las

propuestas, solicité antes de someterse a votación nuevamente la palabra (sic), no se me dio el uso de la palabra para insistir en que se observe el Reglamento en el procedimiento que estamos siguiendo en la discusión de las reservas.

Incluso, por una cuestión elemental, no pueden votarse en paquete reservas que tienen que ver con temas totalmente distintos, es limitar la capacidad de discernimiento y la libertad que tenemos cada uno de los diputados para analizar cada una de las propuestas.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, ya está discutido y votado. (...)

La Diputada Rojas Martínez presentó la reserva que hizo en lo individual respecto de los artículos 405 y 409, fracción IV; se sometió a discusión la propuesta de modificación, sin que se registraran oradores; se sometió a votación económica, considerándose, en un primer momento, rechazada; se solicitó verificación de votación y se sometió a votación nominal, siendo aprobada por cincuenta y tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones; reservándose para su votación nominal en conjunto.

El Diputado De la Cruz Ménez presentó la reserva que formuló en lo individual respecto del artículo 362; se sometió a discusión la propuesta de modificación, sin que se registraran oradores; se sometió a votación económica, siendo rechazada.

El Diputado Suárez del Real y Aguilera presentó la reserva que hizo en lo individual respecto del artículo 354; se sometió a discusión la propuesta de modificación, sin que se registraran oradores; se sometió a votación económica, siendo rechazada.

El Diputado Hernández Hernández presentó la reserva que hizo reserva en lo individual respecto de los artículos 14 y 393, fracciones IV y V; se sometió a discusión la propuesta de modificación, sin que se registraran oradores; se sometió a votación económica, siendo rechazada.

El Presidente de la Mesa Directiva dio la palabra a la Diputada Olivares Pinal para que presentara la reserva respecto del artículo 11; se sometió a discusión la propuesta de modificación, sin que se registraran oradores; ante la petición de la Diputada Olivares Pinal, se sometió a votación nominal, rechazándose por veintinueve votos en contra, ocho a favor y once abstenciones. A continuación, se le dio la palabra para que presentara la reserva respecto de los artículos 13, 14, 16, 24, 26, 27, 29, 379 y 381; se sometió a discusión la propuesta de modificación, registrándose oradores que sólo razonaron su voto y respondieron a alusiones personales y de partido; ante la petición de la Diputada Olivares Pinal, se sometió a votación nominal y, líneas después, se lee lo siguiente:

"(...)

Diputada María Eugenia Lozano, no sé cuál artículo es el que estamos votando, porque mencionaron como diez.

EL C. PRESIDENTE.- Todo el paquete.

LA C. DIPUTADA MARÍA EUGENIA LOZANO TORRES.- (Desde su curul) ¿Todo el paquete?

EL C. PRESIDENTE.- Sí.

LA C. DIPUTADA MARÍA EUGENIA LOZANO TORRES.- (Desde su curul) Uno habla de jóvenes y el otro habla de indígenas, de pueblos y barrios y hablan de muchas cosas, entonces en vista de lo oscuro de la votación, me abstengo. (...)

La propuesta fue rechazada finalmente por veintinueve votos en contra, nueve a favor y nueve abstenciones.

El Diputado Zárate Delgado presentó la reserva que formuló de manera conjunta con la Diputada Ludlow Deloya, respecto de los artículos 310 a 323 y 326; se sometió a discusión la propuesta de modificación y se registró solamente un orador; se sometió a votación económica, siendo rechazada.

- Agotadas las reservas, se sometieron a votación nominal las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica respecto de los artículos 14, 24, 405 y 409, en conjunto con los demás artículos reservados del dictamen; aprobándose por cuarenta votos a favor, dos en contra y nueve abstenciones.

Del análisis de las actuaciones a que se ha hecho alusión, se advierte la existencia de una violación a lo dispuesto por la segunda parte del artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el sentido de que deben votarse separadamente los artículos reservados, si así lo solicita uno de los diputados y el Pleno lo aprueba.

En efecto, los Diputados Dunia Ludlow Deloya y David Ricardo Cervantes Peredo solicitaron al Presidente de la Mesa Directiva que, de conformidad con la ley y el reglamento (sin citar los preceptos cuya aplicación reclamaban) se discutieran y votaran de manera separada los artículos que reservaron, al referirse a temas distintos; negándose aquél a hacerlo y limitándose a señalar que, al inicio de la sesión, se había aprobado que se votaran los artículos “en paquete” (de lo cual no obra constancia), sin someter a consideración del Pleno la referida solicitud.

No obstante lo anterior, ello no impidió que estos diputados y todos aquéllos que formularon reservas expusieran las razones por las que lo hacían, ni que la Asamblea tomara conocimiento de las mismas y las considerara al momento de la votación; pues, en modo alguno, se coartó su derecho a expresarse y defender su opinión en un contexto de deliberación pública.

En este sentido, aun cuando el procedimiento legislativo no se desarrolló en estricto apego a todas las reglas que lo norman, de su evaluación integral, se concluye que la violación detectada no tiene potencial invalidatorio, al no haber impactado la calidad democrática de la decisión finalmente adoptada (aprobación del Decreto); por lo tanto, debe declararse infundado el concepto de invalidez planteado.

2. USO INDEBIDO DE UNA FIGURA NO PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN PARA REFORMAR NORMAS

Diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuestionan la validez de la Nota aclaratoria al “Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal”, por estimar que dicha figura no se encuentra prevista en algún ordenamiento y que, a través de ella, se reformó en realidad el Decreto, a efecto de, entre otros, sustituir, en la fracción III del apartado C del artículo 4 del Código, el término “violencia política en razón de género” por el de “violencia política”.

A fojas ciento cincuenta y uno a trescientos noventa y tres del cuarto cuaderno de pruebas presentadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, obra copia certificada del original del “Decreto por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal”, enviado por el Presidente de la Mesa Directiva al Jefe de Gobierno, para su promulgación y publicación. El artículo 4, apartado C, fracción III, se lee de la siguiente forma:

“Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:

(...)

C) En lo que se refiere al marco conceptual:

(...)

III. Violencia Política. Es toda acción, omisión o conducta ejercida contra las personas, directa o indirectamente, que tiene por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político-electorales; la participación y representación política y pública; el desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad y la toma de decisiones inherentes a los mismos; y las prerrogativas y funciones públicas; pudiéndose manifestar mediante cualquier modalidad de violencia contemplada en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México, expresándose en los ámbitos político, público y privado, en los siguientes rubros:

a) En el ámbito ciudadano; las instituciones y organizaciones públicas, políticas y electorales; aspiraciones y candidaturas en cualquier etapa del proceso electoral o de la participación ciudadana; el servicio público; los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, todos los niveles de gobierno; así como las representaciones, liderazgos o participaciones en los contextos comunitarios; indígenas, rurales o urbanos.

b) En la ciudadanía; simpatizantes, militantes, quien ejerza una función pública, de partidos o electorales; aspirantes a cargos políticos o públicos; precandidaturas, candidaturas, así como las candidaturas electas, de partidos políticos o sin partido; servidoras y servidores públicos designados y en funciones; representantes, líderes o participantes activos comunitarios e indígenas, rurales o urbanas.

Se entenderá por violencia política hacia las mujeres cualesquiera de estas conductas contenidas en el presente numeral, cometidas en su perjuicio en razón de género. (...)

Posteriormente, a fojas trescientos noventa y cinco a seiscientos treinta y ocho del cuarto cuaderno de pruebas presentadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, obra copia certificada del original del “Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal”, enviado por el Presidente de la Mesa Directiva al Jefe de Gobierno, para su promulgación y publicación. El artículo 4, apartado C, fracción III, se lee de la misma forma.

Empero, a fojas mil cuatrocientos veinticinco a mil quinientos cuarenta y dos del tomo II del expediente principal, obra el original de la Edición Número 84, Tomo II, Vigésima Época, de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de siete de junio de dos mil diecisiete, en la que se publicó el Decreto referido en el párrafo anterior, y el artículo 4, apartado C, fracción III, se lee de distinta forma:

“Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:

(...)

C) En lo que se refiere al marco conceptual:

(...)

III. Violencia Política en Razón de Género. Es toda acción u omisión ejercida en contra de las personas, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político_electorales, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público.

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

a) En el ámbito ciudadano; las instituciones y organizaciones públicas, políticas y electorales; aspiraciones y candidaturas en cualquier etapa del proceso electoral o de la participación ciudadana; el servicio público; los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, todos los niveles de gobierno; así como las representaciones, liderazgos o participaciones en los contextos comunitarios, indígenas, rurales o urbanos.

b) En la ciudadanía; simpatizantes, militantes, quien ejerza una función pública, de partidos o electorales; aspirantes a cargos políticos o públicos; precandidaturas, candidaturas, así como las candidaturas electas, de partidos políticos o sin partido; servidoras y servidores públicos designados y en funciones; representantes, líderes o participantes activos comunitarios e indígenas, rurales o urbanas.

Se entenderá por violencia política hacia las mujeres cualesquiera de estas conductas contenidas en el presente numeral, cometidas en su perjuicio en razón de género. (...)

Lo anterior obedeció a la incorrecta remisión del texto por parte de la Coordinación de Servicios Parlamentarios de la propia Asamblea Legislativa, según se desprende del oficio ALDF/CAPE/159/2017, de ocho de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Presidente de la Comisión de Asuntos Político-Electorales y dirigido al Presidente de la Comisión de Gobierno²³:

“(...)

Como se desprende de lo anterior, y después del análisis y cotejo con la copia certificada del documento con el Decreto que envió la Coordinación de Servicios Parlamentarios, misma que se anexa en copia simple al presente, entregado a la Comisión de Asuntos Político-Electorales el día 7 de junio del presente a las 19:12 horas, una semana después de que se lo solicitamos en el instante en que fue aprobado el Dictamen por esta Asamblea y remitido en un primer momento al Ejecutivo Local el 31 de mayo de este año, detectamos que de manera inexplicable esta Coordinación envió al Ejecutivo Local un texto erróneo del numeral en comento que se describe líneas arriba, que difiere de lo aprobado por el Pleno de este Órgano Legislativo.

²³ Fojas setecientos veinticuatro a setecientos treinta y dos del sexto cuaderno de pruebas presentadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Es menester señalar que lo enviado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios de manera incorrecta y lo publicado, corresponde a una propuesta que se sometió a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, en la sesión del día 30 de mayo, por la Diputada Dunia Ludlow Deloya, misma que fue rechazada por 30 votos en contra, 16 votos a favor y 0 abstenciones, y que se puede consultar en la copia de la versión estenográfica anexa al presente, en las páginas 61 a 66, quedando firme el dictamen que fue aprobado por la Comisión Dictaminadora.

Es evidente que el texto del decreto o ley que se aprueba por el Poder Legislativo de esta Ciudad corresponde única y exclusivamente al que fue discutido y votado sucesivamente por la Comisión y el Pleno de esta Asamblea, sin que dicho texto pueda ser modificado al remitirse para su sanción y promulgación al Ejecutivo Local. La modificación que se hizo al remitirse al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México fue contraria al espíritu de toda norma jurídica, lo anteriormente dicho se apoya en la Tesis Aislada P.VII/2003, de julio del año 2003, Novena Época, Registro 183791, tomada del Semanario Judicial de la Federación, que determina lo siguiente:

LEY. PARA DETERMINAR LA AUTENTICIDAD DE SU TEXTO DEBE ATENDERSE AL APROBADO POR LAS CÁMARAS DURANTE EL PROCESO LEGISLATIVO Y NO AL QUE DIFIRIENDO DE ÉSTE SE HAYA ENVIADO AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN. (Se transcribe)."

En atención al oficio referido, el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa solicitó al Consejero Jurídico y de Servicios Legales, mediante oficio ALDF/VII/CG/980/2017, que considerara las aclaraciones hechas por el Presidente de la Comisión de Asuntos Político-Electorales²⁴.

Finalmente, en la Edición Número 94, Vigésima Época, de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, correspondiente al veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se publicó la Nota Aclaratoria al "Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal"²⁵.

En este sentido, contrario a lo que aducen los promoventes, la nota aclaratoria se emitió de conformidad con las atribuciones que se otorgan al Presidente de la Mesa Directiva, en los artículos 10, fracción XXI, 35, párrafos primero y tercero, 36, fracción XIV, 91 y 93, párrafo primero, de la Ley Orgánica y 143 del Reglamento para el Gobierno Interior, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal²⁶, para cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y cumplimentar que las leyes y decretos expedidos por la Asamblea sean publicados por el Jefe de Gobierno en la Gaceta Oficial, en la forma en que hubiesen sido aprobados; además

²⁴ Foja setecientos veintitrés del sexto cuaderno de pruebas presentadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

²⁵ Fojas mil quinientos cuarenta y tres a mil quinientos setenta y dos del tomo II del expediente principal.

²⁶ **LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 10. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

(...)

XXI. Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes; (...).

Artículo 35. Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, preservar la libertad de las deliberaciones en el recinto de sesiones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta ley, del Reglamento para el Gobierno Interior de la propia Asamblea y de los acuerdos del Pleno. (...)

La Mesa Directiva contará con la asistencia de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, cuyas funciones determinará el Reglamento para el Gobierno Interior. (...)

Artículo 36. Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XIV. Cumplimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados de la Asamblea sean publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en un término no mayor de diez días, así como que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación; (...).

Artículo 91. Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de Ley, decreto, iniciativa, acuerdo o punto de acuerdo y se comunicarán a las instancias correspondientes por el Presidente y por un Secretario de la Mesa Directiva de la Asamblea. En el caso de las leyes y los decretos, se remitirán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la siguiente forma: 'La Asamblea Legislativa del Distrito Federal DECRETA': (texto de la ley o decreto).

Artículo 93. Las leyes y decretos que expida la Asamblea para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para tal efecto, la Coordinación de Servicios Parlamentarios de la Asamblea, enviará a la Gaceta referida, copia impresa y electrónica de dichos documentos. La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la rúbrica del Presidente de la Mesa Directiva y de un Secretario de la misma, sellándola y cotejándola; la versión contenida en documento electrónico, deberá certificarse con firma electrónica avanzada. (...)

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 143. Toda resolución de la Asamblea Legislativa tendrá el carácter de ley o decreto, será redactada en un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, en la forma que hubiere sido aprobada, y al expedirse será autorizada por las firmas de quien Presida y por lo menos un Secretario o Secretaria integrantes de la Mesa Directiva en turno.

de que, a través de ella, no se reformó, sino solamente se mandó publicar el artículo 4, apartado C, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en términos del dictamen de la Comisión de Asuntos Político-Electorales aprobado por el Pleno, una vez desechada la propuesta de modificación al mismo, formulada por la Diputada Dunia Ludlow Deloya. Por lo tanto, resulta infundado el concepto de invalidez hecho valer.

3. FALTA DE CONSULTA EN MATERIA INDÍGENA

Diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal plantean la invalidez del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por no haberse consultado previamente a los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades indígenas residentes.

En el proyecto, se proponía analizar la violación, no desde una perspectiva formal o procedimental, sino desde un enfoque material o sustantivo, conforme al criterio de “posibilidad de afectación directa”; reconocer que un ordenamiento electoral, como el impugnado, es susceptible de afectar directamente a pueblos y comunidades indígenas en los derechos de participación política que en su favor consagran la Constitución Federal y diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte; determinar que, a pesar de existir obligación, la Asamblea Legislativa no implementó un procedimiento de consulta a los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes respecto del Código Electoral; y establecer, como efecto prospectivo, que el Congreso Local debería cumplir con la obligación de consultar a estos pueblos, barrios y comunidades, en relación con el citado ordenamiento, una vez que le fuera notificada la presente resolución y si, derivado del procedimiento que llevara a cabo, estimaba necesario hacer adecuaciones, éstas entrarían en vigor al concluir el proceso electoral.

No obstante, en sesión del Tribunal Pleno celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, una mayoría de siete Ministros votó en contra del proyecto y por la invalidez total del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por lo que, al no alcanzar una mayoría calificada, se desestimó la acción en este punto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Federal²⁷ y 72, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia²⁸.

OCTAVO. VIOLACIONES MATERIALES

1. DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal impugnan los artículos 4, 14, 256, párrafo penúltimo, 262, fracción V y 273, fracción XXIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como el artículo vigésimo noveno transitorio del Decreto en el que se contienen, por considerar que el primero no prevé una definición de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, que sirva de base para su identificación y el ejercicio de sus derechos político-electorales, y los demás regulan deficientemente estos derechos, al no observar lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Federal, ni contemplar acciones afirmativas para hacer efectivos tales derechos y garantizar la representatividad de dichos pueblos y comunidades tanto en el Congreso como en los concejos de las alcaldías.

Pues bien, para efectos del análisis de las normas impugnadas, se atenderá al siguiente marco constitucional y convencional sobre derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

²⁷ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos. (...)

²⁸ **Artículo 72.** Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimaré la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto. (...)

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

(...)

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

(...)

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público. (...)”

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; (...).”

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. (...)”

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**“Artículo 25**

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.”*

CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES**Parte I. Política General****“Artículo 1****1. El presente Convenio se aplica:**

- a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;*
 - b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*
- 2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.**
- 3. La utilización del término «pueblos» en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.”**

“Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

- a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; (...).”**

“Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. (...).”

“Artículo 6**1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:**

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;**

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”

“Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.”

DECLARACIÓN DE VIENA (CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS)

I

“(…)

2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

(…)

20. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la dignidad intrínseca y la incomparable contribución de las poblaciones indígenas al desarrollo y al pluralismo de la sociedad y reitera firmemente la determinación de la comunidad internacional de garantizarles el bienestar económico, social y cultural y el disfrute de los beneficios de un desarrollo sostenible. Los Estados deben garantizar la total y libre participación de las poblaciones indígenas en todos los aspectos de la sociedad, en particular en las cuestiones que les conciernan. Considerando la importancia de las actividades de promoción y protección de los derechos de las poblaciones indígenas y la contribución de esas actividades a la estabilidad política y social de los Estados en que viven esos pueblos, los Estados deben tomar medidas positivas concertadas, acordes con el derecho internacional, a fin de garantizar el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, sobre la base de la igualdad y la no discriminación, y reconocer el valor y la diversidad de sus diferentes identidades, culturas y sistemas de organización social.

(…)

31. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los Estados a que velen por la plena y libre participación de las poblaciones indígenas en todos los aspectos de la sociedad, en particular en las cuestiones que les interesen. (...)”

**DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A
MINORÍAS NACIONALES O ÉTNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜÍSTICAS**

“Artículo 2

(...)

3. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional respecto de la minoría a la que pertenezcan o de las regiones en que vivan, de toda manera que no sea incompatible con la legislación nacional.”

**RECOMENDACIÓN GENERAL N° 23, RELATIVA A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS (COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL)**

“1. En la práctica del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, particularmente en el examen de los informes de los Estados Partes presentados de conformidad con el artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la situación de los pueblos indígenas ha merecido desde siempre su atención e interés. A este respecto, el Comité ha afirmado reiteradamente que la discriminación contra los pueblos indígenas es una cuestión que incumbe a la Convención y que deben tomarse todas las medidas apropiadas para combatir y eliminar dicha discriminación.

2. Tomando nota de que la Asamblea General proclamó el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo a partir del 10 de diciembre de 1994, el Comité reafirma que las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se aplican a los pueblos indígenas.

3. El Comité está consciente de que en muchas regiones del mundo se ha discriminado y sigue discriminándose a los pueblos indígenas, y se les ha privado de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y concretamente, de que los colonizadores, las empresas comerciales y las empresas de Estado les han arrebatado sus tierras y sus recursos. En consecuencia, la conservación de su cultura y de su identidad histórica se ha visto y sigue viéndose amenazada.

4. El Comité exhorta en particular a los Estados Partes a que:

a) Reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación;

b) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas sean libres e iguales en dignidad y derechos y libres de toda discriminación, en particular la que se base en el origen o la identidad indígena;

c) Proporcionen a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales;

d) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado;

e) Garanticen que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y reavivar sus tradiciones y costumbres culturales y preservar y practicar su idioma.

5. El Comité exhorta especialmente a los Estados Partes a que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales, y en los casos en que se les ha privado de sus tierras y territorios, de los que tradicionalmente eran dueños, o se han ocupado o utilizado esas tierras y territorios sin el consentimiento libre e informado de esos pueblos, que adopten medidas para que les sean devueltos. Únicamente cuando, por razones concretas, ello no sea posible, se sustituirá el derecho a la restitución por el derecho a una justa y pronta indemnización, la cual, en la medida de lo posible, deberá ser en forma de tierras y territorios.

6. Además, el Comité exhorta a los Estados Partes en cuyos territorios vivan pueblos indígenas a que incluyan en sus informes periódicos información completa sobre la situación de dichos pueblos, teniendo en cuenta todas las disposiciones pertinentes de la Convención.”

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (RESOLUCIÓN 61/295, DE LA ASAMBLEA GENERAL)

“Preámbulo:

La Asamblea General, (...)

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural, (...)

Convencida de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la presente Declaración fomentará las relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe,

Alentando a los Estados a que respeten y cumplan eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados, (...).”

“Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”

“Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”

“Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.”

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

“Artículo XX. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.”

“Artículo XXXII. Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.”

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

“Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

“Artículo 6

La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.”

“Artículo 9

La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.”

DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (RESOLUCIÓN 2888 (XLVI-O/16), DE LA ASAMBLEA GENERAL)

“Artículo I.

1. La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se aplica a los pueblos indígenas de las Américas.

2. La autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quienes se aplica la presente Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.”

“Artículo III.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”

“Artículo XXI. Derecho a la autonomía o al autogobierno

1. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión. También tienen el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones. Asimismo, tienen el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.”

“Artículo XXIII. Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.”

“Artículo XXXI

1. Los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual y tradición religiosa, cosmovisión, valores y a la protección de sus lugares sagrados y de culto y de todos los derechos humanos contenidos en la presente Declaración.

2. Los Estados promoverán, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Declaración.”

De lo anterior, se desprende, en lo que a este punto interesa:

- El derecho de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, respetando el pacto federal y la autonomía de la Ciudad de México, sin que las prácticas comunitarias puedan limitar los derechos de los ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales (artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal).

- El derecho a elegir, en municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos y la obligación de reconocer y regular en las constituciones y leyes de las entidades federativas este derecho, a fin de fortalecer la participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a sus tradiciones y normas internas (artículo 2, apartado A, fracción VII, de la Constitución Federal).

Aunque no se señale expresamente, el derecho y la obligación en cuestión deben entenderse igualmente referidos al ámbito de la Ciudad de México (representantes ante las Alcaldías en demarcaciones territoriales con población indígena), ya que, derivado de la reforma constitucional publicada el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, es considerada una entidad federativa.

- El derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley (artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal).

- El derecho de acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas (artículo 21, numeral 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

- El derecho a ser votado, en elecciones periódicas y auténticas, mediante sufragio universal e igual y por voto secreto, así como el acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas (artículos 25, numerales b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23, numerales b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

- El derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política del Estado (artículo 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas).

- El derecho de tomar parte en el gobierno y de participar en las elecciones populares, las cuales serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres (artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre).

- El derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes (artículo XXI, numeral 2, de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas).

Al respecto, la Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 57, 58 y 59, apartados C, numerales 2 y 3, L, numerales 1 y 3 y M, prevé:

“Artículo 57

Derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.”

“Artículo 58***Composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México***

1. Esta Constitución reconoce que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

2. Se entenderá por pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes lo siguiente:

a) Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descenden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; y

b) Las comunidades indígenas residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

3. Se reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en ésta Constitución.”

“Artículo 59***De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes***

(...)

C. Derechos de participación política

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México. Para ello se implementarán las siguientes medidas especiales:

(...)

2. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tienen el derecho a participar en la toma (sic) decisiones públicas a través de su integración en los órganos consultivos y de gobierno;

3. El acceso a cargos de representación popular se hará atendiendo al principio de proporcionalidad y de equidad como un derecho electoral de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Corresponderá a la ley de la materia garantizar el mecanismo político electoral específico para el cumplimiento de este precepto; y

(...)

L. Medidas de implementación

Las medidas de implementación son obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y comprenden las siguientes:

1. Establecer políticas públicas y partidas específicas y transversales en los presupuestos de egresos para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos participen en el ejercicio y vigilancia de los mismos.

(...)

3. Fortalecer la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la toma de decisiones públicas y garantizar su representación en el acceso a cargos de elección popular, atendiendo al porcentaje de población que constituyan en el ámbito territorial de que se trate. Se creará un sistema institucional que registre a todos los pueblos y barrios y comunidades indígenas que den cuenta de su territorio, ubicación geográfica, población, etnia, lengua y variantes, autoridades, mesas directivas, prácticas tradicionales y cualquier indicador relevante que para ellos deba considerarse agregar.

(...)

M. Órgano de implementación

Se constituye un organismo público para cumplir con las disposiciones que se establecen en esta Constitución para los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propio. Concurrirán a este organismo los representantes de los pueblos a través de un Consejo cuya función esencial es la implementación de las políticas para garantizar el ejercicio de su autonomía; se encargará además del diseño de las políticas públicas con respecto a las comunidades indígenas residentes y población indígena en general.

Sus funciones y operación se determinarán en su ley orgánica.”

Como se advierte, la Constitución Local define a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y garantiza su plena participación en la toma de decisiones públicas a través de la implementación de medidas especiales relacionadas con su acceso a cargos de elección popular, conforme a criterios de proporcionalidad (atendiendo al porcentaje de población que constituyan en el ámbito territorial de que se trate) y equidad, que deberán desarrollarse en la ley de la materia e instrumentarse por las autoridades de la Ciudad de México.

Sentado lo anterior, procede analizar los artículos 4, 14, 256, párrafo penúltimo, 262, fracción V y 273, fracción XXIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como el artículo vigésimo noveno transitorio del Decreto en el que se contienen, impugnados en el presente asunto, que textualmente disponen:

“Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:

A) En lo que se refiere a los ordenamientos:

I. Código. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;

II. Constitución Federal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Constitución Local. La Constitución Política de la Ciudad de México;

IV. Estatuto del Servicio. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa emitido por el Instituto Nacional Electoral.

V. Ley General. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

VI. Leyes Generales. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos;

VII. Ley de Participación. La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;

VIII. Ley de Partidos. La Ley General de Partidos Políticos;

IX. Ley de Presupuesto. La Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México;

X. Ley de Protección de Datos. La Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México;

XI. Ley Procesal. La Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México;

XII. Ley de Responsabilidad. Ley de Responsabilidad Administrativa de la Ciudad de México;

XII (SIC). Ley de Transparencia. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

XIV. Reglamento Interior del Instituto Electoral. Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

XV. Reglamento de Sesiones. Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

B) En lo que se refiere a los entes y sujetos de este Código:

I. Alcaldesas o Alcaldes. Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

II. Autoridades Electorales. El Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral ambos de la Ciudad de México;

III. Candidato a Diputada o Diputado migrante. La persona residente en el extranjero con calidad de originaria de la Ciudad de México, que cumple con los requisitos dispuestos por la Constitución Federal y su Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía para ocupar el cargo de Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa;

IV. Candidato sin partido. La ciudadana o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el presente Código;

V. Ciudadanas y ciudadanos. Las personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Federal y que residan en la Ciudad de México;

VI. Circunscripción. Límite territorial de representación política definido por el organismo público electoral local basado en criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica, con los parámetros poblacionales que determina el artículo 53, inciso A, numeral 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

VII. Congreso Local. Congreso de la Ciudad de México;

VIII. Concejales. Integrantes de los órganos colegiados electos por planilla en cada demarcación territorial y que forman parte de la administración pública de las Alcaldías y cada uno representa una circunscripción;

IX. Consejera o Consejero Presidente. A la persona que presida el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

X. Consejeras y Consejeros Distritales. Las personas integrantes de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

XI. Consejeras y Consejeros Electorales. Las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

XII. Consejo Distrital. El Consejo Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

XIII. Consejo General. El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

XIV. Diputadas y Diputados de mayoría. Las Diputadas y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, electos por el principio de mayoría relativa;

XV. Diputadas y Diputados de representación proporcional. Las Diputadas y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, asignados según el principio de representación proporcional;

XVI. Habitantes. Las personas que residan en la Ciudad de México;

XVII. Instituto Electoral. El Instituto Electoral de la Ciudad de México;

XVIII. Instituto Nacional. El Instituto Nacional Electoral;

XIX. Jefa o Jefe de Gobierno. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XX. Magistradas y Magistrados Electorales. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Electoral del (sic) de la Ciudad de México;

XXI. Magistrada o Magistrado Presidente. La Magistrada o Magistrado que presida el Tribunal Electoral de la Ciudad de México;

XXII. Organizaciones ciudadanas. Aquellas personas morales sin fines de lucro, cuyo objeto social consiste en tomar parte en los asuntos públicos de la ciudad y cuyo domicilio se encuentre en la Ciudad de México;

XXIII. Originarias. Las personas nacidas en la Ciudad de México, así como a sus hijos e hijas;

XXIV. Pleno del Tribunal. El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México;

XXV. Titular. La persona servidora pública en cargo de elección popular que pretenda y contienda para ser reelecto de manera consecutiva al mismo cargo que desempeña;

XXVI. Transeúntes. Las personas que no son originarias de la Ciudad de México y transitan por su territorio;

XVII. Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México;

XVIII. Vecinas y vecinos. Las personas que residen por más de seis meses en la Ciudad de México;

C) En lo que se refiere al marco conceptual:

I. Actos Anticipados de Campaña. Son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

No se considerarán Actos Anticipados de Campaña las actividades que desarrollen las y los Titulares de cualquier puesto de elección popular que opten por contender por la reelección o cualquiera de sus colaboradores remunerados con recursos públicos siempre y cuando en dichos actos no se pronuncien expresiones proselitistas, propuestas de precampaña o cualquier expresión en el sentido del párrafo anterior.

II. Actos Anticipados de Precampaña. Son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

No se considerarán Actos Anticipados de Precampaña las actividades que desarrollen las personas titulares de cualquier puesto de elección popular que pretendan optar por contender en los procesos internos partidistas para buscar la reelección o cualquiera de sus colaboradores remunerados con recursos públicos siempre y cuando en dichos actos no se pronuncien expresiones proselitistas, propuestas de precampaña o cualquier expresión en el sentido del párrafo anterior.

III. Violencia Política. Es toda acción, omisión o conducta ejercida contra las personas, directa o indirectamente, que tiene por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político-electorales; la participación y representación política y pública; el desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad y la toma de decisiones inherentes a los mismos; y las prerrogativas y funciones públicas; pudiéndose manifestar mediante cualquier modalidad de violencia contemplada en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México, expresándose en los ámbitos político, público y privado, en los siguientes rubros:

a) En el ámbito ciudadano; las instituciones y organizaciones públicas, políticas y electorales; aspiraciones y candidaturas en cualquier etapa del proceso electoral o de la participación ciudadana; el servicio público; los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, todos los niveles de gobierno; así como las representaciones, liderazgos o participaciones en los contextos comunitarios; indígenas, rurales o urbanos.

b) En la ciudadanía; simpatizantes, militantes, quien ejerza una función pública, de partidos o electorales; aspirantes a cargos políticos o públicos; precandidaturas, candidaturas, así como las candidaturas electas, de partidos políticos o sin partido; servidoras y servidores públicos designados y en funciones; representantes, líderes o participantes activos comunitarios e indígenas, rurales o urbanas.

Se entenderá por violencia política hacia las mujeres cualesquiera de estas conductas contenidas en el presente numeral, cometidas en su perjuicio en razón de género.

IV. Principio democrático. El que garantiza que sobre la voluntad del pueblo en la elección por mayoría no deberá prevalecer interés o principio alguno, se atenderá a lo que resulte de la elección libre de cada ciudadano a través de los votos depositados en las urnas por las candidatas o candidatos a cargos de elección popular.

V. Principio de paridad de género. Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales.

Las autoridades electorales y este Código garantizarán la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida política de la Ciudad de México, entendiéndose que para la postulación de candidaturas a cualquier cargo de elección popular en esta Ciudad se observará lo siguiente:

Todas las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por una persona titular y una suplente del mismo género.

Tanto las autoridades como los partidos políticos tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres, así como en la integración de sus órganos directivos.

El Instituto Electoral tendrá facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, conforme a lo previsto en este Código, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

VI. Plataforma electoral. Es aquella que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos nacionales o locales, así como las candidatas y candidatos sin partido, en la que dan a conocer sus planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos.”

“Artículo 14. (...)

En la Ciudad de México los partidos políticos procurarán incluir entre sus candidatos a una persona con discapacidad y a una perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.”

“Artículo 256. (...)

En la Ciudad de México se promoverá que los partidos políticos incluyan entre sus candidatos la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas.”

“Artículo 262. La declaración de principios deberá contener, al menos:

(...)

V. La obligación de respetar los derechos humanos, de promover la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, garantizar la paridad de género, la inclusión de personas jóvenes y el acceso a las personas de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México.”

“Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

(...)

XXIII. Garantizar la participación política de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas e incorporar en sus acciones de formación y capacitación política programas específicos para ellos, además procurarán su acceso efectivo a los cargos de representación; (...).”

“VIGÉSIMO NOVENO. En el proceso electoral 2017-2018, para garantizar que las seis circunscripciones en que se divida cada una de las demarcaciones territoriales estén debidamente representadas en cada planilla, en el registro de todas las planillas de candidatos a alcaldes y concejales se deberá identificar la circunscripción que representa cada uno de los candidatos a concejales.

Para tal efecto, se deberá acreditar la residencia efectiva de los candidatos a concejales en la circunscripción que representen.

El orden en el que se presenten los candidatos a concejales en las planillas será decidido por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido.”

Como se advierte, es cierto, como señalan los accionantes, que el artículo 4 no establece una definición sobre los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México; sin embargo, resulta inconcuso que, para tales efectos, debe atenderse a lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Local, en relación con el artículo 2, párrafos primero a quinto, de la Constitución Federal. En este sentido, debe declararse infundada la omisión que se aduce al respecto.

Por otro lado, se observa que, en los artículos 14, 256, párrafo penúltimo, 262, fracción V y 273, fracción XXIII, así como en el artículo vigésimo noveno transitorio del Decreto en el que se contienen, sólo se promueve la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes entre los candidatos que postulen los partidos políticos y, de la revisión integral del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte también que, en su postulación como candidatos independientes o sin partido, se respetarán los usos y costumbres bajo los que hayan sido electos.

No obstante, esto no cumple con la obligación establecida en la Constitución de la Ciudad para el legislador local, en el sentido de prever mecanismos político-electorales específicos relacionados con su acceso a cargos de elección popular, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad y, en este sentido, con la forma como a nivel local se determinó que se garantizaría el mandato contenido en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Federal y diversos instrumentos internacionales de los que México es parte, en cuanto al derecho de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas a ser votados en condiciones de igualdad y representados ante las Alcaldías en las demarcaciones territoriales con población indígena.

Se incurre, en efecto, en una omisión de garantizar el acceso efectivo de los integrantes de estos pueblos, barrios y comunidades a los distintos cargos de elección popular, el cual, aun cuando no debe entenderse como el derecho a ocupar uno de estos puestos (esto no puede asegurarse a ninguna persona, al depender del voto), sí implica generar las condiciones necesarias para que participen en un plano de igualdad con el resto de la sociedad. Para ello, no basta prever un deber de procurar, cuyo cumplimiento queda al arbitrio de los partidos, sin mayores consecuencias; sino que es preciso establecer acciones encaminadas a asegurar la posibilidad real de que accedan a dichos cargos.

Por tanto, debe declararse fundada la omisión alegada por los promoventes y, como consecuencia, debe obligarse al legislador local a cumplir con el mandato impuesto en la Constitución de la Ciudad, en el sentido de establecer en el Código mecanismos político-electorales específicos relacionados con el acceso a cargos de elección popular de las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad; para lo cual deberá consultarles sobre las medidas especiales que pretenda implementar al respecto.

2. VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

Diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal impugnan el artículo 4, apartado C, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por considerar que, al no prever el concepto de violencia política en razón de género, ni contemplarla como causal de nulidad de una elección, no se reconoce su existencia, ni se salvaguardan los derechos políticos de las mujeres; sin que su inclusión en otros ordenamientos subsane el vicio, pues ello sólo genera incertidumbre; todo lo cual estiman violatorio de los artículos 1, 4, 35, fracción II, 40, 122 y 133 de la Constitución Federal, 1, 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 2 y 3 de la Carta Democrática Interamericana y 3, 4 y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Pues bien, el precepto impugnado textualmente dispone:

“Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:

(...)

C) En lo que se refiere al marco conceptual:

(...)

III. Violencia Política. Es toda acción, omisión o conducta ejercida contra las personas, directa o indirectamente, que tiene por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político-electorales; la participación y representación política y pública; el desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad y la toma de decisiones inherentes a los mismos; y las prerrogativas y funciones públicas; pudiéndose manifestar mediante cualquier modalidad de violencia contemplada en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México, expresándose en los ámbitos político, público y privado, en los siguientes rubros:

a) En el ámbito ciudadano; las instituciones y organizaciones públicas, políticas y electorales; aspiraciones y candidaturas en cualquier etapa del proceso electoral o de la participación ciudadana; el servicio público; los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, todos los niveles de gobierno; así como las representaciones, liderazgos o participaciones en los contextos comunitarios; indígenas, rurales o urbanos.

b) En la ciudadanía; simpatizantes, militantes, quien ejerza una función pública, de partidos o electorales; aspirantes a cargos políticos o públicos; precandidaturas, candidaturas, así como las candidaturas electas, de partidos políticos o sin partido; servidoras y servidores públicos designados y en funciones; representantes, líderes o participantes activos comunitarios e indígenas, rurales o urbanas.

Se entenderá por violencia política hacia las mujeres cualesquiera de estas conductas contenidas en el presente numeral, cometidas en su perjuicio en razón de género.
(...).”

Como se advierte, contrario a lo señalado por los accionantes, la norma combatida sí prevé un concepto de violencia política en razón de género, al establecer, en su último párrafo, que cualquiera de las conductas consideradas genéricamente como violencia política se entenderá como violencia política hacia las mujeres, siempre que se cometa en razón de género.

De esta forma, habrá violencia política en razón de género en toda acción, omisión o conducta ejercida contra las mujeres, directa o indirectamente, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de sus derechos político-electorales; la participación y representación política y pública; el desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad y la toma de decisiones inherentes a los mismos; y las prerrogativas y funciones públicas; pudiéndose manifestar mediante cualquier modalidad de violencia contemplada en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, expresándose en los ámbitos político, público y privado.

La vinculación de la definición con lo señalado en este último ordenamiento no genera incertidumbre, además de que garantiza el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en un entorno libre de violencia, al integrarse al concepto todas las formas de violencia que se prevén en la ley específica y, particularmente, diversos actos que constituyen violencia política en razón de género²⁹.

²⁹ **Artículo 7.** Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia;

II. Violencia en el noviazgo: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.

III. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;

IV. Violencia Escolar: Son todas aquellas conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que daña la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas. La violencia escolar se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al

Por otro lado, si bien el supuesto de violencia política en razón de género no se encuentra previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México como causal de nulidad de elecciones, ello se debe a que, en este ordenamiento, no se regula este tema, sino en la Ley Procesal Electoral de la entidad, que tiene por objeto reglamentar los procedimientos administrativos y jurisdiccionales relacionados, entre otras cuestiones, con la nulidad de los procesos electivos y que, en la fracción X del artículo 114³⁰, sí contempla expresamente tal supuesto.

En este sentido, resulta infundada la omisión planteada respecto del artículo 4, apartado C, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.

V. Violencia Docente: Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen (sic) maestras o maestros;

VI. Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;

VII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

VIII. Violencia mediática contra las mujeres: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

IX. Violencia Política en Razón de Género: Es toda acción u omisión ejercida en contra de una mujer, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político electorales de una mujer, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público.

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Se consideran actos de violencia política en contra de las mujeres, entre otros, los siguientes:

a) Obligar, instruir o coaccionar a realizar u omitir actos diferentes a las funciones y obligaciones de su cargo, establecidas en los ordenamientos jurídicos, incluyendo aquellos motivados por los roles o estereotipos de género;

b) Ejercer cualquier tipo de violencia señalada en la presente Ley, en contra de las mujeres, de sus familiares o personas cercanas, con el fin de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la participación y representación política y pública, así como la toma de decisiones en contra de su voluntad o contrarias al interés público;

c) Coartar o impedir el ejercicio de la participación, representación y facultades inherentes a los cargos públicos y políticos de las mujeres, o bien coartar e impedir aquellas medidas establecidas en la Constitución y los ordenamientos jurídicos dirigidas a proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su participación y representación política y pública, incluyendo la violencia institucional;

d) Proporcionar información falsa, errónea o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas;

e) Impedir o excluir de la toma de decisiones o del derecho a voz y voto, a través del engaño o la omisión de notificación de actividades inherentes a sus facultades o a la participación y representación política y pública;

f) Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;

g) Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;

h) Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;

i) Obstaculizar o impedir el ejercicio de licencias o permisos justificados a los cargos públicos a los cuales fueron nombradas o electas, así como la reincorporación posterior;

j) Restringir total o parcialmente, por cualquier medio o mecanismo, el ejercicio de los derechos de voz y voto de las mujeres, que limiten o impidan las condiciones de igualdad respecto de los hombres para el ejercicio de la función y representación política y pública;

k) Acosar u hostigar mediante la acusación o la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, que contravengan las formalidades, el debido proceso y la presunción de inocencia, con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales;

l) Realizar cualquier acto de discriminación que tenga como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales;

m) Publicar o revelar información personal, privada o falsa, o bien difundir imágenes, información u opiniones con sesgos basados en los roles y estereotipos de género a través de cualquier medio, con o sin su consentimiento, que impliquen difamar, desprestigiar o menoscabar la credibilidad, capacidad y dignidad humana de las mujeres, con el objetivo o resultado de obtener su remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio;

n) Espiar o desprestigiar a las mujeres a través de los medios de comunicación con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales;

o) Obligar, intimidar, o amenazar a las mujeres para que suscriban documentos, colaboren en proyectos o adopten decisiones en contra de su voluntad o del interés público, en función de su representación política;

p) Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de los datos personales de las mujeres candidatas a cargos de elección popular, ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de impedir, obstaculizar o anular sus registros a las candidaturas;

q) Impedir o restringir su incorporación, de toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada, electa o designada.

r) Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género; y

s) Cualquier otro que tenga por objeto o resultado coartar los derechos político-electorales, incluyendo los motivados en razón de sexo o género.

³⁰ LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 114. Son causas de nulidad de una elección las siguientes:

(...)

X. Cuando se acredite la existencia de violencia política y violencia política de género. Incluyendo los procesos electivos de participación ciudadana, el Tribunal deberá, además, dar vista a las autoridades correspondientes; y (...).

3. REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por un lado, diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal impugnan el artículo 27, fracciones II, IV y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por considerar que, al disminuir los límites de sobre y sub representación de un ocho a un cuatro por ciento, viola lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero, 40, 54, fracción V y 122, apartado A, fracción II, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal.

Por otro lado, el Partido Morena impugna los artículos 11, 17, fracciones I y II, 24, fracciones III, VII y VIII y 27, fracciones I, II, III y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por considerar que, de modo general, vulneran los principios de igualdad, proporcionalidad, seguridad jurídica, certeza, legalidad y objetividad y, en específico, que:

a) La integración del Congreso con diputados electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional en una correlación 50/50 transgrede los artículos 52 y 54, fracción III, de la Constitución Federal, conforme a los cuales debe establecerse una correlación 60/40 y un tope máximo de diputaciones a las que puede acceder un partido político por ambos principios igual al número de distritos electorales uninominales.

b) La integración del Congreso con diputados electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional en una correlación 50/50 transgrede el artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a), de la Constitución Federal que, respecto de la integración de los Concejos de las Alcaldías, prevé la correlación 60/40 y el tope máximo de concejales a los que puede acceder un partido político o coalición igual al sesenta por ciento.

c) Al reducir los límites de sobre y sub representación de un ocho a un cuatro por ciento, se vulneran los artículos 116, fracción II, párrafo tercero y 122, apartado A, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal.

d) Al disponer que el partido político que obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida tendrá derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional “independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido”, se permite el rebase, en el supuesto de que haya obtenido el triunfo en todos los distritos electorales uninominales, del tope máximo de diputaciones a las que puede acceder un partido por ambos principios y se autoriza con ello la sobrerepresentación.

e) En lo relativo a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, la lista “A” se refiere a “candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional”, mientras que la lista “B” alude a quienes “ocuparán” tales cargos; lo cual puede subsanarse si se interpreta en el sentido de que ambas listas están referidas a “candidatos”. Adicionalmente, la suma, en todo caso, de los candidatos de la lista “A” y la lista “B” no debería ser de treinta y cuatro, sino de treinta y tres.

Pues bien, para efectos del análisis de las normas impugnadas, debe atenderse solamente a lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Federal, que rige para el ámbito de la Ciudad de México; no así a los artículos 52 y 54 constitucionales, que no resultan aplicables a las Legislaturas de las entidades federativas, sino sólo al ámbito federal, al referirse expresamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

“Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

(...)

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al

partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades. (...)”

Del precepto constitucional citado, se desprenden las siguientes bases:

- **Obligación de incorporar los principios de mayoría relativa y representación proporcional y libertad de configuración normativa.** La Legislatura de la Ciudad de México debe integrarse por diputados electos conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de acuerdo con lo que establezca la Constitución Local.

- **Límite de sobrerrepresentación.** La diferencia entre el porcentaje de diputaciones que por ambos principios corresponda a un partido político y el porcentaje de votos que hubiese obtenido no puede ser mayor a ocho por ciento.

- **Excepción al límite de sobrerrepresentación.** Esta diferencia puede ser mayor si el porcentaje de diputaciones que por el principio de mayoría relativa corresponde a un partido político excede en más de ocho por ciento el porcentaje de votos que hubiese obtenido.

- **Límite de subrepresentación.** La diferencia entre el porcentaje de diputaciones que por ambos principios corresponda a un partido político y el porcentaje de votos que hubiese obtenido no puede ser menor a ocho por ciento.

Al respecto, el artículo 29, apartados A y B, de la Constitución Política de la Ciudad de México prevé:

“Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

A. Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género.

3. En la integración del Congreso de la Ciudad de México, la ley electoral determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.

4. El Congreso de la Ciudad de México se regirá por los principios de parlamento abierto. Las diputadas y diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado.

5. Las y los diputados, cuando estuvieren en ejercicio, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo públicos con goce de sueldo.

6. Las y los diputados al Congreso de la Ciudad son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo. No podrán ser reconvenidos ni procesados por éstas. La o el Presidente del Congreso de la Ciudad de México velará por el respeto a la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

B. De la elección e instalación del Congreso

1. La elección, asignación, convocatoria a elección extraordinaria y sustitución de vacantes de las diputaciones se sujetará a lo establecido en la ley aplicable. En la asignación por el principio de representación proporcional, los partidos políticos registrarán una lista parcial de diecisiete fórmulas de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, lista 'A'. Los otros diecisiete espacios de la lista de representación proporcional, lista 'B', serán ocupadas de conformidad con el procedimiento que contemple la ley.

2. Para la asignación de curules por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido podrá contar con más de cuarenta diputaciones electas por ambos principios;

b) Todo partido que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida tendrá derecho a que le sean asignados diputadas y diputados, según el principio de representación proporcional; y

c) En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que represente un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su votación válida emitida. Lo anterior no será aplicable al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación válida emitida más el ocho por ciento. Asimismo, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de su votación válida emitida menos ocho puntos porcentuales.

3. Las y los diputados al Congreso de la Ciudad de México podrán ser reelectos para un sólo período consecutivo. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes hubieren accedido al Congreso por la vía de candidaturas sin partido deberán conservar esta calidad para poder ser reelectos.

4. El Congreso podrá expedir convocatorias para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por mayoría relativa. Las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por aquellas candidatas y candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado las y los diputados que le hubieren correspondido.

5. La totalidad de solicitudes de registro para diputadas y diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros ordenada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. (...)”

En la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017³¹, se reconoció la validez de las normas impugnadas (destacadas en la transcripción), por estimarse que:

- El diseño paritario previsto por la Asamblea Constituyente no resulta inconstitucional, al no existir en la Constitución Federal la obligación de adoptar un esquema con predominante de mayoría relativa, sino, en todo caso, libertad de configuración para incorporar ambos principios de modo tal que uno no haga nugatorio al otro y se garantice con ello la efectividad del sistema mixto.

- Desde la Constitución Federal se prevé el establecimiento de un tope a la sobrerrepresentación al interior del Congreso de la Ciudad de México, consistente en que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que represente un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos su votación válida emitida.

- Al establecerse que ningún partido político puede contar con más de cuarenta diputaciones electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se está previendo un límite adicional y razonable a la sobrerrepresentación partidaria en el Congreso de la Ciudad de México, pues, al haber diseñado, en ejercicio de su libertad configurativa, una conformación en la que se elegirá el mismo número de diputados por ambos principios, bien pueden contemplarse mecanismos tendientes a evitar que al interior del órgano legislativo local se presenten condiciones que puedan generar que un solo partido quede sobrerrepresentado, siempre y cuando no se rebasen los topes previstos en la Constitución Federal.

- La correlación 50/50 en la integración del Congreso de la Ciudad de México tiene como finalidad dar acceso a un mayor número de partidos minoritarios con cierto grado de representatividad, sin afectar indebidamente a los partidos que hayan obtenido el triunfo en los distritos electorales uninominales, ya que se les permite acceder, independiente y adicionalmente, a diputaciones de representación proporcional en función del porcentaje de votos que hayan recibido, sin que puedan sobrepasar el 60.6% de integrantes del Congreso (equivalente a los cuarenta diputados por ambos principios con que como máximo puede contar un partido político).

- La distinción entre las diecisiete fórmulas de candidatos a diputados registrados por los partidos en la lista "A" y los diecisiete "espacios" de la lista "B" se explica en razón de que estos últimos serán ocupados en su momento (una vez conocidos los resultados de la votación) por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de votación distrital.

- Aun cuando la suma de los candidatos de ambas listas, en principio, debería corresponder al número de diputaciones de representación proporcional (33), lo cierto es que se trata sólo de listas provisionales, de las que se tomarán a quienes, conforme a los resultados de la votación, integrarán la lista definitiva; sin que se actualice, en este sentido, una violación al principio de certeza en materia electoral, en tanto las autoridades tienen facultades expresas para la conformación de las listas y los participantes en el proceso las conocen con claridad.

Sentado lo anterior, procede ahora analizar los artículos 11, 17, fracciones I y II, 24, fracciones III, VII y VIII y 27, fracciones I, II, III, IV y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, impugnados, que a la letra disponen:

"Artículo 11. Las Diputadas y Diputados del Congreso Local serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, 33 serán electos conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y los otros 33 bajo principio de representación proporcional, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y este Código.

Durante el tiempo que dure su encargo deberán residir en la Ciudad de México."

"Artículo 17. Los cargos de elección popular a que se refiere este título se elegirán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:

I. 33 Diputadas y Diputados de mayoría relativa serán electos en distritos locales uninominales, en que se divide la Ciudad de México, cuyo ámbito territorial será determinado por el Instituto Nacional de conformidad con las disposiciones aplicables.

³¹ **Ponente:** Ministro Javier Laynez Potisek. **Fecha de resolución:** 17 de agosto de 2017. **Votación:** Mayoría de diez votos (voto en contra del Ministro Laynez Potisek).

II. 33 Diputadas y Diputados de representación proporcional serán asignados mediante el sistema de listas votadas e integradas conforme lo dispuesto en la Constitución Federal y en este Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio de la Ciudad de México; (...).

“Artículo 24. Para la asignación de Diputadas y Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

(...)

III. Lista ‘A’: Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas a las diputaciones: propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales 4 deberán estar integradas por jóvenes de 18 a 35 años;

(...)

VII. Sobrerrepresentación: el número positivo que resulte de restar el porcentaje de diputaciones con que contaría un partido político del total de las sesenta y seis curules, menos el porcentaje de la votación local emitida por el propio partido;

VIII. Subrepresentación: el número negativo que resulte de restar el porcentaje de diputaciones con que contaría un partido político del total de las sesenta y seis curules, menos el porcentaje de la votación local emitida por el propio partido; (...).

“Artículo 27. Para la asignación de curules por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:

I. Ningún partido político podrá contar con más de treinta y tres Diputadas y Diputados electos por ambos principios.

II. En ningún caso un partido político podrá contar con un número de Diputadas y Diputados, por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la legislatura que exceda en cuatro puntos a su porcentaje de votación local emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación local emitida más el cuatro por ciento.

III. El partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

IV. En la integración del Congreso Local, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación local emitida que hubiere recibido menos cuatro puntos porcentuales;

(...)

VI. Si una vez hecha dicha asignación, algún partido político supera el techo de treinta y tres diputados por ambos principios o tiene una sobrerrepresentación superior al cuatro por ciento de su votación local emitida, que no sea producto de sus triunfos de mayoría relativa, le serán deducidos el número de diputaciones de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, en los términos siguientes:

a) Se determinarán cuántos diputados de representación proporcional tuvo en exceso, los cuales le serán deducidos;

b) Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes al partido o partidos políticos que se hayan ubicado en el supuesto mencionado en la fracción anterior, se le asignarán los curules que le correspondan.

c) Concluida la asignación para el partido o partidos políticos con diputados excedentes de representación proporcional, se obtendrá la votación ajustada, para lo cual se deducirán de la votación local emitida, los votos del o los partidos políticos que se hubieran excedido;

d) La votación ajustada se dividirá entre el número de curules excedentes del partido o partidos políticos sobrerrepresentados y de aquellos que superaron el techo de treinta y tres diputaciones por ambos principios, y que queden por asignar, a fin de obtener un cociente de distribución;

e) Por el cociente de distribución se asignarán al resto de los partidos políticos tantos diputados como número de veces contenga su votación dicho cociente.

f) Después de aplicarse el cociente de distribución, si aún quedan diputados por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

g) Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en conjunto con el total de diputados electos que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, se cumple con el principio de paridad en la integración del Congreso Local establecido en el artículo 29, Base A, numeral 3 de la Constitución Local.

h) En caso de existir una integración de las diputaciones electas por ambos principios no paritaria, se deducirán tantos diputados como sean necesarios del género sobrerrepresentado, y se sustituirán por las fórmulas del género subrepresentado (sic).

i) Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación local emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación local emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.

j) Si una vez deduciendo una diputación del género sobrerrepresentado de todos los partidos políticos que recibieron diputaciones por el principio de representación proporcional, aún no se ha llegado a la paridad de la integración del Congreso Local, se repetirá el procedimiento previsto en el párrafo inmediato anterior.

k) En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce un diputado de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género subrepresentado (sic) para cumplir la paridad igualitaria, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación.

Las vacantes de integrantes titulares del Congreso de la Ciudad de México electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva, que invariablemente deberán ser del mismo género que el titular. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo Partido y género que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.”

De esta forma, por un lado, resultan infundados los conceptos de invalidez hechos valer respecto de la integración paritaria del Congreso de la Ciudad y el sistema de listas para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, por las mismas razones señaladas en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, en las que se impugnaron, por los mismos motivos, normas de contenido idéntico a las que aquí se cuestionan.

No obstante, dado que el reconocimiento de validez del diseño paritario, en el referido asunto, se hizo depender de la libertad de configuración normativa del Constituyente Local y la razonabilidad en el establecimiento del límite adicional a la sobrerrepresentación, relacionado con el tope máximo de cuarenta diputaciones por ambos principios que puede tener un partido político; debe declararse la invalidez de las normas que, en contravención a lo establecido en el artículo 29, apartado B, numeral 2, inciso a), de la Constitución Local, prevén un tope de treinta y tres diputaciones; así como reconocerse la validez de aquella que prevé que el partido político que obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida tendrá derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional “independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido”, la cual se impugna sobre la base de que ningún partido puede tener más diputaciones que el número de distritos uninominales (treinta y tres).

En este sentido, debe reconocerse la validez de los artículos 11, 17, fracciones I y II, 24, fracciones III, VII y VIII y 27, fracción III, en la porción normativa “independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido”; pero declararse la invalidez del artículo 27, fracciones I y VI, esta última en las porciones normativas “treinta y tres”, previstas en el acápito y el inciso d); del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Por otro lado, resultan fundados los conceptos de invalidez que se plantean en cuanto a la disminución de los límites de sobre y sub representación de un ocho a un cuatro por ciento, por contravenir las bases que establece el artículo 122, apartado A, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, las cuales impiden que se prevean límites distintos al ocho por ciento, así como por contradecir lo dispuesto por el artículo 29, apartado B, numeral 2, inciso c), de la Constitución Local y generar con ello una antinomia, en violación al principio de certeza en materia electoral³², aplicable al ámbito de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 122, apartado A, fracción IX, en relación con el artículo 116, fracción IV, inciso b), constitucionales³³.

En consecuencia, debe declararse la invalidez de las fracciones II, IV y IV, esta última en la porción normativa “superior al cuatro por ciento de su votación local emitida” (prevista en el acápito), del artículo 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; en la inteligencia de que, en la aplicación de este precepto, deberá atenderse a las bases establecidas en el inciso c) del numeral 2 del apartado B del artículo 29 de la Constitución Local.

4. PARIDAD DE GÉNERO EN EL CONGRESO

Los Partidos del Trabajo y Nueva Alianza impugnan el artículo 27, fracción VI, inciso i), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por considerar que no se justifica que, en la sustitución de fórmulas del género sobrerrepresentado, en aras de garantizar la integración paritaria del Congreso Local, se inicie con las de los partidos que recibieron los menores porcentajes de la votación local emitida; lo cual vulnera los principios de equidad en la contienda y certeza electoral, así como los derechos al voto activo y pasivo y, entre otros, los artículos 1, 35, fracciones I, II y III, 39, 40, 41, base I, 115, fracciones I y VIII, párrafo primero, 116, fracciones II, párrafo tercero y IV, incisos a) y b), 122, 133 y 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

³² “**FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.” (Época: Novena Época, Registro: 176707, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Noviembre de 2005, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111)

³³ **Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

(...)

IX. La Constitución y las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución y las leyes generales correspondientes. (...)

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; (...).

Pues bien, para efectos del análisis de la norma impugnada, debe atenderse al siguiente marco normativo:

“ARTÍCULO 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

“ARTÍCULO 2. (...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. (...)

“ARTÍCULO 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (...)

“ARTÍCULO 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para

garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas (sic) la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. (...)”

“ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(...)

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

(...)

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

(...)

h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e (...)”.

En el artículo 1 de la Constitución Federal, se reconocen en favor de todas las personas los derechos humanos establecidos en la Constitución y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano es parte; se obliga a interpretar las normas relativas a derechos humanos de conformidad con tales ordenamientos, así como a otorgar la protección más amplia (principio pro persona); se impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, el deber de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y al Estado, el de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; y se prohíbe toda discriminación motivada, entre otros, por el género.

Dentro del catálogo de derechos humanos previstos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales -a los que se hará referencia más adelante-, se encuentra el de igualdad del hombre y la mujer ante la ley (artículo 4), que se expresa, en materia electoral, en (i) el derecho de las mujeres y los hombres indígenas a votar y ser votados en condiciones de igualdad y a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, sin que las prácticas comunitarias puedan limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales (artículo 2, apartado A, fracción III), respecto del cual se obliga a adecuar las constituciones y leyes de los Estados (artículo segundo transitorio del Decreto de veintidós de mayo de dos mil quince) y (ii) el principio de paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales (artículo 41, párrafo segundo, base I), respecto del cual se ordena al Congreso de la Unión [artículo segundo transitorio, fracción II, inciso h), del Decreto de diez de febrero de dos mil catorce] emitir las reglas tendientes a garantizarlo en la ley general que regule los procedimientos electorales.

Así pues, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, expedida conforme al artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución³⁴, se establecen las siguientes reglas:

“ARTÍCULO 7

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

³⁴ Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas, en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

“ARTÍCULO 14**(...)**

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.

5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.”

“ARTÍCULO 232**(...)**

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.”

“ARTÍCULO 233

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en esta Ley.”

“ARTÍCULO 234

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.”

“ARTÍCULO 241

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el párrafo 3 del artículo 232 de esta Ley; (...).”

Al respecto, cabe señalar que, en términos del artículo 1 de la citada ley³⁵, ésta es de observancia general en el territorio nacional y aplicable a las elecciones federales y estatales; las constituciones y leyes locales deben ajustarse a lo previsto en la Constitución y en ella, en todo lo no previsto expresamente respecto de procesos federales.

En este sentido, al no existir una norma expresa de integración de las candidaturas conforme al principio de paridad entre los géneros para las entidades federativas, las Legislaturas Locales tienen libertad de configuración para establecer sus propias reglas, encontrándose sólo sujetas a incorporar en su normativa dicho principio y atender el lineamiento previsto en los numerales 3 y 4 del citado artículo 232, para garantizar

³⁵ Artículo 1

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

la paridad entre los géneros en la postulación y el registro de las candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de sus Congresos; sin estar obligadas a adoptar el mismo diseño que se contempla en la referida ley general para las elecciones federales³⁶.

En relación con lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos prevé las siguientes obligaciones a cargo de estos institutos:

“ARTÍCULO 3

(...)

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.”

“ARTÍCULO 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales; (...).”

Adicionalmente, diversos tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano forma parte consagran el principio de igualdad entre las personas, particularmente, entre el hombre y la mujer, que debe manifestarse, entre otros, en el derecho de participación política y acceso a los cargos públicos; así también, la prohibición de discriminación, específicamente, en razón de sexo y la calificación de este tipo de discriminación como forma de violencia contra la mujer:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“ARTÍCULO 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

“ARTÍCULO 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

“ARTÍCULO 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

“ARTÍCULO 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

³⁶ Similares consideraciones se sostuvieron por este Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y acumuladas, 39/2014 y acumuladas y 45/2014 y acumuladas.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”

**CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**

“ARTÍCULO 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

“ARTÍCULO 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.”

“ARTÍCULO 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

“ARTÍCULO 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**“ARTÍCULO 2**

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

“ARTÍCULO 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.”

“ARTÍCULO 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

“ARTÍCULO 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER

“ARTÍCULO I. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.”

“ARTÍCULO II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.”

“ARTÍCULO III. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.”

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

“ARTÍCULO II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.”

“ARTÍCULO XX. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.”

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

“ARTÍCULO 9. La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.”

“ARTÍCULO 28. Los Estados promoverán la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática.”

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

“ARTÍCULO 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

“ARTÍCULO 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”

“ARTÍCULO 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

“ARTÍCULO 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

“ARTÍCULO 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

(...)

f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

(...)

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”

“ARTÍCULO 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.”

“ARTÍCULO 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”

“ARTÍCULO 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

“ARTÍCULO 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.”

Como se advierte, los instrumentos internacionales de derechos humanos obligan a los Estados parte a asegurar, por todos los medios apropiados, incluso de carácter legislativo, la realización práctica del principio de igualdad entre el hombre y la mujer y la protección efectiva de esta última contra todo acto de discriminación, específicamente, en lo que interesa, en la vida política y pública del país, garantizando, en igualdad de condiciones, su derecho a ser elegibles y ocupar cargos públicos en todos los planos gubernamentales, modificando patrones socioculturales de conducta para contrarrestar prejuicios y costumbres y otro tipo de prácticas basadas en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros.

En el marco del sistema universal de protección de derechos humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió en mil novecientos noventa y siete la Recomendación General Número 23³⁷ y, en mil novecientos noventa y nueve, la Recomendación General Número 25, así como, en dos mil seis

³⁷ Teniendo en cuenta, entre otros:

Declaración y Programa de Acción de Viena (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 25 de junio de 1993)

18. Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social. La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos, a las instituciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña.

(...)

36. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide que se creen o refuercen instituciones nacionales, teniendo en cuenta los "Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales" y reconociendo que cada Estado tiene derecho a elegir el marco que mejor se adapte a sus necesidades nacionales específicas.

37. Los acuerdos regionales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y deben reforzar las normas universales de derechos humanos contenidas en los instrumentos internacionales y su protección. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos apoya los esfuerzos que se llevan a cabo para fortalecer esos acuerdos e incrementar su eficacia, al tiempo que subraya la importancia que tiene la cooperación con las Naciones Unidas en sus actividades de derechos humanos. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reitera la necesidad de estudiar la posibilidad de establecer, donde aún no existan, acuerdos regionales o subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos.

38. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importante función que cumplen las organizaciones no gubernamentales en la promoción de todos los derechos humanos y en las actividades humanitarias a nivel nacional, regional e internacional. La Conferencia aprecia la contribución de esas organizaciones a la tarea de acrecentar el interés público en las cuestiones de derechos humanos, a las actividades de enseñanza, capacitación e investigación en ese campo y a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si bien reconoce que la responsabilidad primordial por lo que respecta a la adopción de normas corresponde a los Estados, la Conferencia también aprecia la contribución que las organizaciones no gubernamentales aportan a ese proceso. A este respecto, la Conferencia subraya la importancia de que prosigan el diálogo y la cooperación entre gobiernos y organizaciones no gubernamentales. Las organizaciones no gubernamentales y los miembros de esas organizaciones que tienen una genuina participación en la esfera de los derechos humanos deben disfrutar de los derechos y las libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de la protección de las leyes nacionales. Esos derechos y libertades no pueden ejercerse en forma contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Las organizaciones no gubernamentales deben ser dueñas de realizar sus actividades de derechos humanos sin injerencias, en el marco de la legislación nacional y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 4 al 15 de septiembre de 1995)

28. Es más, 10 años después de la Conferencia de Nairobi, no ha podido lograrse aún la igualdad entre la mujer y el hombre. En términos generales, las mujeres constituyen apenas el 10% del total de los legisladores electos en todo el mundo y en la mayoría de las estructuras administrativas nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas, siguen teniendo muy poca representación. Las Naciones Unidas no son la excepción. Cincuenta años después de su creación, las Naciones Unidas siguen privadas de las ventajas de la dirección de la mujer a causa de la falta de representación de ésta en las instancias donde se adoptan decisiones dentro de la Secretaría y en los organismos especializados.

(...)

181. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país. La habilitación y autonomía de la mujer y el mejoramiento de su condición social, económica y política son fundamentales para el logro de un gobierno y una administración transparentes y responsables y del desarrollo sostenible en todas las esferas de la vida. Las relaciones de poder que impiden que las mujeres puedan vivir plenamente funcionan a muchos niveles de la sociedad, desde el más personal al más público. La consecución del objetivo de igualdad de participación de la mujer y el hombre en la adopción de decisiones proporcionará un equilibrio que reflejará de una manera más exacta la composición de la sociedad y se necesita para reforzar la democracia y promover su correcto funcionamiento. La igualdad en la adopción de decisiones políticas ejerce un poder de intercesión sin el cual es muy poco probable que resulte viable la integración real de la igualdad en la formulación de políticas gubernamentales. A ese respecto, la participación equitativa de la mujer en la vida política desempeña un papel crucial en el proceso general de adelanto de la mujer. La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

182. A pesar de que en la mayoría de los países existe un movimiento generalizado de democratización, la mujer suele estar insuficientemente representada en casi todos los niveles de gobierno, sobre todo a nivel de los ministerios y otros órganos ejecutivos, y ha avanzado poco en el logro de poder político en los órganos legislativos o en lo que respecta al cumplimiento del objetivo aprobado por el Consejo Económico y Social de que para 1995 haya un 30% de mujeres en puestos directivos. A nivel mundial, sólo un 10% de los escaños de los órganos legislativos y un porcentaje inferior de los cargos ministeriales están ocupados por mujeres. De hecho, en algunos países, incluso en los que están experimentando cambios políticos, económicos y sociales fundamentales, ha disminuido significativamente el número de mujeres representadas en los órganos legislativos. Aunque las mujeres constituyen por lo menos la mitad del electorado de casi todos los países y han adquirido el derecho a votar y a desempeñar cargos públicos en casi todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la proporción de candidatas a cargos públicos es realmente muy baja. Las modalidades tradicionales de muchos partidos políticos y estructuras gubernamentales siguen siendo un obstáculo para la participación de la mujer en la vida pública. Las actitudes y prácticas discriminatorias, las responsabilidades con respecto a la familia y la crianza de los hijos y el elevado costo que supone aspirar a cargos públicos y mantenerse en ellos son factores que pueden disuadir a las mujeres de ocupar puestos políticos. Las mujeres que ocupan puestos políticos y de adopción de decisiones en los gobiernos y los órganos legislativos contribuyen a redefinir las prioridades políticas al incluir en los programas de los gobiernos nuevos temas que atienden y responden a las preocupaciones en materia de género, los valores y las experiencias de las mujeres y ofrecen nuevos puntos de vista sobre cuestiones políticas generales.

183. La mujer ha demostrado una considerable capacidad de liderazgo en organizaciones comunitarias y no oficiales, así como en cargos públicos. Sin embargo, los estereotipos sociales negativos en cuanto a las funciones de la mujer y el hombre, incluidos los estereotipos fomentados por los medios de difusión, refuerzan la tendencia a que las decisiones políticas sigan siendo predominantemente una función de los hombres. Asimismo, la escasa representación de la mujer en puestos directivos en el campo de las artes, la cultura, los deportes, los

y dos mil doce, las Observaciones Finales sobre la Situación Particular de México, en las que concluyó que la igualdad del hombre y la mujer en la participación en la vida política y pública debía garantizarse de iure y de facto, alertando sobre la prevalencia de un número reducido de mujeres en cargos públicos, sobre todo, de alto nivel:

RECOMENDACIÓN GENERAL N° 23

“8. Las esferas pública y privada de la actividad humana siempre se han considerado distintas y se han reglamentado en consecuencia. Invariablemente, se han asignado a la mujer funciones en la esfera privada o doméstica vinculadas con la procreación y

medios de comunicación, la educación, la religión y el derecho, ha impedido que la mujer pueda ejercer suficiente influencia en muchas instituciones clave.

184. Debido a su acceso limitado a las vías tradicionales de poder, como son los órganos de decisión de los partidos políticos, las organizaciones patronales y los sindicatos, la mujer ha conseguido acceder al poder a través de estructuras alternativas, particularmente en el sector de las organizaciones no gubernamentales. A través de las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base popular, las mujeres han podido dar expresión a sus intereses y preocupaciones e incluir las cuestiones relativas a la mujer en los programas nacionales, regionales e internacionales.

185. La desigualdad en el terreno público tiene muchas veces su raíz en las actitudes y prácticas discriminatorias y en el desequilibrio en las relaciones de poder entre la mujer y el hombre que existen en el seno de la familia, como se define en el párrafo 29 supra. La desigual división del trabajo y de las responsabilidades en los hogares, que tiene su origen en unas relaciones de poder también desiguales, limita las posibilidades que tiene la mujer de encontrar tiempo para adquirir los conocimientos necesarios para participar en la adopción de decisiones en foros públicos más amplios, y, por lo tanto, sus posibilidades de adquirirlos. Al repartirse más equitativamente esas responsabilidades entre la mujer y el hombre, no sólo se proporciona una mejor calidad de vida a las mujeres y a sus hijas, sino que también se les dan más oportunidades de configurar y elaborar políticas, prácticas y gastos públicos, de forma que sus intereses puedan ser reconocidos y tenidos en cuenta. Las redes y modalidades no oficiales de adopción de decisiones a nivel de las comunidades locales, que reflejan un espíritu predominantemente masculino, restringen la capacidad de la mujer de participar en pie de igualdad en la vida política, económica y social.

186. El hecho de que haya una proporción tan baja de mujeres entre los encargados de adoptar decisiones económicas y políticas a los niveles local, nacional, regional e internacional obedece a la existencia de barreras tanto estructurales como ideológicas que deben superarse mediante la adopción de medidas positivas. Los gobiernos, las empresas transnacionales y nacionales, los medios de comunicación de masas, los bancos, las instituciones académicas y científicas y las organizaciones regionales e internacionales, incluidas las del sistema de las Naciones Unidas, no aprovechan plenamente las aptitudes que tiene la mujer para la administración de alto nivel, la formulación de políticas, la diplomacia y la negociación.

187. La distribución equitativa del poder y de la adopción de decisiones en todos los niveles depende de que los gobiernos y otros agentes realicen análisis estadísticos de género e incorporen una perspectiva de género al proceso de formulación de políticas y de ejecución de programas. La igualdad en la adopción de decisiones es esencial para potenciar el papel de la mujer. En algunos países, la adopción de medidas positivas ha llevado a una representación de un 33,3% o más en los gobiernos locales y nacionales.

188. Las instituciones de estadística nacionales, regionales e internacionales no tienen todavía la capacidad necesaria para presentar las cuestiones relacionadas con la igualdad de trato de mujeres y hombres en las esferas económica y social. No se utilizan todavía suficientemente las bases de datos y las metodologías existentes en la importante esfera de la adopción de decisiones.

189. Al abordar la cuestión de la desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones a todos los niveles, los gobiernos y otros agentes deberían promover una política activa y visible de incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas, de modo que antes de que se adopten las decisiones se analicen sus efectos para la mujer y el hombre, respectivamente.

Objetivo estratégico G.1. Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones Medidas que han de adoptarse

190. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

a) Comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública;

b) Adoptar medidas, incluso, cuando proceda, en los sistemas electorales, que alienten a los partidos políticos a integrar a las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres;

c) Proteger y promover la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres en materia de participación en actividades políticas y libertad de asociación, incluida su afiliación a partidos políticos y sindicatos;

d) Examinar el efecto diferencial de los sistemas electorales en la representación política de las mujeres en los órganos electivos y examinar, cuando proceda, la posibilidad de ajustar o reformar esos sistemas;

e) Vigilar y evaluar los progresos logrados en la representación de las mujeres mediante la reunión, el análisis y la difusión regular de datos cuantitativos y cualitativos sobre las mujeres y los hombres en todos los niveles de los diversos puestos de adopción de decisiones en los sectores público y privado, y difundir anualmente datos sobre el número de mujeres y hombres empleados en diversos niveles en los gobiernos; garantizar que las mujeres y los hombres tengan igual acceso a toda la gama de nombramientos públicos y establecer, dentro de estructuras gubernamentales, mecanismos que permitan vigilar los progresos realizados en esa esfera;

f) Apoyar a las organizaciones no gubernamentales y los institutos de investigación que realicen estudios sobre la participación y la influencia de las mujeres en la adopción de decisiones y en el ámbito de adopción de decisiones;

g) Alentar una mayor participación de la mujer indígena en la adopción de decisiones a todos los niveles;

h) Promover y garantizar, según proceda, que las organizaciones que reciban financiación pública adopten políticas y prácticas no discriminatorias a fin de aumentar el número y elevar la categoría de las mujeres en sus organizaciones;

i) Reconocer que las responsabilidades compartidas entre las mujeres y los hombres en el ámbito laboral y en la familia fomentan una mayor participación de la mujer en la vida pública, y adoptar medidas apropiadas para lograr ese objetivo, incluidas medidas encaminadas a hacer compatibles la vida familiar y la profesional;

j) Procurar lograr el equilibrio entre ambos sexos en las listas de candidatos nacionales designados para su elección o nombramiento para los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones autónomas del sistema de las Naciones Unidas, en particular para puestos de categoría superior.

191. Medidas que han de adoptar los partidos políticos:

a) Considerar la posibilidad de examinar la estructura y los procedimientos de los partidos a fin de eliminar todas las barreras que discriminen directa o indirectamente contra la participación de la mujer;

b) Considerar la posibilidad de establecer iniciativas que permitan a las mujeres participar plenamente en todas las estructuras internas de adopción de decisiones y en los procesos de nombramiento por designación o elección;

c) Considerar la posibilidad de incorporar las cuestiones de género a su programa político tomando medidas para lograr que las mujeres puedan participar en la dirección de los partidos políticos en pie de igualdad con los hombres.

la crianza de los hijos mientras que en todas las sociedades estas actividades se han tratado como inferiores. En cambio, la vida pública, que goza de respeto y prestigio, abarca una amplia gama de actividades fuera de la esfera privada y doméstica. Históricamente, el hombre ha dominado la vida pública y a la vez ha ejercido el poder hasta circunscribir y subordinar a la mujer al ámbito privado.

9. Pese a la función central que ha desempeñado en el sostén de la familia y la sociedad y a su contribución al desarrollo, la mujer se ha visto excluida de la vida política y del proceso de adopción de decisiones que determinan, sin embargo, las modalidades de la vida cotidiana y el futuro de las sociedades. En tiempos de crisis sobre todo, esta exclusión ha silenciado la voz de la mujer y ha hecho invisibles su contribución y su experiencia.

(...)

13. El principio de igualdad entre la mujer y el hombre se ha afirmado en las constituciones y la legislación de la mayor parte de los países, así como en todos los instrumentos internacionales. No obstante, en los últimos 50 años, la mujer no ha alcanzado la igualdad; su desigualdad, por otra parte, se ha visto reafirmada por su poca participación en la vida pública y política. Las políticas y las decisiones que son factura exclusiva del hombre reflejan sólo una parte de la experiencia y las posibilidades humanas. La organización justa y eficaz de la sociedad exige la inclusión y participación de todos sus miembros.

14. Ningún régimen político ha conferido a la mujer el derecho ni el beneficio de una participación plena en condiciones de igualdad. Si bien los regímenes democráticos han aumentado las oportunidades de participación de la mujer en la vida política, las innumerables barreras económicas, sociales y culturales que aún se le interponen han limitado seriamente esa participación. Ni siquiera las democracias históricamente estables han podido integrar plenamente y en condiciones de igualdad las opiniones y los intereses de la mitad femenina de la población. No puede llamarse democrática una sociedad en la que la mujer esté excluida de la vida pública y del proceso de adopción de decisiones. El concepto de democracia tendrá significación real y dinámica, además de un efecto perdurable, sólo cuando hombres y mujeres compartan la adopción de decisiones políticas y cuando los intereses de ambos se tengan en cuenta por igual. El examen de los informes de los Estados Partes demuestra que dondequiera que la mujer participa plenamente y en condiciones de igualdad en la vida pública y la adopción de decisiones mejora el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de la Convención.

15. La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos.

16. La cuestión fundamental, que se destaca en la Plataforma de Acción de Beijing, es la disparidad entre la participación de jure y de facto de la mujer en la política y la vida pública en general (es decir, entre el derecho y la realidad de esa participación). Las investigaciones realizadas demuestran que si su participación alcanza entre el 30 y el 35% (que por lo general se califica de 'masa crítica'), entonces puede tener verdaderas repercusiones en el estilo político y en el contenido de las decisiones y la renovación de la vida política.

(...)

19. El examen de los informes de los Estados Partes revela que, si bien la mayoría de ellos han aprobado disposiciones constitucionales y disposiciones jurídicas de otro tipo que reconocen a la mujer y al hombre el derecho igual a votar en todas las elecciones y referéndums públicos, en muchas naciones las mujeres siguen tropezando con dificultades para ejercer este derecho.

(...)

22. El sistema electoral, la distribución de escaños en el Parlamento y la elección de la circunscripción inciden de manera significativa en la proporción de mujeres elegidas al Parlamento. Los partidos políticos deben adoptar los principios de igualdad de oportunidades y democracia e intentar lograr un equilibrio entre el número de candidatos y candidatas.

(...)

28. Aunque los Estados Partes tienen en general el poder necesario para nombrar a mujeres en cargos superiores de gabinete y puestos administrativos, los partidos políticos por su parte también tienen la responsabilidad de garantizar que sean incluidas en las listas partidistas y se propongan candidatas a elecciones en distritos en donde tengan posibilidades de ser elegidas. Los Estados Partes también deben asegurar que se nombren mujeres en órganos de asesoramiento gubernamental, en igualdad de condiciones con el hombre, y que estos órganos tengan en cuenta, según proceda, las opiniones de grupos representativos de la mujer. Incumbe a los gobiernos la responsabilidad fundamental de alentar estas iniciativas para dirigir y orientar la opinión pública y modificar actitudes que discriminan contra la mujer o desalientan su participación en la vida política y pública.

(...)

30. El examen de los informes de los Estados Partes pone de manifiesto que la mujer está excluida del desempeño de altos cargos en el gobierno, la administración pública, la judicatura y los sistemas judiciales. Pocas veces se nombra a mujeres para desempeñar estos cargos superiores o de influencia y, en tanto que su número tal vez aumente en algunos países a nivel inferior y en cargos que suelen guardar relación con el hogar y la familia, constituyen una reducida minoría en los cargos que entrañan la adopción de decisiones relacionadas con la política o el desarrollo económicos, los asuntos políticos, la defensa, las misiones de mantenimiento de la paz, la solución de conflictos y la interpretación y determinación de normas constitucionales.

(...)

45. Las medidas que hay que idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen, en virtud del párrafo a) del artículo 7, las que tienen por objeto:

a) Lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupen cargos de elección pública;

(...)

46. Las medidas en virtud del párrafo b) del artículo 7 incluyen las que están destinadas a asegurar:

(...)

b) Su goce efectivo de la igualdad de derechos a ocupar cargos públicos;

(...)

47. Las medidas en virtud del párrafo c) del artículo 7, incluyen las que están destinadas a:

a) Asegurar la promulgación de una legislación eficaz que prohíba la discriminación de las mujeres; (...)"

RECOMENDACIÓN GENERAL N° 25

“8. En opinión del Comité, un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer.

9. La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia. (...)”

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: MÉXICO (CEDAW/C/MEX/CO/6)

“28. Si bien reconoce las iniciativas llevadas a cabo para aumentar la representación de las mujeres en la administración pública, el Comité observa con preocupación el reducido número de mujeres en puestos directivos, en particular a nivel municipal y en el servicio exterior.

29. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles y en todos los ámbitos, conforme a lo dispuesto en su recomendación general 23, relativa a las mujeres en la vida política y pública. Recomienda también al Estado Parte que introduzca medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25, a fin de acelerar las gestiones para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo, en particular en el servicio exterior. (...)”

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: MÉXICO (CEDAW/C/MEX/CO/7-8)

“22. El Comité observa que el Estado parte ha logrado enormes avances hacia el objetivo de que la mujer participe en pie de igualdad con el hombre en la vida política a nivel federal. Sin embargo, le preocupan las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, ya que podrían ocasionar el incumplimiento del sistema de cupos de género establecido para propiciar la inscripción de candidatas en una proporción de 40:60, y el hecho de que ese sistema no se haya incorporado aún en la legislación electoral de todos los Estados. Otro motivo de preocupación es el bajo número de mujeres indígenas que participan en la vida política del Estado parte.

23. El Comité recomienda al Estado parte que: a) Se asegure de que los Estados partes cumplan con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, inclusive enmendando o derogando las disposiciones discriminatorias contra la mujer, como el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de los cupos de género; (...)”

Por otro lado, en el marco del sistema regional de protección de derechos humanos, la Comisión Interamericana emitió en dos mil once el informe “El Camino hacia una Democracia Sustantiva: La Participación Política de las Mujeres en Las Américas”, en el que concluyó que existe una brecha considerable entre el reconocimiento formal de los derechos políticos de las mujeres y su grado de participación y representación política, observando porcentajes bajos en la mayoría de las cámaras altas, los gabinetes ministeriales, las municipalidades y los cargos públicos locales, como resultado de la discriminación histórica que han sufrido:

“25. A través de su jurisprudencia, la Corte Interamericana ha considerado que:

(...)

- La participación mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello³⁸.

- El derecho a tener acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad protege el acceso a una forma directa de participación en el diseño, implementación, desarrollo y ejecución de las directrices políticas estatales a través de funciones públicas. Se entiende que estas condiciones generales de igualdad están referidas tanto al acceso a la función pública por elección popular como por nombramiento o designación³⁹.

(...)

45. La CIDH reconoce avances significativos en la participación y representación política de las mujeres en las Américas. Destaca en particular cambios normativos y de políticas públicas que reconocen el derecho de las mujeres a participar en la vida política en igualdad de condiciones que los hombres; la implementación de medidas especiales de carácter temporal para garantizar los derechos políticos de las mujeres; y un aumento significativo en la representación femenina en los cargos públicos y en las instancias de toma de decisión, en los ámbitos legislativo y ejecutivo, así como en la administración de justicia. Estos avances abren el camino hacia una democracia incluyente, donde se escuche la voz de las mujeres y se impulsen leyes y políticas públicas que tomen en cuenta sus intereses y necesidades.

46. Si bien se reconocen estos logros, la Comisión nota que todavía persisten desafíos para lograr una participación política igualitaria y plena entre hombres y mujeres en la región. Entre estos desafíos se encuentran: el acelerar la inserción de las mujeres en la vida política de sus países, proceso que se desarrolla todavía de forma desigual a través de las Américas; la implementación de leyes y políticas públicas que promuevan y garanticen la participación y representación efectiva de las mujeres en puestos de toma de decisión; el disminuir los altos grados de subrepresentación femenina en las distintas instancias de poder público, ya sean de carácter representativo o de designación; el implementar medidas para abordar la dicotomía entre los avances desiguales en la incursión de las mujeres en puestos políticos a nivel nacional y local; el combatir prácticas discriminatorias de los partidos políticos que restringen la participación femenina; y el superar la exclusión y escasa representación de las mujeres indígenas y afrodescendientes en las instancias de decisión.

(...)

176. Las recomendaciones contenidas en este informe están encaminadas al diseño de intervenciones y medidas estatales para garantizar la igualdad real y sustantiva en la participación y representación política de las mujeres. En primer lugar, las recomendaciones se enfocan en que los Estados adopten las medidas necesarias para garantizar que las mujeres participen y sean representadas en todas las esferas de la política en condiciones de igualdad. Por ello, las recomendaciones exhortan a los Estados a) a crear las condiciones necesarias para remover los obstáculos estructurales y formales que enfrentan las mujeres en el acceso a los puestos de toma de decisión y a participar en la esfera pública de sus países, b) a que los Estados cuenten con las estadísticas necesarias para poder adoptar la legislación y políticas públicas pertinentes y necesarias; y c) a que los Estados desarrollen estrategias para implementar de forma adecuada las medidas que ya hayan adoptado para promover la igualdad sustantiva de las mujeres en los distintos ámbitos de gobierno, como las leyes de cuotas. Por ello, las recomendaciones también se

³⁸ Corte I.D.H., Caso Yatama vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 199.

³⁹ Corte I.D.H., Caso Yatama vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 200.

enfocan en identificar alternativas para superar los obstáculos económicos de las mujeres y fortalecer e incrementar los mecanismos de financiamiento público que promuevan la participación política de las mujeres en la región.

(...)

RECOMENDACIONES

1. Adoptar las medidas necesarias –de naturaleza legislativa, política y regulatoria– para remover los obstáculos estructurales y formales que enfrentan las mujeres en el acceso igualitario a los puestos de toma de decisión, y a participar de manera sustantiva en la esfera pública de sus países. Sobre dichas medidas:

a. Deben aplicarse en todos los poderes del Estado –ejecutivo, legislativo y judicial.

b. Deben aplicarse en el ámbito nacional y local.

c. Pueden comprender un conjunto de medidas especiales de carácter temporal.

d. Deben estar acompañadas de los recursos y la regulación necesaria para garantizar su debida implementación por actores estatales y no estatales.

e. Deben existir programas de capacitación para los actores estatales y no estatales encargados de implementar estas medidas.

2. Los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales deben analizar mediante un escrutinio estricto todas las leyes, normas, prácticas y políticas públicas que establezcan diferencias de trato basadas en el sexo o que puedan tener un impacto discriminatorio en los términos definidos en este informe.

(...)

5. Promover entre los partidos políticos y movimientos sociales la necesidad de potenciar la participación de las mujeres en la democracia y de impulsar su inmersión en los espacios de poder formal. Incorporar a los partidos políticos y a los movimientos sociales, incluyendo los movimientos de mujeres, en los procesos de diseño, desarrollo e implementación de políticas y programas a favor de la igualdad de género en el ámbito de la participación política.

6. Desarrollar incentivos para que los partidos políticos garanticen la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad, tales como: revisar la legislación y diseñar políticas públicas para eliminar las barreras impuestas por los criterios de reclutamiento de los partidos políticos y los sistemas de financiamiento político; promover las inversiones en formación de cuadros femeninos con capacidad y densidad electoral y ampliar el presupuesto para la ejecución de programas para la incursión política de mujeres dentro de las organizaciones políticas. (...)"

Ahora bien, al resolver la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas, este Tribunal Pleno, en relación con el principio de paridad entre los géneros, determinó lo siguiente:

“El principio de paridad de género contenido en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 41 constitucional establece un principio de igualdad sustantiva⁴⁰ en materia electoral, un derecho humano que el legislador deberá tomar en cuenta al diseñar las reglas para la presentación de candidaturas tanto para legisladores federales como locales.

Como un concepto previo a la paridad, se encuentra el de igualdad. La igualdad tiene dos aspectos: uno formal, que implica la igualdad en la ley y ante la ley, y uno sustancial, que puede transformarse en una discriminación indirecta o de resultados.

⁴⁰ Así fue como se planteó en el Pleno de la Cámara de Senadores la inclusión del principio de paridad en el artículo 41, base I, constitucional: “(...) Quiero recordar que en la legislatura pasada, cuando se discutía la reforma política anterior, que inscribió reformas importantes en materia de cartas ciudadanas, no pudimos lograr mujeres de todos los partidos políticos y de diversas tendencias, también mujeres que no pertenecen a partidos políticos, destacadas empresarias, profesionales, profesionistas en distintos ámbitos y áreas, que llegamos al Senado de la República, en ese entonces, para solicitarles que no podía haber una reforma política que no tomara consideración de la inclusión de la igualdad sustantiva. Y de manera particular, mencionamos que un avance trascendental era incluir el mecanismo de igualdad, que es la paridad. Es decir, que hombres y mujeres nos reconozcamos como pares. Que en las decisiones políticas fuésemos consideradas en igualdad de condiciones con los señores.” Discusión en el Pleno del Senado de la República del dictamen sobre modificaciones constitucionales en materia político-electoral el 3 de diciembre de 2013. La inclusión del principio de paridad no estaba contenida en el dictamen; fue propuesta y votada en el Pleno en esta misma fecha.

Mientras la primera se refiere a las normas generales que deben garantizar la igualdad y a la posibilidad de revisar aquellas que se consideren discriminatorias, la segunda trata acerca de los impactos de la norma en la realidad.

La igualdad sustancial se trata de un principio que implica un mandato de optimización a los poderes públicos para ser realizado en la medida de sus posibilidades⁴¹, es decir, se trata de una razón prima facie que puede ser desplazada por otras razones opuestas⁴².

Sobre este tema, la Primera Sala de esta Suprema Corte, en un criterio que se comparte por este Pleno, ha sostenido que el derecho a la igualdad sustantiva o de hecho radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos⁴³.

De los datos oficiales del Instituto Nacional de Geografía y Estadística⁴⁴, se advierten condiciones de discriminación estructural que han afectado a la mujer en el ámbito político y público. Un primer problema fue la falta de candidaturas femeninas; sin embargo, a partir de la implementación legal en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (ahora abrogado) de la obligación de garantizar la paridad en el registro de candidaturas⁴⁵, el aumento en la postulación de mujeres no se ha traducido en el acceso efectivo a los puestos de representación⁴⁶.

De lo anterior, se advierte que, a pesar de que se ha cumplido con la premisa de paridad en la formulación de candidaturas, ello no se ha traducido en candidaturas efectivas, es decir, la norma ha sido interpretada por los partidos de tal forma que, aunque postulan más mujeres, ello no se convierte en la elección de más mujeres, de modo que las candidaturas no son efectivas, lo cual implica que se requieren acciones afirmativas que favorezcan la integración paritaria de los órganos de representación, es decir, que las candidaturas sean efectivas y no el cumplimiento de una mera formalidad.

A esta demanda obedeció la incorporación de dicha obligación a nivel constitucional, lo que conlleva la necesidad de implementar acciones y diseñar fórmulas que generen condiciones que permitan el igual disfrute y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, con los que se hagan efectivos los principios de igualdad previstos en los artículos 1º y 4º constitucionales.

De esta forma, el Estado está obligado a hacer efectiva la representación como una dimensión política de la justicia que hace posible la participación, en condiciones de igualdad, en la deliberación pública, mediante la cual se definen el marco de referencia de la justicia y la forma en que los derechos serán garantizados y protegidos⁴⁷.

⁴¹ Rey Martínez, Fernando. "El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo". México, CONAPRED, 2005, p. 28.

⁴² Alexy, Robert. "Teoría de los Derechos Fundamentales". Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1997, p. 83.

⁴³ Esto se encuentra reflejado en la tesis de rubro: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES."

[TA]; 10ª Época; Primera Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro 3; Tomo I; Febrero de 2014; p. 645; 1a. XLIV/2014 (10a).

⁴⁴ De acuerdo con los estudios publicados por ese instituto: "Mujeres y hombres en México 2013" y "Mujeres y hombres en México 2010", el crecimiento en la participación de la mujer en las dos cámaras que integran el Congreso General ha sido lento, en 1964 había un 3.4% de senadoras, mientras que para 2006 el porcentaje había llegado al 20.3% y en 2013 al 33.6%. Por lo que hace a la Cámara de Diputados, la proporción creció significativamente, entre 1952 en que hubo un 0.6% y 2013, en que se llega al 36.8%.

⁴⁵ Artículo 219.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con **al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.**

2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido."

⁴⁶ Entre 2006 y 2009 creció el número de candidatas postuladas para la Cámara baja: pasó de 840 a 1646 candidatas. Sin embargo, en 2006 fueron electas tan sólo 113 diputadas y en 2009, 140. En la Cámara de Senadores la relación de candidaturas efectivas fue también baja: en 2006 se presentaron 156 candidatas propietarias de las cuales tan sólo 21 resultaron electas.

⁴⁷ Cfr. "Protocolo para Juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad". Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2013. Página 37. El protocolo cita en concreto la obra "Scales of Justice. Reimagining Political Space in a Globalizing World" de Nancy Fraser, editada por el Columbia University Press, enero de 2009.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos, afirmó que el párrafo 1 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce a todos los ciudadanos el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país⁴⁸.

Para el debido cumplimiento de dicho mandato, es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado y que, por su naturaleza, deben ser de carácter temporal, hasta en tanto se repare la situación que se pretende corregir, pues, una vez que se haya logrado el objetivo de igualdad, el trato diferenciado debe desaparecer.

La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, en el artículo 5, fracción I, las define como el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

(...)

Este derecho constituye un mandato de optimización, por lo que, en la medida en que no sea desplazado por una razón opuesta (otro principio rector en materia electoral, como lo serían el democrático o la efectividad del sufragio), el principio de paridad será la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en las candidaturas como en la integración de los órganos de representación. (...)

En consonancia con lo anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 27, apartado B, numerales 2 y 4 y 29, apartados A, numeral 3 y B, numeral 5, dispone:

“Artículo 27

Democracia representativa

(...)

B. Partidos políticos

(...)

2. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como adoptar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. Queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales, religiosas o con objeto social diferente de la creación de un partido y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

4. La selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos; se salvaguardarán los derechos políticos de las y los ciudadanos, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y cumplirán las obligaciones en materia de transparencia, declaración patrimonial, de interés y fiscal, protección de datos personales, paridad de género, y las demás que establezca la ley. (...)

⁴⁸ Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párrafos 148 y 154.

“Artículo 29**Del Congreso de la Ciudad****A. Integración****(...)****3. En la integración del Congreso de la Ciudad de México, la ley electoral determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género. (...)****B. De la elección e instalación del Congreso****(...)****5. La totalidad de solicitudes de registro para diputadas y diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros ordenada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. (...)**

Como se advierte, la Constitución Local garantiza la paridad de género en candidaturas a diputados locales, obligando a los partidos a presentar solicitudes de registro que cumplan con dicho principio y dejando a la ley electoral la regulación de los mecanismos específicos para asegurar su eficacia al interior del Congreso de la Ciudad.

Sentado lo cual, procede analizar el artículo 27, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, impugnado en la parte destacada, el cual establece:

“Artículo 27. Para la asignación de curules por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:***(...)******VI. Si una vez hecha dicha asignación, algún partido político supera el techo de treinta y tres diputados por ambos principios o tiene una sobrerrepresentación superior al cuatro por ciento de su votación local emitida, que no sea producto de sus triunfos de mayoría relativa, le serán deducidos el número de diputaciones de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, en los términos siguientes:******a) Se determinarán cuántos diputados de representación proporcional tuvo en exceso, los cuales le serán deducidos;******b) Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes al partido o partidos políticos que se hayan ubicado en el supuesto mencionado en la fracción anterior, se le asignarán los curules que le correspondan.******c) Concluida la asignación para el partido o partidos políticos con diputados excedentes de representación proporcional, se obtendrá la votación ajustada, para lo cual se deducirán de la votación local emitida, los votos del o los partidos políticos que se hubieran excedido;******d) La votación ajustada se dividirá entre el número de curules excedentes del partido o partidos políticos sobrerrepresentados y de aquellos que superaron el techo de treinta y tres diputaciones por ambos principios, y que queden por asignar, a fin de obtener un cociente de distribución;******e) Por el cociente de distribución se asignarán al resto de los partidos políticos tantos diputados como número de veces contenga su votación dicho cociente.******f) Después de aplicarse el cociente de distribución, si aún quedan diputados por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.******g) Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en conjunto con el total de diputados electos que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, se cumple con el principio de paridad en la integración del Congreso Local establecido en el artículo 29, Base A, numeral 3 de la Constitución Local.***

h) En caso de existir una integración de las diputaciones electas por ambos principios no paritaria, se deducirán tantos diputados como sean necesarios del género sobrerrepresentado, y se sustituirán por las fórmulas del género subrepresentado (sic).

i) Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación local emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación local emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.

j) Si una vez deduciendo una diputación del género sobrerrepresentado de todos los partidos políticos que recibieron diputaciones por el principio de representación proporcional, aún no se ha llegado a la paridad de la integración del Congreso Local, se repetirá el procedimiento previsto en el párrafo inmediato anterior.

k) En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce un diputado de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género subrepresentado (sic) para cumplir la paridad igualitaria, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación. (...)”

De la lectura, en particular, de los incisos g) a k), se desprende que la forma adoptada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el Congreso fue la integración de éste por el mismo número de hombres y mujeres, independientemente de los resultados electorales; previendo, incluso, mecanismos de sustitución de las diputaciones de representación proporcional, en caso de que un género resulte sobrerrepresentado, iniciando por los partidos que hayan recibido los menores porcentajes de votación local emitida.

Lo anterior constituye una acción afirmativa tendiente a cumplir con el mandato de optimización impuesto a los poderes públicos, a fin de que el principio de paridad de género se traduzca en candidaturas efectivas para integrar los órganos de representación, en particular, el Congreso de la Ciudad de México; respecto de lo cual, como se ha señalado, las Legislaturas de las entidades federativas gozan de un amplio margen de libertad de configuración normativa.

Por lo tanto, resultan infundados los argumentos planteados por los partidos accionantes y debe reconocerse la validez del artículo 27, fracción VI, inciso i), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

5. ELECCIÓN DE ALCALDÍAS

Por un lado, el Partido Encuentro Social impugna el artículo 17, fracción V, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por considerar que, al contemplar la elección de “planillas en su conjunto”, excluye a los candidatos independientes del sesenta por ciento de los concejales por alcaldía que serán electos por el principio de mayoría relativa, vulnerando, incluso, este principio, al impedir que se vote por cada uno de los candidatos a concejales en lo individual; lo cual viola lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II, 40, 41, bases I, párrafo segundo y III, párrafo primero, 52, 116, fracciones II, párrafo tercero y IV, incisos k) y p), 122, apartado A, fracción VI, inciso a), 133 y 135 de la Constitución Federal.

Por otro lado, diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal impugnan los artículos 16, 17, fracciones IV y V, 28 y 29 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por considerar que, al contemplar la elección de “planillas en su conjunto”, restringen el derecho al sufragio, al impedir que se vote por el alcalde y los concejales de manera separada, permitiendo que exista una coincidencia de intereses del alcalde y el sesenta por ciento del Concejo y anulando la posibilidad real de que el órgano colegiado funja como contrapeso del Alcalde; lo cual viola lo dispuesto por los artículos 1, 35, 40 y 122 de la Constitución Federal, 1, 2 y 3 de la Carta Democrática Interamericana y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Pues bien, para efectos del análisis de las normas impugnadas, debe atenderse a lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción VI, de la Constitución Federal, que textualmente establece:

“Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

(...)

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las provisiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Sujeto a las provisiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.

d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la asignación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les correspondan por concepto de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.

e) Las demarcaciones territoriales no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. (...)"

Del precepto constitucional citado, destaca lo siguiente:

- Las alcaldías son los órganos de gobierno de las actuales demarcaciones territoriales (antes delegaciones) de la Ciudad.
- Las alcaldías se integran por un Alcalde y un Concejo, que son electos por votación universal, libre, secreta y directa, mediante planillas de entre siete y diez candidatos, iniciando con el Alcalde y después los Concejales, cada uno con sus respectivos suplentes.
- El número de Concejales no podrá ser menor de diez ni mayor de quince, de acuerdo con lo que determine la Constitución Local para cada demarcación territorial.
- El sesenta por ciento de los Concejales será electo por el principio de mayoría relativa y el cuarenta por ciento, por el principio de representación proporcional.
- Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los Concejales.

La interpretación sistemática de estas disposiciones conduce a sostener que las planillas tendrán entre siete y diez candidatos (de mayoría relativa) y se conformarán con el candidato a alcalde y los candidatos a concejales que representen el sesenta por ciento del número que corresponda a cada alcaldía, los cuales no podrán ser menos de diez, ni más de quince:

ALCALDE
CONCEJAL 1
CONCEJAL 2
CONCEJAL 3
CONCEJAL 4
CONCEJAL 5
CONCEJAL 6

PLANILLA A PRESENTAR PARA ELEGIR ALCALDÍA
CON 10 CONCEJALES

ALCALDE
CONCEJAL 1
CONCEJAL 2
CONCEJAL 3
CONCEJAL 4
CONCEJAL 5
CONCEJAL 6
CONCEJAL 7

PLANILLA A PRESENTAR PARA ELEGIR ALCALDÍA
CON 11 Ó 12 CONCEJALES

ALCALDE
CONCEJAL 1
CONCEJAL 2
CONCEJAL 3
CONCEJAL 4
CONCEJAL 5
CONCEJAL 6
CONCEJAL 7
CONCEJAL 8

PLANILLA A PRESENTAR PARA ELEGIR ALCALDÍA
CON 13 Ó 14 CONCEJALES

ALCALDE	PLANILLA A PRESENTAR PARA ELEGIR ALCALDÍA CON 15 CONCEJALES
CONCEJAL 1	
CONCEJAL 2	
CONCEJAL 3	
CONCEJAL 4	
CONCEJAL 5	
CONCEJAL 6	
CONCEJAL 7	
CONCEJAL 8	
CONCEJAL 9	

De este modo, la planilla que haya obtenido la mayor cantidad de votos ocupará todos los puestos de mayoría relativa y ya no podrá participar en la asignación de los demás concejales que representan el cuarenta por ciento restante (de representación proporcional).

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 53, apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 10, dispone:

“Artículo 53

Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

(...)

3. Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir personas jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad, de conformidad con la ley de la materia.

La ley en la materia establecerá las bases y procedimientos para garantizar su cumplimiento.

En ningún caso el número de las y los concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince, ni se otorgará registro a una planilla en la que algún ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.

4. Las y los integrantes de los concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de las y los concejales.

5. El número de concejales de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas independientes, se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos mediante la aplicación de la fórmula de cociente y resto mayor, bajo el sistema de listas cerradas por demarcación territorial. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género.

La ley de la materia definirá lo no previsto por esta Constitución en materia electoral.

(...)

10. Las alcaldías reúnen la voluntad colectiva y la diversidad política y social de las demarcaciones y se integrarán a partir de las siguientes bases:

I. En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales;

II. En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales;

III. En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales. (...)"

Como se advierte, la Constitución Local regula las alcaldías de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, precisando, en la parte que interesa, que:

- Cada concejal representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial⁴⁹.
- La asignación de concejales por el principio de representación proporcional (cuarenta por ciento de la alcaldía) se hará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos mediante la aplicación de la fórmula de cociente y resto mayor, bajo el sistema de listas cerradas por demarcación territorial; siguiendo, en todo caso, el orden de las candidaturas en la planilla y respetando en la prelación de la lista la paridad de género.
- La integración de las alcaldías dependerá del número de habitantes en cada demarcación territorial.

Al respecto, la Constitución Local prevé que las alcaldías se integren por el alcalde más diez, doce o quince concejales; de modo tal que las planillas deben presentarse de la siguiente forma:

ALCALDE
CONCEJAL 1
CONCEJAL 2
CONCEJAL 3
CONCEJAL 4
CONCEJAL 5
CONCEJAL 6

PLANILLA A PRESENTAR PARA ELEGIR ALCALDÍA
CON 10 CONCEJALES

ALCALDE
CONCEJAL 1
CONCEJAL 2
CONCEJAL 3
CONCEJAL 4
CONCEJAL 5
CONCEJAL 6
CONCEJAL 7

PLANILLA A PRESENTAR PARA ELEGIR ALCALDÍA
CON 12 CONCEJALES

⁴⁹ Al resolverse la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, en sesión de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se reconoció, por mayoría de nueve votos, la validez de esta porción normativa.

ALCALDE
CONCEJAL 1
CONCEJAL 2
CONCEJAL 3
CONCEJAL 4
CONCEJAL 5
CONCEJAL 6
CONCEJAL 7
CONCEJAL 8
CONCEJAL 9

PLANILLA A PRESENTAR PARA ELEGIR ALCALDÍA
CON 15 CONCEJALES

Sentado lo anterior, procede ahora analizar los artículos 16, 17, fracciones IV y V, 28 y 29 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, impugnados, que disponen:

“Artículo 16. Las alcaldías son órganos político administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, las Alcaldesas o los Alcaldes y Concejales se elegirán mediante el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México.

Las alcaldesas o alcaldes y concejales integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello propondrán dentro de sus plataformas electorales instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señala la Constitución local y las leyes.

Durante el tiempo que dure su encargo deberán residir en la Ciudad de México.

Las alcaldesas, los alcaldes y concejales podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las alcaldesas, alcaldes y concejales no podrán ser electos para el periodo inmediato posterior en una alcaldía distinta a aquella en la que desempeñaron el cargo.

Los titulares de las Alcaldías y concejales que hayan obtenido el triunfo registrados como candidato sin partido podrán ser postulados a la reelección por un partido político, siempre y cuando se afilie a un partido político antes de la mitad de su mandato.

El Alcalde o Alcaldesa y concejales durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México por los cuales se disfrute sueldo, salvo que se les haya otorgado licencia temporal o definitiva.

En los supuestos en que alguna o alguno de los concejales titulares, dejare de desempeñar su cargo por un periodo mayor a sesenta días naturales, será sustituido por su suplente.

En los casos en que la persona suplente no asuma el cargo, la vacante será cubierta por la o el concejal de la fórmula siguiente registrada en la planilla.

La o el concejal titular podrá asumir nuevamente sus funciones en el momento que haya cesado el motivo de su suplencia, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno.

Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.

Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad.

En ningún caso el número de concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince, ni se otorgará registro a una planilla en la que alguna ciudadana o ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.”

“Artículo 17. Los cargos de elección popular a que se refiere este título se elegirán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:

(...)

IV. Una Alcaldesa o Alcalde en cada una de las respectivas demarcaciones territoriales en que esté dividida la Ciudad de México; y

V. De 10 a 15 Concejales en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad a lo señalado en las fracciones I, II y III del numeral 10, del inciso A del artículo 53 de la Constitución Local, en la siguiente proporción:

a) El 60 por ciento de concejales por alcaldía será electo por el principio de mayoría relativa en su conjunto por la planilla ganadora.

b) El 40 por ciento restante será determinado por la vía de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas sin partido. (sic)

Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de concejales.”

“Artículo 28. En la asignación de los concejales electos por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido debidamente registrados en una planilla integrada por el Alcalde y los concejales respectivos por el principio de mayoría relativa, que cumplan los requisitos siguientes:

I. Registrar una Lista cerrada, con las fórmulas de candidatos a concejales a elegir por el principio de representación proporcional conforme a lo establecido en la Constitución Local de acuerdo a los siguientes criterios:

a) En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales, de los cuales cuatro serán asignados por el principio de representación proporcional.

b) En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales y; de los cuales cinco serán asignados por el principio de representación proporcional.

c) En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales, de los cuales seis serán asignados por el principio de representación proporcional.

II. La lista cerrada a la que se refiere la fracción anterior se conformará con la planilla de candidatos a concejales de mayoría relativa, siguiendo el orden que tuvieron en la planilla registrada, donde el candidato a Alcalde no formará parte de la lista de concejales de representación proporcional, respetando en la prelación de la misma el principio de paridad de género.

III. La planilla ganadora de la Alcaldía no podrá participar en la asignación de concejales por el principio de representación proporcional.”

“Artículo 29. Para la asignación de concejales electos por el principio de representación proporcional se utilizará la fórmula de cociente natural por alcaldía y resto mayor por alcaldía, atendiendo las reglas siguientes:

I. A la votación total emitida por alcaldía se le restarán los votos nulos y los votos a favor de candidatos no registrados así como los votos a favor de la planilla ganadora. El resultado será la votación ajustada por alcaldía.

II. La votación ajustada por alcaldía se dividirá entre el número a repartir de concejales de representación proporcional. El resultado será el cociente natural por alcaldía.

III. Por el cociente natural por alcaldía se distribuirán a cada partido político, coalición, candidatura común y candidatura sin partido por planilla, tantos concejales como número de veces contenga su votación dicho cociente.

IV. Después de aplicarse el cociente natural por alcaldía, si aún quedasen concejales por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor por alcaldía, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas sin partido.

V. Para garantizar la paridad de género en la integración del concejo se seguirán las siguientes reglas:

a) La autoridad electoral verificará que una vez asignados los concejales por el principio de representación proporcional, se logre la integración paritaria.

b) En caso de no existir una integración paritaria se determinará cuantos concejales prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género subrepresentado.

c) Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido concejales por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación ajustada por alcaldía, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación ajustada por alcaldía y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.

d) La sustitución del género sobrerrepresentado se hará respetando el orden de las listas de registro de los concejales.

En los supuestos en que alguna o alguno de los concejales titulares, dejare de desempeñar su cargo por un periodo mayor a sesenta días naturales, será sustituido por su suplente, en los términos establecidos por la ley de la materia.

En los casos en que la o el suplente no asuma el cargo, la vacante será cubierta por la o el concejal de la fórmula siguiente registrada en la planilla.

La o el concejal titular podrá asumir nuevamente sus funciones en el momento que haya cesado el motivo de su suplencia, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno.”

Como se advierte, las normas impugnadas, de conformidad con lo dispuesto tanto por la Constitución Federal como la Local, prevén la elección de los integrantes de las alcaldías mediante un sistema de planillas, conformadas entre siete y diez candidatos, ordenadas de forma progresiva, iniciando con el candidato a alcalde y después con los candidatos a concejales, cada uno con su respectivo suplente.

De igual forma, las normas combatidas, en los mismos términos que la Constitución Federal y la Local, disponen, en lo particular, que el sesenta por ciento de los concejales de la alcaldía serán electos por el principio de mayoría relativa y el cuarenta por ciento restante por el principio de representación proporcional, así como que ningún partido o coalición podrá tener más del sesenta por ciento de los concejales.

Al respecto, retomando lo establecido por la Constitución Local, las normas controvertidas prevén que las alcaldías, dependiendo del número de habitantes en las demarcaciones territoriales, se integrarán por el alcalde más diez concejales (seis de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional), doce concejales (siete de mayoría relativa y cinco de representación proporcional) o quince concejales (nueve de mayoría relativa y seis de representación proporcional).

De este modo, resultan infundados los conceptos de invalidez planteados por el Partido Encuentro Social y los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pues, por disposición constitucional expresa, para efectos electorales, se entiende que se vota por una planilla de candidatos y no de forma individual por cada una de las personas que la conforman y que, de resultar vencedora dicha planilla, integrará la alcaldía con el titular y el sesenta por ciento de los concejales (de mayoría relativa), mientras que el cuarenta por ciento restante (de representación proporcional) se distribuirá entre las planillas no ganadoras, en función del porcentaje de votación que hayan obtenido.

Así también, resulta infundado el concepto de invalidez hecho valer, en específico, por el partido promovente, en el sentido de que se excluye a los candidatos independientes del sesenta por ciento de los concejales que serán electos por el principio de mayoría relativa; pues, si bien no se les menciona expresamente en el inciso a) de la fracción V del artículo 17, de la lectura integral de las disposiciones que regulan el sistema de elección de las alcaldías y, particularmente, del acápite del artículo 28, se desprende la posibilidad de presentar planillas de candidatos independientes que, de resultar ganadoras -al igual que sucedería tratándose de partidos, coaliciones o candidaturas comunes- ocuparían todos los puestos de mayoría relativa dentro de la alcaldía, sin poder participar en la asignación de las concejalías por el principio de representación proporcional -pues, aunque tampoco se les incluya en el párrafo último de la citada fracción, debe entenderse que también les aplica-.

Por lo tanto, debe reconocerse la validez de los artículos 16, 17, fracciones IV y V, 28 y 29 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

6. REGISTRO SIMULTÁNEO PARA CARGOS EN ALCALDÍAS

El Partido del Trabajo señala que el artículo 28, fracción II, del Código impugnado viola los artículos 54, 56, 115, 116 y 125 constitucionales ya que prohíbe que la persona que se registre para contender como Alcalde lo pueda hacer para ser Concejal por principio de representación proporcional. Los registros simultáneos son una medida de apoyo a los partidos con poca representación al permitirles reunir la cantidad necesaria de candidatos para participar en las elecciones por ambos principios.

El concepto de invalidez es infundado.

El precepto impugnado dispone lo siguiente:

“Artículo 28. En la asignación de los concejales electos por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido debidamente registrados en una planilla integrada por el Alcalde y los concejales respectivos por el principio de mayoría relativa, que cumplan los requisitos siguientes:

I. Registrar una Lista cerrada, con las fórmulas de candidatos a concejales a elegir por el principio de representación proporcional conforme a lo establecido en la Constitución Local de acuerdo a los siguientes criterios:

a) En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales, de los cuales cuatro serán asignados por el principio de representación proporcional.

b) En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales y; de los cuales cinco serán asignados por el principio de representación proporcional.

c) En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales, de los cuales seis serán asignados por el principio de representación proporcional.

II. La lista cerrada a la que se refiere la fracción anterior se conformará con la planilla de candidatos a concejales de mayoría relativa, siguiendo el orden que tuvieron en la planilla registrada, donde el candidato a Alcalde no formará parte de la lista de concejales de representación proporcional, respetando en la prelación de la misma el principio de paridad de género.

III. La planilla ganadora de la Alcaldía no podrá participar en la asignación de concejales por el principio de representación proporcional.”

El partido accionante cuestiona que no se permita que una persona se presente, dentro de una misma planilla, como candidato a Alcalde y candidato a Concejal por el principio de representación proporcional.

El artículo 125 constitucional señala que nadie puede desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.⁵⁰

Esta regla de incompatibilidad, que impide que se ejerzan dos cargos federales de elección popular al mismo tiempo, encuentra su racionalidad en el principio de división de poderes y la prohibición de acumular distintas funciones en una sola persona, establecidos en el artículo 49 constitucional⁵¹.

Asimismo, es una protección en contra de un posible conflicto de intereses que derive del ejercicio de dos cargos que tienen funciones y objetos distintos o incluso incompatibles.

El artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁵² prohíbe el registro para una candidatura federal y simultáneamente para Entidades federativas o Municipios, pero admite el registro simultáneo de diputados federales y senadores por principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

No obstante, esta posibilidad de registro simultáneo se verifica respecto del mismo tipo de cargo de elección popular, razón por la cual no se trata de una excepción a lo mandado por el artículo 125 constitucional, sino más bien una posibilidad de integrar un mismo cargo mediante dos sistemas de elección distintos (mayoría relativa y representación proporcional).

Lo anterior encuentra su racionalidad en el hecho de que en ningún momento se genera el problema de ocupar dos cargos distintos a la vez. La integración del legislador electo a alguna de las Cámaras sólo se da por uno u otra de las vías.

Ahora bien, el artículo 125 constitucional sólo resulta aplicable a los órdenes normativos de las entidades federativas en cuanto impide que se ocupe un cargo federal y uno local de elección popular al mismo tiempo.

Existe entonces una libre configuración para las entidades federativas, a efecto de que determinen la posibilidad de registros simultáneos. En este sentido, cada legislatura puede determinar la conveniencia de contar o no con registros simultáneos. Por tanto, la norma impugnada debe ser analizada bajo un criterio de mínima racionalidad, a efecto de determinar si existen razones suficientes para no permitir el registro simultáneo de candidaturas a Alcalde y Concejal por el principio de representación proporcional.

Debe señalarse que este Tribunal Pleno al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad 56/2014 y su acumulada 60/2014⁵³, sostuvo que una persona no puede ocupar dos cargos al mismo tiempo en atención al principio de división de poderes establecido en el artículo 116 constitucional, razón por la cual se justifica que una persona que fue electa para otro cargo no pueda reintegrarse al cargo del cual se separó para competir en la elección en caso, salvo excepciones tales como haber sido reelecto para el mismo cargo o haber perdido la elección.

⁵⁰ **Artículo 125.** Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

⁵¹ **PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES. SUS CARACTERÍSTICAS.** El citado principio se desarrolla constitucionalmente mediante la atribución de competencias expresas conferidas a los órganos superiores del Estado; en ese sentido, el principio limita la actuación de las autoridades, lo que significa que todo aquello para lo que no están expresamente facultadas se encuentra prohibido y que sólo pueden realizar los actos que el ordenamiento jurídico prevé y, en particular, sobre las bases que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, este sistema competencial puede ser de diferentes formas, pues existen: a) prohibiciones expresas que funcionan como excepciones o modalidades de ejercicio de otras competencias concedidas; b) competencias o facultades de ejercicio potestativo, en donde el órgano del Estado puede decidir si ejerce o no la atribución conferida; y, c) competencias o facultades de ejercicio obligatorio, en las que el órgano del Estado al que le fueron constitucionalmente conferidas está obligado a ejercerlas. (Época: Novena Época, Registro: 175847, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 9/2006, Página: 1533).

⁵² **Artículo 11.**

1. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

2. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales. En el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva.

3. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de seis candidatos a Senador por mayoría relativa y por representación proporcional.

⁵³ 02/10/2014. Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando sexto, consistente en reconocer la validez del artículo 16 del Código Electoral del Estado de México. Los señores Ministros Luna Ramos y Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

En el presente caso se reclama la prohibición de concurrir en una misma elección para ocupar el cargo de Alcalde y Concejal en la planilla. Por tanto, la pregunta a responder es si se justifica racionalmente en este caso prohibir la posibilidad de que una misma persona contienda en la misma elección por dos cargos distintos dentro del mismo orden de gobierno.

Para tales efectos es necesario definir la estructura orgánica de las Alcaldías. De conformidad al artículo 122 constitucional,⁵⁴ las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos para un periodo de tres años.

Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México.

Asimismo, el número de Concejales nunca podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo.

Por otra parte, el Alcalde es el administrador público de las Alcaldías, mientras que el Concejo es un órgano político que tiene funciones de supervisión y control. Corresponde a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, así como supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

El Alcalde ejerce competencias constitucionales distintas y diferenciadas a las de un Concejal que llegue a integrar el Concejo.

En este sentido, la prohibición se entiende para evitar que una misma persona pueda presentarse para contender como Alcalde y tener además la posibilidad de aparecer en la misma lista para contender como Concejal por la vía de la representación proporcional.

Lo anterior responde a la mecánica de las planillas, en las cuales, se hace una distinción entre el cargo de alcalde y los de concejal. Por tanto, las personas votan por una planilla en la cual se distinguen expresamente los candidatos y los cargos a los que aspiran.

Por tanto, permitir que la persona que se presentó como alcalde en una planilla que resultó perdedora pudiese ser concejal por la vía de la representación proporcional, desvirtuaría el sentido del voto por esa planilla ya que permitiría que el voto popular que fue conferido para ocupar un determinado cargo, sirva para ocupar un cargo distinto.

Por lo expuesto, se reconoce la validez del artículo 28 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

⁵⁴ **Artículo 122.** (...)

VI. La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.

d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la asignación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les correspondan por concepto de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.

e) Las demarcaciones territoriales no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. (...)

7. PÉRDIDA DE REGISTRO COMO CANDIDATO

El Partido Nueva Alianza señala que los artículos 286, 287 y 288 del Código impugnado son inconstitucionales ya que privan a una persona del derecho de ser candidato de elección popular, y por ende a ser votado, sin que medie un proceso en el cual se garantice el derecho de audiencia.

El concepto de invalidez es infundado.

Los preceptos impugnados disponen lo siguiente:

“Artículo 286. Los Partidos Políticos no podrán registrar como candidato, al precandidato que haya resultado ganador en la precampaña, en los siguientes casos:

I. Cuando el precandidato no se haya ajustado a los plazos señalados en el Código, así como por haber incurrido en inobservancias o violaciones a las restricciones u obligaciones que regulan las actividades de precampañas establecidas, en forma sistemática y constante; y

II. Cuando exceda el porcentaje de género que estipula el presente ordenamiento, en estos casos, el Partido Político, deberá ajustarlo de manera que se someta a las leyes generales y este Código.”

“Artículo 287. En caso de que el Consejo General resuelva la pérdida del derecho a registrarse como candidato al aspirante que haya resultado ganador en el respectivo proceso interno del Partido Político, por las infracciones en que hubiera incurrido, le notificará, por conducto de quien presida el Consejo, al día siguiente en que se dicte la resolución al Partido Político y precandidato correspondiente. Asimismo, le informará al Partido Político que dentro de los dos días siguientes a la notificación podrá sustituir la candidatura respectiva.”

“Artículo 288. En caso de que se determine la pérdida del derecho a registrarse como candidata o candidato al aspirante que haya ganado en la precampaña de un Partido Político, una vez iniciada la etapa de campañas electorales a que se refiere el Código, el Consejo General dejará sin efecto el registro que se le haya otorgado y notificará al día siguiente en que se dicte la resolución, a través de la persona que Presida el Consejo, al Partido Político y al candidato o candidata que haya sido sancionado dicha situación con la finalidad de prevenirles para que suspendan la campaña electoral correspondiente.

Asimismo, le informará al Partido Político que en términos del artículo anterior podrá realizar la sustitución respectiva.”

El derecho de audiencia previsto en el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente a un acto privativo, para lo cual se deben cumplir con formalidades mínimas que consisten en notificar debidamente el inicio del proceso, la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, la oportunidad de alegar y que se dicte una resolución.⁵⁵

En el sistema electoral de la Ciudad de México se garantiza que las sanciones que sean aplicadas durante el proceso electoral sean realizadas mediante un mecanismo procesal especializado que respete las formalidades esenciales del procedimiento.

De conformidad a lo establecido en el artículo 3o. de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México⁵⁶, la determinación sobre la comisión de una falta a la ley electoral que amerita la negativa del registro de una candidatura para un precandidato se debe llevar a cabo previo desahogo del procedimiento ordinario sancionador electoral, el cual procede de oficio o a instancia de parte cuando el Instituto Electoral tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras de los sujetos obligados (partidos, medios, particulares, etc.).

⁵⁵ **FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga ‘se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento’. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. (Época: Novena Época, Registro: 200234, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, Materia(s): Constitucional, Común, Tesis: P./J. 47/95, Página: 133)

⁵⁶ **Artículo 3.** Para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales por los Partidos Políticos, las candidaturas sin partido, la ciudadanía, observadoras u observadores electorales y en general cualquier sujeto bajo el imperio de las mismas, el Instituto Electoral iniciará el trámite y sustanciación de alguno de los siguientes procedimientos:

I. Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral. Procede cuando a instancia de parte o de oficio, el Instituto Electoral tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras de los sujetos obligados. Se encontrará sujeto al principio dispositivo, que faculta a las partes a instar al órgano competente para la apertura de la instancia y a ofrecer las pruebas que estime conducentes. El procedimiento ordinario sancionador electoral será aplicable por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, con excepción de las señaladas en el procedimiento especial sancionador.

El artículo 4o. de la misma ley⁵⁷ establece cómo se sustancia dicho procedimiento, señalando término para emplazamiento de las partes, la posibilidad de dar respuesta a las imputaciones y aportar las pruebas conducentes, el tipo de pruebas que serán admitidas y elementos objetivos para valorar la sanción que se debe imponer. En este proceso ordinario se permite ofrecer los argumentos y las pruebas que la persona que reclama o es objeto del proceso estime conducentes.

De lo anterior se sigue que, cualquier determinación relativa a negar el registro de candidato a un precandidato ganador se hace mediante un procedimiento ordinario sancionador que cumple con los parámetros mínimos del derecho de audiencia, razón por la cual los artículos impugnados son constitucionales.

Por tanto, este Tribunal Pleno reconoce la validez de los artículos 286, 287 y 288 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

8. INTROMISIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El Partido Nueva Alianza impugna los artículos 277, último párrafo, 279, 281, 282, 283 y 284 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, al considerar que se otorgan atribuciones demasiado amplias a los organismos públicos locales para intervenir de forma excesiva en la vida interna de los partidos políticos, puesto que la intromisión se debe limitar a los supuestos previsto en la Ley General de Partidos Políticos.

El concepto de invalidez es infundado.

Los preceptos impugnados disponen lo siguiente:

“Artículo 277. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para dicha selección.

⁵⁷ **Artículo 4.** Cuando algún órgano del Instituto Electoral reciba una queja o denuncia o tenga conocimiento de la probable comisión de infracciones en materia electoral, deberá informarlo y turnar el escrito correspondiente a la Secretaría Ejecutiva quien realizará las actuaciones previas en coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y pondrá a consideración de la Comisión correspondiente el proyecto de acuerdo que corresponda. La Comisión aprobará el inicio del procedimiento o, en su caso, el desechamiento, turnando el expediente a la Secretaría Ejecutiva quien a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Política llevará a cabo la sustanciación del procedimiento en los plazos y con las formalidades señaladas en la normativa que al efecto emita el Consejo General. En la tramitación de los procedimientos sancionadores, serán admitidas las siguientes pruebas:

- I. Documentales públicas;
- II. Documentales privadas;
- III. Técnicas;
- IV. Reconocimiento o inspección;
- V. Confesional y testimonial;
- VI. Pericial;
- VII. Instrumental de actuaciones; y
- VIII. Presuncional legal y humana.

Cuando las cargas de trabajo lo ameriten, la Secretaría Ejecutiva podrá auxiliarse también para la sustanciación del procedimiento de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos. Una vez sustanciado dicho procedimiento, la Secretaría o Secretario Ejecutivo acordará el cierre de instrucción y ordenará la elaboración del proyecto de resolución que corresponda.

El Reglamento que expida el Consejo General a fin de establecer las características de los procedimientos administrativos sancionadores, deberá considerar cuando menos los siguientes aspectos:

- I. La obligación de quien recibe una queja o denuncia de turnarla de inmediato a la Secretaría Ejecutiva para que ponga a consideración de la Comisión el acuerdo correspondiente, así como el emplazamiento a los probables responsables para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a que la notificación haya surtido sus efectos, contesten por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes. Si se ofrece la pericial contable, ésta será con cargo a la parte promovente;
- II. El establecimiento de las medidas de apremio y cautelares, así como su tramitación para el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del procedimiento;
- III (**sic**). La mención de que los medios de prueba deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta, excepto las supervenientes;
- III. Que para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio instituto electoral, otras autoridades, así como a personas físicas o jurídicas;
- IV. El establecimiento de los plazos máximos para la sustanciación de la queja y los relativos para la formulación y presentación del proyecto de resolución correspondiente al Consejo General para su determinación;
- V. Para la determinación de la sanción correspondiente, se tomará en cuenta los siguientes elementos: a) La gravedad de la infracción; b) Las circunstancias objetivas del hecho; c) La responsabilidad; y d) Las circunstancias subjetivas y la finalidad de la sanción.
- VI. Tratándose de procedimientos ordinarios, cuando el proyecto de resolución que se someta a consideración del Consejo General y a juicio de éste, deba ser complementado, se devolverá al órgano que conoce del asunto para que una vez desahogadas las diligencias necesarias para mejor proveer, se formule un nuevo proyecto de resolución.
- VII. Que, tratándose de procedimientos especiales, una vez sustanciado el expediente respectivo, deberá remitirse al Tribunal a fin de que el órgano jurisdiccional resuelva lo conducente, señalando las reglas para su remisión.
- VIII. Al expediente que sea remitido al Tribunal, deberá incorporarse un dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva, que deberá contener lo siguiente: a) La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia; b) Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad; c) Las pruebas aportadas por las partes; d) El desarrollo de cada una de las etapas durante la sustanciación del procedimiento; y e) Las conclusiones, sin prejuizos sobre el fondo del asunto.

La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

Al término del proceso de selección de candidatos notificarán:

I. La plena identificación de los aspirantes que contendieron y los resultados de su proceso de selección, a más tardar cinco días después en caso de haber sido electos por votación abierta o a su militancia; y dentro de las 24 horas siguientes en caso de haber sido designados por otro método establecido en su estatuto; y

II. El informe detallado de los recursos utilizados en la organización del proceso interno.”

“Artículo 279. Los Partidos Políticos a través de sus representantes acreditados, podrán avisar al Consejo General del inicio de la precampaña electoral de otro, así como de las actividades que puedan considerarse como supuestos actos anticipados de precampaña electoral que realice algún ciudadano, para sí o interpósita persona o Partido Político, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho.

En ese supuesto, el Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, comunicará al Partido Político señalado para que informe sobre su proceso interno de selección.

Asimismo, el Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, exhortará al ciudadano que se encuentre realizando actividades que puedan considerarse como actos anticipados de precampaña electoral para que no desarrolle dichos actos y observe las disposiciones que al respecto establece el presente Código.”

“Artículo 281. Los Partidos Políticos deberán informar al Consejo General, a través de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, cuando alguno o algunos de sus precandidatos dejen de participar en la precampaña de candidato respectivo. Lo anterior, para los efectos que la autoridad electoral estime conducentes.”

“Artículo 282. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación del registro de los precandidatos de los Partidos Políticos, estos deberán informar al Consejo General, los nombres de quienes contendrán como precandidatos en sus procesos de selección interna de candidatos.”

“Artículo 283. La Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General de manera oportuna, de los avisos que presenten los Partidos Políticos sobre sus procesos de selección interna de sus candidatos, así como de los nombres de los precandidatos que contendrán en los mismos.”

“Artículo 284. El Consejo General, a través del Consejero Presidente, una vez recibido el informe respecto a los avisos que presenten los Partidos Políticos sobre sus procesos de precampaña, les hará saber las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular, a fin de que las hagan del conocimiento de sus precandidatos.”

El artículo 41, fracción I, tercer párrafo, constitucional determina que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos⁵⁸ define a los asuntos internos de los partidos políticos como el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. Posteriormente señala una serie de acciones y procedimientos que pueden ser catalogados como asuntos internos, entre los que tenemos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Ahora bien, de la lectura de los preceptos impugnados, no se advierte que se otorguen facultades al Instituto Electoral local que resulten invasivas de la vida interna de los partidos políticos de conformidad a los términos definidos en la ley.

Las obligaciones que se establecen en los preceptos impugnados se enfocan a que los partidos políticos proporcionen la información pertinente a efecto de garantizar una eficiente vigilancia y fiscalización sobre los procesos de precampaña, pero de modo alguno representan alguna injerencia sobre las decisiones que tome el partido sobre sus precandidatos y los métodos para su elección. La siguiente tabla resulta ilustrativa de lo argumentado.

Artículo	Obligación para el partido político
Artículo 277. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para dicha selección. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna. Al término del proceso de selección de candidatos notificarán:	Obligación de comunicar el proceso aplicable para la selección de candidatos (método, fechas, etc.). Una vez terminado el proceso de selección de candidatos se debe entregar los resultados de la contienda y un informe detallado de los recursos utilizados.

⁵⁸ **Artículo 34.**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

I. La plena identificación de los aspirantes que contendieron y los resultados de su proceso de selección, a más tardar cinco días después en caso de haber sido electos por votación abierta o a su militancia; y dentro de las 24 horas siguientes en caso de haber sido designados por otro método establecido en su estatuto; y II. El informe detallado de los recursos utilizados en la organización del proceso interno.	
Artículo 279. Los Partidos Políticos a través de sus representantes acreditados, podrán avisar al Consejo General del inicio de la precampaña electoral de otro, así como de las actividades que puedan considerarse como supuestos actos anticipados de precampaña electoral que realice algún ciudadano, para sí o interpósita persona o Partido Político, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho. En ese supuesto, el Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, comunicará al Partido Político señalado para que informe sobre su proceso interno de selección. Asimismo, el Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, exhortará al ciudadano que se encuentre realizando actividades que puedan considerarse como actos anticipados de precampaña electoral para que no desarrolle dichos actos y observe las disposiciones que al respecto establece el presente Código.	Se otorga la posibilidad a partidos de denunciar actos anticipados de precampaña electoral. El partido señalado debe rendir informe sobre su proceso de selección. Se podrá hacer un exhorto para que la persona señalada no haga actos anticipados de precampaña.
Artículo 281. Los Partidos Políticos deberán informar al Consejo General, a través de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, cuando alguno o algunos de sus precandidatos dejen de participar en la precampaña de candidato respectivo. Lo anterior, para los efectos que la autoridad electoral estime conducentes.	Se obliga a informar en caso de que algún precandidato deje de participar en la precampaña.
Artículo 282. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación del registro de los precandidatos de los Partidos Políticos, estos deberán informar al Consejo General, los nombres de quienes contendrán como precandidatos en sus procesos de selección interna de candidatos.	Se obliga a informar los nombres de las personas que contendrán en el proceso de selección interna de candidatos.
Artículo 283. La Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General de manera oportuna, de los avisos que presenten los Partidos Políticos sobre sus procesos de selección interna de sus candidatos, así como de los nombres de los precandidatos que contendrán en los mismos.	Se obliga a la Secretaría Ejecutiva a informar al Consejo General sobre los avisos que presenten los partidos durante las precampañas.
Artículo 284. El Consejo General, a través del Consejero Presidente, una vez recibido el informe respecto a los avisos que presenten los Partidos Políticos sobre sus procesos de precampaña, les hará saber las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular, a fin de que las hagan del conocimiento de sus precandidatos.	El Presidente del Consejo General hará saber a los partidos las restricciones a las que se encuentran sujetos los precandidatos.

De manera tal que los preceptos impugnados no resultan invasivos de la vida interna de los partidos para sus procesos de definición de candidatos durante las precampañas.

Por lo anterior, este Pleno reconoce la validez de los artículos 277, último párrafo, 279, 281, 282, 283 y 284 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

9. CÓMPUTO DE LOS VOTOS EN UN CASO PARTICULAR DE CANDIDATURA COMÚN

Los Partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo impugnan coincidentemente el artículo 444, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México Distrito Federal el cual establece que tratándose de candidaturas comunes, cuando el elector marque "uno o más cuadros o círculos", el voto se asignará al partido postulante.

Al respecto, hacen valer los siguientes argumentos:

- El precepto impugnado desvirtúa la forma en que se contabiliza el voto emitido a favor de las candidaturas comunes, al establecer que los votos sólo se cuenten a favor del partido postulante y no para el resto de los partidos que apoyan la candidatura común, lo que impacta en el porcentaje de votación de cada uno de ellos, y afecta gravemente la distribución de las prerrogativas y la asignación de curules por el principio de representación proporcional.
- Se vulnera el derecho de asociación previsto en el artículo 9o. constitucional porque vuelve inviable la candidatura común al contar los votos sólo para el partido postulante.
- Se restringe el derecho fundamental de votar y ser votado. El derecho a votar en las elecciones presupone que el voto de todos los electores tenga el mismo valor; sin embargo, el precepto impugnado descarta de inicio la preferencia del ciudadano, atentando contra su voluntad y su derecho al sufragio efectivo.
- Se violan los principios de certeza y legalidad porque no podría establecerse con exactitud a favor de qué partido político votó el elector que marcó dos o más cuadros vinculados a la candidatura común, por lo que ante la duda, cuando el ciudadano marque en la boleta electoral la totalidad de los emblemas de los partidos políticos que participen en una candidatura común, se debe entender que fue voluntad del ciudadano favorecer a cada uno de ellos, por lo que la distribución de los votos entre los partidos políticos de la candidatura común, deberá hacerse en forma igualitaria, y en caso de existir fracción, los votos correspondientes se deben asignar a los partidos políticos de más alta votación.
- El precepto cuestionado genera incertidumbre al no especificar ni dar bases para determinar cómo y de qué forma los funcionarios de casilla designados deberán computar y asentar en el acta de escrutinio y cómputo el voto ciudadano que marcó más de un emblema de los partidos que participan en una candidatura común y cuál es el partido político postulante.

Son fundados los conceptos de invalidez en los que se plantean violaciones al principio de certeza en materia electoral.

El precepto impugnado dispone lo siguiente:

"Artículo 444. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

(...)

III. Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común; En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante."

Al resolver la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014, estableció que la asignación de votos al partido postulante en caso de que el elector marque uno o más cuadros era inconstitucional por contravenir el principio de certeza electoral⁵⁹. El precedente expone las siguientes razones:

⁵⁹ Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán con reservas y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando séptimo, consistente en declarar la invalidez del artículo 356, fracción III, en la porción normativa que dice: En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante", del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra.

“(…)

Como cuestión previa, es necesario hacer una breve referencia al régimen de las candidaturas comunes en el Distrito Federal. El artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos prevé como facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales, formas de participación o asociación de los partidos políticos, adicionales a las que dicha ley general regula. Con base en esa competencia legislativa, el artículo 122, fracción VI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece el derecho de los partidos políticos a conformar frentes, coaliciones y candidaturas comunes, figura esta última que se regula en el artículo 244 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Dicho precepto señala que las candidaturas comunes consisten en la postulación de un mismo candidato, lista o fórmula por dos o más partidos políticos, sin mediar coalición; enuncia los requisitos para conformarlas, y prevé la regla genérica de que los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato. Por cuanto hace a las reglas para determinar la nulidad o validez de los votos tratándose de candidaturas comunes, el artículo 356, fracción III, que es el que se impugna, establece que la marca o marcas en uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga su nombre y el emblema de los partidos políticos postulantes contarán como un voto válido para el candidato común y, en su última parte, precisa que ‘en el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante’.

Es esta última parte de la disposición la que los partidos promoventes consideran inconstitucional.

Previo al estudio de la validez constitucional de este precepto debe desentrañarse su significado, pues de su interpretación literal parecería desprenderse que regula los supuestos en que el elector marque ‘uno o más cuadros o círculos’, y que en ambos casos, es decir, independientemente de que se haya marcado uno sólo o más de un recuadro, la consecuencia consiste en que el voto se asigne al ‘partido postulante’, sin que en el código electoral local se prevea cuál de los partidos que someten la candidatura tendrá tal carácter. Ante esta falta de definición son posibles dos interpretaciones:

La primera, que entre los partidos que presentan la candidatura común uno tenga el carácter de ‘partido postulante’ en virtud del convenio que suscriban, lo que tendrá como consecuencia que todos los votos a favor del candidato común se asignarán a dicho ‘partido postulante’, incluso aquellos en los que el elector haya marcado un solo cuadro a favor de cualquiera de los partidos que presentan la candidatura común. Esta interpretación sería absurda, pues haría de las candidaturas comunes una figura a través de la cual los partidos renunciarían a sus votos para que fueran contabilizados a favor del ‘partido postulante’. Este entendimiento de la norma se contrapondría, además, a lo dispuesto en el artículo 244 del código electoral local, el cual precisa que los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los hayan obtenido.

La segunda interpretación posible en este escenario consistiría en que, independiente de que se marquen uno o más cuadros con el nombre del candidato común, los votos se contabilizarán para cada uno de los partidos políticos que postulan al candidato común, es decir, como si cada uno de ellos hubiera recibido un voto. Esta interpretación también es inadmisibles, pues implicaría que un voto a favor de más de un partido político postulante, se computaría como si se tratara de varios votos, lo que por supuesto sería contrario al principio de que a una persona debe corresponder un voto y que el valor del sufragio debe ser igual para todos.

Ahora bien, una interpretación distinta a la literal puede llevar a considerar que, en realidad, el supuesto que se pretende regular en el artículo 356, fracción III, no es el consistente en que el elector haya marcado ‘uno o más cuadros o círculos’, sino más bien ‘dos o más’ de ellos. Esta interpretación parecería ser más acorde con la

estructura del artículo 356, el cual establece las reglas para determinar la validez o nulidad de los votos, lo que lleva a pensar que la finalidad de la norma es dar respuesta a los casos en que la voluntad del elector no es clara y requiere de una solución legislativa específica, adicional a la contenida en el artículo 244 último párrafo, relativa a que los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los haya obtenido.

Del proceso legislativo que dio origen a la reforma impugnada se advierte que este es el supuesto que buscó regularse. En la exposición de motivos se advierte que la finalidad de la modificación introducida al artículo 356 era proponer un procedimiento por medio del cual los votos emitidos a favor de candidatos comunes cuando el ciudadano optara por marcar más de un partido, fueran contabilizados a favor de los partidos a fin de reflejar la voluntad ciudadana en la integración final del órgano legislativo.

Pero incluso, de interpretarse que la norma se refiere a los supuestos en que el elector marcó dos o más cuadros o círculos, persiste la duda en torno al contenido de la expresión ‘partido postulante’. Si asumimos que el partido postulante es el que por convenio se haya designado con tal carácter por quienes someten la candidatura común, entonces la regla será que todos los votos en los que se hayan marcado dos o más de los partidos que presentan la candidatura, se le asignarán al que tenga el carácter de ‘partido postulante’, lo que genera una distorsión y un trato inequitativo para los demás partidos que presentan al candidato común, pues no se les contabilizan en ningún caso los votos en los que también están marcados sus emblemas.

En cambio, si se determina que ‘partido postulante’ son todos aquellos que someten la candidatura común, al señalar que los votos en los que estén marcados dos o más cuadros se asignarán al partido postulante, habría una indefinición en torno a cuál de ellos debe hacerse la asignación o si el voto debe contar para todos ellos.

Lo hasta aquí expuesto demuestra que no existe claridad en cuanto a la manera en que deberá procederse para el cómputo de los votos a favor de candidaturas comunes, pues de la lectura del precepto impugnado no queda claro qué supuesto se está regulando -si el relativo a que se hayan marcado uno o más recuadros a favor de un mismo candidato común, o el consistente en que se hayan marcado o dos o más-; ni queda tampoco clara la consecuencia de que se marquen uno, dos, o más recuadros, en la medida en que del propio ordenamiento no se desprende con certidumbre qué debe entenderse como partido postulante: si a algún partido de los que presentan la candidatura común o a todos ellos. (...)”

De conformidad con el precedente, la norma impugnada genera incertidumbre ya que no existe claridad sobre cómo debe procederse para computar los votos a favor de las candidaturas comunes, ya que no es posible determinar que se debe entender por partido postulante y por ende a quien le corresponde cada voto.

Máxime que el artículo 298 del mismo Código señala que en los casos en que existan votos válidos donde se hayan marcado dos o más cuadros como círculos donde se incluya el emblema del o de los partidos en candidatura común, la sumatoria de estos votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integren la candidatura común para los efectos que el voto tiene.⁶⁰

Por todo lo anterior, se declara la invalidez del artículo 444, fracción III, en la parte final que señala: “En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante.”

10. COALICIONES

El Partido Morena estima que los artículos 292, 293, 294, 295, 296 y 297 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México invaden la esfera del Congreso de la Unión para legislar de forma exclusiva sobre coaliciones en materia electoral.

⁶⁰ **Artículo 298.** Dos o más Partidos Políticos, sin mediar Coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

(...)

En los casos que existan votos válidos donde se hayan marcado dos o más cuadros como círculos donde se incluya el emblema del o de los partidos coaligados o en candidatura común, la sumatoria de estos votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integren la coalición o candidatura común para los efectos que el voto tiene. (...)

En el proyecto, se proponía declarar fundado el concepto de invalidez planteado, conforme a lo resuelto en las diversas acciones de inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015 y 103/2015, puesto que las entidades federativas no se encuentran facultadas para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones -ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en la Ley General de Partidos Políticos-, al ser una atribución exclusiva del orden federal, con objeto de establecer un sistema uniforme para los procesos electorales federales y locales.

No obstante, en sesión del Tribunal Pleno celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, una mayoría de siete Ministros votó a favor del proyecto y por la invalidez de los artículos impugnados, por lo que, al no alcanzar una mayoría calificada, se desestimó la acción en este punto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Federal⁶¹ y 72, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia⁶².

11. GOBIERNOS DE COALICIÓN

El Partido Morena impugna los artículos 1, fracción IX, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308 y 309 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por considerar que la regulación de los gobiernos de coalición debe ser materia de una reforma política en ley diversa, o bien, hacerse, en todo caso, de manera adecuada en la legislación electoral, sobre la base de que esta figura opera a partir del inicio de funciones del Jefe de Gobierno y no antes; lo cual resulta violatorio de los principios de supremacía constitucional, soberanía popular, certeza, legalidad y objetividad electorales, así como de las garantías de competencia, fundamentación, motivación, legalidad y seguridad jurídica y, en este sentido, de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 39, 116, fracción IV, inciso b), 124 y 133 de la Constitución Federal y tercero transitorio del decreto de reforma constitucional en materia de reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

Pues bien, para efectos del análisis de las normas impugnadas, debe atenderse a lo dispuesto por los artículos 74, fracción III, 76, fracción II, 89, fracciones II y XVII, 122, apartado A, fracción III y 124 de la Constitución Federal y al artículo décimo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional en materia político-electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce:

“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

(...)

III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda; (...).”

“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del

⁶¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos. (...)

⁶² **Artículo 72.** Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimaré la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto. (...)

control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; (...).

“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

(...)

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;

(...)

XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición. (...)

“Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

(...)

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. (...)

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”

“ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(...)

DÉCIMO SEGUNDO. Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 69, párrafo tercero; 74, fracciones III y VII; 76, fracciones II y XI; 89, fracción II, párrafos segundo y tercero, y fracción XVII, entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018. (...)

De los preceptos constitucionales citados, se desprende que el gobierno de coalición es, en términos generales, una alternativa de gobierno en la que el titular del poder ejecutivo puede optar libremente por construir una alianza con otros partidos políticos representados en la legislatura; de manera que algunos de los funcionarios públicos cuyo nombramiento originalmente sería facultad exclusiva de aquél serán nombrados con la participación de ésta. Dicha figura tiene por objeto formar acuerdos y llegar a consensos que permitan condiciones de gobernabilidad en un contexto dividido y pluripartidista.

Así también, pese a que las disposiciones que regulan la figura en el ámbito federal no han entrado en vigor, en términos del artículo décimo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional en materia político-electoral de dos mil catorce; no existe impedimento para que el legislador local regule dicha figura, al no existir reserva sobre el tema para el legislador federal y sí atribución expresa en favor de aquél para establecer las facultades del Jefe de Gobierno, dentro de las que se enmarca el gobierno de coalición.

Al respecto, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 34, apartado B, prevé:

“Artículo 34

Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo

(...)

B. Gobierno de coalición

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá optar, en cualquier momento, por conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Ciudad, de acuerdo a lo establecido por la ley, a fin de garantizar mayorías en la toma de decisiones de gobierno, así como la gobernabilidad democrática.

2. El gobierno de coalición es un cuerpo colegiado conformado por las personas titulares de las dependencias de la administración pública local, a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y ratificadas por el pleno del Congreso de la Ciudad.

En el registro de una coalición electoral, los partidos políticos deberán registrar una plataforma electoral y podrán convenir optar por la integración de un gobierno de coalición, en caso de que la persona postulada para asumir la Jefatura de Gobierno resulte electa.

Los compromisos establecidos en el convenio de coalición serán regulados en los términos de la ley en la materia.

3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá disolver a la totalidad del gabinete.

4. Las y los diputados y los grupos parlamentarios podrán declararse en oposición parlamentaria para ejercer una función crítica y plantear alternativas políticas.”

De lo anterior se advierte que el Constituyente Local previó dos “modalidades” de gobierno de coalición, que se regularán con mayor detalle en la ley: una, muy similar a la establecida en la Constitución Federal (la cual responde a la naturaleza y características propias del gobierno de coalición, como atribución del titular del poder ejecutivo) y otra, como facultad de los partidos políticos, al registrar una coalición electoral, para convenir optar por un gobierno de coalición, en caso de que la persona postulada para asumir la Jefatura de Gobierno resulte electa.

En este sentido, si bien la primera modalidad no guarda relación con la materia electoral (al tratarse, más bien, de una cuestión político-administrativa), la segunda sí, siendo, precisamente, en los artículos 1, fracción IX, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308 y 309 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, impugnados, donde ésta se regula:

“Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

Este ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y demás ordenamientos aplicables, relativas a:

(...)

IX. Lo relativo a los Gobiernos de Coalición.”

“Artículo 299. Los Partidos Políticos, mediante sus Dirigencias Locales, podrán convenir la conformación de un Gobierno de Coalición con uno o más Partidos, que surgirá y funcionará, en el caso de resultar ganadores en la elección a la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México.

El Gobierno de Coalición se constituirá mediante un Convenio de Gobierno de Coalición, que se registrará en forma simultánea a la Coalición Electoral, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, y será suscrito por el Partido Político Coaligante, que será aquel que ostente la postulación de la persona candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno, y el o los Partidos Políticos Coaligados, que serán aquel o aquellos que se adhieran a la postulación de la persona candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno, una vez haya sido definida por el primero, estableciendo la calidad de coaligante y coaligado o coaligados según lo dispuesto por el artículo 301 de este Código.

El Convenio de Gobierno de Coalición se compondrá de los distintos acuerdos individuales que el Partido Político Coaligante suscriba con cada Partido Político Coaligado, sin que sea posible la contradicción entre los mismos.”

“Artículo 300. El Convenio, además de lo establecido en el artículo anterior, se integrará por un Programa de Gobierno y un Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las Dependencias Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas de la Administración Pública Local que correspondan a cada Partido Político y los motivos que lo sustenten.”

“Artículo 301. El Gobierno de Coalición se regulará por el Convenio, compuesto por el Programa de Gobierno y el Acuerdo de Distribución referidos. Todos estos serán suscritos por las Dirigencias Locales de los Partidos Políticos Coaligante (sic) y Coaligados, al momento de inscribir la coalición electoral ante el Instituto Electoral, así como por la persona postulada para encabezar la candidatura una vez sea definida por el partido coaligante según lo determinado en este capítulo. Será en el momento en que la persona aspirante a la Jefatura de Gobierno sea electa candidata o candidato de manera definitiva, cuando se determine ante el Instituto Electoral la calidad de coaligante o coaligado entre Partidos.”

“Artículo 302. El Gobierno de Coalición en la Ciudad de México tiene como fines:

I. Reforzar las instituciones, garantizar mayorías en las decisiones de gobierno y promover la gobernabilidad democrática en la Ciudad de México, permitiendo la cooperación política entre los Partidos Políticos de la Ciudad.

II. La consolidación de la democracia como forma de gobierno, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes de la Ciudad de México;

III. El cumplimiento de la responsabilidad social del Gobierno de la Ciudad en materia de planeación, a fin de prever los problemas de desarrollo económico, social y territorial de la Ciudad de México mediante un gobierno pluralizado; y

IV. El impulso de un sistema de gobierno pluripartidista de carácter democrático que garantice los derechos individuales y sociales de los habitantes y grupos organizados de la entidad; fortalezca la participación activa de la sociedad en las acciones de gobierno y en el cumplimiento de los objetivos del Programa de Gobierno de la Coalición.”

“Artículo 303. En el Programa de Gobierno de la Coalición se trazarán los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad de México, estableciéndose las acciones específicas para alcanzarlos y sobre las que se desarrollará la Agenda Legislativa del Gobierno de Coalición.

Se podrán excluir del Programa de Gobierno, los aspectos en los que los Partidos Políticos coaligados mantengan posiciones diferentes; el sostenimiento de estas diferencias no será un motivo para la terminación del Gobierno de Coalición.”

“Artículo 304. El Programa de Gobierno de la Coalición contendrá, como mínimo:

I. Los antecedentes, el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo; el contexto regional, así como los lineamientos y programas que incidan en la Ciudad de México;

II. El objetivo, que consistirá en lo que el Programa de Gobierno de la coalición pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez;

III. La estrategia de políticas públicas que integren la Agenda Ejecutiva y Legislativa;

IV. Las metas generales que permitan la evaluación sobre el grado de avance en la ejecución del Programa del Gobierno de la coalición;

V. Las bases de coordinación del gobierno de La Ciudad de México con la federación, entidades y municipios; y

VI. Las demás previstas en este Código.”

“Artículo 305. De obtener el triunfo electoral para el Gobierno Ejecutivo de la Ciudad de México, la Dirigencia Local del o los Partidos Políticos Coaligado o Coaligados, propondrá al Jefe de Gobierno electo, mediante ternas, a las personas aspirantes a Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local que le correspondan, de acuerdo a lo establecido por el Convenio del Gobierno de Coalición y su Acuerdo de Distribución. Las personas propuestas deberán cumplir con los requisitos establecidos por ley. Las ternas serán definidas por mayoría simple del Comité Directivo o Ejecutivo Local, o equivalente a Órgano Directivo Local de cada Partido Político.”

“Artículo 306. La persona titular de la Jefatura de Gobierno designará a las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local conforme a lo previsto en el Convenio y su Acuerdo de Distribución, a partir de las ternas que le hayan sido presentadas, mismas que podrán ser desechadas, siempre que se exponga causa justificada, resultando en la obligación del Partido Político Coaligado de presentar una nueva terna.

Los Partidos Políticos Coaligados referidos en el párrafo anterior, propondrán nuevas ternas hasta que sea nombrada la persona Titular de la Dependencia de la Administración Pública Local de que se trate.”

“Artículo 307. Cuando deba cubrirse una vacante por causa de renuncia, cese, defunción, o cualquiera que sea, el Partido Político Coaligado que propuso inicialmente al Titular, tendrá la potestad de proponer de nuevo a quien cubra la vacante, sujetándose a lo previsto en el artículo anterior.”

“Artículo 308. La persona titular de la Jefatura de Gobierno hará del conocimiento del Congreso de la Ciudad el Convenio de Coalición para el único efecto de ratificar a las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local designadas en los términos de este Código y el Convenio de Gobierno de Coalición; y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”

“Artículo 309. Es deber de cada Partido Político coaligado apoyar el Programa de Gobierno de la Coalición en el Congreso de la Ciudad.”

De la lectura de los artículos impugnados, no se advierte que se regule la figura de la coalición de gobierno de manera contraria a los principios, garantías y preceptos constitucionales que el promovente estima vulnerados; enmarcándose dicha regulación, en todo caso, dentro de la libertad de configuración de que goza el legislador local sobre este tema.

En consecuencia, se estima infundado el concepto de invalidez planteado por el accionante y se reconoce la validez de los artículos 1, fracción IX, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308 y 309 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

12. NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS TITULARES DE LAS CONTRALORÍAS INTERNAS DEL INSTITUTO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR PARTE DEL CONGRESO

Morena considera que los artículos 104, primer párrafo, 201, primer párrafo y vigésimo tercer transitorio son inconstitucionales ya que permiten que sea el Congreso de la Ciudad de México/Asamblea Legislativa el órgano que nombre a los titulares de las contralorías del órgano local y el tribunal local, lo cual violenta la autonomía de estos órganos y por ende los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 122 Apartado A, fracción IX, de la Constitución General.

El anterior concepto de invalidez es fundado en una parte e infundado en otra.

Los preceptos impugnados disponen lo siguiente:

“Artículo 104. La persona titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral será nombrada por el Congreso de la Ciudad de México por mayoría simple de sus integrantes presentes, en los términos que señalan las leyes respectivas.

Durará en su encargo un periodo de seis años, con posibilidad de reelección. Su denominación será la de Contralor Interno.

Para ser titular de la Contraloría Interna se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. No ser Consejero Electoral de cualquiera de los consejos del Instituto Electoral, salvo que se haya separado del cargo cuatro años antes del día de la designación;

II. Gozar de buena reputación, no haber sido inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

III. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, y experiencia en el área del Instituto Electoral;

IV. Contar al día de su designación, con título profesional, de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de ocho años de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

V. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político.”

“Artículo 201. El titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral será designado por el Congreso de la Ciudad de México, con el voto de la mayoría simple de sus integrantes presentes, en los términos que señalan las leyes respectivas.

Durará en su encargo un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección. Su denominación será la de Contralor Interno.

Los requisitos para ser designado titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral, los impedimentos para ocupar dicho cargo, su temporalidad y proceso de designación, se rige por las disposiciones aplicables a la designación del titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral.

En caso de ausencia temporal o definitiva del titular de la Contraloría Interna, fungirá como encargado del despacho su inferior jerárquico inmediato. Tratándose de ausencia definitiva será hasta en tanto el Congreso de la Ciudad de México designe al nuevo titular.”

“VIGÉSIMO TERCERO. Para efectos de la designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Contralor Interno del Tribunal Electoral del Distrito Federal éstas se llevarán a cabo por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura en un plazo no mayor a 30 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”

Se debe reconocer la constitucionalidad del precepto siguiendo los criterios mayoritarios de este Tribunal Pleno, contenido en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 61/2017⁶³ (Estado de Oaxaca), partiendo de la premisa de que la facultad del Congreso local para nombrar al titular de la Contraloría General del Instituto Electoral local no supone una violación de competencia de dicho Instituto, ya que la referida contraloría mantiene independencia en su funcionamiento.

Así, este Tribunal Pleno reconoce la validez del artículo 104, primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Por lo que hace al contralor del tribunal local se debe decir que no rigen las mismas razones y tenemos un precedente distinto. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada 96/2016⁶⁴, este Tribunal Pleno determinó inconstitucional la posibilidad de que un Congreso local interviniese en el nombramiento de un titular de la Contraloría de un tribunal local. En dicho precedente se dijo:

“(…)

Ahora bien, la designación del titular por parte del Congreso del Estado sí constituye un incentivo estructural que puede conllevar a la intromisión, subordinación o dependencia del Tribunal Electoral, pues existiría el peligro de que el titular del órgano interno de control quiera complacer al Congreso del Estado que lo designó, en perjuicio de la autonomía e independencia del Tribunal Electoral y del principio de legalidad que debe regir la actuación del órgano interno de control. En efecto, a través de la designación del titular del órgano interno de control por el Congreso del Estado se establece un incentivo que vulnera el ejercicio independiente de la función jurisdiccional del Tribunal Electoral. Por estas razones, se declara la invalidez del artículo 15, párrafo segundo, de la Ley de Justicia Electoral. (...)”

En este criterio obligatorio se consideró que permitir que los titulares de los órganos internos de control de los tribunales electorales locales sean designados directamente por los congresos locales representa una vulneración a su autonomía e independencia, al permitir una injerencia indebida por parte del congreso locales en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales⁶⁵.

Por lo anterior, se declara la inconstitucionalidad del artículo 201, primer párrafo y vigésimo tercero transitorio en la parte que dice “y del Contralor Interno del Tribunal Electoral del Distrito Federal”, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

13. NOMBRAMIENTO, POR ÚNICA OCASIÓN, DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR PARTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

El Partido Político Morena impugna el artículo vigésimo séptimo transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, pues violenta los artículos 1, 14, 16, 41, base V, apartado B, numeral 6, 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, incisos b) y c), 122, apartado A, fracción IX y 124 de la Constitución Federal, al autorizar una intromisión indebida del órgano legislativo en detrimento de la

⁶³ Mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; con anuncio de voto concurrente del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en lo general; la señora Ministra Piña Hernández, quien por consideraciones adicionales está a favor del proyecto; voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Medina Mora y Pérez Dayán.

⁶⁴ Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en sus temas 5, partes primera y segunda, y 6, denominados “Notificaciones en los medios de impugnación” y “Creación del Órgano Interno de Control en el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit” consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 15 —salvo su párrafo segundo, en la porción normativa “El titular del Órgano Interno de Control del Tribunal será designado por el Congreso del Estado, en la forma y términos que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit”—, 16, 17, 18, 19, 20, 49, párrafo primero, y 50 (...).

⁶⁵ Tesis: P/JJ. 80/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Septiembre de 2004, pág. 1122, de rubro y texto: **DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.** El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de división de poderes, a saber: a) a la no intromisión, b) a la no dependencia y c) a la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros. La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión. La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma. La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. En ese sentido, estos conceptos son grados de la misma violación, por lo que la más grave lleva implícita la anterior.

autonomía en el funcionamiento y la independencia en las decisiones que las leyes electorales locales deben garantizar en la actuación del organismo público local electoral, en lo relativo a las funciones delegadas o de su propia competencia.

El anterior concepto de invalidez es fundado.

El precepto impugnado dispone:

“VIGÉSIMO SÉPTIMO. Por única ocasión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nombrará al titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.”

Así, la norma establece que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá nombrar al titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Este Pleno considera que el nombramiento del titular de la Unidad de Fiscalización por parte de la Asamblea Legislativa implica una intromisión indebida del órgano legislativo local, que vulnera la autonomía e independencia constitucional del organismo público local electoral en el ejercicio de sus competencias, sean éstas propias o delegadas, en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), constitucional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos⁶⁶, en caso de que el Instituto Nacional Electoral decida delegar sus funciones de fiscalización a un organismo público local electoral, deberá verificar que cuente con una estructura orgánica acorde al modelo y lineamientos específicos que emita el Consejo General del Instituto y cuente con recursos humanos especializados y confiables, conforme al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En este sentido, este Tribunal Pleno considera que corresponde exclusivamente al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal definir el nombramiento del funcionario titular de la Unidad de Fiscalización, al ser el órgano encargado de ejercer las facultades de fiscalización que lleguen a ser delegadas por el Instituto Nacional Electoral.

Por tanto, este Tribunal Pleno declara la invalidez del artículo vigésimo séptimo transitorio del Decreto impugnado, al vulnerar la autonomía e independencia del Instituto Electoral Local.

14. DELITOS ELECTORALES

La Procuraduría General de la República considera que de conformidad al artículo 73, fracción XXI, inciso a), constitucional, corresponde al Congreso de la Unión legislar exclusivamente sobre los tipos penales y sanciones correspondientes en la materia electoral, a pesar de que exista una antinomia respecto del artículo 116, fracción IV, inciso o), constitucional que determina que los Estados pueden legislar sobre tipos penales y sanciones en la materia electoral. Por tanto, los artículos 353, fracciones III, IV, V, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, 354, fracciones VII, IX y X, 356, fracciones I, V, VI, IX, X Y XI, 356 bis, 357, 358 bis, 358 ter, 358 quater, 360 bis, y 360 ter, del Código Penal para el Distrito Federal, son inconstitucionales, ya que son contrarios o van más allá de los tipos penales establecidos en la Ley General de Delitos Electorales.

⁶⁶ Artículo 8.

1. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de fiscalización.
2. El Instituto podrá, excepcionalmente y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
3. La Secretaría Ejecutiva del Instituto someterá al Consejo General los acuerdos de resolución en los que se deberá fundar y motivar el uso de esta facultad.
4. Para el ejercicio de esta facultad, el Instituto deberá valorar que el Organismo Público Local de que se trate:
 - a) Cuente con una estructura orgánica y de operación acorde al modelo, protocolos y lineamientos específicos que para tal efecto emita el Consejo General;
 - b) Establezca en su normatividad procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización;
 - c) Cuente con la infraestructura y el equipamiento necesario para el desarrollo de las funciones a delegar;
 - d) Cuente con recursos humanos especializados y confiables, de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - e) Ejercza sus funciones de conformidad con la normatividad federal y local electoral vigente, y
 - f) El Instituto podrá reasumir en cualquier momento las funciones de fiscalización delegadas, siempre que ello sea aprobado por la misma mayoría de ocho votos de los integrantes del Consejo General.
5. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades que le delegue el Instituto sujetándose a lo previsto por esta Ley, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.

El anterior concepto de invalidez es fundado.

Los preceptos impugnados disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 353. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien:

(...)

III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas, en las áreas aledañas, o en el lugar que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstengan de emitirlo;

IV. Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales. La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales;

V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

(...)

VIII. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;

(...)

XII. Impida en forma violenta la instalación, apertura o cierre de una casilla, o indebidamente impida la instalación normal de la casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XIII. Durante los tres días previos a las elecciones o en los procesos de participación ciudadana y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos;

XIV. Sin causa justificada por la ley, abra, retire los sellos, viole o altere paquetes o sellos con los que se resguarden documentos electorales, o abra los lugares en donde se resguarden;

XV. Retenga durante la jornada electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

XVI. Mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar, o a abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma. Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.

XVII. A quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político, planilla o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

XVIII. Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

XIX. Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;

XX. Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales. Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará la pena hasta en un tercio más. Si éste se realiza por una o varias personas armadas, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad más;

XXI. Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar;

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará hasta un tercio de la pena. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad;

XXII. Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales;

XXIII. Realice por cualquier medio algún acto que provoque intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XXIV. Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;

XXV. Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados;

XXVI. Usurpe el carácter de funcionario de casilla,

XXVII. Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo; (...)."

"ARTÍCULO 354. Se impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, al funcionario electoral que:

(...)

VII. Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de un funcionario electoral, de representantes de un partido político, de una planilla, o coarte los derechos que la ley les concede;

(...)

IX. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;

X. Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas."

"ARTÍCULO 356. Se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, al funcionario partidista, al candidato o al funcionario de las agrupaciones políticas, que:

I. Ejercza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un determinado candidato, partido político, planilla o coalición, el día de la elección ya sea en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentran formados, o en alguno de los tres días anteriores a la misma;

(...)

V. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;

VI. Impida la instalación, apertura o cierre de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

(...)

IX. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;

X. Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;

XI. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente.”

“ARTÍCULO 356 BIS. Se impondrá prisión de dos a siete años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 357 de este Código.”

“ARTÍCULO 357. Se impondrán de uno a nueve años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa, al servidor público que, en los procesos electorales de carácter local:

I. Obligue, coaccione o amenace a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor o en abstención de un partido político, candidaturas o planilla.

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de un partido político, candidato, planilla o una opción dentro de la consulta popular;

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal o sin causa justificada de instalaciones, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, planilla agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, planilla, agrupación política o candidato, a través de sus subordinados, usando dentro del tiempo correspondiente a sus labores;

V. Realice o permita cualquier acto de campaña electoral fuera de los casos permitidos por la ley, o instale, pegue, cuelgue, fije o pinte propaganda electoral en el interior o exterior de muebles o inmuebles pertenecientes o arrendados por los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, o

VI. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política.”

“ARTÍCULO 358 BIS. Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a quien estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.”

“ARTÍCULO 358 TER. Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.”

“ARTÍCULO 358 QUATER. Se impondrá de cuatrocientos a ochocientos días multa y destitución del cargo en administración pública, dirección partidista, candidatura o cargo de elección popular, a quienes habiendo sido magistrados electorales locales, consejeros electorales locales, secretario ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México o cargo equivalente en los organismos públicos distritales electorales, desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.”

“ARTÍCULO 360 BIS. Se impondrá de prisión de seis meses a tres años y de cincuenta a cien días multa, a quien durante el procedimiento de consulta popular:

I. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada de consulta popular, en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;

II. Obstaculice o interfiera el escrutinio y cómputo de la consulta popular; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más papeletas utilizadas en la consulta popular o bien introduzca papeletas falsas;

III. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa para emitir su voto o abstenerse de emitirlo en la consulta popular, durante el procedimiento de consulta popular.”

“ARTÍCULO 360 TER. Se impondrá prisión de dos a nueve años y de doscientos a cuatrocientos días multa, al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular:

I. Coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.”

Antes de empezar con el estudio, se debe señalar que estamos ante un problema, a efecto de determinar cuál es la norma parámetro de control constitucional de las normas impugnadas.

Existe una antinomia entre el artículo 73, fracción XXI, inciso a) y el artículo 116, fracción IV, inciso o), de la Constitución General, por lo que hace a cuál es el orden normativo al que corresponde legislar en materia de delitos electorales. El artículo 73, fracción XXI, inciso a)⁶⁷ establece que es competencia del legislador federal expedir leyes generales en las que se establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones en la materia electoral. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso o) señala que los Estados, de conformidad con lo establecido en las leyes generales, deberán tipificar los delitos y sus sanciones en materia electoral⁶⁸.

Es necesario destacar que las entidades federativas conservan, por disposición expresa del artículo 116, fracción IV, inciso o), una competencia expresa para legislar en materia de faltas, así como las sanciones que por las mismas deban imponerse, en materia electoral. Por tanto, el estudio que se lleva a cabo se limitará exclusivamente a determinar cuál es el orden normativo al que compete legislar en materia de delitos electorales, sin hacer algún pronunciamiento sobre cualquier otro tipo de faltas y sanciones posibles.

Así, estamos ante una antinomia, en la cual se otorga la misma competencia para legislar sobre delitos y sus sanciones en materia electoral a dos órdenes normativos distintos.

No resulta posible acudir a las reglas para resolver conflictos normativos, ya que el criterio de jerarquía (*lex superior*), el criterio de temporalidad (*lex posterior*) y el criterio de especialidad (*lex specialis*) no resultan aplicables a normas de rango constitucional⁶⁹.

⁶⁷ Artículo 73. (...)

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; (...).

⁶⁸ Artículo 116. (...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

o) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse. (...).

⁶⁹ RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, NO ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. La no aplicación retroactiva de la ley es una garantía de seguridad jurídica que tiene por objeto limitar la actividad del poder público para evitar un perjuicio derivado del cambio en la normatividad, con transgresión a la esfera jurídica del particular; no obstante,

Por lo tanto, ante esta imposibilidad de aplicar principios de solución de conflictos normativos, corresponde a este Tribunal Pleno decidir, de forma razonada, en su carácter de órgano terminal de interpretación de la Constitución, según los artículos 103, 105 y 107 constitucionales y en atención al principio de justicia completa, que prevé el artículo 17 constitucional, cuál es la norma constitucional que debe ser aplicada como parámetro de revisión.

Se considera que la definición de los tipos penales y sanciones corresponde en exclusiva al orden federal, sin intervención residual por parte de los Estados. Lo anterior, en atención al desarrollo mismo de la competencia para establecer los delitos electorales, así como a la interpretación que esta Suprema Corte ha dado a los delitos que son regulados por vía de una ley general.

Resulta ilustrativo observar la evolución de los artículos en conflicto, para advertir que, en la última reforma en materia electoral, se decidió federalizar los tipos penales y sus sanciones en materia electoral.

El actual artículo 116, fracción IV, inciso o) solamente se recorrió en los incisos, sin que haya sufrido alguna modificación sustancial, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

CPEUM 22 agosto 1996	CPEUM 13 noviembre 2007	CPEUM 10 febrero 2014
Artículo 116. (...) IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) a h) (...) i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse. (...)	Artículo 116. (...) IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) a m) (...) n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse. (...)	Artículo 116. (...) IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) a n) (...) o) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse. (...)

Se advierte que esta competencia de las entidades federativas para legislar sobre delitos electorales estaba otorgada desde mil novecientos noventa y seis, esto es, cuando la materia electoral estaba sometida a la regla de residualidad del artículo 124 constitucional.

Por su parte, los delitos electorales fueron incluidos de forma reciente como materia sujeta a concurrencia y regulación mediante una ley general, la cual deberá contemplar como mínimo los tipos penales y sus sanciones.

cuando la norma que produce efectos sobre actos ocurridos antes de su entrada en vigor se encuentra contenida en la Constitución Federal, por regla general, no puede considerarse que se trate de una aplicación retroactiva (en estricto sentido) que atente contra el principio de seguridad jurídica. Tal conclusión deriva de que la Constitución es una unidad coherente y homogénea, que se ubica en el origen del sistema jurídico y ocupa la posición suprema en su estructura jerárquica, en función de lo cual establece la relación jerárquica y material entre las normas del sistema y determina su significado, de manera que, por lo general, las modificaciones en su contenido no afectan su identidad pues ésta permanece a pesar de los cambios. En ese tenor, en el caso de la Constitución, no es posible hablar de derechos adquiridos, tanto porque el procedimiento de reforma regulado en su artículo 135 no prevé límites materiales, sino en su caso, solamente formales, como porque los medios de control constitucional que prevé no le son aplicables a sí misma por un principio de coherencia. Así, acorde con la jerarquía de la Carta Fundamental, las normas constitucionales "originales", como creadoras y conformadoras del sistema jurídico, por un lado, determinan el significado de las demás y, por otro, tienen la capacidad de regular y modificar de manera permanente o temporal actos o situaciones jurídicas que ocurrieron previamente a su entrada en vigor, por disposición expresa, ya sea en su texto o en los artículos transitorios; en tanto que sus "reformas" pueden operar sobre hechos o situaciones ocurridos hacia el pasado no sólo por disposición expresa del órgano reformador, sino incluso por interpretación, de modo que su operatividad temporal no solamente es especial, sino que depende de diversas circunstancias, con independencia de que puede atribuir efectos retroactivos a sus normas de manera explícita (por disposición del Constituyente o del órgano reformador), o bien, implícita, a través de la jurisprudencia en el caso de normas que amplíen la esfera de derechos de los particulares, sin que ello se traduzca en una transgresión al principio de irretroactividad de la ley. (Época: Décima Época, Registro: 2009818, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 21, Agosto de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. VIII/2015 (10a.), Página: 357)

CPEUM 14 julio 2011	CPEUM 8 octubre 2007	CPEUM 10 febrero 2014
Artículo 73. (...) XXI. Para expedir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materia de secuestro, y trata de persona, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como legislar en materia de delincuencia organizada.	Artículo 73. (...) XXI. Para expedir: a) Las leyes generales en materia de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones. (...)	Artículo 73. (...) XXI. Para expedir: a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas y delitos electorales , que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones. (...)

A raíz de la reforma constitucional de dos mil catorce, la materia electoral se hizo una materia sujeta a una concurrencia específica, en la cual la Federación determina mediante leyes generales las materias que corresponde regular o ejercer al orden federal y a los órdenes de las entidades federativas, bajo el entendido de que aquello que no haya sido reservado al orden federal pertenece al orden local.

Dentro de estos cambios a las configuraciones competenciales en materia electoral, se determinó ceder al orden federal la definición de los tipos penales y sus sanciones en materia electoral.

Cuestión que se corrobora con el artículo segundo transitorio, fracción III, del decreto de reforma constitucional de dos mil catorce⁷⁰, conforme al cual se otorgó un plazo fijo al Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de delitos electorales que establezca los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias, así como las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

De conformidad con lo resuelto por este Tribunal Pleno en la controversia constitucional 54/2009, una materia que se considera concurrente es una materia federalizada por mandato constitucional (con sus excepciones), ya que permite que sea la Federación la que, mediante una ley general, reparta competencias entre ella misma, las entidades federativas y los municipios.

Por lo que hace a la concurrencia en materia penal, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 26/2012, 56/2012, 12/2013, 27/2016 y 28/2016, este Tribunal Pleno determinó que, en materia de los delitos de trata de personas y tortura, la facultad para legislar vía ley general sobre los tipos penales y sus sanciones, establecida en el artículo 73, fracción XXI, corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión.

En observancia a los precedentes aplicables, en materia de delitos electorales, por mandato constitucional, los tipos penales y las sanciones que les corresponden deben encontrarse previstos en la ley general, esto es, su establecimiento se encuentra -como ya se dijo- reservado al Congreso de la Unión, excluyendo por tanto a los demás niveles de gobierno, cuya actuación en la materia deberá ajustarse a la distribución de competencias y las formas de coordinación que al efecto establezca la propia ley general, sin que esto implique que puedan asumir aquella atribución.

Dicho de otra manera, la facultad concedida al Congreso de la Unión para emitir una ley general en materia de delitos electorales, en la que distribuya las competencias entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios y determine las formas de coordinación en términos del citado precepto constitucional, no implica que en dicho ordenamiento pueda facultarse a los congresos locales para prever en

⁷⁰ **SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente: (...)

III. La ley general en materia de delitos electorales establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

su legislación, por sí mismos, los tipos penales y sus sanciones en materia de delitos electorales, ya que ello sería contrario a los fines perseguidos por el Constituyente Permanente, particularmente, en cuanto hace al objetivo de lograr una política criminal integral en esa materia, que permita una acción efectiva y coordinada del Estado mexicano.

Así se desprende de los artículos 1o. y 21 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales⁷¹, que establecen que las entidades federativas son competentes para prevenir, investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en ella, cuando no se actualicen los supuestos que ésta prevea, en los que la Federación sea la que lo haga; de manera que, si bien deben conocer de los delitos electorales que el Congreso de la Unión contempló en dicho ordenamiento legal, lo cierto es que no tienen facultades para establecer tipos penales y sanciones en esa materia.

En suma, al haberse facultado constitucionalmente al Congreso de la Unión para establecer, en una ley general, los tipos y penas en materia de delitos electorales, se privó expresamente a las entidades federativas de la atribución con la que anteriormente contaban, en términos del artículo 124 constitucional, para legislar en esta materia; manteniendo, sin embargo, facultades para prevenir, investigar y castigar los referidos delitos.

Como se advierte, los preceptos impugnados establecen diversos tipos penales para los delitos electorales aplicables en la Ciudad de México, lo cual implica una violación a lo establecido en los artículos 16 y 73, fracción XXI, de la Constitución Federal, en tanto que, por la materia de regulación, se traduce en un acto legislativo emitido por una autoridad incompetente, dado que carece de competencia para legislar sobre tipos penales que corresponden al Congreso de la Unión.

Por todo lo anterior, se declara la invalidez de los artículos 353, fracciones III, IV, V, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, 354, fracciones VII, IX y X, 356, fracciones I, V, VI, IX, X y XI, 356 bis, 357, 358 bis, 358 ter, 358 quater, 360 bis y 360 ter del Código Penal para el Distrito Federal.

NOVENO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁷², aplicable al presente medio de control en términos del artículo 73 del propio ordenamiento⁷³, procede extender la invalidez del artículo 27, fracciones I y VI -esta última, en las porciones normativas “treinta y tres”, previstas en su acápite y en su inciso d)- al artículo 24, fracción IX, en la porción normativa “treinta y tres”, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

De igual forma, procede extender la invalidez de los artículos 353, fracciones III, IV, V, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, 354, fracciones VII, IX y X, 356, fracciones I, V, VI, IX, X y XI, 356 bis, 357, 358 bis, 358 ter, 358 quater, 360 bis y 360 ter a los artículos 351, 352, 353, fracciones I, II, VI, VII, IX, X, XI y XXVIII, 354, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, 355, 356, fracciones II, III, IV, VII y VIII, 356 ter, 356 quater, 358, 359 y 360 del Código Penal para el Distrito Federal.

Por otro lado, al haberse declarado fundada la omisión atribuida a la Asamblea Legislativa en cuanto al establecimiento en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México de mecanismos político-electorales específicos relacionados con el acceso a cargos de elección popular de las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad; ésta deberá emitir, previa consulta a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, el acto legislativo que subsane dicha omisión, el cual deberá entrar en vigor antes del proceso electoral siguiente al que inicie en esa localidad en el mes de octubre de dos mil diecisiete.

⁷¹ **Artículo 1.** Esta Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de delitos electorales. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

Artículo 21. Las autoridades de la Federación serán competentes para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando: I. Sean cometidos durante un proceso electoral federal; II. Se actualice alguna de las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; III. Se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. del Código Penal Federal o en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, o IV. El Ministerio Público Federal ejerza la facultad de atracción cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos: a. Cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales, o b. Cuando el Instituto Nacional Electoral, ejerza su facultad para la organización de algún proceso electoral local, en términos de lo previsto en la Constitución.

⁷² **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...).

⁷³ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Finalmente, de conformidad con el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia⁷⁴, aplicable al presente medio de control en términos del artículo 73 del propio ordenamiento, las declaraciones de invalidez y de omisión legislativa fundada a que se refiere esta sentencia surtirán efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 63/2017; es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 65/2017; es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 66/2017; es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 67/2017; es procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 68/2017; es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 70/2017; es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 71/2017; es procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 72/2017; es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 74/2017; y es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 75/2017.

SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 65/2017, respecto de los artículos 4 y 17, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; y en la acción de inconstitucionalidad 67/2017, respecto de los artículos 10, párrafo último y 273, fracciones I a XXII y XXIV, del Código citado.

TERCERO. Se desestima la acción de inconstitucionalidad 67/2017, respecto de la violación del derecho a la consulta de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, en relación con la expedición del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la entidad; así como la diversa 75/2017, respecto de los artículos 292, 293, 294, 295, 296 y 297, en las porciones normativas “coaligados” y “coalición”, del referido Código.

CUARTO. Se reconoce la validez del procedimiento legislativo que derivó en la expedición del Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

QUINTO. Se reconoce la validez de la Nota Aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

SEXTO. Se declara fundada la omisión legislativa planteada en la acción de inconstitucionalidad 67/2017, atribuida a los artículos 4, 14, 256, párrafo penúltimo, 262, fracción V, 273, fracción XXIII, así como transitorio vigésimo noveno del referido Código Electoral, relativa a establecer en éste mecanismos político-electorales específicos relacionados con el acceso a cargos de elección popular de las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México; en la inteligencia de que la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México deberá emitir, previa consulta a los pueblos y comunidades indígenas de la Ciudad de México, el acto legislativo que subsane esa omisión, el cual deberá entrar en vigor antes del proceso electoral siguiente al que inicie en esa localidad en el mes de octubre de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO. Se declaran infundadas las omisiones legislativas planteadas en las acciones de inconstitucionalidad 67/2017 y 68/2017, que se atribuyen, respectivamente, al artículo 4 y a éste, en su apartado C, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

⁷⁴ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determina la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...).

OCTAVO. Se reconoce la validez de los artículos 1, fracción IX, 11, 16, 17, fracciones I, II, IV y V, 24, fracciones III, VII y VIII, 27, fracciones III, en la porción normativa “independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido” y VI, inciso i), 28, 29, 104, párrafo primero, 277, párrafo último, 279, 281, 282, 283, 284, 286, 287, 288, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308 y 309 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

NOVENO. Se declara la invalidez de los artículos 27, fracciones I, II, IV y VI -esta última en las porciones normativas “treinta y tres”, previstas en su acápite y en su inciso d), así como “superior al cuatro por ciento de su votación local emitida”, también prevista en su acápite-, 201, párrafo primero y 444, fracción III, en la porción normativa “En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante.”, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; de los artículos 353, fracciones III, IV, V, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, 354, fracciones VII, IX y X, 356, fracciones I, V, VI, IX, X y XI, 356 bis, 357, 358 bis, 358 ter, 358 quater, 360 bis y 360 ter del Código Penal para el Distrito Federal; así como de los artículos transitorios vigésimo tercero, en la porción normativa “y del Contralor Interno del Tribunal Electoral del Distrito Federal” y vigésimo séptimo del Código Electoral referido.

DÉCIMO. Se declara la invalidez por extensión de los artículos 24, fracción IX, en la porción normativa “treinta y tres”, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; y de los artículos 351, 352, 353, fracciones I, II, VI, VII, IX, X, XI y XXVIII, 354, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, 355, 356, fracciones II, III, IV, VII y VIII, 356 ter, 356 quater, 358, 359 y 360 del Código Penal para el Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO. Las referidas declaraciones de invalidez y de la respectiva omisión legislativa fundada surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto, relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la precisión de los temas.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, salvo por el sobreseimiento respecto del artículo 4, apartado B, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, quien propuso incluir el sobreseimiento del artículo 17, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 65/2017, respecto de los artículos 4 y 17, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como en la acción de inconstitucionalidad 67/2017, respecto de los artículos 10, párrafo último y 273 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Laynez Potisek, en el sentido de declarar la invalidez total del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por falta de consulta a las comunidades indígenas, respecto del considerando séptimo, relativo a las violaciones de estudio preferente, en su tema 3, denominado “Falta de consulta en materia indígena”. Los

Señores Ministros Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Medina Mora I., Pérez Dayán por consideraciones distintas y Presidente Aguilar Morales por consideraciones distintas, votaron a favor del proyecto, consistente en reconocer la violación del derecho a la consulta, sin que ello traiga aparejada la invalidez total del Código.

Se expresó una mayoría de siete votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I. y Laynez Potisek, respecto del considerando octavo, relativo a las violaciones materiales, en su tema 10, denominado "Coaliciones", consistente en declarar la invalidez de los artículos 292, 293, 294, 295, 296 y 297 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Los Señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar los referidos planteamientos de invalidez, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo a las violaciones de estudio preferente, en su tema 1, denominado "Inobservancia a las reglas de votación en lo particular de artículos reservados", consistente en reconocer la validez del "Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal". La Señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández obligada por la mayoría, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo a las violaciones de estudio preferente, en su tema 2, denominado "Uso indebido de una figura no prevista en la legislación para reformar normas", consistente en reconocer la validez de la Nota Aclaratoria al "Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal". El Señor Ministro Cossío Díaz votó en contra. La Señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a las violaciones materiales, en su tema 1, denominado "Derechos político-electorales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México", consistente en declarar fundada la omisión legislativa respecto de los artículos 14, 256, párrafo penúltimo, 262, fracción V y 273, fracción XXIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como del artículo transitorio vigésimo noveno del Decreto impugnado. Los Señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas votaron por la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad contra una omisión legislativa y por declarar la invalidez de los referidos artículos. Los Señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los Señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas separándose de las consideraciones relativas a que existió una omisión legislativa, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán en contra de algunas consideraciones y Presidente Aguilar Morales, respecto del

considerando noveno, relativo a los efectos, en su parte segunda, consistente en determinar que la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México deberá emitir, previa consulta a los pueblos y comunidades indígenas de la Ciudad de México, el acto legislativo que subsane la omisión legislativa declarada fundada respecto de los artículos 4, 14, 256, párrafo penúltimo, 262, fracción V, 273, fracción XXIII y transitorio vigésimo noveno del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, relativa a establecer mecanismos político-electorales específicos relacionados con el acceso a cargos de elección popular de las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, el cual deberá entrar en vigor antes del proceso electoral siguiente al que inicie en esa localidad en el mes de octubre de dos mil diecisiete. Los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra. El Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad para combatir omisiones legislativas, Franco González Salas en contra de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad para combatir omisiones legislativas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a las violaciones materiales, en su tema 1, denominado “Derechos político-electorales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México”, consistente en declarar infundada la omisión legislativa respecto del artículo 4 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con razones adicionales en el sentido de que existe una omisión legislativa en cuanto a la violencia política de género en contra de los integrantes de las comunidades de diversidad sexual, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con precisiones, respecto del considerando octavo, relativo a las violaciones materiales, en su tema 2, denominado “Violencia política en razón de género”, consistente en declarar infundada la omisión planteada respecto del artículo 4, apartado C, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. El Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció votos concurrente y particular. Los Señores Ministros Pardo Rebolledo y Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo octavo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, reconocer la validez de los artículos 1, fracción IX, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308 y 309 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, respecto del considerando octavo, relativo a las violaciones materiales, en su tema 11, denominado “Gobiernos de coalición”. Los Señores Ministros Cossío Díaz y Laynez Potisek votaron en contra. El Señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a las violaciones materiales, en su tema 3, denominado “Representación proporcional en el Congreso de la Ciudad de México”, en su parte primera, consistente en reconocer la validez de los artículos 11, 17, fracciones I y II, 24, fracciones III, VII y VIII y 27, fracción III, en la porción normativa “independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido”, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. El Señor Ministro Laynez Potisek votó en contra. La Señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a las violaciones materiales, en sus temas 5, denominado “Elección de alcaldías”, 7, denominado “Pérdida de registro como candidato” y 8, denominado “Intromisión de las autoridades electorales en asuntos

internos de los partidos políticos”, consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 16, 17, fracciones IV y V, 28, 29, 277, párrafo último, 279, 281, 282, 283, 284, 286, 287 y 288 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Laynez Potisek, reconocer la validez del artículo 27, fracción VI, inciso i), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, respecto del considerando octavo, relativo a las violaciones materiales, en su tema 4, denominado “Paridad de género en el Congreso”. Los Señores Ministros Franco González Salas, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. El Señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto particular. Los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de alguna consideración, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a las violaciones materiales, en su tema 6, denominado “Registro simultáneo para cargos en Alcaldías”, consistente en reconocer la validez del artículo 28, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Los Señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los Señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con consideraciones adicionales, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a las violaciones materiales, en su tema 12, denominado “Nombramiento y remoción de los titulares de las Contralorías Internas del Instituto y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, por parte del Congreso”, consistente en reconocer la validez del artículo 104, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo noveno:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a las violaciones materiales, en su tema 3, denominado “Representación proporcional en el Congreso de la Ciudad de México”, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez de los artículos 27, fracciones I, II, IV y VI, esta última en las porciones normativas “treinta y tres”, previstas en el acápite y el inciso d), y “superior al cuatro por ciento de su votación local emitida”, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a las violaciones materiales, en su tema 12, denominado “Nombramiento y remoción de los titulares de las Contralorías Internas del Instituto y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, por parte del Congreso”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 201, párrafo primero y transitorio vigésimo tercero, en la porción normativa “y del Contralor Interno del Tribunal Electoral del Distrito Federal”, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a las violaciones materiales, en su tema 9, denominado “Cómputo de los votos en un caso particular de candidatura común”, consistente en declarar la invalidez del artículo 444, fracción III, en la porción normativa “En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante”, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. El Señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a las violaciones materiales, en su tema 14, denominado “Delitos electorales”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 353, fracciones III, IV, V, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, 354, fracciones VII, IX y X, 356, fracciones I, V, VI, IX, X y XI, 356 bis, 357, 358 bis, 358 ter, 358 quater, 360 bis y 360 y ter, del Código Penal para el Distrito Federal.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, Piña Hernández, Laynez Potisek por razones distintas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a las violaciones materiales, en su tema 13, denominado “Nombramiento, por única ocasión, del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, por parte de la Asamblea Legislativa”, consistente en declarar la invalidez del artículo transitorio vigésimo séptimo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Los Señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra. Los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo décimo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández con un fundamento diferente, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, relativo a los efectos, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 24, fracción IX, en la porción normativa “treinta y tres”, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y 351, 352, 353, fracciones I, II, VI, VII, IX, X, XI y XXVIII, 354, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, 355, 356, fracciones II, III, IV, VII y VIII, 356 ter, 356 quater, 358, 359 y 360 del Código Penal para el Distrito Federal. El Señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra.

En relación con el punto resolutivo décimo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, relativo a los efectos, en su parte tercera, consistente en determinar que las declaraciones de invalidez y de la respectiva omisión legislativa fundada surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

En relación con el punto resolutivo décimo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El Señor Ministro Eduardo Medina Mora I. no asistió a la sesión de veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, previo aviso a la Presidencia.

El Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular y concurrente generales.

El Señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los Señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

Firman los Señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Presidente, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Encargado del Engrose, Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ciento setenta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la original de la sentencia de veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 y 75/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2017 Y SUS ACUMULADAS 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 Y 75/2017.

En la sesión del Tribunal Pleno de veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete resolvimos la acción de inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas, en las que se impugnaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

1. Voto particular respecto de la omisión del artículo 4, apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Por un lado, se impugnó el artículo 4, apartado C, fracción III, por no prever el concepto de violencia política en razón de género ni contemplarla como causal de nulidad de una elección, lo que impide salvaguardar los derechos políticos de las mujeres. Por unanimidad de votos se declaró infundada la omisión legislativa que se atribuye al artículo 4, apartado C, fracción III del citado Código, pues en su apartado b) prevé que “Se entenderá por violencia política hacia las mujeres cualesquiera de estas conductas contenidas en el presente numeral, cometidas en su perjuicio en razón de género”.

El artículo 4, apartado C, fracción III dispone lo siguiente:

Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:

[...]

C) En lo que se refiere al marco conceptual:

[...]

III. Violencia Política. Es toda acción, omisión o conducta ejercida contra las personas, directa o indirectamente, que tiene por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político-electorales; la participación y representación política y pública; el desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad y la toma de decisiones inherentes a los mismos; y las prerrogativas y funciones públicas; pudiéndose manifestar mediante cualquier modalidad de violencia contemplada en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México, expresándose en los ámbitos político, público y privado, en los siguientes rubros:

a) En el ámbito ciudadano; las instituciones y organizaciones públicas, políticas y electorales; aspiraciones y candidaturas en cualquier etapa del proceso electoral o de la participación ciudadana; el servicio público; los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, todos los niveles de gobierno; así como las representaciones, liderazgos o participaciones en los contextos comunitarios; indígenas, rurales o urbanos.

b) En la ciudadanía; simpatizantes, militantes, quien ejerza una función pública, de partidos o electorales; aspirantes a cargos políticos o públicos; precandidaturas, candidaturas, así como las candidaturas electas, de partidos políticos o sin partido; servidoras y servidores públicos designados y en funciones; representantes, líderes o participantes activos comunitarios e indígenas, rurales o urbanas.

Se entenderá por violencia política hacia las mujeres cualesquiera de estas conductas contenidas en el presente numeral, cometidas en su perjuicio en razón de género.

En la sesión del Tribunal Pleno voté por considerar infundada la omisión legislativa alegada, pues el artículo 4, apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México sí prevé la violencia contra las mujeres y la Ley Procesal Electoral de la entidad la prevé como causal de nulidad de elecciones.

Ahora bien, en suplencia de la queja¹, debió declararse la inconstitucionalidad de la omisión legislativa parcial al no preverse a las personas lésbicas, gay, bisexuales, transexuales, transgéneros, travestis e intersexuales como sujetos protegidos expresamente, de conformidad con el artículo 10. de la Constitución

¹ En la acción se hizo valer la violación del artículo 1º constitucional.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 40. En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.

Artículo 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

Las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución, sólo podrán referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial.

General, 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos². En efecto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, particularmente, los de las minorías sociales.

Al respecto, en el caso *Atala Riffo y Niñas vs. Chile* sobre prohibición de discriminación por la orientación sexual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló:

“279. La Corte recuerda que el artículo 2 de la Convención obliga a los Estados Parte a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades protegidos por la Convención. Es decir, los Estados no sólo tienen la obligación positiva de adoptar las medidas legislativas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos en ella consagrados, sino que también deben evitar promulgar aquellas leyes que impidan el libre ejercicio de estos derechos, y evitar que se supriman o modifiquen las leyes que los protegen.”

De igual forma, en su Opinión Consultiva OC-24/17³, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dijo:

“65. Los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias.”

De hecho, el grupo LGTBTTTI es una minoría social en la sociedad mexicana, entendiendo por tal a un grupo de personas que ha sido permanentemente excluido de la esfera pública con base en prejuicios y como consecuencia han visto vulnerados injustificadamente sus derechos⁴. En particular, se trata de un grupo que sufre violencia motivada por el prejuicio basado en la orientación sexual, identidad y expresión de género o diversidad corporal. De acuerdo con el último Informe de la organización civil Letra S sobre Crímenes de Odio por Homofobia, de 1995 al 2016 se han cometido 1,310 asesinatos por odio homofóbico en México⁵. De hecho, en su Informe Especial de 2010 sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por homofobia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que México ocupa el segundo lugar de América Latina en crímenes por homofobia durante el periodo 1995-2006⁶.

² Constitución General

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2001)

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 1.- Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

³ Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica, Identidad de Género, e Igualdad y No Discriminación a Parejas del mismo Sexo. Disponible en línea http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

⁴ En la doctrina comparada sobre minorías sociales véase Hart Ely, John, *Democracia y desconfianza*, trad. Magdalena Holguín, Siglo del Hombre Editores, 1997, pp. 109, 127, 130, 186, 202; Ackerman, Bruce “Beyond Carolene Products”, *Harvard Law Review*, Vol. 98, núm. 4, p. 724; Yoshino, Kenji, “The gay tipping point”, *UCLA Law Review*, Vol. 57, p. 1542. Del mismo autor, “Assimilationist Bias in the Equal Protection, The Visibility Presumption and the Case of Don’t Ask, Don’t Tell”, *Yale Law Journal*, 1998, Vol. 108, pp. 565 y 566; Fiss, Owen, “Groups and the Equal Protection Clause”, *Philosophy & Public Affairs*, núm. 5, 1976, pp. 107-117, y Saba, Roberto, “(Des) igualdad estructural”, en Alegre, Marcelo y Gargarella, Roberto, (coords.) *El derecho a la igualdad*, Buenos Aires, Lexis Nexis, 2007, pp. 185, 191.

⁵ Disponible en línea en: <http://www.letraese.org.mx/proyectos/proyecto-1-2/>

⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Informe Especial sobre las Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia*, 2010, p. 2. Disponible en línea: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/2010_homofobia.pdf

En su Opinión Consultiva OC-24/17⁷, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló:

“78. De conformidad con todo lo anterior, teniendo en cuenta las obligaciones generales de respeto y garantía establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, los criterios de interpretación fijados en el artículo 29 de dicha Convención, lo estipulado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las Resoluciones de la Asamblea General de la OEA, y los organismos de Naciones Unidas (supra párrs. 71 a 76), la Corte Interamericana deja establecido que la orientación sexual y la identidad de género, así como la expresión de género son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género.”

Conforme con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la violencia contra las personas LGBTTTI constituye una “forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género”⁸. En esta tesitura, múltiples organismos internacionales han manifestado su preocupación y condena contra la violencia cometida contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.

Al respecto, el 22 de diciembre de 2008 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la “Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”, en la que manifestó su preocupación “por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.”⁹

Asimismo, el 22 de marzo de 2011 fue presentada ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la “Declaración conjunta para poner alto a los actos de violencia, y a las violaciones de derechos humanos dirigidas contra las personas por su orientación sexual e identidad de género”, en la que participó México y en la cual se dijo:

“Expresamos nuestra preocupación por los continuos actos de violencia, y violaciones a los derechos humanos relacionadas, entre otros, asesinatos, violaciones sexuales, torturas y sanciones penales, dirigidos contra las personas por su orientación sexual y su identidad de género en todas las regiones del mundo y cuyas evidencias los Procedimientos Especiales han hecho llegar al Consejo desde aquella declaración;

[...]

Reconocemos nuestra responsabilidad más amplia de poner alto a las violaciones de los derechos humanos de todas las personas marginadas y aprovechamos esta oportunidad para renovar nuestro compromiso de dar atención a la discriminación en todas sus formas;

Hacemos un llamado a los Estados para que tomen medidas a fin de acabar con los actos de violencia, las sanciones penales y las violaciones de derechos humanos relacionadas en contra de las personas por su orientación sexual o identidad de género; alentamos a los Procedimientos Especiales, órganos de los tratados y otras instancias involucradas a continuar integrando estas cuestiones dentro de sus mandatos pertinentes, e instamos también al Consejo a atender estas importantes cuestiones de derechos humanos”.¹⁰

De igual forma, la Asamblea General de los Estados Americanos, en su resolución AG/RES. 2863 (XLIV-O/14), “Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género”, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2014, reiteró:

⁷ Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica, Identidad de Género, e Igualdad y No Discriminación a Parejas del mismo Sexo. Disponible en línea http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

⁸ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011, párr. 20.

⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*, 22 de diciembre de 2008, p. 3. Disponible en línea: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/orientacion_sexual_Declaracion_UNU.pdf

¹⁰ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Declaración conjunta para poner alto a los actos de violencia, y a las violaciones de derechos humanos relacionadas, dirigidos contra las personas por su orientación sexual e identidad de género*, 22 de marzo de 2011. Disponible en línea: <http://arc-international.net/global-advocacy/human-rights-council/hrc16/declaracion-conjunta/>

“3. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados Miembros a que fortalezcan sus instituciones nacionales con el fin de prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.”¹¹

Por su parte, el Alto Comisionado para la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su Informe A/HRC/29/23 de 4 de mayo de 2015, señaló:

“11. Los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar la privación de la vida y otros actos de violencia. Los mecanismos de las Naciones Unidas han instado a los Estados a cumplir esta obligación mediante la adopción de medidas legislativas y de otro tipo para prohibir, investigar y perseguir todos los actos de violencia e incitación a la violencia motivados por prejuicios y dirigidos contra las personas LGBT e intersexuales, así como para proporcionar una reparación a las víctimas y protección contra las represalias.”¹² [...]

Finalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe OAS/Ser.L/V/II.rev.2 de 12 de noviembre de 2015, “Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América”, recomendó:

“La CIDH toma en consideración que la legislación que específicamente protege a las personas LGBTI contra la violencia tiene un impacto simbólico, envía un mensaje social positivo y fortalece la prevención. La CIDH hace un llamado a los Estados Miembros de la OEA a ampliar la protección jurídica contra la violencia de forma tal que dicha protección explícitamente reconozca y sancione los crímenes basados en la orientación sexual, identidad de género y la diversidad corporal o características sexuales.”¹³

De esta manera, para dar cumplimiento a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prevista en los artículos 1º de la Constitución General, 1.1. y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debió declararse la inconstitucionalidad de la omisión legislativa parcial del artículo 14, apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, al no prever como grupo especialmente protegido frente a la violencia política a las personas LGTBTTI.

2. Voto concurrente respecto al artículo 28, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Por otro lado, por unanimidad de votos se reconoció la validez del artículo 28, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México que prohíbe que la persona que se registre para contender como Alcalde lo pueda hacer para ser concejal por principio de representación proporcional. El artículo 28, fracción II dispone:

Artículo 28. En la asignación de los concejales electos por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido debidamente registrados en una planilla integrada por el Alcalde y los concejales respectivos por el principio de mayoría relativa, que cumplan los requisitos siguientes:

I. Registrar una Lista cerrada, con las fórmulas de candidatos a concejales a elegir por el principio de representación proporcional conforme a lo establecido en la Constitución Local de acuerdo a los siguientes criterios:

¹¹ Asamblea General de los Estados Americanos, *Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género*, AG/RES. 2863 (XLIV-O/14), 5 de junio de 2014. Disponible en línea: <https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/ag-res2863-xliv-o-14esp.pdf>

¹² Asamblea General de las Naciones Unidas, *Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género*, A/HRC/19/41, 4 de mayo de 2015. Disponible en línea: http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/29/23&referer=/english/&Lang=S

¹³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.2, 12 de noviembre de 2015, p. 242. Disponible en línea: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

a) En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales, de los cuales cuatro serán asignados por el principio de representación proporcional.

b) En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales y; de los cuales cinco serán asignados por el principio de representación proporcional.

c) En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales, de los cuales seis serán asignados por el principio de representación proporcional.

II. La lista cerrada a la que se refiere la fracción anterior se conformará con la planilla de candidatos a concejales de mayoría relativa, siguiendo el orden que tuvieron en la planilla registrada, **donde el candidato a Alcalde no formará parte de la lista de concejales de representación proporcional**, respetando en la prelación de la misma el principio de paridad de género.

III. La planilla ganadora de la Alcaldía no podrá participar en la asignación de concejales por el principio de representación proporcional.

Como manifesté en la sesión del Tribunal Pleno coincido con el sentido de la sentencia, sin embargo, no comparto sus consideraciones. La sentencia argumenta que el artículo 125 de la Constitución General prohíbe el desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad Federativa que sean también de elección¹⁴, por lo que existe libertad de configuración de las entidades federativas para determinar la posibilidad de registros simultáneos. Así, analiza la norma con un criterio de mínima racionalidad y concluye que es constitucional.

Desde mi punto de vista, no existe esa libertad de configuración para las entidades federativas, pues el artículo 11, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁵ dispone que “A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral”. En el caso concreto, el artículo 28, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México prohíbe que el candidato a Alcalde sea registrado como candidato a concejal por vía de representación proporcional, siendo que como lo dice la sentencia, son cargos distintos de elección popular.

El Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular y concurrente formulado por el señor ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 y 75/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

¹⁴ Constitución General

Artículo 125.- Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

¹⁵ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 11.

1. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

2. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales. En el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva.

3. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de seis candidatos a Senador por mayoría relativa y por representación proporcional.

VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR

QUE FORMULA EL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2017 Y SUS ACUMULADAS 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 Y 75/2017.

1. En sesión de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro y sus acumuladas, promovidas en contra del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Procesal Electoral, de la Ley de Participación Ciudadana y del Código Penal, todos de la Ciudad de México.
2. El presente voto tiene como objetivo explicar mi posición particular o abundar sobre las consideraciones de la mayoría en relación al examen de regularidad constitucional de los decretos promulgatorios o de varias disposiciones cuestionadas. Para ello, expondré mis argumentos siguiendo la metodología de estudio de la propia sentencia.

**I. POSICIÓN RESPECTO A LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
EN EL CONGRESO LOCAL**

3. En el apartado 3 del estudio de fondo se analizó la regulación en la conformación y reglas de elección del Congreso de la Ciudad de México y, entre otras cuestiones, se reconoció la validez de los artículos 11, 17, fracciones I y II, 24, fracciones III, VII y VIII y 27, fracciones III del referido Código Electoral Local y se declaró la invalidez de los artículos 27, fracciones I, II, IV, y VI (esta última en las porciones normativas que dicen “treinta y tres” y “superior al cuatro por ciento de su votación local emitida”).
4. Al respecto, no abundaré sobre las razones para haber apoyado la constitucionalidad de la integración paritaria del Congreso de la Ciudad de México por los principios de representación proporcional y mayoría relativa. Mis argumentos se encuentran en el voto concurrente que realicé en la respectiva acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas.
5. Más bien, la finalidad de este voto es aclarar que voté por la inconstitucionalidad de la aludida porción normativa que dice “superior al cuatro por ciento de su votación local emitida” prevista en la fracción VI del artículo 29, únicamente por una violación al artículo 122, apartado A, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal.
6. Es decir, la norma reclamada establecía el mecanismo de reducción de diputaciones si algún partido político, tras la asignación correspondiente por el principio de representación proporcional, tuviera una sobrerrepresentación superior al cuatro por ciento de su votación local emitida. Se permitía pues sólo una sobrerrepresentación de cuatro puntos. En la sentencia se señaló que tal lineamiento era inválido, pues no era posible establecer un límite distinto al ocho por ciento de sobrerrepresentación, lo que ocasionaba una violación al citado artículo 122 y una antinomia con lo dispuesto en la Constitución Local al respecto, generando una afectación al principio de certeza electoral.
7. Si bien coincidí con tal conclusión, sólo lo hice por la violación directa al texto constitucional y no por la aducida antinomia. En otras palabras, bastaba la violación directa a la Constitución Federal para declarar inválido el precepto cuestionado. Lo importante de este punto es destacar que la Constitución Federal permite un ocho por ciento de sobrerrepresentación en la integración del órgano legislativo, ámbito regulatorio que es indisponible por el legislador secundario a pesar de que un límite de sobrerrepresentación más bajo pueda valorarse, en teoría, como más benéfico la genuina integración del órgano conforme a los votos obtenidos por un determinado partido político. La regla constitucional es absoluta.

II. POSICIONAMIENTO RESPECTO A LA PARIDAD DE GÉNERO

8. En el tema 4 del estudio de fondo del asunto se abordó la regularidad constitucional del artículo 27, fracción VI, inciso i), del Código Electoral local. El motivo de impugnación de los partidos es que, en su opinión, no se justifica que en la sustitución de fórmulas del género sobrerrepresentado, en aras de garantizar la integración paritaria del congreso local, se inicie con la de los partidos que recibieron los menores porcentajes de la votación local emitida.
9. El proyecto presentado al Tribunal Pleno por el ministro ponente proponía declarar la invalidez de ese inciso reclamado (y de otros relacionados). Ello, pues a su juicio el mecanismo de sustitución de las diputaciones de representación proporcional manipula y altera los resultados electorales y la orden de prelación de las diputaciones de representación proporcional, únicamente en razón de género, so pretexto de contar con un órgano integrado de manera paritaria, soslayando la expresión de la voluntad popular.
10. Tras ser presentado, por mayoría de votos se llegó a una conclusión contraria, de la cual participé. En la sentencia se cita el contenido de los derechos a la no discriminación, participación política y acceso a los cargos públicos, así como lo descrito en varios tratados internacionales que abordan el tema de los derechos de las mujeres y la Observación General Número 25, para argumentar que, a partir de todo ese corpus iuris, y tomando en cuenta la libertad configurativa con la que gozan los Estados de la República, resultaba cálido desde el punto de vista constitucional la decisión adoptada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de garantizar el principio de paridad de género en el Congreso a través de una integración paritaria entre hombres y mujeres, independientemente de los resultados electorales, previendo para ello mecanismos de sustitución de diputación de representación proporcional para alcanzar tal objetivo.
11. Como adelanté, estoy totalmente de acuerdo con esa conclusión. Sin embargo, quiero insistir, como lo he hecho en otros precedentes en donde se ha tratado el tema de la paridad de género (por primera ocasión, en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas) que la exigencia constitucional de paridad de género se circunscribe a la postulación de candidaturas a diputaciones o miembros de los ayuntamientos.
12. En ese tenor, aun cuando la Constitución Federal no exige que los congresos locales se integren de manera paritaria (mismo número de hombres y mujeres con independencia de la votación), lo cierto es que se trata de una acción afirmativa implementada por el legislador de la Ciudad de México, la cual resulta válida conforme al principio de progresividad de los derechos humanos, misma que válidamente puede ser adoptada por los estados en ejercicio de su libertad configurativa al no afectarse derechos humanos (sino que, por el contrario, lo que se busca es respetar y proteger el que se considerará más benéfico para la sociedad).
13. Al final de cuentas, como otras acciones afirmativas, la medida legislativa tiende a conseguir el respeto y protección de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, principio constitucional que permite, entonces, a las entidades federativas implementar mecanismos legislativos provisionales para conseguir esa igualdad en la representatividad entre hombres y mujeres en la integración definitiva del Congreso Local. En otras palabras, aunque la medida genera una distinción de trato, dicha distinción se encuentra justificada a partir del contenido del principio de igualdad sustantiva que activa y valida el ejercicio de la libertad configurativa de la Ciudad de México.

III. POSICIONAMIENTO RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

14. En el apartado 13 del estudio de fondo se declara la invalidez del artículo vigésimo séptimo transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales que establecía, por única ocasión, que la Asamblea Legislativa nombraría al titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

15. Para llegar a esa conclusión, por un lado, en la sentencia se afirma que el nombramiento por parte del órgano legislativo implica una intromisión indebida del órgano legislativo en la autonomía e independencia del organismo local en materia electoral en el ejercicio de sus competencias, propias y delegadas y, por otro lado, se abunda que dado que para delegar las facultades de fiscalización por parte del Instituto Nacional Electoral es necesario que el organismo público local cuenta con una estructura orgánica acorde al modelo y lineamientos que emita el Consejo General, corresponde entonces al propio Instituto Electoral Local definir el nombramiento del funcionario titular de la Unidad de Fiscalización, al ser el órgano encargado de ejercer las facultades de fiscalización que lleguen a ser delegadas por el Instituto Nacional Electoral.
16. Al respecto, apoyé la declaratoria de inconstitucionalidad, pero únicamente a partir del primer razonamiento. A mi juicio, dado que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral Local tiene existencia al margen de que se deleguen facultades de fiscalización, pues en términos de la legislación local fiscaliza a las agrupaciones políticas que es de competencia estatal y cuenta con otro tipo de facultades, no hay duda alguna de que debe existir un procedimiento idóneo para su nombramiento. Consecuentemente, considero que la norma reclamada debe declararse inválida, ya que permite al Poder Legislativo inmiscuirse en la autonomía del Instituto Electoral Local al ser, en última instancia, quien nombra al Titular de la Unidad de Fiscalización de ese órgano electoral. Ello, independientemente de la delegación o no de facultades de fiscalización por el Instituto Nacional Electoral.

IV. POSICIONAMIENTO RESPECTO A LOS EFECTOS

17. Por último, en el apartado de efectos, la mayoría de los integrantes del Tribunal Pleno retomó lo resuelto en el tema 1 de estudio de fondo del asunto (en el que se declaró fundada la omisión legislativa de ciertos preceptos consistente en establecer mecanismos político-electorales específicos relacionados con el acceso a cargos de elección popular de las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México) y declaró que dicha deficiencia normativa debía ser subsanada por la Asamblea Legislativa, previa consulta a los pueblos y comunidades indígenas, para entrar en vigor antes del proceso electoral siguiente al que inicie en esa localidad en el mes de octubre de dos mil diecisiete.
18. Aunque apoyé la declaratoria de existencia de omisión legislativa parcial, no coincidí con los efectos plasmados en la sentencia. Desde mi perspectiva, si se detectó una deficiencia normativa de ciertos preceptos, los cuales van a ser aplicados invariablemente en el proceso electoral que inicia en dos mil diecisiete, me parece muy difícil aceptar que la vinculatoriedad de esa declaratoria de inconstitucionalidad por omisión se postergue hasta el siguiente proceso electoral. Las normas que van a ser aplicadas son claramente inconstitucionales y no debería permitirse ningún acto de aplicación de las mismas tras la resolución de la Corte.
19. Así, estimo que era más viable la opción propuesta de manera primigenia por el ministro ponente, la cual radicaba en que, dado que no podía subsanarse legislativamente la omisión legislativa en tan corto plazo y menos tomando en cuenta la necesaria consulta previa, se dejara a la autoridad administrativa en materia electoral llevar a cabo todos los actos pertinentes para asegurar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en este ámbito. Posición que, aunque poco ortodoxa, aseguraba de una mejor manera el respeto y protección de esos derechos, toda vez que esos actos están sujetos invariablemente a los medios de impugnación en materia electoral.

El Ministro, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente y particular formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en relación con la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 y 75/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2017 Y SUS ACUMULADAS.

En sesiones de dieciocho, diecinueve y veintiuno de septiembre, todas de dos mil diecisiete, el Tribunal Pleno analizó las referidas acciones de inconstitucionalidad, en las que se impugnaban diversos preceptos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Si bien compartí en dicha sesión la mayoría de los temas, me permito formular el presente voto concurrente respecto de dos considerandos específicamente.

Exclusión como causa de nulidad de la violencia política de género

En el **considerando octavo, punto 2**, se analizó el reclamo de los accionantes, en el que alegaban que la legislación omitió prever el concepto de violencia política en razón de género y dicho concepto como causal de nulidad. El proyecto propone declarar infundado el planteamiento, en atención a que no resultaba necesario incluir un concepto específico de violencia política en razón de género, en virtud de que se encontraba contemplado en el concepto de violencia política; asimismo, consideró que las cuestiones de nulidad se regulan en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, por lo que no era necesario que el supuesto se contemplara en la norma impugnada.

En la sesión del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete manifesté mi conformidad con dichas consideraciones, sin embargo resulta conveniente precisar y aclarar algunas cuestiones.

En la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas resuelta en sesión del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se declaró la invalidez del artículo 27, inciso d), apartado 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México en el que se contemplaba lo siguiente:

“Artículo 27

Democracia representativa

(...)

D. Sistema de nulidades en materia electoral y de participación ciudadana.

(...)

2. Sin perjuicio de las causales específicas que prevea la ley de la materia, será nula la elección o el proceso de participación ciudadana en el que se acredite la existencia de violencia política de género e irregularidades graves durante las diversas etapas del proceso electoral que violenten los principios previstos en esta Constitución, incluyendo la compra o coacción del voto, el empleo de programas gubernamentales o acciones institucionales extraordinarias, el desvío de recursos públicos con fines electorales, la compra o adjudicación de tiempos en radio y televisión, el rebase de topes de gastos de campaña y la violencia política.”

Dicho artículo se analizó en el precedente en cita, en el que se señaló que el argumento resultaba fundado, pues el legislador reguló de manera confusa las distintas causales de nulidad, lo cual transgrede el principio que obliga a que las referidas causales deben ser estrictas, taxativas y sujetas a las condicionantes constitucionales de dolo, gravedad y de carácter determinante. Por lo tanto, el Pleno consideró que existía una deficiente regulación, por lo que debía declararse su invalidez con la intención de garantizar el principio de certeza en materia electoral.

Así, desde mi perspectiva, si bien en la referida acción se declaró la invalidez del precepto de la Constitución local que regulaba diversas causas de nulidad, en la que se incluía la violencia política de género, lo cierto es que las razones que se dieron para declarar la invalidez tienen que ver con la incertidumbre que generaba la redacción y la amplitud con la que se contemplaron.

A diferencia de ello, en el caso, los accionantes plantean que el precepto de la ley local impugnado debió contemplar de forma específica el concepto de violencia política de género, respecto de lo cual el proyecto señala que ello no era necesario; de ahí que con ello se evidencie que al reconocerse la validez del precepto legal no se genera una incongruencia con lo dicho en aquel asunto, en el que se declaró la invalidez de la Constitución de la Ciudad de México.

En efecto, dicha invalidez se sustentó en la falta de certeza que generaba la regulación de las causales de nulidad y aquí los accionantes argumentan la invalidez del precepto, por considerar que debe regularse la referida causa de nulidad, lo cual evidencia la diferencia en los argumentos; además, en el presente asunto no se advierte un planteamiento de los accionantes, con la finalidad de declarar la invalidez de la norma por la deficiente regulación y la posible inseguridad jurídica que se generaría, pues se insiste, lo que pretenden es incluir el concepto de violencia política de género.

Asimismo, en mi opinión, tampoco podría estudiarse la aparente incongruencia que podría generarse al contemplarse en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México una causa de nulidad (violencia política) que no está contemplada específicamente en la Constitución de la Ciudad de México, pues ello no fue planteado por los accionantes, por lo que desde mi perspectiva no puede realizarse de oficio dicho estudio.

Aunado a ello, con los argumentos expuestos en el proyecto, se da respuesta a los argumentos planteados en la acción respecto a la posibilidad de invocar la violencia política de género como causal de nulidad, por lo que con ello se satisface el planteamiento de los accionantes.

Por otro lado, es importante precisar que en el considerando séptimo, punto 2, se analizó la validez de la Nota aclaratoria al *“Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal”*; en virtud de que los accionantes estimaron que con dicha figura en realidad se modificó la norma aprobada para sustituir en la fracción III del apartado C del artículo 4 del Código, el término “violencia política en razón de género” por el de “violencia política”.

El Tribunal Pleno, por mayoría de diez votos, determinó que la nota aclaratoria se emitió de conformidad con las atribuciones que se otorgaron al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aunado a que del estudio del proceso legislativo no se advierte un cambio al texto aprobado, sino que se corrigió un error administrativo cuando se envió la norma para su publicación.

Esta cuestión resulta relevante, pues precisamente el reclamo de los accionantes es la exclusión del concepto de violencia política por razón de género, sin embargo, al declararse válida dicha nota aclaratoria y demostrarse que el texto aprobado excluyó el concepto de violencia política de género de forma específica, puede concluirse que la voluntad del legislador fue regularlo de manera genérica y, como se precisa en el proyecto, no puede estimarse que ello sea inconstitucional, porque en todo caso, de la lectura armónica de diversas normas se advierte que dicha causal no está excluida.

Por estas razones, si bien coincido con la conclusión del proyecto, formuló el presente voto concurrente para aclarar algunos argumentos que se vierten en él.

Paridad de género

Por otro lado, en el **Considerando octavo, punto 4**, relativo la paridad de género en el congreso, se analiza la constitucionalidad del artículo 27, fracción VI, inciso i), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. El proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez, al considerar que la norma constituye una acción afirmativa a fin de que el principio de paridad de género se traduzca en candidaturas efectivas para integrar los órganos de representación, respecto de lo cual la legislatura de la entidad federativa goza de un margen de libertad de configuración.

En esas condiciones, si bien considero que los argumentos hechos valer son infundados y que, por tanto, debe reconocerse la validez de las normas impugnadas; no coincido con las consideraciones que se sostienen, en virtud de que el planteamiento de los accionantes no está dirigido exclusivamente a combatir el carácter de acción afirmativa de la norma, sino a cuestionar la forma en la que se realiza la sustitución, en tanto que considera que ella debería empezar con los partidos mayoritarios; aunado a que uno de los accionantes considera que se privilegia a los partidos de viejo registro frente a los de reciente registro.

En mi opinión, esos argumentos resultaban infundados, pues no existe un principio constitucional que establezca o regule la forma en la que debe realizarse dicha sustitución, por lo que la entidad federativa cuenta con un amplio margen de configuración para establecer dicho procedimiento, motivo por el cual no puede considerarse inválido el precepto que se impugna; aunado a que la supuesta distinción entre partidos de nuevo o viejo registro no existe en la norma que se combate.

En razón de ello, desde mi perspectiva no era necesario atender al carácter de acción afirmativa a que se refiere el proyecto, ya que podía darse respuesta de forma diversa, motivo por el cual me aparté de dichas consideraciones, sin que ello implique pronunciarme respecto de los alcances constitucionales que obligue a reconocer una acción afirmativa.

Por todo lo expuesto con anterioridad, si bien comparto el sentido propuesto en el proyecto en los considerandos referidos, me aparté de algunas de sus consideraciones, en los términos que se vierten en el presente voto concurrente.

El Ministro, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular y concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia de veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 y 75/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO de inicio de procedimiento de reincorporación en el cargo de Magistrada de Circuito de la licenciada Adela Dominguez Salazar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

Con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se informa al público en general, que por acuerdo pronunciado en la sesión de la Comisión de Carrera Judicial celebrada en esta fecha se **determinó iniciar el procedimiento de reincorporación en el cargo de magistrada de Circuito promovido por la licenciada Adela Dominguez Salazar**, al que le correspondió el número 2/2018; lo anterior, para que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a esta publicación, cualquier persona pueda formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con tal solicitud. Escrito que deberá dirigirse a la Comisión de Carrera Judicial y entregarse en la secretaría técnica de esa Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur número 2417, piso 6, ala norte, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2018.- El Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, Magistrado **José Antonio Montoya García**.- Rúbrica.

QUINTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de marzo de 2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2018 la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2018

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Índice general	132.436
a) Alimentos, bebidas y tabaco	144.541
b) Ropa, calzado y accesorios	123.270
c) Vivienda	114.582
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	123.195
e) Salud y cuidado personal	130.136
f) Transporte	151.739
g) Educación y esparcimiento	130.646
h) Otros servicios	143.158

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Índice general	100.00
a) Alimentos, bebidas y tabaco	23.15
b) Ropa, calzado y accesorios	5.66
c) Vivienda	28.49
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	4.40
e) Salud y cuidado personal	7.29
f) Transporte	13.58
g) Educación y esparcimiento	9.70
h) Otros servicios	7.74

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de diciembre de 2010=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones de los 283 conceptos de consumo genéricos en que se desagregan cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2018.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Marzo de 2018

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	13.00	01 001002	9.05	01 001003	13.00	01 001004	12.00	01 001005	14.00	01 001006	12.00
01 001007	14.00	01 001008	13.00	01 001009	14.00	01 001010	14.00	01 001011	14.00	01 001012	12.00
01 001013	13.00	01 001014	10.25	01 001015	14.00	01 001016	14.00	01 001017	14.00	01 001018	9.65
01 001019	9.90	01 001020	14.00	01 001021	10.08	01 001022	13.00	01 001023	13.00	01 001024	12.00
01 001025	14.00	01 001026	14.00	01 001027	13.00	01 001028	10.00	01 001029	14.00	01 001030	14.00
01 001031	14.00	01 001032	13.00	01 001033	14.00	01 001034	12.00	01 001035	14.00	01 001036	12.00
01 001037	9.98	01 001038	14.00	01 001039	10.90	01 001040	9.90	01 001041	14.00	01 001042	12.00
01 001043	10.00	01 001044	13.00	01 001045	10.00	01 001046	10.00	01 001047	14.00	01 001048	12.45
01 001049	15.00	01 001050	14.00	01 001051	13.00	01 001052	11.00	01 001053	13.00	01 001054	14.00
01 001055	14.00	01 001056	12.00	01 001057	13.00	01 001058	14.00	01 001059	14.00	01 001060	14.00
01 001061	13.00	01 001062	13.00	01 001063	12.00	01 001064	13.00	01 001065	14.00	01 001066	12.00
01 001067	14.00	01 001068	14.00	01 001069	14.00	01 001070	14.00	01 001071	14.00	01 001072	14.00
01 001073	12.00	01 001074	13.00	01 001075	14.00	01 001076	13.00	01 001077	14.00	01 001078	14.00
01 001079	14.00	01 001080	13.50	01 001081	12.00	01 001082	10.00	01 001083	14.00	01 001084	13.00
01 001085	14.00	01 001086	14.00	01 001087	14.00	01 001088	14.00	01 001089	14.00	01 001090	14.00
01 001091	14.00	01 001092	13.00	01 001093	14.00	01 001094	12.00	01 001095	11.05	01 001096	12.00
01 001097	14.00	01 001098	20.31	01 001099	14.00	01 001100	14.00	01 002001	47.22	01 002002	87.81
01 002003	39.80	01 002004	47.22	01 002005	97.92	01 002006	95.83	01 002007	47.06	01 002008	47.22
01 002009	61.11	01 002010	56.94	01 002011	78.57	01 002012	78.57	01 002013	91.67	01 002014	75.00
01 002015	73.00	01 002016	40.00	01 002017	46.00	01 002018	68.57	01 002019	36.50	01 002020	55.56
01 003001	11.65	01 003002	15.55	01 003003	13.12	01 003004	13.25	01 003005	14.40	01 003006	11.30
01 003007	11.51	01 003008	13.37	01 003009	13.00	01 003010	10.50	01 003011	12.13	01 003012	134.31
01 003013	134.04	01 003014	10.90	01 003015	13.00	01 003016	12.00	01 003017	69.26	01 003018	69.98
01 003019	87.50	01 003020	12.00	01 003021	11.00	01 003022	12.10	01 003023	14.50	01 003024	87.50
01 003025	72.35	01 003026	57.88	01 003027	13.00	01 003028	14.35	01 003029	13.01	01 003030	144.68
01 004001	112.62	01 004002	31.00	01 004003	24.00	01 004004	31.00	01 004005	32.00	01 004006	20.00
01 004007	32.68	01 004008	29.30	01 004009	30.50	01 004010	20.00	01 004011	25.00	01 004012	25.00
01 004013	107.04	01 004014	20.00	01 004015	20.00	01 004016	25.00	01 004017	17.00	01 004018	20.00
01 004019	23.90	01 004020	16.00	01 005001	6.00	01 005002	7.50	01 005003	5.00	01 005004	6.00
01 005005	7.00	01 005006	6.00	01 005007	5.80	01 005008	6.00	01 005009	7.00	01 005010	6.00
01 005011	7.50	01 005012	6.10	01 005013	7.50	01 005014	7.50	01 005015	6.00	01 005016	7.00
01 005017	7.00	01 005018	6.00	01 005019	6.10	01 005020	6.00	01 005021	8.50	01 005022	7.00
01 005023	6.00	01 005024	6.50	01 005025	7.00	01 005026	6.00	01 005027	7.00	01 005028	7.00
01 005029	7.00	01 005030	5.00	01 006001	1.50	01 006002	1.50	01 006003	1.40	01 006004	1.50
01 006005	1.50	01 006006	1.80	01 006007	1.50	01 006008	1.50	01 006009	1.80	01 006010	1.50
01 006011	1.50	01 006012	1.50	01 006013	1.50	01 006014	1.50	01 006015	2.00	01 006016	1.58
01 006017	1.50	01 006018	1.50	01 006019	1.50	01 006020	1.50	01 006021	1.90	01 006022	1.50
01 006023	1.50	01 006024	1.50	01 006025	1.50	01 006026	1.50	01 006027	1.50	01 006028	1.50
01 006029	1.50	01 006030	1.40	01 007001	84.21	01 007002	43.38	01 007003	63.85	01 007004	86.90
01 007005	67.02	01 007006	45.93	01 007007	41.18	01 007008	43.75	01 007009	43.75	01 007010	48.79
01 007011	56.44	01 007012	48.38	01 007013	43.75	01 007014	43.75	01 007015	42.87	01 007016	53.63
01 007017	41.33	01 007018	44.63	01 007019	72.06	01 007020	43.75	01 008001	119.05	01 008002	145.83
01 008003	96.00	01 008004	145.83	01 008005	100.00	01 008006	94.49	01 008007	80.00	01 008008	138.92
01 008009	105.88	01 008010	112.38	01 008011	170.00	01 008012	15.50	01 008013	150.00	01 008014	140.00
01 008015	103.53	01 008016	135.42	01 008017	160.00	01 008018	153.85	01 008019	127.50	01 008020	100.00
01 009001	100.00	01 009002	120.00	01 009003	90.00	01 009004	280.00	01 009005	190.00	01 009006	85.00
01 009007	180.00	01 009008	332.00	01 009009	100.00	01 009010	157.00	01 009011	165.00	01 009012	140.00
01 009013	160.00	01 009014	160.00	01 009015	100.00	01 009016	115.00	01 009017	30.00	01 009018	174.00
01 009019	90.00	01 009020	8.00	01 010001	77.78	01 010002	69.48	01 010003	64.63	01 010004	49.66
01 010005	60.54	01 010006	74.07	01 010007	67.98	01 010008	67.50	01 010009	64.52	01 010010	52.55
01 010011	64.52	01 010012	59.86	01 010013	64.52	01 010014	103.70	01 010015	72.99	01 010016	67.34
01 010017	59.14	01 010018	66.48	01 010019	64.47	01 010020	64.52	01 010021	73.87	01 010022	173.33
01 010023	102.04	01 010024	94.64	01 010025	74.00	01 010026	97.92	01 010027	190.48	01 010028	72.84
01 010029	58.82	01 010030	59.70	01 010031	80.63	01 010032	79.90	01 010033	81.06	01 010034	58.82
01 010035	72.05	01 010036	175.00	01 010037	60.00	01 010038	140.00	01 010039	70.83	01 010040	126.48
01 011001	32.50	01 011002	38.25	01 011003	27.50	01 011004	38.50	01 011005	34.00	01 011006	25.00
01 011007	38.50	01 011008	28.64	01 011009	37.50	01 011010	13.00	01 011011	28.55	01 011012	21.88

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 011013	19.75	01 011014	30.00	01 011015	24.25	01 011016	19.00	01 011017	25.00	01 011018	32.25
01 011019	17.08	01 011020	19.75	01 012001	37.37	01 012002	40.00	01 012003	40.48	01 012004	47.26
01 012005	38.00	01 012006	47.06	01 012007	36.14	01 012008	39.60	01 012009	26.00	01 012010	38.19
01 012011	39.44	01 012012	32.94	01 012013	48.20	01 012014	35.13	01 012015	41.29	01 012016	39.65
01 012017	47.06	01 012018	34.85	01 012019	42.58	01 012020	34.21	01 013001	48.75	01 013002	13.62
01 013003	14.00	01 013004	56.00	01 013005	51.34	01 013006	60.00	01 013007	13.00	01 013008	16.48
01 013009	27.00	01 013010	25.16	01 013011	30.51	01 013012	16.05	01 013013	29.54	01 013014	16.00
01 013015	14.50	01 013016	13.40	01 013017	26.50	01 013018	40.31	01 013019	52.00	01 013020	12.06
01 014001	116.67	01 014002	83.15	01 014003	64.06	01 014004	76.77	01 014005	91.31	01 014006	102.14
01 014007	20.50	01 014008	164.06	01 014009	72.50	01 014010	52.85	01 014011	88.51	01 014012	62.67
01 014013	55.31	01 014014	55.28	01 014015	210.07	01 014016	55.00	01 014017	74.79	01 014018	109.62
01 014019	17.40	01 014020	152.33	01 014021	92.73	01 014022	70.72	01 014023	63.73	01 014024	55.00
01 014025	50.00	01 014026	67.91	01 014027	52.00	01 014028	73.02	01 014029	56.73	01 014030	89.59
01 015001	17.09	01 015002	15.14	01 015003	41.17	01 015004	20.00	01 015005	24.50	01 015006	24.00
01 015007	14.19	01 015008	30.22	01 015009	14.00	01 015010	12.78	01 015011	25.56	01 015012	35.00
01 015013	16.00	01 015014	18.00	01 015015	16.94	01 015016	22.00	01 015017	21.00	01 015018	24.00
01 015019	23.00	01 015020	22.00	01 015021	33.33	01 015022	13.56	01 015023	17.53	01 015024	32.00
01 015025	22.00	01 015026	21.00	01 015027	15.80	01 015028	16.00	01 015029	15.83	01 015030	13.50
01 016001	76.75	01 016002	84.90	01 016003	78.00	01 016004	51.00	01 016005	64.00	01 016006	44.98
01 016007	84.90	01 016008	61.63	01 016009	41.00	01 016010	59.00	01 016011	47.50	01 016012	42.00
01 016013	61.75	01 016014	75.00	01 016015	45.00	01 016016	70.50	01 016017	58.00	01 016018	59.75
01 016019	69.00	01 016020	67.25	01 016021	50.00	01 016022	33.15	01 016023	49.00	01 016024	38.50
01 016025	45.00	01 016026	51.50	01 016027	37.90	01 016028	38.50	01 016029	40.50	01 016030	55.00
01 016031	45.50	01 016032	37.90	01 016033	35.75	01 016034	47.75	01 016035	45.00	01 016036	50.25
01 016037	49.00	01 016038	46.50	01 016039	37.90	01 016040	37.63	01 016041	50.00	01 016042	50.00
01 016043	71.00	01 016044	49.90	01 016045	50.00	01 016046	42.25	01 016047	80.00	01 016048	27.00
01 016049	36.50	01 016050	45.00	01 016051	41.97	01 016052	52.75	01 016053	45.00	01 016054	31.40
01 016055	34.90	01 016056	47.50	01 016057	55.75	01 016058	33.15	01 016059	39.00	01 016060	51.00
01 017001	79.00	01 017002	74.65	01 017003	90.00	01 017004	87.00	01 017005	120.00	01 017006	76.00
01 017007	72.90	01 017008	92.00	01 017009	70.00	01 017010	86.00	01 017011	86.50	01 017012	79.00
01 017013	108.00	01 017014	80.00	01 017015	90.00	01 017016	92.00	01 017017	90.00	01 017018	80.00
01 017019	80.00	01 017020	80.00	01 017021	95.50	01 017022	79.50	01 017023	90.00	01 017024	79.00
01 017025	120.00	01 017026	79.00	01 017027	79.90	01 017028	105.00	01 017029	45.80	01 017030	94.00
01 017031	86.50	01 017032	98.00	01 017033	105.00	01 017034	85.50	01 017035	45.80	01 017036	92.00
01 017037	24.00	01 017038	80.00	01 017039	80.00	01 017040	88.00	01 017041	30.00	01 017042	45.80
01 017043	30.00	01 017044	26.00	01 017045	94.00	01 017046	38.00	01 017047	81.00	01 017048	79.75
01 017049	84.00	01 017050	28.00	01 017051	109.00	01 017052	106.90	01 017053	90.00	01 017054	106.00
01 017055	180.00	01 017056	75.00	01 017057	73.40	01 017058	106.00	01 017059	80.00	01 017060	98.00
01 017061	86.00	01 017062	110.00	01 017063	106.00	01 017064	91.00	01 017065	94.00	01 017066	76.00
01 017067	90.00	01 017068	80.00	01 017069	106.90	01 017070	80.00	01 017071	79.75	01 017072	74.90
01 017073	90.00	01 017074	81.75	01 017075	120.00	01 017076	76.00	01 017077	72.40	01 017078	53.00
01 017079	70.00	01 017080	86.00	01 017081	84.50	01 017082	48.50	01 017083	76.23	01 017084	73.50
01 017085	76.00	01 017086	92.00	01 017087	69.50	01 017088	64.00	01 017089	74.90	01 017090	90.00
01 018001	172.60	01 018002	237.90	01 018003	145.00	01 018004	161.25	01 018005	160.00	01 018006	140.00
01 018007	126.00	01 018008	152.00	01 018009	130.00	01 018010	150.00	01 018011	140.00	01 018012	199.00
01 018013	101.00	01 018014	135.00	01 018015	140.00	01 018016	146.00	01 018017	139.40	01 018018	132.00
01 018019	140.00	01 018020	152.50	01 018021	150.00	01 018022	142.00	01 018023	157.00	01 018024	146.00
01 018025	169.90	01 018026	150.00	01 018027	154.00	01 018028	151.50	01 018029	94.00	01 018030	150.00
01 018031	140.00	01 018032	134.00	01 018033	140.00	01 018034	107.00	01 018035	120.00	01 018036	130.00
01 018037	89.90	01 018038	107.00	01 018039	140.00	01 018040	152.00	01 018041	140.00	01 018042	74.90
01 018043	145.00	01 018044	146.00	01 018045	140.00	01 018046	140.00	01 018047	154.00	01 018048	132.00
01 018049	140.00	01 018050	101.25	01 018051	158.00	01 018052	87.00	01 018053	145.00	01 018054	101.00
01 018055	150.00	01 018056	254.00	01 018057	82.40	01 018058	101.00	01 018059	97.75	01 018060	150.00
01 018061	170.90	01 018062	140.00	01 018063	101.00	01 018064	254.00	01 018065	118.90	01 018066	146.00
01 018067	175.00	01 018068	83.00	01 018069	80.00	01 018070	152.00	01 018071	100.00	01 018072	91.00
01 018073	90.00	01 018074	92.50	01 018075	95.00	01 018076	90.00	01 018077	94.90	01 018078	95.00
01 018079	93.65	01 018080	98.00	01 018081	100.00	01 018082	81.95	01 018083	95.00	01 018084	110.00
01 018085	90.00	01 018086	90.00	01 018087	115.00	01 018088	84.00	01 018089	180.00	01 018090	100.00
01 018091	376.50	01 018092	249.90	01 018093	220.00	01 018094	204.00	01 018095	399.00	01 018096	140.00
01 018097	249.90	01 018098	348.00	01 018099	150.00	01 018100	190.00	01 018101	240.00	01 018102	244.00
01 018103	198.00	01 018104	180.00	01 018105	219.00	01 018106	146.00	01 018107	350.00	01 018108	185.25
01 018109	149.90	01 018110	174.00	01 018111	231.00	01 018112	197.38	01 018113	145.00	01 018114	238.00
01 018115	179.00	01 018116	227.00	01 018117	179.90	01 018118	145.00	01 018119	180.00	01 018120	160.00
01 018121	219.00	01 018122	194.00	01 018123	204.00	01 018124	348.00	01 018125	219.90	01 018126	158.75
01 018127	175.00	01 018128	204.00	01 018129	131.50	01 018130	160.00	01 018131	148.00	01 018132	140.00
01 018133	145.00	01 018134	152.00	01 018135	164.00	01 018136	150.00	01 018137	150.00	01 018138	130.00
01 018139	136.00	01 018140	146.00	01 018141	147.18	01 018142	130.00	01 018143	145.00	01 018144	124.00
01 018145	114.90	01 018146	150.00	01 018147	126.00	01 018148	130.00	01 018149	130.00	01 018150	150.00
01 018151	144.00	01 018152	79.90	01 018153	145.00	01 018154	135.00	01 018155	264.00	01 018156	150.00
01 018157	126.00	01 018158	130.00	01 018159	136.00	01 018160	98.00	01 018161	92.65	01 018162	97.00
01 018163	102.50	01 018164	96.00	01 018165	91.00	01 018166	120.00	01 018167	90.00	01 018168	96.00
01 018169	90.00	01 018170	96.00	01 019001	50.00	01 019002	52.90	01 019003	50.00	01 019004	38.00
01 019005	30.00	01 019006	40.00	01 019007	20.00	01 019008	38.00	01 019009	40.00	01 019010	40.00
01 019011	46.00	01 019012	40.00	01 019013	38.00	01 019014	50.00	01 019015	36.00	01 019016	36.00
01 019017	40.00	01 019018	48.00	01 019019	49.90	01 019020	45.00	01 019021	59.50	01 019022	63.40
01 019023	80.00	01 019024	60.25	01 019025	40.00	01 019026	65.00	01 019027	70.90	01 019028	289.00
01 019029	70.00	01 019030	40.00	01 019031	60.00	01 019032	80.00	01 019033	67.00	01 019034	70.00
01 019035	40.00	01 019036	72.00	01 019037	46.00	01 019038	76.00	01 019039	64.90	01 019040	62.00
01 020001	85.00	01 020002	110.00	01 020003	128.00	01 020004	151.00	01 020005	140.00	01 020006	132.00
01 020007	110.00	01 020008	141.00	01 020009	80.00	01 020010	126.00	01 020011	100.00	01 020012	189.00
01 020013	90.00	01 020014	70.00	01 020015	148.00	01 020016	127.15	01 020017	90.00	01 020018	184

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 025059	100.00	01 025060	130.00	01 025061	250.00	01 025062	255.00	01 025063	160.00	01 025064	144.00
01 025065	260.00	01 025066	174.00	01 025067	184.00	01 025068	144.00	01 025069	150.00	01 025070	179.00
01 025071	150.00	01 025072	159.90	01 025073	144.00	01 025074	174.00	01 025075	159.90	01 025076	400.00
01 025077	132.90	01 025078	174.00	01 025079	160.00	01 025080	144.00	01 025081	324.00	01 025082	412.90
01 026003	230.00	01 026004	160.50	01 026005	320.00	01 026006	180.00	01 026007	160.00	01 026008	315.25
01 026009	232.50	01 026010	172.50	01 026011	300.00	01 026012	120.00	01 026013	282.00	01 026014	354.00
01 026015	305.00	01 026016	280.00	01 026017	180.00	01 026018	244.75	01 026019	319.68	01 026020	280.00
01 027001	50.00	01 027002	96.15	01 027003	30.00	01 027004	228.00	01 027005	250.00	01 027006	35.00
01 027007	30.00	01 027008	228.00	01 027009	40.00	01 027010	42.50	01 027011	40.00	01 027012	239.68
01 027013	168.00	01 027014	28.75	01 027015	150.00	01 027016	120.00	01 027017	104.70	01 027018	229.00
01 027019	92.40	01 027020	40.00	01 028001	135.58	01 028002	113.21	01 028003	110.38	01 028004	53.18
01 028005	227.27	01 028006	117.12	01 028007	54.12	01 028008	142.31	01 028009	103.57	01 028010	63.57
01 028011	103.57	01 028012	98.93	01 028013	99.29	01 028014	114.29	01 028015	120.09	01 028016	65.88
01 028017	120.38	01 028018	107.14	01 028019	65.88	01 028020	85.00	01 028021	65.88	01 028022	53.88
01 028023	41.18	01 028024	118.21	01 028025	115.38	01 028026	250.00	01 028027	107.14	01 028028	53.12
01 028029	117.86	01 028030	53.46	01 029001	321.74	01 029002	246.85	01 029003	323.81	01 029004	132.86
01 029005	634.79	01 029006	321.74	01 029007	445.88	01 029008	686.96	01 029009	153.12	01 029010	414.29
01 029011	225.00	01 029012	344.91	01 029013	580.95	01 029014	167.86	01 029015	517.05	01 029016	360.00
01 029017	460.84	01 029018	132.14	01 029019	176.70	01 029020	405.24	01 030001	17.00	01 030002	15.56
01 030003	17.00	01 030004	22.50	01 030005	10.50	01 030006	10.00	01 030007	10.25	01 030008	15.50
01 030009	18.00	01 030010	16.39	01 030011	18.20	01 030012	14.30	01 030013	19.00	01 030014	14.90
01 030015	19.50	01 030016	19.00	01 030017	26.82	01 030018	17.05	01 030019	17.00	01 030020	15.71
01 030021	17.00	01 030022	20.74	01 030023	20.50	01 030024	17.00	01 030025	14.90	01 030026	18.00
01 030027	19.88	01 030028	15.00	01 030029	18.20	01 030030	16.90	01 030031	23.00	01 030032	15.90
01 030033	17.50	01 030034	19.00	01 030035	17.50	01 030036	19.50	01 030037	14.09	01 030038	17.59
01 030039	20.95	01 030040	19.20	01 030041	19.38	01 030042	19.00	01 030043	17.00	01 030044	17.68
01 030045	14.50	01 030046	15.20	01 030047	18.00	01 030048	20.00	01 030049	16.96	01 030050	17.25
01 031001	79.89	01 031002	111.00	01 031003	126.44	01 031004	126.19	01 031005	137.78	01 031006	95.05
01 031007	143.41	01 031008	130.00	01 031009	104.17	01 031010	110.41	01 031011	83.80	01 031012	117.50
01 031013	135.83	01 031014	161.25	01 031015	98.00	01 031016	104.73	01 031017	87.50	01 031018	151.25
01 031019	163.75	01 031020	79.85	01 032001	268.75	01 032002	43.00	01 032003	345.00	01 032004	474.67
01 032005	607.50	01 032006	38.96	01 032007	38.67	01 032008	36.90	01 032009	352.01	01 032010	254.38
01 032011	46.38	01 032012	47.81	01 032013	35.14	01 032014	50.63	01 032015	40.28	01 032016	469.38
01 032017	287.50	01 032018	40.39	01 032019	32.58	01 032020	40.00	01 032021	31.60	01 032022	383.75
01 032023	41.76	01 032024	36.11	01 032025	42.44	01 032026	49.10	01 032027	43.93	01 032028	36.98
01 032029	48.37	01 032030	47.21	01 033001	39.09	01 033002	41.38	01 033003	25.52	01 033004	29.21
01 033005	66.72	01 033006	34.40	01 033007	28.99	01 033008	37.05	01 033009	45.78	01 033010	37.78
01 033011	28.43	01 033012	33.30	01 033013	32.20	01 033014	34.49	01 033015	39.23	01 033016	31.82
01 033017	41.38	01 033018	30.00	01 033019	29.91	01 033020	26.40	01 033021	36.50	01 033022	34.84
01 033023	40.00	01 033024	27.00	01 033025	42.00	01 033026	33.33	01 033027	33.33	01 033028	34.48
01 033029	55.56	01 033030	28.38	01 034001	90.00	01 034002	118.25	01 034003	130.00	01 034004	106.50
01 034005	85.00	01 034006	100.00	01 034007	123.75	01 034008	153.00	01 034009	108.00	01 034010	93.63
01 034011	100.00	01 034012	111.00	01 034013	120.19	01 034014	112.00	01 034015	130.75	01 034016	118.75
01 034017	100.00	01 034018	130.00	01 034019	162.00	01 034020	124.00	01 035001	181.11	01 035002	135.00
01 035003	164.00	01 035004	136.00	01 035005	90.00	01 035006	107.14	01 035007	97.86	01 035008	188.00
01 035009	313.88	01 035010	100.00	01 035011	170.00	01 035012	191.00	01 035013	136.00	01 035014	120.00
01 035015	178.90	01 035016	90.80	01 035017	159.70	01 035018	358.41	01 035019	82.70	01 035020	188.00
01 036001	100.00	01 036002	173.70	01 036003	137.50	01 036004	192.00	01 036005	85.00	01 036006	88.00
01 036007	100.00	01 036008	140.00	01 036009	80.00	01 036010	126.25	01 036011	100.00	01 036012	170.50
01 036013	143.75	01 036014	100.00	01 036015	90.00	01 036016	120.00	01 036017	133.75	01 036018	131.25
01 036019	151.50	01 036020	182.00	01 037001	59.58	01 037002	47.89	01 037003	51.50	01 037004	55.64
01 037005	50.00	01 037006	62.50	01 037007	65.88	01 037008	52.00	01 037009	60.83	01 037010	61.88
01 037011	60.25	01 037012	52.94	01 037013	59.00	01 037014	60.00	01 037015	54.39	01 037016	52.22
01 037017	65.00	01 037018	60.00	01 037019	49.75	01 037020	52.13	01 038001	148.03	01 038002	168.13
01 038003	160.57	01 038004	183.98	01 038005	85.00	01 038006	120.00	01 038007	163.57	01 038008	181.98
01 038009	112.00	01 038010	184.00	01 038011	150.63	01 038012	200.07	01 038013	140.00	01 038014	120.00
01 038015	170.63	01 038016	150.63	01 038017	160.00	01 038018	155.94	01 038019	163.00	01 038020	193.28
01 039001	170.00	01 039002	31.00	01 039003	31.00	01 039004	28.84	01 039005	120.00	01 039006	100.00
01 039007	41.37	01 039008	40.00	01 039009	31.15	01 039010	100.00	01 039011	32.63	01 039012	147.62
01 039013	77.00	01 039014	70.00	01 039015	43.90	01 039016	28.00	01 039017	46.50	01 039018	56.00
01 039019	29.02	01 039020	31.96	01 040001	186.66	01 040002	198.19	01 040003	85.56	01 040004	182.22
01 040005	183.33	01 040006	133.33	01 040007	164.17	01 040008	156.44	01 040009	126.11	01 040010	182.22
01 040011	126.67	01 040012	138.83	01 040013	180.44	01 040014	155.56	01 040015	163.61	01 040016	130.22
01 040017	150.00	01 040018	150.57	01 040019	116.32	01 040020	179.89	01 041001	90.00	01 041002	127.50
01 041003	125.00	01 041004	110.00	01 041005	40.00	01 041006	75.00	01 041007	110.71	01 041008	90.29
01 041009	144.10	01 041010	123.26	01 041011	140.62	01 041012	148.44	01 041013	112.00	01 041014	168.40
01 041015	152.78	01 041016	115.56	01 041017	72.22	01 041018	103.57	01 041019	34.41	01 041020	161.80
01 042001	26.50	01 042002	26.75	01 042003	38.00	01 042004	42.55	01 042005	27.63	01 042006	39.00
01 042007	32.40	01 042008	43.00	01 042009	30.00	01 042010	62.00	01 042011	41.00	01 042012	26.58
01 042013	27.80	01 042014	41.50	01 042015	37.25	01 042016	38.25	01 042017	35.75	01 042018	30.00
01 042019	48.50	01 042020	40.50	01 042021	40.50	01 042022	29.25	01 042023	34.75	01 042024	34.00
01 042025	38.35	01 042026	27.00	01 042027	57.00	01 042028	32.50	01 042029	29.65	01 042030	31.50
01 043001	35.94	01 043002	24.50	01 043003	26.60	01 043004	36.00	01 043005	34.67	01 043006	34.81
01 043007	29.50	01 043008	43.54	01 043009	24.00	01 043010	25.05	01 043011	35.88	01 043012	39.50
01 043013	35.00	01 043014	174.73	01 043015	111.11	01 043016	25.00	01 043017	120.53	01 043018	24.00
01 043019	25.00	01 043020	94.74	01 043021	89.72	01 043022	27.00	01 043023	28.00	01 043024	28.44
01 043025	31.18	01 043026	176.00	01 043027	25.98	01 043028	98.84	01 043029	37.00	01 043030	23.33
01 043031	37.48	01 043032	83.53	01 043033	36.64	01 043034	27.00	01 043035	24.00	01 043036	34.44
01 043037	33.00	01 043038	29.99	01 043039	25.50	01 043040	27.50	01 043041	29.90	01 043042	262.33
01 043043	125.62	01 043044	111.11	01 043045	35.49	01 043046	66.67	01 043047	28.65	01 043048	40.70

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 047089	19.50	01 047090	32.50	01 047091	29.93	01 047092	25.50	01 047093	26.25	01 047094	18.18
01 047095	26.30	01 047096	27.50	01 047097	21.25	01 047098	30.00	01 047099	23.80	01 047100	28.60
01 048001	15.25	01 048002	25.65	01 048003	19.50	01 048004	22.95	01 048005	20.00	01 048006	18.50
01 048007	23.90	01 048008	21.18	01 048009	17.00	01 048010	20.50	01 048011	18.50	01 048012	18.25
01 048013	21.73	01 048014	20.00	01 048015	21.25	01 048016	19.00	01 048017	20.00	01 048018	17.90
01 048019	27.40	01 048020	13.25	01 048021	24.88	01 048022	21.78	01 048023	20.18	01 048024	16.78
01 048025	21.40	01 048026	21.00	01 048027	17.10	01 048028	21.00	01 048029	15.75	01 048030	23.90
01 048031	18.00	01 048032	17.75	01 048033	18.00	01 048034	19.00	01 048035	18.00	01 048036	23.15
01 048037	18.50	01 048038	23.90	01 048039	17.75	01 048040	16.75	01 049001	7.50	01 049002	12.15
01 049003	10.10	01 049004	10.63	01 049005	7.50	01 049006	8.00	01 049007	12.90	01 049008	10.13
01 049009	7.25	01 049010	8.00	01 049011	8.00	01 049012	6.50	01 049013	8.00	01 049014	9.25
01 049015	7.00	01 049016	7.00	01 049017	6.50	01 049018	6.00	01 049019	12.90	01 049020	5.25
01 049021	10.00	01 049022	10.45	01 049023	7.00	01 049024	7.40	01 049025	12.90	01 049026	9.00
01 049027	8.00	01 049028	11.55	01 049029	6.00	01 049030	9.25	01 049031	10.90	01 049032	6.88
01 049033	8.90	01 049034	7.50	01 049035	9.90	01 049036	11.57	01 049037	5.98	01 049038	10.00
01 049039	5.05	01 049040	10.63	01 050001	29.50	01 050002	28.60	01 050003	37.50	01 050004	37.73
01 050005	41.00	01 050006	34.25	01 050007	38.65	01 050008	38.80	01 050009	28.00	01 050010	41.25
01 050011	39.50	01 050012	30.50	01 050013	36.58	01 050014	39.00	01 050015	35.75	01 050016	38.00
01 050017	35.00	01 050018	33.75	01 050019	36.25	01 050020	39.00	01 050021	42.00	01 050022	39.73
01 050023	38.40	01 050024	37.50	01 050025	42.00	01 050026	39.90	01 050027	35.80	01 050028	35.65
01 050029	33.25	01 050030	36.00	01 050031	42.30	01 050032	36.75	01 050033	32.00	01 050034	39.90
01 050035	35.15	01 050036	38.00	01 050037	40.00	01 050038	42.50	01 050039	38.48	01 050040	43.28
01 051001	26.25	01 051002	17.15	01 051003	27.50	01 051004	22.58	01 051005	20.00	01 051006	30.00
01 051007	18.40	01 051008	22.00	01 051009	22.50	01 051010	38.75	01 051011	45.00	01 051012	32.00
01 051013	19.95	01 051014	26.25	01 051015	20.00	01 051016	22.00	01 051017	23.75	01 051018	27.50
01 051019	19.90	01 051020	17.00	01 051021	21.90	01 051022	38.00	01 051023	16.85	01 051024	26.25
01 051025	17.65	01 051026	19.40	01 051027	14.68	01 051028	19.65	01 051029	19.50	01 051030	28.75
01 051031	33.00	01 051032	21.25	01 051033	22.00	01 051034	18.90	01 051035	18.65	01 051036	19.75
01 051037	21.25	01 051038	30.00	01 051039	17.33	01 051040	22.58	01 052001	60.00	01 052002	77.40
01 052003	80.00	01 052004	88.85	01 052005	80.00	01 052006	70.00	01 052007	74.90	01 052008	92.70
01 052009	57.50	01 052010	72.50	01 052011	100.00	01 052012	66.75	01 052013	76.40	01 052014	77.50
01 052015	62.50	01 052016	85.00	01 052017	80.00	01 052018	55.48	01 052019	68.75	01 052020	61.25
01 052021	80.00	01 052022	77.83	01 052023	58.25	01 052024	64.50	01 052025	74.75	01 052026	60.98
01 052027	77.28	01 052028	80.00	01 052029	50.00	01 052030	80.00	01 052031	83.10	01 052032	74.00
01 052033	67.50	01 052034	54.43	01 052035	72.40	01 052036	52.50	01 052037	60.00	01 052038	68.25
01 052039	69.00	01 052040	83.98	01 053001	40.00	01 053002	47.90	01 053003	45.00	01 053004	47.00
01 053005	50.00	01 053006	45.00	01 053007	38.65	01 053008	47.20	01 053009	40.00	01 053010	50.00
01 053011	45.00	01 053012	41.00	01 053013	46.00	01 053014	50.00	01 053015	44.25	01 053016	50.00
01 053017	50.00	01 053018	43.50	01 053019	38.00	01 053020	43.00	01 053021	45.00	01 053022	44.48
01 053023	33.15	01 053024	50.00	01 053025	41.95	01 053026	43.90	01 053027	35.05	01 053028	50.00
01 053029	35.00	01 053030	50.00	01 053031	48.50	01 053032	47.75	01 053033	40.00	01 053034	24.90
01 053035	43.65	01 053036	43.75	01 053037	50.00	01 053038	37.65	01 053039	40.55	01 053040	47.80
01 054001	27.43	01 054002	30.50	01 054003	28.00	01 054004	25.10	01 054005	25.00	01 054006	21.25
01 054007	34.50	01 054008	24.28	01 054009	16.25	01 054010	25.00	01 054011	35.00	01 054012	17.00
01 054013	25.03	01 054014	23.25	01 054015	21.75	01 054016	21.00	01 054017	20.00	01 054018	15.50
01 054019	28.50	01 054020	12.00	01 055001	57.00	01 055002	67.00	01 055003	60.00	01 055004	54.95
01 055005	70.00	01 055006	67.50	01 055007	74.90	01 055008	83.78	01 055009	50.00	01 055010	38.00
01 055011	80.00	01 055012	45.00	01 055013	71.88	01 055014	75.00	01 055015	63.75	01 055016	50.00
01 055017	40.00	01 055018	36.00	01 055019	71.25	01 055020	70.00	01 055021	56.25	01 055022	41.50
01 055023	47.50	01 055024	75.00	01 055025	51.50	01 055026	49.93	01 055027	75.60	01 055028	70.00
01 055029	52.50	01 055030	80.73	01 055031	83.38	01 055032	77.93	01 055033	45.95	01 055034	48.90
01 055035	59.90	01 055036	47.50	01 055037	80.00	01 055038	48.90	01 055039	70.05	01 055040	62.50
01 056001	12.00	01 056002	10.90	01 056003	11.00	01 056004	11.00	01 056005	10.00	01 056006	12.75
01 056007	14.75	01 056008	10.75	01 056009	11.50	01 056010	8.00	01 056011	20.00	01 056012	12.00
01 056013	10.00	01 056014	14.75	01 056015	12.00	01 056016	12.50	01 056017	10.90	01 056018	9.50
01 056019	10.90	01 056020	12.50	01 056021	12.23	01 056022	12.00	01 056023	9.83	01 056024	14.00
01 056025	12.45	01 056026	10.90	01 056027	8.03	01 056028	9.68	01 056029	10.00	01 056030	10.00
01 056031	12.75	01 056032	12.85	01 056033	10.00	01 056034	8.93	01 056035	11.15	01 056036	14.00
01 056037	13.75	01 056038	12.00	01 056039	7.55	01 056040	11.00	01 057001	12.30	01 057002	14.38
01 057003	43.75	01 057004	17.00	01 057005	35.00	01 057006	30.00	01 057007	13.15	01 057008	16.40
01 057009	22.50	01 057010	33.75	01 057011	42.50	01 057012	26.50	01 057013	18.25	01 057014	30.00
01 057015	35.00	01 057016	27.50	01 057017	24.00	01 057018	23.75	01 057019	17.65	01 057020	12.50
01 058001	17.25	01 058002	15.48	01 058003	22.00	01 058004	20.65	01 058005	21.25	01 058006	19.90
01 058007	16.00	01 058008	20.45	01 058009	10.80	01 058010	14.25	01 058011	25.40	01 058012	15.00
01 058013	15.50	01 058014	18.83	01 058015	16.90	01 058016	15.00	01 058017	17.50	01 058018	13.38
01 058019	12.75	01 058020	24.00	01 058021	30.50	01 058022	21.50	01 058023	16.60	01 058024	21.00
01 058025	16.50	01 058026	16.50	01 058027	17.90	01 058028	12.00	01 058029	14.75	01 058030	16.00
01 058031	12.00	01 058032	12.65	01 058033	21.50	01 058034	13.90	01 058035	20.00	01 058036	19.68
01 058037	14.75	01 058038	23.05	01 058039	12.25	01 058040	19.05	01 058041	21.00	01 058042	22.23
01 058043	15.25	01 058044	20.55	01 058045	17.40	01 058046	18.00	01 058047	15.00	01 058048	16.80
01 058049	15.00	01 058050	28.00	01 058051	26.00	01 058052	21.50	01 058053	17.75	01 058054	20.50
01 058055	19.50	01 058056	18.00	01 058057	16.38	01 058058	21.50	01 058059	18.30	01 058060	18.50
01 058061	26.25	01 058062	15.25	01 058063	11.00	01 058064	18.50	01 058065	14.00	01 058066	17.00
01 058067	13.50	01 058068	17.15	01 058069	13.50	01 058070	16.50	01 059001	16.50	01 059002	27.15
01 059003	24.00	01 059004	34.80	01 059005	24.00	01 059006	20.50	01 059007	27.15	01 059008	32.80
01 059009	16.50	01 059010	28.00	01 059011	25.50	01 059012	18.00	01 059013	31.33	01 059014	22.00
01 059015	24.00	01 059016	22.50	01 059017	22.50	01 059018	17.50	01 059019	28.40	01 059020	22.00
01 059021	24.00	01 059022	20.00	01 059023	34.70	01 059024	20.00	01 059025	18.00	01 059026	29.90
01 059027	26.93	01 059028	25.00	01 059029	18.00	01 059030	25.00	01 059031	34.90	01 059032	33.73
01 059033	22.50	01 059034	21.00	01 059035	25.00	01 059036	22.00	01 059037	20.00	01 059038	23.30
01 059039	29.40	01 059040	20.50	01 059041	23.00	01 059042	19.00	01 059043	25.93	01 059044	24.15
01 059045	29.90	01 059046	20.50	01 059047	20.00	01 059048	28.90	01 05904			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 063045	21.90	01 063046	23.40	01 063047	13.00	01 063048	24.00	01 063049	13.00	01 063050	10.50
01 064001	12.00	01 064002	10.65	01 064003	11.00	01 064004	15.48	01 064005	12.00	01 064006	12.50
01 064007	9.43	01 064008	11.93	01 064009	7.50	01 064010	14.50	01 064011	15.00	01 064012	14.50
01 064013	15.23	01 064014	14.25	01 064015	25.00	01 064016	17.00	01 064017	30.00	01 064018	26.00
01 064019	30.90	01 064020	11.50	01 064021	12.87	01 064022	12.25	01 064023	9.50	01 064024	10.50
01 064025	9.53	01 064026	35.00	01 064027	8.30	01 064028	23.75	01 064029	8.00	01 064030	20.25
01 064031	18.75	01 064032	9.25	01 064033	10.50	01 064034	11.95	01 064035	11.90	01 064036	10.00
01 064037	32.50	01 064038	35.00	01 064039	14.30	01 064040	15.48	01 065001	9.00	01 065002	21.90
01 065003	14.00	01 065004	12.40	01 065005	16.00	01 065006	11.00	01 065007	21.40	01 065008	11.78
01 065009	9.00	01 065010	17.00	01 065011	12.75	01 065012	13.00	01 065013	12.78	01 065014	13.00
01 065015	17.50	01 065016	11.50	01 065017	9.50	01 065018	10.50	01 065019	14.25	01 065020	10.50
01 065021	14.25	01 065022	11.15	01 065023	15.15	01 065024	11.50	01 065025	21.18	01 065026	14.50
01 065027	9.05	01 065028	16.45	01 065029	9.50	01 065030	10.00	01 065031	20.90	01 065032	12.00
01 065033	16.50	01 065034	14.05	01 065035	21.90	01 065036	12.00	01 065037	12.50	01 065038	19.00
01 065039	7.10	01 065040	13.00	01 066001	9.50	01 066002	13.90	01 066003	18.50	01 066004	15.65
01 066005	20.00	01 066006	16.75	01 066007	14.65	01 066008	14.63	01 066009	11.00	01 066010	18.50
01 066011	18.75	01 066012	12.50	01 066013	16.28	01 066014	15.50	01 066015	19.50	01 066016	14.50
01 066017	15.50	01 066018	13.00	01 066019	15.00	01 066020	13.50	01 066021	18.50	01 066022	13.00
01 066023	14.35	01 066024	16.85	01 066025	17.40	01 066026	20.50	01 066027	15.00	01 066028	17.00
01 066029	10.50	01 066030	15.65	01 066031	20.73	01 066032	19.65	01 066033	16.50	01 066034	13.50
01 066035	14.40	01 066036	17.50	01 066037	20.00	01 066038	17.00	01 066039	12.73	01 066040	11.00
01 067001	12.00	01 067002	17.90	01 067003	30.00	01 067004	22.85	01 067005	40.00	01 067006	26.00
01 067007	17.90	01 067008	22.95	01 067009	16.75	01 067010	30.00	01 067011	32.00	01 067012	30.50
01 067013	23.55	01 067014	24.00	01 067015	21.50	01 067016	19.00	01 067017	20.00	01 067018	20.00
01 067019	24.00	01 067020	24.25	01 067021	28.00	01 067022	30.68	01 067023	17.65	01 067024	20.00
01 067025	19.90	01 067026	26.50	01 067027	20.98	01 067028	19.90	01 067029	13.25	01 067030	16.00
01 067031	24.50	01 067032	31.50	01 067033	26.50	01 067034	21.15	01 067035	17.90	01 067036	25.00
01 067037	35.00	01 067038	40.00	01 067039	20.23	01 067040	22.85	01 068001	1.08	01 068002	25.40
01 068003	0.73	01 068004	27.08	01 068005	1.20	01 068006	17.86	01 068007	26.15	01 068008	21.83
01 068009	1.05	01 068010	1.13	01 068011	0.98	01 068012	0.78	01 068013	27.63	01 068014	10.50
01 068015	1.30	01 068016	14.25	01 068017	1.15	01 068018	1.58	01 068019	1.05	01 068020	18.75
01 068021	20.95	01 068022	0.68	01 068023	20.50	01 068024	1.00	01 068025	32.78	01 068026	29.40
01 068027	20.45	01 068028	30.40	01 068029	0.83	01 068030	15.75	01 068031	1.65	01 068032	25.10
01 068033	24.90	01 068034	29.40	01 068035	25.43	01 068036	2.00	01 068037	2.13	01 068038	1.53
01 068039	20.10	01 068040	27.98	01 069001	18.40	01 069002	13.15	01 069003	15.75	01 069004	8.55
01 069005	20.00	01 069006	10.00	01 069007	11.90	01 069008	7.40	01 069009	7.40	01 069010	14.50
01 069011	11.50	01 069012	11.50	01 069013	9.23	01 069014	11.00	01 069015	13.50	01 069016	10.50
01 069017	10.00	01 069018	10.00	01 069019	13.15	01 069020	12.00	01 070001	34.40	01 070002	22.75
01 070003	27.75	01 070004	28.75	01 070005	26.50	01 070006	19.50	01 070007	27.13	01 070008	25.18
01 070009	15.75	01 070010	23.00	01 070011	15.75	01 070012	15.75	01 070013	27.20	01 070014	16.75
01 070015	21.50	01 070016	17.00	01 070017	17.00	01 070018	15.00	01 070019	20.00	01 070020	24.50
01 070021	28.00	01 070022	24.93	01 070023	27.40	01 070024	15.50	01 070025	34.40	01 070026	21.25
01 070027	17.03	01 070028	34.40	01 070029	14.00	01 070030	13.00	01 070031	23.65	01 070032	18.00
01 070033	28.50	01 070034	33.15	01 070035	28.15	01 070036	23.25	01 070037	23.75	01 070038	28.50
01 070039	20.15	01 070040	30.73	01 071001	22.80	01 071002	17.05	01 071003	20.50	01 071004	19.98
01 071005	27.50	01 071006	20.75	01 071007	21.65	01 071008	21.90	01 071009	14.50	01 071010	30.00
01 071011	22.00	01 071012	15.75	01 071013	17.65	01 071014	23.00	01 071015	21.00	01 071016	13.50
01 071017	19.00	01 071018	16.00	01 071019	19.15	01 071020	21.50	01 072001	37.43	01 072002	35.65
01 072003	28.00	01 072004	24.88	01 072005	47.50	01 072006	23.50	01 072007	31.00	01 072008	25.55
01 072009	15.75	01 072010	24.00	01 072011	32.00	01 072012	20.00	01 072013	22.95	01 072014	25.00
01 072015	25.50	01 072016	22.00	01 072017	21.00	01 072018	26.00	01 072019	34.15	01 072020	23.00
01 073001	80.00	01 073002	44.90	01 073003	33.00	01 073004	40.35	01 073005	46.50	01 073006	37.50
01 073007	31.00	01 073008	37.75	01 073009	16.50	01 073010	28.50	01 073011	40.00	01 073012	25.00
01 073013	43.88	01 073014	25.00	01 073015	32.25	01 073016	25.00	01 073017	23.00	01 073018	27.00
01 073019	44.90	01 073020	30.00	01 074001	33.22	01 074002	31.80	01 074003	42.00	01 074004	59.11
01 074005	38.00	01 074006	32.90	01 074007	32.39	01 074008	34.22	01 074009	32.00	01 074010	32.00
01 074011	30.00	01 074012	37.22	01 074013	30.00	01 074014	24.00	01 074015	24.90	01 074016	30.00
01 074017	30.00	01 074018	36.00	01 074019	25.00	01 074020	21.39	01 074021	34.22	01 074022	23.00
01 074023	33.13	01 074024	28.00	01 074025	50.43	01 074026	36.25	01 074027	24.33	01 074028	34.00
01 074029	37.22	01 074030	22.00	01 074031	38.00	01 074032	38.00	01 074033	21.11	01 074034	20.00
01 074035	35.00	01 074036	29.00	01 074037	25.00	01 074038	34.73	01 074039	26.98	01 074040	26.00
01 075001	33.80	01 075002	52.50	01 075003	42.00	01 075004	58.30	01 075005	63.80	01 075006	40.00
01 075007	73.00	01 075008	58.30	01 075009	48.00	01 075010	35.00	01 075011	47.00	01 075012	55.00
01 075013	45.00	01 075014	30.00	01 075015	48.00	01 075016	41.25	01 075017	50.50	01 075018	70.00
01 075019	52.50	01 075020	35.00	01 076001	32.56	01 076002	26.79	01 076003	18.75	01 076004	20.36
01 076005	25.00	01 076006	22.41	01 076007	25.49	01 076008	23.28	01 076009	27.15	01 076010	20.26
01 076011	27.50	01 076012	31.69	01 076013	20.47	01 076014	24.37	01 076015	23.28	01 076016	24.00
01 076017	24.14	01 076018	27.68	01 076019	26.51	01 076020	20.13	01 077001	240.00	01 077002	316.00
01 077003	267.50	01 077004	257.10	01 077005	160.00	01 077006	140.00	01 077007	199.00	01 077008	267.80
01 077009	105.00	01 077010	120.00	01 077011	180.00	01 077012	140.00	01 077013	120.00	01 077014	120.00
01 077015	160.00	01 077016	140.00	01 077017	88.65	01 077018	300.00	01 077019	332.00	01 077020	160.00
01 077021	140.00	01 077022	180.00	01 077023	120.00	01 077024	260.00	01 077025	220.00	01 077026	212.00
01 077027	264.50	01 077028	230.00	01 077029	87.50	01 077030	120.00	01 077031	249.50	01 077032	383.33
01 077033	120.00	01 077034	298.00	01 077035	199.00	01 077036	142.00	01 077037	180.00	01 077038	275.00
01 077039	111.90	01 077040	160.00	01 078001	18.26	01 078002	10.68	01 078003	16.75	01 078004	20.02
01 078005	19.45	01 078006	26.63	01 078007	25.30	01 078008	18.50	01 078009	31.20	01 078010	16.50
01 078011	17.45	01 078012	37.98	01 078013	26.57	01 078014	11.11	01 078015	10.30	01 078016	27.84
01 078017	11.67	01 078018	10.68	01 078019	13.00	01 078020	11.20	01 079001	36.84	01 079002	47.44
01 079003	37.50	01 079004	50.53	01 079005	43.42	01 079006	54.55	01 079007	27.50	01 079008	70.77
01 079009	27.27	01 079010	31.18	01 079011	68.57	01 079012	91.12	01 079013	27.99	01 079014	27.03
01 079015	42.33	01 079016	44.29	01 079017	31.88	01 079018	44.19	01 079019	53.21	01 079020	44.21
01 080001	33.33	01 080002	26.28	01 080003	30.67						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 087035	20.83	01 087036	18.33	01 087037	24.61	01 087038	16.67	01 087039	28.17	01 087040	17.50
01 087041	12.00	01 087042	19.17	01 087043	18.33	01 087044	6.33	01 087045	17.92	01 087046	7.88
01 087047	16.43	01 087048	16.67	01 087049	20.00	01 087050	8.00	01 088001	3.25	01 088002	12.00
01 088003	2.82	01 088004	2.40	01 088005	6.60	01 088006	9.67	01 088007	7.87	01 088008	6.66
01 088009	8.00	01 088010	1.95	01 088011	1.80	01 088012	1.80	01 088013	5.97	01 088014	8.55
01 088015	6.95	01 088016	5.33	01 088017	9.00	01 088018	7.33	01 088019	9.00	01 088020	8.53
01 088021	11.67	01 088022	4.22	01 088023	11.00	01 088024	9.00	01 088025	1.85	01 088026	10.00
01 088027	7.33	01 088028	2.58	01 088029	7.50	01 088030	4.60	01 088031	10.00	01 088032	9.00
01 088033	7.34	01 088034	2.00	01 088035	8.00	01 088036	5.67	01 088037	5.25	01 088038	9.00
01 088039	1.78	01 088040	7.60	01 089001	51.88	01 089002	60.77	01 089003	61.90	01 089004	89.62
01 089005	63.85	01 089006	94.74	01 089007	55.03	01 089008	82.69	01 089009	57.14	01 089010	51.95
01 089011	92.92	01 089012	49.95	01 089013	54.30	01 089014	78.95	01 089015	59.52	01 089016	79.30
01 089017	52.93	01 089018	78.21	01 089019	61.38	01 089020	64.29	01 090001	89.47	01 090002	11.50
01 090003	10.20	01 090004	114.11	01 090005	89.47	01 090006	37.56	01 090007	43.80	01 090008	10.40
01 090009	11.00	01 090010	10.20	01 090011	11.46	01 090012	86.07	01 090013	150.00	01 090014	14.00
01 090015	10.75	01 090016	8.00	01 090017	159.09	01 090018	158.33	01 090019	37.89	01 090020	47.25
01 091001	315.38	01 091002	299.57	01 091003	650.00	01 091004	33.24	01 091005	133.51	01 091006	12.00
01 091007	513.33	01 091008	292.75	01 091009	135.35	01 091010	28.46	01 091011	17.94	01 091012	252.94
01 091013	32.42	01 091014	200.00	01 091015	240.00	01 091016	1333.33	01 091017	30.77	01 091018	762.11
01 091019	22.50	01 091020	313.33	01 092001	223.53	01 092002	345.22	01 092003	277.27	01 092004	185.70
01 092005	83.33	01 092006	116.67	01 092007	113.33	01 092008	178.95	01 092009	193.33	01 092010	149.50
01 092011	155.56	01 092012	88.00	01 092013	188.63	01 092014	244.44	01 092015	209.09	01 092016	327.27
01 092017	173.08	01 092018	145.42	01 092019	108.00	01 092020	145.00	01 093001	41.33	01 093002	2.43
01 093003	233.33	01 093004	211.67	01 093005	346.43	01 093006	235.00	01 093007	250.00	01 093008	52.86
01 093009	333.33	01 093010	205.83	01 093011	237.29	01 093012	34.34	01 093013	357.14	01 093014	333.33
01 093015	232.50	01 093016	60.00	01 093017	266.67	01 093018	242.33	01 093019	40.72	01 093020	195.83
01 094001	90.00	01 094002	77.52	01 094003	100.93	01 094004	67.72	01 094005	72.83	01 094006	62.86
01 094007	84.28	01 094008	99.63	01 094009	90.00	01 094010	77.94	01 094011	97.50	01 094012	106.48
01 094013	84.59	01 094014	90.32	01 094015	121.30	01 094016	88.89	01 094017	111.11	01 094018	102.78
01 094019	90.00	01 094020	118.15	01 095001	158.00	01 095002	135.75	01 095003	111.67	01 095004	143.45
01 095005	120.00	01 095006	155.67	01 095007	78.79	01 095008	144.93	01 095009	100.00	01 095010	10.00
01 095011	99.00	01 095012	19.50	01 095013	7.00	01 095014	73.81	01 095015	159.29	01 095016	127.94
01 095017	58.00	01 095018	109.59	01 095019	146.00	01 095020	147.59	01 095021	108.78	01 095022	74.91
01 095023	72.50	01 095024	8.00	01 095025	81.25	01 095026	7.00	01 095027	139.67	01 095028	140.00
01 095029	123.33	01 095030	12.00	01 095031	118.45	01 095032	107.14	01 095033	105.88	01 095034	392.00
01 095035	70.71	01 095036	119.94	01 095037	400.00	01 095038	360.00	01 095039	64.29	01 095040	47.86
01 096011	343.00	01 096012	70.89	01 096013	56.96	01 096014	71.43	01 096015	137.50	01 096016	109.52
01 096017	64.29	01 096018	103.30	01 096019	130.36	01 096020	126.19	01 097001	134.29	01 097002	111.80
01 097003	129.00	01 097004	110.00	01 097005	55.00	01 097006	15.00	01 097007	12.00	01 097008	113.90
01 097009	12.00	01 097010	20.00	01 097011	12.00	01 097012	25.00	01 097013	22.00	01 097014	195.00
01 097015	129.00	01 097016	116.00	01 097017	75.00	01 097018	45.00	01 097019	45.00	01 097020	113.90
01 098001	72.00	01 098002	72.00	01 098003	77.00	01 098004	117.00	01 098005	80.00	01 098006	78.00
01 098007	88.00	01 098008	88.00	01 098009	80.00	01 098010	80.00	01 098011	79.00	01 098012	89.00
01 098013	88.00	01 098014	72.00	01 098015	89.00	01 098016	78.00	01 098017	55.00	01 098018	60.75
01 098019	169.00	01 098020	84.25	01 099001	99.00	01 099002	390.00	01 099003	55.00	01 099004	400.00
01 099005	400.00	01 099006	290.00	01 099007	320.00	01 099008	57.00	01 099009	55.00	01 099010	340.00
01 099011	350.00	01 099012	320.00	01 099013	60.00	01 099014	595.00	01 099015	340.00	01 099016	360.00
01 099017	330.00	01 099018	70.00	01 099019	400.00	01 099020	360.00	01 100001	129.00	01 100002	170.00
01 100003	115.00	01 100004	255.00	01 100005	199.00	01 100006	145.00	01 100007	158.82	01 100008	99.00
01 100009	85.00	01 100010	159.00	01 100011	199.00	01 100012	135.00	01 100013	128.00	01 100014	259.00
01 100015	135.00	01 100016	242.00	01 100017	232.00	01 100018	108.93	01 100019	119.00	01 100020	89.00
01 101001	220.00	01 101002	260.00	01 101003	270.00	01 101004	230.00	01 101005	310.00	01 101006	280.00
01 101007	200.00	01 101008	94.00	01 101009	140.00	01 101010	220.00	01 101011	220.00	01 101012	250.00
01 101013	240.00	01 101014	250.00	01 101015	250.00	01 101016	260.00	01 101017	200.00	01 101018	240.00
01 101019	221.50	01 101020	220.00	01 102001	31.72	01 102002	44.02	01 102003	35.79	01 102004	36.62
01 102005	36.62	01 102006	45.07	01 102007	43.66	01 102008	34.74	01 102009	30.83	01 102010	36.38
01 102011	39.44	01 102012	37.33	01 102013	38.06	01 102014	33.83	01 102015	34.44	01 102016	38.06
01 102017	27.50	01 102018	33.83	01 102019	39.68	01 102020	28.33	01 102021	30.00	01 102022	36.28
01 102023	33.83	01 102024	28.33	01 102025	47.89	01 102026	33.83	01 102027	28.33	01 102028	33.80
01 102029	36.39	01 102030	33.15	01 102031	43.65	01 102032	31.71	01 102033	42.25	01 102034	40.17
01 102035	31.68	01 102036	38.06	01 102037	45.07	01 102038	46.48	01 102039	35.21	01 102040	27.37
01 102041	29.17	01 102042	47.89	01 102043	28.33	01 102044	43.08	01 102045	50.70	01 102046	39.74
01 102047	45.22	01 102048	42.25	01 102049	49.29	01 102050	45.07	01 103001	282.62	01 103002	257.89
01 103003	289.47	01 103004	281.33	01 103005	251.99	01 103006	305.00	01 103007	526.65	01 103008	139.00
01 103009	202.57	01 103010	305.74	01 103011	291.99	01 103012	499.99	01 103013	197.68	01 103014	194.73
01 103015	297.15	01 103016	194.73	01 103017	200.00	01 103018	139.65	01 103019	320.41	01 103020	144.36
01 104001	384.29	01 104002	165.33	01 104003	150.00	01 104004	213.22	01 104005	407.15	01 104006	384.29
01 104007	404.29	01 104008	145.00	01 104009	205.00	01 104010	324.29	01 104011	135.10	01 104012	130.00
01 104013	69.15	01 104014	118.57	01 104015	229.86	01 104016	140.00	01 104017	140.00	01 104018	125.72
01 104019	405.41	01 104020	138.25	01 104021	74.47	01 104022	241.43	01 104023	422.87	01 104024	370.81
01 104025	143.61	01 104026	407.15	01 104027	221.15	01 104028	160.00	01 104029	404.29	01 104030	128.72
01 105001	173.33	01 105002	265.33	01 105003	334.43	01 105004	144.66	01 105005	278.66	01 105006	278.66
01 105007	132.00	01 105008	120.00	01 105009	47.90	01 105010	55.00	01 105011	295.99	01 105012	331.99
01 105013	93.33	01 105014	140.00	01 105015	113.33	01 105016	233.33	01 105017	138.66	01 105018	112.67
01 105019	651.98	01 105020	133.33	01 106001	494.65	01 106002	541.44	01 106003	180.00	01 106004	189.00
01 106005	166.66	01 106006	838.65	01 106007	137.33	01 106008	92.65	01 106009	96.11	01 106010	326.67
01 106011	323.99	01 106012	249.00	01 106013	189.00	01 106014	362.66	01 106015	110.10	01 106016	360.00
01 106017	186.66	01 106018	93.75	01 106019	165.33	01 106020	112.00	01 107001	204.66	01 107002	105.00
01 107003	286.66	01 107004	193.33	01 107005	178.94	01 107006	198.66	01 107007	112.00	01 107008	254.99
01 107009	181.63	01 107010	161.74	01 107011	250.50	01 107012	184.21	01 107013	138.00	01 107014	151.53
01 107015	182.15	01 107016	170.00	01 107017	139.00	01 107018	168.42	01 10701			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 120021	38.00	01 120022	129.10	01 120023	64.00	01 120024	35.00	01 120025	44.00	01 120026	68.00
01 120027	37.53	01 120028	349.00	01 120029	229.00	01 120030	38.00	01 120031	62.10	01 120032	89.00
01 120033	39.00	01 120034	49.90	01 120035	79.90	01 120036	99.00	01 120037	67.58	01 120038	58.00
01 120039	57.00	01 120040	49.90	01 120041	58.50	01 120042	25.73	01 120043	35.00	01 120044	119.00
01 120045	39.00	01 120046	198.55	01 120047	42.00	01 120048	84.00	01 120049	89.00	01 120050	58.65
01 120051	128.00	01 120052	54.00	01 120053	36.00	01 120054	89.00	01 120055	29.90	01 120056	68.00
01 120057	37.83	01 120058	139.00	01 120059	40.80	01 120060	14.90	01 121001	298.00	01 121002	374.00
01 121003	298.00	01 121004	298.00	01 121005	999.00	01 121006	1994.92	01 121007	298.00	01 121008	669.00
01 121009	996.52	01 121010	539.10	01 121011	248.00	01 121012	279.00	01 121013	398.00	01 121014	199.00
01 121015	674.25	01 121016	1998.32	01 121017	198.00	01 121018	298.00	01 121019	368.00	01 121020	594.15
01 121021	318.00	01 121022	298.00	01 121023	368.00	01 121024	899.00	01 121025	499.00	01 121026	448.00
01 121027	398.00	01 121028	999.00	01 121029	619.00	01 121030	899.00	01 121031	569.05	01 121032	398.00
01 121033	368.00	01 121034	799.00	01 121035	449.00	01 121036	549.00	01 121037	199.00	01 121038	288.00
01 121039	298.00	01 121040	229.00	01 121041	358.28	01 121042	298.00	01 121043	189.00	01 121044	189.00
01 121045	229.00	01 121046	449.00	01 121047	179.00	01 121048	228.00	01 121049	423.00	01 121050	279.00
01 121051	398.00	01 121052	1790.00	01 121053	238.00	01 121054	478.00	01 121055	279.00	01 121056	318.00
01 121057	248.00	01 121058	399.00	01 121059	279.00	01 121060	198.00	01 121061	899.00	01 121062	379.00
01 121063	268.00	01 121064	899.00	01 121065	529.00	01 121066	399.00	01 121067	398.00	01 121068	899.00
01 121069	249.00	01 121070	288.00	01 121071	449.00	01 121072	398.00	01 121073	258.00	01 121074	189.00
01 121075	269.00	01 121076	399.00	01 121077	298.00	01 121078	198.00	01 121079	849.00	01 121080	169.00
01 121081	198.00	01 121082	599.00	01 121083	449.00	01 121084	498.00	01 121085	149.00	01 121086	449.00
01 121087	198.00	01 121088	1499.00	01 121089	1290.00	01 121090	149.00	01 121091	398.00	01 121092	749.00
01 121093	199.00	01 121094	229.00	01 121095	1145.00	01 121096	488.00	01 121097	249.00	01 121098	599.00
01 121099	699.00	01 121100	328.00	01 121101	499.00	01 121102	899.00	01 121103	119.00	01 121104	899.00
01 121105	1299.00	01 121106	1599.00	01 121107	198.00	01 121108	449.00	01 121109	849.00	01 121110	492.15
01 121111	198.00	01 121112	199.00	01 121113	219.00	01 121114	423.00	01 121115	1086.75	01 121116	899.00
01 121117	398.00	01 121118	288.00	01 121119	478.00	01 121120	128.00	01 122001	998.00	01 122002	2999.00
01 122003	1998.00	01 122004	1499.00	01 122005	2799.20	01 122006	3299.00	01 122007	2499.00	01 122008	1979.00
01 122009	2499.00	01 122010	3299.00	01 122011	1998.00	01 122012	5549.08	01 122013	1698.00	01 122014	4753.00
01 122015	4374.13	01 122016	1999.00	01 122017	2999.00	01 122018	1920.00	01 122019	4999.00	01 122020	5999.00
01 122021	2849.05	01 122022	1598.00	01 122023	1498.00	01 122024	1998.00	01 122025	1799.00	01 122026	3391.50
01 122027	3190.00	01 122028	1920.00	01 122029	2298.00	01 122030	6699.00	01 122031	2365.50	01 122032	1998.00
01 122033	1298.00	01 122034	5999.00	01 122035	5499.00	01 122036	1998.00	01 122037	1998.00	01 122038	2080.00
01 122039	2206.37	01 122040	4053.00	01 122041	1849.00	01 122042	2080.00	01 122043	1200.00	01 122044	5999.00
01 122045	4499.00	01 122046	998.00	01 122047	998.00	01 122048	2499.00	01 122049	1698.00	01 122050	6999.00
01 122051	1979.00	01 122052	3390.00	01 122053	1490.00	01 122054	1998.00	01 122055	899.00	01 122056	3391.50
01 122057	7390.00	01 122058	1979.00	01 122059	2961.00	01 122060	3999.00	01 123001	248.00	01 123002	264.00
01 123003	598.00	01 123004	128.00	01 123005	449.25	01 123006	499.00	01 123007	118.35	01 123008	69.00
01 123009	699.00	01 123010	639.50	01 123011	128.28	01 123012	298.00	01 123013	248.00	01 123014	699.00
01 123015	229.00	01 123016	449.00	01 123017	158.00	01 123018	399.87	01 123019	158.00	01 123020	128.00
01 123021	128.00	01 123022	699.00	01 123023	89.90	01 123024	599.00	01 123025	379.00	01 123026	1599.00
01 123027	99.00	01 123028	115.00	01 123029	128.00	01 123030	128.00	01 123031	179.10	01 123032	1599.00
01 123033	199.00	01 123034	98.00	01 123035	219.00	01 123036	158.00	01 123037	150.22	01 123038	170.00
01 123039	69.00	01 123040	199.00	01 123041	242.10	01 123042	271.00	01 123043	158.00	01 123044	158.00
01 123045	449.25	01 123046	348.00	01 123047	288.00	01 123048	1599.00	01 123049	1603.80	01 123050	199.00
01 123051	158.00	01 123052	248.00	01 123053	139.00	01 123054	139.00	01 123055	329.00	01 123056	395.00
01 123057	298.00	01 123058	599.00	01 123059	84.00	01 123060	189.05	01 124001	138.00	01 124002	249.00
01 124003	368.00	01 124004	398.00	01 124005	799.00	01 124006	865.00	01 124007	98.00	01 124008	299.00
01 124009	298.00	01 124010	784.65	01 124011	138.00	01 124012	199.00	01 124013	149.00	01 124014	379.00
01 124015	799.00	01 124016	799.00	01 124017	197.37	01 124018	324.00	01 124019	128.00	01 124020	248.00
01 124021	128.00	01 124022	268.00	01 124023	278.00	01 124024	89.90	01 124025	329.00	01 124026	398.00
01 124027	68.00	01 124028	298.27	01 124029	389.00	01 124030	179.00	01 124031	474.05	01 124032	398.00
01 124033	298.00	01 124034	88.00	01 124035	249.00	01 124036	199.00	01 124037	299.00	01 124038	785.66
01 124039	599.00	01 124040	229.00	01 124041	198.00	01 124042	799.00	01 124043	98.00	01 124044	749.00
01 124045	179.00	01 124046	299.00	01 124047	178.00	01 124048	599.00	01 124049	499.00	01 124050	509.15
01 124051	619.00	01 124052	799.00	01 124053	298.00	01 124054	178.00	01 124055	219.00	01 124056	128.00
01 124057	268.00	01 124058	258.00	01 124059	199.00	01 124060	298.00	01 125001	198.00	01 125002	219.00
01 125003	478.00	01 125004	268.00	01 125005	445.55	01 125006	810.00	01 125007	69.00	01 125008	179.00
01 125009	76.00	01 125010	58.00	01 125011	69.90	01 125012	469.00	01 125013	78.00	01 125014	79.00
01 125015	69.00	01 125016	478.00	01 125017	119.00	01 125018	59.00	01 125019	110.74	01 125020	84.15
01 125021	469.00	01 125022	299.00	01 125023	158.00	01 125024	428.00	01 125025	46.90	01 125026	169.00
01 125027	399.00	01 125028	99.00	01 125029	321.30	01 125030	58.00	01 125031	193.80	01 125032	248.00
01 125033	98.00	01 125034	389.00	01 125035	228.00	01 125036	29.99	01 125037	268.00	01 125038	149.00
01 125039	78.00	01 125040	44.90	01 125041	602.10	01 125042	232.66	01 125043	298.00	01 125044	89.10
01 125045	139.00	01 125046	469.00	01 125047	249.00	01 125048	149.00	01 125049	469.00	01 125050	48.00
01 125051	189.00	01 125052	319.00	01 125053	88.00	01 125054	58.00	01 125055	119.00	01 125056	119.00
01 125057	209.00	01 125058	219.00	01 125059	499.00	01 125060	209.00	01 126001	84.00	01 126002	54.90
01 126003	198.00	01 126004	98.00	01 126005	189.00	01 126006	390.00	01 126007	35.00	01 126008	17.00
01 126009	34.80	01 126010	24.90	01 126011	119.90	01 126012	39.50	01 126013	89.00	01 126014	161.40
01 126015	25.14	01 126016	178.00	01 126017	33.45	01 126018	28.00	01 126019	151.30	01 126020	89.00
01 126021	340.00	01 126022	98.00	01 126023	134.30	01 126024	109.00	01 126025	118.00	01 126026	24.90
01 126027	118.00	01 126028	199.00	01 126029	40.50	01 126030	49.90	01 126031	118.00	01 126032	75.00
01 126033	20.00	01 126034	229.00	01 126035	34.50	01 126036	99.90	01 126037	34.00	01 126038	34.80
01 126039	27.50	01 126040	58.00	01 126041	103.50	01 126042	267.80	01 126043	62.00	01 126044	109.00
01 126045	109.00	01 126046	56.00	01 126047	30.29	01 126048	13.90	01 126049	75.00	01 126050	97.75
01 126051	59.00	01 126052	79.00	01 126053	228.00	01 126054	59.00	01 126055	75.00	01 126056	109.00
01 126057	250.00	01 126058	83.30	01 126059	209.00	01 126060	34.80	01 127001	318.00	01 127002	369.00
01 127003	298.00	01 127004	117.00	01 127005	999.00	01 127006	999.00	01 127007	198.00	01 127008	599.00
01 127009	298.00	01 127010	99.00	01 127011	198.00	01 127012</					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 128112	509.00	01 128113	398.00	01 128114	1439.20	01 128115	218.79	01 128116	1101.62	01 128117	497.52
01 128118	350.50	01 128119	799.00	01 128120	199.47	01 128121	159.90	01 128122	1299.00	01 128123	360.50
01 128124	1299.00	01 128125	249.00	01 128126	764.00	01 128127	3099.00	01 128128	99.90	01 128129	248.00
01 128130	899.00	01 128131	179.82	01 128132	549.00	01 128133	199.00	01 128134	198.00	01 128135	299.00
01 128136	279.90	01 128137	249.00	01 128138	149.00	01 128139	249.00	01 128140	899.00	01 128141	249.90
01 128142	789.00	01 128144	649.00	01 128145	199.00	01 128146	949.00	01 128147	393.90	01 128148	1499.00
01 128149	1201.06	01 128150	299.00	01 128151	89.90	01 128152	829.00	01 128153	398.00	01 128154	1799.00
01 128155	170.41	01 128156	89.90	01 128157	219.00	01 128158	298.00	01 128159	751.29	01 128160	129.00
01 128161	799.00	01 128162	149.00	01 128163	298.00	01 128166	749.00	01 128167	149.00	01 128168	248.00
01 128169	248.00	01 128170	249.59	01 128171	1099.00	01 128172	229.00	01 128173	300.08	01 128176	149.95
01 128177	1499.00	01 128179	1899.00	01 128180	149.00	01 128183	328.00	01 128185	298.00	01 128188	268.00
01 128189	179.00	01 128195	413.33	01 128204	479.00	01 128214	189.00	01 129001	289.00	01 129002	264.00
01 129003	298.00	01 129004	99.00	01 129005	432.20	01 129006	690.00	01 129007	110.00	01 129008	289.00
01 129009	118.15	01 129010	99.00	01 129011	2650.00	01 129012	298.00	01 129013	98.50	01 129014	198.00
01 129015	259.00	01 129016	649.00	01 129017	989.00	01 129018	330.16	01 129019	238.00	01 129020	290.00
01 129021	229.00	01 129022	295.00	01 129023	278.00	01 129024	285.84	01 129025	298.00	01 129026	199.00
01 129027	238.00	01 129028	598.00	01 129029	275.11	01 129030	128.00	01 129031	272.79	01 129032	179.00
01 129033	198.00	01 129034	129.00	01 129035	532.48	01 129036	238.00	01 129037	260.72	01 129038	268.00
01 129039	259.00	01 129040	149.00	01 129041	119.90	01 129042	386.10	01 129043	223.00	01 129044	298.00
01 129045	199.00	01 129046	289.00	01 129047	229.00	01 129048	99.00	01 129049	485.10	01 129050	499.00
01 129051	238.00	01 129052	616.55	01 129053	268.00	01 129054	268.00	01 129055	299.00	01 129056	44.99
01 129057	289.00	01 129058	238.00	01 129060	149.00	01 129064	199.00	01 130001	158.00	01 130002	279.00
01 130003	368.00	01 130004	198.00	01 130005	649.00	01 130006	1399.00	01 130007	159.00	01 130008	118.86
01 130009	278.67	01 130010	899.10	01 130011	168.00	01 130012	199.00	01 130013	119.00	01 130014	368.00
01 130015	669.00	01 130016	1699.00	01 130017	108.00	01 130018	702.79	01 130019	329.00	01 130020	168.00
01 130021	368.00	01 130022	749.00	01 130023	218.00	01 130024	999.00	01 130025	699.00	01 130026	298.00
01 130027	268.00	01 130028	118.00	01 130029	399.00	01 130030	258.00	01 130031	449.10	01 130032	999.00
01 130033	198.00	01 130034	179.00	01 130035	198.76	01 130036	198.00	01 130037	199.00	01 130038	187.78
01 130039	399.00	01 130040	636.65	01 130041	561.15	01 130042	368.00	01 130043	298.00	01 130044	398.00
01 130045	178.79	01 130046	299.00	01 130047	368.00	01 130048	299.00	01 130049	368.00	01 130050	179.00
01 130051	268.00	01 130052	368.00	01 130053	159.00	01 130054	549.00	01 130055	999.00	01 130056	299.00
01 130057	199.00	01 130058	799.00	01 130059	298.00	01 130060	79.90	01 131001	108.00	01 131002	214.00
01 131003	298.00	01 131004	105.00	01 131005	649.00	01 131006	790.00	01 131007	187.48	01 131008	199.00
01 131009	298.00	01 131010	649.00	01 131011	168.00	01 131012	150.00	01 131013	268.00	01 131014	99.90
01 131015	339.15	01 131016	449.00	01 131017	188.44	01 131018	298.00	01 131019	348.00	01 131020	179.40
01 131021	168.00	01 131022	258.00	01 131023	149.00	01 131024	268.00	01 131025	687.37	01 131026	248.00
01 131027	168.00	01 131028	199.00	01 131029	298.00	01 131030	599.15	01 131031	198.00	01 131032	499.00
01 131033	159.00	01 131034	158.00	01 131035	189.00	01 131036	268.00	01 131037	199.36	01 131038	899.00
01 131039	279.65	01 131040	168.00	01 131041	198.00	01 131042	94.00	01 131043	118.00	01 131044	599.00
01 131045	369.00	01 131046	68.00	01 131047	149.00	01 131048	599.00	01 131049	199.00	01 131050	118.00
01 131051	447.73	01 131052	268.00	01 131053	105.00	01 131054	399.00	01 131055	189.00	01 131056	390.91
01 131057	168.00	01 131058	199.00	01 131059	329.00	01 131060	179.00	01 131061	590.00	01 131062	298.00
01 131063	249.00	01 131064	449.00	01 131065	424.15	01 131066	178.42	01 131067	158.00	01 131068	88.00
01 131069	279.65	01 131070	674.10	01 131071	268.00	01 131072	229.00	01 131073	198.00	01 131074	159.00
01 131075	249.00	01 131076	168.00	01 131077	699.00	01 131078	199.00	01 131079	449.00	01 131080	213.00
01 131081	158.00	01 131082	299.00	01 131083	298.00	01 131084	268.00	01 131085	109.00	01 131086	168.00
01 131087	198.45	01 131088	98.00	01 131089	349.00	01 131090	199.00	01 131091	341.10	01 131092	259.00
01 131093	348.00	01 131094	89.61	01 131095	179.00	01 131096	649.00	01 131097	268.00	01 131098	499.00
01 131099	268.00	01 131100	179.00	01 131101	268.00	01 131102	399.00	01 131103	198.00	01 131104	649.00
01 131105	259.00	01 131106	198.00	01 131107	268.00	01 131108	198.00	01 131109	749.00	01 131110	109.00
01 131111	426.55	01 131112	451.05	01 131113	198.00	01 131114	268.00	01 131115	135.00	01 131116	299.00
01 131117	399.00	01 131118	198.00	01 131119	349.00	01 131120	449.00	01 132001	78.50	01 132002	99.00
01 132003	228.00	01 132004	99.90	01 132005	379.05	01 132006	399.00	01 132007	198.00	01 132008	219.00
01 132009	228.00	01 132010	399.00	01 132011	228.00	01 132012	169.00	01 132013	69.00	01 132014	299.00
01 132015	129.00	01 132016	390.00	01 132017	228.00	01 132018	119.00	01 132019	89.30	01 132020	279.65
01 132021	128.00	01 132022	115.20	01 132023	128.00	01 132024	399.00	01 132025	179.00	01 132026	228.00
01 132027	99.00	01 132028	188.00	01 132029	429.00	01 132030	148.00	01 132031	228.00	01 132032	299.00
01 132033	198.00	01 132034	228.00	01 132035	279.00	01 132036	89.00	01 132037	129.00	01 132038	299.00
01 132039	993.36	01 132040	179.00	01 132041	284.05	01 132042	198.00	01 132043	188.00	01 132044	59.90
01 132045	249.00	01 132046	249.00	01 132047	80.76	01 132048	128.00	01 132049	199.00	01 132050	188.00
01 132051	379.05	01 132052	399.00	01 132053	55.00	01 132054	128.00	01 132055	99.90	01 132056	128.00
01 132057	128.00	01 132058	399.00	01 132059	115.20	01 132060	99.90	01 133001	58.00	01 133002	30.70
01 133003	188.00	01 133004	99.00	01 133005	164.00	01 133006	105.00	01 133007	88.00	01 133008	97.77
01 133009	99.00	01 133010	89.10	01 133011	58.00	01 133012	22.00	01 133013	78.00	01 133014	45.00
01 133015	69.00	01 133016	85.00	01 133017	58.00	01 133018	107.64	01 133019	99.00	01 133020	58.65
01 133021	119.00	01 133022	108.00	01 133023	65.00	01 133024	128.00	01 133025	79.00	01 133026	99.00
01 133027	113.50	01 133028	90.00	01 133029	109.00	01 133030	67.15	01 133031	108.00	01 133032	75.00
01 133033	198.00	01 133034	109.00	01 133035	44.00	01 133036	128.00	01 133037	78.00	01 133038	189.00
01 133039	146.04	01 133040	68.00	01 133041	101.40	01 133042	169.00	01 133043	45.00	01 133044	105.00
01 133045	29.00	01 133046	58.00	01 133047	99.00	01 133048	68.00	01 133049	35.00	01 133050	29.90
01 133051	84.55	01 133052	119.00	01 133053	78.00	01 133054	78.00	01 133055	69.005	01 133056	75.00
01 133057	99.00	01 133058	59.00	01 133059	69.00	01 133060	67.15	01 133061	58.00	01 133062	76.97
01 133063	64.00	01 133064	78.00	01 133065	69.00	01 133066	89.00	01 133067	68.00	01 133068	84.00
01 133069	66.30	01 133070	24.90	01 133071	66.30	01 133072	69.00	01 133073	49.00	01 133074	49.90
01 133075	59.00	01 133076	78.00	01 133077	44.50	01 133078	68.00	01 133079	45.71	01 133080	36.90
01 133081	66.30	01 133082	89.90	01 133083	78.00	01 133084	79.00	01 133085	29.90	01 133086	58.00
01 133087	78.00	01 133088	119.00	01 133089	61.30	01 133090	64.00	01 133091	84.55	01 133092	69.00
01 133093	45.00	01 133094	159.00	01 133095	29.90	01 133096	89.00	01 133097	89.50	01 133098	58.00
01 133099	66.30	01 133100	108.00	01 133101	66.30	01 133102	66.30	01 133103	28.00	01 133104	128.0

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 136057	160.00	01 136058	49.00	01 136059	40.80	01 136060	29.90	01 137001	499.99	01 137002	274.00
01 137003	1390.00	01 137004	798.00	01 137005	1198.40	01 137006	799.00	01 137007	859.00	01 137008	98.00
01 137009	218.00	01 137010	179.00	01 137011	98.00	01 137012	259.00	01 137013	199.00	01 137014	2500.00
01 137015	2499.00	01 137016	199.00	01 137017	259.00	01 137018	158.89	01 137019	699.00	01 137020	699.00
01 137021	190.65	01 137022	298.50	01 137023	95.00	01 137024	314.10	01 137025	520.00	01 137026	349.00
01 137027	398.00	01 137028	498.00	01 137029	158.92	01 137030	429.00	01 137031	158.00	01 137032	299.00
01 137033	198.00	01 137034	1199.00	01 137035	1285.00	01 137036	1749.00	01 137037	2999.00	01 137038	1249.00
01 137039	269.00	01 137040	1299.00	01 137041	219.99	01 137042	1049.00	01 137043	399.00	01 137044	179.00
01 137045	928.99	01 137046	1099.00	01 137047	379.00	01 137048	698.00	01 137049	349.00	01 137050	148.00
01 137051	229.90	01 137052	199.00	01 137053	249.00	01 137054	158.00	01 137055	530.00	01 137056	499.90
01 137057	96.00	01 137058	130.30	01 137059	499.00	01 137060	188.00	01 137061	1890.00	01 137062	228.00
01 137063	329.00	01 137064	228.00	01 137065	399.00	01 137066	1499.00	01 137067	258.00	01 137068	518.80
01 137069	899.00	01 137070	139.00	01 137071	268.00	01 137072	229.00	01 137073	498.00	01 137074	366.00
01 137075	329.00	01 137076	399.00	01 137077	157.69	01 137078	327.18	01 137079	179.00	01 137080	429.00
01 137081	1090.00	01 137082	279.00	01 137083	145.00	01 137084	1199.00	01 137085	601.39	01 137086	499.00
01 137087	228.00	01 137088	1799.00	01 137089	149.00	01 137090	229.00	01 137091	399.00	01 137092	699.00
01 137093	199.00	01 137094	590.00	01 137095	278.00	01 137096	198.00	01 137097	798.00	01 137098	398.00
01 137099	598.00	01 137100	299.00	01 137101	168.00	01 137102	1789.00	01 137103	189.00	01 137104	349.00
01 137105	249.00	01 137106	298.00	01 137107	798.00	01 137108	425.35	01 137109	449.00	01 137110	149.00
01 137111	2190.00	01 137112	449.00	01 137113	228.00	01 137114	229.00	01 137115	229.00	01 137116	798.00
01 137117	170.00	01 137118	141.56	01 137119	790.00	01 137120	479.00	01 137121	449.00	01 137122	349.00
01 137123	249.00	01 137124	147.11	01 137125	174.95	01 137126	279.90	01 137127	139.00	01 137128	228.00
01 137129	298.00	01 137130	218.00	01 137131	198.00	01 137132	1799.00	01 137133	248.00	01 137134	351.60
01 137135	798.00	01 137136	649.00	01 137137	503.00	01 137138	499.00	01 137139	198.00	01 137140	239.00
01 138001	325.00	01 138002	480.00	01 138003	970.00	01 138004	1020.00	01 138005	527.00	01 138006	400.00
01 138007	267.80	01 138008	196.00	01 138009	995.00	01 138010	785.00	01 138011	1020.00	01 138012	445.00
01 138013	155.90	01 138014	545.00	01 138015	1220.00	01 138016	1052.00	01 138017	310.00	01 138018	246.00
01 138019	935.00	01 138020	229.90	01 138021	250.00	01 138022	247.00	01 138023	67.80	01 138024	1140.00
01 138025	457.00	01 138026	420.00	01 138027	210.00	01 138028	828.00	01 138029	915.00	01 138030	755.00
01 138031	285.00	01 138032	207.00	01 138033	117.90	01 138034	730.00	01 138035	690.00	01 138036	204.70
01 138037	317.00	01 138038	112.00	01 138039	188.00	01 138040	162.80	01 139001	464.99	01 139002	1099.00
01 139003	899.00	01 139004	289.00	01 139005	999.00	01 139006	649.00	01 139007	189.00	01 139008	450.00
01 139009	1499.00	01 139010	549.00	01 139011	258.00	01 139012	619.50	01 139013	1099.50	01 139014	1099.00
01 139015	726.65	01 139016	258.00	01 139017	419.00	01 139018	279.00	01 139019	189.00	01 139020	179.00
01 139021	1390.00	01 139022	1290.00	01 139023	1690.00	01 139024	359.00	01 139025	899.00	01 139026	669.00
01 139027	1099.00	01 139028	269.00	01 139029	339.00	01 139030	800.72	01 139031	569.00	01 139032	869.00
01 139033	280.00	01 139034	529.00	01 139035	1099.00	01 139036	1999.00	01 139037	582.34	01 139038	1099.00
01 139039	1099.00	01 139040	849.00	01 139041	649.00	01 139042	729.00	01 139043	285.00	01 139044	349.00
01 139045	649.00	01 139046	399.00	01 139047	449.00	01 139048	469.50	01 139049	498.00	01 139050	1099.90
01 139051	549.00	01 139052	749.00	01 139053	599.00	01 139054	1099.00	01 139055	259.00	01 139056	639.90
01 139057	499.00	01 139058	329.00	01 139059	1099.00	01 139060	679.00	01 140001	359.99	01 140002	381.00
01 140003	336.00	01 140004	549.00	01 140005	589.10	01 140006	729.00	01 140007	179.00	01 140008	299.50
01 140009	579.00	01 140010	594.00	01 140011	352.40	01 140012	469.00	01 140013	419.00	01 140014	459.00
01 140015	459.00	01 140016	440.00	01 140017	394.00	01 140018	764.00	01 140019	419.00	01 140020	379.00
01 140021	504.00	01 140022	729.00	01 140023	436.00	01 140024	389.00	01 140025	559.00	01 140026	349.00
01 140027	401.25	01 140028	489.50	01 140029	389.00	01 140030	499.90	01 140031	322.00	01 140032	348.00
01 140033	415.50	01 140034	439.00	01 140035	656.10	01 140036	489.90	01 140037	519.00	01 140038	230.83
01 140039	699.00	01 140040	404.50	01 140041	499.00	01 140042	478.00	01 140043	459.00	01 140044	380.00
01 140045	468.00	01 140046	404.90	01 140047	329.50	01 140048	348.00	01 140049	499.00	01 140050	459.50
01 140051	329.81	01 140052	600.33	01 140053	448.00	01 140054	399.00	01 140055	459.76	01 140056	249.00
01 140057	512.00	01 140058	359.00	01 140059	348.00	01 140060	654.00	01 141001	314.90	01 141002	2099.00
01 141003	749.00	01 141004	749.00	01 141005	1279.50	01 141006	799.00	01 141007	199.00	01 141008	449.00
01 141009	639.00	01 141010	599.90	01 141011	749.00	01 141012	1089.50	01 141013	650.00	01 141014	329.00
01 141015	319.90	01 141016	769.00	01 141017	599.00	01 141018	284.00	01 141019	529.00	01 141020	409.00
01 141021	289.00	01 141022	890.00	01 141023	749.00	01 141024	649.00	01 141025	649.00	01 141026	599.00
01 141027	579.00	01 141028	1269.00	01 141029	328.00	01 141030	649.00	01 141031	599.99	01 141032	2249.00
01 141033	303.00	01 141034	519.50	01 141035	912.30	01 141036	579.90	01 141037	386.00	01 141038	599.50
01 141039	279.00	01 141040	599.00	01 141041	429.00	01 141042	398.00	01 141043	599.00	01 141044	899.00
01 141045	539.00	01 141046	599.90	01 141047	649.00	01 141048	409.00	01 141049	899.00	01 141050	629.50
01 141051	569.00	01 141052	599.00	01 141053	599.50	01 141054	239.00	01 141055	809.10	01 141056	1269.00
01 141057	599.00	01 141058	278.00	01 141059	229.00	01 141060	599.90	01 142001	409.90	01 142002	1309.00
01 142003	849.00	01 142004	1099.00	01 142005	999.00	01 142006	1249.00	01 142007	799.00	01 142008	1000.04
01 142009	619.00	01 142010	614.90	01 142011	389.99	01 142012	929.50	01 142013	848.93	01 142014	1049.00
01 142015	1277.10	01 142016	2599.15	01 142017	349.00	01 142018	698.00	01 142019	428.00	01 142020	749.00
01 142021	849.00	01 142022	450.00	01 142023	949.50	01 142024	389.00	01 142025	1124.40	01 142026	589.00
01 142027	899.00	01 142028	699.00	01 142029	304.87	01 142030	659.00	01 142031	849.00	01 142032	699.00
01 142033	698.00	01 142034	539.00	01 142035	679.00	01 142036	489.00	01 142037	399.00	01 142038	829.50
01 142039	889.00	01 142040	899.00	01 142041	772.21	01 142042	1080.00	01 142043	759.00	01 142044	759.00
01 142045	1115.00	01 142046	749.90	01 142047	649.00	01 142048	799.00	01 142049	749.00	01 142050	849.00
01 142051	798.00	01 142052	1369.00	01 142053	849.00	01 142054	799.00	01 142055	869.90	01 142056	699.90
01 142057	799.00	01 142058	939.00	01 142059	849.00	01 142060	849.90	01 143001	64.99	01 143002	449.00
01 143003	259.00	01 143004	229.00	01 143005	1139.00	01 143006	189.90	01 143007	299.00	01 143008	399.00
01 143009	799.00	01 143010	259.90	01 143011	105.00	01 143012	259.50	01 143013	140.00	01 143014	549.00
01 143015	629.10	01 143016	269.00	01 143017	393.99	01 143018	1199.00	01 143019	869.00	01 143020	219.00
01 143021	259.00	01 143022	458.00	01 143023	240.00	01 143024	329.00	01 143025	409.00	01 143026	999.00
01 143027	295.00	01 143028	198.00	01 143029	78.35	01 143030	249.00	01 143031	162.40	01 143032	379.00
01 143033	198.00	01 143034	299.00	01 143035	327.69	01 143036	129.00	01 143037	429.00	01 143038	299.50
01 143039	259.00	01 143040	414.50	01 143041	219.00	01 143042	260.00	01 143043	209.00	01 143044	289.00
01											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 161026	19358.94	01 161027	141.07	01 161028	2592.36	01 161029	3416.94	01 161030	4791.25	01 161031	5066.11
01 161032	20733.25	01 161033	22107.56	01 161034	27604.80	01 161035	33102.04	01 161036	38599.28	01 161037	44096.52
01 161038	55991.00	01 162001	18.15	01 162002	10.12	01 162003	18.57	01 162004	9.86	01 162005	9.77
01 162006	18.66	01 162007	18.84	01 162008	18.27	01 162009	9.73	01 162010	9.79	01 162011	9.75
01 162012	18.73	01 162013	10.37	01 162014	18.51	01 162015	19.08	01 162016	10.08	01 162017	10.37
01 162018	9.78	01 162019	19.06	01 162020	18.26	01 162021	9.38	01 162022	9.77	01 162023	8.75
01 162024	9.75	01 162025	10.13	01 162026	10.08	01 162027	9.81	01 162028	10.04	01 162029	9.45
01 162030	9.75	01 162031	18.44	01 162032	18.09	01 162033	18.06	01 162034	18.06	01 162035	18.28
01 162036	18.66	01 162037	18.58	01 162038	18.59	01 162039	17.82	01 162040	18.05	01 162041	17.68
01 162042	9.55	01 162043	9.75	01 162044	18.26	01 162045	9.86	01 162046	9.81	01 162047	18.58
01 162048	9.81	01 162049	9.81	01 162050	18.10	01 162051	9.78	01 162052	9.67	01 162053	19.60
01 162054	10.14	01 162055	10.07	01 162056	18.76	01 162057	9.72	01 162058	9.84	01 163001	280.28
01 163002	280.28	01 163003	280.28	01 163004	280.28	01 163005	280.28	01 163006	280.28	01 163007	280.28
01 163008	280.28	01 163009	280.28	01 163010	280.28	01 164001	71.06	01 165001	395.43	01 166001	0.00
01 166002	0.00	01 166003	0.00	01 166004	0.00	01 166005	0.00	01 166006	0.00	01 166007	0.00
01 166008	0.00	01 166009	0.00	01 166010	0.00	01 167001	16.45	01 167002	15.39	01 167003	15.39
01 167004	10.37	01 167005	17.32	01 167006	16.45	01 167007	15.39	01 167008	15.39	01 167009	10.37
01 167010	17.32	01 168001	320.00	01 168002	280.00	01 168003	300.00	01 168004	1600.00	01 168005	750.00
01 168006	280.00	01 168007	100.00	01 168008	250.00	01 168009	300.00	01 168010	420.00	01 168011	350.00
01 168012	250.00	01 168013	300.00	01 168014	1100.00	01 168015	750.00	01 168016	350.00	01 168017	275.00
01 168018	144.00	01 168019	300.00	01 168020	350.00	01 168021	350.00	01 168022	100.00	01 168023	300.00
01 168024	2800.00	01 168025	1300.00	01 168026	70.00	01 168027	200.00	01 168028	1050.00	01 168029	250.00
01 168030	250.00	01 168031	1350.00	01 168032	300.00	01 168033	350.00	01 168034	4000.00	01 168035	350.00
01 168036	200.00	01 168037	280.00	01 168038	120.00	01 168039	250.00	01 168040	350.00	01 168041	400.00
01 168042	3000.00	01 168043	300.00	01 168044	850.00	01 168045	1500.00	01 168046	200.00	01 168047	250.00
01 168048	6200.00	01 168049	1000.00	01 168050	350.00	01 169001	400.00	01 169002	250.00	01 169003	800.00
01 169004	650.00	01 169005	450.00	01 169006	700.00	01 169007	50.00	01 169008	400.00	01 169009	120.00
01 169010	400.00	01 169011	400.00	01 169012	120.00	01 169013	1200.00	01 169014	550.00	01 169015	200.00
01 169016	400.00	01 169017	66.00	01 169018	30.00	01 169019	263.00	01 169020	300.00	01 169021	300.00
01 169022	450.00	01 169023	120.00	01 169024	2100.00	01 169025	590.00	01 169026	200.00	01 169027	410.00
01 169028	250.00	01 169029	300.00	01 169030	700.00	01 179001	21994.53	01 179002	40492.00	01 179003	12993.00
01 179004	11990.00	01 179005	12199.00	01 179006	24357.50	01 179007	6300.00	01 179008	8990.00	01 179009	53886.01
01 179010	63142.50	01 179011	25150.00	01 179012	49492.00	01 179013	10493.00	01 179014	26124.50	01 179015	35994.00
01 179016	18890.00	01 179017	17489.00	01 179018	2799.00	01 179019	6999.00	01 179020	5874.66	01 179021	29260.06
01 179022	32292.00	01 179023	6559.00	01 179024	23601.00	01 179025	48877.49	01 179026	16490.00	01 179027	7499.00
01 179028	9990.00	01 179029	11690.00	01 179030	6360.00	01 180001	294.01	01 180002	1799.00	01 180003	7699.00
01 180004	8399.50	01 180005	6659.08	01 180006	4459.00	01 180007	5799.00	01 180008	1275.50	01 180009	1522.22
01 180010	3080.00	01 180011	2999.00	01 180012	1799.00	01 180013	3519.00	01 180014	10589.50	01 180015	3279.00
01 180016	2490.00	01 180017	3960.00	01 180018	2859.00	01 180019	8399.00	01 180020	1695.75	01 181001	4699.00
01 181002	20299.00	01 181003	7399.00	01 181004	9349.00	01 181005	12634.05	01 181006	21592.80	01 181007	3899.00
01 181008	5998.00	01 181009	8399.00	01 181010	6880.00	01 181011	3549.00	01 181012	6695.00	01 181013	9399.00
01 181014	8127.36	01 181015	8601.58	01 181016	5699.00	01 181017	8699.00	01 181018	4449.00	01 181019	11061.99
01 181020	6345.00	01 182001	2899.00	01 182002	3890.00	01 182003	3499.00	01 182004	4255.30	01 182005	5547.34
01 182006	3450.00	01 182007	3799.00	01 182008	2915.21	01 182009	3330.88	01 182010	4299.00	01 182011	4299.00
01 182012	2941.56	01 182013	3599.00	01 182014	3919.20	01 182015	5471.20	01 182016	2969.10	01 182017	3499.00
01 182018	2770.25	01 182019	3495.00	01 182020	4863.20	01 183001	5258.00	01 183002	16575.36	01 183003	4699.00
01 183004	12749.00	01 183005	9374.25	01 183006	11642.70	01 183007	3399.00	01 183008	428.00	01 183009	4488.65
01 183010	5449.00	01 183011	4059.00	01 183012	11939.00	01 183013	4969.00	01 183014	2390.00	01 183015	4699.00
01 183016	11999.50	01 183017	2999.00	01 183018	10240.00	01 183019	3099.00	01 183020	2926.00	01 184001	3108.00
01 184002	1670.00	01 184003	7199.00	01 184004	10599.00	01 184005	25599.00	01 184006	10799.00	01 184007	3799.00
01 184008	9790.00	01 184009	1199.00	01 184010	2195.00	01 184011	4739.00	01 184012	1249.00	01 184013	1199.00
01 184014	14490.00	01 184015	17599.20	01 184016	1390.00	01 184017	4999.00	01 184018	3499.00	01 184019	3198.00
01 184020	2078.95	01 185001	50188.22	01 185002	34497.00	01 185003	11599.00	01 185004	10545.00	01 185005	30157.00
01 185006	12990.00	01 185007	8499.00	01 185008	6990.00	01 185009	13949.00	01 185010	8999.00	01 185011	21130.08
01 185012	26613.00	01 185013	8039.00	01 185014	14999.00	01 185015	37197.60	01 185016	21668.00	01 185017	9299.00
01 185018	10619.00	01 185019	15599.59	01 185020	6333.25	01 186001	50550.00	01 186002	20646.50	01 186003	9695.00
01 186004	13988.25	01 186005	48793.50	01 186006	5990.00	01 186007	9499.00	01 186008	5990.00	01 186009	8349.00
01 186010	5799.00	01 186011	12894.50	01 186012	50968.00	01 186013	8329.00	01 186014	8790.00	01 186015	22747.85
01 186016	24018.50	01 186017	9199.00	01 186018	8329.00	01 186019	68247.90	01 186020	15259.20	01 187001	7599.00
01 187002	14999.00	01 187003	6999.00	01 187004	9399.00	01 187005	13245.10	01 187006	15767.28	01 187007	7999.00
01 187008	11998.00	01 187009	6999.00	01 187010	7480.00	01 187011	6364.00	01 187012	12409.00	01 187013	11999.00
01 187014	10199.00	01 187015	7649.15	01 187016	11949.00	01 187017	7499.00	01 187018	6749.00	01 187019	7399.00
01 187020	10498.00	01 188001	4499.00	01 188002	16999.00	01 188003	5040.00	01 188004	9899.00	01 188005	9599.92
01 188006	9279.20	01 188007	5099.00	01 188008	23498.00	01 188009	9899.00	01 188010	8495.00	01 188011	9399.00
01 188012	6999.00	01 188013	6999.00	01 188014	7199.20	01 188015	12299.00	01 188016	7399.00	01 188017	9599.00
01 188018	10590.00	01 189001	3749.00	01 189002	11290.00	01 189003	1390.00	01 189004	9300.00	01 189005	2300.00
01 189004	7255.20	01 189005	8074.15	01 189006	13899.00	01 189007	349.00	01 189008	5999.00	01 189009	2599.00
01 189010	4759.30	01 189011	2999.00	01 189012	8099.00	01 189013	1849.00	01 189014	9149.25	01 189015	13344.15
01 189016	7761.83	01 189017	998.00	01 189018	239.00	01 189019	7999.00	01 189020	3495.00	01 190001	668.00
01 190002	1195.00	01 190003	1059.00	01 190004	2519.10	01 190005	1999.00	01 190006	999.00	01 190007	726.75
01 190008	685.38	01 190009	829.00	01 190010	599.00	01 190011	799.00	01 190012	1999.00	01 190013	459.00
01 190014	1456.27	01 190015	1169.10	01 190016	1678.00	01 190017	2399.00	01 190018	596.72	01 190019	774.00
01 190020	339.00	01 191001	2399.00	01 191002	589.00	01 191003	1650.00	01 191004	619.00	01 191005	1016.58
01 191006	3599.10	01 191007	709.00	01 191008	779.00	01 191009	349.00	01 191010	998.00	01 191011	359.00
01 191012	3199.00	01 191013	2149.00	01 191014	399.00	01 191015	849.15	01 191016	13499.00	01 191017	999.00
01 191018	518.00	01 191019	1299.00	01 191020	459.00	01 191021	158.00	01 191022	495.00	01 191023	208.00
01 191024	459.00	01 191025	299.00	01 191026	279.90	01 191027	447.00	01 191028	868.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 201013	19.48	01 201014	35.50	01 201015	39.00	01 201016	45.20	01 201017	32.05	01 201018	31.35
01 201019	21.04	01 201020	10.50	01 202001	70.00	01 202002	90.00	01 202003	124.00	01 202004	70.66
01 202005	115.00	01 202006	99.00	01 202007	105.00	01 202008	105.00	01 202009	99.00	01 202010	82.67
01 202011	114.00	01 202012	99.00	01 202013	110.00	01 202014	83.33	01 202015	96.00	01 202016	66.00
01 202017	113.91	01 202018	112.00	01 202019	18.00	01 202020	113.00	01 203001	18.00	01 203002	22.50
01 203003	17.50	01 203004	18.00	01 203005	19.00	01 203006	18.00	01 203007	15.50	01 203008	17.50
01 203009	16.10	01 203010	17.21	01 203011	22.30	01 203012	18.28	01 203013	15.10	01 203014	34.40
01 203015	34.00	01 203016	5.00	01 203017	18.50	01 203018	15.10	01 203019	17.90	01 203020	17.50
01 204001	48.00	01 204002	77.00	01 204003	15.00	01 204004	95.00	01 204005	86.91	01 204006	82.00
01 204007	112.00	01 204008	107.95	01 204009	16.40	01 204010	47.90	01 204011	76.00	01 204012	107.61
01 204013	93.90	01 204014	80.00	01 204015	90.00	01 204016	68.00	01 204017	44.00	01 204018	12.00
01 204019	90.50	01 204020	15.00	01 205001	74.99	01 205002	52.00	01 205003	39.50	01 205004	219.00
01 205005	102.15	01 205006	13.90	01 205007	79.00	01 205008	77.90	01 205009	138.00	01 205010	225.00
01 206001	42.90	01 206002	329.00	01 206003	15.00	01 206004	404.00	01 206005	699.00	01 206006	348.16
01 206007	469.00	01 206008	599.00	01 206009	72.26	01 206010	9.00	01 206011	96.00	01 206012	19.00
01 206013	145.00	01 206014	96.75	01 206015	129.99	01 206016	349.00	01 206017	548.00	01 206018	323.50
01 206019	30.00	01 206020	459.00	01 207001	599.20	01 207002	499.00	01 207003	129.00	01 207004	819.00
01 207005	395.00	01 207006	139.00	01 207007	719.00	01 207008	199.00	01 207009	299.00	01 207010	1049.25
01 207011	207.00	01 207012	179.00	01 207013	948.00	01 207014	489.00	01 207015	1169.00	01 207016	1149.00
01 207017	890.97	01 207018	550.00	01 207019	3490.00	01 207020	249.00	01 208001	35.00	01 208002	70.50
01 208003	218.00	01 208004	35.00	01 208005	299.00	01 208006	25.00	01 208007	32.04	01 208008	86.90
01 208009	35.00	01 208010	31.00	01 208011	44.66	01 208012	64.00	01 208013	119.00	01 208014	69.00
01 208015	45.02	01 208016	21.00	01 208017	74.90	01 208018	39.90	01 208019	89.00	01 208020	159.00
01 209001	1995.53	01 209002	999.00	01 209003	229.00	01 209004	1004.25	01 209005	141.00	01 209006	1429.00
01 209007	229.00	01 209008	1499.00	01 209009	98.00	01 209010	599.00	01 209011	1248.00	01 209012	279.00
01 209013	258.00	01 209014	348.00	01 209015	562.67	01 209016	1699.00	01 209017	248.98	01 209018	848.00
01 209019	504.48	01 209020	359.00	01 209021	268.00	01 209022	229.00	01 209023	399.00	01 209024	1849.00
01 209025	949.00	01 209026	69.90	01 209027	188.00	01 209028	319.00	01 209029	230.46	01 209030	599.00
01 209031	599.00	01 209032	109.00	01 209033	258.00	01 209034	825.30	01 209035	987.08	01 209036	399.00
01 209037	99.00	01 209038	528.00	01 209039	99.00	01 209040	689.00	01 210001	11.00	01 210002	99.90
01 210003	20.00	01 210004	71.00	01 210005	696.59	01 210006	20.60	01 210007	20.00	01 210008	917.00
01 210009	109.90	01 210010	338.00	01 210011	13.40	01 210012	24.88	01 210013	125.00	01 210014	999.00
01 210015	449.00	01 210016	419.00	01 210017	18.05	01 210018	29.00	01 210019	30.53	01 210020	42.00
01 210021	46.00	01 210022	29.00	01 210023	285.00	01 210024	35.90	01 210025	119.00	01 210026	20.00
01 210027	22.80	01 210028	6.81	01 210029	98.00	01 210030	12.50	01 210031	12.90	01 210032	168.00
01 210033	179.00	01 210034	329.30	01 210035	728.10	01 210036	75.00	01 210037	6.99	01 210038	19.90
01 210039	10.00	01 210040	296.00	01 211001	649.00	01 211002	479.00	01 211003	164.00	01 211004	699.00
01 211005	280.23	01 211006	280.00	01 211007	249.83	01 211008	399.00	01 211009	298.00	01 211010	480.61
01 211011	180.00	01 211012	599.00	01 211013	728.00	01 211014	2029.28	01 211015	646.58	01 211016	969.00
01 211017	298.24	01 211018	319.07	01 211019	550.84	01 211020	188.00	01 212001	249.00	01 212002	379.00
01 212003	99.00	01 212004	139.00	01 212005	229.00	01 212006	163.00	01 212007	189.00	01 212008	99.00
01 212009	24.00	01 212010	229.00	01 212011	274.00	01 212012	149.00	01 212013	65.00	01 212014	94.00
01 212015	242.10	01 212016	199.00	01 212017	95.00	01 212018	228.00	01 212019	179.00	01 212020	118.00
01 213001	60.00	01 213002	69.00	01 213003	109.00	01 213004	236.25	01 213005	99.99	01 213006	99.90
01 213007	59.00	01 213008	59.90	01 213009	59.99	01 213010	335.00	01 213011	54.00	01 213012	59.90
01 213013	59.95	01 213014	2868.00	01 213015	114.00	01 213016	59.00	01 213017	29.99	01 213018	54.00
01 213019	79.00	01 213020	399.00	01 214001	33.00	01 214002	22.85	01 214003	22.22	01 214004	45.00
01 214005	37.84	01 214006	25.50	01 214007	15.40	01 214008	29.50	01 214009	22.00	01 214010	17.58
01 214011	18.44	01 214012	56.11	01 214013	36.60	01 214014	33.33	01 214015	42.03	01 214016	24.00
01 214017	60.90	01 214018	21.56	01 214019	25.50	01 214020	17.22	01 214021	39.70	01 214022	30.28
01 214023	38.79	01 214024	21.90	01 214025	32.00	01 214026	38.00	01 214027	28.50	01 214028	28.45
01 214029	36.00	01 214030	28.13	01 214031	36.00	01 214032	26.90	01 214033	47.50	01 214034	14.90
01 214035	32.00	01 214036	32.00	01 214037	28.00	01 214038	31.71	01 214039	27.75	01 214040	31.11
01 215001	19.41	01 215002	29.23	01 215003	28.50	01 215004	28.06	01 215005	30.17	01 215006	26.07
01 215007	17.00	01 215008	21.18	01 215009	19.70	01 215010	37.78	01 215011	19.38	01 215012	29.34
01 215013	27.50	01 215014	12.50	01 215015	26.38	01 215016	9.17	01 215017	20.47	01 215018	17.49
01 215019	16.00	01 215020	19.65	01 215021	22.00	01 215022	10.90	01 215023	57.33	01 215024	12.60
01 215025	17.00	01 215026	59.23	01 215027	18.90	01 215028	19.82	01 215029	17.35	01 215030	16.00
01 216001	11.00	01 216002	6.21	01 216003	23.68	01 216004	7.45	01 216005	7.83	01 216006	12.00
01 216007	9.68	01 216008	6.53	01 216009	5.66	01 216010	10.00	01 216011	12.71	01 216012	11.50
01 216013	6.07	01 216014	4.50	01 216015	8.95	01 216016	7.52	01 216017	7.18	01 216018	10.40
01 216019	6.05	01 216020	7.90	01 217001	23.75	01 217002	44.71	01 217003	29.75	01 217004	23.50
01 217005	37.50	01 217006	37.50	01 217007	35.00	01 217008	45.14	01 217009	27.50	01 217010	42.90
01 217011	27.14	01 217012	36.89	01 217013	33.00	01 217014	32.98	01 217015	25.43	01 217016	23.75
01 217017	25.43	01 217018	24.77	01 217019	45.14	01 217020	32.86	01 217021	37.14	01 217022	37.50
01 217023	37.50	01 217024	28.75	01 217025	30.00	01 217026	37.14	01 217027	27.14	01 217028	30.13
01 217029	32.50	01 217030	37.50	01 218001	55.50	01 218002	57.00	01 218003	68.00	01 218004	63.50
01 218005	25.13	01 218006	10.10	01 218007	59.00	01 218008	53.45	01 218009	51.00	01 218010	61.00
01 218011	68.00	01 218012	45.00	01 218013	50.00	01 218014	58.90	01 218015	65.25	01 218016	55.25
01 218017	49.00	01 218018	40.50	01 218019	44.00	01 218020	37.80	01 219001	27.75	01 219002	229.00
01 219003	25.00	01 219004	38.50	01 219005	65.50	01 219006	22.00	01 219007	13.00	01 219008	88.00
01 219009	41.00	01 219010	23.90	01 219011	8.71	01 219012	37.25	01 219013	34.20	01 219014	49.00
01 219015	36.25	01 219016	52.50	01 219017	7.87	01 219018	37.00	01 219019	27.75	01 219020	57.70
01 229001	449.60	01 229002	263.50	01 229003	201.00	01 229004	307.32	01 229005	427.00	01 229006	264.00
01 229007	189.00	01 229008	213.50	01 229009	282.50	01 229010	263.05	01 229011	1540.00	01 229012	728.00
01 229013	298.00	01 229014	188.00	01 229015	198.00	01 229016	178.00	01 229017	297.50	01 229018	2242.50
01 229019	531.00	01 229020	383.00	01 229021	618.48	01 229022	149.00	01 229023	315.00	01 229024	317.75
01 229025	362.00	01 229026	169.00	01 229027	52.00	01 229028	214.00	01 229029	189.00	01 229030	235.00
01 229031	312.00	01 229032	55.00	01 229033	11.00	01 229034	101.00	01 229035	60.00	01 229036	138.50
01 229037	71.75	01 229038	120.50	01 229039	20.00	01 229040	110.97	01 229041	308.78	01 229042	209.50
01 229043	83.00	01 229044	517.70								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 237003	67.00	01 237004	85.75	01 237005	260.00	01 237006	154.00	01 237007	191.00	01 237008	109.00
01 237009	35.68	01 237010	56.00	01 237011	134.00	01 237012	66.00	01 237013	95.00	01 237014	48.10
01 237015	25.00	01 237016	64.50	01 237017	27.00	01 237018	97.00	01 237019	142.00	01 237020	35.00
01 238001	224.00	01 238002	108.00	01 238003	42.00	01 238004	149.42	01 238005	680.50	01 238006	91.00
01 238007	599.58	01 238008	271.50	01 238009	108.00	01 238010	802.00	01 238011	87.75	01 238012	122.50
01 238013	48.00	01 238014	91.45	01 238015	260.00	01 238016	424.50	01 238017	424.50	01 238018	108.00
01 238020	344.00	01 238030	298.00	01 239001	46.00	01 239002	42.00	01 239003	209.00	01 239004	65.00
01 239005	90.00	01 239006	203.43	01 239007	58.00	01 239008	85.00	01 239009	188.00	01 239010	44.00
01 239011	30.00	01 239012	40.00	01 239013	71.00	01 239014	189.00	01 239015	90.00	01 239016	339.00
01 239017	81.00	01 239018	75.00	01 239019	81.00	01 239020	55.00	01 240001	474.00	01 240002	95.50
01 240003	161.79	01 240004	255.60	01 240005	191.00	01 240006	327.50	01 240007	259.00	01 240008	73.00
01 240009	377.00	01 240010	48.96	01 240011	241.57	01 240012	72.00	01 240013	290.00	01 240014	306.66
01 240015	50.00	01 240016	65.00	01 240017	49.57	01 240018	282.00	01 240019	689.00	01 240020	251.90
01 241001	275.00	01 241002	681.50	01 241003	133.00	01 241004	420.00	01 241005	173.38	01 241006	74.50
01 241007	836.00	01 241008	169.00	01 241009	101.36	01 241010	549.00	01 241011	114.00	01 241012	85.65
01 241013	350.00	01 241014	75.60	01 241015	125.00	01 241016	177.00	01 241017	118.00	01 241018	23.00
01 241019	96.00	01 241020	608.24	01 242001	67.50	01 242002	74.00	01 242003	25.50	01 242004	200.00
01 242005	423.00	01 242006	72.50	01 242007	116.00	01 242008	273.50	01 242009	22.00	01 242010	126.00
01 242011	86.00	01 242012	83.50	01 242013	311.00	01 242014	118.40	01 242015	49.10	01 242016	52.00
01 242017	920.00	01 242018	542.00	01 242019	56.00	01 242020	449.28	01 243001	2680.00	01 243002	499.00
01 243003	495.00	01 243004	649.00	01 243005	1379.00	01 243006	1885.00	01 243007	300.00	01 243008	390.00
01 243009	3830.83	01 243010	2140.00	01 243011	654.00	01 243012	1560.00	01 243013	495.00	01 243014	1280.00
01 243015	2781.33	01 243016	370.00	01 243017	506.86	01 243018	1700.00	01 243019	3638.26	01 243020	550.00
01 244001	800.00	01 244002	8000.00	01 244003	2000.00	01 244004	9570.00	01 244005	2800.00	01 244006	500.00
01 244007	3500.00	01 244008	14700.00	01 244009	6000.00	01 244010	550.00	01 244011	3000.00	01 244012	3200.00
01 244013	4500.00	01 244014	7999.00	01 244015	9000.00	01 244016	2999.00	01 244017	400.00	01 244018	1500.00
01 244019	1000.00	01 244020	400.00	01 244021	5000.00	01 244022	500.00	01 244023	600.00	01 244024	825.00
01 244025	350.00	01 244026	800.00	01 244027	200.00	01 244028	7999.00	01 244029	500.00	01 244030	2100.00
01 244031	5000.00	01 244032	200.00	01 244033	800.00	01 244034	899.00	01 244035	800.00	01 244036	300.00
01 244037	300.00	01 244038	500.00	01 244039	400.00	01 244040	7500.00	01 245001	1000.00	01 245002	500.00
01 245003	35.00	01 245004	350.00	01 245005	800.00	01 245006	400.00	01 245007	179.00	01 245008	300.00
01 245009	380.00	01 245010	350.00	01 245011	500.00	01 245012	350.00	01 245013	700.00	01 245014	600.00
01 245015	1200.00	01 245016	599.85	01 245017	350.00	01 245018	250.00	01 245019	320.00	01 245020	700.00
01 245021	624.00	01 245022	900.00	01 245023	500.00	01 245024	500.00	01 245025	600.00	01 245026	540.00
01 245027	492.39	01 245028	800.00	01 245029	418.00	01 245030	600.00	01 245031	750.00	01 245032	550.00
01 245033	350.00	01 245034	500.00	01 245035	900.00	01 245036	500.00	01 245037	450.00	01 245038	350.00
01 245039	400.00	01 245040	600.00	01 246001	1686.64	01 246002	1680.00	01 246003	1050.00	01 246004	920.00
01 246005	1700.00	01 246006	1229.00	01 246007	931.00	01 246008	1200.00	01 246009	1620.00	01 246010	1611.00
01 246011	2208.63	01 246012	600.00	01 246013	6000.00	01 246014	3334.50	01 246015	3294.40	01 246016	3012.00
01 246017	1160.00	01 246018	5500.00	01 246019	1560.00	01 246020	2200.00	01 247001	27000.00	01 247002	40000.00
01 247003	35000.00	01 247004	8000.00	01 247005	22000.00	01 247006	34800.00	01 247007	27000.00	01 247008	20000.00
01 247009	18000.00	01 247010	26000.00	01 247011	25632.60	01 247012	40000.00	01 247013	15000.00	01 247014	3607.14
01 247015	14700.00	01 247016	2014.27	01 247017	24000.00	01 247018	15000.00	01 247019	18000.00	01 247020	6791.30
01 248001	3500.00	01 248002	16289.70	01 248003	12500.00	01 248004	5000.00	01 248005	12500.00	01 248006	900.00
01 248007	1445.00	01 248008	1500.00	01 248009	11500.00	01 248010	2000.00	01 248011	16240.00	01 248012	20000.00
01 248013	3000.00	01 248014	12000.00	01 248015	4000.00	01 248016	5400.00	01 248017	1500.00	01 248018	10500.00
01 248019	7500.00	01 248020	1800.00	01 249001	487.00	01 249002	400.00	01 249003	135.00	01 249004	350.00
01 249005	409.00	01 249006	445.00	01 249007	699.00	01 249008	3400.00	01 249009	89.00	01 249010	210.00
01 249011	949.00	01 249012	150.00	01 249013	400.00	01 249014	69.00	01 249015	754.00	01 249016	419.00
01 249017	736.55	01 249018	1287.26	01 249019	169.00	01 249020	295.20	01 250001	19563.86	01 250002	14417.00
01 250003	12000.00	01 250004	16000.00	01 250005	22450.00	01 250006	17276.87	01 250007	15500.00	01 250008	20000.00
01 250009	11000.00	01 250010	25500.00	01 250011	20000.00	01 250012	870.00	01 250013	25000.00	01 250014	10500.00
01 250015	9222.00	01 250016	14527.84	01 250017	15000.00	01 250018	11000.00	01 250019	11599.00	01 250020	16814.00
01 251001	303.00	01 251002	395.00	01 251003	218.50	01 251004	135.00	01 251005	438.00	01 251006	130.00
01 251007	104.00	01 251008	263.00	01 251009	104.00	01 251010	80.00	01 251011	349.00	01 251012	370.00
01 251013	59.00	01 251014	105.00	01 251015	371.00	01 251016	130.00	01 251017	105.00	01 251018	105.00
01 251019	117.00	01 251020	315.00	01 251021	210.00	01 251022	250.00	01 251023	125.00	01 251024	789.00
01 251025	639.00	01 251026	621.00	01 251027	299.00	01 251028	350.00	01 251029	539.00	01 251030	519.00
01 251031	243.00	01 251032	190.00	01 251033	160.00	01 251034	690.00	01 251035	1200.00	01 251036	1165.00
01 251037	424.00	01 251038	200.00	01 251039	365.00	01 251040	850.00	01 252001	70.00	01 252002	130.00
01 252003	70.00	01 252004	250.00	01 252005	80.00	01 252006	70.00	01 252007	80.00	01 252008	190.00
01 252009	80.00	01 252010	115.00	01 252011	160.00	01 252012	80.00	01 252013	90.00	01 252014	200.00
01 252015	100.00	01 252016	150.00	01 252017	40.14	01 252018	170.00	01 252019	70.00	01 252020	70.00
01 253001	200.00	01 253002	380.00	01 253003	300.00	01 253004	450.00	01 253005	380.00	01 253006	95.00
01 253007	300.00	01 253008	160.00	01 253009	260.00	01 253010	350.00	01 253011	690.00	01 253012	200.00
01 253013	190.00	01 253014	200.00	01 253015	290.00	01 253016	200.00	01 253017	100.10	01 253018	500.00
01 253019	95.00	01 253020	380.00	01 253021	110.00	01 253022	120.00	01 253023	100.00	01 253024	350.00
01 253025	200.00	01 253026	100.00	01 253027	70.00	01 253028	250.00	01 253029	95.00	01 253030	80.00
01 254001	44.19	01 254002	55.27	01 254003	32.95	01 254004	41.90	01 254005	119.80	01 254006	97.14
01 254007	61.39	01 254008	49.30	01 254009	14.00	01 254010	15.80	01 254011	53.33	01 254012	109.00
01 254013	61.39	01 254014	15.80	01 254015	46.00	01 254016	42.40	01 254017	31.13	01 254018	32.83
01 254019	139.80	01 254020	50.39	01 255001	124.00	01 255002	229.00	01 255003	118.00	01 255004	1750.00
01 255005	1018.58	01 255006	209.00	01 255007	120.00	01 255008	141.50	01 255009	1444.80	01 255010	149.00
01 255011	70.00	01 255012	96.50	01 255013	137.70	01 255014	126.00	01 255015	243.00	01 255016	239.00
01 255017	126.43	01 255018	58.00	01 255019	183.00	01 255020	183.30	01 256001	32.50	01 256002	676.66
01 256003	393.90	01 256004	690.00	01 256005	471.08	01 256006	168.00	01 256007	199.17	01 256008	34.13
01 256009	420.11	01 256010	53.15	01 256011	233.33	01 256012	442.00	01 256013	193.33	01 256014	610.62
01 256015	158.50	01 256016	226.00	01 256017	216.67	01 256018	202.80	01 256019	275.00	01 256020	601.77</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 263039	21.50	01 263040	37.51	01 264001	228.00	01 264002	779.00	01 264003	119.50	01 264004	169.00
01 264005	153.50	01 264006	158.00	01 264007	187.00	01 264008	85.00	01 264009	98.00	01 264010	93.00
01 264011	152.45	01 264012	80.00	01 264013	185.00	01 264014	194.00	01 264015	132.00	01 264016	130.00
01 264017	131.00	01 264018	111.00	01 264019	136.00	01 264020	95.00	01 265001	19.90	01 265002	22.50
01 265003	31.37	01 265004	23.50	01 265005	46.73	01 265006	35.61	01 265007	26.50	01 265008	36.90
01 265009	41.95	01 265010	20.00	01 265011	17.00	01 265012	75.00	01 265013	64.00	01 265014	31.40
01 265015	33.00	01 265016	24.28	01 265017	20.00	01 265018	42.00	01 265019	30.25	01 265020	30.55
01 266001	15.50	01 266002	159.00	01 266003	18.50	01 266004	33.50	01 266005	21.50	01 266006	31.50
01 266007	15.50	01 266008	51.00	01 266009	62.68	01 266010	22.50	01 266011	25.80	01 266012	22.50
01 266013	31.00	01 266014	43.12	01 266015	26.40	01 266016	33.50	01 266017	30.10	01 266018	73.36
01 266019	26.40	01 266020	34.90	01 276001	5.50	01 276002	6.50	01 276003	6.50	01 276004	5.00
01 276005	6.50	01 276006	5.00	01 276007	11.50	01 276008	10.00	01 276009	10.00	01 276010	10.00
01 276011	5.50	01 276012	5.50	01 276013	17.50	01 276014	7.00	01 276015	5.50	01 276016	5.00
01 276017	11.50	01 276018	6.50	01 276019	10.00	01 276020	10.00	01 277001	2.00	01 277002	12.00
01 277003	2.00	01 277004	4.00	01 277005	6.00	01 277006	6.00	01 277007	11.50	01 277008	7.00
01 277009	15.00	01 277010	15.00	01 277011	7.00	01 277012	2.00	01 277013	6.00	01 277014	2.00
01 277015	2.00	01 277016	2.00	01 277017	8.00	01 277018	10.00	01 277019	10.00	01 277020	10.00
01 278001	254.00	01 278002	8.74	01 278003	8.74	01 278004	8.74	01 278005	8.74	01 278006	13.10
01 278007	40.00	01 278008	7.96	01 278009	30.00	01 278010	35.00	01 278011	13.10	01 278012	8.74
01 278013	8.74	01 278014	8.74	01 278015	8.74	01 278016	85.00	01 278017	40.00	01 278018	7.96
01 278019	30.00	01 278020	25.00	01 279001	5.00	01 279002	3.00	01 279003	5.00	01 279004	5.00
01 279005	4.00	01 279006	17.50	01 279007	5.00	01 279008	5.00	01 279009	5.00	01 279010	5.00
01 280001	805.00	01 280002	150.00	01 280003	528.00	01 280004	1187.00	01 280005	880.00	01 280006	120.00
01 280007	484.00	01 280008	905.00	01 280009	1050.00	01 280010	602.00	01 280011	230.00	01 280012	132.50
01 280013	245.00	01 280014	735.00	01 280015	1205.00	01 280016	685.00	01 280017	384.00	01 280018	106.00
01 280019	932.50	01 280020	1201.00	01 281001	2011.60	01 281002	17249.21	01 281003	2141.25	01 281004	1858.25
01 281005	989.50	01 281006	1054.17	01 281007	2141.25	01 281008	2242.50	01 281009	2664.75	01 281010	5715.25
01 281011	6124.75	01 281012	7122.11	01 281013	1726.25	01 281014	2810.25	01 281015	1773.77	01 281016	1006.75
01 281017	1648.72	01 281018	1804.25	01 281019	2666.53	01 281020	24530.25	01 282001	1061000.00	01 282002	595000.00
01 282003	378500.00	01 282004	584000.00	01 282005	411100.00	01 282006	164500.00	01 282007	211400.00	01 282008	333900.00
01 282009	269900.00	01 282010	238800.00	01 282011	371900.00	01 282012	1159900.00	01 282013	241200.00	01 282014	440700.00
01 282015	565000.00	01 282016	355900.00	01 282017	245700.00	01 282018	198500.00	01 282019	491900.00	01 282020	422900.00
01 282021	320900.00	01 282022	835000.00	01 282023	191900.00	01 282024	195800.00	01 282025	447300.00	01 282026	454900.00
01 282027	309990.00	01 282028	150800.00	01 282029	599900.00	01 282030	907300.00	01 282031	294900.00	01 282032	549900.00
01 282033	440700.00	01 282034	199000.00	01 282035	246900.00	01 282036	300700.00	01 282037	360941.00	01 282038	180900.00
01 282039	749900.00	01 282040	714900.00	01 282041	639900.00	01 282042	599900.00	01 282043	199900.00	01 282044	812400.00
01 282045	220490.00	01 282046	385900.00	01 282047	599900.00	01 282048	610700.00	01 282049	365900.00	01 282050	714900.00
01 282051	254400.00	01 282052	814900.00	01 282053	220490.00	01 282054	565000.00	01 282055	379600.00	01 282056	303900.00
01 282057	647700.00	01 282058	650100.00	01 282059	309900.00	01 282060	392900.00	01 283001	2237.20	01 283002	2719.00
01 283003	2998.00	01 283004	2505.78	01 283005	6299.10	01 283006	6450.00	01 283007	2099.00	01 283008	3199.00
01 283009	2999.00	01 283010	2298.00	01 283011	2277.48	01 283012	2999.00	01 283013	2999.00	01 283014	4169.00
01 283015	8499.15	01 283016	2249.00	01 283017	1899.00	01 283018	2217.74	01 283019	3778.07	01 283020	4325.00
01 284001	18.18	01 284002	18.16	01 284003	18.11	01 284004	18.09	01 284005	18.16	01 284006	18.10
01 284007	18.08	01 284008	18.17	01 284009	18.02	01 284010	17.95	01 284011	18.17	01 284012	18.17
01 284013	18.10	01 284014	18.09	01 284015	18.17	01 284016	18.19	01 284017	18.11	01 284018	18.19
01 284019	17.86	01 284020	18.13	01 284021	18.00	01 284022	18.19	01 284023	17.94	01 284024	17.89
01 284025	18.11	01 284026	18.14	01 284027	18.08	01 284028	18.20	01 284029	18.01	01 284030	18.10
01 284034	18.02	01 284035	18.19	01 284036	17.96	01 284037	18.03	01 284038	18.03	01 284039	18.12
01 284040	17.99	01 284041	18.12	01 284042	18.21	01 284043	18.11	01 284044	18.07	01 284045	18.08
01 284046	18.08	01 284047	18.11	01 284048	18.23	01 284049	17.92	01 284050	18.02	01 284051	18.17
01 284052	18.12	01 284053	18.04	01 284054	18.11	01 284055	17.83	01 284056	17.96	01 284057	18.17
01 284058	18.11	01 284059	18.17	01 284060	18.17	01 284061	18.03	01 284062	18.12	01 284063	17.86
01 284064	17.97	01 284065	17.99	01 284066	17.99	01 284067	18.07	01 285001	19.69	01 285002	19.65
01 285003	19.60	01 285004	19.58	01 285005	19.70	01 285006	19.58	01 285007	19.58	01 285008	19.67
01 285009	19.64	01 285010	19.53	01 285011	19.67	01 285012	19.66	01 285013	19.59	01 285014	19.59
01 285015	19.68	01 285016	19.69	01 285017	19.68	01 285018	19.69	01 285019	19.40	01 285020	19.65
01 285021	19.69	01 285022	19.54	01 285023	19.39	01 285024	19.67	01 285025	19.68	01 285026	19.67
01 285027	19.57	01 285031	19.72	01 285032	19.53	01 285033	19.57	01 285034	19.52	01 285035	19.69
01 285036	19.47	01 285037	19.59	01 285038	19.54	01 285039	19.69	01 285040	19.69	01 285041	19.62
01 285042	19.72	01 285043	19.61	01 285044	19.57	01 285045	19.62	01 285046	19.59	01 285047	19.67
01 285048	19.73	01 285049	19.52	01 285050	19.62	01 285051	19.69	01 285052	19.59	01 285053	19.53
01 285054	19.70	01 285055	19.37	01 285056	19.54	01 285057	19.72	01 285058	19.55	01 285059	19.67
01 285060	19.67	01 285061	19.58	01 285062	19.59	01 285063	19.48	01 285064	19.47	01 285065	19.54
01 285066	19.47	01 285067	19.57	01 285068	83.16	01 286002	52.86	01 286003	68.89	01 286004	83.51
01 286005	93.60	01 286006	67.65	01 286007	58.14	01 286008	35.42	01 286009	80.34	01 286010	90.34
01 286011	131.43	01 286012	50.03	01 286013	95.11	01 286014	194.97	01 286015	89.47	01 286016	104.92
01 286017	63.32	01 286018	90.75	01 286019	58.28	01 286020	67.32	01 287001	744.00	01 287002	1599.00
01 287003	729.00	01 287004	1145.32	01 287005	742.00	01 287006	1099.00	01 287007	723.51	01 287008	1649.00
01 287009	899.00	01 287010	1147.71	01 287011	1098.00	01 287012	1382.59	01 287013	828.00	01 287014	699.00
01 287015	993.00	01 287016	1050.00	01 287017	845.00	01 287018	1300.33	01 287019	1499.00	01 287020	599.00
01 288001	71.36	01 288002	292.00	01 288003	22.00	01 288004	1002.00	01 288005	3800.00	01 288006	437.88
01 288007	61.00	01 288008	5472.46	01 288009	145.60	01 288010	59.00	01 288011	3480.00	01 288012	99.90
01 288013	1455.00	01 288014	25.00	01 288015	210.00	01 288016	5216.52	01 288017	25.00	01 288018	2415.46
01 288019	79.00	01 288020	54.00	01 289001	2700.00	01 289002	1650.00	01 289003	1020.00	01 289004	2052.43
01 289005	1840.00	01 289006	1971.90	01 289007	1779.00	01 289008	1705.44	01 289009	1779.00	01 289010	2249.00
01 289011	1529.00	01 289012	1150.00	01 289013	910.00	01 289014	1092.00	01 289015	900.00	01 289016	2052.43
01 289017	1449.00	01 289018	2237.45	01 289019	1218.00	01 289020	1489.00	01 290001	11651.71	01 290002	13937.45
01 290003	11651.71	01 290004	13937.45	01 290005	11651.71	01 290006	11664.06	01 290007	11664.06	01 290008	13952.22
01 290009	11644.63	01 290010	11664.06	01 291001	1146.35	01 291					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 313082	5486.25	01 313083	1700.00	01 313084	1707.17	01 313085	2498.33	01 313086	5558.33	01 313087	1383.33
01 313088	1333.33	01 313089	1537.50	01 313090	2756.00	01 313091	4863.33	01 313092	3354.17	01 313093	3237.50
01 313094	2660.33	01 313095	4533.33	01 313096	3119.17	01 313097	1591.67	01 313098	1592.50	01 313099	3896.42
01 313099	3362.67	01 314081	318.00	01 314082	278.00	01 314083	120.00	01 314084	260.00	01 314085	80.00
01 314086	44.00	01 314087	60.00	01 314088	265.00	01 314089	348.00	01 314090	237.00	01 314091	275.00
01 314092	112.46	01 314093	150.00	01 314094	348.00	01 314095	250.00	01 314096	110.00	01 314097	250.14
01 314098	299.00	01 314099	388.00	01 314099	180.00	01 315001	75.00	01 315002	220.00	01 315003	330.00
01 315004	220.00	01 315005	170.00	01 315006	335.00	01 315007	220.00	01 315008	377.00	01 315009	220.00
01 315010	190.00	01 315011	220.00	01 315012	431.00	01 315013	315.00	01 315014	197.00	01 315015	359.00
01 315016	249.00	01 315017	425.00	01 315018	453.00	01 315019	190.00	01 315020	235.00	01 315021	332.50
01 315022	345.00	01 315023	430.00	01 315024	160.00	01 315025	340.00	01 315026	363.00	01 315027	363.00
01 315028	385.00	01 315029	380.00	01 315030	240.00	01 315031	280.00	01 315032	240.00	01 315033	235.00
01 315034	200.00	01 315035	500.00	01 315036	260.00	01 315037	439.14	01 315038	383.00	01 315039	220.00
01 315040	360.00	01 315041	552.50	01 315042	285.03	01 315043	380.00	01 315044	360.00	01 315045	660.00
01 315046	383.00	01 315047	160.00	01 315048	425.00	01 315049	239.00	01 315050	250.00	01 315051	1300.00
01 315052	269.81	01 315053	390.00	01 315054	390.00	01 315055	620.00	01 315056	365.00	01 315057	335.00
01 315058	604.91	01 315059	280.00	01 315060	258.00	01 315061	260.00	01 315062	272.86	01 315063	469.00
01 315064	233.00	01 315065	713.00	01 315066	410.00	01 315067	215.00	01 315068	220.00	01 315069	380.00
01 315070	185.00	01 316001	29.95	01 316002	13.95	01 316003	55.41	01 316004	18.00	01 316005	17.72
01 316006	46.80	01 316007	4.00	01 316008	18.00	01 316009	79.00	01 316010	12.59	01 316011	40.70
01 316012	41.00	01 316013	39.99	01 316014	56.93	01 316015	53.00	01 316016	98.90	01 316017	19.00
01 316018	39.90	01 316019	99.00	01 316020	65.99	01 316021	33.00	01 316022	22.00	01 316023	61.90
01 316024	56.99	01 316025	40.00	01 316026	46.90	01 316027	39.90	01 316028	20.80	01 316029	18.50
01 316030	58.54	01 316031	26.00	01 316032	62.50	01 316033	38.27	01 316034	40.59	01 316035	1.52
01 316036	44.50	01 316037	23.90	01 316038	45.00	01 316039	62.50	01 316040	34.00	01 316041	16.00
01 316042	58.00	01 316043	52.36	01 316044	27.00	01 316045	26.50	01 316046	63.00	01 316047	13.00
01 316048	25.77	01 316049	14.00	01 316050	39.80	01 317001	3109.90	01 317002	8918.85	01 317003	8349.63
01 317004	2766.25	01 317005	10369.00	01 317006	3641.13	01 317007	9619.25	01 317008	4694.50	01 317009	9318.75
01 317010	2591.00	01 317011	7402.25	01 317012	3289.31	01 317013	2938.13	01 317014	5140.75	01 317015	11023.25
01 317016	3349.13	01 317017	2341.50	01 317018	32395.75	01 317019	3727.00	01 317020	8181.03	01 317021	2466.25
01 317022	3064.25	01 317023	1895.00	01 317024	7643.00	01 317025	3425.00	01 317026	3070.43	01 317027	2752.90
01 317028	6691.38	01 317029	3863.88	01 317030	5080.50	01 318001	2252.02	01 318002	690.00	01 318003	1992.06
01 318004	925.00	01 318005	1900.90	01 318006	1604.73	01 318007	210.00	01 318008	2140.81	01 318009	490.00
01 318010	1090.00	01 318011	440.00	01 318012	1000.00	01 318013	1680.00	01 318014	2480.00	01 318015	350.00
01 318016	670.00	01 318017	320.00	01 318018	800.00	01 318019	2118.70	01 318020	400.00	01 318021	1410.00
01 318022	900.00	01 318023	2722.50	01 318024	1080.00	01 318025	950.00	01 318026	400.00	01 318027	570.00
01 318028	1230.00	01 318029	1072.50	01 318030	2370.00	01 318031	2254.40	01 318032	990.00	01 318033	2076.50
01 318034	820.00	01 318035	320.00	01 318036	380.00	01 318037	520.00	01 318038	1200.00	01 318039	1485.00
01 318040	290.00	01 318041	1026.91	01 318042	2379.00	01 318043	1190.00	01 318044	600.00	01 318045	1265.00
01 318046	300.00	01 318047	560.00	01 318048	850.00	01 318049	740.00	01 318050	400.00	01 318051	2000.00
01 318052	740.00	01 318053	240.00	01 318054	435.00	01 318055	630.00	01 318056	390.00	01 318057	340.00
01 318058	330.00	01 318059	1493.58	01 318060	1194.69	01 319001	190.00	01 319002	759.00	01 319003	489.00
01 319004	410.00	01 319005	375.00	01 319006	329.00	01 319007	309.00	01 319008	485.00	01 319009	979.00
01 319010	599.00	01 319011	196.00	01 319012	499.00	01 319013	256.00	01 319014	499.00	01 319015	270.00
01 319016	209.00	01 319017	154.00	01 319018	360.00	01 319019	360.00	01 319020	749.00	01 320001	360.00
01 320002	500.00	01 320003	5.00	01 320004	105.00	01 320005	160.00	01 320006	60.00	01 320007	40.00
01 320008	32.50	01 320009	60.00	01 320010	169.00	01 320011	629.00	01 320012	140.00	01 320013	80.00
01 320014	130.00	01 320015	120.00	01 320016	120.00	01 320017	20.00	01 320018	20.00	01 320019	150.00
01 320020	30.00	01 320021	270.00	01 320022	315.00	01 320023	40.00	01 320024	80.00	01 320025	75.00
01 320026	244.67	01 320027	150.00	01 320028	28.00	01 320029	137.00	01 320030	110.00	01 320031	190.00
01 320032	65.00	01 320033	50.00	01 320034	95.00	01 320035	48.00	01 320036	199.00	01 320037	185.00
01 320038	180.00	01 320039	50.00	01 320040	60.00	01 320041	70.00	01 320042	165.00	01 320043	150.00
01 320044	130.00	01 320045	50.00	01 320046	50.00	01 320047	160.00	01 320048	85.00	01 320049	440.00
01 320050	180.00	01 321001	64.00	01 321002	45.00	01 321003	42.00	01 321004	29.00	01 321005	60.00
01 321006	51.00	01 321007	43.00	01 321008	68.00	01 321009	54.00	01 321010	82.00	01 321011	79.00
01 321012	66.00	01 321013	74.00	01 321014	58.00	01 321015	52.00	01 321016	52.00	01 321017	35.00
01 321018	37.00	01 321019	60.00	01 321020	71.00	01 322001	389.00	01 322002	599.00	01 322003	10.00
01 322004	599.00	01 322005	16.00	01 322006	20.00	01 322007	5.00	01 322008	10.00	01 322009	10.00
01 322010	15.00	01 322011	12.00	01 322012	24.00	01 322013	10.00	01 322014	470.00	01 322015	10.00
01 322016	12.00	01 322017	7.00	01 322018	10.00	01 322019	12.00	01 322020	418.00	01 323001	120.00
01 323002	65.00	01 323003	690.00	01 323004	90.00	01 323005	649.00	01 323006	130.00	01 323007	40.00
01 323008	30.00	01 323009	280.00	01 323010	390.00	01 323011	300.00	01 323012	40.00	01 323013	40.00
01 323014	80.00	01 323015	95.00	01 323016	120.00	01 323017	30.00	01 323018	20.00	01 323019	500.00
01 323020	70.00	01 324001	70.00	01 324002	2765.00	01 324003	120.00	01 324004	700.00	01 324005	1740.00
01 324006	900.00	01 324007	470.00	01 324008	1036.00	01 324009	760.00	01 324010	80.00	01 324011	1130.00
01 324012	48700.00	01 324013	50.00	01 324014	100.00	01 324015	95.00	01 324016	500.00	01 324017	600.00
01 324018	450.00	01 324019	380.00	01 324020	350.00	01 324021	3902.00	01 324022	2375.00	01 324023	400.00
01 324024	499.00	01 324025	650.00	01 324026	299.00	01 324027	67.00	01 324028	320.00	01 324029	250.00
01 324030	60.00	01 325001	15.00	01 325002	10.00	01 325003	6.00	01 325004	7.00	01 325005	10.00
01 325006	20.00	01 325007	10.00	01 325008	10.00	01 325009	15.00	01 325010	10.00	01 325011	3.00
01 325012	15.00	01 325013	10.00	01 325014	8.00	01 325015	10.00	01 325016	8.00	01 325017	6.00
01 325018	12.00	01 325019	7.00	01 325020	10.00	01 326001	28.00	01 326002	45.00	01 326003	38.00
01 326004	29.00	01 326005	100.00	01 326006	27.00	01 326007	50.00	01 326008	49.00	01 326009	45.00
01 326010	30.00	01 326011	49.00	01 326012	60.00	01 326013	49.00	01 326014	50.00	01 326015	40.00
01 326016	45.00	01 326017	39.00	01 326018	45.00	01 326019	51.90	01 326020	27.00	01 327001	49.75
01 327002	39.13	01 327003	74.00	01 327004	73.00	01 327005	54.00	01 327006	59.75	01 327007	52.25
01 327008	60.00	01 327009	34.00	01 327010	72.00	01 327011	26.00	01 327012	37.00	01 327013	105.77
01 327014	52.67	01 327015	102.94	01 327016	45.00	01 327017	42.85	01 327018	51.00	01 327019	74.00
01 327020	60.00	01 328001	120.00	01 328002	499.00	01 328003	120.00	01 328004	50.00	01 328005	177.10
01 328006	799.00	01 328007	1399.00	01 328008	165.10	01 328009	49				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 343032	302.00	01 343033	55.00	01 343034	336.00	01 343035	185.00	01 343036	179.00	01 343037	50.00		
01 343038	159.00	01 343039	145.00	01 343040	218.00	01 343041	59.00	01 343042	94.00	01 343043	45.00		
01 343044	79.00	01 343045	45.00	01 343046	60.00	01 343047	70.00	01 343048	40.00	01 343049	77.00		
01 343050	84.00	01 343051	70.00	01 343052	65.00	01 343053	27.00	01 343054	85.00	01 343055	65.00		
01 343056	79.00	01 343057	39.00	01 343058	59.00	01 343059	1140.00	01 343060	55.00	01 343061	69.00		
01 343062	50.00	01 343063	80.00	01 343064	38.00	01 343065	48.00	01 343066	62.00	01 343067	64.00		
01 343068	63.00	01 343069	68.00	01 343070	87.00	01 343071	69.00	01 343072	85.00	01 343073	318.00		
01 343074	83.00	01 343075	100.00	01 343076	55.00	01 343077	295.00	01 343078	69.00	01 343079	110.00		
01 343080	81.00	01 343081	197.00	01 343082	400.00	01 343083	349.00	01 343084	424.00	01 343085	150.00		
01 343086	227.00	01 343087	271.00	01 343088	158.00	01 343089	121.00	01 343090	258.00	01 344001	10500.00		
01 344002	650.00	01 344003	75000.00	01 344004	450.00	01 344005	4000.00	01 344006	3500.00	01 344007	2300.00		
01 344008	6500.00	01 344009	3500.00	01 344010	1399.00	01 344011	1200.00	01 344012	10000.00	01 344013	2000.00		
01 344014	90.00	01 344015	21000.00	01 344016	300.00	01 344017	9000.00	01 344018	3800.00	01 344019	1500.00		
01 344020	2500.00	01 345001	30776.00	01 345002	13800.00	01 345003	6500.00	01 345004	8500.00	01 345005	10440.00		
01 345006	36900.00	01 345007	6000.00	01 345008	7500.00	01 345009	6500.00	01 345010	8642.00	01 345011	6900.00		
01 345012	27795.00	01 345013	95525.00	01 345014	7000.00	01 345015	11000.00	01 345016	32474.00	01 345017	7000.00		
01 345018	10500.00	01 345019	8500.00	01 345020	2600.00	01 346001	68.15	01 346002	2313.00	01 346003	68.00		
01 346004	68.00	01 346005	2550.00	01 346006	229.10	01 346007	70.00	01 346008	2101.00	01 346009	1200.00		
01 346010	71.00	02 001001	16.00	02 001002	12.00	02 001003	17.75	02 001004	9.50	02 001005	18.00		
02 001006	18.00	02 001007	16.00	02 001008	17.00	02 001009	18.00	02 001010	12.50	02 001011	18.00		
02 001012	9.55	02 001013	16.00	02 001014	18.00	02 001015	16.00	02 001016	17.75	02 001017	16.00		
02 001018	16.00	02 001019	9.50	02 001020	18.75	02 002001	110.42	02 002002	32.00	02 002003	61.67		
02 002004	90.00	02 003001	12.20	02 003002	12.00	02 003003	16.00	02 003004	17.00	02 003005	159.57		
02 003006	105.26	02 004001	16.00	02 004002	27.00	02 004003	27.00	02 004004	30.00	02 005001	6.00		
02 005002	6.00	02 005003	4.50	02 005004	4.00	02 005005	7.50	02 005006	6.00	02 006001	4.50		
02 006002	1.50	02 006003	3.50	02 006004	2.00	02 006005	1.20	02 006006	1.15	02 007001	49.85		
02 007002	90.48	02 007003	71.65	02 007004	46.32	02 008001	95.24	02 008002	116.94	02 008003	123.81		
02 008004	114.29	02 009001	219.00	02 009002	80.00	02 009003	79.00	02 009004	130.00	02 010001	71.88		
02 010002	68.89	02 010003	238.89	02 010004	67.01	02 010005	86.14	02 010006	150.00	02 010007	126.67		
02 010008	65.37	02 011001	34.00	02 011002	28.45	02 011003	28.13	02 011004	18.00	02 012001	47.06		
02 012002	27.50	02 012003	57.50	02 012004	48.08	02 013001	10.20	02 013002	40.00	02 013003	33.69		
02 013004	8.88	02 014001	50.40	02 014002	169.27	02 014003	103.21	02 014004	55.42	02 014005	58.67		
02 014006	143.23	02 015001	29.78	02 015002	15.20	02 015003	14.22	02 015004	24.50	02 015005	18.00		
02 015006	14.49	02 016001	21.50	02 016002	90.00	02 016003	59.00	02 016004	25.00	02 016005	31.90		
02 016006	37.90	02 016007	38.40	02 016008	35.00	02 016009	42.70	02 016010	54.75	02 016011	44.00		
02 016012	28.00	02 017001	74.50	02 017002	71.50	02 017003	88.00	02 017004	67.00	02 017005	76.00		
02 017006	85.00	02 017007	89.00	02 017008	38.00	02 017009	69.90	02 017010	77.75	02 017011	76.00		
02 017012	114.00	02 017013	106.00	02 017014	106.90	02 017015	69.50	02 017016	69.50	02 017017	43.45		
02 017018	74.90	02 018001	149.00	02 018002	129.00	02 018003	89.90	02 018004	189.00	02 018005	120.00		
02 018006	125.00	02 018007	120.00	02 018008	92.00	02 018009	142.00	02 018010	80.00	02 018011	88.50		
02 018012	119.00	02 018013	84.00	02 018014	216.00	02 018015	74.00	02 018016	81.25	02 018017	96.00		
02 018018	86.70	02 018019	162.00	02 018020	245.00	02 018021	177.75	02 018022	149.90	02 018023	168.00		
02 018024	239.90	02 018025	171.50	02 018026	175.25	02 018027	152.00	02 018028	159.90	02 018029	145.00		
02 018030	196.00	02 018031	94.95	02 018032	135.00	02 018033	134.00	02 018034	120.00	02 019001	38.00		
02 019002	70.00	02 019003	60.45	02 019004	55.95	02 019005	60.00	02 019006	66.00	02 019007	52.25		
02 019008	70.00	02 020001	68.00	02 020002	436.00	02 020003	101.00	02 020004	127.00	02 021001	230.00		
02 021002	49.36	02 021003	134.48	02 021004	170.00	02 021005	86.00	02 021006	99.00	02 022001	38.11		
02 022002	24.10	02 022003	92.95	02 022004	56.63	02 023001	90.00	02 023002	70.00	02 023003	91.00		
02 023004	98.00	02 023005	54.00	02 023006	40.00	02 023007	57.20	02 023008	184.00	02 023009	193.00		
02 023010	89.00	02 024001	244.00	02 024002	156.00	02 024003	150.00	02 024004	69.90	02 025001	70.00		
02 025002	56.84	02 025003	49.00	02 025004	226.50	02 025005	90.00	02 025006	46.50	02 025007	45.00		
02 025008	68.25	02 025009	120.00	02 025010	144.00	02 025011	115.00	02 025012	439.00	02 025013	75.00		
02 025014	144.00	02 025015	80.00	02 025016	219.00	02 026001	150.00	02 026002	226.00	02 026003	223.00		
02 026004	160.00	02 027001	145.00	02 027002	229.00	02 027003	141.00	02 027004	26.63	02 028001	88.46		
02 028002	63.57	02 028003	93.62	02 028004	56.96	02 028005	172.92	02 028006	109.23	02 029001	354.05		
02 029002	161.90	02 029003	301.80	02 029004	153.57	02 030001	17.45	02 030002	18.50	02 030003	17.80		
02 030004	18.55	02 030005	12.90	02 030006	15.18	02 030007	17.30	02 030008	35.35	02 030009	43.50		
02 030010	32.71	02 031001	79.80	02 031002	159.72	02 031003	123.60	02 031004	143.41	02 032001	301.67		
02 032002	32.69	02 032003	35.31	02 032004	32.40	02 032005	46.38	02 032006	332.00	02 033001	30.47		
02 033002	36.80	02 033003	33.06	02 033004	25.15	02 033005	43.56	02 033006	31.20	02 034001	124.50		
02 034002	134.00	02 034003	115.00	02 034004	136.25	02 035001	398.53	02 035002	299.12	02 035003	51.00		
02 035004	92.90	02 036001	152.00	02 036002	147.50	02 036003	137.50	02 036004	118.46	02 037001	43.61		
02 037002	38.00	02 037003	60.38	02 037004	60.50	02 038001	70.00	02 038002	115.65	02 039001	122.13		
02 038004	76.50	02 039001	80.00	02 039002	117.50	02 039003	37.15	02 039004	241.02	02 040001	186.90		
02 040002	252.50	02 040003	122.22	02 040004	155.00	02 041001	135.42	02 041002	137.00	02 041003	129.90		
02 041004	98.56	02 042001	17.00	02 042002	33.44	02 042003	29.00	02 042004	27.25	02 042005	26.08		
02 042006	26.95	02 043001	36.64	02 043002	25.90	02 043003	24.68	02 043004	23.80	02 043005	61.31		
02 043006	30.71	02 043007	27.48	02 043008	252.94	02 043009	21.83	02 043010	145.37	02 044001	37.50		
02 044002	33.90	02 044003	23.99	02 044004	19.35	02 044005	32.00	02 044006	44.80	02 044007	31.90		
02 044008	48.90	02 045001	13.25	02 045002	16.00	02 045003	14.80	02 045004	10.95	02 045005	15.05		
02 045006	12.80	02 045007	17.95	02 045008	12.00	02 046001	24.95	02 046002	41.15	02 046003	41.70		
02 046004	45.40	02 046005	33.75	02 046006	30.00	02 046007	47.50	02 046008	35.00	02 047001	11.95		
02 047002	32.50	02 047003	26.58	02 047004	19.90	02 047005	13.36	02 047006	69.00	02 047007	15.68		
02 047008	57.90	02 047009	89.80	02 047010	62.90	02 047011	19.00	02 047012	17.90	02 047013	11.95		
02 047014	16.00	02 047015	70.00	02 047016	89.95	02 047017	29.95	02 047018	30.00	02 047019	32.50		
02 047020	23.15	02 048001	22.58	02 048002	22.90	02 048003	20.00	02 048004	21.85	02 048005	21.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 082002	116.67	02 082003	88.50	02 082004	110.18	02 083001	17.50	02 083002	18.00	02 083003	100.00
02 083004	53.00	02 083005	66.43	02 083006	14.67	02 084001	19.00	02 084002	26.50	02 084003	18.00
02 084004	24.25	02 084005	24.13	02 084006	24.68	02 085001	255.00	02 085002	468.57	02 085003	311.42
02 085004	417.90	02 086001	112.50	02 086002	172.90	02 086003	124.16	02 086004	208.75	02 087001	6.91
02 087002	20.42	02 087003	18.33	02 087004	18.33	02 087005	9.50	02 087006	23.53	02 087007	18.33
02 087008	17.08	02 087009	31.90	02 087010	7.97	02 088001	8.00	02 088002	10.20	02 088003	0.63
02 088004	4.17	02 088005	6.66	02 088006	10.00	02 088007	13.33	02 088008	3.68	02 089001	54.76
02 089002	118.69	02 089003	38.10	02 089004	55.63	02 090001	10.60	02 090002	9.05	02 090003	112.50
02 090004	97.37	02 091001	8.40	02 091002	1014.18	02 091003	279.84	02 091004	26.99	02 092001	240.00
02 092002	163.82	02 092003	167.33	02 092004	240.00	02 093001	3.04	02 093002	3.08	02 093003	3.90
02 093004	43.00	02 094001	153.50	02 094002	79.07	02 094003	92.50	02 094004	125.00	02 095001	105.57
02 095002	204.08	02 095003	184.52	02 095004	74.70	02 095005	10.00	02 095006	850.00	02 096001	92.86
02 096002	475.00	02 096003	348.00	02 096004	66.43	02 097001	184.00	02 097002	45.00	02 097003	28.00
02 097004	95.00	02 098001	104.00	02 098002	134.00	02 098003	79.00	02 098004	134.00	02 099001	320.00
02 099002	410.00	02 099003	257.50	02 099004	200.00	02 100001	30.43	02 100002	149.00	02 100003	189.00
02 100004	128.92	02 101001	250.00	02 101002	240.00	02 101003	240.00	02 101004	240.00	02 102001	37.99
02 102002	47.89	02 102003	30.99	02 102004	42.49	02 102005	33.97	02 102006	39.74	02 102007	21.13
02 102008	38.03	02 102009	40.85	02 102010	35.03	02 103001	222.86	02 103002	255.26	02 103003	358.57
02 103004	335.03	02 104001	241.43	02 104002	208.57	02 104003	264.59	02 104004	227.14	02 104005	162.66
02 104006	347.15	02 105001	173.33	02 105002	278.66	02 105003	65.50	02 105004	287.99	02 106001	80.00
02 106002	85.00	02 106003	826.65	02 106004	397.33	02 107001	198.21	02 107002	288.14	02 107003	168.00
02 107004	77.37	02 107005	205.00	02 107006	66.00	02 108001	52.00	02 108002	52.00	02 108003	39.00
02 108004	52.00	02 108005	44.00	02 108006	44.00	02 118001	119.00	02 118002	134.90	02 118003	299.00
02 118004	369.99	02 118005	599.00	02 118006	149.90	02 118007	690.05	02 118008	149.00	02 118009	139.99
02 118010	330.00	02 118011	600.00	02 118012	199.00	02 119001	36.90	02 119002	29.80	02 119003	119.00
02 119004	98.00	02 119005	239.00	02 119006	95.00	02 119007	123.00	02 119008	175.08	02 119009	159.00
02 119010	168.00	02 119011	169.00	02 119012	159.00	02 120001	29.99	02 120002	79.90	02 120003	34.90
02 120004	89.00	02 120005	39.00	02 120006	69.00	02 120007	84.00	02 120008	44.99	02 120009	69.00
02 120010	63.00	02 120011	95.83	02 120012	28.00	02 121001	222.57	02 121002	239.00	02 121003	199.00
02 121004	399.00	02 121005	395.00	02 121006	599.00	02 121007	475.00	02 121008	269.90	02 121009	189.00
02 121010	229.90	02 121011	432.00	02 121012	479.04	02 121013	369.00	02 121014	329.00	02 121015	749.00
02 121016	328.00	02 121017	149.00	02 121018	749.00	02 121019	1499.00	02 121020	312.00	02 121021	399.00
02 121022	449.90	02 121023	149.90	02 121024	199.90	02 122001	1345.00	02 122002	1259.00	02 122003	214.00
02 122004	3299.00	02 122005	999.00	02 122006	5999.00	02 122007	2579.00	02 122008	2899.00	02 122009	489.90
02 122010	569.99	02 122011	2637.97	02 122012	598.00	02 123001	179.90	02 123002	125.00	02 123003	89.90
02 123004	249.00	02 123005	158.00	02 123006	229.00	02 123007	159.90	02 123008	298.00	02 123009	59.90
02 123010	79.90	02 123011	545.00	02 123012	499.00	02 124001	85.90	02 124002	295.00	02 124003	78.50
02 124004	218.50	02 124005	224.00	02 124006	499.00	02 124007	299.00	02 124008	199.90	02 124009	269.90
02 124010	799.00	02 124011	119.00	02 124012	250.03	02 125001	309.00	02 125002	249.00	02 125003	54.29
02 125004	24.90	02 125005	58.00	02 125006	199.90	02 125007	195.44	02 125008	183.37	02 125009	179.00
02 125010	59.90	02 125011	119.90	02 125012	549.00	02 126001	34.90	02 126002	99.67	02 126003	22.00
02 126004	16.80	02 126005	74.80	02 126006	149.00	02 126007	167.00	02 126008	27.00	02 126009	69.90
02 126010	59.00	02 126011	29.90	02 126012	118.00	02 127001	502.97	02 127002	152.00	02 127003	315.90
02 127004	279.90	02 127005	299.90	02 127006	189.00	02 127007	403.17	02 127008	229.00	02 127009	999.00
02 127010	295.00	02 127011	395.00	02 127012	999.00	02 127013	337.73	02 127014	279.90	02 127015	342.70
02 127016	879.00	02 127017	219.00	02 127018	178.00	02 127019	119.00	02 127020	399.00	02 127021	299.00
02 127022	199.90	02 127023	454.00	02 127024	464.00	02 128001	699.00	02 128002	283.52	02 128003	229.00
02 128004	195.79	02 128005	129.00	02 128006	999.00	02 128007	1299.00	02 128008	99.00	02 128009	225.00
02 128010	250.00	02 128011	1029.97	02 128012	2199.00	02 128013	41.50	02 128014	550.00	02 128015	390.00
02 128016	498.00	02 128017	1499.00	02 128018	1359.20	02 128019	599.00	02 128020	339.99	02 128021	899.00
02 128022	79.90	02 128023	349.90	02 128024	699.00	02 128025	175.00	02 128026	129.99	02 128027	199.90
02 128028	399.00	02 128029	389.00	02 128030	399.00	02 128031	268.00	02 128032	298.00	02 128033	199.90
02 128034	229.90	02 128035	298.00	02 128036	399.00	02 129001	188.00	02 129002	149.90	02 129003	229.90
02 129004	249.90	02 129005	198.00	02 129006	199.00	02 129007	219.00	02 129008	159.00	02 129009	449.00
02 129010	99.00	02 129011	69.90	02 129012	199.00	02 130001	198.00	02 130002	999.00	02 130003	460.00
02 130004	179.00	02 130005	199.00	02 130006	118.00	02 130007	118.00	02 130008	298.00	02 130009	699.00
02 130010	399.00	02 130011	299.00	02 130012	144.23	02 131001	139.99	02 131002	248.90	02 131003	749.00
02 131004	109.00	02 131005	290.00	02 131006	159.00	02 131007	139.50	02 131008	169.90	02 131009	449.00
02 131010	268.00	02 131011	404.90	02 131012	97.99	02 131013	268.00	02 131014	394.75	02 131015	118.00
02 131016	649.00	02 131017	199.00	02 131018	100.00	02 131019	599.00	02 131020	299.00	02 131021	162.27
02 131022	399.00	02 131023	699.00	02 131024	89.90	02 132001	128.00	02 132002	36.90	02 132003	240.88
02 132004	499.00	02 132005	159.00	02 132006	66.03	02 132007	123.00	02 132008	228.00	02 132009	129.99
02 132010	195.79	02 132011	302.22	02 132012	279.00	02 133001	16.89	02 133002	10.00	02 133003	19.00
02 133004	9.90	02 133005	45.00	02 133006	79.00	02 133007	33.00	02 133008	45.50	02 133009	60.00
02 133010	159.20	02 133011	175.20	02 133012	33.90	02 133013	78.00	02 133014	78.00	02 133015	37.50
02 133016	68.00	02 133017	21.90	02 133018	75.00	02 133019	89.00	02 133020	54.90	02 133021	68.00
02 133022	79.00	02 133023	69.00	02 133024	58.00	02 134001	48.90	02 134002	98.00	02 134003	57.81
02 134004	27.00	02 134005	45.00	02 134006	69.90	02 134007	119.00	02 134008	98.00	02 134009	249.00
02 134010	47.90	02 134011	149.00	02 134012	35.00	02 135001	52.90	02 135002	69.00	02 135003	69.90
02 135004	78.00	02 135005	35.90	02 135006	162.50	02 135007	129.00	02 135008	129.99	02 135009	299.00
02 135010	79.00	02 135011	198.00	02 135012	198.00	02 136001	66.00	02 136002	15.00	02 136003	49.50
02 136004	95.00	02 136005	31.90	02 136006	29.90	02 136007	58.00	02 136008	58.00	02 136009	244.66
02 136010	79.00	02 136011	49.99	02 136012	34.99	02 137001	2599.00	02 137002	712.21	02 137003	399.00
02 137004	60.00	02 137005	40.00	02 137006	100.00	02 137007	199.00	02 137008	789.00	02 137009	149.50
02 137010	629.00	02 137011	359.90	02 137012	429.00	02 137013	849.99	02 137014	749.99	02 137015	599.00
02 137016	899.00	02 137017	398.00	02 137018	379.00	02 137019	699.00	02 137020	1199.00	02 137021	288.69
02 137022	229.90	02 137023	879.00	02 137024	248.00	02 137025	175.90	02 137026	275.00	02 137027	245.00
02 137028	299.00	02 138001	352.00	02 138002	118.90	02 138003	1208.00	02 138004	269.00	02 138005	124.00
02 138006	133.00	02 138007	259.00	02 138008	94.90	02 139001	999.00	02 139002	1099.00	02 139003	269.00
02 139004	159.00	02 139005	107.00	02 139006							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 187002	10374.00	02 187003	10949.00	02 187004	8498.00	02 188001	9499.00	02 188002	8999.00	02 188003	8299.00		
02 188004	7899.00	02 189001	3998.00	02 189002	10149.00	02 189003	10079.44	02 189004	6299.00	02 190001	578.00		
02 190002	690.00	02 190003	429.00	02 190004	2499.00	02 191001	14527.00	02 191002	1549.00	02 191003	619.00		
02 191004	298.00	02 191005	769.30	02 191006	1899.00	02 192001	465.00	02 192002	488.00	02 192003	474.00		
02 192004	999.00	02 193001	1759.00	02 193002	698.00	02 193003	429.00	02 193004	3009.30	02 194001	2099.30		
02 194002	2279.00	02 194003	1890.00	02 194004	2199.00	02 195001	298.00	02 195002	234.00	02 195003	849.00		
02 195004	399.00	02 196001	11036.31	02 197001	4490.00	02 197002	6999.00	02 197003	5799.00	02 197004	10627.20		
02 197005	3498.00	02 197006	7799.00	02 198001	949.00	02 198002	3899.00	02 198003	4149.00	02 198004	990.00		
02 198005	1399.00	02 198006	2499.00	02 199001	1444.00	02 198008	2599.00	02 199001	2099.00	02 199002	9500.00		
02 199003	8999.00	02 199004	2299.00	02 200001	37.50	02 200002	40.55	02 200003	155.49	02 200004	35.50		
02 201001	15.00	02 201002	65.00	02 201003	14.80	02 201004	3.00	02 202001	70.67	02 202002	35.20		
02 202003	101.00	02 202004	16.95	02 203001	15.00	02 203002	17.50	02 203003	9.50	02 203004	3.50		
02 204001	15.60	02 204002	4.50	02 204003	78.00	02 204004	78.90	02 205001	45.95	02 205002	26.00		
02 206001	696.62	02 206002	178.00	02 206003	117.00	02 206004	17.89	02 207001	169.00	02 207002	133.00		
02 207003	569.00	02 207004	188.00	02 208001	59.00	02 208002	199.00	02 208003	160.30	02 208004	14.90		
02 209001	329.90	02 209002	1399.00	02 209003	983.50	02 209004	449.00	02 209005	235.00	02 209006	648.00		
02 209007	68.00	02 209008	619.90	02 210001	13.50	02 210002	7.00	02 210003	12.95	02 210004	12.00		
02 210005	15.90	02 210006	90.90	02 210007	30.00	02 210008	51.00	02 211001	846.30	02 211002	769.00		
02 211003	569.00	02 211004	159.90	02 212001	229.00	02 212002	307.00	02 212003	89.00	02 212004	189.00		
02 213001	39.90	02 213002	117.90	02 213003	349.90	02 213004	39.45	02 214001	28.70	02 214002	33.20		
02 214003	29.80	02 214004	30.33	02 214005	32.41	02 214006	22.40	02 214007	16.67	02 214008	33.61		
02 215001	18.75	02 215002	20.24	02 215003	24.60	02 215004	74.07	02 215005	20.59	02 215006	72.17		
02 216001	11.58	02 216002	12.74	02 216003	7.45	02 216004	9.90	02 217001	34.00	02 217002	33.75		
02 217003	42.60	02 217004	42.07	02 217005	23.75	02 217006	155.51	02 218001	9.00	02 218002	68.50		
02 218003	66.78	02 218004	11.00	02 219001	62.00	02 219002	10.40	02 219003	119.00	02 219004	8.50		
02 229001	196.42	02 229002	226.25	02 229003	1002.33	02 229004	307.00	02 229005	237.00	02 229006	423.60		
02 229007	320.00	02 229008	1350.94	02 229009	46.12	02 229010	227.72	02 229011	323.40	02 229012	1136.84		
02 229013	189.00	02 229014	268.00	02 229015	186.16	02 229016	312.00	02 229017	1243.76	02 229018	193.26		
02 229019	44.08	02 230001	329.76	02 230002	269.87	02 230003	35.50	02 230004	335.78	02 230005	317.77		
02 230006	219.50	02 231001	75.00	02 231002	475.48	02 231003	441.04	02 231004	337.25	02 232001	145.20		
02 232002	64.76	02 232003	129.00	02 232004	25.44	02 233001	228.00	02 233002	99.80	02 233003	203.53		
02 233004	255.94	02 233005	65.50	02 233006	346.50	02 234001	119.25	02 234002	1155.78	02 234003	188.00		
02 234004	142.00	02 234005	168.00	02 235001	130.30	02 235002	132.12	02 235003	241.20	02 235004	21.00		
02 236002	6.00	02 236003	17.00	02 236004	16.00	02 237001	57.95	02 237002	67.00	02 237003	44.00		
02 237004	37.75	02 238001	268.00	02 238002	225.74	02 238003	228.67	02 238004	79.00	02 239001	75.00		
02 239002	130.00	02 239003	88.00	02 239004	77.00	02 240001	69.50	02 240002	150.38	02 240003	119.00		
02 240004	164.50	02 241001	53.00	02 241002	208.80	02 241003	578.00	02 241004	610.38	02 242001	79.10		
02 242002	241.19	02 242003	49.90	02 242004	315.47	02 243001	470.00	02 243002	649.00	02 243003	2100.00		
02 243004	650.00	02 244001	4300.00	02 244002	5000.00	02 244003	4999.00	02 244004	850.00	02 244005	450.00		
02 244006	550.00	02 244007	560.00	02 244008	739.00	02 245001	500.00	02 245002	340.00	02 245003	200.00		
02 245004	500.00	02 245005	450.00	02 245006	500.00	02 245007	600.00	02 245008	600.00	02 246001	1227.00		
02 246002	1914.00	02 246003	3101.32	02 246004	950.00	02 247001	50000.00	02 247002	1200.00	02 247003	45500.00		
02 247004	23000.00	02 248001	7000.00	02 248002	10000.00	02 248003	6000.00	02 248004	3000.00	02 249001	169.00		
02 249002	816.40	02 249003	350.00	02 249004	715.00	02 250001	22000.00	02 250002	1441.00	02 250003	19000.00		
02 250004	1740.87	02 251001	151.00	02 251002	100.00	02 251003	170.00	02 251004	100.00	02 251005	90.00		
02 251006	105.00	02 251007	250.00	02 251008	231.00	02 252001	60.00	02 252002	45.00	02 252003	100.00		
02 252004	250.00	02 253001	80.00	02 253002	250.00	02 253003	70.00	02 253004	100.00	02 253005	140.00		
02 253006	100.00	02 254001	72.66	02 254002	62.92	02 254003	56.70	02 254004	159.74	02 254005	203.75		
02 255002	63.23	02 255003	117.00	02 255004	57.90	02 256001	149.60	02 256002	263.00	02 256003	190.00		
02 256004	177.00	02 256005	187.00	02 256006	610.62	02 257001	44.93	02 257002	27.35	02 257003	34.75		
02 257004	49.30	02 258001	71.67	02 258002	66.00	02 258003	72.17	02 258004	63.63	02 258005	58.58		
02 258006	55.33	02 259001	87.25	02 259002	388.18	02 259003	111.50	02 259004	317.50	02 259005	49.00		
02 260002	7.50	02 260003	24.90	02 260004	63.63	02 261001	145.00	02 261002	335.00	02 261003	29.90		
02 261004	96.95	02 261005	139.00	02 261006	129.00	02 261007	33.50	02 261008	69.37	02 262001	10.80		
02 262002	34.50	02 262003	55.00	02 262004	129.00	02 263001	10.00	02 263002	2.45	02 263003	111.00		
02 263004	21.00	02 263005	17.50	02 263006	175.00	02 263007	19.00	02 263008	21.50	02 264001	166.00		
02 264002	127.75	02 264003	354.99	02 264004	130.00	02 265001	16.75	02 265002	39.90	02 265003	50.90		
02 265004	19.50	02 266001	8.20	02 266002	19.90	02 266003	148.00	02 266004	48.50	02 276001	8.00		
02 276002	8.00	02 276003	8.00	02 276004	8.00	02 277001	8.00	02 277002	8.00	02 277003	8.00		
02 277004	8.00	02 278001	150.00	02 278002	150.00	02 278003	25.00	02 278004	180.00	02 278005	1099.00		
02 280002	227.00	02 280003	488.60	02 280004	29.00	02 281001	1667.64	02 281002	2134.00	02 281003	16844.50		
02 281004	1482.25	02 282001	216200.00	02 282002	383400.00	02 282003	693900.00	02 282004	622900.00	02 282005	209400.00		
02 282006	238100.00	02 282007	529500.00	02 282008	714900.00	02 282009	294900.00	02 282010	216600.00	02 282011	349900.00		
02 282012	355900.00	02 283001	1815.00	02 283002	26000.00	02 283003	22699.00	02 283004	1595.00	02 284001	17.17		
02 284002	17.17	02 284003	16.00	02 284004	17.11	02 284005	17.16	02 284006	17.17	02 284007	17.18		
02 284008	17.11	02 284009	17.16	02 284010	17.18	02 284011	17.02	02 284012	17.11	02 285001	18.66		
02 285002	18.65	02 285003	18.30	02 285004	18.61	02 285005	18.63	02 285006	18.65	02 285007	18.62		
02 285008	18.64	02 285009	18.67	02 285010	18.67	02 285011	18.54	02 285012	18.62	02 286001	83.51		
02 286002	94.08	02 286003	116.49	02 286004	74.00	02 287001	1499.00	02 287002	1499.00	02 287003	660.00		
02 287004	1647.20	02 288001	23.80	02 288002	330.00	02 288003	82.77	02 288004	157.00	02 289001	1629.00		
02 289002	2032.00	02 289003	2739.51	02 289004	1749.00	02 290001	13939.09	02 290002	13939.07	02 290003	13939.10		
02 291001	678.65	02 292001	125.00	02 292002	504.00	02 292003	400.00	02 292004	350.00	02 293001	1300.00		
02 293002	5489.00	02 293003	3516.00	02 293004	1031.00	02 294001	85.00	02 294002	70.00	02 294003	80.00		
02 294004	800.00	02 295159	69.00	02 296001	42.00	02 296002	10.00	02 306001	1119.58	02 306002	5184.17		
02 306003	1334.58	02 306004	6275.00	02 307001	3987.50	02 307002	2016.67	02 307003	179				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 008001	160.00	03 008002	101.96	03 008003	153.13	03 008004	108.93	03 009001	95.00	03 009002	129.00
03 009003	130.00	03 009004	95.00	03 010001	53.76	03 010002	74.79	03 010003	50.00	03 010004	78.00
03 010005	61.92	03 010006	93.57	03 010007	94.95	03 010008	141.18	03 010009	22.50	03 011001	28.54
03 011003	20.00	03 011004	38.50	03 012001	30.00	03 012002	49.42	03 012003	39.47	03 012004	26.00
03 013001	14.80	03 013002	10.00	03 013003	10.78	03 013004	58.60	03 014001	71.25	03 014002	109.67
03 014003	56.04	03 014004	128.95	03 014005	162.81	03 014006	62.36	03 015001	14.33	03 015002	27.56
03 015003	13.50	03 015004	15.00	03 015005	14.40	03 015006	15.00	03 016001	79.00	03 016002	71.75
03 016003	65.00	03 016004	24.43	03 016005	42.50	03 016006	38.50	03 016007	35.90	03 016008	99.50
03 016009	72.00	03 016010	13.63	03 016011	31.70	03 016012	44.25	03 017001	94.00	03 017002	46.00
03 017003	72.00	03 017004	82.00	03 017005	82.40	03 017006	96.00	03 017007	74.00	03 017008	59.80
03 017009	90.00	03 017010	94.00	03 017011	74.00	03 017012	90.00	03 017013	114.00	03 017014	96.00
03 017015	94.00	03 017016	53.00	03 017017	74.00	03 017018	95.00	03 018001	136.00	03 018002	136.00
03 018003	157.00	03 018004	136.00	03 018005	169.00	03 018006	147.00	03 018007	118.65	03 018008	110.00
03 018009	136.00	03 018010	126.25	03 018011	136.00	03 018012	171.00	03 018013	151.15	03 018014	150.00
03 018015	86.00	03 018016	85.00	03 018017	89.90	03 018018	120.00	03 018019	176.00	03 018020	140.00
03 018021	179.90	03 018022	186.00	03 018023	171.90	03 018024	227.00	03 018025	135.50	03 018026	169.00
03 018027	126.00	03 018028	130.00	03 018029	98.00	03 018030	80.00	03 018031	136.00	03 018032	130.00
03 018033	74.00	03 018034	80.00	03 019001	40.00	03 019002	38.00	03 019003	46.50	03 019004	49.33
03 019005	40.00	03 019006	56.00	03 019007	50.00	03 019008	45.00	03 020001	128.00	03 020002	50.00
03 020003	92.00	03 020004	96.00	03 021001	213.50	03 021002	79.50	03 021003	99.07	03 021004	68.00
03 021005	89.00	03 021006	246.00	03 022001	62.50	03 022002	90.10	03 022003	56.50	03 022004	78.00
03 023001	462.50	03 023002	64.00	03 023003	335.00	03 023004	69.60	03 023005	95.84	03 023006	127.00
03 023007	271.43	03 023008	186.00	03 023009	800.00	03 023010	150.00	03 024001	282.00	03 024002	211.74
03 024003	153.73	03 024004	120.00	03 025001	75.00	03 025002	158.50	03 025003	95.00	03 025004	88.00
03 025005	68.75	03 025006	60.00	03 025007	58.40	03 025008	58.25	03 025009	72.30	03 025010	132.50
03 025011	60.00	03 025012	96.00	03 025013	140.00	03 025014	144.00	03 025015	159.90	03 025016	121.00
03 026001	233.43	03 026002	135.00	03 026003	160.00	03 026004	339.00	03 027001	35.00	03 027002	199.00
03 027003	97.50	03 027004	24.50	03 028001	54.12	03 028002	58.82	03 028003	98.13	03 028004	113.77
03 028005	142.31	03 028006	60.71	03 029001	261.26	03 029002	600.00	03 029003	414.29	03 029004	580.95
03 030001	15.00	03 030002	15.50	03 030003	15.70	03 030004	10.00	03 030005	18.00	03 030006	10.00
03 030007	15.70	03 030008	9.50	03 030009	14.50	03 030010	14.50	03 031001	135.83	03 031002	80.00
03 031003	112.75	03 031004	122.75	03 032001	37.22	03 032002	421.25	03 032003	34.31	03 032004	49.87
03 032005	35.13	03 032006	32.40	03 033001	31.77	03 033002	37.00	03 033003	30.00	03 033004	59.33
03 033005	34.32	03 033006	24.80	03 034001	100.00	03 034002	125.00	03 034003	127.27	03 034004	124.38
03 035001	178.90	03 035002	177.50	03 035003	175.00	03 035004	319.50	03 036001	100.00	03 036002	80.00
03 036003	135.00	03 036004	87.00	03 037001	61.11	03 037002	55.00	03 037003	38.41	03 037004	57.00
03 038001	193.13	03 038002	209.00	03 038003	160.63	03 038004	186.25	03 039001	14.50	03 039002	98.00
03 039003	88.77	03 039004	32.50	03 040001	160.83	03 040002	154.22	03 040003	136.11	03 040004	145.14
03 041001	95.49	03 041002	69.95	03 041003	92.86	03 041004	142.36	03 042001	36.50	03 042002	42.10
03 042003	36.50	03 042004	29.50	03 042005	48.50	03 042006	31.40	03 043001	29.63	03 043002	30.44
03 043003	26.60	03 043004	57.19	03 043005	33.00	03 043006	24.00	03 043007	23.49	03 043008	40.70
03 043009	83.50	03 043010	152.00	03 044001	34.00	03 044002	54.80	03 044003	56.25	03 044004	34.55
03 044005	44.00	03 044006	32.90	03 044007	50.00	03 044008	60.00	03 045001	19.15	03 045002	18.70
03 045003	11.55	03 045004	29.90	03 045005	20.00	03 045006	23.50	03 045007	12.00	03 045008	24.00
03 046001	40.50	03 046002	48.80	03 046003	46.15	03 046004	36.25	03 046005	37.75	03 046006	38.75
03 046007	36.90	03 046008	40.00	03 047001	20.00	03 047002	30.23	03 047003	23.00	03 047004	25.65
03 047005	86.89	03 047006	11.80	03 047007	74.90	03 047008	27.15	03 047009	13.35	03 047010	63.80
03 047011	15.00	03 047012	13.55	03 047013	14.25	03 047014	18.90	03 047015	18.00	03 047016	70.00
03 047017	20.75	03 047018	20.35	03 047019	24.20	03 047020	18.75	03 048001	14.25	03 048002	27.05
03 048003	16.50	03 048004	15.25	03 048005	21.63	03 048006	15.25	03 048007	24.05	03 048008	15.50
03 049001	7.75	03 049002	11.23	03 049003	10.63	03 049004	6.25	03 049005	8.00	03 049006	10.60
03 049007	6.50	03 049008	7.50	03 050001	27.00	03 050002	38.23	03 050003	27.05	03 050004	49.90
03 050005	35.30	03 050006	32.75	03 050007	27.50	03 050008	32.00	03 051001	15.75	03 051002	21.58
03 051003	16.75	03 051004	16.25	03 051005	15.25	03 051006	15.95	03 051007	15.20	03 051008	18.70
03 052001	78.75	03 052002	82.00	03 052003	61.25	03 052004	85.00	03 052005	80.00	03 052006	70.00
03 052007	74.35	03 052008	73.75	03 053001	50.00	03 053002	44.80	03 053003	40.15	03 053004	43.90
03 053005	35.90	03 053006	41.00	03 053007	40.05	03 053008	40.00	03 054001	17.50	03 054002	28.33
03 054003	26.50	03 054004	16.95	03 055001	55.00	03 055002	64.50	03 055003	43.75	03 055004	68.55
03 055005	57.50	03 055006	64.90	03 055007	70.00	03 055008	48.90	03 056001	10.63	03 056002	11.73
03 056003	9.38	03 056004	11.05	03 056005	10.00	03 056006	9.75	03 056007	9.00	03 056008	14.30
03 057001	13.75	03 057002	16.98	03 057003	14.50	03 057004	13.50	03 058001	18.40	03 058002	24.80
03 058003	10.50	03 058004	18.95	03 058005	10.35	03 058006	16.40	03 058007	16.25	03 058008	17.20
03 059001	14.50	03 059002	11.63	03 059003	14.25	03 059004	29.50	03 059005	14.50	03 059006	12.25
03 059007	18.00	03 059008	32.80	03 059009	20.55	03 059010	26.90	03 060001	22.50	03 060002	27.15
03 059007	22.25	03 059008	20.00	03 059009	21.50	03 059010	20.50	03 060001	8.50	03 060002	19.05
03 060003	10.00	03 060004	28.65	03 060005	11.00	03 060006	13.08	03 060007	10.00	03 060008	23.40
03 060009	11.50	03 060010	9.50	03 061001	12.00	03 061002	4.73	03 061003	7.90	03 061004	17.40
03 061005	5.00	03 061006	7.80	03 061007	13.51	03 061008	51.00	03 062001	38.18	03 062002	100.00
03 062003	34.90	03 062004	31.80	03 062005	20.40	03 062006	16.00	03 062007	49.90	03 062008	40.00
03 063001	12.00	03 063002	20.83	03 063003	21.90	03 063004	12.05	03 063005	22.85	03 063006	16.00
03 063007	21.30	03 063008	14.00	03 063009	14.00	03 063010	13.50	03 064001	8.75	03 064002	11.48
03 064003	9.00	03 064004	12.90	03 064005	10.95	03 064006	11.65	03 064007	9.25	03 064008	10.00
03 065001	21.80	03 065002	21.15	03 065003	13.50	03 065004	9.05	03 065005	15.25	03 065006	16.85
03 065007	11.00	03 065008	13.50	03 066001	10.50	03 066002	16.80	03 066003	13.90	03 066004	10.90
03 066005	13.50	03 066006	12.25	03 066007	10.50	03 066008	12.00	03 067001	16.00	03 067002	23.23
03 067003	11.63	03 067004	17.90	03 067005	18.00	03 067006	20.15	03 067007	24.00	03 067008	17.00
03 068001	40.00	03 068002	28.65	03 068003	26.15	03 068004	17.80	03 068005	21.00	03 068006	30.40
03 069007	34.15	03 069008	20.00	03 069009	7.75	03 069010	14.73	03 069011	7.05	03 069012	8.30
03 070001	13.75	03 070002	20.23	03 070003	23.13	03 070004	33.55	03 070005	19.00	03 070006	12.55
03 070007	18.00	03 070008	19.00	03 071001	17.50	03 071002	22.55	03 071003	16.60	03 071004	17.70
03 072001	27.25	03 072002	28.00	03 072003	34.90	03 072004	21.30	03 073001	38.00	03 073002	21.05
03 073003	47.90	03 073004	28.50	03 074001	32.94	03 074002	3				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 120801	79.90	03 120802	249.00	03 120803	69.00	03 120804	399.00	03 120805	49.50	03 120806	42.00
03 120807	52.00	03 120808	28.00	03 120809	69.50	03 120810	16.00	03 120811	35.00	03 120812	79.00
03 121001	528.90	03 121002	306.51	03 121003	336.00	03 121004	179.00	03 121005	999.00	03 121006	519.00
03 121007	350.53	03 121008	149.99	03 121009	118.00	03 121010	398.00	03 121011	189.00	03 121012	134.90
03 121013	799.00	03 121014	449.00	03 121015	479.00	03 121016	198.00	03 121017	249.01	03 121018	198.00
03 121019	249.00	03 121020	278.00	03 121021	249.90	03 121022	179.99	03 121023	499.00	03 121024	144.90
03 122001	819.00	03 122002	1999.00	03 122003	1799.00	03 122004	998.00	03 122005	3299.00	03 122006	649.00
03 122007	2490.00	03 122008	2881.84	03 122009	2390.00	03 122010	534.99	03 122011	1490.00	03 122012	569.99
03 123001	832.15	03 123002	1299.00	03 123003	699.00	03 123004	799.00	03 123005	98.00	03 123006	298.00
03 123007	199.90	03 123008	273.00	03 123009	139.00	03 123010	79.00	03 123011	147.57	03 123012	58.88
03 124001	499.00	03 124002	228.00	03 124003	149.00	03 124004	138.00	03 124005	280.00	03 124006	89.90
03 124007	69.00	03 124008	183.00	03 124009	204.90	03 124010	129.99	03 124011	227.72	03 124012	199.99
03 125001	319.00	03 125002	499.00	03 125003	259.00	03 125004	219.00	03 125005	38.00	03 125006	182.86
03 125007	99.00	03 125008	330.00	03 125009	188.00	03 125010	193.80	03 125011	79.99	03 125012	34.90
03 126001	52.00	03 126002	128.00	03 126003	219.00	03 126004	219.00	03 126005	54.90	03 126006	49.50
03 126007	49.90	03 126008	118.00	03 126009	14.50	03 126010	119.00	03 126011	129.00	03 126012	34.50
03 127001	599.00	03 127002	1590.00	03 127003	1404.14	03 127004	228.00	03 127005	300.10	03 127006	699.00
03 127007	229.90	03 127008	290.00	03 127009	198.00	03 127010	228.00	03 127011	199.90	03 127012	589.00
03 127013	999.00	03 127014	549.00	03 127015	129.00	03 127016	228.00	03 127017	187.00	03 127018	198.00
03 127019	1499.00	03 127020	298.00	03 127021	400.47	03 127022	379.00	03 127023	399.01	03 127024	420.54
03 128001	1079.10	03 128002	199.90	03 128003	1499.00	03 128004	401.06	03 128005	300.00	03 128006	899.00
03 128007	109.99	03 128008	128.00	03 128009	249.00	03 128010	229.00	03 128011	696.12	03 128012	300.00
03 128013	358.00	03 128014	1299.00	03 128015	498.00	03 128016	699.00	03 128017	398.00	03 128018	469.00
03 128019	179.37	03 128020	299.00	03 128021	229.00	03 128022	398.00	03 128023	279.00	03 128024	89.43
03 128025	179.90	03 128026	899.00	03 128027	119.90	03 128028	451.45	03 128029	250.00	03 128030	287.81
03 128031	649.00	03 128032	119.99	03 128033	199.00	03 128034	895.29	03 128035	349.00	03 128036	298.00
03 129001	599.00	03 129002	300.00	03 129003	238.00	03 129004	439.00	03 129005	325.00	03 129006	269.00
03 129007	228.00	03 129008	229.90	03 129009	98.00	03 129010	279.00	03 129011	228.00	03 129012	98.50
03 130001	279.00	03 130002	198.00	03 130003	119.00	03 130004	198.00	03 130005	999.00	03 130006	990.00
03 130007	179.00	03 130008	298.00	03 130009	229.90	03 130010	329.00	03 130011	249.90	03 130012	399.00
03 131001	159.00	03 131002	348.00	03 131003	299.00	03 131004	268.00	03 131005	449.00	03 131006	168.00
03 131007	159.00	03 131008	298.00	03 131009	119.00	03 131010	298.00	03 131011	179.90	03 131012	149.00
03 131013	799.00	03 131014	199.00	03 131015	89.00	03 131016	149.00	03 131017	149.00	03 131018	108.00
03 131019	879.00	03 131020	199.00	03 131021	799.00	03 131022	99.99	03 131023	129.00	03 131024	479.00
03 132001	159.90	03 132002	97.20	03 132003	99.00	03 132004	123.00	03 132005	59.00	03 132006	128.00
03 132007	399.00	03 132008	228.00	03 132009	599.00	03 132010	189.00	03 132011	96.75	03 132012	158.00
03 133001	54.50	03 133002	99.00	03 133003	49.00	03 133004	58.00	03 133005	99.00	03 133006	108.00
03 133007	49.00	03 133008	68.60	03 133009	109.00	03 133010	61.60	03 133011	27.00	03 133012	45.00
03 133013	74.90	03 133014	99.00	03 133015	9.00	03 133016	58.00	03 133017	68.00	03 133018	24.00
03 133019	79.00	03 133020	24.00	03 133021	19.90	03 133022	10.99	03 133023	59.00	03 133024	33.99
03 134001	78.00	03 134002	127.00	03 134003	27.00	03 134004	44.00	03 134005	69.90	03 134006	124.60
03 134007	49.00	03 134008	103.60	03 134009	27.00	03 134010	109.00	03 134011	24.90	03 134012	89.00
03 135001	139.00	03 135002	599.00	03 135003	249.00	03 135004	178.00	03 135005	169.00	03 135006	368.00
03 135007	120.00	03 135008	278.00	03 135009	159.00	03 135010	79.00	03 135011	79.90	03 135012	239.00
03 136001	26.00	03 136002	85.00	03 136003	27.00	03 136004	429.00	03 136005	24.90	03 136006	198.00
03 136007	55.00	03 136008	48.00	03 136009	79.00	03 136010	129.00	03 136011	32.00	03 136012	45.00
03 137001	306.14	03 137002	149.00	03 137003	150.00	03 137004	309.00	03 137005	325.00	03 137006	601.38
03 137007	278.00	03 137008	367.99	03 137009	999.00	03 137010	1299.00	03 137011	569.00	03 137012	1699.00
03 137013	683.03	03 137014	298.00	03 137015	254.18	03 137016	599.99	03 137017	561.34	03 137018	239.90
03 137019	509.00	03 137020	915.42	03 137021	278.00	03 137022	193.68	03 137023	319.00	03 137024	119.99
03 137025	408.22	03 137026	349.99	03 137027	162.31	03 137028	799.00	03 138001	371.00	03 138002	474.00
03 138003	294.00	03 138004	569.00	03 138005	447.00	03 138006	364.00	03 138007	455.00	03 138008	564.00
03 139001	107.00	03 139002	1699.00	03 139003	199.00	03 139004	949.00	03 139005	599.00	03 139006	278.00
03 139007	160.00	03 139008	432.00	03 139009	799.90	03 139010	635.00	03 139011	2119.06	03 139012	1399.00
03 140001	98.00	03 140002	329.00	03 140003	369.00	03 140004	399.00	03 140005	274.90	03 140006	639.00
03 140007	359.00	03 140008	454.90	03 140009	231.00	03 140010	359.00	03 140011	649.00	03 140012	599.00
03 141001	398.00	03 141002	179.00	03 141003	339.90	03 141004	789.00	03 141005	449.00	03 141006	349.90
03 141007	229.00	03 141008	599.00	03 141009	559.00	03 141010	1999.00	03 141011	749.00	03 141012	258.00
03 142001	899.00	03 142002	589.00	03 142003	428.00	03 142004	539.00	03 142005	559.00	03 142006	699.00
03 142007	429.00	03 142008	239.00	03 142009	180.00	03 142010	979.00	03 142011	549.90	03 142012	1449.00
03 143001	258.00	03 143002	494.10	03 143003	222.55	03 143004	149.00	03 143005	1523.28	03 143006	355.57
03 143007	389.90	03 143008	303.64	03 143009	354.65	03 143010	728.00	03 143011	148.00	03 143012	379.00
03 144001	9.15	03 144002	35.00	03 144003	24.50	03 144004	65.30	03 144005	62.00	03 144006	38.00
03 145003	39.00	03 145004	38.00	03 146001	50.00	03 146002	40.00	03 146003	13.00	03 146004	79.00
03 147001	419.00	03 147002	79.99	03 147003	199.00	03 147004	295.88	03 147005	759.70	03 147006	1899.00
03 147007	3279.00	03 147008	498.00	03 147009	4487.20	03 147010	2099.00	03 147011	399.90	03 147012	279.00
03 148001	1400.00	03 148002	729.00	03 148003	210.00	03 148004	2999.00	03 148005	1099.00	03 148006	399.00
03 158001	1636.82	03 158002	1636.82	03 158003	1636.82	03 158004	1636.82	03 158005	1636.82	03 158006	1636.82
03 159001	105.78	03 160001	380.80	03 160002	898.35	03 160003	1228.92	03 160004	794.70	03 160005	896.00
03 160006	1756.44	03 161001	23.00	03 161002	45.99	03 161003	68.99	03 161004	96.72	03 161005	124.44
03 161006	173.58	03 161007	254.83	03 161008	336.09	03 161009	417.35	03 161010	498.61	03 161011	1648.06
03 161012	2157.88	03 161013	2667.70	03 161014	3942.25	03 161015	5216.80	03 161016	6236.44	03 161017	6491.35
03 161018	7765.99	03 161019	9040.45	03 161020	10315.00	03 161021	11589.55	03 161022	12864.10	03 161023	14138.65
03 161024	15413.20	03 161025	16687.75	03 161026	17962.30	03 161027	141.07	03 161028	2412.79	03 161029	3177.52
03 161030	4452.07	03 161031	4706.98	03 161032	19236.85	03 161033	20511.40	03 161034	25609.60	03 161035	30707.80
03 161036	35806.00	03 161037	40904.20	03 161038	51100.60	03 162001	18.24	03 162002	18.24	03 162003	9.85
03 162004	9.85	03 162005	18.66	03 162006	10.00	03 162007	18.00	03 162008	9.78	03 162009	18.10
03 162010	9.78	03 162011	82.77	03 162012	501.25	03 162013	0.00	03 162014	0.00	03 162015	0.00
03 166004	0.00	03 166005	0.00	03 166006	0.00	03 166007	0.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 229010	556.00	03 229011	715.00	03 229012	299.00	03 229013	289.50	03 229014	1529.50	03 229015	388.00
03 229016	670.00	03 229017	1521.00	03 230001	546.00	03 230002	168.10	03 230003	60.00	03 230004	328.00
03 230005	326.00	03 230006	482.00	03 231001	590.00	03 231002	515.00	03 231003	491.50	03 231004	375.05
03 232001	44.50	03 232002	66.50	03 232003	85.00	03 232004	19.00	03 233001	35.50	03 233002	89.00
03 233003	312.00	03 233004	35.00	03 233005	104.00	03 233006	111.00	03 234001	254.00	03 234002	660.00
03 234003	566.00	03 234004	454.50	03 235001	23.00	03 235002	127.90	03 235003	701.50	03 235004	197.00
03 236001	65.00	03 236002	33.50	03 236003	19.70	03 236004	41.80	03 237001	41.00	03 237002	132.19
03 237003	30.36	03 237004	67.75	03 238001	307.00	03 238002	99.00	03 238003	128.00	03 238004	98.00
03 239001	38.90	03 239002	373.26	03 239003	164.50	03 239004	115.00	03 240001	74.00	03 240002	41.00
03 240003	299.00	03 240004	99.00	03 241001	344.00	03 241002	100.00	03 241003	123.88	03 241004	133.00
03 242001	60.50	03 242002	35.50	03 242003	78.50	03 242004	173.50	03 243001	927.52	03 243002	2190.00
03 243003	1782.71	03 243004	324.00	03 244001	300.00	03 244002	220.00	03 244003	100.00	03 244004	4600.00
03 244005	300.00	03 244006	180.00	03 244007	700.00	03 244008	1200.00	03 245001	500.00	03 245002	100.00
03 245003	500.00	03 245004	400.00	03 245005	600.00	03 245006	600.00	03 245007	500.00	03 245008	100.00
03 246001	600.00	03 246002	430.00	03 246003	590.00	03 246004	3814.00	03 247001	4800.00	03 247002	18000.00
03 247003	5300.00	03 247004	40280.00	03 248001	7000.00	03 248002	15900.00	03 248003	7000.00	03 248004	13750.00
03 249001	1800.00	03 249002	280.00	03 249003	800.00	03 249004	350.00	03 250001	14000.00	03 250002	250.00
03 250003	4200.00	03 250004	24072.00	03 251001	420.00	03 251002	55.00	03 251003	220.00	03 251004	305.00
03 251005	1210.00	03 251006	120.00	03 251007	550.00	03 251008	310.00	03 252001	50.00	03 252002	80.00
03 252003	30.00	03 252004	75.00	03 253001	120.00	03 253002	250.00	03 253003	150.00	03 253004	400.00
03 253005	35.00	03 253006	70.00	03 254001	57.84	03 254002	118.57	03 254003	124.00	03 254004	59.23
03 255001	79.51	03 255002	1399.00	03 255003	137.73	03 255004	68.00	03 256001	659.30	03 256002	210.55
03 256003	347.11	03 256004	266.67	03 256005	204.00	03 256006	175.44	03 257001	38.50	03 257002	24.00
03 257003	51.35	03 257004	49.75	03 258001	97.50	03 258002	88.57	03 258003	85.48	03 258004	78.77
03 258005	74.38	03 258006	72.88	03 259001	281.25	03 259002	111.14	03 259003	62.50	03 259004	114.75
03 260001	90.50	03 260002	60.70	03 260003	43.00	03 260004	66.61	03 261001	104.00	03 261002	75.00
03 261003	94.90	03 261004	28.00	03 261005	221.00	03 261006	38.00	03 261007	89.25	03 261008	26.00
03 262001	26.49	03 262002	55.00	03 262003	70.00	03 262004	16.00	03 263001	19.11	03 263002	28.69
03 263003	50.00	03 263004	32.00	03 263005	25.50	03 263006	17.90	03 263007	28.20	03 263008	26.00
03 264001	171.00	03 264002	149.66	03 264003	138.00	03 264004	26.00	03 265001	26.90	03 265002	11.60
03 265003	19.00	03 265004	30.00	03 266001	16.05	03 266002	8.40	03 266003	21.90	03 266004	26.40
03 270001	8.00	03 270002	8.00	03 270003	8.00	03 270004	8.00	03 277001	8.00	03 277002	8.00
03 277003	8.00	03 277004	8.00	03 278001	60.00	03 278002	55.00	03 278003	350.00	03 278004	60.00
03 280001	469.00	03 280002	550.71	03 280003	532.50	03 280004	302.50	03 281001	757.00	03 281002	2983.25
03 281003	2339.00	03 281004	2431.25	03 282001	209700.00	03 282002	189900.00	03 282003	150800.00	03 282004	514900.00
03 282005	211490.00	03 282006	180600.00	03 282007	379600.00	03 282008	409900.00	03 282009	712900.00	03 282010	243900.00
03 282011	599900.00	03 282012	216600.00	03 283001	23299.00	03 283002	1999.00	03 283003	2199.00	03 283004	2990.00
03 284001	17.84	03 284002	17.84	03 284003	17.73	03 284004	17.91	03 284005	17.91	03 284006	18.15
03 284007	17.82	03 284008	17.91	03 284009	17.86	03 284010	17.71	03 284011	17.76	03 284012	18.64
03 285001	19.27	03 285002	19.33	03 285003	19.13	03 285004	19.42	03 285005	19.36	03 285006	19.60
03 285007	19.29	03 285008	19.42	03 285009	19.32	03 285010	19.35	03 285011	19.28	03 285012	19.49
03 286001	70.30	03 286002	89.47	03 286003	103.70	03 286004	73.08	03 287001	1400.00	03 287002	1149.00
03 287003	1115.42	03 287004	741.00	03 288001	51.00	03 288002	70.00	03 288003	293.40	03 288004	629.90
03 289001	1289.00	03 289002	2503.13	03 289003	1406.00	03 289004	1890.00	03 290001	13798.32	03 291001	285.79
03 292001	150.00	03 292002	1330.00	03 292003	200.00	03 292004	400.00	03 293001	8000.00	03 293002	8932.00
03 293003	5000.00	03 293004	1000.00	03 294001	70.00	03 294002	120.00	03 294003	70.00	03 294004	800.00
03 295006	52.00	03 295003	86.00	03 295119	166.00	03 295155	47.00	03 295194	141.00	03 295195	30.00
03 296001	15.00	03 296002	10.50	03 296003	3639.50	03 296002	3473.00	03 296003	350.00	03 296004	1370.83
03 307001	1747.50	03 307002	2450.33	03 307003	1816.67	03 307004	2216.67	03 308001	2281.67	03 308002	2721.83
03 308003	2200.00	03 308004	2479.17	03 309001	2703.33	03 309002	2537.50	03 309003	3587.50	03 309004	3748.33
03 310001	4827.25	03 310002	1516.67	03 310003	1650.00	03 310004	1804.17	03 311001	1700.00	03 311002	3550.00
03 311003	25480.00	03 311004	1500.00	03 312001	991.67	03 312002	729.17	03 312003	1358.33	03 312004	1120.00
03 313001	3064.17	03 313002	1229.17	03 313003	2408.67	03 313004	1750.00	03 314001	150.00	03 314002	190.00
03 314003	160.00	03 314004	120.00	03 315001	220.00	03 315002	199.00	03 315003	135.00	03 315004	160.00
03 315005	350.00	03 315006	365.00	03 315007	383.00	03 315008	269.00	03 315009	220.00	03 315010	250.00
03 315011	250.00	03 315012	951.00	03 315013	380.00	03 315014	980.00	03 316001	23.00	03 316002	17.00
03 316003	63.50	03 316004	12.90	03 316005	8.55	03 316006	17.00	03 316007	45.00	03 316008	5.00
03 316009	21.50	03 316010	31.90	03 317001	4060.50	03 317002	5316.50	03 317003	2658.75	03 317004	6999.00
03 317005	6825.00	03 317006	2561.25	03 318001	1545.00	03 318002	1533.05	03 318003	1950.00	03 318004	1123.00
03 318005	600.00	03 318006	1167.00	03 318007	860.00	03 318008	885.00	03 318009	650.00	03 318010	3150.00
03 318011	1410.10	03 318012	549.00	03 319001	309.00	03 319002	196.00	03 319003	329.00	03 319004	299.00
03 320001	70.00	03 320002	25.00	03 320003	300.00	03 320004	500.00	03 320005	50.00	03 320006	3100.00
03 320007	150.00	03 320008	90.00	03 320009	5.00	03 320010	15.00	03 321001	50.00	03 321002	50.00
03 321003	68.00	03 321004	71.00	03 322001	389.00	03 322002	369.00	03 322003	399.00	03 322004	380.00
03 323001	65.00	03 323002	49.00	03 323003	70.00	03 323004	25.00	03 324001	499.00	03 324002	320.00
03 324003	250.00	03 324004	1290.00	03 324005	329.00	03 324006	4150.00	03 325001	10.00	03 325002	10.00
03 325003	10.00	03 325004	8.00	03 326001	45.00	03 326002	50.00	03 326003	27.00	03 326004	27.00
03 327001	51.50	03 327002	111.76	03 327003	48.88	03 327004	41.80	03 328001	189.00	03 328002	149.00
03 328003	179.00	03 328004	149.00	03 328005	118.07	03 328006	79.00	03 328007	999.00	03 328008	20.00
03 328009	195.00	03 328010	549.00	03 329001	3099.00	03 329002	11199.30	03 329003	1095.20	03 329004	2.00
03 330001	153.83	03 330002	77.00	03 330003	479.00	03 330004	149.00	03 330005	128.00	03 330006	95.00
03 331001	249.00	03 331002	189.00	03 331003	69.00	03 331004	240.00	03 332001	4770.76	03 332002	800.00
03 332003	5499.00	03 332004	58.00	03 342001	56.00	03 342002	45.00	03 342003	85.00	03 342004	49.00
03 342005	69.00	03 342006	86.00	03 342007	62.00	03 342008	68.00	03 342009	53.00	03 342010	55.00
03 343001	237.50	03 343002	145.00	03 343003	164.00	03 343004	85.00	03 343005	215.50	03 343006	148.00
03 343007	236.00	03 343008	119.00	03 343009	50.00	03 343010	80.00	03 343011	40.00	03 343012	55.00
03 343013	72.00	03 343014	83.00	03 343015	89.00	03 343016	75.00	03 343017	134.00	03 343018	244.00
03 344001	250.00	03 344002	300.00	03 344003	3000.00	03 344004	30.00	03 345001	74000.00	03 345002	35000.00
03 345003	7000.00	03 345004	11500.00	03 346001	263.00	03 346002	124.00	03 346003	98.00	03 346004	12.00
03 346005	1182.00	03 346006									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 018035	212.40	04 018036	184.00	04 018037	132.00	04 018038	199.90	04 018039	160.00	04 018040	136.00
04 018041	120.00	04 018042	135.00	04 018043	48.00	04 018044	146.00	04 018045	135.00	04 018046	76.00
04 018047	85.00	04 018048	111.90	04 018049	76.00	04 018050	90.00	04 018051	125.00	04 018052	228.00
04 019002	69.90	04 019003	98.00	04 019004	60.00	04 019005	125.00	04 019006	349.90	04 019007	48.00
04 019008	59.00	04 019009	48.00	04 019010	55.00	04 019011	65.00	04 019012	63.90	04 020001	66.00
04 020002	136.00	04 020003	121.67	04 020004	118.90	04 020005	71.25	04 020006	99.00	04 021001	170.00
04 021002	234.00	04 021003	118.00	04 021004	114.50	04 021005	115.00	04 021006	95.00	04 021007	107.00
04 021008	86.67	04 021009	221.43	04 022001	52.90	04 022002	92.50	04 022003	48.83	04 022004	87.00
04 022005	79.75	04 022006	55.30	04 023001	111.90	04 023002	84.00	04 023003	112.90	04 023004	101.00
04 023005	90.00	04 023006	650.00	04 023007	127.50	04 023008	126.00	04 023009	116.90	04 023010	189.00
04 023011	187.60	04 023012	130.00	04 023013	840.00	04 023014	199.50	04 023015	654.00	04 024001	176.00
04 024002	338.24	04 024003	332.35	04 024004	122.00	04 024005	238.80	04 024006	197.52	04 025001	70.00
04 025002	100.00	04 025003	333.00	04 025004	62.90	04 025005	69.00	04 025006	96.90	04 025007	63.50
04 025008	110.00	04 025009	100.25	04 025010	50.00	04 025011	44.00	04 025012	52.40	04 025013	384.00
04 025014	209.00	04 025015	252.00	04 025016	157.50	04 025017	170.00	04 025018	175.00	04 025019	178.50
04 025020	159.90	04 025021	135.00	04 025022	115.00	04 025023	132.50	04 025024	159.90	04 026001	167.50
04 026002	369.00	04 026003	310.00	04 026004	249.90	04 026005	250.00	04 026006	200.00	04 027001	165.00
04 027002	229.00	04 027003	129.50	04 027004	62.50	04 027005	200.00	04 027006	220.00	04 028001	98.05
04 028002	55.53	04 028003	106.43	04 028004	92.42	04 028005	58.12	04 028006	110.71	04 028007	81.43
04 028008	107.14	04 028009	241.89	04 029001	225.23	04 029002	481.18	04 029003	170.48	04 029004	350.45
04 029005	690.00	04 029006	552.38	04 030001	10.13	04 030002	18.00	04 030003	14.90	04 030004	16.50
04 030005	14.15	04 030006	13.23	04 030007	18.20	04 030008	10.67	04 030009	10.17	04 030010	19.50
04 030011	14.00	04 030012	15.00	04 030013	17.25	04 030014	28.11	04 030015	19.00	04 031001	95.56
04 031002	166.67	04 031003	99.13	04 031004	159.72	04 031005	135.00	04 031006	99.73	04 032001	173.61
04 032002	317.33	04 032003	288.68	04 032004	43.06	04 032005	32.76	04 032006	36.44	04 032007	47.09
04 032008	45.48	04 032009	34.10	04 033001	31.39	04 033002	32.50	04 033003	26.67	04 033004	25.73
04 033005	32.13	04 033006	27.44	04 033007	57.78	04 033008	62.22	04 033009	31.39	04 034001	117.50
04 034002	112.50	04 034003	155.00	04 034004	48.00	04 034005	80.00	04 034006	148.50	04 035001	107.90
04 035002	168.00	04 035003	91.58	04 035004	346.92	04 035005	142.90	04 035006	121.25	04 036001	155.60
04 036002	95.00	04 036003	156.99	04 036004	124.00	04 036005	163.00	04 036006	60.00	04 037001	37.00
04 037002	56.00	04 037003	52.22	04 037004	51.47	04 037005	44.44	04 037006	68.75	04 038001	185.31
04 038002	142.43	04 038003	115.99	04 038004	112.40	04 038005	140.65	04 038006	173.75	04 039001	40.00
04 039002	100.00	04 039003	19.00	04 039004	45.35	04 039005	44.44	04 039006	36.00	04 040001	153.00
04 040002	153.56	04 040003	252.50	04 040004	169.89	04 040005	148.47	04 040006	152.44	04 041001	76.79
04 041002	110.71	04 041003	60.00	04 041004	138.89	04 041005	159.72	04 041006	75.36	04 042001	65.00
04 042002	34.00	04 042003	109.00	04 042004	32.50	04 042005	56.90	04 042006	23.90	04 042007	36.50
04 042008	33.00	04 042009	38.00	04 043001	36.11	04 043002	24.50	04 043003	56.03	04 043004	27.22
04 043005	258.82	04 043006	164.00	04 043007	183.11	04 043008	28.00	04 043009	28.60	04 043010	29.90
04 043011	166.33	04 043012	43.50	04 043013	28.89	04 043014	156.94	04 043015	27.00	04 044001	23.15
04 044002	44.90	04 044003	51.90	04 044004	28.40	04 044005	36.65	04 044006	26.00	04 044007	37.50
04 044008	23.85	04 044009	35.00	04 044010	42.00	04 044011	36.00	04 044012	49.15	04 045001	18.85
04 045002	18.15	04 045003	17.73	04 045004	22.50	04 045005	16.65	04 045006	19.15	04 045007	22.90
04 045008	18.00	04 045009	22.90	04 045010	13.75	04 045011	13.50	04 045012	29.15	04 046001	40.90
04 046002	30.90	04 046003	43.50	04 046004	44.90	04 046005	48.90	04 046006	42.33	04 046007	41.00
04 046008	45.25	04 046009	26.50	04 046010	48.75	04 046011	45.00	04 046012	44.33	04 047001	28.40
04 047002	30.23	04 047003	26.25	04 047004	28.23	04 047005	16.25	04 047006	33.65	04 047007	18.90
04 047008	16.40	04 047009	35.50	04 047010	11.58	04 047011	18.90	04 047012	152.32	04 047013	75.00
04 047014	73.80	04 047015	25.25	04 047016	17.65	04 047017	16.00	04 047018	16.00	04 047019	17.00
04 047020	15.00	04 047021	16.15	04 047022	19.75	04 047023	30.50	04 047024	42.13	04 047025	15.50
04 047026	16.25	04 047027	20.00	04 047028	19.40	04 047029	27.00	04 047030	38.90	04 048001	25.90
04 048002	20.33	04 048003	25.15	04 048004	24.15	04 048005	16.25	04 048006	26.05	04 048007	16.50
04 048008	18.00	04 048009	14.50	04 048010	21.95	04 048011	14.65	04 048012	21.00	04 049001	8.73
04 049002	7.50	04 049003	9.00	04 049004	10.90	04 049005	13.65	04 049006	5.83	04 049007	7.00
04 049008	7.75	04 049009	10.90	04 049010	10.03	04 049011	9.00	04 049012	8.63	04 050001	39.90
04 050002	34.90	04 050003	37.15	04 050004	37.00	04 050005	28.75	04 050006	34.15	04 050007	32.50
04 050008	36.00	04 050009	34.00	04 050010	37.00	04 050011	36.00	04 050012	34.88	04 051001	19.15
04 051002	18.40	04 051003	16.33	04 051004	20.45	04 051005	14.50	04 051006	17.40	04 051007	17.25
04 051008	21.50	04 051009	17.50	04 051010	17.00	04 051011	14.90	04 051012	18.00	04 052001	74.90
04 052002	67.23	04 052003	73.08	04 052004	66.50	04 052005	64.40	04 052006	78.40	04 052007	81.25
04 052008	50.00	04 052009	62.50	04 052010	45.00	04 052011	89.90	04 052012	74.00	04 053001	47.90
04 053002	39.45	04 053003	43.05	04 053004	46.00	04 053005	38.90	04 053006	44.90	04 053007	26.75
04 053008	46.50	04 053009	30.00	04 053010	36.00	04 053011	44.40	04 053012	39.15	04 054001	25.25
04 054002	17.75	04 054003	25.25	04 054004	24.50	04 054005	26.50	04 054006	24.00	04 054007	48.00
04 055002	79.00	04 055003	65.58	04 055004	68.75	04 055005	30.00	04 055006	59.00	04 055007	40.00
04 055008	57.75	04 055009	73.80	04 055010	62.05	04 055011	70.00	04 055012	62.40	04 056001	10.25
04 056002	10.90	04 056003	7.05	04 056004	10.00	04 056005	9.38	04 056006	10.40	04 056007	10.00
04 056008	12.00	04 056009	7.50	04 056010	9.00	04 056011	11.20	04 056012	10.05	04 057001	14.65
04 057002	16.15	04 057003	14.48	04 057004	16.00	04 057005	14.75	04 057006	16.40	04 058001	20.40
04 058002	15.60	04 058003	20.30	04 058004	17.50	04 058005	15.00	04 058006	17.48	04 058007	18.90
04 058008	15.40	04 058009	21.15	04 058010	16.00	04 058011	17.15	04 058012	17.80	04 058013	18.25
04 058014	21.90	04 058015	17.50	04 058016	14.50	04 058017	11.25	04 058018	18.50	04 058019	12.25
04 058020	15.50	04 058021	15.50	04 059001	24.93	04 059002	27.65	04 059003	28.08	04 059004	27.00
04 059005	24.65	04 059006	16.50	04 059007	25.85	04 059008	20.00	04 059009	29.13	04 059010	29.75
04 059011	18.00	04 059012	23.50	04 059013	20.50	04 059014	28.15	04 059015	20.00	04 060001	13.90
04 060002	15.15	04 060003	15.48	04 060004	12.00	04 060005	7.00	04 060006	26.90	04 060007	15.75
04 060008	6.75	04 060009	24.23	04 060010	7.00	04 060011	28.90	04 060012	19.00	04 060013	12.90
04 060014	10.50	04 060015	13.13	04 061001	6.25	04 061002	7.95	04 061003	5.00	04 061004	129.00
04 061005	7.70	04 061006	95.90	04 061007	17.40	04 061008	37.50	04 061009	5.00	04 061010	7.70
04 061011	6.50	04 061012	7.95	04 062001	16.15	04 062002	29.00	04 062003	26.30	04 062004	17.70
04 062005	49.60	04 062006	24.25	04 062007	40.50	04 062008	27.75	04 062009	36.25	04 062010	20.00
04 062011	19.90	04 062012	18.75	04 063001	23.55	04 063002	15.08	04 063003	14.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 086005	200.75	04 086006	169.50	04 087001	15.00	04 087002	8.50	04 087003	15.00	04 087004	17.50
04 087005	19.00	04 087006	24.00	04 087007	15.83	04 087008	19.17	04 087009	7.67	04 087010	11.60
04 087011	5.85	04 087012	14.58	04 087013	15.33	04 087014	20.00	04 087015	6.50	04 088001	3.87
04 088002	3.46	04 088003	8.00	04 088004	11.00	04 088005	11.67	04 088006	9.33	04 088007	6.83
04 088008	9.00	04 088009	6.20	04 088010	11.25	04 088011	1.40	04 088012	7.00	04 089001	130.88
04 089002	61.77	04 089003	71.93	04 089004	44.23	04 089005	90.18	04 089006	88.94	04 090001	9.31
04 090002	8.05	04 090003	11.00	04 090004	143.56	04 090005	6.50	04 090006	181.82	04 091001	877.42
04 091002	496.67	04 091003	355.00	04 091004	120.16	04 091005	67.24	04 091006	17.20	04 092001	111.76
04 092002	241.18	04 092003	276.47	04 092004	179.50	04 092005	195.00	04 092006	217.39	04 093001	218.33
04 093002	36.00	04 093003	357.14	04 093004	249.77	04 093005	166.67	04 093006	300.00	04 094001	138.89
04 094002	97.50	04 094003	121.30	04 094004	90.00	04 094005	81.00	04 094006	96.02	04 095001	43.24
04 095002	46.51	04 095003	107.58	04 095004	10.00	04 095005	144.92	04 095006	60.00	04 095007	35.00
04 095008	120.26	04 095009	36.00	04 096001	136.90	04 096002	376.00	04 096003	376.00	04 096004	356.00
04 096005	242.86	04 096006	70.80	04 097001	47.25	04 097002	95.00	04 097003	80.00	04 097004	43.00
04 097005	120.00	04 097006	55.50	04 098001	61.15	04 098002	115.00	04 098003	89.00	04 098004	83.65
04 098005	104.00	04 098006	159.00	04 099001	360.00	04 099002	370.00	04 099003	320.00	04 099004	400.00
04 099005	350.00	04 099006	300.00	04 100001	189.00	04 100002	29.00	04 100003	206.50	04 100004	25.00
04 100005	119.00	04 100006	91.00	04 101001	104.00	04 101002	150.00	04 101003	320.00	04 101004	200.00
04 101005	230.00	04 101006	220.00	04 102001	27.50	04 102002	33.48	04 102003	47.89	04 102004	35.21
04 102005	35.27	04 102006	35.21	04 102007	36.34	04 102008	38.73	04 102009	27.00	04 102010	30.25
04 102011	40.85	04 102012	27.50	04 102013	34.88	04 102014	33.83	04 102015	34.74	04 103001	369.33
04 103002	223.00	04 103003	288.22	04 103004	430.53	04 103005	198.31	04 103006	624.00	04 104001	222.67
04 104002	301.14	04 104003	116.91	04 104004	337.15	04 104005	132.87	04 104006	295.72	04 104007	270.81
04 104008	411.44	04 104009	212.86	04 105001	133.33	04 105002	292.00	04 105003	253.33	04 105004	168.04
04 105005	598.68	04 105006	124.00	04 106001	137.33	04 106002	322.66	04 106003	69.00	04 106004	222.67
04 106005	198.33	04 106006	318.67	04 107001	325.33	04 107002	252.00	04 107003	177.45	04 107004	287.00
04 107005	117.33	04 107006	118.00	04 107007	278.66	04 107008	444.00	04 107009	219.99	04 108001	52.00
04 108002	52.00	04 108003	51.93	04 108004	39.00	04 108005	42.00	04 108006	52.00	04 108007	33.00
04 108008	44.50	04 108009	39.00	04 118001	799.00	04 118002	849.00	04 118003	629.00	04 118004	249.00
04 118005	169.99	04 118006	248.00	04 118007	329.00	04 118008	99.90	04 118009	379.00	04 118010	428.00
04 118011	448.95	04 118012	378.00	04 118013	119.99	04 118014	249.00	04 118015	1090.00	04 118016	189.00
04 118017	599.00	04 118018	1001.90	04 119001	119.00	04 119002	269.00	04 119003	129.00	04 119004	179.00
04 119005	119.99	04 119006	139.99	04 119007	119.99	04 119008	159.00	04 119009	159.00	04 119010	319.00
04 119011	250.00	04 119012	109.00	04 119013	55.00	04 119014	449.00	04 119015	95.00	04 119016	119.00
04 119017	229.00	04 119018	250.00	04 120001	109.90	04 120002	44.50	04 120003	49.50	04 120004	99.00
04 120005	42.00	04 120006	69.00	04 120007	69.00	04 120008	34.00	04 120009	14.90	04 120010	16.99
04 120011	189.00	04 120012	49.90	04 120013	49.50	04 120014	49.00	04 120015	189.00	04 120016	29.99
04 120017	119.00	04 120018	349.00	04 121001	649.00	04 121002	169.15	04 121003	199.00	04 121004	499.00
04 121005	1142.67	04 121006	368.00	04 121007	479.00	04 121008	363.30	04 121009	849.00	04 121010	568.04
04 121011	399.01	04 121012	329.00	04 121013	139.99	04 121014	903.15	04 121015	249.00	04 121016	179.00
04 121017	248.00	04 121018	1029.00	04 121019	478.00	04 121020	189.00	04 121021	769.90	04 121022	398.00
04 121023	599.90	04 121024	529.00	04 121025	368.00	04 121026	299.00	04 121027	149.99	04 121028	249.00
04 121029	329.00	04 121030	149.99	04 121031	350.28	04 121032	749.00	04 121033	398.00	04 121034	199.00
04 121035	1189.00	04 121036	749.00	04 122001	2089.00	04 122002	5499.00	04 122003	5999.00	04 122004	998.00
04 122005	2990.00	04 122006	3999.00	04 122007	5499.00	04 122008	2099.00	04 122009	7299.00	04 122010	649.00
04 122011	1990.00	04 122012	8999.00	04 122013	5999.00	04 122014	4999.00	04 122015	7599.00	04 122016	1998.00
04 122017	5999.00	04 122018	6999.00	04 123001	749.00	04 123002	459.00	04 123003	298.00	04 123004	699.00
04 123005	329.00	04 123006	149.00	04 123007	549.00	04 123008	139.90	04 123009	59.90	04 123010	900.00
04 123011	299.00	04 123012	109.00	04 123013	49.00	04 123014	248.00	04 123015	369.00	04 123016	60.00
04 123017	199.00	04 123018	1599.00	04 124001	579.00	04 124002	690.00	04 124003	389.00	04 124004	239.00
04 124005	169.00	04 124006	199.00	04 124007	229.00	04 124008	88.00	04 124009	689.00	04 124010	299.00
04 124011	149.99	04 124012	119.00	04 124013	128.00	04 124014	269.00	04 124015	529.00	04 124016	489.00
04 124017	224.01	04 124018	479.00	04 125001	99.00	04 125002	329.00	04 125003	119.00	04 125004	69.00
04 125005	69.00	04 125006	289.00	04 125007	99.50	04 125008	89.90	04 125009	99.00	04 125010	189.90
04 125011	229.01	04 125012	29.99	04 125013	58.00	04 125014	311.91	04 125015	99.99	04 125016	324.00
04 125017	84.50	04 125018	549.00	04 126001	44.90	04 126002	109.00	04 126003	24.90	04 126004	79.00
04 126005	28.00	04 126006	143.00	04 126007	89.50	04 126008	119.00	04 126009	24.90	04 126010	54.90
04 126011	108.00	04 126012	89.50	04 126013	75.00	04 126014	175.00	04 126015	34.50	04 126016	139.00
04 126017	118.00	04 126018	129.00	04 127001	298.00	04 127002	999.00	04 127003	899.00	04 127004	1090.00
04 127005	269.00	04 127006	599.00	04 127007	379.00	04 127008	389.00	04 127009	299.00	04 127010	419.00
04 127011	198.00	04 127012	329.00	04 127013	899.00	04 127014	499.75	04 127015	299.00	04 127016	1000.51
04 127017	649.00	04 127018	999.00	04 127019	879.00	04 127020	489.00	04 127021	599.00	04 127022	479.00
04 127023	687.85	04 127024	929.00	04 127025	549.00	04 127026	135.10	04 127027	149.00	04 127028	900.00
04 127029	399.01	04 127030	299.00	04 127031	159.99	04 127032	313.65	04 127033	999.00	04 127034	999.00
04 127035	186.15	04 127036	469.00	04 128001	1014.76	04 128002	1058.01	04 128003	399.00	04 128004	999.00
04 128005	1499.00	04 128006	3390.00	04 128007	608.45	04 128008	199.00	04 128009	338.27	04 128010	799.00
04 128011	298.00	04 128012	699.00	04 128013	229.00	04 128014	897.05	04 128015	119.99	04 128016	657.57
04 128017	119.99	04 128018	799.00	04 128019	158.66	04 128020	149.00	04 128021	956.92	04 128022	599.00
04 128023	737.40	04 128024	449.00	04 128025	1717.49	04 128026	699.00	04 128027	1098.40	04 128028	99.99
04 128029	99.00	04 128030	197.57	04 128031	1884.91	04 128032	137.49	04 128033	599.99	04 128034	229.00
04 128035	749.00	04 128036	999.00	04 128037	329.00	04 128038	299.00	04 128039	996.84	04 128040	399.00
04 128041	899.00	04 128042	619.00	04 128043	329.00	04 128044	183.17	04 128045	429.00	04 128046	1299.00
04 128047	228.50	04 128048	349.00	04 128049	497.92	04 128050	399.99	04 128051	699.99	04 128052	198.00
04 128053	229.00	04 128054	199.00	04 129001	36.90	04 129002	289.00	04 129003	601.16	04 129004	1299.00
04 129005	691.06	04 129006	302.67	04 129007	359.00	04 129008	383.33	04 129009	1259.00	04 129010	459.00
04 129011	99.00	04 129012	379.00	04 129013	49.99	04 129014	319.99	04 129015	289.00	04 129016	99.00
04 129017	399.00	04 129018	179.00	04 130001	479.00	04 130002	429.00	04 130003	299.00	04 130004	319.00
04 130005	369.00	04 130006	552.19	04 130007	69.99	04 130008	199.00	04 130009	799.00	04 130010	119.00
04 130011	190.66	04 130012	899.00	04 130013	181.53	04 130014	229.00	04 130015	399.00	04 130016	70.89
04 130017	190.66	04 130018	649.00	04 131001	405.47	04 131002	449.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 139017	899.00	04 139018	419.00	04 140001	179.00	04 140002	384.00	04 140003	348.00	04 140004	299.00
04 140005	559.00	04 140006	529.00	04 140007	279.00	04 140008	569.00	04 140009	393.75	04 140010	439.00
04 140011	250.00	04 140012	890.78	04 140013	633.52	04 140014	165.00	04 140015	356.25	04 140016	490.00
04 140017	599.00	04 140018	689.00	04 141001	599.00	04 141002	439.00	04 141003	599.00	04 141004	149.00
04 141005	669.00	04 141006	579.00	04 141007	449.00	04 141008	709.00	04 141009	629.00	04 141010	398.00
04 141011	559.20	04 141012	449.25	04 141013	599.00	04 141014	269.00	04 141015	979.00	04 141016	889.00
04 141017	261.00	04 141018	469.00	04 142001	899.00	04 142002	549.00	04 142003	969.00	04 142004	1224.00
04 142005	799.00	04 142006	899.00	04 142007	929.00	04 142008	1149.00	04 142009	979.00	04 142010	779.00
04 142011	999.00	04 142012	699.00	04 142013	705.00	04 142014	333.00	04 142015	2099.00	04 142016	589.00
04 142017	1369.00	04 142018	1399.00	04 143001	38.00	04 143002	419.00	04 143003	489.30	04 143004	74.00
04 143005	279.00	04 143006	249.00	04 143007	35.00	04 143008	49.00	04 143009	179.00	04 143010	399.00
04 143011	981.30	04 143012	225.00	04 143013	769.00	04 143014	169.00	04 143015	159.00	04 143016	188.00
04 143017	989.00	04 143018	115.00	04 144001	49.00	04 144002	250.00	04 144003	300.00	04 144004	21.50
04 144005	130.00	04 144006	31.00	04 145001	110.00	04 145002	12.00	04 145003	100.00	04 145004	120.00
04 145005	100.00	04 145006	59.00	04 146001	42.00	04 146002	132.00	04 146003	55.50	04 146004	90.00
04 146005	36.00	04 146006	39.00	04 147001	559.00	04 147002	1618.24	04 147003	219.00	04 147004	419.00
04 147005	1405.00	04 147006	99.00	04 147007	179.00	04 147008	1198.65	04 147009	2699.00	04 147010	89.00
04 147011	2690.00	04 147012	640.00	04 147013	654.11	04 147014	249.00	04 147015	1599.00	04 147016	1199.00
04 147017	248.00	04 147018	369.00	04 148001	955.00	04 148002	6100.00	04 148003	3779.30	04 148004	187.94
04 148005	348.00	04 148006	1450.17	04 148007	2603.30	04 148008	524.46	04 148009	464.00	04 148001	3982.02
04 158002	3982.02	04 158003	3982.02	04 159001	108.37	04 160001	217.09	04 160002	513.58	04 160003	810.54
04 160004	921.90	04 160005	1147.34	04 160006	1428.14	04 160007	1449.74	04 160008	1665.74	04 160009	1940.54
04 161001	23.00	04 161002	45.99	04 161003	68.99	04 161004	96.72	04 161005	124.44	04 161006	173.58
04 161007	254.83	04 161008	336.09	04 161009	417.35	04 161010	498.61	04 161011	1648.06	04 161012	2157.88
04 161013	2667.70	04 161014	3942.25	04 161015	5216.80	04 161016	6236.44	04 161017	6491.35	04 161018	7765.99
04 161019	9040.45	04 161020	10315.00	04 161021	11589.55	04 161022	12864.10	04 161023	14138.65	04 161024	15413.20
04 161025	16687.75	04 161026	17962.30	04 161027	141.07	04 161028	2412.79	04 161029	3177.52	04 161030	4452.07
04 161031	4706.98	04 161032	19236.85	04 161033	20511.40	04 161034	25609.60	04 161035	30707.80	04 161036	35806.00
04 161037	40904.20	04 161038	51100.60	04 162001	18.59	04 162002	10.22	04 162003	10.11	04 162004	8.82
04 162005	16.34	04 162006	18.82	04 162007	18.93	04 162008	10.16	04 162009	18.55	04 162010	10.22
04 162011	18.85	04 162012	10.18	04 162013	16.31	04 162014	8.78	04 163001	267.71	04 164001	71.93
04 165001	437.50	04 166001	0.00	04 166002	0.00	04 166003	0.00	04 166004	0.00	04 166005	0.00
04 166006	0.00	04 166007	0.00	04 166008	0.00	04 166009	0.00	04 166010	0.00	04 167001	15.30
04 167002	10.37	04 167003	15.39	04 167004	16.45	04 167005	17.32	04 168001	250.00	04 168002	250.00
04 168003	1500.00	04 168004	80.00	04 168005	200.00	04 168006	250.00	04 168007	250.00	04 168008	190.00
04 168009	1700.00	04 168010	250.00	04 168011	1400.00	04 168012	1600.00	04 168013	250.00	04 168014	66.00
04 168015	250.00	04 169001	200.00	04 169002	150.00	04 169003	3.00	04 169004	1000.00	04 169005	200.00
04 169006	800.00	04 169007	150.00	04 169008	100.00	04 169009	800.00	04 170001	899.00	04 170002	6699.00
04 179003	13200.00	04 179004	10999.00	04 179005	4900.00	04 179006	4598.00	04 179007	4299.00	04 179008	29494.00
04 179009	7840.00	04 180001	9699.00	04 180002	849.00	04 180003	1459.00	04 180004	8249.00	04 180005	869.00
04 180006	2137.96	04 181001	19049.00	04 181002	3690.00	04 181003	8299.00	04 181004	3990.00	04 181005	12499.00
04 181006	8070.75	04 182001	2790.00	04 182002	1499.00	04 182003	3599.00	04 182004	5199.00	04 182005	4499.00
04 182006	2645.00	04 183001	1995.00	04 183002	2049.00	04 183003	3099.00	04 183004	2399.00	04 183005	3150.00
04 183006	4621.56	04 184001	2399.00	04 184002	12249.00	04 184003	2318.47	04 184004	1899.00	04 184005	4750.00
04 184006	2652.74	04 185001	9800.00	04 185002	7699.00	04 185003	9999.00	04 185004	10699.00	04 185005	26499.00
04 185006	7495.00	04 186001	23199.00	04 186002	6900.00	04 186003	5799.00	04 186004	8499.00	04 186005	7499.00
04 186006	2465.00	04 187001	8495.00	04 187002	7599.00	04 187003	7499.00	04 187004	10519.00	04 187005	8080.00
04 187006	7190.00	04 188001	10995.00	04 188002	7699.00	04 188003	7799.00	04 188004	8174.00	04 188005	9190.00
04 188006	5999.00	04 189001	3799.00	04 189002	6999.00	04 189003	7795.00	04 189004	10619.00	04 189005	5999.00
04 189006	11699.00	04 190001	1599.00	04 190002	849.00	04 190003	1799.00	04 190004	749.00	04 190005	1495.00
04 190006	1149.00	04 191001	429.00	04 191002	399.00	04 191003	849.00	04 191004	895.00	04 191005	1299.00
04 191006	549.00	04 191007	999.00	04 191008	599.00	04 191009	619.00	04 192001	488.00	04 192002	720.00
04 192003	359.00	04 192004	799.00	04 192005	1599.00	04 192006	3149.00	04 193001	3779.10	04 193002	1749.00
04 193003	609.00	04 193004	1099.00	04 193005	499.00	04 193006	989.00	04 194001	2145.00	04 194002	2698.00
04 194003	1190.00	04 194004	2299.00	04 194005	2149.00	04 194006	4389.00	04 195001	229.00	04 195002	599.00
04 195003	219.00	04 195004	809.10	04 195005	795.00	04 195006	749.00	04 196001	11036.31	04 197001	35189.00
04 197002	5290.00	04 197003	5199.00	04 197004	30999.00	04 197005	4299.01	04 197006	8598.00	04 197007	10495.00
04 197008	2998.99	04 197009	6599.00	04 198001	11999.00	04 198002	1995.00	04 198003	2659.00	04 198004	2699.00
04 198005	2659.00	04 198006	799.00	04 198007	995.00	04 198008	3299.00	04 198009	4199.00	04 198010	1099.00
04 198011	3499.00	04 198012	1199.00	04 199001	899.00	04 199002	3099.00	04 199003	1495.00	04 199004	1099.00
04 199005	1999.00	04 199006	1699.00	04 200001	46.50	04 200002	20.00	04 200003	35.00	04 200004	59.90
04 200005	89.00	04 200006	69.00	04 201001	23.50	04 201002	17.00	04 201003	35.50	04 201004	18.50
04 201005	22.50	04 202001	65.00	04 202002	269.00	04 202003	126.00	04 202004	97.00	04 202005	190.00
04 202006	78.00	04 202006	123.90	04 203001	16.10	04 203002	20.00	04 203003	18.50	04 203004	27.00
04 203005	18.00	04 203006	17.90	04 204001	107.00	04 204002	104.00	04 204003	82.00	04 204004	120.00
04 204005	99.00	04 204006	102.00	04 205001	68.75	04 205002	99.00	04 205003	134.00	04 206001	94.00
04 206002	226.00	04 206003	878.00	04 206004	1999.00	04 206005	699.00	04 206006	439.00	04 207001	3499.00
04 207002	268.00	04 207003	829.00	04 207004	4049.10	04 207005	186.00	04 207006	3599.10	04 208001	501.00
04 208002	66.73	04 208003	88.90	04 208004	49.00	04 208005	62.00	04 208006	329.00	04 209001	1599.00
04 209002	348.00	04 209003	1299.00	04 209004	1199.00	04 209005	408.00	04 209006	449.00	04 209007	669.00
04 209008	228.00	04 209009	1399.00	04 209010	135.00	04 209011	3499.00	04 209012	445.98	04 210001	24.60
04 210002	28.00	04 210003	99.00	04 210004	29.90	04 210005	29.00	04 210006	15.90	04 210007	38.50
04 210008	31.90	04 210009	492.15	04 210010	329.00	04 210011	19.90	04 210012	494.10	04 211001	2249.00
04 211002	1359.00	04 211003	508.00	04 211004	569.00	04 211005	1529.10	04 211006	269.00	04 212001	279.00
04 212002	179.00	04 212003	139.00	04 212004	449.10	04 212005	111.04	04 212006	244.00	04 213001	539.10
04 213002	60.00	04 213003	285.50	04 213004	199.00	04 213005	130.00	04 213006	49.90	04 214001	22.08
04 214002	42.33	04 214003	38.50	04 214004	30.75	04 214005	31.50	04 214006	34.28	04 214007	34.00
04 214008	22.94	04 214009	32.78	04 214010	30.00	04 214011	23.40	04 214012	31		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 252006	199.00	04 253001	160.00	04 253002	389.00	04 253003	195.00	04 253004	60.00	04 253005	40.00
04 253006	259.00	04 253007	599.00	04 253008	275.00	04 253009	139.00	04 254001	323.53	04 254002	46.27
04 254003	72.86	04 254004	80.34	04 254005	129.03	04 254006	36.81	04 255001	43.14	04 255002	193.50
04 255003	59.75	04 255004	98.02	04 255005	129.00	04 255006	139.00	04 256001	225.00	04 256002	392.91
04 256003	198.67	04 256004	448.82	04 256005	329.75	04 256006	127.14	04 256007	322.32	04 256008	449.50
04 256009	610.62	04 257001	42.90	04 257002	49.90	04 257003	42.15	04 257004	36.90	04 257005	54.90
04 257006	35.00	04 258001	68.00	04 258002	83.75	04 258003	90.00	04 258004	65.93	04 258005	68.13
04 258006	104.33	04 258007	60.83	04 258008	90.00	04 258009	174.07	04 259001	142.50	04 259002	331.50
04 259003	166.25	04 259004	148.13	04 259005	151.13	04 259006	201.25	04 260001	89.00	04 260002	60.20
04 260003	63.80	04 260004	439.00	04 260005	82.00	04 260006	60.00	04 261001	27.75	04 261002	29.90
04 261003	196.00	04 261004	255.00	04 261005	191.00	04 261006	39.25	04 261007	166.00	04 261008	126.00
04 261009	255.00	04 261010	158.50	04 261011	119.00	04 261012	149.00	04 262001	30.00	04 262002	279.00
04 262003	48.65	04 262004	60.00	04 262005	33.10	04 262006	55.00	04 263001	67.55	04 263002	103.50
04 263003	85.00	04 263004	94.00	04 263005	34.00	04 263006	25.75	04 263007	19.90	04 263008	26.00
04 263009	22.00	04 263010	34.25	04 263011	19.90	04 263012	34.00	04 264001	155.00	04 264002	128.00
04 264003	155.00	04 264004	151.50	04 264005	80.00	04 264006	172.50	04 265001	17.90	04 265002	47.90
04 265003	29.61	04 265004	31.30	04 265005	47.90	04 265006	30.50	04 266001	40.35	04 266002	71.75
04 266003	44.80	04 266004	34.90	04 266005	18.90	04 266006	47.50	04 267001	7.00	04 267002	7.00
04 267003	7.00	04 267004	7.00	04 267005	7.00	04 267006	7.00	04 267007	7.00	04 267008	7.00
04 267009	7.00	04 267009	7.00	04 267009	7.00	04 267009	7.00	04 267009	7.00	04 267009	7.00
04 278003	250.00	04 278004	8.50	04 278005	180.00	04 278006	110.00	04 279001	7.00	04 279002	7.00
04 279003	7.00	04 280001	572.00	04 280002	604.00	04 280003	790.00	04 280004	244.00	04 280005	454.00
04 280006	2006.00	04 281001	1510.00	04 281002	1337.25	04 281003	1922.00	04 281004	791.50	04 281005	8032.94
04 281006	2367.75	04 282001	249900.00	04 282002	294990.00	04 282003	689900.00	04 282004	275400.00	04 282005	379600.00
04 282006	264490.00	04 282007	217900.00	04 282008	519990.00	04 282009	209700.00	04 282010	239900.00	04 282011	396200.00
04 282012	392900.00	04 282013	757000.00	04 282014	729900.00	04 282015	250900.00	04 282016	612900.00	04 282017	383500.00
04 282018	966100.00	04 283001	19540.57	04 283002	1131.10	04 283003	3099.00	04 283004	2999.01	04 283005	2999.00
04 283006	1992.00	04 284001	18.29	04 284002	18.34	04 284003	18.39	04 284004	18.28	04 284005	18.46
04 284007	18.33	04 284008	18.39	04 284009	18.38	04 284010	18.41	04 284011	18.39	04 284012	18.35
04 284013	18.26	04 284014	18.38	04 284015	18.40	04 284016	18.40	04 284017	18.28	04 284018	18.37
04 285001	19.89	04 285002	19.91	04 285003	19.99	04 285004	19.80	04 285005	19.98	04 285006	19.84
04 285007	19.87	04 285008	19.88	04 285009	19.90	04 285010	19.87	04 285011	19.85	04 285012	19.82
04 285013	19.95	04 285014	19.93	04 285015	19.92	04 285016	19.82	04 285017	19.82	04 285018	19.82
04 286002	129.92	04 286003	106.00	04 286004	97.75	04 286005	79.00	04 286006	93.02	04 287001	965.00
04 287002	699.00	04 287003	1827.00	04 287004	1693.00	04 287005	1199.00	04 287006	810.00	04 288001	462.36
04 288002	90.00	04 288003	60.00	04 288004	53.90	04 288005	30.00	04 288006	139.00	04 289001	1079.00
04 289002	1496.00	04 289003	1788.54	04 289004	1250.00	04 289005	1490.00	04 289006	4249.99	04 290001	13859.33
04 291001	204.66	04 292001	350.00	04 292002	2150.00	04 292003	1500.00	04 292004	1129.00	04 292005	480.00
04 292006	660.00	04 293001	2500.00	04 293002	6000.00	04 293003	2650.00	04 293004	400.00	04 293005	3350.00
04 293006	14200.00	04 294001	60.00	04 294002	1000.00	04 294003	1450.00	04 294004	600.00	04 294005	180.00
04 294006	60.00	04 295002	140.00	04 295012	115.00	04 295075	57.00	04 295110	141.00	04 295126	145.00
04 296001	5.00	04 296002	51.00	04 296003	20.00	04 306001	3534.12	04 306002	5708.33	04 306003	6897.04
04 306004	800.00	04 306005	9668.75	04 306006	10532.17	04 307001	2920.00	04 307002	2728.33	04 307003	4645.83
04 307004	4300.00	04 307005	2160.00	04 307006	6208.33	04 308001	848.33	04 308002	5900.00	04 308003	1485.83
04 308004	425.00	04 308005	6870.83	04 308006	3429.17	04 309001	6562.08	04 309002	2915.00	04 309003	3055.83
04 309004	4693.50	04 309005	5392.92	04 309006	6713.58	04 310001	18666.67	04 310002	2050.00	04 310003	5250.42
04 310004	4490.83	04 310005	2461.25	04 310006	1558.33	04 311001	42300.00	04 311002	22300.00	04 311003	4083.20
04 311004	1690.00	04 311005	2100.00	04 311006	2400.00	04 312001	3183.75	04 312002	1833.25	04 312003	414.17
04 312004	745.00	04 312005	216.58	04 312006	132.42	04 313001	4164.83	04 313002	3750.00	04 313003	1590.17
04 313004	2470.42	04 313005	3138.33	04 313006	1741.67	04 314001	92.00	04 314002	129.00	04 314003	173.47
04 314004	92.00	04 314005	199.00	04 314006	227.90	04 315001	235.00	04 315002	476.00	04 315003	335.00
04 315004	510.00	04 315005	212.00	04 315006	140.00	04 315007	490.00	04 315008	355.00	04 315009	355.00
04 315010	356.00	04 315011	493.00	04 315012	355.00	04 315013	355.00	04 315014	355.00	04 315015	210.00
04 315016	368.69	04 315017	190.00	04 315018	355.00	04 315019	159.00	04 315020	219.00	04 315021	179.10
04 316001	32.30	04 316002	37.00	04 316003	49.00	04 316004	29.90	04 316005	36.25	04 316006	14.66
04 316007	14.50	04 316008	37.00	04 316009	57.00	04 316010	14.50	04 316011	15.00	04 316012	15.50
04 316013	43.10	04 316014	18.85	04 316015	22.00	04 317001	11703.00	04 317002	7048.87	04 317003	7151.75
04 317004	4760.88	04 317005	2716.50	04 317006	3958.75	04 317007	4687.63	04 317008	45963.00	04 317009	5169.75
04 318001	1585.60	04 318002	721.50	04 318003	1250.00	04 318004	1285.00	04 318005	1172.50	04 318006	1068.50
04 318007	1189.00	04 318008	1250.00	04 318009	1490.00	04 318010	1099.00	04 318011	1480.00	04 318012	1309.00
04 318013	1190.00	04 318014	890.00	04 318015	895.00	04 318016	840.00	04 318017	750.00	04 318018	1184.50
04 318019	2097.00	04 318020	900.00	04 319001	329.00	04 319002	190.00	04 319003	520.00	04 319004	389.00
04 319005	360.00	04 319006	190.00	04 320001	51.00	04 320002	40.00	04 320003	74.00	04 320004	57.00
04 320005	140.00	04 320006	80.00	04 320007	47.00	04 320008	3802.36	04 320009	267.50	04 320010	211.50
04 320011	180.00	04 320012	239.00	04 320013	64.05	04 320014	50.00	04 320015	1225.00	04 321001	40.00
04 321002	52.00	04 321003	40.00	04 321004	76.00	04 321005	152.00	04 321006	74.00	04 322001	8.00
04 322002	389.00	04 322003	399.00	04 322004	15.00	04 322005	599.00	04 322006	418.00	04 323001	62.00
04 323002	45.00	04 323003	60.00	04 323004	70.00	04 323005	35.00	04 323006	60.00	04 324001	500.00
04 324002	700.00	04 324003	600.00	04 324004	600.00	04 324005	135.00	04 324006	499.00	04 324007	699.00
04 324008	990.00	04 324009	300.00	04 325001	10.00	04 325002	10.00	04 325003	10.00	04 325004	10.00
04 325005	8.00	04 325006	15.00	04 326001	27.00	04 326002	39.00	04 326003	45.00	04 326004	27.00
04 326005	45.00	04 326006	45.00	04 327001	91.50	04 327002	100.64	04 327003	48.50	04 327004	48.28
04 327005	157.21	04 327006	59.75	04 328001	795.48	04 328002	1047.00	04 328003	498.00	04 328004	159.01
04 328005	449.00	04 328006	1298.00	04 328007	1299.00	04 328008	999.00	04 328009	1195.00	04 328010	1299.99
04 328011	35.00	04 328012	518.28	04 328013	149.90	04 328014	20.00	04 328015	1144.00	04 329001	2495.00
04 329002	1999.00	04 329003	60.00	04 329004	4690.00	04 329005	8598.00	04 329006	7289.00	04 330001	1149.00
04 330002	254.00	04 330003	649.00	04 330004	339.00	04 330005	279.00	04 330006	299.00	04 330007	98.85
04 330008	1990.00	04 330009	492.92	04 331001	384.00	04 331002	300.00	04 331003	185.00	04 331004	748.00
04 331005	449.00	04 331006	120.00	04 332001	2943.00	04 332002	695.00	04 332003	720.00	04 332004	60.00
04 332005											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 013004	13.60	05 013005	31.65	05 013006	78.70	05 013007	13.00	05 013008	40.78	05 014001	54.31
05 014002	90.19	05 014003	63.33	05 014004	53.08	05 014005	85.80	05 014006	56.73	05 014007	63.33
05 014008	52.53	05 014009	137.93	05 014010	52.73	05 014011	100.25	05 014012	100.00	05 014013	27.61
05 015002	34.18	05 015003	26.39	05 015004	13.22	05 015005	15.00	05 015006	15.32	05 015007	15.90
05 015008	14.22	05 015009	24.87	05 015010	19.80	05 015011	20.00	05 015012	35.29	05 016001	59.00
05 016002	57.49	05 016003	27.00	05 016004	70.50	05 016005	59.90	05 016006	60.00	05 016007	74.50
05 016008	28.00	05 016009	47.90	05 016010	35.90	05 016011	32.15	05 016012	46.90	05 016013	40.50
05 016014	49.90	05 016015	83.54	05 016016	42.50	05 016017	66.25	05 016018	28.90	05 016019	49.00
05 016020	31.50	05 016021	49.50	05 016022	37.90	05 016023	38.25	05 016024	42.90	05 017001	65.00
05 017002	74.90	05 017003	76.00	05 017004	75.40	05 017005	82.80	05 017006	62.00	05 017007	87.49
05 017008	65.00	05 017009	71.00	05 017010	80.00	05 017011	84.90	05 017012	79.90	05 017013	42.90
05 017014	79.00	05 017015	25.00	05 017016	30.00	05 017017	67.90	05 017018	68.50	05 017019	75.49
05 017020	75.00	05 017021	114.90	05 017022	124.90	05 017023	113.40	05 017024	99.98	05 017025	101.50
05 017026	83.74	05 017027	95.00	05 017028	109.00	05 017029	57.98	05 017030	59.90	05 017031	49.00
05 017032	47.15	05 017033	44.90	05 017034	68.40	05 017035	64.90	05 017036	37.90	05 018001	104.00
05 018002	139.41	05 018003	100.00	05 018004	129.80	05 018005	110.00	05 018006	109.00	05 018007	159.90
05 018008	159.00	05 018009	160.00	05 018010	101.24	05 018011	98.90	05 018012	234.27	05 018013	95.00
05 018014	116.15	05 018015	50.00	05 018016	69.90	05 018017	110.00	05 018018	82.00	05 018019	93.65
05 018020	70.74	05 018021	87.05	05 018022	135.00	05 018023	159.99	05 018024	80.90	05 018025	81.05
05 018026	85.00	05 018027	209.00	05 018028	95.00	05 018029	83.25	05 018030	94.90	05 018031	70.90
05 018032	86.00	05 018033	82.40	05 018034	74.95	05 018035	94.08	05 018036	111.25	05 018037	169.00
05 018038	194.90	05 018039	239.90	05 018040	159.90	05 018041	154.00	05 018042	152.90	05 018043	140.65
05 018044	130.00	05 018045	163.25	05 018046	244.25	05 018047	171.90	05 018048	149.95	05 018049	140.00
05 018050	240.40	05 018051	389.00	05 018052	313.80	05 018053	120.15	05 018054	150.00	05 018055	142.00
05 018056	115.00	05 018057	100.90	05 018058	120.00	05 018059	119.00	05 018060	78.00	05 018061	95.00
05 018062	82.00	05 018063	94.90	05 018064	159.90	05 018065	81.97	05 018066	80.00	05 018067	82.40
05 018068	118.00	05 019001	34.00	05 019002	69.90	05 019003	29.00	05 019004	36.99	05 019005	20.90
05 019006	28.00	05 019007	35.80	05 019008	35.00	05 019009	48.25	05 019010	69.90	05 019011	37.00
05 019012	276.00	05 019013	290.00	05 019014	290.00	05 019015	67.85	05 019016	49.00	05 020001	105.88
05 020002	139.53	05 020003	56.38	05 020004	85.80	05 020005	128.13	05 020006	141.67	05 020007	135.31
05 020008	85.96	05 021001	114.00	05 021002	186.00	05 021003	81.60	05 021004	136.21	05 021005	67.50
05 021006	142.98	05 021007	152.40	05 021008	108.00	05 021009	65.00	05 021010	155.17	05 021011	158.28
05 021012	116.90	05 022001	72.00	05 022002	69.60	05 022003	42.04	05 022004	67.20	05 022005	87.00
05 022006	80.05	05 022007	32.00	05 022008	67.90	05 023001	74.90	05 023002	84.90	05 023003	84.00
05 023004	131.97	05 023005	50.90	05 023006	106.99	05 023007	50.00	05 023008	63.00	05 023009	110.00
05 023010	120.45	05 023011	61.45	05 023012	42.00	05 023013	818.00	05 023014	731.50	05 023015	678.00
05 023016	700.00	05 023017	763.00	05 023018	586.80	05 023019	700.00	05 023020	500.00	05 024001	170.14
05 024002	326.90	05 024003	236.00	05 024004	188.09	05 024005	245.59	05 024006	177.65	05 024007	292.20
05 024008	100.00	05 025001	87.50	05 025002	299.99	05 025003	39.00	05 025004	68.40	05 025005	369.00
05 025006	70.00	05 025007	80.00	05 025008	95.90	05 025009	43.00	05 025010	45.74	05 025011	56.50
05 025012	60.00	05 025013	80.20	05 025014	66.25	05 025015	65.00	05 025016	96.43	05 025017	260.00
05 025018	91.99	05 025019	239.00	05 025020	78.00	05 025021	180.00	05 025022	191.25	05 025023	80.00
05 025024	120.00	05 025025	266.50	05 025026	159.90	05 025027	274.00	05 025028	56.00	05 025029	205.00
05 025030	210.00	05 025031	80.00	05 025032	195.00	05 026001	190.25	05 026002	211.15	05 026003	354.00
05 026004	320.00	05 026005	174.00	05 026006	160.00	05 026007	280.00	05 026008	214.85	05 027001	91.00
05 027002	239.00	05 027003	114.00	05 027004	150.00	05 027005	232.50	05 027006	207.50	05 027007	125.00
05 027008	89.90	05 028001	51.71	05 028002	54.09	05 028003	66.43	05 028004	53.39	05 028005	108.39
05 028006	107.07	05 029001	118.48	05 029002	92.86	05 029003	58.80	05 029004	77.86	05 029005	170.00
05 028012	67.06	05 029001	622.35	05 029002	126.43	05 029003	225.33	05 029004	291.84	05 029005	170.00
05 029006	477.06	05 029007	118.40	05 029008	192.35	05 030001	18.50	05 030002	15.47	05 030003	19.90
05 030004	21.98	05 030005	17.23	05 030006	39.41	05 030007	18.00	05 030008	14.51	05 030009	20.25
05 030010	14.65	05 030011	18.00	05 030012	19.00	05 030013	13.50	05 030014	17.50	05 030015	19.00
05 030016	18.70	05 030017	18.00	05 030018	18.50	05 030019	14.55	05 030020	15.75	05 031001	80.00
05 031002	104.35	05 031003	133.68	05 031004	80.95	05 031005	80.22	05 031006	200.97	05 031007	123.69
05 031008	136.54	05 032001	272.50	05 032002	70.44	05 032003	332.00	05 032004	521.67	05 032005	40.28
05 032006	46.49	05 032007	37.74	05 032008	630.00	05 032009	50.26	05 032010	36.44	05 032011	54.01
05 032012	54.24	05 033001	29.70	05 033002	28.67	05 033003	35.20	05 033004	34.09	05 033005	29.60
05 033006	36.05	05 033007	30.68	05 033008	45.42	05 033009	20.91	05 033010	25.40	05 033011	39.20
05 033012	28.02	05 034001	102.50	05 034002	162.00	05 034003	94.00	05 034004	110.38	05 034005	117.50
05 034006	55.00	05 034007	115.21	05 034008	105.90	05 035001	95.00	05 035002	351.98	05 035003	150.80
05 035004	246.02	05 035005	361.23	05 035006	193.39	05 035007	192.68	05 035008	154.00	05 036001	130.00
05 036002	185.68	05 036003	145.80	05 036004	55.00	05 036005	147.25	05 036006	160.25	05 036007	167.50
05 036008	92.50	05 037001	55.89	05 037002	59.78	05 037003	50.80	05 037004	53.07	05 037005	24.10
05 037006	54.75	05 037007	67.19	05 037008	21.50	05 038001	137.00	05 038002	187.50	05 038003	105.50
05 038004	143.33	05 038005	148.75	05 038006	184.75	05 038007	163.75	05 038008	175.00	05 039001	32.36
05 039002	31.00	05 039003	38.83	05 039004	16.00	05 039005	95.00	05 039006	36.55	05 039007	59.50
05 039008	50.30	05 040001	163.56	05 040002	191.39	05 040003	185.02	05 040004	101.28	05 040005	126.67
05 040006	100.14	05 040007	164.44	05 040008	180.42	05 041001	136.03	05 041002	84.13	05 041003	85.71
05 041004	98.86	05 041005	102.31	05 041006	104.64	05 041007	115.71	05 041008	56.50	05 042001	26.40
05 042002	35.00	05 042003	63.20	05 042004	56.20	05 042005	40.00	05 042006	34.75	05 042007	37.75
05 042008	40.00	05 042009	36.00	05 042010	35.70	05 042011	63.00	05 042012	36.00	05 043001	21.94
05 043002	31.60	05 043003	39.81	05 043004	22.67	05 043005	29.70	05 043006	48.00	05 043007	29.37
05 043008	22.06	05 043009	175.23	05 043010	24.33	05 043011	32.97	05 043012	33.55	05 043013	29.00
05 043014	27.22	05 043015	111.83	05 043016	146.84	05 043017	86.63	05 043018	116.67	05 043019	23.56
05 043020	20.49	05 044001	23.75	05 044002	30.90	05 044003	39.90	05 044004	38.75	05 044005	19.30
05 044006	46.25	05 044007	54.15	05 044008	45.00	05 044009	32.20	05 044010	60.20	05 044011	40.74
05 044012	36.90	05 044013	54.75	05 044014	35.50	05 044015	36.90	05 044016	40.00	05 045001	17.00
05 045002	21.90	05 045003	13.71	05 045004	21.00	05 045005	16.49	05 045006	13.50	05 045007	15.00
05 045008	13.15	05 045009	32.12	05 045010	13.00	05 045011	17.35	05 045012	17.15	05 045013	15.58
05 045014	15.25	05 045015	15.40	05 045016	16.25	05 046001	45.18	05 046002	30.00	05 046003	42.40
05 046004	64.00	05 046005	72.47								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 058014	10.75	05 058015	18.99	05 058016	19.00	05 058017	13.75	05 058018	18.50	05 058019	15.65
05 058020	13.75	05 058021	13.75	05 058022	15.40	05 058023	17.00	05 058024	18.99	05 058025	11.50
05 058026	22.99	05 058027	25.75	05 058028	12.13	05 058029	24.95	05 058030	24.38	05 058031	24.38
05 059004	21.00	05 059005	27.40	05 059006	24.49	05 059007	27.68	05 059008	25.62	05 059009	15.00
05 059010	19.00	05 059011	30.65	05 059012	26.75	05 059013	23.18	05 059014	15.40	05 059015	21.50
05 059016	21.75	05 059017	23.50	05 059018	24.31	05 059019	25.25	05 059020	30.50	05 060001	12.75
05 060002	9.67	05 060003	11.50	05 060004	26.24	05 060005	9.50	05 060006	28.90	05 060007	10.45
05 060008	12.46	05 060009	10.90	05 060010	7.70	05 060011	8.55	05 060012	10.65	05 060013	11.25
05 060014	8.25	05 060015	8.50	05 060016	11.90	05 060017	10.00	05 060018	14.24	05 060019	15.00
05 060020	13.00	05 061001	7.50	05 061002	19.15	05 061003	5.99	05 061004	23.75	05 061005	23.15
05 061006	25.00	05 061007	15.83	05 061008	31.99	05 061009	64.00	05 061010	27.49	05 061011	90.00
05 061012	20.19	05 061013	5.38	05 061014	4.83	05 061015	29.59	05 061016	5.15	05 062001	14.55
05 062002	29.90	05 062003	10.00	05 062004	38.00	05 062005	34.45	05 062006	14.85	05 062007	12.53
05 062008	34.90	05 062009	32.00	05 062010	12.00	05 062011	94.70	05 062012	11.50	05 062013	30.00
05 062014	31.99	05 062015	16.42	05 062016	10.00	05 063001	20.95	05 063002	21.90	05 063003	15.00
05 063004	16.99	05 063005	15.50	05 063006	24.94	05 063007	21.93	05 063008	22.65	05 063009	19.38
05 063010	23.90	05 063011	15.90	05 063012	13.75	05 063013	21.90	05 063014	16.25	05 063015	15.00
05 063016	19.90	05 063017	14.75	05 063018	21.90	05 063019	20.90	05 064001	20.00	05 064002	8.45
05 064002	8.43	05 064003	7.40	05 064004	10.00	05 064005	11.25	05 064006	8.25	05 064007	8.15
05 064008	10.20	05 064009	8.90	05 064010	8.38	05 064011	8.90	05 064012	9.08	05 064013	10.99
05 064014	10.00	05 064015	12.65	05 064016	8.00	05 065001	19.15	05 065002	21.15	05 065003	11.00
05 065004	16.12	05 065005	14.00	05 065006	19.20	05 065007	15.84	05 065008	21.15	05 065009	17.20
05 065010	17.25	05 065011	18.40	05 065012	19.25	05 065013	22.24	05 065014	20.00	05 065015	19.15
05 065016	11.50	05 066001	13.75	05 066002	14.15	05 066003	15.00	05 066004	18.24	05 066005	14.50
05 066006	12.71	05 066007	19.18	05 066008	14.40	05 066009	16.00	05 066010	11.40	05 066011	9.50
05 066012	12.88	05 066013	22.15	05 066014	15.00	05 066015	11.49	05 066016	20.00	05 067001	16.43
05 067002	17.90	05 067003	17.90	05 067004	14.25	05 067005	13.00	05 067006	16.46	05 067007	20.00
05 067008	19.40	05 067009	15.25	05 067010	15.50	05 067011	15.90	05 067012	14.00	05 067013	16.99
05 067014	20.00	05 067015	12.75	05 067016	19.40	05 068001	37.80	05 068002	20.40	05 068003	28.75
05 068004	40.00	05 068005	19.95	05 068006	30.00	05 068007	34.40	05 068008	23.00	05 068009	20.40
05 068010	34.29	05 068011	30.50	05 068012	28.65	05 068013	24.50	05 068014	19.65	05 068015	28.08
05 068016	24.99	05 069001	17.90	05 069002	11.38	05 069003	17.00	05 069004	10.75	05 069005	11.10
05 069006	10.71	05 069007	25.41	05 069008	11.38	05 070001	29.90	05 070002	25.70	05 070003	22.65
05 070004	17.25	05 070005	30.00	05 070006	23.00	05 070007	36.24	05 070008	34.90	05 070009	22.63
05 070010	24.75	05 070011	28.65	05 070012	29.63	05 070013	24.74	05 070014	30.00	05 070015	28.15
05 070016	16.25	05 071001	17.70	05 071002	19.40	05 071003	18.50	05 071004	25.99	05 071005	28.63
05 071006	19.46	05 071007	27.90	05 071008	16.90	05 072001	38.40	05 072002	37.90	05 072003	38.00
05 072004	39.65	05 072005	40.71	05 072006	42.31	05 072007	37.90	05 072008	45.50	05 073001	70.00
05 073002	49.90	05 073003	56.00	05 073004	48.00	05 073005	56.25	05 073006	51.15	05 073007	46.99
05 073008	89.20	05 074001	23.01	05 074002	26.50	05 074003	30.00	05 074004	44.08	05 074005	24.84
05 074006	27.22	05 074007	52.11	05 074008	31.46	05 074009	22.33	05 074010	23.72	05 074011	28.00
05 074012	30.26	05 074013	21.66	05 074014	27.37	05 074015	38.00	05 074016	28.00	05 075001	69.80
05 075002	43.00	05 075003	46.75	05 075004	85.00	05 075005	46.00	05 075006	29.00	05 075007	39.98
05 075008	32.60	05 076001	34.88	05 076002	29.48	05 076003	29.32	05 076004	33.04	05 076005	24.13
05 076006	30.00	05 076007	22.73	05 076008	23.32	05 077001	219.00	05 077002	289.90	05 077003	139.00
05 077004	145.00	05 077005	316.00	05 077006	317.33	05 077007	88.00	05 077008	89.90	05 077009	190.00
05 077010	92.50	05 077011	1300.00	05 077012	144.90	05 077013	127.50	05 077014	93.75	05 077015	280.00
05 077016	159.90	05 078001	15.50	05 078002	15.00	05 078003	26.47	05 078004	18.00	05 078005	42.00
05 078006	16.75	05 078007	29.70	05 078008	25.49	05 079001	40.24	05 079002	42.63	05 079003	101.90
05 079004	103.15	05 079005	29.87	05 079006	79.25	05 079007	42.37	05 079008	94.67	05 080001	75.00
05 080002	37.50	05 080003	78.95	05 080004	52.33	05 080005	23.50	05 080006	25.46	05 080007	57.30
05 080008	30.67	05 081001	57.19	05 081002	37.34	05 081003	45.57	05 081004	81.48	05 081005	55.14
05 081006	46.33	05 081007	40.49	05 081008	41.62	05 081009	81.37	05 081010	50.71	05 081011	73.00
05 081012	108.91	05 082001	105.31	05 082002	75.29	05 082003	1023.81	05 082004	88.50	05 082005	82.29
05 082006	114.58	05 082007	110.00	05 082008	114.16	05 083001	30.95	05 083002	28.27	05 083003	24.05
05 083004	33.33	05 083005	68.83	05 083006	57.14	05 083007	141.41	05 083008	166.02	05 083009	91.02
05 083010	74.97	05 083011	61.31	05 083012	99.47	05 084001	23.54	05 084002	27.00	05 084003	23.90
05 084004	26.90	05 084005	25.25	05 084006	23.74	05 084007	23.82	05 084008	26.95	05 084009	18.48
05 084010	22.40	05 084011	23.66	05 084012	20.74	05 085001	550.00	05 085002	240.07	05 085003	195.00
05 085004	454.29	05 085005	404.17	05 085006	363.33	05 085007	274.50	05 085008	336.81	05 086001	189.43
05 086002	179.80	05 086003	218.06	05 086004	124.16	05 086005	197.25	05 086006	211.96	05 086007	125.00
05 086008	214.00	05 087001	4.33	05 087002	10.45	05 087003	20.00	05 087004	15.00	05 087005	15.33
05 087006	9.98	05 087007	30.31	05 087008	18.33	05 087009	20.83	05 087010	20.00	05 087011	11.00
05 087012	7.30	05 087013	17.32	05 087014	21.13	05 087015	18.33	05 087016	15.00	05 087017	10.00
05 087018	18.33	05 087019	18.33	05 087020	93.62	05 088001	4.50	05 088002	6.33	05 088003	16.90
05 088004	8.95	05 088005	1.74	05 088006	10.00	05 088007	7.00	05 088008	10.00	05 088009	11.00
05 088010	2.57	05 088011	7.43	05 088012	11.00	05 088013	6.00	05 088014	12.50	05 088015	9.00
05 088016	9.32	05 089001	44.58	05 089002	86.44	05 089003	130.88	05 089004	35.10	05 089005	37.85
05 089006	55.71	05 089007	79.71	05 089008	50.00	05 090001	7.55	05 090002	209.09	05 090003	15.00
05 090004	120.46	05 090005	85.23	05 090006	9.50	05 090007	110.51	05 090008	15.90	05 091001	127.50
05 091002	1150.00	05 091003	17.76	05 091004	279.00	05 091005	36.77	05 091006	35.00	05 091007	347.00
05 091008	125.53	05 092001	187.06	05 092002	96.33	05 092003	143.75	05 092004	143.43	05 092005	126.67
05 092006	229.41	05 092007	203.33	05 092008	145.45	05 093001	4.63	05 093002	3.25	05 093003	2.45
05 093004	3.10	05 093005	3.20	05 093006	5.00	05 093007	85.31	05 093008	5.70	05 094001	100.93
05 094002	116.02	05 094003	92.50	05 094004	62.86	05 094005	83.13	05 094006	102.78	05 094007	127.50
05 094008	102.80	05 095001	337.74	05 095002	85.00	05 095003	200.00	05 095004	69.80	05 095005	89.39
05 095006	99.98	05 095007	120.95	05 095008	207.32	05 095009	303.62	05 095010	241.11	05 095011	336.54
05 095012	115.18	05 096001	350.00	05 096002	7.50	05 096003	121.18	05 096004	119.71	05 096005	126.34
05 096006	121.43	05 096007	499.50	05 096008	85.29	05 097001	129.00	05 097002	159.00	05 097003	30.00
05 097004	38.00	05 097005	145.00	05 097006	49.99	05 097007	159.00	05 097008	94.00	05 098001	79.00
05 098002	88.00	05 098003	169.00	05 098004	164.00	05 098005	89.00	05 098006	88.28	05 098007	89.00
05 098008	129.00	05 099001	225.00	05 099002	265.00	05 099003	229.00	05 099004	243.74		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 121028	599.00	05 121029	199.00	05 121030	569.00	05 121031	599.00	05 121032	295.00	05 121033	119.00
05 121034	580.00	05 121035	139.90	05 121036	1699.00	05 121037	499.00	05 121038	279.00	05 121039	249.00
05 121040	219.90	05 121041	298.00	05 121042	899.00	05 121043	149.90	05 121044	149.90	05 121045	248.00
05 121046	198.00	05 121047	295.00	05 121048	239.00	05 122001	2190.00	05 122002	2999.00	05 122003	4999.00
05 122004	2000.00	05 122005	1495.00	05 122006	1789.00	05 122007	1990.00	05 122008	999.00	05 122009	2099.00
05 122010	1399.00	05 122011	1024.00	05 122012	1200.00	05 122013	22490.00	05 122014	21338.35	05 122015	1798.00
05 122016	5992.00	05 122017	2544.07	05 122018	1998.00	05 122019	4590.00	05 122020	2320.00	05 122021	599.00
05 122022	899.00	05 122023	417.00	05 122024	726.00	05 123001	159.00	05 123002	248.00	05 123003	590.00
05 123004	449.00	05 123005	179.00	05 123006	59.90	05 123007	159.90	05 123008	189.00	05 123009	259.00
05 123010	1339.00	05 123011	299.00	05 123012	170.00	05 123013	75.00	05 123014	229.00	05 123015	79.90
05 123016	249.90	05 123017	148.00	05 123018	636.93	05 123019	258.98	05 123020	199.00	05 123021	128.00
05 123022	69.99	05 123023	327.00	05 123024	156.00	05 124001	368.00	05 124002	271.31	05 124003	119.90
05 124004	549.00	05 124005	148.00	05 124006	329.00	05 124007	199.00	05 124008	169.00	05 124009	229.90
05 124010	899.00	05 124011	199.00	05 124012	269.90	05 124013	1690.00	05 124014	179.00	05 124015	199.00
05 124016	229.90	05 124017	298.00	05 124018	399.00	05 124019	159.90	05 124020	139.90	05 124021	198.00
05 124022	189.99	05 124023	256.00	05 124024	234.00	05 125001	99.00	05 125002	268.00	05 125003	84.00
05 125004	79.00	05 125005	219.90	05 125006	98.00	05 125007	239.90	05 125008	78.00	05 125009	55.00
05 125010	74.50	05 125011	79.90	05 125012	214.00	05 125013	139.00	05 125014	729.00	05 125015	78.00
05 125016	29.90	05 125017	59.90	05 125018	319.00	05 125019	699.00	05 125020	589.00	05 125021	219.00
05 125022	99.99	05 125023	27.00	05 125024	59.00	05 126001	39.90	05 126002	139.00	05 126003	95.00
05 126004	198.00	05 126005	29.00	05 126006	55.90	05 126007	139.00	05 126008	100.00	05 126009	112.00
05 126010	14.90	05 126011	34.90	05 126012	32.00	05 126013	275.00	05 126014	54.00	05 126015	14.90
05 126016	46.77	05 126017	79.00	05 126018	179.00	05 126019	38.00	05 126020	18.00	05 126021	88.00
05 126022	14.90	05 126023	98.00	05 126024	75.00	05 127001	999.00	05 127002	187.00	05 127003	589.00
05 127004	299.00	05 127005	449.00	05 127006	119.00	05 127007	219.00	05 127008	229.90	05 127009	569.00
05 127010	539.00	05 127011	479.00	05 127012	559.00	05 127013	101.50	05 127014	249.90	05 127015	269.00
05 127016	899.00	05 127017	229.90	05 127018	499.00	05 127019	268.20	05 127020	279.00	05 127021	999.00
05 127022	298.00	05 127023	249.90	05 127024	198.00	05 127025	139.99	05 127026	318.00	05 127027	297.00
05 127028	150.00	05 127029	379.90	05 127030	199.00	05 127031	329.00	05 127032	119.00	05 127033	259.00
05 127034	379.00	05 127035	1199.00	05 127036	249.00	05 127037	269.90	05 127038	1899.00	05 127039	368.00
05 127040	259.00	05 127041	299.00	05 127042	268.00	05 127043	199.90	05 127044	129.99	05 127045	219.99
05 127046	228.00	05 127047	295.00	05 127048	148.00	05 128001	766.00	05 128002	469.90	05 128003	222.62
05 128004	299.00	05 128005	289.00	05 128006	1699.00	05 128007	749.00	05 128008	599.00	05 128009	666.50
05 128010	1692.37	05 128011	149.90	05 128012	699.00	05 128013	795.00	05 128014	649.90	05 128015	202.38
05 128016	247.00	05 128017	329.90	05 128018	399.67	05 128019	1399.00	05 128020	259.90	05 128021	896.00
05 128022	449.00	05 128023	399.00	05 128024	149.99	05 128025	232.19	05 128026	1195.00	05 128027	1799.00
05 128028	182.04	05 128029	607.04	05 128030	599.00	05 128031	349.90	05 128032	2999.00	05 128033	2926.00
05 128034	398.00	05 128035	249.90	05 128036	999.00	05 128037	398.00	05 128038	299.90	05 128039	999.00
05 128040	1799.00	05 128041	248.00	05 128042	198.00	05 128043	399.00	05 128044	499.00	05 128045	1917.56
05 128046	319.00	05 128047	280.29	05 128048	1411.61	05 128049	299.90	05 128050	779.00	05 128051	169.28
05 128052	129.90	05 128053	2799.00	05 128054	249.00	05 128055	298.00	05 128056	89.90	05 128057	1399.00
05 128058	268.00	05 128059	179.00	05 128060	59.99	05 128061	129.99	05 128062	178.00	05 128063	226.00
05 128064	172.00	05 128065	499.00	05 128066	218.00	05 128067	299.00	05 128068	229.00	05 128069	199.99
05 128070	249.00	05 128071	178.00	05 128072	269.00	05 129001	1499.00	05 129002	321.29	05 129003	899.00
05 129004	119.99	05 129005	629.00	05 129006	99.00	05 129007	299.00	05 129008	179.00	05 129009	98.00
05 129010	189.00	05 129011	69.90	05 129012	129.00	05 129013	158.00	05 129014	289.00	05 129015	178.00
05 129016	228.00	05 129017	319.90	05 129018	199.00	05 129019	206.25	05 129020	129.90	05 129021	185.00
05 129022	299.00	05 129023	249.00	05 129024	629.00	05 130001	369.00	05 130002	469.00	05 130003	244.00
05 130004	499.00	05 130005	199.00	05 130006	319.90	05 130007	449.00	05 130008	159.00	05 130009	359.00
05 130010	483.69	05 130011	599.00	05 130012	189.00	05 130013	572.00	05 130014	949.00	05 130015	398.85
05 130016	59.90	05 130017	268.00	05 130018	499.00	05 130019	199.90	05 130020	99.99	05 130021	158.00
05 130022	189.00	05 130023	187.00	05 130024	99.99	05 131001	199.00	05 131002	179.00	05 131003	119.90
05 131004	501.97	05 131005	268.00	05 131006	129.00	05 131007	199.00	05 131008	159.00	05 131009	219.00
05 131010	105.00	05 131011	139.00	05 131012	189.00	05 131013	990.00	05 131014	199.00	05 131015	169.90
05 131016	699.00	05 131017	214.00	05 131018	241.20	05 131019	179.90	05 131020	189.00	05 131021	241.20
05 131022	89.90	05 131023	799.00	05 131024	148.00	05 131025	198.00	05 131026	109.99	05 131027	165.00
05 131028	329.00	05 131029	201.74	05 131030	390.71	05 131031	159.00	05 131032	129.74	05 131033	249.00
05 131034	169.90	05 131035	139.00	05 131036	199.00	05 131037	199.90	05 131038	139.00	05 131039	399.00
05 131040	89.90	05 131041	178.00	05 131042	99.90	05 131043	99.90	05 131044	379.00	05 131045	198.00
05 131046	168.00	05 131047	119.99	05 131048	149.99	05 132001	199.00	05 132002	995.00	05 132003	318.60
05 132004	399.00	05 132005	55.00	05 132006	249.00	05 132007	110.00	05 132008	39.00	05 132009	169.90
05 132010	160.65	05 132011	79.90	05 132012	399.00	05 132013	129.00	05 132014	119.90	05 132015	188.00
05 132016	129.00	05 132017	499.00	05 132018	129.00	05 132019	54.90	05 132020	449.00	05 132021	99.00
05 132022	169.99	05 132023	109.99	05 132024	109.00	05 133001	30.00	05 133002	259.00	05 133003	99.00
05 133004	124.00	05 133005	69.00	05 133006	59.90	05 133007	29.90	05 133008	68.00	05 133009	44.92
05 133010	49.00	05 133011	109.00	05 133012	25.24	05 133013	59.00	05 133014	159.90	05 133015	97.87
05 133016	99.00	05 133017	21.90	05 133018	89.50	05 133019	78.00	05 133020	85.00	05 133021	169.00
05 133022	118.00	05 133023	94.90	05 133024	29.00	05 133025	119.00	05 133026	98.00	05 133027	25.00
05 133028	29.99	05 133029	29.90	05 133030	19.00	05 133031	31.50	05 133032	114.00	05 133033	39.00
05 133034	98.87	05 133035	16.90	05 133036	154.00	05 133037	34.95	05 133038	13.90	05 133039	69.00
05 133040	69.90	05 133041	58.00	05 133042	69.00	05 133043	42.90	05 133044	159.00	05 133045	22.00
05 133046	29.99	05 133047	34.99	05 133048	12.00	05 134001	55.00	05 134002	100.00	05 134003	69.50
05 134004	58.00	05 134005	59.90	05 134006	28.84	05 134007	69.90	05 134008	39.00	05 134009	32.00
05 134010	69.16	05 134011	19.50	05 134012	48.00	05 134013	37.00	05 134014	29.90	05 134015	119.00
05 134016	49.90	05 134017	78.00	05 134018	50.00	05 134019	49.90	05 134020	159.00	05 134021	21.99
05 134022	42.00	05 134023	24.99	05 134024	34.00	05 135001	349.00	05 135002	228.00	05 135003	49.00
05 135004	979.00	05 135005	69.00	05 135006	199.00	05 135007	129.00	05 135008	99.00	05 135009	269.00
05 135010	68.54	05 135011	19.90	05 135012	599.00	05 135013	164.00	05 135014	169.00	05 135015	399.00
05 135016	150.90	05 135017	298.00	05 135018	199.00	05 135019	179.90	05 135020	459.00	05	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 143822	349.00	05 143823	328.00	05 143824	128.00	05 144081	300.00	05 144082	105.00	05 144083	150.00
05 144084	99.00	05 144085	10.90	05 144086	16.75	05 144087	24.90	05 144088	60.00	05 144089	180.00
05 145002	84.00	05 145003	90.00	05 145004	70.00	05 145005	36.00	05 145006	150.00	05 145007	120.00
05 145008	60.00	05 146001	85.00	05 146002	60.00	05 146003	70.00	05 146004	60.00	05 146005	40.00
05 146006	60.00	05 146007	125.00	05 146008	40.00	05 147001	1499.00	05 147002	1399.00	05 147003	434.00
05 147004	219.00	05 147005	649.00	05 147006	499.00	05 147007	159.00	05 147008	239.00	05 147009	359.00
05 147010	1599.00	05 147011	267.26	05 147012	39.90	05 147013	6489.00	05 147014	326.87	05 147015	200.00
05 147016	79.90	05 147017	129.90	05 147018	498.00	05 147019	379.00	05 147020	298.00	05 147021	490.00
05 147022	999.00	05 147023	79.99	05 147024	689.00	05 148001	1699.00	05 148002	79.00	05 148003	1678.05
05 148004	809.00	05 148005	100.00	05 148006	598.00	05 148007	1087.00	05 148008	208.00	05 148009	5679.00
05 148010	252.17	05 148012	4799.00	05 148013	264.00	05 158001	3150.34	05 158002	3150.34	05 158003	3150.34
05 158004	3150.34	05 158005	3150.34	05 158006	3150.34	05 158007	3150.34	05 158008	3150.34	05 159001	106.16
05 160001	299.78	05 160002	691.37	05 160003	1177.84	05 161001	23.00	05 161002	45.99	05 161003	68.99
05 161004	96.72	05 161005	124.44	05 161006	152.16	05 161007	179.89	05 161008	261.15	05 161009	342.40
05 161010	423.66	05 161011	586.18	05 161012	911.21	05 161013	1236.24	05 161014	2048.82	05 161015	5137.92
05 161016	6141.78	05 161017	6392.75	05 161018	7647.58	05 161019	8902.41	05 161020	10157.24	05 161021	11412.97
05 161022	12666.99	05 161023	13921.73	05 161024	15176.56	05 161025	16431.39	05 161026	17686.22	05 161027	141.97
05 161028	1073.73	05 161029	1561.27	05 161030	2373.85	05 161031	4635.99	05 161032	18941.05	05 161033	20195.88
05 161034	25215.20	05 161035	30234.62	05 161036	35253.84	05 161037	40273.16	05 161038	50311.80	05 162001	18.99
05 162002	9.07	05 162003	9.08	05 162004	16.44	05 162005	16.41	05 162006	18.25	05 162007	8.99
05 162008	9.07	05 162009	9.77	05 162010	16.80	05 162011	16.80	05 162012	8.82	05 162013	9.60
05 162014	16.73	05 162015	16.54	05 162016	8.88	05 162017	17.22	05 162018	9.30	05 163001	263.16
05 164001	54.83	05 165001	611.96	05 166001	0.00	05 166002	0.00	05 166003	0.00	05 166004	0.00
05 166005	0.00	05 166006	0.00	05 166007	0.00	05 166008	0.00	05 166009	0.00	05 166010	0.00
05 167001	12.85	05 167002	8.68	05 167003	12.85	05 167004	16.45	05 167005	17.32	05 168001	300.00
05 168002	270.00	05 168003	300.00	05 168004	300.00	05 168005	133.33	05 168006	600.00	05 168007	100.00
05 168008	150.00	05 168009	250.00	05 168010	250.00	05 168011	300.00	05 168012	250.00	05 168013	300.00
05 168014	300.00	05 168015	300.00	05 168016	300.00	05 168017	300.00	05 168018	300.00	05 168019	300.00
05 168020	300.00	05 169001	200.00	05 169002	350.00	05 169003	120.00	05 169004	550.00	05 169005	250.00
05 169006	400.00	05 169007	45.00	05 169008	1300.00	05 169009	120.00	05 169010	350.00	05 169011	2000.00
05 169012	50.00	05 179001	41403.25	05 179002	7438.00	05 179003	17990.50	05 179004	20674.00	05 179005	11999.00
05 179006	7090.00	05 179007	17928.42	05 179008	6066.00	05 179009	24590.00	05 179010	6000.00	05 179011	12422.52
05 179012	17490.00	05 180001	13490.00	05 180002	3290.00	05 180003	692.00	05 180004	892.00	05 180005	2200.00
05 180006	2999.00	05 180007	1099.00	05 180008	7219.00	05 181001	10772.30	05 181002	7390.00	05 181003	4778.50
05 181004	6399.00	05 181005	9409.00	05 181006	7499.00	05 181007	6690.00	05 181008	2826.00	05 181009	8229.00
05 182002	5399.00	05 182003	6399.00	05 182004	2669.50	05 182005	2645.00	05 182006	3749.00	05 182007	5690.00
05 182008	3199.00	05 183001	7599.50	05 183002	6296.00	05 183003	6990.00	05 183004	5656.00	05 183005	1029.00
05 183006	3699.00	05 183007	2120.00	05 183008	3399.00	05 184001	3048.00	05 184002	2709.50	05 184003	2850.00
05 184004	3699.00	05 184005	2999.00	05 184006	3990.00	05 184007	3729.00	05 184008	7479.00	05 185001	26000.00
05 185002	7790.00	05 185003	10990.00	05 185004	10499.00	05 185005	18770.00	05 185006	6259.00	05 185007	8999.00
05 185008	17800.00	05 186001	16520.00	05 186002	15749.00	05 186003	7766.00	05 186004	18490.00	05 186005	11599.50
05 186006	7590.00	05 186007	8249.00	05 186008	7890.00	05 187001	8849.00	05 187002	7740.00	05 187003	6735.00
05 187004	9990.00	05 187005	5547.00	05 187006	12899.00	05 187007	8799.00	05 187008	24090.00	05 188001	6790.00
05 188002	7042.00	05 188003	11999.00	05 188004	11149.00	05 188005	8990.00	05 188006	8990.00	05 188007	7749.00
05 188008	9251.00	05 189001	4990.00	05 189002	4690.00	05 189003	12590.00	05 189004	13699.00	05 189005	5774.50
05 189006	6990.00	05 189007	7199.00	05 189008	14879.00	05 190001	789.00	05 190002	927.00	05 190003	879.00
05 190004	878.17	05 190005	1550.50	05 190006	1730.00	05 190007	972.00	05 190008	2518.05	05 191001	399.00
05 191002	3490.00	05 191003	449.00	05 191004	299.00	05 191005	899.00	05 191006	609.00	05 191007	209.00
05 191008	694.00	05 191009	10990.00	05 191010	439.00	05 191011	259.00	05 191012	1699.00	05 192001	1692.00
05 192002	609.00	05 192003	576.00	05 192004	1299.00	05 192005	699.00	05 192006	539.00	05 192007	488.00
05 192008	899.00	05 193001	1664.10	05 193002	579.00	05 193003	1499.00	05 193004	433.00	05 193005	1299.00
05 193006	539.00	05 193007	599.00	05 193008	789.00	05 194001	1111.00	05 194002	4390.00	05 194003	2149.00
05 194004	2799.00	05 194005	1999.00	05 194006	2599.00	05 194007	1426.00	05 194008	1179.00	05 195001	346.00
05 195002	229.00	05 195003	798.00	05 195004	534.00	05 195005	149.90	05 195006	744.00	05 195007	499.00
05 195008	149.00	05 196001	11036.31	05 197001	17999.00	05 197002	10249.00	05 197003	4990.00	05 197004	5299.00
05 197005	4846.00	05 197006	16990.00	05 197007	6599.00	05 197008	6840.00	05 197009	2499.00	05 197010	4199.00
05 197011	9999.00	05 197012	23990.00	05 198001	1199.00	05 198002	2990.00	05 198003	7999.00	05 198004	4499.00
05 198005	11999.00	05 198006	3945.00	05 198007	3337.00	05 198008	3499.00	05 198009	999.00	05 198010	790.00
05 198011	1299.00	05 198012	2599.00	05 198013	2199.00	05 198014	2249.00	05 198015	2499.00	05 198016	2341.00
05 199001	910.00	05 199002	1749.00	05 199003	10299.00	05 199004	990.00	05 199005	2499.00	05 199006	649.00
05 199007	1599.00	05 199008	592.00	05 200001	31.00	05 200002	31.99	05 200003	47.00	05 200004	42.90
05 200005	55.49	05 200006	22.90	05 200007	31.90	05 200008	80.50	05 201001	19.90	05 201002	20.90
05 201003	60.00	05 201004	349.00	05 201005	299.00	05 201006	44.00	05 201007	26.00	05 201008	17.90
05 202001	119.90	05 202002	108.00	05 202003	95.00	05 202004	41.00	05 202005	13.60	05 202006	90.45
05 202007	61.90	05 202008	51.50	05 203001	14.50	05 203002	4.00	05 203003	8.50	05 203004	10.00
05 203005	3.00	05 203006	10.00	05 203007	4.10	05 203008	9.00	05 204001	15.50	05 204002	114.00
05 204003	15.90	05 204004	20.00	05 204005	86.99	05 204006	40.00	05 204007	107.00	05 204008	71.70
05 205001	47.90	05 205002	95.00	05 205003	229.00	05 205004	182.00	05 206001	999.00	05 206002	499.00
05 206003	138.99	05 206004	41.90	05 206005	16.90	05 206006	214.00	05 206007	389.00	05 206008	229.90
05 207001	629.00	05 207002	419.00	05 207003	232.00	05 207004	729.00	05 207005	249.00	05 207006	679.00
05 207007	210.00	05 207008	206.99	05 208001	118.00	05 208002	241.00	05 208003	24.00	05 208004	359.00
05 208005	129.90	05 208006	179.00	05 208007	62.90	05 208008	527.00	05 209001	199.00	05 209002	619.00
05 209003	348.00	05 209004	999.00	05 209005	269.90	05 209006	1089.00	05 209007	569.00	05 209008	2179.00
05 209009	339.90	05 209010	789.00	05 209011	200.00	05 209012	229.00	05 209013	248.00	05 209014	359.00
05 209015	364.65	05 209016	650.00	05 210001	8.00	05 210002	9.00	05 210003	15.75	05 210004	79.00
05 210005	17.00	05 210006	489.00	05 210007	34.54	05 210008	569.00	05 210009	14.99	05 210010	16.90
05 210011	37.00	05 210012	36.49	05 210013	118.00	05 210014	29.90	05 210015	84.11	05 210016	39.00
05 211001	390.90	05 211002	390.00	05 211003	239.00	05 211004	379.00	05 211005			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 241006	394.51	05 241007	70.50	05 241008	211.00	05 242001	145.00	05 242002	294.00	05 242003	209.00
05 242004	59.59	05 242005	245.97	05 242006	149.00	05 242007	790.00	05 242008	515.00	05 243001	109.00
05 243002	2545.00	05 243003	6500.00	05 243004	595.00	05 243005	285.00	05 243006	70.35	05 243007	549.00
05 243008	2888.00	05 244001	290.00	05 244002	1500.00	05 244003	1500.00	05 244004	3500.00	05 244005	5000.00
05 244006	5000.00	05 244007	7929.00	05 244008	3500.00	05 244009	650.00	05 244010	400.00	05 244011	400.00
05 244012	500.00	05 244013	390.00	05 244014	300.00	05 244015	1500.00	05 244016	550.00	05 245001	100.00
05 245002	500.00	05 245003	200.00	05 245004	850.00	05 245005	750.00	05 245006	300.00	05 245007	600.00
05 245008	800.00	05 245009	600.00	05 245010	400.00	05 245011	300.00	05 245012	320.00	05 245013	1000.00
05 245014	800.00	05 245015	500.00	05 245016	180.00	05 246001	2800.00	05 246002	4219.00	05 246003	2120.48
05 246004	1392.00	05 246005	1100.00	05 246006	1160.00	05 246007	986.00	05 246008	950.00	05 247001	22000.00
05 247002	38000.00	05 247003	19780.00	05 247004	6500.00	05 247005	25000.00	05 247006	23899.48	05 247007	18500.00
05 247008	12500.00	05 248001	12000.00	05 248002	6000.00	05 248003	11000.00	05 248004	18000.00	05 248005	10000.00
05 248006	10000.00	05 248007	10000.00	05 248008	13000.00	05 249001	60.00	05 249002	4359.00	05 249003	680.00
05 249004	135.00	05 249005	2300.00	05 249006	240.00	05 249007	6466.00	05 249008	1100.00	05 250001	16000.00
05 250002	18490.00	05 250003	19900.00	05 250004	15398.00	05 250005	22096.00	05 250006	9400.00	05 250007	14140.00
05 250008	16250.00	05 251001	106.00	05 251002	245.70	05 251003	120.00	05 251004	110.00	05 251005	350.00
05 251006	400.00	05 251007	445.00	05 251008	450.00	05 251009	100.00	05 251010	114.13	05 251011	250.00
05 251012	115.00	05 251013	70.00	05 251014	135.00	05 251015	267.00	05 251016	30.00	05 252001	70.00
05 252002	70.00	05 252003	200.00	05 252004	70.00	05 252005	90.00	05 252006	60.00	05 252007	150.00
05 252008	150.00	05 253001	750.00	05 253002	950.00	05 253003	350.00	05 253004	750.00	05 253005	350.00
05 253006	150.00	05 253007	450.00	05 253008	250.00	05 253009	500.00	05 253010	200.00	05 253011	400.00
05 253012	200.00	05 254001	11.00	05 254002	35.99	05 254003	32.67	05 254004	68.18	05 254005	41.93
05 254006	44.90	05 254007	98.99	05 254008	114.15	05 255001	139.00	05 255002	133.00	05 255003	700.00
05 255004	65.25	05 255005	49.90	05 255006	71.00	05 255007	598.00	05 255008	108.99	05 256001	121.67
05 256002	269.00	05 256003	177.67	05 256004	55.00	05 256005	128.03	05 256006	99.80	05 256007	284.15
05 256008	47.00	05 256009	610.62	05 256010	309.90	05 256011	232.00	05 256012	238.67	05 257001	31.90
05 257002	60.00	05 257003	18.80	05 257004	34.90	05 257005	23.00	05 257006	49.90	05 257007	27.93
05 257008	21.45	05 258001	66.67	05 258002	79.93	05 258003	77.17	05 258004	70.31	05 258005	95.45
05 258006	60.00	05 258007	139.26	05 258008	72.73	05 258009	54.00	05 258010	79.50	05 258011	130.47
05 258012	136.30	05 259001	138.75	05 259002	320.00	05 259003	62.10	05 259004	84.98	05 259005	395.00
05 259006	118.75	05 259007	142.69	05 259008	155.00	05 260001	125.00	05 260002	28.00	05 260003	86.00
05 260004	16.59	05 260005	10.00	05 260006	33.90	05 260007	17.00	05 260008	58.50	05 261001	87.50
05 261002	33.00	05 261003	40.99	05 261004	248.00	05 261005	31.00	05 261006	560.00	05 261007	94.00
05 261008	90.00	05 261009	170.00	05 261010	211.00	05 261011	820.00	05 261012	515.00	05 261013	34.23
05 261014	14.00	05 261015	34.90	05 261016	79.00	05 262001	14.50	05 262002	73.00	05 262003	135.00
05 262004	18.83	05 262005	31.90	05 262006	12.00	05 262007	59.00	05 262008	85.00	05 263001	15.00
05 263002	20.50	05 263003	17.49	05 263004	32.90	05 263005	11.50	05 263006	21.10	05 263007	95.00
05 263008	31.70	05 263009	27.89	05 263010	39.90	05 263011	13.90	05 263012	19.90	05 263013	18.50
05 263014	22.00	05 263015	9.50	05 263016	36.25	05 264001	131.00	05 264002	84.99	05 264003	50.00
05 264004	238.90	05 264005	212.50	05 264006	102.00	05 264007	107.10	05 264008	198.00	05 265001	22.17
05 265002	42.59	05 265003	21.10	05 265004	20.00	05 265005	14.90	05 265006	19.40	05 265007	59.90
05 265008	11.50	05 266001	31.00	05 266002	13.20	05 266003	11.39	05 266004	15.50	05 266005	13.90
05 266006	13.85	05 266007	19.50	05 266008	30.90	05 270001	9.67	05 270002	10.19	05 270003	9.67
05 270004	12.00	05 270005	11.71	05 270006	11.71	05 270007	10.00	05 270008	9.67	05 277001	11.19
05 277002	11.19	05 277003	12.00	05 277004	11.19	05 277005	11.71	05 277006	10.19	05 277007	13.48
05 277008	11.71	05 278001	260.00	05 278002	390.00	05 278003	310.00	05 278004	8.78	05 278005	5.22
05 278006	100.00	05 278007	10.53	05 278008	6.27	05 279001	4.50	05 279002	4.50	05 279003	4.50
05 279004	4.50	05 280001	360.00	05 280002	372.00	05 280003	55.00	05 280004	127.00	05 280005	870.00
05 280006	1103.00	05 280007	787.50	05 280008	630.00	05 281001	1283.00	05 281002	1251.25	05 281003	2550.25
05 281004	9792.75	05 281005	12497.75	05 281006	1778.00	05 281007	8021.25	05 281008	2129.75	05 282001	321400.00
05 282002	409900.00	05 282003	379600.00	05 282004	869900.00	05 282005	178900.00	05 282006	241900.00	05 282007	220900.00
05 282008	334900.00	05 282009	239900.00	05 282010	181592.00	05 282011	757000.00	05 282012	186400.00	05 282013	369900.00
05 282014	294500.00	05 282015	320900.00	05 282016	729900.00	05 282017	395150.00	05 282018	375678.00	05 282019	933000.00
05 282020	775900.00	05 282021	178600.00	05 282022	519900.00	05 282023	217250.00	05 282024	430900.00	05 283001	2799.00
05 283002	1499.00	05 283003	1579.00	05 283004	2999.00	05 283005	33800.00	05 283006	2974.48	05 283007	1600.00
05 283008	6299.00	05 284001	17.98	05 284002	17.98	05 284003	17.79	05 284004	17.97	05 284005	17.90
05 284006	17.98	05 284007	17.99	05 284008	17.96	05 284009	17.98	05 284010	17.99	05 284011	17.97
05 284012	17.98	05 284013	17.98	05 284014	17.99	05 284015	17.90	05 284016	17.89	05 284017	17.97
05 284018	17.97	05 284019	17.96	05 284020	17.99	05 285001	19.76	05 285002	19.78	05 285003	19.67
05 285004	19.75	05 285005	19.65	05 285006	19.76	05 285007	19.78	05 285008	19.74	05 285009	19.76
05 285010	19.79	05 285011	19.77	05 285012	19.78	05 285013	19.77	05 285014	19.79	05 285015	19.63
05 285016	19.72	05 285017	19.76	05 285018	19.75	05 285019	19.77	05 285020	19.84	05 286001	89.48
05 286002	41.23	05 286003	79.28	05 286004	67.39	05 286005	125.27	05 286006	74.00	05 286007	182.42
05 286008	80.34	05 287001	729.00	05 287002	779.00	05 287003	899.00	05 287004	1160.00	05 287005	690.00
05 287006	899.00	05 287007	689.00	05 287008	1174.50	05 288001	200.00	05 288002	990.00	05 288003	115.00
05 288004	65.00	05 288005	69.90	05 288006	28.75	05 288007	50.00	05 288008	25.00	05 289001	900.00
05 289002	1349.00	05 289003	1674.00	05 289004	1711.00	05 289005	1926.00	05 289006	1501.00	05 289007	1559.90
05 289008	1341.67	05 290001	13929.90	05 290002	13929.97	05 290003	13929.97	05 291001	920.66	05 292001	406.00
05 292002	550.00	05 292003	300.00	05 292004	500.00	05 292005	665.00	05 292006	405.00	05 292007	580.00
05 292008	450.00	05 293001	450.00	05 293002	305.00	05 293003	2800.00	05 293004	860.00	05 293005	3600.00
05 293006	800.00	05 293007	1392.00	05 293008	450.00	05 294001	100.00	05 294002	160.00	05 294003	80.00
05 294004	120.00	05 294005	80.00	05 294006	80.00	05 294007	120.00	05 294008	145.00	05 295011	89.54
05 295020	13.00	05 295009	55.43	05 295010	154.57	05 295011	116.19	05 295128	62.00	05 295139	243.00
05 295177	21.32	05 296001	5.00	05 296002	18.00	05 296003	20.00	05 296004	12.00	05 300001	6127.75
05 300002	8579.17	05 306003	888.33	05 306004	10335.00	05 306005	928.33	05 306006	3797.92	05 306007	1654.17
05 306008	1030.67	05 307001	4683.33	05 307002	2975.00	05 307003	4107.33	05 307004	4579.17	05 307005	3979.17
05 307006	2691.67	05 307007	2132.00	05 307008	3437.42	05 308001	4018.50	05 308002	1533.33	05 308003	641.67
05 308004	5277.92	05 308005	612.50	05 308006	2237.41	05 308007	710.17	05 308008	2405.71	05 309001	222.93
05 309002	4107.92	05 309003	3144.75	05 3							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 328004	110.00	05 328005	321.54	05 328006	99.00	05 328007	1299.00	05 328008	1299.00	05 328009	179.00
05 328010	499.00	05 328011	17.00	05 328012	153.00	05 328013	55.00	05 328014	134.35	05 328015	99.00
05 328016	50.00	05 328017	30.00	05 328018	319.00	05 328019	70.00	05 328020	30.00	05 328021	899.00
05 329002	6.00	05 329003	2.50	05 329004	3190.00	05 329005	3039.00	05 329006	7499.00	05 329007	370.00
05 329008	799.00	05 330001	190.00	05 330002	319.00	05 330003	299.00	05 330004	1999.00	05 330005	285.00
05 330006	299.90	05 330007	20.90	05 330008	87.50	05 330009	512.52	05 330010	299.00	05 330011	399.00
05 330012	249.00	05 331001	1099.00	05 331002	219.00	05 331003	129.00	05 331004	349.00	05 331005	353.43
05 331006	169.00	05 331007	139.00	05 331008	129.00	05 332001	9000.00	05 332002	90.00	05 332003	790.00
05 332004	8995.00	05 332005	9999.00	05 332006	1050.00	05 332007	1954.00	05 332008	2119.20	05 342001	75.00
05 342002	79.00	05 342003	77.00	05 342004	108.00	05 342005	76.00	05 342006	137.00	05 342007	90.00
05 342008	93.00	05 342009	41.00	05 342010	78.00	05 342011	105.00	05 342012	58.00	05 342013	114.00
05 342014	74.00	05 342015	72.00	05 342016	79.00	05 342017	99.00	05 342018	60.00	05 342019	67.00
05 342020	42.00	05 343001	152.00	05 343002	269.00	05 343003	369.00	05 343004	207.00	05 343005	130.00
05 343006	193.00	05 343007	357.00	05 343008	291.00	05 343009	204.00	05 343010	85.00	05 343011	197.00
05 343012	140.00	05 343013	109.00	05 343014	35.00	05 343015	35.00	05 343016	25.00	05 343017	23.00
05 343018	39.04	05 343019	38.00	05 343020	65.00	05 343021	33.90	05 343022	76.00	05 343023	91.00
05 343024	38.00	05 343025	65.00	05 343026	40.00	05 343027	222.00	05 343028	172.50	05 343029	160.00
05 343030	223.00	05 343031	107.00	05 343032	98.00	05 343033	243.00	05 343034	464.00	05 343035	65.00
05 343036	110.00	05 344001	3090.00	05 344002	500.00	05 344003	174.00	05 344004	8000.00	05 344005	9000.00
05 344006	2500.00	05 344007	2500.00	05 344008	1000.00	05 345001	12800.00	05 345002	6930.00	05 345003	25000.00
05 345004	9800.00	05 345005	10000.00	05 345006	22000.00	05 345007	16500.00	05 345008	22500.00	05 346001	99.00
05 346002	5325.00	05 346003	499.00	05 346004	48.00	05 346005	377.00	05 346006	1205.00	05 346007	129.00
05 346008	1887.00	05 346009	874.00	05 346010	1452.00	05 346011	1986.00	05 346012	48.00	06 001001	19.25
06 001002	19.25	06 001003	10.30	06 001004	18.75	06 001005	18.00	06 001006	20.00	06 001007	24.00
06 001008	18.00	06 001009	18.75	06 001010	10.00	06 001011	23.33	06 001012	18.00	06 001013	19.50
06 001014	19.00	06 001015	18.00	06 001016	18.00	06 001017	19.00	06 001018	19.00	06 001019	13.16
06 001020	20.00	06 002001	107.87	06 002002	65.28	06 002003	26.33	06 002004	46.00	06 003001	14.55
06 003002	12.77	06 003003	19.25	06 003004	20.00	06 003005	100.00	06 003006	137.61	06 004001	134.12
06 004002	17.91	06 004003	22.00	06 004004	41.25	06 005001	10.00	06 005002	4.50	06 005003	6.00
06 005004	6.00	06 005005	10.00	06 005006	9.00	06 006001	3.50	06 006002	4.00	06 006003	3.50
06 006004	2.90	06 006005	4.50	06 006006	4.00	06 007001	59.96	06 007002	44.73	06 007003	55.56
06 007004	65.20	06 008001	72.32	06 008002	152.38	06 008003	107.50	06 008004	142.86	06 009001	95.00
06 009002	95.00	06 009003	270.00	06 009004	140.00	06 010001	44.64	06 010002	83.85	06 010003	243.56
06 010004	91.24	06 010005	74.07	06 010006	105.23	06 010007	66.74	06 010008	66.86	06 011001	33.00
06 011002	27.50	06 011003	24.38	06 011004	28.64	06 012001	26.10	06 012002	16.00	06 012003	31.39
06 012004	25.00	06 013001	12.40	06 013002	34.38	06 013003	42.50	06 013004	10.63	06 014001	125.00
06 014002	89.86	06 014003	36.60	06 014004	175.00	06 014005	50.21	06 014006	88.28	06 015001	26.20
06 015002	29.45	06 015003	17.78	06 015004	19.00	06 015005	15.00	06 015006	14.06	06 016001	27.50
06 016002	122.00	06 016003	53.90	06 016004	25.00	06 016005	35.88	06 016006	33.90	06 016007	42.00
06 016008	38.50	06 016009	20.05	06 016010	26.00	06 016011	44.50	06 016012	42.90	06 017001	65.75
06 017002	75.50	06 017003	72.25	06 017004	77.49	06 017005	69.50	06 017006	84.50	06 017007	78.00
06 017008	82.25	06 017009	89.00	06 017010	87.80	06 017011	79.50	06 017012	90.00	06 017013	111.51
06 017014	106.50	06 017015	69.40	06 017016	55.00	06 017017	73.00	06 017018	70.58	06 018001	168.00
06 018002	130.00	06 018003	145.90	06 018004	173.90	06 018005	162.65	06 018006	142.00	06 018007	93.50
06 018008	99.50	06 018009	151.65	06 018010	135.04	06 018011	181.50	06 018012	74.50	06 018013	111.25
06 018014	174.00	06 018015	104.00	06 018016	81.90	06 018017	125.00	06 018018	59.90	06 018019	165.25
06 018020	370.00	06 018021	298.00	06 018022	330.00	06 018023	152.70	06 018024	285.00	06 018025	375.00
06 018026	254.72	06 018027	126.00	06 018028	160.00	06 018029	150.00	06 018030	130.00	06 018031	95.00
06 018032	76.00	06 018033	84.90	06 018034	77.50	06 019001	29.15	06 019002	40.00	06 019003	30.00
06 019004	21.50	06 019005	53.45	06 019006	26.90	06 019007	57.00	06 019008	13.00	06 020001	69.90
06 020002	67.60	06 020003	88.00	06 020004	77.60	06 021001	85.00	06 021002	98.75	06 021003	123.30
06 021004	239.00	06 021005	130.00	06 021006	101.50	06 022001	84.00	06 022002	104.07	06 022003	75.65
06 022004	63.00	06 023001	79.50	06 023002	71.59	06 023003	90.00	06 023004	142.00	06 023005	97.75
06 023006	580.81	06 023007	199.00	06 023008	527.00	06 023009	810.00	06 023010	442.50	06 024001	260.00
06 024002	317.65	06 024003	228.80	06 024004	217.67	06 025001	36.65	06 025002	52.00	06 025003	86.00
06 025004	128.00	06 025005	38.90	06 025006	60.25	06 025007	79.90	06 025008	65.00	06 025009	127.50
06 025010	115.50	06 025011	114.00	06 025012	45.50	06 025013	119.90	06 025014	147.00	06 025015	177.75
06 025016	147.00	06 026001	250.00	06 026002	223.00	06 026003	246.50	06 026004	215.50	06 027001	220.00
06 027002	110.00	06 027003	90.25	06 027004	80.00	06 028001	52.18	06 028002	63.06	06 028003	77.14
06 028004	108.84	06 028005	94.44	06 028006	61.43	06 029001	264.88	06 029002	173.57	06 029003	167.86
06 029004	318.47	06 030001	26.90	06 030002	15.62	06 030003	13.75	06 030004	18.00	06 030005	11.31
06 030006	16.38	06 030007	14.90	06 030008	19.90	06 030009	14.66	06 030010	14.66	06 031001	163.89
06 031002	110.60	06 031003	114.58	06 031004	99.13	06 032001	282.81	06 032002	281.25	06 032003	38.47
06 032004	36.75	06 032005	33.97	06 032006	41.85	06 033001	39.00	06 033002	35.00	06 033003	28.50
06 033004	31.77	06 033005	41.67	06 033006	36.46	06 034001	100.05	06 034002	181.58	06 034003	78.50
06 034004	106.00	06 035001	135.50	06 035002	390.54	06 035003	116.00	06 035004	223.89	06 036001	146.75
06 036002	169.50	06 036003	150.00	06 036004	98.50	06 037001	67.63	06 037002	44.00	06 037003	63.07
06 037004	54.16	06 038001	191.00	06 038002	169.45	06 038003	123.00	06 038004	155.40	06 039001	30.81
06 039002	124.29	06 039003	25.50	06 039004	17.00	06 040001	180.00	06 040002	52.73	06 040003	167.11
06 040004	161.11	06 041001	181.60	06 041002	71.18	06 041003	140.00	06 041004	99.29	06 042001	56.38
06 042002	31.29	06 042003	29.00	06 042004	27.50	06 042005	63.90	06 042006	59.25	06 043001	58.67
06 043002	29.47	06 043003	42.50	06 043004	26.67	06 043005	23.89	06 043006	28.91	06 043007	127.90
06 043008	28.98	06 043009	21.67	06 043010	32.50	06 044001	22.50	06 044002	48.80	06 044003	32.50
06 044004	30.40	06 044005	47.30	06 044006	33.50	06 044007	33.88	06 044008	28.13	06 045001	18.93
06 045002	17.60	06 045003	23.90	06 045004	21.55	06 045005	28.75	06 045006	18.55	06 045007	18.75
06 045008	16.15	06 046001	42.40	06 046002	34.50	06 046003	59.50	06 046004	25.00	06 046005	58.25
06 046006	42.00	06 046007	50.00	06 046008	72.50	06 047001	25.95	06 047002	16.25	06 047003	25.53
06 047004	20.55	06 047005	69.00	06 047006	69.00	06 047007	39.90	06 047008	17.00	06 047009	67.00
06 047010	18.75	06 047011	19.68	06 047012	12.00	06 047013	16.55	06 047014	21.30	06 047015	42.32
06 047016	104.18	06 047017	29.65	06 047018	27.50	06 047019	33.50	06 047020	26.50	06 048001	26.28
06											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 076004	37.21	06 077001	182.50	06 077002	240.00	06 077003	202.00	06 077004	180.00	06 077005	118.75	06 077006	144.90
06 077006	144.90	06 077007	300.00	06 077008	140.00	06 078001	19.10	06 078002	26.50	06 078003	22.26	06 078004	13.80
06 078004	13.80	06 078005	49.34	06 078006	75.90	06 078007	50.33	06 078008	33.21	06 080001	41.88	06 080002	29.77
06 080002	29.77	06 080003	106.40	06 080004	24.47	06 081001	53.44	06 081002	83.03	06 081003	32.17	06 081004	48.72
06 081004	48.72	06 081005	43.06	06 081006	55.97	06 082001	88.24	06 082002	100.00	06 082003	96.82	06 082004	96.82
06 082004	96.82	06 083001	23.93	06 083002	18.70	06 083003	68.79	06 083004	42.30	06 083005	65.50	06 083006	140.63
06 083006	140.63	06 084001	25.44	06 084002	25.50	06 084003	27.50	06 084004	21.25	06 084005	24.00	06 084006	20.80
06 084006	20.80	06 085001	341.25	06 085002	491.18	06 085003	280.00	06 085004	269.67	06 086001	636.00	06 086002	220.00
06 086002	220.00	06 086003	124.17	06 086004	247.00	06 087001	17.50	06 087002	18.75	06 087003	11.50	06 087004	19.00
06 087004	19.00	06 087005	17.00	06 087006	20.83	06 087007	13.00	06 087008	21.67	06 087009	8.21	06 087010	30.52
06 087010	30.52	06 088001	6.00	06 088002	11.00	06 088003	0.95	06 088004	8.00	06 088005	6.66	06 088006	12.00
06 088006	12.00	06 088007	3.12	06 088008	8.89	06 089001	57.69	06 089002	73.19	06 089003	86.73	06 089004	52.56
06 089004	52.56	06 090001	410.00	06 090002	13.23	06 090003	93.65	06 090004	55.56	06 091001	441.23	06 091002	330.00
06 091002	330.00	06 091003	40.00	06 091004	81.01	06 092001	152.00	06 092002	223.53	06 092003	181.73	06 092004	205.00
06 092004	205.00	06 093001	3.88	06 093002	2.50	06 093003	3.38	06 093004	3.72	06 094001	102.78	06 094002	102.78
06 094002	102.78	06 094003	108.75	06 094004	66.51	06 095001	76.47	06 095002	113.25	06 095003	156.67	06 095004	210.60
06 095004	210.60	06 095005	151.52	06 095006	250.00	06 096001	365.00	06 096002	53.57	06 096003	110.12	06 096004	450.00
06 096004	450.00	06 097001	42.90	06 097002	120.00	06 097003	38.45	06 097004	44.00	06 098001	120.00	06 098002	135.00
06 098002	135.00	06 098003	120.00	06 098004	83.65	06 099001	170.00	06 099002	95.00	06 099003	70.25	06 099004	125.00
06 099004	125.00	06 100001	79.00	06 100002	170.00	06 100003	249.00	06 100004	179.00	06 101001	62.90	06 101002	240.00
06 101002	240.00	06 101003	240.00	06 101004	240.00	06 102001	32.39	06 102002	31.03	06 102003	42.25	06 102004	27.66
06 102004	27.66	06 102005	42.25	06 102006	41.32	06 102007	38.03	06 102008	36.62	06 102009	28.17	06 102010	34.19
06 102010	34.19	06 103001	207.14	06 103002	674.65	06 103003	359.71	06 103004	206.17	06 104001	158.66	06 104002	259.65
06 104002	259.65	06 104003	411.43	06 104004	122.34	06 104005	145.00	06 104006	228.57	06 105001	278.66	06 105002	189.33
06 105002	189.33	06 105003	306.67	06 105004	219.99	06 106001	208.00	06 106002	159.00	06 106003	165.00	06 106004	371.03
06 106004	371.03	06 107001	85.71	06 107002	302.21	06 107003	186.67	06 107004	108.00	06 107005	238.99	06 107006	506.65
06 107006	506.65	06 108001	34.00	06 108002	53.00	06 108003	55.00	06 108004	40.00	06 108005	37.50	06 108006	46.00
06 108006	46.00	06 110001	168.00	06 110002	579.00	06 110003	309.00	06 110004	149.00	06 110005	178.00	06 110006	379.00
06 110006	379.00	06 110007	198.69	06 110008	510.77	06 110009	339.00	06 110010	169.99	06 110011	119.99	06 110012	288.00
06 110012	288.00	06 110013	209.00	06 110014	239.00	06 110015	179.00	06 110016	189.00	06 110017	111.00	06 110018	446.44
06 110018	446.44	06 110019	90.00	06 110020	44.99	06 110021	34.99	06 110022	105.00	06 110023	114.00	06 110024	58.00
06 110024	58.00	06 120001	29.00	06 120002	99.00	06 120003	29.00	06 120004	42.00	06 120005	42.00	06 120006	15.00
06 120006	15.00	06 120007	29.99	06 120008	38.00	06 120009	38.45	06 120010	39.00	06 120011	54.50	06 120012	38.00
06 120012	38.00	06 121001	849.00	06 121002	769.00	06 121003	269.99	06 121004	519.00	06 121005	599.00	06 121006	298.00
06 121006	298.00	06 121007	198.00	06 121008	149.99	06 121009	139.99	06 121010	469.00	06 121011	268.00	06 121012	599.00
06 121012	599.00	06 121013	389.00	06 121014	179.00	06 121015	289.99	06 121016	198.00	06 121017	298.00	06 121018	999.00
06 121018	999.00	06 121019	999.00	06 121020	336.22	06 121021	198.00	06 121022	699.00	06 121023	364.00	06 121024	249.00
06 121024	249.00	06 122001	2100.00	06 122002	2999.00	06 122003	2559.00	06 122004	2025.00	06 122005	1499.00	06 122006	469.99
06 122006	469.99	06 122007	969.99	06 122008	2490.00	06 122009	1499.00	06 122010	2790.00	06 122011	2390.00	06 122012	1999.00
06 122012	1999.00	06 123001	118.00	06 123002	499.00	06 123003	219.99	06 123004	289.00	06 123005	17.99	06 123006	229.99
06 123006	229.99	06 123007	49.99	06 123008	179.00	06 123009	79.00	06 123010	999.00	06 123011	299.00	06 123012	198.00
06 123012	198.00	06 124001	699.00	06 124002	329.00	06 124003	499.00	06 124004	98.00	06 124005	168.00	06 124006	149.99
06 124006	149.99	06 124007	149.99	06 124008	299.00	06 124009	198.00	06 124010	759.00	06 124011	249.00	06 124012	198.00
06 124012	198.00	06 125001	169.00	06 125002	199.00	06 125003	148.00	06 125004	655.00	06 125005	124.00	06 125006	199.00
06 125006	199.00	06 125007	69.00	06 125008	21.99	06 125009	59.99	06 125010	68.00	06 125011	65.00	06 125012	34.00
06 125012	34.00	06 126001	159.00	06 126002	20.00	06 126003	115.00	06 126004	119.00	06 126005	35.00	06 126006	129.00
06 126006	129.00	06 126007	114.80	06 126008	69.00	06 126009	98.00	06 126010	269.00	06 126011	20.00	06 126012	134.00
06 126012	134.00	06 127001	319.00	06 127002	849.99	06 127003	249.99	06 127004	550.00	06 127005	198.00	06 127006	288.00
06 127006	288.00	06 127007	198.00	06 127008	129.99	06 127009	899.00	06 127010	469.00	06 127011	298.00	06 127012	759.00
06 127012	759.00	06 127013	349.00	06 127014	188.00	06 127015	429.00	06 127016	198.00	06 127017	198.00	06 127018	1190.00
06 127018	1190.00	06 127019	179.99	06 127020	419.00	06 127021	268.68	06 127022	450.14	06 127023	249.00	06 127024	188.00
06 127024	188.00	06 128001	199.99	06 128002	1999.00	06 128003	339.00	06 128004	449.00	06 128005	219.00	06 128006	597.76
06 128006	597.76	06 128007	1199.00	06 128008	1199.00	06 128009	199.99	06 128010	209.00	06 128011	1699.00	06 128012	328.00
06 128012	328.00	06 128013	569.00	06 128014	319.00	06 128015	239.00	06 128016	149.99	06 128017	258.00	06 128018	629.00
06 128018	629.00	06 128019	229.00	06 128020	479.00	06 128021	529.00	06 128022	1230.51	06 128023	469.00	06 128024	999.00
06 128024	999.00	06 128025	198.00	06 128026	198.00	06 128027	169.64	06 128028	169.99	06 128029	549.00	06 128030	328.00
06 128030	328.00	06 128031	399.00	06 128032	289.00	06 128033	398.00	06 128034	358.00	06 128035	298.00	06 128036	59.00
06 128036	59.00	06 129001	129.00	06 129002	162.90	06 129003	268.00	06 129004	159.00	06 129005	498.00	06 129006	289.00
06 129006	289.00	06 129007	188.00	06 129008	199.00	06 129009	139.00	06 129010	198.00	06 129011	259.99	06 129012	549.00
06 129012	549.00	06 130001	399.00	06 130002	499.00	06 130003	379.00	06 130004	109.99	06 130005	199.99	06 130006	129.99
06 130006	129.99	06 130007	158.00	06 130008	249.00	06 130009	98.00	06 130010	650.00	06 130011	229.00	06 130012	148.00
06 130012	148.00	06 131001	199.00	06 131002	699.00	06 131003	249.00	06 131004	690.00	06 131005	499.00	06 131006	198.00
06 131006	198.00	06 131007	168.00	06 131008	189.99	06 131009	199.00	06 131010	299.00	06 131011	198.00	06 131012	468.58
06 131012	468.58	06 131013	189.00	06 131014	85.00	06 131015	699.00	06 131016	168.00	06 131017	198.00	06 131018	99.99
06 131018	99.99	06 131019	108.00	06 131020	229.00	06 131021	198.00	06 131022	399.00	06 131023	199.00	06 131024	78.00
06 131024	78.00	06 132001	199.00	06 132002	299.00	06 132003	219.00	06 132004	118.00	06 132005	98.00	06 132006	69.99
06 132006	69.99	06 132007	69.99	06 132008	129.00	06 132009	128.00	06 132010	319.20	06 132011	99.00	06 132012	68.00
06 132012	68.00	06 133001	119.00	06 133002	68.00	06 133003	49.00	06 133004	69.00	06 133005	179.00	06 133006	78.00
06 133006	78.00	06 133007											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 180803	4827.92	06 180804	8699.00	06 181001	7690.65	06 181002	7099.78	06 181003	3549.00	06 181004	12325.35
06 182001	2934.00	06 182002	6599.00	06 182003	4499.00	06 182004	1799.00	06 183001	4371.50	06 183002	10951.00
06 183003	2490.00	06 183004	4990.00	06 184001	328.00	06 184002	439.00	06 184003	1090.00	06 184004	1990.00
06 185001	17999.00	06 185002	23620.12	06 185003	10590.00	06 185004	7699.00	06 186001	12469.00	06 186002	5464.00
06 186003	8999.00	06 186004	8498.91	06 187001	3689.10	06 187002	10790.00	06 187003	10290.00	06 187004	7399.00
06 188001	7290.00	06 188002	7490.00	06 188003	7899.00	06 188004	6249.00	06 189001	6690.00	06 189002	6390.00
06 189003	5299.00	06 189004	6499.00	06 190001	730.00	06 190002	589.00	06 190003	369.00	06 190004	899.00
06 191001	719.00	06 191002	3699.00	06 191003	1148.00	06 191004	1999.00	06 191005	529.00	06 191006	2390.00
06 192001	351.00	06 192002	999.00	06 192003	2374.00	06 192004	319.00	06 193001	1309.00	06 193002	1169.00
06 193003	729.00	06 193004	499.00	06 194001	1265.00	06 194002	1290.00	06 194003	1090.00	06 194004	2799.00
06 195001	149.00	06 195002	228.00	06 195003	999.00	06 195004	639.00	06 196001	11036.31	06 197001	5340.00
06 197002	11799.00	06 197003	13749.00	06 197004	4498.00	06 197005	17998.00	06 197006	11399.00	06 198001	7599.00
06 198002	2490.00	06 198003	2498.00	06 198004	9999.00	06 198005	7849.00	06 198006	1699.00	06 198007	948.00
06 198008	3277.00	06 199001	899.00	06 199002	649.00	06 199003	748.00	06 199004	498.00	06 200001	33.50
06 200002	99.00	06 200003	34.00	06 200004	54.00	06 201001	29.70	06 201002	8.56	06 201003	20.75
06 201004	35.93	06 202001	110.00	06 202002	113.00	06 202003	25.50	06 202004	349.00	06 203001	33.00
06 203002	28.00	06 203003	17.90	06 203004	19.00	06 204001	23.90	06 204002	35.00	06 204003	149.00
06 204004	83.00	06 205001	80.00	06 205002	24.90	06 206001	1049.00	06 206002	1109.00	06 206003	519.00
06 206004	1198.00	06 207001	479.90	06 207002	279.00	06 207003	2998.99	06 207004	3499.00	06 208001	66.00
06 208002	199.00	06 208003	18.90	06 208004	144.00	06 209001	1099.00	06 209002	502.80	06 209003	258.00
06 209004	1399.91	06 209005	379.90	06 209006	100.00	06 209007	1104.25	06 209008	449.00	06 210001	29.99
06 210002	29.00	06 210003	12.90	06 210004	15.00	06 210005	229.00	06 210006	34.90	06 210007	23.80
06 210008	208.00	06 211001	350.75	06 211002	199.00	06 211003	548.00	06 211004	974.00	06 212001	52.00
06 212002	39.90	06 212003	229.00	06 212004	39.00	06 213001	339.90	06 213002	39.99	06 213003	99.99
06 213004	449.00	06 214001	22.75	06 214002	22.29	06 214003	38.79	06 214004	36.00	06 214005	59.50
06 214006	31.38	06 214007	39.93	06 214008	36.00	06 215001	8.01	06 215002	21.68	06 215003	26.49
06 215004	18.12	06 215005	31.13	06 215006	27.78	06 216001	15.11	06 216002	5.45	06 216003	12.47
06 216004	12.90	06 217001	25.79	06 217002	33.63	06 217003	27.08	06 217004	47.50	06 217005	32.00
06 217006	39.97	06 218001	52.50	06 218002	15.00	06 218003	57.00	06 218004	54.14	06 219001	21.80
06 219002	27.50	06 219003	15.64	06 219004	66.00	06 229001	270.85	06 229002	190.00	06 229003	218.00
06 229004	420.00	06 229005	779.50	06 229006	326.36	06 229007	238.80	06 229008	368.18	06 229009	181.33
06 229010	83.00	06 229011	247.79	06 229012	1675.65	06 229013	259.70	06 229014	210.00	06 229015	174.50
06 229016	150.00	06 229017	1260.79	06 229018	987.50	06 229019	168.00	06 230001	222.00	06 230002	141.00
06 230003	555.92	06 230004	218.00	06 230005	40.00	06 230006	344.60	06 231001	279.75	06 231002	825.90
06 231003	767.46	06 231004	59.90	06 232001	63.89	06 232002	212.00	06 232003	138.00	06 232004	93.20
06 233001	251.49	06 233002	139.00	06 233003	322.40	06 233004	591.40	06 233005	286.59	06 233006	168.90
06 234001	485.00	06 234002	356.00	06 234003	414.20	06 234004	333.47	06 235001	186.50	06 235002	314.50
06 235003	350.71	06 235004	261.40	06 236001	37.16	06 236002	24.00	06 236003	39.50	06 236004	30.80
06 237001	18.87	06 237002	158.70	06 237003	33.54	06 237004	58.20	06 238001	189.65	06 238002	225.00
06 238003	101.00	06 238004	133.48	06 239001	195.60	06 239002	334.00	06 239003	148.00	06 239004	120.00
06 240001	30.00	06 240002	189.00	06 240003	409.00	06 240004	697.00	06 241001	109.04	06 241002	144.00
06 241003	129.80	06 241004	148.44	06 242001	174.00	06 242002	36.94	06 242003	240.70	06 242004	39.75
06 243001	799.00	06 243002	600.00	06 243003	800.00	06 243004	110.00	06 244001	2300.00	06 244002	800.00
06 244003	2812.50	06 244004	8000.00	06 244005	650.00	06 244006	500.00	06 244007	800.00	06 244008	500.00
06 245001	560.00	06 245002	300.00	06 245003	700.00	06 245004	900.00	06 245005	800.00	06 245006	800.00
06 245007	600.00	06 245008	600.00	06 246001	1450.00	06 246002	928.00	06 246003	1200.00	06 246004	1844.66
06 247001	11100.00	06 247002	6500.00	06 247003	22620.00	06 247004	14000.00	06 248001	22800.00	06 248002	5000.00
06 248003	16000.00	06 248004	19000.00	06 249001	1000.00	06 249002	900.00	06 249003	300.00	06 249004	100.00
06 250001	11500.00	06 250002	19140.00	06 250003	2698.52	06 250004	1150.00	06 251001	230.00	06 251002	180.00
06 251003	60.00	06 251004	80.00	06 251005	700.00	06 251006	120.00	06 251007	100.00	06 251008	200.00
06 252001	120.00	06 252002	130.00	06 252003	200.00	06 252004	70.00	06 253001	380.00	06 253002	180.00
06 253003	600.00	06 253004	250.00	06 253005	230.00	06 253006	100.00	06 254001	206.56	06 254002	188.33
06 254003	66.00	06 254004	64.46	06 255001	98.00	06 255002	235.68	06 255003	1769.00	06 255004	60.80
06 256001	355.37	06 256002	599.00	06 256003	83.00	06 256004	255.20	06 256005	398.00	06 256006	241.67
06 257001	25.90	06 257002	40.50	06 257003	25.20	06 257004	43.50	06 258001	149.62	06 258002	164.81
06 258003	81.88	06 258004	96.67	06 258005	66.50	06 258006	50.00	06 259001	249.58	06 259002	204.17
06 259003	157.50	06 259004	243.48	06 260001	18.00	06 260002	147.50	06 260003	26.80	06 260004	311.46
06 261001	172.00	06 261002	35.00	06 261003	53.65	06 261004	217.00	06 261005	114.00	06 261006	23.50
06 261007	114.00	06 261008	29.90	06 262001	65.00	06 262002	19.40	06 262003	86.00	06 262004	76.80
06 263001	24.60	06 263002	79.00	06 263003	34.00	06 263004	25.50	06 263005	27.00	06 263006	21.43
06 263007	30.52	06 263008	34.70	06 264001	36.00	06 264002	201.50	06 264003	105.31	06 264004	128.00
06 265001	13.50	06 265002	22.80	06 265003	21.00	06 265004	21.10	06 266001	9.50	06 266002	25.35
06 266003	31.00	06 266004	13.47	06 267001	15.00	06 267002	13.00	06 267003	13.00	06 267004	13.00
06 277001	13.00	06 277002	13.00	06 277003	13.00	06 277004	13.00	06 278001	45.00	06 278002	300.00
06 278003	300.00	06 278004	100.00	06 280001	1948.00	06 280002	365.00	06 280003	745.00	06 280004	1975.00
06 281001	2779.00	06 281002	810.50	06 281003	779.50	06 281004	2421.00	06 282001	173400.00	06 282002	194900.00
06 282003	355900.00	06 282004	579900.00	06 282005	279990.00	06 282006	187600.00	06 282007	241200.00	06 282008	199900.00
06 282009	757000.00	06 282010	309900.00	06 282011	216600.00	06 282012	411100.00	06 283001	4299.00	06 283002	29490.00
06 283003	3490.00	06 283004	2779.00	06 284001	17.04	06 284002	17.03	06 284003	17.37	06 284004	17.05
06 284005	16.96	06 284006	16.99	06 284007	17.08	06 284008	17.08	06 285001	18.50	06 285002	18.56
06 285003	19.00	06 285004	18.60	06 285005	18.50	06 285006	18.57	06 285007	18.68	06 285008	18.68
06 286001	63.42	06 286002	74.00	06 286003	95.67	06 286004	97.25	06 287001	1124.00	06 287002	1232.00
06 287003	1167.00	06 287004	834.00	06 288001	32.00	06 288002	32.00	06 288003	161.00	06 288004	200.00
06 289001	1364.00	06 289002	1169.00	06 289003	1500.00	06 289004	2699.00	06 290001	12766.76	06 290002	12766.75
06 290003	12766.75	06 291001	444.50	06 292001	556.80	06 292002	2900.00	06 292003	464.00	06 292004	638.00
06 293001	16820.00	06 293002	1856.00	06 293003	464.00	06 293004	350.00	06 294001	100.00	06 294002	150.00
06 294003	150.00	06 294004	90.00	06 295001	23.00	06 295100	52.00	06 295101	75.00	06 295140	13.00
06 296001	20.00	06 296002	25.00	06 296003	6305.67	06 296004	1321.00	06 296005	5254.50	06 296006	1603.50
06 297001	3083.33	06 307002	3550.00	06 307003	5158.33	06 307004	3130.00	06 308001	20		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 005001	7.00	07 005002	5.00	07 005003	5.12	07 005004	7.00	07 005005	6.00	07 005006	5.38	07 005007	5.38
07 006001	4.00	07 006002	1.15	07 006003	1.49	07 006004	4.00	07 006005	3.50	07 006006	1.50	07 006007	1.50
07 007001	48.50	07 007002	57.41	07 007003	59.00	07 007004	12.47	07 007005	121.30	07 007006	120.00	07 007007	120.00
07 008001	187.50	07 008002	133.33	07 008003	79.00	07 008004	124.99	07 008005	18.50	07 008006	56.50	07 008007	56.50
07 010001	72.73	07 010002	75.91	07 010003	95.92	07 010004	41.49	07 010005	200.00	07 010006	83.33	07 010007	83.33
07 010007	79.94	07 010008	99.10	07 011001	20.25	07 011002	31.80	07 011003	21.45	07 011004	27.50	07 011005	27.50
07 012001	19.86	07 012002	39.07	07 012003	25.00	07 012004	14.00	07 013001	12.30	07 013002	27.22	07 013003	27.22
07 013003	62.49	07 013004	65.76	07 014001	39.57	07 014002	184.37	07 014003	108.92	07 014004	44.98	07 014005	44.98
07 014005	103.33	07 014006	52.85	07 015001	14.88	07 015002	19.56	07 015003	14.33	07 015004	154.84	07 015005	154.84
07 015005	13.33	07 015006	14.40	07 016001	51.99	07 016002	21.65	07 016003	20.90	07 016004	21.23	07 016005	21.23
07 016005	67.20	07 016006	31.90	07 016007	32.90	07 016008	35.90	07 016009	67.49	07 016010	25.00	07 016011	25.00
07 016011	19.63	07 016012	37.99	07 017001	62.25	07 017002	66.00	07 017003	89.99	07 017004	84.00	07 017005	84.00
07 017005	70.75	07 017006	65.00	07 017007	81.00	07 017008	40.47	07 017009	81.15	07 017010	81.99	07 017011	81.99
07 017011	65.00	07 017012	106.90	07 017013	57.00	07 017014	77.24	07 017015	62.25	07 017016	59.90	07 017017	59.90
07 017017	66.00	07 017018	34.99	07 018001	125.00	07 018002	152.40	07 018003	152.00	07 018004	151.50	07 018005	151.50
07 018005	124.99	07 018006	128.90	07 018007	42.50	07 018008	136.00	07 018009	93.50	07 018010	154.99	07 018011	154.99
07 018011	70.00	07 018012	80.25	07 018013	159.99	07 018014	136.50	07 018015	80.00	07 018016	89.90	07 018017	89.90
07 018017	85.24	07 018018	84.00	07 018019	260.00	07 018020	112.00	07 018021	197.40	07 018022	244.00	07 018023	244.00
07 018023	160.00	07 018024	260.00	07 018025	184.99	07 018026	297.90	07 018027	142.00	07 018028	189.90	07 018029	189.90
07 018029	36.50	07 018030	160.00	07 018031	103.00	07 018032	112.99	07 018033	80.00	07 018034	91.24	07 018035	91.24
07 019001	19.00	07 019002	26.20	07 019003	46.99	07 019004	49.90	07 019005	55.00	07 019006	56.90	07 019007	56.90
07 019007	133.98	07 019008	389.00	07 020001	59.00	07 020002	115.96	07 020003	79.65	07 020004	142.00	07 020005	142.00
07 021001	51.90	07 021002	75.24	07 021003	210.00	07 021004	70.00	07 021005	81.99	07 021006	143.97	07 021007	143.97
07 022001	49.90	07 022002	32.74	07 022003	72.12	07 022004	68.00	07 023001	89.90	07 023002	60.00	07 023003	60.00
07 023003	565.49	07 023004	154.90	07 023005	49.24	07 023006	82.20	07 023007	973.33	07 023008	632.00	07 023009	632.00
07 023009	660.00	07 023010	1114.29	07 024001	149.90	07 024002	220.00	07 024003	202.99	07 024004	252.00	07 024005	252.00
07 025001	59.00	07 025002	56.90	07 025003	25.00	07 025004	45.99	07 025005	46.50	07 025006	48.74	07 025007	48.74
07 025007	59.15	07 025008	43.00	07 025009	125.00	07 025010	89.99	07 025011	40.00	07 025012	81.40	07 025013	81.40
07 025013	70.00	07 025014	174.00	07 025015	130.00	07 025016	159.90	07 026001	199.00	07 026002	197.49	07 026003	197.49
07 026003	165.00	07 026004	309.90	07 027001	40.00	07 027002	109.90	07 027003	185.00	07 027004	27.99	07 027005	27.99
07 028001	70.02	07 028002	84.68	07 028003	114.29	07 028004	125.00	07 028005	113.08	07 028006	121.43	07 028007	121.43
07 029001	363.53	07 029002	423.33	07 029003	408.52	07 029004	321.74	07 030001	17.50	07 030002	16.00	07 030003	16.00
07 030003	17.00	07 030004	14.00	07 030005	17.44	07 030006	11.23	07 030007	16.50	07 030008	40.25	07 030009	40.25
07 030009	16.40	07 030010	17.00	07 031001	149.74	07 031002	163.46	07 031003	105.00	07 031004	104.35	07 031005	104.35
07 032001	330.00	07 032002	325.71	07 032003	41.39	07 032004	43.40	07 032005	43.93	07 032006	56.95	07 032007	56.95
07 033001	24.50	07 033002	38.32	07 033003	29.75	07 033004	47.92	07 033005	25.76	07 033006	44.79	07 033007	44.79
07 034001	94.90	07 034002	115.00	07 034003	115.00	07 034004	150.00	07 035001	100.00	07 035002	68.90	07 035003	68.90
07 035003	165.00	07 035004	160.00	07 036001	111.99	07 036002	87.90	07 036003	123.90	07 036004	130.63	07 036005	130.63
07 037001	48.00	07 037002	61.11	07 037003	54.95	07 037004	56.50	07 038001	99.90	07 038002	127.90	07 038003	127.90
07 038003	107.24	07 038004	90.00	07 039001	42.00	07 039002	80.00	07 039003	25.00	07 039004	49.50	07 039005	49.50
07 040001	149.33	07 040002	169.44	07 040003	122.22	07 040004	177.67	07 041001	72.90	07 041002	124.24	07 041003	124.24
07 041003	135.42	07 041004	138.89	07 042001	58.95	07 042002	34.90	07 042003	28.40	07 042004	65.49	07 042005	65.49
07 042005	57.00	07 042006	69.00	07 043001	35.00	07 043002	31.18	07 043003	24.80	07 043004	36.90	07 043005	36.90
07 043005	304.96	07 043006	37.50	07 043007	44.05	07 043008	160.00	07 043009	99.47	07 043010	30.50	07 043011	30.50
07 044001	31.90	07 044002	30.90	07 044003	24.74	07 044004	19.38	07 044005	36.24	07 044006	29.90	07 044007	29.90
07 044007	54.90	07 044008	38.65	07 045001	18.40	07 045002	26.40	07 045003	17.25	07 045004	16.24	07 045005	16.24
07 045005	16.48	07 045006	15.99	07 045007	15.40	07 045008	16.90	07 046001	40.49	07 046002	33.40	07 046003	33.40
07 046003	35.24	07 046004	40.65	07 046005	30.40	07 046006	38.65	07 046007	44.90	07 046008	39.20	07 046009	39.20
07 047001	18.40	07 047002	25.99	07 047003	19.90	07 047004	23.40	07 047005	73.15	07 047006	50.50	07 047007	50.50
07 047007	18.90	07 047008	85.43	07 047009	16.65	07 047010	47.89	07 047011	17.90	07 047012	18.40	07 047013	18.40
07 047013	18.90	07 047014	17.65	07 047015	14.90	07 047016	85.99	07 047017	17.65	07 047018	20.00	07 047019	20.00
07 047019	25.65	07 047020	20.74	07 048001	26.40	07 048002	27.49	07 048003	22.65	07 048004	25.43	07 048005	25.43
07 048005	18.25	07 048006	20.90	07 048007	26.40	07 048008	25.74	07 049001	11.65	07 049002	12.24	07 049003	12.24
07 049003	9.90	07 049004	12.65	07 049005	9.90	07 049006	10.63	07 049007	9.15	07 049008	8.49	07 049009	8.49
07 050001	36.90	07 050002	43.99	07 050003	37.40	07 050004	36.30	07 050005	27.50	07 050006	27.90	07 050007	27.90
07 050007	30.99	07 050008	35.42	07 051001	20.40	07 051002	16.65	07 051003	16.35	07 051004	18.40	07 051005	18.40
07 051005	16.48	07 051006	16.40	07 051007	19.49	07 051008	20.74	07 052001	70.85	07 052002	67.40	07 052003	67.40
07 052003	78.49	07 052004	59.50	07 052005	72.68	07 052006	59.90	07 052007	84.99	07 052008	64.00	07 052009	64.00
07 053001	34.90	07 053002	40.15	07 053003	35.15	07 053004	43.90	07 053005	42.40	07 053006	34.00	07 053007	34.00
07 053007	40.74	07 053008	49.99	07 054001	22.40	07 054002	26.60	07 054003	27.93	07 054004	30.74	07 054005	30.74
07 055001	50.95	07 055002	67.74	07 055003	48.15	07 055004	49.40	07 055005	38.00	07 055006	39.90	07 055007	39.90
07 055007	64.90	07 055008	74.99	07 056001	9.40	07 056002	9.24	07 056003	9.38	07 056004	10.45	07 056005	10.45
07 056005	23.75	07 056006	8.40	07 056007	13.40	07 056008	9.99	07 057001	14.90	07 057002	11.90	07 057003	11.90
07 057003	14.38	07 057004	13.90	07 058001	13.80	07 058002	9.99	07 058003	15.55	07 058004	11.40	07 058005	11.40
07 058005	12.83	07 058006	17.80	07 058007	12.50	07 058008	18.40	07 058009	13.80	07 058010	15.90	07 058011	15.90
07 058011	12.40	07 058012	19.75	07 058013	12.40	07 058014	14.90	07 059001	11.15	07 059002	12.99	07 059003	12.99
07 059003	10.49	07 059004	16.15	07 059005	12.50	07 059006	16.00	07 059007	13.90	07 059008	9.90	07 059009	9.90
07 059009	12.65	07 059010	15.20	07 060001	13.40	07 060002	14.10	07 060003	14.65	07 060004	18.45	07 060005	18.45
07 060005	12.25	07 060006	13.15	07 060007	12.90	07 060008	16.24	07 060009	12.30	07 060010	18.50	07 060011	18.50
07 061001	26.50	07 061002	4.24	07 061003	95.40	07 061004	109.90	07 061005					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 118009	399.00	07 118010	399.00	07 118011	139.99	07 118012	918.93	07 119001	229.00	07 119002	245.00
07 119003	159.00	07 119004	44.99	07 119005	139.00	07 119006	189.99	07 119007	122.40	07 119008	219.00
07 119009	429.00	07 119010	189.00	07 119011	189.00	07 119012	329.00	07 120001	99.00	07 120002	83.00
07 120003	34.90	07 120004	150.00	07 120005	39.00	07 120006	58.00	07 120007	99.00	07 120008	42.00
07 120009	109.99	07 120010	89.00	07 120011	19.99	07 120012	39.00	07 121001	799.00	07 121002	985.00
07 121003	299.00	07 121004	299.00	07 121005	499.00	07 121006	599.00	07 121007	549.00	07 121008	1390.00
07 121009	189.00	07 121010	839.00	07 121011	313.99	07 121012	169.15	07 121013	129.99	07 121014	198.00
07 121015	539.00	07 121016	399.00	07 121017	139.99	07 121018	449.00	07 121019	489.99	07 121020	348.00
07 121021	439.00	07 121022	499.00	07 121023	249.90	07 121024	379.00	07 122001	1999.99	07 122002	2199.00
07 122003	2599.00	07 122004	1399.00	07 122005	969.99	07 122006	2390.00	07 122007	1699.99	07 122008	729.00
07 122009	1850.00	07 122010	2399.00	07 122011	3557.95	07 122012	2390.00	07 123001	129.00	07 123002	799.00
07 123003	179.90	07 123004	148.00	07 123005	179.00	07 123006	179.00	07 123007	79.90	07 123008	59.00
07 123009	169.99	07 123010	349.00	07 123011	59.99	07 123012	199.00	07 124001	449.00	07 124002	599.00
07 124003	279.99	07 124004	549.00	07 124005	299.00	07 124006	279.00	07 124007	399.00	07 124008	259.90
07 124009	399.00	07 124010	229.00	07 124011	159.00	07 124012	198.00	07 125001	169.00	07 125002	689.00
07 125003	50.20	07 125004	329.00	07 125005	89.99	07 125006	180.99	07 125007	169.00	07 125008	22.99
07 125009	49.00	07 125010	99.50	07 125011	149.00	07 125012	369.00	07 126001	51.50	07 126002	29.90
07 126003	19.00	07 126004	19.99	07 126005	19.99	07 126006	19.99	07 126007	109.00	07 126008	19.99
07 126009	55.00	07 126010	189.00	07 126011	119.00	07 126012	139.00	07 127001	1590.00	07 127002	899.00
07 127003	199.00	07 127004	799.00	07 127005	249.99	07 127006	669.00	07 127007	399.00	07 127008	379.00
07 127009	179.99	07 127010	449.99	07 127011	299.00	07 127012	379.00	07 127013	179.99	07 127014	198.00
07 127015	599.00	07 127016	479.00	07 127017	199.99	07 127018	329.00	07 127019	303.94	07 127020	249.99
07 127021	299.99	07 127022	269.00	07 127023	109.99	07 127024	198.00	07 128001	299.00	07 128002	229.00
07 128003	599.00	07 128004	1200.05	07 128005	249.90	07 128006	999.00	07 128007	899.00	07 128008	109.99
07 128009	198.00	07 128010	269.00	07 128011	79.99	07 128012	999.00	07 128013	549.99	07 128014	379.99
07 128015	139.99	07 128016	1099.00	07 128017	129.99	07 128018	450.00	07 128019	199.99	07 128020	545.00
07 128021	198.00	07 128022	399.00	07 128023	699.00	07 128024	449.00	07 128025	699.00	07 128026	1179.99
07 128027	199.99	07 128028	120.00	07 128029	299.00	07 128030	299.99	07 128031	159.99	07 128032	449.00
07 128033	999.00	07 128034	279.99	07 128035	89.99	07 128036	229.00	07 129001	219.00	07 129002	449.00
07 129003	171.31	07 129004	376.00	07 129005	178.00	07 129006	251.98	07 129007	239.99	07 129008	199.00
07 129009	229.00	07 129010	299.99	07 129011	350.00	07 129012	563.65	07 130001	379.77	07 130002	329.67
07 130003	429.00	07 130004	274.00	07 130005	159.00	07 130006	599.00	07 130007	220.35	07 130008	599.00
07 130009	239.99	07 130010	159.00	07 130011	89.99	07 130012	149.00	07 131001	349.00	07 131002	89.00
07 131003	399.00	07 131004	199.00	07 131005	469.00	07 131006	399.00	07 131007	99.99	07 131008	279.00
07 131009	299.99	07 131010	199.00	07 131011	249.00	07 131012	229.00	07 131013	229.00	07 131014	198.00
07 131015	339.00	07 131016	399.00	07 131017	89.99	07 131018	168.00	07 131019	299.00	07 131020	249.00
07 131021	349.99	07 131022	399.00	07 131023	139.99	07 131024	279.00	07 132001	219.00	07 132002	159.00
07 132003	278.63	07 132004	248.67	07 132005	199.99	07 132006	249.00	07 132007	229.00	07 132008	199.00
07 132009	139.99	07 132010	299.00	07 132011	55.00	07 132012	999.00	07 133001	86.00	07 133002	114.00
07 133003	58.48	07 133004	39.00	07 133005	161.99	07 133006	127.87	07 133007	89.99	07 133008	99.00
07 133009	94.00	07 133010	169.00	07 133011	139.00	07 133012	84.73	07 133013	74.90	07 133014	78.00
07 133015	21.99	07 133016	34.69	07 133017	49.00	07 133018	139.00	07 133019	59.00	07 133020	69.00
07 133021	19.00	07 133022	54.00	07 133023	29.99	07 133024	44.50	07 134001	115.00	07 134002	28.50
07 134003	64.90	07 134004	59.00	07 134005	34.99	07 134006	76.00	07 134007	89.99	07 134008	39.00
07 134009	24.99	07 134010	159.00	07 134011	29.99	07 134012	149.00	07 135001	229.00	07 135002	169.70
07 135003	130.44	07 135004	128.00	07 135005	869.00	07 135006	619.00	07 135007	69.99	07 135008	269.00
07 135009	160.56	07 135010	469.00	07 135011	639.99	07 135012	299.00	07 136001	55.00	07 136002	23.64
07 136003	55.00	07 136004	39.00	07 136005	58.00	07 136006	43.00	07 136007	33.14	07 136008	148.00
07 136009	29.99	07 136010	79.00	07 136011	56.88	07 136012	79.00	07 137001	899.00	07 137002	899.00
07 137003	129.00	07 137004	179.00	07 137005	280.00	07 137006	349.99	07 137007	282.32	07 137008	1263.14
07 137009	770.69	07 137010	429.00	07 137011	299.00	07 137012	2016.28	07 137013	1263.14	07 137014	429.00
07 137015	2745.00	07 137016	339.99	07 137017	2586.00	07 137018	2689.00	07 137019	499.99	07 137020	429.00
07 137021	439.00	07 137022	439.00	07 137023	379.00	07 137024	180.55	07 137025	599.99	07 137026	399.00
07 137027	575.46	07 137028	189.00	07 138001	319.99	07 138002	184.00	07 138003	775.00	07 138004	173.00
07 138005	645.00	07 138006	143.00	07 138007	970.00	07 138008	239.99	07 139001	529.00	07 139002	1299.00
07 139003	425.00	07 139004	395.00	07 139005	219.00	07 139006	439.00	07 139007	349.00	07 139008	225.00
07 139009	1999.00	07 139010	1299.00	07 139011	239.00	07 139012	579.00	07 140001	632.96	07 140002	599.00
07 140003	269.00	07 140004	255.00	07 140005	329.00	07 140006	595.00	07 140007	526.00	07 140008	99.00
07 140009	749.00	07 140010	555.00	07 140011	99.00	07 140012	249.00	07 141001	895.00	07 141002	825.00
07 141003	899.00	07 141004	219.00	07 141005	499.00	07 141006	679.00	07 141007	159.00	07 141008	719.00
07 141009	199.00	07 141010	149.00	07 141011	629.00	07 141012	699.00	07 142001	1075.00	07 142002	539.00
07 142003	369.00	07 142004	539.00	07 142005	1319.00	07 142006	1325.00	07 142007	499.00	07 142008	649.00
07 142009	849.00	07 142010	399.00	07 142011	1199.00	07 142012	1369.00	07 143001	37.00	07 143002	276.00
07 143003	645.00	07 143004	258.00	07 143005	34.99	07 143006	258.00	07 143007	1999.00	07 143008	39.00
07 143009	469.00	07 143010	664.00	07 143011	413.00	07 143012	301.90	07 144001	30.00	07 144002	30.00
07 144003	85.00	07 144004	60.00	07 145001	101.00	07 145002	81.63	07 145003	75.00	07 145004	92.00
07 146001	34.00	07 146002	35.00	07 146003	50.00	07 146004	80.00	07 147001	799.00	07 147002	535.00
07 147003	99.90	07 147004	299.00	07 147005	199.00	07 147006	239.00	07 147007	189.00	07 147008	99.00
07 147009	1059.00	07 147010	299.00	07 147011	699.00	07 147012	955.00	07 148001	250.00	07 148002	1975.00
07 148007	184.00	07 148008	799.00	07 148009	209.00	07 148010	225.00	07 150001	1328.37	07 150002	1328.37
07 150003	1328.37	07 150004	1328.37	07 150005	1328.37	07 150006	1328.37	07 150007	101.65	07 160001	105.60
07 160002	112.35	07 160003	605.00	07 160004	96.65	07 160005	155.31	07 160006	214.03	07 161001	23.00
07 161002	45.99	07 161003	68.99	07 161004	96.72	07 161005	124.44	07 161006	152.16	07 161007	179.89
07 161008	207.61	07 161009	288.87	07 161010	370.13	07 161011	532.64	07 161012	857.68	07 161013	1182.71
07 161014	1995.29	07 161015	2807.87	07 161016	6141.78	07 161017	6392.75	07 161018	7647.58	07 161019	8902.41
07 161020	10157.24	07 161021	11412.07	07 161022	12666.99	07 161023	13921.73	07 161024	15176.56	07 161025	16431.39
07 161026	17686.22	07 161027	141.07	07 161028	1026.19	07 161029	1507.74	07 161030	2320.32	07 161031	2482.84
07 161032	18941.05	07 161033	20195.88	07 161034	25215.20	07 161035	30234.52	07 161036	35253.44	07 161037	40273.16
07 161038	50311.00	07 162001	20.37	07 162002	20.37</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 218003	57.40	07 218004	38.40	07 219001	65.55	07 219002	10.99	07 219003	19.71	07 219004	60.00
07 229001	59.99	07 229002	237.86	07 229003	325.72	07 229004	238.51	07 229005	85.50	07 229006	117.75
07 229007	515.50	07 229008	499.99	07 229009	555.10	07 229010	294.00	07 229011	1699.99	07 229012	872.50
07 229013	368.32	07 229014	479.99	07 229015	525.75	07 229016	556.73	07 229017	1195.77	07 230001	238.51
07 230002	182.14	07 230003	458.55	07 230004	186.00	07 230005	369.99	07 230006	421.50	07 231001	145.00
07 231002	242.40	07 231003	614.04	07 231004	530.20	07 232001	245.02	07 232002	25.50	07 232003	449.99
07 232004	375.50	07 233001	316.57	07 233002	69.00	07 233003	289.46	07 233004	269.99	07 233005	23.07
07 233006	204.45	07 234001	327.50	07 234002	384.22	07 234003	219.63	07 234004	134.00	07 235001	74.25
07 235002	74.00	07 235003	66.63	07 235004	91.14	07 236001	33.50	07 236002	31.90	07 236003	9.50
07 236004	13.48	07 237001	102.58	07 237002	84.99	07 237003	44.32	07 237004	51.72	07 238001	199.33
07 238002	282.99	07 238003	209.99	07 238004	458.00	07 239001	80.00	07 239002	79.90	07 239003	149.90
07 239004	329.50	07 240001	334.05	07 240002	186.94	07 240003	126.00	07 240004	445.02	07 241001	111.32
07 241002	632.00	07 241003	91.50	07 241004	49.99	07 242001	25.00	07 242002	61.41	07 242003	47.25
07 242004	412.00	07 243001	649.00	07 243002	369.00	07 243003	995.00	07 243004	170.00	07 244001	7500.00
07 244002	6000.00	07 244003	600.00	07 244004	3010.00	07 244005	500.00	07 244006	550.00	07 244007	500.00
07 244008	3200.00	07 245001	1200.00	07 245002	600.00	07 245003	356.00	07 245004	400.00	07 245005	700.00
07 245006	600.00	07 245007	500.00	07 245008	500.00	07 246001	1841.11	07 246002	2900.00	07 246003	1642.21
07 246004	2552.00	07 247001	13187.61	07 247002	2370.00	07 247003	15540.00	07 247004	30000.00	07 248001	10000.00
07 248002	6900.00	07 248003	11000.00	07 248004	3500.00	07 249001	992.00	07 249002	5227.00	07 249003	336.40
07 249004	1094.55	07 250001	16000.00	07 250002	20900.00	07 250003	9200.00	07 250004	16020.76	07 251001	100.00
07 251002	174.00	07 251003	197.00	07 251004	992.00	07 251005	95.00	07 251006	290.00	07 251007	185.00
07 251008	115.00	07 252001	40.00	07 252002	60.00	07 252003	60.00	07 252004	250.00	07 253001	580.00
07 253002	340.00	07 253003	80.00	07 253004	180.00	07 253005	280.00	07 253006	150.00	07 254001	145.00
07 254002	235.00	07 254003	181.83	07 254004	34.00	07 255001	102.00	07 255002	243.00	07 255003	115.00
07 255004	239.90	07 256001	134.32	07 256002	333.33	07 256003	285.90	07 256004	371.90	07 256005	208.33
07 256006	183.07	07 257001	55.00	07 257002	46.00	07 257003	48.20	07 257004	44.80	07 258001	115.29
07 258002	88.75	07 258003	89.69	07 258004	133.26	07 258005	194.69	07 258006	73.33	07 259001	332.25
07 259002	530.00	07 259003	71.25	07 259004	92.83	07 260001	41.90	07 260002	70.00	07 260003	44.75
07 260004	57.00	07 261001	29.90	07 261002	150.00	07 261003	164.50	07 261004	25.99	07 261005	154.75
07 261006	155.00	07 261007	28.00	07 261008	11.00	07 262001	70.00	07 262002	159.00	07 262003	39.90
07 262004	18.00	07 263001	21.00	07 263002	22.49	07 263003	24.00	07 263004	20.00	07 263005	17.50
07 263006	17.90	07 263007	19.90	07 263008	33.00	07 264001	193.60	07 264002	31.99	07 264003	142.00
07 264004	155.00	07 265001	17.00	07 265002	25.99	07 265003	38.50	07 265004	24.50	07 266001	21.00
07 266002	40.99	07 266003	12.50	07 266004	31.00	07 270001	8.00	07 270002	8.00	07 270003	8.00
07 270004	8.00	07 270005	8.00	07 270006	8.00	07 270007	8.00	07 270008	8.00	07 270009	250.00
07 270012	100.00	07 278003	250.00	07 278004	100.00	07 280001	2179.00	07 280002	656.00	07 280003	1070.00
07 280004	805.00	07 281001	4068.75	07 281002	1368.00	07 281003	1102.91	07 281004	1585.05	07 282001	644900.00
07 282002	337990.00	07 282003	238800.00	07 282004	406900.00	07 282005	199900.00	07 282006	209900.00	07 282007	440700.00
07 282008	194900.00	07 282009	245700.00	07 282010	309900.00	07 282011	785900.00	07 282012	723000.00	07 283001	12638.45
07 283002	2499.00	07 283003	2490.90	07 283004	3257.08	07 284001	13.69	07 284002	13.68	07 284003	13.68
07 284004	13.68	07 284005	13.70	07 284006	13.66	07 284007	13.71	07 284008	13.65	07 285001	16.16
07 285002	16.13	07 285003	16.13	07 285004	16.13	07 285005	16.17	07 285006	16.14	07 285007	16.18
07 285008	16.12	07 286001	72.94	07 286002	97.14	07 286003	83.33	07 286004	144.22	07 287001	1045.00
07 287002	1049.00	07 287003	1199.00	07 287004	3199.00	07 288001	59.90	07 288002	129.00	07 288003	1463.00
07 288004	115.00	07 289001	1299.00	07 289002	1044.00	07 289003	1419.00	07 289004	1219.90	07 290001	12839.99
07 290002	12839.99	07 290003	12839.99	07 291001	282.52	07 292001	949.00	07 292002	100.00	07 292003	1250.00
07 292004	464.00	07 293001	400.00	07 293002	1776.00	07 293003	8000.00	07 293004	788.00	07 294001	75.00
07 294002	80.00	07 294003	75.00	07 294004	8.00	07 295001	175.00	07 296001	23.00	07 296002	28.00
07 306001	1152.92	07 306002	8339.00	07 306003	912.50	07 306004	1379.17	07 307001	2304.17	07 307002	3000.33
07 307003	3964.17	07 307004	2704.17	07 308001	413.33	07 308002	400.00	07 308003	466.67	07 308004	448.33
07 309001	4782.50	07 309002	4402.50	07 309003	3704.17	07 309004	4512.50	07 310001	1958.33	07 310002	2908.33
07 310003	2154.17	07 310004	3266.67	07 311001	10910.00	07 311002	10600.00	07 311003	25920.00	07 311004	2090.00
07 312001	691.67	07 312002	630.83	07 312003	1250.00	07 312004	458.33	07 313001	2000.00	07 313002	1929.17
07 313003	2365.00	07 313004	2788.33	07 314001	84.00	07 314002	26.00	07 314003	380.00	07 314004	225.00
07 315001	160.00	07 315002	350.00	07 315003	160.00	07 315004	280.00	07 315005	220.00	07 315006	350.00
07 315007	120.00	07 315008	210.00	07 315009	240.00	07 315010	195.00	07 315011	290.00	07 315012	190.00
07 315013	150.00	07 315014	530.00	07 316001	21.00	07 316002	110.00	07 316003	13.30	07 316004	14.00
07 316005	15.07	07 316006	59.00	07 316007	22.20	07 316008	40.00	07 316009	39.00	07 316010	26.80
07 317001	18844.13	07 317002	8994.00	07 317003	9982.20	07 317004	10572.75	07 317005	23638.74	07 317006	8424.07
07 318001	1309.00	07 318002	1586.71	07 318003	1680.00	07 318004	900.00	07 318005	998.80	07 318006	580.00
07 318007	1405.31	07 318008	2231.12	07 318009	679.00	07 318010	2317.00	07 318011	1043.10	07 318012	1449.00
07 319001	190.00	07 319002	680.00	07 319003	217.90	07 319004	196.00	07 320001	5400.00	07 320002	60.00
07 320003	100.00	07 320004	75.00	07 320005	21.00	07 320006	80.00	07 320007	125.00	07 320008	40.00
07 320009	50.00	07 320010	300.00	07 321001	73.00	07 321002	57.00	07 321003	53.00	07 321004	50.00
07 322001	320.00	07 322002	599.00	07 322003	389.00	07 322004	20.00	07 323001	104.00	07 323002	40.00
07 323003	30.00	07 323004	36.00	07 324001	100.00	07 324002	599.00	07 324003	50.00	07 324004	100.00
07 324005	375.00	07 324006	850.00	07 325001	5.00	07 325002	6.00	07 325003	8.00	07 325004	10.00
07 326001	50.00	07 326002	60.00	07 326003	33.00	07 326004	53.00	07 327001	100.00	07 327002	25.43
07 327003	59.75	07 327004	66.66	07 328001	239.00	07 328002	1290.00	07 328003	99.00	07 328004	39.00
07 328005	242.00	07 328006	149.00	07 328007	40.00	07 328008	40.00	07 328009	48.70	07 328010	40.00
07 329001	4690.00	07 329002	5999.00	07 329003	2639.00	07 329004	2.90	07 330001	19.90	07 330002	389.00
07 330003	199.00	07 330004	319.00	07 330005	249.90	07 330006	69.00	07 331001	690.00	07 331002	199.00
07 331003	149.00	07 331004	55.00	07 332001	850.00	07 332002	749.00	07 332003	69.00	07 332004	99.00
07 342001	59.00	07 342002	72.00	07 342003	100.00	07 342004	105.00	07 342005	71.00	07 342006	50.00
07 342007	133.00	07 342008	47.00	07 342009	138.00	07 342010	73.00	07 343001	215.00	07 343002	316.00
07 343003	282.00	07 343004	225.00	07 343005	111.00	07 343006	155.00	07 343007	149.00	07 343008	87.78
07 343009	35.00	07 343010	153.00	07 343011	80.00	07 343012	25.00	07 343013	71.00	07 343014	45.00
07 343015	50.00	07 343016	43.98	07 343017	173.00	07 343018	174.00	07 344001	5000.00	07 344002	10000.00
07 344003	1500.00	07 344004	4125.00	07 345001	9000.00	07 345					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 027001	77.25	08 027002	102.75	08 027003	229.00	08 027004	239.00	08 028001	65.60	08 028002	54.12	08 028003	403.53
08 028003	85.00	08 028004	120.72	08 028005	199.23	08 028006	98.75	08 029001	552.38	08 029002	16.70	08 029003	16.70
08 029003	427.27	08 029004	173.04	08 030001	13.05	08 030002	14.35	08 030003	16.50	08 030004	18.13	08 030005	18.13
08 030005	19.20	08 030006	14.66	08 030007	21.50	08 030008	19.50	08 030009	18.50	08 030010	18.50	08 030011	290.63
08 031001	126.19	08 031002	99.13	08 031003	81.00	08 031004	110.42	08 032001	441.88	08 032002	26.85	08 032003	138.00
08 032003	37.63	08 032004	38.89	08 032005	48.93	08 032006	32.05	08 033001	31.35	08 033002	150.26	08 033003	59.00
08 033003	30.00	08 033004	26.50	08 033005	36.80	08 033006	44.44	08 034001	50.00	08 034002	155.59	08 034003	170.22
08 034003	118.75	08 034004	52.00	08 035001	177.50	08 035002	182.89	08 035003	337.01	08 035004	63.39	08 035005	26.90
08 036001	142.50	08 036002	116.88	08 036003	86.38	08 036004	120.50	08 037001	68.88	08 037002	27.54	08 037003	41.50
08 037003	56.00	08 037004	60.83	08 038001	146.87	08 038002	146.25	08 038003	171.49	08 038004	32.90	08 038005	11.00
08 039001	182.50	08 039002	59.40	08 039003	28.73	08 039004	32.31	08 040001	200.00	08 040002	45.00	08 040003	24.80
08 040003	185.02	08 040004	119.95	08 041001	131.94	08 041002	73.21	08 041003	110.00	08 041004	11.90	08 041005	18.00
08 042001	28.50	08 042002	24.70	08 042003	59.75	08 042004	51.00	08 042005	47.50	08 042006	27.54	08 042007	41.50
08 043001	26.00	08 043002	30.50	08 043003	56.03	08 043004	27.50	08 043005	36.64	08 043006	32.90	08 043007	11.00
08 043007	48.00	08 043008	25.00	08 043009	56.39	08 043010	96.75	08 044001	33.37	08 044002	45.00	08 044003	32.90
08 044003	38.55	08 044004	25.10	08 044005	29.90	08 044006	32.80	08 044007	60.00	08 044008	11.00	08 044009	45.00
08 045001	16.90	08 045002	18.20	08 045003	17.90	08 045004	19.90	08 045005	24.78	08 045006	45.00	08 045007	24.80
08 045007	22.25	08 045008	15.65	08 046001	38.55	08 046002	9.70	08 046003	12.00	08 046004	18.00	08 046005	18.00
08 046005	61.25	08 046006	45.00	08 046007	55.00	08 046008	50.00	08 047001	22.38	08 047002	18.00	08 047003	18.00
08 047003	28.23	08 047004	22.58	08 047005	16.90	08 047006	64.93	08 047007	18.90	08 047008	17.65	08 047009	25.40
08 047009	67.50	08 047010	16.20	08 047011	19.90	08 047012	20.95	08 047013	17.18	08 047014	23.00	08 047015	23.00
08 047015	26.30	08 047016	65.80	08 047017	19.50	08 047018	10.00	08 047019	19.90	08 047020	23.00	08 047021	9.85
08 048001	24.15	08 048002	15.00	08 048003	13.00	08 048004	25.65	08 048005	15.25	08 048006	30.00	08 048007	40.00
08 048007	18.00	08 048008	22.40	08 049001	8.13	08 049002	8.65	08 049003	8.00	08 049004	16.89	08 049005	16.89
08 049005	12.00	08 049006	9.95	08 049007	9.50	08 049008	9.90	08 050001	34.90	08 050002	61.73	08 050003	47.80
08 050003	36.65	08 050004	38.15	08 050005	40.00	08 050006	47.50	08 050007	37.05	08 050008	34.90	08 050009	78.60
08 051001	18.15	08 051002	15.40	08 051003	19.65	08 051004	17.58	08 051005	23.25	08 051006	39.90	08 051007	229.00
08 051007	18.00	08 051008	16.85	08 052001	79.90	08 052002	94.45	08 052003	61.73	08 052004	16.89	08 052005	61.73
08 052005	85.00	08 052006	61.42	08 052007	66.50	08 052008	70.25	08 053001	37.40	08 053002	47.80	08 053003	34.90
08 053003	41.75	08 053004	43.90	08 053005	48.00	08 053006	58.00	08 053007	33.65	08 053008	78.60	08 053009	39.90
08 054001	29.90	08 054002	25.10	08 054003	27.65	08 054004	20.00	08 055001	74.90	08 055002	19.13	08 055003	19.13
08 055003	56.90	08 055004	48.90	08 055005	45.00	08 055006	78.23	08 055007	25.00	08 055008	18.00	08 055009	18.00
08 056001	9.28	08 056002	8.90	08 056003	13.35	08 056004	9.70	08 056005	12.00	08 056006	18.00	08 056007	18.00
08 056007	11.00	08 056008	8.00	08 057001	17.90	08 057002	15.10	08 057003	10.95	08 057004	14.00	08 057005	32.50
08 058001	19.55	08 058002	18.00	08 058003	15.75	08 058004	17.00	08 058005	19.00	08 058006	28.90	08 058007	28.90
08 058007	16.68	08 058008	13.50	08 058009	11.40	08 058010	16.70	08 058011	17.50	08 058012	21.00	08 058013	21.00
08 058013	19.00	08 058014	19.05	08 059001	20.40	08 059002	24.00	08 059003	28.40	08 059004	31.20	08 059005	7.68
08 059005	23.80	08 059006	28.65	08 059007	23.33	08 059008	32.80	08 059009	25.00	08 059010	6.90	08 059011	24.75
08 060001	13.15	08 060002	14.90	08 060003	13.08	08 060004	12.50	08 060005	27.58	08 060006	22.15	08 060007	18.75
08 060007	15.75	08 060008	12.00	08 060009	20.50	08 060010	11.00	08 061001	7.03	08 061002	36.00	08 061003	15.55
08 061003	14.50	08 061004	220.00	08 061005	11.90	08 061006	3.00	08 061007	24.90	08 061008	14.00	08 061009	15.00
08 062001	12.65	08 062002	30.00	08 062003	62.45	08 062004	16.90	08 062005	19.00	08 062006	25.50	08 062007	25.50
08 062007	99.00	08 062008	22.25	08 063001	19.90	08 063002	14.00	08 063003	24.50	08 063004	18.75	08 063005	36.00
08 063005	18.00	08 063006	22.30	08 063007	25.75	08 063008	14.00	08 063009	20.00	08 063010	15.55	08 063011	14.00
08 064001	10.40	08 064002	12.00	08 064003	7.88	08 064004	11.43	08 064005	13.50	08 064006	15.00	08 064007	15.00
08 064007	10.05	08 064008	15.65	08 065001	21.90	08 065002	18.95	08 065003	15.80	08 065004	15.00	08 065005	15.00
08 065005	19.50	08 065006	21.00	08 065007	14.25	08 065008	15.00	08 066001	17.15	08 066002	15.00	08 066003	15.00
08 066003	14.25	08 066004	17.30	08 066005	14.71	08 066006	14.13	08 066007	17.00	08 066008	25.40	08 066009	25.40
08 067001	16.90	08 067002	14.00	08 067003	20.65	08 067004	20.15	08 067005	24.00	08 067006	18.00	08 067007	18.00
08 067007	14.00	08 067008	16.25	08 067009	29.90	08 068002	27.60	08 068003	36.25	08 068004	14.25	08 068005	34.40
08 068005	26.25	08 068006	30.40	08 068007	13.25	08 068008	15.00	08 069001	11.13	08 069002	14.25	08 069003	14.25
08 069003	16.15	08 069004	15.00	08 070001	28.68	08 070002	24.75	08 070003	25.00	08 070004	34.40	08 070005	14.25
08 070005	30.00	08 070006	29.50	08 070007	23.50	08 070008	25.00	08 071001	22.20	08 071002	35.90	08 071003	43.30
08 071003	19.50	08 071004	21.90	08 072001	28.00	08 072002	25.00	08 072003	33.90	08 072004	36.56	08 072005	33.00
08 073001	56.00	08 073002	48.90	08 073003	88.80	08 073004	40.35	08 074001	33.89	08 074002	100.00	08 074003	10.00
08 074003	35.50	08 074004	25.75	08 074005	30.32	08 074006	28.89	08 074007	30.00	08 074008	45.00	08 074009	45.00
08 075001	33.80	08 075002	69.80	08 075003	51.54	08 075004	43.75	08 076001	19.64	08 076002	18.00	08 076003	18.00
08 076003	30.00	08 076004	25.43	08 077001	189.00	08 077002	195.00	08 077003	298.00	08 077004	10.00	08 077005	10.00
08 077005	120.00	08 077006	299.00	08 077007	223.00	08 077008	75.75	08 078001	11.67	08 078002	45.00	08 078003	45.00
08 078003	18.13	08 078004	17.60	08 079001	85.00	08 079002	44.65	08 079003	47.62	08 079004	55.94	08 079005	96.46
08 080001	34.77	08 080002	25.00	08 080003	88.71	08 080004	37.21	08 081001	58.71	08 081002	112.17	08 081003	17.75
08 081003	48.17	08 081004	36.19	08 081005	50.56	08 081006	43.52	08 082001	129.58	08 082002	474.81	08 082003	17.00
08 082003	81.80	08 082004	124.07	08 083001	139.72	08 083002	26.95	08 083003	29.00	08 083004	9.33	08 083005	4.50
08 083005	62.00	08 083006	61.67	08 084001	23.88	08 084002	18.00	08 084003	23.75	08 084004	139.20	08 084005	195.00
08 084005	29.00	08 084006	24.50	08 085001	365.00	08 085002	1120.00	08 085003	489.58	08 085004	3.09	08 085005	136.50
08 086001	161.80	08 086002	210.75	08 086003	172.50	08 086004	112.50	08 087001	16.67	08 087002	257.14	08 087003	88.00
08 087003	16.67	08 087004	27.89	08 087005	8.74	08 087006	21.33	08 087007	21.67	08 087008	340.00	08 087009	229.00
08 087009	5.85	08 087010	19.17	08 088001	8.60	08 088002	5.67	08 088003	3.00	08 088004	229.00	08 088005	229.00
08 088005	22.00	08 088006	12.50	08 088007	3.25	08 088008	11.67	08 089001	47.62	08 089002	139.20	08 089003	195.00
08 089003	45.11	08 089004	73.08	08 090001	7.95	08 090002	10.20	08 090003	115.95	08 090004	3.09	08 090	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 129005	219.00	08 129006	249.89	08 129007	159.00	08 129008	169.90	08 129009	464.00	08 129010	98.00
08 129011	442.34	08 129012	349.00	08 130001	399.00	08 130002	299.00	08 130003	299.00	08 130004	139.00
08 130005	90.00	08 130006	448.36	08 130007	749.00	08 130008	379.00	08 130009	379.00	08 130010	569.00
08 130011	169.00	08 130012	645.18	08 131001	199.00	08 131002	169.00	08 131003	199.00	08 131004	279.00
08 131005	269.00	08 131006	159.00	08 131007	399.00	08 131008	649.00	08 131009	99.00	08 131010	168.00
08 131011	168.00	08 131012	149.00	08 131013	129.00	08 131014	139.00	08 131015	118.60	08 131016	105.00
08 131017	179.00	08 131018	359.10	08 131019	199.00	08 131020	189.00	08 131021	299.00	08 131022	179.90
08 131023	168.00	08 131024	644.41	08 132001	59.90	08 132002	284.05	08 132003	99.00	08 132004	59.00
08 132005	119.00	08 132006	129.00	08 132007	74.90	08 132008	474.05	08 132009	106.38	08 132010	217.99
08 132011	119.00	08 132012	128.00	08 133001	149.00	08 133002	49.00	08 133003	59.90	08 133004	58.00
08 133005	105.00	08 133006	94.90	08 133007	58.00	08 133008	29.00	08 133009	88.00	08 133010	29.00
08 133011	99.00	08 133012	26.90	08 133013	169.00	08 133014	170.32	08 133015	35.17	08 133016	42.00
08 133017	54.00	08 133018	65.55	08 133019	68.00	08 133020	74.00	08 133021	79.00	08 133022	34.90
08 133023	219.00	08 133024	29.00	08 134001	50.00	08 134002	54.00	08 134003	229.00	08 134004	55.00
08 134005	6.91	08 134006	49.90	08 134007	32.45	08 134008	94.00	08 134009	28.00	08 134010	49.00
08 134011	42.00	08 134012	59.00	08 135001	169.10	08 135002	169.00	08 135003	108.00	08 135004	248.00
08 135005	429.00	08 135006	139.90	08 135007	499.00	08 135008	449.10	08 135009	89.90	08 135010	158.90
08 135011	179.00	08 135012	129.00	08 136001	40.00	08 136002	38.00	08 136003	32.00	08 136004	32.00
08 136005	54.00	08 136006	71.12	08 136007	128.00	08 136008	74.00	08 136009	79.00	08 136010	24.90
08 136011	99.00	08 136012	57.93	08 137001	509.00	08 137002	1590.00	08 137003	1248.04	08 137004	739.00
08 137005	249.00	08 137006	78.00	08 137007	98.00	08 137008	399.00	08 137009	200.24	08 137010	569.00
08 137011	729.00	08 137012	679.00	08 137013	499.00	08 137014	819.00	08 137015	937.36	08 137016	1490.00
08 137017	379.00	08 137018	679.00	08 137019	1599.00	08 137020	229.00	08 137021	499.00	08 137022	188.00
08 137023	838.31	08 137024	523.54	08 137025	198.00	08 137026	502.12	08 137027	399.00	08 137028	369.00
08 138001	220.00	08 138002	383.50	08 138003	175.00	08 138004	200.00	08 138005	144.00	08 138006	220.00
08 138007	160.00	08 138008	130.00	08 139001	298.00	08 139002	1299.00	08 139003	325.00	08 139004	199.00
08 139005	555.00	08 139006	179.00	08 139007	349.00	08 139008	589.00	08 139009	259.00	08 139010	1099.00
08 139011	1099.00	08 139012	799.00	08 140001	179.00	08 140002	290.00	08 140003	260.23	08 140004	389.00
08 140005	365.00	08 140006	390.00	08 140007	149.00	08 140008	492.00	08 140009	650.41	08 140010	185.00
08 140011	649.00	08 140012	319.00	08 141001	199.00	08 141002	159.00	08 141003	1686.67	08 141004	579.00
08 141005	839.00	08 141006	1129.00	08 141007	520.00	08 141008	799.00	08 141009	699.00	08 141010	629.00
08 141011	379.00	08 141012	400.00	08 142001	689.00	08 142002	1099.00	08 142003	498.79	08 142004	189.00
08 142005	1399.00	08 142006	349.00	08 142007	509.00	08 142008	829.00	08 142009	947.17	08 142010	849.00
08 142011	2749.00	08 142012	798.66	08 143001	188.00	08 143002	419.00	08 143003	32.90	08 143004	60.00
08 143005	99.90	08 143006	28.00	08 143007	97.00	08 143008	37.00	08 143009	34.00	08 143010	429.00
08 143011	225.00	08 143012	34.00	08 144001	18.00	08 144002	9.80	08 144003	29.90	08 144004	19.90
08 145001	28.00	08 145002	33.50	08 145003	30.00	08 145004	33.50	08 146001	14.00	08 146002	140.00
08 146003	12.00	08 146004	12.00	08 147001	219.00	08 147002	1068.84	08 147003	99.90	08 147004	129.90
08 147005	1249.00	08 147006	148.00	08 147007	198.00	08 147008	1165.12	08 147009	369.00	08 147010	149.00
08 147011	1389.00	08 147012	409.00	08 148001	1200.00	08 148002	4875.00	08 148003	189.00	08 148004	2789.00
08 148005	539.00	08 148006	228.00	08 150001	1862.05	08 150002	1862.05	08 150003	1862.05	08 150004	1862.05
08 150005	1862.05	08 150006	1862.05	08 150007	107.74	08 160001	228.45	08 160002	739.05	08 160003	599.82
08 160004	162.12	08 160005	90.75	08 160006	56.72	08 161001	23.00	08 161002	45.99	08 161003	68.99
08 161004	96.72	08 161005	124.44	08 161006	152.16	08 161007	179.89	08 161008	261.15	08 161009	342.40
08 161010	423.66	08 161011	586.18	08 161012	911.21	08 161013	2667.70	08 161014	3942.25	08 161015	5216.80
08 161016	6236.44	08 161017	6491.35	08 161018	7765.90	08 161019	9040.45	08 161020	10315.00	08 161021	11589.55
08 161022	12804.10	08 161023	14138.65	08 161024	15413.20	08 161025	16687.75	08 161026	17962.30	08 161027	141.07
08 161028	2412.79	08 161029	3177.52	08 161030	4452.07	08 161031	4706.98	08 161032	19236.85	08 161033	20511.40
08 161034	25609.60	08 161035	30707.00	08 161036	35806.00	08 161037	40904.20	08 161038	51100.60	08 162001	10.55
08 162002	17.92	08 162003	10.01	08 162004	9.68	08 162005	19.02	08 162006	10.01	08 162007	18.75
08 162008	10.12	08 162009	18.88	08 162010	10.20	08 162011	17.21	08 162012	9.30	08 164001	68.35
08 165001	612.31	08 166001	0.00	08 166002	0.00	08 166003	0.00	08 166004	0.00	08 166005	0.00
08 166006	0.00	08 166007	0.00	08 166008	0.00	08 166009	0.00	08 166010	0.00	08 167001	15.39
08 167002	10.37	08 167003	15.39	08 167004	10.37	08 167005	17.32	08 168001	200.00	08 168002	5000.00
08 168003	450.00	08 168004	200.00	08 168005	1821.20	08 168006	300.00	08 168007	750.00	08 168008	200.00
08 168009	200.00	08 168010	200.00	08 169001	300.00	08 169002	53.00	08 169003	50.00	08 169004	84.00
08 169005	250.00	08 169006	60.00	08 170001	8669.00	08 170002	5149.00	08 170003	8499.00	08 170004	6159.00
08 170005	6999.00	08 170006	42347.72	08 180001	2939.05	08 180002	2399.00	08 180003	7199.00	08 180004	3519.00
08 181001	6839.10	08 181002	6999.00	08 181003	4699.00	08 181004	8498.00	08 182001	3932.68	08 182002	5395.00
08 182003	2899.00	08 182004	5999.00	08 183001	14059.00	08 183002	5125.50	08 183003	6099.00	08 183004	5399.50
08 184001	299.00	08 184002	499.00	08 184003	3399.00	08 184004	3999.00	08 185001	3949.07	08 185002	10368.11
08 185003	10599.00	08 185004	10616.00	08 186001	5599.00	08 186002	7149.00	08 186003	22236.00	08 186004	8499.00
08 187001	1199.00	08 187002	7498.00	08 187003	16099.00	08 187004	9049.00	08 188001	6199.00	08 188002	8599.00
08 188003	12671.58	08 188004	8499.00	08 189001	6299.00	08 189002	9999.00	08 189003	9899.00	08 189004	4329.00
08 190001	1999.00	08 190002	688.00	08 190003	579.00	08 190004	359.00	08 191001	869.00	08 191002	999.00
08 191003	259.00	08 191004	769.00	08 191005	999.00	08 191006	498.00	08 192001	645.00	08 192002	488.00
08 192003	468.00	08 192004	699.00	08 193001	1424.00	08 193002	1099.00	08 193003	219.00	08 193004	698.00
08 194001	1699.00	08 194002	2395.00	08 194003	1999.00	08 194004	1950.00	08 195001	268.00	08 195002	239.00
08 195003	1349.00	08 195004	899.00	08 196001	11036.31	08 197001	19999.00	08 197002	6990.00	08 197003	15999.00
08 197004	12069.85	08 197005	3990.00	08 197006	17682.30	08 198001	8619.00	08 198002	3199.20	08 198003	2699.00
08 198004	5198.00	08 198005	2299.00	08 198006	4190.00	08 198007	1099.00	08 198008	1299.00	08 199001	399.00
08 199002	3999.00	08 199003	5490.00	08 199004	398.00	08 200001	60.00	08 200002	23.00	08 200003	62.00
08 200004	45.00	08 201001	19.50	08 201002	34.50	08 201003	20.00	08 201004	17.00	08 202001	92.67
08 202002	98.80	08 202003	60.00	08 202004	94.00	08 203001	9.00	08 203002	18.50	08 203003	32.00
08 203004	22.50	08 204001	20.00	08 204002	135.00	08 204003	80.53	08 204004	26.90	08 205001	29.90
08 205002	60.00	08 206001	9.90	08 206002	118.00	08 206003	467.00	08 206004	129.00	08 207001	190.00
08 207002	139.00	08 207003	139.90	08 207004	129.00	08 208001	11.90	08 208002	39.90	08 208003	35.00
08 208004	199.00	08 209001	1319.00	08 209002	799.00	08 209003	351.12	08 209004	549.00	08 209005	149.00
08 209006	150.00	08 209007	69.90	08							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 261001	22.43	08 261002	92.00	08 261003	178.00	08 261004	239.00	08 261005	152.00	08 261006	92.00
08 261007	535.00	08 261008	228.00	08 262001	66.00	08 262002	31.90	08 262003	35.75	08 262004	46.71
08 263001	11.90	08 263002	40.40	08 263003	25.00	08 263004	26.22	08 263005	17.00	08 263006	37.00
08 263007	25.75	08 263008	17.50	08 264001	169.00	08 264002	198.50	08 264003	146.00	08 264004	193.50
08 265001	56.25	08 265002	26.50	08 265003	30.03	08 265004	34.90	08 266001	30.00	08 266002	20.00
08 266003	33.50	08 266004	46.50	08 276001	15.00	08 276002	15.00	08 276003	15.00	08 276004	15.00
08 277001	8.00	08 277002	8.00	08 277003	8.00	08 277004	10.00	08 278001	40.00	08 278002	40.00
08 278003	60.00	08 278004	70.00	08 280001	110.00	08 280002	442.50	08 280003	788.50	08 280004	565.00
08 281001	916.00	08 281002	33359.41	08 281003	1683.75	08 281004	1586.66	08 282001	309900.00	08 282002	171700.00
08 282003	907300.00	08 282004	199900.00	08 282005	239900.00	08 282006	198500.00	08 282007	549900.00	08 282008	214900.00
08 282009	203900.00	08 282010	199900.00	08 282011	211400.00	08 282012	746900.00	08 283001	20619.89	08 283002	15282.00
08 283003	2249.00	08 283004	17761.75	08 284001	17.69	08 284002	17.54	08 284003	17.67	08 284004	17.68
08 284005	17.64	08 284006	17.84	08 284007	17.86	08 284008	17.62	08 284009	17.65	08 284010	17.67
08 284011	17.67	08 284012	17.67	08 284013	17.90	08 284014	17.70	08 284015	17.68	08 284016	17.91
08 285001	19.22	08 285002	19.09	08 285003	19.14	08 285004	19.23	08 285005	19.19	08 285006	19.21
08 285007	19.28	08 285008	19.10	08 285009	19.12	08 285010	19.17	08 285011	19.14	08 285012	19.14
08 285013	19.27	08 285014	19.18	08 285015	19.15	08 285016	19.34	08 286001	45.45	08 286002	97.25
08 286003	100.45	08 286004	94.00	08 287001	1356.00	08 287002	974.00	08 287003	749.00	08 287004	594.20
08 288001	109.00	08 288002	6122.00	08 288003	65.00	08 288004	58.00	08 289001	1446.00	08 289002	1444.00
08 289003	1679.00	08 289004	1369.00	08 290001	14098.79	08 290002	14098.79	08 290003	14098.79	08 291001	1851.52
08 292001	800.00	08 292002	140.00	08 292003	395.00	08 292004	400.00	08 293001	400.00	08 293002	6000.00
08 293003	330.00	08 293004	650.00	08 294001	70.00	08 294002	80.00	08 294003	50.00	08 294004	55.00
08 295053	42.00	08 295054	86.00	08 295081	109.00	08 295098	101.00	08 295118	124.00	08 295166	31.00
08 296001	10.00	08 296002	15.00	08 306001	5490.83	08 306002	3045.00	08 306003	1750.00	08 306004	3725.00
08 307001	1958.33	08 307002	1803.33	08 307003	3166.67	08 307004	1772.00	08 308001	3176.67	08 308002	1883.33
08 308003	2525.00	08 308004	2525.00	08 309001	4176.17	08 309002	2281.25	08 309003	3133.33	08 309004	2708.33
08 310001	1685.83	08 310002	2612.50	08 310003	3426.83	08 310004	1852.67	08 311001	25370.00	08 311002	2700.00
08 311003	4900.00	08 311004	2600.00	08 312001	2855.33	08 312002	797.50	08 312003	1516.67	08 312004	993.33
08 313001	2895.83	08 313002	2053.25	08 313003	1181.67	08 313004	3107.50	08 314001	190.00	08 314002	89.00
08 314003	215.00	08 314004	289.00	08 315001	190.00	08 315002	226.00	08 315003	230.00	08 315004	332.00
08 315005	170.00	08 315006	332.00	08 315007	278.00	08 315008	411.00	08 315009	209.00	08 315010	411.00
08 315011	495.00	08 315012	475.00	08 315013	226.20	08 315014	331.00	08 316001	37.00	08 316002	22.55
08 316003	50.52	08 316004	36.90	08 316005	36.41	08 316006	77.00	08 316007	68.00	08 316008	8.81
08 316009	42.00	08 316010	90.00	08 317001	3127.60	08 317002	7362.25	08 317003	5095.99	08 317004	5310.50
08 317005	3305.50	08 317006	1736.00	08 318001	1898.50	08 318002	1177.00	08 318003	1688.00	08 318004	1285.00
08 318005	1878.29	08 318006	1075.00	08 318007	1015.50	08 318008	1071.00	08 318009	1869.50	08 318010	1547.50
08 318011	1250.00	08 318012	1550.00	08 318013	1839.00	08 318014	850.00	08 318015	1797.00	08 318016	1022.00
08 318017	1090.00	08 318018	4369.50	08 318019	1050.00	08 318020	975.00	08 318021	1850.00	08 318022	4489.00
08 318023	5728.50	08 318024	1000.00	08 318025	1416.50	08 318026	1000.00	08 318027	1025.00	08 318028	700.00
08 318029	1332.50	08 318030	775.00	08 319001	190.00	08 319002	329.00	08 319003	535.00	08 319004	759.00
08 320001	220.00	08 320002	1200.00	08 320003	30.00	08 320004	10.00	08 320005	95.00	08 320006	50.00
08 320007	40.00	08 320008	250.00	08 320009	60.00	08 320010	354.64	08 321001	49.00	08 321002	119.00
08 321003	83.00	08 321004	29.00	08 322001	389.00	08 322002	599.00	08 322003	10.00	08 322004	369.00
08 323001	36.00	08 323002	16.00	08 323003	35.00	08 323004	20.00	08 324001	230.00	08 324002	55.00
08 324003	200.00	08 324004	500.00	08 324005	390.00	08 324006	600.00	08 325001	8.00	08 325002	8.00
08 325003	8.00	08 325004	8.00	08 326001	27.00	08 326002	50.00	08 326003	45.00	08 326004	45.00
08 327001	49.50	08 327002	52.95	08 327003	49.93	08 327004	72.00	08 328001	119.00	08 328002	189.00
08 328003	190.00	08 328004	150.00	08 328005	1098.00	08 328006	160.00	08 328007	249.00	08 328008	39.00
08 328009	42.90	08 328010	129.00	08 329001	8.00	08 329002	40.00	08 329003	2419.00	08 329004	8590.00
08 330001	363.58	08 330002	128.00	08 330003	224.00	08 330004	279.00	08 330005	20.18	08 330006	87.96
08 331001	899.00	08 331002	199.00	08 331003	199.00	08 331004	109.00	08 332001	4399.00	08 332002	570.00
08 332003	170.00	08 332004	7699.00	08 342001	95.00	08 342002	91.00	08 342003	60.00	08 342004	55.00
08 342005	65.00	08 342006	81.00	08 342007	33.00	08 342008	94.00	08 342009	69.00	08 342010	33.00
08 343001	240.00	08 343002	285.00	08 343003	286.00	08 343004	177.00	08 343005	137.00	08 343006	330.00
08 343007	175.00	08 343008	191.00	08 343009	20.00	08 343010	38.00	08 343011	20.00	08 343012	50.00
08 343013	54.00	08 343014	128.00	08 343015	52.00	08 343016	103.00	08 343017	176.00	08 343018	321.00
08 344001	1160.00	08 344002	1700.00	08 344003	3000.00	08 344004	6000.00	08 345001	23000.00	08 345002	18500.00
08 345003	8000.00	08 345004	9280.00	08 346001	670.00	08 346002	89.00	08 346003	2500.00	08 346004	1205.00
08 346005	89.00	08 346006	545.00	08 001001	15.00	08 001002	17.00	08 001003	17.00	08 001004	17.00
08 001005	10.10	08 001006	17.00	08 001007	22.00	08 001008	9.83	08 001009	18.00	08 001010	17.00
08 001011	17.00	08 001012	17.00	08 001013	9.50	08 001014	16.75	08 001015	16.00	08 001016	16.00
08 001017	17.00	08 001018	16.00	08 001019	16.50	08 001020	16.00	08 002001	51.94	08 002002	61.11
08 002003	59.56	08 002004	91.07	08 003001	12.10	08 003002	13.50	08 003003	12.00	08 003004	15.00
08 003005	145.74	08 003006	212.77	08 004001	20.05	08 004002	33.50	08 004003	125.00	08 004004	17.00
08 005001	4.00	08 005002	6.00	08 005003	10.00	08 005004	10.00	08 005005	9.50	08 005006	9.00
08 006001	1.40	08 006002	1.50	08 006003	5.50	08 006004	3.00	08 006005	4.38	08 006006	5.00
08 007001	47.30	08 007002	45.93	08 007003	42.97	08 007004	66.14	08 008001	114.29	08 008002	109.80
08 008003	151.61	08 008004	181.25	08 009001	250.00	08 009002	18.00	08 009003	85.00	08 009004	59.00
08 010001	72.99	08 010002	50.00	08 010003	66.48	08 010004	55.98	08 010005	117.95	08 010006	144.44
08 010007	48.82	08 010008	122.22	08 011001	21.88	08 011002	24.00	08 011003	30.00	08 011004	30.50
08 012001	46.77	08 012002	40.34	08 012003	28.89	08 012004	7.00	08 013001	10.00	08 013002	12.25
08 013003	41.25	08 013004	12.00	08 014001	117.50	08 014002	60.45	08 014003	191.67	08 014004	117.78
08 014005	114.00	08 014006	55.00	08 015001	16.00	08 015002	32.60	08 015003	23.50	08 015004	16.00
08 015005	13.40	08 015006	22.00	08 016001	53.90	08 016002	115.00	08 016003	84.75	08 016004	67.50
08 016005	50.00	08 016006	35.90	08 016007	33.15	08 016008	47.00	08 016009	59.90	08 016010	60.00
08 016011	50.00	08 016012	48.00	08 017001	71.40	08 017002	113.13	08 017003	72.50	08 017004	64.00
08 017005	83.65	08 017006	76.25	08 017007	75.00	08 017008	90.00	08 017009	28.00	08 017010	79.00
08 017011	90.00	08 017012	95.00	08 017013	100.00	08 017014	90.00	08 017015	75.00	08 017016	80.00
08 017017	72.40	08 017018	74.00	08 018001	152.95	08 018002	140.00	08 018003	140.00	08 018004	140.00
08 018005	154.75	08 018006	120.15	08 018007	140.00	08 018008	102.15	08 018			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 047019	12.00	09 047020	19.90	09 048001	24.10	09 048002	23.43	09 048003	23.13	09 048004	21.00
09 048005	19.50	09 048006	22.50	09 048007	18.50	09 048008	25.18	09 049001	17.40	09 049002	18.00
09 049003	16.50	09 049004	12.20	09 049005	18.00	09 049006	14.00	09 049007	14.50	09 049008	11.05
09 050001	43.50	09 050002	37.40	09 050003	37.15	09 050004	42.50	09 050005	44.25	09 050006	38.90
09 050007	38.75	09 050008	48.75	09 051001	23.65	09 051002	15.35	09 051003	17.29	09 051004	19.25
09 051005	15.00	09 051006	23.50	09 051007	20.50	09 051008	20.65	09 052001	89.90	09 052002	85.00
09 052003	67.40	09 052004	80.00	09 052005	68.25	09 052006	86.00	09 052007	80.00	09 052008	80.00
09 053001	37.15	09 053002	58.75	09 053003	40.65	09 053004	49.75	09 053005	35.15	09 053006	38.90
09 053007	56.25	09 053008	40.00	09 054001	39.90	09 054002	34.15	09 054003	34.90	09 054004	27.50
09 055001	47.75	09 055002	66.90	09 055003	95.00	09 055004	90.00	09 055005	89.90	09 055006	95.00
09 055007	46.40	09 055008	48.90	09 056001	10.86	09 056002	8.90	09 056003	10.08	09 056004	22.50
09 056005	7.00	09 056006	9.75	09 056007	8.00	09 056008	9.80	09 057001	26.61	09 057002	20.00
09 057003	13.15	09 057004	16.75	09 058001	21.15	09 058002	14.98	09 058003	7.75	09 058004	16.40
09 058005	19.20	09 058006	8.75	09 058007	7.50	09 058008	6.75	09 058009	16.51	09 058010	18.68
09 058011	18.40	09 058012	8.25	09 058013	9.25	09 058014	19.15	09 059001	22.00	09 059002	23.00
09 059003	28.90	09 059004	22.00	09 059005	26.40	09 059006	22.00	09 059007	21.00	09 059008	25.00
09 059009	19.75	09 059010	27.55	09 060001	16.66	09 060002	13.75	09 060003	15.00	09 060004	27.80
09 060005	20.00	09 060006	15.00	09 060007	31.40	09 060008	11.50	09 060009	9.70	09 060010	12.53
09 061001	6.05	09 061002	5.00	09 061003	5.50	09 061004	159.00	09 061005	87.50	09 061006	80.00
09 061007	26.50	09 061008	32.50	09 062001	14.50	09 062002	22.00	09 062003	13.93	09 062004	40.00
09 062005	18.00	09 062006	34.90	09 062007	20.88	09 062008	15.00	09 063001	22.40	09 063002	19.50
09 063003	24.00	09 063004	22.90	09 063005	18.00	09 063006	22.00	09 063007	20.00	09 063008	19.00
09 063009	23.90	09 063010	18.00	09 064001	14.00	09 064002	14.75	09 064003	14.00	09 064004	15.00
09 064005	9.85	09 064006	14.90	09 064007	15.50	09 064008	12.00	09 065001	40.00	09 065002	35.00
09 065003	16.85	09 065004	60.00	09 065005	23.75	09 065006	18.40	09 065007	38.75	09 065008	55.00
09 066001	22.65	09 066002	20.00	09 066003	18.00	09 066004	16.00	09 066005	15.00	09 066006	15.75
09 066007	16.50	09 066008	16.90	09 067001	19.90	09 067002	24.00	09 067003	26.00	09 067004	21.40
09 067005	17.50	09 067006	22.40	09 067007	19.00	09 067008	18.50	09 068001	29.90	09 068002	10.00
09 068003	18.75	09 068004	31.90	09 068005	25.00	09 068006	30.90	09 068007	15.00	09 068008	29.90
09 069001	20.00	09 069002	25.00	09 069003	15.90	09 069004	19.40	09 070001	18.15	09 070002	29.65
09 070003	22.00	09 070004	20.65	09 070005	20.50	09 070006	32.15	09 070007	22.50	09 070008	19.50
09 071001	17.50	09 071002	17.00	09 071003	15.93	09 071004	21.15	09 072001	35.61	09 072002	36.85
09 072003	32.00	09 072004	32.75	09 073001	67.50	09 073002	70.00	09 073003	69.50	09 073004	90.00
09 074001	20.00	09 074002	37.67	09 074003	22.00	09 074004	23.33	09 074005	29.33	09 074006	30.00
09 074007	23.25	09 074008	21.50	09 075001	60.90	09 075002	31.00	09 075003	47.25	09 075004	43.00
09 076001	25.81	09 076002	34.48	09 076003	28.55	09 076004	45.62	09 077001	180.00	09 077002	120.00
09 077003	198.90	09 077004	140.00	09 077005	137.50	09 077006	100.00	09 077007	240.00	09 077008	219.00
09 078001	17.38	09 078002	22.54	09 078003	24.50	09 078004	13.50	09 079001	31.32	09 079002	42.08
09 079003	63.72	09 079004	68.18	09 080001	26.69	09 080002	40.00	09 080003	90.86	09 080004	42.05
09 081001	69.86	09 081002	36.59	09 081003	49.85	09 081004	36.19	09 081005	47.00	09 081006	42.55
09 082001	106.20	09 082002	101.77	09 082003	84.73	09 082004	132.74	09 083001	26.67	09 083002	57.14
09 083003	56.68	09 083004	35.71	09 083005	341.67	09 083006	125.00	09 084001	24.20	09 084002	26.90
09 084003	24.75	09 084004	24.90	09 084005	20.85	09 084006	18.50	09 085001	346.84	09 085002	505.26
09 085003	470.00	09 085004	454.29	09 086001	223.75	09 086002	196.00	09 086003	215.00	09 086004	112.50
09 087001	21.67	09 087002	13.00	09 087003	10.00	09 087004	21.67	09 087005	21.67	09 087006	21.67
09 087007	20.00	09 087008	11.50	09 087009	24.58	09 087010	9.70	09 088001	13.00	09 088002	1.22
09 088003	7.40	09 088004	1.40	09 088005	10.00	09 088006	6.36	09 088007	7.60	09 088008	9.67
09 089001	46.78	09 089002	77.86	09 089003	96.05	09 089004	47.47	09 089005	167.48	09 089006	6.00
09 090003	16.00	09 090004	101.52	09 091001	388.89	09 091002	24.00	09 091003	122.64	09 091004	35.00
09 092001	300.00	09 092002	114.25	09 092003	200.00	09 092004	187.65	09 093001	3.95	09 093002	160.00
09 093003	8.00	09 093004	6.00	09 094001	92.07	09 094002	143.06	09 094003	81.00	09 094004	295.45
09 095001	167.50	09 095002	6.50	09 095003	64.80	09 095004	110.54	09 095005	118.25	09 095006	116.33
09 096001	72.86	09 096002	540.00	09 096003	113.69	09 096004	390.00	09 097001	67.90	09 097002	143.00
09 097003	119.00	09 097004	12.00	09 098001	130.00	09 098002	190.00	09 098003	125.00	09 098004	110.00
09 099001	105.00	09 099002	72.00	09 099003	105.00	09 099004	60.00	09 100001	149.00	09 100002	100.00
09 100003	131.34	09 100004	189.00	09 101001	350.00	09 101002	240.00	09 101003	280.00	09 101004	160.00
09 102001	39.44	09 102002	38.03	09 102003	36.61	09 102004	38.03	09 102005	38.03	09 102006	46.48
09 102007	45.07	09 102008	25.00	09 102009	34.86	09 102010	26.28	09 103001	103.56	09 103002	135.40
09 103003	208.50	09 103004	305.26	09 104001	121.27	09 104002	197.80	09 104003	427.14	09 104004	160.00
09 104005	117.02	09 104006	114.56	09 105001	238.66	09 105002	134.01	09 105003	292.00	09 105004	140.00
09 106001	238.66	09 106002	211.96	09 106003	135.00	09 106004	320.00	09 107001	115.00	09 107002	201.02
09 107003	89.00	09 107004	278.67	09 107005	156.00	09 107006	249.33	09 108001	52.00	09 108002	28.00
09 108003	45.00	09 108004	52.00	09 109001	52.00	09 109002	249.00	09 109003	249.00	09 109004	490.00
09 110003	645.00	09 110004	119.99	09 110005	179.00	09 110006	420.00	09 110007	249.00	09 110008	290.00
09 110009	248.00	09 110010	499.00	09 110011	419.40	09 110012	248.00	09 110013	149.90	09 110014	169.00
09 110015	104.90	09 110016	119.00	09 110017	119.90	09 110018	64.50	09 110019	80.75	09 110020	59.07
09 110021	98.00	09 110022	49.99	09 110023	149.00	09 110024	133.00	09 110025	64.90	09 110026	35.00
09 120003	34.90	09 120004	99.00	09 120005	32.90	09 120006	59.90	09 120007	60.00	09 120008	29.99
09 120009	29.00	09 120010	35.00	09 120011	12.99	09 120012	49.00	09 121001	609.00	09 121002	449.00
09 121003	289.90	09 121004	579.00	09 121005	277.69	09 121006	279.00	09 121007	180.02	09 121008	399.00
09 121009	539.00	09 121010	159.99	09 121011	479.00	09 121012	149.99	09 121013	999.00	09 121014	316.34
09 121015	219.00	09 121016	549.00	09 121017	379.00	09 121018	249.90	09 121019	149.00	09 121020	248.00
09 121021	179.99	09 121022	459.00	09 121023	294.00	09 121024	299.00	09 122001	2190.00	09 122002	2090.00
09 122003	1790.00	09 122004	890.00	09 122005	790.00	09 122006	1790.00	09 122007	890.00	09 122008	2299.00
09 122009	5999.00	09 122010	2090.00	09 122011	3299.00	09 122012	2490.00	09 123001	219.90	09 123002	148.00
09 123003	129.00	09 123004	167.34	09 123005	190.89	09 123006	115.00	09 123007	293.00	09 123008	269.00
09 123009	279.00	09 123010	289.00	09 123011	349.30	09 123012	329.00	09 124001	279.00	09 124002	229.90
09 124003	190.90	09 124004	490.00	09 124005	190.90	09 124006	360.00	09 124007	179.90	09 124008	590.00
09 124009	169.00	09 124010	190.00	09 124011	690.00	09 124012	240.00	09 125001	186.15	09 125002	60.00
09 125003	169.00	09 125004	79.00	09 125005	45.90	09 125006	64.90	09 125007	99.50	09 125008	29.90
09 125009	78.00	09 125010	199.00	09 125011	59.00	09 125					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 137015	449.90	09 137016	249.00	09 137017	749.00	09 137018	549.99	09 137019	606.29	09 137020	739.00		
09 137021	229.00	09 137022	249.00	09 137023	379.00	09 137024	279.90	09 137025	1048.85	09 137026	439.00		
09 137027	361.37	09 137028	999.00	09 138001	549.00	09 138002	539.00	09 138003	445.00	09 138004	549.00		
09 138005	765.00	09 138006	546.00	09 138007	440.00	09 138008	600.00	09 139001	199.00	09 139002	1404.53		
09 139003	207.40	09 139004	1899.00	09 139005	1499.00	09 139006	350.00	09 139007	1599.00	09 139008	295.00		
09 139009	699.00	09 139010	1199.00	09 139011	579.00	09 139012	899.00	09 140001	250.00	09 140002	699.00		
09 140003	439.00	09 140004	549.00	09 140005	159.17	09 140006	549.00	09 140007	395.00	09 140008	156.60		
09 140009	379.00	09 140010	619.00	09 140011	459.00	09 140012	459.00	09 141001	529.00	09 141002	199.00		
09 141003	759.00	09 141004	699.00	09 141005	629.00	09 141006	599.00	09 141007	349.00	09 141008	179.00		
09 141009	399.00	09 141010	579.00	09 141011	599.00	09 141012	359.00	09 142001	349.90	09 142002	549.00		
09 142003	1249.00	09 142004	789.00	09 142005	799.00	09 142006	499.00	09 142007	495.00	09 142008	995.00		
09 142009	539.10	09 142010	849.00	09 142011	849.00	09 142012	579.00	09 143001	99.00	09 143002	450.00		
09 143003	169.00	09 143004	445.72	09 143005	569.00	09 143006	329.00	09 143007	589.00	09 143008	450.00		
09 143009	179.00	09 143010	337.85	09 143011	359.00	09 143012	310.65	09 144001	120.00	09 144002	100.00		
09 144003	50.00	09 144004	60.00	09 145001	42.00	09 145002	115.00	09 145003	102.40	09 145004	134.00		
09 145001	6.00	09 146002	60.00	09 146003	55.00	09 146004	60.00	09 147001	749.90	09 147002	299.00		
09 147003	489.00	09 147004	1599.00	09 147005	189.00	09 147006	399.00	09 147007	800.00	09 147008	439.00		
09 147009	799.00	09 147010	2590.00	09 147011	899.00	09 147012	1859.30	09 148001	850.00	09 148002	2499.00		
09 148004	350.00	09 148005	1150.00	09 148006	199.00	09 148010	600.00	09 150001	4653.72	09 150002	4653.72		
09 150003	4653.72	09 150004	4653.72	09 150005	4653.72	09 150006	4653.72	09 150007	113.12	09 160001	95.90		
09 160002	197.10	09 160003	492.97	09 160004	134.15	09 160005	314.62	09 160006	807.00	09 161001	23.00		
09 161002	45.99	09 161003	68.99	09 161004	96.72	09 161005	124.44	09 161006	152.16	09 161007	179.89		
09 161008	207.61	09 161009	288.87	09 161010	370.13	09 161011	532.64	09 161012	857.68	09 161013	1182.71		
09 161014	1995.29	09 161015	2807.87	09 161016	3457.93	09 161017	3620.45	09 161018	4433.03	09 161019	5245.61		
09 161020	6058.19	09 161021	6870.77	09 161022	7683.35	09 161023	14269.44	09 161024	15555.88	09 161025	16842.32		
09 161026	18128.76	09 161027	141.07	09 161028	1020.19	09 161029	1507.74	09 161030	2320.32	09 161031	2482.84		
09 161032	19415.20	09 161033	20701.64	09 161034	25847.40	09 161035	30993.16	09 161036	36138.92	09 161037	41284.68		
09 161038	15176.20	09 162001	18.98	09 162002	19.02	09 162003	10.25	09 162004	10.27	09 162005	19.30		
09 162006	10.42	09 162007	19.09	09 162008	10.31	09 164001	91.23	09 165001	656.38	09 166001	0.00		
09 166002	0.00	09 166003	0.00	09 166004	0.00	09 166005	0.00	09 166006	0.00	09 166007	0.00		
09 166008	0.00	09 166009	0.00	09 166010	0.00	09 167001	15.39	09 167002	10.37	09 167003	15.39		
09 167004	10.37	09 167005	17.32	09 168001	4400.00	09 168002	4800.00	09 168003	3000.00	09 168004	2600.00		
09 168005	2000.00	09 168006	3000.00	09 168007	3000.00	09 168008	2500.00	09 168009	5200.00	09 168010	6000.00		
09 169001	300.00	09 169002	1400.00	09 169003	812.00	09 169004	250.00	09 169005	14693.00	09 169006	350.00		
09 179001	13999.00	09 179002	9499.00	09 179003	16319.00	09 179004	8996.00	09 179005	15161.70	09 179006	13999.00		
09 180001	1499.00	09 180002	5055.50	09 180003	119.00	09 180004	2024.19	09 181001	7999.00	09 181002	9132.50		
09 181003	11999.00	09 181004	4290.00	09 182001	3907.00	09 182002	3399.00	09 182003	1999.00	09 182004	2645.00		
09 183001	4789.00	09 183002	4799.00	09 183003	4539.00	09 183004	7299.00	09 184001	3514.50	09 184002	6134.00		
09 184003	8999.00	09 184004	2395.38	09 185001	16148.00	09 185002	13334.00	09 185003	12199.00	09 185004	11060.12		
09 186001	8654.00	09 186002	5699.00	09 186003	9225.12	09 186004	7650.00	09 187001	7299.00	09 187002	11138.00		
09 187003	10499.00	09 187004	9849.00	09 188001	9425.00	09 188002	16999.00	09 188003	3299.00	09 188004	12999.00		
09 189001	7499.00	09 189002	4399.00	09 189003	5500.00	09 189004	7799.00	09 190001	322.00	09 190002	1219.00		
09 190003	1899.00	09 190004	963.77	09 191001	999.00	09 191002	499.00	09 191003	219.00	09 191004	669.00		
09 191005	259.50	09 191006	1559.20	09 192001	239.00	09 192002	1418.00	09 192003	695.00	09 192004	1529.00		
09 193001	1099.00	09 193002	899.00	09 193003	476.10	09 193004	1299.00	09 194001	1799.00	09 194002	2499.00		
09 194003	1662.00	09 194004	2399.00	09 195001	900.00	09 195002	289.90	09 195003	848.99	09 195004	1559.00		
09 196001	11036.31	09 197001	19700.00	09 197002	11049.00	09 197003	5699.00	09 197004	7999.00	09 197005	6599.00		
09 197006	6039.10	09 198001	2799.00	09 198002	3569.15	09 198003	389.00	09 198004	3239.10	09 198005	1799.00		
09 198006	2767.00	09 198007	2149.00	09 198008	4199.00	09 199001	990.00	09 199002	799.00	09 199003	3699.00		
09 199004	1999.00	09 200001	49.90	09 200002	73.50	09 200003	49.90	09 200004	14.00	09 201001	37.90		
09 201002	12.00	09 201003	15.00	09 201004	49.00	09 202001	67.00	09 202002	106.00	09 202003	115.00		
09 202004	99.00	09 203001	16.90	09 203002	11.90	09 203003	19.00	09 203004	3.50	09 204001	65.90		
09 204002	60.00	09 204003	35.50	09 204004	27.00	09 205001	65.50	09 205002	62.40	09 206001	199.90		
09 206002	145.00	09 206003	239.00	09 206004	84.00	09 207001	499.90	09 207002	365.42	09 207003	1159.00		
09 207004	1899.00	09 208001	105.00	09 208002	29.90	09 208003	179.00	09 208004	29.90	09 209001	229.00		
09 209002	499.00	09 209003	299.90	09 209004	1299.00	09 209005	299.00	09 209006	1799.00	09 209007	162.83		
09 209008	454.07	09 210001	59.90	09 210002	79.00	09 210003	27.90	09 210004	19.90	09 210005	18.50		
09 210006	299.00	09 210007	19.00	09 210008	12.00	09 211001	402.63	09 211002	184.90	09 211003	999.00		
09 211004	399.00	09 212001	191.79	09 212002	229.00	09 212003	129.90	09 212004	439.00	09 213001	229.90		
09 213002	79.99	09 213003	54.00	09 213004	799.00	09 214001	30.53	09 214002	20.00	09 214003	18.43		
09 214004	23.50	09 214005	28.33	09 214006	38.79	09 214007	29.00	09 214008	58.00	09 215001	25.50		
09 215002	20.65	09 215003	10.50	09 215004	15.00	09 215005	18.50	09 215006	19.41	09 216001	11.45		
09 216002	6.67	09 216003	12.11	09 216004	39.65	09 217001	30.63	09 217002	28.15	09 217003	35.00		
09 217004	36.25	09 217005	26.25	09 217006	35.14	09 218001	58.25	09 218002	44.00	09 218003	68.95		
09 218004	59.90	09 219001	12.49	09 219002	7.00	09 219003	62.00	09 219004	52.50	09 220001	379.73		
09 220002	198.00	09 220003	455.00	09 220004	213.00	09 220005	176.17	09 220006	274.99	09 220007	622.27		
09 220008	273.00	09 220009	310.00	09 220010	284.46	09 220011	416.00	09 220012	496.82	09 220013	76.00		
09 220014	429.00	09 220015	320.00	09 220016	345.38	09 220017	642.99	09 220018	612.76	09 220019	782.20		
09 220020	108.50	09 220021	479.51	09 230001	56.00	09 230002	160.00	09 230003	833.84	09 230004	72.00		
09 230005	419.16	09 230006	118.52	09 231001	1097.35	09 231002	726.53	09 231003	274.81	09 231004	331.00		
09 232001	143.72	09 232002	49.00	09 232003	78.38	09 232004	64.00	09 233001	81.71	09 233002	217.70		
09 233003	41.83	09 233004	106.86	09 233005	192.00	09 233006	175.00	09 234001	232.86	09 234002	309.00		
09 234003	477.00	09 234004	204.50	09 235001	401.91	09 235002	286.03	09 235003	207.77	09 235004	95.00		
09 236001	34.90	09 236002	47.70	09 236003	136.76	09 236004	118.02	09 237001	26.90	09 237002	101.05		
09 237003	51.34	09 23											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 308004	3634.08	09 307001	3704.17	09 307002	3155.00	09 307003	2450.00	09 307004	3229.50	09 308001	3791.67		
09 308002	3591.67	09 308003	5150.00	09 308004	5469.25	09 309001	2950.00	09 309002	8608.33	09 309003	4000.00		
09 309004	6300.83	09 310001	2420.17	09 310002	5350.00	09 310003	4975.00	09 310004	4278.00	09 311001	4520.00		
09 311002	6800.00	09 311003	17100.00	09 311004	14871.00	09 312001	1332.50	09 312002	1408.33	09 312003	725.00		
09 312004	616.67	09 313001	2283.33	09 313002	3400.00	09 313003	2508.33	09 313004	2950.00	09 314001	268.00		
09 314002	200.00	09 314003	238.78	09 314004	199.00	09 315001	280.00	09 315002	493.00	09 315003	244.00		
09 315004	280.00	09 315005	493.00	09 315006	210.00	09 315007	220.00	09 315008	227.00	09 315009	170.00		
09 315010	383.00	09 315011	385.00	09 315012	360.00	09 315013	365.00	09 315014	400.00	09 316001	18.90		
09 316002	36.55	09 316003	49.00	09 316004	127.00	09 316005	28.00	09 316006	12.00	09 316007	4.50		
09 316008	70.00	09 316009	70.50	09 316010	50.80	09 317001	8143.50	09 317002	3360.75	09 317003	5240.65		
09 317004	2511.50	09 317005	12814.50	09 317006	6082.50	09 318001	937.13	09 318002	1300.00	09 318003	1442.00		
09 318004	1357.00	09 318005	540.00	09 318006	495.00	09 318007	550.00	09 318008	380.00	09 318009	2284.80		
09 318010	1172.15	09 318011	565.00	09 318012	640.00	09 319001	196.00	09 319002	389.00	09 319003	489.00		
09 319004	909.00	09 320001	150.00	09 320002	144.00	09 320003	17.25	09 320004	10.00	09 320005	25.00		
09 320006	260.00	09 320007	220.00	09 320008	2700.00	09 320009	70.00	09 320010	150.00	09 321001	46.00		
09 321002	61.00	09 321003	63.00	09 321004	67.00	09 322001	389.00	09 322002	599.00	09 322003	479.00		
09 322004	10.00	09 323001	45.00	09 323002	43.00	09 323003	76.00	09 323004	35.00	09 324001	600.00		
09 324002	300.00	09 324003	220.00	09 324004	5300.00	09 324005	1000.00	09 324006	400.00	09 325001	15.00		
09 325002	15.00	09 325003	12.00	09 325004	1800.00	09 326001	27.00	09 326002	29.00	09 326003	45.00		
09 326004	45.00	09 327001	37.00	09 327002	94.12	09 327003	48.50	09 327004	48.50	09 328001	119.00		
09 328002	156.63	09 328003	234.19	09 328004	149.00	09 328005	750.00	09 328006	349.30	09 328007	45.00		
09 328008	38.00	09 328009	179.32	09 328010	95.77	09 329001	3.90	09 329002	1595.00	09 329003	640.00		
09 329004	139.00	09 330001	149.90	09 330002	301.47	09 330003	129.00	09 330004	309.00	09 330005	169.00		
09 330006	281.30	09 331001	410.00	09 331002	244.00	09 331003	679.85	09 331004	429.00	09 332001	9990.00		
09 332002	70.00	09 332003	1200.00	09 332004	2690.00	09 342001	72.00	09 342002	125.00	09 342003	87.00		
09 342004	86.00	09 342005	77.00	09 342006	99.00	09 342007	75.00	09 342008	74.00	09 342009	65.00		
09 342010	104.00	09 343001	400.00	09 343002	380.00	09 343003	108.00	09 343004	135.00	09 343005	226.00		
09 343006	214.00	09 343007	177.00	09 343008	205.00	09 343009	70.00	09 343010	21.00	09 343011	25.00		
09 343012	21.00	09 343013	85.00	09 343014	86.00	09 343015	88.00	09 343016	95.00	09 343017	155.00		
09 343018	139.00	09 344001	525.00	09 344002	2500.00	09 344003	700.00	09 344004	7000.00	09 345001	14000.73		
09 345002	10000.00	09 345003	22977.00	09 345004	18900.00	09 346001	89.00	09 346002	1600.00	09 346003	89.00		
09 346004	89.00	09 346005	1623.00	09 346006	1623.00	09 001001	14.00	09 001002	14.00	09 001003	12.00		
09 001004	10.00	09 001005	10.00	09 001006	15.00	09 001007	15.00	09 001008	14.00	09 001009	10.00		
09 001010	14.00	09 001011	15.00	09 001012	15.00	09 001013	14.00	09 001014	14.00	09 001015	13.00		
09 001016	15.00	09 001017	13.00	09 001018	14.00	09 001019	9.50	09 001020	10.90	09 002001	65.71		
09 002002	63.85	09 002003	26.90	09 002004	121.79	09 003001	68.75	09 003002	11.95	09 003003	12.50		
09 003004	12.00	09 003005	14.00	09 003006	81.18	09 004001	31.00	09 004002	15.00	09 004003	21.60		
09 004004	32.00	09 005001	6.00	09 005002	6.00	09 005003	4.00	09 005004	5.00	09 005005	4.00		
09 005006	5.00	09 006001	2.00	09 006002	1.80	09 006003	1.30	09 006004	2.00	09 006005	2.50		
09 006006	2.00	09 007001	65.74	09 007002	44.85	09 007003	54.67	09 007004	50.00	09 008001	104.00		
09 008002	200.00	09 008003	140.63	09 008004	24.00	09 009001	74.90	09 009002	180.00	09 009003	98.70		
09 009004	260.00	09 010001	66.53	09 010002	66.48	09 010003	71.77	09 010004	97.63	09 010005	47.41		
09 010006	80.14	09 010007	69.75	09 010008	81.41	09 011001	37.50	09 011002	19.50	09 011003	100.00		
09 011004	25.50	09 012001	13.00	09 012002	42.00	09 012003	42.26	09 012004	42.10	09 013001	16.48		
09 013002	12.50	09 013003	15.00	09 013004	49.88	09 014001	89.46	09 014002	53.03	09 014003	87.16		
09 014004	79.86	09 014005	31.84	09 014006	159.15	09 015001	23.00	09 015002	21.50	09 015003	21.90		
09 015004	17.00	09 015005	22.25	09 015006	18.78	09 016001	69.00	09 016002	76.00	09 016003	44.00		
09 016004	60.25	09 016005	34.00	09 016006	34.15	09 016007	34.15	09 016008	86.00	09 016009	50.00		
09 016010	45.00	09 016011	54.00	09 016012	51.00	09 017001	87.00	09 017002	86.00	09 017003	95.00		
09 017004	87.00	09 017005	120.00	09 017006	90.00	09 017007	79.00	09 017008	82.00	09 017009	32.00		
09 017010	44.00	09 017011	88.00	09 017012	118.00	09 017013	93.00	09 017014	109.00	09 017015	91.00		
09 017016	72.00	09 017017	95.00	09 017018	57.90	09 018001	159.00	09 018002	137.50	09 018003	119.50		
09 018004	140.00	09 018005	137.50	09 018006	169.00	09 018007	146.00	09 018008	116.00	09 018009	120.75		
09 018010	88.50	09 018011	141.50	09 018012	120.00	09 018013	111.00	09 018014	209.00	09 018015	95.00		
09 018016	96.00	09 018017	72.00	09 018018	91.00	09 018019	204.00	09 018020	239.00	09 018021	191.25		
09 018022	126.00	09 018023	203.34	09 018024	299.00	09 018025	137.00	09 018026	204.90	09 018027	141.50		
09 018028	137.50	09 018029	141.50	09 018030	112.00	09 018031	92.00	09 018032	78.00	09 018033	100.00		
09 018034	84.00	09 019001	38.00	09 019002	40.00	09 019003	37.50	09 019004	33.90	09 019005	68.75		
09 019006	38.00	09 019007	221.25	09 019008	70.00	09 020001	105.00	09 020002	57.90	09 020003	57.00		
09 020004	130.00	09 021001	207.00	09 021002	194.00	09 021003	124.00	09 021004	118.90	09 021005	137.07		
09 021006	129.31	09 022001	80.31	09 022002	66.90	09 022003	79.00	09 022004	76.00	09 023001	252.00		
09 023002	47.90	09 023003	95.00	09 023004	107.50	09 023005	139.90	09 023006	69.00	09 023007	187.60		
09 023008	160.00	09 024001	750.00	09 024002	449.00	09 024003	149.00	09 024004	279.00	09 024005	250.00		
09 024006	272.00	09 025001	84.88	09 025002	63.65	09 025003	95.00	09 025004	99.90	09 025005	80.00		
09 025006	56.40	09 025007	72.00	09 025008	65.90	09 025009	62.75	09 025010	223.50	09 025011	449.00		
09 025012	56.90	09 025013	144.00	09 025014	174.00	09 025015	68.25	09 025016	119.90	09 026001	190.50		
09 026002	169.00	09 026003	369.00	09 026004	178.00	09 027001	270.00	09 027002	79.90	09 027003	231.50		
09 027004	209.90	09 028001	114.29	09 028002	62.94	09 028003	99.29	09 028004	99.29	09 029005	120.72		
09 028006	120.72	09 029001	580.95	09 029002	178.57	09 029003	210.94	09 029004	130.94	09 030001	18.50		
09 030002	15.00	09 030003	11.05	09 030004	13.90	09 030005	11.50	09 030006	12.90	09 030007	14.25		
09 030008	40.00	09 030009	14.00	09 030010	16.85	09 031001	130.77	09 031002	118.89	09 031003	119.45		
09 031004	82.00	09 032001	37.18	09 032002	300.00	09 032003	40.97	09 032004	38.75	09 032005	45.48		
09 032006	44.08	09 033001	36.67	09 033002	27.73	09 033003	28.28	09 033004	35.83	09 033005	40.63		
09 033006	45.83	09 034001	111.63	09 034002	105.00	09 034003	149.50	09 034004	140.00	09 035001	383.26		
09 035002	131.90	09 035003	337.01	09 035004	174.22	09 036001	136.25	09 036002	157.62	09 036003	155.00		
09 036004	147.25	09 037001	60.83	09 037002	52.89	09 03700							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 067004	19.15	10 067005	14.75	10 067006	16.25	10 067007	14.19	10 067008	14.00	10 068001	31.15
10 068002	24.90	10 068003	15.75	10 068004	27.90	10 068005	11.25	10 068006	13.75	10 068007	24.00
10 068008	19.50	10 069001	9.33	10 069002	11.50	10 069003	13.50	10 069004	29.15	10 070001	25.65
10 070002	25.40	10 070003	19.50	10 070004	23.65	10 070005	24.25	10 070006	21.00	10 070007	16.90
10 070008	22.00	10 071001	15.80	10 071002	14.50	10 071003	16.00	10 071004	21.65	10 072001	42.23
10 072002	39.80	10 072003	29.75	10 072004	45.90	10 073001	57.00	10 073002	30.00	10 073003	47.90
10 073004	49.50	10 074001	48.58	10 074002	54.44	10 074003	29.00	10 074004	29.00	10 074005	42.11
10 074006	31.00	10 074007	18.00	10 074008	25.00	10 075001	42.00	10 075002	52.00	10 075003	33.80
10 075004	68.00	10 076001	26.28	10 076002	27.41	10 076003	30.68	10 076004	30.00	10 077001	80.00
10 077002	269.00	10 077003	257.10	10 077004	70.00	10 077005	157.50	10 077006	77.75	10 077007	169.90
10 077008	120.00	10 078001	24.25	10 078002	22.00	10 078003	21.04	10 078004	16.12	10 079001	54.55
10 079002	42.63	10 079003	40.91	10 079004	45.00	10 080001	36.36	10 080002	30.67	10 080003	25.31
10 080004	24.75	10 081001	48.66	10 081002	44.38	10 081003	38.75	10 081004	59.38	10 081005	64.81
10 081006	48.72	10 082001	106.19	10 082002	105.31	10 082003	87.06	10 082004	145.90	10 083001	30.00
10 083002	19.56	10 083003	25.24	10 083004	128.13	10 083005	28.57	10 083006	52.56	10 084001	28.25
10 084002	18.50	10 084003	27.00	10 084004	24.50	10 084005	21.38	10 084006	18.00	10 085001	450.00
10 085002	365.00	10 085003	662.50	10 085004	249.45	10 085005	211.45	10 085006	191.25	10 085007	185.00
10 086004	192.63	10 087001	33.80	10 087002	11.50	10 087003	14.25	10 087004	16.67	10 087005	15.00
10 087006	13.00	10 087007	9.85	10 087008	8.40	10 087009	16.67	10 087010	17.50	10 088001	5.46
10 088002	8.30	10 088003	5.25	10 088004	6.90	10 088005	6.77	10 088006	7.90	10 088007	8.90
10 088008	11.63	10 089001	89.47	10 089002	54.29	10 089003	73.85	10 089004	66.32	10 090001	181.82
10 090002	6.55	10 090003	10.20	10 090004	167.04	10 091001	1031.03	10 091002	520.00	10 091003	508.89
10 091004	790.00	10 092001	223.59	10 092002	185.90	10 092003	292.68	10 092004	147.37	10 093001	2.55
10 093002	273.33	10 093003	40.90	10 093004	42.86	10 094001	133.33	10 094002	140.63	10 094003	124.38
10 094004	95.00	10 095001	138.40	10 095002	20.00	10 095003	104.05	10 095004	94.00	10 095005	10.25
10 095006	149.60	10 096001	368.00	10 096002	396.00	10 096003	113.10	10 096004	109.52	10 097001	82.00
10 097002	124.90	10 097003	109.00	10 097004	45.00	10 098001	88.00	10 098002	143.00	10 098003	89.00
10 098004	81.25	10 099001	260.00	10 099002	300.00	10 099003	270.00	10 099004	260.00	10 100001	179.00
10 100002	209.00	10 100003	134.00	10 100004	189.00	10 101001	160.00	10 101002	180.00	10 101003	150.00
10 101004	180.00	10 102001	49.30	10 102002	28.33	10 102003	28.33	10 102004	44.62	10 102005	38.24
10 102006	39.74	10 102007	42.26	10 102008	35.21	10 102009	39.44	10 102010	42.25	10 103001	182.50
10 103002	140.40	10 103003	191.05	10 103004	204.29	10 104001	116.53	10 104002	150.90	10 104003	353.33
10 104004	246.43	10 104005	182.37	10 104006	402.15	10 105001	150.00	10 105002	149.33	10 105003	160.00
10 105004	184.00	10 106001	85.00	10 106002	217.33	10 106003	358.66	10 106004	165.00	10 107001	146.50
10 107002	229.33	10 107003	115.00	10 107004	184.21	10 107005	286.67	10 107006	249.33	10 108001	42.00
10 108002	52.00	10 108003	42.00	10 108004	42.00	10 108005	44.00	10 108006	44.00	10 108007	228.00
10 108008	248.00	10 108009	529.00	10 108010	949.00	10 108011	530.00	10 108012	228.00	10 108013	229.90
10 108014	249.90	10 108015	359.00	10 108016	639.00	10 108017	199.90	10 108018	249.00	10 109001	380.53
10 109002	129.00	10 109003	140.00	10 109004	78.00	10 109005	135.00	10 109006	49.90	10 109007	239.00
10 109008	159.00	10 109009	149.90	10 109010	109.90	10 109011	44.90	10 109012	119.00	10 109013	109.00
10 109014	42.00	10 109015	70.00	10 109016	38.00	10 109017	43.00	10 109018	49.50	10 109019	16.99
10 109020	24.99	10 109021	34.90	10 109022	49.90	10 109023	69.00	10 109024	59.00	10 110001	1049.00
10 110002	899.00	10 110003	188.00	10 110004	529.00	10 110005	178.00	10 110006	288.05	10 110007	250.00
10 110008	331.48	10 110009	299.00	10 110010	179.99	10 110011	249.00	10 110012	349.90	10 110013	999.00
10 110014	999.00	10 110015	178.03	10 110016	188.03	10 110017	198.00	10 110018	200.00	10 110019	249.90
10 110020	249.90	10 110021	379.00	10 110022	349.00	10 110023	249.00	10 110024	299.00	10 110025	3110.35
10 110026	2799.00	10 110027	1990.00	10 110028	2299.00	10 110029	1380.00	10 110030	1700.00	10 110031	540.72
10 110032	529.00	10 110033	249.00	10 110034	2799.00	10 110035	651.03	10 110036	651.03	10 110037	1499.00
10 110038	449.00	10 110039	98.00	10 110040	110.00	10 110041	89.90	10 110042	250.00	10 110043	70.00
10 110044	499.00	10 110045	79.90	10 110046	219.90	10 110047	349.35	10 110048	199.00	10 110049	414.00
10 110050	192.68	10 110051	148.00	10 110052	198.00	10 110053	290.00	10 110054	125.00	10 110055	199.00
10 110056	199.00	10 110057	179.90	10 110058	229.90	10 110059	165.43	10 110060	129.00	10 110061	159.00
10 110062	99.00	10 110063	228.00	10 110064	229.00	10 110065	178.00	10 110066	229.00	10 110067	39.99
10 110068	359.00	10 110069	124.00	10 110070	129.90	10 110071	99.00	10 110072	69.90	10 110073	27.90
10 110074	38.00	10 110075	24.00	10 110076	98.00	10 110077	99.90	10 110078	19.90	10 110079	39.20
10 110080	24.90	10 110081	23.90	10 110082	17.70	10 110083	119.90	10 110084	215.00	10 110085	890.00
10 110086	599.00	10 110087	494.10	10 110088	198.00	10 110089	130.05	10 110090	326.25	10 110091	200.00
10 110092	125.00	10 110093	999.00	10 110094	349.00	10 110095	199.99	10 110096	229.90	10 110097	169.00
10 110098	219.99	10 110099	699.00	10 110100	248.00	10 110101	300.00	10 110102	228.00	10 110103	269.00
10 110104	199.90	10 110105	259.99	10 110106	267.92	10 110107	329.00	10 110108	199.99	10 110109	1196.26
10 110110	1306.60	10 110111	1449.00	10 110112	1299.00	10 110113	1804.85	10 110114	599.00	10 110115	385.00
10 110116	999.00	10 110117	1827.81	10 110118	245.65	10 110119	615.66	10 110120	999.00	10 110121	1306.60
10 110122	189.00	10 110123	699.00	10 110124	1199.00	10 110125	1325.10	10 110126	299.00	10 110127	1698.44
10 110128	248.00	10 110129	297.14	10 110130	210.00	10 110131	298.00	10 110132	242.29	10 110133	179.90
10 110134	199.99	10 110135	159.99	10 110136	120.90	10 110137	235.37	10 110138	255.87	10 110139	791.99
10 110140	198.00	10 110141	1300.00	10 110142	338.15	10 110143	197.07	10 110144	1498.50	10 110145	615.00
10 110146	450.00	10 110147	248.00	10 110148	306.00	10 110149	269.00	10 110150	279.00	10 110151	249.00
10 110152	198.00	10 110153	78.31	10 110154	269.00	10 110155	209.00	10 110156	314.22	10 110157	549.00
10 110158	599.00	10 110159	128.00	10 110160	128.51	10 110161	418.00	10 110162	148.00	10 110163	699.00
10 110164	289.00	10 110165	159.90	10 110166	180.56	10 110167	429.00	10 110168	299.00	10 110169	299.00
10 110170	379.00	10 110171	699.00	10 110172	148.00	10 110173	88.00	10 110174	178.00	10 110175	215.55
10 110176	207.99	10 110177	399.00	10 110178	599.00	10 110179	279.00	10 110180	159.00	10 110181	179.99
10 110182	159.99	10 110183	150.32	10 110184	168.00	10 110185	253.36	10 110186	102.10	10 110187	399.00
10 110188	359.00	10 110189	129.90	10 110190	179.90	10 110191	399.00	10 110192	199.00	10 110193	499.00
10 110194	299.00	10 110195	97.50	10 110196	147.24	10 110197	128.00	10 110198	159.00	10 110199	149.00
10 110200	439.00	10 110201	129.90	10 110202	449.00	10 110203	139.99	10 110204	59.99	10 110205	79.00
10 110206	85.00	10 110207	89.00	10 110208	79.00	10 110209	49.67	10 110210	48.00	10 110211	41.90
10 110212	49.00	10 110213	65.00	10 110214	79.00	10 110215	40.53	10 110216	40.53	10 110217	32.00
10 110218	35.37	10 110219	98.00	10 110220	48.00	10 110221	57.13	10 110222	50.00	10 110223	60.00
10 110224	159.00	10 110225	42.90	10 110226	39.00	10 110					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 161037	49904.20	10 161038	51100.60	10 162001	16.90	10 162002	17.21	10 162003	9.53	10 162004	9.33		
10 162005	9.30	10 162006	9.01	10 162007	16.30	10 162008	17.81	10 162009	9.62	10 162010	9.26		
10 162011	16.20	10 162012	17.27	10 163001	301.58	10 164001	66.57	10 165001	695.03	10 166001	0.00		
10 166002	0.00	10 166003	0.00	10 166004	0.00	10 166005	0.00	10 166006	0.00	10 166007	0.00		
10 166008	0.00	10 166009	0.00	10 166010	0.00	10 167001	15.39	10 167002	10.37	10 167003	15.39		
10 167004	10.37	10 167005	17.32	10 168001	463.31	10 168002	850.00	10 168003	1300.00	10 168004	1000.00		
10 168005	250.00	10 168006	600.00	10 168007	1200.00	10 168008	700.00	10 168009	600.00	10 168010	600.00		
10 169001	80.00	10 169002	80.00	10 169003	60.00	10 169004	2100.00	10 169005	700.00	10 169006	5000.00		
10 179001	11999.00	10 179002	45495.00	10 179003	21999.00	10 179004	6843.07	10 179005	5950.00	10 179006	13882.65		
10 180001	450.00	10 180002	2699.00	10 180003	2000.00	10 180004	2899.00	10 181001	6299.00	10 181002	5979.00		
10 181003	8500.00	10 181004	6450.00	10 182001	1682.00	10 182002	6039.00	10 182003	3050.00	10 182004	5099.00		
10 183001	2899.00	10 183002	1799.00	10 183003	4999.00	10 183004	1520.00	10 184001	3699.00	10 184002	1600.00		
10 184003	999.00	10 184004	10899.00	10 185001	24597.00	10 185002	8433.93	10 185003	8499.00	10 185004	10640.86		
10 186001	7499.00	10 186002	9199.00	10 186003	18597.00	10 186004	6850.01	10 187001	8699.00	10 187002	13800.00		
10 187003	6999.00	10 187004	6990.00	10 188001	6990.00	10 188002	7899.00	10 188003	7999.00	10 188004	7385.00		
10 189001	7215.00	10 189002	9720.00	10 189003	11721.00	10 189004	7109.00	10 190001	300.00	10 190002	1269.00		
10 190003	1799.00	10 190004	4010.00	10 191001	239.00	10 191002	429.00	10 191003	1469.00	10 191004	548.00		
10 191005	450.00	10 191006	360.00	10 192001	438.00	10 192002	1290.00	10 192003	300.00	10 192004	849.00		
10 193001	1520.00	10 193002	1599.00	10 193003	715.00	10 193004	530.00	10 194001	1650.00	10 194002	2490.00		
10 194003	1399.00	10 194004	1698.00	10 195001	699.00	10 195002	259.00	10 195003	799.00	10 195004	429.00		
10 196001	11836.31	10 197001	6200.00	10 197002	8299.00	10 197003	4899.00	10 197004	4799.00	10 197005	5250.00		
10 197006	4500.00	10 198001	4499.00	10 198002	2300.00	10 198003	5399.00	10 198004	2499.00	10 198005	1490.00		
10 198006	1350.00	10 198007	2799.00	10 198008	2870.00	10 199001	549.00	10 199002	3200.00	10 199003	1899.00		
10 199004	2299.00	10 200001	215.00	10 200002	90.50	10 200003	66.25	10 200004	15.00	10 201001	21.90		
10 201002	35.50	10 201003	33.00	10 201004	26.50	10 202001	65.00	10 202002	118.00	10 202003	92.50		
10 202004	109.50	10 203001	16.00	10 203002	23.00	10 203003	17.90	10 203004	11.00	10 204001	55.25		
10 204002	79.90	10 204003	20.00	10 204004	57.50	10 205001	48.30	10 205002	78.90	10 206001	499.00		
10 206002	399.00	10 206003	889.00	10 206004	389.00	10 207001	599.00	10 207002	249.90	10 207003	3490.00		
10 207004	2299.00	10 208001	19.71	10 208002	28.90	10 208003	72.90	10 208004	64.50	10 209001	229.00		
10 209002	1099.00	10 209003	350.00	10 209004	1595.41	10 209005	354.00	10 209006	299.00	10 209007	351.00		
10 209008	999.00	10 210001	6.00	10 210002	23.30	10 210003	22.90	10 210004	229.00	10 210005	17.50		
10 210006	129.00	10 210007	14.90	10 210008	569.00	10 211001	200.00	10 211002	699.00	10 211003	164.00		
10 211004	799.01	10 212001	199.00	10 212002	205.00	10 212003	79.00	10 212004	90.00	10 213001	15.00		
10 213002	999.00	10 213003	265.00	10 213004	96.00	10 214001	25.33	10 214002	30.50	10 214003	10.50		
10 214004	21.75	10 214005	28.00	10 214006	34.90	10 214007	46.00	10 214008	30.17	10 215001	14.56		
10 215002	38.10	10 215003	27.25	10 215004	18.82	10 215005	25.76	10 215006	13.20	10 216001	18.13		
10 216002	14.63	10 216003	9.49	10 216004	7.33	10 217001	23.75	10 217002	12.50	10 217003	34.63		
10 217004	30.00	10 217005	36.00	10 217006	32.50	10 218001	58.03	10 218002	43.25	10 218003	57.50		
10 218004	19.50	10 219001	62.00	10 219002	49.90	10 219003	56.00	10 219004	35.50	10 229001	323.43		
10 229002	425.00	10 229003	344.01	10 229004	537.24	10 229005	179.00	10 229006	911.88	10 229007	307.50		
10 229008	167.00	10 229009	60.50	10 229010	1416.50	10 229011	1417.00	10 229012	266.50	10 229013	479.50		
10 229014	403.00	10 229015	145.00	10 229016	530.00	10 230001	324.00	10 230002	357.50	10 230003	267.50		
10 230004	288.00	10 230005	484.89	10 230006	44.50	10 231001	451.62	10 231002	787.50	10 231003	620.00		
10 231004	664.00	10 232001	53.00	10 232002	58.45	10 232003	162.00	10 232004	66.82	10 233001	253.00		
10 233002	167.50	10 233003	162.92	10 233004	288.00	10 233005	299.00	10 233006	43.00	10 234001	702.50		
10 234002	199.50	10 234003	254.00	10 234004	392.00	10 235001	950.00	10 235002	180.00	10 235003	167.00		
10 235004	571.00	10 236001	24.50	10 236002	43.20	10 236003	28.50	10 236004	20.00	10 237001	33.45		
10 237002	46.38	10 237003	48.00	10 237004	30.10	10 238001	158.00	10 238002	501.00	10 238003	165.00		
10 238004	428.00	10 239001	111.00	10 239002	52.00	10 239003	105.50	10 239004	121.00	10 240001	153.00		
10 240002	55.14	10 240003	79.00	10 240004	270.00	10 241001	120.50	10 241002	64.00	10 241003	195.00		
10 241004	290.00	10 242001	289.95	10 242002	460.00	10 242003	181.00	10 242004	253.50	10 243001	1350.00		
10 243002	430.00	10 243003	589.00	10 243004	2600.00	10 244001	1800.00	10 244002	350.00	10 244003	2500.00		
10 244004	7500.00	10 244005	400.00	10 244006	300.00	10 244007	400.00	10 244008	500.00	10 245001	500.00		
10 245002	300.00	10 245003	500.00	10 245004	500.00	10 245005	350.00	10 245006	400.00	10 245007	700.00		
10 245008	700.00	10 246001	1441.00	10 246002	700.00	10 246003	3374.74	10 246004	970.00	10 247001	27000.00		
10 247002	2000.00	10 247003	38581.52	10 247004	24000.00	10 248001	9000.00	10 248002	900.00	10 248003	14999.00		
10 248004	18500.00	10 249001	392.00	10 249002	1068.00	10 249003	2950.00	10 249004	450.00	10 250001	1300.00		
10 250002	3048.00	10 250003	3020.00	10 250004	6116.00	10 251001	169.00	10 251002	145.00	10 251003	239.00		
10 251004	275.00	10 251005	200.00	10 251006	300.00	10 251007	147.00	10 251008	430.00	10 252001	125.00		
10 252002	70.00	10 252003	40.00	10 252004	80.00	10 253001	400.00	10 253002	200.00	10 253003	200.00		
10 253004	100.00	10 253005	80.00	10 253006	100.00	10 254001	136.00	10 254002	92.86	10 254003	84.00		
10 254004	73.22	10 255001	205.90	10 255002	1650.00	10 255003	42.00	10 255004	55.92	10 255005	56.00		
10 256002	814.16	10 256003	380.17	10 256004	237.00	10 256005	170.41	10 256006	290.00	10 257001	109.72		
10 257002	24.50	10 257003	33.50	10 257004	57.50	10 258001	61.67	10 258002	139.00	10 258003	147.78		
10 258004	66.67	10 258005	105.11	10 258006	500.00	10 259001	88.99	10 259002	96.90	10 259003	92.11		
10 259004	114.78	10 260001	69.80	10 260002	60.00	10 260003	550.00	10 260004	55.00	10 261001	105.00		
10 261002	150.95	10 261003	89.00	10 261004	29.90	10 261005	114.00	10 261006	254.90	10 261007	59.92		
10 261008	57.50	10 262001	69.90	10 262002	22.50	10 262003	99.90	10 262004	33.00	10 263001	122.90		
10 263002	20.90	10 263003	20.00	10 263004	21.90	10 263005	30.90	10 263006	21.65	10 263007	22.50		
10 263008	29.90	10 264001	147.00	10 264002	83.94	10 264003	173.00	10 264004	122.00	10 265001	28.75		
10 265002	33.90	10 265003	34.00	10 265004	52.00	10 266001	148.00	10 266002	44.00	10 266003	26.50		
10 266004	46.00	10 276001	11.00	10 276002	11.00	10 276003	9.50	10 276004	9.50	10 277001	9.50		
10 277002	9.50	10 277003	9.50	10 277004	9.50	10 278001	60.00	10 278002	55.00	10 278003	60.00		
10 278004	60.00	10 280001	530.00	10 280002	640.00	10 280003	1000.00	10 280004	1155.00	10 281001	1080.25		
10 281002	1446.16	10 281003	2746.50	10 281004	1753.00	10 282001	243900.00	10 282002	354900.00	10 282003	638900.00		
10 282004	742900.00	10 282005	650100.00	10 282006	209990.00	10 282007	241200.00	10 282008	150800.00	10 282009	279900.00		
10 282010	585000.00	10 282011	254400.00	10 282012	322900.00	10 283001	3450.00	10 283002	3599.00	10 283003	2599.00		
10 283004	1520.65	10 284001	18.12	10 284002	18.10	10 284003	18.67	10 284004	17.92	10 284005	18.13		
10 284006	17.92	10 284007	18.15	10 284008	18								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 342083	79.00	10 342084	61.00	10 342085	37.00	10 342086	109.00	10 342087	35.00	10 342088	57.00	10 342089	59.00
10 342089	46.00	10 342019	72.00	10 343081	298.00	10 343082	237.00	10 343083	150.00	10 343084	99.00	10 343085	45.00
10 343086	176.00	10 343086	177.00	10 343087	186.69	10 343088	237.00	10 343089	35.00	10 343090	108.00	10 343091	108.00
10 343011	68.00	10 343012	44.00	10 343013	92.00	10 343014	36.00	10 343015	41.00	10 343016	350.00	10 343017	138.00
10 343017	171.00	10 343018	202.00	10 344001	3600.00	10 344002	5000.00	10 344003	11000.00	10 344004	138.00	10 344005	12.00
10 345001	28000.00	10 345002	21795.00	10 345003	38000.00	10 345004	19000.00	10 346001	138.00	10 346002	13.00	10 346003	12.00
10 346003	1205.00	10 346004	138.00	10 346005	138.00	10 346006	1660.00	10 346007	11.50	10 346008	14.00	10 346009	10.50
10 001003	13.00	10 001004	10.00	10 001005	10.00	10 001006	13.00	10 001007	11.05	10 001008	14.00	10 001009	13.00
10 001009	10.00	10 001010	12.00	10 001011	13.00	10 001012	11.05	10 001013	11.05	10 001014	14.00	10 001015	13.00
10 001015	10.50	10 001016	20.00	10 001017	12.00	10 001018	10.00	10 001019	14.00	10 001020	14.00	10 001021	10.15
10 001021	10.50	10 001022	12.00	10 001023	12.00	10 001024	12.00	10 001025	64.24	10 001026	13.50	10 001027	47.22
10 001027	13.00	10 001028	10.00	10 001029	9.90	10 001030	14.00	10 002001	13.50	10 002002	76.47	10 002003	12.00
10 002003	60.71	10 002004	49.71	10 002005	30.40	10 002006	65.93	10 003001	31.00	10 003002	6.50	10 003003	1.50
10 003003	13.00	10 003004	9.00	10 003005	12.00	10 003006	10.00	10 004001	1.40	10 004002	2.00	10 004003	6.14
10 003009	115.96	10 004001	25.00	10 004002	15.00	10 004003	31.80	10 004004	160.00	10 004005	95.00	10 004006	164.71
10 004006	98.75	10 005001	6.00	10 005002	6.00	10 005003	6.00	10 005004	101.50	10 005005	25.00	10 005006	38.55
10 005006	4.00	10 005007	5.00	10 005008	7.50	10 005009	4.20	10 006001	30.63	10 006002	67.82	10 006003	147.75
10 006003	1.50	10 006004	1.50	10 006005	1.50	10 006006	2.00	10 006007	87.42	10 006008	14.31	10 006009	13.23
10 006009	1.50	10 007001	43.66	10 007002	190.48	10 007003	72.43	10 007004	46.95	10 007005	116.00	10 007006	69.00
10 007006	67.06	10 008001	103.20	10 008002	237.50	10 008003	123.81	10 008004	160.00	10 008005	160.00	10 008006	160.00
10 008006	151.25	10 009001	195.00	10 009002	96.00	10 009003	79.00	10 009004	59.01	10 009005	101.50	10 009006	154.44
10 009006	234.00	10 010001	115.79	10 010002	242.78	10 010003	55.06	10 010004	101.50	10 010005	25.00	10 010006	30.00
10 010006	66.48	10 010007	117.65	10 010008	61.92	10 010009	48.75	10 010010	26.00	10 010011	30.63	10 010012	81.02
10 010012	85.33	10 011001	33.50	10 011002	22.25	10 011003	27.27	10 011004	67.82	10 011005	87.42	10 011006	14.31
10 011006	28.64	10 012001	37.37	10 012002	19.00	10 012003	39.35	10 012004	46.95	10 012005	116.00	10 012006	69.00
10 012006	17.00	10 013001	15.00	10 013002	15.00	10 013003	8.09	10 013004	160.00	10 013005	14.31	10 013006	13.23
10 013006	47.60	10 014001	70.54	10 014002	79.39	10 014003	285.09	10 014004	46.95	10 014005	116.00	10 014006	69.00
10 014006	68.13	10 014007	84.46	10 014008	73.68	10 014009	57.47	10 015001	38.00	10 015002	70.00	10 015003	55.75
10 015003	14.75	10 015004	22.50	10 015005	26.11	10 015006	31.00	10 015007	122.44	10 015008	18.00	10 015009	220.00
10 015009	20.00	10 016001	76.25	10 016002	76.25	10 016003	43.00	10 016004	264.00	10 016005	17.00	10 016006	98.00
10 016006	59.00	10 016007	40.00	10 016008	42.00	10 016009	59.00	10 016010	38.00	10 016011	70.00	10 016012	69.00
10 016012	32.33	10 016013	39.00	10 016014	39.00	10 016015	55.00	10 016016	122.44	10 016017	131.62	10 016018	284.00
10 016018	40.00	10 017001	70.75	10 017002	146.95	10 017003	79.00	10 017004	85.00	10 017005	85.00	10 017006	64.90
10 017006	129.00	10 017007	80.00	10 017008	78.00	10 017009	97.50	10 017010	90.00	10 017011	79.75	10 017012	84.00
10 017012	73.20	10 017013	71.25	10 017014	28.00	10 017015	89.00	10 017016	147.00	10 017017	140.00	10 017018	129.00
10 017018	63.30	10 017019	111.50	10 017020	115.00	10 017021	109.00	10 017022	95.50	10 017023	140.00	10 017024	129.00
10 017024	55.70	10 017025	86.25	10 017026	82.00	10 017027	92.00	10 017028	95.50	10 017029	140.00	10 017030	83.50
10 018003	140.00	10 018004	157.50	10 018005	149.00	10 018006	149.75	10 018007	90.50	10 018008	140.00	10 018009	93.00
10 018009	150.50	10 018010	94.00	10 018011	81.50	10 018012	117.40	10 018013	180.00	10 018014	219.00	10 018015	280.00
10 018015	127.50	10 018016	92.00	10 018017	254.00	10 018018	209.00	10 018019	131.62	10 018020	131.62	10 018021	320.00
10 018021	144.00	10 018022	96.00	10 018023	83.00	10 018024	82.40	10 018025	227.00	10 018026	227.00	10 018027	89.00
10 018027	69.45	10 018028	387.50	10 018029	240.00	10 018030	219.00	10 018031	60.00	10 018032	552.38	10 018033	18.00
10 018033	198.00	10 018034	158.00	10 018035	162.50	10 018036	179.00	10 018037	18.00	10 018038	18.00	10 018039	19.00
10 018039	131.80	10 018040	130.00	10 018041	142.00	10 018042	153.75	10 018043	15.65	10 018044	15.65	10 018045	19.50
10 018045	120.00	10 018046	120.00	10 018047	264.00	10 018048	179.00	10 018049	116.00	10 018050	123.00	10 018051	90.87
10 018051	85.00	10 019001	50.00	10 019002	40.00	10 019003	49.90	10 019004	38.00	10 019005	70.00	10 019006	55.75
10 019006	60.00	10 019007	76.00	10 019008	72.00	10 019009	56.00	10 019010	122.44	10 019011	18.00	10 019012	19.00
10 019012	69.00	10 020001	136.00	10 020002	146.95	10 020003	115.00	10 020004	122.44	10 020005	122.44	10 020006	284.00
10 020006	52.00	10 021001	184.00	10 021002	120.00	10 021003	79.00	10 021004	85.00	10 021005	85.00	10 021006	64.90
10 021006	66.00	10 021007	117.24	10 021008	187.50	10 021009	392.00	10 022001	80.00	10 022002	129.50	10 022003	125.90
10 022003	60.00	10 022004	29.00	10 022005	55.00	10 022006	71.43	10 023001	92.00	10 023002	92.00	10 023003	794.29
10 023003	76.00	10 023004	147.80	10 023005	199.00	10 023006	135.10	10 023007	129.50	10 023008	129.50	10 023009	284.00
10 023009	108.00	10 023010	96.00	10 023011	93.00	10 023012	130.00	10 023013	92.00	10 023014	92.00	10 023015	39.90
10 023015	193.00	10 024001	395.56	10 024002	298.00	10 024003	332.36	10 024004	84.00	10 024005	59.00	10 024006	88.25
10 024006	109.90	10 025001	49.00	10 025002	90.00	10 025003	77.50	10 025004	117.50	10 025005	144.00	10 025006	260.00
10 025006	80.00	10 025007	85.15	10 025008	70.00	10 025009	67.50	10 025010	264.00	10 025011	264.00	10 025012	320.00
10 025012	56.25	10 025013	269.00	10 025014	312.00	10 025015	260.00	10 025016	227.00	10 025017	227.00	10 025018	89.00
10 025018	200.00	10 025019	174.00	10 025020	202.50	10 025021	174.00	10 025022	60.00	10 025023	552.38	10 025024	18.00
10 025024	100.00	10 026001	369.00	10 026002	170.00	10 026003	152.33	10 026004	18.00	10 026005	18.00	10 026006	19.00
10 026006	187.50	10 027001	229.00	10 027002	25.50	10 027003	119.90	10 027004	122.00	10 027005	122.00	10 027006	89.00
10 027006	40.00	10 028001	56.24	10 028002	81.18	10 028003	113.08	10 028004	60.00	10 028005	60.00	10 028006	90.77
10 028006	128.57	10 028007	139.42	10 028008	103.84	10 028009	63.57	10 029001	18.00	10 029002	18.00	10 029003	19.00
10 029003	422.35	10 029004	552.24	10 029005	424.53	10 029006	321.74	10 029007	18.00	10 029008	18.00	10 029009	19.50
10 030003	13.16	10 030004	15.00	10 030005	17.17	10 030006	21.00	10 030007	15.65	10 030008	15.65	10 030009	32.22
10 030009	14.00	10 030010	15.00	10 030011	28.81	10 030012	15.65	10 030013	46.70	10 030014	46.70	10 030015	31.90
10 030015	21.50	10 031001	151.25	10 031002	157.81	10 031003	116.00	10 031004	33.50	10 031005	33.50	10 031006	115.83
10 031006	94.62	10 032001	461.56	10 032002	265.00	10 032003	385.00	10 032004	129.00	10 032005	129.00	10 032006	100.00
10 032006	44.12	10 032007	50.39	10 032008	33.08	10 032009	39.41	10 033001	165.00	10 033002	165.00	10 033003	85.00
10 033003	41.67	10 033004	26.27	10 033005	26.52	10 033006	34.38	10 033007	66.67	10 033008	128.00	10 033009	120.92
10 033009													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 059009	20.00	11 059010	18.50	11 059011	17.50	11 059012	19.00	11 059013	28.90	11 059014	29.50
11 059015	25.00	11 060001	13.40	11 060002	9.50	11 060003	9.50	11 060004	20.68	11 060005	12.40
11 060006	13.25	11 060007	10.00	11 060008	15.88	11 060009	10.00	11 060010	13.00	11 060011	10.00
11 060012	15.05	11 060013	11.00	11 060014	10.50	11 060015	11.50	11 061001	6.75	11 061002	5.75
11 061003	4.75	11 061004	10.00	11 061005	65.00	11 061006	100.00	11 061007	6.35	11 061008	104.15
11 061009	5.00	11 061010	4.00	11 061011	8.00	11 061012	12.00	11 062001	18.90	11 062002	15.75
11 062003	10.00	11 062004	57.50	11 062005	90.85	11 062006	14.00	11 062007	46.00	11 062008	80.00
11 062009	17.00	11 062010	19.90	11 062011	15.50	11 062012	36.00	11 063001	23.90	11 063002	10.50
11 063003	12.00	11 063004	19.15	11 063005	20.43	11 063006	23.80	11 063007	22.65	11 063008	12.00
11 063009	12.00	11 063010	10.50	11 063011	24.50	11 063012	14.50	11 063013	12.00	11 063014	16.00
11 063015	10.00	11 064001	10.00	11 064002	10.00	11 064003	9.20	11 064004	12.50	11 064005	10.33
11 064006	15.48	11 064007	9.50	11 064008	10.20	11 064009	13.50	11 064010	14.10	11 064011	12.00
11 064012	8.50	11 065001	16.55	11 065002	14.00	11 065003	15.00	11 065004	13.53	11 065005	18.18
11 065006	13.45	11 065007	12.50	11 065008	11.50	11 065009	12.50	11 065010	18.30	11 065011	12.00
11 065012	11.50	11 066001	16.35	11 066002	9.50	11 066003	15.00	11 066004	14.00	11 066005	10.83
11 066006	16.75	11 066007	11.50	11 066008	14.13	11 066009	17.30	11 066010	19.00	11 066011	11.50
11 066012	15.00	11 067001	19.65	11 067002	40.00	11 067003	16.90	11 067004	22.20	11 067005	17.18
11 067006	24.88	11 067007	30.00	11 067008	41.50	11 067009	44.00	11 067010	27.40	11 067011	37.50
11 067012	21.50	11 068001	30.40	11 068002	1.63	11 068003	6.00	11 068004	27.00	11 068005	25.90
11 068006	28.73	11 068007	0.92	11 068008	21.50	11 068009	34.00	11 068010	1.63	11 068011	21.80
11 068012	2.00	11 069001	15.90	11 069002	13.50	11 069003	10.50	11 069004	8.55	11 069005	11.55
11 069006	10.50	11 070001	33.90	11 070002	14.00	11 070003	15.00	11 070004	27.25	11 070005	21.43
11 070006	19.00	11 070007	14.00	11 070008	15.75	11 070009	15.50	11 070010	34.90	11 070011	14.75
11 070012	22.00	11 071001	22.80	11 071002	21.50	11 071003	18.25	11 071004	18.50	11 071005	16.84
11 071006	21.33	11 072001	37.43	11 072002	16.75	11 072003	16.50	11 072004	19.50	11 072005	32.65
11 072006	30.10	11 073001	80.00	11 073002	15.00	11 073003	20.50	11 073004	20.00	11 073005	36.95
11 073006	38.03	11 074001	29.90	11 074002	30.00	11 074003	29.50	11 074004	20.00	11 074005	37.22
11 074006	26.88	11 074007	25.88	11 074008	27.39	11 074009	23.83	11 074010	35.00	11 074011	24.75
11 074012	30.00	11 075001	30.00	11 075002	30.00	11 075003	70.00	11 075004	30.90	11 075005	67.80
11 075006	29.50	11 076001	22.07	11 076002	19.20	11 076003	29.77	11 076004	27.88	11 076005	29.20
11 076006	22.73	11 077001	261.50	11 077002	140.00	11 077003	275.00	11 077004	90.00	11 077005	267.80
11 077006	118.30	11 077007	129.00	11 077008	209.00	11 077009	199.00	11 077010	115.00	11 077011	259.00
11 077012	140.00	11 078001	22.00	11 078002	17.50	11 078003	20.56	11 078004	18.00	11 078005	17.00
11 078006	6.95	11 079001	37.33	11 079002	50.00	11 079003	52.88	11 079004	76.45	11 079005	60.00
11 079006	22.97	11 080001	78.68	11 080002	25.00	11 080003	31.25	11 080004	32.61	11 080005	23.75
11 080006	31.11	11 081001	61.25	11 081002	53.05	11 081003	49.56	11 081004	51.67	11 081005	41.67
11 081006	45.21	11 081007	51.11	11 081008	53.41	11 081009	42.97	11 082001	131.62	11 082002	88.05
11 082003	80.59	11 082004	90.27	11 082005	80.51	11 082006	83.09	11 083001	22.50	11 083002	256.15
11 083003	14.67	11 083004	310.61	11 083005	48.40	11 083006	26.19	11 083007	112.50	11 083008	75.00
11 083009	69.00	11 084001	30.75	11 084002	20.00	11 084003	24.50	11 084004	25.50	11 084005	16.00
11 084006	16.90	11 084007	24.70	11 084008	24.13	11 084009	15.96	11 085001	254.45	11 085002	195.00
11 085003	1110.00	11 085004	479.37	11 085005	347.06	11 085006	360.00	11 086001	198.51	11 086002	195.00
11 086003	250.00	11 086004	142.00	11 086005	189.43	11 086006	225.00	11 087001	16.67	11 087002	21.67
11 087003	16.67	11 087004	7.17	11 087005	20.00	11 087006	17.50	11 087007	17.50	11 087008	7.57
11 087009	12.80	11 087010	8.67	11 087011	16.50	11 087012	18.33	11 087013	14.17	11 087014	8.33
11 087015	11.58	11 088001	10.00	11 088002	3.50	11 088003	1.75	11 088004	14.17	11 088005	1.48
11 088006	7.00	11 088007	1.65	11 088008	6.50	11 088009	3.06	11 088010	10.00	11 088011	9.75
11 088012	6.63	11 089001	53.47	11 089002	56.82	11 089003	59.52	11 089004	57.54	11 089005	65.79
11 089006	61.90	11 090001	5.00	11 090002	12.40	11 090003	8.50	11 090004	173.49	11 090005	164.77
11 090006	68.60	11 091001	145.00	11 091002	213.79	11 091003	223.45	11 091004	9.10	11 091005	320.00
11 091006	112.80	11 092001	125.10	11 092002	195.29	11 092003	235.30	11 092004	116.25	11 092005	180.00
11 092006	204.68	11 093001	3.23	11 093002	3.50	11 093003	89.92	11 093004	3.53	11 093005	2.40
11 093006	44.64	11 094001	95.00	11 094002	64.96	11 094003	101.85	11 094004	100.93	11 094005	79.08
11 094006	90.00	11 095001	356.52	11 095002	183.12	11 095003	98.94	11 095004	115.91	11 095005	150.00
11 095006	69.60	11 095007	70.00	11 095008	335.42	11 095009	167.86	11 096001	376.00	11 096002	50.00
11 096003	9.43	11 096004	126.19	11 096005	9.80	11 096006	69.17	11 097001	44.00	11 097002	49.00
11 097003	99.00	11 097004	33.00	11 097005	129.00	11 097006	45.75	11 098001	89.00	11 098002	79.00
11 098003	90.00	11 098004	140.00	11 098005	90.00	11 098006	64.90	11 099001	280.00	11 099002	190.00
11 099003	240.00	11 099004	400.00	11 099005	160.00	11 099006	435.00	11 100001	199.00	11 100002	152.66
11 100003	33.63	11 100004	189.00	11 100005	155.52	11 100006	31.50	11 101001	200.00	11 101002	300.00
11 101003	295.00	11 101004	160.00	11 101005	229.00	11 101006	134.90	11 102001	42.25	11 102002	33.80
11 102003	26.41	11 102004	37.32	11 102005	39.44	11 102006	29.58	11 102007	54.00	11 102008	31.72
11 102009	33.32	11 102010	30.06	11 102011	38.99	11 102012	33.33	11 102013	32.77	11 102014	40.51
11 102015	45.07	11 103001	194.74	11 103002	255.26	11 103003	138.38	11 103004	126.06	11 103005	215.00
11 103006	201.05	11 104001	270.01	11 104002	245.72	11 104003	241.43	11 104004	411.64	11 104005	77.29
11 104006	221.43	11 104007	138.29	11 104008	197.00	11 104009	212.86	11 105001	146.67	11 105002	278.66
11 105003	136.66	11 105004	158.67	11 105005	289.60	11 105006	373.99	11 106001	163.00	11 106002	219.00
11 106003	189.00	11 106004	370.67	11 106005	112.35	11 106006	90.88	11 107001	184.00	11 107002	121.43
11 107003	185.33	11 107004	210.67	11 107005	152.04	11 107006	345.32	11 107007	156.41	11 107008	250.13
11 107009	158.16	11 108001	52.00	11 108002	52.00	11 108003	52.00	11 108004	52.00	11 108005	44.00
11 108006	44.00	11 108007	44.00	11 108008	44.00	11 108009	44.00	11 110001	946.16	11 110002	1200.00
11 110003	899.00	11 110004	499.00	11 110005	349.00	11 110006	399.00	11 110007	248.00	11 110008	399.00
11 110009	699.00	11 110010	699.00	11 110011	599.00	11 110012	1790.00	11 110013	428.00	11 110014	599.00
11 110015	577.27	11 110016	258.00	11 110017	325.20	11 110018	199.00	11 110019	159.00	11 110020	781.72
11 110023	109.90	11 110024	189.00	11 110025	129.00	11 110026	108.00	11 110027	108.00	11 110028	369.00
11 110029	149.00	11 110030	159.00	11 110031	119.00	11 110032	129.00	11 110033	89.50	11 110034	73.35
11 110035	149.00	11 110036	134.00	11 110037	128.00	11 110038	99.90	11 120001	42.00	11 120002	155.00
11 120003	79.90	11 120004	35.00	11 120005	35.00	11 120006	35.00	11 120007	217.30	11 120008	24.00
11 120009	81.00	11 120010	69.00	11 120011	98.22	11 120012	79.50	11 120013	40.00	11 120014	60.00
11 120015	99.15	11 120016	127.03	11 120017	44.00	11 120018	149.20	11 121001	899.00	11 121002	999.00
11 121003	499.00	11 121004	899.00	11 121005	1390.00	11 121006	699.00	11 121007	32		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 128051	229.00	11 128052	439.00	11 128053	1000.90	11 128054	696.37	11 129001	129.00	11 129002	447.15
11 129003	199.00	11 129004	349.00	11 129005	326.68	11 129006	328.00	11 129007	125.10	11 129008	55.00
11 129009	118.00	11 129010	267.75	11 129011	119.90	11 129012	129.00	11 129013	349.00	11 129014	128.00
11 129015	749.00	11 129016	345.87	11 129017	119.00	11 129018	633.64	11 130001	188.50	11 130002	490.00
11 130003	399.00	11 130004	158.63	11 130005	155.22	11 130006	1279.20	11 130007	349.00	11 130008	699.00
11 130009	899.00	11 130010	299.00	11 130011	299.00	11 130012	99.90	11 130013	249.00	11 130014	199.00
11 130015	268.00	11 130016	368.00	11 130017	169.00	11 130018	285.15	11 131001	168.00	11 131002	990.00
11 131003	299.00	11 131004	299.00	11 131005	1790.00	11 131006	499.00	11 131007	198.32	11 131008	159.00
11 131009	299.00	11 131010	100.00	11 131011	399.00	11 131012	649.00	11 131013	229.00	11 131014	149.00
11 131015	159.90	11 131016	890.00	11 131017	599.00	11 131018	348.00	11 131019	268.00	11 131020	168.00
11 131021	88.00	11 131022	158.26	11 131023	404.10	11 131024	239.90	11 131025	280.65	11 131026	399.00
11 131027	449.00	11 131028	220.14	11 131029	89.00	11 131030	479.00	11 131031	289.00	11 131032	399.00
11 131033	299.00	11 131034	268.00	11 131035	199.00	11 131036	149.28	11 132001	247.26	11 132002	399.00
11 132003	399.00	11 132004	38.00	11 132005	269.10	11 132006	55.00	11 132007	148.00	11 132008	279.00
11 132009	699.00	11 132010	179.00	11 132011	99.00	11 132012	883.77	11 132013	399.00	11 132014	299.00
11 132015	128.00	11 132016	188.00	11 132017	128.00	11 132018	169.00	11 133001	119.00	11 133002	129.00
11 133003	69.90	11 133004	58.00	11 133005	100.00	11 133006	69.00	11 133007	74.90	11 133008	80.10
11 133009	88.00	11 133010	79.50	11 133011	80.10	11 133012	99.00	11 133013	729.00	11 133014	89.50
11 133015	89.00	11 133016	89.00	11 133017	99.00	11 133018	199.00	11 133019	128.00	11 133020	100.00
11 133021	108.00	11 133022	71.10	11 133023	39.00	11 133024	63.00	11 133025	19.90	11 133026	47.81
11 133027	69.00	11 133028	59.00	11 133029	67.00	11 133030	94.50	11 133031	89.00	11 133032	49.90
11 133033	169.00	11 133034	58.00	11 133035	29.90	11 133036	58.00	11 134001	29.90	11 134002	150.00
11 134003	65.00	11 134004	47.00	11 134005	21.00	11 134006	42.00	11 134007	65.00	11 134008	17.00
11 134009	89.00	11 134010	19.90	11 134011	29.50	11 134012	89.50	11 134013	15.00	11 134014	59.90
11 134015	78.00	11 134016	38.00	11 134017	69.90	11 134018	169.00	11 135001	371.31	11 135002	363.22
11 135003	399.00	11 135004	99.00	11 135005	437.73	11 135006	108.00	11 135007	69.00	11 135008	349.00
11 135009	590.00	11 135010	79.90	11 135011	98.92	11 135012	149.00	11 135013	129.00	11 135014	299.00
11 135015	179.90	11 135016	248.00	11 135017	198.00	11 135018	179.00	11 136001	80.10	11 136002	120.55
11 136003	79.00	11 136004	57.00	11 136005	56.00	11 136006	54.00	11 136007	129.00	11 136008	15.00
11 136009	129.00	11 136010	35.00	11 136011	219.00	11 136012	30.20	11 136013	69.00	11 136014	34.90
11 136015	40.27	11 136016	48.00	11 136017	78.00	11 136018	54.00	11 137001	2699.00	11 137002	1299.00
11 137003	2399.00	11 137004	458.00	11 137005	314.30	11 137006	509.00	11 137007	169.00	11 137008	129.90
11 137009	179.00	11 137010	519.57	11 137011	1100.00	11 137012	724.00	11 137013	729.00	11 137014	2499.00
11 137015	179.00	11 137016	1299.00	11 137017	1599.00	11 137018	349.90	11 137019	1599.00	11 137020	739.00
11 137021	749.00	11 137022	779.00	11 137023	1799.00	11 137024	348.00	11 137025	1599.00	11 137026	299.00
11 137027	498.00	11 137028	499.00	11 137029	398.90	11 137030	249.00	11 137031	139.00	11 137032	449.00
11 137033	158.00	11 137034	249.00	11 137035	219.00	11 137036	229.00	11 137037	229.00	11 137038	499.00
11 137039	278.00	11 137040	299.00	11 137041	278.00	11 137042	278.00	11 138001	339.70	11 138002	555.00
11 138003	815.00	11 138004	1500.00	11 138005	726.00	11 138006	208.00	11 138007	805.00	11 138008	975.00
11 138009	915.00	11 138010	108.00	11 138011	960.00	11 138012	590.00	11 139001	1599.00	11 139002	1569.00
11 139003	1099.00	11 139004	428.00	11 139005	649.00	11 139006	355.00	11 139007	298.00	11 139008	246.10
11 139009	1299.00	11 139010	359.90	11 139011	475.00	11 139012	639.90	11 139013	999.00	11 139014	1299.00
11 139015	499.00	11 139016	286.00	11 139017	299.00	11 139018	278.00	11 140001	799.00	11 140002	549.00
11 140003	439.00	11 140004	398.00	11 140005	569.90	11 140006	149.21	11 140007	228.00	11 140008	639.00
11 140009	469.00	11 140010	649.00	11 140011	458.61	11 140012	422.30	11 140013	419.90	11 140014	445.00
11 140015	629.00	11 140016	368.37	11 140017	449.00	11 140018	599.00	11 141001	749.00	11 141002	952.26
11 141003	459.00	11 141004	631.46	11 141005	229.00	11 141006	329.13	11 141007	999.00	11 141008	198.68
11 141009	299.00	11 141010	799.00	11 141011	649.00	11 141012	599.00	11 141013	949.00	11 141014	209.00
11 141015	679.90	11 141016	1269.00	11 141017	729.00	11 141018	594.15	11 142001	459.90	11 142002	899.00
11 142003	1049.00	11 142004	871.46	11 142005	598.00	11 142006	959.00	11 142007	1289.00	11 142008	689.00
11 142009	1249.00	11 142010	198.00	11 142011	849.90	11 142012	1049.90	11 142013	749.00	11 142014	394.00
11 142015	729.00	11 142016	999.00	11 142017	569.00	11 142018	849.00	11 143001	609.00	11 143002	429.00
11 143003	259.00	11 143004	148.00	11 143005	37.00	11 143006	30.56	11 143007	229.00	11 143008	99.00
11 143009	588.26	11 143010	369.00	11 143011	479.00	11 143012	249.00	11 143013	219.00	11 143014	379.00
11 143015	299.00	11 143016	458.00	11 143017	169.00	11 143018	168.00	11 144001	20.00	11 144002	10.95
11 144003	40.00	11 144004	13.50	11 144005	12.00	11 144006	20.68	11 145001	30.00	11 145002	39.00
11 145003	33.00	11 145004	88.00	11 145005	23.50	11 145006	40.00	11 146001	46.00	11 146002	46.00
11 146003	75.00	11 146004	15.00	11 146005	48.00	11 146006	14.00	11 147001	1199.00	11 147002	584.25
11 147003	2099.25	11 147004	1699.00	11 147005	3499.00	11 147006	399.00	11 147007	1599.20	11 147008	499.00
11 147009	2610.00	11 147010	99.00	11 147011	349.00	11 147012	549.00	11 147013	51.00	11 147014	1469.65
11 147015	550.38	11 147016	168.00	11 147017	498.00	11 147018	298.00	11 148001	963.16	11 148002	2329.00
11 148003	2126.58	11 148004	94.72	11 148005	1274.40	11 148006	4398.00	11 148007	295.25	11 148008	1449.00
11 148009	103.60	11 148010	5781.78	11 148011	112.90	11 148012	579.27	11 148013	682.78	11 148014	290.14
11 160004	328.62	11 160005	382.18	11 160006	458.60	11 160007	461.49	11 160008	1330.29	11 160009	2134.39
11 161001	23.00	11 161002	45.99	11 161003	68.99	11 161004	96.72	11 161005	124.44	11 161006	173.58
11 161007	254.83	11 161008	336.09	11 161009	417.35	11 161010	498.61	11 161011	1648.06	11 161012	2157.88
11 161013	2667.70	11 161014	3942.25	11 161015	5216.80	11 161016	6236.44	11 161017	6491.35	11 161018	7765.90
11 161019	9040.45	11 161020	10315.00	11 161021	11589.55	11 161022	12864.10	11 161023	14138.65	11 161024	15413.20
11 161025	16687.75	11 161026	17962.30	11 161027	141.07	11 161028	2412.79	11 161029	3177.52	11 161030	4452.07
11 161031	4706.98	11 161032	19236.85	11 161033	20511.40	11 161034	25609.60	11 161035	30707.80	11 161036	35006.00
11 161037	40904.20	11 161038	51100.60	11 162001	16.71	11 162002	16.81	11 162003	9.03	11 162004	9.08
11 162005	16.59	11 162006	8.97	11 162007	15.59	11 162008	8.42	11 162009	16.81	11 162010	9.08
11 162011	18.46	11 162012	10.05	11 162013	17.05	11 162014	9.40	11 162015	17.03	11 162016	9.20
11 163001	306.21	11 164001	53.53	11 165001	361.17	11 166001	0.00	11 166002	0.00	11 166003	0.00
11 166004	0.00	11 166005	0.00	11 166006	0.00	11 166007	0.00	11 166008	0.00	11 166009	0.00
11 166010	0.00	11 167001	15.39	11 167002	10.37	11 167003	15.39	11 167004	10.37	11 167005	24.32
11 168001	500.00	11 168002	200.00	11 168003	100.00	11 168004	100.00	11 168005	300.00	11 168006	850.00
11 168007	50.00	11 168008	200.00	11 168009	300.00	11 168010	200.00	11 168011	200.00	11 168012	200.00
11 168013	250.00	11 168014	150.00	11 168015	150.00	11 169001	240.00	11 169002	74		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 210812	12.90	11 211081	399.00	11 211082	269.00	11 211083	558.00	11 211084	159.90	11 211085	974.00		
11 211086	1123.10	11 212081	119.00	11 212082	229.00	11 212083	92.00	11 212084	89.00	11 212085	189.00		
11 213086	39.00	11 213081	109.00	11 213082	139.00	11 213083	39.00	11 213084	245.13	11 213085	389.00		
11 213086	54.00	11 214081	117.69	11 214082	32.00	11 214083	27.93	11 214084	35.44	11 214085	26.00		
11 214086	50.67	11 214087	38.00	11 214088	22.75	11 214089	30.20	11 214011	24.00	11 214011	23.41		
11 214012	29.33	11 215081	14.43	11 215082	16.50	11 215083	17.62	11 215084	26.43	11 215085	27.38		
11 215086	15.47	11 215087	23.67	11 215088	40.00	11 215089	16.65	11 216081	13.05	11 216082	11.79		
11 216083	6.74	11 216084	5.00	11 216085	7.83	11 216086	7.50	11 217081	42.86	11 217082	37.50		
11 217083	40.75	11 217084	28.75	11 217085	31.13	11 217086	30.00	11 217087	30.57	11 217088	33.75		
11 217089	23.75	11 218081	68.50	11 218082	115.02	11 218083	41.75	11 218084	36.70	11 218085	17.95		
11 218086	50.12	11 219081	32.00	11 219082	36.00	11 219083	9.50	11 219084	54.50	11 219085	16.67		
11 219086	52.05	11 229081	783.00	11 229082	751.30	11 229083	1211.97	11 229084	76.50	11 229085	714.50		
11 229086	240.00	11 229087	586.72	11 229088	349.20	11 229089	805.00	11 229018	308.15	11 229011	744.00		
11 229012	298.00	11 229013	157.00	11 229014	512.00	11 229015	48.00	11 229016	80.50	11 229017	364.00		
11 229018	80.00	11 229019	421.69	11 229020	935.50	11 229021	159.00	11 229022	519.20	11 229023	748.50		
11 229024	1119.00	11 229025	483.00	11 229026	1411.00	11 229027	397.00	11 229028	52.00	11 230081	276.90		
11 230082	373.00	11 230083	969.20	11 230084	463.51	11 230085	346.80	11 230086	464.48	11 230087	456.98		
11 230088	147.00	11 230089	494.25	11 231081	755.00	11 231082	327.50	11 231083	223.46	11 231084	911.00		
11 231085	369.00	11 231086	313.50	11 232081	375.50	11 232082	43.00	11 232083	109.60	11 232084	446.61		
11 232085	99.00	11 232086	456.51	11 233081	290.50	11 233082	212.82	11 233083	125.49	11 233084	117.00		
11 233085	110.00	11 233086	249.91	11 233087	78.38	11 233088	314.00	11 233089	43.87	11 234081	526.12		
11 234082	50.00	11 234083	143.00	11 234084	349.50	11 234085	370.45	11 234086	250.00	11 235081	160.50		
11 235082	155.00	11 235083	153.22	11 235084	240.00	11 235085	221.50	11 235086	45.45	11 236081	40.00		
11 236082	33.50	11 236083	27.50	11 236084	11.60	11 236085	63.00	11 236086	30.60	11 237081	24.00		
11 237082	57.00	11 237083	93.60	11 237084	99.00	11 237085	43.90	11 237086	41.62	11 238081	163.65		
11 238082	299.11	11 238083	140.00	11 238084	155.00	11 238085	110.00	11 238086	138.00	11 239081	51.30		
11 239082	53.51	11 239083	85.00	11 239084	115.00	11 239085	41.20	11 239086	879.90	11 240081	252.46		
11 240082	59.96	11 240083	134.00	11 240084	237.53	11 240085	297.50	11 240086	218.10	11 241081	616.50		
11 241082	115.00	11 241083	45.80	11 241084	116.00	11 241085	346.00	11 241086	610.00	11 242081	143.00		
11 242082	59.00	11 242083	403.38	11 242084	454.00	11 242085	398.80	11 242086	51.00	11 243081	2250.00		
11 243082	2435.30	11 243083	187.00	11 243084	1499.04	11 243085	730.00	11 243086	121.00	11 244081	779.00		
11 244082	13009.00	11 244083	800.00	11 244084	950.00	11 244085	500.00	11 244086	300.00	11 244087	508.00		
11 244088	3590.00	11 244089	2590.00	11 244011	2000.00	11 244011	4000.00	11 244012	800.00	11 245081	600.00		
11 245082	1100.00	11 245083	390.00	11 245084	40.00	11 245085	800.00	11 245086	500.00	11 245087	600.00		
11 245088	700.00	11 245089	600.00	11 245010	600.00	11 245011	700.00	11 245012	300.00	11 246081	2204.00		
11 246082	2799.27	11 246083	1856.00	11 246084	1650.00	11 246085	2840.03	11 246086	1044.00	11 247081	2100.00		
11 247082	8000.00	11 247083	2852.85	11 247084	15300.00	11 247085	3749.00	11 247086	3016.00	11 248081	6500.00		
11 248082	13000.00	11 248083	20000.00	11 248084	3000.00	11 248085	10000.00	11 248086	25000.00	11 249081	500.00		
11 249082	501.00	11 249083	593.00	11 249084	595.00	11 249085	3200.00	11 249086	1610.00	11 250081	522.00		
11 250082	15200.00	11 250083	5500.00	11 250084	1450.00	11 250085	733.12	11 250086	7200.00	11 251081	99.00		
11 251082	120.00	11 251083	458.00	11 251084	71.00	11 251085	319.00	11 251086	495.00	11 251087	253.00		
11 251088	360.41	11 251089	102.00	11 251010	117.00	11 251011	53.59	11 251012	258.65	11 252081	110.00		
11 252082	120.00	11 252083	130.00	11 252084	250.00	11 252085	90.00	11 252086	100.00	11 253081	170.00		
11 253082	150.00	11 253083	50.00	11 253084	150.00	11 253085	45.00	11 253086	100.00	11 253087	45.00		
11 253088	150.00	11 253089	150.00	11 254081	92.72	11 254082	215.09	11 254083	37.20	11 254084	25.25		
11 254085	32.93	11 254086	36.65	11 255081	129.00	11 255082	599.00	11 255083	66.00	11 255084	2550.00		
11 255085	1750.00	11 255086	113.00	11 256081	80.00	11 256082	129.92	11 256083	169.90	11 256084	138.50		
11 256085	322.32	11 256086	329.33	11 256087	727.88	11 256088	246.67	11 256089	139.36	11 257081	38.20		
11 257082	37.00	11 257083	96.27	11 257084	72.00	11 257085	104.94	11 257086	41.00	11 258081	102.50		
11 258082	66.67	11 258083	98.27	11 258084	62.50	11 258085	130.00	11 258086	51.00	11 258087	222.22		
11 258088	56.78	11 258089	62.50	11 259081	75.00	11 259082	131.24	11 259083	172.50	11 259084	118.42		
11 259085	290.01	11 259086	152.75	11 260081	89.00	11 260082	67.00	11 260083	56.50	11 260084	24.00		
11 260085	66.06	11 260086	50.00	11 261081	152.00	11 261082	89.90	11 261083	195.00	11 261084	61.63		
11 261085	259.00	11 261086	585.00	11 261087	41.00	11 261088	380.00	11 261089	29.00	11 261010	150.00		
11 261011	233.50	11 261012	59.50	11 262081	124.48	11 262082	46.85	11 262083	118.00	11 262084	57.00		
11 262085	49.00	11 262086	21.90	11 263081	52.00	11 263082	24.43	11 263083	22.50	11 263084	161.00		
11 263085	21.00	11 263086	6.50	11 263087	21.00	11 263088	17.38	11 263089	29.80	11 263010	69.50		
11 263011	17.50	11 263012	39.00	11 264081	110.00	11 264082	134.00	11 264083	246.50	11 264084	252.24		
11 264085	92.00	11 264086	95.00	11 265081	24.00	11 265082	63.00	11 265083	49.90	11 265084	51.10		
11 265085	22.90	11 265086	39.90	11 266081	16.20	11 266082	26.40	11 266083	21.60	11 266084	141.50		
11 266085	25.00	11 266086	34.90	11 267081	6.00	11 267082	6.00	11 267083	6.00	11 267084	6.00		
11 267085	6.00	11 267086	6.00	11 267087	6.00	11 267088	6.00	11 267089	7.50	11 267090	6.00		
11 267095	6.00	11 267096	6.00	11 267097	53.00	11 267098	68.25	11 267099	40.00	11 268081	50.00		
11 267095	100.00	11 267096	60.00	11 268081	992.00	11 268082	426.00	11 268083	1262.00	11 268084	167.00		
11 268085	508.00	11 268086	30.00	11 268087	2078.00	11 268088	1337.50	11 268089	5952.50	11 268090	1139.38		
11 268085	2813.25	11 268086	4657.75	11 268087	191500.00	11 268088	250900.00	11 268089	604900.00	11 268090	580000.00		
11 268085	17990.00	11 268086	355900.00	11 268087	220900.00	11 268088	171700.00	11 268089	199900.00	11 268090	610700.00		
11 268011	241200.00	11 268012	172900.00	11 268013	245700.00	11 268014	454900.00	11 268015	565000.00	11 268016	494400.00		
11 268017	355900.00	11 268018	332600.00	11 268019	20990.00	11 268020	8600.00	11 268021	3578.00	11 268022	2499.00		
11 268023	2799.01	11 268024	6387.00	11 268025	17.61	11 268026	17.53	11 268027	17.64	11 268028	17.52		
11 268029	17.63	11 268030	17.47	11 268031	17.76	11 268032	17.58	11 268033	17.50	11 268034	17.63		
11 268035	17.40	11 268036	17.61	11 268037	17.50	11 268038	17.61	11 268039	17.48	11 268040	17.53		
11 268041	17.63	11 268042	17.53	11 268043	17.59	11 268044	17.54	11 268045	18.99	11 268046	18.99		
11 268047	18.91	11 268048	18.94	11 268049	18.98	11 268050	18.88	11 268051	19.02	11 268052	18.83		
11 268053	18.90	11 268054	19.08	11 268055	18.87	11 268056	18.96	11 268057	18.89	11 268058	18.98		
11 2680													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 327005	22.00	11 327006	52.43	11 328001	690.00	11 328002	899.00	11 328003	129.00	11 328004	2929.00
11 328005	809.71	11 328006	1198.00	11 328007	109.37	11 328008	1299.00	11 328009	189.00	11 328010	827.90
11 329011	112.00	11 329012	149.32	11 329013	249.00	11 329014	999.99	11 329015	1295.00	11 329016	4.50
11 329002	1.71	11 329003	3.00	11 329004	2999.00	11 329005	4574.25	11 329006	6119.32	11 330001	289.00
11 330002	449.90	11 330003	348.00	11 330004	199.00	11 330005	80.00	11 330006	299.00	11 330007	479.38
11 330008	445.00	11 330009	229.00	11 331001	63.00	11 331002	139.00	11 331003	291.56	11 331004	199.00
11 331005	150.32	11 331006	227.50	11 332001	4624.08	11 332002	2421.00	11 332003	9799.13	11 332004	7919.10
11 332005	58.00	11 332006	3014.10	11 342001	43.00	11 342002	65.00	11 342003	94.00	11 342004	53.00
11 342005	60.00	11 342006	64.00	11 342007	89.00	11 342008	92.00	11 342009	50.00	11 342010	54.00
11 342011	87.00	11 342012	36.00	11 342013	43.00	11 342014	101.00	11 342015	40.00	11 343001	267.00
11 343002	295.00	11 343003	119.00	11 343004	197.00	11 343005	423.00	11 343006	156.00	11 343007	201.00
11 343008	190.00	11 343009	171.00	11 343010	107.00	11 343011	160.00	11 343012	238.00	11 343013	60.00
11 343014	79.00	11 343015	95.00	11 343016	60.00	11 343017	79.00	11 343018	80.00	11 343019	49.00
11 343020	80.00	11 343021	99.00	11 343022	55.00	11 343023	89.00	11 343024	60.00	11 343025	255.00
11 343026	325.00	11 343027	123.00	11 344001	13900.00	11 344002	3500.00	11 344003	1200.00	11 344004	10900.00
11 344005	2500.00	11 344006	25100.00	11 345001	22113.00	11 345002	30118.66	11 345003	19900.00	11 345004	11600.00
11 345005	36900.00	11 345006	9945.00	11 346001	58.00	11 346002	156.00	11 346003	1295.00	11 346004	110.00
11 346005	145.00	11 346006	110.00	11 346007	110.00	11 346008	160.00	11 346009	156.00	11 346010	14.00
12 001002	15.00	12 001003	18.13	12 001004	15.00	12 001005	11.90	12 001006	14.00	12 001007	14.00
12 001008	14.00	12 001009	10.00	12 001010	15.00	12 001011	12.00	12 001012	13.02	12 001013	14.00
12 001014	13.00	12 001015	14.00	12 001016	14.00	12 001017	14.00	12 001018	14.50	12 001019	9.60
12 001020	10.50	12 002001	55.36	12 002002	67.69	12 002003	39.80	12 002004	21.00	12 003001	10.90
12 003002	10.85	12 003003	8.00	12 003004	10.00	12 003005	10.90	12 003006	67.48	12 004001	46.86
12 004002	29.90	12 004003	20.00	12 004004	28.20	12 005001	6.50	12 005002	6.00	12 005003	6.00
12 005004	5.00	12 005005	5.00	12 005006	6.00	12 006001	2.50	12 006002	2.50	12 006003	1.50
12 006004	1.40	12 006005	2.00	12 006006	2.50	12 007001	35.15	12 007002	65.08	12 007003	49.85
12 007004	49.12	12 008001	183.33	12 008002	160.00	12 008003	108.10	12 008004	93.82	12 009001	130.00
12 009002	79.00	12 009003	163.00	12 009004	175.00	12 010001	51.82	12 010002	62.21	12 010003	53.09
12 010004	75.00	12 010005	50.00	12 010006	81.00	12 010007	143.75	12 010008	70.02	12 011001	22.00
12 011002	31.50	12 011003	20.00	12 011004	34.63	12 012001	39.80	12 012002	35.00	12 012003	51.83
12 012004	35.00	12 013001	10.00	12 013002	61.75	12 013003	28.40	12 013004	15.93	12 014001	52.36
12 014002	56.73	12 014003	87.86	12 014004	84.37	12 014005	64.31	12 014006	60.79	12 015001	25.94
12 015002	14.50	12 015003	14.00	12 015004	15.33	12 015005	16.00	12 015006	12.60	12 016001	55.00
12 016002	81.75	12 016003	65.50	12 016004	52.00	12 016005	35.00	12 016006	44.00	12 016007	37.63
12 016008	32.15	12 016009	50.00	12 016010	44.00	12 016011	41.99	12 016012	43.00	12 017001	80.75
12 017002	106.00	12 017003	78.00	12 017004	70.00	12 017005	79.90	12 017006	72.00	12 017007	73.25
12 017008	46.44	12 017009	30.00	12 017010	69.00	12 017011	40.55	12 017012	120.00	12 017013	104.00
12 017014	106.90	12 017015	63.15	12 017016	65.00	12 017017	59.99	12 017018	72.00	12 018001	127.40
12 018002	160.00	12 018003	151.50	12 018004	160.00	12 018005	150.50	12 018006	130.00	12 018007	130.00
12 018008	145.00	12 018009	150.00	12 018010	92.00	12 018011	219.00	12 018012	86.75	12 018013	149.90
12 018014	117.00	12 018015	82.90	12 018016	95.00	12 018017	100.00	12 018018	94.90	12 018019	202.00
12 018020	170.00	12 018021	198.00	12 018022	162.00	12 018023	272.50	12 018024	206.00	12 018025	204.90
12 018026	249.00	12 018027	160.00	12 018028	140.00	12 018029	149.99	12 018030	91.00	12 018031	89.99
12 018032	110.00	12 018033	109.99	12 018034	146.00	12 019001	75.90	12 019002	35.00	12 019003	35.00
12 019004	22.90	12 019005	40.00	12 019006	58.00	12 019007	120.00	12 019008	35.00	12 020001	49.99
12 020002	109.29	12 020003	105.88	12 020004	100.00	12 021001	107.00	12 021002	150.90	12 021003	252.00
12 021004	137.50	12 021005	168.00	12 021006	80.00	12 022001	99.88	12 022002	92.08	12 022003	59.23
12 022004	65.40	12 023001	50.00	12 023002	74.70	12 023003	91.00	12 023004	69.00	12 023005	580.00
12 023006	127.60	12 023007	92.00	12 023008	154.00	12 023009	810.00	12 023010	65.00	12 024001	190.50
12 024002	291.74	12 024003	210.00	12 024004	233.68	12 025001	99.90	12 025002	80.00	12 025003	279.00
12 025004	52.90	12 025005	94.33	12 025006	60.00	12 025007	59.00	12 025008	67.40	12 025009	290.00
12 025010	160.00	12 025011	269.75	12 025012	216.95	12 025013	269.00	12 025014	184.00	12 025015	358.00
12 025016	152.00	12 026001	189.00	12 026002	460.00	12 026003	169.00	12 026004	217.40	12 027001	340.00
12 027002	229.00	12 027003	79.00	12 027004	173.90	12 028001	101.07	12 028002	200.77	12 028003	120.72
12 028004	256.76	12 028005	59.82	12 028006	54.12	12 029001	146.43	12 029002	451.61	12 029003	255.98
12 029004	324.32	12 030001	17.40	12 030002	23.50	12 030003	13.90	12 030004	20.00	12 030005	14.90
12 030006	22.20	12 030007	15.70	12 030008	14.50	12 030009	16.00	12 030010	22.00	12 031001	99.67
12 031002	125.19	12 031003	122.29	12 031004	80.00	12 032001	227.81	12 032002	485.00	12 032003	37.74
12 032004	37.00	12 032005	460.34	12 032006	50.71	12 033001	26.00	12 033002	42.80	12 033003	29.15
12 033004	27.00	12 033005	36.00	12 033006	27.00	12 034001	115.00	12 034002	149.00	12 034003	106.82
12 034004	141.50	12 035001	74.90	12 035002	768.00	12 035003	148.00	12 035004	176.50	12 036001	142.10
12 036002	169.50	12 036003	156.00	12 036004	157.50	12 037001	53.89	12 037002	32.00	12 037003	72.86
12 037004	61.67	12 038001	179.50	12 038002	127.73	12 038003	185.31	12 038004	13.11	12 039001	23.53
12 039002	102.00	12 039003	66.75	12 039004	43.00	12 040001	141.11	12 040002	125.45	12 040003	130.89
12 040004	181.11	12 041001	145.14	12 041002	72.37	12 041003	89.15	12 041004	77.68	12 042001	62.15
12 042002	34.50	12 042003	30.25	12 042004	64.40	12 042005	43.65	12 042006	37.00	12 043001	28.50
12 043002	45.98	12 043003	29.72	12 043004	27.48	12 043005	37.50	12 043006	25.62	12 043007	30.87
12 043008	24.44	12 043009	157.52	12 043010	29.00	12 044001	33.20	12 044002	42.83	12 044003	26.95
12 044004	50.18	12 044005	34.90	12 044006	39.90	12 044007	48.35	12 044008	45.75	12 045001	13.90
12 045002	16.70	12 045003	14.28	12 045004	21.58	12 045005	22.90	12 045006	13.18	12 045007	20.25
12 045008	15.00	12 046001	48.70	12 046002	48.80	12 046003	45.15	12 046004	40.83	12 046005	31.25
12 046006	44.60	12 046007	25.25	12 046008	30.00	12 047001	27.90	12 047002	28.55	12 047003	27.95
12 047004	26.60	12 047005	15.66	12 047006	22.00	12 047007	98.45	12 047008	74.90	12 047009	14.80
12 047010	70.00	12 047011	19.45	12 047012	18.30	12 047013	17.90	12 047014	17.90	12 047015	8.88
12 047016	25.00	12 047017	22.25	12 047018	20.00	12 047019	17.95	12 047020	12.00	12 048001	17.00
12 048002	27.65	12 048003	24.48	12 048004	22.95	12 048005	14.75	12 048006	15.00	12 048007	14.50
12 048008	17.00	12 049001	10.45	12 049002	11.23	12 049003	10.16	12 049004	10.05	12 049005	6.25
12 049006	7.63	12 049007	6.00	12 049008	10.00	12 050001	39.45	12 050002	38.23	12 050003	37.40
12 050004	34.08	12 050005	36.75	12 050006	31.00	12 050007	33.25	12 050008	42.38	12 051001	17.96
12 051002	21.58	12 051003	18.43	12 051004	16.98	12 051005	18.84	12 051006	14.50	12 051007	16.00
12 051008	11.75	12 052001	64.95	12 052002	82.00	12 052003	59.00	12 052004	71.15		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 082004	138.26	12 083001	17.97	12 083002	66.32	12 083003	23.50	12 083004	68.33	12 083005	58.14	12 083006	16.63
12 083006	128.13	12 084001	28.90	12 084002	28.25	12 084003	25.75	12 084004	24.25	12 084005	16.63	12 084006	214.69
12 084006	159.71	12 085001	298.90	12 085002	182.67	12 085003	334.29	12 085004	265.00	12 085005	14.94	12 085006	35.21
12 085006	4.32	12 086001	6.60	12 086002	7.95	12 086003	7.50	12 086004	4.63	12 086005	6.50	12 086006	75.13
12 087001	10.50	12 088001	11.25	12 088002	18.17	12 088003	6.44	12 088004	6.66	12 088005	99.75	12 088006	78.85
12 088006	6.08	12 089001	7.60	12 089002	0.53	12 089003	70.35	12 089004	90.71	12 089005	77.00	12 089006	188.89
12 089004	80.81	12 090001	12.50	12 090002	7.50	12 090003	45.68	12 090004	82.16	12 090005	39.43	12 090006	159.93
12 091002	1060.00	12 091003	36.49	12 091004	35.02	12 091005	132.23	12 091006	141.67	12 091007	45.00	12 091008	125.00
12 092004	178.69	12 093001	156.00	12 093002	173.33	12 093003	42.64	12 093004	280.00	12 093005	340.00	12 093006	220.00
12 094002	97.21	12 094003	97.25	12 094004	81.28	12 094005	132.23	12 094006	44.00	12 094007	23.90	12 094008	250.00
12 095004	400.00	12 095005	49.00	12 095006	221.39	12 095007	141.67	12 095008	44.00	12 095009	35.69	12 095010	29.58
12 096004	44.12	12 097001	59.00	12 097002	55.00	12 097003	45.00	12 097004	150.00	12 097005	150.00	12 097006	281.79
12 098002	89.90	12 098003	86.50	12 098004	110.00	12 098005	280.00	12 098006	44.00	12 098007	235.88	12 098008	126.63
12 099004	220.00	12 100001	219.00	12 100002	134.04	12 100003	65.00	12 100004	23.90	12 100005	35.69	12 100006	47.89
12 101002	260.00	12 101003	280.00	12 101004	229.00	12 101005	141.99	12 101006	29.58	12 101007	150.00	12 101008	281.79
12 102004	33.33	12 102005	39.11	12 102006	36.39	12 102007	40.00	12 102008	150.00	12 102009	235.88	12 102010	66.44
12 102010	38.02	12 103001	100.00	12 103002	122.24	12 103003	262.24	12 103004	500.00	12 103005	44.00	12 103006	220.14
12 104002	63.83	12 104003	132.87	12 104004	103.93	12 104005	357.49	12 104006	235.88	12 104007	358.66	12 104008	220.14
12 105002	145.33	12 105003	126.66	12 105004	264.00	12 105005	313.33	12 105006	322.01	12 105007	44.00	12 105008	599.00
12 106004	165.00	12 107001	70.25	12 107002	225.33	12 107003	213.33	12 107004	44.00	12 107005	119.99	12 107006	298.00
12 107006	104.54	12 108001	44.00	12 108002	52.00	12 108003	599.00	12 108004	378.00	12 108005	109.90	12 108006	128.00
12 108006	52.00	12 108007	79.00	12 108008	139.99	12 108009	299.90	12 108010	129.00	12 108011	38.00	12 108012	29.90
12 108012	69.90	12 109001	59.90	12 109002	59.90	12 109003	269.00	12 109004	59.00	12 109005	42.00	12 109006	149.00
12 109006	44.99	12 109007	339.00	12 109008	114.00	12 109009	148.00	12 109010	599.00	12 109011	149.90	12 109012	159.99
12 119012	36.90	12 120001	34.90	12 120002	69.00	12 120003	34.50	12 120004	398.00	12 120005	398.00	12 120006	238.00
12 120006	79.00	12 120007	239.00	12 120008	39.00	12 120009	19.99	12 120010	362.04	12 120011	969.00	12 120012	149.90
12 120012	79.90	12 121001	899.00	12 121002	189.99	12 121003	569.00	12 121004	299.00	12 121005	299.00	12 121006	1490.00
12 121006	468.00	12 121007	148.00	12 121008	999.00	12 121009	249.00	12 121010	349.00	12 121011	69.00	12 121012	79.90
12 121012	221.00	12 121013	479.00	12 121014	398.00	12 121015	499.00	12 121016	44.00	12 121017	49.90	12 121018	298.00
12 121018	884.21	12 121019	179.00	12 121020	129.90	12 121021	358.00	12 121022	199.00	12 121023	30.90	12 121024	89.00
12 121024	298.00	12 122001	1375.00	12 122002	5490.00	12 122003	1749.50	12 122004	199.00	12 122005	199.00	12 122006	48.00
12 122006	1990.00	12 122007	3299.00	12 122008	3499.00	12 122009	1998.00	12 122010	249.00	12 122011	249.00	12 122012	599.00
12 122012	899.99	12 123001	649.00	12 123002	1599.00	12 123003	279.00	12 123004	69.00	12 123005	128.00	12 123006	149.90
12 123006	252.21	12 123007	39.90	12 123008	698.42	12 123009	348.00	12 123010	49.90	12 123011	298.00	12 123012	298.00
12 123012	128.00	12 124001	999.00	12 124002	229.90	12 124003	449.00	12 124004	79.90	12 124005	298.00	12 124006	298.00
12 124006	299.00	12 124007	259.90	12 124008	79.99	12 124009	178.00	12 124010	49.90	12 124011	89.00	12 124012	206.91
12 124012	119.99	12 125001	49.90	12 125002	44.99	12 125003	19.99	12 125004	199.00	12 125005	30.90	12 125006	19.90
12 125006	199.00	12 125007	69.00	12 125008	177.20	12 125009	219.00	12 125010	30.90	12 125011	599.00	12 125012	598.00
12 125012	89.99	12 126001	159.00	12 126002	10.00	12 126003	13.90	12 126004	24.90	12 126005	239.99	12 126006	268.00
12 126006	34.90	12 126007	29.00	12 126008	58.00	12 126009	13.00	12 126010	348.00	12 126011	129.00	12 126012	298.00
12 126012	48.00	12 127001	999.00	12 127002	999.00	12 127003	599.00	12 127004	129.00	12 127005	298.00	12 127006	949.00
12 127006	79.99	12 127007	179.90	12 127008	199.00	12 127009	149.90	12 127010	599.00	12 127011	228.00	12 127012	228.00
12 127012	99.99	12 127013	298.00	12 127014	269.00	12 127015	599.00	12 127016	129.00	12 127017	228.00	12 127018	228.00
12 127018	269.99	12 127019	199.90	12 127020	99.90	12 127021	298.00	12 127022	159.00	12 127023	89.00	12 127024	89.00
12 127024	79.90	12 128001	1999.00	12 128002	1699.00	12 128003	1999.00	12 128004	169.00	12 128005	228.00	12 128006	228.00
12 128006	498.00	12 128007	458.90	12 128008	798.00	12 128009	279.99	12 128010	159.00	12 128011	89.00	12 128012	89.00
12 128012	419.00	12 128013	129.90	12 128014	189.99	12 128015	199.90	12 128016	229.00	12 128017	249.00	12 128018	179.00
12 128018	498.00	12 128019	89.99	12 128020	139.99	12 128021	399.00	12 128022	249.00	12 128023	298.00	12 128024	298.00
12 128024	149.90	12 128025	179.90	12 128026	129.99	12 128027	398.00	12 128028	128.00	12 128029	599.00	12 128030	599.00
12 128030	229.99	12 128031	949.00	12 128032	198.00	12 128033	1599.00	12 128034	169.00	12 128035	248.00	12 128036	198.00
12 128036	924.00	12 129001	59.99	12 129002	39.90	12 129003	99.00	12 129004	179.99	12 129005	159.00	12 129006	159.00
12 129006	129.00	12 129007	249.00	12 129008	139.00	12 129009	158.00	12 129010	149.33	12 129011	159.05	12 129012	188.00
12 129012	128.00	12 130001	399.00	12 130002	749.00	12 130003	999.00	12 130004	990.00	12 130005	348.00	12 130006	149.89
12 130006	349.30	12 130007	198.00	12 130008	129.90	12 130009	298.00	12 130010	149.99	12 130011	149.89	12 130012	128.98
12 130012	197.00	12 131001	349.84	12 131002	299.00	12 131003	479.00	12 131004	99.00	12 131005	99.90	12 131006	228.00
12 131006	99.00	12 131007	179.88	12 131008	228.00	12 131009	168.00	12 131010	199.00	12 131011	299.00	12 131012	299.00
12 131012	118.99	12 131013	268.00	12 131014	118.00	12 131015	379.00	12 131016	129.00	12 131017	228.00	12 131018	228.00
12 131018	198.00	12 131019	179.90	12 131020	79.99	12 131021	268.00	12 131022	169.00	12 131023	159.00	12 131024	89.00
12 131024	179.90	12 132001	299.00	12 132002	109.99	12 132003	219.00	12 132004	89.00	12 132005	89.00	12 132006	39.00
12 132006	128.00	12 132007	55.16	12 132008	54.90	12 132009	128.00	12 132010	69.50	12 132011	68.56	12 132012	19.90
12 132012	189.00	12 133001	14.90	12 133002	89.00	12 133003	79.00	12 133004	249.00	12 133005	249.00	12 133006	249.00
12 133006	36.50	12 133007	34.90	12 133008	41.90	12 133009	74.90	12 133010	69.50	12 133011	68.56	12 133012	19.90
12 133012	99.65	12 133013	58.00	12 133014	108.00	12 133015	50.31	12 133016	79.50	12 133017	59.50	12 133018	59.50
12 133018	49.90	12 133019	12.90	12 133020	34.99	12 133021	58.00	12 133022	150.00	12 133023	150.00	12 133024	150.00
12 133024	34.00	12 134001	79.00	12 134002	119.00	12 134003	78.00	12 134004	24.50	12 134005	42.00	12 134006	80.89
12 134006	94.00	12 134007	24.90	12 134008	149.00	12 134009	68.00	12 134010	150.84	12 134011	244.74	12 134012	74.00
12 134012	58.00	12 135001	353.31	12 135002	69.90	12 135003	299.00	12 135004	32.00	12 135005	39.90	12 135006	98.00
12 135006	168.00	12 135007	60.64	12 135008	114.99	12 135009	168.00	12 135010	999.00	12 135011	2399.00	12 135012	1599.00
12 135012	158.00	12 136001	69.00	12 136002	29.90								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 187001	10349.00	12 187002	7998.00	12 187003	11999.00	12 187004	7394.00	12 188001	20449.00	12 188002	6955.00
12 188003	15539.00	12 188004	6199.00	12 189001	7386.00	12 189002	3599.00	12 189003	5199.00	12 189004	9899.00
12 190001	1039.00	12 190002	969.00	12 190003	749.00	12 190004	599.00	12 191001	179.00	12 191002	299.00
12 191003	2148.50	12 191004	399.00	12 191005	669.00	12 191006	649.00	12 192001	1448.00	12 192002	749.00
12 192003	449.00	12 192004	524.00	12 193001	489.00	12 193002	548.00	12 193003	599.00	12 193004	1545.00
12 194001	3499.00	12 194002	2770.00	12 194003	1779.00	12 194004	2490.00	12 195001	269.00	12 195002	219.00
12 195003	1499.00	12 195004	595.00	12 196001	11036.31	12 197001	3699.00	12 197002	3799.00	12 197003	4599.00
12 197004	8499.00	12 197005	5130.00	12 197006	5998.00	12 198001	1199.00	12 198002	4195.00	12 198003	8824.00
12 198004	1200.00	12 198005	5499.00	12 198006	5198.00	12 198007	3299.00	12 198008	2659.00	12 199001	1999.00
12 199002	5799.00	12 199003	1999.00	12 199004	1495.00	12 200001	189.00	12 200002	47.00	12 200003	46.90
12 200004	31.90	12 201001	14.00	12 201002	29.90	12 201003	135.00	12 201004	11.00	12 202001	102.00
12 202002	41.23	12 202003	39.90	12 202004	73.47	12 203001	15.00	12 203002	28.00	12 203003	24.90
12 203004	19.00	12 204001	76.00	12 204002	225.00	12 204003	15.00	12 204004	84.80	12 205001	107.12
12 205002	13.90	12 206001	599.00	12 206002	396.07	12 206003	1649.00	12 206004	329.00	12 207001	749.00
12 207002	268.00	12 207003	999.00	12 207004	699.00	12 208001	79.00	12 208002	79.90	12 208003	89.00
12 208004	246.00	12 209001	329.90	12 209002	199.00	12 209003	1269.00	12 209004	249.00	12 209005	369.00
12 209006	999.00	12 209007	419.00	12 209008	349.00	12 210001	399.00	12 210002	263.00	12 210003	23.00
12 210004	18.90	12 210005	78.00	12 210006	159.00	12 210007	749.00	12 210008	39.90	12 211001	268.00
12 211002	999.00	12 211003	399.90	12 211004	399.00	12 212001	119.90	12 212002	186.00	12 212003	90.00
12 212004	59.90	12 213001	349.90	12 213002	29.99	12 213003	499.00	12 213004	99.90	12 214001	20.44
12 214002	27.48	12 214003	26.30	12 214004	18.78	12 214005	27.72	12 214006	24.50	12 214007	38.55
12 214008	30.00	12 215001	13.90	12 215002	21.18	12 215003	40.49	12 215004	13.53	12 215005	12.22
12 215006	8.43	12 216001	10.90	12 216002	13.89	12 216003	11.99	12 216004	7.40	12 217001	23.75
12 217002	151.47	12 217003	31.13	12 217004	22.25	12 217005	26.33	12 217006	33.75	12 218001	23.00
12 218002	40.00	12 218003	45.60	12 218004	50.00	12 219001	56.00	12 219002	126.00	12 219003	55.85
12 219004	27.50	12 229001	368.00	12 229002	50.75	12 229003	90.15	12 229004	214.50	12 229005	1201.00
12 229006	210.00	12 229007	259.00	12 229008	279.00	12 229009	327.50	12 229010	340.00	12 229011	512.00
12 229012	223.00	12 229013	599.00	12 229014	460.00	12 229015	863.50	12 229016	16.00	12 229017	235.39
12 229018	509.50	12 229019	744.31	12 230001	830.00	12 230002	24.00	12 230003	216.00	12 230004	169.00
12 230005	427.00	12 230006	320.60	12 231001	470.00	12 231002	951.25	12 231003	462.00	12 231004	206.50
12 232001	644.37	12 232002	149.90	12 232003	69.00	12 232004	418.00	12 233001	26.50	12 233002	140.52
12 233003	124.00	12 233004	431.00	12 233005	95.00	12 233006	277.00	12 234001	60.00	12 234002	153.00
12 234003	347.40	12 234004	248.40	12 235001	41.90	12 235002	29.00	12 235003	60.00	12 235004	576.00
12 236001	54.00	12 236002	14.00	12 236003	10.00	12 236004	25.00	12 237001	22.50	12 237002	42.68
12 237003	29.00	12 237004	14.50	12 238001	273.00	12 238002	53.00	12 238003	29.00	12 238004	217.00
12 239001	182.00	12 239002	150.00	12 239003	319.00	12 239004	98.50	12 240001	59.90	12 240002	212.95
12 240003	141.00	12 240004	139.30	12 241001	144.00	12 241002	144.00	12 241003	227.00	12 241004	744.50
12 242001	76.19	12 242002	503.00	12 242003	75.00	12 242004	46.00	12 243001	400.00	12 243002	14500.00
12 243003	590.00	12 243004	299.00	12 244001	2500.00	12 244002	400.00	12 244003	800.00	12 244004	3500.00
12 244005	2200.00	12 244006	450.00	12 244007	400.00	12 244008	200.00	12 245001	200.00	12 245002	100.00
12 245003	250.00	12 245004	700.00	12 245005	600.00	12 245006	500.00	12 245007	664.47	12 245008	350.00
12 246001	2687.50	12 246002	1595.00	12 246003	1723.82	12 246004	2436.00	12 247001	4515.00	12 247002	7500.00
12 247003	14500.00	12 247004	19000.00	12 248001	2200.00	12 248002	13500.00	12 248003	3000.00	12 248004	1100.00
12 249001	521.18	12 249002	405.00	12 249003	339.00	12 249004	1409.00	12 250001	833.13	12 250002	8400.00
12 250003	10600.00	12 250004	350.00	12 251001	561.90	12 251002	440.00	12 251003	1233.43	12 251004	324.80
12 251005	158.00	12 251006	134.00	12 251007	121.00	12 251008	410.00	12 252001	30.00	12 252002	40.00
12 252003	40.00	12 252004	100.00	12 253001	449.00	12 253002	200.00	12 253003	70.00	12 253004	999.00
12 253005	100.00	12 253006	250.00	12 254001	66.46	12 254002	36.13	12 254003	29.00	12 254004	15.00
12 255001	60.00	12 255002	1149.00	12 255003	60.00	12 255004	69.00	12 256001	322.32	12 256002	261.48
12 256003	120.45	12 256004	190.00	12 256005	151.33	12 256006	601.77	12 257001	31.40	12 257002	44.72
12 257003	23.90	12 257004	74.85	12 258001	94.44	12 258002	46.67	12 258003	45.14	12 258004	72.22
12 258005	66.00	12 258006	121.25	12 259001	68.06	12 259002	367.50	12 259003	141.25	12 259004	175.63
12 260001	24.90	12 260002	32.50	12 260003	97.00	12 260004	103.00	12 261001	139.00	12 261002	183.00
12 261003	28.00	12 261004	13.90	12 261005	119.90	12 261006	78.00	12 261007	30.00	12 261008	209.00
12 262001	70.00	12 262002	28.30	12 262003	156.64	12 262004	24.90	12 263001	22.00	12 263002	14.20
12 263003	70.88	12 263004	26.00	12 263005	14.55	12 263006	29.90	12 263007	149.00	12 263008	20.95
12 264001	175.00	12 264002	156.00	12 264003	81.45	12 264004	90.00	12 265001	11.50	12 265002	23.90
12 265003	24.40	12 265004	15.00	12 266001	51.50	12 266002	22.80	12 266003	43.00	12 266004	24.50
12 276001	9.00	12 276002	9.00	12 276003	9.00	12 276004	9.00	12 277001	9.00	12 277002	9.00
12 277003	9.00	12 277004	9.00	12 278001	11.55	12 278002	52.00	12 278003	15.00	12 278004	250.00
12 280001	545.25	12 280002	598.50	12 280003	621.00	12 280004	284.50	12 281001	1068.75	12 281002	1778.50
12 281003	1706.00	12 281004	2044.00	12 282001	204900.00	12 282002	525900.00	12 282003	322900.00	12 282004	585000.00
12 282005	209900.00	12 282006	249900.00	12 282007	379900.00	12 283001	259900.00	12 283002	209700.00	12 283003	889000.00
12 282011	288400.00	12 282012	309900.00	12 283001	2799.00	12 283002	1590.00	12 283003	21118.00	12 283004	3690.00
12 284001	17.88	12 284002	17.51	12 284003	17.89	12 284004	17.88	12 284005	17.90	12 284006	17.89
12 284007	17.88	12 284008	17.86	12 284009	17.90	12 284010	17.84	12 284011	17.82	12 285001	19.45
12 285002	19.21	12 285003	19.45	12 285004	19.44	12 285005	19.42	12 285006	19.42	12 285007	19.48
12 285008	19.45	12 285009	19.47	12 285010	19.47	12 285011	19.38	12 286001	80.34	12 286002	63.42
12 286003	73.89	12 286004	206.13	12 287001	1289.00	12 287002	1899.00	12 287003	684.86	12 287004	650.00
12 288001	560.00	12 288002	110.00	12 288003	279.90	12 288004	54.00	12 289001	1399.01	12 289002	1625.00
12 289003	1899.90	12 289004	1798.00	12 290001	13983.05	12 290002	13983.05	12 290003	13983.05	12 291001	666.06
12 292001	450.00	12 292002	1300.00	12 292003	420.00	12 292004	350.00	12 293001	6920.00	12 293002	1750.00
12 293003	800.00	12 293004	600.00	12 294001	600.00	12 294002	85.00	12 294003	150.00	12 294004	280.00
12 295023	110.00	12 295045	101.00	12 295097	24.00	12 295152	63.00	12 296001	9.00	12 296002	10.00
12 306001	694.67	12 306002	1802.50	12 306003	1629.17	12 306004	8994.00	12 307001	3936.25	12 307002	3550.00
12 307003	1144.58	12 307004	2671.67	12 308001	2477.50	12 308002	3166.67	12 308003	2900.00	12 308004	5346.25
12 309001	3657.92	12 309002	4476.67	12 309003	3455.83	12 309004	3697.50	12 310001	2583.33	12 310002	4152.50
12 310003	4000.67	12 310004	2230.33	12 311001	212000.00	12 311002	2949.00	12 311003	3360.00	12 311004	2600.00
12 312001	2420.83	12 312002	2650.00	12 312003	635.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 009001	79.00	13 009002	32.75	13 009003	95.00	13 009004	250.00	13 010001	64.53	13 010002	86.67
13 010003	62.19	13 010004	74.07	13 010005	200.00	13 010006	59.70	13 010007	61.65	13 010008	77.86
13 011001	18.00	13 011002	15.00	13 011003	36.13	13 011004	27.50	13 012001	43.43	13 012002	13.90
13 012003	38.42	13 012004	38.97	13 013001	15.50	13 013002	10.24	13 013003	40.20	13 013004	30.63
13 014001	64.67	13 014002	56.73	13 014003	48.47	13 014004	43.56	13 014005	166.11	13 014006	63.78
13 015001	13.33	13 015002	17.53	13 015003	17.44	13 015004	13.80	13 015005	15.56	13 015006	22.50
13 016001	51.00	13 016002	59.90	13 016003	35.00	13 016004	37.25	13 016005	128.75	13 016006	122.50
13 016007	122.50	13 016008	125.00	13 016009	60.00	13 016010	53.80	13 016011	33.15	13 016012	147.50
13 017001	100.00	13 017002	73.50	13 017003	71.50	13 017004	100.00	13 017005	63.00	13 017006	79.00
13 017007	70.98	13 017008	100.00	13 017009	40.00	13 017010	30.00	13 017011	58.00	13 017012	75.00
13 017013	109.00	13 017014	110.00	13 017015	100.00	13 017016	75.00	13 017017	72.00	13 017018	100.00
13 018001	130.00	13 018002	120.00	13 018003	100.00	13 018004	109.00	13 018005	152.00	13 018006	130.00
13 018007	85.00	13 018008	127.00	13 018009	159.00	13 018010	92.00	13 018011	216.00	13 018012	52.00
13 018013	55.00	13 018014	70.00	13 018015	50.00	13 018016	100.00	13 018017	70.00	13 018018	50.00
13 018019	160.00	13 018020	215.00	13 018021	180.00	13 018022	170.00	13 018023	201.50	13 018024	179.00
13 018025	311.12	13 018026	149.00	13 018027	148.25	13 018028	168.50	13 018029	107.00	13 018030	147.00
13 018031	111.00	13 018032	130.00	13 018033	58.00	13 018034	60.00	13 019001	70.00	13 019002	27.00
13 019003	47.90	13 019004	80.00	13 019005	295.60	13 019006	80.00	13 020001	52.25	13 020002	60.00
13 020003	100.00	13 020004	100.00	13 020005	130.00	13 020006	91.38	13 021001	114.00	13 021002	70.00
13 021003	215.87	13 021004	98.00	13 021005	119.00	13 021006	98.50	13 022001	30.00	13 022002	70.96
13 022003	64.90	13 022004	34.16	13 023001	76.00	13 023002	65.00	13 023003	70.60	13 023004	64.50
13 023005	176.47	13 023006	136.00	13 023007	115.00	13 023008	92.00	13 023009	80.00	13 023010	120.00
13 024001	323.53	13 024002	296.00	13 024003	125.00	13 024004	241.18	13 025001	75.12	13 025002	61.25
13 025003	278.00	13 025004	60.00	13 025005	60.00	13 025006	62.50	13 025007	54.38	13 025008	50.73
13 025009	398.00	13 025010	177.50	13 025011	155.00	13 025012	170.00	13 025013	150.00	13 025014	160.00
13 025015	189.00	13 025016	130.00	13 026001	175.00	13 026002	177.50	13 026003	183.25	13 026004	162.50
13 027001	49.00	13 027002	60.00	13 027003	224.00	13 027004	179.00	13 028001	62.88	13 028002	56.47
13 028003	123.08	13 028004	75.00	13 028005	118.39	13 028006	64.49	13 029001	190.81	13 029002	252.25
13 029003	271.32	13 029004	423.53	13 030001	16.08	13 030002	18.00	13 030003	18.63	13 030004	28.71
13 030005	13.16	13 030006	17.00	13 030007	14.50	13 030008	16.50	13 030009	19.00	13 030010	37.71
13 031001	155.56	13 031002	80.00	13 031003	150.00	13 031004	125.31	13 032001	380.88	13 032002	487.50
13 032003	32.41	13 032004	37.08	13 032005	100.00	13 032006	37.18	13 033001	26.03	13 033002	33.60
13 033003	32.30	13 033004	26.75	13 033005	36.36	13 033006	38.00	13 034001	80.00	13 034002	80.00
13 034003	130.00	13 034004	132.00	13 035001	197.35	13 035002	238.33	13 035003	261.00	13 035004	160.00
13 036001	75.00	13 036002	122.00	13 036003	145.00	13 036004	124.00	13 037001	35.00	13 037002	41.00
13 037003	44.44	13 037004	52.00	13 038001	130.00	13 038002	123.50	13 038003	217.60	13 038004	194.88
13 039001	30.43	13 039002	80.00	13 039003	15.00	13 039004	22.00	13 040001	158.89	13 040002	133.33
13 040003	166.67	13 040004	178.33	13 041001	105.36	13 041002	71.43	13 041003	125.00	13 041004	144.79
13 042001	40.00	13 042002	28.50	13 042003	54.28	13 042004	56.75	13 042005	30.00	13 042006	27.90
13 043001	24.44	13 043002	21.67	13 043003	21.57	13 043004	22.67	13 043005	35.69	13 043006	22.00
13 043007	46.40	13 043008	26.92	13 043009	26.25	13 043010	87.78	13 044001	60.00	13 044002	34.55
13 044003	49.50	13 044004	36.65	13 044005	34.90	13 044006	39.00	13 044007	30.65	13 044008	46.00
13 045001	6.00	13 045002	14.55	13 045003	14.85	13 045004	6.00	13 045005	8.00	13 045006	19.90
13 045007	12.73	13 045008	7.00	13 046001	43.83	13 046002	50.00	13 046003	55.00	13 046004	50.50
13 046005	40.00	13 046006	48.15	13 046007	37.15	13 046008	45.65	13 047001	12.00	13 047002	10.00
13 047003	23.30	13 047004	20.90	13 047005	12.00	13 047006	74.90	13 047007	79.62	13 047008	60.00
13 047009	15.10	13 047010	16.00	13 047011	15.45	13 047012	15.00	13 047013	17.20	13 047014	19.00
13 047015	14.25	13 047016	131.94	13 047017	12.00	13 047018	22.50	13 047019	8.00	13 047020	18.40
13 048001	22.88	13 048002	17.45	13 048003	19.93	13 048004	20.48	13 048005	30.50	13 048006	32.30
13 048007	22.00	13 048008	21.00	13 049001	9.40	13 049002	10.10	13 049003	10.30	13 049004	9.40
13 049005	10.00	13 049006	35.00	13 049007	31.25	13 049008	36.00	13 050001	32.50	13 050002	48.40
13 050003	50.35	13 050004	26.05	13 050005	32.50	13 050006	49.40	13 050007	20.50	13 050008	15.75
13 051001	22.00	13 051002	15.90	13 051003	16.15	13 051004	19.88	13 051005	18.65	13 051006	27.50
13 051007	25.50	13 051008	24.75	13 052001	80.00	13 052002	59.00	13 052003	60.00	13 052004	52.23
13 052005	78.75	13 052006	66.50	13 052007	57.48	13 052008	61.25	13 053001	32.40	13 053002	54.90
13 053003	42.00	13 053004	60.00	13 053005	43.90	13 053006	50.00	13 053007	35.40	13 053008	50.00
13 054001	26.90	13 054002	18.00	13 054003	30.00	13 054004	24.83	13 055001	64.91	13 055002	47.40
13 055003	31.25	13 055004	74.90	13 055005	56.25	13 055006	70.00	13 055007	36.25	13 055008	49.15
13 056001	30.00	13 056002	12.70	13 056003	9.48	13 056004	9.95	13 056005	7.25	13 056006	9.18
13 056007	36.50	13 056008	33.75	13 057001	16.50	13 057002	22.00	13 057003	12.40	13 057004	17.08
13 058001	18.65	13 058002	14.75	13 058003	15.50	13 058004	19.90	13 058005	17.50	13 058006	16.55
13 058007	19.45	13 058008	14.50	13 058009	14.75	13 058010	13.50	13 058011	17.50	13 058012	17.20
13 059013	15.75	13 059014	13.05	13 059015	24.28	13 059016	24.25	13 059017	28.15	13 059018	25.05
13 059005	22.00	13 059006	26.40	13 059007	21.00	13 059008	21.00	13 059009	23.00	13 059010	22.00
13 060001	13.15	13 060002	11.50	13 060003	12.53	13 060004	10.25	13 060005	11.00	13 060006	15.00
13 060007	10.00	13 060008	11.80	13 060009	27.85	13 060010	13.50	13 061001	6.60	13 061002	4.95
13 061003	14.25	13 061004	10.00	13 061005	14.90	13 061006	5.00	13 061007	14.00	13 061008	5.50
13 062001	15.00	13 062002	15.90	13 062003	16.00	13 062004	15.40	13 062005	16.00	13 062006	56.93
13 062007	19.25	13 062008	17.00	13 063001	21.20	13 063002	22.75	13 063003	19.25	13 063004	20.40
13 063005	15.00	13 063006	17.50	13 063007	18.00	13 063008	23.00	13 063009	23.50	13 063010	22.00
13 064001	12.00	13 064002	10.15	13 064003	30.00	13 064004	15.00	13 064005	13.90	13 064006	12.00
13 064007	12.00	13 064008	32.90	13 065001	14.25	13 065002	20.40	13 065003	16.80	13 065004	15.00
13 065005	34.90	13 065006	15.00	13 065007	22.25	13 065008	21.25	13 066001	13.83	13 066002	12.75
13 066003	13.65	13 066004	18.00	13 066005	14.00	13 066006	14.75	13 066007	11.43	13 066008	18.00
13 067001	30.00	13 067002	17.90	13 067003	21.90	13 067004	17.18	13 067005	20.00	13 067006	22.15
13 067007	36.25	13 067008	50.00	13 068001	5.00	13 068002	25.50	13 068003	23.65	13 068004	28.85
13 068005	35.15	13 068006	5.00	13 068007	23.00	13 068008	22.25	13 069001	11.88	13 069002	13.00
13 069003	37.00	13 069004	10.65	13 069005	35.00	13 069006	32.00	13 069007	24.60	13 069008	32.40
13 070005	30.00	13 070006	32.90	13 070007	35.00	13 070008	25.00	13 071001	16.00	13 071002	19.05
13 071003	13.75	13 071004	15.52	13 072001	32.50	13 072002	34.90	13 072003	32.05	13 072004	36.40
13 073001	68.00	13 073002	69.00	13 073003	81.88	13 073004	30.50	13 074001	33.11	13 074002	22

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 120805	79.90	13 120806	48.00	13 120807	42.00	13 120808	30.00	13 120809	69.90	13 120810	62.50
13 120811	89.00	13 120812	59.00	13 121001	144.99	13 121002	194.00	13 121003	498.00	13 121004	499.90
13 121005	649.00	13 121006	249.00	13 121007	448.00	13 121008	329.00	13 121009	290.00	13 121010	1499.65
13 121011	429.99	13 121012	119.05	13 121013	189.90	13 121014	999.00	13 121015	149.99	13 121016	179.99
13 121017	699.00	13 121018	279.00	13 121019	199.00	13 121020	249.99	13 121021	189.91	13 121022	599.26
13 121023	289.00	13 121024	599.00	13 122001	799.99	13 122002	3599.00	13 122003	499.99	13 122004	1398.00
13 122005	699.00	13 122006	416.12	13 122007	649.00	13 122008	450.00	13 122009	899.00	13 122010	1899.00
13 122011	179.99	13 122012	1699.90	13 123001	179.00	13 123002	299.99	13 123003	279.00	13 123004	79.00
13 123005	298.00	13 123006	69.99	13 123007	249.01	13 123008	699.00	13 123009	995.00	13 123010	599.00
13 123011	259.00	13 123012	139.00	13 124001	249.01	13 124002	89.99	13 124003	319.00	13 124004	179.00
13 124005	199.99	13 124006	90.82	13 124007	398.00	13 124008	179.99	13 124009	199.99	13 124010	199.00
13 124011	199.99	13 124012	249.99	13 125001	99.00	13 125002	299.00	13 125003	268.00	13 125004	79.00
13 125005	99.90	13 125006	159.00	13 125007	49.90	13 125008	179.00	13 125009	60.00	13 125010	79.00
13 125011	149.99	13 125012	499.00	13 126001	59.00	13 126002	59.90	13 126003	119.00	13 126004	30.00
13 126005	14.00	13 126006	108.50	13 126007	19.90	13 126008	24.99	13 126009	24.90	13 126010	79.00
13 126011	114.00	13 126012	38.00	13 127001	399.01	13 127002	269.99	13 127003	228.00	13 127004	269.99
13 127005	220.11	13 127006	579.00	13 127007	269.00	13 127008	156.36	13 127009	548.00	13 127010	431.50
13 127011	699.39	13 127012	180.00	13 127013	294.99	13 127014	229.99	13 127015	379.00	13 127016	359.99
13 127017	449.90	13 127018	399.00	13 127019	398.00	13 127020	699.00	13 127021	199.00	13 127022	199.99
13 127023	401.48	13 127024	249.99	13 128001	198.00	13 128002	398.00	13 128003	299.00	13 128004	202.84
13 128005	199.99	13 128006	229.99	13 128007	119.89	13 128008	249.00	13 128009	249.00	13 128010	499.00
13 128011	499.50	13 128012	1999.00	13 128013	159.99	13 128014	1899.00	13 128015	129.99	13 128016	699.00
13 128017	239.72	13 128018	175.71	13 128019	328.00	13 128020	231.27	13 128021	198.00	13 128022	179.07
13 128023	220.17	13 128024	1199.00	13 128025	449.00	13 128026	99.91	13 128027	214.90	13 128028	319.00
13 128029	352.46	13 128030	179.99	13 128031	175.71	13 128032	122.06	13 128033	149.90	13 128034	319.00
13 128035	499.00	13 128036	229.00	13 129001	149.00	13 129002	159.99	13 129003	199.00	13 129004	449.00
13 129005	99.90	13 129006	198.00	13 129007	269.00	13 129008	238.00	13 129009	69.99	13 129010	99.00
13 129011	749.00	13 129012	199.00	13 130001	389.00	13 130002	449.00	13 130003	117.55	13 130004	149.00
13 130005	149.00	13 130006	298.00	13 130007	249.00	13 130008	399.90	13 130009	684.79	13 130010	132.00
13 130011	399.99	13 130012	199.00	13 131001	199.00	13 131002	149.00	13 131003	99.00	13 131004	189.00
13 131005	199.00	13 131006	268.00	13 131007	149.99	13 131008	109.99	13 131009	299.00	13 131010	356.31
13 131011	399.00	13 131012	399.00	13 131013	359.00	13 131014	185.78	13 131015	89.99	13 131016	189.00
13 131017	139.00	13 131018	269.00	13 131019	198.00	13 131020	149.99	13 131021	349.00	13 131022	499.00
13 131023	153.78	13 131024	118.76	13 132001	179.00	13 132002	109.99	13 132003	188.00	13 132004	59.90
13 132005	179.99	13 132006	109.99	13 132007	118.00	13 132008	65.00	13 132009	60.00	13 132010	349.00
13 132011	199.99	13 132012	198.00	13 133001	29.90	13 133002	89.90	13 133003	14.90	13 133004	19.90
13 133005	24.99	13 133006	12.96	13 133007	56.90	13 133008	119.00	13 133009	118.00	13 133010	45.00
13 133011	47.00	13 133012	189.00	13 133013	89.04	13 133014	39.00	13 133015	34.99	13 133016	68.00
13 133017	16.90	13 133018	98.00	13 133019	39.90	13 133020	69.00	13 133021	14.97	13 133022	25.50
13 133023	28.64	13 133024	29.00	13 134001	69.90	13 134002	31.90	13 134003	75.00	13 134004	11.99
13 134005	39.90	13 134006	54.99	13 134007	38.00	13 134008	269.00	13 134009	109.00	13 134010	12.00
13 134011	50.00	13 134012	17.00	13 135001	124.99	13 135002	192.63	13 135003	79.00	13 135004	248.00
13 135005	108.00	13 135006	179.00	13 135007	169.00	13 135008	449.00	13 135009	229.00	13 135010	399.00
13 135011	259.90	13 135012	79.00	13 136001	54.00	13 136002	20.00	13 136003	20.26	13 136004	89.00
13 136005	45.00	13 136006	29.90	13 136007	48.00	13 136008	24.00	13 136009	59.00	13 136010	99.00
13 136011	29.70	13 136012	15.00	13 137001	300.00	13 137002	59.90	13 137003	59.00	13 137004	279.00
13 137005	149.00	13 137006	129.99	13 137007	179.99	13 137008	779.00	13 137009	419.00	13 137010	429.00
13 137011	799.90	13 137012	129.99	13 137013	549.00	13 137014	2499.00	13 137015	174.30	13 137016	459.00
13 137017	279.00	13 137018	999.00	13 137019	589.00	13 137020	219.00	13 137021	159.99	13 137022	1199.00
13 137023	179.00	13 137024	389.00	13 137025	549.00	13 137026	329.00	13 137027	249.99	13 137028	499.99
13 138001	430.00	13 138002	274.00	13 138003	280.00	13 138004	285.00	13 138005	285.40	13 138006	300.00
13 138007	440.00	13 138008	310.00	13 139001	499.00	13 139002	399.00	13 139003	799.00	13 139004	189.00
13 139005	428.00	13 139006	149.00	13 139007	599.00	13 139008	1899.00	13 139009	275.00	13 139010	170.00
13 139011	529.00	13 139012	320.00	13 140001	629.00	13 140002	449.00	13 140003	395.00	13 140004	424.00
13 140005	398.00	13 140006	479.00	13 140007	228.00	13 140008	629.00	13 140009	436.00	13 140010	395.00
13 140011	414.00	13 140012	649.00	13 141001	649.00	13 141002	120.00	13 141003	328.00	13 141004	599.00
13 141005	299.00	13 141006	609.00	13 141007	236.20	13 141008	999.00	13 141009	315.00	13 141010	2499.00
13 141011	230.00	13 141012	999.00	13 142001	849.00	13 142002	609.00	13 142003	899.00	13 142004	769.00
13 142005	1189.00	13 142006	899.00	13 142007	539.00	13 142008	428.00	13 142009	430.00	13 142010	699.00
13 142011	230.00	13 142012	270.00	13 143001	499.00	13 143002	169.00	13 143003	499.00	13 143004	699.00
13 143005	458.00	13 143006	295.00	13 143007	289.00	13 143008	399.00	13 143009	2499.00	13 143010	170.00
13 143011	599.00	13 143012	499.00	13 144001	24.50	13 144002	200.00	13 144003	10.90	13 144004	15.00
13 145001	40.00	13 145002	85.00	13 145003	129.00	13 145004	129.00	13 145005	12.00	13 145006	595.00
13 146003	100.00	13 146004	55.00	13 147001	69.99	13 147002	1599.00	13 147003	248.00	13 147004	490.00
13 147005	1074.00	13 147006	149.00	13 147007	336.80	13 147008	349.00	13 147009	79.90	13 147010	657.87
13 147011	3399.00	13 147012	199.99	13 148001	299.00	13 148002	2190.00	13 148003	120.00	13 148004	3499.00
13 148005	13299.01	13 148006	129.00	13 150001	1749.97	13 150002	110.67	13 160001	79.76	13 160002	124.40
13 160003	152.12	13 160004	42.50	13 160005	60.32	13 160006	73.28	13 161001	20.21	13 161002	40.43
13 161003	60.64	13 161004	80.85	13 161005	101.07	13 161006	121.28	13 161007	145.12	13 161008	168.95
13 161009	192.79	13 161010	216.63	13 161011	264.31	13 161012	386.11	13 161013	609.52	13 161014	1422.10
13 161015	5216.80	13 161016	6236.44	13 161017	6491.35	13 161018	7765.90	13 161019	9040.45	13 161020	10315.00
13 161021	11589.55	13 161022	12864.10	13 161023	14138.65	13 161024	15413.20	13 161025	16687.75	13 161026	17962.30
13 161027	113.19	13 161028	447.01	13 161029	934.55	13 161030	1747.13	13 161031	4706.98	13 161032	19236.85
13 161033	20511.40	13 161034	25609.60	13 161035	30707.80	13 161036	35806.00	13 161037	40904.20	13 161038	51100.60
13 162001	17.06	13 162002	18.43	13 162003	9.06	13 162004	9.95	13 162005	17.25	13 162006	9.04
13 164001	69.20	13 165001	604.70	13 166001	0.00	13 166002	0.00	13 166003	0.00	13 166004	0.00
13 166005	0.00	13 166006	0.00	13 166007	0.00	13 166008	0.00	13 166009	0.00	13 166010	0.00
13 167001	15.39	13 167002	10.37	13 167003	15.39	13 167004	10.37	13 167005	17.00	13 168001	40.00
13 168002	500.00	13 168003	2000.00	13 168004	1200.00	13 168005	1500.00	13 168006	220.00	13 168007	2000.00
13 168008	700.00	13 168009	700.00	13 16							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 231002	1196.00	13 231003	470.50	13 231004	34.00	13 232001	181.30	13 232002	96.00	13 232003	48.00	13 233001	278.00
13 232004	69.00	13 233001	232.26	13 233002	159.00	13 233003	239.38	13 233004	182.00	13 233005	278.00	13 234001	19.50
13 233006	236.00	13 234001	261.00	13 234002	145.00	13 234003	965.00	13 234004	339.00	13 235001	138.00	13 236001	47.00
13 235002	320.00	13 235003	536.00	13 235004	145.00	13 236001	60.75	13 236002	11.00	13 236003	138.00	13 237001	57.00
13 236004	25.00	13 237001	58.00	13 237002	166.00	13 237003	89.00	13 237004	57.00	13 238001	52.00	13 239001	149.50
13 238002	201.00	13 238003	285.00	13 238004	478.17	13 238005	106.00	13 238006	820.00	13 239001	52.00	13 240001	475.00
13 239002	83.00	13 239003	314.00	13 239004	195.00	13 240001	74.00	13 240002	243.00	13 240003	149.50	13 241001	80.00
13 240004	99.00	13 241001	115.00	13 241002	118.25	13 241003	105.00	13 241004	49.90	13 242001	475.00	13 243001	20900.00
13 242002	273.00	13 242003	245.50	13 242004	191.00	13 243001	2248.00	13 243002	695.00	13 243003	750.00	13 244001	1200.00
13 243004	1800.00	13 244001	2000.00	13 244002	6000.00	13 244003	1500.00	13 244004	4500.00	13 245001	5000.00	13 246001	5000.00
13 244006	500.00	13 244007	300.00	13 244008	500.00	13 245001	600.00	13 245002	400.00	13 245003	1200.00	13 247001	5000.00
13 245004	600.00	13 245005	600.00	13 245006	600.00	13 245007	600.00	13 245008	600.00	13 246001	600.00	13 247002	5000.00
13 246002	800.00	13 246003	1100.00	13 246004	950.00	13 247001	10000.00	13 247002	7000.00	13 248001	8000.00	13 249001	800.00
13 247004	15000.00	13 248001	2500.00	13 248002	8000.00	13 248003	3000.00	13 248004	8000.00	13 249001	800.00	13 250001	250.00
13 249002	300.00	13 249003	400.00	13 249004	2000.00	13 250001	1200.00	13 250002	700.00	13 250003	800.00	13 251001	150.00
13 250004	1644.00	13 251001	50.00	13 251002	500.00	13 251003	180.00	13 251004	132.00	13 251005	250.00	13 252001	250.00
13 251006	50.00	13 251007	172.00	13 251008	100.00	13 252001	60.00	13 252002	35.00	13 252003	150.00	13 253001	250.00
13 252004	100.00	13 253001	400.00	13 253002	450.00	13 253003	500.00	13 253004	400.00	13 253005	250.00	13 254001	280.00
13 253006	80.00	13 254001	153.75	13 254002	82.00	13 254003	35.10	13 254004	42.67	13 255001	280.00	13 256001	143.00
13 255002	105.00	13 255003	1149.00	13 255004	68.00	13 256001	140.00	13 256002	338.43	13 257001	32.90	13 258001	53.89
13 256004	290.50	13 256005	601.77	13 256006	158.19	13 257001	39.90	13 257002	36.81	13 257003	32.90	13 258005	39.90
13 257004	38.20	13 258001	83.00	13 258002	126.84	13 258003	82.99	13 258004	155.37	13 258005	53.89	13 259001	89.50
13 258006	134.55	13 259001	92.25	13 259002	136.24	13 259003	115.22	13 259004	109.02	13 260001	39.90	13 261001	89.50
13 260002	185.50	13 260003	79.00	13 260004	8.10	13 261001	448.00	13 261002	182.00	13 261003	35.00	13 262001	21.90
13 261004	69.90	13 261005	179.00	13 261006	29.63	13 261007	34.00	13 261008	180.00	13 262001	44.90	13 263001	32.00
13 262002	28.90	13 262003	27.55	13 262004	59.00	13 263001	17.94	13 263002	34.90	13 263003	46.90	13 264001	7.00
13 263004	174.99	13 263005	21.85	13 263006	12.90	13 263007	17.90	13 263008	17.50	13 264001	32.00	13 265001	1055.00
13 264002	198.00	13 264003	269.51	13 264004	149.00	13 265001	51.00	13 265002	50.75	13 265003	2948.50	13 266001	36600.00
13 265004	11.75	13 266001	138.00	13 266002	15.00	13 266003	44.00	13 266004	24.50	13 267001	17.63	13 268001	17.41
13 276002	19.00	13 276003	7.00	13 276004	7.00	13 277001	7.00	13 277002	7.00	13 277003	17.41	13 278001	19.00
13 277004	7.00	13 278001	40.00	13 278002	230.00	13 278003	40.00	13 278004	40.00	13 279001	94.08	13 280001	2941.27
13 280002	282.50	13 280003	335.50	13 280004	150.00	13 281001	1430.50	13 281002	2852.00	13 281003	1899.00	13 282001	1899.00
13 281004	2690.50	13 282001	272900.00	13 282002	73600.00	13 282003	622900.00	13 282004	179900.00	13 282005	2370.00	13 283001	17.63
13 282006	358800.00	13 282007	194900.00	13 282008	182400.00	13 282009	245700.00	13 282010	448700.00	13 282011	220900.00	13 283002	17.63
13 282012	769900.00	13 283001	1349.00	13 283002	10190.00	13 283003	22849.00	13 283004	1750.00	13 284001	17.41	13 284002	19.00
13 284002	17.59	13 284003	17.63	13 284004	17.51	13 284005	17.65	13 284006	17.59	13 284007	17.41	13 285001	94.08
13 284008	17.57	13 285001	19.05	13 285002	19.00	13 285003	19.44	13 285004	18.85	13 285005	19.00	13 286001	2941.27
13 285006	18.99	13 285007	18.91	13 285008	18.98	13 286001	63.05	13 286002	89.85	13 286003	94.08	13 287001	1899.00
13 286004	79.28	13 287001	1099.01	13 287002	789.00	13 287003	1150.00	13 287004	1050.00	13 288001	2370.00	13 289001	50.00
13 288002	1868.00	13 288003	380.00	13 288004	85.00	13 289001	2254.19	13 289002	1389.00	13 289003	10.00	13 290001	1149.17
13 289004	1690.00	13 290001	14005.73	13 291001	344.67	13 292001	699.00	13 292002	2949.00	13 292003	2370.00	13 293001	33.00
13 292004	130.00	13 293001	300.00	13 293002	1680.00	13 293003	7000.00	13 293004	400.00	13 294001	50.00	13 295001	10.00
13 294002	40.00	13 294003	50.00	13 294004	50.00	13 295013	37.00	13 295068	15.00	13 296001	10.00	13 297001	1149.17
13 296002	15.00	13 306001	1503.08	13 306002	409.17	13 306003	879.17	13 306004	918.33	13 307001	2337.50	13 308001	2362.75
13 307002	1204.17	13 307003	3413.58	13 307004	1284.92	13 308001	1897.50	13 308002	1986.25	13 308003	3609.00	13 309001	143.33
13 308004	2458.33	13 309001	1828.33	13 309002	4203.08	13 309003	1507.08	13 309004	1443.75	13 310001	55.00	13 311001	125.00
13 310002	2375.00	13 310003	1891.67	13 310004	1500.00	13 311001	12500.00	13 311002	16290.00	13 311003	2370.00	13 312001	60.00
13 311004	35063.00	13 312001	1350.00	13 312002	783.33	13 312003	883.33	13 312004	2166.67	13 313001	143.33	13 314001	60.00
13 313002	3232.42	13 313003	1690.00	13 313004	2747.50	13 314001	199.00	13 314002	199.00	13 315001	55.00	13 316001	125.00
13 314004	237.00	13 315001	50.50	13 315002	37.50	13 315003	15.00	13 315004	220.00	13 315005	25.90	13 316006	58.00
13 315006	340.00	13 315007	226.00	13 315008	454.00	13 315009	185.00	13 315010	360.00	13 315011	58.00	13 316002	8090.00
13 315012	360.00	13 315013	120.00	13 315014	340.00	13 316001	31.90	13 316002	72.00	13 316003	850.00	13 317001	300.00
13 316004	49.00	13 316005	36.11	13 316006	24.50	13 316007	43.83	13 316008	62.00	13 316009	100.00	13 317002	329.00
13 316010	17.30	13 317001	3791.25	13 317002	6550.00	13 317003	3780.63	13 317004	2242.14	13 317005	103.00	13 318001	87.00
13 317006	1699.73	13 318001	1054.00	13 318002	750.00	13 318003	900.00	13 318004	1489.00	13 318005	329.00	13 319001	103.00
13 318006	940.00	13 318007	1268.00	13 318008	885.00	13 319001	196.00	13 319002	649.00	13 319003	340.00	13 320001	110.00
13 319004	300.00	13 320001	40.00	13 320002	1500.00	13 320003	30.00	13 320004	2700.00	13 320005	100.00	13 321001	33.00
13 320006	100.00	13 320007	1600.00	13 320008	25.00	13 320009	10.00	13 320010	100.00	13 321002	389.00	13 322001	200.00
13 321002	26.00	13 321003	48.00	13 321004	69.00	13 322001	349.00	13 322002	499.00	13 322003	7.00	13 323001	48.00
13 322004	389.00	13 323001	60.00	13 323002	85.00	13 323003	45.00	13 323004	35.00	13 324001	48.00	13 325001	19.00
13 324002	250.00	13 324003	450.00	13 324004	270.00	13 324005	400.00	13 324006	490.00	13 325001	25.00	13 326001	10.00
13 325002	7.00	13 325003	810.00	13 325004	2000.00	13 326001	27.00	13 326002	45.00	13 326003	48.00	13 327001	19.00
13 326004	50.00	13 327001	77.33	13 327002	48.50	13 327003	28.76	13 327004	66.67	13 328001	25.00	13 329001	4799.00
13 328002	89.00	13 328003	99.00	13 328004	109.00	13 328005	48.00	13 328006	15.00	13 329001	399.00	13 330001	600.00
13 328008	44.92	13 328009	1699.00	13 328010	690.00	13 329001	1.71	13 329002	55.00	13 329003	109.00	13 330004	87.00
13 329004	5.10	13 330001	21.40	13 330002	899.00	13 330003	249.00	13 330004	249.00	13 330005	399.00	13 331001	600.00
13 330006	399.00	13 331001	349.00	13 331002	399.00	13 331003	55.50	13 331004	249.00	13 332001	109.00	13 333001	87.00
13 332002	3499.00	13 332003	70.90	13 332004	4590.00	13 332005	45.00	13 332006	48.				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 032006	117.11	14 033001	36.67	14 033002	28.20	14 033003	36.25	14 033004	26.50	14 033005	25.61
14 033006	37.00	14 034001	103.56	14 034002	99.00	14 034003	135.71	14 034004	119.40	14 035001	338.11
14 035002	211.20	14 035003	100.00	14 035004	121.31	14 036001	116.25	14 037002	130.00	14 038003	108.00
14 036004	173.00	14 037001	50.00	14 037002	63.84	14 037003	72.00	14 037004	61.94	14 038001	148.13
14 038002	135.00	14 038003	190.00	14 038004	120.00	14 039001	32.08	14 039002	110.00	14 039003	70.00
14 039004	40.76	14 040001	168.89	14 040002	182.50	14 040003	200.00	14 040004	185.02	14 041001	88.00
14 041002	71.43	14 041003	132.46	14 041004	111.61	14 042001	37.00	14 042002	33.75	14 042003	41.03
14 042004	27.13	14 042005	38.00	14 042006	61.25	14 043001	32.74	14 043002	29.18	14 043003	30.00
14 043004	39.13	14 043005	172.80	14 043006	252.94	14 043007	26.43	14 043008	36.50	14 043009	94.74
14 043010	109.54	14 044001	39.90	14 044002	38.00	14 044003	31.18	14 044004	39.50	14 044005	41.13
14 044006	60.00	14 044007	37.13	14 044008	39.50	14 045001	16.65	14 045002	18.95	14 045003	20.00
14 045004	21.48	14 045005	15.88	14 045006	15.31	14 045007	20.00	14 045008	18.00	14 046001	50.00
14 046002	40.03	14 046003	48.00	14 046004	49.44	14 046005	49.90	14 046006	49.15	14 046007	49.75
14 046008	49.00	14 047001	25.00	14 047002	27.53	14 047003	27.65	14 047004	21.98	14 047005	71.15
14 047006	34.50	14 047007	42.50	14 047008	100.20	14 047009	25.30	14 047010	15.17	14 047011	11.50
14 047012	19.20	14 047013	18.81	14 047014	20.00	14 047015	16.90	14 047016	65.00	14 047017	22.75
14 047018	21.00	14 047019	25.00	14 047020	23.40	14 048001	24.90	14 048002	22.90	14 048003	22.00
14 048004	23.80	14 048005	24.43	14 048006	19.75	14 048007	24.50	14 048008	15.30	14 049001	10.13
14 049002	10.95	14 049003	10.58	14 049004	10.00	14 049005	9.00	14 049006	8.63	14 049007	5.00
14 049008	9.38	14 050001	34.00	14 050002	35.50	14 050003	35.25	14 050004	35.98	14 050005	35.25
14 050006	25.25	14 050007	38.15	14 050008	26.00	14 051001	16.15	14 051002	16.39	14 051003	47.50
14 051004	19.28	14 051005	17.75	14 051006	19.75	14 051007	27.50	14 051008	19.65	14 052001	64.00
14 052002	70.75	14 052003	100.00	14 052004	67.25	14 052005	54.00	14 052006	32.50	14 052007	50.00
14 052008	71.15	14 053001	43.90	14 053002	33.19	14 053003	60.00	14 053004	42.91	14 053005	40.00
14 053006	38.00	14 053007	45.75	14 053008	34.90	14 054001	27.65	14 054002	24.80	14 054003	31.50
14 054004	29.05	14 055001	48.90	14 055002	79.23	14 055003	80.00	14 055004	68.69	14 055005	74.90
14 055006	45.00	14 055007	58.00	14 055008	70.00	14 056001	7.35	14 056002	10.23	14 056003	15.50
14 056004	10.75	14 056005	10.25	14 056006	13.25	14 056007	8.00	14 056008	10.95	14 057001	11.85
14 057002	15.45	14 057003	37.50	14 057004	17.82	14 058001	19.30	14 058002	19.58	14 058003	17.15
14 058004	19.51	14 058005	14.50	14 058006	31.53	14 058007	17.60	14 058008	16.63	14 058009	15.50
14 058010	18.00	14 058011	24.00	14 058012	15.00	14 058013	17.50	14 058014	18.00	14 059001	29.65
14 059002	29.90	14 059003	31.50	14 059004	22.00	14 059005	23.40	14 059006	22.00	14 059007	30.25
14 059008	31.25	14 059009	19.00	14 059010	21.75	14 060001	13.15	14 060002	20.50	14 060003	15.50
14 060004	15.26	14 060005	14.90	14 060006	10.00	14 060007	10.00	14 060008	18.75	14 060009	10.50
14 060010	19.50	14 061001	6.00	14 061002	5.90	14 061003	7.00	14 061004	8.68	14 061005	20.00
14 061006	106.00	14 061007	19.75	14 061008	17.00	14 062001	20.00	14 062002	16.94	14 062003	60.00
14 062004	21.75	14 062005	25.00	14 062006	37.90	14 062007	14.25	14 062008	60.33	14 063001	19.90
14 063002	19.35	14 063003	14.00	14 063004	22.84	14 063005	23.90	14 063006	13.50	14 063007	10.00
14 063008	18.00	14 063009	11.75	14 063010	18.75	14 064001	11.05	14 064002	15.13	14 064003	40.00
14 064004	10.33	14 064005	15.00	14 064006	15.66	14 064007	18.50	14 064008	8.00	14 065001	21.40
14 065002	15.40	14 065003	12.00	14 065004	16.18	14 065005	11.00	14 065006	18.75	14 065007	11.50
14 065008	15.55	14 066001	17.15	14 066002	15.55	14 066003	18.50	14 066004	16.66	14 066005	17.00
14 066006	16.90	14 066007	16.25	14 066008	12.75	14 067001	16.90	14 067002	22.50	14 067003	21.00
14 067004	31.69	14 067005	22.75	14 067006	12.00	14 067007	19.90	14 067008	14.25	14 068001	30.40
14 068002	27.00	14 068003	2.25	14 068004	32.43	14 068005	11.00	14 068006	3.00	14 068007	1.25
14 068008	21.90	14 069001	9.85	14 069002	15.25	14 069003	16.00	14 069004	15.48	14 070001	33.20
14 070002	24.63	14 070003	23.50	14 070004	34.45	14 070005	34.75	14 070006	16.75	14 070007	34.40
14 070008	15.00	14 071001	22.20	14 071002	23.60	14 071003	18.00	14 071004	18.95	14 072001	30.95
14 072002	24.75	14 072003	22.00	14 072004	33.11	14 073001	22.00	14 073002	39.78	14 073003	21.50
14 073004	47.68	14 074001	25.75	14 074002	23.33	14 074003	30.55	14 074004	32.90	14 074005	27.00
14 074006	33.89	14 074007	30.00	14 074008	29.89	14 075001	48.00	14 075002	69.80	14 075003	58.30
14 075004	32.00	14 076001	26.89	14 076002	23.26	14 076003	29.52	14 076004	31.66	14 077001	195.00
14 077002	367.06	14 077003	85.00	14 077004	330.00	14 077005	360.00	14 077006	100.00	14 077007	119.75
14 077008	155.00	14 078001	10.95	14 078002	14.91	14 078003	16.52	14 078004	22.00	14 079001	104.76
14 079002	136.91	14 079003	46.51	14 079004	89.95	14 080001	26.59	14 080002	105.96	14 080003	24.39
14 080004	40.91	14 081001	42.93	14 081002	49.85	14 081003	48.57	14 081004	46.75	14 081005	74.07
14 081006	51.04	14 082001	101.77	14 082002	105.97	14 082003	90.27	14 082004	88.83	14 083001	15.90
14 083002	163.16	14 083003	27.65	14 083004	29.52	14 083005	47.00	14 083006	64.19	14 084001	25.95
14 084002	24.50	14 084003	24.00	14 084004	23.41	14 084005	20.00	14 084006	23.88	14 085001	595.24
14 085002	334.29	14 085003	312.06	14 085004	400.00	14 086001	202.91	14 086002	112.50	14 086003	225.74
14 086004	198.24	14 087001	9.00	14 087002	17.83	14 087003	16.67	14 087004	31.69	14 087005	21.67
14 087006	6.95	14 087007	39.63	14 087008	9.25	14 087009	7.50	14 087010	9.45	14 088001	9.59
14 088002	6.49	14 088003	4.50	14 088004	1.63	14 088005	6.66	14 088006	12.93	14 088007	8.96
14 088008	6.83	14 089001	132.35	14 089002	60.00	14 089003	66.28	14 089004	57.79	14 090001	10.00
14 090002	159.09	14 090003	227.27	14 090004	9.00	14 091001	826.56	14 091002	340.91	14 091003	15.71
14 091004	34.80	14 092001	222.94	14 092002	120.00	14 092003	133.33	14 092004	100.00	14 093001	40.90
14 093002	248.33	14 093003	256.67	14 093004	367.86	14 094001	90.00	14 094002	140.92	14 094003	84.45
14 094004	97.25	14 095001	149.00	14 095002	151.54	14 095003	6.00	14 095004	130.00	14 095005	115.95
14 095006	139.67	14 096001	360.00	14 096002	360.00	14 096003	51.43	14 096004	66.79	14 097001	15.00
14 097002	47.38	14 097003	142.75	14 097004	129.00	14 098001	89.00	14 098002	63.75	14 098003	110.00
14 098004	64.90	14 099001	340.00	14 099002	380.00	14 099003	300.00	14 099004	320.00	14 100001	159.00
14 100002	229.00	14 100003	79.00	14 100004	144.00	14 101001	280.00	14 101002	300.00	14 101003	300.00
14 101004	220.00	14 102001	43.66	14 102002	33.33	14 102003	37.09	14 102004	29.17	14 102005	34.74
14 102006	39.44	14 102007	29.17	14 102008	41.02	14 102009	41.08	14 102010	41.02	14 103001	228.57
14 103002	187.00	14 103003	151.52	14 103004	198.67	14 104001	235.71	14 104002	144.29	14 104003	241.43
14 104004	168.00	14 104005	152.00	14 104006	1212.87	14 105001	146.66	14 105002	324.00	14 105003	173.33
14 105004	138.66	14 106001	99.00	14 106002	91.58	14 106003	546.67	14 106004	91.00	14 107001	190.82
14 107002	214.67	14 107003	184.21	14 107004	100.00	14 107005	186.66	14 107006	195.33	14 108001	44.00
14 108002	50.00	14 108003	52.00	14 108004	52.00	14 108005	52.00	14 108006	52.00	14 108007	490.00
14 108002	190.89	14 108003	233.36	14 108004	468.00	14 108005	399.00	14 108006	1290.00	14 108007	399.00
14 108008	248.00	14 108009	139.90	14 108010	579.00	14 108011	599.00	14 108012	119.99	14 109001	88.00
14 109002	148.00	14 109003	128.00	14 109004	99.90						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 131014	199.00	14 131015	268.00	14 131016	600.00	14 131017	119.00	14 131018	379.00	14 131019	64.90
14 131020	249.00	14 131021	388.96	14 131022	279.00	14 131023	168.00	14 131024	399.00	14 132001	128.00
14 132002	79.00	14 132003	229.00	14 132004	168.00	14 132005	159.00	14 132006	329.00	14 132007	54.90
14 132008	199.00	14 132009	329.00	14 132010	89.00	14 132011	72.00	14 132012	199.00	14 133001	78.00
14 133002	68.00	14 133003	128.00	14 133004	41.90	14 133005	74.00	14 133006	79.90	14 133007	31.90
14 133008	16.90	14 133009	79.50	14 133010	59.00	14 133011	98.00	14 133012	69.00	14 133013	98.00
14 133014	39.00	14 133015	68.00	14 133016	58.00	14 133017	14.90	14 133018	129.00	14 133019	55.00
14 133020	59.00	14 133021	69.00	14 133022	179.00	14 133023	68.00	14 133024	59.00	14 134001	88.00
14 134002	74.00	14 134003	78.00	14 134004	119.00	14 134005	22.90	14 134006	39.90	14 134007	79.50
14 134008	179.00	14 134009	58.00	14 134010	189.00	14 134011	249.00	14 134012	17.00	14 135001	258.00
14 135002	119.00	14 135003	197.15	14 135004	199.00	14 135005	385.86	14 135006	320.00	14 135007	109.00
14 135008	179.61	14 135009	435.00	14 135010	68.00	14 135011	298.16	14 135012	379.00	14 136001	48.00
14 136002	65.00	14 136003	68.00	14 136004	129.00	14 136005	69.00	14 136006	41.00	14 136007	59.00
14 136008	159.00	14 136009	139.00	14 136010	38.00	14 136011	139.00	14 136012	109.00	14 137001	119.00
14 137002	398.00	14 137003	1199.00	14 137004	398.00	14 137005	700.00	14 137006	349.99	14 137007	509.05
14 137008	209.99	14 137009	779.00	14 137010	1599.00	14 137011	199.00	14 137012	1499.00	14 137013	160.00
14 137014	231.00	14 137015	200.00	14 137016	559.00	14 137017	278.00	14 137018	198.00	14 137019	348.00
14 137020	229.00	14 137021	299.00	14 137022	199.90	14 137023	150.19	14 137024	899.00	14 137025	375.00
14 137026	550.00	14 137027	229.00	14 137028	899.00	14 138001	440.00	14 138002	695.00	14 138003	745.00
14 138004	770.00	14 138005	440.00	14 138006	445.00	14 138007	770.00	14 138008	355.00	14 139001	450.00
14 139002	298.00	14 139003	298.00	14 139004	374.00	14 139005	399.00	14 139006	265.00	14 139007	419.00
14 139008	339.00	14 139009	1599.00	14 139010	1599.00	14 139011	749.00	14 139012	279.00	14 140001	398.06
14 140002	229.00	14 140003	481.57	14 140004	228.00	14 140005	379.00	14 140006	440.00	14 140007	398.06
14 140008	389.00	14 140009	450.00	14 140010	649.00	14 140011	900.66	14 140012	649.00	14 141001	199.00
14 141002	179.00	14 141003	200.11	14 141004	849.00	14 141005	369.90	14 141006	1349.00	14 141007	749.00
14 141008	769.00	14 141009	1269.00	14 141010	329.90	14 141011	2299.00	14 141012	389.00	14 142001	279.00
14 142002	499.00	14 142003	198.00	14 142004	540.00	14 142005	849.90	14 142006	759.00	14 142007	449.90
14 142008	819.00	14 142009	1299.00	14 142010	415.00	14 142011	599.00	14 142012	1339.00	14 143001	39.00
14 143002	859.00	14 143003	140.00	14 143004	215.00	14 143005	589.00	14 143006	399.90	14 143007	399.90
14 143008	69.00	14 143009	519.00	14 143010	99.00	14 143011	58.00	14 143012	79.00	14 144001	65.00
14 144002	14.00	14 144003	240.00	14 144004	200.00	14 145001	84.00	14 145002	40.00	14 145003	45.00
14 145004	90.00	14 146001	70.00	14 146002	16.00	14 146003	15.00	14 146004	18.00	14 147001	1690.00
14 147002	1249.74	14 147003	249.00	14 147004	299.00	14 147005	150.19	14 147006	1999.00	14 147007	1749.00
14 147008	499.00	14 147009	3159.00	14 147010	999.00	14 147011	69.99	14 147012	418.00	14 148001	229.00
14 148002	2889.00	14 158001	4067.27	14 158002	4067.27	14 158003	4067.27	14 158004	4067.27	14 158005	4067.27
14 158006	4067.27	14 159001	116.90	14 160001	1107.70	14 160002	1543.93	14 160003	2837.43	14 160004	588.95
14 160005	588.04	14 160006	796.06	14 161001	23.00	14 161002	45.99	14 161003	68.99	14 161004	96.72
14 161005	124.44	14 161006	173.58	14 161007	254.83	14 161008	336.09	14 161009	417.35	14 161010	498.61
14 161011	1648.06	14 161012	2157.88	14 161013	2667.70	14 161014	3942.25	14 161015	5216.80	14 161016	6236.44
14 161017	6491.35	14 161018	7765.90	14 161019	9040.45	14 161020	10315.00	14 161021	11589.55	14 161022	12864.10
14 161023	14138.65	14 161024	15413.20	14 161025	16687.75	14 161026	17962.30	14 161027	141.07	14 161028	2412.79
14 161029	3177.52	14 161030	4452.07	14 161031	4706.98	14 161032	19236.85	14 161033	20511.40	14 161034	25609.60
14 161035	30707.80	14 161036	35806.00	14 161037	40904.20	14 161038	51100.60	14 162001	17.15	14 162002	17.30
14 162003	9.12	14 162004	9.44	14 162005	17.10	14 162006	9.43	14 162007	16.91	14 162008	8.99
14 163001	342.76	14 164001	68.64	14 165001	428.38	14 166001	0.00	14 166002	0.00	14 166003	0.00
14 166004	0.00	14 166005	0.00	14 166006	0.00	14 166007	0.00	14 166008	0.00	14 166009	0.00
14 166010	0.00	14 167001	15.39	14 167002	10.37	14 167003	15.39	14 167004	10.37	14 167005	24.32
14 168001	800.00	14 168002	160.00	14 168003	100.00	14 168004	150.00	14 168005	150.00	14 168006	250.00
14 169007	800.00	14 169008	300.00	14 169009	200.00	14 169010	200.00	14 169011	250.00	14 169012	354.65
14 169013	150.00	14 169014	40.00	14 169015	10.00	14 169016	235.00	14 179001	6999.00	14 179002	5499.00
14 179003	8999.00	14 179004	13999.00	14 179005	11540.00	14 179006	32493.00	14 180001	10979.00	14 180002	2899.00
14 180003	8169.00	14 180004	1899.00	14 181001	4902.75	14 181002	4249.00	14 181003	4695.00	14 181004	12324.00
14 182001	4619.00	14 182002	2579.00	14 182003	3633.00	14 182004	7772.94	14 183001	3709.00	14 183002	4699.00
14 183003	2999.00	14 183004	3999.00	14 184001	649.00	14 184002	3499.00	14 184003	7669.00	14 184004	2198.00
14 185001	9684.93	14 185002	8899.00	14 185003	20246.00	14 185004	9999.01	14 186001	5699.00	14 186002	4999.00
14 186003	15799.00	14 186004	16597.00	14 187001	8999.00	14 187002	6999.00	14 187003	11999.00	14 187004	14999.00
14 188001	5599.00	14 188002	8599.00	14 188003	10590.00	14 188004	6498.00	14 189001	5299.00	14 189002	7799.00
14 189003	9775.00	14 189004	2799.00	14 190001	1324.60	14 190002	1073.02	14 190003	1099.00	14 190004	585.65
14 191001	3699.00	14 191002	729.00	14 191003	395.00	14 191004	299.00	14 191005	158.00	14 191006	229.00
14 192001	524.00	14 192002	479.00	14 192003	899.00	14 192004	595.00	14 193001	249.00	14 193002	235.00
14 193003	2490.00	14 193004	1169.00	14 194001	2379.00	14 194002	2145.00	14 194003	2658.78	14 194004	2090.00
14 195001	239.00	14 195002	595.00	14 195003	289.00	14 195004	269.00	14 196001	11036.31	14 197001	8499.00
14 197002	4990.00	14 197003	3799.00	14 197004	5699.25	14 197005	12999.00	14 197006	3295.00	14 198001	8495.00
14 198002	8619.00	14 198003	2300.00	14 198004	1799.00	14 198005	1489.00	14 198006	3399.00	14 198007	790.00
14 198008	4799.00	14 199001	2649.00	14 199002	1799.00	14 199003	1099.00	14 199004	799.00	14 200001	46.00
14 200002	15.00	14 200003	35.00	14 200004	49.00	14 201001	21.50	14 201002	36.00	14 201003	11.00
14 201004	19.95	14 202001	99.00	14 202002	71.70	14 202003	130.00	14 202004	76.35	14 203001	19.00
14 203002	22.50	14 203003	2.00	14 203004	2.50	14 204001	105.00	14 204002	7.00	14 204003	85.00
14 204004	105.00	14 205001	29.00	14 205002	64.00	14 206001	399.00	14 206002	168.00	14 206003	10.90
14 206004	999.00	14 207001	149.00	14 207002	699.00	14 207003	959.00	14 207004	499.00	14 208001	22.00
14 208002	74.00	14 208003	109.00	14 208004	155.00	14 209001	269.90	14 209002	449.00	14 209003	2349.88
14 209004	219.00	14 209005	449.00	14 209006	129.00	14 209007	349.00	14 209008	100.00	14 210001	23.40
14 210002	8.00	14 210003	47.00	14 210004	19.00	14 210005	129.00	14 210006	125.00	14 210007	19.90
14 210008	149.00	14 211001	319.00	14 211002	749.50	14 211003	399.00	14 211004	548.00	14 212001	134.10
14 212002	49.90	14 212003	607.00	14 212004	229.00	14 213001	119.97	14 213002	499.99	14 213003	59.00
14 213004	69.90	14 214001	30.00	14 214002	20.00	14 214003	38.79	14 214004	20.00	14 214005	23.00
14 214006	26.88	14 214007	21.29	14 214008	21.89	14 215001	19.41	14 215002	13.00	14 215003	22.94
14 215004	29.88	14 215005	19.00	14 215006	70.46	14 216001	8.95	14 216002	12.92	14 216003	7.52
14 216004	10.92	14 217001	23.75	14 217							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 278002	45.00	14 278003	75.00	14 278004	55.00	14 280001	70.00	14 280002	299.00	14 280003	847.50
14 280004	76.50	14 281001	759.25	14 281002	954.50	14 281003	970.00	14 281004	9591.00	14 282001	224990.00
14 282002	944400.00	14 282003	214650.00	14 282004	199400.00	14 282005	175850.00	14 282006	149300.00	14 282007	187250.00
14 282008	385500.00	14 282009	383500.00	14 282010	422900.00	14 282011	246445.00	14 282012	449900.00	14 283001	28990.00
14 283002	4651.00	14 283003	3490.00	14 283004	2157.00	14 284001	17.57	14 284002	17.57	14 284003	17.61
14 284004	17.60	14 284005	17.58	14 284006	17.67	14 284007	17.63	14 284008	17.57	14 284009	17.57
14 285001	18.98	14 285002	19.03	14 285003	19.01	14 285004	19.07	14 285005	19.06	14 285006	19.11
14 285007	19.06	14 285008	18.98	14 285009	18.98	14 286001	74.00	14 286002	46.32	14 286003	79.28
14 286004	77.89	14 287001	2621.00	14 287002	589.00	14 287003	699.00	14 287004	980.00	14 288001	264.00
14 288002	600.00	14 288003	1504.09	14 288004	123.00	14 289001	1699.00	14 289002	1200.00	14 289003	1080.00
14 289004	1599.00	14 290001	14020.58	14 290002	14020.58	14 290003	14020.58	14 291001	189.85	14 292001	3799.00
14 292002	900.00	14 292003	400.00	14 292004	180.00	14 293001	150.00	14 293002	250.00	14 293003	3500.00
14 293004	85.00	14 294001	50.00	14 294002	80.00	14 294003	350.00	14 294004	50.00	14 295016	34.00
14 295043	34.00	14 295064	30.00	14 295079	41.00	14 295169	33.00	14 295190	65.00	14 296001	25.00
14 296002	25.00	14 306001	1554.17	14 306002	1340.00	14 306003	4360.00	14 306004	9061.33	14 307001	5056.25
14 307002	6225.42	14 307003	4358.33	14 307004	5048.67	14 308001	5646.92	14 308002	2227.83	14 308003	3137.08
14 308004	4650.00	14 309001	3045.83	14 309002	4705.83	14 309003	5753.33	14 309004	3538.67	14 310001	2583.33
14 310002	5426.58	14 310003	3483.33	14 310004	9874.00	14 311001	9974.00	14 311002	3600.00	14 311003	15600.00
14 311004	12500.00	14 312001	2091.67	14 312002	1016.67	14 312003	1366.67	14 312004	1675.00	14 313001	4041.50
14 313002	3720.83	14 313003	3541.25	14 313004	1616.67	14 314001	150.00	14 314002	298.00	14 314003	103.00
14 314004	265.00	14 315001	280.00	14 315002	200.00	14 315003	380.00	14 315004	365.00	14 315005	420.00
14 315006	175.00	14 315007	207.00	14 315008	230.00	14 315009	355.00	14 315010	110.00	14 315011	635.00
14 315012	295.00	14 315013	220.00	14 315014	140.00	14 316001	30.08	14 316002	32.60	14 316003	27.00
14 316004	36.00	14 316005	15.00	14 316006	34.80	14 316007	5.00	14 316008	17.80	14 316009	59.90
14 316010	62.80	14 317001	7497.15	14 317002	14102.75	14 317003	2375.88	14 317004	3841.88	14 317005	3029.63
14 317006	3221.25	14 318001	972.00	14 318002	1257.50	14 318003	600.00	14 318004	870.00	14 318005	800.00
14 318006	950.00	14 318007	390.00	14 318008	400.00	14 318009	1080.00	14 318010	540.00	14 318011	1075.80
14 318012	650.00	14 318013	500.00	14 318014	800.00	14 319001	379.00	14 319002	365.00	14 319003	409.00
14 319004	196.00	14 320001	55.00	14 320002	74.00	14 320003	62.00	14 320004	10.00	14 320005	4900.00
14 320006	90.00	14 320007	60.00	14 320008	169.90	14 320009	850.00	14 320010	100.00	14 321001	48.50
14 321002	35.00	14 321003	53.50	14 321004	52.00	14 322001	10.00	14 322002	599.00	14 322003	389.00
14 322004	299.00	14 323001	55.00	14 323002	95.00	14 323003	75.00	14 323004	121.00	14 324001	350.00
14 324002	95.00	14 324003	370.00	14 324004	3405.00	14 325005	500.00	14 325006	500.00	14 325007	10.00
14 325002	10.00	14 325003	15.00	14 325004	7.00	14 326001	45.00	14 326002	45.00	14 326003	27.00
14 326004	45.00	14 327001	48.50	14 327002	38.78	14 327003	58.00	14 327004	92.31	14 328001	104.00
14 328002	199.00	14 328003	177.00	14 328004	274.00	14 328005	168.36	14 328006	115.00	14 328007	335.00
14 328008	380.00	14 328009	705.42	14 328010	244.00	14 329001	4969.50	14 329002	4899.00	14 329003	8099.00
14 329004	2795.00	14 330001	164.95	14 330002	215.00	14 330003	279.00	14 330004	19.75	14 330005	130.00
14 330006	690.10	14 331001	270.00	14 331002	129.00	14 331003	149.00	14 331004	308.00	14 332001	2690.00
14 332002	57.00	14 332003	4999.00	14 332004	70.90	14 342001	76.00	14 342002	51.00	14 342003	67.00
14 342004	46.00	14 342005	32.00	14 342006	106.00	14 342007	50.00	14 342008	34.00	14 342009	56.00
14 342010	152.00	14 343001	334.00	14 343002	215.00	14 343003	210.00	14 343004	153.00	14 343005	380.00
14 343006	210.00	14 343007	95.00	14 343008	197.00	14 343009	85.00	14 343010	50.00	14 343011	100.00
14 343012	65.00	14 343013	86.00	14 343014	75.00	14 343015	96.00	14 343016	48.00	14 343017	225.00
14 343018	174.00	14 344001	3000.00	14 344002	500.00	14 344003	350.00	14 344004	4000.00	14 345001	9000.00
14 345002	22350.00	14 345003	2671.00	14 345004	10000.00	14 346001	69.00	14 346002	1205.00	14 346003	1329.00
14 346004	69.00	14 346005	69.00	14 346006	69.00	15 001001	17.50	15 001002	17.00	15 001003	17.00
15 001004	15.00	15 001005	15.50	15 001006	15.30	15 001007	17.50	15 001008	17.00	15 001009	8.30
15 001010	15.00	15 001011	16.00	15 001012	14.00	15 001013	17.00	15 001014	12.38	15 001015	15.00
15 001016	10.45	15 001017	15.00	15 001018	15.00	15 001019	9.80	15 001020	8.00	15 002001	111.11
15 002002	73.11	15 002003	56.86	15 002004	41.50	15 003001	11.00	15 003002	13.45	15 003003	15.00
15 003004	14.00	15 003005	80.59	15 003006	79.76	15 004001	117.65	15 004002	25.00	15 004003	31.11
15 004004	19.50	15 005001	6.50	15 005002	6.50	15 005003	6.40	15 005004	6.00	15 005005	7.00
15 005006	6.50	15 006001	5.00	15 006002	5.50	15 006003	1.50	15 006004	1.80	15 006005	6.00
15 006006	5.50	15 007001	66.14	15 007002	62.69	15 007003	64.38	15 007004	63.49	15 008001	127.45
15 008002	32.90	15 008003	150.00	15 008004	159.00	15 009001	113.00	15 009002	265.00	15 009003	310.00
15 009004	315.00	15 010001	90.00	15 010002	133.33	15 010003	59.48	15 010004	73.83	15 010005	113.10
15 010006	59.44	15 010007	36.72	15 010008	223.88	15 011001	27.27	15 011002	21.50	15 011003	25.00
15 011004	33.80	15 012001	13.50	15 012002	43.55	15 012003	52.00	15 012004	43.55	15 013001	11.58
15 013002	11.90	15 013003	11.98	15 013004	38.80	15 014001	48.19	15 014002	184.34	15 014003	145.68
15 014004	99.78	15 014005	149.33	15 014006	90.00	15 015001	27.39	15 015002	21.96	15 015003	14.33
15 015004	19.00	15 015005	18.72	15 015006	20.95	15 016001	89.90	15 016002	78.50	15 016003	28.68
15 016004	26.00	15 016005	40.00	15 016006	45.00	15 017001	29.90	15 017002	31.90	15 017003	54.00
15 016010	22.20	15 016011	24.90	15 016012	65.00	15 017001	39.90	15 017002	84.00	15 017003	80.90
15 017004	78.75	15 017005	60.00	15 017006	70.00	15 017007	79.00	15 017008	77.00	15 017009	60.00
15 017010	25.50	15 017011	106.90	15 017012	105.00	15 017013	100.50	15 017014	89.90	15 017015	73.65
15 017016	49.90	15 017017	64.65	15 017018	84.00	15 018001	178.65	15 018002	140.00	15 018003	187.50
15 018004	113.90	15 018005	89.99	15 018006	114.15	15 018007	77.90	15 018008	140.00	15 018009	94.75
15 018010	125.00	15 018011	164.00	15 018012	72.98	15 018013	93.40	15 018014	79.00	15 018015	122.40
15 018016	91.90	15 018017	92.00	15 018018	100.00	15 018019	219.90	15 018020	109.00	15 018021	249.00
15 018022	266.55	15 018023	169.90	15 018024	205.00	15 018025	387.50	15 018026	338.65	15 018027	118.00
15 018028	99.90	15 018029	79.00	15 018030	70.90	15 018031	99.90	15 018032	96.00	15 018033	99.00
15 018034	74.00	15 019001	33.17	15 019002	20.00	15 019003	40.00	15 019004	29.90	15 019005	70.65
15 019006	59.88	15 019007	19.00	15 019008	29.90	15 020001	52.00	15 020002	95.00	15 020003	150.00
15 020004	92.20	15 021001	54.75	15 021002	166.50	15 021003	112.50	15 021004	54.12	15 021005	68.00
15 021006	152.33	15 022001	51.00	15 022002	53.31	15 022003	62.00	15 022004	45.30	15 023001	52.00
15 023002	85.40	15 023003	142.00	15 023004	46.75	15 023005	64.80	15 023006	700.00	15 023007	792.00
15 023008	840.00	15 023009	840.00	15 023010	1040.00	15 024001	123.00	15 024002	90.00	15 024003	23.00
15 024004	190.60	15 025001	99.90	15 025002	79.90	15 025003	50.17	15 025004	79.00	15 025005	55.65
15 025006	49.75	15 025007	53.50	15 025008	48.90	15 025009	249.00	15 025010	120.00	15	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 057002	16.30	15 057003	11.74	15 057004	8.00	15 058001	18.15	15 058002	19.15	15 058003	18.40
15 058004	9.25	15 058005	17.15	15 058006	11.99	15 058007	7.25	15 058008	18.30	15 058009	17.45
15 059011	17.65	15 059012	19.50	15 059013	14.93	15 059014	18.25	15 059015	14.24	15 059016	21.75
15 059002	18.49	15 059003	22.00	15 059004	19.15	15 059005	18.49	15 059006	18.99	15 059007	22.00
15 059008	19.40	15 059009	22.00	15 059010	21.75	15 060001	12.40	15 060002	11.40	15 060003	10.99
15 060004	7.00	15 060005	5.75	15 060006	6.50	15 060007	10.70	15 060008	9.80	15 060009	11.99
15 060010	8.65	15 061001	2.50	15 061002	7.90	15 061003	6.70	15 061004	100.00	15 061005	99.99
15 061006	17.40	15 061007	9.80	15 061008	11.65	15 062001	12.00	15 062002	26.15	15 062003	103.00
15 062004	18.40	15 062005	8.99	15 062006	32.95	15 062007	22.90	15 062008	16.40	15 063001	18.00
15 063002	15.99	15 063003	17.68	15 063004	21.00	15 063005	25.90	15 063006	20.45	15 063007	23.20
15 063008	16.24	15 063009	22.65	15 063010	18.90	15 064001	7.45	15 064002	10.15	15 064003	7.00
15 064004	11.15	15 064005	7.20	15 064006	9.25	15 064007	12.65	15 064008	7.99	15 065001	20.05
15 065002	21.90	15 065003	17.68	15 065004	19.00	15 065005	19.45	15 065006	15.75	15 065007	19.15
15 065008	17.90	15 066001	13.90	15 066002	13.30	15 066003	13.99	15 066004	14.50	15 066005	14.00
15 066006	13.20	15 066007	12.15	15 066008	13.40	15 067001	18.25	15 067002	17.18	15 067003	18.24
15 067004	15.00	15 067005	17.95	15 067006	17.90	15 067007	18.99	15 067008	17.65	15 068001	25.65
15 068002	16.99	15 068003	34.90	15 068004	33.90	15 068005	29.00	15 068006	30.00	15 068007	29.15
15 068008	14.90	15 069001	11.38	15 069002	16.60	15 069003	16.15	15 069004	9.14	15 069005	20.50
15 070002	33.90	15 070003	17.99	15 070004	18.00	15 070005	23.13	15 070006	26.70	15 070007	17.99
15 070008	19.40	15 071001	17.90	15 071002	18.30	15 071003	17.24	15 071004	14.25	15 072001	37.90
15 072002	32.65	15 072003	42.45	15 072004	30.40	15 073001	49.90	15 073002	70.00	15 073003	38.86
15 073004	45.00	15 074001	22.00	15 074002	29.77	15 074003	22.00	15 074004	25.28	15 074005	26.46
15 074006	28.11	15 074007	27.12	15 074008	23.03	15 075001	32.00	15 075002	35.80	15 075003	84.00
15 075004	28.80	15 076001	27.88	15 076002	36.98	15 076003	36.59	15 076004	32.33	15 077001	413.33
15 077002	112.50	15 077003	97.50	15 077004	195.00	15 077005	189.00	15 077006	112.99	15 077007	175.00
15 077008	304.00	15 078001	17.73	15 078002	17.83	15 078003	28.06	15 078004	10.95	15 079001	38.27
15 079002	131.20	15 079003	36.38	15 079004	32.50	15 080001	39.09	15 080002	35.11	15 080003	26.27
15 080004	73.64	15 081001	58.00	15 081002	110.30	15 081003	51.10	15 081004	46.34	15 081005	81.69
15 081006	37.81	15 082001	149.54	15 082002	115.00	15 082003	91.59	15 082004	92.92	15 083001	26.19
15 083002	21.43	15 083003	123.66	15 083004	55.58	15 083005	95.61	15 083006	120.87	15 084001	30.00
15 084002	24.00	15 084003	25.56	15 084004	26.50	15 084005	21.00	15 084006	18.07	15 085001	282.50
15 085002	535.00	15 085003	214.50	15 085004	376.17	15 086001	210.18	15 086002	462.50	15 086003	676.00
15 086004	323.33	15 087001	20.00	15 087002	16.67	15 087003	20.60	15 087004	9.14	15 087005	24.17
15 087006	18.33	15 087007	7.09	15 087008	7.25	15 087009	15.33	15 087010	10.08	15 088001	1.90
15 088002	11.67	15 088003	10.67	15 088004	11.67	15 088005	1.55	15 088006	8.75	15 089001	5.33
15 088008	7.90	15 089001	92.11	15 089002	93.44	15 089003	91.94	15 089004	75.13	15 090001	13.80
15 090002	12.27	15 090003	157.39	15 090004	189.50	15 091001	22.24	15 091002	4057.14	15 091003	11.19
15 091004	30.63	15 092001	229.12	15 092002	269.34	15 092003	244.44	15 092004	137.50	15 093001	53.11
15 093002	3.95	15 093003	2.23	15 093004	357.14	15 094001	95.00	15 094002	104.40	15 094003	99.13
15 094004	77.16	15 095001	119.00	15 095002	10.00	15 095003	94.00	15 095004	500.00	15 095005	304.00
15 095006	83.43	15 096001	423.50	15 096002	123.68	15 096003	271.43	15 096004	154.46	15 097001	190.00
15 097002	22.00	15 097003	100.00	15 097004	14.00	15 098001	181.25	15 098002	110.00	15 098003	149.00
15 098004	169.00	15 099001	250.00	15 099002	200.00	15 099003	229.00	15 099004	207.40	15 100001	31.50
15 100002	79.00	15 100003	89.90	15 100004	149.00	15 101001	380.00	15 101002	180.00	15 101003	200.00
15 101004	200.00	15 102001	38.03	15 102002	26.28	15 102003	40.23	15 102004	40.00	15 102005	36.80
15 102006	38.20	15 102007	36.38	15 102008	38.03	15 102009	27.45	15 102010	29.58	15 103001	117.11
15 103002	323.74	15 103003	223.15	15 103004	177.89	15 104001	129.79	15 104002	164.00	15 104003	241.43
15 104004	152.90	15 104005	417.72	15 104006	227.15	15 105001	161.33	15 105002	145.00	15 105003	186.67
15 105004	142.33	15 106001	107.00	15 106002	160.00	15 106003	155.00	15 106004	138.00	15 107001	186.67
15 107002	281.33	15 107003	184.96	15 107004	246.66	15 107005	102.57	15 107006	117.15	15 108001	52.00
15 108002	41.00	15 108003	52.00	15 108004	52.00	15 108005	52.00	15 108006	52.00	15 118001	164.99
15 118002	429.14	15 118003	169.99	15 118004	249.00	15 118005	389.00	15 118006	129.00	15 118007	549.00
15 118008	649.00	15 118009	249.00	15 118010	599.00	15 118011	139.90	15 118012	248.00	15 119001	89.90
15 119002	490.00	15 119003	122.90	15 119004	119.00	15 119005	111.90	15 119006	209.00	15 119007	39.99
15 119008	249.00	15 119009	75.00	15 119010	299.00	15 119011	154.00	15 119012	709.00	15 120001	64.00
15 120002	29.99	15 120003	39.00	15 120004	67.94	15 120005	349.00	15 120006	69.50	15 120007	34.90
15 120008	69.00	15 120009	67.50	15 120010	29.00	15 120011	75.00	15 120012	59.90	15 121001	399.00
15 121002	199.00	15 121003	489.00	15 121004	279.90	15 121005	399.00	15 121006	999.00	15 121007	249.00
15 121008	199.00	15 121009	1390.00	15 121010	184.99	15 121011	889.00	15 121012	149.99	15 121013	99.00
15 121014	949.00	15 121015	999.00	15 121016	699.00	15 121017	1049.00	15 121018	349.00	15 121019	198.00
15 121020	449.00	15 121021	268.00	15 121022	499.00	15 121023	149.90	15 121024	599.00	15 122001	2979.00
15 122002	2999.00	15 122003	2999.00	15 122004	6499.00	15 122005	1999.00	15 122006	2299.00	15 122007	2599.00
15 122008	699.00	15 122009	705.56	15 122010	824.99	15 122011	2394.50	15 122012	6499.00	15 123001	899.00
15 123002	649.00	15 123003	149.00	15 123004	999.00	15 123005	219.00	15 123006	229.00	15 123007	79.00
15 123008	59.90	15 123009	16.90	15 123010	171.27	15 123011	59.00	15 123012	249.00	15 124001	549.00
15 124002	374.00	15 124003	249.00	15 124004	89.90	15 124005	58.65	15 124006	296.41	15 124007	69.51
15 124008	59.90	15 124009	349.00	15 124010	149.00	15 124011	54.02	15 124012	399.00	15 125001	16.90
15 125002	179.00	15 125003	469.00	15 125004	206.02	15 125005	169.99	15 125006	69.90	15 125007	116.90
15 125008	29.90	15 125009	60.00	15 125010	199.00	15 125011	449.00	15 125012	55.99	15 126001	25.90
15 126002	299.00	15 126003	51.50	15 126004	52.90	15 126005	89.10	15 126006	78.90	15 126007	234.00
15 126008	119.00	15 126009	32.90	15 126010	249.00	15 126011	14.00	15 126012	99.90	15 127001	999.00
15 127002	999.00	15 127003	1290.00	15 127004	547.63	15 127005	118.30	15 127006	679.00	15 127007	269.00
15 127008	199.00	15 127009	199.90	15 127010	139.90	15 127011	449.00	15 127012	521.55	15 127013	199.00
15 127014	1199.00	15 127015	514.63	15 127016	239.99	15 127017	349.00	15 127018	256.80	15 127019	229.90
15 127020	229.00	15 127021	479.00	15 127022	348.00	15 127023	499.00	15 127024	499.00	15 128001	249.00
15 128002	239.99	15 128003	949.00	15 128004	562.76	15 128005	269.90	15 128006	599.00	15 128007	999.00
15 128008	1299.00	15 128009	299.00	15 128010	549.00	15 128011	499.99	15 128012	399.00	15 128013	299.99
15 128014	281.43	15 128015	699.99	15 128016	616.94	15 128017	225.41	15 128018	599.00	15 128019	1499.00
15 128020	299.00	15 128021	479.00	15 128022	999.00	15 128023	499.00	15 128024	399.00	15 128025	225.50
15 128026	229.00	15 128027	249.00	15 128028	179.99	15 128029	499.00	15 128030	799.00	15 128031	2199.00
15 128032	499										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 143002	799.00	15 143003	178.00	15 143004	32.90	15 143005	34.00	15 143006	249.00	15 143007	989.00
15 143008	199.90	15 143009	69.92	15 143010	49.90	15 143011	79.90	15 143012	399.00	15 144001	30.00
15 144002	30.00	15 144003	30.00	15 144004	11.40	15 145001	73.00	15 145002	110.00	15 145003	40.00
15 145004	90.00	15 146001	112.00	15 146002	25.00	15 146003	23.00	15 146004	150.00	15 147001	3899.00
15 147002	269.00	15 147003	169.99	15 147004	200.14	15 147005	764.15	15 147006	295.54	15 147007	299.00
15 147008	999.00	15 147009	139.90	15 147010	598.16	15 147011	1399.00	15 147012	419.00	15 148001	289.00
15 148002	5499.00	15 148003	149.90	15 148007	1953.86	15 148008	298.03	15 148009	1300.00	15 148010	2500.00
15 158001	1354.58	15 158002	1354.58	15 158003	1354.58	15 158004	1354.58	15 158005	1354.58	15 158006	1354.58
15 159001	103.30	15 160001	326.40	15 160002	597.23	15 160003	732.09	15 160004	353.60	15 160005	674.30
15 160006	770.63	15 161001	23.00	15 161002	45.99	15 161003	68.99	15 161004	96.72	15 161005	124.44
15 161006	152.16	15 161007	179.89	15 161008	261.15	15 161009	342.40	15 161010	423.66	15 161011	586.18
15 161012	911.21	15 161013	1236.24	15 161014	2048.82	15 161015	5137.92	15 161016	6141.78	15 161017	6392.75
15 161018	7647.58	15 161019	8902.41	15 161020	10157.24	15 161021	11412.07	15 161022	12666.90	15 161023	13921.73
15 161024	15176.56	15 161025	16431.39	15 161026	17686.22	15 161027	141.07	15 161028	1073.73	15 161029	1561.27
15 161030	2373.85	15 161031	4635.99	15 161032	18941.05	15 161033	20195.88	15 161034	25215.20	15 161035	30234.52
15 161036	35253.84	15 161037	40273.16	15 161038	50311.80	15 162001	20.15	15 162002	20.42	15 162003	10.88
15 162004	10.96	15 162005	20.30	15 162006	10.96	15 162007	20.42	15 162008	10.96	15 162009	20.56
15 162010	11.10	15 163001	361.34	15 164001	63.11	15 165001	361.10	15 166001	0.00	15 166002	0.00
15 166003	0.00	15 166004	0.00	15 166005	0.00	15 166006	0.00	15 166007	0.00	15 166008	0.00
15 166009	0.00	15 166010	0.00	15 167001	12.85	15 167002	8.68	15 167003	12.85	15 167004	8.68
15 167005	17.32	15 168001	500.00	15 168002	150.00	15 168003	500.00	15 168004	200.00	15 168005	450.00
15 168006	200.00	15 168007	400.00	15 168008	200.00	15 168009	250.00	15 168010	200.00	15 169001	50.00
15 169002	600.00	15 169003	250.00	15 169004	800.00	15 169005	20.00	15 169006	250.00	15 179001	9749.25
15 179002	13499.00	15 179003	7690.00	15 179004	10769.00	15 179005	6790.00	15 179006	5699.00	15 180001	9399.00
15 180002	1892.33	15 180003	9499.00	15 180004	429.00	15 181001	5599.00	15 181002	6099.00	15 181003	13439.20
15 181004	7499.00	15 182001	2389.00	15 182002	5399.00	15 182003	3299.00	15 182004	3499.00	15 183001	10403.32
15 183002	3191.19	15 183003	8659.00	15 183004	4299.00	15 184001	7990.00	15 184002	3699.00	15 184003	6649.00
15 184004	2199.00	15 185001	15990.00	15 185002	11499.00	15 185003	8749.00	15 185004	9999.00	15 186001	7790.00
15 186002	8699.00	15 186003	8249.00	15 186004	4899.00	15 187001	14399.00	15 187002	13823.28	15 187003	6599.00
15 187004	9249.00	15 188001	19699.00	15 188002	11899.00	15 188003	9399.00	15 188004	5399.00	15 189001	7294.50
15 189002	2790.00	15 189003	13599.00	15 189004	6699.00	15 190001	829.00	15 190002	1999.00	15 190003	719.10
15 190004	789.00	15 191001	449.90	15 191002	349.00	15 191003	999.00	15 191004	1290.00	15 191005	359.00
15 191006	1064.10	15 192001	554.00	15 192002	693.10	15 192003	449.00	15 192004	449.00	15 193001	1459.00
15 193002	1759.00	15 193003	799.90	15 193004	1799.10	15 194001	2099.00	15 194002	1099.00	15 194003	4690.00
15 194004	2699.00	15 195001	234.00	15 195002	604.00	15 195003	199.00	15 195004	629.10	15 196001	11036.31
15 197001	4999.00	15 197002	3799.00	15 197003	14999.20	15 197004	10499.00	15 197005	3240.00	15 197006	4999.00
15 198001	4024.00	15 198002	3699.00	15 198003	3924.00	15 198004	2499.00	15 198005	618.50	15 198006	10999.00
15 198007	899.00	15 198008	1499.00	15 199001	579.00	15 199002	729.00	15 199003	2049.00	15 199004	799.00
15 200001	119.00	15 200002	49.90	15 200003	26.90	15 200004	72.00	15 201001	24.90	15 201002	35.50
15 201003	27.00	15 201004	34.90	15 202001	103.33	15 202002	90.33	15 202003	74.00	15 202004	103.33
15 203001	2.50	15 203002	12.00	15 203003	39.90	15 203004	18.90	15 204001	79.90	15 204002	10.00
15 204003	28.50	15 204004	27.50	15 205001	43.00	15 205002	31.90	15 206001	519.00	15 206002	459.00
15 206003	159.00	15 206004	84.90	15 207001	429.00	15 207002	739.00	15 207003	529.00	15 207004	284.00
15 208001	32.00	15 208002	80.97	15 208003	51.95	15 208004	43.00	15 209001	109.00	15 209002	2074.00
15 209003	2899.00	15 209004	299.90	15 209005	899.00	15 209006	699.00	15 209007	599.00	15 209008	1049.00
15 210001	19.00	15 210002	14.90	15 210003	159.00	15 210004	26.00	15 210005	149.00	15 210006	249.00
15 210007	16.90	15 210008	299.00	15 211001	449.00	15 211002	1029.00	15 211003	399.00	15 211004	399.90
15 212001	189.00	15 212002	289.00	15 212003	119.90	15 212004	169.00	15 213001	349.00	15 213002	79.00
15 213003	49.90	15 213004	379.00	15 214001	32.22	15 214002	29.29	15 214003	39.31	15 214004	28.00
15 214005	44.75	15 214006	34.00	15 214007	33.80	15 214008	37.23	15 215001	21.06	15 215002	28.63
15 215003	19.90	15 215004	15.18	15 215005	18.50	15 215006	21.43	15 216001	9.47	15 216002	10.53
15 216003	8.63	15 216004	10.65	15 217001	24.44	15 217002	24.75	15 217003	37.50	15 217004	21.20
15 217005	80.00	15 217006	38.75	15 218001	65.63	15 218002	49.90	15 218003	40.00	15 218004	55.87
15 219001	16.50	15 219002	64.00	15 219003	54.50	15 219004	9.90	15 229001	192.00	15 229002	299.90
15 229003	297.00	15 229004	274.00	15 229005	218.00	15 229006	274.90	15 229007	84.50	15 229008	1138.00
15 229009	196.00	15 229010	483.00	15 229011	431.00	15 229012	411.00	15 229013	536.00	15 229014	1012.50
15 229015	586.00	15 229016	90.00	15 229017	794.00	15 229018	318.78	15 229019	288.00	15 229020	1807.00
15 229021	250.00	15 230001	663.00	15 230002	360.00	15 230003	551.50	15 230004	261.00	15 230005	131.50
15 230006	282.90	15 231001	328.50	15 231002	297.50	15 231003	841.00	15 231004	299.50	15 232001	29.40
15 232002	36.90	15 232003	33.00	15 232004	71.25	15 233001	286.00	15 233002	252.90	15 233003	205.00
15 233004	64.00	15 233005	126.00	15 233006	45.00	15 234001	195.00	15 234002	250.00	15 234003	941.00
15 234004	477.90	15 235001	123.00	15 235002	321.00	15 235003	303.00	15 235004	19.50	15 236001	12.00
15 236002	13.00	15 236003	36.01	15 236004	19.00	15 237001	43.00	15 237002	23.00	15 237003	36.00
15 237004	50.50	15 238001	210.70	15 238002	175.75	15 238003	393.00	15 238004	190.00	15 239001	80.00
15 239002	62.00	15 239003	289.00	15 239004	27.69	15 240001	65.00	15 240002	83.90	15 240003	267.00
15 240004	88.00	15 241001	143.00	15 241002	243.10	15 241003	96.45	15 241004	314.90	15 242001	572.00
15 242002	380.00	15 242003	16.40	15 242004	235.00	15 243001	102.00	15 243002	239.00	15 243003	2080.00
15 243004	180.00	15 244001	1500.00	15 244002	1500.00	15 244003	3500.00	15 244004	620.00	15 244005	480.00
15 244006	300.00	15 244007	300.00	15 244008	450.00	15 245001	700.00	15 245002	200.00	15 245003	200.00
15 245004	700.00	15 245005	600.00	15 245006	700.00	15 245007	500.00	15 245008	600.00	15 246001	1990.00
15 246002	3545.45	15 246003	5037.00	15 246004	1229.00	15 247001	19999.00	15 247002	5600.00	15 247003	2838.20
15 247004	3208.00	15 248001	18000.00	15 248002	24000.00	15 248003	250.00	15 248004	850.00	15 249001	400.00
15 249002	8519.00	15 249003	140.00	15 249004	380.00	15 250001	4650.00	15 250002	20000.00	15 250003	3800.00
15 250004	18030.00	15 251001	275.00	15 251002	70.00	15 251003	550.00	15 251004	95.00	15 251005	357.00
15 251006	95.00	15 251007	350.00	15 251008	130.00	15 252001	160.00	15 252002	50.00	15 252003	140.00
15 252004	50.00	15 253001	380.00	15 253002	60.00	15 253003	275.00	15 253004	150.00	15 253005	150.00
15 253006	150.00	15 254001	42.95	15 254002	140.00	15 254003	122.71	15 254004	80.00	15 255001	899.00
15 255002	70.50	15 255003	176.00	15 255004	187.00	15 256001	1030.00	15 256002	152.00	15 256003	246.00
15 256004	429.57	15 256005	615.05	15 256006	246.67	15 257001	39.90	15 257002	21.33	15	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 318805	1090.00	15 318806	1790.00	15 318807	500.00	15 318808	1224.00	15 318809	591.91	15 318810	1855.00
15 318811	940.00	15 318812	1669.17	15 318813	1823.80	15 318814	896.00	15 318815	489.00	15 318816	389.00
15 318817	199.00	15 318818	256.00	15 318819	15.00	15 318820	55.00	15 318821	60.00	15 318822	30.00
15 320005	7.00	15 320006	90.00	15 320007	204.00	15 320008	120.00	15 320009	60.00	15 320010	1500.00
15 321001	27.00	15 321002	55.00	15 321003	43.00	15 321004	68.00	15 322001	829.00	15 322002	599.00
15 322003	599.00	15 322004	389.00	15 323001	25.00	15 323002	118.89	15 323003	50.00	15 323004	90.00
15 324001	1000.00	15 324002	375.00	15 324003	150.00	15 324004	700.00	15 324005	1400.00	15 324006	550.00
15 325001	9.00	15 325002	8.00	15 325003	8.00	15 325004	5.00	15 326001	45.00	15 326002	27.00
15 326003	45.00	15 326004	39.00	15 327001	29.33	15 327002	89.09	15 327003	32.44	15 327004	64.29
15 328001	289.00	15 328002	109.00	15 328003	129.00	15 328004	1299.00	15 328005	1149.00	15 328006	245.00
15 328007	25.00	15 328008	543.15	15 328009	25.00	15 328010	959.00	15 329001	8999.00	15 329002	4399.00
15 329003	1.70	15 329004	10.00	15 330001	339.00	15 330002	419.00	15 330003	151.68	15 330004	569.00
15 330005	329.00	15 330006	635.65	15 331001	184.00	15 331002	499.00	15 331003	519.00	15 331004	99.00
15 332001	61.45	15 332002	2395.00	15 332003	690.00	15 332004	4619.00	15 342001	60.00	15 342002	78.00
15 342003	78.50	15 342004	47.00	15 342005	67.50	15 342006	127.00	15 342007	124.00	15 342008	89.00
15 342009	90.00	15 342010	82.00	15 343001	168.00	15 343002	77.00	15 343003	149.00	15 343004	185.00
15 343005	219.00	15 343006	180.00	15 343007	185.00	15 343008	173.00	15 343009	19.00	15 343010	85.00
15 343011	52.00	15 343012	55.00	15 343013	87.00	15 343014	34.95	15 343015	67.00	15 343016	88.00
15 343017	190.00	15 343018	239.00	15 344001	1700.00	15 344002	6000.00	15 344003	8000.00	15 344004	500.00
15 345001	9000.00	15 345002	5000.00	15 345003	1000.00	15 345004	6500.00	15 346001	50.00	15 346002	50.00
15 346003	50.00	15 346004	1660.00	15 346005	80.00	15 346006	80.00	16 001001	9.70	16 001002	18.00
16 001003	14.00	16 001004	15.00	16 001005	19.00	16 001006	10.55	16 001007	11.00	16 001008	16.00
16 001009	15.00	16 001010	18.00	16 001011	18.00	16 001012	14.00	16 001013	14.00	16 001014	12.42
16 001015	18.50	16 001016	13.00	16 001017	16.00	16 001018	13.00	16 001019	10.00	16 001020	10.00
16 002001	86.96	16 002002	95.83	16 002003	63.89	16 002004	138.89	16 003001	12.18	16 003002	10.00
16 003003	9.00	16 003004	9.00	16 003005	70.29	16 003006	42.57	16 004001	21.00	16 004002	29.00
16 004003	25.00	16 004004	15.50	16 005001	8.00	16 005002	8.00	16 005003	6.00	16 005004	6.10
16 005005	8.00	16 005006	6.50	16 006001	2.00	16 006002	3.00	16 006003	1.50	16 006004	1.50
16 006005	2.50	16 006006	2.50	16 007001	47.30	16 007002	61.73	16 007003	59.84	16 007004	72.32
16 008001	104.55	16 008002	177.78	16 008003	159.38	16 008004	129.03	16 009001	115.00	16 009002	79.00
16 009003	329.00	16 009004	250.00	16 010001	51.08	16 010002	52.00	16 010003	58.99	16 010004	75.54
16 010005	99.10	16 010006	91.71	16 010007	82.67	16 010008	64.58	16 011001	19.75	16 011002	25.23
16 011003	31.25	16 011004	11.38	16 012001	40.56	16 012002	45.43	16 012003	38.46	16 012004	25.00
16 013001	11.25	16 013002	11.25	16 013003	32.11	16 013004	11.25	16 014001	50.82	16 014002	73.00
16 014003	51.50	16 014004	133.46	16 014005	48.29	16 014006	67.20	16 015001	13.00	16 015002	17.82
16 015003	12.00	16 015004	11.39	16 015005	14.00	16 015006	15.15	16 016001	92.00	16 016002	68.75
16 016003	33.98	16 016004	50.73	16 016005	34.25	16 016006	43.00	16 016007	49.00	16 016008	36.25
16 016009	50.00	16 016010	41.75	16 016011	34.65	16 016012	34.48	16 017001	79.68	16 017002	80.00
16 017003	92.00	16 017004	100.00	16 017005	62.00	16 017006	96.00	16 017007	31.12	16 017008	94.00
16 017009	84.00	16 017010	70.75	16 017011	98.00	16 017012	100.00	16 017013	106.00	16 017014	109.15
16 017015	78.55	16 017016	65.00	16 017017	80.00	16 017018	80.00	16 018001	165.00	16 018002	140.00
16 018003	144.00	16 018004	148.00	16 018005	91.75	16 018006	140.00	16 018007	151.00	16 018008	143.00
16 018009	145.00	16 018010	126.25	16 018011	88.00	16 018012	254.00	16 018013	80.70	16 018014	89.90
16 018015	86.00	16 018016	88.00	16 018017	95.00	16 018018	82.00	16 018019	140.00	16 018020	156.00
16 018021	204.00	16 018022	219.00	16 018023	204.00	16 018024	162.00	16 018025	190.00	16 018026	232.18
16 018027	90.00	16 018028	166.00	16 018029	120.00	16 018030	75.00	16 018031	85.00	16 018032	96.00
16 018033	55.00	16 018034	110.00	16 019001	40.00	16 019002	70.00	16 019003	70.00	16 019004	60.00
16 019005	170.00	16 019006	70.00	16 019007	60.00	16 019008	52.25	16 020001	165.00	16 020002	132.20
16 020003	54.00	16 020004	86.00	16 021001	89.20	16 021002	125.00	16 021003	238.00	16 021004	180.00
16 021005	160.00	16 021006	358.50	16 022001	80.00	16 022002	40.00	16 022003	77.00	16 022004	101.00
16 023001	57.50	16 023002	70.00	16 023003	45.70	16 023004	192.50	16 023005	124.00	16 023006	460.00
16 023007	182.00	16 023008	160.00	16 023009	120.00	16 023010	120.00	16 024001	70.00	16 024002	173.45
16 024003	136.36	16 024004	146.00	16 025001	154.40	16 025002	74.75	16 025003	86.50	16 025004	93.50
16 025005	73.50	16 025006	89.00	16 025007	67.00	16 025008	56.30	16 025009	147.68	16 025010	228.00
16 025011	195.00	16 025012	249.90	16 025013	138.00	16 025014	157.25	16 025015	44.00	16 025016	189.00
16 026001	198.75	16 026002	254.50	16 026003	196.75	16 026004	211.08	16 027001	40.00	16 027002	228.25
16 027003	86.90	16 027004	209.90	16 028001	52.00	16 028002	58.59	16 028003	135.58	16 028004	125.00
16 028005	123.08	16 028006	105.00	16 029001	648.18	16 029002	173.21	16 029003	840.59	16 029004	373.04
16 030001	14.68	16 030002	19.55	16 030003	14.44	16 030004	15.30	16 030005	18.38	16 030006	18.00
16 030007	20.00	16 030008	14.00	16 030009	20.00	16 030010	36.00	16 031001	155.56	16 031002	102.00
16 031003	80.00	16 031004	95.56	16 032001	535.94	16 032002	292.85	16 032003	37.05	16 032004	37.64
16 032005	36.44	16 032006	44.96	16 033001	39.58	16 033002	28.93	16 033003	43.56	16 033004	42.54
16 033005	32.00	16 033006	30.68	16 034001	123.00	16 034002	52.00	16 034003	64.00	16 034004	72.00
16 035001	142.76	16 035002	152.75	16 035003	207.50	16 035004	338.11	16 036001	143.98	16 036002	70.00
16 036003	105.00	16 036004	140.00	16 037001	57.00	16 037002	30.40	16 037003	77.78	16 037004	58.33
16 038001	171.49	16 038002	160.31	16 038003	160.00	16 038004	187.50	16 039001	50.70	16 039002	60.00
16 039003	22.00	16 039004	57.25	16 040001	177.22	16 040002	126.11	16 040003	158.89	16 040004	151.11
16 041001	61.27	16 041002	145.14	16 041003	52.99	16 041004	159.72	16 042001	40.90	16 042002	26.31
16 042003	32.50	16 042004	67.50	16 042005	43.50	16 042006	38.25	16 043001	56.03	16 043002	35.72
16 043003	26.73	16 043004	24.44	16 043005	20.03	16 043006	30.31	16 043007	28.90	16 043008	24.44
16 043009	89.74	16 043010	24.00	16 044001	39.93	16 044002	30.75	16 044003	19.35	16 044004	42.00
16 044005	32.70	16 044006	51.00	16 044007	41.50	16 044008	43.75	16 045001	12.00	16 045002	13.75
16 045003	18.13	16 045004	12.50	16 045005	29.90	16 045006	14.50	16 045007	15.50	16 045008	11.13
16 046001	45.08	16 046002	40.38	16 046003	48.50	16 046004	41.15	16 046005	41.25	16 046006	40.00
16 046007	28.00	16 046008	30.50	16 047001	29.80	16 047002	18.50	16 047003	19.25	16 047004	24.00
16 047005	38.25	16 047006	67.00	16 047007	17.35	16 047008	48.40	16 047009	28.23	16 047010	20.50
16 047011	18.50	16 047012	17.65	16 047013	17.25	16 047014	18.90	16 047015	72.00	16 047016	19.25
16 047017	12.25	16 047018	17.25	16 047019	20.00	16 047020	7.00	16 048001	16.00	16 048002	21.40
16 048003	9.75	16 048004	15.00	16 048005	10.00	16 048006	21.50	16 048007	12.00	16 048008	1.50
16 049001	9.28	16 049002	8.00	16 049003	9.40	16 049004	10.90	16 049005	8.00	16 049006	9.65
16 049007	6.75	16 049008	10.63	16 050001							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 079001	70.24	16 079002	45.45	16 079003	31.84	16 079004	70.00	16 080001	29.05	16 080002	63.16	16 080003	64.06
16 080004	160.42	16 080005	42.65	16 081001	57.93	16 081002	66.19	16 081003	50.00	16 081004	38.00	16 082001	138.00
16 082002	83.98	16 082003	46.61	16 082004	88.50	16 082005	86.62	16 082006	82.04	16 083001	49.00	16 083002	49.00
16 083003	21.78	16 083004	19.00	16 083005	66.77	16 083006	132.81	16 083007	66.32	16 083008	49.00	16 084001	16.00
16 084002	17.15	16 084003	18.89	16 084004	24.20	16 084005	28.25	16 084006	24.00	16 084007	300.00	16 084008	15.00
16 085001	500.00	16 085002	371.49	16 085003	303.66	16 085004	174.50	16 086001	226.00	16 086002	20.00	16 086003	20.00
16 086004	131.24	16 086005	228.00	16 087001	8.67	16 087002	10.00	16 087003	18.00	16 087004	20.00	16 087005	20.00
16 087006	8.89	16 087007	19.67	16 087008	8.24	16 087009	10.14	16 087010	8.74	16 087011	5.85	16 087012	73.08
16 088001	1.15	16 088002	10.83	16 088003	1.73	16 088004	10.00	16 088005	6.37	16 088006	329.50	16 088007	64.15
16 088008	7.67	16 088009	18.00	16 089001	96.47	16 089002	44.23	16 089003	48.12	16 089004	101.82	16 089005	140.00
16 090001	11.08	16 090002	8.00	16 090003	161.36	16 090004	150.76	16 091001	9.56	16 091002	116.67	16 091003	142.00
16 091003	109.09	16 091004	46.14	16 092001	227.27	16 092002	190.00	16 092003	240.00	16 092004	280.00	16 092005	35.24
16 093001	3.73	16 093002	88.28	16 093003	52.00	16 093004	224.00	16 094001	129.17	16 094002	116.67	16 094003	142.00
16 094003	90.00	16 094004	79.51	16 095001	55.74	16 095002	72.00	16 095003	105.00	16 095004	116.67	16 095005	142.00
16 095006	57.50	16 095007	143.47	16 096001	392.00	16 096002	85.71	16 096003	8.90	16 096004	142.00	16 096005	280.00
16 097001	170.00	16 097002	134.00	16 097003	120.00	16 097004	17.00	16 098001	142.00	16 098002	142.00	16 098003	280.00
16 098004	64.90	16 098005	89.00	16 099001	290.00	16 099002	300.00	16 099003	410.00	16 099004	280.00	16 099005	280.00
16 100001	120.00	16 100002	30.00	16 100003	220.00	16 100004	166.50	16 101001	220.00	16 101002	35.24	16 101003	35.24
16 101003	90.93	16 101004	200.00	16 102001	41.55	16 102002	29.33	16 102003	27.37	16 102004	35.24	16 102005	33.83
16 102006	33.80	16 102007	41.54	16 102008	35.00	16 102009	42.25	16 102010	56.34	16 102011	411.43	16 102012	166.40
16 103001	143.00	16 103002	216.43	16 103003	113.13	16 103004	217.00	16 104001	122.34	16 104002	1005.31	16 104003	143.00
16 104003	300.30	16 104004	212.86	16 104005	267.14	16 104006	159.00	16 105001	155.33	16 105002	143.00	16 105003	44.00
16 105003	125.33	16 105004	140.00	16 106001	82.00	16 106002	314.67	16 106003	46.15	16 106004	299.00	16 106005	179.00
16 107001	469.68	16 107002	317.33	16 107003	166.23	16 107004	242.67	16 107005	102.86	16 107006	129.00	16 107007	59.90
16 108001	52.00	16 108002	52.00	16 108003	52.00	16 108004	52.00	16 108005	42.00	16 108006	299.00	16 108007	179.00
16 108001	489.00	16 108002	179.00	16 108003	298.00	16 108004	249.00	16 108005	449.00	16 108006	129.00	16 108007	59.90
16 108007	98.00	16 108008	349.00	16 108009	689.00	16 108010	279.00	16 108011	399.00	16 108012	129.00	16 108013	59.90
16 109001	248.00	16 109002	54.50	16 109003	89.00	16 109004	129.00	16 109005	89.90	16 109006	49.00	16 109007	79.50
16 109007	138.00	16 109008	449.00	16 109009	79.00	16 109010	15.90	16 109011	209.00	16 109012	689.00	16 109013	121.012
16 120001	68.00	16 120002	59.90	16 120003	48.00	16 120004	29.90	16 120005	14.99	16 120006	618.00	16 120007	299.00
16 120007	89.00	16 120008	65.00	16 120009	19.99	16 120010	109.00	16 120011	38.50	16 120012	299.00	16 120013	599.00
16 121001	899.00	16 121002	449.90	16 121003	298.00	16 121004	899.00	16 121005	199.00	16 121006	635.00	16 121007	169.90
16 121007	530.00	16 121008	220.00	16 121009	498.00	16 121010	399.00	16 121011	298.00	16 121012	269.00	16 121013	199.00
16 121013	329.00	16 121014	358.00	16 121015	538.00	16 121016	399.00	16 121017	328.00	16 121018	199.00	16 121019	59.90
16 121019	329.00	16 121020	228.00	16 121021	439.00	16 121022	279.00	16 121023	459.00	16 121024	599.00	16 121025	635.00
16 122001	569.00	16 122002	799.90	16 122003	499.00	16 122004	3299.00	16 122005	459.90	16 122006	169.90	16 122007	269.00
16 122007	1299.00	16 122008	349.90	16 122009	1498.00	16 122010	1199.00	16 122011	998.00	16 122012	199.00	16 122013	549.00
16 123001	249.00	16 123002	98.00	16 123003	499.00	16 123004	899.00	16 123005	128.00	16 123006	199.00	16 123007	449.00
16 123007	118.00	16 123008	352.90	16 123009	79.00	16 123010	129.00	16 123011	298.00	16 123012	199.00	16 123013	549.00
16 124001	179.00	16 124002	399.00	16 124003	499.00	16 124004	269.00	16 124005	199.00	16 124006	199.00	16 124007	549.00
16 124007	298.00	16 124008	129.90	16 124009	599.00	16 124010	379.00	16 124011	198.00	16 124012	449.00	16 124013	59.90
16 125001	199.00	16 125002	79.99	16 125003	139.00	16 125004	188.00	16 125005	89.50	16 125006	299.00	16 125007	179.00
16 125007	58.90	16 125008	128.00	16 125009	49.99	16 125010	79.90	16 125011	249.00	16 125012	199.00	16 125013	549.00
16 126001	129.00	16 126002	78.00	16 126003	118.00	16 126004	24.90	16 126005	184.50	16 126006	19.90	16 126007	29.50
16 126007	25.00	16 126008	25.00	16 126009	26.80	16 126010	14.50	16 126011	79.00	16 126012	529.00	16 126013	248.00
16 127001	999.00	16 127002	379.00	16 127003	549.00	16 127004	239.90	16 127005	369.00	16 127006	199.00	16 127007	298.00
16 127007	269.00	16 127008	249.00	16 127009	368.00	16 127010	449.00	16 127011	599.00	16 127012	269.00	16 127013	179.00
16 127013	298.00	16 127014	549.00	16 127015	699.00	16 127016	298.00	16 127017	298.00	16 127018	179.00	16 127019	279.90
16 127019	349.00	16 127020	249.00	16 127021	298.00	16 127022	299.00	16 127023	199.00	16 127024	179.00	16 127025	279.90
16 128001	549.90	16 128002	418.00	16 128003	199.00	16 128004	219.00	16 128005	299.00	16 128006	279.90	16 128007	699.00
16 128007	1999.00	16 128008	398.00	16 128009	899.00	16 128010	269.00	16 128011	398.00	16 128012	599.00	16 128013	549.00
16 128013	999.00	16 128014	601.81	16 128015	399.00	16 128016	269.99	16 128017	240.00	16 128018	298.00	16 128019	549.00
16 128019	499.00	16 128020	489.00	16 128021	248.00	16 128022	219.90	16 128023	298.00	16 128024	298.00	16 128025	549.00
16 128025	298.00	16 128026	354.90	16 128027	439.00	16 128028	99.89	16 128029	899.00	16 128030	298.00	16 128031	199.00
16 128031	249.00	16 128032	289.00	16 128033	899.00	16 128034	999.00	16 128035	130.00	16 128036	439.00	16 128037	319.00
16 129001	199.00	16 129002	99.00	16 129003	396.00	16 129004	268.00	16 129005	129.00	16 129006	259.00	16 129007	199.00
16 129007	198.00	16 129008	219.00	16 129009	129.00	16 129010	229.00	16 129011	358.00	16 129012	449.00	16 129013	599.00
16 130001	188.00	16 130002	219.00	16 130003	99.90	16 130004	329.90	16 130005	348.00	16 130006	199.00	16 130007	199.00
16 130007	348.00	16 130008	211.90	16 130009	259.00	16 130010	189.00	16 130011	449.00	16 130012	449.00	16 130013	499.00
16 131001	118.00	16 131002	188.00	16 131003	189.00	16 131004	269.90	16 131005	198.00	16 131006	298.00	16 131007	79.00
16 131007	279.64	16 131008	268.00	16 131009	318.00	16 131010	348.00	16 131011	399.00	16 131012	129.00	16 131013	99.00
16 131013	699.00	16 131014	499.00	16 131015	199.00	16 131016	199.00	16 131017	268.00	16 131018	499.00	16 131019	59.90
16 131019	268.00	16 131020	199.00	16 131021	599.00	16 131022	149.89	16 131023	399.00	16 131024	199.00	16 131025	199.00
16 132001	179.00	16 132002	128.00	16 132003	199.00	16 132004	199.00	16 132005	128.00	16 132006	199.00	16 132007	129.00
16 132007	128.00	16 132008	168.00	16 132009	499.00	16 132010	119.00	16 132011	229.00	16 132012	99.00	16 132013	26.50
16 133001	39.90	16 133002	49.50	16 133003	69.90	16 133004	58.00	16 133005	169.00	16 133006	51.00	16 133007	59.90
16 133007	89.00	16 133008	29.90	16 133009	64.00	16 133010	79.00	16 133011	78.00	16 133012	42.00	16 133013	59.50
16 133013	78.00	16 133014	89.00	16 133015	58.00	16 133016	14.00	16 133017	69.00	16 133018	99.90	16 133019	244.00
16 133019	89.00	16 133020	13.90	16 1									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 183003	1126.17	16 183004	4199.00	16 184001	599.00	16 184002	2699.00	16 184003	3858.00	16 184004	1698.00		
16 185001	10349.00	16 185002	17997.60	16 185003	7014.00	16 185004	10699.00	16 185005	8049.00	16 185006	22396.00		
16 186003	6950.00	16 186004	8900.00	16 187001	16000.00	16 187002	6200.00	16 187003	11900.00	16 187004	8390.00		
16 188001	5349.00	16 188002	3399.00	16 188003	11299.00	16 188004	3049.00	16 189001	9099.00	16 189002	12599.00		
16 189003	10499.00	16 189004	8750.00	16 190001	1195.00	16 190002	1179.00	16 190003	443.00	16 190004	1299.00		
16 191001	329.00	16 191002	399.00	16 191003	859.00	16 191004	395.00	16 191005	269.00	16 191006	329.00		
16 192001	338.00	16 192002	395.00	16 192003	629.00	16 192004	999.00	16 193001	548.00	16 193002	534.65		
16 193003	1099.00	16 193004	595.00	16 194001	3099.00	16 194002	1334.00	16 194003	1215.00	16 194004	1399.00		
16 195001	145.00	16 195002	199.00	16 195003	289.00	16 195004	1599.00	16 196001	11036.31	16 197001	8665.00		
16 197002	4199.00	16 197003	4599.01	16 197004	8490.00	16 197005	9999.00	16 197006	14768.00	16 198001	3449.00		
16 198002	1598.00	16 198003	4999.00	16 198004	3099.00	16 198005	995.00	16 198006	3099.00	16 198007	1499.00		
16 198008	2399.00	16 199001	498.00	16 199002	1590.00	16 199003	1899.00	16 199004	2099.00	16 200001	42.90		
16 200002	60.00	16 200003	83.37	16 200004	70.00	16 201001	16.00	16 201002	18.00	16 201003	4.90		
16 201004	46.50	16 202001	69.93	16 202002	35.90	16 202003	79.60	16 202004	39.90	16 203001	19.15		
16 203002	27.00	16 203003	20.85	16 203004	2.00	16 204001	62.90	16 204002	12.90	16 204003	55.75		
16 204004	70.00	16 205001	42.00	16 205002	47.90	16 206001	760.00	16 206002	699.00	16 206003	519.00		
16 206004	10.69	16 207001	1629.00	16 207002	330.00	16 207003	419.00	16 207004	552.50	16 208001	88.90		
16 208002	59.00	16 208003	119.00	16 208004	29.00	16 209001	1285.00	16 209002	419.00	16 209003	648.00		
16 209004	626.90	16 209005	1089.00	16 209006	646.29	16 209007	194.90	16 209008	62.40	16 210001	24.90		
16 210002	9.00	16 210003	34.68	16 210004	13.99	16 210005	27.00	16 210006	18.75	16 210007	19.00		
16 210008	469.00	16 211001	558.00	16 211002	309.00	16 211003	249.00	16 211004	499.90	16 212001	99.90		
16 212002	439.00	16 212003	26.50	16 212004	119.00	16 213001	34.90	16 213002	74.90	16 213003	348.00		
16 213004	64.00	16 214001	22.67	16 214002	35.44	16 214003	16.87	16 214004	34.50	16 214005	27.78		
16 214006	31.73	16 214007	45.80	16 214008	30.00	16 215001	21.50	16 215002	28.25	16 215003	5.89		
16 215004	27.00	16 215005	21.90	16 215006	62.67	16 216001	9.03	16 216002	13.00	16 216003	9.00		
16 216004	5.52	16 217001	36.25	16 217002	37.06	16 217003	39.76	16 217004	41.25	16 217005	21.50		
16 217006	19.50	16 218001	55.00	16 218002	44.75	16 218003	40.00	16 218004	36.00	16 219001	37.36		
16 219002	11.18	16 219003	56.00	16 219004	50.00	16 229001	340.70	16 229002	357.50	16 229003	634.00		
16 229004	504.00	16 229005	110.00	16 229006	312.50	16 229007	209.57	16 229008	226.10	16 229009	619.00		
16 229010	175.50	16 229011	429.95	16 229012	719.00	16 229013	629.00	16 229014	176.00	16 229015	652.01		
16 229016	437.15	16 229017	2085.00	16 229018	348.00	16 229019	954.00	16 229020	1800.00	16 230001	69.00		
16 230002	318.11	16 230003	1084.30	16 230004	114.83	16 230005	190.00	16 230006	581.00	16 231001	509.30		
16 231002	1196.00	16 231003	749.00	16 231004	552.50	16 231005	140.50	16 231006	238.50	16 232001	189.43		
16 232004	30.50	16 233001	189.00	16 233002	99.90	16 233003	255.00	16 233004	312.74	16 233005	247.48		
16 233006	159.00	16 234001	182.00	16 234002	314.00	16 234003	215.75	16 234004	354.70	16 235001	103.50		
16 235002	95.00	16 235003	402.00	16 235004	160.50	16 236001	9.60	16 236002	11.50	16 236003	4.50		
16 236004	15.90	16 237001	75.00	16 237002	41.25	16 237003	21.50	16 237004	22.00	16 238001	166.64		
16 238002	230.00	16 238003	161.00	16 238004	65.50	16 239001	103.00	16 239002	129.00	16 239003	62.50		
16 239004	190.00	16 240001	88.90	16 240002	279.54	16 240003	445.80	16 240004	707.50	16 241001	311.00		
16 241002	374.19	16 241003	661.70	16 241004	125.00	16 242001	207.30	16 242002	22.00	16 242003	241.00		
16 242004	55.00	16 243001	2170.00	16 243002	649.00	16 243003	1845.96	16 243004	350.00	16 244001	8000.00		
16 244002	1300.00	16 244003	17000.00	16 244004	300.00	16 244005	300.00	16 244006	350.00	16 244007	300.00		
16 244008	800.00	16 245001	400.00	16 245002	800.00	16 245003	700.00	16 245004	400.00	16 245005	1000.00		
16 245006	800.00	16 245007	800.00	16 245008	390.00	16 246001	2877.80	16 246002	1260.00	16 246003	2166.20		
16 246004	1644.59	16 247001	32400.00	16 247002	2112.39	16 247003	29500.00	16 247004	3000.00	16 248001	20000.00		
16 248002	18500.00	16 248003	18000.00	16 248004	3500.00	16 249001	800.00	16 249002	500.00	16 249003	464.00		
16 249004	800.00	16 250001	27000.00	16 250002	6216.00	16 250003	8700.00	16 250004	10044.00	16 251001	105.00		
16 251002	315.20	16 251003	240.00	16 251004	280.00	16 251005	57.00	16 251006	175.00	16 251007	314.00		
16 251008	120.00	16 252001	100.00	16 252002	140.00	16 252003	100.00	16 252004	200.00	16 253001	600.00		
16 253002	150.00	16 253003	180.00	16 253004	300.00	16 253005	500.00	16 253006	150.00	16 254001	56.15		
16 254002	15.00	16 254003	144.00	16 254004	47.54	16 255001	79.00	16 255002	137.70	16 255003	71.00		
16 255004	620.00	16 256001	181.70	16 256002	191.00	16 256003	232.50	16 256004	121.67	16 256005	179.00		
16 256006	200.00	16 257001	53.00	16 257002	25.00	16 257003	21.88	16 257004	49.00	16 258001	86.33		
16 258002	187.04	16 258003	66.67	16 258004	56.67	16 258005	78.13	16 258006	66.67	16 259001	115.23		
16 259002	470.00	16 259003	62.25	16 259004	365.00	16 260001	19.00	16 260002	22.00	16 260003	77.00		
16 260004	61.00	16 261001	29.00	16 261002	425.00	16 261003	105.00	16 261004	184.00	16 261005	49.00		
16 261006	39.00	16 261007	890.00	16 261008	410.00	16 262001	38.90	16 262002	23.50	16 262003	25.10		
16 262004	29.90	16 263001	69.00	16 263002	21.00	16 263003	22.65	16 263004	15.45	16 263005	23.90		
16 263006	19.50	16 263007	25.50	16 263008	4.53	16 264001	61.00	16 264002	191.00	16 264003	115.00		
16 264004	91.03	16 265001	23.50	16 265002	32.50	16 265003	14.50	16 265004	19.95	16 266001	42.50		
16 266002	25.35	16 266003	10.00	16 266004	33.50	16 267001	9.00	16 267002	9.00	16 267003	9.00		
16 267004	9.00	16 277001	9.00	16 277002	9.00	16 277003	9.00	16 277004	9.00	16 278001	150.00		
16 278002	35.00	16 278003	30.00	16 278004	45.00	16 280001	505.00	16 280002	425.00	16 280003	120.00		
16 280004	40.00	16 281001	1350.63	16 281002	1790.00	16 281003	9245.36	16 281004	12593.25	16 282001	547000.00		
16 282002	190600.00	16 282003	245700.00	16 282004	250900.00	16 282005	309300.00	16 282006	241200.00	16 282007	650240.00		
16 282008	355900.00	16 282009	199900.00	16 282010	355900.00	16 282011	812400.00	16 282012	224900.00	16 283001	2375.00		
16 283002	3099.00	16 283003	3199.00	16 283004	2690.00	16 284001	16.73	16 284002	16.75	16 284003	16.85		
16 284004	16.79	16 284005	16.87	16 284006	17.58	16 284007	17.56	16 284008	17.55	16 284009	16.87		
16 284010	16.88	16 284011	16.75	16 284012	16.86	16 285001	18.22	16 285002	18.18	16 285003	18.24		
16 285004	18.19	16 285005	18.24	16 285006	19.00	16 285007	18.99	16 285008	18.97	16 285009	18.26		
16 285010	18.29	16 285011	18.18	16 285012	18.30	16 286001	82.86	16 286002	100.42	16 286003	146.67		
16 286004	199.79	16 287001	614.00	16 287002	1218.93	16 287003	1920.48	16 287004	1049.00	16 288001	260.00		
16 288002	371.20	16 288003	121.34	16 288004	12599.00	16 289001	1580.00	16 289002	1599.00	16 289003	1518.00		
16 289004	1030.00	16 290001	13967.73	16 290002	13967.73	16 290003	13706.90	16 291001	506.29	16 292001	580.00		
16 292002	2500.00	16 292003	749.00	16 292004	348.00	16 293001	300						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 063003	12.00	17 063004	10.00	17 063005	135.11	17 063006	92.50	17 064001	5.99	17 064002	6.00
17 064003	18.50	17 064004	26.80	17 065001	7.00	17 065002	6.00	17 065003	7.50	17 065004	5.50
17 065005	5.00	17 065006	6.00	17 066001	1.70	17 066002	1.50	17 066003	1.30	17 066004	1.35
17 066005	1.40	17 066006	2.00	17 067001	21.71	17 067002	53.97	17 067003	43.75	17 067004	62.00
17 068001	128.00	17 068002	142.86	17 068003	90.41	17 068004	49.00	17 069001	340.00	17 069002	180.00
17 069003	95.00	17 069004	1280.00	17 010001	42.89	17 010002	76.05	17 010003	63.33	17 010004	59.14
17 010005	68.12	17 010006	73.33	17 010007	51.13	17 010008	31.47	17 011001	18.56	17 011002	25.56
17 011003	27.50	17 011004	42.19	17 012001	11.52	17 012002	45.00	17 012003	13.50	17 012004	45.65
17 013001	15.00	17 013002	36.88	17 013003	12.40	17 013004	79.86	17 014001	60.28	17 014002	100.67
17 014003	172.20	17 014004	33.50	17 014005	80.61	17 014006	22.38	17 015001	18.74	17 015002	13.30
17 015003	20.29	17 015004	11.53	17 015005	15.00	17 015006	24.00	17 016001	52.00	17 016002	78.00
17 016003	55.00	17 016004	30.90	17 016005	34.90	17 016006	48.00	17 016007	43.00	17 016008	32.90
17 016009	98.00	17 016010	82.00	17 016011	37.90	17 016012	40.00	17 017001	74.00	17 017002	98.00
17 017003	58.00	17 017004	90.00	17 017005	77.00	17 017006	83.65	17 017007	100.00	17 017008	30.00
17 017009	30.00	17 017010	75.00	17 017011	120.00	17 017012	110.00	17 017013	120.00	17 017014	109.00
17 017015	74.90	17 017016	100.00	17 017017	59.50	17 017018	72.00	17 018001	145.00	17 018002	135.00
17 018003	115.00	17 018004	189.00	17 018005	125.50	17 018006	154.50	17 018007	114.90	17 018008	90.00
17 018009	110.00	17 018010	130.00	17 018011	127.50	17 018012	122.00	17 018013	89.90	17 018014	95.00
17 018015	92.00	17 018016	86.50	17 018017	90.00	17 018018	64.75	17 018019	180.00	17 018020	200.00
17 018021	225.00	17 018022	269.00	17 018023	259.90	17 018024	229.00	17 018025	179.00	17 018026	162.00
17 018027	132.00	17 018028	90.00	17 018029	122.00	17 018030	74.00	17 018031	120.00	17 018032	80.00
17 018033	81.50	17 018034	56.00	17 019001	45.00	17 019002	60.00	17 019003	49.90	17 019004	39.90
17 019005	100.00	17 019006	100.00	17 019007	69.90	17 019008	40.00	17 020001	132.00	17 020002	120.00
17 020003	128.00	17 020004	44.00	17 021001	118.00	17 021002	112.00	17 021003	190.00	17 021004	32.90
17 021005	180.20	17 021006	57.40	17 022001	66.25	17 022002	78.43	17 022003	29.80	17 022004	75.20
17 023001	79.00	17 023002	82.00	17 023003	188.00	17 023004	94.00	17 023005	116.90	17 023006	170.00
17 023007	85.00	17 023008	175.00	17 023009	162.00	17 023010	206.00	17 024001	333.33	17 024002	244.00
17 024003	59.70	17 024004	323.53	17 025001	59.00	17 025002	80.00	17 025003	72.40	17 025004	276.21
17 025005	61.25	17 025006	58.50	17 025007	56.50	17 025008	62.20	17 025009	190.00	17 025010	190.00
17 025011	294.00	17 025012	180.00	17 025013	152.00	17 025014	181.50	17 025015	379.00	17 025016	177.75
17 026001	239.00	17 026002	280.00	17 026003	199.80	17 026004	309.00	17 027001	114.00	17 027002	180.00
17 027003	239.90	17 027004	109.00	17 028001	57.65	17 028002	133.31	17 028003	51.94	17 028004	255.41
17 029005	101.79	17 029006	92.14	17 029007	225.23	17 029008	466.90	17 029009	321.74	17 029010	478.12
17 030001	14.90	17 030002	19.00	17 030003	18.00	17 030004	10.00	17 030005	10.50	17 030006	10.40
17 030007	11.26	17 030008	19.00	17 030009	29.00	17 030010	16.50	17 031001	101.00	17 031002	94.79
17 031003	107.61	17 031004	160.63	17 032001	296.37	17 032002	316.65	17 032003	35.88	17 032004	35.56
17 032005	43.54	17 032006	52.65	17 033001	35.83	17 033002	25.60	17 033003	28.14	17 033004	41.67
17 033005	25.40	17 033006	27.63	17 034001	136.25	17 034002	140.00	17 034003	112.50	17 034004	116.50
17 035001	189.90	17 035002	274.00	17 035003	125.00	17 035004	117.00	17 036001	162.00	17 036002	116.50
17 036003	173.00	17 036004	100.00	17 037001	57.22	17 037002	57.78	17 037003	74.80	17 037004	58.13
17 038001	162.50	17 038002	184.29	17 038003	131.00	17 038004	173.50	17 039001	65.00	17 039002	40.00
17 039003	100.00	17 039004	27.50	17 040001	236.00	17 040002	148.61	17 040003	319.13	17 040004	148.11
17 041001	137.15	17 041002	98.57	17 041003	41.11	17 041004	143.40	17 042001	40.00	17 042002	27.60
17 042003	26.00	17 042004	62.50	17 042005	65.86	17 042006	38.40	17 043001	24.29	17 043002	54.97
17 043003	30.30	17 043004	23.63	17 043005	28.78	17 043006	31.55	17 043007	27.50	17 043008	33.00
17 043009	74.72	17 043010	106.67	17 044001	19.05	17 044002	29.90	17 044003	47.50	17 044004	45.00
17 044005	29.90	17 044006	32.88	17 044007	41.93	17 044008	45.00	17 045001	17.90	17 045002	12.13
17 045003	12.90	17 045004	13.28	17 045005	17.25	17 045006	15.05	17 045007	12.25	17 045008	12.50
17 046001	29.90	17 046002	49.90	17 046003	45.93	17 046004	29.20	17 046005	42.63	17 046006	42.50
17 046007	43.25	17 046008	40.00	17 047001	23.90	17 047002	10.00	17 047003	30.00	17 047004	20.50
17 047005	69.00	17 047006	14.32	17 047007	58.15	17 047008	16.15	17 047009	10.50	17 047010	59.50
17 047011	19.40	17 047012	15.73	17 047013	17.53	17 047014	14.50	17 047015	15.00	17 047016	21.15
17 047017	17.00	17 047018	8.75	17 047019	15.00	17 047020	50.00	17 048001	22.90	17 048002	18.23
17 048003	18.50	17 048004	21.35	17 048005	13.93	17 048006	16.75	17 048007	15.00	17 048008	20.43
17 049001	9.90	17 049002	11.65	17 049003	8.25	17 049004	8.50	17 049005	7.75	17 049006	8.50
17 049007	8.00	17 049008	10.10	17 050001	43.73	17 050002	38.00	17 050003	38.75	17 050004	50.95
17 050005	40.75	17 050006	28.25	17 050007	39.38	17 050008	26.50	17 051001	16.90	17 051002	19.30
17 051003	21.00	17 051004	18.65	17 051005	23.00	17 051006	24.75	17 051007	23.75	17 051008	23.50
17 052001	79.00	17 052002	58.75	17 052003	65.00	17 052004	66.20	17 052005	55.00	17 052006	60.00
17 052007	63.75	17 052008	53.83	17 053001	34.90	17 053002	39.25	17 053003	41.60	17 053004	42.75
17 053005	40.00	17 053006	42.00	17 053007	48.75	17 053008	46.25	17 054001	25.65	17 054002	27.65
17 054003	27.75	17 054004	30.00	17 055001	42.40	17 055002	68.49	17 055003	69.41	17 055004	52.95
17 055005	80.00	17 055006	70.00	17 055007	71.25	17 055008	70.00	17 056001	19.90	17 056002	8.45
17 056003	9.38	17 056004	8.38	17 056005	11.25	17 056006	9.00	17 056007	9.75	17 056008	9.00
17 057001	10.90	17 057002	22.50	17 057003	12.00	17 057004	17.35	17 058001	29.90	17 058002	17.78
17 058003	16.63	17 058004	32.75	17 058005	14.50	17 058006	13.28	17 058007	14.25	17 058008	13.00
17 058009	16.15	17 058010	13.50	17 058011	14.75	17 058012	15.00	17 058013	13.75	17 058014	14.00
17 059001	28.20	17 059002	19.75	17 059003	19.95	17 059004	24.08	17 059005	20.63	17 059006	19.75
17 059007	23.50	17 059008	19.50	17 059009	23.00	17 059010	18.25	17 060001	15.65	17 060002	31.40
17 060003	10.00	17 060004	9.00	17 060005	12.25	17 060006	8.50	17 060007	11.00	17 060008	12.25
17 060009	15.75	17 060010	7.75	17 061001	5.00	17 061002	5.00	17 061003	21.50	17 061004	55.25
17 061005	6.00	17 061006	18.40	17 061007	17.40	17 061008	5.58	17 062001	21.50	17 062002	78.25
17 062003	29.90	17 062004	23.00	17 062005	25.00	17 062006	50.00	17 062007	22.50	17 062008	24.50
17 063001	24.50	17 063002	23.75	17 063003	23.75	17 063004	19.75	17 063005	24.23	17 063006	18.50
17 063007	21.50	17 063008	17.00	17 063009	23.75	17 063010	16.75	17 064001	11.13	17 064002	10.38
17 064003	12.00	17 064004	9.00	17 064005	10.50	17 064006	10.75	17 064007	13.73	17 064008	9.50
17 065001	20.05	17 065002	15.50	17 065003	18.60	17 065004	33.90	17 065005	17.25	17 065006	14.25
17 065007	17.25	17 065008	17.25	17 066001	17.40	17 066002	19.50	17 066003	20.63	17 066004	14.70
17 066005	15.25	17 066006	10.00	17 066007	15.25	17 066008	15.00	17 067001	20.65	17 067002	30.00
17 067003	20.70	17 067004	23.75	17 067005	29.75	17 067006	25.25	17 067007	25.00	17 067008	22.00
17 068001	32.18	17 068002	33.58	17 068003	34.40	17 068004	21.25	17 068005	35.90	17 068006	21.25
17 068007	25.00	17 068008	34.40	17 069001	15.60	17 069002	1				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 118001	229.90	17 118002	349.00	17 118003	248.00	17 118004	559.00	17 118005	492.15	17 118006	341.00
17 118007	149.00	17 118008	298.00	17 118009	199.00	17 118010	299.00	17 118011	179.00	17 118012	289.00
17 119001	189.00	17 119002	189.00	17 119003	159.00	17 119004	64.50	17 119005	132.30	17 119006	178.00
17 119007	189.00	17 119008	39.99	17 119009	182.86	17 119010	98.00	17 119011	159.00	17 119012	346.80
17 120001	59.90	17 120002	49.90	17 120003	98.99	17 120004	99.00	17 120005	28.00	17 120006	36.15
17 120007	76.30	17 120008	39.00	17 120009	48.00	17 120010	39.00	17 120011	49.90	17 120012	44.50
17 121001	239.90	17 121002	249.00	17 121003	329.00	17 121004	149.00	17 121005	199.00	17 121006	199.00
17 121007	428.00	17 121008	399.00	17 121009	399.00	17 121010	549.00	17 121011	239.00	17 121012	924.00
17 121013	279.00	17 121014	189.00	17 121015	349.00	17 121016	368.00	17 121017	424.15	17 121018	228.55
17 121019	279.90	17 121020	499.00	17 121021	299.00	17 121022	159.00	17 121023	279.00	17 121024	199.00
17 122001	5099.15	17 122002	664.00	17 122003	559.00	17 122004	2449.30	17 122005	1199.00	17 122006	1199.00
17 122007	1349.00	17 122008	598.00	17 122009	999.00	17 122010	849.00	17 122011	509.00	17 122012	1498.00
17 123001	229.90	17 123002	199.00	17 123003	279.90	17 123004	419.30	17 123005	329.00	17 123006	165.27
17 123007	79.00	17 123008	199.00	17 123009	14.00	17 123010	249.00	17 123011	390.00	17 123012	449.00
17 124001	269.00	17 124002	150.00	17 124003	169.00	17 124004	368.00	17 124005	419.00	17 124006	349.00
17 124007	229.90	17 124008	199.00	17 124009	179.00	17 124010	206.02	17 124011	399.90	17 124012	89.99
17 125001	199.90	17 125002	229.00	17 125003	199.00	17 125004	335.20	17 125005	160.30	17 125006	169.00
17 125007	55.00	17 125008	19.99	17 125009	499.00	17 125010	32.90	17 125011	24.90	17 125012	179.42
17 126001	29.90	17 126002	34.50	17 126003	27.50	17 126004	24.90	17 126005	24.90	17 126006	74.00
17 126007	29.00	17 126008	188.30	17 126009	29.90	17 126010	231.73	17 126011	282.00	17 126012	24.90
17 127001	199.90	17 127002	999.00	17 127003	368.00	17 127004	299.90	17 127005	199.00	17 127006	349.00
17 127007	479.00	17 127008	399.00	17 127009	269.00	17 127010	249.00	17 127011	319.00	17 127012	399.00
17 127013	199.00	17 127014	99.99	17 127015	349.00	17 127016	200.00	17 127017	199.90	17 127018	399.00
17 127019	219.00	17 127020	219.00	17 127021	275.00	17 127022	119.99	17 127023	119.35	17 127024	119.99
17 128001	599.00	17 128002	559.00	17 128003	398.00	17 128004	279.90	17 128005	231.45	17 128006	389.00
17 128007	140.00	17 128008	198.00	17 128009	215.00	17 128010	499.90	17 128011	269.00	17 128012	1019.15
17 128013	439.00	17 128014	39.99	17 128015	1399.00	17 128016	199.00	17 128017	266.55	17 128018	389.00
17 128019	174.98	17 128020	179.99	17 128021	199.00	17 128022	189.00	17 128023	179.00	17 128024	249.00
17 128025	298.00	17 128026	433.52	17 128027	119.99	17 128028	49.99	17 128029	199.92	17 128030	69.90
17 128031	160.00	17 128032	399.00	17 128033	99.00	17 128034	220.58	17 128035	249.00	17 128036	300.10
17 129001	229.00	17 129002	99.00	17 129003	298.00	17 129004	79.99	17 129005	300.30	17 129006	399.00
17 129007	129.90	17 129008	249.00	17 129009	198.00	17 129010	199.00	17 129011	79.99	17 129012	149.00
17 130001	199.00	17 130002	169.00	17 130003	499.00	17 130004	32.90	17 130005	159.00	17 130006	381.75
17 130007	299.00	17 130008	998.00	17 130009	149.00	17 130010	299.00	17 130011	229.00	17 130012	369.00
17 131001	183.92	17 131002	109.00	17 131003	268.00	17 131004	168.00	17 131005	179.00	17 131006	199.00
17 131007	229.00	17 131008	198.00	17 131009	89.00	17 131010	890.00	17 131011	179.90	17 131012	399.00
17 131013	279.00	17 131014	160.00	17 131015	199.90	17 131016	169.00	17 131017	159.00	17 131018	129.00
17 131019	179.00	17 131020	399.00	17 131021	199.00	17 131022	199.00	17 131023	899.00	17 131024	120.00
17 132001	260.00	17 132002	179.00	17 132003	139.90	17 132004	69.90	17 132005	149.00	17 132006	88.00
17 132007	49.00	17 132008	381.65	17 132009	79.90	17 132010	69.00	17 132011	244.45	17 132012	99.90
17 133001	109.00	17 133002	78.00	17 133003	42.90	17 133004	19.90	17 133005	49.00	17 133006	78.00
17 133007	32.90	17 133008	29.90	17 133009	119.00	17 133010	105.00	17 133011	159.00	17 133012	24.99
17 133013	79.50	17 133014	187.10	17 133015	79.00	17 133016	49.90	17 133017	69.50	17 133018	58.00
17 133019	38.80	17 133020	62.00	17 133021	14.90	17 133022	14.99	17 133023	39.00	17 133024	58.00
17 134001	19.90	17 134002	12.99	17 134003	39.50	17 134004	42.00	17 134005	89.00	17 134006	98.00
17 134007	69.00	17 134008	30.00	17 134009	99.00	17 134010	69.90	17 134011	49.90	17 134012	55.90
17 135001	69.00	17 135002	199.00	17 135003	169.12	17 135004	139.00	17 135005	299.00	17 135006	108.00
17 135007	79.00	17 135008	299.00	17 135009	139.00	17 135010	69.00	17 135011	69.00	17 135012	199.00
17 136001	34.90	17 136002	46.05	17 136003	34.99	17 136004	179.00	17 136005	38.00	17 136006	29.00
17 136007	32.90	17 136008	29.50	17 136009	168.00	17 136010	99.00	17 136011	32.90	17 136012	84.15
17 137001	399.33	17 137002	698.00	17 137003	228.96	17 137004	100.00	17 137005	140.00	17 137006	394.00
17 137007	350.00	17 137008	229.90	17 137009	298.00	17 137010	498.91	17 137011	2201.50	17 137012	180.00
17 137013	458.46	17 137014	502.36	17 137015	353.13	17 137016	549.00	17 137017	456.55	17 137018	170.00
17 137019	255.00	17 137020	159.65	17 137021	199.00	17 137022	389.90	17 137023	231.78	17 137024	349.00
17 137025	199.00	17 137026	198.00	17 137027	349.00	17 137028	199.00	17 138001	310.00	17 138002	395.00
17 138003	148.00	17 138004	790.00	17 138005	119.80	17 138006	330.00	17 138007	88.90	17 138008	230.00
17 139001	1099.00	17 139002	359.00	17 139003	249.00	17 139004	199.00	17 139005	230.00	17 139006	138.00
17 139007	329.00	17 139008	428.00	17 139009	319.00	17 139010	209.00	17 139011	399.00	17 139012	1599.00
17 140001	399.00	17 140002	309.00	17 140003	269.90	17 140004	399.00	17 140005	399.00	17 140006	398.00
17 140007	249.00	17 140008	328.00	17 140009	594.15	17 140010	379.00	17 140011	145.00	17 140012	395.00
17 141001	489.40	17 141002	799.00	17 141003	179.00	17 141004	429.00	17 141005	799.00	17 141006	199.00
17 141007	579.00	17 141008	678.65	17 141009	199.00	17 141010	425.00	17 141011	578.00	17 141012	1119.00
17 142001	689.00	17 142002	419.00	17 142003	639.00	17 142004	649.00	17 142005	649.00	17 142006	698.00
17 142007	569.00	17 142008	299.99	17 142009	349.00	17 142010	815.15	17 142011	489.00	17 142012	349.00
17 143001	199.00	17 143002	160.00	17 143003	148.00	17 143004	99.00	17 143005	74.00	17 143006	199.99
17 143007	100.61	17 143008	159.00	17 143009	399.00	17 143010	240.00	17 143011	240.00	17 143012	254.00
17 144001	14.50	17 144002	21.50	17 144003	130.00	17 144004	85.00	17 145001	114.00	17 145002	22.00
17 145003	65.00	17 145004	120.00	17 146001	180.00	17 146002	78.00	17 146003	18.00	17 146004	75.00
17 147001	369.00	17 147002	390.85	17 147003	998.99	17 147004	684.00	17 147005	599.00	17 147006	569.00
17 147007	349.00	17 147008	398.00	17 147009	969.90	17 147010	59.90	17 147011	399.00	17 147012	199.00
17 148001	3787.00	17 148002	8816.00	17 148003	140.00	17 148004	1425.00	17 148005	399.00	17 148006	419.00
17 158001	2158.21	17 158002	2158.21	17 158003	2158.21	17 158004	2158.21	17 158005	2158.21	17 158006	2158.21
17 159001	115.71	17 160001	35.30	17 160002	130.64	17 160003	522.24	17 160004	52.48	17 160005	35.30
17 160006	52.48	17 161001	23.00	17 161002	45.99	17 161003	68.99	17 161004	96.72	17 161005	124.44
17 161006	152.16	17 161007	179.89	17 161008	207.61	17 161009	288.87	17 161010	370.13	17 161011	532.64
17 161012	857.68	17 161013	1182.71	17 161014	1995.29	17 161015	2807.87	17 161016	6236.44	17 161017	6491.35
17 161018	7765.90	17 161019	9040.45	17 161020	16315.00	17 161021	11509.55	17 161022	12064.10	17 161023	14138.65
17 161024	15413.20	17 161025	16681.75	17 161026	17962.30	17 161027	141.07	17 161028	1020.19	17 161029	1507.74
17 161030	2320.32	17 161031	2482.84	17 161032	19236.85	17 161033	20511.40	17 161034			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 217001	25.43	17 217002	37.43	17 217003	32.29	17 217004	32.50	17 217005	36.25	17 217006	36.50
17 218001	57.50	17 218002	32.85	17 218003	16.20	17 218004	31.00	17 219001	36.00	17 219002	34.90
17 219003	19.05	17 219004	44.00	17 220001	124.00	17 220002	49.50	17 220003	174.44	17 220004	282.00
17 229005	566.00	17 229006	327.00	17 229007	103.00	17 229008	700.00	17 229009	69.00	17 229010	991.00
17 229011	955.00	17 229012	673.00	17 229013	1893.00	17 230001	56.00	17 230002	301.00	17 230003	550.00
17 230004	286.00	17 230005	210.84	17 230006	134.00	17 231001	654.50	17 231002	483.20	17 231003	515.00
17 231004	453.00	17 232001	264.00	17 232002	74.00	17 232003	249.00	17 232004	123.20	17 233001	99.00
17 233002	237.00	17 233003	285.00	17 233004	481.37	17 233005	149.16	17 233006	212.00	17 234001	174.00
17 234002	422.00	17 234003	255.00	17 234004	313.32	17 235001	76.44	17 235002	189.00	17 235003	22.45
17 235004	47.50	17 236001	28.21	17 236002	11.80	17 236003	25.00	17 236004	41.40	17 237001	98.00
17 237002	24.67	17 237003	42.40	17 237004	105.98	17 238001	388.00	17 238002	295.00	17 238003	417.50
17 238004	79.00	17 238005	278.10	17 239001	179.00	17 239002	189.00	17 239003	149.00	17 239004	129.00
17 240001	139.00	17 240002	176.50	17 240003	260.00	17 240004	243.00	17 241001	99.68	17 241002	105.44
17 241003	120.00	17 241004	133.00	17 242001	159.75	17 242002	235.00	17 242003	34.00	17 242004	69.00
17 243001	120.00	17 243002	349.00	17 243003	2750.00	17 243004	400.00	17 244001	1600.00	17 244002	14000.00
17 244003	1800.00	17 244004	1850.00	17 244005	500.00	17 244006	1000.00	17 244007	300.00	17 244008	400.00
17 245001	700.00	17 245002	700.00	17 245003	600.00	17 245004	800.00	17 245005	600.00	17 245006	700.00
17 245007	600.00	17 245008	900.00	17 246001	1527.72	17 246002	1400.00	17 246003	1500.00	17 246004	2450.00
17 247001	45000.00	17 247002	17000.00	17 247003	37500.00	17 247004	15000.00	17 248001	8000.00	17 248002	12000.00
17 248003	8000.00	17 248004	12000.00	17 249001	450.00	17 249002	4132.00	17 249003	900.00	17 249004	10900.00
17 250001	8500.00	17 250002	10500.00	17 250003	5500.00	17 250004	2205.60	17 251001	70.00	17 251002	100.00
17 251003	100.00	17 251004	82.50	17 251005	700.00	17 251006	120.00	17 251007	103.00	17 251008	299.00
17 252001	75.00	17 252002	180.00	17 252003	70.00	17 252004	110.00	17 253001	310.00	17 253002	85.00
17 253003	150.00	17 253004	120.00	17 253005	250.00	17 253006	650.00	17 254001	36.25	17 254002	62.00
17 254003	36.90	17 254004	59.23	17 255001	66.00	17 255002	245.00	17 255003	700.00	17 255004	149.90
17 256001	138.00	17 256002	233.00	17 256003	60.00	17 256004	249.17	17 256005	134.27	17 256006	610.62
17 257001	38.90	17 257002	32.90	17 257003	33.00	17 257004	26.00	17 258001	62.50	17 258002	62.00
17 258003	65.31	17 258004	103.50	17 258005	96.36	17 258006	47.50	17 259001	145.00	17 259002	2860.00
17 259003	87.25	17 259004	297.50	17 260001	17.01	17 260002	49.90	17 260003	19.00	17 260004	72.50
17 261001	59.73	17 261002	28.80	17 261003	149.00	17 261004	119.00	17 261005	184.90	17 261006	89.20
17 261007	77.00	17 261008	215.00	17 262001	24.50	17 262002	125.00	17 262003	29.90	17 262004	62.00
17 263001	132.00	17 263002	161.00	17 263003	74.50	17 263004	144.00	17 263005	17.00	17 263006	31.80
17 263007	34.90	17 263008	6.00	17 264001	30.70	17 264002	170.00	17 264003	87.00	17 264004	150.00
17 265001	66.70	17 265002	15.75	17 265003	13.50	17 265004	17.00	17 266001	32.50	17 266002	17.40
17 266003	19.00	17 266004	142.00	17 276001	8.50	17 276002	8.50	17 276003	8.50	17 276004	8.50
17 277001	8.50	17 277002	8.50	17 277003	8.50	17 277004	8.50	17 278001	25.00	17 278002	180.00
17 278003	40.00	17 278004	40.00	17 280001	1074.00	17 280002	34.00	17 280003	900.00	17 280004	41.00
17 281001	1350.00	17 281002	2034.00	17 281003	5504.57	17 281004	1726.00	17 282001	239900.00	17 282002	430700.00
17 282003	249900.00	17 282004	290300.00	17 282005	385000.00	17 282006	355900.00	17 282007	232300.00	17 282008	966100.00
17 282009	217900.00	17 282010	235300.00	17 282011	742900.00	17 282012	340900.00	17 283001	1200.00	17 283002	14999.00
17 283003	2749.10	17 283004	4449.00	17 284001	17.12	17 284002	17.21	17 284003	17.29	17 284004	17.24
17 284005	17.23	17 284006	17.22	17 284007	17.22	17 284008	17.21	17 284009	17.29	17 284010	17.58
17 284011	17.23	17 284012	17.21	17 285001	18.56	17 285002	18.77	17 285003	18.82	17 285004	18.71
17 285005	18.76	17 285006	18.73	17 285007	18.76	17 285008	18.77	17 285009	18.85	17 285010	19.01
17 285011	18.73	17 285012	18.74	17 286001	98.20	17 286002	111.11	17 286003	61.05	17 286004	93.33
17 287001	2283.98	17 287002	2405.90	17 287003	560.65	17 287004	617.68	17 288001	191.00	17 288002	1980.00
17 288003	40.00	17 288004	299.00	17 289001	1849.90	17 289002	1532.00	17 289003	1699.00	17 289004	1500.00
17 290001	14026.90	17 290002	14026.87	17 291001	558.98	17 291002	1150.40	17 292001	1920.00	17 292002	1280.00
17 292004	671.74	17 293001	350.00	17 293002	790.00	17 293003	400.00	17 293004	689.00	17 294001	50.00
17 294002	68.00	17 294003	40.00	17 294004	200.00	17 295046	82.00	17 295059	22.00	17 295094	33.00
17 295095	72.00	17 295111	38.00	17 295112	73.00	17 295153	73.00	17 296001	15.00	17 296002	10.00
17 306001	3207.08	17 306002	1791.67	17 306003	2687.50	17 306004	2902.08	17 307001	1989.58	17 307002	5738.75
17 307003	3875.00	17 307004	4387.50	17 308001	5281.67	17 308002	2717.58	17 308003	1416.67	17 308004	2655.83
17 309001	4109.58	17 309002	2862.50	17 309003	7190.67	17 309004	7909.17	17 310001	2861.67	17 310002	2290.42
17 310003	3198.33	17 310004	5133.33	17 311001	17260.00	17 311002	29427.00	17 311003	29300.00	17 311004	13700.00
17 312001	1490.00	17 312002	900.00	17 312003	404.17	17 312004	650.00	17 313001	3881.08	17 313002	3925.00
17 313003	3240.83	17 313004	4095.83	17 314001	38.00	17 314002	260.00	17 314003	220.00	17 314004	265.00
17 315001	449.00	17 315002	219.00	17 315003	215.00	17 315004	301.90	17 315005	245.00	17 315006	462.00
17 315007	370.00	17 315008	200.00	17 315009	420.00	17 315010	200.00	17 315011	420.00	17 315012	456.00
17 315013	397.34	17 315014	432.00	17 316001	12.90	17 316002	11.20	17 316003	13.90	17 316004	46.45
17 316005	64.50	17 316006	41.10	17 316007	16.90	17 316008	24.75	17 316009	17.90	17 316010	22.50
17 317001	3478.04	17 317002	6245.50	17 317003	3830.00	17 317004	1576.74	17 317005	2301.65	17 317006	3646.50
17 318001	600.00	17 318002	1674.00	17 318003	1124.83	17 318004	1150.40	17 318005	900.00	17 318006	1280.00
17 318007	830.00	17 318008	550.00	17 318009	500.00	17 318010	490.00	17 318011	650.00	17 318012	630.00
17 319001	355.00	17 319002	190.00	17 319003	199.00	17 319004	489.00	17 320001	40.00	17 320002	54.00
17 320003	258.81	17 320004	76.00	17 320005	60.00	17 320006	80.00	17 320007	60.00	17 320008	50.00
17 320009	193.21	17 320010	125.00	17 321001	37.00	17 321002	37.00	17 321003	56.00	17 321004	36.00
17 322001	389.00	17 322002	349.00	17 322003	399.00	17 322004	24.00	17 323001	30.00	17 323002	40.00
17 323003	51.00	17 323004	99.00	17 324001	349.00	17 324002	100.00	17 324003	350.00	17 324004	650.00
17 324005	495.00	17 324006	375.00	17 325001	9.00	17 325002	20.00	17 325003	7.00	17 325004	10.00
17 326001	29.00	17 326002	50.00	17 326003	45.00	17 326004	50.00	17 327001	30.20	17 327002	35.90
17 327003	83.43	17 327004	53.52	17 328001	139.78	17 328002	177.00	17 328003	937.19	17 328004	945.00
17 328005	1299.99	17 328006	329.00	17 328007	1399.99	17 328008	370.00	17 328009	699.00	17 328010	159.00
17 329001	2499.00	17 329002	2.90	17 329003	1.90	17 329004	11415.75	17 330001	449.90	17 330002	329.00
17 330003	394.00	17 330004	599.00	17 330005	49.90	17 330006	179.00	17 331001	289.00	17 331002	59.00
17 331003	119.00	17 331004	299.00	17 332001	1350.00	17 332002	40800.00	17 332003	650.00	17 332004	2390.00
17 342001	103.00	17 342002	66.00	17 342003	45.00	17 342004	79.00	17 342005	89.00	17 342006	71.00
17 342007	80.00	17 342008	140.00	17 342009	83.00	17 342010	46.00	17 343001	261.00	17 343002	359.00
17 343003	351.00	17 343004	269.00	17 343005	107.00	17 343006	473.00	17 343007	217.00	17 343008	161.00
17 343009	33.03	17 343									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 025003	90.00	18 025004	49.55	18 025005	130.00	18 025006	150.00	18 025007	72.50	18 025008	57.50	18 025009	169.00
18 025009	150.00	18 025010	260.00	18 025011	136.25	18 025012	92.90	18 025013	140.00	18 025014	169.00	18 025015	220.00
18 025015	93.75	18 025016	190.00	18 025017	140.00	18 025018	230.00	18 025019	180.00	18 025020	220.00	18 025021	101.16
18 027001	150.00	18 027002	115.00	18 027003	100.00	18 027004	120.00	18 027005	67.00	18 027006	101.16	18 027007	101.16
18 028003	145.83	18 028004	91.54	18 028005	63.57	18 028006	106.61	18 028007	326.09	18 028008	235.85	18 028009	18.94
18 029003	225.23	18 029004	138.66	18 029005	18.90	18 029006	26.24	18 029007	15.75	18 029008	18.94	18 029009	18.94
18 030005	12.00	18 030006	14.23	18 030007	14.86	18 030008	15.18	18 030009	13.16	18 030010	18.50	18 030011	306.25
18 031001	138.61	18 031002	160.00	18 031003	116.50	18 031004	126.39	18 031005	37.43	18 031006	28.51	18 031007	132.50
18 032003	280.48	18 032004	36.62	18 032005	31.20	18 032006	54.01	18 032007	28.75	18 032008	98.03	18 032009	56.82
18 033003	74.41	18 033004	26.50	18 033005	39.39	18 033006	34.85	18 033007	177.50	18 033008	182.00	18 033009	174.00
18 034003	113.00	18 034004	55.56	18 034005	176.90	18 034006	110.00	18 034007	47.89	18 034008	160.56	18 034009	30.00
18 036001	76.21	18 036002	89.90	18 036003	149.00	18 036004	158.00	18 036005	25.26	18 036006	27.67	18 036007	48.00
18 037003	53.33	18 037004	43.89	18 037005	145.14	18 037006	120.00	18 037007	41.50	18 037008	40.00	18 037009	16.50
18 039001	28.84	18 039002	82.00	18 039003	100.00	18 039004	46.90	18 039005	29.50	18 039006	43.98	18 039007	19.65
18 040003	153.33	18 040004	185.02	18 040005	153.82	18 040006	121.53	18 040007	88.39	18 040008	13.50	18 040009	18.80
18 042001	66.90	18 042002	37.38	18 042003	31.00	18 042004	64.00	18 042005	18.00	18 042006	20.00	18 042007	16.00
18 043001	45.89	18 043002	22.11	18 043003	58.25	18 043004	38.00	18 043005	47.00	18 043006	43.15	18 043007	44.25
18 043007	36.73	18 043008	27.54	18 043009	34.90	18 043010	41.15	18 043011	75.00	18 043012	44.00	18 043013	15.00
18 044003	38.00	18 044004	35.00	18 044005	31.90	18 044006	35.00	18 044007	48.75	18 044008	15.00	18 044009	15.00
18 045001	18.00	18 045002	18.40	18 045003	11.75	18 045004	18.50	18 045005	10.90	18 045006	13.23	18 045007	10.90
18 045007	13.50	18 045008	16.00	18 045009	44.50	18 045010	44.90	18 045011	16.25	18 045012	10.90	18 045013	13.23
18 046005	51.25	18 046006	33.35	18 046007	36.25	18 046008	40.00	18 046009	20.46	18 046010	10.90	18 046011	11.85
18 047003	23.00	18 047004	17.90	18 047005	89.90	18 047006	35.45	18 047007	23.00	18 047008	20.00	18 047009	16.00
18 047009	88.00	18 047010	41.70	18 047011	15.50	18 047012	19.15	18 047013	18.00	18 047014	16.00	18 047015	16.00
18 047015	15.00	18 047016	68.00	18 047017	29.90	18 047018	23.00	18 047019	22.40	18 047020	10.90	18 047021	40.19
18 048001	17.50	18 048002	17.25	18 048003	18.00	18 048004	28.65	18 048005	8.50	18 048006	40.19	18 048007	30.00
18 048007	23.21	18 048008	20.75	18 048009	9.75	18 048010	12.90	18 048011	24.50	18 048012	15.00	18 048013	15.00
18 049005	12.40	18 049006	8.00	18 049007	8.13	18 049008	10.45	18 049009	17.90	18 049010	43.98	18 049011	43.98
18 050003	30.75	18 050004	30.00	18 050005	49.00	18 050006	35.00	18 050007	19.00	18 050008	15.00	18 050009	15.00
18 051001	18.50	18 051002	19.65	18 051003	16.00	18 051004	18.75	18 051005	94.00	18 051006	43.15	18 051007	44.25
18 051007	19.45	18 051008	16.25	18 051009	65.50	18 051010	66.75	18 051011	47.00	18 051012	44.25	18 051013	44.00
18 052005	69.90	18 052006	79.90	18 052007	67.50	18 052008	55.00	18 052009	10.90	18 052010	10.90	18 052011	10.90
18 053003	41.45	18 053004	37.83	18 053005	33.90	18 053006	41.15	18 053007	75.00	18 053008	14.40	18 053009	15.00
18 054001	17.00	18 054002	25.50	18 054003	29.00	18 054004	31.30	18 054005	48.75	18 054006	15.00	18 054007	13.23
18 055003	64.20	18 055004	70.70	18 055005	64.90	18 055006	69.90	18 055007	10.90	18 055008	10.90	18 055009	13.23
18 056001	13.50	18 056002	10.05	18 056003	8.50	18 056004	18.95	18 056005	16.25	18 056006	10.90	18 056007	10.90
18 056007	7.00	18 056008	10.86	18 056009	18.50	18 056010	14.00	18 056011	20.46	18 056012	10.90	18 056013	13.23
18 058001	12.00	18 058002	19.40	18 058003	14.75	18 058004	16.65	18 058005	12.88	18 058006	20.50	18 058007	30.00
18 058007	18.50	18 058008	13.00	18 058009	9.50	18 058010	12.96	18 058011	19.13	18 058012	27.48	18 058013	16.00
18 058013	14.13	18 058014	7.90	18 058015	27.40	18 058016	30.90	18 058017	23.00	18 058018	10.90	18 058019	10.90
18 059005	24.90	18 059006	20.00	18 059007	25.75	18 059008	20.13	18 059009	30.90	18 059010	30.75	18 059011	6.90
18 060001	11.50	18 060002	8.50	18 060003	10.00	18 060004	11.00	18 060005	174.00	18 060006	60.00	18 060007	29.50
18 060007	7.25	18 060008	8.00	18 060009	6.75	18 060010	10.95	18 060011	16.75	18 060012	18.75	18 060013	22.00
18 061003	6.45	18 061004	20.00	18 061005	14.00	18 061006	110.00	18 061007	26.40	18 061008	18.00	18 061009	21.00
18 062001	42.50	18 062002	9.13	18 062003	13.90	18 062004	15.73	18 062005	10.90	18 062006	14.25	18 062007	14.40
18 062007	110.00	18 062008	8.50	18 062009	21.00	18 062010	26.40	18 062011	16.75	18 062012	29.50	18 062013	18.75
18 063005	25.20	18 063006	20.00	18 063007	17.15	18 063008	17.00	18 063009	25.21	18 063010	10.90	18 063011	10.90
18 064001	8.50	18 064002	8.00	18 064003	6.95	18 064004	10.00	18 064005	14.25	18 064006	21.00	18 064007	14.40
18 064007	4.50	18 064008	10.00	18 064009	15.00	18 064010	14.75	18 064011	14.00	18 064012	13.21	18 064013	20.00
18 065005	14.00	18 065006	12.50	18 065007	19.93	18 065008	14.75	18 065009	12.00	18 065010	10.90	18 065011	10.90
18 066003	12.00	18 066004	18.00	18 066005	15.75	18 066006	14.15	18 066007	17.65	18 066008	21.20	18 066009	13.00
18 067001	14.00	18 067002	9.63	18 067003	9.88	18 067004	12.00	18 067005	29.90	18 067006	30.00	18 067007	16.50
18 067007	12.25	18 067008	12.50	18 067009	29.40	18 067010	25.00	18 067011	35.65	18 067012	42.24	18 067013	30.00
18 068005	26.00	18 068006	22.50	18 068007	33.15	18 068008	20.50	18 068009	22.00	18 068010	30.00	18 068011	16.50
18 069003	12.75	18 069004	12.35	18 069005	45.00	18 069006	35.65	18 069007	21.50	18 069008	45.00	18 069009	30.00
18 070005	22.35	18 070006	32.00	18 070007	26.48	18 070008	22.00	18 070009	25.00	18 070010	30.00	18 070011	42.00
18 071003	15.75	18 071004	24.33	18 071005	40.00	18 071006	21.50	18 071007	35.00	18 071008	24.33	18 071009	24.75
18 073001	89.35	18 073002	68.00	18 073003	68.00	18 073004	45.00	18 073005	37.22	18 073006	24.75	18 073007	212.85
18 074003	20.25	18 074004	24.57	18 074005	22.50	18 074006	25.36	18 074007	35.00	18 074008	25.00	18 074009	32.00
18 075001	30.00	18 075002	48.94	18 075003	38.00	18 075004	48.00	18 075005	115.00	18 075006	25.00	18 075007	22.00
18 076003	19.35	18 076004	27.67	18 076005	180.00	18 076006	240.00	18 076007	35.00	18 076008	32.00	18 076009	30.00
18 077005	140.00	18 077006	120.00	18 077007	112.50	18 077008	399.33	18 077009	85.00	18 077010	30.00	18 077011	30.00
18 078003	17.80	18 078004	9.50	18 078005	33.95	18 078006	55.77	18 078007	25.46	18 078008	30.00	18 078009	30.00
18 080001	27.67	18 080002	24.39	18 080003	45.00	18 080004	25.46	18 080005	66.06	18 080006	68.45	18 080007	21.95
18 081003	47.16	18 081004	70.00	18 081005	80.85	18 081006	44.31	18 081007	32.86	18 081008	5.50	18 081009	21.67
18 082003	85.29	18 082004	105.31	18 082005	129.47	18 082006	23.50	18 082007	19.83	18 082008	6.00	18 082009	82.89
18 083005	92.19	18 083006	19.05	18 083007	18.25	18 083008	27.75	18 083009	24.50	18 083010	123.30	18 083011	290.91
18 084005	22.90	18 084006	21.25	18 084007	487.78	18 084008	292.50	18 084009	19.83	18 084010	84.66	18 084011	115.95
18 086001	150.00	18 086002	145.00	18 086003	142.49	18 086004	228.06	18 086005	13.25	18 086006	233.57	18 086007	18.00
18 087003	12.48	18 087004	17.50	18 087005	11.13	18 087006	7.45	18 087007	6.75	18 087008	160.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 128023	229.00	18 128024	415.76	18 128025	397.81	18 128026	399.00	18 128027	298.00	18 128028	279.00
18 128029	198.92	18 128030	455.30	18 128031	347.96	18 128032	329.00	18 128033	398.00	18 128034	108.50
18 128035	159.00	18 128036	290.77	18 128037	229.00	18 128038	129.00	18 128039	238.00	18 128040	238.00
18 129005	37.99	18 129006	522.35	18 129007	80.00	18 129008	59.99	18 129009	219.00	18 129010	245.00
18 129011	159.00	18 129012	118.00	18 130001	990.00	18 130002	199.00	18 130003	149.00	18 130004	205.95
18 130005	549.00	18 130006	208.97	18 130007	359.00	18 130008	239.00	18 130009	579.00	18 130010	183.00
18 130011	79.90	18 130012	199.00	18 131001	79.79	18 131002	749.00	18 131003	149.99	18 131004	179.00
18 131005	599.00	18 131006	299.00	18 131007	169.99	18 131008	749.00	18 131009	299.00	18 131010	289.00
18 131011	699.00	18 131012	399.00	18 131013	108.00	18 131014	199.00	18 131015	299.00	18 131016	159.00
18 131017	99.00	18 131018	1090.00	18 131019	179.00	18 131020	169.00	18 131021	169.00	18 131022	178.92
18 131023	280.00	18 131024	258.00	18 132001	69.90	18 132002	169.00	18 132003	86.27	18 132004	249.00
18 132005	99.00	18 132006	99.00	18 132007	299.00	18 132008	60.00	18 132009	79.00	18 132010	145.00
18 132011	83.00	18 132012	159.00	18 133001	18.99	18 133002	83.00	18 133003	31.15	18 133004	54.00
18 133005	95.38	18 133006	39.00	18 133007	25.12	18 133008	65.75	18 133009	147.88	18 133010	49.00
18 133011	29.90	18 133012	83.50	18 133013	39.00	18 133014	59.90	18 133015	61.25	18 133016	60.38
18 133017	59.00	18 133018	34.99	18 133019	98.92	18 133020	49.00	18 133021	15.00	18 133022	29.00
18 133023	68.00	18 133024	99.00	18 134001	29.99	18 134002	39.00	18 134003	65.00	18 134004	129.00
18 134005	34.99	18 134006	129.00	18 134007	149.00	18 134008	38.00	18 134009	27.00	18 134010	98.00
18 134011	10.00	18 134012	48.00	18 135001	99.99	18 135002	57.00	18 135003	57.00	18 135004	119.00
18 135005	311.16	18 135006	161.82	18 135007	99.00	18 135008	89.00	18 135009	199.00	18 135010	64.90
18 135011	55.00	18 135012	59.00	18 136001	23.84	18 136002	54.00	18 136003	79.00	18 136004	29.00
18 136005	103.60	18 136006	22.40	18 136007	39.00	18 136008	15.00	18 136009	29.00	18 136010	49.90
18 136011	45.00	18 136012	49.90	18 137001	397.69	18 137002	249.99	18 137003	179.00	18 137004	729.00
18 137005	89.00	18 137006	799.00	18 137007	850.00	18 137008	350.00	18 137009	769.00	18 137010	2390.00
18 137011	264.77	18 137012	398.00	18 137013	459.00	18 137014	859.00	18 137015	1817.25	18 137016	900.00
18 137017	199.00	18 137018	298.00	18 137019	299.00	18 137020	182.33	18 137021	332.00	18 137022	499.00
18 137023	449.00	18 137024	418.00	18 137025	399.00	18 137026	699.00	18 137027	379.00	18 137028	99.00
18 138001	128.00	18 138002	283.60	18 138003	99.80	18 138004	154.00	18 138005	94.00	18 138006	236.00
18 138007	89.80	18 138008	244.71	18 139001	1099.00	18 139002	179.00	18 139003	1099.00	18 139004	498.00
18 139005	829.00	18 139006	1699.00	18 139007	1099.00	18 139008	630.00	18 139009	479.00	18 139010	799.00
18 139011	949.00	18 139012	1699.00	18 140001	399.00	18 140002	600.00	18 140003	599.00	18 140004	359.00
18 140005	282.14	18 140006	250.00	18 140007	350.00	18 140008	195.00	18 140009	280.00	18 140010	599.00
18 140011	499.00	18 140012	690.00	18 141001	750.00	18 141002	235.00	18 141003	295.00	18 141004	212.00
18 141005	599.00	18 141006	390.00	18 141007	599.00	18 141008	289.00	18 141009	389.57	18 141010	590.00
18 141011	2599.00	18 141012	279.00	18 142001	599.00	18 142002	830.00	18 142003	849.00	18 142004	630.00
18 142005	619.00	18 142006	698.00	18 142007	809.00	18 142008	959.00	18 142009	899.00	18 142010	2080.51
18 142011	863.40	18 142012	729.00	18 143001	24.83	18 143002	124.00	18 143003	269.00	18 143004	839.00
18 143005	119.00	18 143006	32.90	18 143007	41.07	18 143008	32.90	18 143009	470.00	18 143010	290.00
18 143011	175.00	18 143012	147.58	18 144001	59.00	18 144002	37.00	18 144003	71.00	18 144004	80.00
18 145001	80.00	18 145002	80.00	18 145003	43.00	18 145004	112.50	18 146001	14.00	18 146002	11.00
18 146003	16.00	18 146004	12.50	18 147001	899.00	18 147002	69.00	18 147003	299.00	18 147004	749.00
18 147005	149.00	18 147006	433.34	18 147007	349.00	18 147008	169.00	18 147009	607.01	18 147010	999.00
18 147011	1499.00	18 147012	79.90	18 148001	264.00	18 148002	2319.00	18 148007	3428.99	18 148008	19.25
18 148009	1487.23	18 148010	398.00	18 150001	4511.06	18 150002	4511.06	18 150003	4511.06	18 150004	4511.06
18 150005	4511.06	18 150006	4511.06	18 150007	106.20	18 160001	147.58	18 160002	359.01	18 160003	578.03
18 160004	147.58	18 160005	359.01	18 160006	578.03	18 161001	23.00	18 161002	45.99	18 161003	68.99
18 161004	96.72	18 161005	124.44	18 161006	152.16	18 161007	179.89	18 161008	261.15	18 161009	342.40
18 161010	429.66	18 161011	580.18	18 161012	911.21	18 161013	1204.82	18 161014	2048.82	18 161015	5377.92
18 161016	6141.78	18 161017	6392.75	18 161018	7647.58	18 161019	8902.41	18 161020	16157.24	18 161021	11412.07
18 161022	12666.90	18 161023	13921.73	18 161024	15176.56	18 161025	16431.39	18 161026	17686.22	18 161027	141.07
18 161028	1073.73	18 161029	1561.27	18 161030	2373.85	18 161031	4635.99	18 161032	18941.05	18 161033	20195.88
18 161034	25215.20	18 161035	30234.52	18 161036	35253.84	18 161037	40273.16	18 161038	50311.80	18 162001	18.08
18 162002	10.33	18 162003	19.12	18 162004	9.76	18 162005	18.73	18 162006	10.11	18 162007	19.00
18 162008	10.26	18 162009	17.83	18 162010	9.63	18 163001	313.12	18 164001	140.60	18 165001	516.52
18 166001	0.00	18 166002	0.00	18 166003	0.00	18 166004	0.00	18 166005	0.00	18 166006	0.00
18 166007	0.00	18 166008	0.00	18 166009	0.00	18 166010	0.00	18 167001	15.39	18 167002	10.37
18 167003	15.39	18 167004	10.37	18 167005	17.32	18 168001	210.00	18 168002	300.00	18 168003	1300.00
18 168004	250.00	18 168005	220.00	18 168006	3000.00	18 168007	250.00	18 168008	1200.00	18 168009	250.00
18 168010	250.00	18 169001	190.00	18 169002	746.00	18 169003	200.00	18 169004	400.00	18 169005	750.00
18 169006	400.00	18 179001	5199.00	18 179002	5799.00	18 179003	4366.30	18 179004	9299.00	18 179005	6999.00
18 179006	10645.13	18 180001	1925.00	18 180002	4199.00	18 180003	1027.56	18 180004	3215.00	18 181001	4050.00
18 181002	8899.00	18 181003	6590.11	18 181004	9885.71	18 182001	3747.99	18 182002	5399.10	18 182003	2549.78
18 182004	3499.00	18 183001	2597.06	18 183002	6601.45	18 183003	16547.00	18 184004	2349.00	18 184005	5990.00
18 184002	3219.00	18 184003	5599.00	18 184004	366.00	18 185001	7990.00	18 185002	7699.00	18 185003	18590.00
18 185004	23127.65	18 186001	6099.00	18 186002	13766.99	18 186003	6175.00	18 186004	10499.00	18 187001	5999.00
18 187002	6390.00	18 187003	6510.00	18 187004	7299.00	18 188001	6295.00	18 188002	4996.00	18 188003	8020.00
18 188004	4299.00	18 189001	13799.00	18 189002	6899.00	18 189003	6399.00	18 189004	7349.00	18 190001	950.75
18 190002	929.00	18 190003	649.00	18 190004	1815.00	18 191001	549.00	18 191002	2699.00	18 191003	1990.00
18 191004	499.00	18 191005	3999.00	18 191006	699.00	18 192001	549.00	18 192002	899.00	18 192003	720.00
18 192004	189.00	18 193001	649.00	18 193002	1199.00	18 193003	699.00	18 193004	699.00	18 194001	1090.00
18 194002	2149.00	18 194003	1799.00	18 194004	2298.00	18 195001	699.00	18 195002	749.00	18 195003	875.00
18 195004	200.00	18 196001	11036.31	18 197001	6080.00	18 197002	2999.00	18 197003	9849.00	18 197004	14299.00
18 197005	5299.00	18 197006	13806.00	18 198001	2399.00	18 198002	4999.00	18 198003	5565.00	18 198004	1999.00
18 198005	1999.00	18 198006	799.00	18 198007	3799.00	18 198008	990.00	18 199001	2999.00	18 199002	799.00
18 199003	699.00	18 199004	1999.00	18 200001	41.50	18 200002	27.00	18 200003	29.26	18 200004	83.00
18 201001	27.00	18 201002	185.00	18 201003	17.20	18 201004	31.90	18 202001	104.00	18 202002	44.90
18 202003	37.70	18 202004	85.00	18 203001	13.00	18 203002	17.50	18 203003	8.00	18 203004	24.90
18 204001	15.90	18 204002	25.00	18 204003	41.50	18 204004	97.00	18 205001	84.00	18 205002	59.00
18 206001	17.25	18 206002	13.90	18 206003	519.00	18 206004	124.00	18 207001	233.91	18 207002	320.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 258003	70.33	18 258004	68.13	18 258005	77.81	18 258006	76.67	18 259001	82.25	18 259002	110.90		
18 259003	231.25	18 259004	201.25	18 260001	64.00	18 260002	214.00	18 260003	40.90	18 260004	99.00		
18 261001	185.00	18 261002	143.00	18 261003	149.00	18 261004	130.00	18 261005	28.00	18 261006	18.00		
18 261007	135.00	18 261008	148.00	18 262001	24.90	18 262002	119.00	18 262003	20.25	18 262004	29.90		
18 263001	20.20	18 263002	25.00	18 263003	34.25	18 263004	17.90	18 263005	22.50	18 263006	36.00		
18 263007	16.40	18 263008	32.00	18 264001	224.38	18 264002	279.00	18 264003	43.00	18 264004	179.00		
18 265001	35.45	18 265002	28.75	18 265003	43.60	18 265004	38.50	18 266001	40.04	18 266002	72.50		
18 266003	17.90	18 266004	15.75	18 276001	9.00	18 276002	9.00	18 276003	9.00	18 276004	9.00		
18 277001	9.00	18 277002	9.00	18 277003	9.00	18 277004	9.00	18 278001	40.00	18 278002	140.00		
18 278003	45.00	18 278004	50.00	18 280001	398.00	18 280002	817.50	18 280003	1190.00	18 280004	862.00		
18 281001	1165.32	18 281002	1320.50	18 281003	1462.95	18 281004	1567.30	18 282001	209990.00	18 282002	178900.00		
18 282003	769900.00	18 282004	417700.00	18 282005	385000.00	18 282006	396200.00	18 282007	239990.00	18 282008	158800.00		
18 282009	272900.00	18 282010	193900.00	18 282011	1229900.00	18 282012	189350.00	18 283001	2599.00	18 283002	1370.22		
18 283003	24589.00	18 283004	2490.00	18 284001	16.83	18 284002	16.83	18 284003	16.84	18 284004	16.86		
18 284005	16.80	18 284006	17.55	18 284007	17.62	18 284008	16.84	18 284009	16.84	18 284010	16.75		
18 284011	17.62	18 284012	17.66	18 285001	18.29	18 285002	18.28	18 285003	18.29	18 285004	18.30		
18 285005	18.24	18 285006	18.92	18 285007	19.64	18 285008	18.26	18 285009	18.25	18 285010	18.20		
18 285011	18.97	18 285012	19.04	18 286001	80.00	18 286002	82.45	18 286003	116.60	18 286004	85.48		
18 287001	1337.00	18 287002	749.00	18 287003	2314.00	18 287004	4000.00	18 288001	72.00	18 288002	47.90		
18 288003	68.00	18 288004	80.50	18 289001	18.00	18 289002	1949.00	18 289003	1731.31	18 289004	1689.90		
18 290001	16645.39	18 290002	16645.39	18 291001	301.18	18 292001	949.00	18 292002	1758.84	18 292003	602.00		
18 292004	405.00	18 293001	920.00	18 293002	313.20	18 293003	5466.00	18 293004	3200.50	18 294001	75.00		
18 294002	90.00	18 294003	60.00	18 294004	85.00	18 295002	14.00	18 295120	20.00	18 295162	28.00		
18 295163	32.00	18 295178	41.00	18 295184	39.00	18 296001	15.00	18 296002	15.00	18 296001	2800.00		
18 306002	9492.33	18 306003	2150.00	18 306004	1315.83	18 307001	2933.33	18 307002	3274.17	18 307003	3179.17		
18 307004	5316.67	18 308001	3507.50	18 308002	623.75	18 308003	3600.00	18 308004	7370.83	18 309001	2958.33		
18 309002	4735.33	18 309003	5754.17	18 309004	2866.67	18 310001	2758.33	18 310002	2016.67	18 310003	2633.33		
18 310004	1450.00	18 311001	6210.00	18 311002	1590.00	18 311003	5900.00	18 311004	5500.00	18 312001	3350.00		
18 312002	4608.33	18 312003	900.00	18 312004	750.00	18 313001	2383.33	18 313002	1825.00	18 313003	1957.00		
18 313004	1491.67	18 314001	38.00	18 314002	232.68	18 314003	130.00	18 314004	199.00	18 315001	512.00		
18 315002	169.00	18 315003	200.00	18 315004	242.00	18 315005	377.91	18 315006	150.00	18 315007	213.00		
18 315008	235.00	18 315009	459.00	18 315010	450.00	18 315011	261.00	18 315012	220.00	18 315013	236.00		
18 315014	390.00	18 316001	5.30	18 316002	24.60	18 316003	14.50	18 316004	121.00	18 316005	3.50		
18 316006	22.30	18 316007	32.90	18 316008	26.00	18 316009	55.00	18 316010	65.00	18 317001	2800.00		
18 317002	2458.50	18 317003	3393.82	18 317004	4722.35	18 317005	4720.50	18 317006	20761.63	18 318001	1670.00		
18 318002	595.00	18 318003	730.00	18 318004	1440.00	18 318005	1015.00	18 318006	1593.00	18 318007	1407.00		
18 318008	1220.00	18 318009	1950.00	18 318010	749.00	18 318011	630.00	18 318012	749.00	18 319001	769.00		
18 319002	196.00	18 319003	375.70	18 319004	489.00	18 320001	3300.00	18 320002	78.00	18 320003	38.00		
18 320004	2800.00	18 320005	20.00	18 320006	130.00	18 320007	150.00	18 320008	400.00	18 320009	40.00		
18 320010	40.00	18 321001	40.00	18 321002	76.00	18 321003	42.00	18 321004	44.00	18 322001	389.00		
18 322002	556.29	18 322003	599.00	18 322004	24.00	18 323001	60.00	18 323002	70.00	18 323003	60.00		
18 323004	81.00	18 324001	790.00	18 324002	1650.00	18 324003	600.00	18 324004	1000.00	18 324005	300.00		
18 324006	890.00	18 325001	10.00	18 325002	10.00	18 325003	10.00	18 325004	8.00	18 326001	45.00		
18 326002	50.00	18 326003	45.00	18 326004	27.00	18 327001	15.90	18 327002	34.33	18 327003	49.00		
18 327004	52.27	18 328001	1045.00	18 328002	169.00	18 328003	213.14	18 328004	99.00	18 328005	899.00		
18 328006	599.99	18 328007	48.00	18 328008	40.00	18 328009	115.00	18 328010	700.00	18 329001	5.50		
18 329002	2390.00	18 329003	2898.99	18 329004	12.90	18 330001	169.00	18 330002	599.00	18 330003	599.00		
18 330004	249.00	18 330005	149.00	18 330006	430.00	18 331001	199.00	18 331002	219.00	18 331003	180.00		
18 331004	149.00	18 332001	3590.00	18 332002	2420.00	18 332003	29.21	18 332004	70.00	18 342001	60.00		
18 342002	56.00	18 342003	269.00	18 342004	65.50	18 342005	62.50	18 342006	49.00	18 342007	69.00		
18 342008	59.00	18 342009	63.00	18 342010	80.00	18 343001	120.00	18 343002	219.00	18 343003	233.00		
18 343004	210.00	18 343005	108.00	18 343006	141.00	18 343007	170.00	18 343008	175.00	18 343009	27.00		
18 343010	56.50	18 343011	81.00	18 343012	26.00	18 343013	103.00	18 343014	43.00	18 343015	44.00		
18 343016	70.00	18 343017	180.00	18 343018	294.00	18 344001	3000.00	18 344002	800.00	18 344003	2000.00		
18 344004	5000.00	18 345001	8300.00	18 345002	23000.00	18 345003	18250.00	18 345004	6000.00	18 346001	80.00		
18 346002	1205.00	18 346003	80.00	18 346004	80.00	18 346005	80.00	18 346006	80.00	18 001001	16.00		
19 001002	16.00	19 001003	17.00	19 001004	15.50	19 001005	10.13	19 001006	16.00	19 001007	18.00		
19 001008	18.00	19 001009	17.00	19 001010	17.00	19 001011	11.90	19 001012	11.99	19 001013	17.00		
19 001014	10.99	19 001015	16.00	19 001016	18.00	19 001017	17.00	19 001018	18.00	19 001019	10.25		
19 001020	17.00	19 002001	69.67	19 002002	56.86	19 002003	59.72	19 002004	61.11	19 003001	14.90		
19 003002	11.99	19 003003	16.00	19 003004	14.00	19 003005	100.00	19 003006	99.38	19 004001	13.15		
19 004002	80.86	19 004003	130.86	19 004004	15.57	19 005001	6.00	19 005002	7.00	19 005003	7.00		
19 005004	6.00	19 005005	5.99	19 005006	7.00	19 006001	1.80	19 006002	1.50	19 006003	6.00		
19 006004	6.50	19 006005	6.00	19 006006	6.00	19 007001	46.00	19 007002	50.74	19 007003	60.14		
19 007004	72.29	19 008001	132.38	19 008002	75.93	19 008003	142.14	19 008004	125.00	19 009001	195.00		
19 009002	99.50	19 009003	340.00	19 009004	350.00	19 010001	44.39	19 010002	50.00	19 010003	58.73		
19 010004	66.48	19 010005	137.08	19 010006	156.67	19 010007	73.85	19 010008	60.73	19 011001	25.25		
19 011002	23.81	19 011003	24.13	19 011004	30.00	19 012001	33.46	19 012002	36.00	19 012003	9.99		
19 012004	40.00	19 013001	12.90	19 013002	13.00	19 013003	10.59	19 013004	26.66	19 014001	176.56		
19 014002	125.00	19 014003	57.69	19 014004	58.80	19 014005	103.16	19 014006	89.86	19 015001	14.24		
19 015002	14.20	19 015003	15.70	19 015004	26.67	19 015005	15.32	19 015006	14.33	19 016001	55.40		
19 016002	114.90	19 016003	22.90	19 016004	32.25	19 016005	45.15	19 016006	52.00	19 016007	32.90		
19 016008	24.24	19 016009	35.00	19 016010	39.00	19 016011	47.50	19 016012	55.00	19 017001	99.90		
19 017002	74.00	19 017003	112.00	19 017004	70.75	19 017005	70.00	19 017006	90.00	19 017007	45.90		
19 017008	81.15	19 017009	90.00	19 017010	65.99	19 017011	89.90	19 017012	99.00	19 017013	46.20		
19 017014	99.00	19 017015	44.90	19 01									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 049006	9.00	19 049007	10.40	19 049008	11.90	19 050001	39.65	19 050002	35.40	19 050003	36.60
19 050004	28.40	19 050005	38.75	19 050006	29.50	19 050007	39.15	19 050008	29.90	19 051001	22.40
19 051002	19.15	19 051003	14.90	19 051004	13.90	19 051005	16.00	19 051006	19.75	19 051007	26.50
19 051008	15.95	19 052001	87.40	19 052002	76.00	19 052003	59.00	19 052004	66.70	19 052005	70.90
19 052006	55.00	19 052007	79.99	19 052008	59.73	19 053001	44.40	19 053002	40.15	19 053003	38.15
19 053004	33.65	19 053005	46.75	19 053006	36.00	19 053007	39.90	19 053008	36.99	19 054001	23.15
19 054002	24.10	19 054003	20.40	19 054004	27.43	19 055001	39.90	19 055002	59.90	19 055003	23.95
19 055004	33.99	19 055005	38.00	19 055006	35.00	19 055007	29.90	19 055008	38.90	19 056001	8.90
19 056002	9.38	19 056003	7.70	19 056004	10.05	19 056005	6.50	19 056006	8.00	19 056007	9.24
19 056008	8.90	19 057001	13.90	19 057002	11.88	19 057003	10.06	19 057004	12.40	19 058001	20.15
19 058002	16.49	19 058003	23.00	19 058004	20.13	19 058005	14.90	19 058006	15.15	19 058007	20.75
19 058008	11.40	19 058009	12.16	19 058010	17.65	19 058011	18.50	19 058012	10.50	19 058013	14.58
19 058014	18.40	19 059001	25.15	19 059002	15.40	19 059003	23.80	19 059004	24.90	19 059005	30.00
19 059006	20.00	19 059007	29.25	19 059008	16.49	19 059009	27.40	19 059010	26.90	19 060001	16.15
19 060002	12.40	19 060003	9.75	19 060004	9.81	19 060005	14.00	19 060006	12.50	19 060007	16.00
19 060008	13.20	19 060009	9.90	19 060010	9.40	19 061001	4.90	19 061002	39.95	19 061003	159.90
19 061004	89.95	19 061005	13.25	19 061006	13.99	19 061007	16.00	19 061008	5.49	19 062001	19.00
19 062002	39.90	19 062003	34.90	19 062004	39.68	19 062005	14.00	19 062006	14.50	19 062007	12.15
19 062008	12.49	19 063001	28.65	19 063002	21.90	19 063003	18.40	19 063004	21.80	19 063005	26.90
19 063006	29.25	19 063007	19.50	19 063008	19.90	19 063009	22.49	19 063010	24.90	19 064001	12.40
19 064002	12.75	19 064003	12.40	19 064004	9.90	19 064005	12.00	19 064006	9.25	19 064007	12.99
19 064008	8.70	19 065001	20.90	19 065002	20.05	19 065003	24.90	19 065004	20.15	19 065005	25.50
19 065006	27.00	19 065007	22.49	19 065008	21.50	19 066001	18.90	19 066002	13.90	19 066003	17.50
19 066004	15.65	19 066005	19.50	19 066006	17.25	19 066007	16.99	19 066008	14.90	19 067001	25.40
19 067002	17.90	19 067003	24.90	19 067004	17.15	19 067005	23.00	19 067006	19.65	19 067007	16.68
19 067008	19.99	19 068001	28.00	19 068002	24.90	19 068003	30.90	19 068004	21.49	19 068005	24.15
19 068006	19.90	19 068007	40.00	19 068008	36.40	19 069001	16.15	19 069002	11.51	19 069003	23.40
19 069004	31.99	19 070001	27.90	19 070002	23.13	19 070003	35.90	19 070004	29.90	19 070005	26.50
19 070006	23.70	19 070007	32.99	19 070008	29.90	19 071001	25.40	19 071002	19.74	19 071003	21.40
19 071004	17.40	19 072001	45.00	19 072002	39.90	19 072003	45.50	19 072004	34.74	19 073001	58.15
19 073002	49.90	19 073003	87.98	19 073004	60.50	19 074001	27.67	19 074002	19.27	19 074003	24.40
19 074004	29.00	19 074005	22.50	19 074006	32.49	19 074007	23.61	19 074008	22.80	19 075001	27.80
19 075002	62.15	19 075003	49.20	19 075004	36.00	19 075005	59.83	19 075006	34.06	19 076001	22.47
19 076004	20.00	19 077001	189.00	19 077002	139.00	19 077003	240.00	19 077004	197.40	19 077005	120.90
19 077006	139.00	19 077007	150.00	19 077008	189.00	19 078001	12.88	19 078002	16.50	19 078003	14.20
19 078004	23.35	19 079001	33.63	19 079002	36.12	19 079003	83.72	19 079004	34.18	19 080001	33.90
19 080002	40.12	19 080003	39.96	19 080004	35.56	19 081001	56.58	19 081002	48.13	19 081003	36.19
19 081004	62.49	19 081005	51.28	19 081006	88.21	19 082001	98.67	19 082002	88.50	19 082003	92.92
19 082004	115.04	19 083001	23.33	19 083002	124.84	19 083003	72.23	19 083004	28.57	19 083005	51.80
19 083006	20.48	19 084001	22.95	19 084002	24.35	19 084003	30.75	19 084004	25.75	19 084005	21.25
19 084006	23.50	19 085001	557.50	19 085002	218.75	19 085003	433.58	19 085004	530.43	19 086001	127.60
19 086002	239.75	19 086003	169.50	19 086004	211.96	19 087001	13.00	19 087002	5.96	19 087003	19.17
19 087004	15.00	19 087005	18.33	19 087006	11.50	19 087007	7.90	19 087008	10.00	19 087009	16.00
19 087010	14.83	19 088001	9.67	19 088002	2.91	19 088003	10.92	19 088004	10.00	19 088005	4.80
19 088006	5.69	19 088007	10.83	19 088008	1.99	19 089001	97.98	19 089002	83.31	19 089003	44.38
19 089004	39.43	19 090001	10.90	19 090002	10.20	19 090003	37.56	19 090004	225.00	19 091001	460.50
19 091002	145.00	19 091003	136.70	19 091004	42.57	19 092001	142.06	19 092002	159.50	19 092003	70.83
19 092004	136.54	19 093001	2.50	19 093002	7.25	19 093003	3.59	19 093004	3.87	19 094001	135.00
19 094002	145.00	19 094003	106.00	19 094004	104.88	19 095001	77.00	19 095002	149.00	19 095003	114.38
19 095004	115.95	19 095005	14.75	19 095006	48.75	19 096001	282.86	19 096002	116.07	19 096003	435.00
19 096004	200.00	19 097001	66.00	19 097002	22.99	19 097003	60.00	19 097004	44.00	19 098001	95.00
19 098002	159.00	19 098003	120.00	19 098004	79.00	19 099001	300.00	19 099002	320.00	19 099003	300.00
19 099004	350.00	19 100001	133.00	19 100002	134.26	19 100003	129.22	19 100004	79.00	19 101001	260.00
19 101002	200.00	19 101003	200.00	19 101004	220.00	19 102001	26.60	19 102002	25.00	19 102003	36.62
19 102004	30.28	19 102005	38.03	19 102006	36.62	19 102007	33.21	19 102008	25.95	19 102009	35.21
19 102010	39.93	19 103001	169.47	19 103002	135.79	19 103003	194.73	19 103004	212.99	19 104001	215.93
19 104002	74.61	19 104003	126.49	19 104004	266.91	19 104005	384.29	19 104006	412.87	19 105001	198.53
19 105002	179.87	19 105003	149.58	19 105004	160.00	19 106001	119.90	19 106002	150.00	19 106003	92.00
19 106004	165.00	19 107001	176.53	19 107002	165.81	19 107003	174.66	19 107004	160.00	19 107005	95.90
19 107006	276.66	19 108001	28.00	19 108002	52.00	19 108003	52.00	19 108004	39.00	19 108005	52.00
19 108006	28.00	19 118001	729.00	19 118002	699.00	19 118003	599.00	19 118004	699.00	19 118005	249.90
19 118006	428.00	19 118007	378.00	19 118008	678.00	19 118009	579.00	19 118010	328.00	19 118011	599.00
19 118012	229.00	19 119001	428.00	19 119002	229.00	19 119003	95.00	19 119004	199.00	19 119005	200.00
19 119006	128.00	19 119007	59.90	19 119008	269.00	19 119009	279.00	19 119010	195.00	19 119011	249.00
19 119012	99.90	19 120001	68.00	19 120002	299.00	19 120003	79.00	19 120004	34.90	19 120005	59.00
19 120006	128.00	19 120007	49.90	19 120008	79.90	19 120009	34.90	19 120010	169.00	19 120011	99.00
19 120012	69.00	19 121001	529.00	19 121002	599.00	19 121003	249.90	19 121004	449.00	19 121005	579.00
19 121006	358.00	19 121007	249.90	19 121008	899.00	19 121009	259.90	19 121010	498.00	19 121011	1390.00
19 121012	279.00	19 121013	258.00	19 121014	179.90	19 121015	999.00	19 121016	648.00	19 121017	448.00
19 121018	429.00	19 121019	229.00	19 121020	398.00	19 121021	598.00	19 121022	899.00	19 121023	149.00
19 121024	229.00	19 122001	1998.00	19 122002	2399.00	19 122003	599.90	19 122004	3299.00	19 122005	1698.00
19 122006	2390.00	19 122007	700.28	19 122008	1699.00	19 122009	3999.00	19 122010	973.61	19 122011	2050.83
19 122012	799.00	19 123001	499.00	19 123002	999.00	19 123003	714.00	19 123004	239.90	19 123005	1499.00
19 123006	79.90	19 123007	699.00	19 123008	128.00	19 123009	158.00	19 123010	79.00	19 123011	119.00
19 123012	69.90	19 124001	234.90	19 124002	1899.00	19 124003	368.00	19 124004	399.00	19 124005	298.00
19 124006	699.00	19 124007	398.00	19 124008	199.42	19 124009	700.49	19 124010	259.90	19 124011	298.00
19 124012	79.90	19 125001	179.90	19 125002	99.00	19 125003	59.99	19 125004	339.00	19 125005	238.00
19 125006	149.90	19 125007	29.90	19 125008	199.00	19 125009	469.00	19 125010	99.00	19 125011	469.00
19 125012	248.00	19 126001	89.90	19 126002	59.00	19 126003	99.00	19 126004	179.00	19 126005	54.90
19 126006	108.00	19 126007	79.00	19 126008	59.00	19 126009	109.00	19 126010	24.90	19 126011	78.00
19 126012	69.00	19 127001	199.90	19 127002	701.37	1					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 138002	844.00	19 138003	256.00	19 138004	464.00	19 138005	490.00	19 138006	686.00	19 138007	499.00	19 138008	1629.90
19 139002	257.00	19 139003	199.00	19 139004	1899.00	19 139005	699.00	19 139006	1299.00	19 139007	1629.90	19 139008	1629.90
19 139009	299.00	19 140001	949.00	19 140002	759.00	19 140003	1462.17	19 140004	529.00	19 140005	449.00	19 140006	449.00
19 139012	1279.90	19 140007	599.00	19 140008	539.00	19 140009	399.00	19 140010	449.00	19 140011	169.00	19 140012	789.00
19 140006	769.00	19 141001	199.00	19 141002	1002.30	19 141003	1499.00	19 141004	839.00	19 141005	999.00	19 141006	999.00
19 140012	496.28	19 141007	2507.25	19 141008	1099.00	19 141009	578.62	19 141010	668.00	19 141011	179.00	19 141012	959.00
19 141006	789.00	19 142001	539.00	19 142002	1399.00	19 142003	749.90	19 142004	989.00	19 142005	959.00	19 142006	959.00
19 141012	1997.69	19 142007	1499.00	19 142008	689.00	19 142009	668.00	19 142010	3099.00	19 142011	998.90	19 142012	998.90
19 142006	1369.00	19 143001	299.00	19 143002	199.00	19 143003	29.90	19 143004	249.00	19 143005	398.90	19 143006	398.90
19 142012	1079.00	19 143007	119.00	19 143008	399.00	19 143009	328.00	19 143010	328.00	19 143011	199.00	19 143012	199.00
19 143006	649.90	19 144001	58.00	19 144002	24.50	19 144003	60.00	19 144004	10.50	19 144005	80.00	19 144006	80.00
19 143012	34.00	19 145003	85.00	19 145004	105.00	19 146001	50.00	19 146002	85.00	19 146003	33.00	19 146004	33.00
19 145002	65.00	19 147001	128.00	19 147002	637.46	19 147003	299.90	19 147004	243.70	19 147005	3399.00	19 147006	3399.00
19 146004	120.00	19 147007	703.89	19 147008	449.00	19 147009	3499.00	19 147010	69.90	19 147011	939.00	19 147012	939.00
19 147006	369.00	19 148002	3699.00	19 148003	2599.00	19 148004	2999.00	19 148005	1995.00	19 148006	359.00	19 148007	359.00
19 148001	1629.00	19 150002	3702.32	19 150003	3702.32	19 150004	3702.32	19 150005	3702.32	19 150006	3702.32	19 150007	3702.32
19 150001	120.38	19 160001	330.51	19 160002	465.71	19 160003	465.71	19 160004	332.67	19 160005	430.58	19 160006	430.58
19 160006	537.83	19 161001	23.00	19 161002	45.99	19 161003	65.99	19 161004	96.72	19 161005	122.44	19 161006	122.44
19 161006	152.16	19 161007	179.89	19 161008	207.61	19 161009	288.87	19 161010	370.13	19 161011	532.64	19 161012	532.64
19 161012	857.68	19 161013	1182.71	19 161014	1995.29	19 161015	2807.87	19 161016	6141.78	19 161017	6392.75	19 161018	6392.75
19 161018	7647.58	19 161019	8902.41	19 161020	10157.24	19 161021	11412.07	19 161022	12666.90	19 161023	13921.73	19 161024	13921.73
19 161024	15176.56	19 161025	16431.39	19 161026	17686.22	19 161027	141.07	19 161028	1020.19	19 161029	1507.74	19 161030	1507.74
19 161030	2320.32	19 161031	2482.84	19 161032	18941.05	19 161033	20195.88	19 161034	25215.20	19 161035	30234.52	19 161036	30234.52
19 161036	35253.84	19 161037	40273.16	19 161038	50311.80	19 162001	20.27	19 162002	20.35	19 162003	10.95	19 162004	10.95
19 162004	10.99	19 162005	10.99	19 162006	11.19	19 162007	20.24	19 162008	10.94	19 162009	20.45	19 162010	20.45
19 162010	11.04	19 162011	20.36	19 162012	20.77	19 163001	515.50	19 164001	90.69	19 165001	374.74	19 166001	374.74
19 166001	0.00	19 166002	0.00	19 166003	0.00	19 166004	0.00	19 166005	0.00	19 166006	0.00	19 166007	0.00
19 166007	0.00	19 166008	0.00	19 166009	0.00	19 166010	0.00	19 167001	12.85	19 167002	8.68	19 167003	8.68
19 167003	12.85	19 167004	8.68	19 167005	17.32	19 168001	5400.00	19 168002	350.00	19 168003	5400.00	19 168004	5400.00
19 168004	300.00	19 168005	5200.00	19 168006	300.00	19 168007	5500.00	19 168008	200.00	19 168009	200.00	19 168010	200.00
19 168010	5000.00	19 169001	450.00	19 169002	160.00	19 169003	788.80	19 169004	65.00	19 169005	300.00	19 169006	300.00
19 169006	350.00	19 170001	12000.00	19 170002	6000.00	19 170003	13400.00	19 170004	9575.00	19 170005	6400.00	19 170006	6400.00
19 170006	13800.00	19 180001	16200.00	19 180002	5570.00	19 180003	2890.00	19 180004	19540.32	19 181001	9060.00	19 181002	9060.00
19 181002	5599.00	19 181003	9999.00	19 181004	5090.00	19 182001	7899.00	19 182002	3508.87	19 182003	2607.70	19 182004	2607.70
19 182004	2830.00	19 183001	5999.00	19 183002	2449.00	19 183003	3935.00	19 183004	3290.00	19 184001	2909.00	19 184002	2909.00
19 184002	12248.50	19 184003	4799.00	19 184004	1399.00	19 185001	14999.00	19 185002	8560.00	19 185003	10980.00	19 185004	10980.00
19 185004	22690.00	19 186001	23796.00	19 186002	9073.39	19 186003	9149.00	19 186004	4536.19	19 187001	10999.00	19 187002	10999.00
19 187002	8399.00	19 187003	5999.00	19 187004	8490.00	19 188001	16999.00	19 188002	7199.00	19 188003	7639.00	19 188004	7639.00
19 188004	7999.00	19 189001	6990.00	19 189002	7290.00	19 189003	3899.00	19 189004	4849.00	19 190001	749.00	19 190002	749.00
19 190002	629.00	19 190003	499.90	19 190004	865.00	19 191001	3699.00	19 191002	1599.00	19 191003	629.00	19 191004	629.00
19 191004	299.99	19 191005	1099.00	19 191006	649.00	19 192001	149.00	19 192002	819.00	19 192003	1199.00	19 192004	1199.00
19 192004	576.00	19 193001	1599.00	19 193002	449.00	19 193003	449.00	19 193004	1499.00	19 194001	2159.00	19 194002	2159.00
19 194002	1890.00	19 194003	1399.00	19 194004	2699.00	19 195001	1499.00	19 195002	1199.00	19 195003	449.00	19 195004	449.00
19 195004	299.00	19 196001	11036.31	19 197001	5789.00	19 197002	6699.00	19 197003	4899.00	19 197004	5190.00	19 197005	5190.00
19 197005	9999.00	19 197006	4410.00	19 198001	6999.00	19 198002	4149.00	19 198003	8424.00	19 198004	2799.00	19 198005	2799.00
19 198005	759.00	19 198006	2699.00	19 198007	2399.00	19 198008	1299.00	19 199001	7199.00	19 199002	899.00	19 199003	899.00
19 199003	2599.00	19 199004	5799.00	19 200001	15.90	19 200002	192.00	19 200003	98.00	19 200004	31.90	19 200005	31.90
19 200005	29.40	19 201002	18.10	19 201003	15.50	19 201004	32.90	19 202001	112.90	19 202002	90.21	19 202003	90.21
19 202003	31.00	19 202004	152.00	19 203001	18.00	19 203002	21.99	19 203003	2.00	19 203004	23.00	19 203005	23.00
19 204001	41.90	19 204002	14.06	19 204003	76.00	19 204004	23.20	19 205001	89.90	19 205002	31.90	19 205003	31.90
19 206001	389.00	19 206002	379.00	19 206003	219.90	19 206004	699.00	19 207001	142.40	19 207002	499.00	19 207003	499.00
19 207003	282.25	19 207004	819.00	19 208001	93.40	19 208002	82.54	19 208003	469.00	19 208004	192.61	19 208005	192.61
19 209001	1299.00	19 209002	449.00	19 209003	699.00	19 209004	989.00	19 209005	1589.00	19 209006	79.00	19 209007	79.00
19 209007	289.90	19 209008	69.90	19 210001	23.90	19 210002	6.50	19 210003	699.00	19 210004	99.00	19 210005	99.00
19 210005	399.00	19 210006	37.00	19 210007	12.90	19 210008	269.00	19 211001	700.00	19 211002	229.00	19 211003	229.00
19 211003	196.00	19 211004	164.00	19 212001	139.90	19 212002	99.00	19 212003	169.00	19 212004	189.00	19 212005	189.00
19 213001	349.00	19 213002	58.33	19 213003	72.40	19 213004	429.00	19 214001	19.88	19 214002	29.39	19 214003	29.39
19 214003	29.87	19 214004	46.67	19 214005	28.50	19 214006	21.50	19 214007	44.00	19 214008	22.25	19 214009	22.25
19 215001	16.90	19 215002	20.29	19 215003	23.29	19 215004	24.00	19 215005	21.29	19 215006	13.88	19 215007	13.88
19 216001	7.44	19 216002	12.58	19 216003	55.35	19 216004	40.00	19 217001	26.25	19 217002	37.11	19 217003	37.11
19 217003	44.75	19 217004	21.00	19 217005	812.50	19 217006	32.50	19 218001	69.90	19 218002	59.99	19 218003	59.99
19 218003	57.05	19 218004	49.50	19 219001	54.48	19 219002	11.60	19 219003	12.00	19 219004	61.50	19 219005	61.50
19 219005	225.00	19 220002	1415.25	19 220003	612.50	19 220004	209.37	19 220005	379.00	19 220006	363.48	19 220007	363.48
19 220007	421.50	19 220008	573.16	19 220009	192.30	19 220010	307.32	19 220011	1484.50	19 220012	556.29	19 220013	556.29
19 220013	1246.56	19 220014	669.50	19 220015	776.42	19 220016	1652.56	19 220017	407.20	19 220018	248.90	19 220019	248.90
19 220019	454.00	19 220020	1939.05	19 220021	805.00	19 230001	144.80	19 230002	104.99	19 230003	440.20	19 230004	440.20
19 230004	230.10	19 230005	585.50	19 230006	52.48	19 231001	164.00	19 231002	282.10	19 231003	1459.80	19 231004	1459.80
19 231004	75.6												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 309004	4422.08	19 310001	2470.00	19 310002	3545.83	19 310003	3615.83	19 310004	2366.67	19 311001	17032.00
19 311002	650.00	19 311003	13800.00	19 311004	3600.00	19 312001	737.50	19 312002	1538.75	19 312003	804.17
19 312004	373.00	19 313001	1678.33	19 313002	2175.00	19 313003	1531.67	19 313004	2500.00	19 314001	100.26
19 314002	30.00	19 314003	35.00	19 314004	280.00	19 315001	200.00	19 315002	200.00	19 315003	230.00
19 315004	355.00	19 315005	150.00	19 315006	239.00	19 315007	436.00	19 315008	370.00	19 315009	281.00
19 315010	120.00	19 315011	355.00	19 315012	469.00	19 315013	250.00	19 315014	435.00	19 316001	16.90
19 316002	68.00	19 316003	39.00	19 316004	19.72	19 316005	224.99	19 316006	11.40	19 316007	6.00
19 316008	19.90	19 316009	4.64	19 316010	44.00	19 317001	6731.63	19 317002	9577.63	19 317003	18862.15
19 317004	4307.50	19 317005	8584.72	19 317006	10770.44	19 318001	2638.80	19 318002	1285.00	19 318003	1446.00
19 318004	1212.00	19 318005	1683.89	19 318006	1429.85	19 318007	1563.00	19 318008	1824.00	19 318009	2130.10
19 318010	2208.00	19 318011	435.00	19 318012	550.00	19 318013	670.00	19 319001	190.00	19 319002	270.00
19 319003	489.00	19 319004	759.00	19 320001	49.00	19 320002	35.00	19 320003	50.00	19 320004	20.00
19 320005	40.00	19 320006	100.00	19 320007	35.00	19 320008	85.00	19 320009	100.00	19 320010	60.00
19 321001	43.00	19 321002	55.00	19 321003	47.00	19 321004	74.00	19 322001	320.00	19 322002	599.00
19 322003	599.00	19 322004	389.00	19 323001	120.00	19 323002	68.00	19 323003	48.00	19 323004	52.00
19 324001	350.00	19 324002	350.00	19 324003	640.00	19 324004	850.00	19 324005	450.00	19 324006	625.00
19 325001	10.00	19 325002	10.00	19 325003	5.00	19 325004	1005.00	19 325005	48.00	19 325006	60.00
19 326003	30.00	19 326004	30.00	19 327001	57.00	19 327002	46.25	19 327003	58.57	19 327004	38.37
19 328001	169.00	19 328002	140.00	19 328003	599.00	19 328004	139.00	19 328005	157.00	19 328006	46.00
19 328007	49.00	19 328008	1599.00	19 328009	38.00	19 328010	999.00	19 329001	3.00	19 329002	5.00
19 329003	13999.00	19 329004	3079.30	19 330001	199.00	19 330002	350.61	19 330003	329.90	19 330004	104.90
19 330005	399.01	19 330006	87.00	19 331001	350.00	19 331002	129.00	19 331003	350.00	19 331004	298.00
19 332001	850.00	19 332002	95.00	19 332003	639.00	19 332004	95.00	19 342001	75.00	19 342002	79.00
19 342003	65.00	19 342004	92.00	19 342005	129.00	19 342006	50.00	19 342007	120.00	19 342008	100.00
19 342009	67.00	19 342010	80.00	19 343001	178.00	19 343002	259.00	19 343003	115.00	19 343004	160.00
19 343005	140.00	19 343006	120.00	19 343007	153.00	19 343008	309.00	19 343009	22.00	19 343010	109.00
19 343011	26.00	19 343012	106.00	19 343013	69.00	19 343014	75.00	19 343015	65.00	19 343016	119.00
19 343017	187.00	19 343018	136.00	19 344001	5000.00	19 344002	650.00	19 344003	1392.00	19 344004	4292.00
19 345001	13800.00	19 345002	25752.00	19 345003	11600.00	19 345004	15950.00	19 346001	100.00	19 346002	1205.00
19 346003	1329.00	19 346004	100.00	19 346005	91.00	19 346006	100.00	20 001001	20.00	20 001002	9.94
20 001003	10.05	20 001004	21.50	20 001005	21.00	20 001006	10.15	20 001007	21.50	20 001008	20.00
20 001009	22.00	20 001010	20.00	20 001011	21.50	20 001012	22.00	20 001013	20.00	20 001014	12.90
20 001015	15.90	20 001016	19.00	20 001017	20.00	20 001018	20.00	20 001019	20.00	20 001020	22.00
20 002001	61.11	20 002002	47.22	20 002003	61.11	20 002004	98.00	20 003001	12.00	20 003002	11.90
20 003003	13.00	20 003004	18.00	20 003005	70.00	20 003006	76.47	20 004001	15.00	20 004002	13.90
20 004003	33.80	20 004004	20.00	20 005001	8.00	20 005002	6.00	20 005003	6.10	20 005004	7.00
20 005005	4.00	20 005006	6.50	20 006001	4.50	20 006002	1.30	20 006003	1.50	20 006004	4.00
20 006005	3.50	20 006006	4.50	20 007001	90.48	20 007002	43.75	20 007003	66.14	20 007004	46.32
20 008001	142.86	20 008002	95.24	20 008003	125.00	20 008004	146.22	20 009001	85.90	20 009002	85.00
20 009003	145.00	20 009004	750.00	20 010001	50.00	20 010002	237.78	20 010003	50.91	20 010004	107.00
20 010005	93.99	20 010006	52.91	20 010007	117.80	20 010008	150.00	20 011001	22.75	20 011002	158.59
20 011003	23.00	20 011004	30.00	20 012001	18.00	20 012002	10.90	20 012003	42.26	20 012004	39.90
20 013001	9.92	20 013002	13.00	20 013003	9.15	20 013004	8.90	20 014001	133.33	20 014002	36.25
20 014003	82.83	20 014004	80.76	20 014005	90.47	20 014006	94.00	20 015001	17.80	20 015002	22.00
20 015003	22.11	20 015004	17.00	20 015005	26.90	20 015006	15.56	20 016001	79.90	20 016002	25.15
20 016003	38.00	20 016004	49.90	20 016005	35.90	20 016006	46.90	20 016007	36.00	20 016008	34.40
20 016009	29.00	20 016010	26.40	20 016011	33.40	20 016012	37.90	20 017001	70.90	20 017002	64.00
20 017003	74.00	20 017004	68.90	20 017005	96.70	20 017006	72.00	20 017007	76.00	20 017008	90.20
20 017009	79.00	20 017010	46.90	20 017011	106.90	20 017012	49.00	20 017013	124.90	20 017014	100.00
20 017015	63.65	20 017016	58.90	20 017017	46.30	20 017018	79.00	20 018001	138.90	20 018002	146.90
20 018003	269.00	20 018004	135.00	20 018005	160.00	20 018006	207.00	20 018007	169.90	20 018008	142.00
20 018009	175.00	20 018010	140.00	20 018011	97.50	20 018012	84.90	20 018013	165.00	20 018014	137.00
20 018015	95.40	20 018016	104.00	20 018017	174.90	20 018018	60.00	20 018019	249.00	20 018020	359.00
20 018021	249.50	20 018022	242.25	20 018023	339.90	20 018024	219.90	20 018025	120.65	20 018026	199.00
20 018027	146.90	20 018028	115.90	20 018029	146.90	20 018030	77.15	20 018031	127.50	20 018032	68.90
20 018033	89.90	20 018034	53.90	20 019001	32.00	20 019002	29.90	20 019003	32.90	20 019004	48.00
20 019005	54.90	20 019006	54.50	20 019007	89.00	20 019008	204.90	20 020001	111.35	20 020002	73.80
20 020003	142.50	20 020004	96.00	20 021001	127.78	20 021002	153.45	20 021003	155.17	20 021004	96.00
20 021005	116.00	20 021006	32.90	20 022001	68.55	20 022002	26.40	20 022003	68.00	20 022004	97.97
20 023001	94.90	20 023002	166.50	20 023003	67.95	20 023004	88.00	20 023005	90.00	20 023006	57.50
20 023007	167.73	20 023008	325.00	20 023009	299.00	20 023010	700.00	20 024001	184.50	20 024002	250.00
20 024003	216.00	20 024004	192.00	20 025001	79.00	20 025002	179.00	20 025003	29.90	20 025004	49.90
20 025005	45.00	20 025006	45.00	20 025007	46.80	20 025008	90.00	20 025009	90.00	20 025010	90.25
20 025011	65.00	20 025012	56.00	20 025013	100.00	20 025014	132.00	20 025015	119.90	20 025016	110.90
20 026001	165.00	20 026002	216.50	20 026003	199.90	20 026004	170.25	20 027001	190.00	20 027002	97.75
20 027003	29.90	20 027004	60.00	20 028001	144.65	20 028002	52.91	20 028003	168.46	20 028004	103.57
20 028005	70.71	20 028006	127.86	20 029001	139.29	20 029002	173.04	20 029003	205.88	20 029004	126.56
20 030001	17.25	20 030002	18.00	20 030003	17.50	20 030004	20.50	20 030005	35.86	20 030006	19.25
20 030007	14.90	20 030008	18.50	20 030009	16.91	20 030010	17.50	20 031001	135.00	20 031002	110.41
20 031003	146.95	20 031004	166.67	20 032001	630.00	20 032002	282.50	20 032003	37.64	20 032004	35.31
20 032005	55.42	20 032006	56.68	20 033001	33.80	20 033002	23.15	20 033003	39.49	20 033004	27.50
20 033005	32.15	20 033006	37.50	20 034001	70.00	20 034002	137.50	20 034003	61.00	20 034004	78.50
20 035001	28.88	20 035002	142.11	20 035003	387.67	20 035004	158.00	20 036001	80.80	20 036002	85.55
20 036003	80.00	20 036004	127.75	20 037001	55.33	20 037002	74.25	20 037003	55.33	20 037004	62.50
20 038001	150.00	20 038002	196.43	20 038003	162.50	20 038004	87.40	20 039001	63.00	20 039002	52.00
20 039003	70.00	20 039004	39.00	20 040001	138.89	20 040002	288.89	20 040003	158.67	20 040004	158.89
20 041001	96.43	20 041002	190.97	20 041003	102.29	20 041004	72.92	20 042001	46.30	20 042002	61.90
20 042003	31.00	20 042004	30.65	20 043001	56.25	20 043002	53.60	20 043003	32.44	20 043004	73.60
20 043005	30.00	20 043006	36.31	20 043007	29.57	20 043008	173.41	20 043009	54.45	20 043010	26.90
20 043009	24.44	20 043010	106.05	20 044001	44.90	20 044002	26.40	20 044003	30.00	20 044004	66.25
20 044005	27.48	20 044006	59.90	20 044007							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 068007	25.80	20 068008	28.40	20 069001	20.65	20 069002	18.65	20 069003	22.50	20 069004	17.90
20 070001	19.90	20 070002	27.90	20 070003	26.90	20 070004	22.15	20 070005	40.00	20 070006	34.90
20 070007	39.40	20 070008	29.90	20 071001	25.86	20 071002	14.70	20 071003	16.25	20 071004	17.40
20 072001	39.90	20 072002	34.65	20 072003	32.50	20 072004	21.00	20 073001	49.90	20 073002	70.00
20 073003	79.00	20 073004	80.00	20 074001	23.40	20 074002	21.90	20 074003	18.50	20 074004	21.90
20 074005	20.00	20 074006	43.30	20 074007	37.22	20 074008	23.33	20 075001	68.75	20 075002	66.10
20 075003	30.30	20 075004	40.00	20 076001	39.75	20 076002	28.00	20 076003	40.24	20 076004	22.25
20 077001	242.50	20 077002	189.00	20 077003	249.00	20 077004	184.29	20 077005	1900.00	20 077006	120.00
20 077007	130.00	20 077008	86.00	20 078001	25.37	20 078002	8.16	20 078003	8.92	20 078004	27.00
20 079001	64.63	20 079002	44.19	20 079003	35.53	20 079004	33.95	20 080001	80.64	20 080002	64.52
20 080003	24.15	20 080004	35.11	20 081001	36.56	20 081002	49.39	20 081003	70.18	20 081004	65.01
20 081005	50.56	20 081006	36.25	20 082001	133.68	20 082002	92.92	20 082003	123.01	20 082004	83.90
20 083001	26.67	20 083002	25.95	20 083003	98.95	20 083004	67.42	20 083005	60.88	20 083006	140.63
20 084001	27.63	20 084002	20.00	20 084003	18.69	20 084004	25.92	20 084005	29.89	20 084006	21.90
20 085001	1206.25	20 085002	249.44	20 085003	490.00	20 085004	360.00	20 086001	211.11	20 086002	508.40
20 086003	188.00	20 086004	200.44	20 087001	18.33	20 087002	10.95	20 087003	12.00	20 087004	22.50
20 087005	12.95	20 087006	11.50	20 087007	21.67	20 087008	12.75	20 087009	24.00	20 087010	22.50
20 088001	9.33	20 088002	6.73	20 088003	0.79	20 088004	11.00	20 088005	9.33	20 088006	10.50
20 089007	5.98	20 089008	9.58	20 089001	52.99	20 089002	61.43	20 089003	104.74	20 089004	72.11
20 090001	17.20	20 090002	5.50	20 090003	195.00	20 090004	37.56	20 091001	11.59	20 091002	416.67
20 091003	15.14	20 091004	116.81	20 092001	151.85	20 092002	177.78	20 092003	201.61	20 092004	187.65
20 093001	8.00	20 093002	4.85	20 093003	2.50	20 093004	3.30	20 094001	89.64	20 094002	117.60
20 094003	91.14	20 094004	64.75	20 095001	92.69	20 095002	89.60	20 095003	135.38	20 095004	87.74
20 095005	73.33	20 095006	250.00	20 096001	220.00	20 096002	271.43	20 096003	142.86	20 096004	66.43
20 097001	75.90	20 097002	69.90	20 097003	85.00	20 097004	140.00	20 098001	145.00	20 098002	110.00
20 098003	88.00	20 098004	120.00	20 099001	330.00	20 099002	130.00	20 099003	129.90	20 099004	160.00
20 100001	139.00	20 100002	162.58	20 100003	107.00	20 100004	125.00	20 101001	260.00	20 101002	75.00
20 101003	350.00	20 101004	230.00	20 102001	21.71	20 102002	47.89	20 102003	44.61	20 102004	33.80
20 102005	26.76	20 102006	23.40	20 102007	34.44	20 102008	27.66	20 102009	29.58	20 102010	33.80
20 103001	242.00	20 103002	170.71	20 103003	198.58	20 103004	165.00	20 104001	122.34	20 104002	122.34
20 104003	342.86	20 104004	392.86	20 104005	338.22	20 104006	162.00	20 105001	172.00	20 105002	158.66
20 105003	253.33	20 105004	228.98	20 106001	78.00	20 106002	245.00	20 106003	112.00	20 106004	332.19
20 107001	197.00	20 107002	146.67	20 107003	225.33	20 107004	198.67	20 107005	199.00	20 107006	157.81
20 108001	30.00	20 108002	40.00	20 108003	52.00	20 108004	52.00	20 108005	53.00	20 108006	39.00
20 118001	129.00	20 118002	119.99	20 118003	399.00	20 118004	129.00	20 118005	399.00	20 118006	579.00
20 118007	425.00	20 118008	149.00	20 118009	849.00	20 118010	529.00	20 118011	178.00	20 118012	279.00
20 119001	99.90	20 119002	59.00	20 119003	516.25	20 119004	134.90	20 119005	69.00	20 119006	179.00
20 119007	99.26	20 119008	44.99	20 119009	480.38	20 119010	119.00	20 119011	95.00	20 119012	77.69
20 120001	49.90	20 120002	29.00	20 120003	67.90	20 120004	305.38	20 120005	60.38	20 120006	24.00
20 120007	65.00	20 120008	25.00	20 120009	42.00	20 120010	39.00	20 120011	75.00	20 120012	89.00
20 121001	279.00	20 121002	524.00	20 121003	139.99	20 121004	264.00	20 121005	149.99	20 121006	1090.00
20 121007	249.00	20 121008	399.00	20 121009	499.00	20 121010	318.00	20 121011	189.00	20 121012	279.00
20 121013	605.00	20 121014	999.00	20 121015	349.00	20 121016	999.00	20 121017	699.00	20 121018	499.00
20 121019	229.00	20 121020	199.00	20 121021	199.00	20 121022	398.00	20 121023	899.00	20 121024	584.00
20 122001	769.99	20 122002	2190.00	20 122003	569.99	20 122004	3299.00	20 122005	4999.00	20 122006	750.00
20 122007	750.00	20 122008	2490.00	20 122009	998.00	20 122010	2490.00	20 122011	1990.00	20 122012	1159.00
20 123001	179.00	20 123002	349.30	20 123003	179.99	20 123004	204.00	20 123005	436.63	20 123006	198.00
20 123007	199.00	20 123008	199.00	20 123009	289.00	20 123010	71.00	20 123011	96.00	20 123012	137.62
20 124001	399.46	20 124002	499.00	20 124003	339.00	20 124004	248.97	20 124005	49.99	20 124006	200.00
20 124007	89.90	20 124008	479.00	20 124009	198.00	20 124010	198.00	20 124011	279.00	20 124012	149.00
20 125001	20.90	20 125002	169.00	20 125003	749.00	20 125004	159.00	20 125005	169.90	20 125006	35.00
20 125007	138.00	20 125008	69.00	20 125009	89.51	20 125010	319.00	20 125011	89.50	20 125012	169.90
20 126001	47.90	20 126002	49.90	20 126003	369.00	20 126004	69.50	20 126005	35.00	20 126006	118.00
20 126007	49.00	20 126008	24.90	20 126009	289.00	20 126010	129.00	20 126011	19.90	20 126012	129.00
20 127001	259.99	20 127002	428.00	20 127003	394.01	20 127004	368.00	20 127005	999.00	20 127006	379.00
20 127007	169.15	20 127008	199.00	20 127009	246.77	20 127010	999.00	20 127011	198.00	20 127012	199.00
20 127013	448.88	20 127014	298.00	20 127015	249.00	20 127016	119.99	20 127017	699.00	20 127018	179.00
20 127019	219.00	20 127020	459.00	20 127021	279.00	20 127022	198.00	20 127023	204.90	20 127024	199.00
20 128001	1499.00	20 128002	298.00	20 128003	259.00	20 128004	409.00	20 128005	1299.00	20 128006	299.99
20 128007	449.99	20 128008	1999.00	20 128009	344.00	20 128010	119.00	20 128011	299.00	20 128012	399.99
20 128013	484.00	20 128014	1199.00	20 128015	249.00	20 128016	228.00	20 128017	299.00	20 128018	1599.00
20 128019	129.00	20 128020	349.00	20 128021	299.00	20 128022	1796.00	20 128023	399.25	20 128024	89.99
20 128025	499.00	20 128026	179.00	20 128027	289.00	20 128028	339.00	20 128029	399.25	20 128030	189.00
20 128031	289.00	20 128032	259.99	20 128033	1098.90	20 128034	120.00	20 128035	189.99	20 128036	499.00
20 129001	189.00	20 129002	98.00	20 129003	415.26	20 129004	439.00	20 129005	238.00	20 129006	100.50
20 129007	199.90	20 129008	248.00	20 129009	120.52	20 129010	188.00	20 129011	299.00	20 129012	399.00
20 130001	379.00	20 130002	323.00	20 130003	249.00	20 130004	149.90	20 130005	120.14	20 130006	129.99
20 130007	499.00	20 130008	629.00	20 130009	218.00	20 130010	139.00	20 130011	769.90	20 130012	179.91
20 131001	319.00	20 131002	268.00	20 131003	99.00	20 131004	341.10	20 131005	99.90	20 131006	139.99
20 131007	599.00	20 131008	135.15	20 131009	189.00	20 131010	724.00	20 131011	219.00	20 131012	95.00
20 131013	159.00	20 131014	274.84	20 131015	299.00	20 131016	159.99	20 131017	399.00	20 131018	79.99
20 131019	109.00	20 131020	699.00	20 131021	200.75	20 131022	268.00	20 131023	169.00	20 131024	88.56
20 132001	299.00	20 132002	491.45	20 132003	79.00	20 132004	169.00	20 132005	69.99	20 132006	89.90
20 132007	129.00	20 132008	299.00	20 132009	199.00	20 132010	69.00	20 132011	167.00	20 132012	239.00
20 133001	89.00	20 133002	118.00	20 133003	34.50	20 133004	69.00	20 133005	74.90	20 133006	109.00
20 133007	169.00	20 133008	29.90	20 133009	44.50	20 133010	49.00	20 133011	59.90	20 133012	12.00
20 133013	119.00	20 133014	88.00	20 133015	269.00	20 133016	127.90	20 133017	29.00	20 133018	16.90
20 133019	12.90	20 133020	159.00	20 133021	79.00	20 133022	12.00	20 133023	59.90	20 133024	68.00
20 134001	72.99	20 134002	77.00	20 134003	39.90	20 134004	89.00	20 134005	119.00	20 134006	111.00
20 134007	29.50	20 134008	38.00	20 134009	149.00	20 134010	25.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 164001	84.76	20 165001	504.63	20 166001	0.00	20 166002	0.00	20 166003	0.00	20 166004	0.00
20 165005	0.00	20 166006	0.00	20 166007	0.00	20 166008	0.00	20 166009	0.00	20 166010	0.00
20 167001	12.85	20 167002	8.58	20 167003	12.85	20 167004	8.68	20 167005	17.32	20 168001	250.00
20 168002	7200.00	20 168003	250.00	20 168004	1600.00	20 168005	6400.00	20 168006	3600.00	20 169007	600.00
20 169008	1600.00	20 169009	850.00	20 169010	1200.00	20 169011	400.00	20 169012	800.00	20 169013	250.00
20 169014	890.00	20 169015	2000.00	20 169016	20.00	20 179011	6304.50	20 179012	12439.20	20 179013	2999.00
20 179014	17998.00	20 179015	6630.00	20 179016	61396.71	20 180011	2784.00	20 180012	899.00	20 180013	2159.20
20 180014	3699.00	20 181001	6999.00	20 181002	7690.00	20 181003	7499.00	20 181004	5199.00	20 182001	2890.49
20 182002	3419.00	20 182003	1702.55	20 182004	3349.00	20 183001	6199.00	20 183002	5898.99	20 183003	2079.00
20 183004	2199.00	20 184001	6749.10	20 184002	3999.00	20 184003	2485.01	20 184004	3999.01	20 185001	15299.00
20 185002	12574.00	20 185003	28670.00	20 185004	8803.00	20 186001	6799.00	20 186002	15400.00	20 186003	38245.50
20 186004	10990.00	20 187001	6280.00	20 187002	5799.00	20 187003	6249.00	20 187004	11138.99	20 188001	9371.00
20 188002	5990.00	20 188003	8999.00	20 188004	11499.00	20 189001	4976.92	20 189002	13799.00	20 189003	6999.01
20 189004	8159.20	20 190001	949.00	20 190002	334.01	20 190003	361.00	20 190004	649.00	20 191001	4900.00
20 191002	649.00	20 191003	5099.00	20 191004	299.00	20 191005	239.00	20 191006	250.00	20 192001	768.00
20 192002	549.00	20 192003	249.00	20 192004	999.00	20 193001	734.00	20 193002	599.00	20 193003	479.00
20 193004	799.00	20 194001	1180.75	20 194002	1379.92	20 194003	1990.00	20 194004	2240.00	20 195001	475.99
20 195002	649.00	20 195003	394.99	20 195004	229.00	20 196001	11036.31	20 197001	3500.00	20 197002	2900.00
20 197003	5499.00	20 197004	8040.00	20 197005	4599.01	20 197006	2999.00	20 198001	6699.00	20 198002	3240.00
20 198003	9499.01	20 198004	2609.00	20 198005	2659.00	20 198006	1099.00	20 198007	799.00	20 198008	1339.92
20 199001	2299.00	20 199002	1499.00	20 199003	1999.00	20 199004	529.90	20 200001	51.03	20 200002	11.50
20 200003	34.90	20 200004	24.00	20 201001	39.90	20 201002	17.75	20 201003	46.50	20 201004	35.50
20 202001	139.42	20 202002	90.00	20 202003	104.40	20 202004	53.00	20 203001	18.05	20 203002	14.50
20 203003	2.50	20 203004	17.00	20 204001	53.90	20 204002	38.00	20 204003	92.00	20 204004	12.90
20 205001	63.67	20 205002	47.90	20 206001	499.00	20 206002	899.00	20 206003	49.90	20 206004	129.00
20 207001	499.00	20 207002	173.00	20 207003	159.00	20 207004	1899.00	20 208001	44.90	20 208002	199.00
20 208003	188.10	20 208004	499.00	20 209001	1242.10	20 209002	348.00	20 209003	269.90	20 209004	465.22
20 209005	59.90	20 209006	203.00	20 209007	271.58	20 209008	69.79	20 210001	25.00	20 210002	10.90
20 210003	39.00	20 210004	74.00	20 210005	17.55	20 210006	149.90	20 210007	34.90	20 210008	422.10
20 211001	269.00	20 211002	399.00	20 211003	854.10	20 211004	184.90	20 212001	169.00	20 212002	229.00
20 212003	404.10	20 212004	179.00	20 213001	249.00	20 213002	29.99	20 213003	129.00	20 213004	99.90
20 214001	28.00	20 214002	31.50	20 214003	25.00	20 214004	24.90	20 214005	20.59	20 214006	36.00
20 214007	31.99	20 215001	29.89	20 215002	24.75	20 215003	21.41	20 215004	17.57	20 215005	12.20
20 215006	17.04	20 215007	15.00	20 216001	7.44	20 216002	10.25	20 216003	22.47	20 216004	7.90
20 217001	28.75	20 217002	37.50	20 217003	25.43	20 217004	42.25	20 217005	20.42	20 217006	38.95
20 218001	57.90	20 218002	40.70	20 218003	56.90	20 218004	115.19	20 219001	12.90	20 219002	16.00
20 219003	97.46	20 219004	66.00	20 229001	104.00	20 229002	164.50	20 229003	207.69	20 229004	183.52
20 229005	183.34	20 229006	246.50	20 229007	949.38	20 229008	668.00	20 229009	340.00	20 229010	372.81
20 229011	572.02	20 229012	547.66	20 229013	162.00	20 229014	999.00	20 229015	438.35	20 229016	612.86
20 229017	978.50	20 229018	291.00	20 229019	1527.00	20 230001	367.76	20 230002	1024.95	20 230003	232.00
20 230004	618.99	20 230005	259.02	20 230006	379.00	20 231001	499.20	20 231002	571.50	20 231003	935.15
20 231004	591.63	20 232001	383.12	20 232002	73.00	20 232003	171.22	20 232004	48.50	20 233001	230.49
20 233002	112.50	20 233003	72.50	20 233004	182.42	20 233005	38.51	20 233006	112.50	20 234001	298.00
20 234002	222.17	20 234003	202.70	20 234004	356.00	20 235001	143.20	20 235002	339.50	20 235003	113.00
20 235004	217.48	20 236001	14.90	20 236002	48.80	20 236003	11.00	20 236004	54.11	20 237001	29.90
20 237002	88.90	20 237003	140.45	20 237004	43.39	20 238001	714.04	20 238002	200.00	20 238003	267.00
20 238004	93.00	20 239001	82.00	20 239002	74.00	20 239003	153.50	20 239004	355.00	20 240001	173.39
20 240002	50.00	20 240003	151.20	20 240004	38.49	20 241001	112.00	20 241002	90.50	20 241003	478.22
20 241004	267.62	20 242001	18.00	20 242002	214.39	20 242003	210.00	20 242004	319.38	20 243001	1100.00
20 243002	450.00	20 243003	1499.00	20 243004	4500.00	20 244001	8000.00	20 244002	7000.00	20 244003	2500.00
20 244004	2750.00	20 244005	350.00	20 244006	4000.00	20 244007	400.00	20 244008	500.00	20 245001	500.00
20 245002	500.00	20 245003	800.00	20 245004	40.00	20 245005	700.00	20 245006	800.00	20 245007	600.00
20 245008	400.00	20 246001	2058.35	20 246002	2204.00	20 246003	3528.00	20 246004	1400.00	20 247001	4273.59
20 247002	17000.00	20 247003	20000.00	20 247004	13000.00	20 248001	4000.00	20 248002	5850.00	20 248003	2000.00
20 248004	416.44	20 249001	1677.00	20 249002	350.00	20 249003	300.00	20 249004	300.00	20 250001	11000.00
20 250002	12700.00	20 250003	16000.00	20 250004	1026.60	20 251001	155.00	20 251002	100.00	20 251003	1236.00
20 251004	300.00	20 251005	120.00	20 251006	100.00	20 251007	150.00	20 251008	115.00	20 252001	70.00
20 252002	60.00	20 252003	40.00	20 252004	65.00	20 253001	250.00	20 253002	70.00	20 253003	230.00
20 253004	300.00	20 253005	290.00	20 253006	80.00	20 254001	43.75	20 254002	11.42	20 254003	79.00
20 254004	142.57	20 255001	70.75	20 255002	52.43	20 255003	179.90	20 255004	90.00	20 256001	292.00
20 256002	69.80	20 256003	175.60	20 256004	232.50	20 256005	379.00	20 256006	260.00	20 257001	21.90
20 257002	34.90	20 257003	49.75	20 257004	45.00	20 258001	84.38	20 258002	92.67	20 258003	50.00
20 258004	65.93	20 259001	123.33	20 259002	95.45	20 259003	149.00	20 259004	149.00	20 260001	560.00
20 259004	72.93	20 260001	54.90	20 260002	65.00	20 260003	86.00	20 260004	23.00	20 261001	190.00
20 261002	31.41	20 261003	25.95	20 261004	139.00	20 261005	89.25	20 261006	560.00	20 261007	199.00
20 261008	27.00	20 262001	28.00	20 262002	100.00	20 262003	59.40	20 262004	64.50	20 263001	32.80
20 263002	20.00	20 263003	23.40	20 263004	261.00	20 263005	15.40	20 263006	25.50	20 263007	33.00
20 263008	39.00	20 264001	135.00	20 264002	131.00	20 264003	44.00	20 264004	255.00	20 265001	45.75
20 265002	24.90	20 265003	26.90	20 265004	35.58	20 266001	16.90	20 266002	129.00	20 266003	8.50
20 266004	21.17	20 276001	9.00	20 276002	9.00	20 276003	9.00	20 276004	9.00	20 277001	9.00
20 277002	9.00	20 277003	9.00	20 277004	9.00	20 278001	200.00	20 278002	45.00	20 278003	60.00
20 278004	80.00	20 280001	1686.25	20 280002	245.00	20 280003	1445.00	20 280004	100.00	20 281001	2001.00
20 281002	1595.64	20 281003	1800.00	20 281004	2502.55	20 282001	1249900.00	20 282002	217900.00	20 282003	229900.00
20 282004	209990.00	20 282005	391800.00	20 282006	330900.00	20 282007	757000.00	20 282008	288400.00	20 282009	196600.00
20 282010	269900.00	20 282011	422900.00	20 282012	949600.00	20 283001	12639.30	20 283002	2999.00	20 283003	1690.00
20 283004	3799.00	20 284001	17.65	20 284002	17.71	20 284003	17.84	20 284004	17.74	20 284005	17.72
20 284006	17.82	20 284007	17.72	20 284008	17.57	20 284009	17.68	20 284010	17.09	20 284011	17.56
20 284012	17.58	20 285001	19.15	20 285002	19.25	20 285003	19.46	20 285004	19.21	20 285005	19.23
20 285006	19.40	20 285007	19.26	20 285008	19.14	20 285009	19.13	20 285010	19.13	20 285011	19.12
20 285012	19										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 343018	110.00	20 344001	1521.00	20 344002	80.00	20 344003	12500.00	20 344004	4160.00	20 345001	16500.00
20 345002	10440.00	20 345003	18800.00	20 345004	18209.00	20 346001	1205.00	20 346002	129.00	20 346003	97.00
20 346004	1660.00	20 346005	97.00	20 346006	97.00	21 001001	19.00	21 001002	22.00	21 001003	19.00
21 001004	20.00	21 001005	18.88	21 001006	19.00	21 001007	11.50	21 001008	20.00	21 001009	12.00
21 001010	19.00	21 001011	17.00	21 001012	10.13	21 001013	19.00	21 001014	19.00	21 001015	22.00
21 001016	18.00	21 001017	20.00	21 001018	20.00	21 001019	20.00	21 001020	20.00	21 002001	43.06
21 002002	64.93	21 002003	51.79	21 002004	65.15	21 003001	14.20	21 003002	12.43	21 003003	15.00
21 003004	16.00	21 003005	138.30	21 003006	70.35	21 004001	30.45	21 004002	32.75	21 004003	25.70
21 004004	30.12	21 005001	5.99	21 005002	6.10	21 005003	5.00	21 005004	6.50	21 005005	5.50
21 005006	7.00	21 006001	1.55	21 006002	1.50	21 006003	1.80	21 006004	1.80	21 006005	2.10
21 006006	2.00	21 007001	90.48	21 007002	47.06	21 007003	24.04	21 007004	65.86	21 008001	108.23
21 008002	221.43	21 008003	109.67	21 008004	120.00	21 009001	398.00	21 009002	180.00	21 009003	95.00
21 009004	154.90	21 010001	60.00	21 010002	58.38	21 010003	93.96	21 010004	64.81	21 010005	87.80
21 010006	77.78	21 010007	77.16	21 010008	67.19	21 011001	22.63	21 011002	24.95	21 011003	69.00
21 011004	19.50	21 012001	21.30	21 012002	34.99	21 012003	23.90	21 012004	50.00	21 013001	19.50
21 013002	8.90	21 013003	60.00	21 013004	75.85	21 014001	90.91	21 014002	56.73	21 014003	93.89
21 014004	78.41	21 014005	243.56	21 014006	177.08	21 015001	16.34	21 015002	30.67	21 015003	16.17
21 015004	18.72	21 015005	25.50	21 015006	14.88	21 016001	70.00	21 016002	89.90	21 016003	20.40
21 016004	39.00	21 016005	55.00	21 016006	50.00	21 016007	35.90	21 016008	19.80	21 016009	24.00
21 016010	84.00	21 016011	50.00	21 016012	21.48	21 017001	36.49	21 017002	68.90	21 017003	83.75
21 017004	69.90	21 017005	122.75	21 017006	84.90	21 017007	85.00	21 017008	39.25	21 017009	37.38
21 017010	88.00	21 017011	109.00	21 017012	106.90	21 017013	57.40	21 017014	96.90	21 017015	84.25
21 017016	69.90	21 017017	42.40	21 017018	66.40	21 018001	138.00	21 018002	145.00	21 018003	120.00
21 018004	110.00	21 018005	109.00	21 018006	119.90	21 018007	120.00	21 018008	89.90	21 018009	99.00
21 018010	159.90	21 018011	160.00	21 018012	67.15	21 018013	89.90	21 018014	114.99	21 018015	92.00
21 018016	86.50	21 018017	92.00	21 018018	88.90	21 018019	129.50	21 018020	459.90	21 018021	121.15
21 018022	132.90	21 018023	239.00	21 018024	222.00	21 018025	130.40	21 018026	129.90	21 018027	100.00
21 018028	122.90	21 018029	126.25	21 018030	110.00	21 018031	119.50	21 018032	79.90	21 018033	76.50
21 018034	91.90	21 019001	36.99	21 019002	35.80	21 019003	24.90	21 019004	27.99	21 019005	52.75
21 019006	64.90	21 019007	179.90	21 019008	70.00	21 020001	150.00	21 020002	171.75	21 020003	114.40
21 020004	109.90	21 021001	97.40	21 021002	153.45	21 021003	64.08	21 021004	89.90	21 021005	200.00
21 021006	93.89	21 022001	68.11	21 022002	62.97	21 022003	46.03	21 022004	48.90	21 023001	678.00
21 023002	14.11	21 023003	45.68	21 023004	70.56	21 023005	81.22	21 023006	67.90	21 023007	135.00
21 023008	830.00	21 023009	777.78	21 023010	853.67	21 024001	223.00	21 024002	292.65	21 024003	157.68
21 024004	129.90	21 025001	52.00	21 025002	52.15	21 025003	399.00	21 025004	58.15	21 025005	59.25
21 025006	69.90	21 025007	90.25	21 025008	46.65	21 025009	58.75	21 025010	259.90	21 025011	84.25
21 025012	260.00	21 025013	84.25	21 025014	159.90	21 025015	175.00	21 025016	259.00	21 026001	171.50
21 026002	164.33	21 026003	649.00	21 026004	189.90	21 027001	229.00	21 027002	89.90	21 027003	76.75
21 027004	239.90	21 028001	52.18	21 028002	57.29	21 028003	82.14	21 028004	121.43	21 028005	98.75
21 028006	115.71	21 029001	173.04	21 029002	448.82	21 029003	434.35	21 029004	437.14	21 030001	14.05
21 030002	15.29	21 030003	18.00	21 030004	19.30	21 030005	30.00	21 030006	9.50	21 030007	15.56
21 030008	17.31	21 030009	16.93	21 030010	22.50	21 031001	108.33	21 031002	127.08	21 031003	123.61
21 031004	126.92	21 032001	440.00	21 032002	327.47	21 032003	41.18	21 032004	36.44	21 032005	49.74
21 032006	52.65	21 033001	26.72	21 033002	28.25	21 033003	45.33	21 033004	26.82	21 033005	28.10
21 033006	32.90	21 034001	102.31	21 034002	151.25	21 034003	78.00	21 034004	154.75	21 035001	465.29
21 035002	196.19	21 035003	163.50	21 035004	387.06	21 036001	161.00	21 036002	126.90	21 036003	105.99
21 036004	136.00	21 037001	61.11	21 037002	74.00	21 037003	84.50	21 037004	54.00	21 038001	141.33
21 038002	149.31	21 038003	185.31	21 038004	146.82	21 039001	41.05	21 039002	39.00	21 039003	83.00
21 039004	80.00	21 040001	133.33	21 040002	76.67	21 040003	143.00	21 040004	164.17	21 041001	72.46
21 041002	154.51	21 041003	137.95	21 041004	74.64	21 042001	42.00	21 042002	61.90	21 042003	39.06
21 042004	61.90	21 042005	28.50	21 042006	65.90	21 043001	34.40	21 043002	30.90	21 043003	21.67
21 043004	27.64	21 043005	31.81	21 043006	23.22	21 043007	28.20	21 043008	28.65	21 043009	61.11
21 043010	30.13	21 044001	47.99	21 044002	38.80	21 044003	38.40	21 044004	35.90	21 044005	39.15
21 044006	38.00	21 044007	40.15	21 044008	44.57	21 045001	14.40	21 045002	16.45	21 045003	21.45
21 045004	19.97	21 045005	25.73	21 045006	17.15	21 045007	18.20	21 045008	21.95	21 046001	40.99
21 046002	47.43	21 046003	52.45	21 046004	59.32	21 046005	49.15	21 046006	67.70	21 046007	46.48
21 046008	49.43	21 047001	11.95	21 047002	17.90	21 047003	19.45	21 047004	19.50	21 047005	67.03
21 047006	76.32	21 047007	65.99	21 047008	74.90	21 047009	14.50	21 047010	44.50	21 047011	18.05
21 047012	17.90	21 047013	14.20	21 047014	16.95	21 047015	28.90	21 047016	30.00	21 047017	21.43
21 047018	24.90	21 047019	16.90	21 047020	27.50	21 048001	22.24	21 048002	24.95	21 048003	20.48
21 048004	26.71	21 048005	26.65	21 048006	24.17	21 048007	26.65	21 048008	26.43	21 049001	10.49
21 049002	12.05	21 049003	7.10	21 049004	7.99	21 049005	10.10	21 049006	8.15	21 049007	11.30
21 049008	12.65	21 050001	33.24	21 050002	28.40	21 050003	37.70	21 050004	40.15	21 050005	35.40
21 050006	37.40	21 050007	31.45	21 050008	36.55	21 051001	19.49	21 051002	19.65	21 051003	12.48
21 051004	18.30	21 051005	17.93	21 051006	20.40	21 051007	19.12	21 051008	22.75	21 051009	80.49
21 052002	74.20	21 052003	72.74	21 052004	95.25	21 052005	61.23	21 052006	91.20	21 052007	89.05
21 052008	79.00	21 053001	41.97	21 053002	44.45	21 053003	65.60	21 053004	38.00	21 053005	35.40
21 053006	44.90	21 053007	48.55	21 053008	44.62	21 054001	26.99	21 054002	29.50	21 054003	18.20
21 054004	26.43	21 055001	67.99	21 055002	68.60	21 055003	67.30	21 055004	40.85	21 055005	53.15
21 055006	60.65	21 055007	59.90	21 055008	96.38	21 056001	10.24	21 056002	10.90	21 056003	9.05
21 056004	10.05	21 056005	10.95	21 056006	11.65	21 056007	11.15	21 056008	12.50	21 057001	16.72
21 057002	20.90	21 057003	12.70	21 057004	26.46	21 058001	17.74	21 058002	16.70	21 058003	13.99
21 058004	21.05	21 058005	10.65	21 058006	16.57	21 058007	16.33	21 058008	20.33	21 058009	16.05
21 058010	16.00	21 058011	13.75	21 058012	15.35	21 058013	17.90	21 058014	23.30	21 059001	20.72
21 059002	26.70	21 059003	17.90	21 059004	25.70	21 059005	16.29	21 059006	24.30	21 059007	29.40
21 059008	31.00	21 059009	27.15	21 059010	25.22	21 060001	7.99	21 060002	13.45	21 060003	6.84
21 060004	16.90	21 060005	11.10	21 060006	17.92	21 060007	10.90	21 060008	16.05	21 060009	16.38
21 060010	20.65	21 061001	7.15	21 061002	5.80	21 061003	6.00	21 061004	104.23	21 061005	25.65
21 061006	18.65	21 061007	15.24	21 061008	19.00	21 062001	65.15	21 062002	29.90	21 062003	26.87
21 062004	16.80	21 062005	65.50	21 062006	23.00	21 062007	36.35	21 062008	54.90	21 063001	21.49
21 063002	32.30	21 063003	13.26	21 063004	24.46	21 063005	16.80	21 063006	23.75	21	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 101004	190.00	21 102001	58.00	21 102002	40.13	21 102003	40.85	21 102004	26.67	21 102005	20.65
21 102006	39.44	21 102007	36.62	21 102008	35.13	21 102009	34.74	21 102010	27.70	21 103001	221.95
21 103002	265.50	21 103003	478.65	21 103004	241.55	21 104001	75.53	21 104002	121.28	21 104003	348.58
21 104004	228.43	21 104005	107.25	21 104006	141.38	21 105001	399.87	21 105002	253.33	21 105003	246.67
21 105004	130.53	21 106001	259.90	21 106002	112.00	21 106003	265.33	21 106004	327.33	21 107001	278.66
21 107002	177.96	21 107003	165.00	21 107004	161.05	21 107005	118.00	21 107006	253.19	21 108001	52.00
21 108002	52.00	21 108003	52.00	21 108004	44.00	21 108005	44.00	21 108006	52.00	21 118001	249.00
21 118002	119.99	21 118003	249.00	21 118004	199.00	21 118005	459.00	21 118006	169.00	21 118007	119.99
21 118008	249.00	21 118009	399.00	21 118010	168.00	21 118011	120.00	21 118012	298.00	21 119001	189.00
21 119002	29.99	21 119003	99.00	21 119004	149.00	21 119005	49.00	21 119006	99.00	21 119007	59.99
21 119008	59.99	21 119009	39.99	21 119010	148.00	21 119011	97.31	21 119012	13.00	21 120001	99.99
21 120002	108.00	21 120003	28.00	21 120004	24.50	21 120005	39.00	21 120006	68.00	21 120007	95.00
21 120008	22.99	21 120009	54.00	21 120010	61.99	21 120011	59.99	21 120012	78.00	21 121001	499.00
21 121002	720.00	21 121003	499.00	21 121004	149.99	21 121005	1099.99	21 121006	109.00	21 121007	239.99
21 121008	169.00	21 121009	599.00	21 121010	197.99	21 121011	119.00	21 121012	129.99	21 121013	198.00
21 121014	258.00	21 121015	198.00	21 121016	538.00	21 121017	229.99	21 121018	159.00	21 121019	169.99
21 121020	79.99	21 121021	189.00	21 121022	249.00	21 121023	99.99	21 121024	229.00	21 122001	3289.99
21 122002	1890.00	21 122003	519.00	21 122004	899.00	21 122005	1850.00	21 122006	1850.00	21 122007	2289.99
21 122008	1498.00	21 122009	1499.00	21 122010	969.00	21 122011	789.99	21 122012	1850.00	21 123001	75.99
21 123002	129.00	21 123003	219.99	21 123004	129.00	21 123005	259.00	21 123006	295.00	21 123007	108.00
21 123008	320.00	21 123009	199.00	21 123010	129.99	21 123011	219.99	21 123012	199.99	21 124001	349.00
21 124002	129.99	21 124003	89.99	21 124004	180.00	21 124005	269.00	21 124006	249.00	21 124007	67.99
21 124008	69.00	21 124009	168.00	21 124010	199.99	21 124011	249.99	21 124012	80.00	21 125001	229.00
21 125002	24.99	21 125003	140.00	21 125004	160.00	21 125005	89.99	21 125006	169.99	21 125007	219.00
21 125008	89.99	21 125009	219.00	21 125010	199.99	21 125011	99.50	21 125012	49.00	21 126001	27.50
21 126002	20.00	21 126003	34.99	21 126004	99.00	21 126005	28.50	21 126006	104.00	21 126007	25.99
21 126008	99.50	21 126009	13.40	21 126010	24.00	21 126011	32.00	21 126012	88.00	21 127001	799.00
21 127002	368.00	21 127003	199.99	21 127004	99.99	21 127005	329.00	21 127006	129.99	21 127007	318.00
21 127008	490.00	21 127009	279.99	21 127010	239.99	21 127011	189.00	21 127012	312.00	21 127013	219.00
21 127014	260.00	21 127015	269.99	21 127016	269.00	21 127017	198.00	21 127018	260.00	21 127019	199.99
21 127020	169.99	21 127021	97.99	21 127022	282.00	21 127023	99.99	21 127024	275.00	21 128001	250.00
21 128002	369.00	21 128003	199.00	21 128004	99.00	21 128005	1199.00	21 128006	49.99	21 128007	599.00
21 128008	499.00	21 128009	199.00	21 128010	198.00	21 128011	1099.99	21 128012	1099.99	21 128013	499.00
21 128014	29.99	21 128015	320.00	21 128016	198.00	21 128017	159.99	21 128018	299.00	21 128019	169.00
21 128020	399.00	21 128021	199.00	21 128022	299.00	21 128023	298.00	21 128024	189.99	21 128025	320.00
21 128026	129.99	21 128027	790.00	21 128028	269.46	21 128029	259.00	21 128030	119.99	21 128031	475.00
21 128032	569.00	21 128033	99.99	21 128034	240.00	21 128035	1490.00	21 128036	398.34	21 129001	179.00
21 129002	299.00	21 129003	295.00	21 129004	198.00	21 129005	149.00	21 129006	139.99	21 129007	229.00
21 129008	59.99	21 129009	199.00	21 129010	169.99	21 129011	139.00	21 129012	309.00	21 130001	199.00
21 130002	179.00	21 130003	218.00	21 130004	59.99	21 130005	179.99	21 130006	199.00	21 130007	489.00
21 130008	229.00	21 130009	199.00	21 130010	109.99	21 130011	389.99	21 130012	299.00	21 131001	139.99
21 131002	99.99	21 131003	179.00	21 131004	192.00	21 131005	280.00	21 131006	198.00	21 131007	249.00
21 131008	159.99	21 131009	179.99	21 131010	150.50	21 131011	198.00	21 131012	99.99	21 131013	169.99
21 131014	109.99	21 131015	179.00	21 131016	82.60	21 131017	299.99	21 131018	160.30	21 131019	168.00
21 131020	199.00	21 131021	249.00	21 131022	179.99	21 131023	105.00	21 131024	132.30	21 132001	169.99
21 132002	138.00	21 132003	99.00	21 132004	109.99	21 132005	79.99	21 132006	135.00	21 132007	299.00
21 132008	149.00	21 132009	198.00	21 132010	42.50	21 132011	30.00	21 132012	132.90	21 133001	29.99
21 133002	69.99	21 133003	6.99	21 133004	44.99	21 133005	19.99	21 133006	25.00	21 133007	58.00
21 133008	78.00	21 133009	99.00	21 133010	25.99	21 133011	39.00	21 133012	24.99	21 133013	89.00
21 133014	57.50	21 133015	8.99	21 133016	99.50	21 133017	15.00	21 133018	11.99	21 133019	39.99
21 133020	79.99	21 133021	39.00	21 133022	14.99	21 133023	69.00	21 133024	37.50	21 134001	7.99
21 134002	41.50	21 134003	55.00	21 134004	16.99	21 134005	42.00	21 134006	69.99	21 134007	22.99
21 134008	29.50	21 134009	9.99	21 134010	19.99	21 134011	59.00	21 134012	65.00	21 135001	269.00
21 135002	99.99	21 135003	99.00	21 135004	169.00	21 135005	108.00	21 135006	139.30	21 135007	99.99
21 135008	99.99	21 135009	329.00	21 135010	189.99	21 135011	299.00	21 135012	199.00	21 136001	34.99
21 136002	24.99	21 136003	119.00	21 136004	75.00	21 136005	199.99	21 136006	52.00	21 136007	24.99
21 136008	22.99	21 136009	35.00	21 136010	58.50	21 136011	58.00	21 136012	29.00	21 137001	399.50
21 137002	499.00	21 137003	135.99	21 137004	1195.00	21 137005	1002.50	21 137006	940.00	21 137007	265.00
21 137008	399.00	21 137009	499.00	21 137010	499.00	21 137011	529.00	21 137012	599.50	21 137013	398.00
21 137014	499.00	21 137015	389.99	21 137016	269.99	21 137017	339.99	21 137018	699.00	21 137019	218.00
21 137020	379.00	21 137021	389.00	21 137022	319.00	21 137023	149.00	21 137024	389.00	21 137025	399.00
21 137026	318.00	21 137027	199.00	21 137028	495.00	21 138001	615.00	21 138002	265.00	21 138003	360.00
21 138004	319.00	21 138005	720.00	21 138006	439.00	21 138007	360.00	21 138008	490.00	21 138009	589.00
21 139002	269.00	21 139003	1099.00	21 139004	499.99	21 139005	399.00	21 139006	689.50	21 139007	299.00
21 139008	649.00	21 139009	389.00	21 139010	309.00	21 139011	279.00	21 139012	999.00	21 140001	399.00
21 140002	228.00	21 140003	379.00	21 140004	414.50	21 140005	199.00	21 140006	169.00	21 140007	259.00
21 140008	184.99	21 140009	329.00	21 140010	242.00	21 140011	239.00	21 140012	399.00	21 141001	699.99
21 141002	198.00	21 141003	849.00	21 141004	199.00	21 141005	729.00	21 141006	249.50	21 141007	699.00
21 141008	489.50	21 141009	199.00	21 141010	529.50	21 141011	599.00	21 141012	499.00	21 142001	1349.00
21 142002	799.00	21 142003	539.00	21 142004	589.00	21 142005	799.00	21 142006	969.50	21 142007	909.50
21 142008	259.99	21 142009	849.00	21 142010	549.50	21 142011	289.00	21 142012	359.92	21 143001	248.00
21 143002	489.99	21 143003	279.00	21 143004	519.00	21 143005	299.00	21 143006	199.00	21 143007	240.00
21 143008	369.00	21 143009	179.00	21 143010	469.00	21 143011	159.99	21 143012	259.00	21 144001	34.00
21 144002	10.99	21 144003	24.99	21 144004	19.99	21 145001	285.00	21 145002	105.00	21 145003	121.00
21 145004	100.00	21 146001	30.00	21 146002	23.00	21 146003	39.00	21 146004	100.00	21 147001	129.00
21 147002	59.00	21 147003	69.00	21 147004	799.00	21 147005	218.00	21 147006	99.99	21 147007	279.00
21 147008	69.99	21 147009	99.99	21 147010	395.00	21 147011	499.00	21 147012	699.00	21 148001	999.00
21 148002	549.00	21 148003	269.00	21 148004	259.00	21 148005	425.00	21 148006	350.00	21 149001	2093.31
21 150002	2093.31	21 150003	2093.31	21 150004	2093.31	21 150005	2093.31	21 150006	2093.31	21 150007	11.99
21 160001	7										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 209007	428.00	21 209008	669.00	21 210001	8.99	21 210002	8.50	21 210003	159.00	21 210004	30.50	21 210005	129.00
21 210006	129.00	21 210007	149.00	21 210008	29.99	21 210009	15.90	21 211001	169.00	21 211002	169.50	21 211003	159.00
21 211004	159.00	21 211005	269.00	21 212001	79.00	21 212002	169.00	21 212003	129.00	21 212004	129.50	21 213001	169.45
21 213002	169.45	21 213003	59.00	21 213004	49.99	21 213005	87.50	21 214001	29.60	21 214002	31.50	21 214003	32.11
21 214004	32.11	21 214005	18.63	21 214006	20.00	21 214007	42.40	21 214008	26.00	21 214009	21.67	21 215001	34.53
21 215002	34.53	21 215003	24.40	21 215004	17.90	21 215005	20.59	21 215006	28.63	21 215007	32.13	21 216001	10.31
21 216002	10.31	21 216003	11.58	21 216004	9.89	21 216005	10.00	21 217001	37.50	21 217002	38.75	21 217003	34.00
21 217004	34.00	21 217005	35.14	21 217006	32.50	21 217007	32.25	21 218001	49.50	21 218002	58.25	21 218003	47.50
21 218004	47.50	21 218005	44.50	21 219001	54.90	21 219002	65.90	21 219003	27.00	21 219004	51.90	21 229001	233.00
21 229002	233.00	21 229003	255.50	21 229004	212.99	21 229005	321.00	21 229006	446.65	21 229007	253.50	21 229008	251.03
21 229009	251.03	21 229010	289.00	21 229011	212.75	21 229012	209.00	21 229013	48.00	21 229014	315.90	21 229015	416.00
21 229016	416.00	21 229017	327.95	21 229018	826.95	21 229019	1345.54	21 229020	291.00	21 229021	313.00	21 230001	210.99
21 230002	210.99	21 230003	281.50	21 230004	176.11	21 230005	198.00	21 230006	50.91	21 230007	101.50	21 231001	428.96
21 231002	428.96	21 231003	164.00	21 231004	301.41	21 231005	79.90	21 232001	60.85	21 232002	69.90	21 232003	235.89
21 232004	235.89	21 232005	135.00	21 232006	299.00	21 232007	266.00	21 233001	45.00	21 233002	142.50	21 233003	280.78
21 233004	280.78	21 233005	75.50	21 233006	286.00	21 233007	344.50	21 234001	204.51	21 234002	344.00	21 235001	102.90
21 235002	102.90	21 235003	58.90	21 235004	94.40	21 235005	121.50	21 236001	8.80	21 236002	28.50	21 236003	33.63
21 236004	33.63	21 236005	21.90	21 236006	24.00	21 236007	18.50	21 237001	50.60	21 237002	39.50	21 238001	145.50
21 238002	145.50	21 238003	211.00	21 238004	336.00	21 238005	405.15	21 239001	94.50	21 239002	144.00	21 239003	176.51
21 239004	176.51	21 239005	185.00	21 240001	287.90	21 240002	18.00	21 240003	133.00	21 240004	279.00	21 241001	212.00
21 241002	212.00	21 241003	222.90	21 241004	143.71	21 241005	94.50	21 242001	80.00	21 242002	250.91	21 242003	269.50
21 242004	269.50	21 242005	311.00	21 243001	650.00	21 243002	1290.00	21 243003	2100.00	21 243004	577.50	21 244001	1500.00
21 244002	1500.00	21 244003	1500.00	21 244004	8500.00	21 244005	6000.00	21 244006	180.00	21 244007	500.00	21 244008	3000.00
21 244009	3000.00	21 244010	500.00	21 245001	400.00	21 245002	400.00	21 245003	400.00	21 245004	500.00	21 245005	500.00
21 245006	500.00	21 245007	130.00	21 245008	700.00	21 245009	800.00	21 246001	1856.00	21 246002	1700.00	21 246003	1015.00
21 246004	1015.00	21 246005	290.00	21 246006	10900.00	21 246007	28000.00	21 247001	10200.00	21 247002	403.00	21 248001	6500.00
21 248002	6500.00	21 248003	3500.00	21 248004	1900.00	21 248005	7600.00	21 249001	5600.00	21 249002	197.20	21 249003	450.00
21 249004	450.00	21 249005	600.00	21 250001	709.24	21 250002	1600.01	21 250003	406.00	21 250004	928.00	21 251001	250.00
21 251002	250.00	21 251003	100.00	21 251004	366.00	21 251005	329.34	21 251006	250.00	21 251007	120.00	21 251008	353.80
21 251009	353.80	21 251010	139.00	21 252001	100.00	21 252002	40.00	21 252003	30.00	21 252004	45.00	21 253001	180.00
21 253002	180.00	21 253003	180.00	21 253004	120.00	21 253005	100.00	21 253006	180.00	21 253007	100.00	21 254001	127.97
21 254002	127.97	21 254003	57.00	21 254004	94.00	21 254005	39.88	21 255001	234.00	21 255002	163.90	21 255003	106.40
21 255004	106.40	21 255005	193.00	21 256001	128.03	21 256002	328.00	21 256003	252.00	21 256004	263.33	21 256005	140.00
21 256006	140.00	21 256007	221.33	21 257001	41.00	21 257002	32.50	21 257003	39.90	21 257004	37.30	21 258001	94.78
21 258002	94.78	21 258003	71.00	21 258004	115.00	21 258005	75.00	21 258006	62.50	21 258007	90.99	21 259001	131.25
21 259002	131.25	21 259003	427.50	21 259004	156.00	21 259005	279.75	21 260001	27.93	21 260002	15.50	21 260003	44.90
21 260004	44.90	21 260005	35.90	21 261001	189.00	21 261002	162.00	21 261003	94.90	21 261004	37.90	21 261005	78.90
21 261006	78.90	21 261007	33.90	21 261008	25.90	21 261009	20.50	21 262001	10.00	21 262002	73.00	21 262003	12.45
21 262004	12.45	21 262005	41.90	21 263001	7.50	21 263002	4.30	21 263003	17.50	21 263004	21.90	21 263005	19.50
21 263006	19.50	21 263007	26.90	21 263008	20.00	21 263009	17.50	21 264001	82.00	21 264002	269.00	21 264003	99.90
21 264004	99.90	21 264005	152.00	21 265001	28.70	21 265002	17.90	21 265003	19.20	21 265004	25.90	21 266001	10.90
21 266002	10.90	21 266003	14.50	21 266004	9.80	21 266005	17.90	21 267001	13.00	21 267002	10.00	21 267003	10.00
21 267004	10.00	21 267005	10.00	21 267006	10.00	21 267007	11.00	21 268001	369.00	21 268002	440.00	21 268003	359.00
21 268004	359.00	21 268005	555.00	21 268006	218.75	21 268007	1199.00	21 268008	2782.00	21 268009	2193.00	21 268010	178650.00
21 268011	178650.00	21 268012	224490.00	21 268013	286900.00	21 268014	207500.00	21 268015	320400.00	21 268016	432900.00	21 268017	381200.00
21 268018	381200.00	21 268019	320900.00	21 268020	484900.00	21 268021	384900.00	21 268022	834900.00	21 268023	249900.00	21 268024	223000.00
21 268025	223000.00	21 268026	28000.00	21 268027	2490.00	21 268028	1350.00	21 268029	17.00	21 268030	18.00	21 268031	18.00
21 268032	18.00	21 268033	17.00	21 268034	15.00	21 268035	15.00	21 268036	16.01	21 268037	18.10	21 268038	18.08
21 268039	18.08	21 268040	19.35	21 268041	19.32	21 268042	19.40	21 268043	19.23	21 268044	19.35	21 268045	19.44
21 268046	19.44	21 268047	19.30	21 268048	19.25	21 268049	19.50	21 268050	111.43	21 268051	58.14	21 268052	61.05
21 268053	61.05	21 268054	53.81	21 268055	1249.00	21 268056	790.00	21 268057	1285.00	21 268058	4590.00	21 268059	167.80
21 268060	167.80	21 268061	220.00	21 268062	129.00	21 268063	535.15	21 268064	1345.00	21 268065	2400.00	21 268066	1389.00
21 268067	1389.00	21 268068	1419.00	21 268069	14064.27	21 268070	14064.22	21 268071	1420.56	21 268072	1360.00	21 268073	2818.00
21 268074	2818.00	21 268075	348.00	21 268076	190.00	21 268077	350.00	21 268078	999.00	21 268079	365.00	21 268080	50.00
21 268081	50.00	21 268082	110.00	21 268083	75.00	21 268084	60.00	21 268085	80.00	21 268086	40.00	21 268087	10.00
21 268088	10.00	21 268089	12.00	21 268090	1096.00	21 268091	443.75	21 268092	989.58	21 268093	688.33	21 268094	1987.50
21 268095	1987.50	21 268096	2685.00	21 268097	4300.83	21 268098	2476.83	21 268099	766.67	21 268100	1750.00	21 268101	308003
21 268102	308003	21 268103	1191.67	21 268104	1025.00	21 268105	3080.00	21 268106	2889.17	21 268107	5605.83	21 268108	881.25
21 268109	881.25	21 268110	1141.67	21 268111	1208.33	21 268112	2850.00	21 268113	8030.00	21 268114	17500.00	21 268115	7490.00
21 268116	7490.00	21 268117	9300.00	21 268118	818.33	21 268119	737.50	21 268120	1426.25	21 268121	666.67	21 268122	219.17
21 268123	219.17	21 268124	2991.67	21 268125	3525.00	21 268126	1708.33	21 268127	199.00	21 268128	51.00	21 268129	289.00
21 268130	289.00	21 268131	218.00	21 268132	190.00	21 268133	252.00	21 268134	249.00	21 268135	90.00	21 268136	330.00
21 268137	330.00	21 268138	192.00	21 268139	330.00	21 268140	349.00	21 268141	320.00	21 268142	160.00	21 268143	345.00
21 268144	345.00	21 268145	209.00	21 268146	330.00	21 268147	199.00	21 268148	9.52	21 268149	19.80	21 268150	39.90
21 268151	39.90	21 268152	12.00	21 268153	4.50	21 268154	3.80	21 268155	17.90	21 268156	46.60	21 268157	52.00
21 268158	52.00	21 268159	29.50	21 268160	8192.75	21 268161	4801.40	21 268162	2908.88	21 268163	14849.00	21 268164	2581.25
21 268165	2581.25	21 268166	5357.13	21 268167	700.00	21 268168	2018.00	21 268169	750.00	21 268170	940.00	21 268171	1800.00
21 268172	1800.00	21 268173	810.00	21 268174	1050.00	21 268175	440.00	21 268176	700.				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 019007	30.65	22 019008	53.90	22 020001	112.50	22 020002	117.50	22 020003	88.30	22 020004	140.00
22 021001	155.00	22 021002	120.00	22 021003	106.00	22 021004	82.90	22 021005	128.00	22 021006	277.78
22 022001	27.90	22 022002	72.37	22 022003	30.00	22 022004	148.00	22 022005	88.90	22 022006	94.00
22 023003	43.50	22 023004	426.47	22 023005	124.50	22 023006	88.00	22 023007	158.90	22 023008	206.25
22 023009	120.00	22 023010	107.00	22 024001	129.90	22 024002	58.00	22 024003	244.00	22 024004	323.53
22 025001	157.50	22 025002	52.75	22 025003	90.00	22 025004	70.25	22 025005	63.00	22 025006	60.10
22 025007	73.75	22 025008	59.00	22 025009	59.00	22 025010	268.75	22 025011	252.50	22 025012	349.00
22 025013	75.00	22 025014	176.73	22 025015	190.00	22 025016	177.75	22 026001	184.25	22 026002	206.50
22 026003	277.50	22 026004	354.00	22 027001	78.73	22 027002	229.00	22 027003	200.00	22 027004	74.00
22 028001	113.93	22 028002	56.24	22 028003	55.38	22 028004	98.21	22 028005	85.71	22 028006	116.83
22 029001	252.25	22 029002	457.55	22 029003	486.49	22 029004	161.43	22 030001	16.40	22 030002	16.80
22 030003	19.00	22 030004	14.50	22 030005	10.63	22 030006	12.27	22 030007	11.00	22 030008	10.00
22 030009	20.00	22 030010	19.48	22 031001	76.47	22 031002	113.10	22 031003	120.83	22 031004	81.00
22 032001	285.00	22 032002	448.00	22 032003	100.00	22 032004	37.78	22 032005	36.25	22 032006	43.95
22 033001	32.64	22 033002	34.40	22 033003	30.00	22 033004	48.07	22 033005	29.00	22 033006	31.25
22 034001	65.90	22 034002	124.00	22 034003	55.00	22 034004	112.50	22 035001	175.00	22 035002	142.15
22 035003	81.25	22 035004	91.38	22 036001	89.90	22 036002	131.19	22 036003	84.00	22 036004	109.25
22 037001	30.80	22 037002	36.70	22 037003	45.80	22 037004	5.50	22 038001	186.43	22 038002	150.00
22 038003	150.00	22 038004	171.84	22 039001	17.00	22 039002	80.00	22 039003	34.66	22 039004	32.13
22 040001	125.56	22 040002	144.89	22 040003	174.44	22 040004	148.89	22 041001	78.75	22 041002	116.79
22 041003	113.57	22 041004	58.00	22 042001	31.66	22 042002	35.00	22 042003	40.19	22 042004	32.00
22 042005	26.90	22 042006	35.75	22 043001	30.13	22 043002	26.43	22 043003	21.67	22 043004	214.84
22 043005	26.50	22 043006	21.67	22 043007	54.97	22 043008	145.88	22 043009	88.89	22 043010	23.95
22 044001	37.00	22 044002	45.00	22 044003	33.40	22 044004	38.00	22 044005	54.90	22 044006	40.00
22 044007	34.90	22 044008	38.58	22 045001	13.69	22 045002	14.50	22 045003	15.55	22 045004	15.00
22 045005	12.50	22 045006	30.58	22 045007	17.90	22 045008	12.50	22 046001	38.45	22 046002	38.50
22 046003	43.25	22 046004	47.90	22 046005	34.25	22 046006	41.90	22 046007	50.75	22 046008	37.50
22 047001	15.00	22 047002	19.50	22 047003	15.90	22 047004	16.90	22 047005	15.00	22 047006	77.97
22 047007	60.00	22 047008	10.00	22 047009	70.00	22 047010	74.50	22 047011	14.95	22 047012	18.95
22 047013	13.00	22 047014	15.00	22 047015	11.50	22 047016	48.90	22 047017	16.00	22 047018	15.65
22 047019	25.65	22 047020	19.50	22 048001	15.44	22 048002	15.00	22 048003	21.03	22 048004	12.50
22 048005	16.70	22 048006	14.00	22 048007	22.23	22 048008	10.50	22 049001	5.95	22 049002	10.83
22 049003	6.00	22 049004	6.50	22 049005	5.25	22 049006	5.50	22 049007	10.00	22 049008	6.53
22 050001	30.65	22 050002	36.65	22 050003	37.65	22 050004	26.50	22 050005	24.25	22 050006	22.75
22 050007	36.40	22 050008	28.00	22 051001	21.70	22 051002	21.50	22 051003	18.25	22 051004	14.50
22 051005	15.63	22 051006	18.50	22 051007	18.30	22 051008	21.50	22 052001	79.90	22 052002	85.00
22 052003	61.93	22 052004	60.00	22 052005	80.00	22 052006	58.75	22 052007	71.50	22 052008	78.75
22 053001	48.40	22 053002	44.98	22 053003	45.50	22 053004	39.38	22 053005	48.95	22 053006	34.90
22 053007	41.68	22 053008	50.00	22 054001	15.18	22 054002	20.00	22 054003	26.50	22 054004	26.80
22 055001	88.00	22 055002	80.00	22 055003	105.00	22 055004	42.15	22 055005	70.00	22 055006	77.43
22 055007	85.38	22 055008	78.75	22 056001	7.70	22 056002	10.00	22 056003	10.20	22 056004	9.00
22 056005	9.95	22 056006	10.00	22 056007	8.00	22 056008	11.06	22 057001	17.44	22 057002	26.50
22 057003	12.68	22 057004	17.90	22 058001	15.08	22 058002	9.74	22 058003	16.40	22 058004	11.75
22 058005	11.50	22 058006	13.25	22 058007	11.45	22 058008	11.75	22 058009	11.50	22 058010	10.75
22 058011	14.15	22 058012	10.75	22 058013	10.50	22 058014	14.90	22 059001	22.95	22 059002	21.50
22 059003	28.05	22 059004	21.00	22 059005	21.00	22 059006	26.90	22 059007	23.15	22 059008	28.15
22 059009	29.75	22 059010	20.00	22 060001	7.45	22 060002	10.00	22 060003	30.20	22 060004	9.50
22 060005	10.00	22 060006	7.25	22 060007	7.40	22 060008	7.20	22 060009	10.00	22 060010	8.50
22 061001	3.95	22 061002	12.00	22 061003	7.38	22 061004	60.00	22 061005	56.50	22 061006	5.50
22 061007	7.25	22 061008	20.25	22 062001	32.65	22 062002	72.50	22 062003	12.00	22 062004	11.25
22 062005	13.40	22 062006	50.00	22 062007	98.00	22 062008	16.00	22 063001	11.20	22 063002	22.65
22 063003	15.25	22 063004	12.75	22 063005	14.25	22 063006	11.25	22 063007	13.00	22 063008	23.90
22 063009	15.00	22 063010	12.75	22 064001	9.43	22 064002	9.00	22 064003	8.50	22 064004	12.60
22 064005	8.93	22 064006	11.43	22 064007	18.90	22 064008	7.88	22 065001	7.20	22 065002	10.00
22 065003	10.00	22 065004	13.65	22 065005	10.15	22 065006	10.00	22 065007	15.30	22 065008	10.50
22 066001	9.70	22 066002	13.00	22 066003	18.00	22 066004	17.00	22 066005	14.00	22 066006	15.60
22 066007	13.25	22 066008	12.75	22 067001	32.40	22 067002	38.25	22 067003	24.00	22 067004	19.90
22 067005	31.50	22 067006	22.25	22 067007	32.90	22 067008	25.50	22 068001	12.00	22 068002	13.75
22 068003	10.25	22 068004	31.40	22 068005	7.18	22 068006	14.75	22 068007	30.18	22 068008	31.25
22 069001	7.70	22 069002	8.00	22 069003	4.88	22 069004	16.15	22 070001	20.40	22 070002	34.40
22 070003	18.25	22 070004	24.00	22 070005	13.50	22 070006	20.50	22 070007	26.88	22 070008	18.00
22 071001	11.70	22 071002	8.75	22 071003	21.35	22 071004	23.25	22 072001	19.16	22 072002	32.43
22 072003	14.75	22 072004	22.50	22 073001	19.00	22 073002	23.00	22 073003	88.00	22 073004	26.50
22 074001	23.75	22 074002	22.11	22 074003	22.11	22 074004	30.00	22 074005	22.25	22 074006	26.50
22 074007	20.00	22 074008	25.36	22 075001	22.60	22 075002	50.98	22 075003	59.80	22 075004	31.50
22 076001	30.00	22 076002	26.14	22 076003	21.25	22 076004	23.64	22 077001	115.00	22 077002	76.50
22 077003	125.00	22 077004	203.50	22 077005	206.50	22 077006	189.00	22 077007	240.00	22 077008	98.00
22 078001	7.20	22 078002	12.30	22 078003	19.92	22 078004	20.00	22 079001	61.30	22 079002	34.09
22 079003	37.62	22 079004	43.02	22 080001	29.55	22 080002	24.81	22 080003	31.11	22 080004	24.15
22 081001	41.71	22 081002	34.76	22 081003	42.38	22 081004	40.24	22 081005	51.48	22 081006	82.35
22 082001	85.18	22 082002	92.92	22 082003	66.52	22 082004	133.10	22 083001	23.50	22 083002	132.81
22 083003	48.50	22 083004	23.10	22 083005	73.39	22 083006	60.71	22 084001	24.80	22 084002	22.88
22 084003	20.00	22 084004	16.85	22 084005	24.00	22 084006	26.10	22 085001	392.39	22 085002	547.62
22 085003	402.22	22 085004	406.61	22 086001	146.00	22 086002	154.18	22 086003	165.20	22 086004	114.00
22 087001	13.17	22 087002	10.95	22 087003	9.00	22 087004	12.50	22 087005	16.67	22 087006	17.50
22 087007	8.00	22 087008	17.50	22 087009	21.67	22 087010	18.33	22 088001	6.90	22 088002	5.47
22 088003	6.67	22 088004	1.55	22 088005	0.53	22 088006	7.30	22 088007	8.33	22 088008	10.00
22 089001	52.86	22 089002	97.56	22 089003	64.73	22 089004	55.40	22 089005	15.50	22 089006	7.20
22 090003	156.25	22 090004	227.27	22 091001	420.00	22 091002	646.51	22 091003	10.80	22 091004	42.18
22 092001	171.77	22 092002	154.71	22 092003	297.30	22 092004	150.00	22 093001	3.00	22 093002	6.50
22 093003	2.40	22 093004	54.00	22 094001	80.83	22 094002	96.95	22 094003	69.75	22 094004	106.25
22 095001	149.09	22 095002	158.00	22 095003	110.54	22 095004	90.00	22 095005	41.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 127015	469.00	22 127016	119.00	22 127017	219.99	22 127018	199.99	22 127019	89.00	22 127020	1299.90
22 127021	220.00	22 127022	268.00	22 127023	279.00	22 127024	139.99	22 128001	549.00	22 128002	329.99
22 128003	899.00	22 128004	999.00	22 128005	239.00	22 128006	398.00	22 128007	69.00	22 128008	999.00
22 128009	119.99	22 128010	249.00	22 128011	399.00	22 128012	69.99	22 128013	1197.51	22 128014	1799.00
22 128015	197.75	22 128016	299.00	22 128017	899.00	22 128018	249.00	22 128019	398.00	22 128020	899.00
22 128021	198.00	22 128022	299.00	22 128023	159.99	22 128024	124.90	22 128025	398.00	22 128026	199.00
22 128027	149.99	22 128028	319.16	22 128029	498.00	22 128030	127.90	22 128031	349.99	22 128032	173.00
22 128033	329.00	22 128034	189.99	22 128035	179.00	22 128036	199.00	22 129001	192.50	22 129002	189.00
22 129003	348.00	22 129004	239.00	22 129005	209.00	22 129006	189.00	22 129007	79.99	22 129008	55.99
22 129009	379.00	22 129010	148.00	22 129011	95.37	22 129012	421.23	22 130001	599.00	22 130002	399.00
22 130003	259.00	22 130004	298.00	22 130005	189.00	22 130006	159.00	22 130007	299.00	22 130008	399.00
22 130009	249.00	22 130010	268.00	22 130011	159.00	22 130012	189.00	22 131001	419.00	22 131002	299.00
22 131003	199.00	22 131004	399.00	22 131005	229.00	22 131006	227.64	22 131007	249.00	22 131008	99.99
22 131009	649.00	22 131010	449.00	22 131011	99.00	22 131012	298.00	22 131013	106.15	22 131014	199.00
22 131015	249.00	22 131016	198.50	22 131017	159.00	22 131018	170.59	22 131019	80.00	22 131020	599.00
22 131021	140.00	22 131022	168.00	22 131023	199.00	22 131024	169.99	22 132001	55.00	22 132002	299.00
22 132003	169.00	22 132004	149.00	22 132005	239.00	22 132006	128.00	22 132007	129.00	22 132008	399.00
22 132009	99.00	22 132010	228.00	22 132011	144.00	22 132012	69.00	22 133001	89.00	22 133002	89.00
22 133003	69.00	22 133004	79.00	22 133005	10.90	22 133006	39.90	22 133007	39.00	22 133008	89.00
22 133009	79.00	22 133010	99.00	22 133011	29.90	22 133012	99.00	22 133013	109.00	22 133014	58.00
22 133015	17.00	22 133016	78.00	22 133017	29.90	22 133018	29.90	22 133019	94.00	22 133020	69.00
22 133021	16.90	22 133022	57.30	22 133023	79.00	22 133024	46.69	22 134001	24.90	22 134002	65.00
22 134003	18.90	22 134004	39.95	22 134005	26.90	22 134006	28.00	22 134007	17.50	22 134008	99.00
22 134009	159.00	22 134010	39.90	22 134011	49.90	22 134012	48.00	22 135001	161.00	22 135002	329.00
22 135003	89.00	22 135004	178.00	22 135005	109.00	22 135006	64.99	22 135007	145.00	22 135008	349.00
22 135009	169.00	22 135010	209.00	22 135011	149.00	22 135012	64.99	22 136001	79.00	22 136002	85.00
22 136003	29.90	22 136004	58.00	22 136005	23.92	22 136006	48.00	22 136007	59.00	22 136008	79.00
22 136009	34.90	22 136010	38.00	22 136011	39.00	22 136012	58.00	22 137001	1399.00	22 137002	749.00
22 137003	1449.00	22 137004	148.00	22 137005	75.00	22 137006	100.00	22 137007	57.00	22 137008	149.00
22 137009	459.00	22 137010	349.00	22 137011	599.00	22 137012	258.00	22 137013	1899.00	22 137014	39.90
22 137015	329.00	22 137016	1099.00	22 137017	2399.00	22 137018	328.00	22 137019	859.00	22 137020	449.99
22 137021	235.00	22 137022	189.99	22 137023	299.00	22 137024	498.00	22 137025	319.00	22 137026	228.00
22 137027	249.00	22 137028	149.99	22 138001	499.00	22 138002	899.00	22 138003	199.00	22 138004	1059.00
22 138005	390.00	22 138006	610.00	22 138007	139.00	22 138008	1059.00	22 139001	599.00	22 139002	759.00
22 139003	319.00	22 139004	298.00	22 139005	180.00	22 139006	204.00	22 139007	479.00	22 139008	659.00
22 139009	399.00	22 139010	799.90	22 139011	269.90	22 139012	298.00	22 140001	240.00	22 140002	439.00
22 140003	459.90	22 140004	394.00	22 140005	379.90	22 140006	379.00	22 140007	469.00	22 140008	409.00
22 140009	321.50	22 140010	515.41	22 140011	449.00	22 140012	229.00	22 141001	779.00	22 141002	389.90
22 141003	349.00	22 141004	514.90	22 141005	649.00	22 141006	179.00	22 141007	248.00	22 141008	499.00
22 141009	529.90	22 141010	749.90	22 141011	334.00	22 141012	299.00	22 142001	689.00	22 142002	646.00
22 142003	899.00	22 142004	1049.90	22 142005	430.00	22 142006	349.00	22 142007	210.00	22 142008	874.90
22 142009	599.90	22 142010	609.00	22 142011	639.00	22 142012	349.00	22 143001	173.00	22 143002	274.45
22 143003	349.00	22 143004	99.00	22 143005	60.00	22 143006	312.58	22 143007	259.90	22 143008	169.90
22 143009	60.00	22 143010	149.00	22 143011	70.00	22 143012	129.00	22 144001	35.00	22 144002	65.00
22 144003	9.70	22 144004	21.50	22 145001	140.00	22 145002	60.00	22 145003	23.00	22 145004	34.00
22 146001	40.00	22 146002	12.00	22 146003	15.00	22 146004	13.00	22 147001	207.20	22 147002	165.61
22 147003	1249.00	22 147004	248.00	22 147005	599.00	22 147006	79.99	22 147007	89.90	22 147008	1598.00
22 147009	290.00	22 147010	90.00	22 147011	239.00	22 147012	239.00	22 148001	239.00	22 148002	1598.00
22 148003	1999.00	22 148004	1599.00	22 148005	99.99	22 148006	25.00	22 150001	1660.19	22 150002	1660.19
22 150003	1660.19	22 150004	1660.19	22 150005	1660.19	22 150006	1660.19	22 150007	117.51	22 150008	76.99
22 160002	52.79	22 160003	206.18	22 160004	56.76	22 160005	79.59	22 160006	106.16	22 161001	23.00
22 161002	45.99	22 161003	68.99	22 161004	96.72	22 161005	124.44	22 161006	173.58	22 161007	254.83
22 161008	336.09	22 161009	471.35	22 161010	498.61	22 161011	1648.06	22 161012	2157.88	22 161013	2667.70
22 161014	3942.25	22 161015	5216.80	22 161016	6236.44	22 161017	6491.35	22 161018	7765.90	22 161019	9040.45
22 161020	10315.00	22 161021	11589.55	22 161022	12864.10	22 161023	14138.65	22 161024	15413.20	22 161025	16687.75
22 161026	17962.30	22 161027	141.07	22 161028	2412.79	22 161029	3177.52	22 161030	4452.07	22 161031	4706.98
22 161032	19236.85	22 161033	20511.40	22 161034	25609.60	22 161035	30707.80	22 161036	35806.00	22 161037	40904.20
22 161038	51100.60	22 162001	16.93	22 162002	16.61	22 162003	9.31	22 162004	9.10	22 162005	16.84
22 162006	9.05	22 162007	9.21	22 162008	17.13	22 164001	102.64	22 165001	844.33	22 166001	0.00
22 166002	0.00	22 166003	0.00	22 166004	0.00	22 166005	0.00	22 166006	0.00	22 166007	0.00
22 166008	0.00	22 166009	0.00	22 166010	0.00	22 167001	15.39	22 167002	10.37	22 167003	15.39
22 167004	19.37	22 167005	24.32	22 168001	128.00	22 168002	900.00	22 168003	200.00	22 168004	120.00
22 168005	220.00	22 168006	220.00	22 168007	239.00	22 168008	100.00	22 168009	170.00	22 168010	150.00
22 169001	22.00	22 169002	16.00	22 169003	15.00	22 169004	167.00	22 169005	242.00	22 169006	150.00
22 179001	5649.00	22 179002	5995.00	22 179003	8272.00	22 179004	11999.00	22 179005	4449.00	22 179006	13499.00
22 180001	3799.00	22 180002	1885.00	22 180003	1499.00	22 180004	10979.00	22 181001	8279.10	22 181002	7899.00
22 181003	6191.28	22 181004	6099.00	22 182001	1710.00	22 182002	1895.00	22 182003	3599.00	22 182004	1490.00
22 183001	4451.00	22 183002	2079.00	22 183003	2699.00	22 183004	2345.00	22 184001	239.40	22 184002	999.00
22 184003	6299.00	22 184004	11999.00	22 185001	10799.00	22 185002	25997.00	22 185003	7999.00	22 185004	4242.53
22 186001	8425.00	22 186002	5079.00	22 186003	24157.00	22 186004	32496.00	22 187001	12999.00	22 187002	7490.00
22 187003	8639.28	22 187004	8399.00	22 188001	5699.00	22 188002	9699.00	22 188003	11304.15	22 188004	7090.00
22 189001	8999.00	22 189002	9179.40	22 189003	8819.00	22 189004	4399.00	22 190001	1029.00	22 190002	1899.00
22 190003	995.00	22 190004	1999.00	22 191001	4799.00	22 191002	969.00	22 191003	329.00	22 191004	999.00
22 191005	2149.00	22 191006	265.50	22 192001	449.00	22 192002	270.00	22 192003	479.00	22 192004	1299.00
22 193001	1149.00	22 193002	599.00	22 193003	699.00	22 193004	499.00	22 194001	2379.00	22 194002	2399.00
22 194003	2199.00	22 194004	2845.00	22 195001	899.00	22 195002	969.00	22 195003	449.00	22 195004	1349.00
22 196001	11036.31	22 197001	4699.00	22 197002	5899.00	22 197003	11119.20	22 197004	15499.00	22 197005	5999.00
22 197006	2795.00	22 198001	3959.00	22 198002	3499.00	22 198003	5399.00	22 198004	4599.00	22 198005	2749.00
22 198006	1499.00	22 198007									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 251008	400.00	22 252001	90.00	22 252002	120.00	22 252003	45.00	22 252004	60.00	22 253001	150.00
22 253002	350.00	22 253003	30.00	22 253004	100.00	22 253005	100.00	22 253006	100.00	22 254001	41.33
22 254002	24.20	22 254003	67.60	22 254004	63.18	22 255001	81.00	22 255002	124.00	22 255003	1560.00
22 255004	177.50	22 256001	427.00	22 256002	207.50	22 256003	166.67	22 256004	228.00	22 256005	187.00
22 256006	140.15	22 257001	18.00	22 257002	31.50	22 257003	29.00	22 257004	43.43	22 258001	110.00
22 258002	66.00	22 258003	70.00	22 258004	62.50	22 258005	58.33	22 258006	69.45	22 259001	116.25
22 259002	101.74	22 259003	226.11	22 259004	495.00	22 260001	61.95	22 260002	379.00	22 260003	8.00
22 260004	42.50	22 261001	22.50	22 261002	165.00	22 261003	13.50	22 261004	205.00	22 261005	56.00
22 261006	106.00	22 261007	525.00	22 261008	99.00	22 262001	25.50	22 262002	49.00	22 262003	899.00
22 262004	29.90	22 263001	22.15	22 263002	4.98	22 263003	24.50	22 263004	22.65	22 263005	22.75
22 263006	18.50	22 263007	16.90	22 263008	26.00	22 264001	79.00	22 264002	135.70	22 264003	202.29
22 264004	96.40	22 265001	11.50	22 265002	46.60	22 265003	23.50	22 265004	21.50	22 266001	15.95
22 266002	36.45	22 266003	11.15	22 266004	26.20	22 270001	9.00	22 270002	9.00	22 270003	9.00
22 270004	9.00	22 277001	9.00	22 277002	9.00	22 277003	10.00	22 277004	9.00	22 278001	32.50
22 278002	25.00	22 278003	33.00	22 278004	30.00	22 280001	465.00	22 280002	410.00	22 280003	21.00
22 280004	210.00	22 281001	14670.00	22 281002	1094.25	22 281003	1081.00	22 281004	1104.25	22 282001	190930.00
22 282002	355900.00	22 282003	209990.00	22 282004	296300.00	22 282005	383500.00	22 282006	309900.00	22 282007	239990.00
22 282008	180600.00	22 282009	385000.00	22 282010	209400.00	22 282011	241200.00	22 282012	327900.00	22 283001	1755.00
22 283002	3490.00	22 283003	3699.00	22 283004	3799.00	22 284001	17.33	22 284002	17.33	22 284003	17.43
22 284004	17.42	22 284005	17.36	22 284006	17.55	22 284007	17.57	22 284008	17.54	22 285001	18.75
22 285002	18.90	22 285003	18.85	22 285004	18.82	22 285005	18.73	22 285006	18.96	22 285007	18.98
22 285008	18.96	22 286001	95.00	22 286002	121.47	22 286003	110.00	22 286004	45.46	22 287001	1011.50
22 287002	859.00	22 287003	1067.00	22 287004	1019.50	22 288001	344.58	22 288002	390.00	22 288003	50.00
22 288004	89.00	22 289001	1550.00	22 289002	1589.00	22 289003	1299.00	22 289004	1649.00	22 289005	13899.95
22 290002	13900.14	22 291001	504.39	22 292001	2750.00	22 292002	2050.00	22 292003	360.00	22 292004	270.00
22 293001	3851.00	22 293002	1400.00	22 293003	3600.00	22 293004	1500.00	22 294001	40.00	22 294002	50.00
22 294003	50.00	22 294004	201.00	22 295035	67.00	22 295049	64.00	22 295051	129.00	22 295052	129.00
22 295055	29.00	22 296001	17.00	22 296002	15.00	22 300001	8268.50	22 300002	1072.58	22 300003	1600.00
22 300004	816.67	22 307001	3258.33	22 307002	1320.83	22 307003	1815.00	22 307004	1030.42	22 308001	2837.00
22 308002	3071.67	22 308003	587.50	22 308004	3313.33	22 309001	975.00	22 309002	3179.17	22 309003	1313.33
22 309004	1968.33	22 310001	2473.33	22 310002	1579.17	22 310003	2025.00	22 310004	1237.50	22 311001	13200.00
22 311002	1950.00	22 311003	9900.00	22 311004	30400.00	22 312001	999.17	22 312002	466.67	22 312003	412.50
22 312004	875.33	22 313001	1541.67	22 313002	1711.67	22 313003	1645.83	22 314001	1301.67	22 314002	200.00
22 314002	180.00	22 314003	265.00	22 314004	150.00	22 315001	490.00	22 315002	190.00	22 315003	307.50
22 315004	239.00	22 315005	402.50	22 315006	375.00	22 315007	295.00	22 315008	375.00	22 315009	240.00
22 315010	420.00	22 315011	545.00	22 315012	375.00	22 315013	380.00	22 315014	265.00	22 316001	9.00
22 316002	12.30	22 316003	29.30	22 316004	61.00	22 316005	14.00	22 316006	6.00	22 316007	24.50
22 316008	10.60	22 316009	101.00	22 316010	13.50	22 317001	2095.50	22 317002	2612.25	22 317003	1866.63
22 317004	4823.00	22 317005	3282.00	22 317006	8088.25	22 318001	575.00	22 318002	882.05	22 318003	810.00
22 318004	690.00	22 318005	1150.00	22 318006	600.00	22 318007	677.50	22 318008	690.00	22 318009	420.00
22 318010	1274.00	22 318011	672.50	22 318012	699.90	22 319001	485.00	22 319002	209.00	22 319003	759.00
22 319004	490.00	22 320001	17280.00	22 320002	150.00	22 320003	25.00	22 320004	24.00	22 320005	35.00
22 320006	50.00	22 320007	750.00	22 320008	1058.93	22 320009	15.00	22 320010	90.00	22 321001	42.00
22 321002	43.00	22 321003	53.00	22 321004	51.00	22 322001	389.00	22 322002	599.00	22 322003	389.00
22 322004	624.00	22 323001	38.00	22 323002	55.00	22 323003	50.00	22 323004	68.00	22 324001	20.00
22 324002	30.00	22 324003	500.00	22 324004	180.00	22 324005	330.00	22 324006	450.00	22 325001	10.00
22 325002	8.00	22 325003	8.00	22 325004	10.00	22 326001	45.00	22 326002	27.00	22 326003	27.00
22 326004	27.00	22 327001	57.33	22 327002	49.93	22 327003	40.75	22 327004	40.30	22 328001	19.00
22 328002	379.00	22 328003	49.90	22 328004	69.00	22 328005	499.00	22 328006	199.00	22 328007	40.92
22 328008	249.01	22 328009	2899.00	22 328010	179.00	22 329001	2999.00	22 329002	3599.00	22 329003	6.50
22 329004	2998.99	22 330001	328.95	22 330002	299.00	22 330003	499.00	22 330004	419.00	22 330005	219.00
22 330006	129.00	22 331001	309.00	22 331002	350.00	22 331003	55.00	22 331004	329.00	22 332001	3599.00
22 332002	549.00	22 332003	90.00	22 332004	1890.00	22 342001	89.00	22 342002	46.00	22 342003	80.00
22 342004	69.00	22 342005	45.00	22 342006	47.00	22 342007	24.00	22 342008	66.00	22 342009	55.00
22 342010	35.90	22 343001	65.00	22 343002	141.00	22 343003	71.00	22 343004	225.00	22 343005	90.00
22 343006	125.00	22 343007	150.00	22 343008	156.00	22 343009	20.00	22 343010	50.00	22 343011	55.00
22 343012	20.00	22 343013	60.00	22 343014	66.00	22 343015	75.00	22 343016	58.00	22 343017	92.00
22 343018	140.00	22 344001	1160.00	22 344002	4550.00	22 344003	10000.00	22 344004	5000.00	22 345001	6800.00
22 345002	7000.00	22 345003	9500.00	22 345004	4500.00	22 346001	89.00	22 346002	88.00	22 346003	1205.00
22 346004	88.00	22 346005	89.00	22 346006	1660.00	22 001001	16.00	22 001002	14.00	22 001003	9.70
22 001004	14.00	22 001005	14.50	22 001006	9.90	22 001007	12.00	22 001008	10.90	22 001009	15.00
22 001010	13.00	22 001011	12.00	22 001012	22.86	22 001013	14.00	22 001014	10.90	22 001015	15.00
22 001016	15.00	22 001017	12.00	22 001018	12.00	22 001019	14.00	22 001020	16.00	22 002001	55.30
22 002002	66.21	22 002003	93.75	22 002004	111.11	22 003001	9.70	22 003002	9.00	22 003003	14.00
22 003004	13.33	22 003005	69.41	22 003006	10.50	22 004001	17.00	22 004002	98.90	22 004003	105.88
22 004004	35.40	22 005001	4.00	22 005002	4.00	22 005003	5.00	22 005004	4.00	22 005005	3.50
22 005006	3.75	22 006001	4.00	22 006002	3.50	22 006003	4.00	22 006004	4.00	22 006005	3.50
22 006006	2.50	22 007001	46.32	22 007002	52.08	22 007003	76.67	22 007004	68.92	22 008001	126.36
22 008002	120.00	22 008003	160.00	22 008004	150.00	22 009001	79.00	22 009002	72.50	22 009003	99.00
22 009004	95.00	22 010001	67.50	22 010002	88.89	22 010003	60.04	22 010004	66.32	22 010005	111.11
22 010006	87.38	22 010007	82.10	22 010008	125.00	22 011001	30.00	22 011002	40.00	22 011003	13.25
22 011004	31.94	22 012001	48.78	22 012002	28.00	22 012003	47.06	22 012004	54.72	22 013001	14.00
22 013002	9.90	22 013003	16.67	22 013004	32.00	22 014001	45.00	22 014002	24.00	22 014003	51.73
22 014004	56.64	22 014005	52.85	22 014006	166.67	22 015001	18.00	22 015002	13.22	22 015003	14.50
22 015004	16.00	22 015005	23.00	22 015006	14.17	22 016001	69.50	22 016002	59.90	22 016003	58.75
22 016004	47.25	22 016005	33.15	22 016006	46.75	22 016007	38.00	22 016008	44.00	22 016009	54.25
22 016010	41.00	22 016011	48.25	22 016012	47.50	22 017001	80.50	22 017002	70.40	22 017003	87.00
22 017004	80.00	22 017005	71.70	22 017006	84.00	22 017007	74.15	22 017008	74.00	22 017009	20.00
22 017010	59.00	22 017011	117.50	22 017012	98.75	22 017013	86.00	22 017014	107.65	22 017015	90.00
22 017016	80.00	22 017017	72.40	22 017018	82.00	22 018001	140.00	22 018002	145.00	22 018003	149.90
22 018											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 047012	17.25	23 047013	16.45	23 047014	15.75	23 047015	10.00	23 047016	14.25	23 047017	17.50
23 047018	15.00	23 047019	19.75	23 047020	21.00	23 048001	18.50	23 048002	22.88	23 048003	22.25
23 048004	15.75	23 048005	16.50	23 048006	16.75	23 048007	20.50	23 048008	23.23	23 048009	8.00
23 049002	10.63	23 049003	9.45	23 049004	6.50	23 049005	7.25	23 049006	8.00	23 049007	6.00
23 049008	6.00	23 050001	34.90	23 050002	34.00	23 050003	35.40	23 050004	24.50	23 050005	28.75
23 050006	31.25	23 050007	29.00	23 050008	31.00	23 051001	18.65	23 051002	18.15	23 051003	18.50
23 051004	18.05	23 051005	15.50	23 051006	14.00	23 051007	15.00	23 051008	13.00	23 052001	67.00
23 052002	71.15	23 052003	65.00	23 052004	68.00	23 052005	70.00	23 052006	65.00	23 052007	63.00
23 052008	70.00	23 053001	51.25	23 053002	40.15	23 053003	33.65	23 053004	41.68	23 053005	42.50
23 053006	46.00	23 053007	40.00	23 053008	45.00	23 054001	25.75	23 054002	20.00	23 054003	28.50
23 054004	17.00	23 055001	69.90	23 055002	61.90	23 055003	70.00	23 055004	49.15	23 055005	50.00
23 055006	51.00	23 055007	50.00	23 055008	65.00	23 056001	12.00	23 056002	9.38	23 056003	10.25
23 056004	11.30	23 056005	9.25	23 056006	8.25	23 056007	11.50	23 056008	10.00	23 057001	11.63
23 057002	12.00	23 057003	9.00	23 057004	9.00	23 058001	14.13	23 058002	18.40	23 058003	10.50
23 058004	14.50	23 058005	16.50	23 058006	13.75	23 058007	11.03	23 058008	18.43	23 058009	13.00
23 058010	15.50	23 058011	15.00	23 058012	12.75	23 058013	18.65	23 058014	15.25	23 059001	18.50
23 059002	26.65	23 059003	19.00	23 059004	18.75	23 059005	38.95	23 059006	25.38	23 059007	20.00
23 059008	17.50	23 059009	18.00	23 059010	16.50	23 060001	13.15	23 060002	12.40	23 060003	10.50
23 060004	8.00	23 060005	8.00	23 060006	7.00	23 060007	6.00	23 060008	12.00	23 060009	10.00
23 060010	12.00	23 061001	5.25	23 061002	5.90	23 061003	15.25	23 061004	110.00	23 061005	13.25
23 061006	15.25	23 061007	65.00	23 061008	16.00	23 062001	14.38	23 062002	16.63	23 062003	13.15
23 062004	48.65	23 062005	40.00	23 062006	23.00	23 062007	12.00	23 062008	35.00	23 063001	12.00
23 063002	34.90	23 063003	12.00	23 063004	9.50	23 063005	10.50	23 063006	9.00	23 063007	12.00
23 063008	12.00	23 063009	12.00	23 063010	19.95	23 064001	8.63	23 064002	11.68	23 064003	12.00
23 064004	14.50	23 064005	13.50	23 064006	9.25	23 064007	6.00	23 064008	7.00	23 065001	12.50
23 065002	21.15	23 065003	20.10	23 065004	9.00	23 065005	12.00	23 065006	11.50	23 065007	12.00
23 065008	10.00	23 066001	13.35	23 066002	12.50	23 066003	13.90	23 066004	12.00	23 066005	11.50
23 066006	13.50	23 066007	13.75	23 066008	14.00	23 067001	16.90	23 067002	20.00	23 067003	17.90
23 067004	13.75	23 067005	20.50	23 067006	18.75	23 067007	12.50	23 067008	13.25	23 068001	14.00
23 068002	27.15	23 068003	22.65	23 068004	33.40	23 068005	10.00	23 068006	12.25	23 068007	13.25
23 068008	17.25	23 069001	18.25	23 069002	15.40	23 069003	22.00	23 069004	16.50	23 070001	27.53
23 070002	18.00	23 070003	23.13	23 070004	14.75	23 070005	22.25	23 070006	23.00	23 070007	13.75
23 070008	15.75	23 071001	18.13	23 071002	20.65	23 071003	23.50	23 071004	22.00	23 072001	36.00
23 072002	28.00	23 072003	24.00	23 072004	37.65	23 073001	37.50	23 073002	30.00	23 073003	40.00
23 073004	47.90	23 074001	17.50	23 074002	24.00	23 074003	18.00	23 074004	17.50	23 074005	36.00
23 074006	26.00	23 074007	22.22	23 074008	33.04	23 075001	30.50	23 075002	73.50	23 075003	48.00
23 075004	38.00	23 076001	25.00	23 076002	23.95	23 076003	27.59	23 076004	32.56	23 077001	257.10
23 077002	210.00	23 077003	120.00	23 077004	118.00	23 077005	80.00	23 077006	107.50	23 077007	70.00
23 077008	130.00	23 078001	35.00	23 078002	12.60	23 078003	16.86	23 078004	10.00	23 079001	52.27
23 079002	46.36	23 079003	25.27	23 079004	104.76	23 080001	43.18	23 080002	38.31	23 080003	35.00
23 080004	37.21	23 081001	51.25	23 081002	42.50	23 081003	65.56	23 081004	49.12	23 081005	51.25
23 081006	75.69	23 082001	120.00	23 082002	125.00	23 082003	107.04	23 082004	128.89	23 083001	28.57
23 083002	80.00	23 083003	117.19	23 083004	29.52	23 083005	156.25	23 083006	45.80	23 084001	30.00
23 084002	26.25	23 084003	26.00	23 084004	28.00	23 084005	24.00	23 084006	20.00	23 085001	1000.00
23 085002	286.88	23 085003	440.00	23 085004	410.00	23 086001	199.00	23 086002	175.11	23 086003	222.22
23 086004	191.25	23 087001	15.00	23 087002	7.00	23 087003	10.00	23 087004	20.00	23 087005	10.20
23 087006	9.12	23 087007	7.88	23 087008	11.00	23 087009	20.00	23 087010	16.00	23 088001	9.33
23 088002	11.00	23 088003	10.00	23 088004	1.35	23 088005	7.22	23 088006	10.00	23 088007	1.56
23 088008	20.55	23 089001	86.28	23 089002	35.06	23 089003	51.28	23 089004	104.35	23 090001	142.95
23 090002	11.00	23 090003	10.00	23 090004	37.56	23 091001	440.00	23 091002	18.69	23 091003	35.00
23 091004	322.50	23 092001	192.71	23 092002	297.30	23 092003	172.22	23 092004	100.00	23 093001	256.67
23 093002	2.64	23 093003	221.67	23 093004	40.90	23 094001	122.22	23 094002	133.33	23 094003	99.75
23 094004	71.53	23 095001	138.40	23 095002	145.45	23 095003	175.00	23 095004	178.57	23 095005	340.00
23 095006	88.26	23 096001	112.20	23 096002	150.00	23 096003	78.57	23 096004	71.56	23 097001	100.00
23 097002	35.00	23 097003	79.00	23 097004	45.00	23 098001	135.00	23 098002	140.00	23 098003	160.00
23 098004	89.00	23 099001	360.00	23 099002	340.00	23 099003	240.00	23 099004	380.00	23 100001	246.00
23 100002	189.00	23 100003	179.00	23 100004	249.00	23 101001	220.00	23 101002	200.00	23 101003	200.00
23 101004	150.00	23 102001	33.83	23 102002	43.66	23 102003	40.85	23 102004	43.08	23 102005	46.15
23 102006	30.83	23 102007	33.33	23 102008	43.66	23 102009	33.83	23 102010	47.18	23 103001	573.33
23 103002	118.00	23 103003	283.16	23 103004	235.00	23 104001	114.89	23 104002	236.58	23 104003	197.13
23 104004	76.60	23 104005	146.00	23 104006	264.29	23 105001	132.00	23 105002	160.00	23 105003	212.66
23 105004	45.00	23 106001	193.33	23 106002	84.50	23 106003	340.00	23 106004	109.00	23 107001	85.00
23 107002	86.42	23 107003	272.01	23 107004	122.88	23 107005	228.00	23 107006	265.67	23 108001	28.00
23 108002	44.00	23 108003	52.00	23 108004	52.00	23 108005	52.00	23 108006	44.00	23 118001	116.90
23 118002	399.00	23 118003	249.00	23 118004	499.00	23 118005	239.00	23 118006	749.00	23 118007	229.90
23 118008	549.00	23 118009	468.00	23 118010	679.00	23 118011	149.00	23 118012	139.90	23 119001	129.00
23 119002	219.00	23 119003	169.00	23 119004	49.90	23 119005	188.00	23 119006	54.90	23 119007	89.90
23 119008	75.00	23 119009	138.00	23 119010	189.00	23 119011	129.00	23 119012	44.99	23 120001	48.00
23 120002	69.00	23 120003	139.00	23 120004	29.78	23 120005	99.00	23 120006	62.50	23 120007	49.90
23 120008	29.90	23 120009	64.00	23 120010	48.66	23 120011	81.36	23 120012	65.00	23 121001	1090.00
23 121002	119.99	23 121003	238.00	23 121004	299.00	23 121005	499.00	23 121006	189.00	23 121007	849.00
23 121008	238.00	23 121009	489.00	23 121010	328.00	23 121011	448.00	23 121012	654.00	23 121013	899.00
23 121014	249.00	23 121015	269.00	23 121016	179.00	23 121017	187.00	23 121018	149.99	23 121019	199.38
23 121020	258.00	23 121021	364.00	23 121022	279.00	23 121023	199.00	23 121024	699.00	23 122001	2290.00
23 122002	1698.00	23 122003	1499.00	23 122004	1998.00	23 122005	699.99	23 122006	1999.00	23 122007	2399.00
23 122008	6499.00	23 122009	849.99	23 122010	2699.00	23 122011	649.00	23 122012	2590.00	23 123001	749.00
23 123002	219.99	23 123003	158.00	23 123004	139.00	23 123005	799.00	23 123006	79.90	23 123007	209.00
23 123008	199.00	23 123009	195.00	23 123010	119.00	23 123011	209.00	23 123012	239.00	23 124001	209.00
23 124002	80.04	23 124003	129.90	23 124004	268.00	23 124005	199.99	23 124006	899.00	23 124007	279.00
23 124008	199.90	23 124009	279.00	23 124010	999.00	23 124011	149.90	23 124012	599.00	23 125001	39.99
23 125002	289.00	23 125003	128.00	23 125004	49.90	23 125005	2				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 137008	256.24	23 137009	175.00	23 137010	290.44	23 137011	158.00	23 137012	347.98	23 137013	278.20
23 137014	199.00	23 137015	477.25	23 137016	89.69	23 137017	1014.63	23 137018	460.15	23 137019	709.94
23 137020	770.87	23 137021	228.33	23 137022	537.20	23 137023	1014.63	23 137024	178.06	23 137025	149.00
23 137026	702.48	23 137027	273.21	23 137028	89.00	23 138001	219.00	23 138002	204.90	23 138003	187.00
23 138004	189.97	23 138005	435.00	23 138006	530.00	23 138007	315.00	23 138008	390.00	23 139001	428.00
23 139002	566.00	23 139003	849.00	23 139004	239.50	23 139005	1199.00	23 139006	758.89	23 139007	499.00
23 139008	549.90	23 139009	1199.00	23 139010	107.00	23 139011	225.00	23 139012	749.00	23 140001	649.00
23 140002	645.00	23 140003	320.00	23 140004	269.00	23 140005	509.90	23 140006	469.90	23 140007	322.00
23 140008	241.00	23 140009	219.00	23 140010	129.50	23 140011	169.50	23 140012	599.00	23 141001	739.90
23 141002	1269.00	23 141003	189.50	23 141004	710.00	23 141005	259.50	23 141006	169.50	23 141007	429.00
23 141008	546.00	23 141009	649.90	23 141010	369.00	23 141011	839.00	23 141012	699.90	23 142001	799.00
23 142002	1340.00	23 142003	1080.00	23 142004	249.50	23 142005	1009.00	23 142006	636.90	23 142007	1399.00
23 142008	1339.00	23 142009	1239.00	23 142010	1110.00	23 142011	789.90	23 142012	899.90	23 143001	142.26
23 143002	290.00	23 143003	433.86	23 143004	209.50	23 143005	1149.00	23 143006	349.00	23 143007	48.00
23 143008	176.00	23 143009	284.21	23 143010	98.80	23 143011	449.00	23 143012	649.00	23 144001	9.65
23 144002	21.50	23 144003	70.00	23 144004	11.35	23 145001	72.00	23 145002	65.00	23 145003	70.00
23 145004	68.00	23 146001	37.00	23 146002	16.00	23 146003	28.00	23 146004	15.50	23 147001	99.00
23 147002	498.00	23 147003	69.00	23 147004	798.00	23 147005	36.00	23 147006	445.00	23 147007	1499.00
23 147008	529.00	23 147009	439.00	23 147010	219.00	23 147011	99.00	23 147012	98.00	23 148001	315.00
23 148002	569.00	23 148003	4999.00	23 148004	1949.00	23 148005	15.00	23 148006	548.99	23 150001	2430.14
23 150002	2430.14	23 150003	2430.14	23 150004	2430.14	23 150005	2430.14	23 150006	2430.14	23 150007	106.64
23 160001	241.30	23 160002	415.38	23 160003	888.12	23 160004	515.68	23 160005	981.31	23 160006	1198.00
23 161001	23.00	23 161002	45.99	23 161003	68.99	23 161004	96.72	23 161005	124.44	23 161006	173.58
23 161007	254.83	23 161008	336.09	23 161009	417.35	23 161010	498.61	23 161011	1648.06	23 161012	2157.88
23 161013	2667.70	23 161014	3942.25	23 161015	5216.80	23 161016	6236.44	23 161017	6491.35	23 161018	7765.90
23 161019	9040.45	23 161020	10315.00	23 161021	11589.55	23 161022	12864.10	23 161023	14138.65	23 161024	15413.20
23 161025	16687.75	23 161026	17962.30	23 161027	141.07	23 161028	2412.79	23 161029	3177.52	23 161030	4452.07
23 161031	4706.98	23 161032	19236.85	23 161033	20511.40	23 161034	25609.60	23 161035	30707.80	23 161036	35806.00
23 161037	40904.20	23 161038	51100.60	23 162001	18.00	23 162002	17.58	23 162003	9.49	23 162004	9.54
23 162005	17.75	23 162006	9.75	23 162007	18.18	23 162008	9.59	23 162009	16.56	23 162010	8.95
23 162011	18.80	23 162012	10.15	23 163001	301.58	23 164001	77.14	23 165001	443.68	23 166001	0.00
23 166002	0.00	23 166003	0.00	23 166004	0.00	23 166005	0.00	23 166006	0.00	23 166007	0.00
23 166008	0.00	23 166009	0.00	23 166010	0.00	23 167001	15.39	23 167002	10.37	23 167003	15.39
23 167004	10.37	23 167005	17.32	23 168001	230.00	23 168002	225.00	23 168003	200.00	23 168004	120.00
23 168005	300.00	23 168006	271.18	23 168007	220.00	23 168008	600.00	23 168009	150.00	23 168010	280.00
23 169001	350.00	23 169002	12.00	23 169003	750.00	23 169004	480.00	23 169005	150.00	23 169006	12.00
23 179001	7639.45	23 179002	7999.00	23 179003	7911.33	23 179004	8999.00	23 179005	5774.00	23 179006	7427.00
23 180001	3299.00	23 180002	2290.00	23 180003	2999.00	23 180004	2596.00	23 181001	3599.00	23 181002	8599.00
23 181003	4380.00	23 181004	3599.00	23 182001	2519.00	23 182002	2458.00	23 182003	1769.00	23 182004	2498.00
23 183001	3299.00	23 183002	4319.00	23 183003	3999.00	23 183004	1193.00	23 184001	3928.00	23 184002	199.00
23 184003	11299.00	23 184004	4499.00	23 185001	9399.00	23 185002	7899.00	23 185003	11699.00	23 185004	10799.00
23 186001	8599.00	23 186002	4498.00	23 186003	6748.86	23 186004	6692.00	23 187001	6799.00	23 187002	11999.00
23 187003	7999.00	23 187004	7990.00	23 188001	3799.00	23 188002	11499.00	23 188003	8399.00	23 188004	6990.00
23 189001	12939.00	23 189002	10299.00	23 189003	5695.36	23 189004	5916.00	23 190001	798.00	23 190002	1725.00
23 190003	535.50	23 190004	444.00	23 191001	2099.00	23 191002	3279.00	23 191003	931.00	23 191004	249.00
23 191005	210.00	23 191006	459.00	23 192001	359.00	23 192002	549.00	23 192003	781.50	23 192004	1899.00
23 193001	679.00	23 193002	299.00	23 193003	1399.00	23 193004	844.50	23 194001	2690.00	23 194002	2119.00
23 194003	1990.00	23 194004	1490.00	23 195001	789.00	23 195002	43.00	23 195003	259.00	23 195004	709.00
23 196001	11036.31	23 197001	6599.00	23 197002	10499.00	23 197003	12499.00	23 197004	3999.00	23 197005	6100.00
23 197006	4645.00	23 198001	2799.00	23 198002	3999.00	23 198003	1990.00	23 198004	4149.00	23 198005	4399.00
23 198006	8999.00	23 198007	3799.00	23 198008	1229.00	23 199001	5988.00	23 199002	498.00	23 199003	1779.00
23 199004	649.00	23 200001	16.00	23 200002	42.50	23 200003	26.50	23 200004	11.00	23 201001	29.90
23 201002	25.00	23 201003	13.50	23 201004	5.00	23 202001	93.50	23 202002	104.00	23 202003	70.00
23 202004	8.00	23 203001	32.00	23 203002	2.00	23 203003	15.00	23 203004	16.00	23 204001	59.00
23 204002	31.00	23 204003	18.50	23 204004	95.75	23 205001	79.45	23 205002	64.90	23 206001	158.00
23 206002	105.00	23 206003	10.90	23 206004	449.00	23 207001	159.00	23 207002	365.01	23 207003	339.00
23 207004	1398.00	23 208001	81.90	23 208002	42.00	23 208003	16.90	23 208004	62.50	23 209001	349.00
23 209002	449.00	23 209003	749.00	23 209004	559.00	23 209005	349.00	23 209006	184.03	23 209007	618.00
23 209008	239.00	23 210001	8.99	23 210002	37.00	23 210003	249.00	23 210004	18.90	23 210005	229.00
23 210006	168.00	23 210007	17.70	23 210008	13.90	23 211001	398.00	23 211002	799.01	23 211003	299.00
23 211004	164.00	23 212001	99.00	23 212002	228.99	23 212003	55.00	23 212004	130.00	23 213001	99.99
23 213002	69.99	23 213003	190.00	23 213004	119.00	23 214001	17.23	23 214002	32.00	23 214003	27.13
23 214004	30.50	23 214005	34.00	23 214006	36.00	23 214007	43.00	23 214008	21.76	23 214009	18.12
23 215002	16.00	23 215003	12.22	23 215004	20.27	23 215005	23.63	23 215006	32.00	23 216001	13.50
23 216002	13.58	23 216003	140.00	23 216004	7.52	23 217001	69.00	23 217002	23.43	23 217003	35.00
23 217004	33.81	23 217005	29.75	23 217006	39.52	23 218001	48.65	23 218002	59.25	23 218003	41.40
23 218004	33.01	23 219001	23.95	23 219002	58.50	23 219003	60.66	23 219004	25.90	23 220001	249.00
23 220002	234.00	23 220003	151.16	23 220004	95.75	23 220005	223.50	23 220006	468.00	23 220007	915.00
23 220008	642.00	23 220009	332.50	23 220010	56.75	23 220011	260.00	23 220012	193.00	23 220013	299.00
23 220014	367.95	23 220015	527.50	23 220016	1459.50	23 220017	293.00	23 220018	239.00	23 230001	583.00
23 230002	385.00	23 230003	228.50	23 230004	324.00	23 230005	210.00	23 230006	284.00	23 231001	366.50
23 231002	244.00	23 231003	967.50	23 231004	478.53	23 232001	158.00	23 232002	189.00	23 232003	279.50
23 232004	138.50	23 233001	283.00	23 233002	102.10	23 233003	80.50	23 233004	45.00	23 233005	78.00
23 233006	134.00	23 234001	89.75	23 234002	189.90	23 234003	322.00	23 234004	690.50	23 235001	169.00
23 235002	264.00	23 235003	185.25	23 235004	129.00	23 236001	22.50	23 236002	46.35	23 236003	113.00
23 236004	13.50	23 237001	106.50	23 237002	19.55	23 237003	96.00	23 237004	66.00	23 238001	151.00
23 238002	259.00	23 238003	257.00	23 238004	75.00	23 239001	60.00	23 239002	78.00	23 239003	80.00
23 239004	14.00	23 240001	288.17	23 240002	92.50	23 240003	129.00	23 240004	142.00	23 241001	53.00
23 241002	44.00	23 241003	480.14	23 241004	114.00	23 242001	105.40	23 242002	142.10	23 242003	571.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 293001	660.00	23 293002	750.00	23 293003	8740.00	23 293004	1200.00	23 294001	60.00	23 294002	1450.00
23 294003	50.00	23 294004	65.00	23 295001	134.00	23 295002	38.00	23 295003	14.00	23 295004	6.00
23 300001	8027.50	23 300002	10479.33	23 300003	3752.50	23 300004	1604.17	23 307001	1815.00	23 307002	3008.33
23 307003	5208.42	23 307004	2383.33	23 308001	1326.67	23 308002	1285.42	23 308003	5154.17	23 308004	875.00
23 309001	3175.00	23 309002	3375.00	23 309003	3917.50	23 309004	3267.50	23 310001	2400.00	23 310002	2641.67
23 310003	2760.83	23 310004	2894.58	23 311001	28687.00	23 311002	14440.00	23 311003	25180.00	23 311004	12900.00
23 312001	908.33	23 312002	1116.67	23 312003	792.50	23 312004	2575.00	23 313001	2650.83	23 313002	2483.33
23 313003	3291.67	23 313004	1153.33	23 314001	300.00	23 314002	57.00	23 314003	165.00	23 314004	198.00
23 315001	130.00	23 315002	170.00	23 315003	170.00	23 315004	150.00	23 315005	249.00	23 315006	220.00
23 315007	229.00	23 315008	195.00	23 315009	195.00	23 315010	210.00	23 315011	140.00	23 315012	150.00
23 315013	190.00	23 315014	220.00	23 316001	13.50	23 316002	14.50	23 316003	55.00	23 316004	59.00
23 316005	18.00	23 316006	99.00	23 316007	19.90	23 316008	4.00	23 316009	27.50	23 316010	57.50
23 317001	6535.75	23 317002	4420.50	23 317003	6859.50	23 317004	2389.00	23 317005	2951.00	23 317006	5924.25
23 318001	2450.00	23 318002	1045.00	23 318003	472.00	23 318004	1630.00	23 318005	890.00	23 318006	480.00
23 318007	1003.00	23 318008	550.00	23 318009	640.00	23 318010	1299.00	23 318011	1300.00	23 318012	650.00
23 319001	259.00	23 319002	209.00	23 319003	360.00	23 319004	219.00	23 320001	36.00	23 320002	47.00
23 320003	60.00	23 320004	10.00	23 320005	50.00	23 320006	100.00	23 320007	76.00	23 320008	5.00
23 320009	120.00	23 320010	110.00	23 321001	62.50	23 321002	44.00	23 321003	45.00	23 321004	51.00
23 322001	12.00	23 322002	389.00	23 322003	595.00	23 322004	229.00	23 323001	50.00	23 323002	55.00
23 323003	50.00	23 323004	60.00	23 324001	100.00	23 324002	460.00	23 324003	1410.00	23 324004	3825.00
23 324005	99.00	23 324006	910.00	23 325001	8.00	23 325002	10.00	23 325003	10.00	23 325004	7.00
23 326001	45.00	23 326002	29.00	23 326003	50.00	23 326004	45.00	23 327001	47.00	23 327002	37.00
23 327003	55.67	23 327004	23.90	23 328001	530.00	23 328002	239.00	23 328003	390.00	23 328004	1099.00
23 328005	20.00	23 328006	215.00	23 328007	75.00	23 328008	180.00	23 328009	15.00	23 328010	10.00
23 329001	48.01	23 329002	2898.99	23 329003	2.10	23 329004	1.90	23 330001	228.00	23 330002	16.00
23 330003	428.00	23 330004	48.00	23 330005	19.90	23 330006	299.00	23 331001	199.00	23 331002	89.00
23 331003	199.00	23 331004	89.00	23 332001	36.00	23 332002	100.00	23 332003	639.00	23 332004	107.00
23 342001	64.00	23 342002	70.00	23 342003	83.00	23 342004	84.00	23 342005	56.00	23 342006	28.00
23 342007	47.00	23 342008	50.00	23 342009	61.00	23 342010	87.00	23 343001	273.00	23 343002	272.00
23 343003	305.00	23 343004	164.00	23 343005	200.00	23 343006	75.00	23 343007	186.00	23 343008	285.00
23 343009	75.00	23 343010	79.00	23 343011	143.00	23 343012	65.00	23 343013	85.00	23 343014	48.00
23 343015	97.00	23 343016	93.00	23 343017	307.00	23 343018	210.00	23 344001	550.00	23 344002	7000.00
23 344003	4245.00	23 344004	4550.00	23 345001	19250.00	23 345002	6950.00	23 345003	15444.00	23 345004	8900.00
23 346001	45.00	23 346002	1205.00	23 346003	90.00	23 346004	260.00	23 346005	90.00	23 346006	1623.00
24 001001	17.00	24 001002	17.00	24 001003	15.00	24 001004	16.00	24 001005	23.13	24 001006	10.00
24 001007	16.00	24 001008	9.90	24 001009	14.25	24 001010	9.90	24 001011	16.00	24 001012	16.00
24 001013	17.00	24 001014	17.00	24 001015	17.00	24 001016	17.00	24 001017	15.00	24 001018	15.00
24 001019	17.00	24 001020	16.00	24 002001	54.51	24 002002	53.99	24 002003	69.45	24 002004	94.50
24 003001	13.00	24 003002	11.00	24 003003	15.00	24 003004	12.00	24 003005	144.44	24 003006	11.61
24 004001	29.00	24 004002	27.00	24 004003	21.00	24 004004	38.32	24 005001	6.00	24 005002	6.00
24 005003	8.00	24 005004	6.00	24 005005	5.00	24 005006	6.00	24 006001	2.50	24 006002	2.70
24 006003	5.00	24 006004	2.50	24 006005	3.60	24 006006	3.00	24 007001	43.38	24 007002	46.72
24 007003	45.93	24 007004	70.59	24 008001	190.00	24 008002	145.16	24 008003	160.50	24 008004	174.24
24 009001	95.00	24 009002	180.00	24 009003	280.00	24 009004	56.00	24 010001	72.99	24 010002	72.28
24 010003	65.43	24 010004	82.14	24 010005	200.00	24 010006	108.82	24 010007	148.48	24 010008	86.37
24 011001	25.00	24 011002	32.50	24 011003	37.50	24 011004	25.75	24 012001	33.16	24 012002	36.67
24 012003	32.00	24 012004	22.90	24 013001	14.00	24 013002	9.18	24 013003	31.25	24 013004	76.70
24 014001	61.18	24 014002	71.96	24 014003	76.77	24 014004	20.60	24 014005	66.00	24 014006	68.43
24 015001	18.00	24 015002	19.00	24 015003	28.75	24 015004	12.35	24 015005	19.90	24 015006	14.00
24 016001	23.65	24 016002	74.75	24 016003	89.00	24 016004	22.40	24 016005	42.00	24 016006	48.00
24 016007	34.95	24 016008	55.00	24 016009	25.90	24 016010	65.90	24 016011	55.00	24 016012	39.00
24 017001	88.00	24 017002	69.50	24 017003	65.15	24 017004	74.50	24 017005	89.00	24 017006	75.00
24 017007	79.75	24 017008	26.00	24 017009	100.00	24 017010	24.90	24 017011	90.00	24 017012	89.20
24 017013	111.40	24 017014	99.00	24 017015	65.00	24 017016	66.30	24 017017	73.00	24 017018	62.40
24 018001	158.00	24 018002	150.50	24 018003	143.00	24 018004	158.00	24 018005	148.90	24 018006	152.98
24 018007	104.00	24 018008	89.90	24 018009	109.00	24 018010	112.50	24 018011	129.00	24 018012	72.50
24 018013	89.00	24 018014	75.90	24 018015	52.50	24 018016	107.90	24 018017	76.15	24 018018	141.00
24 018019	300.00	24 018020	189.75	24 018021	210.00	24 018022	150.00	24 018023	258.00	24 018024	167.90
24 018025	157.75	24 018026	240.00	24 018027	153.00	24 018028	170.00	24 018029	150.00	24 018030	75.90
24 018031	160.00	24 018032	159.00	24 018033	82.00	24 018034	72.00	24 019001	50.00	24 019002	40.43
24 019003	33.15	24 019004	215.00	24 019005	72.00	24 019006	69.00	24 019007	35.40	24 019008	80.00
24 020001	85.00	24 020002	70.00	24 020003	95.40	24 020004	105.75	24 021001	131.55	24 021002	120.00
24 021003	100.73	24 021004	85.90	24 021005	120.00	24 021006	100.00	24 022001	84.00	24 022002	31.81
24 022003	60.63	24 022004	75.90	24 023001	148.00	24 023002	86.00	24 023003	117.50	24 023004	55.90
24 023005	910.00	24 023006	65.90	24 023007	316.66	24 023008	92.00	24 023009	280.00	24 023010	375.00
24 024001	229.60	24 024002	214.00	24 024003	178.00	24 024004	254.50	24 025001	52.00	24 025002	89.23
24 025003	99.00	24 025004	130.00	24 025005	64.00	24 025006	55.00	24 025007	61.50	24 025008	70.00
24 025009	109.00	24 025010	403.75	24 025011	199.00	24 025012	71.00	24 025013	147.00	24 025014	125.00
24 025015	88.00	24 025016	122.90	24 026001	239.00	24 026002	189.00	24 026003	242.22	24 026004	189.75
24 027001	239.90	24 027002	100.00	24 027003	55.00	24 027004	207.40	24 028001	84.48	24 028002	58.23
24 028003	134.62	24 028004	75.29	24 028005	86.79	24 028006	146.43	24 029001	169.05	24 029002	144.44
24 029003	354.05	24 029004	132.14	24 030001	18.00	24 030002	13.00	24 030003	19.50	24 030004	14.66
24 030005	40.25	24 030006	19.00	24 030007	16.28	24 030008	13.90	24 030009	18.00	24 030010	14.93
24 031001	132.74	24 031002	135.00	24 031003	159.72	24 031004	102.17	24 032001	311.42	24 032002	492.21
24 032003	60.53	24 032004	50.00	24 032005	38.67	24 032006	34.87	24 033001	25.23	24 033002	42.57
24 033003	36.36	24 033004	34.90	24 033005	40.00	24 033006	26.67	24 034001	80.00	24 034002	98.00
24 034003	75.00	24 034004	127.00	24 035001	77.90	24 035002	161.52	24 035003	469.41	24 035004	105.00
24 036001	120.00	24 036002	121.48	24 036003	146.00	24 036004	155.00	24 037001	49.00	24 037002	56.06
24 037003	57.78	24 037004	54.32	24 038001	171.28	24 038002	153.67	24 039001	169.25	24 039004	155.00
24 039001	30.38	24 039002	38.00	24 039003	33.00	24 039004	25.16	24 040001	16		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 065005	24.25	24 065006	17.00	24 065007	29.50	24 065008	28.50	24 066001	28.19	24 066002	19.00
24 065003	21.81	24 065004	24.00	24 065005	18.15	24 065006	24.78	24 065007	26.43	24 065008	18.17
24 067001	25.85	24 067002	25.85	24 067003	25.00	24 067004	52.50	24 067005	18.50	24 067006	18.00
24 067007	26.00	24 067008	25.25	24 068001	37.00	24 068002	27.50	24 068003	31.40	24 068004	28.24
24 068005	29.00	24 068006	31.00	24 068007	27.25	24 068008	18.25	24 069001	23.80	24 069002	23.90
24 069003	19.75	24 069004	20.00	24 070001	25.78	24 070002	26.25	24 070003	24.65	24 070004	27.65
24 070005	27.25	24 070006	17.25	24 070007	33.00	24 070008	34.75	24 071001	14.00	24 071002	17.50
24 071003	17.65	24 071004	21.00	24 072001	58.20	24 072002	33.24	24 072003	46.90	24 072004	35.00
24 073001	87.60	24 073002	83.00	24 073003	69.00	24 073004	80.00	24 074001	25.88	24 074002	24.14
24 074003	22.65	24 074004	31.60	24 074005	43.86	24 074006	37.00	24 074007	24.00	24 074008	35.00
24 075001	35.00	24 075002	81.00	24 075003	31.00	24 075004	73.00	24 076001	24.42	24 076002	36.98
24 076003	27.67	24 076004	27.27	24 077001	247.50	24 077002	345.00	24 077003	120.00	24 077004	135.00
24 077005	135.00	24 077006	130.00	24 077007	100.50	24 077008	139.00	24 078001	20.00	24 078002	26.87
24 078003	24.55	24 078004	23.50	24 079001	50.00	24 079002	65.00	24 079003	26.98	24 079004	40.48
24 080001	37.78	24 080002	62.71	24 080003	86.58	24 080004	69.52	24 081001	35.00	24 081002	67.13
24 081003	53.13	24 081004	68.61	24 081005	48.72	24 081006	60.59	24 082001	138.00	24 082002	120.00
24 082003	99.71	24 082004	90.27	24 083001	24.33	24 083002	28.57	24 083003	137.70	24 083004	30.89
24 083005	106.58	24 083006	48.00	24 084001	22.00	24 084002	25.00	24 084003	30.75	24 084004	30.00
24 084005	22.90	24 084006	26.00	24 085001	348.71	24 085002	270.00	24 085003	552.18	24 085004	425.00
24 086001	442.71	24 086002	352.32	24 086003	185.02	24 086004	304.00	24 087001	21.67	24 087002	22.50
24 087003	18.33	24 087004	18.46	24 087005	9.20	24 087006	18.95	24 087007	18.33	24 087008	23.33
24 087009	21.67	24 087010	19.17	24 088001	18.00	24 088002	8.00	24 088003	13.33	24 088004	3.50
24 088005	0.46	24 088006	9.33	24 088007	6.67	24 088008	0.55	24 089001	115.04	24 089002	78.97
24 089003	77.80	24 089004	110.62	24 090001	11.00	24 090002	16.90	24 090003	181.82	24 090004	141.15
24 091001	290.00	24 091002	43.75	24 091003	475.00	24 091004	151.20	24 092001	266.67	24 092002	192.31
24 092003	297.61	24 092004	221.33	24 093001	3.90	24 093002	3.15	24 093003	6.00	24 093004	6.13
24 094001	134.38	24 094002	98.88	24 094003	91.19	24 094004	117.60	24 095001	110.54	24 095002	150.50
24 095003	233.33	24 095004	76.00	24 095005	400.00	24 095006	54.75	24 096001	440.00	24 096002	141.67
24 096003	70.36	24 096004	271.43	24 097001	78.00	24 097002	52.90	24 097003	44.00	24 097004	128.90
24 098001	149.00	24 098002	175.00	24 098003	138.00	24 098004	165.00	24 099001	24.00	24 099002	650.00
24 099003	70.00	24 099004	650.00	24 100001	89.00	24 100002	135.45	24 100003	199.00	24 100004	157.25
24 101001	182.50	24 101002	240.00	24 101003	240.00	24 101004	200.00	24 102001	25.90	24 102002	38.03
24 102003	33.80	24 102004	42.56	24 102005	29.17	24 102006	34.62	24 102007	40.07	24 102008	28.82
24 102009	41.43	24 102010	39.44	24 103001	218.00	24 103002	194.73	24 103003	453.32	24 103004	590.32
24 104001	192.27	24 104002	489.72	24 104003	73.40	24 104004	217.14	24 104005	423.58	24 104006	264.29
24 105001	146.67	24 105002	269.33	24 105003	146.67	24 105004	144.33	24 106001	141.50	24 106002	75.00
24 106003	115.41	24 106004	807.31	24 107001	166.66	24 107002	178.66	24 107003	205.33	24 107004	1172.00
24 107005	286.66	24 107006	233.33	24 108001	39.00	24 108002	50.00	24 108003	57.00	24 108004	54.00
24 108005	39.00	24 108006	45.00	24 108007	340.00	24 108008	399.00	24 108009	579.00	24 108010	449.00
24 108005	328.00	24 108006	499.00	24 108007	248.00	24 108008	808.45	24 108009	189.00	24 108010	119.99
24 108011	114.50	24 108012	499.00	24 109001	477.94	24 109002	159.00	24 109003	159.00	24 109004	215.00
24 109005	134.00	24 109006	44.99	24 109007	75.00	24 109008	89.90	24 109009	269.88	24 109010	108.00
24 109011	125.00	24 109012	179.00	24 120001	69.01	24 120002	99.90	24 120003	229.00	24 120004	58.00
24 120005	34.90	24 120006	114.00	24 120007	38.00	24 120008	55.00	24 120009	47.90	24 120010	59.00
24 120011	239.00	24 120012	69.00	24 121001	230.01	24 121002	169.95	24 121003	629.00	24 121004	228.00
24 121005	849.00	24 121006	199.00	24 121007	398.00	24 121008	759.00	24 121009	349.74	24 121010	899.00
24 121011	574.00	24 121012	439.00	24 121013	679.00	24 121014	749.00	24 121015	729.53	24 121016	189.00
24 121017	149.90	24 121018	279.90	24 121019	139.90	24 121020	209.90	24 121021	699.00	24 121022	589.00
24 121023	348.00	24 121024	318.00	24 122001	649.61	24 122002	2040.00	24 122003	698.91	24 122004	2490.00
24 122005	1199.00	24 122006	1500.00	24 122007	2196.61	24 122008	1999.00	24 122009	2499.00	24 122010	3687.39
24 122011	649.00	24 122012	3396.21	24 123001	195.00	24 123002	452.28	24 123003	499.00	24 123004	199.00
24 123005	158.00	24 123006	79.90	24 123007	170.00	24 123008	248.00	24 123009	255.00	24 123010	179.00
24 123011	129.90	24 123012	148.00	24 124001	89.90	24 124002	317.86	24 124003	207.24	24 124004	59.99
24 124005	99.99	24 124006	548.41	24 124007	349.00	24 124008	359.00	24 124009	309.00	24 124010	228.00
24 124011	399.00	24 124012	198.00	24 125001	539.00	24 125002	359.00	24 125003	24.99	24 125004	99.00
24 125005	59.90	24 125006	199.00	24 125007	58.00	24 125008	88.00	24 125009	197.24	24 125010	178.40
24 125011	129.90	24 125012	279.00	24 126001	52.40	24 126002	23.90	24 126003	88.00	24 126004	129.00
24 126005	119.00	24 126006	70.43	24 126007	25.00	24 126008	159.00	24 126009	69.90	24 126010	28.90
24 126011	35.00	24 126012	119.00	24 127001	434.06	24 127002	278.00	24 127003	849.00	24 127004	125.00
24 127005	298.00	24 127006	689.00	24 127007	129.99	24 127008	278.00	24 127009	479.00	24 127010	187.00
24 127011	799.00	24 127012	599.00	24 127013	198.00	24 127014	299.00	24 127015	469.00	24 127016	224.91
24 127017	278.00	24 127018	451.44	24 127019	79.99	24 127020	399.00	24 127021	198.00	24 127022	510.00
24 127023	449.90	24 127024	319.00	24 128001	1749.00	24 128002	1550.00	24 128003	1499.00	24 128004	2828.00
24 128005	1820.00	24 128006	358.00	24 128007	336.35	24 128008	187.42	24 128009	693.53	24 128010	290.90
24 128011	118.37	24 128012	118.37	24 128013	119.99	24 128014	29.99	24 128015	89.99	24 128016	192.42
24 128017	599.00	24 128018	59.99	24 128019	1550.00	24 128020	19.84	24 128021	899.00	24 128022	549.00
24 128023	299.90	24 128024	480.43	24 128025	299.00	24 128026	278.00	24 128027	241.97	24 128028	99.24
24 128029	713.38	24 128030	799.00	24 128031	59.99	24 128032	299.90	24 128033	499.00	24 128034	1990.00
24 128035	159.99	24 128036	21.99	24 129001	132.26	24 129002	869.00	24 129003	118.92	24 129004	399.00
24 129005	189.99	24 129006	218.00	24 129007	99.99	24 129008	99.00	24 129009	198.00	24 129010	129.00
24 129011	462.28	24 129012	299.00	24 130001	449.00	24 130002	299.00	24 130003	178.93	24 130004	129.20
24 130005	179.39	24 130006	168.00	24 130007	188.88	24 130008	168.00	24 130009	159.99	24 130010	429.00
24 130011	429.00	24 130012	159.90	24 131001	579.00	24 131002	219.00	24 131003	299.00	24 131004	86.92
24 131005	200.29	24 131006	198.00	24 131007	268.00	24 131008	375.78	24 131009	149.99	24 131010	279.00
24 131011	179.99	24 131012	579.00	24 131013	168.00	24 131014	179.90	24 131015	159.00	24 131016	299.00
24 131017	220.33	24 131018	58.00	24 131019	99.99	24 131020	99.90	24 131021	179.99	24 131022	168.00
24 131023	675.00	24 131024	139.90	24 132001	100.86	24 132002	319.00	24 132003	39.99	24 132004	148.00
24 132005	80.42	24 132006	280.00	24 132007	100.52	24 132008	239.00	24 132009	109.90	24 132010	104.90
24 132011	199.00	24 132012	455.00	24 133001	28.13	24 133002	109.90	24 133003	40.47	24 133004	90.00
24 133005	59.00	24 133006	24.99	24 133007	118.00	24 133008	68.00	24 133009	69.00	24 133010	299.00
24 133011	19.99	24									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 161022	11588.10	24 161023	12735.05	24 161024	13882.00	24 161025	15028.95	24 161026	16175.90	24 161027	141.07
24 161028	2183.11	24 161029	2871.28	24 161030	4618.23	24 161031	4247.62	24 161032	17322.85	24 161033	18409.80
24 161034	23667.60	24 161035	27645.40	24 161036	32233.20	24 161037	36821.00	24 161038	45996.60	24 161039	28.60
24 162002	11.09	24 162003	11.13	24 162004	20.54	24 162005	20.60	24 162006	11.13	24 162007	20.48
24 162008	11.11	24 162009	20.58	24 162010	11.11	24 164001	78.70	24 165001	482.99	24 166001	0.00
24 166002	0.00	24 166003	0.00	24 166004	0.00	24 166005	0.00	24 166006	0.00	24 166007	0.00
24 166008	0.00	24 166009	0.00	24 166010	0.00	24 167001	4.05	24 167002	8.68	24 167003	12.85
24 167004	8.68	24 167005	17.32	24 168001	250.00	24 168002	305.83	24 168003	350.00	24 168004	300.00
24 168005	300.00	24 168006	500.00	24 168007	300.00	24 168008	380.00	24 168009	300.00	24 168010	350.00
24 169001	17.50	24 169002	406.00	24 169003	520.00	24 169004	400.00	24 169005	80.00	24 169006	522.00
24 179001	2799.00	24 179002	11699.00	24 179003	7990.00	24 179004	27990.00	24 179005	6999.00	24 179006	13910.08
24 180001	10999.00	24 180002	2999.00	24 180003	2122.49	24 180004	12886.50	24 181001	7907.51	24 181002	9266.69
24 181003	9276.33	24 181004	7349.00	24 182001	2986.52	24 182002	4587.50	24 182003	1597.29	24 182004	3149.00
24 183001	4899.00	24 183002	4199.00	24 183003	3040.10	24 183004	3149.00	24 184001	3798.96	24 184002	2198.00
24 184003	4435.00	24 184004	1699.00	24 185001	3115.02	24 185002	14059.00	24 185003	11199.00	24 185004	12999.00
24 186001	8999.00	24 186002	8414.00	24 186003	14479.00	24 186004	4499.00	24 187001	5544.00	24 187002	9999.00
24 187003	9549.00	24 187004	11999.00	24 188001	13499.00	24 188002	9899.00	24 188003	19999.00	24 188004	7999.00
24 189001	1439.00	24 189002	4940.19	24 189003	6999.00	24 189004	8999.00	24 190001	1006.31	24 190002	550.23
24 190003	1299.00	24 190004	1149.00	24 191001	899.00	24 191002	393.00	24 191003	2349.00	24 191004	1886.00
24 191005	309.00	24 191006	1099.00	24 192001	479.00	24 192002	2499.00	24 192003	578.00	24 192004	1599.00
24 193001	698.00	24 193002	1559.00	24 193003	849.00	24 193004	1099.00	24 194001	2199.00	24 194002	2199.00
24 194003	2289.00	24 194004	3249.00	24 195001	395.00	24 195002	299.00	24 195003	1499.00	24 195004	599.00
24 196001	11036.31	24 197001	8799.20	24 197002	10499.00	24 197003	4498.00	24 197004	5299.00	24 197005	5699.00
24 197006	5299.00	24 198001	3499.00	24 198002	3999.00	24 198003	3599.00	24 198004	7349.00	24 198005	3849.00
24 198006	3999.00	24 198007	3999.00	24 198008	5299.00	24 199001	1999.00	24 199002	699.00	24 199003	1699.00
24 199004	899.15	24 200001	30.00	24 200002	55.00	24 200003	175.90	24 200004	26.90	24 201001	26.90
24 201002	18.93	24 201003	52.11	24 201004	25.00	24 202001	108.00	24 202002	89.00	24 202003	42.75
24 202004	290.77	24 203001	5.00	24 203002	17.70	24 203003	15.50	24 203004	26.00	24 204001	26.10
24 204002	87.50	24 204003	76.00	24 204004	156.00	24 205001	77.00	24 205002	199.00	24 206001	178.00
24 206002	289.00	24 206003	225.00	24 206004	549.00	24 207001	299.00	24 207002	889.00	24 207003	2999.00
24 207004	1320.00	24 208001	204.00	24 208002	125.00	24 208003	71.90	24 208004	169.00	24 209001	581.55
24 209002	899.00	24 209003	139.00	24 209004	439.00	24 209005	475.55	24 209006	599.00	24 209007	299.00
24 209008	946.00	24 210001	116.00	24 210002	65.00	24 210003	30.90	24 211004	8.90	24 211005	18.00
24 210006	257.68	24 210007	23.00	24 210008	229.00	24 211001	699.00	24 211002	479.00	24 211003	500.00
24 211004	1599.00	24 212001	226.00	24 212002	179.00	24 212003	349.00	24 212004	199.00	24 213001	209.00
24 213002	559.00	24 213003	249.00	24 213004	59.00	24 214001	35.50	24 214002	28.40	24 214003	41.00
24 214004	26.68	24 214005	41.29	24 214006	43.90	24 214007	38.80	24 214008	20.59	24 215001	17.06
24 215002	23.81	24 215003	24.75	24 215004	33.00	24 215005	22.95	24 215006	26.40	24 216001	8.35
24 216002	14.00	24 216003	5.57	24 216004	10.81	24 217001	30.13	24 217002	37.50	24 217003	21.50
24 217004	29.71	24 217005	35.14	24 217006	42.25	24 218001	61.50	24 218002	48.68	24 218003	34.70
24 218004	18.04	24 219001	9.90	24 219002	26.90	24 219003	51.50	24 219004	62.70	24 229001	168.00
24 229002	305.70	24 229003	798.63	24 229004	293.00	24 229005	202.68	24 229006	328.97	24 229007	171.50
24 229008	285.90	24 229009	529.22	24 229010	258.00	24 229011	1188.36	24 229012	456.60	24 229013	601.30
24 229014	416.49	24 229015	303.00	24 229016	419.00	24 229017	900.01	24 229018	419.00	24 230001	84.86
24 230002	502.79	24 230003	591.10	24 230004	173.54	24 230005	298.22	24 230006	348.20	24 231001	780.74
24 231002	672.15	24 231003	607.50	24 231004	377.20	24 232001	40.55	24 232002	54.27	24 232003	52.00
24 232004	397.00	24 233001	358.52	24 233002	196.00	24 233003	274.00	24 233004	107.00	24 233005	228.69
24 233006	195.33	24 234001	70.00	24 234002	324.07	24 234003	455.88	24 234004	453.25	24 234005	98.00
24 235002	218.64	24 235003	105.00	24 235004	257.43	24 236001	24.00	24 236002	16.21	24 236003	20.00
24 236004	11.50	24 237001	20.88	24 237002	20.00	24 237003	151.00	24 237004	36.50	24 238001	148.00
24 238002	361.85	24 238003	260.00	24 238004	634.24	24 239001	95.00	24 239002	178.00	24 239003	176.90
24 239004	258.36	24 240001	43.22	24 240002	124.74	24 240003	161.59	24 240004	175.64	24 241001	175.00
24 241002	634.51	24 241003	84.55	24 241004	191.10	24 242001	369.12	24 242002	35.00	24 242003	311.90
24 242004	34.26	24 243001	499.00	24 243002	550.00	24 243003	2598.00	24 243004	479.00	24 244001	4209.00
24 244002	1140.75	24 244003	2209.38	24 244004	2628.75	24 244005	400.00	24 244006	200.00	24 244007	400.00
24 244008	450.00	24 245001	450.00	24 245002	500.00	24 245003	650.00	24 245004	250.00	24 245005	500.00
24 245006	600.00	24 245007	450.00	24 245008	350.00	24 246001	1695.00	24 246002	2000.00	24 246003	4620.67
24 246004	1800.00	24 247001	1912.33	24 247002	24780.00	24 247003	1424.00	24 247004	28500.00	24 248001	1800.00
24 248002	2700.00	24 248003	3500.00	24 248004	16000.00	24 249001	150.00	24 249002	220.00	24 249003	550.00
24 249004	350.00	24 250001	8000.00	24 250002	1315.21	24 250003	17000.00	24 250004	16825.75	24 251001	120.00
24 251002	450.00	24 251003	45.00	24 251004	60.00	24 251005	900.00	24 251006	935.00	24 251007	25.00
24 251008	257.00	24 252001	150.00	24 252002	250.00	24 252003	120.00	24 252004	100.00	24 253001	350.00
24 253002	160.00	24 253003	120.00	24 253004	300.00	24 253005	220.00	24 254001	90.00	24 254002	88.57
24 254002	32.50	24 254003	93.34	24 254004	44.70	24 255001	132.79	24 255002	72.90	24 255003	77.00
24 255004	988.00	24 256001	433.33	24 256002	253.33	24 256003	371.67	24 256004	103.50	24 256005	668.14
24 256006	756.82	24 257001	39.80	24 257002	42.00	24 257003	25.00	24 257004	20.70	24 258001	86.67
24 258002	180.74	24 258003	85.00	24 258004	78.00	24 258005	84.38	24 258006	145.93	24 259001	145.63
24 259002	66.00	24 259003	272.50	24 259004	3274.91	24 260001	51.00	24 260002	134.00	24 260003	65.00
24 260004	40.56	24 261001	33.00	24 261002	65.00	24 261003	171.00	24 261004	239.00	24 261005	129.00
24 261006	88.00	24 261007	199.42	24 261008	58.64	24 262001	40.73	24 262002	53.00	24 262003	68.50
24 262004	29.90	24 263001	19.90	24 263002	50.00	24 263003	20.95	24 263004	279.00	24 263005	35.66
24 263006	33.70	24 263007	18.13	24 263008	18.00	24 264001	138.00	24 264002	132.00	24 264003	102.00
24 264004	42.50	24 265001	19.00	24 265002	30.20	24 265003	34.70	24 265004	38.57	24 266001	18.00
24 266002	16.40	24 266003	16.50	24 266004	26.45	24 276001	15.00	24 276002	15.00	24 276003	12.00
24 276004	15.00	24 277001	13.00	24 277002	14.00	24 277003	12.00	24 277004	12.00	24 278001	300.00
24 278002	170.00	24 278003	160.00	24 278004	140.00	24 280001	202.00	24 280002	1570.00	24 280003	335.00
24 280004	2305.00	24 281001	2744.50	24 281002	2865.18	24 281003	2174.50	24 281004	2547.75	24 282001	358000.00
24 282002	19500.00	24 282003	181700.00	24 282004	496000.00	24 282005	217900.00	24 282006	279000.00	24 282007	459000.00
24 282008	519000.00	24 282009	184000								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 342001	89.00	24 342002	90.00	24 342003	90.00	24 342004	45.00	24 342005	107.00	24 342006	93.00
24 342007	75.00	24 342008	95.00	24 342009	116.00	24 342010	89.00	24 343001	181.00	24 343002	246.00
24 343003	148.00	24 343004	120.00	24 343005	155.00	24 343006	263.50	24 343007	153.00	24 343008	315.00
24 343009	35.00	24 343010	45.00	24 343011	28.00	24 343012	25.00	24 343013	58.00	24 343014	80.00
24 343015	105.00	24 343016	114.00	24 343017	175.00	24 343018	300.00	24 344001	890.00	24 344002	1003.16
24 344003	7500.00	24 344004	1855.00	24 345001	33000.00	24 345002	21500.00	24 345003	33500.00	24 345004	21000.00
24 346001	151.00	24 346002	1205.00	24 346003	151.00	24 346004	302.00	24 346005	5037.00	24 346006	151.00
25 001001	16.00	25 001002	15.00	25 001003	16.50	25 001004	9.65	25 001005	11.90	25 001006	16.00
25 001007	18.00	25 001008	16.00	25 001009	11.90	25 001010	23.13	25 001011	16.50	25 001012	16.00
25 001013	16.00	25 001014	16.00	25 001015	16.50	25 001016	17.00	25 001017	13.50	25 001018	12.00
25 001019	16.50	25 001020	17.00	25 002001	60.71	25 002002	22.00	25 002003	63.30	25 002004	57.50
25 003001	12.80	25 003002	10.90	25 003003	12.00	25 003004	12.00	25 003005	133.24	25 003006	75.06
25 004001	17.00	25 004002	34.05	25 004003	30.45	25 004004	99.63	25 005001	5.65	25 005002	7.50
25 005003	4.00	25 005004	6.35	25 005005	5.12	25 005006	4.00	25 006001	1.50	25 006002	2.00
25 006003	2.00	25 006004	1.69	25 006005	1.40	25 006006	2.00	25 007001	47.06	25 007002	36.62
25 007003	50.27	25 007004	54.41	25 008001	200.00	25 008002	120.00	25 008003	140.91	25 008004	175.00
25 009001	99.00	25 009002	110.00	25 009003	582.00	25 009004	280.00	25 010001	105.07	25 010002	123.81
25 010003	56.05	25 010004	84.26	25 010005	71.80	25 010006	64.81	25 010007	67.01	25 010008	241.06
25 011001	22.50	25 011002	34.50	25 011003	23.31	25 011004	21.45	25 012001	27.00	25 012002	28.50
25 012003	37.83	25 012004	38.00	25 013001	53.44	25 013002	9.74	25 013003	11.33	25 013004	50.00
25 014001	21.66	25 014002	139.25	25 014003	129.17	25 014004	48.58	25 014005	132.66	25 014006	80.76
25 015001	13.33	25 015002	14.33	25 015003	26.56	25 015004	30.62	25 015005	12.35	25 015006	16.00
25 016001	24.75	25 016002	20.00	25 016003	74.00	25 016004	26.00	25 016005	39.90	25 016006	59.50
25 016007	39.15	25 016008	37.74	25 016009	28.00	25 016010	25.50	25 016011	32.15	25 016012	35.90
25 017001	76.00	25 017002	69.90	25 017003	76.90	25 017004	59.50	25 017005	67.65	25 017006	70.75
25 017007	84.90	25 017008	36.25	25 017009	85.00	25 017010	74.90	25 017011	106.00	25 017012	79.99
25 017013	39.90	25 017014	97.40	25 017015	49.90	25 017016	39.90	25 017017	62.43	25 017018	49.90
25 018001	117.50	25 018002	140.25	25 018003	165.25	25 018004	239.99	25 018005	106.00	25 018006	118.15
25 018007	77.90	25 018008	99.90	25 018009	135.00	25 018010	154.99	25 018011	140.00	25 018012	77.65
25 018013	132.75	25 018014	83.50	25 018015	89.90	25 018016	84.00	25 018017	92.00	25 018018	82.50
25 018019	171.90	25 018020	170.63	25 018021	204.00	25 018022	312.00	25 018023	244.00	25 018024	239.90
25 018025	139.90	25 018026	156.00	25 018027	159.00	25 018028	113.00	25 018029	139.00	25 018030	136.50
25 018031	189.00	25 018032	103.90	25 018033	110.00	25 018034	95.90	25 019001	52.00	25 019002	38.90
25 019003	28.00	25 019004	33.00	25 019005	62.40	25 019006	22.50	25 019007	60.48	25 019008	85.50
25 020001	83.00	25 020002	104.95	25 020003	275.00	25 020004	66.00	25 021001	109.00	25 021002	92.00
25 021003	100.38	25 021004	90.99	25 021005	155.17	25 021006	61.75	25 022001	71.40	25 022002	52.00
25 022003	121.11	25 022004	57.35	25 023001	86.00	25 023002	72.00	25 023003	71.32	25 023004	67.99
25 023005	111.40	25 023006	76.50	25 023007	792.00	25 023008	272.00	25 023009	92.00	25 023010	416.67
25 024001	226.47	25 024002	225.00	25 024003	300.00	25 024004	146.76	25 025001	66.74	25 025002	99.90
25 025003	80.00	25 025004	86.00	25 025005	49.99	25 025006	123.90	25 025007	49.00	25 025008	57.18
25 025009	80.00	25 025010	87.70	25 025011	351.75	25 025012	39.90	25 025013	170.00	25 025014	189.00
25 025015	105.99	25 025016	159.90	25 026001	280.00	25 026002	224.90	25 026003	145.25	25 026004	180.25
25 027001	199.90	25 027002	229.00	25 027003	70.00	25 027004	83.74	25 028001	54.82	25 028002	69.41
25 028003	115.38	25 028004	113.56	25 028005	104.55	25 028006	76.71	25 029001	622.35	25 029002	225.23
25 029003	432.34	25 029004	132.14	25 030001	15.70	25 030002	15.47	25 030003	18.70	25 030004	13.90
25 030005	16.00	25 030006	14.00	25 030007	14.90	25 030008	18.00	25 030009	9.35	25 030010	14.50
25 031001	95.59	25 031002	137.50	25 031003	126.39	25 031004	79.80	25 032001	517.50	25 032002	437.48
25 032003	41.64	25 032004	46.81	25 032005	48.36	25 032006	32.05	25 033001	43.56	25 033002	27.60
25 033003	26.31	25 033004	31.90	25 033005	32.59	25 033006	24.99	25 034001	150.00	25 034002	58.00
25 034003	100.00	25 034004	70.00	25 035001	162.78	25 035002	278.72	25 035003	150.26	25 035004	136.18
25 036001	128.56	25 036002	165.00	25 036003	155.00	25 036004	99.73	25 037001	57.22	25 037002	75.96
25 037003	57.67	25 037004	21.50	25 038001	214.00	25 038002	109.99	25 038003	189.88	25 038004	162.25
25 039001	20.00	25 039002	42.99	25 039003	38.30	25 039004	27.06	25 040001	191.39	25 040002	177.67
25 040003	142.54	25 040004	175.99	25 041001	159.72	25 041002	94.20	25 041003	75.00	25 041004	73.21
25 042001	65.90	25 042002	36.90	25 042003	39.90	25 042004	36.50	25 042005	65.00	25 042006	64.50
25 043001	119.44	25 043002	27.22	25 043003	32.20	25 043004	21.67	25 043005	34.20	25 043006	25.64
25 043007	32.22	25 043008	35.75	25 043009	21.69	25 043010	27.99	25 044001	39.90	25 044002	52.95
25 044003	32.63	25 044004	31.90	25 044005	40.40	25 044006	40.99	25 044007	19.30	25 044008	29.74
25 045001	17.15	25 045002	16.90	25 045003	27.03	25 045004	26.95	25 045005	16.50	25 045006	16.49
25 045007	19.65	25 045008	16.00	25 046001	44.90	25 046002	48.45	25 046003	80.00	25 046004	43.50
25 046005	43.38	25 046006	39.90	25 046007	45.50	25 046008	39.65	25 047001	19.38	25 047002	19.95
25 047003	18.35	25 047004	15.00	25 047005	14.65	25 047006	21.50	25 047007	67.50	25 047008	79.95
25 047009	25.99	25 047010	83.59	25 047011	17.65	25 047012	17.20	25 047013	18.90	25 047014	14.00
25 047015	69.68	25 047016	69.99	25 047017	19.70	25 047018	24.55	25 047019	22.99	25 047020	24.90
25 048001	21.13	25 048002	24.70	25 048003	24.15	25 048004	20.00	25 048005	10.80	25 048006	23.00
25 049007	24.43	25 049008	20.99	25 049009	10.63	25 049010	9.95	25 049011	10.65	25 049012	6.00
25 049005	7.90	25 049006	11.13	25 049007	9.98	25 049008	12.74	25 050001	35.40	25 050002	30.20
25 050003	37.40	25 050004	37.50	25 050005	40.58	25 050006	33.00	25 050007	40.74	25 050008	36.25
25 051001	18.15	25 051002	18.00	25 051003	17.65	25 051004	19.45	25 051005	17.83	25 051006	19.90
25 051007	19.40	25 051008	15.63	25 052001	67.40	25 052002	89.95	25 052003	64.73	25 052004	74.24
25 052005	65.55	25 052006	67.25	25 052007	81.99	25 052008	59.00	25 053001	40.15	25 053002	54.95
25 053003	37.60	25 053004	42.99	25 053005	46.50	25 053006	43.90	25 053007	44.95	25 053008	34.90
25 054001	27.85	25 054002	26.95	25 054003	29.90	25 054004	27.95	25 055001	61.90	25 055002	48.90
25 055003	74.85	25 055004	54.95	25 055005	48.90	25 055006	82.50	25 055007	46.95	25 055008	73.99
25 056001	9.63	25 056002	10.45	25 056003	9.90	25 056004	7.50	25 056005	10.83	25 056006	14.35
25 056007	11.74	25 056008	10.00	25 057001	11.88	25 057002	12.99	25 057003	15.20	25 057004	9.25
25 058001	16.40	25 058002	17.20	25 058003	16.00	25 058004	14.37	25 058005	18.15	25 058006	18.70
25 058007	15.40	25 058008	19.45	25 058009	17.10	25 058010	11.74	25 058011	13.00	25 058012	23.85
25 058013	17.90	25 058014	17.00	25 059001	35.00	25 059002	26.70	25 059003	41.18	25 059004	21.49
25 059005	28.90	25 059006	27.40	25 059007	28.40	25 059008	22.03	25 059009	26.50	25 059010	35.50
25 060001	8.90	25 060002	14.24	25 060003	13.50	25 060004	10.95	25 060005	13.00	25 060006	12.45
25 060007	8.95	25 060008	9.25								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 089003	37.81	25 089004	63.81	25 090001	8.90	25 090002	12.20	25 090003	183.71	25 090004	14.50
25 091001	757.14	25 091002	95.00	25 091003	16.10	25 091004	28.46	25 092001	99.50	25 092002	110.86
25 092003	135.61	25 092004	192.86	25 093001	5.38	25 093002	95.37	25 093003	47.93	25 093004	3.69
25 094001	102.78	25 094002	117.60	25 094003	95.50	25 094004	92.48	25 095001	104.57	25 095002	115.51
25 095003	657.90	25 095004	149.00	25 095005	80.40	25 095006	72.22	25 096001	376.00	25 096002	168.55
25 096003	310.00	25 096004	52.86	25 097001	88.00	25 097002	160.00	25 097003	45.00	25 097004	145.00
25 098001	110.00	25 098002	110.00	25 098003	138.00	25 098004	100.00	25 099001	300.00	25 099002	330.00
25 099003	350.00	25 099004	360.00	25 100001	79.00	25 100002	235.16	25 100003	99.00	25 100004	289.00
25 101001	280.00	25 101002	200.00	25 101003	89.90	25 101004	166.00	25 102001	26.67	25 102002	29.60
25 102003	34.74	25 102004	43.58	25 102005	29.60	25 102006	25.37	25 102007	29.60	25 102008	27.70
25 102009	32.39	25 102010	26.80	25 103001	186.66	25 103002	215.78	25 103003	146.21	25 103004	286.00
25 104001	158.66	25 104002	158.08	25 104003	270.00	25 104004	119.65	25 104005	248.58	25 104006	341.44
25 105001	126.67	25 105002	169.32	25 105003	242.66	25 105004	145.33	25 106001	111.00	25 106002	549.00
25 106003	159.00	25 106004	385.32	25 107001	415.33	25 107002	89.90	25 107003	204.33	25 107004	196.72
25 107005	168.42	25 107006	163.00	25 108001	52.00	25 108002	39.00	25 108003	52.00	25 108004	54.00
25 108005	52.00	25 108006	44.00	25 118001	449.00	25 118002	149.00	25 118003	249.00	25 118004	187.00
25 118005	199.00	25 118006	178.00	25 118007	299.00	25 118008	299.00	25 118009	139.90	25 118010	119.99
25 118011	199.95	25 118012	379.00	25 119001	129.00	25 119002	109.90	25 119003	119.00	25 119004	109.00
25 119005	39.90	25 119006	94.35	25 119007	159.00	25 119008	54.50	25 119009	135.00	25 119010	342.33
25 119011	159.00	25 119012	49.99	25 120001	42.00	25 120002	54.90	25 120003	39.90	25 120004	48.00
25 120005	22.00	25 120006	79.50	25 120007	199.00	25 120008	11.99	25 120009	191.18	25 120010	54.99
25 120011	9.90	25 120012	59.90	25 121001	99.00	25 121002	449.00	25 121003	179.00	25 121004	179.99
25 121005	799.00	25 121006	624.08	25 121007	152.15	25 121008	129.00	25 121009	198.00	25 121010	880.00
25 121011	239.90	25 121012	149.99	25 121013	129.90	25 121014	199.00	25 121015	279.00	25 121016	249.00
25 121017	198.00	25 121018	296.26	25 121019	299.00	25 121020	189.00	25 121021	199.90	25 121022	159.99
25 121023	449.00	25 121024	249.90	25 122001	790.00	25 122002	1409.00	25 122003	1200.00	25 122004	399.00
25 122005	339.00	25 122006	990.00	25 122007	1449.00	25 122008	799.00	25 122009	849.99	25 122010	849.00
25 122011	899.99	25 122012	969.99	25 123001	99.00	25 123002	199.90	25 123003	288.00	25 123004	849.00
25 123005	99.00	25 123006	59.00	25 123007	249.00	25 123008	59.90	25 123009	229.99	25 123010	139.00
25 123011	79.00	25 123012	399.00	25 124001	89.90	25 124002	149.99	25 124003	165.69	25 124004	299.00
25 124005	299.00	25 124006	299.00	25 124007	138.00	25 124008	280.00	25 124009	259.90	25 124010	580.00
25 124011	199.99	25 124012	294.00	25 125001	229.00	25 125002	35.00	25 125003	152.15	25 125004	119.00
25 125005	45.00	25 125006	69.00	25 125007	18.90	25 125008	239.00	25 125009	29.99	25 125010	58.00
25 125011	199.00	25 125012	299.00	25 126001	13.90	25 126002	54.90	25 126003	22.75	25 126004	31.90
25 126005	35.00	25 126006	35.00	25 126007	34.50	25 126008	35.00	25 126009	69.00	25 126010	20.00
25 126011	29.90	25 126012	29.90	25 127001	99.00	25 127002	449.00	25 127003	319.00	25 127004	880.00
25 127005	249.00	25 127006	198.00	25 127007	499.00	25 127008	599.00	25 127009	379.00	25 127010	279.99
25 127011	119.00	25 127012	299.90	25 127013	129.99	25 127014	199.00	25 127015	259.00	25 127016	79.99
25 127017	269.00	25 127018	399.00	25 127019	318.00	25 127020	189.00	25 127021	199.99	25 127022	220.00
25 127023	200.00	25 127024	99.90	25 128001	400.00	25 128002	89.90	25 128003	199.00	25 128004	479.00
25 128005	248.00	25 128006	299.90	25 128007	229.03	25 128008	199.00	25 128009	198.01	25 128010	80.00
25 128011	279.90	25 128012	149.99	25 128013	279.90	25 128014	140.00	25 128015	198.00	25 128016	399.02
25 128017	1699.00	25 128018	119.00	25 128019	349.00	25 128020	49.99	25 128021	49.99	25 128022	49.99
25 128023	399.90	25 128024	49.99	25 128025	170.00	25 128026	249.00	25 128027	178.01	25 128028	189.00
25 128029	267.10	25 128030	319.00	25 128031	199.90	25 128032	199.99	25 128033	180.00	25 128034	269.99
25 128035	100.00	25 128036	1999.00	25 129001	239.00	25 129002	50.00	25 129003	198.00	25 129004	249.00
25 129005	139.00	25 129006	439.00	25 129007	353.77	25 129008	129.90	25 129009	229.90	25 129010	317.79
25 129011	258.00	25 129012	129.00	25 130001	249.00	25 130002	650.00	25 130003	158.00	25 130004	490.00
25 130005	409.00	25 130006	620.00	25 130007	600.00	25 130008	159.00	25 130009	314.00	25 130010	98.00
25 130011	1200.00	25 130012	130.00	25 131001	99.21	25 131002	349.00	25 131003	168.00	25 131004	220.00
25 131005	199.00	25 131006	219.00	25 131007	108.00	25 131008	229.00	25 131009	101.15	25 131010	169.90
25 131011	159.00	25 131012	159.00	25 131013	179.90	25 131014	159.00	25 131015	150.00	25 131016	197.27
25 131017	199.00	25 131018	179.00	25 131019	179.00	25 131020	79.90	25 131021	89.99	25 131022	169.99
25 131023	99.90	25 131024	149.99	25 132001	149.00	25 132002	199.00	25 132003	79.00	25 132004	159.00
25 132005	130.95	25 132006	89.00	25 132007	98.00	25 132008	139.90	25 132009	109.99	25 132010	34.90
25 132011	59.00	25 132012	69.99	25 133001	49.50	25 133002	105.00	25 133003	59.50	25 133004	69.90
25 133005	59.00	25 133006	139.00	25 133007	74.80	25 133008	129.00	25 133009	89.00	25 133010	49.00
25 133011	59.90	25 133012	29.90	25 133013	59.00	25 133014	14.99	25 133015	14.90	25 133016	54.00
25 133017	94.90	25 133018	14.00	25 133019	68.00	25 133020	42.90	25 133021	13.99	25 133022	79.90
25 133023	29.99	25 133024	16.90	25 134001	49.90	25 134002	54.56	25 134003	19.90	25 134004	28.00
25 134005	77.00	25 134006	30.00	25 134007	39.90	25 134008	29.90	25 134009	160.83	25 134010	22.90
25 134011	69.99	25 134012	27.00	25 135001	128.00	25 135002	199.00	25 135003	129.00	25 135004	340.00
25 135005	129.00	25 135006	195.12	25 135007	108.00	25 135008	429.00	25 135009	159.90	25 135010	449.00
25 135011	79.90	25 135012	48.00	25 136001	54.00	25 136002	24.90	25 136003	75.00	25 136004	32.00
25 136005	32.00	25 136006	32.00	25 136007	39.00	25 136008	32.99	25 136009	49.00	25 136010	28.00
25 136011	34.90	25 136012	49.90	25 137001	298.00	25 137002	499.99	25 137003	299.99	25 137004	590.90
25 137005	234.00	25 137006	499.00	25 137007	145.00	25 137008	49.99	25 137009	189.00	25 137010	184.90
25 137011	249.00	25 137012	209.99	25 137013	499.00	25 137014	599.00	25 137015	299.00	25 137016	399.00
25 137017	290.00	25 137018	599.90	25 137019	220.00	25 137020	449.99	25 137021	164.50	25 137022	239.00
25 137023	199.00	25 137024	258.00	25 137025	209.99	25 137026	249.90	25 137027	229.00	25 137028	289.00
25 138001	420.00	25 138002	505.00	25 138003	380.00	25 138004	560.00	25 138005	98.00	25 138006	68.00
25 138007	460.00	25 138008	99.80	25 139001	189.00	25 139002	249.90	25 139003	229.50	25 139004	699.00
25 139005	549.00	25 139006	298.00	25 139007	899.00	25 139008	399.00	25 139009	889.00	25 139010	1099.00
25 139011	269.90	25 139012	329.90	25 140001	349.50	25 140002	499.00	25 140003	199.00	25 140004	459.00
25 140005	319.00	25 140006	179.00	25 140007	399.00	25 140008	228.00	25 140009	209.90	25 140010	429.00
25 140011	269.90	25 140012	429.00	25 141001	479.00	25 141002	399.00	25 141003	229.50	25 141004	649.00
25 141005	379.00	25 141006	229.90	25 141007	289.00	25 141008	279.50	25 141009	219.00	25 141010	269.00
25 141011	289.00	25 141012	189.90	25 142001	419.50	25 142002	589.90	25 142003	799.00	25 142004	579.90
25 142005	389.50	25 142006	479.90	25 142007	409.50	25 142008	469.00	25 142009	479.00	25 142010	689.00
25 142011	799.90	25 142012	890.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 198001	2999.00	25 198002	4999.00	25 198003	1894.50	25 198004	7999.00	25 198005	3399.00	25 198006	1199.00
25 198007	1490.00	25 198008	799.00	25 199001	5499.00	25 199002	1899.00	25 199003	7299.00	25 199004	1699.00
25 200001	9.80	25 200002	99.64	25 200003	42.90	25 200004	42.90	25 201001	17.79	25 201002	22.99
25 201003	11.90	25 201004	22.00	25 202001	126.00	25 202002	76.00	25 202003	100.00	25 202004	269.00
25 203001	4.00	25 203002	2.00	25 203003	31.50	25 203004	26.99	25 204001	44.00	25 204002	23.90
25 204003	24.00	25 204004	44.50	25 205001	70.15	25 205002	41.00	25 206001	499.00	25 206002	279.00
25 206003	145.00	25 206004	234.00	25 207001	289.00	25 207002	979.00	25 207003	439.64	25 207004	279.00
25 208001	79.00	25 208002	149.00	25 208003	106.00	25 208004	159.00	25 209001	431.09	25 209002	1399.81
25 209003	209.65	25 209004	90.99	25 209005	449.00	25 209006	229.00	25 209007	299.00	25 209008	499.00
25 210001	7.50	25 210002	199.00	25 210003	24.99	25 210004	12.70	25 210005	35.50	25 210006	11.90
25 210007	29.40	25 210008	199.90	25 211001	149.00	25 211002	974.00	25 211003	289.00	25 211004	179.90
25 212001	119.00	25 212002	169.00	25 212003	149.00	25 212004	229.00	25 213001	39.99	25 213002	99.99
25 213003	59.90	25 213004	109.00	25 214001	38.00	25 214002	41.00	25 214003	32.22	25 214004	19.89
25 214005	31.00	25 214006	22.75	25 214007	40.00	25 214008	36.38	25 215001	26.47	25 215002	13.00
25 215003	16.85	25 215004	18.81	25 215005	16.17	25 215006	29.33	25 216001	10.63	25 216002	6.48
25 216003	10.65	25 216004	11.45	25 217001	34.86	25 217002	44.50	25 217003	37.50	25 217004	17.50
25 217005	26.33	25 217006	33.75	25 218001	48.00	25 218002	39.00	25 218003	42.49	25 218004	20.00
25 219001	11.50	25 219002	11.49	25 219003	56.00	25 219004	47.50	25 229001	522.76	25 229002	38.37
25 229003	157.00	25 229004	210.89	25 229005	228.78	25 229006	105.00	25 229007	429.50	25 229008	64.38
25 229009	281.25	25 229010	443.00	25 229011	261.00	25 229012	1099.99	25 229013	1071.00	25 229014	651.42
25 229015	423.88	25 229016	858.80	25 229017	276.81	25 229018	489.99	25 230001	160.00	25 230002	61.73
25 230003	152.00	25 230004	222.50	25 230005	218.00	25 230006	80.00	25 231001	551.00	25 231002	137.24
25 231003	258.00	25 231004	242.50	25 232001	60.00	25 232002	763.50	25 232003	66.25	25 232004	20.00
25 233001	158.50	25 233002	284.99	25 233003	45.00	25 233004	97.90	25 233005	289.00	25 233006	109.00
25 234001	699.99	25 234002	509.00	25 234003	459.54	25 234004	390.00	25 235001	120.00	25 235002	211.56
25 235003	72.50	25 235004	77.00	25 236001	18.00	25 236002	16.99	25 236003	17.00	25 236004	100.63
25 237001	33.90	25 237002	51.95	25 237003	114.00	25 237004	90.90	25 238001	187.00	25 238002	268.28
25 238003	425.42	25 238004	159.15	25 239001	163.77	25 239002	549.90	25 239003	199.00	25 239004	574.90
25 240001	83.50	25 240002	146.73	25 240003	250.00	25 240004	174.40	25 241001	100.84	25 241002	94.99
25 241003	169.00	25 241004	96.45	25 242001	16.25	25 242002	71.50	25 242003	174.50	25 242004	234.50
25 243001	1400.00	25 243002	650.00	25 243003	750.00	25 243004	1799.00	25 244001	380.00	25 244002	3600.00
25 244003	1200.00	25 244004	4000.00	25 244005	1000.00	25 244006	400.00	25 244007	750.00	25 244008	2500.00
25 245001	400.00	25 245002	850.00	25 245003	400.00	25 245004	500.00	25 245005	500.00	25 245006	700.00
25 245007	400.00	25 245008	500.00	25 246001	2607.50	25 246002	3133.00	25 246003	1600.00	25 246004	1334.00
25 247001	35000.00	25 247002	30000.00	25 247003	17000.00	25 247004	25000.00	25 248001	13000.00	25 248002	2500.00
25 248003	2500.00	25 248004	3000.00	25 249001	1000.00	25 249002	300.00	25 249003	250.00	25 249004	4000.00
25 250001	25000.00	25 250002	13500.00	25 250003	7000.00	25 250004	10000.00	25 251001	100.00	25 251002	155.00
25 251003	120.00	25 251004	200.00	25 251005	50.00	25 251006	467.00	25 251007	112.00	25 251008	130.00
25 252001	70.00	25 252002	60.00	25 252003	100.00	25 252004	50.00	25 253001	50.00	25 253002	450.00
25 253003	120.00	25 253004	600.00	25 253005	900.00	25 253006	130.00	25 254001	62.92	25 254002	112.31
25 254003	39.90	25 254004	210.94	25 255001	339.00	25 255002	148.00	25 255003	120.50	25 255004	149.00
25 256001	265.00	25 256002	137.80	25 256003	191.60	25 256004	121.14	25 256005	178.33	25 256006	154.16
25 257001	37.50	25 257002	37.90	25 257003	42.50	25 257004	38.49	25 258001	90.63	25 258002	63.46
25 258003	96.00	25 258004	139.48	25 258005	66.00	25 258006	74.95	25 259001	82.25	25 259002	62.25
25 259003	142.25	25 259004	137.25	25 260001	16.50	25 260002	47.90	25 260003	22.57	25 260004	32.99
25 261001	29.90	25 261002	112.00	25 261003	25.99	25 261004	139.00	25 261005	89.00	25 261006	72.75
25 261007	69.90	25 261008	11.90	25 262001	27.00	25 262002	21.49	25 262003	55.00	25 262004	26.90
25 263001	7.70	25 263002	17.50	25 263003	26.00	25 263004	30.04	25 263005	15.90	25 263006	261.00
25 263007	18.45	25 263008	17.50	25 264001	100.00	25 264002	107.49	25 264003	205.00	25 264004	129.00
25 265001	20.00	25 265002	24.90	25 265003	23.00	25 265004	30.00	25 266001	26.40	25 266002	41.24
25 266003	20.75	25 266004	101.00	25 276001	5.00	25 276002	11.00	25 276003	9.00	25 276004	9.00
25 277001	9.00	25 277002	9.00	25 277003	14.00	25 277004	5.00	25 278001	100.00	25 278002	80.00
25 278003	300.00	25 278004	100.00	25 280001	1315.00	25 280002	724.50	25 280003	454.00	25 280004	546.00
25 281001	2800.00	25 281002	1888.50	25 281003	1650.25	25 281004	1994.00	25 282001	812400.00	25 282002	340600.00
25 282003	462900.00	25 282004	358900.00	25 282005	785900.00	25 282006	187400.00	25 282007	211400.00	25 282008	407900.00
25 282009	309900.00	25 282010	209100.00	25 282011	180600.00	25 282012	294500.00	25 283001	17700.00	25 283002	3799.00
25 283003	2999.00	25 283004	27799.00	25 284001	13.59	25 284002	13.81	25 284003	13.79	25 284004	13.75
25 284005	13.73	25 284006	13.77	25 284007	13.76	25 284008	13.58	25 285001	16.40	25 285002	16.31
25 285003	16.35	25 285004	16.20	25 285005	16.27	25 285006	16.32	25 285007	16.20	25 285008	16.39
25 286001	68.87	25 286002	103.49	25 286003	27.11	25 286004	57.60	25 287001	2657.27	25 287002	1588.36
25 287003	2430.43	25 287004	983.68	25 288001	87.45	25 288002	850.00	25 288003	107.88	25 288004	142.00
25 289001	850.00	25 289002	1829.90	25 289003	1595.00	25 289004	1959.00	25 290001	12958.69	25 290002	12958.69
25 291001	73.61	25 292001	522.00	25 292002	614.80	25 292003	200.00	25 292004	1000.00	25 293001	2000.00
25 293002	1300.00	25 293003	200.00	25 293004	8500.00	25 294001	60.00	25 294002	70.00	25 294003	50.00
25 294004	180.00	25 295001	251.00	25 295107	35.00	25 295108	35.00	25 295109	75.00	25 296001	10.00
25 296002	10.00	25 296003	433.33	25 296004	2598.92	25 296005	633.33	25 296006	1262.50	25 297001	2516.67
25 297002	2664.17	25 297003	2729.17	25 297004	2342.33	25 298001	1366.67	25 298002	644.17	25 298003	3716.67
25 298004	735.00	25 299001	3095.83	25 299002	3073.33	25 299003	3433.33	25 299004	2764.17	25 310001	2290.83
25 310002	2541.67	25 310003	2176.33	25 310004	1525.00	25 311001	5100.00	25 311002	2200.00	25 311003	2219.00
25 311004	17211.00	25 312001	1533.33	25 312002	608.33	25 312003	338.33	25 312004	870.83	25 313001	1975.00
25 313002	2390.00	25 313003	1008.33	25 313004	1683.33	25 314001	102.00	25 314002	85.00	25 314003	23.00
25 314004	199.00	25 315001	250.00	25 315002	239.00	25 315003	27.00	25 315004	268.00	25 315005	250.00
25 315006	280.00	25 315007	210.00	25 315008	383.00	25 315009	53.36	25 315010	190.00	25 315011	69.99
25 315012	309.00	25 315013	250.00	25 315014	215.00	25 316001	58.00	25 316002	18.00	25 316003	16.24
25 316004	198.00	25 316005	19.00	25 316006	15.00	25 316007	4.39	25 316008	42.00	25 316009	46.90
25 316010	27.00	25 317001	3701.00	25 317002	7022.67	25 317003	7678.25	25 317004	2941.50	25 317005	3008.00
25 317006	4012.88	25 318001	600.00	25 318002	1150.00	25 318003	1132.00	25 318004	930.00	25 318005	708.00
25 318006	440.00	25 318007	600.00	25 318008	1113.87	25 318009	2300.00	25 318010	520.00	25 318011	594.00
25 318012	680.00	25 319001	190.00	25 319002	196.00	25 319003	329.00	25 319004	209.00	25 320001	8000.00
25 320002	5890.00	25 32									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 014006	111.20	26 015001	24.00	26 015002	15.50	26 015003	13.22	26 015004	14.00	26 015005	15.00
26 015006	13.27	26 016001	55.00	26 016002	90.00	26 016003	56.00	26 016004	62.00	26 016005	48.00
26 016006	58.00	26 016007	51.00	26 016008	62.00	26 016009	60.00	26 016010	68.25	26 016011	48.00
26 016012	53.75	26 017001	81.75	26 017002	64.50	26 017003	70.00	26 017004	61.00	26 017005	79.90
26 017006	58.00	26 017007	75.00	26 017008	84.90	26 017009	85.00	26 017010	69.00	26 017011	66.15
26 017012	67.00	26 017013	76.00	26 017014	71.00	26 017015	64.00	26 017016	64.50	26 017017	66.00
26 017018	54.90	26 018001	142.00	26 018002	103.65	26 018003	84.90	26 018004	134.00	26 018005	146.00
26 018006	142.00	26 018007	142.00	26 018008	127.50	26 018009	134.00	26 018010	146.00	26 018011	95.00
26 018012	219.00	26 018013	130.00	26 018014	142.00	26 018015	75.00	26 018016	95.00	26 018017	94.90
26 018018	93.25	26 018019	182.50	26 018020	150.00	26 018021	156.00	26 018022	165.00	26 018023	142.00
26 018024	227.00	26 018025	199.90	26 018026	180.00	26 018027	132.00	26 018028	157.00	26 018029	72.15
26 018030	142.00	26 018031	85.50	26 018032	82.00	26 018033	61.98	26 018034	64.00	26 019001	34.90
26 019002	70.00	26 019003	55.00	26 019004	66.25	26 019005	54.90	26 019006	70.00	26 019007	54.50
26 019008	42.50	26 020001	95.00	26 020002	149.48	26 020003	80.00	26 020004	134.00	26 021001	125.00
26 021002	74.00	26 021003	258.00	26 021004	158.00	26 021005	85.75	26 021006	88.00	26 022001	45.00
26 022002	79.60	26 022003	45.00	26 022004	53.75	26 023001	608.70	26 023002	70.00	26 023003	176.47
26 023004	70.70	26 023005	125.00	26 023006	66.00	26 023007	59.65	26 023008	85.00	26 023009	94.90
26 023010	490.00	26 024001	150.00	26 024002	203.13	26 024003	125.00	26 024004	320.00	26 025001	80.00
26 025002	72.50	26 025003	72.00	26 025004	86.00	26 025005	48.00	26 025006	58.40	26 025007	80.00
26 025008	50.25	26 025009	120.00	26 025010	287.90	26 025011	279.50	26 025012	139.00	26 025013	127.50
26 025014	150.90	26 025015	117.50	26 025016	177.75	26 026001	205.00	26 026002	169.00	26 026003	220.00
26 026004	215.25	26 027001	190.00	26 027002	155.00	26 027003	239.00	26 027004	96.50	26 028001	61.39
26 028002	95.36	26 028003	128.57	26 028004	107.14	26 028005	63.57	26 028006	119.64	26 029001	190.81
26 029002	252.25	26 029003	170.49	26 029004	391.18	26 030001	15.00	26 030002	9.20	26 030003	11.90
26 030004	18.00	26 030005	14.50	26 030006	16.50	26 030007	22.00	26 030008	22.90	26 030009	17.00
26 030010	17.00	26 031001	81.00	26 031002	118.00	26 031003	110.42	26 031004	129.76	26 032001	261.25
26 032002	39.52	26 032003	35.64	26 032004	33.38	26 032005	51.36	26 032006	406.68	26 033001	37.19
26 033002	41.36	26 033003	61.54	26 033004	33.33	26 033005	26.50	26 033006	26.50	26 034001	44.00
26 034002	96.00	26 034003	115.00	26 034004	150.00	26 035001	130.00	26 035002	147.78	26 035003	173.75
26 035004	221.11	26 036001	104.90	26 036002	100.00	26 036003	122.00	26 036004	115.75	26 037001	72.00
26 037002	60.00	26 037003	58.78	26 037004	48.00	26 038001	195.00	26 038002	184.75	26 038003	148.75
26 038004	162.50	26 039001	66.00	26 039002	161.54	26 039003	32.50	26 039004	31.00	26 040001	177.78
26 040002	197.78	26 040003	155.33	26 040004	131.89	26 041001	64.71	26 041002	88.24	26 041003	61.11
26 041004	78.00	26 042001	33.25	26 042002	30.61	26 042003	34.00	26 042004	39.90	26 042005	25.90
26 042006	33.50	26 043001	35.44	26 043002	26.11	26 043003	27.50	26 043004	28.33	26 043005	144.00
26 043006	90.19	26 043007	21.67	26 043008	42.22	26 043009	25.00	26 043010	24.00	26 044001	44.25
26 044002	19.30	26 044003	34.90	26 044004	49.00	26 044005	26.55	26 044006	44.25	26 044007	40.00
26 044008	45.00	26 045001	10.00	26 045002	13.00	26 045003	8.50	26 045004	29.90	26 045005	15.00
26 045006	17.80	26 045007	8.00	26 045008	9.00	26 046001	49.40	26 046002	44.90	26 046003	50.00
26 046004	44.50	26 046005	42.50	26 046006	44.25	26 046007	35.00	26 046008	40.50	26 047001	19.00
26 047002	21.30	26 047003	22.50	26 047004	19.70	26 047005	75.00	26 047006	39.75	26 047007	52.18
26 047008	81.25	26 047009	89.71	26 047010	13.55	26 047011	18.90	26 047012	17.65	26 047013	17.18
26 047014	13.50	26 047015	9.75	26 047016	12.00	26 047017	20.00	26 047018	20.25	26 047019	19.88
26 047020	28.75	26 048001	12.00	26 048002	22.90	26 048003	12.00	26 048004	15.50	26 048005	26.40
26 048006	12.25	26 048007	14.00	26 048008	8.25	26 049001	8.25	26 049002	10.18	26 049003	10.63
26 049004	10.75	26 049005	7.75	26 049006	15.00	26 049007	9.00	26 049008	8.25	26 050001	30.50
26 050002	35.40	26 050003	36.40	26 050004	33.50	26 050005	34.25	26 050006	38.90	26 050007	33.00
26 050008	34.75	26 051001	16.75	26 051002	18.15	26 051003	15.73	26 051004	19.50	26 051005	17.75
26 051006	19.40	26 051007	17.75	26 051008	17.50	26 052001	64.73	26 052002	76.90	26 052003	59.00
26 052004	85.00	26 052005	71.25	26 052006	75.00	26 052007	74.00	26 052008	72.50	26 053001	46.50
26 053002	36.15	26 053003	33.65	26 053004	48.25	26 053005	45.00	26 053006	50.00	26 053007	55.00
26 053008	55.00	26 054001	16.00	26 054002	24.85	26 054003	20.00	26 054004	21.00	26 055001	58.25
26 055002	66.90	26 055003	58.75	26 055004	53.75	26 055005	66.25	26 055006	48.90	26 055007	65.00
26 055008	72.50	26 056001	9.00	26 056002	9.38	26 056003	10.00	26 056004	14.75	26 056005	9.20
26 056006	9.00	26 056007	11.00	26 056008	13.25	26 057001	15.65	26 057002	11.88	26 057003	14.25
26 057004	16.25	26 058001	16.00	26 058002	13.75	26 058003	18.15	26 058004	13.50	26 058005	18.40
26 058006	13.00	26 058007	15.25	26 058008	15.25	26 058009	18.55	26 058010	27.50	26 058011	14.00
26 058012	16.25	26 058013	18.50	26 058014	14.50	26 059001	24.00	26 059002	29.90	26 059003	26.65
26 059004	27.65	26 059005	28.00	26 059006	22.50	26 059007	25.00	26 059008	20.00	26 059009	25.25
26 059010	26.75	26 060001	14.65	26 060002	11.50	26 060003	12.33	26 060004	16.00	26 060005	11.50
26 060006	8.50	26 060007	14.50	26 060008	31.18	26 060009	11.25	26 060010	9.63	26 061001	25.00
26 061002	57.25	26 061003	6.90	26 061004	21.75	26 061005	5.90	26 061006	14.45	26 061007	28.05
26 061008	30.00	26 062001	38.00	26 062002	39.93	26 062003	34.90	26 062004	48.00	26 062005	22.50
26 062006	150.00	26 062007	24.75	26 062008	18.90	26 063001	21.80	26 063002	21.90	26 063003	26.85
26 063004	19.00	26 063005	15.50	26 063006	11.50	26 063007	74.00	26 063008	16.00	26 063009	16.00
26 063010	15.75	26 064001	15.00	26 064002	8.00	26 064003	8.40	26 064004	11.58	26 064005	36.00
26 064006	15.00	26 064007	12.75	26 064008	11.00	26 065001	17.65	26 065002	21.15	26 065003	19.93
26 065004	18.50	26 065005	18.00	26 065006	10.25	26 065007	13.75	26 065008	15.00	26 066001	14.95
26 066002	13.90	26 066003	13.88	26 066004	17.50	26 066005	15.00	26 066006	10.75	26 066007	16.50
26 066008	15.50	26 067001	18.00	26 067002	17.90	26 067003	19.90	26 067004	27.50	26 067005	12.25
26 067006	25.00	26 067007	25.00	26 067008	25.00	26 068001	37.80	26 068002	10.00	26 068003	16.00
26 068004	20.00	26 068005	18.00	26 068006	20.00	26 068007	29.40	26 068008	22.86	26 069001	13.50
26 069002	10.40	26 069003	13.50	26 069004	18.00	26 070001	25.25	26 070002	23.15	26 070003	26.00
26 070004	28.00	26 070005	33.90	26 070006	15.25	26 070007	19.75	26 070008	23.50	26 071001	14.85
26 071002	19.90	26 071003	12.25	26 071004	14.00	26 072001	31.50	26 072002	32.50	26 072003	34.90
26 072004	43.00	26 073001	80.50	26 073002	47.90	26 073003	70.00	26 073004	48.75	26 074001	36.50
26 074002	29.32	26 074003	33.00	26 074004	19.88	26 074005	22.00	26 074006	37.22	26 074007	26.00
26 074008	23.00	26 075001	45.11	26 075002	41.67	26 075003	37.80	26 075004	45.28	26 076001	23.26
26 076002	27.27	26 076003	23.90	26 076004	31.40	26 077001	147.50	26 077002	95.75	26 077003	357.92
26 077004	177.50	26 077005	279.00	26 077006	149.75	26 077007	149.00	26 077008	179.00	26 078001	17.00
26 078002	10.21	26 078003	31.48	26 078004	10.00	26 079001	81.15	26 079002	118.75	26 079003	57.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 121022	349.00	26 121023	189.00	26 121024	119.00	26 122001	969.99	26 122002	569.99	26 122003	2089.00
26 122004	3699.08	26 122005	2255.00	26 122006	3499.00	26 122007	2299.00	26 122008	2999.00	26 122009	1499.00
26 122010	799.00	26 122011	649.00	26 122012	1701.45	26 123001	137.96	26 123002	288.00	26 123003	415.00
26 123004	219.99	26 123005	199.00	26 123006	269.00	26 123007	79.00	26 123008	79.00	26 123009	299.00
26 123010	199.00	26 123011	149.99	26 123012	999.00	26 124001	98.00	26 124002	160.20	26 124003	99.99
26 124004	129.99	26 124005	849.00	26 124006	535.58	26 124007	399.00	26 124008	99.00	26 124009	279.00
26 124010	129.00	26 124011	89.00	26 124012	79.00	26 125001	179.00	26 125002	66.30	26 125003	89.99
26 125004	99.99	26 125005	79.99	26 125006	29.99	26 125007	499.00	26 125008	169.00	26 125009	169.00
26 125010	117.10	26 125011	55.00	26 125012	99.50	26 126001	24.90	26 126002	20.00	26 126003	37.00
26 126004	23.00	26 126005	239.00	26 126006	40.00	26 126007	148.00	26 126008	113.05	26 126009	14.00
26 126010	108.00	26 126011	24.90	26 126012	34.50	26 127001	298.00	26 127002	198.00	26 127003	368.00
26 127004	198.00	26 127005	99.99	26 127006	149.99	26 127007	507.83	26 127008	899.00	26 127009	999.00
26 127010	899.00	26 127011	402.27	26 127012	379.00	26 127013	372.02	26 127014	249.00	26 127015	159.99
26 127016	179.99	26 127017	544.83	26 127018	479.00	26 127019	399.00	26 127020	660.00	26 127021	289.00
26 127022	261.12	26 127023	189.00	26 127024	205.68	26 128001	1830.42	26 128002	831.58	26 127023	178.00
26 128004	321.50	26 128005	199.00	26 128006	1281.10	26 128007	1929.00	26 128008	199.00	26 128009	599.00
26 128010	249.00	26 128011	149.99	26 128012	498.00	26 128013	239.99	26 128014	179.99	26 128015	699.00
26 128016	499.00	26 128017	439.00	26 128018	619.00	26 128019	269.00	26 128020	369.00	26 128021	89.99
26 128022	99.99	26 128023	424.00	26 128024	554.08	26 128025	790.00	26 128026	1499.00	26 128027	346.29
26 128028	299.00	26 128029	199.99	26 128030	229.99	26 128031	197.00	26 128032	1201.58	26 128033	119.00
26 128034	1039.00	26 128035	1559.00	26 128036	198.00	26 129001	298.38	26 129002	99.00	26 129003	685.00
26 129004	49.99	26 129005	229.18	26 129006	189.00	26 129007	219.00	26 129008	99.00	26 129009	219.00
26 129010	199.25	26 129011	429.00	26 129012	199.00	26 130001	128.50	26 130002	298.00	26 130003	189.99
26 130004	229.99	26 130005	554.08	26 130006	869.00	26 130007	512.10	26 130008	399.20	26 130009	179.00
26 130010	259.00	26 130011	254.15	26 130012	159.00	26 131001	298.00	26 131002	198.50	26 131003	268.00
26 131004	188.00	26 131005	159.99	26 131006	169.99	26 131007	369.08	26 131008	849.00	26 131009	299.00
26 131010	299.00	26 131011	249.00	26 131012	199.00	26 131013	84.15	26 131014	101.15	26 131015	89.99
26 131016	109.99	26 131017	285.00	26 131018	329.00	26 131019	329.00	26 131020	649.00	26 131021	199.00
26 131022	196.62	26 131023	159.00	26 131024	105.00	26 132001	84.00	26 132002	115.20	26 132003	89.99
26 132004	109.99	26 132005	275.00	26 132006	369.08	26 132007	249.00	26 132008	431.10	26 132009	229.00
26 132010	279.00	26 132011	99.00	26 132012	69.00	26 133001	139.00	26 133002	108.80	26 133003	68.00
26 133004	58.00	26 133005	32.99	26 133006	34.99	26 133007	100.83	26 133008	399.00	26 133009	109.00
26 133010	169.00	26 133011	39.00	26 133012	35.00	26 133013	49.50	26 133014	36.50	26 133015	29.99
26 133016	34.99	26 133017	147.08	26 133018	229.00	26 133019	69.00	26 133020	169.00	26 133021	89.00
26 133022	69.00	26 133023	59.50	26 133024	39.00	26 134001	48.00	26 134002	24.99	26 134003	42.00
26 134004	21.99	26 134005	119.08	26 134006	55.00	26 134007	49.00	26 134008	55.00	26 134009	15.00
26 134010	39.00	26 134011	39.50	26 134012	22.50	26 135001	148.00	26 135002	118.00	26 135003	149.99
26 135004	99.99	26 135005	259.00	26 135006	156.33	26 135007	413.10	26 135008	249.00	26 135009	179.00
26 135010	129.00	26 135011	219.00	26 135012	169.00	26 136001	68.00	26 136002	54.00	26 136003	19.99
26 136004	19.99	26 136005	69.00	26 136006	87.88	26 136007	63.20	26 136008	71.20	26 136009	69.00
26 136010	45.00	26 136011	19.04	26 136012	22.40	26 137001	248.00	26 137002	120.00	26 137003	210.00
26 137004	236.56	26 137005	449.00	26 137006	298.00	26 137007	178.00	26 137008	398.00	26 137009	199.99
26 137010	299.99	26 137011	2999.00	26 137012	1099.00	26 137013	1199.00	26 137014	1636.43	26 137015	600.74
26 137016	639.00	26 137017	318.57	26 137018	173.33	26 137019	179.99	26 137020	99.99	26 137021	799.00
26 137022	679.00	26 137023	285.57	26 137024	440.00	26 137025	308.89	26 137026	173.33	26 137027	192.69
26 137028	104.30	26 138001	340.00	26 138002	305.00	26 138003	300.00	26 138004	278.00	26 138005	104.90
26 138006	124.98	26 138007	208.00	26 138008	104.98	26 139001	799.00	26 139002	899.00	26 139003	428.00
26 139004	298.00	26 139005	189.00	26 139006	209.00	26 139007	249.00	26 139008	299.00	26 139009	1099.00
26 139010	369.00	26 139011	1599.00	26 139012	1299.00	26 140001	529.00	26 140002	599.00	26 140003	349.00
26 140004	299.00	26 140005	228.00	26 140006	398.00	26 140007	479.00	26 140008	399.20	26 140009	389.00
26 140010	419.00	26 140011	229.00	26 140012	189.00	26 141001	899.00	26 141002	599.00	26 141003	198.00
26 141004	328.00	26 141005	99.00	26 141006	199.00	26 141007	1099.00	26 141008	1599.00	26 141009	279.00
26 141010	579.00	26 141011	259.00	26 141012	379.00	26 142001	799.00	26 142002	1999.00	26 142003	798.00
26 142004	174.00	26 142005	349.00	26 142006	279.00	26 142007	1424.05	26 142008	1167.55	26 142009	399.00
26 142010	599.00	26 142011	199.00	26 142012	429.00	26 143001	59.00	26 143002	69.00	26 143003	148.00
26 143004	228.00	26 143005	198.00	26 143006	25.00	26 143007	699.00	26 143008	199.00	26 143009	199.00
26 143010	269.00	26 143011	79.00	26 143012	229.00	26 144001	8.76	26 144002	230.00	26 144003	12.00
26 144004	37.00	26 145001	88.00	26 145002	61.00	26 145003	48.00	26 145004	85.00	26 146001	39.00
26 146002	55.00	26 146003	45.00	26 146004	80.00	26 147001	1299.00	26 147002	6199.00	26 147003	179.00
26 147004	198.00	26 147005	1006.40	26 147006	79.99	26 147007	1290.00	26 147008	7999.00	26 147009	1519.20
26 147010	129.00	26 147011	379.00	26 147012	1499.00	26 148001	1050.00	26 148004	411.71	26 148005	99.00
26 148006	198.00	26 148009	2599.00	26 148010	1612.00	26 158001	1052.23	26 158002	1052.23	26 158003	1052.23
26 159001	110.99	26 160001	129.40	26 160002	340.88	26 160003	1248.16	26 160004	3401.47	26 160005	4369.74
26 160006	2025.40	26 161001	23.00	26 161002	45.99	26 161003	68.99	26 161004	96.72	26 161005	124.44
26 161006	152.16	26 161007	179.89	26 161008	261.15	26 161009	342.40	26 161010	423.60	26 161011	586.18
26 161012	911.21	26 161013	2667.70	26 161014	3942.25	26 161015	5216.80	26 161016	6206.44	26 161017	6491.35
26 161018	7765.00	26 161019	9040.45	26 161020	10315.00	26 161021	11589.55	26 161022	12064.10	26 161023	14130.65
26 161024	15413.20	26 161025	16687.75	26 161026	17962.30	26 161027	141.07	26 161028	2412.79	26 161029	3177.52
26 161030	4452.07	26 161031	4706.98	26 161032	19326.85	26 161033	20511.40	26 161034	25609.60	26 161035	30707.80
26 161036	35806.00	26 161037	40904.20	26 161038	51100.60	26 162001	18.37	26 162002	9.92	26 162003	18.30
26 162004	9.88	26 162006	10.00	26 162007	18.43	26 162008	9.97	26 162009	18.48	26 162010	9.98
26 162011	18.33	26 162012	9.90	26 162013	18.49	26 162014	18.35	26 164001	91.22	26 165001	634.91
26 166001	0.00	26 166002	0.00	26 166003	0.00	26 166004	0.00	26 166005	0.00	26 166006	0.00
26 166007	0.00	26 166008	0.00	26 166009	0.00	26 166010	0.00	26 167001	15.39	26 167002	10.37
26 167003	15.39	26 167004	10.37	26 167005	17.32	26 168001	1000.00	26 168002	960.00	26 168003	1000.00
26 168004	700.00	26 168005	220.00	26 168006	200.00	26 168007	200.00	26 168008	220.00	26 168009	200.00
26 168010	220.00	26 169001	30.00	26 169002	160.00	26 169003	450.00	26 169004	550.00	26 169005	450.00
26 169006	300.00	26 179001	6365.00	26 179002	9497.87	26 179003	16599.00	26 179004	9799.00	26 179005	5779.00
26 179006	20999.00	26 180001	2549.00	26 180002	2899.00	26 180003	3915.00</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 230902	277.00	26 230903	744.00	26 230904	699.57	26 230905	322.00	26 230906	179.00	26 231001	420.93
26 231002	913.00	26 231003	1557.00	26 231004	49.00	26 232001	47.49	26 232002	104.00	26 232003	167.50
26 232004	60.00	26 233001	290.50	26 233002	273.60	26 233003	309.00	26 233004	328.00	26 233005	124.00
26 233006	263.22	26 234001	119.00	26 234002	313.50	26 234003	356.00	26 234004	522.34	26 235001	2331.13
26 235002	120.00	26 235003	23.00	26 235004	489.00	26 236001	10.90	26 236002	23.00	26 236003	24.00
26 236004	47.70	26 237001	54.43	26 237002	42.40	26 237003	24.67	26 237004	31.00	26 238001	167.00
26 238002	295.00	26 238003	396.50	26 238004	691.50	26 238005	37.00	26 239001	80.72	26 239002	85.00
26 239003	79.00	26 239004	149.00	26 240001	94.00	26 240002	70.17	26 240003	290.00	26 240004	282.50
26 241001	99.45	26 241002	46.00	26 241003	263.08	26 241004	726.00	26 242001	76.99	26 242002	183.50
26 242003	544.00	26 242004	181.00	26 243001	238.99	26 243002	1000.00	26 243003	899.00	26 243004	1458.00
26 244001	3000.00	26 244002	1800.00	26 244003	3500.00	26 244004	4200.00	26 244005	500.00	26 244006	600.00
26 244007	500.00	26 244008	350.00	26 245001	400.00	26 245002	600.00	26 245003	700.00	26 245004	600.00
26 245005	500.00	26 245006	650.00	26 245007	700.00	26 245008	600.00	26 246001	1815.40	26 246002	1900.00
26 246003	1500.00	26 246004	1864.02	26 247001	2088.00	26 247002	2000.00	26 247003	35000.00	26 247004	4600.00
26 248001	17750.00	26 248002	21680.00	26 248003	20700.00	26 248004	19636.00	26 249001	880.00	26 249002	600.00
26 249003	290.00	26 249004	398.00	26 250001	800.00	26 250002	2990.00	26 250003	6060.00	26 250004	5500.00
26 251001	100.00	26 251002	130.00	26 251003	490.00	26 251004	505.00	26 251005	500.00	26 251006	194.00
26 251007	208.00	26 251008	270.00	26 252001	70.00	26 252002	60.00	26 252003	70.00	26 252004	280.00
26 253001	190.00	26 253002	200.00	26 253003	150.00	26 253004	240.00	26 253005	180.00	26 253006	490.00
26 254001	28.72	26 254002	11.13	26 254003	65.00	26 254004	29.47	26 255001	72.50	26 255002	45.00
26 255003	64.75	26 255004	73.50	26 256001	174.75	26 256002	340.00	26 256003	141.00	26 256004	601.77
26 256005	35.00	26 256006	560.00	26 257001	39.90	26 257002	16.00	26 257003	24.50	26 257004	53.50
26 258001	120.00	26 258002	39.05	26 258003	69.61	26 258004	68.13	26 258005	173.63	26 258006	63.33
26 259001	593.22	26 259002	141.25	26 259003	122.81	26 259004	86.09	26 260001	90.50	26 260002	65.90
26 260003	12.00	26 260004	34.00	26 261001	20.00	26 261002	138.00	26 261003	129.00	26 261004	129.00
26 261005	95.00	26 261006	84.00	26 261007	35.00	26 261008	30.00	26 262001	42.00	26 262002	39.00
26 262003	59.00	26 262004	5.50	26 263001	22.00	26 263002	21.50	26 263003	19.87	26 263004	33.00
26 263005	26.00	26 263006	14.00	26 263007	17.50	26 263008	21.50	26 264001	190.00	26 264002	85.00
26 264003	167.58	26 264004	90.77	26 265001	29.90	26 265002	14.50	26 265003	38.65	26 265004	13.50
26 266001	15.50	26 266002	28.50	26 266003	32.52	26 266004	18.50	26 270001	8.00	26 270002	8.00
26 270003	8.00	26 270004	8.00	26 277001	9.00	26 277002	13.00	26 277003	29.00	26 277004	9.00
26 278001	30.00	26 278002	40.00	26 278003	28.00	26 278004	20.00	26 280001	1061.50	26 280002	114.00
26 280003	135.00	26 280004	1480.00	26 281001	1120.25	26 281002	1653.50	26 281003	1019.50	26 281004	592.97
26 282001	215600.00	26 282002	150800.00	26 282003	320900.00	26 282004	211400.00	26 282005	484900.00	26 282006	373800.00
26 282007	389900.00	26 282008	179900.00	26 282009	198500.00	26 282010	199900.00	26 282011	277400.00	26 282012	404990.00
26 283001	34999.00	26 283002	2500.00	26 283003	3699.00	26 283004	42490.00	26 284001	17.78	26 284002	17.78
26 284003	17.76	26 284004	17.72	26 284005	17.36	26 284006	17.61	26 284007	17.79	26 284008	17.74
26 284009	17.37	26 284010	17.72	26 284011	17.65	26 284012	17.76	26 284013	17.78	26 284014	17.35
26 284015	17.37	26 284016	17.82	26 285001	19.24	26 285002	19.28	26 285003	19.24	26 285004	19.16
26 285005	19.05	26 285006	19.27	26 285007	19.15	26 285008	19.06	26 285009	19.06	26 285010	19.13
26 285011	19.14	26 285012	19.18	26 285013	19.20	26 285014	19.00	26 285015	19.07	26 285016	19.28
26 286001	45.46	26 286002	42.94	26 286003	80.00	26 286004	90.00	26 287001	1914.00	26 287002	1349.00
26 287003	660.00	26 287004	915.00	26 288001	720.00	26 288002	1392.00	26 288003	138.00	26 288004	582.40
26 289001	1619.00	26 289002	1529.00	26 289003	1079.00	26 289004	2785.29	26 290001	16827.94	26 291001	42.72
26 292001	250.00	26 292002	901.00	26 292003	499.00	26 292004	450.00	26 293001	2420.00	26 293002	592.76
26 293003	3927.00	26 293004	1452.51	26 294001	928.00	26 294002	45.00	26 294003	50.00	26 294004	700.00
26 295148	140.00	26 296001	15.00	26 296002	10.00	26 306001	875.00	26 306002	1484.67	26 306003	720.00
26 306004	583.33	26 307001	3087.50	26 307002	3588.33	26 307003	1400.00	26 307004	2108.33	26 308001	828.33
26 308002	729.17	26 308003	432.50	26 308004	1187.50	26 309001	2926.50	26 309002	1578.75	26 309003	3516.67
26 309004	4419.58	26 310001	2075.00	26 310002	3015.67	26 310003	2060.00	26 310004	1266.67	26 311001	4700.00
26 311002	11825.00	26 311003	5320.00	26 311004	4900.00	26 312001	854.17	26 312002	825.00	26 312003	1191.67
26 312004	537.50	26 313001	2142.50	26 313002	2698.33	26 313003	2112.50	26 313004	2779.67	26 314001	99.00
26 314002	65.00	26 314003	149.00	26 314004	348.00	26 315001	274.40	26 315002	261.00	26 315003	275.00
26 315004	270.00	26 315005	434.00	26 315006	200.00	26 315007	200.00	26 315008	363.00	26 315009	225.00
26 315010	65.00	26 315011	280.00	26 315012	221.00	26 315013	250.00	26 315014	363.00	26 316001	58.00
26 316002	63.00	26 316003	22.50	26 316004	87.50	26 316005	14.00	26 316006	15.00	26 316007	4.00
26 316008	9.00	26 316009	40.50	26 316010	59.00	26 317001	6393.00	26 317002	2892.75	26 317003	4481.25
26 317004	3152.50	26 317005	3238.00	26 317006	5881.50	26 318001	654.50	26 318002	742.50	26 318003	380.00
26 318004	990.00	26 318005	1513.00	26 318006	989.00	26 318007	1200.00	26 318008	650.00	26 318009	565.00
26 318010	1581.51	26 318011	650.00	26 318012	420.00	26 319001	196.00	26 319002	329.00	26 319003	769.00
26 319004	389.00	26 320001	30.00	26 320002	35.00	26 320003	40.00	26 320004	10.00	26 320005	45.00
26 320006	2500.00	26 320007	60.00	26 320008	50.00	26 320009	50.00	26 320010	50.00	26 321001	49.00
26 321002	48.00	26 321003	62.00	26 321004	60.00	26 322001	389.00	26 322002	499.00	26 322003	599.00
26 322004	29.00	26 323001	80.00	26 323002	100.00	26 323003	70.00	26 323004	45.00	26 324001	470.00
26 324002	380.00	26 324003	400.00	26 324004	550.00	26 324005	7.00	26 324006	1800.00	26 324007	8.00
26 325002	3.00	26 325003	7.00	26 325004	29.00	26 326001	29.00	26 326002	45.00	26 326003	47.00
26 326004	29.00	26 327001	58.19	26 327002	72.69	26 327003	102.94	26 327004	19.50	26 328001	179.00
26 328002	169.00	26 328003	999.00	26 328004	189.00	26 328005	69.00	26 328006	40.00	26 328007	399.00
26 328008	1149.00	26 328009	1040.00	26 329001	149.00	26 329002	2999.00	26 329003	6.50	26 329004	3.00
26 329004	60.00	26 330001	574.01	26 330002	249.00	26 330003	68.00	26 330004	319.00	26 330005	189.00
26 330006	249.00	26 331001	319.00	26 331002	299.00	26 331003	89.00	26 331004	225.00	26 332001	5800.00
26 332002	749.00	26 332003	4999.00	26 332004	5499.00	26 342001	72.00	26 342002	56.00	26 342003	57.00
26 342004	52.00	26 342005	69.00	26 342006	89.00	26 342007	45.00	26 342008	86.00	26 342009	55.00
26 342010	63.00	26 343001	201.00	26 343002	219.00	26 343003	141.00	26 343004	190.00	26 343005	175.00
26 343006	218.00	26 343007	135.00	26 343008	157.00	26 343009	90.00	26 343010	40.00	26 343011	50.00
26 343012	50.00	26 343013	60.00	26 343014	138.00	26 343015	59.00	26 343016	83.00	26 343017	94.00
26 343018	148.00	26 344001	2320.00	26 344002	500.00	26 344003	350.00	26 344004	350.00	26 345001	13590.00
26 345002	6750.00	26 345003	15000.00	26 345004	24000.00	26 346001	403.00	26 346002	1600.00	26 346003	73.00
26 346004	120.90	26 346005	73.00	26 346006	80.00	26 346007	18.00	26 346008	18.50	26	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 028006	92.86	27 029001	272.07	27 029002	734.79	27 029003	529.95	27 029004	173.04	27 030001	16.96
27 030002	18.91	27 030003	14.90	27 030004	15.85	27 030005	20.21	27 030006	17.78	27 030007	20.98
27 030008	18.50	27 030009	21.00	27 030010	17.15	27 031001	131.31	27 031002	136.88	27 031003	88.58
27 031004	41.90	27 032001	309.00	27 032002	38.61	27 032003	67.18	27 032004	396.25	27 032005	62.97
27 032006	35.31	27 033001	42.86	27 033002	46.22	27 033003	28.83	27 033004	50.23	27 033005	54.17
27 033006	40.00	27 034001	95.00	27 034002	89.60	27 034003	85.62	27 034004	132.00	27 035001	109.90
27 035002	163.50	27 035003	94.25	27 035004	357.40	27 036001	150.00	27 036002	152.25	27 036003	149.37
27 036004	178.50	27 037001	72.50	27 037002	76.00	27 037003	61.42	27 037004	60.00	27 038001	139.10
27 038002	128.45	27 038003	170.90	27 038004	104.63	27 039001	127.50	27 039002	26.22	27 039003	43.90
27 039004	25.16	27 040001	115.61	27 040002	176.50	27 040003	150.00	27 040004	160.83	27 041001	101.57
27 041002	90.50	27 041003	39.52	27 041004	50.27	27 042001	47.89	27 042002	60.43	27 042003	57.38
27 042004	40.00	27 042005	40.00	27 042006	37.61	27 043001	39.47	27 043002	29.50	27 043003	25.26
27 043004	36.00	27 043005	138.89	27 043006	30.73	27 043007	27.64	27 043008	28.75	27 043009	30.31
27 043010	38.68	27 044001	42.93	27 044002	19.30	27 044003	42.80	27 044004	36.47	27 044005	40.00
27 044006	49.90	27 044007	50.00	27 044008	34.90	27 045001	23.40	27 045002	24.25	27 045003	18.33
27 045004	18.90	27 045005	25.00	27 045006	22.90	27 045007	20.00	27 045008	25.00	27 046001	47.10
27 046002	44.90	27 046003	62.39	27 046004	43.49	27 046005	60.00	27 046006	61.25	27 046007	58.90
27 046008	50.00	27 047001	25.90	27 047002	18.75	27 047003	19.88	27 047004	24.76	27 047005	40.00
27 047006	13.80	27 047007	74.06	27 047008	26.65	27 047009	14.80	27 047010	65.80	27 047011	13.22
27 047012	17.65	27 047013	18.83	27 047014	19.15	27 047015	58.65	27 047016	69.90	27 047017	21.90
27 047018	30.00	27 047019	40.00	27 047020	18.00	27 048001	22.90	27 048002	22.88	27 048003	23.78
27 048004	24.72	27 048005	25.00	27 048006	30.00	27 048007	21.00	27 048008	20.61	27 049001	11.58
27 049002	13.90	27 049003	10.63	27 049004	12.58	27 049005	15.00	27 049006	11.00	27 049007	15.00
27 049008	15.00	27 050001	55.38	27 050002	35.40	27 050003	29.98	27 050004	45.47	27 050005	43.75
27 050006	40.00	27 050007	46.25	27 050008	38.90	27 051001	31.60	27 051002	18.15	27 051003	19.08
27 051004	19.99	27 051005	20.90	27 051006	20.00	27 051007	25.00	27 051008	25.00	27 052001	93.30
27 052002	67.40	27 052003	80.00	27 052004	60.43	27 052005	70.00	27 052006	40.00	27 052007	73.43
27 052008	68.75	27 053001	52.25	27 053002	38.90	27 053003	40.58	27 053004	49.90	27 053005	45.00
27 053006	37.50	27 053007	50.00	27 053008	42.40	27 054001	35.00	27 054002	29.50	27 054003	35.60
27 054004	35.00	27 055001	93.74	27 055002	66.90	27 055003	68.60	27 055004	49.90	27 055005	75.00
27 055006	48.90	27 055007	89.90	27 055008	55.00	27 056001	12.25	27 056002	9.38	27 056003	10.50
27 056004	10.99	27 056005	8.86	27 056006	8.50	27 056007	10.00	27 056008	10.95	27 057001	40.00
27 057002	42.50	27 057003	19.73	27 057004	18.22	27 058001	17.50	27 058002	18.60	27 058003	19.30
27 058004	21.50	27 058005	18.40	27 058006	21.25	27 058007	19.45	27 058008	16.40	27 058009	26.20
27 058010	17.53	27 058011	27.90	27 058012	17.58	27 058013	22.25	27 058014	20.40	27 059001	36.95
27 059002	26.65	27 059003	35.00	27 059004	26.28	27 059005	27.00	27 059006	29.40	27 059007	26.15
27 059008	30.65	27 059009	25.00	27 059010	24.99	27 060001	12.60	27 060002	13.58	27 060003	12.40
27 060004	15.00	27 060005	15.65	27 060006	14.74	27 060007	15.50	27 060008	15.00	27 060009	30.40
27 060010	15.00	27 061001	7.05	27 061002	100.00	27 061003	6.60	27 061004	6.20	27 061005	14.90
27 061006	5.00	27 061007	5.85	27 061008	25.65	27 062001	24.15	27 062002	15.98	27 062003	13.90
27 062004	29.90	27 062005	25.00	27 062006	17.50	27 062007	22.50	27 062008	12.97	27 063001	16.19
27 063002	20.00	27 063003	20.50	27 063004	21.90	27 063005	14.22	27 063006	23.15	27 063007	24.25
27 063008	20.00	27 063009	20.40	27 063010	20.00	27 064001	12.65	27 064002	12.00	27 064003	11.65
27 064004	12.40	27 064005	15.00	27 064006	14.25	27 064007	15.75	27 064008	15.00	27 065001	13.20
27 065002	17.50	27 065003	14.83	27 065004	21.15	27 065005	15.00	27 065006	12.50	27 065007	15.00
27 065008	19.40	27 066001	15.35	27 066002	13.90	27 066003	14.83	27 066004	15.40	27 066005	21.25
27 066006	14.34	27 066007	25.90	27 066008	23.00	27 067001	13.43	27 067002	30.00	27 067003	13.47
27 067004	19.25	27 067005	15.00	27 067006	16.25	27 067007	22.65	27 067008	25.00	27 068001	31.93
27 068002	32.03	27 068003	15.00	27 068004	22.65	27 068005	27.40	27 068006	13.00	27 068007	34.15
27 068008	15.00	27 069001	18.88	27 069002	12.63	27 069003	19.50	27 069004	21.50	27 070001	17.35
27 070002	23.13	27 070003	18.22	27 070004	27.00	27 070005	20.00	27 070006	18.75	27 070007	30.00
27 070008	31.25	27 071001	15.00	27 071002	19.15	27 071003	17.83	27 071004	21.50	27 072001	30.00
27 072002	35.83	27 072003	40.00	27 072004	34.90	27 073001	37.90	27 073002	83.13	27 073003	87.50
27 073004	80.50	27 074001	25.75	27 074002	13.85	27 074003	32.00	27 074004	31.65	27 074005	26.45
27 074006	25.16	27 074007	21.25	27 074008	48.50	27 075001	64.60	27 075002	50.00	27 075003	53.50
27 075004	39.85	27 076001	28.26	27 076002	23.26	27 076003	33.63	27 076004	33.71	27 077001	179.48
27 077002	250.00	27 077003	298.00	27 077004	139.00	27 077005	180.00	27 077006	179.99	27 077007	140.00
27 077008	100.00	27 078001	25.30	27 078002	20.71	27 078003	26.87	27 078004	19.90	27 079001	31.36
27 079002	47.35	27 079003	117.86	27 079004	137.28	27 080001	40.00	27 080002	136.95	27 080003	30.91
27 080004	38.64	27 081001	50.20	27 081002	56.67	27 081003	63.75	27 081004	85.29	27 081005	35.38
27 081006	49.39	27 082001	138.31	27 082002	87.65	27 082003	98.34	27 082004	114.17	27 083001	33.33
27 083002	62.90	27 083003	56.85	27 083004	24.52	27 083005	26.90	27 083006	92.19	27 084001	26.48
27 084002	25.40	27 084003	21.50	27 084004	25.50	27 084005	22.00	27 084006	24.20	27 085001	216.67
27 085002	309.16	27 085003	396.00	27 085004	335.50	27 086001	139.20	27 086002	141.08	27 086003	197.24
27 086004	283.83	27 087001	27.04	27 087002	33.80	27 087003	22.50	27 087004	13.25	27 087005	26.82
27 087006	4.33	27 087007	12.00	27 087008	25.33	27 087009	28.33	27 087010	23.33	27 088001	7.30
27 088002	5.69	27 088003	0.58	27 088004	1.34	27 088005	7.40	27 088006	10.67	27 088007	30.00
27 088008	14.00	27 089001	60.42	27 089002	118.64	27 089003	70.56	27 089004	95.44	27 090001	11.90
27 090002	152.91	27 090003	162.12	27 090004	172.80	27 091001	557.78	27 091002	133.56	27 091003	29.26
27 091004	217.24	27 092001	246.47	27 092002	241.59	27 092003	171.67	27 092004	241.38	27 093001	6.00
27 093002	3.65	27 093003	3.41	27 093004	5.20	27 094001	144.44	27 094002	91.63	27 094003	59.82
27 094004	88.75	27 095001	7.50	27 095002	75.08	27 095003	106.49	27 095004	100.00	27 095005	345.83
27 095006	134.09	27 096001	396.00	27 096002	309.00	27 096003	525.00	27 096004	377.00	27 097001	44.00
27 097002	89.90	27 097003	159.00	27 097004	129.00	27 098001	150.00	27 098002	79.00	27 098003	83.90
27 098004	150.00	27 099001	95.00	27 099002	229.00	27 099003	75.00	27 099004	25.00	27 100001	132.91
27 100002	143.00	27 100003	175.00	27 100004	151.37	27 101001	300.00	27 101002	360.00	27 101003	179.00
27 101004	360.00	27 102001	32.57	27 102002	36.62	27 102003	25.83	27 102004	38.73	27 102005	32.34
27 102006	39.43	27 102007	34.17	27 102008	25.53	27 102009	39.44	27 102010	27.31	27 103001	363.24
27 103002	219.29	27 103003	220.55	27 103004	586.67	27 104001	111.43	27 104002	126.60	27 104003	487.14
27 104004	122.34	27 104005	295.72	27 104006	270.01	27 105001	211.99	27 105002	165.20	27 105003	146.67
27 105004	344.00	27 106001	215.00	27 106002	140.00	27 106003	278.66	27 106004	92.50	27 107001	92.65</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 128026	188.56	27 128027	100.00	27 128028	318.26	27 128029	120.00	27 128030	199.99	27 128031	279.90
27 128032	199.99	27 128033	248.29	27 128034	238.01	27 128035	59.99	27 128036	268.54	27 129001	699.00
27 129002	100.00	27 129003	549.00	27 129004	399.00	27 129005	392.88	27 129006	134.10	27 129007	258.00
27 129008	150.00	27 129009	34.90	27 129010	99.00	27 129011	328.00	27 129012	374.01	27 130001	565.20
27 130002	94.37	27 130003	449.25	27 130004	199.00	27 130005	449.00	27 130006	109.99	27 130007	424.06
27 130008	169.00	27 130009	58.50	27 130010	278.54	27 130011	69.99	27 130012	117.00	27 131001	59.90
27 131002	105.00	27 131003	609.97	27 131004	149.00	27 131005	100.88	27 131006	129.99	27 131007	449.00
27 131008	299.00	27 131009	374.21	27 131010	139.36	27 131011	292.85	27 131012	199.12	27 131013	119.39
27 131014	159.00	27 131015	298.65	27 131016	159.99	27 131017	599.00	27 131018	109.99	27 131019	349.00
27 131020	199.12	27 131021	301.58	27 131022	199.12	27 131023	199.00	27 131024	188.75	27 132001	249.00
27 132002	59.00	27 132003	254.15	27 132004	109.99	27 132005	260.96	27 132006	59.99	27 132007	349.00
27 132008	130.04	27 132009	69.99	27 132010	138.77	27 132011	29.99	27 132012	77.26	27 133001	7.99
27 133002	32.90	27 133003	6.99	27 133004	34.99	27 133005	89.00	27 133006	49.00	27 133007	99.00
27 133008	59.00	27 133009	89.00	27 133010	29.90	27 133011	99.00	27 133012	83.11	27 133013	46.05
27 133014	46.05	27 133015	9.99	27 133016	49.00	27 133017	82.45	27 133018	39.99	27 133019	142.25
27 133020	25.00	27 133021	139.74	27 133022	89.00	27 133023	97.82	27 133024	29.99	27 134001	6.99
27 134002	195.62	27 134003	89.00	27 134004	129.00	27 134005	149.00	27 134006	12.99	27 134007	65.00
27 134008	19.50	27 134009	42.08	27 134010	42.00	27 134011	102.06	27 134012	39.99	27 135001	279.00
27 135002	99.99	27 135003	229.00	27 135004	269.00	27 135005	69.99	27 135006	199.00	27 135007	299.00
27 135008	127.75	27 135009	149.00	27 135010	109.00	27 135011	79.99	27 135012	99.00	27 136001	496.72
27 136002	24.99	27 136003	94.00	27 136004	15.00	27 136005	92.00	27 136006	49.00	27 136007	70.00
27 136008	29.99	27 136009	49.99	27 136010	45.00	27 136011	59.99	27 136012	45.00	27 137001	891.85
27 137002	140.00	27 137003	290.00	27 137004	399.00	27 137005	59.00	27 137006	699.00	27 137007	359.00
27 137008	333.17	27 137009	420.00	27 137010	299.99	27 137011	195.30	27 137012	1274.00	27 137013	686.40
27 137014	1269.00	27 137015	829.00	27 137016	518.05	27 137017	1372.08	27 137018	179.00	27 137019	1230.00
27 137020	371.71	27 137021	349.99	27 137022	230.30	27 137023	142.24	27 137024	685.55	27 137025	209.99
27 137026	408.38	27 137027	244.21	27 137028	249.00	27 138001	124.25	27 138002	809.31	27 138003	606.30
27 138004	114.98	27 138005	373.31	27 138006	370.00	27 138007	234.00	27 138008	148.00	27 139001	1355.00
27 139002	345.00	27 139003	2499.00	27 139004	298.00	27 139005	1274.38	27 139006	659.00	27 139007	1381.51
27 139008	1199.40	27 139009	200.42	27 139010	285.00	27 139011	1199.00	27 139012	960.00	27 140001	129.00
27 140002	349.00	27 140003	389.00	27 140004	468.00	27 140005	470.00	27 140006	749.00	27 140007	529.00
27 140008	445.00	27 140009	395.00	27 140010	228.00	27 140011	228.00	27 140012	225.00	27 141001	159.00
27 141002	149.00	27 141003	510.00	27 141004	275.00	27 141005	198.00	27 141006	839.00	27 141007	299.00
27 141008	258.00	27 141009	299.00	27 141010	265.00	27 141011	505.43	27 141012	649.00	27 142001	729.00
27 142002	849.00	27 142003	855.00	27 142004	495.00	27 142005	990.00	27 142006	651.67	27 142007	150.00
27 142008	565.00	27 142009	495.00	27 142010	328.00	27 142011	649.00	27 142012	869.00	27 143001	29.00
27 143002	59.00	27 143003	148.00	27 143004	279.17	27 143005	279.17	27 143006	479.00	27 143007	308.14
27 143008	662.41	27 143009	200.03	27 143010	449.00	27 143011	325.00	27 143012	269.85	27 144001	24.12
27 144002	34.90	27 144003	19.58	27 144004	12.55	27 145001	85.00	27 145002	145.00	27 145003	43.00
27 145004	90.00	27 146001	90.00	27 146002	99.00	27 146003	95.00	27 146004	74.00	27 147001	2024.25
27 147002	128.00	27 147003	659.00	27 147004	248.00	27 147005	2399.20	27 147006	689.00	27 147007	299.00
27 147008	2190.00	27 147009	239.00	27 147010	614.39	27 147011	743.75	27 147012	99.00	27 148001	1903.15
27 148004	2329.00	27 148005	2727.75	27 148006	488.34	27 148007	59.00	27 148008	199.00	27 148009	2541.30
27 158002	2541.30	27 158003	2541.30	27 159001	107.52	27 160001	203.47	27 160002	419.22	27 160003	359.27
27 160004	241.04	27 160005	281.38	27 160006	921.84	27 161001	23.00	27 161002	45.99	27 161003	68.99
27 161004	96.72	27 161005	124.44	27 161006	152.16	27 161007	179.89	27 161008	207.61	27 161009	288.87
27 161010	370.13	27 161011	532.64	27 161012	857.68	27 161013	1182.71	27 161014	1995.29	27 161015	2807.87
27 161016	3457.93	27 161017	3620.45	27 161018	4433.03	27 161019	5245.61	27 161020	6058.19	27 161021	18441.15
27 161022	11588.10	27 161023	12735.05	27 161024	13862.00	27 161025	15028.95	27 161026	16175.90	27 161027	141.07
27 161028	1020.19	27 161029	1507.74	27 161030	2320.32	27 161031	2482.84	27 161032	17322.85	27 161033	18409.00
27 161034	23057.60	27 161035	27645.40	27 161036	32223.00	27 161037	36821.00	27 161038	45996.60	27 162001	20.24
27 162002	20.23	27 162003	10.92	27 162004	10.92	27 162005	20.53	27 162006	20.24	27 162007	10.92
27 162008	20.23	27 162009	10.92	27 162010	19.90	27 162011	10.75	27 162012	11.09	27 164001	90.01
27 165001	323.98	27 166001	0.00	27 166002	0.00	27 166003	0.00	27 166004	0.00	27 166005	0.00
27 166006	0.00	27 166007	0.00	27 166008	0.00	27 166009	0.00	27 166010	0.00	27 167001	15.39
27 167002	10.37	27 167003	15.39	27 167004	10.37	27 167005	17.32	27 168001	2090.00	27 168002	5100.00
27 168003	1450.00	27 168004	1000.00	27 168005	250.00	27 168006	250.00	27 168007	250.00	27 168008	400.00
27 168009	250.00	27 168010	200.00	27 169001	750.00	27 169002	300.00	27 169003	720.00	27 169004	120.00
27 169005	500.00	27 169006	600.00	27 179001	6044.00	27 179002	10171.05	27 179003	10065.95	27 179004	7590.00
27 179005	5849.03	27 179006	6727.55	27 180001	2697.00	27 180002	7670.00	27 180003	2439.00	27 180004	3490.00
27 181001	6455.00	27 181002	6227.73	27 181003	4494.63	27 181004	6899.00	27 182001	5127.20	27 182002	2809.54
27 182003	2194.14	27 182004	3599.00	27 183001	3202.91	27 183002	3920.00	27 183003	4349.00	27 183004	3099.00
27 184001	2587.00	27 184002	3219.30	27 184003	1999.00	27 184004	3030.00	27 185001	23050.47	27 185002	15190.00
27 185003	8899.00	27 185004	8999.00	27 186001	11146.66	27 186002	2899.00	27 186003	12790.00	27 186004	8739.50
27 187001	7490.00	27 187002	6245.00	27 187003	9590.00	27 188001	8990.00	27 188002	6795.00	27 188003	9490.00
27 188003	8590.00	27 188004	9899.00	27 189001	11136.88	27 189002	7199.00	27 189003	6799.00	27 189004	7290.00
27 190001	2015.58	27 190002	1072.50	27 190003	679.00	27 190004	2299.00	27 191001	795.00	27 191002	465.00
27 191003	699.00	27 191004	499.00	27 191005	349.00	27 191006	2519.50	27 192001	1599.00	27 192002	649.00
27 192003	1291.05	27 192004	319.00	27 193001	1049.00	27 193002	1149.00	27 193003	749.00	27 193004	1249.00
27 194001	2519.10	27 194002	2699.00	27 194003	1349.00	27 194004	1599.00	27 195001	195.00	27 195002	489.00
27 195003	848.99	27 195004	759.00	27 196001	11036.31	27 197001	11669.80	27 197002	8999.00	27 197003	6889.25
27 197004	5890.00	27 197005	12999.00	27 197006	8499.00	27 198001	4149.00	27 198002	3514.05	27 198003	4199.00
27 198004	2599.00	27 198005	4665.00	27 198006	1795.00	27 198007	1368.00	27 198008	1099.00	27 199001	1325.00
27 199002	2099.25	27 199003	499.00	27 199004	4299.00	27 200001	65.90	27 200002	31.90	27 200003	42.90
27 200004	100.00	27 201001	37.10	27 201002	34.70	27 201003	18.00	27 201004	46.50	27 202001	111.70
27 202002	105.00	27 202003	32.30	27 202004	104.00	27 203001	17.80	27 203002	18.00	27 203003	1.39
27 203004	15.00	27 204001	77.10	27 204002	14.90	27 204003	21.90	27 204004	112.00	27 205001	83.50
27 205002	58.00	27 206001	1049.00	27 206002	398.00	27 206003	699.00	27 206004	229.00	27 207001	3499.00
27 207002	1899.00	27 207003									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 258003	66.67	27 258004	70.00	27 258005	84.67	27 258006	89.31	27 259001	154.00	27 259002	123.63
27 259003	933.34	27 259004	109.02	27 260001	55.25	27 260002	57.00	27 260003	24.50	27 260004	64.50
27 261001	209.90	27 261002	179.00	27 261003	60.75	27 261004	199.00	27 261005	675.00	27 261006	151.00
27 261007	172.00	27 261008	28.00	27 262001	50.00	27 262002	29.00	27 262003	57.50	27 262004	30.00
27 263001	26.60	27 263002	15.90	27 263003	21.67	27 263004	33.70	27 263005	17.90	27 263006	20.82
27 263007	21.30	27 263008	35.00	27 264001	225.00	27 264002	36.80	27 264003	162.00	27 264004	110.63
27 265001	24.36	27 265002	9.70	27 265003	23.00	27 265004	32.45	27 266001	32.50	27 266002	30.50
27 266003	22.50	27 266004	37.00	27 276001	10.00	27 276002	10.00	27 276003	10.00	27 276004	10.00
27 277001	10.00	27 277002	10.00	27 277003	12.00	27 277004	10.00	27 278001	200.00	27 278002	80.00
27 278003	65.00	27 278004	140.00	27 280001	1300.00	27 280002	2505.00	27 280003	135.00	27 280004	260.00
27 281001	2530.00	27 281002	2457.88	27 281003	2035.50	27 281004	2334.75	27 282001	201800.00	27 282002	211400.00
27 282003	584000.00	27 282004	262900.00	27 282005	209990.00	27 282006	184600.00	27 282007	194900.00	27 282008	253900.00
27 282009	294750.00	27 282010	222150.00	27 282011	305300.00	27 282012	229900.00	27 283001	26026.50	27 283002	3299.01
27 283003	1599.00	27 283004	2999.00	27 284001	17.33	27 284002	17.29	27 284003	17.29	27 284004	17.47
27 284005	17.55	27 284006	17.54	27 284007	17.45	27 284008	17.32	27 284009	17.44	27 284010	17.72
27 284011	17.39	27 284012	17.47	27 284013	17.58	27 284014	17.36	27 284015	17.44	27 284016	17.59
27 285001	18.98	27 285002	18.99	27 285003	18.93	27 285004	18.89	27 285005	19.24	27 285006	19.23
27 285008	18.95	27 285009	19.55	27 285010	18.99	27 285011	19.04	27 285012	19.40	27 285013	19.00
27 285014	19.01	27 285015	19.43	27 285016	19.04	27 286001	71.11	27 286002	47.80	27 286003	79.28
27 286004	64.48	27 287001	1100.00	27 287002	1437.24	27 287003	1099.00	27 287004	1099.00	27 288001	107.70
27 288002	73.36	27 288003	89.90	27 288004	234.42	27 289001	1459.00	27 289002	2490.12	27 289003	650.00
27 289004	1168.12	27 290001	12912.37	27 291001	591.68	27 292001	1770.00	27 292002	777.20	27 292003	1000.00
27 292004	350.00	27 293001	4200.00	27 293002	9000.00	27 293003	7500.00	27 293004	522.00	27 294001	180.00
27 294002	100.00	27 294003	50.00	27 294004	95.00	27 295048	37.00	27 296001	15.00	27 296002	10.00
27 306001	975.00	27 306002	1150.00	27 306003	1013.33	27 306004	1125.00	27 307001	2462.50	27 307002	2421.67
27 307003	1143.75	27 307004	2250.00	27 308001	2558.33	27 308002	2279.17	27 308003	385.24	27 308004	1884.17
27 309001	1907.08	27 309002	2686.75	27 309003	2645.83	27 309004	2650.00	27 310001	2659.17	27 310002	2321.67
27 310003	3145.83	27 310004	3625.00	27 311001	2800.00	27 311002	1700.00	27 311003	6900.00	27 311004	3200.00
27 312001	2091.67	27 312002	486.67	27 312003	433.33	27 312004	1041.67	27 313001	2345.83	27 313002	2533.33
27 313003	1170.83	27 313004	2041.67	27 314001	65.21	27 314002	52.00	27 314003	65.00	27 314004	49.90
27 315001	264.00	27 315002	135.00	27 315003	438.00	27 315004	405.00	27 315005	185.00	27 315006	220.00
27 315007	120.00	27 315008	190.00	27 315009	100.00	27 315010	281.00	27 315011	510.00	27 315012	160.00
27 315013	165.00	27 315014	350.00	27 316001	82.31	27 316002	16.00	27 316003	76.90	27 316004	59.25
27 316005	4.50	27 316006	4.50	27 316007	63.50	27 316008	3.65	27 316009	162.00	27 316010	26.58
27 317001	2341.02	27 317002	5314.58	27 317003	7100.50	27 317004	3070.00	27 317005	7137.27	27 317006	10133.70
27 318001	1094.00	27 318002	1080.00	27 318003	1324.00	27 318004	1890.00	27 318005	1374.45	27 318006	1526.00
27 318007	410.00	27 318008	810.00	27 318009	370.00	27 318010	1554.00	27 318011	770.00	27 318012	1531.77
27 319001	489.00	27 319002	196.00	27 319003	679.00	27 319004	389.00	27 320001	4500.00	27 320002	5500.00
27 320003	1600.00	27 320004	35.00	27 320005	200.00	27 320006	4600.00	27 320007	80.00	27 320008	10.00
27 320009	500.00	27 320010	10.00	27 321001	36.00	27 321002	56.00	27 321003	40.00	27 321004	41.00
27 322001	599.00	27 322002	389.00	27 322003	429.00	27 322004	14.00	27 323001	80.00	27 323002	40.00
27 323003	80.00	27 323004	50.00	27 324001	500.00	27 324002	450.00	27 324003	399.00	27 324004	390.00
27 324005	400.00	27 324006	350.00	27 325001	10.00	27 325002	10.00	27 325003	28.00	27 325004	10.00
27 326001	54.00	27 326002	27.22	27 326003	34.00	27 326004	27.00	27 327001	44.75	27 327002	111.76
27 327003	34.00	27 327004	66.50	27 328001	249.00	27 328002	131.00	27 328003	1199.00	27 328004	899.00
27 328005	189.00	27 328006	149.00	27 328007	799.00	27 328008	48.00	27 328009	152.15	27 328010	1299.00
27 329001	3.70	27 329002	2879.00	27 329003	2899.00	27 329004	2390.00	27 330001	156.33	27 330002	125.03
27 330003	329.00	27 330004	95.00	27 330005	592.25	27 330006	329.00	27 331001	499.00	27 331002	437.50
27 331003	449.00	27 331004	195.54	27 332001	550.00	27 332002	749.00	27 332003	115.00	27 332004	86.90
27 342001	128.00	27 342002	69.00	27 342003	79.00	27 342004	97.00	27 342005	92.00	27 342006	91.00
27 342007	67.00	27 342008	78.00	27 342009	143.00	27 342010	49.00	27 343001	161.50	27 343002	154.00
27 343003	260.00	27 343004	85.00	27 343005	112.00	27 343006	125.00	27 343007	76.50	27 343008	285.00
27 343009	22.00	27 343010	35.00	27 343011	70.00	27 343012	40.00	27 343013	115.00	27 343014	115.00
27 343015	101.00	27 343016	132.00	27 343017	105.00	27 343018	140.00	27 344001	1800.00	27 344002	2500.00
27 344003	1624.00	27 344004	2800.00	27 345001	23500.00	27 345002	11859.00	27 345003	16520.00	27 345004	12413.00
27 346001	1660.00	27 346002	159.00	27 346003	159.00	27 346004	159.00	27 346005	124.15	27 346006	159.00
28 001001	16.00	28 001002	16.00	28 001003	9.50	28 001004	18.00	28 001005	16.00	28 001006	16.00
28 001007	16.00	28 001008	18.00	28 001009	9.70	28 001010	9.65	28 002001	67.69	28 002002	56.65
28 003001	11.00	28 003002	10.00	28 003003	109.38	28 004001	44.00	28 004002	33.09	28 005001	5.00
28 005002	5.75	28 005003	6.00	28 006001	1.20	28 006002	1.45	28 006003	3.50	28 007001	49.85
28 007002	46.32	28 008001	146.81	28 008002	112.73	28 009001	880.00	28 009002	79.00	28 010001	53.76
28 010002	104.17	28 010003	142.86	28 010004	87.50	28 011001	32.63	28 011002	34.50	28 012001	47.06
28 012002	60.00	28 013001	9.43	28 013002	14.44	28 014001	56.13	28 014002	47.08	28 014003	55.38
28 015001	14.00	28 015002	23.50	28 015003	13.75	28 016001	56.25	28 016002	55.00	28 016003	41.50
28 016004	32.15	28 016005	19.95	28 016006	42.50	28 017001	90.00	28 017002	100.00	28 017003	71.95
28 017004	35.00	28 017005	70.75	28 017006	90.00	28 017007	100.00	28 017008	09.00	28 017009	63.45
28 018001	152.00	28 018002	130.00	28 018003	140.00	28 018004	120.00	28 018005	94.00	28 018006	120.00
28 018007	144.00	28 018008	79.00	28 018009	80.00	28 018010	160.00	28 018011	244.00	28 018012	219.00
28 018013	150.00	28 018014	155.00	28 018015	119.00	28 018016	93.95	28 018017	69.95	28 019001	32.95
28 019002	80.00	28 019003	49.90	28 019004	53.95	28 020001	100.00	28 020002	127.00	28 021001	80.00
28 021002	52.50	28 021003	96.25	28 022001	70.96	28 022002	66.75	28 023001	82.92	28 023002	61.95
28 023003	126.00	28 023004	162.00	28 023005	750.00	28 024001	235.00	28 024002	118.00	28 025001	130.00
28 025002	85.00	28 025003	70.00	28 025004	50.00	28 025005	120.00	28 025006	135.00	28 025007	290.00
28 025008	120.00	28 026001	200.00	28 026002	164.00	28 027001	60.00	28 027002	160.00	28 028001	124.13
28 028002	96.43	28 028003	56.47	28 029001	321.74	28 029002	295.65	28 030001	19.55	28 030002	15.50
28 030003	16.00	28 030004	18.00	28 030005	19.75	28 031001	123.81	28 031002	93.89	28 032001	285.00
28 032002	30.56	28 032003	50.39	28 033001	30.00	28 033002	25.15	28 033003	37.88	28 034001	95.31
28 034002	31.44	28 035001	50.00	28 035002	120.48	28 036001	118.70	28 036002	100.00	28 037001	54.70
28 037002	32.15	28 038001	150.00	28 038002	175.28	28 039001	92.00	28 039002	33.38	28 040001	113.10
28 040002											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 098001	143.00	28 098002	94.50	28 099001	420.00	28 099002	400.00	28 100001	179.00	28 100002	240.54
28 101001	250.00	28 101002	280.00	28 102001	39.44	28 102002	38.20	28 102003	42.25	28 102004	43.66
28 102005	40.14	28 103001	233.98	28 103002	239.47	28 104001	230.22	28 104002	166.00	28 104003	264.29
28 105001	143.84	28 105002	173.33	28 106001	266.66	28 106002	96.00	28 107001	294.00	28 107002	110.50
28 107003	190.00	28 108001	55.00	28 108002	52.00	28 108003	53.00	28 109001	298.00	28 109002	129.00
28 110003	199.00	28 110004	379.00	28 110005	395.00	28 110006	179.00	28 110007	51.00	28 110008	34.90
28 119003	45.99	28 119004	79.00	28 119005	148.00	28 119006	179.00	28 120001	69.00	28 120002	99.00
28 120003	35.00	28 120004	39.00	28 120005	9.90	28 120006	9.90	28 121001	329.00	28 121002	398.00
28 121003	329.00	28 121004	199.01	28 121005	419.00	28 121006	179.00	28 121007	189.00	28 121008	299.00
28 121009	179.99	28 121010	279.00	28 121011	319.00	28 121012	179.99	28 122001	619.00	28 122002	569.99
28 122003	2999.00	28 122004	998.00	28 122005	504.75	28 122006	3999.00	28 123001	649.00	28 123002	128.00
28 123003	99.00	28 123004	129.00	28 123005	119.99	28 123006	139.00	28 124001	219.99	28 124002	89.00
28 124003	268.00	28 124004	59.00	28 124005	259.99	28 124006	98.00	28 125001	229.00	28 125002	69.00
28 125003	29.99	28 125004	109.90	28 125005	89.99	28 125006	119.00	28 126001	289.00	28 126002	124.33
28 126003	24.90	28 126004	48.00	28 126005	119.00	28 126006	108.00	28 127001	799.00	28 127002	199.99
28 127003	219.99	28 127004	298.00	28 127005	379.00	28 127006	129.99	28 127007	399.00	28 127008	199.99
28 127009	368.00	28 127010	198.00	28 127011	199.99	28 127012	249.00	28 128001	219.99	28 128002	999.00
28 128003	329.00	28 128004	289.99	28 128005	199.99	28 128006	479.00	28 128007	398.00	28 128008	229.00
28 128009	299.00	28 128010	599.00	28 128011	268.00	28 128012	229.00	28 128013	549.00	28 128014	189.99
28 128015	269.00	28 128016	190.00	28 128017	149.99	28 128018	249.00	28 128019	179.00	28 128020	199.00
28 129003	199.00	28 129004	279.00	28 129005	439.00	28 129006	149.00	28 130001	268.00	28 130002	290.00
28 130003	560.00	28 130004	219.00	28 130005	549.00	28 130006	485.00	28 131001	268.00	28 131002	109.99
28 131003	248.90	28 131004	179.00	28 131005	99.00	28 131006	199.00	28 131007	168.00	28 131008	268.00
28 131009	299.00	28 131010	259.00	28 131011	109.99	28 131012	399.00	28 132001	299.00	28 132002	128.00
28 132003	69.99	28 132004	69.00	28 132005	109.90	28 132006	69.99	28 133001	40.00	28 133002	59.00
28 133003	50.52	28 133004	89.00	28 133005	35.00	28 133006	84.00	28 133007	169.00	28 133008	12.99
28 133009	59.00	28 133010	45.00	28 133011	29.99	28 133012	39.00	28 134001	25.00	28 134002	26.99
28 134003	34.90	28 134004	249.00	28 134005	16.99	28 134006	79.90	28 135001	99.00	28 135002	64.99
28 135003	150.00	28 135004	50.00	28 135005	46.35	28 135006	299.00	28 136001	85.00	28 136002	32.00
28 136003	35.00	28 136004	45.00	28 136005	15.00	28 136006	79.00	28 137001	299.99	28 137002	40.00
28 137003	120.00	28 137004	184.00	28 137005	560.00	28 137006	449.99	28 137007	249.00	28 137008	199.00
28 137009	1399.00	28 137010	298.00	28 137011	164.00	28 137012	599.00	28 137013	198.00	28 137014	189.90
28 138001	280.00	28 138002	310.00	28 138003	415.00	28 138004	203.00	28 139001	899.00	28 139002	1099.00
28 139003	139.00	28 139004	899.00	28 139005	189.00	28 139006	499.00	28 140001	599.00	28 140002	599.00
28 140003	99.00	28 140004	370.00	28 140005	249.00	28 140006	379.00	28 141001	649.00	28 141002	290.00
28 141003	709.00	28 141004	199.00	28 141005	619.00	28 141006	749.00	28 142001	849.00	28 142002	999.00
28 142003	699.00	28 142004	849.00	28 142005	299.00	28 142006	1339.00	28 143001	28.00	28 143002	389.00
28 143003	219.00	28 143004	32.90	28 143005	97.00	28 143006	37.00	28 144001	70.00	28 144002	70.00
28 145001	95.00	28 145002	36.00	28 146001	45.00	28 146002	125.00	28 147001	1549.00	28 147002	489.00
28 147003	69.99	28 147004	179.00	28 147005	79.00	28 147006	298.00	28 148001	1400.00	28 148002	659.00
28 148003	4595.00	28 150001	1102.38	28 150002	1102.38	28 150003	1102.38	28 150004	111.88	28 160001	306.37
28 160002	731.59	28 160003	1643.67	28 161001	23.00	28 161002	45.99	28 161003	68.99	28 161004	96.72
28 161005	124.44	28 161006	152.16	28 161007	179.89	28 161008	261.15	28 161009	342.40	28 161010	423.66
28 161011	586.18	28 161012	911.21	28 161013	1236.24	28 161014	2048.82	28 161015	5216.80	28 161016	6236.44
28 161017	6491.35	28 161018	7765.90	28 161019	9040.45	28 161020	10315.00	28 161021	11589.55	28 161022	12864.10
28 161023	14138.30	28 161024	15413.20	28 161025	16687.75	28 161026	17962.30	28 161027	141.07	28 161028	1073.73
28 161029	1561.27	28 161030	2373.85	28 161031	4706.98	28 161032	19236.85	28 161033	20511.40	28 161034	25609.60
28 161035	30707.88	28 161036	35806.00	28 161037	40904.20	28 161038	51100.60	28 162001	21.40	28 162002	11.56
28 162003	21.16	28 162004	11.43	28 164001	91.22	28 165001	587.82	28 166001	0.00	28 166002	0.00
28 166003	0.00	28 166004	0.00	28 166005	0.00	28 166006	0.00	28 166007	0.00	28 166008	0.00
28 166009	0.00	28 166010	0.00	28 167001	15.39	28 167002	10.37	28 167003	15.39	28 167004	10.37
28 167005	24.32	28 168001	200.00	28 168002	230.00	28 168003	200.00	28 168004	200.00	28 168005	200.00
28 169001	450.00	28 169002	8120.00	28 169003	350.00	28 170001	6000.00	28 170002	8228.73	28 170003	23999.20
28 180001	3500.00	28 180002	1898.00	28 181001	5699.00	28 181002	11999.00	28 182001	2554.00	28 182002	4499.00
28 183001	4299.00	28 183002	3999.00	28 184001	5999.20	28 184002	1899.00	28 185001	4600.00	28 185002	8550.00
28 186001	4725.00	28 186002	8449.00	28 187001	12999.00	28 187002	9299.00	28 188001	7999.00	28 188002	9599.20
28 189001	13799.00	28 189002	7997.00	28 190001	999.00	28 190002	749.00	28 191001	229.00	28 191002	275.00
28 191003	2399.00	28 192001	415.00	28 192002	2249.00	28 193001	1099.00	28 193002	1479.20	28 194001	2039.20
28 194002	2695.00	28 195001	449.00	28 195002	848.00	28 196001	11036.31	28 197001	6829.00	28 197002	9999.00
28 197003	7849.00	28 198001	4299.00	28 198002	8499.00	28 198003	1095.00	28 198004	1799.00	28 199001	1489.00
28 199002	1999.00	28 200001	43.82	28 200002	45.00	28 201001	10.95	28 201002	33.95	28 202001	29.95
28 202002	114.90	28 203001	15.00	28 203002	22.50	28 204001	42.50	28 204002	32.00	28 205001	52.00
28 206001	799.00	28 206002	129.00	28 207001	889.00	28 207002	999.00	28 208001	24.95	28 208002	99.00
28 209001	299.00	28 209002	449.00	28 209003	298.00	28 209004	369.00	28 210001	79.00	28 210002	69.00
28 210003	59.00	28 210004	12.50	28 211001	252.00	28 211002	949.00	28 212001	79.00	28 212002	69.00
28 213001	59.00	28 213002	59.90	28 214001	27.00	28 214002	38.95	28 214003	35.67	28 214004	18.00
28 215001	12.00	28 215002	32.44	28 215003	20.47	28 216001	11.58	28 216002	5.48	28 217001	42.86
28 217002	44.88	28 217003	15.50	28 218001	63.59	28 218002	52.50	28 219001	55.00	28 219002	22.50
28 220001	50.25	28 220002	344.43	28 220003	189.00	28 220004	688.00	28 220005	12241.29	28 220006	390.00
28 220007	1045.00	28 220008	101.47	28 220009	99.00	28 220010	989.00	28 230001	416.50	28 230002	193.00
28 230003	333.00	28 231001	690.00	28 231002	411.00	28 232001	168.00	28 232002	143.73	28 233001	189.50
28 233002	124.00	28 233003	268.00	28 234001	325.00	28 234002	381.00	28 235001	189.00	28 235002	526.97
28 236001	9.00	28 236002	8.00	28 237001	98.00	28 237002	47.14	28 238001	68.50	28 238002	287.25
28 239001	90.00	28 239002	320.00	28 240001	368.50	28 240002	94.00	28 241001	89.00	28 241002	115.39
28 242001	288.00	28 242002	168.00	28 243001	2800.00	28 243002	1298.00	28 244001	3050.00	28 244002	1500.00
28 244003	700.00	28 244004	350.00	28 245001	500.00	28 245002	500.00	28 245003	500.00	28 245004	500.00
28 246001	900.00	28 246002	1597.00	28 247001	18000.00	28 247002	1172.00	28 248001	3000.00	28 248002	24000.00
28 249001	3736.00	28 249002	600.00	28 250001	1280.00	28 250002	680.00	28 251001	220.00	28 251002	100.00
28 251003	550.00	28 251004	81.00	28 252001	50.00	28 252002	85.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 015002	25.54	29 015003	14.33	29 016001	63.00	29 016002	66.00	29 016003	53.00	29 016004	38.50
29 016005	69.00	29 016006	32.90	29 017001	82.00	29 017002	89.00	29 017003	86.00	29 017004	32.00
29 017005	109.00	29 017006	104.00	29 017007	114.00	29 017008	49.00	29 017009	79.00	29 018001	128.00
29 018002	157.00	29 018003	166.00	29 018004	81.50	29 018005	89.00	29 018006	148.00	29 018007	89.00
29 018008	122.00	29 018009	95.00	29 018010	172.50	29 018011	157.00	29 018012	186.00	29 018013	179.00
29 018014	129.00	29 018015	126.00	29 018016	124.00	29 018017	90.00	29 018018	78.00	29 019002	49.00
29 019003	339.00	29 019004	62.00	29 020001	80.00	29 020002	178.00	29 021001	116.50	29 021002	117.00
29 021003	60.00	29 022001	64.50	29 022002	79.00	29 023001	560.87	29 023002	82.00	29 023003	83.90
29 023004	490.00	29 023005	760.00	29 024001	114.00	29 024002	264.41	29 025001	51.50	29 025002	165.00
29 025003	58.50	29 025004	60.00	29 025005	129.00	29 025006	73.75	29 025007	159.00	29 025008	135.00
29 026001	255.63	29 026002	162.50	29 027001	76.50	29 027002	186.25	29 028001	61.39	29 028002	113.65
29 028003	111.73	29 029001	370.71	29 029002	142.86	29 030001	18.70	29 030002	15.34	29 030003	9.67
29 030004	21.50	29 030005	13.50	29 031001	128.47	29 031002	91.87	29 032001	269.38	29 032002	39.72
29 032003	54.01	29 033001	32.76	29 033002	46.89	29 033003	27.06	29 034001	80.00	29 034002	96.05
29 035001	434.12	29 035002	164.75	29 036001	170.00	29 036002	129.38	29 037001	55.33	29 037002	62.22
29 038001	119.50	29 038002	160.00	29 039001	75.00	29 039002	42.00	29 040001	143.22	29 040002	182.22
29 041001	85.14	29 041002	150.95	29 042001	39.90	29 042002	30.00	29 042003	31.30	29 043001	29.41
29 043002	30.23	29 043003	27.27	29 043004	69.60	29 043005	35.44	29 044001	24.60	29 044002	28.55
29 044003	39.90	29 044004	40.50	29 045001	17.40	29 045002	19.40	29 045003	19.38	29 045004	13.00
29 046001	41.05	29 046002	29.50	29 046003	30.00	29 046004	30.33	29 047001	14.80	29 047002	22.40
29 047003	40.00	29 047004	70.65	29 047005	22.00	29 047006	18.65	29 047007	19.00	29 047008	13.50
29 047009	16.50	29 047010	17.00	29 048001	17.90	29 048002	19.30	29 048003	14.00	29 048004	15.00
29 049001	7.90	29 049002	6.63	29 049003	7.00	29 049004	6.50	29 050001	37.15	29 050002	34.65
29 050003	29.50	29 050004	31.00	29 051001	16.90	29 051002	16.15	29 051003	14.00	29 051004	12.00
29 052001	76.90	29 052002	64.65	29 052003	62.50	29 052004	60.00	29 053001	44.50	29 053002	32.05
29 053003	41.75	29 053004	39.50	29 054001	28.00	29 054002	28.35	29 055001	63.65	29 055002	79.90
29 055003	60.00	29 055004	50.00	29 056001	7.00	29 056002	9.43	29 056003	7.00	29 056004	10.20
29 057001	14.15	29 057002	12.90	29 058001	14.38	29 058002	11.75	29 058003	15.90	29 058004	14.83
29 058005	14.90	29 058006	16.08	29 058007	11.75	29 059001	23.65	29 059002	20.15	29 059003	18.78
29 059004	15.50	29 059005	15.50	29 060001	11.40	29 060002	14.63	29 060003	10.00	29 060004	10.00
29 060005	25.70	29 061001	4.00	29 061002	26.05	29 061003	16.15	29 061004	5.53	29 062001	15.15
29 062002	28.00	29 062003	29.50	29 062004	22.00	29 063001	17.58	29 063002	19.53	29 063003	11.00
29 063004	16.65	29 063005	18.38	29 064001	9.98	29 064002	11.90	29 064003	9.25	29 064004	7.00
29 065001	17.15	29 065002	20.15	29 065003	18.00	29 065004	18.00	29 066001	14.55	29 066002	16.28
29 066003	14.50	29 066004	18.40	29 067001	19.65	29 067002	29.85	29 067003	24.00	29 067004	15.00
29 068001	20.00	29 068002	24.90	29 068003	28.50	29 068004	26.50	29 069001	15.90	29 069002	8.35
29 070001	24.00	29 070002	28.40	29 070003	23.50	29 070004	23.00	29 071001	16.50	29 071002	19.78
29 072001	28.00	29 072002	36.65	29 073001	82.00	29 073002	55.48	29 074001	28.00	29 074002	24.33
29 074003	30.00	29 074004	23.00	29 075001	48.00	29 075002	32.00	29 076001	32.16	29 076002	28.75
29 077001	80.00	29 077002	286.50	29 077003	90.00	29 077004	180.00	29 078001	22.97	29 078002	25.00
29 079001	36.68	29 079002	52.98	29 080001	30.93	29 080002	36.19	29 081001	45.60	29 081002	50.59
29 081003	62.22	29 082001	79.24	29 082002	88.50	29 083001	23.52	29 083002	57.14	29 083003	130.47
29 084001	23.88	29 084002	17.55	29 084003	17.00	29 085001	485.29	29 085002	417.90	29 086001	124.50
29 086002	184.00	29 087001	6.92	29 087002	16.67	29 087003	20.00	29 087004	9.23	29 087005	9.60
29 088001	7.10	29 088002	1.79	29 088003	11.67	29 088004	7.00	29 089001	45.24	29 089002	56.41
29 090001	8.98	29 090002	148.11	29 091001	18.74	29 091002	126.28	29 092001	188.50	29 092002	175.00
29 093001	233.33	29 093002	253.33	29 094001	114.81	29 094002	82.23	29 095001	95.00	29 095002	112.12
29 095003	40.00	29 096001	258.29	29 096002	63.93	29 097001	165.00	29 097002	55.00	29 098001	95.00
29 098002	133.00	29 099001	285.00	29 099002	300.00	29 100001	250.00	29 100002	250.00	29 101001	280.00
29 101002	180.00	29 102001	33.83	29 102002	33.64	29 102003	30.75	29 102004	49.30	29 102005	27.66
29 103001	160.57	29 103002	168.26	29 104001	117.46	29 104002	241.43	29 104003	218.57	29 105001	196.00
29 105002	130.00	29 106001	109.33	29 106002	67.52	29 107001	160.08	29 107002	190.00	29 107003	172.47
29 108001	52.00	29 108002	52.00	29 108003	44.00	29 118001	248.00	29 118002	278.00	29 118003	164.99
29 118004	119.99	29 118005	579.00	29 118006	480.00	29 119001	79.90	29 119002	118.00	29 119003	114.00
29 119004	89.00	29 119005	195.00	29 119006	149.00	29 120001	138.00	29 120002	38.00	29 120003	39.50
29 120004	34.00	29 120005	14.99	29 120006	29.99	29 121001	338.00	29 121002	298.00	29 121003	148.00
29 121004	189.00	29 121005	169.00	29 121006	899.00	29 121007	899.00	29 121008	198.00	29 121009	229.00
29 121010	159.00	29 121011	899.00	29 121012	399.00	29 122001	649.00	29 122002	1499.00	29 122003	529.00
29 122004	569.00	29 122005	2255.00	29 122006	2999.00	29 123001	69.00	29 123002	158.00	29 123003	99.00
29 123004	169.00	29 123005	169.00	29 123006	169.00	29 124001	198.00	29 124002	198.00	29 124003	179.00
29 124004	179.00	29 124005	445.00	29 124006	1190.00	29 125001	79.90	29 125002	138.00	29 125003	74.00
29 125004	69.50	29 125005	199.00	29 125006	319.00	29 126001	108.00	29 126002	78.80	29 126003	39.50
29 126004	29.50	29 126005	35.00	29 126006	25.00	29 127001	268.00	29 127002	198.00	29 127003	198.00
29 127004	799.00	29 127005	899.00	29 127006	140.67	29 127007	114.99	29 127008	299.00	29 127009	189.00
29 127010	249.00	29 127011	501.42	29 127012	471.28	29 128001	329.00	29 128002	299.00	29 128003	299.00
29 128004	650.00	29 128005	1190.00	29 128006	249.00	29 128007	350.00	29 128008	179.00	29 128009	650.00
29 128010	1190.00	29 128011	280.00	29 128012	298.00	29 128013	189.99	29 128014	99.99	29 128015	249.00
29 128016	239.00	29 128017	319.00	29 128018	279.00	29 129001	109.99	29 129002	189.00	29 129003	209.00
29 129004	228.00	29 129005	599.00	29 129006	219.00	29 130001	168.00	29 130002	118.00	29 130003	119.00
29 130004	179.00	29 130005	159.00	29 130006	139.00	29 131001	149.00	29 131002	159.00	29 131003	189.00
29 131004	198.00	29 131005	99.00	29 131006	149.99	29 131007	169.99	29 131008	159.00	29 131009	269.00
29 131010	198.00	29 131011	99.99	29 131012	99.99	29 132001	79.00	29 132002	59.00	29 132003	138.00
29 132004	158.00	29 132005	89.99	29 132006	109.99	29 133001	108.00	29 133002	64.08	29 133003	68.00
29 133004	34.00	29 133005	44.00	29 133006	11.99	29 133007	29.99	29 133008	35.95	29 133009	55.00
29 133010	45.00	29 133011	34.99	29 133012	29.99	29 134001	69.00	29 134002	72.00	29 134003	64.50
29 134004	52.30	29 134005	28.99	29 134006	47.00	29 135001	259.00	29 135002	79.90	29 135003	149.00
29 135004	119.00	29 135005	134.99	29 135006	89.99	29 136001	68.00	29 136002	38.00	29 136003	59.00
29 136004	39.00	29 136005	19.99	29 136006	16.99	29 137001	298.00	29 137002	170.00	29 137003	69.99
29 137004	119.90	29 137005	198.00	29 137006	398.00	29 137007	1129.00	29 137008	1599.00	29 137009	279.00
29 137010	229.00	29 137011	250.01	29 137012	209.85	29 137013	469.00	29 137014	549.00	29 138001	145.00
29 138002	195.00	29 138003	840.00	29 138004	640.00	29 139001	159.00	29 139002	139.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 208001	89.00	29 208002	36.50	29 209001	255.00	29 209002	269.00	29 209003	99.00	29 209004	99.00	29 209005	99.00
29 210001	8.99	29 210002	18.00	29 210003	24.00	29 210004	15.00	29 211001	164.00	29 211002	319.00	29 211003	40.00
29 212001	99.00	29 212002	199.00	29 213001	39.99	29 213002	44.90	29 214001	25.44	29 214002	11.47	29 214003	56.00
29 214004	27.50	29 214005	26.75	29 215001	14.95	29 215002	23.00	29 215003	10.90	29 215004	11.47	29 215005	56.00
29 216002	21.61	29 217001	31.31	29 217002	42.86	29 217003	35.14	29 218001	39.00	29 218002	107.25	29 218003	117.49
29 219001	9.85	29 219002	57.50	29 220001	565.00	29 220002	58.33	29 220003	264.85	29 220004	69.00	29 220005	109.00
29 229005	998.54	29 229006	355.80	29 229007	131.98	29 229008	449.52	29 229009	218.71	29 230001	69.00	29 230002	109.00
29 230002	142.30	29 230003	164.55	29 231001	441.08	29 231002	235.84	29 232001	30.50	29 232002	263.94	29 232003	578.00
29 233001	219.90	29 233002	157.40	29 233003	559.90	29 234001	133.57	29 234002	599.84	29 234003	200.00	29 234004	600.00
29 235002	82.85	29 236001	8.80	29 236002	22.00	29 237001	79.90	29 237002	32.89	29 238001	1200.00	29 238002	100.00
29 238002	102.50	29 239001	169.90	29 239002	35.00	29 240001	58.70	29 240002	110.04	29 241001	400.00	29 241002	600.00
29 241002	223.00	29 242001	38.00	29 242002	34.50	29 243001	350.00	29 243002	400.00	29 244001	1200.00	29 244002	100.00
29 244002	24000.00	29 244003	3400.00	29 244004	500.00	29 245001	242.03	29 245002	180.00	29 245003	400.00	29 245004	600.00
29 245004	500.00	29 246001	1595.36	29 246002	1562.00	29 247001	1400.00	29 247002	8700.00	29 248001	3151.00	29 248002	400.00
29 248002	1500.00	29 249001	427.23	29 249002	550.00	29 250001	8400.00	29 250002	120.00	29 250003	71.00	29 250004	55.67
29 251002	185.00	29 251003	100.00	29 251004	275.00	29 252001	120.00	29 252002	47.85	29 252003	41.55	29 252004	49.00
29 253002	100.00	29 253003	60.00	29 254001	32.81	29 254002	31.27	29 255001	47.85	29 255002	153.50	29 255003	8.00
29 256001	172.00	29 256002	381.10	29 256003	130.30	29 257001	49.00	29 257002	47.85	29 257003	27.00	29 257004	274.50
29 258002	66.67	29 258003	134.84	29 259001	256.00	29 259002	171.13	29 260001	41.55	29 260002	33.00	29 260003	33.00
29 261001	69.00	29 261002	15.00	29 261003	170.00	29 261004	52.00	29 262001	153.50	29 262002	121.00	29 262003	8.00
29 263001	22.90	29 263002	38.00	29 263003	18.50	29 263004	12.00	29 264001	8.00	29 264002	995.00	29 264003	211400.00
29 265001	28.90	29 265002	58.65	29 266001	21.75	29 266002	27.70	29 267001	8.00	29 267002	18.48	29 267003	19.88
29 277001	8.00	29 277002	8.00	29 278001	40.00	29 278002	42.50	29 280001	995.00	29 280002	19.88	29 280003	27.00
29 281001	1509.25	29 281002	1884.50	29 282001	184900.00	29 282002	202100.00	29 282003	211400.00	29 282004	290.00	29 282005	290.00
29 282005	150900.00	29 282006	409900.00	29 283001	1750.00	29 283002	3190.00	29 284001	18.48	29 284002	19.88	29 284003	69.90
29 284003	18.50	29 284004	18.42	29 285001	19.87	29 285002	19.81	29 285003	19.88	29 285004	586.07	29 285005	82.00
29 286001	100.42	29 286002	92.39	29 287001	1309.00	29 287002	1365.12	29 288001	27.00	29 288002	42.00	29 288003	2401.67
29 289001	1743.48	29 289002	1529.90	29 290001	13860.01	29 291001	451.25	29 292001	290.00	29 292002	13358.27	29 292003	80.00
29 293001	593.34	29 293002	1392.00	29 294001	80.00	29 294002	65.00	29 295001	16.00	29 295002	373.00	29 295003	355.00
29 295042	98.00	29 295076	13.00	29 295077	13.00	29 295164	47.00	29 295196	42.00	29 296001	32.50	29 296002	63.00
29 306001	1122.58	29 306002	633.33	29 307001	2088.33	29 307002	1698.33	29 308001	1816.67	29 308002	20.00	29 308003	20.00
29 309001	2819.00	29 309002	2487.50	29 310001	575.83	29 310002	1212.50	29 311001	5780.00	29 311002	13358.27	29 311003	80.00
29 312001	983.33	29 312002	812.50	29 313001	1430.83	29 313002	1023.75	29 314001	265.00	29 314002	373.00	29 314003	355.00
29 315001	100.00	29 315002	299.00	29 315003	363.00	29 315004	226.00	29 315005	373.00	29 315006	32.50	29 315007	63.00
29 315007	185.00	29 316001	27.00	29 316002	65.00	29 316003	19.90	29 316004	32.50	29 316005	63.00	29 316006	20.00
29 317001	4123.00	29 317002	5987.75	29 317003	2280.00	29 318001	988.60	29 318002	992.68	29 318003	600.00	29 318004	37.00
29 318004	964.06	29 318005	500.00	29 319001	330.00	29 319002	329.00	29 319003	37.00	29 319004	3960.00	29 319005	44.75
29 320003	50.00	29 320004	250.00	29 320005	500.00	29 321001	40.00	29 321002	37.00	29 321003	49.00	29 321004	159.00
29 322002	389.00	29 323001	95.00	29 323002	110.00	29 324001	279.00	29 324002	3960.00	29 324003	69.00	29 324004	25.00
29 325001	10.00	29 325002	9.00	29 326001	50.00	29 326002	27.00	29 327001	61.33	29 327002	350.00	29 327003	49.00
29 328001	40.00	29 328002	249.00	29 328003	498.00	29 328004	399.00	29 328005	50.00	29 329001	149.00	29 329002	51.00
29 329002	23.00	29 330001	89.90	29 330002	428.00	29 330003	79.00	29 331001	149.00	29 331002	219.00	29 331003	7000.00
29 332001	58.00	29 332002	118.00	29 342001	63.00	29 342002	82.00	29 342003	51.00	29 343001	124.00	29 343002	14.00
29 342005	65.00	29 343001	120.00	29 343002	107.00	29 343003	98.00	29 343004	219.00	29 343005	14.00	29 343006	13.25
29 343006	790.00	29 343007	82.00	29 343008	73.50	29 343009	159.00	29 344001	7000.00	29 344002	6.00	29 344003	5.00
29 345001	16000.00	29 345002	9860.00	29 346001	1435.00	29 346002	124.00	29 346003	124.00	29 346004	14.00	29 346005	13.25
30 001002	14.00	30 001003	14.00	30 001004	10.10	30 001005	10.35	30 001006	14.00	30 001007	14.00	30 001008	13.25
30 001008	14.00	30 001009	14.00	30 001010	14.00	30 002001	58.68	30 002002	64.62	30 002003	6.00	30 002004	5.00
30 003002	10.00	30 003003	55.29	30 004001	33.80	30 004002	13.23	30 005001	6.00	30 005002	45.31	30 005003	63.49
30 005003	6.00	30 006001	9.00	30 006002	1.40	30 006003	3.00	30 007001	45.31	30 007002	79.32	30 007003	31.00
30 008001	132.00	30 008002	162.50	30 009001	82.00	30 009002	79.00	30 010001	79.32	30 010002	47.06	30 010003	14.33
30 010003	94.44	30 010004	60.00	30 011001	25.13	30 011002	28.10	30 012001	47.06	30 012002	63.67	30 012003	45.00
30 013001	12.50	30 013002	36.44	30 014001	250.00	30 014002	62.32	30 014003	63.67	30 015001	70.75	30 015002	25.00
30 015002	18.56	30 015003	13.65	30 016001	49.00	30 016002	72.40	30 016003	67.00	30 016004	72.00	30 016005	157.00
30 016005	69.50	30 016006	65.00	30 017001	77.40	30 017002	94.00	30 017003	70.75	30 017004	214.50	30 017005	209.00
30 017005	84.90	30 017006	77.75	30 017007	120.00	30 017008	105.00	30 017009	72.00	30 018001	177.00	30 018002	199.00
30 018002	169.90	30 018003	130.00	30 018004	92.00	30 018005	89.90	30 018006	214.50	30 018007	49.90	30 018008	68.00
30 018008	92.00	30 018009	100.00	30 018010	142.00	30 018011	209.00	30 018012	177.00	30 018013	76.50	30 018014	86.50
30 018014	140.00	30 018015	140.00	30 018016	90.00	30 018017	100.00	30 019001	49.90	30 019002	104.00	30 019003	129.50
30 019003	30.00	30 019004	53.80	30 020001	104.19	30 020002	88.00	30 021001	76.50	30 021002	95.90	30 021003	89.45
30 021003	62.90	30 022001	79.00	30 022002	81.00	30 023001	61.90	30 023002	104.00	30 023003	159.90	30 023004	54.24
30 023004	120.00	30 023005	74.90	30 024001	237.60	30 024002	296.00	30 025001	95.90	30 025002	118.98	30 025003	13.44
30 025003	62.40	30 025004	52.00	30 025005	289.43	30 025006	43.83	30 025007	159.90	30 026001	17.00	30 026002	37.72
30 026001	216.90	30 026002	100.00	30 027001	25.00	30 027002	220.93	30 028001	118.98	30 028002	300.00	30 028003	114.16
30 028003	120.72	30 029001	238.74	30 029002	138.57	30 030001	22.94	30 030002	17.00	30 031001	85.71	30 031002	54.50
30 030004	15.00	30 030005	12.00	30 031001	144.33	30 031002	130.42	30 032001	300.00	30 032002	64.19	30 032003	155.56
30 032003	48.84	30 033001	39.20	30 033002	53.33	30 033003	33.33	30 034001	85.71	30 034002	30.16	30 034003	33.65
30 035001	185.00	30 035002	331.50	30 036001	73.25	30 036002	127.50	30 037001	64.19	30 037002	32.50	30 037003	15.00
30 038001	150.00	30 038002	157.50	30 039001	43.90	30 039002	56.50						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 126004	49.50	30 126005	89.00	30 126006	82.00	30 127001	259.00	30 127002	179.00	30 127003	199.00		
30 127004	189.00	30 127005	249.00	30 127006	189.00	30 127007	129.00	30 127008	129.00	30 127009	269.00		
30 127010	129.00	30 127011	199.00	30 127012	169.00	30 128001	574.00	30 128002	149.00	30 128003	199.00		
30 128004	199.00	30 128005	407.00	30 128006	199.00	30 128007	249.00	30 128008	278.62	30 128009	399.00		
30 128010	235.00	30 128011	232.00	30 128012	99.00	30 128013	249.99	30 128014	199.99	30 128015	249.99		
30 128016	129.00	30 128017	155.00	30 128018	195.00	30 129001	212.98	30 129002	169.00	30 129003	450.00		
30 129004	139.00	30 129005	179.00	30 129006	299.00	30 130001	214.00	30 130002	199.00	30 130003	144.68		
30 130004	99.90	30 130005	319.00	30 130006	275.00	30 131001	185.00	30 131002	108.00	30 131003	149.00		
30 131004	199.00	30 131005	179.00	30 131006	199.00	30 131007	159.99	30 131008	129.90	30 131009	110.00		
30 131010	180.66	30 131011	105.00	30 131012	89.90	30 132001	89.00	30 132002	234.00	30 132003	74.90		
30 132004	99.90	30 132005	89.90	30 132006	46.59	30 133001	54.90	30 133002	49.00	30 133003	49.00		
30 133004	79.00	30 133005	22.00	30 133006	42.50	30 133007	26.90	30 133008	49.00	30 133009	44.00		
30 133010	36.00	30 133011	39.55	30 133012	34.90	30 134001	22.90	30 134002	19.00	30 134003	39.90		
30 134004	39.00	30 134005	12.99	30 134006	69.00	30 135001	109.99	30 135002	99.00	30 135003	129.90		
30 135004	139.00	30 135005	164.00	30 135006	129.90	30 136001	34.90	30 136002	19.00	30 136003	29.50		
30 136004	23.00	30 136005	114.00	30 136006	29.90	30 137001	1229.00	30 137002	575.90	30 137003	790.00		
30 137004	209.00	30 137005	215.90	30 137006	195.90	30 137007	399.00	30 137008	639.00	30 137009	650.00		
30 137010	146.90	30 137011	449.00	30 137012	230.00	30 137013	230.00	30 137014	170.00	30 138001	449.63		
30 138002	168.91	30 138003	175.64	30 138004	207.55	30 139001	619.00	30 139002	569.00	30 139003	339.00		
30 139004	205.25	30 139005	485.00	30 139006	119.00	30 140001	249.00	30 140002	459.00	30 140003	459.00		
30 140004	199.00	30 140005	465.00	30 140006	410.00	30 141001	598.50	30 141002	289.00	30 141003	319.00		
30 141004	625.00	30 141005	445.00	30 141006	179.00	30 142001	649.00	30 142002	849.00	30 142003	539.00		
30 142004	799.00	30 142005	820.00	30 142006	765.00	30 143001	375.00	30 143002	299.00	30 143003	319.00		
30 143004	219.00	30 143005	315.00	30 143006	249.00	30 144001	80.00	30 144002	35.00	30 145001	90.00		
30 145002	95.00	30 146001	70.00	30 146002	30.00	30 147001	219.00	30 147002	159.00	30 147003	499.90		
30 147004	399.00	30 147005	247.00	30 147006	124.00	30 148001	619.00	30 148004	210.00	30 148005	1870.00		
30 158001	1262.55	30 158002	1262.55	30 158003	1262.55	30 158004	1262.55	30 158005	1262.55	30 158006	1262.55		
30 159001	107.14	30 160001	125.00	30 160002	154.94	30 160003	185.22	30 161001	23.00	30 161002	45.99		
30 161003	68.99	30 161004	96.72	30 161005	124.44	30 161006	173.58	30 161007	254.83	30 161008	336.09		
30 161009	417.35	30 161010	498.61	30 161011	1648.06	30 161012	2157.88	30 161013	2667.70	30 161014	3942.25		
30 161015	5216.80	30 161016	6236.44	30 161017	6491.35	30 161018	7765.90	30 161019	9040.45	30 161020	18315.00		
30 161021	11589.55	30 161022	12804.10	30 161023	14138.65	30 161024	15413.20	30 161025	16687.75	30 161026	17962.30		
30 161027	141.07	30 161028	2412.79	30 161029	3177.52	30 161030	4452.07	30 161031	4706.00	30 161032	19206.25		
30 161033	20511.40	30 161034	25609.60	30 161035	30707.00	30 161036	35806.00	30 161037	40904.20	30 161038	51100.60		
30 162001	18.12	30 162002	9.81	30 162003	18.17	30 162004	9.79	30 164001	80.60	30 165001	828.89		
30 166001	0.00	30 166002	0.00	30 166003	0.00	30 166004	0.00	30 166005	0.00	30 166006	0.00		
30 166007	0.00	30 166008	0.00	30 166009	0.00	30 166010	0.00	30 167001	15.39	30 167002	10.37		
30 167003	15.39	30 167004	10.37	30 167005	17.32	30 168001	1000.00	30 168002	750.00	30 168003	1000.00		
30 168004	1000.00	30 168005	600.00	30 169001	1400.00	30 169002	1000.00	30 169003	400.00	30 179001	4994.00		
30 179002	6699.00	30 179003	8249.00	30 180001	2439.00	30 180002	3799.00	30 181001	4999.00	30 181002	5799.00		
30 182001	3199.00	30 182002	1425.00	30 183001	3999.00	30 183002	4239.00	30 184001	6499.00	30 184002	2299.00		
30 185001	9549.00	30 185002	9299.00	30 186001	12469.00	30 186002	3585.00	30 187001	8699.00	30 187002	5599.00		
30 188001	6099.00	30 188002	10599.00	30 189001	5995.00	30 189002	6299.00	30 190001	369.00	30 190002	419.00		
30 191001	3999.00	30 191002	285.00	30 191003	3419.00	30 192001	999.00	30 192002	535.00	30 193001	899.00		
30 193002	649.00	30 194001	1469.00	30 194002	2499.00	30 195001	299.00	30 195002	399.00	30 196001	11036.31		
30 197001	4999.00	30 197002	7999.00	30 197003	4199.00	30 198001	4999.00	30 198002	5195.00	30 198003	899.00		
30 198004	1999.00	30 199001	679.00	30 199002	599.00	30 200001	139.00	30 200002	29.00	30 201001	12.00		
30 201002	25.00	30 202001	50.75	30 202002	27.90	30 203001	14.50	30 204001	14.50	30 204002	82.00		
30 204002	65.00	30 205001	59.00	30 206001	559.00	30 206002	310.00	30 207001	392.00	30 207002	580.00		
30 208001	44.00	30 208002	100.00	30 209001	199.00	30 209002	165.00	30 209003	176.00	30 209004	255.00		
30 210001	7.99	30 210002	14.00	30 210003	16.90	30 210004	15.00	30 211001	289.00	30 211002	255.00		
30 212001	89.00	30 212002	91.00	30 213001	168.00	30 213002	119.00	30 214001	22.18	30 214002	27.78		
30 214003	35.80	30 214004	38.00	30 215001	19.65	30 215002	18.71	30 215003	27.00	30 216001	8.94		
30 216002	13.00	30 217001	39.75	30 217002	37.50	30 217003	35.71	30 218001	31.75	30 218002	21.50		
30 219001	12.90	30 219002	54.50	30 229001	209.70	30 229002	279.00	30 229003	325.00	30 229004	259.00		
30 229005	320.00	30 229006	229.50	30 229007	607.00	30 229008	517.80	30 229009	346.90	30 230001	320.00		
30 230002	38.00	30 230003	441.00	30 231001	608.60	30 231002	711.50	30 232001	119.50	30 232002	103.50		
30 233001	89.00	30 233002	165.00	30 233003	133.50	30 234001	199.00	30 234002	375.50	30 235001	384.20		
30 235002	460.80	30 236001	28.00	30 236002	156.90	30 237001	49.70	30 237002	49.50	30 238001	271.50		
30 238002	165.00	30 239001	70.00	30 239002	184.90	30 240001	176.50	30 240002	138.60	30 241001	160.00		
30 241002	95.00	30 242001	386.00	30 242002	166.00	30 243001	649.00	30 243002	3400.00	30 244001	600.00		
30 244002	1600.00	30 244003	300.00	30 244004	160.00	30 245001	300.00	30 245002	600.00	30 245003	600.00		
30 245004	700.00	30 246001	10600.00	30 246002	800.00	30 247001	4851.00	30 248001	5000.00	30 248002	9000.00		
30 48002	13500.00	30 249001	350.00	30 249002	340.00	30 250001	7700.00	30 250002	7500.00	30 251001	150.00		
30 251002	110.00	30 251003	85.00	30 251004	70.00	30 252001	60.00	30 252002	100.00	30 253001	200.00		
30 253002	600.00	30 253003	60.00	30 254001	36.13	30 254002	56.00	30 255001	289.00	30 255002	71.00		
30 256001	299.33	30 256002	89.80	30 256003	300.00	30 257001	21.90	30 257002	26.00	30 258001	62.50		
30 258002	95.83	30 258003	83.33	30 259001	167.50	30 259002	443.59	30 260001	98.00	30 260002	38.50		
30 261001	28.00	30 261002	89.00	30 261003	111.00	30 261004	49.50	30 262001	76.00	30 262002	26.90		
30 263001	21.00	30 263002	21.00	30 263003	33.00	30 263004	21.35	30 264001	188.00	30 264002	89.00		
30 265001	43.90	30 265002	41.50	30 266001	15.00	30 266002	17.90	30 276001	15.00	30 276002	15.00		
30 277001	7.50	30 277002	7.50	30 278001	30.00	30 278002	40.00	30 280001	1029.00	30 280002	651.00		
30 281001	8148.25	30 281002	2754.00	30 282001	230800.00	30 282002	245700.00	30 282003	222900.00	30 282004	220900.00		
30 282005	199900.00	30 282006	241200.00	30 283001	13780.00	30 283002	2100.00	30 284001	18.48	30 284002	18.36		
30 284003	18.38	30 284004	18.43	30 285001	19.90	30 285002	19.83						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 032003	50.39	31 033001	33.80	31 033002	33.33	31 033003	35.42	31 034001	135.00	31 034002	34.00
31 035001	336.77	31 035002	85.00	31 036001	140.00	31 036002	70.00	31 037001	57.00	31 037002	45.00
31 038001	171.88	31 038002	144.00	31 039001	100.00	31 039002	33.75	31 040001	11.11	31 040002	97.22
31 041001	73.48	31 041002	114.29	31 042001	33.75	31 042002	36.38	31 042003	30.45	31 043001	26.50
31 043002	26.92	31 043003	25.16	31 043004	30.08	31 043005	48.63	31 044001	22.85	31 044002	36.70
31 044003	32.90	31 044004	40.00	31 045001	17.90	31 045002	16.50	31 045003	20.55	31 045004	14.25
31 046001	48.55	31 046002	41.65	31 046003	40.00	31 046004	45.00	31 047001	20.00	31 047002	17.90
31 047003	13.43	31 047004	84.36	31 047005	74.90	31 047006	19.90	31 047007	17.55	31 047008	15.00
31 047009	19.90	31 047010	8.00	31 048001	25.68	31 048002	20.45	31 048003	14.25	31 048004	19.50
31 049001	9.90	31 049002	10.90	31 049003	9.90	31 049004	15.00	31 050001	34.15	31 050002	40.55
31 050003	39.90	31 050004	20.00	31 051001	16.95	31 051002	35.00	31 051003	19.90	31 051004	26.00
31 052001	60.00	31 052002	72.00	31 052003	77.50	31 052004	67.40	31 053001	40.00	31 053002	34.90
31 053003	34.90	31 053004	45.53	31 054001	28.90	31 054002	11.00	31 055001	47.90	31 055002	39.00
31 055003	74.90	31 055004	76.90	31 056001	10.23	31 056002	12.43	31 056003	8.93	31 056004	9.00
31 057001	13.50	31 057002	18.48	31 058001	14.58	31 058002	16.08	31 058003	14.50	31 058004	11.25
31 058005	13.25	31 058006	11.00	31 058007	14.40	31 059001	27.40	31 059002	21.00	31 059003	19.00
31 059004	33.60	31 059005	22.75	31 060001	29.08	31 060002	12.98	31 060003	13.15	31 060004	9.50
31 060005	8.00	31 061001	144.50	31 061002	88.85	31 061003	19.40	31 061004	6.60	31 062001	14.50
31 062002	16.90	31 062003	39.15	31 062004	40.00	31 063001	11.50	31 063002	20.40	31 063003	11.50
31 063004	10.50	31 063005	19.48	31 064001	13.00	31 064002	11.90	31 064003	9.90	31 064004	9.50
31 065001	15.00	31 065002	18.10	31 065003	21.90	31 065004	12.75	31 066001	19.00	31 066002	14.98
31 066003	18.38	31 066004	17.90	31 067001	16.90	31 067002	14.50	31 067003	16.90	31 067004	12.00
31 068001	26.25	31 068002	25.60	31 068003	29.90	31 068004	26.90	31 069001	17.50	31 069002	14.90
31 070001	32.50	31 070002	19.25	31 070003	26.20	31 070004	26.75	31 071001	12.75	31 071002	15.70
31 072001	28.00	31 072002	35.65	31 073001	28.00	31 073002	41.55	31 074001	52.11	31 074002	30.63
31 074003	22.75	31 074004	29.00	31 075001	36.00	31 075002	69.80	31 076001	23.91	31 076002	30.93
31 077001	269.00	31 077002	90.00	31 077003	80.00	31 077004	209.00	31 078001	18.26	31 078002	23.00
31 079001	8.60	31 079002	70.93	31 080001	47.73	31 080002	38.75	31 081001	49.85	31 081002	50.00
31 081003	48.50	31 082001	82.35	31 082002	84.51	31 083001	25.00	31 083002	76.45	31 083003	226.12
31 084001	23.88	31 084002	19.00	31 084003	14.50	31 085001	610.53	31 085002	391.10	31 086001	124.50
31 086002	185.00	31 087001	14.63	31 087002	9.60	31 087003	14.00	31 087004	20.00	31 087005	20.00
31 088001	6.93	31 088002	12.43	31 088003	6.33	31 088004	7.42	31 089001	61.90	31 089002	62.34
31 090001	11.90	31 091001	127.03	31 091002	732.81	31 091003	39.50	31 092001	161.91	31 092002	205.00
31 093001	3.00	31 093002	2.00	31 094001	105.00	31 094002	75.83	31 095001	73.72	31 095002	117.57
31 095003	145.07	31 096001	256.43	31 096002	61.07	31 097001	66.00	31 097002	49.00	31 098001	115.00
31 098002	79.93	31 099001	480.00	31 099002	400.00	31 100001	54.50	31 100002	215.82	31 101001	300.00
31 101002	360.00	31 102001	38.38	31 102002	38.26	31 102003	33.24	31 102004	39.44	31 102005	31.92
31 103001	136.11	31 103002	568.99	31 104001	264.29	31 104002	357.50	31 104003	352.72	31 105001	265.33
31 105002	126.67	31 106001	69.00	31 106002	223.75	31 107001	109.00	31 107002	193.33	31 107003	168.42
31 108001	52.00	31 108002	52.00	31 108003	50.00	31 118001	149.00	31 118002	299.00	31 118003	109.99
31 118004	299.00	31 118005	399.00	31 118006	129.00	31 119001	95.00	31 119002	85.00	31 119003	109.00
31 119004	199.00	31 119005	29.99	31 119006	42.99	31 120001	43.90	31 120002	39.50	31 120003	59.00
31 120004	79.00	31 120005	12.99	31 120006	16.99	31 121001	199.00	31 121002	189.00	31 121003	119.00
31 121004	799.00	31 121005	419.00	31 121006	649.01	31 121007	292.90	31 121008	199.00	31 121009	149.99
31 121010	299.00	31 121011	119.00	31 121012	139.99	31 122001	1399.00	31 122002	934.36	31 122003	319.00
31 122004	399.01	31 122005	769.99	31 122006	499.99	31 123001	139.00	31 123002	199.00	31 123003	222.92
31 123004	44.00	31 123005	125.58	31 123006	299.00	31 124001	88.00	31 124002	249.01	31 124003	239.00
31 124004	80.00	31 124005	134.00	31 124006	119.99	31 125001	55.00	31 125002	179.00	31 125003	499.00
31 125004	69.00	31 125005	229.01	31 125006	29.99	31 126001	58.00	31 126002	24.90	31 126003	34.00
31 126004	34.00	31 126005	84.00	31 126006	34.00	31 127001	189.00	31 127002	399.01	31 127003	119.00
31 127004	179.00	31 127005	199.00	31 127006	89.99	31 127007	209.99	31 127008	366.57	31 127009	649.01
31 127010	189.00	31 127011	799.00	31 127012	249.40	31 128001	179.00	31 128002	198.00	31 128003	119.99
31 128004	79.99	31 128005	199.00	31 128006	328.61	31 128007	599.00	31 128008	329.00	31 128009	59.99
31 128010	49.99	31 128011	549.00	31 128012	149.00	31 128013	206.47	31 128014	39.99	31 128015	49.99
31 128016	399.00	31 128017	319.00	31 128018	179.00	31 129001	189.00	31 129002	179.00	31 129003	229.00
31 129004	139.00	31 129005	199.00	31 129006	90.59	31 130001	139.00	31 130002	139.00	31 130003	159.00
31 130004	179.00	31 130005	399.00	31 130006	381.48	31 131001	159.00	31 131002	139.00	31 131003	209.00
31 131004	119.99	31 131005	98.00	31 131006	179.00	31 131007	279.00	31 131008	105.00	31 131009	169.00
31 131010	142.00	31 131011	199.00	31 131012	149.99	31 132001	59.00	31 132002	69.00	31 132003	98.90
31 132004	49.00	31 132005	191.26	31 132006	179.00	31 133001	44.90	31 133002	59.00	31 133003	50.00
31 133004	109.00	31 133005	56.00	31 133006	169.00	31 133007	59.00	31 133008	32.00	31 133009	118.00
31 133010	14.90	31 133011	31.50	31 133012	58.66	31 134001	17.00	31 134002	139.13	31 134003	34.50
31 134004	71.00	31 134005	35.00	31 134006	169.00	31 135001	99.00	31 135002	129.00	31 135003	228.00
31 135004	138.00	31 135005	139.99	31 135006	64.99	31 136001	89.00	31 136002	15.00	31 136003	5.00
31 136004	34.00	31 136005	35.00	31 136006	45.00	31 137001	799.00	31 137002	949.00	31 137003	149.00
31 137004	120.00	31 137005	319.01	31 137006	208.49	31 137007	189.00	31 137008	409.00	31 137009	599.00
31 137010	231.65	31 137011	299.00	31 137012	326.52	31 137013	199.99	31 137014	200.00	31 138001	240.00
31 138002	188.00	31 138003	278.00	31 138004	256.00	31 139001	346.90	31 139002	249.00	31 139003	1199.00
31 139004	368.50	31 139005	129.00	31 139006	680.00	31 140001	399.00	31 140002	379.00	31 140003	370.00
31 140004	260.00	31 140005	199.00	31 140006	345.00	31 141001	249.00	31 141002	343.13	31 141003	849.00
31 141004	629.00	31 141005	499.00	31 141006	589.00	31 142001	450.00	31 142002	268.58	31 142003	899.00
31 142004	719.00	31 142005	709.00	31 142006	375.78	31 143001	360.00	31 143002	99.00	31 143003	378.00
31 143004	419.00	31 143005	229.00	31 143006	479.00	31 144001	10.80	31 144002	35.00	31 145001	31.50
31 145002	96.50	31 146001	14.00	31 146002	135.00	31 147001	659.00	31 147002	1844.00	31 147003	179.00
31 147004	389.00	31 147005	2009.92	31 147006	1599.00	31 148001	140.00	31 148002	150.00	31 148003	2899.00
31 150001	936.90	31 150002	116.58	31 160001	134.70	31 160002	142.38	31 160003	150.00	31 161001	23.00
31 161002	45.99	31 161003	68.99	31 161004	96.72	31 161005	124.44	31 161006	152.16	31 161007	179.89
31 161008	261.15	31 161009	342.40	31 161010	423.66	31 161011	586.18	31 161012	911.21	31 161013	1236.24
31 161014	2048.82	31 161015	5216.90	31 161016	6236.44	31 161017	6491.55	31 161018	7765.90	31 161019	9046.45
31 161020	10315.00	31 161021	11589.55	31 161022	12864.10	31 161023	14138.65	31 161024	15413.29	31 161025	16687.75

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 257001	55.00	31 257002	38.00	31 258001	66.67	31 258002	81.00	31 258003	66.67	31 259001	100.63	31 259002	158.00
31 259003	97.60	31 260001	17.50	31 260002	58.00	31 261001	248.60	31 261002	92.00	31 261003	158.00	31 262001	17.75
31 263004	28.00	31 262002	949.00	31 262003	55.00	31 263001	15.00	31 263002	41.50	31 263003	17.75	31 264001	42.41
31 266002	36.50	31 264001	72.50	31 264002	159.50	31 265001	23.00	31 265002	42.50	31 266001	42.41	31 266002	35.00
31 278002	16.50	31 276001	7.00	31 276002	27.00	31 277001	7.00	31 277002	7.00	31 278001	35.00	31 278002	295000.00
31 282002	30.00	31 280001	270.00	31 280002	255.00	31 281001	2101.00	31 281002	1186.50	31 282001	23299.00	31 282002	19.41
31 282003	296300.00	31 282003	409900.00	31 282004	199900.00	31 282005	384900.00	31 282006	190800.00	31 283001	23299.00	31 283002	19.41
31 283003	4210.55	31 284001	17.95	31 284002	17.94	31 284003	17.90	31 284004	17.90	31 285001	19.41	31 285002	1070.00
31 285003	19.41	31 285003	19.37	31 285004	19.43	31 286001	75.89	31 286002	78.23	31 287001	14109.93	31 287002	50.00
31 287002	2249.45	31 288001	380.00	31 288002	59.00	31 289001	1560.00	31 289002	1499.01	31 290001	2658.33	31 290002	3510.00
31 291001	1862.98	31 292001	749.00	31 292002	720.00	31 293001	563.00	31 293002	7000.00	31 294001	800.00	31 294002	270.00
31 294002	50.00	31 295003	78.00	31 295124	135.00	31 295192	31.00	31 296001	10.00	31 306001	2658.33	31 306002	3510.00
31 306002	2697.50	31 307001	2312.50	31 307002	3115.00	31 308001	1483.33	31 308002	3616.67	31 309001	800.00	31 312001	270.00
31 309002	2383.33	31 310001	1083.33	31 310002	1633.33	31 311001	4380.00	31 311002	11700.00	31 312001	800.00	31 312002	185.00
31 312002	2266.67	31 313001	1370.00	31 313002	1399.17	31 314001	85.00	31 314002	275.29	31 315001	3647.64	31 315002	1180.00
31 315003	170.00	31 315003	170.00	31 315004	228.00	31 315005	113.00	31 315006	355.00	31 315007	290.00	31 315008	290.00
31 316001	13.00	31 316002	43.29	31 316003	71.00	31 316004	4.00	31 316005	73.00	31 317001	3647.64	31 317002	1180.00
31 317002	4823.38	31 317003	2856.52	31 318001	778.00	31 318002	550.00	31 318003	890.00	31 318004	290.00	31 318005	290.00
31 318005	625.00	31 318006	695.00	31 319001	416.00	31 319002	196.00	31 320001	700.00	31 320002	290.00	31 320003	10.00
31 320003	16.00	31 320004	10.00	31 320005	25.00	31 321001	58.00	31 321002	52.00	31 322001	10.00	31 322002	37.00
31 322002	389.00	31 323001	25.00	31 323002	25.00	31 324001	250.00	31 324002	35.00	31 324003	4.00	31 324004	119.00
31 325001	6.00	31 325002	6.00	31 326001	45.00	31 326002	45.00	31 327001	77.33	31 327002	37.00	31 327003	62.00
31 328001	789.00	31 328002	183.00	31 328003	99.00	31 328004	25.00	31 328005	999.00	31 329001	4.00	31 329002	40.00
31 329002	4299.00	31 330001	135.00	31 330002	85.00	31 330003	259.00	31 331001	110.00	31 331002	119.00	31 331003	62.00
31 332001	4299.00	31 332002	85.00	31 342001	45.00	31 342002	30.00	31 342003	79.00	31 342004	62.00	31 342005	40.00
31 342005	50.00	31 343001	166.00	31 343002	76.00	31 343003	99.00	31 343004	109.00	31 344001	500.00	31 344002	19.00
31 343006	25.00	31 343007	65.00	31 343008	58.00	31 343009	88.00	31 344001	1000.00	31 344002	500.00	31 344003	20.00
31 345001	7000.00	31 345002	7000.00	31 346001	84.00	31 346002	84.00	31 346003	1660.00	31 347001	11.63	31 347002	6.00
32 001002	9.90	32 001003	18.00	32 001004	20.00	32 001005	9.90	32 001006	9.63	32 001007	20.00	32 001008	11.63
32 001008	20.00	32 001009	18.00	32 001010	18.00	32 002001	13.00	32 002002	22.90	32 003001	11.63	32 003002	6.00
32 003002	19.00	32 003003	77.41	32 004001	16.67	32 004002	38.33	32 005001	3.50	32 005002	66.14	32 005003	70.64
32 005003	3.50	32 006001	1.80	32 006002	1.30	32 006003	2.50	32 007001	43.75	32 007002	20.00	32 007003	14.83
32 008001	160.00	32 008002	105.08	32 009001	36.00	32 009002	260.00	32 010001	51.03	32 010002	20.00	32 010003	20.00
32 010003	90.54	32 010004	100.00	32 011001	38.00	32 011002	35.11	32 012001	25.00	32 012002	20.00	32 012003	20.00
32 013001	10.00	32 013002	9.90	32 014001	77.87	32 014002	44.55	32 014003	45.00	32 015001	20.00	32 015002	42.80
32 015002	15.90	32 015003	16.00	32 016001	112.00	32 016002	74.50	32 016003	35.65	32 016004	55.80	32 016005	45.00
32 016005	28.50	32 016006	36.90	32 017001	81.90	32 017002	76.25	32 017003	86.00	32 017004	42.80	32 017005	152.90
32 017005	87.00	32 017006	124.00	32 017007	94.15	32 017008	78.98	32 017009	44.23	32 018001	80.08	32 018002	299.90
32 018002	233.90	32 018003	179.90	32 018004	136.90	32 018005	81.00	32 018006	79.80	32 018007	34.45	32 018008	33.65
32 018008	59.90	32 018009	84.00	32 018010	189.90	32 018011	233.90	32 018012	120.90	32 019001	23.90	32 019002	23.90
32 018014	179.90	32 018015	99.90	32 018016	89.70	32 018017	89.90	32 019001	37.00	32 019002	33.65	32 019003	23.90
32 019003	57.00	32 019004	69.90	32 020001	80.00	32 020002	80.00	32 021001	89.90	32 021002	80.00	32 021003	64.90
32 021003	132.00	32 022001	82.80	32 022002	72.00	32 023001	52.90	32 023002	63.90	32 023003	80.00	32 023004	64.90
32 023004	452.00	32 023005	430.00	32 024001	294.80	32 024002	135.00	32 025001	96.90	32 025002	99.29	32 025003	19.90
32 025003	84.65	32 025004	79.10	32 025005	65.00	32 025006	90.00	32 025007	85.00	32 025008	74.90	32 025009	7.90
32 026001	199.90	32 026002	200.00	32 027001	93.40	32 027002	209.90	32 028001	61.71	32 028002	18.90	32 028003	18.90
32 028003	85.00	32 029001	448.11	32 029002	130.94	32 030001	20.00	32 030002	17.46	32 030003	37.50	32 030004	16.67
32 030004	14.45	32 030005	15.50	32 031001	159.72	32 031002	88.12	32 032001	285.00	32 032002	100.00	32 032003	48.67
32 032003	51.94	32 033001	38.44	32 033002	25.73	32 033003	22.90	32 034001	85.00	32 034002	146.67	32 034003	23.33
32 035001	434.12	32 035002	135.00	32 036001	78.90	32 036002	149.31	32 037001	59.67	32 037002	146.67	32 037003	23.33
32 038001	110.00	32 038002	82.25	32 039001	52.00	32 039002	90.00	32 040001	176.89	32 040002	33.25	32 040003	19.80
32 041001	50.90	32 041002	108.00	32 042001	32.00	32 042002	48.90	32 042003	53.00	32 043001	33.25	32 043002	19.80
32 043002	34.82	32 043003	30.10	32 043004	37.05	32 043005	111.11	32 044001	28.00	32 044002	33.25	32 044003	19.80
32 044003	39.90	32 044004	32.54	32 045001	10.75	32 045002	25.83	32 045003	15.00	32 045004	23.38	32 045005	10.65
32 046001	29.75	32 046002	38.90	32 046003	28.23	32 046004	40.11	32 047001	16.90	32 047002	25.15	32 047003	37.25
32 047003	8.15	32 047004	12.00	32 047005	38.03	32 047006	15.85	32 047007	19.90	32 048001	19.90	32 048002	37.25
32 047009	20.00	32 047010	32.23	32 048001	22.40	32 048002	22.68	32 048003	20.70	32 048004	37.25	32 048005	19.90
32 049001	10.25	32 049002	9.75	32 049003	14.40	32 049004	9.90	32 050001	38.65	32 050002	37.25	32 050003	19.90
32 050003	40.90	32 050004	38.48	32 051001	21.65	32 051002	7.00	32 051003	21.90	32 051004	38.15	32 051005	74.90
32 052001	82.25	32 052002	52.00	32 052003	59.90	32 052004	84.80	32 053001	31.25	32 053002	7.90	32 053003	18.90
32 053003	36.40	32 053004	29.50	32 054001	25.90	32 054002	24.90	32 055001	89.90	32 055002	18.90	32 055003	18.90
32 055003	39.90	32 055004	50.00	32 056001	6.90	32 056002	10.15	32 056003	11.40	32 056004	18.90	32 056005	16.67
32 057001	23.80	32 057002	13.30	32 058001	9.90	32 058002	32.95	32 059001	12.00	32 059002	18.90	32 059003	7.15
32 058005	13.15	32 058006	15.00	32 058007	10.65	32 059001	17.75	32 059002	32.25	32 059003	18.90	32 059004	18.00
32 059004	14.55	32 059005	14.50	32 060001	9.04	32 060002	6.75	32 060003	10.30	32 060004	19.90	32 060005	19.90
32 060005	9.80	32 061001	4.90	32 061002	61.25	32 061003	14.90	32 061004	4.15	32 062001	9.40	32 062002	16.90
32 062002	14.90	32 062003	29.90	32 062004	18.00	32 063001	23.65	32 063002	16.15	32 063003	12.00	32 063004	11.50
32 063004	26.00	32 063005	26.00	32 064001	10.90	32 064002	6.85	32 064003	7.50	32 064004	12.00	32 064005	11.50
32 065001	19.15	32 065002	19.40	32 065003	17.15	32 065004	15.45	32 066001	25.90	32 066002	12.00	32 066003	11.50
32 066003	14.50	3											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 138002	169.80	32 138003	485.00	32 138004	64.80	32 139001	899.00	32 139002	1799.00	32 139003	1999.00
32 139004	389.00	32 139005	209.00	32 139006	778.80	32 140001	156.45	32 140002	629.00	32 140003	162.52
32 140004	269.00	32 140005	379.00	32 140006	299.00	32 141001	629.00	32 141002	349.00	32 141003	219.00
32 141004	489.00	32 141005	249.00	32 141006	322.13	32 142001	599.00	32 142002	849.00	32 142003	489.00
32 142004	259.00	32 142005	1449.00	32 142006	529.00	32 143001	189.00	32 143002	269.00	32 143003	24.90
32 143004	119.00	32 143005	59.90	32 143006	49.00	32 144001	40.00	32 144002	11.00	32 145001	120.00
32 145002	80.00	32 146001	80.00	32 146002	80.00	32 147001	899.90	32 147002	70.00	32 147003	199.00
32 147004	595.00	32 147005	130.20	32 147006	59.90	32 148001	969.00	32 148004	976.00	32 148005	195.00
32 150001	1760.82	32 150002	1760.82	32 150003	1760.82	32 159001	108.27	32 160001	163.17	32 160002	184.98
32 160003	221.97	32 161001	23.00	32 161002	45.99	32 161003	68.99	32 161004	96.72	32 161005	124.44
32 161006	152.16	32 161007	179.89	32 161008	207.61	32 161009	288.87	32 161010	370.13	32 161011	532.64
32 161012	857.68	32 161013	1182.71	32 161014	1995.29	32 161015	2807.87	32 161016	3457.93	32 161017	3620.45
32 161018	4433.03	32 161019	5245.61	32 161020	6058.19	32 161021	6870.77	32 161022	7683.35	32 161023	14269.44
32 161024	15555.88	32 161025	16842.32	32 161026	18128.76	32 161027	141.07	32 161028	1020.19	32 161029	1507.74
32 161030	2320.32	32 161031	2482.84	32 161032	19415.20	32 161033	20701.64	32 161034	25847.40	32 161035	30993.16
32 161036	36138.92	32 161037	41284.68	32 161038	51576.20	32 162001	18.04	32 162002	9.74	32 162003	18.25
32 162004	9.85	32 164001	60.06	32 165001	551.45	32 166001	0.00	32 166002	0.00	32 166003	0.00
32 166004	0.00	32 166005	0.00	32 166006	0.00	32 166007	0.00	32 166008	0.00	32 166009	0.00
32 166010	0.00	32 167001	12.85	32 167002	8.68	32 167003	12.85	32 167004	8.68	32 167005	17.32
32 168001	140.00	32 168002	150.00	32 168003	150.00	32 168004	650.00	32 168005	600.00	32 168006	696.00
32 169002	50.00	32 169003	380.00	32 179001	6299.01	32 179002	4999.00	32 179003	11707.38	32 180001	12499.00
32 180002	9999.00	32 181001	5699.00	32 181002	4199.00	32 182001	3996.00	32 182002	3399.00	32 183001	2699.00
32 183002	2299.00	32 184001	2439.00	32 184002	3199.00	32 185001	7439.00	32 185002	7699.00	32 186001	7679.00
32 186002	8499.00	32 187001	10499.00	32 187002	5899.00	32 188001	6118.20	32 188002	8399.00	32 189001	5499.00
32 189002	10451.58	32 190001	1849.00	32 190002	490.00	32 191001	3499.00	32 191002	219.00	32 191003	749.00
32 192001	799.00	32 192002	349.90	32 193001	429.00	32 193002	1599.00	32 194001	2299.00	32 194002	1199.00
32 195001	344.00	32 195002	449.00	32 196001	11036.31	32 197001	4499.00	32 197002	10999.00	32 197003	6799.00
32 198001	2290.00	32 198002	599.90	32 198003	1169.13	32 198004	9999.00	32 199001	720.00	32 199002	699.00
32 200001	56.00	32 200002	32.90	32 201001	60.90	32 201002	24.00	32 202001	20.10	32 202002	125.00
32 203001	32.00	32 203002	17.00	32 204001	87.50	32 204002	65.90	32 205001	49.00	32 206001	109.00
32 206002	168.90	32 207001	749.00	32 207002	169.00	32 208001	130.00	32 208002	29.90	32 209001	1099.00
32 209002	489.00	32 209003	399.93	32 209004	969.90	32 210001	59.90	32 210002	16.90	32 210003	23.27
32 210004	24.00	32 210005	189.90	32 210006	249.90	32 210007	129.00	32 210008	90.00	32 210009	59.90
32 210010	44.00	32 214001	22.22	32 214002	27.00	32 214003	25.00	32 214004	37.53	32 215001	23.53
32 215002	21.74	32 215003	18.47	32 216001	12.84	32 216002	25.50	32 217001	38.57	32 217002	43.50
32 217003	34.75	32 218001	41.90	32 218002	48.00	32 219001	12.20	32 219002	56.90	32 220001	315.20
32 229002	201.00	32 229003	319.92	32 229004	349.50	32 229005	58.00	32 229006	345.75	32 229007	790.39
32 229008	322.25	32 229009	729.00	32 229010	193.25	32 230001	252.55	32 230002	434.90	32 230003	194.91
32 231001	459.17	32 231002	153.00	32 232001	84.16	32 232002	56.50	32 233001	334.00	32 233002	175.10
32 233003	207.00	32 234001	256.75	32 234002	401.90	32 235001	186.50	32 235002	108.36	32 236001	45.00
32 236002	26.50	32 237001	80.22	32 237002	26.90	32 238001	213.50	32 238002	301.90	32 239001	203.75
32 239002	88.26	32 240001	189.00	32 240002	69.50	32 241001	130.90	32 241002	49.90	32 242001	203.00
32 242002	215.00	32 243001	1799.00	32 243002	675.00	32 244001	12000.00	32 244002	1500.00	32 244003	300.00
32 244004	400.00	32 245001	350.00	32 245002	400.00	32 245003	200.00	32 245004	500.00	32 246001	600.00
32 246002	1824.00	32 247001	5000.00	32 247002	30000.00	32 248001	5000.00	32 248002	3000.00	32 249001	700.00
32 249002	350.00	32 250001	8000.00	32 250002	20000.00	32 251001	60.00	32 251002	50.00	32 251003	300.00
32 251004	100.00	32 252001	50.00	32 252002	50.00	32 253001	300.00	32 253002	180.00	32 253003	250.00
32 254001	46.00	32 254002	147.50	32 255001	70.00	32 255002	170.90	32 256001	465.00	32 256002	359.50
32 256003	212.00	32 257001	19.00	32 257002	44.90	32 258001	57.17	32 258002	84.38	32 258003	77.50
32 259001	525.26	32 259002	85.48	32 260001	38.00	32 260002	24.50	32 261001	42.50	32 261002	29.90
32 261003	64.00	32 261004	169.90	32 262001	72.00	32 262002	19.90	32 263001	22.00	32 263002	20.20
32 263003	12.00	32 263004	22.50	32 264001	205.00	32 264002	109.45	32 265001	24.00	32 265002	33.90
32 266001	36.00	32 266002	35.90	32 276001	9.00	32 276002	9.00	32 277001	9.00	32 277002	8.00
32 278001	50.00	32 278002	50.00	32 280001	1835.00	32 280002	60.00	32 281001	1972.00	32 281002	2357.50
32 282001	245700.00	32 282002	330900.00	32 282003	585900.00	32 282004	227100.00	32 282005	220600.00	32 282006	385000.00
32 283001	1955.93	32 283002	16999.00	32 284001	18.01	32 284002	17.88	32 284003	17.93	32 284004	17.87
32 285001	19.41	32 285002	19.28	32 285003	19.37	32 285004	19.27	32 285005	19.41	32 286001	63.29
32 286002	80.23	32 287001	1299.00	32 287002	992.50	32 288001	35.92	32 288002	257.09	32 289001	2100.00
32 289002	1890.00	32 290001	13885.03	32 291001	193.54	32 292001	1318.00	32 292002	300.00	32 293001	1500.00
32 293002	150.00	32 294001	125.00	32 294002	70.00	32 295001	79.00	32 295002	79.00	32 295003	69.00
32 295004	22.00	32 296001	10.00	32 306001	8324.67	32 306002	3045.42	32 307001	3040.83	32 307002	1858.00
32 308001	5181.33	32 308002	3724.17	32 309001	3249.17	32 309002	3233.33	32 310001	1300.00	32 310002	2541.67
32 311001	12800.00	32 311002	2150.00	32 312001	1629.17	32 312002	1591.67	32 313001	1431.33	32 313002	258.33
32 314001	56.00	32 314002	180.00	32 315001	339.00	32 315002	160.00	32 315003	220.00	32 315004	160.00
32 315005	225.00	32 315006	390.00	32 315007	160.00	32 316001	62.00	32 316002	22.00	32 316003	20.90
32 316004	28.00	32 316005	15.08	32 317001	2776.50	32 317002	3115.75	32 317003	7214.75	32 318001	895.00
32 318002	500.00	32 318003	660.00	32 318004	450.00	32 318005	720.00	32 318006	700.00	32 319001	389.00
32 319002	209.00	32 320001	600.00	32 320002	1500.00	32 320003	42.00	32 320004	110.00	32 320005	40.00
32 321001	49.00	32 321002	53.00	32 322001	559.00	32 322002	389.00	32 323001	50.00	32 323002	38.00
32 324001	330.00	32 324002	1500.00	32 324003	320.00	32 325001	8.00	32 325002	7.50	32 326001	26.40
32 326002	45.00	32 327001	70.51	32 327002	47.50	32 328001	169.00	32 328002	229.00	32 328003	15.00
32 328004	15.00	32 328005	225.90	32 329001	796.00	32 329002	2699.00	32 330001	239.90	32 330002	25.90
32 330003	329.90	32 331001	100.00	32 331002	139.00	32 332001	2990.00	32 332002	699.00	32 342001	81.00
32 342002	75.00	32 342003	56.00	32 342004	56.00	32 342005	68.00	32 343001	220.00	32 343002	225.00
32 343003	160.00	32 343004	83.97	32 343005	25.00	32 343006	45.00	32 343007	83.00	32 343008	77.00
32 343009	140.00	32 344001	1500.00	32 344002	400.00	32 345001	15892.00	32 345002	18900.00	32 346001	97.00
32 346002	97.00	32 346003	1205.00	32 001001	14.00	32 001002	14.00	32 001003	14.00	32 001004	9.95
32 001005	14.00	32 001006	14.00	32 001007	14.00	32 001008	14.00	32 001009	14.00	32 001010	14.00
32 002001	75.00	32 002002	67.57	32 003001	11.00	32 003002	13.				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 063001	10.50	33 063002	18.80	33 063003	9.00	33 063004	10.75	33 063005	9.25	33 064001	12.90	33 065001	12.90
33 064002	10.95	33 064003	8.25	33 064004	16.00	33 065001	10.50	33 065002	9.00	33 065003	16.20	33 066001	28.00
33 065004	10.00	33 066001	10.25	33 066002	12.00	33 066003	11.00	33 066004	12.50	33 067001	28.00	33 068001	18.05
33 067002	30.50	33 067003	32.90	33 067004	35.00	33 068001	16.50	33 068002	17.50	33 068003	18.65	33 069001	17.00
33 068004	16.50	33 069001	11.75	33 069002	7.96	33 070001	28.78	33 070002	14.09	33 070003	17.00	33 071001	22.00
33 070004	16.00	33 071001	13.50	33 071002	19.90	33 072001	16.50	33 072002	35.90	33 073001	22.00	33 074001	50.00
33 073002	86.00	33 074001	27.56	33 074002	28.00	33 074003	36.56	33 074004	36.00	33 075001	50.00	33 076001	209.41
33 075002	40.00	33 076001	18.00	33 076002	22.32	33 077001	112.90	33 077002	90.00	33 077003	61.00	33 078001	131.62
33 077004	90.00	33 078001	17.30	33 078002	14.75	33 079001	30.39	33 079002	46.36	33 080001	23.63	33 081001	11.50
33 080002	24.15	33 081001	50.79	33 081002	54.22	33 081003	33.13	33 082001	79.20	33 082002	33.63	33 083001	23.63
33 083001	15.00	33 083002	118.75	33 083003	58.75	33 084001	20.00	33 084002	21.20	33 084003	11.50	33 085001	9.00
33 085001	522.63	33 085002	341.18	33 086001	140.00	33 086002	122.81	33 087001	16.96	33 087002	526.67	33 088001	143.06
33 087003	17.17	33 087004	7.82	33 087005	16.88	33 088001	7.53	33 088002	6.66	33 089001	143.06	33 090001	63.13
33 088004	2.94	33 089001	89.67	33 089002	64.10	33 090001	10.20	33 090002	160.61	33 091001	330.00	33 092001	122.34
33 091002	32.15	33 092001	158.97	33 092002	164.00	33 093001	3.16	33 093002	196.67	33 094001	122.34	33 095001	308.90
33 094002	94.63	33 095001	205.96	33 095002	107.58	33 095003	145.35	33 096001	102.38	33 096002	122.34	33 097001	52.00
33 097001	108.00	33 097002	17.00	33 098001	88.00	33 098002	105.00	33 099001	340.00	33 099002	159.00	33 100001	122.00
33 100001	123.00	33 100002	179.00	33 101001	140.00	33 101002	190.00	33 102001	36.77	33 102002	30.63	33 103001	122.34
33 102003	47.37	33 102004	26.99	33 102005	36.87	33 103001	210.54	33 103002	123.48	33 104001	308.90	33 105001	52.00
33 104002	177.33	33 104003	119.89	33 105001	158.66	33 105002	265.31	33 106001	175.00	33 106002	159.00	33 107001	122.00
33 107001	135.70	33 107002	238.68	33 107003	118.00	33 108001	55.00	33 108002	43.50	33 108003	122.00	33 109001	48.00
33 110001	179.00	33 110002	325.00	33 110003	385.00	33 110004	539.00	33 110005	189.00	33 110006	122.00	33 111001	48.00
33 119001	49.90	33 119002	387.00	33 119003	138.50	33 119004	34.90	33 119005	319.00	33 119006	899.00	33 120001	569.00
33 120001	70.00	33 120002	69.90	33 120003	35.00	33 120004	38.00	33 120005	58.00	33 120006	1000.00	33 121001	498.00
33 121001	199.00	33 121002	199.00	33 121003	199.47	33 121004	420.00	33 121005	460.00	33 121006	259.99	33 122001	43.00
33 121007	849.00	33 121008	194.00	33 121009	198.00	33 121010	199.00	33 121011	319.00	33 121012	66.87	33 122002	505.00
33 122001	3268.00	33 122002	2610.00	33 122003	2489.00	33 122004	1609.00	33 122005	1400.00	33 122006	278.00	33 123001	269.00
33 123001	71.00	33 123002	88.40	33 123003	349.00	33 123004	409.00	33 123005	130.00	33 123006	122.34	33 124001	43.00
33 124001	529.00	33 124002	69.90	33 124003	89.90	33 124004	46.90	33 124005	229.99	33 124006	66.87	33 125001	505.00
33 125001	81.02	33 125002	29.90	33 125003	49.90	33 125004	138.00	33 125005	48.00	33 125006	278.00	33 126001	269.00
33 126001	118.00	33 126002	34.80	33 126003	28.90	33 126004	24.90	33 126005	65.00	33 126006	122.34	33 127001	43.00
33 127001	179.00	33 127002	219.99	33 127003	199.00	33 127004	579.00	33 127005	749.00	33 127006	505.00	33 128001	278.00
33 127007	187.00	33 127008	199.00	33 127009	604.00	33 127010	749.00	33 127011	419.00	33 127012	269.00	33 129001	229.99
33 128001	69.99	33 128002	80.99	33 128003	49.99	33 128004	299.99	33 128005	179.99	33 128006	500.00	33 130001	98.00
33 128007	49.99	33 128008	249.00	33 128009	219.00	33 128010	99.99	33 128011	199.99	33 128012	149.00	33 131001	269.00
33 128013	1600.00	33 128014	229.99	33 128015	1100.00	33 128016	800.00	33 128017	1200.00	33 128018	98.00	33 131002	269.00
33 129001	554.00	33 129002	219.00	33 129003	69.90	33 129004	99.70	33 129005	179.00	33 129006	269.00	33 132001	41.00
33 130001	169.00	33 130002	322.00	33 130003	169.00	33 130004	199.00	33 130005	179.00	33 130006	149.00	33 133001	210.00
33 131001	168.00	33 131002	169.00	33 131003	483.00	33 131004	159.00	33 131005	410.00	33 131006	269.00	33 134001	41.00
33 131007	159.00	33 131008	149.00	33 131009	170.66	33 131010	325.00	33 131011	279.00	33 131012	199.00	33 135001	199.00
33 132001	59.90	33 132002	64.90	33 132003	36.90	33 132004	36.90	33 132005	249.00	33 132006	52.00	33 136001	918.00
33 133001	59.00	33 133002	49.00	33 133003	31.90	33 133004	26.90	33 133005	34.90	33 133006	165.00	33 137001	269.00
33 133007	105.00	33 133008	59.00	33 133009	21.90	33 133010	14.90	33 133011	20.90	33 133012	33.90	33 138001	68.00
33 134001	29.90	33 134002	49.90	33 134003	27.00	33 134004	39.00	33 134005	41.90	33 134006	41.00	33 139001	199.00
33 135001	99.00	33 135002	74.00	33 135003	99.00	33 135004	249.00	33 135005	69.90	33 135006	52.00	33 140001	918.00
33 136001	49.00	33 136002	32.90	33 136003	24.90	33 136004	32.90	33 136005	68.00	33 136006	269.00	33 141001	99.00
33 137001	969.00	33 137002	90.00	33 137003	1599.00	33 137004	298.00	33 137005	1340.00	33 137006	179.00	33 142001	349.00
33 137007	1013.16	33 137008	3016.16	33 137009	1623.00	33 137010	298.00	33 137011	179.00	33 137012	179.00	33 143001	189.00
33 137013	120.69	33 137014	259.00	33 138001	538.00	33 138002	560.00	33 138003	295.00	33 138004	40.00	33 144001	49.00
33 139001	599.00	33 139002	399.00	33 139003	1099.00	33 139004	269.00	33 139005	229.00	33 139006	59.90	33 145001	2022.40
33 140001	629.00	33 140002	429.00	33 140003	429.00	33 140004	249.00	33 140005	179.00	33 140006	2022.40	33 146001	45.99
33 141001	749.00	33 141002	279.00	33 141003	799.00	33 141004	369.00	33 141005	369.00	33 141006	336.00	33 147001	3942.25
33 142001	799.00	33 142002	529.00	33 142003	319.00	33 142004	529.00	33 142005	189.00	33 142006	18310.00	33 148001	1792.30
33 143001	70.00	33 143002	59.00	33 143003	38.00	33 143004	77.00	33 143005	119.00	33 143006	19236.85	33 149001	51100.00
33 144001	75.00	33 144002	48.00	33 145001	60.00	33 145002	30.00	33 146001	13.00	33 146002	996.27	33 150001	0.00
33 147001	498.50	33 147002	256.90	33 147003	389.00	33 147004	149.00	33 147005	325.00	33 147006	0.00	33 151001	10.37
33 148001	2399.00	33 148002	436.00	33 148003	873.00	33 158001	2022.40	33 158002	2022.40	33 158003	800.00	33 152001	5299.00
33 159001	119.47	33 160001	118.63	33 160002	385.00	33 160003	508.00	33 161001	23.00	33 161002	4149.00	33 153001	428.50
33 161003	68.99	33 161004	96.72	33 161005	124.44	33 161006	173.58	33 161007	254.83	33 161008	11399.00	33 154001	899.00
33 161009	417.35	33 161010	498.61	33 161011	1648.06	33 161012	2157.88	33 161013	2667.70	33 161014	899.00	33 155001	450.00
33 161015	5216.80	33 161016	6236.44	33 161017	6491.35	33 161018	7765.90	33 161019	9940.45	33 161020	259.00	33 156001	7998.00
33 161021	11589.55	33 161022	12804.10	33 161023	14138.65	33 161024	15413.20	33 161025	16687.75	33 161026	19.90	33 157001	19.90
33 161027	141.07	33 161028	2412.79	33 161029	3177.52	33 161030	4452.07	33 161031	4706.00	33 161032	12.10	33 158001	41.00
33 161033	20511.40	33 161034	25609.60	33 161035	30707.00	33 161036	35804.00	33 161037	40904.00	33 161038	41.00	33 159001	250.00
33 162001	17.00	33 162002	9.19	33 162003	17.15	33 162004	9.32	33 164001	57.14	33 165001	678.00	33 160001	40.06
33 166001	0.00	33 166002	0.00	33 166003	0.00	33 166004	0.00	33 166005	0.00	33 166006	26.44	33 161001	67.25
33 166007	0.00	33 166008	0.00	33 166009	0.00	33 166010	0.00	33 167001	15.39	33 167002	57.50	33 162001	215.10
33 167003	15.39	33 167004	10.37	33 167005	17.32	33 168001	1000.00	33 168002	200.00	33 168003	96.00	33 163001	350.20
33 168004	150.00	33 168005	190.00	33 169001									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 318001	842.00	33 318002	340.00	33 318003	380.00	33 318004	650.00	33 318005	460.00	33 318006	500.00
33 319001	270.00	33 319002	299.00	33 320001	1900.00	33 320002	25.50	33 320003	30.00	33 320004	25.00
33 320005	250.00	33 321001	35.00	33 321002	44.00	33 322001	389.00	33 322002	420.00	33 323001	60.32
33 323002	20.00	33 324001	50.00	33 324002	60.00	33 324003	230.00	33 325001	10.00	33 325002	10.00
33 326001	27.00	33 326002	47.00	33 327001	49.50	33 327002	56.14	33 328001	150.00	33 328002	179.00
33 328003	25.00	33 328004	170.00	33 328005	1298.00	33 329001	2.00	33 329002	2699.00	33 330001	168.50
33 330002	1349.00	33 330003	354.00	33 331001	220.00	33 331002	194.00	33 332001	550.00	33 332002	73.00
33 342001	38.00	33 342002	45.00	33 342003	57.00	33 342004	30.00	33 342005	86.00	33 343001	116.00
33 343002	281.00	33 343003	264.00	33 343004	152.00	33 343005	22.00	33 343006	45.00	33 343007	78.00
33 343008	126.00	33 343009	177.00	33 344001	5000.00	33 344002	400.00	33 345001	4500.00	33 345002	3000.00
33 346001	77.00	33 346002	1405.00	33 346003	77.00	33 001001	14.50	33 001002	14.00	33 001003	12.00
33 001004	10.00	33 001005	14.00	33 001006	9.43	33 001007	14.00	33 001008	13.00	33 001009	14.00
33 001010	14.00	33 002001	47.22	33 002002	16.00	33 003001	13.25	33 003002	13.95	33 003003	30.73
33 004001	25.00	33 004002	29.80	33 005001	6.00	33 005002	6.00	33 005003	3.50	33 006001	1.50
33 006002	2.30	33 006003	2.50	33 007001	66.14	33 007002	45.93	33 008001	105.10	33 008002	129.03
33 009001	78.00	33 009002	95.50	33 010001	73.77	33 010002	64.49	33 010003	59.70	33 010004	139.53
33 011001	28.75	33 011002	30.00	33 012001	34.21	33 012002	27.63	33 013001	16.30	33 013002	12.45
33 014001	67.00	33 014002	102.75	33 014003	95.70	33 015001	15.11	33 015002	14.42	33 015003	30.00
33 016001	49.00	33 016002	70.00	33 016003	38.50	33 016004	50.00	33 016005	56.00	33 016006	31.00
33 017001	110.00	33 017002	106.00	33 017003	120.00	33 017004	24.00	33 017005	77.90	33 017006	120.00
33 017007	107.23	33 017008	150.00	33 017009	70.43	33 018001	134.50	33 018002	150.00	33 018003	160.18
33 018004	136.00	33 018005	124.93	33 018006	101.00	33 018007	80.95	33 018008	96.00	33 018009	95.00
33 018010	220.00	33 018011	237.90	33 018012	160.75	33 018013	251.45	33 018014	130.00	33 018015	92.75
33 018016	130.00	33 018017	100.00	33 019001	57.00	33 019002	49.68	33 019003	48.00	33 019004	67.40
33 020001	110.00	33 020002	80.00	33 021001	76.00	33 021002	118.50	33 021003	144.25	33 022001	70.00
33 022002	134.81	33 023001	150.00	33 023002	125.00	33 023003	164.15	33 023004	910.00	33 023005	728.00
33 024001	229.00	33 024002	538.63	33 025001	32.00	33 025002	54.50	33 025003	54.45	33 025004	66.98
33 025005	134.25	33 025006	245.00	33 025007	142.25	33 025008	159.95	33 026001	327.50	33 026002	336.00
33 027001	41.50	33 027002	242.00	33 028001	230.13	33 028002	128.85	33 028003	56.18	33 029001	142.43
33 029002	451.40	33 030001	14.90	33 030002	16.50	33 030003	11.00	33 030004	19.05	33 030005	15.90
33 031001	127.38	33 031002	95.14	33 032001	44.87	33 032002	40.28	33 032003	29.99	33 033001	32.00
33 033002	38.40	33 033003	48.20	33 034001	110.60	33 034002	126.25	33 035001	159.25	33 035002	334.80
33 036001	151.50	33 036002	65.00	33 037001	57.70	33 037002	70.50	33 038001	176.25	33 038002	177.75
33 039001	70.00	33 039002	90.00	33 040001	147.78	33 040002	195.00	33 041001	98.36	33 041002	89.64
33 042001	31.75	33 042002	25.14	33 042003	29.90	33 043001	30.66	33 043002	26.03	33 043003	23.50
33 043004	120.83	33 043005	40.00	33 044001	41.18	33 044002	40.18	33 044003	38.50	33 044004	28.00
33 045001	22.90	33 045002	19.35	33 045003	18.93	33 045004	13.00	33 046001	37.73	33 046002	44.13
33 046003	40.10	33 046004	47.50	33 047001	25.35	33 047002	25.45	33 047003	88.63	33 047004	63.80
33 047005	74.93	33 047006	19.30	33 047007	17.88	33 047008	34.30	33 047009	21.00	33 047010	27.25
33 048001	22.23	33 048002	24.30	33 048003	26.68	33 048004	18.50	33 049001	11.93	33 049002	10.13
33 049003	6.38	33 049004	9.25	33 050001	35.40	33 050002	27.93	33 050003	36.93	33 050004	27.00
33 051001	19.85	33 051002	19.38	33 051003	17.45	33 051004	13.13	33 052001	77.05	33 052002	74.93
33 052003	59.18	33 052004	62.50	33 053001	46.15	33 053002	43.20	33 053003	37.95	33 053004	44.50
33 054001	25.98	33 054002	33.63	33 055001	50.65	33 055002	30.25	33 055003	46.18	33 055004	55.73
33 056001	10.38	33 056002	10.90	33 056003	10.25	33 056004	9.00	33 057001	17.13	33 057002	19.88
33 058001	13.68	33 058002	15.85	33 058003	15.48	33 058004	15.70	33 058005	10.75	33 058006	17.58
33 058007	19.23	33 059001	31.10	33 059002	27.45	33 059003	23.00	33 059004	21.00	33 059005	21.50
33 060001	11.98	33 060002	14.13	33 060003	20.82	33 060004	15.00	33 061001	15.00	33 061002	7.28
33 061002	102.13	33 061003	6.15	33 061004	19.43	33 062001	19.23	33 062002	73.60	33 062003	10.15
33 062004	44.90	33 063001	16.33	33 063002	20.78	33 063003	20.00	33 063004	14.00	33 063005	12.25
33 064001	9.73	33 064002	13.90	33 064003	8.93	33 064004	9.00	33 065001	11.38	33 065002	15.45
33 065003	18.50	33 065004	26.00	33 066001	14.13	33 066002	14.70	33 066003	14.85	33 066004	12.75
33 067001	21.88	33 067002	16.20	33 067003	17.48	33 067004	19.25	33 068001	26.65	33 068002	31.00
33 068003	28.00	33 068004	29.48	33 069001	14.93	33 069002	16.68	33 070001	26.65	33 070002	25.93
33 070003	28.20	33 070004	25.00	33 071001	15.83	33 071002	15.98	33 072001	21.65	33 072002	28.25
33 073001	42.48	33 073002	44.08	33 074001	25.00	33 074002	20.85	33 074003	28.89	33 074004	46.11
33 075001	50.80	33 075002	50.00	33 076001	31.25	33 076002	32.56	33 077001	180.00	33 077002	232.50
33 077003	189.00	33 077004	217.00	33 078001	26.63	33 078002	24.48	33 079001	34.87	33 079002	78.75
33 080001	18.68	33 080002	45.45	33 081001	40.85	33 081002	48.89	33 081003	50.67	33 082001	76.91
33 082002	87.06	33 083001	40.48	33 083002	100.00	33 083003	64.05	33 084001	25.50	33 084002	28.25
33 084003	19.00	33 085001	240.00	33 085002	401.60	33 086001	160.85	33 086002	181.71	33 087001	20.00
33 087002	12.00	33 087003	11.50	33 087004	8.79	33 087005	21.67	33 088001	10.00	33 088002	8.53
33 089003	7.10	33 089004	9.50	33 090001	12.00	33 090002	32.30	33 090003	12.00	33 090004	212.12
33 091001	650.00	33 091002	35.74	33 092001	76.32	33 092002	314.29	33 093001	399.29	33 093002	42.61
33 094001	130.00	33 094002	99.38	33 095001	109.05	33 095002	185.00	33 095003	116.74	33 096001	88.10
33 096002	52.94	33 097001	139.00	33 097002	45.00	33 098001	145.00	33 098002	88.00	33 099001	200.00
33 099002	240.00	33 100001	189.00	33 100002	139.00	33 101001	160.00	33 101002	180.00	33 102001	41.97
33 102002	33.80	33 102003	28.17	33 102004	27.69	33 102005	40.85	33 103001	178.42	33 103002	314.47
33 104001	678.19	33 104002	125.53	33 104003	221.79	33 105001	115.00	33 105002	50.00	33 106001	312.66
33 106002	621.00	33 107001	93.25	33 107002	88.80	33 107003	160.67	33 108001	52.00	33 108002	52.00
33 108003	52.00	33 118001	249.00	33 118002	199.00	33 118003	999.00	33 118004	499.00	33 118005	499.00
33 118006	149.00	33 119001	85.00	33 119002	119.00	33 119003	159.00	33 119004	124.96	33 119005	138.00
33 119006	238.00	33 120001	54.50	33 120002	54.50	33 120003	79.00	33 120004	99.00	33 120005	16.79
33 120006	16.90	33 121001	559.00	33 121002	268.00	33 121003	479.00	33 121004	199.00	33 121005	379.00
33 121006	160.00	33 121007	239.00	33 121008	319.00	33 121009	170.00	33 121010	148.95	33 121011	699.00
33 121012	499.00	33 122001	1398.00	33 122002	1678.28	33 122003	2176.00	33 122004	2720.00	33 122005	949.50
33 122006	736.00	33 123001	199.00	33 123002	149.00	33 123003	539.10	33 123004	199.00	33 123005	139.00
33 123006	160.00	33 124001	290.00	33 124002	348.00	33 124003	199.00	33 124004	224.50	33 124005	414.00
33 124006	869.00	33 125001	790.00	33 125002	329.00	33 125003	239.00	33 125004	219.00	33 125005	149.00
33 125006	88.00	33 126001	30.62	33 126002	108.00	33 126003	28.90	33 126004	24.90	33 126005	39.00
33 126006	89.00	33 127001	135.00	33 127							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 166005	0.00	34 166006	0.00	34 166007	0.00	34 166008	0.00	34 166009	0.00	34 166010	0.00	34 166011	250.00
34 167001	15.39	34 167002	10.37	34 167003	15.39	34 167004	10.37	34 167005	17.32	34 168001	300.00	34 168002	400.00
34 168003	170.00	34 168004	750.00	34 168005	500.00	34 168006	500.00	34 169001	10999.00	34 169002	9499.00	34 169003	2699.10
34 169003	370.00	34 179001	2849.00	34 179002	3149.00	34 179003	7499.00	34 180001	18999.00	34 180002	9499.00	34 180003	6999.00
34 181001	4799.00	34 181002	3999.00	34 182001	1725.89	34 182002	1814.00	34 183001	4859.00	34 183002	2699.10	34 183003	10339.00
34 184001	1999.00	34 184002	1202.00	34 185001	20100.00	34 185002	10499.00	34 186001	7724.50	34 186002	6999.00	34 186003	10339.00
34 187001	5949.00	34 187002	9349.00	34 188001	7090.00	34 188002	3284.00	34 189001	8499.00	34 189002	18339.00	34 189003	495.00
34 190001	1919.20	34 190002	558.70	34 191001	3059.10	34 191002	338.00	34 191003	948.00	34 192001	1999.00	34 192002	1049.00
34 192002	411.00	34 193001	649.00	34 193002	849.00	34 194001	1679.00	34 194002	1999.00	34 195001	1049.00	34 195002	2499.00
34 195002	798.00	34 196001	11036.31	34 197001	7599.00	34 197002	3790.00	34 197003	14090.00	34 198001	38.00	34 198002	34.20
34 198002	3499.00	34 198003	2319.20	34 198004	798.00	34 199001	4769.10	34 199002	379.00	34 200001	299.00	34 200002	503.28
34 200002	279.00	34 201001	9.90	34 201002	24.50	34 202001	339.00	34 202002	98.50	34 203001	34.20	34 203002	299.00
34 203002	2.00	34 204001	38.95	34 204002	105.00	34 205001	26.70	34 206001	17.90	34 206002	503.28	34 206003	398.00
34 207001	499.00	34 207002	288.00	34 208001	246.00	34 208002	50.00	34 209001	478.00	34 209002	138.00	34 209003	19.00
34 209003	98.00	34 209004	150.50	34 210001	5.99	34 210002	263.00	34 210003	769.00	34 210004	398.00	34 210005	8.90
34 211001	206.10	34 211002	318.00	34 212001	53.00	34 212002	49.00	34 213001	80.00	34 213002	138.00	34 213003	19.00
34 214001	17.18	34 214002	25.29	34 214003	30.56	34 214004	24.75	34 215001	8.63	34 215002	19.00	34 215003	250.90
34 215003	20.00	34 216001	12.84	34 216002	6.37	34 217001	31.43	34 217002	27.50	34 217003	194.00	34 217004	1112.00
34 218001	43.20	34 218002	59.70	34 219001	85.00	34 219002	59.18	34 220001	361.00	34 220002	250.90	34 220003	147.50
34 229003	223.00	34 229004	80.50	34 229005	757.50	34 229006	317.50	34 229007	253.50	34 229008	1112.00	34 229009	147.50
34 229009	769.50	34 229010	1729.00	34 229011	393.50	34 229012	22.25	34 230001	871.45	34 230002	147.50	34 230003	270.50
34 230003	96.00	34 231001	1421.50	34 231002	128.95	34 232001	786.30	34 232002	71.45	34 233001	167.00	34 233002	133.00
34 233002	227.50	34 233003	68.15	34 234001	195.00	34 234002	224.70	34 235001	102.45	34 235002	693.50	34 235003	399.00
34 236001	23.50	34 236002	5.99	34 237001	36.00	34 237002	39.00	34 238001	276.00	34 238002	600.00	34 238003	8000.00
34 239001	53.00	34 239002	158.00	34 240001	141.00	34 240002	278.00	34 241001	118.60	34 241002	70.00	34 241003	80.00
34 242001	66.75	34 242002	64.00	34 243001	1200.00	34 243002	2239.20	34 244001	2500.00	34 244002	399.00	34 244003	600.00
34 244003	700.00	34 244004	450.00	34 245001	600.00	34 245002	400.00	34 245003	400.00	34 245004	600.00	34 245005	8000.00
34 246001	800.00	34 246002	1587.00	34 247001	1399.00	34 247002	16000.00	34 248001	5700.00	34 248002	70.00	34 248003	80.00
34 249001	880.00	34 249002	400.00	34 250001	4800.00	34 250002	990.00	34 251001	90.00	34 251002	150.00	34 251003	663.72
34 251003	100.00	34 251004	50.00	34 252001	70.00	34 252002	80.00	34 253001	150.00	34 253002	112.89	34 253003	194.00
34 253003	200.00	34 254001	31.95	34 254002	76.93	34 255001	90.60	34 255002	100.00	34 255003	270.00	34 255004	74.50
34 256002	320.00	34 256003	185.00	34 257001	73.80	34 257002	29.25	34 258001	60.33	34 258002	112.89	34 258003	6.50
34 258003	149.15	34 259001	114.50	34 259002	72.50	34 260001	74.00	34 260002	50.00	34 261001	194.00	34 261002	270.00
34 261002	33.00	34 261003	54.00	34 261004	250.00	34 262001	49.00	34 262002	28.90	34 263001	74.50	34 263002	6.50
34 263002	52.00	34 263003	149.04	34 263004	30.00	34 264001	799.00	34 264002	187.00	34 265001	2767.00	34 265002	407900.00
34 265002	15.00	34 266001	158.95	34 266002	25.50	34 267001	6.50	34 268002	6.50	34 269001	17.95	34 269002	19.48
34 277002	9.00	34 278001	45.00	34 278002	55.00	34 280001	510.00	34 280002	75.00	34 281001	174.90	34 281002	13849.00
34 281002	1934.75	34 282001	274800.00	34 282002	209700.00	34 282003	272900.00	34 282004	199900.00	34 283001	80.00	34 283002	79.00
34 282006	409900.00	34 283001	2099.00	34 283002	4300.00	34 284001	18.04	34 284002	18.04	34 284003	19.48	34 284004	17.95
34 284004	18.04	34 284005	18.04	34 285001	19.48	34 285002	19.48	34 285003	19.45	34 285004	19.48	34 285005	174.90
34 285005	19.48	34 286001	91.97	34 286002	93.66	34 287001	969.00	34 287002	2749.00	34 288001	174.90	34 288002	13849.00
34 288002	189.00	34 289001	1256.00	34 289002	1689.00	34 290001	13848.99	34 290002	13849.00	34 290003	80.00	34 290004	80.00
34 291001	103.85	34 292001	410.00	34 292002	1560.00	34 293001	1310.00	34 293002	2668.00	34 294001	79.00	34 294002	3116.67
34 294002	70.00	34 295024	42.00	34 295025	12.00	34 295029	45.00	34 295141	27.00	34 295142	2621.92	34 295143	774.17
34 295143	79.00	34 295186	96.00	34 295187	45.00	34 295188	48.00	34 296001	15.00	34 296002	280.00	34 296003	190.00
34 306002	3900.00	34 307001	3166.67	34 307002	2687.50	34 308001	250.00	34 308002	3183.33	34 309001	7930.25	34 309002	395.00
34 309002	2200.00	34 310001	1225.00	34 310002	2226.00	34 311001	2600.00	34 311002	2300.00	34 312001	395.00	34 312002	38.00
34 312002	1950.00	34 313001	2156.67	34 313002	2362.50	34 314001	237.00	34 314002	237.00	34 315001	389.00	34 315002	400.00
34 315002	200.00	34 315003	363.00	34 315004	200.00	34 315005	365.00	34 315006	239.00	34 316001	199.00	34 316002	76.00
34 316001	31.00	34 316002	13.50	34 316003	43.80	34 316004	5.00	34 316005	18.00	34 317001	1800.00	34 317002	16.00
34 317002	2741.50	34 317003	7177.50	34 318002	700.00	34 318003	490.00	34 318004	870.00	34 318005	16.00	34 318006	16.00
34 318006	825.00	34 318007	1298.00	34 319001	322.00	34 319002	196.00	34 320001	600.00	34 320002	38.00	34 320003	38.00
34 320003	15.00	34 320004	28.00	34 320005	130.00	34 321001	69.00	34 321002	40.00	34 322001	389.00	34 322002	400.00
34 322002	599.00	34 323001	80.00	34 323002	80.00	34 324001	699.00	34 324002	2200.00	34 324003	49.75	34 324004	2600.00
34 325001	15.00	34 325002	8.00	34 326001	49.00	34 326002	45.00	34 327001	98.82	34 327002	199.00	34 327003	140.00
34 328001	49.00	34 328002	499.00	34 328003	498.00	34 328004	740.00	34 328005	699.00	34 329001	76.00	34 329002	1800.00
34 329002	2.90	34 330001	268.20	34 330002	284.05	34 330003	254.00	34 331001	349.00	34 331002	199.00	34 331003	140.00
34 332001	95.00	34 332002	749.00	34 342001	81.00	34 342002	64.00	34 342003	89.00	34 343001	76.00	34 343002	1800.00
34 342005	101.00	34 343001	230.00	34 343002	228.00	34 343003	114.00	34 343004	85.00	34 344001	3500.00	34 344002	2550.00
34 343006	25.00	34 343007	110.00	34 343008	96.00	34 343009	168.00	34 344001	3500.00	34 344002	2550.00	34 344003	16.00
34 345001	19990.00	34 345002	14200.00	34 346001	138.00	34 346002	138.00	34 346003	2550.00	34 346004	16.00	34 346005	16.00
35 001002	12.50	35 001003	16.00	35 001004	9.70	35 001005	10.65	35 001006	17.00	35 001007	16.00	35 001008	11.00
35 001008	15.75	35 001009	16.00	35 001010	73.74	35 002001	70.00	35 002002	61.11	35 002003	4.00	35 002004	35.82
35 003002	16.00	35 003003	141.49	35 004001	106.25	35 004002	30.00	35 005001	4.00	35 005002	73.52	35 005003	20.00
35 005003	6.00	35 006001	4.00	35 006002	1.50	35 006003	5.00	35 007001	43.75	35 007002	15.45	35 007003	33.74
35 008001	116.67	35 008002	173.75	35 009001	79.00	35 009002	190.00	35 010001	45.43	35 010002	73.52	35 010003	20.00
35 010003	75.78	35 010004	71.43	35 011001	25.00	35 011002	23.63	35 012001	42.26	35 012002	15.62	35 012003	31.15
35 013001	10.50	35 013002	8.43	35 014001	106.67	35 014002	44.75	35 014003	65.75	35 015001	33.80	35 015002	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 095003	156.43	35 096001	272.86	35 096002	43.53	35 097001	95.00	35 097002	100.00	35 098001	100.00	35 098002	200.00
35 098003	140.00	35 099001	250.00	35 099002	240.00	35 100001	195.00	35 100002	99.00	35 101001	200.00	35 101002	200.00
35 101003	220.00	35 102001	30.51	35 102002	29.11	35 103001	25.53	35 103002	25.63	35 104001	24.53	35 104002	212.00
35 105003	178.00	35 106001	207.15	35 106002	241.43	35 107001	264.14	35 107002	158.66	35 108001	67.57	35 108002	119.99
35 108003	156.86	35 109001	21.88	35 109002	95.00	35 110001	178.90	35 110002	156.57	35 111001	99.00	35 111002	29.99
35 111003	29.00	35 112001	52.00	35 112002	52.00	35 113001	399.00	35 113002	149.00	35 114001	99.00	35 114002	29.99
35 114003	679.00	35 115001	149.99	35 115002	248.00	35 116001	164.00	35 116002	39.99	35 117001	99.00	35 117002	29.99
35 117003	50.99	35 118001	44.99	35 118002	159.00	35 119001	39.90	35 119002	69.00	35 120001	999.00	35 120002	179.99
35 120003	43.40	35 119005	79.00	35 120006	22.99	35 121001	248.00	35 121002	299.00	35 122001	569.99	35 122002	199.99
35 121003	99.99	35 121011	449.00	35 121012	149.99	35 122001	2600.00	35 122002	735.00	35 123001	79.00	35 123002	129.00
35 121010	279.00	35 122005	1399.00	35 123006	34.99	35 124001	270.00	35 125002	49.00	35 126001	209.99	35 126002	129.00
35 122004	549.00	35 124005	149.99	35 125006	119.00	35 126001	807.15	35 127002	430.00	35 127003	129.99	35 127004	309.99
35 123004	119.00	35 126005	89.99	35 126006	19.90	35 127001	111.61	35 127008	600.00	35 127009	317.00	35 127010	197.80
35 124004	300.00	35 127005	605.36	35 127006	608.00	35 127007	174.02	35 128002	699.99	35 128003	119.00	35 128004	34.99
35 125004	22.99	35 127011	300.00	35 127012	350.00	35 128001	249.00	35 128002	239.00	35 128003	129.00	35 128004	119.00
35 126004	59.00	35 128005	550.00	35 128006	279.99	35 128007	349.00	35 128008	249.99	35 128009	119.00	35 128010	229.99
35 127004	199.00	35 128011	300.00	35 128012	179.00	35 129001	249.00	35 129002	239.00	35 129003	199.00	35 129004	159.99
35 127010	295.00	35 128017	118.81	35 128018	270.00	35 130001	199.00	35 130002	199.00	35 130003	89.99	35 130004	199.00
35 128004	279.99	35 129005	229.99	35 129006	289.00	35 130001	199.00	35 130002	189.00	35 130003	14.99	35 130004	8.99
35 128010	189.00	35 131005	190.52	35 131006	69.99	35 131001	75.69	35 131002	159.00	35 131003	59.99	35 131004	34.99
35 128016	440.93	35 131005	89.00	35 131006	229.00	35 131007	149.99	35 131008	189.00	35 131009	1299.00	35 131010	808.00
35 129004	268.00	35 131011	99.00	35 131012	109.99	35 132001	89.00	35 132002	159.00	35 132003	198.00	35 132004	450.00
35 130004	399.00	35 132005	189.00	35 132006	109.99	35 133001	39.90	35 133002	89.00	35 133003	351.17	35 133004	579.00
35 131004	159.99	35 133005	13.50	35 133006	14.99	35 133007	129.00	35 133008	19.00	35 133009	1198.99	35 133010	199.00
35 131010	259.00	35 133011	109.00	35 133012	14.99	35 134001	24.00	35 134002	119.00	35 134003	199.00	35 134004	14.99
35 132004	199.00	35 134005	19.00	35 134006	29.99	35 135001	189.00	35 135002	149.00	35 135003	8.99	35 135004	59.99
35 133004	29.99	35 135005	79.00	35 135006	34.99	35 136001	57.90	35 136002	119.00	35 136003	34.99	35 136004	129.00
35 133010	59.00	35 136005	99.00	35 136006	32.99	35 137001	339.99	35 137002	224.00	35 137003	209.99	35 137004	129.00
35 134004	55.00	35 137005	779.00	35 137006	189.99	35 137007	298.00	35 137008	800.00	35 137009	808.00	35 137010	198.00
35 135004	99.00	35 137011	300.00	35 137012	149.99	35 137013	549.99	35 137014	219.00	35 138001	450.00	35 138002	351.17
35 136004	24.00	35 138003	295.00	35 138004	94.98	35 139001	649.00	35 139002	999.00	35 139003	579.00	35 139004	1198.99
35 137004	179.00	35 139005	700.03	35 139006	949.00	35 140001	359.10	35 140002	379.00	35 140003	199.00	35 140004	100.00
35 137010	229.00	35 140005	399.00	35 140006	414.98	35 141001	659.90	35 141002	659.00	35 141003	346.03	35 141004	25.00
35 138002	63.90	35 141005	579.00	35 141006	850.00	35 142001	750.00	35 142002	869.00	35 142003	462.00	35 142004	124.44
35 139004	1099.00	35 142005	699.00	35 142006	899.00	35 143001	410.00	35 143002	149.00	35 143003	532.64	35 143004	6392.75
35 140004	389.00	35 143005	359.00	35 143006	179.00	35 144001	20.45	35 144002	11.90	35 144003	1507.74	35 144004	30324.52
35 141004	429.00	35 146001	65.00	35 146002	85.00	35 147001	299.50	35 147002	569.00	35 147003	20.27	35 147004	0.00
35 142004	689.00	35 147005	254.00	35 147006	170.00	35 148001	1595.00	35 148004	1199.00	35 148005	0.00	35 148006	0.00
35 143004	294.00	35 158002	1688.74	35 158003	1688.74	35 159001	108.26	35 160001	274.87	35 160002	17.32	35 160003	320.00
35 145002	60.00	35 161001	23.00	35 161002	45.99	35 161003	68.99	35 161004	96.72	35 161005	14491.00	35 161006	4390.00
35 147004	360.62	35 161007	179.89	35 161008	207.61	35 161009	288.87	35 161010	370.13	35 161011	8340.00	35 161012	5269.00
35 158001	1688.74	35 161013	1182.71	35 161014	1995.29	35 161015	2807.87	35 161016	6141.78	35 161017	1759.00	35 161018	11999.00
35 160003	756.60	35 161019	8902.41	35 161020	10157.24	35 161021	11412.07	35 161022	12666.90	35 161023	989.00	35 161024	62.30
35 161006	152.16	35 161025	16431.39	35 161026	17686.22	35 161027	141.07	35 161028	1020.19	35 161029	22.36	35 161030	489.00
35 161012	857.68	35 161031	2472.84	35 161032	18941.05	35 161033	20195.83	35 161034	25215.25	35 161035	17.65	35 161036	17.65
35 161018	7647.58	35 161037	40273.16	35 161038	50311.80	35 162001	20.72	35 162002	11.19	35 162003	565.00	35 162004	25.88
35 161024	15176.56	35 164001	49.01	35 165001	660.66	35 166001	0.00	35 166002	0.00	35 166003	44.75	35 166004	567.84
35 161030	2320.32	35 166005	0.00	35 166006	0.00	35 166007	0.00	35 166008	0.00	35 166009	1478.47	35 166010	97.90
35 161036	35253.84	35 167001	12.85	35 167002	8.68	35 167003	12.85	35 167004	8.68	35 167005	118.00	35 167006	336.50
35 162004	10.95	35 168002	400.00	35 168003	1440.00	35 168004	1800.00	35 168005	800.00	35 168006	150.00	35 168007	246.00
35 166004	0.00	35 169003	1400.00	35 179002	15790.00	35 179003	6246.35	35 179004	6246.35	35 179005	10500.00	35 179006	18500.00
35 166010	0.00	35 181001	5790.00	35 181002	9399.00	35 182001	5175.21	35 182002	5174.82	35 183001	709.00	35 183002	709.00
35 168001	2000.00	35 184001	1360.33	35 184002	10540.00	35 185001	11490.00	35 185002	7999.00	35 186001	5269.00	35 186002	999.00
35 169002	500.00	35 187001	7190.00	35 187002	5999.00	35 188001	2799.00	35 188002	6940.00	35 189001	1759.00	35 189002	1759.00
35 180002	1299.00	35 190001	490.00	35 190002	1056.95	35 191001	3199.00	35 191002	209.00	35 192001	1199.00	35 192002	1199.00
35 183002	5699.00	35 192002	589.00	35 193001	599.00	35 193002	699.00	35 194001	1979.00	35 194002	989.00	35 194003	989.00
35 186002	6454.00	35 195002	209.99	35 196001	11036.31	35 197001	7049.00	35 197002	13590.00	35 198001	62.30	35 198002	62.30
35 189002	5740.00	35 198002	2890.00	35 198003	999.00	35 198004	1799.00	35 199001	4499.00	35 199002	22.36	35 199003	489.00
35 192001	835.00	35 200002	21.40	35 201001	33.90	35 201002	16.75	35 202001	45.82	35 202002	17.65	35 202003	17.65
35 195001	239.00	35 203001	17.50	35 204001	60.40	35 205001	85.00	35 206001	110.31	35 206002	565.00	35 206003	565.00
35 198001	4499.00	35 207001	299.00	35 207002	204.35	35 208001	10.00	35 208002	77.00	35 209001	17.65	35 209002	17.65
35 200001	31.00	35 209003	142.00	35 209004	129.00	35 210001	17.00	35 210002	69.00	35 210003	565.00	35 210004	25.88
35 203001	14.00	35 211001	245.35	35 211002	163.23	35 212001	109.00	35 212002	134.90	35 213001	44.75	35 213002	567.84
35 206002	456.14	35 214001	29.98	35 214002	29.93	35 214003	32.00	35 214004	27.00	35 215001	1478.47	35 215002	97.90
35 209002	449.00	35 218001	40.20	35 218002	56.90	35 219001	27.00	35 219002	47.10	35 220001	118.00	35 220002	336.50
35 210004	16.50	35 229003	25.00	35 229004	255.00	35 229005	52.90	35 229006	104.00	35 230001	150.00	35 230002	246.00
35 213002	44.90	35 229009	1344.56	35 229010	130.00	35 229011	94.90	35 230001	58.00	35 230002	10500.00	35 230003	709.00
35 215002	19.29	35 231001	35.36	35 231002	49.00	35 232001	79.90	35 232002	59.44				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 064084	22.00	36 065081	6.00	36 065082	7.00	36 065083	6.10	36 065084	4.90	36 065085	7.50	36 065086	3.50
36 065086	7.00	36 065087	2.50	36 065088	3.00	36 065089	1.50	36 065090	1.50	36 065091	3.50	36 065092	162.50
36 065092	3.00	36 065093	60.12	36 065094	43.75	36 065095	87.04	36 065096	64.07	36 065097	146.50	36 065098	315.00
36 065098	115.24	36 065099	119.35	36 065100	133.33	36 065101	85.00	36 065102	81.90	36 065103	81.90	36 065104	84.25
36 065104	125.00	36 065105	50.00	36 065106	60.45	36 065107	72.99	36 065108	56.54	36 065109	38.50	36 065110	41.88
36 065106	148.52	36 065107	64.06	36 065108	97.76	36 065109	25.00	36 065110	24.50	36 065111	33.94	36 065112	27.77
36 065108	25.00	36 065109	37.90	36 065110	38.00	36 065111	42.26	36 065112	31.75	36 065113	29.40	36 065114	65.00
36 065109	9.76	36 065110	11.20	36 065111	9.90	36 065112	51.73	36 065113	63.53	36 065114	81.90	36 065115	32.74
36 065110	55.00	36 065111	118.70	36 065112	66.37	36 065113	15.00	36 065114	27.77	36 065115	44.90	36 065116	119.00
36 065111	19.00	36 065112	25.00	36 065113	27.78	36 065114	125.90	36 065115	53.00	36 065116	65.00	36 065117	69.00
36 065112	61.90	36 065113	29.65	36 065114	58.00	36 065115	62.88	36 065116	65.65	36 065117	81.90	36 065118	32.74
36 065113	27.50	36 065114	79.00	36 065115	34.40	36 065116	77.40	36 065117	98.00	36 065118	44.90	36 065119	119.00
36 065114	64.00	36 065115	84.90	36 065116	66.90	36 065117	111.51	36 065118	80.00	36 065119	119.00	36 065120	119.00
36 065115	76.25	36 065116	100.00	36 065117	125.00	36 065118	110.00	36 065119	120.00	36 065120	119.00	36 065121	119.00
36 065116	45.00	36 065117	68.48	36 065118	95.00	36 065119	119.00	36 065120	128.00	36 065121	119.00	36 065122	119.00
36 065117	165.90	36 065118	126.00	36 065119	124.15	36 065120	109.00	36 065121	148.00	36 065122	119.00	36 065123	119.00
36 065118	120.00	36 065119	146.00	36 065120	89.90	36 065121	119.23	36 065122	84.15	36 065123	98.00	36 065124	98.00
36 065119	90.90	36 065120	60.45	36 065121	88.00	36 065122	170.00	36 065123	244.00	36 065124	146.50	36 065125	120.00
36 065120	340.00	36 065121	205.00	36 065122	149.90	36 065123	280.00	36 065124	152.00	36 065125	106.00	36 065126	69.90
36 065121	78.00	36 065122	110.00	36 065123	77.90	36 065124	139.00	36 065125	122.90	36 065126	110.00	36 065127	110.00
36 065122	115.00	36 065123	35.00	36 065124	32.65	36 065125	61.68	36 065126	29.00	36 065127	37.00	36 065128	78.00
36 065123	335.00	36 065124	55.30	36 065125	53.90	36 065126	101.00	36 065127	81.90	36 065128	110.00	36 065129	110.00
36 065124	54.00	36 065125	82.90	36 065126	121.04	36 065127	108.00	36 065128	27.00	36 065129	37.00	36 065130	78.00
36 065125	61.00	36 065126	51.80	36 065127	41.00	36 065128	67.00	36 065129	47.15	36 065130	170.00	36 065131	115.00
36 065126	43.99	36 065127	492.96	36 065128	53.90	36 065129	118.18	36 065130	45.50	36 065131	50.00	36 065132	56.90
36 065127	75.43	36 065128	100.00	36 065129	120.00	36 065130	238.80	36 065131	273.75	36 065132	170.00	36 065133	115.00
36 065128	125.00	36 065129	96.90	36 065130	86.98	36 065131	85.00	36 065132	90.00	36 065133	50.00	36 065134	56.90
36 065129	48.05	36 065130	53.00	36 065131	76.20	36 065132	279.00	36 065133	86.90	36 065134	170.00	36 065135	120.00
36 065130	65.00	36 065131	174.00	36 065132	180.25	36 065133	115.00	36 065134	75.00	36 065135	120.00	36 065136	119.00
36 065131	197.40	36 065132	170.00	36 065133	192.50	36 065134	40.00	36 065135	209.90	36 065136	61.18	36 065137	12.95
36 065132	157.50	36 065133	142.31	36 065134	109.64	36 065135	120.72	36 065136	58.23	36 065137	14.55	36 065138	106.40
36 065133	107.14	36 065134	179.28	36 065135	452.38	36 065136	405.88	36 065137	139.29	36 065138	32.05	36 065139	44.50
36 065134	17.50	36 065135	14.22	36 065136	12.43	36 065137	44.49	36 065138	39.50	36 065139	36.61	36 065140	44.50
36 065135	19.20	36 065136	18.24	36 065137	16.96	36 065138	113.00	36 065139	133.33	36 065140	36.61	36 065141	44.50
36 065136	136.88	36 065137	308.57	36 065138	161.25	36 065139	30.79	36 065140	38.61	36 065141	44.50	36 065142	44.50
36 065137	49.12	36 065138	33.07	36 065139	29.40	36 065140	35.42	36 065141	34.69	36 065142	363.53	36 065143	114.85
36 065138	29.50	36 065139	130.00	36 065140	85.00	36 065141	209.00	36 065142	121.90	36 065143	114.85	36 065144	184.69
36 065139	145.46	36 065140	94.00	36 065141	106.00	36 065142	148.75	36 065143	164.75	36 065144	109.50	36 065145	115.03
36 065140	175.00	36 065141	63.60	36 065142	63.50	36 065143	54.00	36 065144	40.00	36 065145	31.00	36 065146	54.65
36 065141	87.00	36 065142	99.00	36 065143	95.00	36 065144	241.01	36 065145	110.00	36 065146	39.05	36 065147	33.05
36 065142	35.90	36 065143	207.58	36 065144	130.56	36 065145	110.00	36 065146	175.83	36 065147	33.05	36 065148	18.90
36 065143	61.90	36 065144	152.08	36 065145	92.86	36 065146	31.24	36 065147	45.90	36 065148	28.40	36 065149	37.90
36 065144	65.90	36 065145	31.50	36 065146	28.53	36 065147	29.90	36 065148	28.80	36 065149	11.90	36 065150	21.90
36 065145	42.75	36 065146	90.00	36 065147	32.40	36 065148	26.66	36 065149	35.00	36 065150	21.90	36 065151	9.15
36 065146	115.13	36 065147	35.90	36 065148	18.71	36 065149	39.40	36 065150	47.80	36 065151	9.15	36 065152	6.99
36 065147	39.90	36 065148	36.90	36 065149	49.99	36 065150	18.90	36 065151	23.04	36 065152	33.90	36 065153	15.65
36 065148	21.10	36 065149	15.80	36 065150	17.49	36 065151	18.90	36 065152	14.90	36 065153	79.90	36 065154	89.90
36 065149	36.29	36 065150	37.50	36 065151	39.50	36 065152	39.50	36 065153	38.90	36 065154	21.50	36 065155	67.49
36 065150	46.30	36 065151	28.90	36 065152	25.54	36 065153	16.95	36 065154	27.75	36 065155	9.99	36 065156	17.90
36 065151	24.90	36 065152	66.00	36 065153	9.86	36 065154	74.06	36 065155	48.00	36 065156	11.90	36 065157	21.90
36 065152	19.90	36 065153	19.05	36 065154	15.90	36 065155	79.07	36 065156	17.00	36 065157	21.90	36 065158	21.90
36 065153	18.90	36 065154	16.24	36 065155	19.90	36 065156	22.40	36 065157	23.29	36 065158	9.15	36 065159	6.99
36 065154	22.80	36 065155	23.90	36 065156	21.65	36 065157	13.99	36 065158	23.10	36 065159	33.90	36 065160	15.65
36 065155	8.90	36 065156	17.61	36 065157	6.99	36 065158	6.90	36 065159	6.90	36 065160	15.65	36 065161	79.90
36 065156	6.90	36 065157	23.40	36 065158	39.30	36 065159	30.65	36 065160	39.25	36 065161	89.90	36 065162	41.50
36 065157	31.65	36 065158	33.05	36 065159	34.99	36 065160	15.65	36 065161	16.85	36 065162	21.50	36 065163	67.49
36 065158	19.75	36 065159	12.65	36 065160	14.90	36 065161	19.50	36 065162	16.55	36 065163	9.99	36 065164	17.90
36 065159	84.00	36 065160	78.00	36 065161	69.05	36 065162	65.00	36 065163	74.90	36 065164	11.90	36 065165	10.15
36 065160	64.99	36 065161	47.90	36 065162	45.00	36 065163	43.90	36 065164	47.90	36 065165	23.90	36 065166	21.90
36 065161	45.00	36 065162	49.99	36 065163	43.55	36 065164	24.90	36 065165	23.08	36 065166	15.65	36 065167	11.90
36 065162	19.50	36 065163	79.90	36 065164	89.90	36 065165	84.90	36 065166	61.30	36 065167	9.99	36 065168	17.90
36 065163	82.15	36 065164	66.00	36 065165	58.00	36 065166	9.90	36 065167	11.33	36 065168	11.90	36 065169	10.15
36 065164	36.29	36 065165	18.90	36 065166	39.50	36 065167	7.30	36 065168	19.15	36 065169	11.90	36 065170	10.15
36 065165	12.18	36 065166	7.30	36 065167	15.90	36 065168	11.15	36 065169	17.03	36 065170	23.90	36 065171	22.90
36 065166	16.15	36 065167	8.40	36 065168	15.68	36 065169	9.40	36 065170	17.03	36 065171	23.90	36 065172	22.90
36 065167	13.05	36 065168	9.99	36 065169	15.65	36 065170	15.45	36 065171	12.40	36 065172	9.90	36 065173	9.50
36 065168	22.86	36 065169	29.90	36 065170	24.90	36 065171	20.99	36 065172	25.90	36 065173	9.90	36 065174	9.50
36 065169	19.83	36 065170	19.25	36 065171	17.15	36 065172	12.90	36 065173	6.05	36 065174	9.90	36 065175	9.50
36 065170	7.68	36 065171	13.90	36 065172	29.90	36 065173	9.15	36 065174	6.49	36 065175	17.90	36 065176	49.90
36 065171	11.04	36 065172	8.50	36 065173	3.13	36 065174	32.82	36 065175	159.90</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 118008	279.00	36 118009	599.00	36 118010	399.00	36 118011	899.00	36 118012	249.00	36 119001	389.00
36 119002	260.10	36 119003	329.00	36 119004	39.99	36 119005	99.99	36 119006	34.99	36 119007	138.00
36 119008	99.00	36 119009	149.00	36 119010	119.00	36 119011	749.00	36 119012	79.00	36 120001	89.00
36 120002	32.90	36 120003	79.00	36 120004	22.99	36 120005	79.00	36 120006	42.00	36 120007	189.00
36 120008	34.90	36 120009	149.20	36 120010	59.90	36 120011	79.00	36 120012	62.10	36 121001	499.00
36 121002	903.33	36 121003	589.00	36 121004	649.00	36 121005	659.00	36 121006	199.00	36 121007	349.00
36 121008	1219.00	36 121009	249.00	36 121010	199.00	36 121011	498.00	36 121012	999.00	36 121013	399.00
36 121014	229.90	36 121015	299.00	36 121016	179.99	36 121017	399.00	36 121018	200.04	36 121019	702.37
36 121020	189.00	36 121021	149.00	36 121022	521.10	36 121023	699.60	36 121024	249.90	36 122001	1599.00
36 122002	3277.68	36 122003	1099.00	36 122004	849.00	36 122005	2999.00	36 122006	1399.00	36 122007	849.99
36 122008	1799.00	36 122009	2499.00	36 122010	1498.00	36 122011	2473.91	36 122012	1498.00	36 123001	169.00
36 123002	595.00	36 123003	615.89	36 123004	59.99	36 123005	649.00	36 123006	179.00	36 123007	129.00
36 123008	398.00	36 123009	299.00	36 123010	149.90	36 123011	249.00	36 123012	230.35	36 124001	749.00
36 124002	409.00	36 124003	279.00	36 124004	169.99	36 124005	649.00	36 124006	399.00	36 124007	128.00
36 124008	298.00	36 124009	199.99	36 124010	566.10	36 124011	119.87	36 124012	259.99	36 125001	159.00
36 125002	67.92	36 125003	149.00	36 125004	259.00	36 125005	369.00	36 125006	199.00	36 125007	29.29
36 125008	303.05	36 125009	79.99	36 125010	98.00	36 125011	169.00	36 125012	24.99	36 126001	19.00
36 126002	319.00	36 126003	34.50	36 126004	22.14	36 126005	29.00	36 126006	166.25	36 126007	98.00
36 126008	29.90	36 126009	24.99	36 126010	29.50	36 126011	65.00	36 126012	109.00	36 127001	499.00
36 127002	899.00	36 127003	179.40	36 127004	298.56	36 127005	399.00	36 127006	269.00	36 127007	379.00
36 127008	799.00	36 127009	199.00	36 127010	299.00	36 127011	449.99	36 127012	999.00	36 127013	449.00
36 127014	297.73	36 127015	199.99	36 127016	219.99	36 127017	364.00	36 127018	319.00	36 127019	149.99
36 127020	298.00	36 127021	219.00	36 127022	629.00	36 127023	219.99	36 127024	329.90	36 128001	1799.10
36 128002	849.63	36 128003	640.08	36 128004	599.00	36 128005	603.62	36 128006	1195.00	36 128007	229.99
36 128008	182.94	36 128009	184.03	36 128010	549.99	36 128011	219.00	36 128012	119.99	36 128013	368.00
36 128014	259.99	36 128015	999.00	36 128016	729.00	36 128017	334.55	36 128018	129.00	36 128019	899.00
36 128020	1699.00	36 128021	479.00	36 128022	139.99	36 128023	289.00	36 128024	463.25	36 128025	79.90
36 128026	609.00	36 128027	179.99	36 128028	502.85	36 128029	169.99	36 128030	249.90	36 128031	215.50
36 128032	319.00	36 128033	503.61	36 128034	498.00	36 128035	3099.00	36 128036	226.21	36 129001	569.00
36 129002	105.83	36 129003	199.00	36 129004	298.00	36 129005	169.35	36 129006	349.53	36 129007	239.00
36 129008	559.00	36 129009	199.99	36 129010	199.99	36 129011	569.05	36 129012	289.00	36 130001	649.00
36 130002	719.10	36 130003	409.00	36 130004	249.71	36 130005	369.00	36 130006	99.33	36 130007	149.00
36 130008	899.00	36 130009	189.00	36 130010	369.00	36 130011	174.00	36 130012	149.00	36 131001	219.00
36 131002	701.94	36 131003	299.00	36 131004	267.00	36 131005	449.00	36 131006	259.00	36 131007	649.00
36 131008	299.00	36 131009	149.99	36 131010	169.65	36 131011	179.00	36 131012	348.00	36 131013	349.00
36 131014	180.66	36 131015	249.00	36 131016	168.00	36 131017	509.00	36 131018	188.79	36 131019	109.00
36 131020	137.70	36 131021	109.00	36 131022	569.05	36 131023	759.00	36 131024	69.90	36 132001	78.00
36 132002	115.20	36 132003	269.00	36 132004	109.99	36 132005	549.00	36 132006	269.00	36 132007	89.00
36 132008	99.90	36 132009	119.07	36 132010	359.10	36 132011	529.00	36 132012	129.90	36 133001	229.00
36 133002	99.00	36 133003	29.75	36 133004	219.00	36 133005	179.00	36 133006	49.20	36 133007	109.00
36 133008	58.00	36 133009	36.50	36 133010	118.00	36 133011	44.90	36 133012	179.10	36 133013	99.90
36 133014	74.90	36 133015	54.00	36 133016	49.50	36 133017	79.00	36 133018	59.00	36 133019	14.99
36 133020	78.00	36 133021	14.90	36 133022	71.10	36 133023	44.97	36 133024	34.90	36 134001	79.50
36 134002	143.10	36 134003	89.00	36 134004	89.50	36 134005	50.00	36 134006	119.00	36 134007	11.99
36 134008	40.95	36 134009	34.90	36 134010	38.00	36 134011	44.10	36 134012	49.90	36 135001	459.00
36 135002	539.10	36 135003	179.00	36 135004	79.99	36 135005	399.93	36 135006	79.00	36 135007	128.00
36 135008	198.00	36 135009	119.00	36 135010	178.50	36 135011	92.90	36 135012	229.85	36 136001	99.00
36 136002	80.10	36 136003	35.00	36 136004	22.90	36 136005	79.00	36 136006	38.00	36 136007	22.90
36 136008	47.60	36 136009	29.99	36 136010	45.00	36 136011	34.90	36 136012	29.90	36 137001	2390.00
36 137002	2099.00	36 137003	1979.00	36 137004	1125.00	36 137005	279.00	36 137006	339.00	36 137007	329.00
36 137008	1099.00	36 137009	999.00	36 137010	359.99	36 137011	2199.00	36 137012	779.00	36 137013	469.99
36 137014	599.90	36 137015	1298.00	36 137016	399.99	36 137017	1599.00	36 137018	369.00	36 137019	599.00
36 137020	189.99	36 137021	259.90	36 137022	209.00	36 137023	1069.00	36 137024	299.00	36 137025	759.00
36 137026	146.30	36 137027	278.00	36 137028	399.00	36 138001	650.00	36 138002	597.00	36 138003	287.00
36 138004	460.00	36 138005	650.00	36 138006	580.00	36 138007	283.80	36 138008	530.00	36 139001	349.00
36 139002	199.00	36 139003	359.00	36 139004	659.00	36 139005	199.00	36 139006	699.00	36 139007	428.00
36 139008	719.00	36 139009	129.00	36 139010	209.00	36 139011	519.00	36 139012	249.00	36 140001	389.00
36 140002	449.00	36 140003	419.00	36 140004	216.73	36 140005	569.00	36 140006	152.00	36 140007	645.00
36 140008	259.00	36 140009	419.00	36 140010	209.00	36 140011	549.00	36 140012	562.50	36 141001	589.00
36 141002	1037.00	36 141003	159.00	36 141004	749.00	36 141005	399.00	36 141006	213.00	36 141007	593.29
36 141008	809.10	36 141009	258.00	36 141010	1269.00	36 141011	369.00	36 141012	349.00	36 142001	1109.00
36 142002	899.00	36 142003	609.00	36 142004	359.00	36 142005	599.00	36 142006	334.00	36 142007	1693.81
36 142008	429.00	36 142009	379.00	36 142010	999.00	36 142011	729.00	36 142012	899.00	36 143001	189.00
36 143002	459.00	36 143003	884.66	36 143004	349.00	36 143005	93.50	36 143006	639.00	36 143007	109.00
36 143008	188.00	36 143009	479.00	36 143010	57.72	36 143011	398.00	36 143012	495.00	36 144001	10.80
36 144002	11.00	36 144003	75.00	36 144004	18.00	36 145001	125.00	36 145002	100.00	36 145003	60.00
36 145004	52.00	36 146001	75.00	36 146002	65.00	36 146003	25.00	36 146004	60.00	36 147001	689.00
36 147002	299.90	36 147003	124.90	36 147004	599.00	36 147005	499.00	36 147006	459.00	36 147007	549.00
36 147008	98.00	36 147009	1038.00	36 147010	498.00	36 147011	239.00	36 147012	1959.30	36 148001	190.00
36 148002	1839.20	36 148007	729.00	36 148008	381.01	36 148009	2231.20	36 148010	390.00	36 150001	1399.17
36 150002	1399.17	36 150003	1399.17	36 150004	1399.17	36 150001	116.26	36 160001	6.28	36 160002	10.30
36 160003	6.40	36 160004	125.88	36 160005	144.22	36 160006	234.61	36 161001	23.00	36 161002	45.99
36 161003	68.99	36 161004	96.72	36 161005	124.44	36 161006	173.58	36 161007	254.83	36 161008	336.00
36 161009	417.35	36 161010	498.61	36 161011	1624.39	36 161012	2126.33	36 161013	2628.26	36 161014	3883.09
36 161015	5137.92	36 161016	6141.78	36 161017	6392.75	36 161018	7647.58	36 161019	8902.41	36 161020	10157.24
36 161021	11412.07	36 161022	12666.90	36 161023	13921.73	36 161024	15176.56	36 161025	16431.39	36 161026	17686.22
36 161027	141.07	36 161028	2377.29	36 161029	3130.19	36 161030	4305.02	36 161031	4635.99	36 161032	18941.05
36 161033	20105.08	36 161034	25215.00	36 161035	30234.52	36 161036	35253.84	36 161037	40273.16	36 161038	50311.00
36 162001	10.40	36 162002	19.48	36 162003	10.48	36					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 218003	60.50	36 218004	47.30	36 219001	12.00	36 219002	216.00	36 219003	27.00	36 219004	47.50
36 229001	254.00	36 229002	597.30	36 229003	642.54	36 229004	587.94	36 229005	99.00	36 229006	360.38
36 229007	250.45	36 229008	1428.50	36 229009	302.22	36 229010	772.00	36 229011	619.52	36 229012	633.50
36 229013	1170.35	36 229014	313.51	36 229015	576.19	36 229016	556.33	36 229017	701.29	36 229018	694.50
36 229019	49.90	36 229020	218.39	36 230001	185.08	36 230002	401.17	36 230003	344.95	36 230004	255.92
36 230005	460.60	36 230006	103.37	36 231001	467.00	36 231002	527.09	36 231003	649.33	36 231004	553.96
36 232001	64.00	36 232002	38.00	36 232003	291.46	36 232004	99.41	36 233001	51.75	36 233002	255.00
36 233003	101.00	36 233004	148.96	36 233005	227.57	36 233006	223.35	36 234001	362.00	36 234002	389.05
36 234003	467.60	36 234004	461.04	36 235001	64.00	36 235002	369.20	36 235003	18.90	36 235004	318.35
36 236001	28.50	36 236002	3.50	36 236003	22.37	36 236004	62.00	36 237001	111.00	36 237002	17.50
36 237003	53.00	36 237004	36.26	36 238001	126.00	36 238002	555.00	36 238003	165.00	36 238004	158.37
36 239001	26.00	36 239002	99.00	36 239003	91.23	36 239004	81.14	36 240001	387.17	36 240002	97.00
36 240003	482.37	36 240004	319.46	36 241001	216.00	36 241002	146.00	36 241003	507.50	36 241004	96.29
36 242001	79.00	36 242002	15.90	36 242003	308.42	36 242004	256.00	36 243001	300.00	36 243002	5338.00
36 243003	90.00	36 243004	90.00	36 244001	2000.00	36 244002	2000.00	36 244003	2800.00	36 244004	14000.00
36 244005	500.00	36 244006	650.00	36 244007	500.00	36 244008	500.00	36 245001	400.00	36 245002	430.00
36 245003	500.00	36 245004	500.00	36 245005	600.00	36 245006	700.00	36 245007	100.00	36 245008	300.00
36 246001	920.45	36 246002	1044.00	36 246003	1800.00	36 246004	1800.00	36 247001	1000.00	36 247002	3160.00
36 247003	12500.00	36 247004	18000.00	36 248001	9400.00	36 248002	10000.00	36 248003	10000.00	36 248004	9000.00
36 249001	250.00	36 249002	140.00	36 249003	500.00	36 249004	250.00	36 250001	4945.00	36 250002	4000.00
36 250003	21260.00	36 250004	10500.00	36 251001	350.00	36 251002	97.00	36 251003	420.00	36 251004	650.00
36 251005	180.00	36 251006	92.00	36 251007	160.00	36 251008	380.00	36 252001	50.00	36 252002	52.00
36 252003	90.00	36 252004	250.00	36 253001	800.00	36 253002	450.00	36 253003	280.00	36 253004	50.00
36 253005	380.00	36 253006	150.00	36 254001	99.75	36 254002	18.20	36 254003	59.08	36 254004	66.00
36 255001	249.90	36 255002	1419.00	36 255003	245.00	36 255004	1750.00	36 256001	228.00	36 256002	292.00
36 256003	763.28	36 256004	187.60	36 256005	305.00	36 256006	220.00	36 257001	32.90	36 257002	21.11
36 257003	39.90	36 257004	48.47	36 258001	40.00	36 258002	82.78	36 258003	90.63	36 258004	66.00
36 258005	155.56	36 258006	66.33	36 259001	151.25	36 259002	103.38	36 259003	86.25	36 259004	130.00
36 260001	20.00	36 260002	24.50	36 260003	48.00	36 260004	39.51	36 261001	199.99	36 261002	123.00
36 261003	33.60	36 261004	170.00	36 261005	162.39	36 261006	234.90	36 261007	23.00	36 261008	35.00
36 262001	23.50	36 262002	27.90	36 263001	76.96	36 263002	13.00	36 263003	3.68	36 263004	15.90
36 263003	22.50	36 263004	12.70	36 263005	16.36	36 263006	20.82	36 263007	18.00	36 263008	17.37
36 264001	83.00	36 264002	120.50	36 264003	145.00	36 264004	134.50	36 265001	17.00	36 265002	13.90
36 265003	30.00	36 265004	22.50	36 266001	37.00	36 266002	25.15	36 266003	10.50	36 266004	14.90
36 267001	9.00	36 267002	8.50	36 267003	9.00	36 267004	8.50	36 277001	9.00	36 277002	9.00
36 277003	9.00	36 277004	9.00	36 278001	87.54	36 278002	6.50	36 278003	47.00	36 278004	7.00
36 280001	1752.50	36 280002	345.00	36 280003	1229.00	36 280004	2066.00	36 281001	2133.00	36 281002	1888.50
36 281003	10610.50	36 281004	1147.00	36 282001	610700.00	36 282002	519900.00	36 282003	209100.00	36 282004	214900.00
36 282005	239900.00	36 282006	171700.00	36 282007	189900.00	36 282008	186000.00	36 282009	409900.00	36 282010	396200.00
36 282011	379900.00	36 282012	180600.00	36 283001	1799.00	36 283002	1916.50	36 283003	3799.00	36 283004	16650.00
36 284001	18.07	36 284002	17.93	36 284003	17.95	36 284004	18.02	36 284005	18.27	36 284006	17.93
36 284007	17.98	36 284008	17.95	36 284009	18.09	36 284010	17.96	36 284011	18.00	36 284012	17.44
36 285001	19.50	36 285002	19.49	36 285003	19.38	36 285004	19.44	36 285005	19.35	36 285006	19.34
36 285007	19.75	36 285008	19.38	36 285009	19.51	36 285010	19.37	36 285011	19.42	36 285012	18.89
36 286001	83.51	36 286002	63.16	36 286003	55.29	36 286004	78.01	36 287001	1049.00	36 287002	895.52
36 287003	875.00	36 287004	749.25	36 288001	34.19	36 288002	25.00	36 288003	49.00	36 288004	399.50
36 289001	1449.00	36 289002	1285.00	36 289003	1200.69	36 289004	1050.00	36 290001	14016.89	36 290002	14016.89
36 291001	572.31	36 292001	490.00	36 292002	400.00	36 292003	1275.00	36 293001	324.00	36 293002	120.00
36 293002	595.00	36 293003	960.00	36 293004	4600.00	36 294001	75.00	36 294002	95.00	36 294003	55.00
36 294004	72.50	36 295034	131.00	36 295038	105.00	36 295191	129.00	36 296001	18.00	36 296002	18.00
36 306001	1670.83	36 306002	1004.17	36 306003	1343.33	36 306004	583.33	36 307001	5684.33	36 307002	2799.33
36 307003	2303.75	36 307004	2366.67	36 308001	891.67	36 308002	1716.67	36 308003	1108.33	36 308004	6683.68
36 309001	2675.00	36 309002	891.67	36 309003	1104.17	36 309004	2445.83	36 310001	1916.67	36 310002	3145.04
36 310003	1320.83	36 310004	1710.83	36 311001	3600.00	36 311002	32324.00	36 311003	15100.00	36 311004	6090.00
36 312001	1116.67	36 312002	397.50	36 312003	779.17	36 312004	1533.33	36 313001	1951.83	36 313002	1558.33
36 313003	2934.41	36 313004	1579.17	36 314001	318.00	36 314002	349.00	36 314003	215.00	36 314004	248.00
36 315001	200.00	36 315002	210.00	36 315003	205.00	36 315004	210.00	36 315005	285.00	36 315006	378.53
36 315007	235.00	36 315008	210.00	36 315009	200.00	36 315010	268.00	36 315011	1990.00	36 315012	210.00
36 315013	3500.00	36 315014	210.00	36 316001	15.05	36 316002	35.90	36 316003	14.00	36 316004	71.25
36 316005	25.00	36 316006	17.00	36 316007	4.00	36 316008	46.14	36 316009	21.50	36 316010	84.99
36 317001	4265.00	36 317002	6117.88	36 317003	2611.13	36 317004	3641.25	36 317005	4570.31	36 317006	7540.00
36 318001	1839.00	36 318002	1532.90	36 318003	850.00	36 318004	500.00	36 318005	700.00	36 318006	650.00
36 318007	570.00	36 318008	760.00	36 318009	700.00	36 318010	1275.00	36 318011	2079.00	36 318012	400.00
36 319001	339.00	36 319002	329.00	36 319003	489.00	36 319004	520.00	36 320001	50.00	36 320002	40.00
36 320003	82.01	36 320004	50.00	36 320005	15.00	36 320006	250.00	36 320007	6.00	36 320008	2000.00
36 320009	30.00	36 320010	25.00	36 321001	53.00	36 321002	50.00	36 321003	38.00	36 321004	37.00
36 322001	333.00	36 322002	599.00	36 322003	579.00	36 322004	389.00	36 323001	90.00	36 323002	45.00
36 323003	60.00	36 323004	75.00	36 324001	145.00	36 324002	550.00	36 324003	520.00	36 324004	450.00
36 324005	450.00	36 324006	380.00	36 325001	8.00	36 325002	8.00	36 325003	7.00	36 325004	5.00
36 326001	33.00	36 326002	27.00	36 326003	40.00	36 326004	27.00	36 327001	28.66	36 327002	46.25
36 327003	11.95	36 327004	59.94	36 328001	139.00	36 328002	169.00	36 328003	184.04	36 328004	225.00
36 328005	179.00	36 328006	151.20	36 328007	219.00	36 328008	499.00	36 328009	399.00	36 328010	999.00
36 329001	3099.00	36 329002	4899.00	36 329003	6199.00	36 329004	3079.30	36 330001	329.00	36 330002	359.00
36 330003	359.25	36 330004	249.90	36 330005	1049.00	36 330006	349.00	36 331001	79.00	36 331002	325.00
36 331003	119.00	36 331004	239.00	36 332001	660.00	36 332002	1599.00	36 332003	9499.00	36 332004	58.00
36 342001	86.50	36 342002	59.00	36 342003	72.00	36 342004	40.00	36 342005	65.00	36 342006	45.00
36 342007	75.00	36 342008	61.00	36 342009	48.50	36 342010	85.00	36 343001	107.00	36 343002	116.00
36 343003	336.00	36 343004	130.00	36 343005	130.00	36 343006	260.50	36 343007	62.00	36 343008	400.00
36 343009	23.00	36 343010	40.00	36 343011	55.00	36 343012	75.00	36 343013			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 025009	199.00	37 025010	150.00	37 025011	145.00	37 025012	249.00	37 025013	150.00	37 025014	174.00
37 025015	140.00	37 025016	127.50	37 025017	126.00	37 025018	163.20	37 025019	219.00	37 025020	133.75
37 027001	84.00	37 027002	89.00	37 027003	200.00	37 027004	239.00	37 027005	53.00	37 027006	98.57
37 028003	86.96	37 028004	67.86	37 028005	58.82	37 028006	128.57	37 028007	178.57	37 028008	385.71
37 029003	448.99	37 029004	157.14	37 029005	12.63	37 029006	42.37	37 029007	12.17	37 029008	8.67
37 030005	12.91	37 030006	17.50	37 030007	16.50	37 030008	15.18	37 030009	19.50	37 030010	13.48
37 031001	122.62	37 031002	94.56	37 031003	98.06	37 031004	85.00	37 032001	48.61	37 032002	34.32
37 032003	32.76	37 032004	452.38	37 032005	261.25	37 032006	37.92	37 033001	41.06	37 033002	39.58
37 033003	26.70	37 033004	32.00	37 033005	41.67	37 033006	37.50	37 034001	132.62	37 034002	104.00
37 034003	138.00	37 034004	81.82	37 035001	189.90	37 035002	80.00	37 035003	185.00	37 035004	529.41
37 036001	126.00	37 036002	142.90	37 036003	142.25	37 036004	152.50	37 037001	59.50	37 037002	64.00
37 037003	60.00	37 037004	57.67	37 038001	162.13	37 038002	157.00	37 038003	150.00	37 038004	150.00
37 039001	30.17	37 039002	70.00	37 039003	89.00	37 039004	42.00	37 040001	183.60	37 040002	159.44
37 040003	166.67	37 040004	186.67	37 041001	86.81	37 041002	140.10	37 041003	82.38	37 041004	48.00
37 042001	23.85	37 042002	34.75	37 042003	30.50	37 042004	43.65	37 042005	36.25	37 042006	37.00
37 043001	29.33	37 043002	28.50	37 043003	32.60	37 043004	144.44	37 043005	25.26	37 043006	27.00
37 043007	51.80	37 043008	38.33	37 043009	54.97	37 043010	31.50	37 044001	59.90	37 044002	34.55
37 044003	41.25	37 044004	40.00	37 044005	45.00	37 044006	62.00	37 044007	46.25	37 044008	33.48
37 045001	14.00	37 045002	18.00	37 045003	18.15	37 045004	16.00	37 045005	15.00	37 045006	29.90
37 045007	14.00	37 045008	16.40	37 046001	38.90	37 046002	49.15	37 046003	28.00	37 046004	52.50
37 046005	55.00	37 046006	30.00	37 046007	45.45	37 046008	47.50	37 047001	29.90	37 047002	10.90
37 047003	8.00	37 047004	18.90	37 047005	40.00	37 047006	19.35	37 047007	26.75	37 047008	32.50
37 047009	67.50	37 047010	12.50	37 047011	12.40	37 047012	20.00	37 047013	21.00	37 047014	17.90
37 047015	14.00	37 047016	78.53	37 047017	9.80	37 047018	10.00	37 047019	14.00	37 047020	11.00
37 048001	19.86	37 048002	25.90	37 048003	13.50	37 048004	16.50	37 048005	14.00	37 048006	13.50
37 048007	14.58	37 048008	16.50	37 049001	10.15	37 049002	9.00	37 049003	10.60	37 049004	11.00
37 049005	10.00	37 049006	10.00	37 049007	10.00	37 049008	7.85	37 050001	46.15	37 050002	38.65
37 050003	39.50	37 050004	40.00	37 050005	41.83	37 050006	40.00	37 050007	36.00	37 050008	39.00
37 051001	26.40	37 051002	18.65	37 051003	15.75	37 051004	17.50	37 051005	16.75	37 051006	17.75
37 051007	20.58	37 051008	17.25	37 052001	89.90	37 052002	64.73	37 052003	70.00	37 052004	80.00
37 052005	72.28	37 052006	80.00	37 052007	73.75	37 052008	69.50	37 053001	47.90	37 053002	43.90
37 053003	40.00	37 053004	60.00	37 053005	42.00	37 053006	60.00	37 053007	40.00	37 053008	44.00
37 054001	37.40	37 054002	25.45	37 054003	18.50	37 054004	23.00	37 055001	50.00	37 055002	59.00
37 055003	47.50	37 055004	72.50	37 055005	89.00	37 055006	52.00	37 055007	69.00	37 055008	67.50
37 056001	10.88	37 056002	18.00	37 056003	8.00	37 056004	10.90	37 056005	7.50	37 056006	10.00
37 056007	7.25	37 056008	8.33	37 057001	29.65	37 057002	12.13	37 057003	15.00	37 057004	12.00
37 058001	20.85	37 058002	14.75	37 058003	23.83	37 058004	17.90	37 058005	11.00	37 058006	14.75
37 058007	13.75	37 058008	11.75	37 058009	13.50	37 058010	11.75	37 058011	14.25	37 058012	14.00
37 058013	24.80	37 058014	13.00	37 059001	22.40	37 059002	21.50	37 059003	23.50	37 059004	28.43
37 059005	21.50	37 059006	22.00	37 059007	20.75	37 059008	24.50	37 059009	22.00	37 059010	23.98
37 060001	9.67	37 060002	12.00	37 060003	32.90	37 060004	10.00	37 060005	12.00	37 060006	8.00
37 060007	9.75	37 060008	7.53	37 060009	10.50	37 060010	8.75	37 061001	7.65	37 061002	73.75
37 061003	22.25	37 061004	20.00	37 061005	7.25	37 061006	18.65	37 061007	20.40	37 061008	16.00
37 062001	31.90	37 062002	36.15	37 062003	16.25	37 062004	57.50	37 062005	9.43	37 062006	19.00
37 062007	35.75	37 062008	19.00	37 063001	24.15	37 063002	21.30	37 063003	14.50	37 063004	17.00
37 063005	14.50	37 063006	12.50	37 063007	16.00	37 063008	11.73	37 063009	15.00	37 063010	12.50
37 064001	12.65	37 064002	10.00	37 064003	14.00	37 064004	13.15	37 064005	12.55	37 064006	11.00
37 064007	12.50	37 064008	12.00	37 065001	18.00	37 065002	23.65	37 065003	22.50	37 065004	23.75
37 065005	19.35	37 065006	23.75	37 065007	26.50	37 065008	25.50	37 066001	20.90	37 066002	13.00
37 066003	15.35	37 066004	18.00	37 066005	14.00	37 066006	16.50	37 066007	13.40	37 066008	18.00
37 067001	21.40	37 067002	17.90	37 067003	18.00	37 067004	17.00	37 067005	10.85	37 067006	16.25
37 067007	15.00	37 067008	18.00	37 068001	18.00	37 068002	48.91	37 068003	24.00	37 068004	24.00
37 068005	21.00	37 068006	15.00	37 068007	26.00	37 068008	15.40	37 069001	16.40	37 069002	18.40
37 069003	15.00	37 069004	18.00	37 070001	16.40	37 070002	32.40	37 070003	20.25	37 070004	21.50
37 070005	14.98	37 070006	22.50	37 070007	20.75	37 070008	16.00	37 071001	16.39	37 071002	14.85
37 071003	14.50	37 071004	14.75	37 072001	39.90	37 072002	34.90	37 072003	23.00	37 072004	24.50
37 073001	40.00	37 073002	70.00	37 073003	83.00	37 073004	47.90	37 074001	23.40	37 074002	18.00
37 074003	30.00	37 074004	29.68	37 074005	26.00	37 074006	34.50	37 074007	35.79	37 074008	15.25
37 075001	85.80	37 075002	53.00	37 075003	30.00	37 075004	25.00	37 076001	28.84	37 076002	28.41
37 076003	35.50	37 076004	25.00	37 077001	198.90	37 077002	110.00	37 077003	189.90	37 077004	298.00
37 077005	120.00	37 077006	127.50	37 077007	106.90	37 077008	250.00	37 078001	17.90	37 078002	10.68
37 078003	29.85	37 078004	30.27	37 079001	63.95	37 079002	127.66	37 079003	40.45	37 079004	44.23
37 080001	52.80	37 080002	26.71	37 080003	34.00	37 080004	32.56	37 081001	48.66	37 081002	51.63
37 081003	50.00	37 081004	67.65	37 081005	48.11	37 081006	55.66	37 082001	138.33	37 082002	106.19
37 082003	125.00	37 082004	133.80	37 083001	20.48	37 083002	117.97	37 083003	55.58	37 083004	23.33
37 083005	65.00	37 083006	21.00	37 084001	24.74	37 084002	26.90	37 084003	25.50	37 084004	24.35
37 084005	20.00	37 084006	17.75	37 085001	337.50	37 085002	397.77	37 085003	476.19	37 085004	398.75
37 086001	210.35	37 086002	168.00	37 086003	200.31	37 086004	218.13	37 087001	15.00	37 087002	21.67
37 087003	5.56	37 087004	7.95	37 087005	9.20	37 087006	19.17	37 087007	10.00	37 087008	11.00
37 087009	11.00	37 087010	13.75	37 088001	7.90	37 088002	10.00	37 088003	6.67	37 088004	7.59
37 088005	3.73	37 088006	8.00	37 088007	9.70	37 088008	10.67	37 089001	50.51	37 089002	75.38
37 089003	95.65	37 089004	51.95	37 090001	127.19	37 090002	12.00	37 090003	205.57	37 090004	12.27
37 091001	705.86	37 091002	17.80	37 091003	474.03	37 091004	340.00	37 092001	195.15	37 092002	153.64
37 092003	267.65	37 092004	105.26	37 093001	3.99	37 093002	40.90	37 093003	5.00	37 093004	5.00
37 094001	152.50	37 094002	75.50	37 094003	122.22	37 094004	90.00	37 095001	60.00	37 095002	87.88
37 095003	106.17	37 095004	126.90	37 095005	44.00	37 095006	50.52	37 096001	50.00	37 096002	81.16
37 096003	309.00	37 096004	122.02	37 097001	52.90	37 097002	115.00	37 097003	75.90	37 097004	130.00
37 098001	101.00	37 098002	112.00	37 099001	108.00	37 099002	240.00	37 099003	240.00	37 099004	250.00
37 099005	260.00	37 099006	250.00	37 100001	131.94	37 100002	129.00	37 100003	170.25	37 100004	180.97
37 101001	230.00	37 101002	200.00	37 101003	200.00	37 101004	150.00	37 102001	38.73	37 102002	35.21
37 102003	30.99	37 102004	36.62	37 102005	37.85	37 102006	33.45	37 102007	27.66	37 102008	29.79
37											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 128029	369.03	37 128030	299.00	37 128031	229.90	37 128032	298.00	37 128033	259.00	37 128034	323.31
37 128035	1499.00	37 128036	599.00	37 128037	599.00	37 128038	249.00	37 128039	117.90	37 128040	267.77
37 129005	269.00	37 129006	199.00	37 129007	329.00	37 129008	298.00	37 129009	179.00	37 129010	169.00
37 129011	449.00	37 129012	649.00	37 130001	699.00	37 130002	449.00	37 130003	379.00	37 130004	159.00
37 130005	499.00	37 130006	199.00	37 130007	274.00	37 130008	799.00	37 130009	199.00	37 130010	158.00
37 130011	199.00	37 130012	368.00	37 131001	449.00	37 131002	599.00	37 131003	149.00	37 131004	379.00
37 131005	199.00	37 131006	299.00	37 131007	399.00	37 131008	199.00	37 131009	129.00	37 131010	189.00
37 131011	179.00	37 131012	439.00	37 131013	268.00	37 131014	99.00	37 131015	199.00	37 131016	199.00
37 131017	499.00	37 131018	399.00	37 131019	159.00	37 131020	298.00	37 131021	79.90	37 131022	189.90
37 131023	79.90	37 131024	168.00	37 132001	254.15	37 132002	329.00	37 132003	269.00	37 132004	269.00
37 132005	399.00	37 132006	69.90	37 132007	69.90	37 132008	98.00	37 132009	44.99	37 132010	269.00
37 132011	98.00	37 132012	89.00	37 133001	89.93	37 133002	128.00	37 133003	139.00	37 133004	58.00
37 133005	119.00	37 133006	79.90	37 133007	169.00	37 133008	161.00	37 133009	193.99	37 133010	58.00
37 133011	26.90	37 133012	79.00	37 133013	58.00	37 133014	49.50	37 133015	39.90	37 133016	24.90
37 133017	189.05	37 133018	59.00	37 133019	219.01	37 133020	69.00	37 133021	29.50	37 133022	119.00
37 133023	68.00	37 133024	49.50	37 134001	99.98	37 134002	42.00	37 134003	119.00	37 134004	59.90
37 134005	84.55	37 134006	39.90	37 134007	119.00	37 134008	28.00	37 134009	49.00	37 134010	39.99
37 134011	29.90	37 134012	199.00	37 135001	399.00	37 135002	349.00	37 135003	99.00	37 135004	179.00
37 135005	229.00	37 135006	329.00	37 135007	109.00	37 135008	198.00	37 135009	119.00	37 135010	99.90
37 135011	108.00	37 135012	349.00	37 136001	119.00	37 136002	59.00	37 136003	119.00	37 136004	32.90
37 136005	379.00	37 136006	49.00	37 136007	319.00	37 136008	29.90	37 136009	139.00	37 136010	54.00
37 136011	32.00	37 136012	48.00	37 137001	2500.00	37 137002	1699.99	37 137003	275.00	37 137004	1590.00
37 137005	249.00	37 137006	449.00	37 137007	1199.00	37 137008	399.00	37 137009	769.00	37 137010	2299.00
37 137011	329.00	37 137012	649.90	37 137013	449.00	37 137014	389.99	37 137015	298.00	37 137016	499.00
37 137017	479.00	37 137018	398.00	37 137019	229.00	37 137020	119.90	37 137021	199.00	37 137022	249.00
37 137023	699.00	37 137024	278.00	37 137025	229.00	37 137026	319.00	37 137027	278.00	37 137028	149.99
37 138001	223.00	37 138002	184.97	37 138003	757.00	37 138004	640.00	37 138005	438.00	37 138006	159.70
37 138007	500.00	37 138008	480.00	37 139001	1299.00	37 139002	849.00	37 139003	1099.00	37 139004	289.00
37 139005	699.00	37 139006	399.00	37 139007	799.00	37 139008	139.00	37 139009	299.00	37 139010	999.00
37 139011	189.00	37 139012	1599.00	37 140001	628.00	37 140002	609.00	37 140003	629.00	37 140004	399.00
37 140005	579.00	37 140006	229.00	37 140007	379.00	37 140008	299.00	37 140009	169.00	37 140010	199.00
37 140011	199.00	37 140012	459.00	37 141001	1499.00	37 141002	669.00	37 141003	729.00	37 141004	419.00
37 141005	1269.00	37 141006	669.00	37 141007	319.00	37 141008	229.00	37 141009	199.00	37 141010	109.00
37 141011	199.00	37 141012	99.00	37 142001	839.00	37 142002	1183.00	37 142003	499.00	37 142004	329.00
37 142005	999.00	37 142006	699.00	37 142007	929.00	37 142008	259.00	37 142009	189.00	37 142010	499.00
37 142011	489.00	37 142012	369.00	37 143001	349.00	37 143002	219.00	37 143003	118.92	37 143004	189.00
37 143005	449.00	37 143006	149.00	37 143007	399.00	37 143008	99.00	37 143009	249.00	37 143010	239.00
37 143011	199.00	37 143012	249.00	37 144001	209.00	37 144002	18.50	37 144003	170.00	37 144004	20.00
37 145001	80.00	37 145002	83.00	37 145003	50.00	37 145004	50.00	37 146001	45.00	37 146002	80.00
37 146003	65.00	37 146004	60.00	37 147001	599.90	37 147002	199.00	37 147003	2479.20	37 147004	349.00
37 147005	999.00	37 147006	149.00	37 147007	280.50	37 147008	68.00	37 147009	999.00	37 147010	1399.00
37 147011	248.00	37 147012	769.00	37 148001	3552.15	37 148004	175.00	37 148005	228.00	37 148006	3600.00
37 148007	399.90	37 148008	1099.00	37 150001	1701.70	37 150002	1701.70	37 150003	1701.70	37 150004	1701.70
37 150001	114.13	37 160001	123.75	37 160002	123.75	37 160003	123.75	37 160004	123.75	37 160005	202.50
37 160006	253.14	37 161001	23.00	37 161002	45.99	37 161003	68.99	37 161004	96.72	37 161005	124.44
37 161006	152.16	37 161007	233.42	37 161008	314.68	37 161009	395.94	37 161010	477.20	37 161011	639.71
37 161012	2157.88	37 161013	2667.70	37 161014	3942.25	37 161015	5216.80	37 161016	6236.44	37 161017	6491.35
37 161018	7765.00	37 161019	9040.45	37 161020	10315.00	37 161021	11580.55	37 161022	12864.10	37 161023	14198.65
37 161024	15413.20	37 161025	16687.75	37 161026	17962.30	37 161027	1941.07	37 161028	2412.70	37 161029	3177.52
37 161030	4452.07	37 161031	4706.98	37 161032	19236.85	37 161033	20511.40	37 161034	25609.60	37 161035	30707.80
37 161036	35806.00	37 161037	40904.20	37 161038	51100.60	37 162001	17.11	37 162002	9.24	37 162003	16.80
37 162004	9.07	37 162005	17.11	37 162006	9.24	37 162007	17.11	37 162008	9.24	37 162009	17.12
37 162010	9.16	37 164001	94.98	37 165001	638.15	37 166001	0.00	37 166002	0.00	37 166003	0.00
37 166004	0.00	37 166005	0.00	37 166006	0.00	37 166007	0.00	37 166008	0.00	37 166009	0.00
37 166010	0.00	37 167001	15.39	37 167002	10.37	37 167003	15.39	37 167004	10.37	37 167005	17.32
37 168001	4200.00	37 168002	90.00	37 168003	2800.00	37 168004	4000.00	37 168005	3200.00	37 168006	1800.00
37 168007	2160.00	37 168008	1440.00	37 168009	2400.00	37 168010	4000.00	37 169001	520.00	37 169002	500.00
37 169003	1500.00	37 169004	500.00	37 169005	1272.00	37 169006	150.00	37 179001	5862.94	37 179002	3249.00
37 179003	10999.00	37 179004	4999.00	37 179005	3840.98	37 179006	7999.00	37 180001	3799.00	37 180002	3299.00
37 180003	5759.20	37 180004	1549.00	37 181001	8199.00	37 181002	10295.34	37 181003	10499.00	37 181004	8799.00
37 182001	3949.00	37 182002	3199.00	37 182003	1499.00	37 182004	2848.17	37 183001	8394.60	37 183002	2939.00
37 183003	4449.00	37 183004	4080.00	37 184001	1799.00	37 184002	3999.00	37 184003	6499.00	37 184004	2769.00
37 185001	8500.00	37 185002	8099.00	37 185003	9999.00	37 185004	12200.00	37 186001	2800.00	37 186002	8000.00
37 186003	8249.00	37 186004	7679.00	37 187001	8399.30	37 187002	8999.00	37 187003	5299.00	37 187004	20749.00
37 188001	8495.00	37 188002	10999.00	37 188003	3299.00	37 188004	9090.00	37 189001	18499.00	37 189002	6997.00
37 189003	6199.00	37 189004	6199.00	37 190001	1199.00	37 190002	1149.00	37 190003	749.00	37 190004	749.00
37 191001	976.65	37 191002	299.90	37 191003	399.00	37 191004	629.00	37 191005	1499.00	37 191006	2549.00
37 192001	539.00	37 192002	349.00	37 192003	1699.00	37 192004	751.00	37 193001	219.00	37 193002	1099.00
37 193003	649.00	37 193004	699.00	37 194001	2599.00	37 194002	1985.00	37 194003	2379.00	37 194004	2295.00
37 195001	389.00	37 195002	2429.00	37 195003	214.00	37 195004	599.00	37 196001	11036.31	37 197001	17999.00
37 197002	9999.00	37 197003	4999.00	37 197004	2999.00	37 197005	10463.10	37 197006	3799.00	37 198001	2995.00
37 198002	3649.00	37 198003	2499.00	37 198004	2499.00	37 198005	2490.00	37 198006	2430.05	37 198007	2349.00
37 198008	1249.00	37 199001	2199.00	37 199002	11069.10	37 199003	749.00	37 199004	3099.00	37 200001	31.43
37 200002	45.50	37 200003	42.90	37 200004	30.00	37 201001	32.90	37 201002	22.90	37 201003	10.00
37 201004	24.50	37 202001	122.40	37 202002	114.00	37 202003	269.01	37 202004	66.00	37 203001	8.00
37 203002	16.90	37 203003	15.00	37 203004	18.00	37 204001	73.90	37 204002	79.90	37 204003	16.85
37 204004	69.00	37 205001	103.20	37 205002	71.75	37 206001	519.00	37 206002	129.00	37 206003	399.01
37 206004	499.00	37 207001	749.00	37 207002	1159.00	37 207003	699.00	37 207004	29.00	37 208001	47.00
37 208002											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 260001	132.00	37 260002	69.00	37 260003	16.00	37 260004	57.00	37 261001	33.00	37 261002	13.00		
37 261003	149.00	37 261004	64.50	37 261005	80.00	37 261006	55.90	37 261007	43.00	37 261008	211.00		
37 262001	99.90	37 262002	80.25	37 262003	49.50	37 262004	41.50	37 263001	15.75	37 263002	161.00		
37 263003	5.25	37 263004	36.50	37 263005	19.13	37 263006	26.00	37 263007	26.00	37 263008	14.00		
37 264001	204.00	37 264002	433.68	37 264003	159.50	37 264004	107.68	37 265001	23.90	37 265002	58.00		
37 265003	14.00	37 265004	68.60	37 266001	21.90	37 266002	141.50	37 266003	76.00	37 266004	8.00		
37 276001	7.00	37 276002	7.00	37 276003	7.00	37 276004	7.00	37 277001	7.00	37 277002	7.00		
37 277003	7.00	37 277004	7.00	37 278001	40.00	37 278002	140.00	37 278003	35.00	37 278004	35.00		
37 280001	331.00	37 280002	285.00	37 280003	1250.00	37 280004	42.00	37 281001	1140.50	37 281002	2799.00		
37 281003	4058.50	37 281004	11189.75	37 282001	211400.00	37 282002	243900.00	37 282003	209990.00	37 282004	239990.00		
37 282005	660100.00	37 282006	190800.00	37 282007	807400.00	37 282008	248900.00	37 282009	409900.00	37 282010	178600.00		
37 282011	355900.00	37 282012	250900.00	37 283001	2300.00	37 283002	3699.00	37 283003	16999.00	37 283004	2100.00		
37 284001	18.26	37 284002	18.20	37 284003	18.27	37 284004	18.25	37 284005	18.26	37 284006	18.22		
37 284007	18.23	37 284008	18.24	37 284009	18.22	37 284010	18.24	37 284011	18.17	37 284012	18.20		
37 284013	18.26	37 285001	19.78	37 285002	19.72	37 285003	19.79	37 285004	19.76	37 285005	19.77		
37 285006	19.74	37 285007	19.74	37 285008	19.74	37 285009	19.74	37 285010	19.75	37 285011	19.69		
37 285012	19.74	37 285013	19.77	37 286001	86.90	37 286002	62.00	37 286003	68.71	37 286004	133.33		
37 287001	3312.90	37 287002	1590.00	37 287003	775.00	37 287004	549.00	37 288001	300.00	37 288002	109.00		
37 288003	446.25	37 288004	180.00	37 289001	1849.00	37 289002	1420.00	37 289003	2138.46	37 289004	1550.00		
37 290001	13296.36	37 291001	390.92	37 292001	2350.00	37 292002	639.06	37 292003	671.00	37 292004	844.00		
37 293001	1009.00	37 293002	273.76	37 293003	300.00	37 293004	600.00	37 294001	200.00	37 294002	95.00		
37 294003	69.60	37 294004	70.00	37 295001	225.00	37 295138	100.00	37 295156	123.00	37 295179	65.00		
37 296001	15.00	37 296002	13.00	37 306001	516.67	37 306002	1245.83	37 306003	641.67	37 306004	625.00		
37 307001	2730.00	37 307002	3212.50	37 307003	2503.00	37 307004	2799.17	37 308001	2750.00	37 308002	1862.50		
37 308003	666.67	37 308004	291.67	37 309001	1448.33	37 309002	2977.50	37 309003	1970.83	37 309004	2691.67		
37 310001	2564.17	37 310002	2178.33	37 310003	1370.83	37 310004	1929.17	37 311001	7520.00	37 311002	6850.00		
37 311003	7500.00	37 311004	24398.00	37 312001	3075.00	37 312002	633.33	37 312003	1970.83	37 312004	1458.33		
37 313001	1976.25	37 313002	2833.33	37 313003	1145.83	37 313004	1445.83	37 314001	348.00	37 314002	239.00		
37 314003	289.90	37 314004	328.00	37 315001	283.00	37 315002	150.00	37 315003	360.00	37 315004	220.00		
37 315005	380.00	37 315006	280.00	37 315007	190.00	37 315008	200.00	37 315009	189.00	37 315010	365.00		
37 315011	200.00	37 315012	295.00	37 315013	180.00	37 315014	310.00	37 316001	15.00	37 316002	13.50		
37 316003	79.90	37 316004	23.00	37 316005	45.00	37 316006	8.00	37 316007	19.19	37 316008	18.50		
37 316009	5.00	37 316010	45.00	37 317001	7093.13	37 317002	8063.27	37 317003	9006.00	37 317004	2717.13		
37 317005	3685.00	37 317006	4639.25	37 318001	770.00	37 318002	1315.00	37 318003	1340.00	37 318004	1067.50		
37 318005	1100.00	37 318006	1030.00	37 318007	1205.00	37 318008	900.00	37 318009	755.00	37 318010	800.00		
37 318011	1627.61	37 318012	834.00	37 319001	399.00	37 319002	349.00	37 319003	196.00	37 319004	329.00		
37 320001	450.00	37 320002	1900.00	37 320003	60.00	37 320004	3700.00	37 320005	450.00	37 320006	30.00		
37 320007	50.00	37 320008	70.00	37 320009	70.00	37 320010	58.00	37 321001	53.00	37 321002	64.00		
37 321003	115.00	37 321004	74.00	37 322001	629.00	37 322002	389.00	37 322003	599.00	37 322004	999.00		
37 323001	60.00	37 323002	100.00	37 323003	55.00	37 323004	45.00	37 324001	350.00	37 324002	69.00		
37 324003	2995.00	37 324004	830.00	37 324005	435.00	37 324006	750.00	37 325001	10.00	37 325002	10.00		
37 325003	10.00	37 325004	12.00	37 326001	50.00	37 326002	45.00	37 326003	29.00	37 326004	45.00		
37 327001	37.00	37 327002	15.96	37 327003	34.68	37 327004	58.17	37 328001	159.00	37 328002	99.00		
37 328003	129.00	37 328004	199.00	37 328005	179.00	37 328006	80.00	37 328007	1293.80	37 328008	15.00		
37 328009	99.00	37 328010	99.00	37 329001	3.00	37 329002	15999.00	37 329003	3.00	37 329004	209.00		
37 330001	119.00	37 330002	32.00	37 330003	299.00	37 330004	219.00	37 330005	309.00	37 330006	159.00		
37 331001	609.00	37 331002	330.00	37 331003	419.00	37 331004	279.00	37 332001	600.00	37 332002	890.00		
37 332003	6590.25	37 332004	95.00	37 342001	73.00	37 342002	60.00	37 342003	52.00	37 342004	69.00		
37 342005	52.00	37 342006	44.00	37 342007	65.00	37 342008	50.00	37 342009	57.00	37 342010	55.00		
37 343001	145.00	37 343002	163.00	37 343003	205.00	37 343004	108.00	37 343005	109.00	37 343006	70.00		
37 343007	187.00	37 343008	115.00	37 343009	30.00	37 343010	59.00	37 343011	25.00	37 343012	48.00		
37 343013	79.00	37 343014	70.00	37 343015	60.00	37 343016	82.00	37 343017	70.00	37 343018	230.00		
37 344001	1800.00	37 344002	20.00	37 344003	20.00	37 344004	550.00	37 345001	22700.00	37 345002	16800.00		
37 345003	10000.00	37 345004	12900.00	37 346001	501.47	37 346002	1660.00	37 346003	2915.56	37 346004	51.50		
37 346005	370.80	37 346006	1728.40	38 001001	15.00	38 001002	16.00	38 001003	15.50	38 001004	13.00		
38 001005	14.50	38 001006	12.00	38 001007	10.05	38 001008	9.20	38 001009	15.00	38 001010	10.90		
38 001011	16.00	38 001012	14.00	38 001013	13.00	38 001014	15.00	38 001015	9.60	38 001016	14.00		
38 001017	15.00	38 001018	15.00	38 001019	12.00	38 001020	12.90	38 002001	63.00	38 002002	36.50		
38 002003	88.04	38 002004	55.36	38 003001	13.50	38 003002	12.60	38 003003	16.00	38 003004	13.00		
38 003005	76.47	38 003006	14.00	38 004001	22.00	38 004002	17.76	38 004003	27.00	38 004004	97.05		
38 005001	4.00	38 005002	5.63	38 005003	7.00	38 005004	3.50	38 005005	5.00	38 005006	6.10		
38 006001	2.50	38 006002	1.24	38 006003	2.50	38 006004	2.50	38 006005	1.20	38 006006	1.50		
38 007001	71.11	38 007002	43.38	38 007003	64.77	38 007004	75.00	38 008001	117.73	38 008002	172.00		
38 008003	127.50	38 008004	122.22	38 009001	79.00	38 009002	130.00	38 009003	237.50	38 009004	200.00		
38 010001	88.13	38 010002	49.17	38 010003	68.39	38 010004	60.84	38 010005	74.84	38 010006	44.76		
38 010007	66.16	38 010008	108.67	38 011001	14.50	38 011002	31.45	38 011003	20.75	38 011004	27.50		
38 012001	44.40	38 012002	44.49	38 012003	36.75	38 012004	45.83	38 013001	12.81	38 013002	48.33		
38 013003	10.23	38 013004	10.90	38 014001	146.00	38 014002	66.70	38 014003	28.53	38 014004	96.74		
38 014005	93.89	38 014006	187.73	38 015001	13.00	38 015002	18.17	38 015003	14.00	38 015004	14.50		
38 015005	11.11	38 015006	18.00	38 016001	31.48	38 016002	84.90	38 016003	68.75	38 016004	100.00		
38 016005	46.25	38 016006	60.00	38 016007	33.15	38 016008	33.90	38 016009	62.50	38 016010	63.75		
38 016011	55.00	38 016012	50.00	38 017001	90.00	38 017002	74.90	38 017003	69.00	38 017004	120.00		
38 017005	120.00	38 017006	116.00	38 017007	40.00	38 017008	30.00	38 017009	120.00	38 017010	120.00		
38 017011	110.00	38 017012	80.00	38 017013	109.00	38 017014	106.90	38 017015	120.00	38 017016	65.45		
38 017017	100.00	38 017018	64.90	38 018001	147.00	38 018002	160.00	38 018003	134.00	38 018004	199.00		
38 018005	150.00	38 018006	102.45	38									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 050907	32.50	38 050908	35.00	38 051001	19.40	38 051002	16.80	38 051003	18.40	38 051004	22.25
38 051005	20.00	38 051006	15.00	38 051007	28.75	38 051008	26.25	38 052001	64.73	38 052002	68.40
38 052003	80.03	38 052004	78.65	38 052005	38.75	38 052006	45.00	38 052007	70.00	38 052008	60.00
38 053001	43.90	38 053002	31.13	38 053003	48.28	38 053004	37.40	38 053005	33.65	38 053006	45.00
38 053007	45.00	38 053008	45.00	38 054001	21.25	38 054002	23.50	38 054003	27.80	38 054004	21.50
38 055001	53.70	38 055002	64.90	38 055003	49.00	38 055004	50.00	38 055005	37.50	38 055006	38.00
38 055007	72.50	38 055008	68.03	38 056001	10.95	38 056002	9.38	38 056003	15.30	38 056004	38.00
38 056005	9.95	38 056006	10.00	38 056007	12.00	38 056008	9.83	38 057001	21.25	38 057002	11.35
38 057003	28.75	38 057004	20.00	38 058001	17.90	38 058002	9.00	38 058003	13.00	38 058004	17.30
38 058005	13.50	38 058006	18.40	38 058007	15.18	38 058008	19.58	38 058009	14.53	38 058010	14.65
38 058011	14.58	38 058012	10.00	38 058013	13.25	38 058014	10.50	38 059001	21.00	38 059002	23.50
38 059003	20.00	38 059004	24.00	38 059005	26.90	38 059006	13.50	38 059007	18.50	38 059008	22.50
38 059009	26.90	38 059010	23.50	38 060001	10.00	38 060002	11.38	38 060003	10.50	38 060004	13.00
38 060005	9.50	38 060006	12.73	38 060007	10.00	38 060008	8.50	38 060009	9.75	38 060010	10.50
38 061001	5.00	38 061002	64.00	38 061003	8.60	38 061004	5.63	38 061005	14.00	38 061006	20.00
38 061007	6.23	38 061008	6.50	38 062001	32.90	38 062002	29.56	38 062003	16.00	38 062004	16.50
38 062005	30.50	38 062006	16.00	38 062007	17.50	38 062008	40.00	38 063001	12.00	38 063002	19.50
38 063003	13.00	38 063004	15.50	38 063005	13.25	38 063006	22.65	38 063007	13.75	38 063008	12.50
38 063009	14.25	38 063010	14.00	38 064001	10.60	38 064002	8.18	38 064003	10.40	38 064004	43.75
38 064005	10.00	38 064006	10.00	38 064007	14.75	38 064008	25.00	38 065001	11.25	38 065002	36.00
38 065003	16.25	38 065004	19.65	38 065005	9.80	38 065006	14.70	38 065007	15.00	38 065008	12.75
38 066001	13.50	38 066002	15.65	38 066003	12.25	38 066004	14.00	38 066005	13.50	38 066006	12.00
38 066007	14.75	38 066008	15.50	38 067001	16.00	38 067002	25.18	38 067003	17.50	38 067004	22.50
38 067005	15.25	38 067006	16.00	38 067007	20.00	38 067008	20.00	38 068001	27.50	38 068002	23.50
38 068003	41.70	38 068004	24.70	38 068005	16.25	38 068006	15.00	38 068007	31.25	38 068008	25.00
38 069001	15.90	38 069002	11.20	38 069003	13.50	38 069004	13.13	38 070001	34.40	38 070002	25.13
38 070003	23.28	38 070004	20.90	38 070005	22.75	38 070006	18.75	38 070007	25.25	38 070008	25.50
38 071001	21.18	38 071002	12.00	38 071003	21.40	38 071004	17.65	38 072001	38.95	38 072002	34.90
38 072003	18.50	38 072004	18.50	38 073001	49.90	38 073002	80.00	38 073003	34.30	38 073004	44.90
38 074001	30.32	38 074002	21.83	38 074003	30.00	38 074004	36.44	38 074005	26.00	38 074006	24.00
38 074007	24.33	38 074008	24.00	38 075001	38.75	38 075002	24.56	38 075003	69.80	38 075004	39.27
38 076001	25.91	38 076002	18.97	38 076003	29.88	38 076004	27.84	38 077001	212.00	38 077002	100.00
38 077003	362.00	38 077004	112.10	38 077005	102.50	38 077006	18.90	38 077007	100.00	38 077008	200.00
38 078001	23.61	38 078002	20.48	38 078003	16.88	38 078004	17.00	38 078005	49.01	38 078006	127.50
38 079003	77.27	38 079004	34.09	38 080001	37.50	38 080002	31.82	38 080003	24.75	38 080004	26.05
38 081001	40.73	38 081002	52.56	38 081003	46.54	38 081004	37.34	38 081005	72.22	38 081006	49.66
38 082001	90.27	38 082002	106.19	38 082003	115.49	38 082004	73.45	38 083001	25.60	38 083002	23.50
38 083003	65.00	38 083004	49.98	38 083005	145.31	38 083006	69.00	38 084001	24.25	38 084002	16.60
38 084003	25.25	38 084004	23.75	38 084005	16.40	38 084006	16.60	38 085001	302.98	38 085002	502.53
38 085003	400.00	38 085004	206.25	38 086001	130.00	38 086002	198.75	38 086003	124.50	38 086004	161.00
38 087001	29.07	38 087002	9.25	38 087003	6.13	38 087004	11.00	38 087005	8.10	38 087006	9.88
38 087007	15.08	38 087008	32.39	38 087009	5.50	38 087010	26.51	38 088001	11.53	38 088002	4.69
38 088003	2.57	38 088004	11.32	38 088005	10.83	38 088006	7.95	38 088007	2.60	38 088008	2.77
38 089001	95.13	38 089002	61.00	38 089003	52.56	38 089004	51.95	38 090001	10.40	38 090002	140.91
38 090003	9.50	38 090004	123.86	38 091001	189.66	38 091002	13.08	38 091003	21.80	38 091004	108.80
38 092001	255.56	38 092002	135.63	38 092003	270.00	38 092004	240.00	38 093001	3.45	38 093002	19.30
38 093003	45.94	38 093004	3.00	38 094001	81.60	38 094002	97.80	38 094003	80.60	38 094004	75.36
38 095001	173.25	38 095002	88.75	38 095003	41.75	38 095004	128.73	38 095005	75.00	38 095006	107.16
38 096001	70.00	38 096002	355.00	38 096003	109.52	38 096004	72.86	38 097001	45.75	38 097002	119.65
38 097003	60.00	38 097004	45.00	38 098001	79.00	38 098002	140.00	38 098003	150.00	38 098004	82.40
38 099001	400.00	38 099002	280.00	38 099003	400.00	38 099004	320.00	38 100001	210.00	38 100002	195.00
38 100003	37.00	38 100004	185.00	38 101001	160.00	38 101002	280.00	38 101003	300.00	38 101004	330.00
38 102001	29.26	38 102002	31.71	38 102003	38.51	38 102004	42.53	38 102005	38.03	38 102006	39.09
38 102007	30.99	38 102008	39.86	38 102009	46.48	38 102010	50.71	38 103001	167.37	38 103002	353.59
38 103003	172.10	38 103004	305.33	38 104001	197.25	38 104002	73.40	38 104003	298.72	38 104004	122.46
38 104005	298.47	38 104006	207.14	38 105001	166.66	38 105002	141.26	38 105003	140.00	38 105004	120.00
38 106001	489.19	38 106002	322.66	38 106003	378.57	38 106004	99.00	38 107001	278.66	38 107002	230.66
38 107003	306.67	38 107004	497.07	38 107005	252.00	38 107006	101.50	38 108001	55.38	38 108002	44.00
38 108003	45.50	38 108004	52.00	38 108005	53.00	38 108006	43.00	38 110001	325.20	38 110002	599.00
38 110003	249.00	38 110004	664.05	38 110005	159.00	38 110006	199.00	38 110007	399.00	38 110008	89.90
38 110009	398.00	38 110010	248.00	38 110011	349.90	38 110012	149.99	38 110013	169.00	38 110014	138.00
38 110015	369.00	38 110016	144.00	38 110017	109.00	38 110018	109.00	38 110019	36.90	38 110020	139.00
38 110021	89.90	38 110022	350.55	38 110023	179.55	38 110024	49.99	38 120001	94.05	38 120002	69.00
38 120003	65.55	38 120004	50.75	38 120005	45.00	38 120006	65.00	38 120007	34.90	38 120008	129.00
38 120009	48.00	38 120010	49.90	38 120011	42.00	38 120012	29.99	38 121001	449.00	38 121002	999.00
38 121003	1490.00	38 121004	490.00	38 121005	640.00	38 121006	899.00	38 121007	179.00	38 121008	350.00
38 121009	318.00	38 121010	890.00	38 121011	279.00	38 121012	199.00	38 121013	199.00	38 121014	139.99
38 121015	499.60	38 121016	249.00	38 121017	269.90	38 121018	99.99	38 121019	199.90	38 121020	99.99
38 121021	248.00	38 121022	279.00	38 121023	398.00	38 121024	149.99	38 122001	2419.30	38 122002	2399.00
38 122003	4191.21	38 122004	1449.00	38 122005	998.00	38 122006	5999.00	38 122007	1399.90	38 122008	769.99
38 122009	2365.50	38 122010	699.99	38 122011	2421.00	38 122012	1249.00	38 123001	249.00	38 123002	599.00
38 123003	69.90	38 123004	79.00	38 123005	379.05	38 123006	178.91	38 123007	452.38	38 123008	699.00
38 123009	279.90	38 123010	119.99	38 123011	148.00	38 123012	59.99	38 124001	49.90	38 124002	249.00
38 124003	89.00	38 124004	169.00	38 124005	98.00	38 124006	219.00	38 124007	178.00	38 124008	279.00
38 124009	69.90	38 124010	399.00	38 124011	89.90	38 124012	109.99	38 125001	469.00	38 125002	99.00
38 125003	79.67	38 125004	152.10	38 125005	199.00	38 125006	66.90	38 125007	214.00	38 125008	308.00
38 125009	20.90	38 125010	79.90	38 125011	99.99	38 125012	22.90	38 126001	269.00	38 126002	107.10
38 126003	51.50	38 126004	98.00	38 126005	29.90	38 126006	99.00	38 126007	98.00	38 126008	35.00
38 126009	109.00	38 126010	24.90	38 126011	24.90	38 126012	14.90	38 127001	199.00	38 127002	549.00
38 127003	298.00	38 127004	599.00	38 127005	129.99	38 127006	119.00	38 127007	194.65	38 127008	379.90
38 127009	399.00	38 127010	188.00	38 127011	128.32	38 127					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 137015	299.00	38 137016	278.00	38 137017	284.05	38 137018	249.00	38 137019	399.00	38 137020	699.00
38 137021	249.00	38 137022	249.00	38 137023	229.00	38 137024	229.00	38 137025	278.00	38 137026	279.00
38 137027	169.99	38 137028	258.00	38 138001	219.70	38 138002	128.00	38 138003	463.00	38 138004	200.00
38 138005	213.80	38 138006	149.98	38 138007	558.00	38 138008	493.00	38 139001	1099.00	38 139002	399.00
38 139003	249.00	38 139004	1099.00	38 139005	119.00	38 139006	417.00	38 139007	180.00	38 139008	342.00
38 139009	899.00	38 139010	549.00	38 139011	239.00	38 139012	1099.00	38 140001	494.10	38 140002	369.00
38 140003	584.10	38 140004	429.00	38 140005	388.00	38 140006	258.77	38 140007	233.00	38 140008	459.00
38 140009	159.00	38 140010	418.00	38 140011	170.70	38 140012	269.00	38 141001	869.00	38 141002	1499.00
38 141003	269.00	38 141004	169.00	38 141005	809.00	38 141006	279.00	38 141007	369.00	38 141008	599.00
38 141009	727.00	38 141010	353.00	38 141011	199.00	38 141012	389.00	38 142001	899.10	38 142002	799.00
38 142003	1034.55	38 142004	799.00	38 142005	739.00	38 142006	285.00	38 142007	799.00	38 142008	459.00
38 142009	783.00	38 142010	349.00	38 142011	649.00	38 142012	399.00	38 143001	251.10	38 143002	419.00
38 143003	769.00	38 143004	99.90	38 143005	74.00	38 143006	62.90	38 143007	38.00	38 143008	99.00
38 143009	59.00	38 143010	28.00	38 143011	279.00	38 143012	25.00	38 144001	24.50	38 144002	260.00
38 144003	130.00	38 144004	9.53	38 145001	98.00	38 145002	93.00	38 145003	50.00	38 145004	100.00
38 146001	40.00	38 146002	45.00	38 146003	60.00	38 146004	90.00	38 147001	698.21	38 147002	8047.11
38 147003	69.00	38 147004	99.60	38 147005	899.90	38 147006	379.00	38 147007	249.49	38 147008	11668.76
38 147009	659.00	38 147010	202.51	38 147011	2249.25	38 147012	282.52	38 148001	299.90	38 148002	1935.00
38 148003	3069.00	38 148004	399.20	38 148005	228.00	38 148006	406.00	38 150001	2772.85	38 150002	2772.85
38 150003	113.67	38 160001	51.04	38 160002	51.04	38 160003	147.32	38 160004	51.04	38 160005	77.72
38 160006	51.04	38 161001	23.00	38 161002	45.99	38 161003	69.99	38 161004	86.72	38 161005	124.44
38 161006	173.58	38 161007	254.83	38 161008	336.00	38 161009	417.35	38 161010	498.61	38 161011	1648.06
38 161012	2157.88	38 161013	2667.70	38 161014	342.25	38 161015	5216.80	38 161016	6236.44	38 161017	6491.35
38 161018	7765.90	38 161019	9040.45	38 161020	10315.00	38 161021	11589.55	38 161022	12864.10	38 161023	14138.65
38 161024	15413.20	38 161025	16687.75	38 161026	17962.30	38 161027	141.07	38 161028	2412.79	38 161029	3177.52
38 161030	4452.07	38 161031	4706.98	38 161032	19236.85	38 161033	20511.40	38 161034	25609.60	38 161035	30707.80
38 161036	35806.00	38 161037	40904.20	38 161038	51100.60	38 162001	17.34	38 162002	17.30	38 162003	9.11
38 162004	9.28	38 162005	16.22	38 162006	8.76	38 164001	82.24	38 165001	817.62	38 166001	0.00
38 166002	0.00	38 166003	0.00	38 166004	0.00	38 166005	0.00	38 166006	0.00	38 166007	0.00
38 166008	0.00	38 166009	0.00	38 166010	0.00	38 167001	15.39	38 167002	10.37	38 167003	15.39
38 167004	10.37	38 167005	17.32	38 168001	200.00	38 168002	200.00	38 168003	1000.00	38 168004	200.00
38 168005	720.00	38 168006	1200.00	38 168007	220.00	38 168008	250.00	38 168009	1200.00	38 168010	1300.00
38 169001	210.00	38 169002	26.66	38 169003	73.82	38 169004	15.00	38 169005	2500.00	38 169006	8.00
38 179001	2999.00	38 179002	5199.00	38 179003	11024.00	38 179004	6999.00	38 179005	13499.00	38 179006	30493.00
38 180001	8190.00	38 180002	2999.00	38 180003	10730.00	38 180004	1550.00	38 181001	8549.00	38 181002	9376.00
38 181003	5790.00	38 181004	6786.20	38 182001	4499.25	38 182002	3799.00	38 182003	3299.00	38 182004	3299.00
38 183001	6999.00	38 183002	4099.00	38 183003	2499.00	38 183004	5289.00	38 184001	2439.00	38 184002	10999.00
38 184003	2195.00	38 184004	499.00	38 185001	10349.00	38 185002	10619.00	38 185003	12199.00	38 185004	15297.75
38 186001	17499.00	38 186002	9199.00	38 186003	9374.00	38 186004	17999.00	38 187001	7759.20	38 187002	11399.00
38 187003	8749.00	38 187004	16999.00	38 188001	10306.73	38 188002	6299.00	38 188003	11449.00	38 188004	5199.00
38 189001	8159.20	38 189002	6990.00	38 189003	8249.00	38 189004	4795.00	38 190001	1852.15	38 190002	579.00
38 190003	549.00	38 190004	569.00	38 191001	899.00	38 191002	6999.00	38 191003	309.00	38 191004	275.00
38 191005	114.00	38 191006	619.00	38 192001	159.00	38 192002	1899.00	38 192003	479.00	38 192004	2249.00
38 193001	849.00	38 193002	799.00	38 193003	599.00	38 193004	1099.00	38 194001	1985.00	38 194002	1299.00
38 194003	1950.00	38 194004	1095.00	38 195001	299.00	38 195002	875.00	38 195003	299.00	38 195004	399.00
38 196001	11036.31	38 197001	2999.00	38 197002	5399.00	38 197003	9999.00	38 197004	12665.00	38 197005	4299.00
38 197006	9999.00	38 198001	2869.28	38 198002	7499.00	38 198003	2299.00	38 198004	995.00	38 198005	790.00
38 198006	1249.00	38 198007	1799.00	38 198008	2999.01	38 199001	398.00	38 199002	1709.00	38 199003	369.00
38 199004	399.00	38 200001	46.00	38 200002	42.90	38 200003	59.00	38 200004	90.50	38 201001	11.00
38 201002	22.78	38 201003	20.20	38 201004	30.00	38 202001	100.00	38 202002	89.00	38 202003	118.00
38 202004	19.30	38 203001	17.50	38 203002	15.50	38 203003	33.00	38 203004	10.80	38 204001	13.70
38 204002	112.06	38 204003	14.63	38 204004	88.00	38 205001	249.00	38 205002	29.90	38 206001	397.16
38 206002	36.19	38 206003	13.15	38 206004	279.66	38 207001	389.00	38 207002	809.00	38 207003	3511.50
38 207004	999.00	38 208001	66.00	38 208002	94.00	38 208003	18.00	38 208004	80.90	38 209001	2799.00
38 209002	2049.00	38 209003	1293.98	38 209004	88.00	38 209005	81.85	38 209006	699.00	38 209007	1349.00
38 209008	119.00	38 210001	17.90	38 210002	6.99	38 210003	2.99	38 210004	37.00	38 210005	16.90
38 210006	319.00	38 210007	9.99	38 210008	149.00	38 211001	151.50	38 211002	399.00	38 211003	399.00
38 211004	849.00	38 212001	179.00	38 212002	329.00	38 212003	39.90	38 212004	229.00	38 213001	49.99
38 213002	29.90	38 213003	79.00	38 213004	479.50	38 214001	38.50	38 214002	19.81	38 214003	30.80
38 214004	32.80	38 214005	20.59	38 214006	18.25	38 214007	32.77	38 214008	31.22	38 215001	25.50
38 215002	10.00	38 215003	22.94	38 215004	29.25	38 215005	21.70	38 215006	20.10	38 216001	12.11
38 216002	16.99	38 216003	11.45	38 216004	7.67	38 217001	26.29	38 217002	36.45	38 217003	40.00
38 217004	38.70	38 217005	39.11	38 217006	25.43	38 218001	60.80	38 218002	47.08	38 218003	33.00
38 218004	45.60	38 219001	36.00	38 219002	38.10	38 219003	23.10	38 219004	36.00	38 220001	59.00
38 220002	486.00	38 220003	1381.00	38 220004	340.00	38 220005	217.50	38 220006	61.50	38 220007	615.00
38 220008	314.12	38 220009	89.10	38 220010	272.00	38 220011	565.30	38 220012	707.64	38 220013	690.00
38 220014	1188.50	38 220015	271.00	38 220016	130.00	38 220017	279.00	38 220018	2085.00	38 220019	538.00
38 230002	224.50	38 230003	301.63	38 230004	329.00	38 230005	562.00	38 230006	563.00	38 231001	138.15
38 231002	295.00	38 231003	536.00	38 231004	604.50	38 232001	87.50	38 232002	28.00	38 232003	78.38
38 232004	227.70	38 233001	200.92	38 233002	293.00	38 233003	50.33	38 233004	61.00	38 233005	125.00
38 233006	151.47	38 234001	444.00	38 234002	240.00	38 234003	488.17	38 234004	358.00	38 235001	507.30
38 235002	99.00	38 235003	150.26	38 235004	260.00	38 236001	22.71	38 236002	21.00	38 236003	18.00
38 236004	10.90	38 237001	30.50	38 237002	72.00	38 237003	24.13	38 237004	38.50	38 238001	319.36
38 238002	224.35	38 238003	761.00	38 238004	270.00	38 239001	59.00	38 239002	158.00	38 239003	57.00
38 239004	78.00	38 240001	141.19	38 240002	128.00	38 240003	299.00	38 240004	122.50	38 241001	145.90
38 241002	277.00	38 241003	162.81	38 241004	253.82	38 242001	210.00	38 242002	430.00	38 242003	83.50
38 242004	85.00	38 243001	1079.00	38 243002	689.00	38 243003	600.00	38 243004	2500.00	38 244001	7000.00
38 244002	10000.00	38 244003	3800.00	38 244004	294.50	38 244005	600.00	38 244006	1000.00	38 244007	250.00
38 244008	800.00	38 245001	350.00	38 24							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 3110002	3266.67	38 310003	1541.67	38 310004	2816.67	38 311001	9150.00	38 311002	8160.00	38 311003	8860.00
38 311004	14690.00	38 312001	2524.83	38 312002	401.67	38 312003	1465.00	38 312004	2304.83	38 313001	3682.92
38 313002	2236.75	38 313003	2619.17	38 313004	2293.33	38 314001	56.00	38 314002	229.00	38 314003	228.00
38 314004	198.00	38 315001	195.00	38 315002	169.55	38 315003	165.53	38 315004	220.00	38 315005	990.00
38 315006	380.00	38 315007	280.00	38 315008	226.00	38 315009	326.00	38 315010	60.00	38 315011	228.00
38 315012	160.00	38 315013	230.40	38 315014	250.00	38 316001	17.00	38 316002	14.50	38 316003	55.00
38 316004	10.15	38 316005	10.00	38 316006	55.00	38 316007	1.50	38 316008	24.90	38 316009	42.00
38 316010	12.15	38 317001	5982.75	38 317002	3249.63	38 317003	3179.75	38 317004	6243.00	38 317005	4477.75
38 317006	4121.44	38 318001	1309.00	38 318002	1230.00	38 318003	875.00	38 318004	886.50	38 318005	1850.00
38 318006	1850.00	38 318007	1458.33	38 318008	1150.00	38 318009	2125.00	38 318010	1428.00	38 318011	1420.00
38 318012	675.00	38 318013	1368.00	38 318014	798.00	38 318015	1971.62	38 318016	2368.10	38 318017	1703.43
38 318018	1088.00	38 318019	1250.06	38 318020	1018.00	38 319001	329.00	38 319002	196.00	38 319003	209.00
38 319004	350.00	38 320001	70.00	38 320002	55.00	38 320003	53.00	38 320004	80.00	38 320005	120.00
38 320006	50.00	38 320007	70.00	38 320008	80.00	38 320009	300.00	38 320010	350.00	38 321001	47.00
38 321002	61.00	38 321003	28.00	38 321004	59.00	38 322001	389.00	38 322002	399.00	38 322003	569.00
38 322004	599.00	38 323001	44.00	38 323002	40.00	38 323003	65.00	38 323004	42.00	38 324001	85.00
38 324002	445.00	38 324003	1690.00	38 324004	650.00	38 324005	430.00	38 324006	850.00	38 325001	10.00
38 325002	10.00	38 325003	10.00	38 325004	8.00	38 326001	27.00	38 326002	29.00	38 326003	45.00
38 326004	45.00	38 327001	39.00	38 327002	94.87	38 327003	52.67	38 327004	51.29	38 328001	39.00
38 328002	159.00	38 328003	124.00	38 328004	476.00	38 328005	99.00	38 328006	91.50	38 328007	180.00
38 328008	48.00	38 328009	169.00	38 328010	49.00	38 329001	209.00	38 329002	5.00	38 329003	3824.15
38 329004	10074.23	38 330001	95.00	38 330002	89.00	38 330003	220.00	38 330004	399.00	38 330005	14.90
38 330006	349.00	38 331001	230.00	38 331002	280.00	38 331003	125.00	38 331004	99.00	38 332001	90.00
38 332002	152.00	38 332003	4799.20	38 332004	550.00	38 342001	95.00	38 342002	52.00	38 342003	49.00
38 342004	74.00	38 342005	106.00	38 342006	79.00	38 342007	111.00	38 342008	55.00	38 342009	69.00
38 342010	70.00	38 343001	268.00	38 343002	232.00	38 343003	163.00	38 343004	197.00	38 343005	184.00
38 343006	98.00	38 343007	230.00	38 343008	133.00	38 343009	40.00	38 343010	50.00	38 343011	35.00
38 343012	40.00	38 343013	68.00	38 343014	55.00	38 343015	87.00	38 343016	89.00	38 343017	168.00
38 343018	207.00	38 344001	9500.00	38 344002	3500.00	38 344003	580.00	38 344004	50.00	38 345001	2500.00
38 345002	17600.00	38 345003	2800.00	38 345004	4600.00	38 346001	1205.00	38 346002	166.00	38 346003	93.00
38 346004	93.00	38 346005	93.00	38 346006	93.00	38 001001	13.00	38 001002	15.00	38 001003	9.59
38 001004	10.00	38 001005	14.50	38 001006	13.00	38 001007	16.00	38 001008	22.78	38 001009	10.50
38 001010	10.80	38 001011	14.00	38 001012	16.00	38 001013	14.50	38 001014	23.13	38 001015	16.00
38 001016	15.00	38 001017	16.00	38 001018	14.00	38 001019	14.00	38 001020	15.00	38 002001	59.52
38 002002	107.14	38 002003	63.93	38 002004	35.00	38 003001	12.13	38 003002	13.00	38 003003	13.00
38 003004	15.00	38 003005	104.65	38 003006	75.78	38 004001	14.06	38 004002	117.65	38 004003	20.25
38 004004	27.25	38 005001	5.00	38 005002	5.00	38 005003	7.00	38 005004	6.00	38 005005	5.00
38 005006	5.00	38 006001	1.50	38 006002	2.50	38 006003	2.00	38 006004	1.50	38 006005	2.00
38 006006	2.00	38 007001	65.21	38 007002	74.29	38 007003	65.81	38 007004	47.79	38 008001	157.45
38 008002	133.06	38 008003	136.50	38 008004	162.66	38 009001	260.00	38 009002	273.00	38 009003	80.00
38 009004	130.00	38 010001	95.00	38 010002	214.81	38 010003	80.91	38 010004	61.22	38 010005	222.00
38 010006	81.48	38 010007	129.18	38 010008	105.56	38 011001	35.63	38 011002	32.50	38 011003	21.88
38 011004	30.00	38 012001	44.27	38 012002	39.47	38 012003	41.50	38 012004	38.46	38 013001	11.89
38 013002	31.56	38 013003	16.13	38 013004	76.69	38 014001	49.31	38 014002	79.80	38 014003	80.10
38 014004	177.08	38 014005	52.50	38 014006	164.17	38 015001	16.69	38 015002	30.17	38 015003	17.39
38 015004	18.50	38 015005	23.94	38 015006	22.95	38 016001	65.28	38 016002	24.38	38 016003	100.00
38 016004	90.00	38 016005	40.56	38 016006	60.00	38 016007	46.00	38 016008	48.00	38 016009	50.75
38 016010	52.00	38 016011	49.00	38 016012	25.75	38 017001	86.75	38 017002	100.00	38 017003	94.00
38 017004	90.00	38 017005	100.25	38 017006	100.00	38 017007	94.00	38 017008	100.00	38 017009	20.00
38 017010	24.00	38 017011	118.88	38 017012	109.70	38 017013	94.00	38 017014	90.00	38 017015	91.65
38 017016	116.75	38 017017	94.00	38 017018	100.00	38 018001	123.50	38 018002	140.00	38 018003	146.00
38 018004	148.00	38 018005	104.75	38 018006	148.00	38 018007	65.00	38 018008	112.00	38 018009	172.40
38 018010	140.00	38 018011	114.00	38 018012	100.00	38 018013	135.00	38 018014	148.00	38 018015	94.00
38 018016	90.00	38 018017	103.00	38 018018	148.00	38 018019	180.90	38 018020	190.00	38 018021	224.00
38 018022	148.00	38 018023	309.27	38 018024	170.00	38 018025	219.00	38 018026	190.00	38 018027	159.90
38 018028	110.75	38 018029	135.00	38 018030	140.00	38 018031	127.00	38 018032	122.00	38 018033	96.00
38 018034	100.00	38 019001	45.00	38 019002	50.00	38 019003	70.00	38 019004	60.00	38 019005	48.50
38 019006	60.00	38 019007	60.25	38 019008	260.00	38 020001	95.00	38 020002	95.00	38 020003	130.25
38 020004	112.00	38 021001	241.20	38 021002	153.00	38 021003	108.23	38 021004	115.00	38 021005	126.63
38 021006	102.50	38 022001	67.61	38 022002	98.30	38 022003	57.38	38 022004	58.00	38 023001	173.25
38 023002	88.00	38 023003	78.75	38 023004	110.00	38 023005	189.50	38 023006	85.00	38 023007	70.93
38 023008	886.67	38 023009	255.12	38 023010	490.00	38 024001	300.00	38 024002	228.53	38 024003	142.25
38 024004	100.00	38 025001	38.90	38 025002	91.25	38 025003	291.25	38 025004	190.00	38 025005	70.00
38 025006	115.25	38 025007	63.50	38 025008	95.00	38 025009	161.50	38 025010	117.50	38 025011	96.90
38 025012	140.00	38 025013	135.00	38 025014	225.00	38 025015	163.00	38 025016	285.00	38 026001	260.00
38 026002	380.00	38 026003	384.75	38 026004	329.00	38 027001	115.00	38 027002	99.75	38 027003	257.00
38 027004	190.00	38 028001	53.32	38 028002	64.47	38 028003	85.71	38 028004	128.57	38 028005	161.02
38 028006	118.90	38 029001	134.66	38 029002	99.41	38 029003	266.43	38 029004	551.92	38 030001	17.38
38 030002	18.50	38 030003	16.60	38 030004	17.13	38 030005	15.88	38 030006	12.00	38 030007	14.95
38 030008	18.90	38 030009	11.00	38 030010	14.50	38 031001	105.38	38 031002	107.78	38 031003	127.27
38 031004	284.72	38 032001	268.75	38 032002	282.50	38 032003	41.14	38 032004	40.01	38 032005	47.71
38 032006	34.87	38 033001	36.20	38 033002	34.00	38 033003	29.60	38 033004	39.60	38 033005	30.65
38 033006	32.50	38 034001	123.41	38 034002	131.00	38 034003	72.35	38 034004	174.38	38 035001	361.68
38 035002	168.00	38 035003	77.72	38 035004	107.36	38 036001	181.56	38 036002	217.31	38 036003	95.00
38 036004	80.00	38 037001	56.25	38 037002	57.00	38 037003	48.38	38 037004	44.00	38 038001	189.63
38 038002	160.44	38 038003	131.50	38 038004	173.00	38 039001	30.00	38 039002	125.00	38 039003	39.90
38 039004	40.81	38 040001	186.67	38 040002	215.56	38 040003	192.22	38 040004	113.88	38 041001	132.47
38 041002	93.43	38 041003	75.88	38 041004	114.29	38 042001	69.95	38 042002	35.25	38 042003	37.50
38 042004	39.80	38 042005	37.25	38 042006	33.75	38 043001	29.32	38 043002	31.11	38 043003	27.14
38 043004	33.02	38 043005	24.50	38 043006	28.43	38 043007	388.00	38 0			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 065002	14.75	39 065003	11.75	39 065004	25.00	39 065005	12.50	39 065006	18.00	39 065007	28.40
39 065008	13.93	39 066001	18.50	39 066002	11.75	39 066003	11.25	39 066004	10.50	39 066005	14.95
39 066006	12.33	39 066007	14.00	39 066008	11.25	39 067001	16.75	39 067002	27.25	39 067003	14.50
39 067004	29.25	39 067005	15.00	39 067006	39.25	39 067007	24.20	39 067008	17.68	39 068001	22.45
39 068002	15.00	39 068003	23.25	39 068004	24.00	39 068005	24.00	39 068006	19.50	39 068007	14.50
39 068008	21.93	39 069001	18.75	39 069002	12.00	39 069003	11.75	39 069004	23.75	39 070001	19.75
39 070002	23.00	39 070003	16.75	39 070004	36.50	39 070005	17.50	39 070006	25.00	39 070007	27.25
39 070008	22.93	39 071001	20.25	39 071002	21.50	39 071003	18.00	39 071004	21.00	39 072001	26.48
39 072002	26.00	39 072003	32.00	39 072004	23.50	39 073001	31.28	39 073002	36.25	39 073003	27.50
39 073004	47.50	39 074001	27.90	39 074002	28.25	39 074003	26.60	39 074004	26.00	39 074005	31.50
39 074006	28.00	39 074007	28.25	39 074008	31.67	39 075001	59.05	39 075002	17.00	39 075003	44.00
39 075004	66.00	39 076001	23.96	39 076002	34.25	39 076003	26.74	39 076004	21.79	39 077001	264.50
39 077002	125.00	39 077003	299.00	39 077004	112.50	39 077005	115.00	39 077006	199.00	39 077007	120.00
39 077008	105.00	39 078001	17.44	39 078002	17.10	39 078003	22.45	39 078004	25.25	39 079001	39.84
39 079002	123.98	39 079003	59.25	39 079004	100.00	39 080001	36.74	39 080002	8.01	39 080003	86.16
39 080004	46.00	39 081001	52.35	39 081002	40.18	39 081003	43.93	39 081004	39.45	39 081005	67.93
39 081006	72.96	39 082001	169.26	39 082002	105.31	39 082003	101.47	39 082004	103.98	39 083001	21.58
39 083002	187.93	39 083003	113.67	39 083004	125.26	39 083005	45.17	39 083006	86.00	39 084001	25.90
39 084002	26.00	39 084003	24.00	39 084004	16.63	39 084005	17.00	39 084006	21.50	39 085001	1142.86
39 085002	138.00	39 085003	289.17	39 085004	498.00	39 086001	127.13	39 086002	265.00	39 086003	328.00
39 086004	126.65	39 087001	15.00	39 087002	16.25	39 087003	15.38	39 087004	20.36	39 087005	17.92
39 087006	16.67	39 087007	18.54	39 087008	17.92	39 087009	17.50	39 087010	28.17	39 088001	7.42
39 088002	6.92	39 088003	10.10	39 088004	7.33	39 088005	1.54	39 088006	11.50	39 088007	8.95
39 088008	2.39	39 089001	73.34	39 089002	63.38	39 089003	78.72	39 089004	87.80	39 090001	7.28
39 090002	28.70	39 090003	157.58	39 090004	12.00	39 091001	1019.83	39 091002	9.52	39 091003	457.14
39 091004	40.86	39 092001	327.78	39 092002	276.62	39 092003	90.88	39 092004	177.27	39 093001	231.67
39 093002	461.54	39 093003	2.75	39 093004	200.00	39 094001	98.38	39 094002	133.07	39 094003	144.91
39 094004	65.30	39 095001	167.50	39 095002	91.60	39 095003	183.16	39 095004	83.33	39 095005	925.00
39 095006	18.55	39 096001	113.69	39 096002	363.00	39 096003	59.82	39 096004	360.00	39 097001	45.00
39 097002	339.00	39 097003	59.00	39 097004	115.00	39 098001	86.00	39 098002	108.75	39 098003	149.00
39 098004	88.00	39 099001	330.00	39 099002	340.00	39 099003	400.00	39 099004	340.00	39 100001	179.00
39 100002	162.00	39 100003	28.00	39 100004	148.50	39 101001	200.00	39 101002	150.00	39 101003	180.00
39 101004	160.00	39 102001	39.59	39 102002	45.07	39 102003	48.37	39 102004	33.45	39 102005	41.93
39 102006	33.83	39 102007	40.42	39 102008	40.14	39 102009	38.38	39 102010	47.09	39 103001	199.99
39 103002	306.50	39 103003	143.63	39 103004	327.15	39 104001	171.00	39 104002	334.07	39 104003	377.97
39 104004	100.00	39 104005	251.79	39 104006	121.38	39 105001	205.00	39 105002	75.00	39 105003	353.33
39 105004	141.33	39 106001	118.00	39 106002	318.66	39 106003	70.75	39 106004	146.39	39 107001	180.10
39 107002	225.33	39 107003	140.00	39 107004	292.00	39 107005	189.00	39 107006	238.67	39 108001	52.00
39 108002	39.00	39 108003	42.00	39 108004	46.25	39 108005	52.32	39 108006	52.00	39 118001	1299.00
39 118002	439.00	39 118003	579.00	39 118004	139.90	39 118005	439.00	39 118006	376.00	39 118007	298.00
39 118008	299.70	39 118009	599.00	39 118010	249.78	39 118011	498.00	39 118012	399.00	39 119001	759.00
39 119002	144.00	39 119003	278.00	39 119004	89.90	39 119005	98.00	39 119006	48.59	39 119007	49.90
39 119008	46.24	39 119009	223.00	39 119010	114.00	39 119011	62.00	39 119012	527.00	39 120001	87.00
39 120002	79.00	39 120003	29.90	39 120004	59.00	39 120005	26.81	39 120006	50.68	39 120007	109.00
39 120008	32.00	39 120009	34.90	39 120010	42.66	39 120011	70.90	39 120012	99.90	39 121001	1250.00
39 121002	999.00	39 121003	422.50	39 121004	999.00	39 121005	189.00	39 121006	136.00	39 121007	520.00
39 121008	282.50	39 121009	299.00	39 121010	989.00	39 121011	799.00	39 121012	273.00	39 121013	539.00
39 121014	229.45	39 121015	269.00	39 121016	585.00	39 121017	529.00	39 121018	635.00	39 121019	493.30
39 121020	396.00	39 121021	449.90	39 121022	249.00	39 121023	279.00	39 121024	135.00	39 122001	905.73
39 122002	869.00	39 122003	1050.00	39 122004	2679.50	39 122005	405.00	39 122006	1947.50	39 122007	3480.00
39 122008	2989.00	39 122009	5499.00	39 122010	2400.00	39 122011	3299.00	39 122012	2784.50	39 123001	699.00
39 123002	209.08	39 123003	164.50	39 123004	231.63	39 123005	199.00	39 123006	128.00	39 123007	649.00
39 123008	329.00	39 123009	79.00	39 123010	89.40	39 123011	69.00	39 123012	179.90	39 124001	799.00
39 124002	769.00	39 124003	379.00	39 124004	949.00	39 124005	89.35	39 124006	289.90	39 124007	235.00
39 124008	340.52	39 124009	89.20	39 124010	439.00	39 124011	235.00	39 124012	79.00	39 125001	449.00
39 125002	119.00	39 125003	219.00	39 125004	52.00	39 125005	45.00	39 125006	109.00	39 125007	779.00
39 125008	669.00	39 125009	144.95	39 125010	249.50	39 125011	84.50	39 125012	59.00	39 126001	319.00
39 126002	89.00	39 126003	26.90	39 126004	60.36	39 126005	14.00	39 126006	182.00	39 126007	10.00
39 126008	19.00	39 126009	99.90	39 126010	16.90	39 126011	21.90	39 126012	105.00	39 127001	529.00
39 127002	269.00	39 127003	589.00	39 127004	479.00	39 127005	699.00	39 127006	279.00	39 127007	1799.00
39 127008	418.00	39 127009	599.00	39 127010	409.00	39 127011	350.00	39 127012	729.00	39 127013	129.00
39 127014	899.00	39 127015	225.00	39 127016	369.00	39 127017	249.00	39 127018	798.00	39 127019	285.28
39 127020	1220.00	39 127021	270.00	39 127022	312.80	39 127023	99.90	39 127024	369.00	39 128001	1050.00
39 128002	1649.00	39 128003	999.00	39 128004	1663.50	39 128005	1175.00	39 128006	822.50	39 128007	599.00
39 128008	449.00	39 128009	1150.00	39 128010	499.00	39 128011	499.00	39 128012	191.50	39 128013	272.78
39 128014	109.31	39 128015	589.00	39 128016	1140.00	39 128017	212.48	39 128018	1149.50	39 128019	439.00
39 128020	241.00	39 128021	599.00	39 128022	302.00	39 128023	782.00	39 128024	971.28	39 128025	499.95
39 128026	320.00	39 128027	599.00	39 128028	489.00	39 128029	250.00	39 128030	1298.00	39 128031	1683.83
39 128032	282.50	39 128033	129.00	39 128034	95.00	39 128035	379.63	39 128036	233.50	39 129001	373.06
39 129002	89.50	39 129003	87.25	39 129004	149.00	39 129005	99.00	39 129006	252.53	39 129007	104.00
39 129008	175.90	39 129009	150.02	39 129010	549.00	39 129011	202.75	39 129012	459.00	39 130001	574.50
39 130002	439.90	39 130003	802.50	39 130004	939.00	39 130005	313.19	39 130006	252.44	39 130007	423.21
39 130008	919.00	39 130009	137.00	39 130010	339.90	39 130011	89.00	39 130012	219.00	39 131001	549.00
39 131002	209.00	39 131003	165.00	39 131004	328.12	39 131005	449.00	39 131006	282.47	39 131007	78.32
39 131008	148.81	39 131009	245.00	39 131010	499.00	39 131011	122.75	39 131012	219.64	39 131013	135.00
39 131014	196.00	39 131015	349.00	39 131016	329.00	39 131017	99.00	39 131018	439.00	39 131019	102.00
39 131020	299.00	39 131021	185.36	39 131022	207.03	39 131023	164.90	39 131024	240.95	39 132001	279.00
39 132002	284.75	39 132003	399.00	39 132004	243.50	39 132005	157.50	39 132006	569.00	39 132007	99.00
39 132008	309.00	39 132009	174.90	39 132010	49.90	39 132011	54.90	39 132012	268.00	39 133001	161.00
39 133002	51.00	39 133003	95.41	39 133004	26.50	39 133005</					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 161019	9840.45	39 161029	10315.00	39 161021	11589.55	39 161022	12864.10	39 161023	14138.65	39 161024	15413.20
39 161025	16687.75	39 161026	17962.30	39 161027	141.07	39 161028	2412.79	39 161029	3177.52	39 161030	4452.97
39 161031	4706.98	39 161032	19236.85	39 161033	20511.40	39 161034	25609.60	39 161035	30787.80	39 161036	35806.00
39 161037	40904.20	39 161038	51100.60	39 162001	17.66	39 162002	9.95	39 162003	18.43	39 162004	9.64
39 162005	8.52	39 162006	16.49	39 162007	16.70	39 162008	9.45	39 162009	17.27	39 162010	9.33
39 163001	225.95	39 164001	84.66	39 165001	423.63	39 166001	6.00	39 166002	6.00	39 166003	6.00
39 166004	0.00	39 166005	0.00	39 166006	0.00	39 166007	0.00	39 166008	0.00	39 166009	0.00
39 166010	0.00	39 167001	15.39	39 167002	10.37	39 167003	15.39	39 167004	10.37	39 167005	17.32
39 168001	600.00	39 168002	750.00	39 168003	350.00	39 168004	2000.00	39 168005	180.00	39 168006	750.00
39 168007	300.00	39 168008	1300.00	39 168009	1000.00	39 168010	1350.00	39 169001	250.00	39 169002	60.00
39 169003	650.00	39 169004	650.00	39 169005	750.00	39 169006	849.00	39 179001	1575.55	39 179002	10122.40
39 179003	6532.29	39 179004	7620.00	39 179005	5755.00	39 179006	3944.50	39 180001	1777.38	39 180002	6299.00
39 180003	2880.00	39 180004	6400.00	39 181001	4699.00	39 181002	8647.17	39 181003	7999.00	39 181004	1045.00
39 182001	3720.45	39 182002	4253.00	39 182003	3942.00	39 182004	6286.34	39 183001	6600.00	39 183002	2532.00
39 183003	7571.98	39 183004	1674.50	39 184001	3000.00	39 184002	4789.00	39 184003	4800.00	39 184004	2998.00
39 185001	8304.47	39 185002	5902.17	39 185003	13144.01	39 185004	9533.37	39 186001	7726.52	39 186002	9478.91
39 186003	8999.00	39 186004	10900.00	39 187001	12680.00	39 187002	9565.00	39 187003	11455.00	39 187004	5999.00
39 188001	3299.00	39 188002	8799.00	39 188003	4640.00	39 188004	6935.00	39 189001	9200.00	39 189002	3145.00
39 189003	5031.00	39 189004	2590.50	39 190001	647.50	39 190002	1362.00	39 190003	627.00	39 190004	751.50
39 191001	3799.00	39 191002	3986.00	39 191003	3495.00	39 191004	299.00	39 191005	520.00	39 191006	449.00
39 192001	220.00	39 192002	699.00	39 192003	1280.00	39 192004	1480.00	39 193001	1148.00	39 193002	1850.00
39 193003	1144.50	39 193004	598.00	39 194001	1999.00	39 194002	4825.00	39 194003	2760.00	39 194004	2898.00
39 195001	348.00	39 195002	254.50	39 195003	1244.50	39 195004	998.00	39 196001	11036.31	39 197001	5789.00
39 197002	13010.00	39 197003	2800.00	39 197004	15999.00	39 197005	4630.00	39 197006	8975.00	39 198001	3875.00
39 198002	3520.00	39 198003	3290.00	39 198004	1120.00	39 198005	2799.00	39 198006	3295.00	39 198007	9500.00
39 198008	3729.00	39 199001	1700.00	39 199002	1134.50	39 199003	1700.00	39 199004	3399.00	39 200001	88.00
39 200002	71.80	39 200003	68.57	39 200004	47.90	39 201001	41.00	39 201002	30.73	39 201003	13.50
39 201004	5.50	39 202001	85.00	39 202002	88.00	39 202003	60.19	39 202004	88.85	39 203001	18.50
39 203002	10.00	39 203003	10.00	39 203004	17.90	39 204001	133.95	39 204002	35.00	39 204003	47.46
39 204004	62.80	39 205001	165.00	39 205002	9.50	39 206001	35.00	39 206002	329.00	39 206003	399.00
39 206004	36.99	39 207001	775.90	39 207002	1250.00	39 207003	209.00	39 207004	649.00	39 208001	74.90
39 208002	51.92	39 208003	45.80	39 208004	35.10	39 209001	665.23	39 209002	788.00	39 209003	1215.99
39 209004	509.50	39 209005	240.00	39 209006	769.00	39 209007	1249.00	39 209008	537.18	39 210001	19.99
39 210002	25.30	39 210003	8.00	39 210004	45.77	39 210005	25.39	39 210006	109.00	39 210007	15.90
39 210008	332.03	39 211001	583.29	39 211002	884.50	39 211003	601.18	39 211004	501.26	39 212001	194.40
39 212002	90.00	39 212003	300.21	39 212004	320.00	39 213001	110.50	39 213002	49.00	39 213003	39.00
39 213004	75.85	39 214001	26.22	39 214002	26.24	39 214003	24.09	39 214004	35.90	39 214005	35.00
39 214006	88.00	39 214007	30.24	39 214008	79.33	39 215001	23.00	39 215002	42.00	39 215003	19.76
39 215004	23.63	39 215005	18.15	39 215006	23.26	39 216001	12.47	39 216002	10.59	39 216003	12.56
39 216004	16.00	39 217001	32.86	39 217002	34.14	39 217003	33.17	39 217004	21.50	39 217005	75.00
39 217006	31.74	39 218001	40.00	39 218002	48.70	39 218003	13.90	39 218004	71.90	39 219001	9.69
39 219002	59.60	39 219003	13.50	39 219004	99.00	39 229001	459.75	39 229002	151.50	39 229003	199.40
39 229004	787.25	39 229005	329.80	39 229006	334.36	39 229007	2443.00	39 229008	199.90	39 229009	862.50
39 229010	1322.00	39 229011	399.80	39 229012	2023.68	39 229013	467.40	39 229014	597.59	39 229015	242.72
39 229016	364.15	39 229017	339.65	39 229018	417.30	39 229019	362.00	39 230001	82.60	39 230002	710.38
39 230003	80.20	39 230004	25.00	39 230005	58.88	39 230006	179.96	39 231001	1134.27	39 231002	69.75
39 231003	872.00	39 231004	533.00	39 232001	58.50	39 232002	77.40	39 232003	88.00	39 232004	39.90
39 233001	152.65	39 233002	112.60	39 233003	277.71	39 233004	244.63	39 233005	184.00	39 233006	113.90
39 234001	188.70	39 234002	189.00	39 234003	203.00	39 234004	708.00	39 235001	25.45	39 235002	225.65
39 235003	92.10	39 235004	38.00	39 236001	15.70	39 236002	9.00	39 236003	103.50	39 236004	6.30
39 237001	46.00	39 237002	52.80	39 237003	74.50	39 237004	56.30	39 238001	49.80	39 238002	1012.40
39 238003	116.60	39 238004	113.42	39 239001	39.00	39 239002	39.00	39 239003	64.50	39 239004	97.74
39 240001	394.00	39 240002	62.00	39 240003	216.90	39 240004	115.00	39 241001	885.85	39 241002	492.04
39 241003	476.05	39 241004	479.90	39 242001	311.50	39 242002	318.50	39 242003	159.00	39 242004	497.00
39 243001	1350.00	39 243002	295.00	39 243003	1120.00	39 243004	1369.00	39 244001	9400.00	39 244002	3500.00
39 244003	400.00	39 244004	4120.00	39 244005	250.00	39 244006	2650.00	39 244007	570.00	39 244008	300.00
39 245001	150.00	39 245002	800.00	39 245003	750.00	39 245004	600.00	39 245005	600.00	39 245006	800.00
39 245007	600.00	39 245008	600.00	39 246001	928.00	39 246002	1200.00	39 246003	580.00	39 246004	928.00
39 247001	2067.00	39 247002	9860.00	39 247003	22000.00	39 247004	36000.00	39 248001	16000.00	39 248002	15800.00
39 248003	7000.00	39 248004	7900.00	39 249001	400.00	39 249002	300.00	39 249003	321.00	39 249004	850.00
39 250001	19000.00	39 250002	10000.00	39 250003	10000.00	39 250004	15500.00	39 251001	770.00	39 251002	150.00
39 251003	255.00	39 251004	200.00	39 251005	90.00	39 251006	160.00	39 251007	350.00	39 251008	450.00
39 252001	150.00	39 252002	150.00	39 252003	150.00	39 252004	70.00	39 253001	50.00	39 253002	200.00
39 253003	310.00	39 253004	500.00	39 253005	250.00	39 253006	150.00	39 254001	46.50	39 254002	32.80
39 254003	30.50	39 254004	9.80	39 255001	138.00	39 255002	1503.46	39 255003	1737.00	39 255004	189.00
39 256001	452.00	39 256002	270.00	39 256003	180.00	39 256004	714.16	39 256005	306.00	39 256006	820.36
39 257001	34.00	39 257002	36.90	39 257003	39.90	39 257004	47.13	39 258001	141.11	39 258002	103.85
39 258003	62.50	39 258004	76.67	39 258005	88.57	39 258006	100.00	39 259001	123.63	39 259002	80.95
39 259003	172.50	39 259004	166.25	39 260001	77.75	39 260002	88.00	39 260003	30.85	39 260004	57.90
39 261001	152.90	39 261002	425.00	39 261003	29.60	39 261004	176.00	39 261005	155.00	39 261006	509.00
39 261007	172.67	39 261008	236.50	39 262001	28.76	39 262002	88.00	39 262003	29.90	39 262004	57.50
39 263001	65.35	39 263002	108.25	39 263003	71.60	39 263004	37.24	39 263005	19.62	39 263006	19.70
39 263007	34.70	39 263008	22.30	39 264001	110.00	39 264002	166.80	39 264003	38.75	39 264004	106.00
39 265001	45.95	39 265002	29.50	39 265003	41.25	39 265004	24.60	39 266001	34.90	39 266002	44.60
39 266003	15.25	39 266004	27.60	39 276001	8.00	39 276002	8.50	39 276003	8.50	39 276004	8.50
39 277001	8.00	39 277002	8.00	39 277003	8.50	39 277004	8.50	39 278001	75.00	39 278002	45.00
39 278003	70.00	39 278004	75.00	39 280001	1134.50	39 280002	299.00	39 280003	299.50	39 280004	692.50
39 281001	1150.00	39 281002	1331.75	39 281003	5098.75	39 281004	1909.00	39 282001	371000.00	39 282002	549900.00
39 282003	462900.00	39 282004	886500.00	39 282005	409900.0						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 327003	95.49	39 327004	31.40	39 328001	311.77	39 328002	498.00	39 328003	117.45	39 328004	115.00
39 328005	986.00	39 328006	49.00	39 328007	291.32	39 328008	50.00	39 328009	298.47	39 328010	260.00
39 329001	5.00	39 329002	3287.00	39 329003	7990.00	39 329004	1500.00	39 330001	105.00	39 330002	339.00
39 330003	338.00	39 330004	249.00	39 330005	249.00	39 330006	205.00	39 331001	230.72	39 331002	101.00
39 331003	109.00	39 331004	134.00	39 332001	85.00	39 332002	780.00	39 332003	7249.00	39 332004	5999.00
39 342001	78.00	39 342002	51.00	39 342003	37.00	39 342004	49.00	39 342005	49.00	39 342006	43.00
39 342007	70.00	39 342008	52.00	39 342009	51.00	39 342010	60.00	39 343001	130.00	39 343002	302.00
39 343003	132.00	39 343004	211.00	39 343005	312.00	39 343006	118.00	39 343007	45.00	39 343008	55.00
39 343009	1000.00	39 343010	40.00	39 343011	44.00	39 343012	60.00	39 343013	63.00	39 343014	77.00
39 343015	46.00	39 343016	91.00	39 343017	175.00	39 343018	92.00	39 344001	200.00	39 344002	100.00
39 344003	1200.00	39 344004	18000.00	39 345001	18950.00	39 345002	25400.00	39 345003	3600.00	39 345004	10000.00
39 346001	101.00	39 346002	101.00	39 346003	101.00	39 346004	1660.00	39 346005	101.00	39 346006	101.00
40 001001	10.00	40 001002	10.90	40 001003	16.75	40 001004	16.00	40 001005	18.00	40 001006	17.00
40 001007	17.00	40 001008	10.05	40 001009	17.00	40 001010	15.13	40 001011	14.00	40 001012	9.95
40 001013	18.00	40 001014	10.10	40 001015	17.00	40 001016	18.00	40 001017	17.00	40 001018	17.00
40 001019	10.90	40 001020	14.00	40 002001	102.40	40 002002	82.86	40 002003	61.11	40 002004	39.00
40 003001	13.00	40 003002	15.00	40 003003	68.66	40 003004	14.50	40 003005	10.90	40 003006	73.88
40 004001	27.95	40 004002	19.23	40 004003	129.63	40 004004	131.25	40 005001	6.00	40 005002	5.00
40 005003	7.50	40 005004	6.00	40 005005	6.50	40 005006	6.00	40 006001	1.50	40 006002	1.80
40 006003	1.70	40 006004	1.50	40 006005	2.50	40 006006	1.80	40 007001	57.14	40 007002	42.65
40 007003	69.52	40 007004	47.93	40 008001	160.00	40 008002	125.00	40 008003	101.96	40 008004	181.25
40 009002	50.00	40 009003	65.00	40 009004	309.00	40 009005	95.00	40 010001	94.74	40 010002	75.27
40 010003	71.60	40 010004	111.54	40 010005	100.56	40 010006	50.53	40 010007	66.25	40 010008	154.67
40 011001	28.64	40 011002	14.25	40 011003	25.94	40 011004	16.67	40 012001	12.78	40 012002	45.16
40 012003	26.00	40 012004	50.20	40 013001	14.20	40 013002	40.63	40 013003	15.70	40 013004	14.88
40 014001	91.88	40 014002	112.55	40 014003	38.00	40 014004	83.67	40 014005	87.67	40 014006	154.76
40 015001	16.75	40 015002	21.44	40 015003	14.00	40 015004	31.00	40 015005	15.00	40 015006	14.39
40 016001	45.00	40 016002	45.00	40 016003	47.95	40 016004	70.00	40 016005	45.00	40 016006	32.15
40 016007	45.00	40 016008	40.00	40 016009	42.00	40 016010	74.25	40 016011	40.00	40 016012	45.00
40 017001	92.00	40 017002	80.00	40 017003	100.00	40 017004	88.00	40 017005	90.00	40 017006	90.00
40 017007	35.00	40 017008	22.00	40 017009	85.00	40 017010	97.50	40 017011	90.00	40 017012	80.00
40 017013	100.00	40 017014	110.00	40 017015	85.00	40 017016	70.00	40 017017	90.00	40 017018	79.75
40 018001	150.00	40 018002	142.00	40 018003	140.00	40 018004	169.00	40 018005	140.50	40 018006	147.50
40 018007	95.00	40 018008	132.50	40 018009	136.00	40 018010	148.25	40 018011	145.00	40 018012	146.00
40 018013	140.00	40 018014	140.00	40 018015	95.00	40 018016	100.00	40 018017	90.00	40 018018	112.50
40 018019	150.00	40 018020	159.50	40 018021	269.00	40 018022	174.00	40 018023	204.00	40 018024	390.00
40 018025	85.50	40 018026	233.34	40 018027	150.00	40 018028	140.00	40 018029	120.00	40 018030	128.00
40 018031	150.00	40 018032	143.00	40 018033	94.00	40 018034	89.00	40 019001	45.00	40 019002	55.00
40 019003	40.90	40 019004	55.00	40 019005	62.00	40 019006	40.00	40 019007	350.00	40 019008	59.50
40 020001	80.00	40 020002	176.00	40 020003	136.00	40 020004	184.00	40 021001	312.00	40 021002	190.00
40 021003	185.00	40 021004	158.00	40 021005	120.00	40 021006	48.00	40 022001	101.00	40 022002	40.70
40 022003	72.60	40 022004	100.91	40 023001	178.70	40 023002	58.50	40 023003	129.55	40 023004	98.00
40 023005	406.00	40 023006	557.50	40 023007	170.00	40 023008	220.00	40 023009	218.75	40 023010	750.00
40 024001	322.00	40 024002	296.00	40 024003	240.00	40 024004	408.89	40 025001	84.00	40 025002	320.00
40 025003	369.00	40 025004	170.00	40 025005	64.00	40 025006	82.50	40 025007	71.50	40 025008	67.50
40 025009	480.00	40 025010	290.00	40 025011	258.75	40 025012	250.00	40 025013	144.00	40 025014	152.50
40 025015	274.00	40 025016	200.00	40 026001	322.00	40 026002	280.00	40 026003	324.00	40 026004	290.00
40 027001	20.38	40 027002	122.50	40 027003	239.00	40 027004	190.00	40 028001	49.41	40 028002	92.14
40 028003	140.00	40 028004	54.12	40 028005	116.79	40 028006	105.45	40 029001	495.24	40 029002	354.53
40 029003	255.98	40 029004	54.68	40 029005	12.85	40 029006	14.90	40 030001	19.50	40 030002	19.50
40 030003	18.20	40 030004	13.62	40 030005	13.28	40 030006	18.95	40 030007	15.80	40 030008	17.00
40 031001	115.20	40 031002	140.78	40 031003	94.17	40 031004	134.62	40 032001	335.00	40 032002	366.67
40 032003	192.50	40 032004	43.06	40 032005	35.90	40 032006	47.15	40 033001	30.80	40 033002	44.00
40 033003	29.44	40 033004	24.59	40 033005	34.48	40 033006	29.00	40 034001	153.50	40 034002	108.44
40 034003	125.00	40 034004	76.00	40 035001	188.69	40 035002	72.00	40 035003	141.25	40 035004	393.81
40 036001	165.00	40 036002	143.00	40 036003	154.06	40 036004	170.00	40 037001	49.78	40 037002	47.72
40 037003	74.20	40 037004	28.89	40 038001	173.41	40 038002	180.00	40 038003	148.75	40 038004	122.50
40 039001	32.31	40 039002	65.00	40 039003	180.00	40 039004	26.00	40 040001	172.00	40 040002	149.33
40 040003	186.67	40 040004	172.22	40 041001	63.00	40 041002	58.04	40 041003	146.67	40 041004	148.44
40 042001	40.57	40 042002	31.83	40 042003	36.50	40 042004	40.00	40 042005	32.03	40 042006	36.00
40 043001	23.95	40 043002	38.03	40 043003	26.00	40 043004	29.78	40 043005	25.88	40 043006	26.11
40 043007	27.00	40 043008	21.67	40 043009	35.89	40 043010	71.22	40 044001	37.63	40 044002	35.75
40 044003	35.25	40 044004	47.25	40 044005	35.30	40 044006	29.90	40 044007	48.25	40 044008	30.00
40 045001	20.53	40 045002	16.73	40 045003	22.90	40 045004	25.38	40 045005	13.25	40 045006	18.05
40 045007	14.75	40 045008	10.50	40 046001	46.78	40 046002	46.83	40 046003	33.75	40 046004	49.00
40 046005	47.25	40 046006	40.75	40 046007	40.00	40 046008	36.25	40 047001	28.43	40 047002	22.43
40 047003	25.64	40 047004	29.93	40 047005	98.25	40 047006	16.55	40 047007	18.90	40 047008	35.00
40 047009	32.50	40 047010	47.90	40 047011	20.95	40 047012	19.10	40 047013	21.30	40 047014	19.20
40 047015	37.50	40 047016	70.00	40 047017	17.50	40 047018	33.75	40 047019	27.50	40 047020	25.00
40 048001	25.43	40 048002	21.58	40 048003	25.33	40 048004	22.90	40 048005	17.50	40 048006	16.25
40 048007	13.75	40 048008	14.00	40 049001	10.90	40 049002	10.95	40 049003	6.00	40 049004	10.60
40 049005	6.50	40 049006	6.50	40 049007	10.88	40 049008	6.00	40 050001	40.53	40 050002	44.80
40 050003	31.25	40 050004	40.13	40 050005	38.75	40 050006	30.00	40 050007	40.75	40 050008	35.00
40 051001	20.95	40 051002	15.98	40 051003	21.40	40 051004	19.65	40 051005	22.00	40 051006	23.75
40 051007	28.75	40 051008	30.00	40 052001	83.45	40 052002	66.00	40 052003	91.10	40 052004	69.50
40 052005	60.00	40 052006	67.50	40 052007	41.25	40 052008	45.00	40 053001	45.15	40 053002	43.45
40 053003	35.90	40 053004	42.90	40 053005	40.00	40 053006	45.00	40 053007	48.00	40 053008	48.75
40 054001	25.23	40 054002	24.93	40 054003	25.48	40 054004	19.50	40 055001	82.83	40 055002	60.25
40 055003	44.90	40 055004	43.90	40 055005	30.00	40 055006	25.75	40 055007	31.25	40 055008	80.65
40 056001	11.90	40 056002	11.95	40 056003	11.78	40 056004	9.70	40 056005	12.00	40 056006	9.00
40 056007	11.65	40 056008	10.00	40 057001							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 088005	6.44	40 088006	8.50	40 088007	8.00	40 088008	8.00	40 089001	74.57	40 089002	52.31
40 089003	76.28	40 089004	50.63	40 090001	11.46	40 090002	10.20	40 090003	162.78	40 090004	65.97
40 091001	496.67	40 091002	9.57	40 091003	35.95	40 091004	136.60	40 092001	218.53	40 092002	209.68
40 092003	187.14	40 092004	141.16	40 093001	357.14	40 093002	35.71	40 093003	42.86	40 093004	133.50
40 094001	151.72	40 094002	72.55	40 094003	96.88	40 094004	67.14	40 095001	183.11	40 095002	130.00
40 095003	101.37	40 095004	112.84	40 095005	133.58	40 095006	104.63	40 096001	107.14	40 096002	58.57
40 096003	65.36	40 096004	394.00	40 097001	120.00	40 097002	43.25	40 097003	195.00	40 097004	229.00
40 098001	150.00	40 098002	140.00	40 098003	155.00	40 098004	89.00	40 099001	300.00	40 099002	360.00
40 099003	360.00	40 099004	360.00	40 100001	239.00	40 100002	280.00	40 100003	179.00	40 100004	231.25
40 101001	220.00	40 101002	210.00	40 101003	295.00	40 101004	260.00	40 102001	35.21	40 102002	41.03
40 102003	38.02	40 102004	46.48	40 102005	36.38	40 102006	24.53	40 102007	34.74	40 102008	33.52
40 102009	28.72	40 102010	26.42	40 103001	178.41	40 103002	119.00	40 103003	423.58	40 103004	224.00
40 104001	411.44	40 104002	281.79	40 104003	139.00	40 104004	200.00	40 104005	370.01	40 104006	203.57
40 105001	152.00	40 105002	149.33	40 105003	209.75	40 105004	98.67	40 106001	238.00	40 106002	123.89
40 106003	165.84	40 106004	825.31	40 107001	286.66	40 107002	168.00	40 107003	159.00	40 107004	185.33
40 107005	459.99	40 107006	117.00	40 108001	52.00	40 108002	53.00	40 108003	44.00	40 108004	44.00
40 108005	52.00	40 108006	52.00	40 108007	249.00	40 108008	599.00	40 108009	299.00	40 108010	299.00
40 108005	179.00	40 108006	284.00	40 108007	169.90	40 108008	499.00	40 108009	599.00	40 108010	699.00
40 108011	399.00	40 108012	248.00	40 109001	129.01	40 109002	238.00	40 109003	299.00	40 109004	329.00
40 109005	399.00	40 109006	189.00	40 109007	18.40	40 109008	219.00	40 109009	49.90	40 109010	118.50
40 109011	569.00	40 109012	199.00	40 120001	38.00	40 120002	129.00	40 120003	79.53	40 120004	84.00
40 120005	99.00	40 120006	79.90	40 120007	45.30	40 120008	34.90	40 120009	220.46	40 120010	79.00
40 120011	28.00	40 120012	128.00	40 121001	899.00	40 121002	399.00	40 121003	238.00	40 121004	399.00
40 121005	423.53	40 121006	999.00	40 121007	319.00	40 121008	279.00	40 121009	599.00	40 121010	129.90
40 121011	519.00	40 121012	458.00	40 121013	338.00	40 121014	448.00	40 121015	328.00	40 121016	749.00
40 121017	999.00	40 121018	264.90	40 121019	1692.00	40 121020	189.00	40 121021	449.00	40 121022	599.00
40 121023	248.00	40 121024	298.00	40 122001	680.00	40 122002	1998.00	40 122003	2490.00	40 122004	1968.32
40 122005	2390.39	40 122006	998.00	40 122007	521.71	40 122008	5499.00	40 122009	664.00	40 122010	2549.15
40 122011	1990.32	40 122012	5999.00	40 123001	289.00	40 123002	649.00	40 123003	716.02	40 123004	699.00
40 123005	153.00	40 123006	234.90	40 123007	64.00	40 123008	59.90	40 123009	288.50	40 123010	178.00
40 123011	148.00	40 123012	158.00	40 124001	238.00	40 124002	199.00	40 124003	229.00	40 124004	77.78
40 124005	249.00	40 124006	99.00	40 124007	777.78	40 124008	899.00	40 124009	485.75	40 124010	198.00
40 124011	198.00	40 124012	178.00	40 125001	21.40	40 125002	119.00	40 125003	45.16	40 125004	99.00
40 125005	169.00	40 125006	159.64	40 125007	500.00	40 125008	199.00	40 125009	99.00	40 125010	228.00
40 125011	99.75	40 125012	378.00	40 126001	116.00	40 126002	39.90	40 126003	78.00	40 126004	114.90
40 126005	49.00	40 126006	70.90	40 126007	269.00	40 126008	77.91	40 126009	128.50	40 126010	169.00
40 126011	178.00	40 126012	99.90	40 127001	246.96	40 127002	229.00	40 127003	273.00	40 127004	349.00
40 127005	480.00	40 127006	199.90	40 127007	469.00	40 127008	799.00	40 127009	899.00	40 127010	399.00
40 127011	994.00	40 127012	298.00	40 127013	519.00	40 127014	298.00	40 127015	288.00	40 127016	119.00
40 127017	299.00	40 127018	1199.00	40 127019	788.00	40 127020	299.00	40 127021	288.00	40 127022	198.00
40 127023	596.48	40 127024	298.00	40 128001	39.90	40 128002	29.90	40 128003	89.90	40 128004	1800.00
40 128005	283.00	40 128006	904.06	40 128007	1299.00	40 128008	89.90	40 128009	86.90	40 128010	796.00
40 128011	398.00	40 128012	89.90	40 128013	1430.00	40 128014	1199.00	40 128015	900.63	40 128016	297.91
40 128017	1075.00	40 128018	498.00	40 128019	85.90	40 128020	198.50	40 128021	1599.00	40 128022	119.00
40 128023	1100.99	40 128024	149.00	40 128025	318.00	40 128026	228.00	40 128027	339.00	40 128028	599.00
40 128029	297.91	40 128030	599.00	40 128031	298.00	40 128032	1202.18	40 128033	700.00	40 128034	1499.00
40 128035	298.00	40 128036	529.96	40 129001	199.00	40 129002	199.00	40 129003	399.00	40 129004	699.00
40 129005	263.50	40 129006	139.00	40 129007	98.00	40 129008	136.65	40 129009	379.00	40 129010	228.00
40 129011	99.00	40 129012	162.41	40 130001	422.03	40 130002	80.67	40 130003	229.00	40 130004	224.00
40 130005	329.00	40 130006	299.00	40 130007	484.63	40 130008	799.00	40 130009	554.29	40 130010	268.00
40 130011	300.87	40 130012	385.43	40 131001	183.00	40 131002	399.00	40 131003	327.01	40 131004	99.90
40 131005	432.28	40 131006	399.00	40 131007	699.00	40 131008	89.90	40 131009	169.00	40 131010	199.00
40 131011	198.35	40 131012	348.00	40 131013	193.00	40 131014	268.00	40 131015	168.00	40 131016	499.00
40 131017	268.00	40 131018	399.00	40 131019	655.39	40 131020	89.90	40 131021	189.00	40 131022	330.00
40 131023	183.00	40 131024	268.00	40 132001	129.00	40 132002	399.00	40 132003	449.00	40 132004	199.00
40 132005	98.00	40 132006	59.90	40 132007	349.00	40 132008	129.00	40 132009	399.00	40 132010	128.00
40 132011	128.00	40 132012	228.00	40 133001	118.00	40 133002	109.00	40 133003	64.00	40 133004	35.90
40 133005	44.00	40 133006	89.00	40 133007	199.00	40 133008	26.90	40 133009	129.00	40 133010	32.90
40 133011	199.00	40 133012	188.00	40 133013	58.00	40 133014	78.00	40 133015	58.00	40 133016	14.92
40 133017	69.10	40 133018	89.00	40 133019	199.28	40 133020	69.00	40 133021	40.00	40 133022	78.00
40 133023	54.00	40 133024	78.00	40 134001	59.00	40 134002	269.00	40 134003	199.00	40 134004	59.90
40 134005	119.00	40 134006	65.00	40 134007	42.00	40 134008	59.90	40 134009	68.00	40 134010	98.00
40 134011	108.00	40 134012	38.00	40 135001	198.00	40 135002	249.00	40 135003	225.43	40 135004	869.15
40 135005	50.00	40 135006	54.90	40 135007	642.66	40 135008	119.90	40 135009	149.00	40 135010	220.00
40 135011	196.75	40 135012	308.00	40 136001	38.00	40 136002	89.00	40 136003	58.00	40 136004	129.00
40 136005	79.00	40 136006	36.90	40 136007	59.90	40 136008	159.00	40 136009	40.00	40 136010	27.00
40 136011	58.00	40 136012	54.00	40 137001	1270.16	40 137002	200.00	40 137003	305.00	40 137004	259.00
40 137005	1299.00	40 137006	348.00	40 137007	188.00	40 137008	1299.00	40 137009	1199.00	40 137010	398.00
40 137011	689.00	40 137012	499.00	40 137013	498.00	40 137014	498.00	40 137015	299.00	40 137016	649.00
40 137017	399.00	40 137018	399.00	40 137019	699.00	40 137020	499.00	40 137021	125.00	40 137022	228.00
40 137023	278.00	40 137024	198.00	40 137025	890.00	40 137026	280.00	40 137027	239.00	40 137028	245.00
40 138001	940.00	40 138002	496.00	40 138003	380.00	40 138004	340.00	40 138005	414.00	40 138006	800.00
40 138007	459.00	40 138008	455.50	40 139001	402.97	40 139002	454.20	40 139003	924.00	40 139004	1099.00
40 139005	364.00	40 139006	369.45	40 139007	1099.00	40 139008	499.00	40 139009	489.00	40 139010	1299.00
40 139011	319.00	40 139012	428.00	40 140001	399.00	40 140002	639.00	40 140003	599.00	40 140004	335.20
40 140005	399.00	40 140006	599.00	40 140007	549.00	40 140008	388.43	40 140009	659.00	40 140010	529.00
40 140011	379.64	40 140012	404.90	40 141001	809.00	40 141002	289.00	40 141003	699.00	40 141004	709.00
40 141005	349.90	40 141006	278.00	40 141007	649.00	40 141008	768.95	40 141009	599.00	40 141010	518.00
40 141011	729.00	40 141012	1379.00	40 142001	599.00	40 142002	1339.00	40 142003	652.00	40 142004	1399

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 191003	1319.00	40 191004	468.00	40 191005	2222.00	40 191006	2299.00	40 192001	219.02	40 192002	701.00
40 192003	488.00	40 192004	2199.00	40 193001	684.00	40 193002	1249.00	40 193003	1724.00	40 193004	719.00
40 194001	1700.00	40 194002	2295.00	40 194003	2499.00	40 194004	2998.00	40 195001	799.00	40 195002	345.00
40 195003	1349.00	40 195004	649.00	40 196001	11636.31	40 197001	8999.00	40 197002	10055.20	40 197003	19499.00
40 197004	5995.00	40 197005	10900.00	40 197006	6249.00	40 198001	6399.00	40 198002	3847.00	40 198003	5309.00
40 198004	4199.00	40 198005	948.00	40 198006	4799.00	40 198007	3149.00	40 198008	2099.00	40 199001	499.00
40 199002	2814.00	40 199003	799.00	40 199004	2499.00	40 200001	35.00	40 200002	19.90	40 200003	99.00
40 200004	59.90	40 201001	11.00	40 201002	13.20	40 201003	11.00	40 201004	35.50	40 202001	97.00
40 202002	100.00	40 202003	117.00	40 202004	18.00	40 203001	34.00	40 203002	17.50	40 203003	19.30
40 203004	15.75	40 204001	93.25	40 204002	45.00	40 204003	36.30	40 204004	94.00	40 205001	70.00
40 205002	28.00	40 206001	228.00	40 206002	28.05	40 206003	6.55	40 206004	99.00	40 207001	399.00
40 207002	298.00	40 207003	249.40	40 207004	553.10	40 208001	174.00	40 208002	168.40	40 208003	165.19
40 208004	34.50	40 209001	858.00	40 209002	3199.00	40 209003	1799.00	40 209004	519.00	40 209005	675.00
40 209006	278.00	40 209007	550.00	40 209008	138.00	40 210001	39.00	40 210002	169.00	40 210003	12.90
40 210004	13.50	40 210005	16.00	40 210006	20.80	40 210007	275.02	40 210008	199.00	40 211001	799.00
40 211002	1559.00	40 211003	398.00	40 211004	408.00	40 212001	228.00	40 212002	79.00	40 212003	149.00
40 212004	199.00	40 213001	400.00	40 213002	501.00	40 213003	59.00	40 213004	59.00	40 214001	32.00
40 214002	20.72	40 214003	19.58	40 214004	23.40	40 214005	31.60	40 214006	39.89	40 214007	32.00
40 214008	28.20	40 215001	14.35	40 215002	27.60	40 215003	15.00	40 215004	19.88	40 215005	64.43
40 215006	19.33	40 216001	9.50	40 216002	13.16	40 216003	7.16	40 216004	10.65	40 217001	25.43
40 217002	27.50	40 217003	39.38	40 217004	22.66	40 217005	36.25	40 217006	37.50	40 218001	55.20
40 218002	47.25	40 218003	49.75	40 218004	57.10	40 219001	55.00	40 219002	54.50	40 219003	68.00
40 219004	7.20	40 229001	186.00	40 229002	312.00	40 229003	168.50	40 229004	225.00	40 229005	340.00
40 229006	884.00	40 229007	343.00	40 229008	1243.00	40 229009	280.00	40 229010	1140.00	40 229011	380.00
40 229012	489.00	40 229013	286.00	40 229014	301.00	40 229015	159.00	40 229016	699.00	40 229017	289.00
40 229018	772.00	40 229019	416.00	40 229020	210.50	40 230001	234.00	40 230002	111.00	40 230003	583.00
40 230004	400.00	40 230005	91.00	40 230006	538.52	40 231001	1365.00	40 231002	160.00	40 231003	426.00
40 231004	809.00	40 232001	40.00	40 232002	25.00	40 232003	58.00	40 232004	293.00	40 233001	190.00
40 233002	740.00	40 233003	217.00	40 233004	312.00	40 233005	47.50	40 233006	39.60	40 234001	410.00
40 234002	205.00	40 234003	400.50	40 234004	436.50	40 235001	500.00	40 235002	178.00	40 235003	156.00
40 235004	740.00	40 236001	13.00	40 236002	146.00	40 236003	36.90	40 236004	69.00	40 237001	57.00
40 237002	52.28	40 237003	49.30	40 237004	119.30	40 238001	181.00	40 238002	248.00	40 238003	273.00
40 238004	303.00	40 239001	59.00	40 239002	38.90	40 239003	113.43	40 239004	24.90	40 240001	81.50
40 240002	153.00	40 240003	142.00	40 240004	277.00	40 241001	115.00	40 241002	109.00	40 241003	59.00
40 241004	182.50	40 242001	51.90	40 242002	35.50	40 242003	181.00	40 242004	90.75	40 243001	1400.00
40 243002	4518.00	40 243003	320.00	40 243004	170.00	40 244001	3500.00	40 244002	6900.00	40 244003	5900.00
40 244004	4000.00	40 244005	300.00	40 244006	500.00	40 244007	500.00	40 244008	800.00	40 245001	800.00
40 245002	300.00	40 245003	600.00	40 245004	600.00	40 245005	700.00	40 245006	400.00	40 245007	600.00
40 245008	800.00	40 246001	1160.00	40 246002	1815.52	40 246003	1888.00	40 246004	1646.13	40 247001	7000.00
40 247002	12300.00	40 247003	22000.00	40 247004	22000.00	40 248001	6000.00	40 248002	3000.00	40 248003	12000.00
40 248004	1160.00	40 249001	221.00	40 249002	302.00	40 249003	450.00	40 249004	500.00	40 249005	3800.00
40 250002	16000.00	40 250003	15636.80	40 250004	16000.00	40 251001	176.00	40 251002	105.00	40 251003	561.00
40 251004	550.00	40 251005	100.00	40 251006	1700.00	40 251007	519.00	40 251008	114.00	40 252001	50.00
40 252002	150.00	40 252003	150.00	40 252004	270.00	40 253001	150.00	40 253002	80.00	40 253003	300.00
40 253004	350.00	40 253005	120.00	40 253006	120.00	40 254001	125.00	40 254002	99.56	40 254003	19.30
40 254004	224.67	40 255001	780.00	40 255002	1650.00	40 255003	179.00	40 255004	1990.00	40 256001	196.00
40 256002	143.00	40 256003	290.00	40 256004	610.62	40 256005	404.96	40 256006	300.00	40 257001	55.00
40 257002	38.50	40 257003	66.00	40 257004	38.50	40 258001	68.13	40 258002	70.00	40 258003	136.00
40 258004	131.38	40 258005	214.81	40 258006	86.25	40 259001	137.50	40 259002	191.67	40 259003	78.95
40 259004	165.00	40 260001	57.00	40 260002	28.00	40 260003	63.00	40 260004	63.50	40 261001	890.00
40 261002	136.03	40 261003	91.50	40 261004	27.00	40 261005	490.00	40 261006	144.00	40 261007	214.32
40 261008	134.90	40 262001	125.00	40 262002	10.95	40 262003	29.30	40 262004	52.00	40 263001	37.00
40 263002	120.00	40 263003	10.80	40 263004	21.00	40 263005	38.00	40 263006	36.00	40 263007	17.80
40 263008	22.00	40 264001	249.00	40 264002	162.50	40 264003	80.00	40 264004	120.00	40 265001	25.00
40 265002	64.00	40 265003	32.00	40 265004	21.00	40 266001	24.90	40 266002	8.70	40 266003	33.50
40 266004	55.93	40 276001	8.50	40 276002	11.00	40 276003	10.00	40 276004	8.00	40 277001	10.50
40 277002	10.00	40 277003	9.50	40 277004	10.50	40 278001	70.00	40 278002	30.00	40 278003	120.00
40 278004	40.00	40 280001	30.00	40 280002	135.00	40 280003	115.00	40 280004	290.00	40 281001	1989.75
40 281002	2576.00	40 281003	2278.25	40 281004	970.22	40 282001	171700.00	40 282002	238800.00	40 282003	229900.00
40 282004	229900.00	40 282005	409900.00	40 282006	769900.00	40 282007	333900.00	40 282008	216600.00	40 282009	295000.00
40 282010	238900.00	40 282011	510312.00	40 282012	182400.00	40 283001	3999.00	40 283002	21899.00	40 283003	5661.50
40 283004	2209.00	40 284001	17.65	40 284002	17.64	40 284003	17.66	40 284004	17.64	40 284005	17.67
40 284006	17.66	40 284007	17.73	40 284008	17.57	40 284009	17.65	40 284010	17.66	40 284011	17.78
40 284012	17.63	40 284013	17.67	40 284014	17.59	40 285001	19.09	40 285002	19.10	40 285003	19.07
40 285004	19.10	40 285005	19.10	40 285006	19.84	40 285007	19.01	40 285008	19.07	40 285009	19.00
40 285010	19.10	40 285011	19.15	40 285012	19.84	40 285013	19.12	40 285014	19.02	40 286001	80.00
40 286002	78.55	40 286003	76.11	40 286004	41.23	40 287001	750.00	40 287002	897.72	40 287003	589.00
40 287004	1115.00	40 288001	38.00	40 288002	26.00	40 288003	148.00	40 288004	69.00	40 289001	1329.00
40 289002	1722.00	40 289003	1100.00	40 289004	1394.00	40 290001	13873.66	40 290002	13873.66	40 291001	114.08
40 292001	480.00	40 292002	150.00	40 292003	500.00	40 292004	870.00	40 293001	7200.00	40 293002	2500.00
40 293003	400.00	40 293004	18000.00	40 294001	262.00	40 294002	50.00	40 294003	61.00	40 294004	650.00
40 295006	64.00	40 295017	129.00	40 296001	12.00	40 296002	15.00	40 306001	8855.83	40 306002	7195.25
40 306003	3362.50	40 306004	696.00	40 307001	2533.33	40 307002	3215.42	40 307003	5018.75	40 307004	4471.67
40 308001	6733.67	40 308002	4052.08	40 308003	7432.50	40 308004	1408.33	40 309001	8015.83	40 309002	5040.42
40 309003	7710.83	40 309004	6889.58	40 310001	2237.50	40 310002	3741.67	40 310003	3404.17	40 310004	2275.00
40 311001	25600.00	40 311002	12000.00	40 311003	2605.00	40 311004	2499.00	40 312001	854.17	40 312002	1975.00
40 312003	1715.83	40 312004	1654.17	40 313001	2054.17	40 313002	3762.50	40 313003	5347.08	40 313004	3338.75
40 314001	237.00	40 314002	60.00	40 314003	245.00	40 314004	89.00	40 315001	290.00	40 315002	363.00
40 315003	140.00	40 315004	130.00	40 315005	130.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 018009	88.50	41 018010	249.90	41 018011	190.00	41 018012	145.40	41 018013	162.00	41 018014	120.00
41 018015	120.00	41 018016	130.00	41 018017	80.00	41 019001	53.90	41 019002	55.00	41 019003	39.00
41 019004	67.50	41 020001	74.00	41 020002	108.50	41 021001	90.00	41 021002	107.00	41 021003	55.38
41 022001	112.00	41 022002	56.00	41 023001	83.50	41 023002	92.00	41 023003	492.96	41 023004	184.00
41 023005	90.00	41 024001	298.00	41 024002	152.00	41 025001	240.00	41 025002	90.00	41 025003	54.00
41 025004	56.25	41 025005	99.90	41 025006	150.00	41 025007	240.00	41 025008	159.90	41 025009	180.00
41 026002	216.50	41 027001	76.40	41 027002	190.00	41 028001	54.12	41 028002	91.68	41 028003	97.41
41 029001	342.34	41 029002	364.35	41 030001	15.05	41 030002	17.00	41 030003	18.90	41 030004	12.00
41 030005	19.50	41 031001	93.89	41 031002	95.05	41 032001	307.50	41 032002	37.50	41 032003	45.38
41 033001	36.40	41 033002	26.00	41 033003	26.50	41 034001	131.58	41 034002	67.50	41 035001	154.00
41 035002	92.00	41 036001	138.00	41 036002	150.00	41 037001	65.00	41 037002	60.00	41 038001	131.80
41 038002	120.00	41 039001	80.00	41 039002	33.77	41 040001	142.22	41 040002	170.22	41 041001	71.43
41 041002	76.79	41 042001	30.00	41 042002	25.93	41 042003	34.50	41 043001	35.66	41 043002	29.60
41 043003	23.00	41 043004	36.25	41 043005	25.22	41 044001	40.00	41 044002	38.75	41 044003	23.08
41 044004	22.50	41 045001	15.19	41 045002	13.50	41 045003	16.25	41 045004	16.25	41 046001	41.15
41 046002	45.00	41 046003	40.00	41 046004	45.00	41 047001	28.00	41 047002	10.90	41 047003	37.50
41 047004	10.00	41 047005	73.15	41 047006	16.49	41 047007	11.00	41 047008	32.00	41 047009	16.65
41 047010	12.00	41 048001	17.50	41 048002	19.38	41 048003	17.00	41 048004	14.25	41 049001	8.00
41 049002	9.88	41 049003	8.00	41 049004	8.75	41 050001	30.50	41 050002	36.65	41 050003	33.00
41 050004	27.00	41 051001	17.83	41 051002	17.65	41 051003	19.40	41 051004	21.50	41 052001	80.00
41 052002	70.00	41 052003	76.90	41 052004	62.50	41 053001	45.00	41 053002	33.65	41 053003	45.00
41 053004	38.75	41 054001	24.00	41 054002	29.90	41 055001	70.00	41 055002	39.90	41 055003	35.00
41 055004	46.10	41 056001	10.00	41 056002	10.35	41 056003	9.50	41 056004	7.00	41 057001	30.00
41 057002	13.15	41 058001	14.50	41 058002	12.25	41 058003	18.40	41 058004	9.50	41 058005	11.25
41 058006	15.10	41 058007	12.00	41 059001	20.00	41 059002	29.90	41 059003	20.00	41 059004	20.50
41 059005	18.90	41 060001	13.08	41 060002	9.00	41 060003	10.00	41 060004	9.50	41 060005	10.50
41 061001	10.00	41 061002	60.00	41 061003	8.40	41 061004	16.15	41 062001	12.00	41 062002	34.40
41 062003	62.00	41 062004	19.00	41 063001	12.00	41 063002	21.40	41 063003	10.50	41 063004	12.00
41 063005	12.50	41 064001	10.00	41 064002	13.40	41 064003	20.00	41 064004	13.00	41 065001	18.65
41 065002	13.00	41 065003	13.00	41 065004	14.00	41 066001	14.00	41 066002	12.00	41 066003	15.50
41 066004	13.75	41 067001	37.50	41 067002	17.90	41 067003	48.00	41 067004	52.00	41 068001	10.56
41 068002	25.90	41 068003	37.80	41 068004	1.00	41 069001	11.00	41 069002	14.00	41 070001	17.00
41 070002	15.50	41 070003	17.00	41 070004	18.50	41 071001	19.00	41 071002	14.00	41 072001	19.00
41 072002	34.90	41 073001	20.00	41 073002	70.00	41 074001	28.00	41 074002	22.00	41 074003	26.46
41 074004	29.50	41 075001	40.00	41 075002	38.00	41 076001	19.46	41 076002	26.36	41 077001	199.00
41 077002	100.00	41 077003	80.00	41 077004	125.00	41 078001	24.18	41 078002	54.69	41 079001	62.13
41 079002	42.26	41 080001	28.25	41 080002	24.38	41 081001	52.67	41 081002	44.96	41 081003	40.00
41 082001	144.44	41 082002	60.00	41 083001	12.00	41 083002	58.14	41 083003	18.00	41 084001	15.00
41 084002	30.00	41 084003	17.25	41 085001	195.00	41 085002	360.00	41 086001	144.50	41 086002	228.00
41 087001	16.67	41 087002	7.75	41 087003	13.25	41 087004	16.67	41 087005	8.75	41 088001	0.79
41 088002	9.33	41 088003	6.50	41 088004	11.67	41 089001	61.90	41 089002	70.90	41 090001	8.33
41 090002	112.50	41 091001	470.00	41 091002	36.18	41 092001	281.02	41 092002	200.00	41 093001	43.57
41 093002	43.57	41 094001	65.74	41 094002	159.09	41 095001	103.85	41 095002	99.79	41 095003	8.00
41 096001	63.21	41 096002	74.17	41 097001	16.00	41 097002	45.00	41 098001	130.00	41 098002	79.00
41 099001	345.00	41 099002	360.00	41 100001	205.00	41 100002	29.00	41 101001	210.00	41 101002	200.00
41 102001	39.44	41 102002	40.00	41 102003	29.35	41 102004	28.53	41 102005	39.44	41 103001	297.15
41 103002	163.64	41 104001	158.66	41 104002	122.34	41 104003	350.01	41 105001	257.00	41 105002	130.66
41 106001	66.00	41 106002	82.00	41 107001	160.00	41 107002	266.99	41 107003	210.00	41 108001	44.00
41 108002	52.00	41 108003	52.00	41 118001	89.90	41 118002	125.00	41 118003	125.42	41 118004	298.00
41 118005	599.00	41 118006	629.00	41 119001	49.90	41 119002	126.65	41 119003	159.00	41 119004	102.29
41 119005	29.90	41 119006	80.75	41 120001	48.00	41 120002	79.50	41 120003	79.00	41 120004	79.90
41 120005	59.00	41 120006	49.90	41 121001	298.00	41 121002	329.00	41 121003	211.65	41 121004	149.00
41 121005	279.00	41 121006	279.00	41 121007	899.00	41 121008	479.00	41 121009	559.00	41 121010	228.00
41 121011	699.00	41 121012	359.20	41 122001	1799.00	41 122002	649.00	41 122003	1704.96	41 122004	399.01
41 122005	2399.00	41 122006	2499.00	41 123001	118.00	41 123002	128.00	41 123003	292.96	41 123004	229.00
41 123005	179.00	41 123006	158.00	41 124001	46.90	41 124002	398.00	41 124003	849.77	41 124004	87.00
41 124005	128.00	41 124006	699.00	41 125001	138.00	41 125002	179.00	41 125003	139.00	41 125004	228.00
41 125005	58.00	41 125006	29.90	41 126001	54.90	41 126002	24.90	41 126003	28.00	41 126004	143.00
41 126005	39.50	41 126006	118.00	41 127001	349.00	41 127002	379.00	41 127003	269.00	41 127004	569.00
41 127005	649.00	41 127006	99.90	41 127007	269.00	41 127008	699.00	41 127009	398.90	41 127010	399.01
41 127011	398.00	41 127012	229.00	41 128001	819.00	41 128002	228.67	41 128003	268.00	41 128004	299.00
41 128005	398.00	41 128006	368.00	41 128007	298.90	41 128008	49.99	41 128009	999.00	41 128010	49.99
41 128011	129.00	41 128012	319.00	41 128013	298.90	41 128014	249.00	41 128015	238.01	41 128016	799.00
41 128017	139.00	41 128018	298.00	41 129001	228.00	41 129002	169.00	41 129003	119.00	41 129004	128.00
41 129005	99.00	41 129006	149.00	41 130001	158.50	41 130002	249.00	41 130003	169.00	41 130004	254.15
41 130005	268.00	41 130006	390.00	41 131001	198.00	41 131002	168.00	41 131003	99.00	41 131004	189.00
41 131005	290.00	41 131006	268.00	41 131007	298.00	41 131008	389.00	41 131009	199.00	41 131010	169.00
41 131011	105.00	41 131012	189.00	41 132001	228.00	41 132002	279.00	41 132003	59.00	41 132004	98.90
41 132005	159.00	41 132006	129.90	41 133001	27.90	41 133002	59.50	41 133003	11.90	41 133004	101.15
41 133005	109.00	41 133006	109.90	41 133007	78.70	41 133008	54.90	41 133009	39.00	41 133010	45.00
41 133011	59.06	41 133012	78.00	41 134001	149.00	41 134002	19.90	41 134003	59.90	41 134004	48.00
41 134005	39.90	41 134006	89.50	41 135001	119.00	41 135002	248.00	41 135003	49.90	41 135004	159.00
41 135005	148.00	41 135006	69.00	41 136001	34.90	41 136002	38.00	41 136003	49.90	41 136004	59.00
41 136005	32.00	41 136006	48.00	41 137001	998.90	41 137002	99.90	41 137003	179.00	41 137004	299.00
41 137005	239.00	41 137006	399.00	41 137007	1349.90	41 137008	629.00	41 137009	1379.00	41 137010	799.01
41 137011	449.00	41 137012	149.90	41 137013	139.00	41 137014	158.00	41 138001	297.90	41 138002	500.00
41 138003	299.70	41 138004	440.00	41 139001	510.00	41 139002	399.00	41 139003	108.00	41 139004	619.00
41 139005	289.00	41 139006	1099.00	41 140001	629.00	41 140002	484.50	41 140003	605.00	41 140004	228.00
41 140005	479.00	41 140006	435.00	41 141001	595.00	41 141002	230.00	41 141003	699.00	41 141004	1269.00
41 141005	649.00	41 141006	439.00	41 142001	749.00	41 142002	898.00	41 142003	699.00	41 142004	965.00
41 142005	1049.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 217001	39.25	41 217002	38.75	41 217003	22.50	41 218001	38.50	41 218002	34.45	41 219001	55.50
41 219002	6.90	41 229001	280.00	41 229002	272.00	41 229003	311.08	41 229004	1078.00	41 229005	340.00
41 229006	285.68	41 229007	493.00	41 229008	307.32	41 229009	20.91	41 230001	625.00	41 230002	340.00
41 230003	167.52	41 231001	740.00	41 231002	408.75	41 232001	43.40	41 232002	168.00	41 233001	150.00
41 233002	107.50	41 233003	152.64	41 234001	373.38	41 234002	485.00	41 235001	207.00	41 235002	170.50
41 236001	22.40	41 236002	36.00	41 237001	57.00	41 237002	46.10	41 238001	49.50	41 238002	570.50
41 239001	75.00	41 239002	75.00	41 240001	35.51	41 240002	130.34	41 241001	30.00	41 241002	535.08
41 242001	729.55	41 242002	269.00	41 243001	1400.00	41 243002	439.00	41 244001	7000.00	41 244002	800.00
41 244003	500.00	41 244004	700.00	41 245001	500.00	41 245002	600.00	41 245003	450.00	41 245004	500.00
41 246001	754.00	41 246002	928.00	41 247001	18500.00	41 247002	9500.00	41 248001	12000.00	41 248002	1500.00
41 249001	522.00	41 249002	700.00	41 250001	1856.00	41 250002	1184.30	41 251001	100.00	41 251002	70.00
41 251003	180.00	41 251004	210.00	41 252001	170.00	41 252002	50.00	41 253001	100.00	41 253002	330.00
41 253003	130.00	41 254001	45.57	41 254002	30.00	41 255001	1990.00	41 255002	139.00	41 256001	504.00
41 256002	359.20	41 256003	214.00	41 257001	36.56	41 257002	40.00	41 258001	47.25	41 258002	86.67
41 258003	71.88	41 259001	124.75	41 259002	103.75	41 260001	28.75	41 260002	24.90	41 261001	92.00
41 261002	29.00	41 261003	57.00	41 261004	249.00	41 262001	37.90	41 262002	43.47	41 263001	74.50
41 263002	23.00	41 263003	17.90	41 263004	20.50	41 264001	108.00	41 264002	79.50	41 265001	17.10
41 265002	22.00	41 266001	42.50	41 266002	12.40	41 270001	7.00	41 270002	8.00	41 277001	7.00
41 277002	9.50	41 278001	60.00	41 278002	80.00	41 280001	150.00	41 280002	29.00	41 281001	1763.00
41 281002	2091.25	41 282001	22090.00	41 282002	386200.00	41 282003	171700.00	41 283001	203300.00	41 283002	240550.00
41 282006	409900.00	41 283001	1950.00	41 283002	26990.00	41 284001	17.50	41 284002	17.61	41 284003	17.51
41 284004	17.52	41 284005	17.49	41 284006	17.48	41 284007	17.50	41 284008	17.43	41 284009	17.49
41 284010	17.49	41 284011	17.55	41 284012	17.57	41 285001	18.88	41 285002	18.98	41 285003	18.97
41 285004	18.90	41 285005	18.84	41 285706	18.94	41 285707	18.91	41 285708	18.81	41 285709	18.89
41 285710	18.87	41 285711	18.84	41 285712	18.94	41 286001	89.38	41 286002	91.64	41 287001	2115.58
41 287002	1657.79	41 288001	128.94	41 288002	277.89	41 289001	1639.45	41 289002	1752.02	41 290001	15214.29
41 291001	171.79	41 292001	636.16	41 292002	250.00	41 293001	870.00	41 293002	400.00	41 294001	700.00
41 294002	174.00	41 295010	64.00	41 295018	66.00	41 295103	83.00	41 295133	330.00	41 295134	330.00
41 295149	36.00	41 295150	36.00	41 296001	10.00	41 306001	1500.42	41 306002	1182.50	41 307001	1850.00
41 307002	3675.00	41 308001	1470.00	41 308002	2741.67	41 309001	2321.17	41 309002	2183.33	41 310001	3563.50
41 310002	830.00	41 311001	3730.00	41 311002	6500.00	41 312001	1190.83	41 312002	1162.50	41 313001	2699.17
41 313002	2190.00	41 314001	195.00	41 314002	146.00	41 315001	125.00	41 315002	180.00	41 315003	250.00
41 315004	361.00	41 315005	220.00	41 315006	380.00	41 315007	215.00	41 316001	35.00	41 316002	69.00
41 316003	15.15	41 316004	7.50	41 316005	54.00	41 317001	2277.77	41 317002	7739.88	41 317003	2608.13
41 318001	1756.00	41 318002	750.00	41 318003	1300.00	41 318004	550.00	41 318005	1000.00	41 318006	1325.00
41 319001	300.00	41 319002	329.00	41 320001	86.00	41 320002	10.00	41 320003	20.00	41 320004	200.00
41 320005	250.00	41 321001	44.00	41 321002	57.00	41 322001	389.00	41 322002	737.00	41 323001	60.00
41 323002	550.00	41 324001	60.00	41 324002	530.00	41 324003	750.00	41 325001	10.00	41 325002	5.00
41 326001	45.00	41 326002	27.00	41 327001	18.00	41 327002	86.00	41 328001	218.00	41 328002	1299.00
41 328003	340.38	41 328004	1299.50	41 328005	35.92	41 329001	3099.00	41 329002	42.00	41 330001	308.15
41 330002	279.00	41 330003	22.00	41 331001	169.00	41 331002	199.00	41 332001	50.00	41 332002	580.00
41 342001	37.00	41 342002	86.00	41 342003	84.00	41 342004	40.00	41 342005	89.00	41 343001	203.00
41 343002	123.00	41 343003	224.00	41 343004	179.00	41 343005	50.00	41 343006	75.00	41 343007	67.00
41 343008	78.00	41 343009	49.00	41 344001	58.00	41 344002	20000.00	41 345001	4060.00	41 345002	6500.00
41 346001	242.00	41 346002	1660.00	41 346003	121.00	41 001001	12.00	41 001002	13.00	41 001003	9.45
41 001004	10.00	41 001005	9.00	41 001006	13.00	41 001007	14.00	41 001008	13.00	41 001009	15.00
41 001010	14.00	41 002001	47.22	41 002002	55.36	41 003001	11.03	41 003002	65.63	41 003003	8.00
41 004001	28.90	41 004002	32.60	41 005001	5.00	41 005002	5.60	41 005003	6.00	41 006001	1.80
41 006002	1.50	41 006003	2.00	41 007001	43.75	41 007002	55.38	41 008001	96.00	41 008002	88.89
41 009001	70.00	41 009002	60.00	41 010001	53.70	41 010002	77.78	41 010003	35.28	41 010004	99.54
41 011001	18.33	41 011002	21.25	41 012001	47.06	41 012002	27.50	41 013001	48.30	41 013002	11.73
41 014001	62.32	41 014002	53.33	41 014003	99.04	41 015001	16.75	41 015002	14.80	41 015003	23.50
41 016001	40.00	41 016002	47.98	41 016003	29.70	41 016004	37.00	41 016005	40.00	41 016006	37.50
41 017001	67.50	41 017002	66.50	41 017003	74.25	41 017004	85.00	41 017005	22.00	41 017006	119.00
41 017007	76.00	41 017008	80.68	41 017009	70.00	41 018001	120.00	41 018002	120.00	41 018003	126.00
41 018004	100.00	41 018005	81.50	41 018006	100.00	41 018007	75.00	41 018008	75.00	41 018009	80.00
41 018010	179.00	41 018011	162.00	41 018012	120.00	41 018013	140.00	41 018014	126.00	41 018015	92.00
41 018016	78.00	41 018017	92.00	41 019001	60.00	41 019002	49.00	41 019003	60.00	41 019004	69.90
41 020001	54.90	41 020002	44.00	41 021001	116.50	41 021002	101.90	41 021003	112.13	41 022001	40.00
41 022002	69.90	41 023001	78.00	41 023002	70.90	41 023003	141.90	41 023004	137.00	41 023005	92.00
41 024001	235.00	41 024002	59.00	41 025001	44.80	41 025002	93.75	41 025003	79.00	41 025004	80.00
41 025005	257.50	41 025006	99.00	41 025007	120.00	41 025008	186.50	41 026001	160.00	41 026002	199.00
41 027001	110.00	41 027002	76.90	41 028001	41.18	41 028002	114.62	41 028003	122.50	41 029001	270.27
41 029002	378.57	41 030001	18.30	41 030002	14.45	41 030003	17.75	41 030004	9.40	41 030005	19.90
41 031001	136.11	41 031002	110.41	41 032001	53.70	41 032002	35.14	41 033001	39.02	41 033002	25.60
41 033002	32.64	41 033003	35.52	41 034001	59.50	41 034002	70.00	41 035001	144.44	41 035002	430.12
41 036001	80.00	41 036002	162.40	41 037001	44.44	41 037002	69.50	41 038001	112.50	41 038002	163.57
41 039001	42.90	41 039002	65.00	41 040001	200.00	41 040002	183.33	41 041001	54.82	41 041002	63.50
41 042001	26.90	41 042002	57.75	41 042003	58.00	41 043001	30.57	41 043002	25.75	41 043003	24.00
41 043004	26.61	41 043005	97.37	41 044001	20.60	41 044002	48.00	41 044003	59.90	41 044004	47.50
41 045001	18.69	41 045002	13.25	41 045003	13.50	41 045004	14.31	41 046001	36.40	41 046002	50.00
41 046003	50.00	41 046004	37.68	41 047001	20.00	41 047002	20.73	41 047003	119.00	41 047004	74.43
41 047005	38.00	41 047006	14.95	41 047007	19.90	41 047008	81.28	41 047009	19.90	41 047010	19.90
41 048001	14.75	41 048002	21.10	41 048003	15.00	41 048004	15.65	41 049001	7.00	41 049002	5.95
41 049003	7.13	41 049004	9.58	41 050001	32.00	41 050002	47.40	41 050003	29.50	41 050004	29.70
41 051001	22.25	41 051002	18.43	41 051003	22.50	41 051004	22.69	41 052001	82.50	41 052002	39.90
41 052003	62.40	41 052004	89.90	41 053001	46.50	41 053002	48.90	41 053003	34.65	41 053004	54.90
41 054001	13.69	41 054002	17.18	41 055001	97.50	41 055002	63.65	41 055003	67.62	41 055004	82.50
41 056001	9.63	41 056002	8.25	41 056003	8.00	41 056004	9.00	41 057001	10.15	41 057002	11.23
41 058001	14.75	41 058002	6.50	41 059001	12.00	41 059002	12.00	41 059003	19.00	41 059004	12

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 127006	259.00	42 127007	249.00	42 127008	269.99	42 127009	229.00	42 127010	415.00	42 127011	129.99
42 127012	199.00	42 128001	329.00	42 128002	219.00	42 128003	283.59	42 128004	449.99	42 128005	329.00
42 128006	197.00	42 128007	459.00	42 128008	388.21	42 128009	69.99	42 128010	425.89	42 128011	448.09
42 128012	339.00	42 128013	329.00	42 128014	189.99	42 128015	179.00	42 128016	419.99	42 128017	199.99
42 128018	169.99	42 129001	139.00	42 129002	98.00	42 129003	219.00	42 129004	169.00	42 129005	98.00
42 130006	269.00	42 130001	599.00	42 130002	259.00	42 130003	99.00	42 130004	159.00	42 130005	226.98
42 130006	469.00	42 131001	249.00	42 131002	199.00	42 131003	159.00	42 131004	169.99	42 131005	199.00
42 131006	99.99	42 131007	429.00	42 131008	256.00	42 131009	159.99	42 131010	149.99	42 131011	269.00
42 131012	189.00	42 132001	399.00	42 132002	59.99	42 132003	55.00	42 132004	199.00	42 132005	319.00
42 132006	129.00	42 133001	109.00	42 133002	144.00	42 133003	49.00	42 133004	49.00	42 133005	149.00
42 133006	74.00	42 133007	49.00	42 133008	44.30	42 133009	109.74	42 133010	59.00	42 133011	74.00
42 133012	55.00	42 134001	25.00	42 134002	17.00	42 134003	29.00	42 134004	17.50	42 134005	34.50
42 134006	34.99	42 135001	139.00	42 135002	129.90	42 135003	59.00	42 135004	199.00	42 135005	199.00
42 135006	169.00	42 136001	15.00	42 136002	29.90	42 136003	59.00	42 136004	129.00	42 136005	29.00
42 136006	59.00	42 137001	599.00	42 137002	188.00	42 137003	75.00	42 137004	169.00	42 137005	199.99
42 137006	229.00	42 137007	169.00	42 137008	349.00	42 137009	229.99	42 137010	169.00	42 137011	119.99
42 137012	319.00	42 137013	269.00	42 137014	339.00	42 138001	139.98	42 138002	103.00	42 138003	160.00
42 138004	226.00	42 139001	665.00	42 139002	899.00	42 139003	289.00	42 139004	515.00	42 139005	199.93
42 139006	419.00	42 140001	500.00	42 140002	399.00	42 140003	319.00	42 140004	585.00	42 140005	475.00
42 140006	179.00	42 141001	699.00	42 141002	199.00	42 141003	525.00	42 141004	599.00	42 141005	599.00
42 141006	289.00	42 142001	849.00	42 142002	699.00	42 142003	369.00	42 142004	899.00	42 142005	599.00
42 142006	699.00	42 143001	179.00	42 143002	479.00	42 143003	355.00	42 143004	280.58	42 143005	189.00
42 143006	409.00	42 144001	10.45	42 144002	180.00	42 145001	150.00	42 145002	25.00	42 146001	14.00
42 146002	15.00	42 147001	69.00	42 147002	1049.00	42 147003	119.00	42 147004	159.00	42 147005	939.00
42 147006	376.00	42 148001	1750.00	42 148002	438.00	42 148003	1699.00	42 158001	2124.72	42 159001	119.05
42 160001	63.08	42 160002	63.01	42 160003	81.96	42 161001	23.00	42 161002	45.99	42 161003	68.99
42 161004	96.72	42 161005	124.44	42 161006	152.16	42 161007	233.42	42 161008	314.68	42 161009	395.94
42 161010	477.20	42 161011	639.71	42 161012	2157.88	42 161013	2667.70	42 161014	3942.25	42 161015	5216.80
42 161016	6236.44	42 161017	6491.35	42 161018	7765.90	42 161019	9040.45	42 161020	10315.00	42 161021	11589.55
42 161022	12864.10	42 161023	14138.65	42 161024	15413.20	42 161025	16687.75	42 161026	17962.30	42 161027	141.07
42 161028	2412.79	42 161029	3177.52	42 161030	4452.07	42 161031	4706.98	42 161032	19236.85	42 161033	20511.40
42 161034	25609.60	42 161035	30707.80	42 161036	35806.00	42 161037	40904.20	42 161038	51100.60	42 162001	16.88
42 162002	9.10	42 162003	9.26	42 162004	16.78	42 164001	83.38	42 165001	768.00	42 166001	0.00
42 166002	0.00	42 166003	0.00	42 166004	0.00	42 166005	0.00	42 166006	0.00	42 166007	0.00
42 166008	0.00	42 166009	0.00	42 166010	0.00	42 167001	15.39	42 167002	10.37	42 167003	15.39
42 167004	10.37	42 167005	24.32	42 168001	500.00	42 168002	700.00	42 168003	650.00	42 168004	1200.00
42 168005	650.00	42 169001	293.00	42 169002	340.00	42 169003	270.00	42 179001	6180.36	42 179002	5890.00
42 179003	6099.00	42 180001	5436.00	42 180002	2769.00	42 181001	5049.00	42 181002	4329.00	42 182001	3199.00
42 182002	3179.00	42 183001	2709.01	42 183002	4795.00	42 184001	2399.00	42 184002	4115.00	42 185001	10619.00
42 185002	11699.00	42 186001	15500.00	42 186002	6399.00	42 187001	7399.00	42 187002	6599.00	42 188001	6199.00
42 188002	6649.00	42 189001	6999.00	42 189002	5990.00	42 190001	1299.00	42 190002	1899.00	42 191001	3199.00
42 191002	299.00	42 191003	949.00	42 192001	449.00	42 192002	749.00	42 193001	649.00	42 193002	999.00
42 194001	1799.00	42 194002	1290.00	42 195001	699.00	42 195002	259.00	42 196001	11036.31	42 197001	5899.00
42 197002	6449.00	42 197003	4299.00	42 198001	4499.00	42 198002	4245.00	42 198003	1499.00	42 198004	2799.00
42 199001	2999.00	42 199002	2049.00	42 200001	61.00	42 200002	59.90	42 201001	14.40	42 201002	21.50
42 202001	70.00	42 202002	27.00	42 203001	1.50	42 203002	11.50	42 204001	33.25	42 204002	37.50
42 205001	241.97	42 206001	668.79	42 206002	179.84	42 207001	329.00	42 207002	1159.00	42 208001	77.00
42 208002	119.00	42 209001	271.68	42 209002	229.00	42 209003	449.00	42 209004	249.00	42 210001	8.99
42 210002	34.90	42 210003	20.00	42 210004	149.00	42 211001	124.00	42 211002	328.00	42 212001	189.90
42 212002	79.00	42 213001	59.99	42 213002	179.00	42 214001	21.45	42 214002	28.43	42 214003	27.50
42 214004	43.75	42 215001	23.18	42 215002	19.50	42 215003	27.38	42 216001	11.80	42 216002	7.70
42 217001	37.38	42 217002	37.00	42 217003	38.75	42 218001	42.00	42 218002	46.00	42 219001	65.00
42 219002	45.80	42 229001	426.00	42 229002	319.25	42 229003	287.00	42 229004	223.84	42 229005	828.00
42 229006	304.00	42 229007	263.00	42 229008	301.03	42 229009	437.45	42 229010	126.00	42 229011	85.00
42 229012	591.42	42 230001	324.00	42 230002	119.88	42 230003	166.00	42 231001	377.90	42 231002	499.00
42 232001	85.50	42 232002	502.04	42 233001	70.00	42 233002	224.91	42 233003	206.40	42 234001	372.00
42 234002	367.87	42 235001	54.90	42 235002	279.90	42 236001	153.50	42 236002	18.90	42 237001	24.00
42 237002	85.03	42 238001	41.86	42 238002	94.75	42 239001	92.75	42 239002	94.50	42 240001	122.00
42 240002	137.50	42 241001	589.00	42 241002	905.14	42 242001	35.00	42 242002	68.00	42 243001	1499.00
42 243002	245.00	42 244001	500.00	42 244002	2000.00	42 244003	750.00	42 244004	600.00	42 245001	500.00
42 245002	250.00	42 245003	500.00	42 245004	500.00	42 246001	1100.00	42 246002	500.00	42 247001	15000.00
42 247002	6000.00	42 248001	4000.00	42 248002	1600.00	42 249001	375.00	42 249002	1000.00	42 250001	700.00
42 250002	900.00	42 251001	350.00	42 251002	480.00	42 251003	600.00	42 251004	98.00	42 252001	60.00
42 252002	45.00	42 253001	100.00	42 253002	150.00	42 253003	420.82	42 254001	15.50	42 254002	39.69
42 255001	115.00	42 255002	70.00	42 256001	249.00	42 256002	109.90	42 256003	219.70	42 257001	23.00
42 257002	36.23	42 258001	60.33	42 258002	90.63	42 259001	71.88	42 259002	320.00	42 259003	104.25
42 260001	22.00	42 260002	42.50	42 261001	85.00	42 261002	23.20	42 261003	225.00	42 261004	110.00
42 262001	26.00	42 262002	25.00	42 263001	21.05	42 263002	15.00	42 263003	16.40	42 263004	18.90
42 264001	43.50	42 264002	155.00	42 265001	12.95	42 265002	29.00	42 266001	16.90	42 266002	43.00
42 276001	7.00	42 276002	15.00	42 277001	7.00	42 277002	8.00	42 278001	18.00	42 278002	21.00
42 280001	784.00	42 280002	160.00	42 281001	2118.25	42 281002	1394.00	42 282001	171700.00	42 282002	187400.00
42 282003	381200.00	42 282004	430450.00	42 282005	239990.00	42 282006	235950.00	42 283001	3004.89	42 283002	4207.25
42 284001	17.65	42 284002	17.69	42 284003	17.67	42 284004	17.65	42 285001	19.13	42 285002	19.11
42 285003	19.08	42 285004	19.08	42 286001	216.66	42 286002	78.22	42 287001	1599.38	42 287002	725.17
42 288001	420.00	42 288002	115.00	42 289001	1999.00	42 289002	1400.00	42 290001	14028.01	42 291001	489.84
42 292001	1173.00	42 292002	265.00	42 293001	765.00	42 293002	1205.00	42 294001	170.00	42 294002	150.00
42 295003	67.00	42 295004	121.00	42 295005	188.00	42 295006	22.00	42 295007	203.00	42 295008	77.00
42 295130	19.00	42 296001	10.00	42 306001	925.00	42 306002	868.33	42 307001	1728.33	42 307002	1115.00
42 308001	824.17	42 308002	1329.17	42 309001	2092.83	42 309002	1870.83	42 310001	1498.17	42 310002	1458.33
42 311001	48										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 017005	70.75	43 017006	75.00	43 017007	30.00	43 017008	70.75	43 017009	30.00	43 017010	89.00
43 017011	109.00	43 017012	75.00	43 017013	104.00	43 017014	106.00	43 017015	80.00	43 017016	68.95
43 017017	49.00	43 017018	88.00	43 018001	153.00	43 018002	140.00	43 018003	140.00	43 018004	132.00
43 018005	159.00	43 018006	155.50	43 018007	136.00	43 018008	126.00	43 018009	92.00	43 018010	73.60
43 018011	130.00	43 018012	90.00	43 018013	82.00	43 018014	285.50	43 018015	90.00	43 018016	64.90
43 018017	95.00	43 018018	79.00	43 018019	193.00	43 018020	204.00	43 018021	229.00	43 018022	162.00
43 018023	159.00	43 018024	194.00	43 018025	180.13	43 018026	174.00	43 018027	136.00	43 018028	140.00
43 018029	120.00	43 018030	89.70	43 018031	80.00	43 018032	94.90	43 018033	80.00	43 018034	69.95
43 019001	219.00	43 019002	38.00	43 019003	90.00	43 019004	40.00	43 019005	60.00	43 019006	62.00
43 019007	90.00	43 019008	50.00	43 020001	61.00	43 020002	107.27	43 020003	127.00	43 020004	52.50
43 021001	124.58	43 021002	124.00	43 021003	193.90	43 021004	148.28	43 021005	87.00	43 021006	30.00
43 022001	62.85	43 022002	24.10	43 022003	29.50	43 022004	76.50	43 023001	127.27	43 023002	70.60
43 023003	52.00	43 023004	56.00	43 023005	133.14	43 023006	171.60	43 023007	96.00	43 023008	184.00
43 023009	55.80	43 023010	78.00	43 024001	296.00	43 024002	296.00	43 024003	156.00	43 024004	98.13
43 025001	200.00	43 025002	60.00	43 025003	70.25	43 025004	32.00	43 025005	139.00	43 025006	109.00
43 025007	57.50	43 025008	62.00	43 025009	316.50	43 025010	65.00	43 025011	76.50	43 025012	120.00
43 025013	195.25	43 025014	82.75	43 025015	49.00	43 025016	84.00	43 026001	150.00	43 026002	298.00
43 026003	299.00	43 026004	161.50	43 027001	229.00	43 027002	98.00	43 027003	114.00	43 027004	75.50
43 028001	145.83	43 028002	94.91	43 028003	59.29	43 028004	68.24	43 028005	117.69	43 028006	86.87
43 029001	437.50	43 029002	680.96	43 029003	405.41	43 029004	590.95	43 030001	19.50	43 030002	14.50
43 030003	11.20	43 030004	21.50	43 030005	40.00	43 030006	23.18	43 030007	15.00	43 030008	20.00
43 030009	18.50	43 030010	13.05	43 031001	79.80	43 031002	149.30	43 031003	113.24	43 031004	106.94
43 032001	297.50	43 032002	35.28	43 032003	31.05	43 032004	47.87	43 032005	48.69	43 032006	241.67
43 033001	25.00	43 033002	59.33	43 033003	31.80	43 033004	42.54	43 033005	36.25	43 033006	23.50
43 034001	131.58	43 034002	159.60	43 034003	135.90	43 034004	97.00	43 035001	328.19	43 035002	178.00
43 035003	163.50	43 035004	160.00	43 036001	155.00	43 036002	135.00	43 036003	98.00	43 036004	173.33
43 037001	52.88	43 037002	60.11	43 037003	36.70	43 037004	56.11	43 038001	194.16	43 038002	156.00
43 038003	186.25	43 038004	109.25	43 039001	64.67	43 039002	60.00	43 039003	90.00	43 039004	32.15
43 040001	178.68	43 040002	91.50	43 040003	179.80	43 040004	319.00	43 041001	107.14	43 041002	75.00
43 041003	128.57	43 041004	127.50	43 042001	60.00	43 042002	34.40	43 042003	20.10	43 042004	36.75
43 042005	25.50	43 042006	26.95	43 043001	31.31	43 043002	23.89	43 043003	21.91	43 043004	26.27
43 043005	28.88	43 043006	23.50	43 043007	133.69	43 043008	28.00	43 043009	21.94	43 043010	35.33
43 044001	50.00	43 044002	32.65	43 044003	37.75	43 044004	34.90	43 044005	33.65	43 044006	45.00
43 044007	50.00	43 044008	39.95	43 045001	15.05	43 045002	15.25	43 045003	13.30	43 045004	14.80
43 045005	15.60	43 045006	15.00	43 045007	15.00	43 045008	17.95	43 045009	50.00	43 046001	37.65
43 046003	40.00	43 046004	42.68	43 046005	44.88	43 046006	49.75	43 046007	44.00	43 046008	43.75
43 047001	35.00	43 047002	23.00	43 047003	30.15	43 047004	27.50	43 047005	15.00	43 047006	47.90
43 047007	79.62	43 047008	19.00	43 047009	89.50	43 047010	15.05	43 047011	5.00	43 047012	15.00
43 047013	15.23	43 047014	17.95	43 047015	15.65	43 047016	20.84	43 047017	30.00	43 047018	23.55
43 047019	20.43	43 047020	29.95	43 048001	30.00	43 048002	19.00	43 048003	20.80	43 048004	21.58
43 048005	21.50	43 048006	25.00	43 048007	23.95	43 048008	22.40	43 049001	10.88	43 049002	10.20
43 049003	9.80	43 049004	7.60	43 049005	18.65	43 049006	10.00	43 049007	2.00	43 049008	11.93
43 050001	38.75	43 050002	42.50	43 050003	38.75	43 050004	47.40	43 050005	51.62	43 050006	49.90
43 050007	49.95	43 050008	36.25	43 051001	22.50	43 051002	16.45	43 051003	17.25	43 051004	20.65
43 051005	18.65	43 051006	25.00	43 051007	24.20	43 051008	20.00	43 052001	85.00	43 052002	59.00
43 052003	71.15	43 052004	84.90	43 052005	85.00	43 052006	65.88	43 052007	92.00	43 052008	92.45
43 053001	50.00	43 053002	44.23	43 053003	32.40	43 053004	34.90	43 053005	50.00	43 053006	40.40
43 053007	45.00	43 053008	52.45	43 054001	27.65	43 054002	23.35	43 054003	24.48	43 054004	44.95
43 055001	100.00	43 055002	77.13	43 055003	90.34	43 055004	47.90	43 055005	68.40	43 055006	48.90
43 055007	75.00	43 055008	70.00	43 056001	8.75	43 056002	9.35	43 056003	9.35	43 056004	9.25
43 056005	10.55	43 056006	8.50	43 056007	11.10	43 056008	9.25	43 057001	35.00	43 057002	15.00
43 057003	17.90	43 057004	16.30	43 058001	18.18	43 058002	13.25	43 058003	14.00	43 058004	19.94
43 058005	10.95	43 058006	13.00	43 058007	14.30	43 058008	16.60	43 058009	17.90	43 058010	14.50
43 058011	14.25	43 058012	14.25	43 058013	15.95	43 058014	17.50	43 059001	25.88	43 059002	22.75
43 059003	22.75	43 059004	26.15	43 059005	23.75	43 059006	33.61	43 059007	31.38	43 059008	25.25
43 059009	26.55	43 059010	23.50	43 060001	12.23	43 060002	9.50	43 060003	18.75	43 060004	13.00
43 060005	13.15	43 060006	11.50	43 060007	12.00	43 060008	14.20	43 060009	12.00	43 060010	12.00
43 061001	5.90	43 061002	90.00	43 061003	5.00	43 061004	17.90	43 061005	6.50	43 061006	15.65
43 061007	15.00	43 061008	140.00	43 062001	37.50	43 062002	15.80	43 062003	79.80	43 062004	97.00
43 062005	40.00	43 062006	99.00	43 062007	32.45	43 062008	97.08	43 063001	19.60	43 063002	21.20
43 063003	20.55	43 063004	18.25	43 063005	25.00	43 063006	25.00	43 063007	20.00	43 063008	29.95
43 063009	24.00	43 063010	25.00	43 064001	8.93	43 064002	11.50	43 064003	9.93	43 064004	13.90
43 064005	14.90	43 064006	14.25	43 064007	14.95	43 064008	13.50	43 065001	30.35	43 065002	29.90
43 065003	20.00	43 065004	15.00	43 065005	18.55	43 065006	28.75	43 065007	11.33	43 065008	29.95
43 066001	14.70	43 066002	14.48	43 066003	14.45	43 066004	16.00	43 066005	30.00	43 066006	19.50
43 066007	15.08	43 066008	18.95	43 067001	18.40	43 067002	18.40	43 067003	35.00	43 067004	21.95
43 067005	40.00	43 067006	20.65	43 067007	29.95	43 067008	28.00	43 068001	35.15	43 068002	32.28
43 068003	32.80	43 068004	18.00	43 068005	32.50	43 068006	26.25	43 068007	29.95	43 068008	31.40
43 069001	15.65	43 069002	13.93	43 069003	11.85	43 069004	25.00	43 070001	35.00	43 070002	30.00
43 070003	31.15	43 070004	45.00	43 070005	34.40	43 070006	36.25	43 070007	27.30	43 070008	46.70
43 071001	17.55	43 071002	15.18	43 071003	14.10	43 071004	23.50	43 072001	39.90	43 072002	24.70
43 072003	31.65	43 072004	33.15	43 073001	46.75	43 073002	66.00	43 073003	40.78	43 073004	70.00
43 074001	30.32	43 074002	24.22	43 074003	21.67	43 074004	21.39	43 074005	28.89	43 074006	26.88
43 074007	34.22	43 074008	22.44	43 075001	32.22	43 075002	50.00	43 075003	43.39	43 075004	62.00
43 076001	27.79	43 076002	28.43	43 076003	25.00	43 076004	27.91	43 077001	240.00	43 077002	219.00
43 077003	228.00	43 077004	332.00	43 077005	200.00	43 077006	275.00	43 077007	167.00	43 077008	130.00
43 078001	17.18	43 078002	16.20	43 078003	19.93	43 078004	17.22	43 079001	116.40	43 079002	89.30
43 079003	51.88	43 079004	63.69	43 080001	31.36	43 080002	81.18	43 080003	29.55	43 080004	33.41
43 081001	50.88	43 081002	48.06	43 081003	48.89	43 081004	135.90	43 081005	34.63	43 081006	47.25
43 082001	102.00	43 082002	102.11	43 082003	102.53	43 082004	81.88	43 083001	21.83	43 083002	26.19
43 083003	86.32	43 083004	23.00	43 083005	57.14	43 083006	132.01	43 084001	24.05	43 084002	22.2

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 123009	149.90	43 123010	699.00	43 123011	149.90	43 123012	83.00	43 124001	69.90	43 124002	89.90
43 124003	229.00	43 124004	249.90	43 124005	178.42	43 124006	98.00	43 124007	119.60	43 124008	99.90
43 124009	79.99	43 124010	259.99	43 124011	199.99	43 124012	729.00	43 125001	159.00	43 125002	12.90
43 125003	219.00	43 125004	229.00	43 125005	829.00	43 125006	99.90	43 125007	119.00	43 125008	16.90
43 125009	238.00	43 125010	54.90	43 125011	59.00	43 125012	168.50	43 126001	26.80	43 126002	98.00
43 126003	75.00	43 126004	129.00	43 126005	24.90	43 126006	27.40	43 126007	139.00	43 126008	129.00
43 126009	88.00	43 126010	56.95	43 126011	34.80	43 126012	228.00	43 127001	349.00	43 127002	399.00
43 127003	295.51	43 127004	299.00	43 127005	259.00	43 127006	479.90	43 127007	199.00	43 127008	198.00
43 127009	169.99	43 127010	269.00	43 127011	999.00	43 127012	374.99	43 127013	299.99	43 127014	231.23
43 127015	199.00	43 127016	278.00	43 127017	1490.00	43 127018	239.90	43 127019	999.00	43 127020	329.99
43 127021	139.99	43 127022	269.00	43 127023	699.00	43 127024	121.16	43 128001	63.90	43 128002	220.47
43 128003	200.32	43 128004	269.00	43 128005	329.90	43 128006	171.84	43 128007	200.32	43 128008	189.00
43 128009	699.90	43 128010	149.00	43 128011	114.28	43 128012	198.00	43 128013	1399.00	43 128014	399.00
43 128015	23.50	43 128016	499.00	43 128017	599.00	43 128018	899.00	43 128019	349.76	43 128020	180.00
43 128021	228.00	43 128022	488.48	43 128023	199.90	43 128024	176.36	43 128025	254.99	43 128026	119.99
43 128027	229.90	43 128028	899.00	43 128029	199.00	43 128030	192.95	43 128031	179.99	43 128032	799.00
43 128033	169.99	43 128034	199.44	43 128035	1299.00	43 128036	139.92	43 129001	232.83	43 129002	179.00
43 129003	119.00	43 129004	99.90	43 129005	99.90	43 129006	98.50	43 129007	151.09	43 129008	31.90
43 129009	329.00	43 129010	149.00	43 129011	208.00	43 129012	699.00	43 130001	165.67	43 130002	189.00
43 130003	169.00	43 130004	369.90	43 130005	110.52	43 130006	499.00	43 130007	119.00	43 130008	159.99
43 130009	219.00	43 130010	99.99	43 130011	100.00	43 130012	234.35	43 131001	253.05	43 131002	529.00
43 131003	221.14	43 131004	749.00	43 131005	179.00	43 131006	179.00	43 131007	399.90	43 131008	188.85
43 131009	168.00	43 131010	453.40	43 131011	229.00	43 131012	99.90	43 131013	159.00	43 131014	159.00
43 131015	169.90	43 131016	219.90	43 131017	529.00	43 131018	269.90	43 131019	99.99	43 131020	168.00
43 131021	159.99	43 131022	229.00	43 131023	303.96	43 131024	299.00	43 132001	59.90	43 132002	499.00
43 132003	249.93	43 132004	229.90	43 132005	99.90	43 132006	250.83	43 132007	34.99	43 132008	81.00
43 132009	109.99	43 132010	59.90	43 132011	59.00	43 132012	699.00	43 133001	58.00	43 133002	109.50
43 133003	58.00	43 133004	49.00	43 133005	28.90	43 133006	58.00	43 133007	99.50	43 133008	10.90
43 133009	25.90	43 133010	34.90	43 133011	74.45	43 133012	34.99	43 133013	32.90	43 133014	29.99
43 133015	13.90	43 133016	41.90	43 133017	16.90	43 133018	12.90	43 133019	18.90	43 133020	29.90
43 133021	58.00	43 133022	99.00	43 133023	20.90	43 133024	99.00	43 134001	49.90	43 134002	79.90
43 134003	109.00	43 134004	32.90	43 134005	36.90	43 134006	29.99	43 134007	44.90	43 134008	599.00
43 134009	39.90	43 134010	57.00	43 134011	59.90	43 134012	42.00	43 135001	59.90	43 135002	56.00
43 135003	34.90	43 135004	59.00	43 135005	128.00	43 135006	29.90	43 135007	169.90	43 135008	299.00
43 135009	59.90	43 135010	89.99	43 135011	39.90	43 135012	78.00	43 136001	35.90	43 136002	99.00
43 136003	38.00	43 136004	34.90	43 136005	34.90	43 136006	32.90	43 136007	32.90	43 136008	36.90
43 136009	69.90	43 136010	43.88	43 136011	39.90	43 136012	129.00	43 137001	268.40	43 137002	649.90
43 137003	1799.00	43 137004	228.11	43 137005	119.00	43 137006	138.00	43 137007	94.90	43 137008	667.15
43 137009	239.00	43 137010	599.00	43 137011	259.00	43 137012	249.00	43 137013	499.00	43 137014	190.79
43 137015	179.99	43 137016	299.00	43 137017	199.00	43 137018	363.00	43 137019	95.43	43 137020	399.00
43 137021	999.00	43 137022	333.10	43 137023	399.90	43 137024	299.90	43 137025	149.99	43 137026	139.90
43 137027	298.00	43 137028	229.00	43 138001	279.80	43 138002	96.00	43 138003	270.00	43 138004	134.98
43 138005	189.80	43 138006	118.90	43 138007	92.00	43 138008	380.00	43 139001	899.00	43 139002	1099.00
43 139003	299.00	43 139004	769.00	43 139005	159.00	43 139006	1499.00	43 139007	689.00	43 139008	605.00
43 139009	339.00	43 139010	160.00	43 139011	345.00	43 139012	799.00	43 140001	209.00	43 140002	359.00
43 140003	360.00	43 140004	279.00	43 140005	99.00	43 140006	258.00	43 140007	369.00	43 140008	399.00
43 140009	490.00	43 140010	410.00	43 140011	389.00	43 140012	230.00	43 141001	199.00	43 141002	2067.31
43 141003	287.60	43 141004	179.00	43 141005	499.00	43 141006	749.00	43 141007	290.00	43 141008	499.00
43 141009	749.00	43 141010	310.00	43 141011	679.00	43 141012	199.00	43 142001	699.00	43 142002	599.00
43 142003	959.00	43 142004	999.00	43 142005	784.60	43 142006	2599.00	43 142007	679.00	43 142008	699.00
43 142009	899.00	43 142010	560.00	43 142011	485.00	43 142012	375.00	43 143001	269.00	43 143002	419.00
43 143003	389.00	43 143004	219.10	43 143005	29.90	43 143006	999.00	43 143007	149.00	43 143008	189.00
43 143009	330.00	43 143010	205.00	43 143011	200.00	43 143012	240.00	43 144001	9.50	43 144002	150.00
43 144003	20.50	43 144004	35.00	43 145001	40.00	43 145002	90.00	43 145003	113.00	43 145004	35.00
43 146001	60.00	43 146002	60.00	43 146003	42.00	43 146004	75.00	43 147001	299.00	43 147002	399.00
43 147003	1499.00	43 147004	59.90	43 147005	248.00	43 147006	149.00	43 147007	149.00	43 147008	2790.00
43 147009	180.00	43 147010	79.99	43 147011	99.90	43 147012	229.00	43 148001	398.00	43 148002	3099.00
43 148003	198.00	43 148004	158.00	43 148005	805.00	43 148006	119.00	43 150001	1328.91	43 150002	123.24
43 160001	39.00	43 160002	82.00	43 160003	118.00	43 160004	82.00	43 160005	138.00	43 160006	239.00
43 161001	23.00	43 161002	45.99	43 161003	68.99	43 161004	96.72	43 161005	124.44	43 161006	152.16
43 161007	179.89	43 161008	261.15	43 161009	342.40	43 161010	423.66	43 161011	586.18	43 161012	911.21
43 161013	1236.24	43 161014	2048.82	43 161015	5216.80	43 161016	6236.44	43 161017	6491.35	43 161018	7765.90
43 161019	9940.45	43 161020	19315.00	43 161021	11589.55	43 161022	12864.10	43 161023	14138.65	43 161024	15413.20
43 161025	16687.75	43 161026	17962.30	43 161027	141.07	43 161028	1073.73	43 161029	1561.27	43 161030	2373.85
43 161031	4706.98	43 161032	19236.85	43 161033	20511.40	43 161034	25609.60	43 161035	30707.00	43 161036	35806.00
43 161037	40904.20	43 161038	51100.60	43 162001	9.32	43 162002	17.26	43 162003	9.46	43 162004	17.55
43 162005	18.11	43 162006	10.59	43 162007	8.96	43 162008	9.78	43 164001	126.90	43 165001	843.42
43 166001	0.00	43 166002	0.00	43 166003	0.00	43 166004	0.00	43 166005	0.00	43 166006	0.00
43 166007	0.00	43 166008	0.00	43 166009	0.00	43 166010	0.00	43 167001	15.39	43 167002	10.37
43 167003	15.39	43 167004	10.37	43 167005	24.32	43 168001	200.00	43 168002	180.00	43 168003	250.00
43 168004	200.00	43 168005	180.00	43 168006	500.00	43 168007	600.00	43 168008	650.00	43 168009	700.00
43 168010	250.00	43 169001	638.00	43 169002	280.00	43 169003	216.70	43 169004	230.00	43 169005	200.00
43 169006	230.00	43 179001	6495.00	43 179002	6624.00	43 179003	3648.00	43 179004	9279.00	43 179005	7299.00
43 179006	10299.00	43 180001	2589.00	43 180002	243.67	43 180003	2999.00	43 180004	6943.00	43 181001	10599.00
43 181002	6999.00	43 181003	4699.00	43 181004	8998.00	43 182001	2681.77	43 182002	6849.00	43 182003	5199.00
43 182004	3799.00	43 183001	3699.00	43 183002	2799.00	43 183003	1925.00	43 183004	6820.00	43 184001	6299.00
43 184002	4599.00	43 184003	12300.00	43 184004	2499.00	43 185001	8744.00	43 185002	10300.00	43 185003	10599.00
43 185004	8999.00	43 186001	8999.00	43 186002	13527.33	43 186003	8249.00	43 186004	7999.00	43 187001	10049.00
43 187002	10499.00	43 187003	5599.00	43 187004	5698.00	43 188001	7899.00	43 188002	7825.00	43 188003	7359.00
43 188004	4198.00	43 189									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 236003	9.80	43 236004	11.50	43 237001	35.00	43 237002	85.00	43 237003	26.00	43 237004	36.00	43 238001	164.56
43 238001	164.56	43 238002	269.00	43 238003	138.00	43 238004	161.00	43 239001	298.00	43 239002	298.00	43 239003	78.00
43 239003	78.00	43 239004	184.99	43 240001	153.00	43 240002	74.81	43 240003	137.00	43 240004	237.54	43 241001	640.00
43 241001	640.00	43 241002	745.91	43 241003	166.00	43 241004	136.40	43 242001	23.00	43 242002	315.83	43 242003	230.00
43 242003	230.00	43 242004	416.00	43 243001	5149.00	43 243002	79.00	43 243003	80.00	43 243004	3149.50	43 244001	800.00
43 244001	800.00	43 244002	500.00	43 244003	6500.00	43 244004	1200.00	43 244005	5000.00	43 244006	400.00	43 244007	700.00
43 244007	700.00	43 244008	800.00	43 245001	500.00	43 245002	500.00	43 245003	1000.00	43 245004	700.00	43 245005	600.00
43 245005	600.00	43 245006	700.00	43 245007	100.00	43 245008	700.00	43 246001	1890.00	43 246002	1630.00	43 246003	1779.00
43 246003	1779.00	43 246004	1171.60	43 247001	3885.00	43 247002	7000.00	43 247003	9860.00	43 247004	10440.00	43 248001	10500.00
43 248001	10500.00	43 248002	10000.00	43 248003	4000.00	43 248004	25000.00	43 249001	580.00	43 249002	1508.00	43 249003	600.00
43 249003	600.00	43 249004	800.00	43 250001	9995.00	43 250002	6050.00	43 250003	1200.00	43 250004	8500.00	43 251001	137.00
43 251001	137.00	43 251002	200.00	43 251003	500.00	43 251004	90.00	43 251005	110.00	43 251006	104.00	43 251007	220.00
43 251007	220.00	43 251008	254.00	43 252001	70.00	43 252002	150.00	43 252003	55.00	43 252004	40.00	43 253001	80.00
43 253001	80.00	43 253002	900.00	43 253003	120.00	43 253004	120.00	43 253005	250.00	43 253006	450.00	43 254001	31.50
43 254001	31.50	43 254002	87.50	43 254003	43.99	43 254004	112.86	43 255001	66.00	43 255002	135.00	43 255003	62.68
43 255003	62.68	43 255004	1940.00	43 256001	158.00	43 256002	322.32	43 256003	599.00	43 256004	601.77	43 256005	186.00
43 256005	186.00	43 256006	269.00	43 257001	23.90	43 257002	42.85	43 257003	23.25	43 257004	24.50	43 258001	73.00
43 258001	73.00	43 258002	83.33	43 258003	266.63	43 258004	84.38	43 258005	87.67	43 258006	62.50	43 259001	95.50
43 259001	95.50	43 259002	121.50	43 259003	91.75	43 259004	292.50	43 260001	23.00	43 260002	42.90	43 260003	44.60
43 260003	44.60	43 260004	90.00	43 261001	29.90	43 261002	229.00	43 261003	60.00	43 261004	100.50	43 261005	199.00
43 261005	199.00	43 261006	103.00	43 261007	465.00	43 261008	218.22	43 262001	18.90	43 262002	20.00	43 262003	98.00
43 262003	98.00	43 262004	32.90	43 263001	175.00	43 263002	20.80	43 263003	28.00	43 263004	14.00	43 263005	18.00
43 263005	18.00	43 263006	18.50	43 263007	16.90	43 263008	18.50	43 264001	109.50	43 264002	82.00	43 264003	107.48
43 264003	107.48	43 264004	142.00	43 265001	21.90	43 265002	46.66	43 265003	24.50	43 265004	38.90	43 266001	15.38
43 266001	15.38	43 266002	27.40	43 266003	15.50	43 266004	31.00	43 276001	7.00	43 276002	4.00	43 276003	7.00
43 276003	7.00	43 276004	4.00	43 277001	7.00	43 277002	4.00	43 277003	7.00	43 277004	4.00	43 278001	35.00
43 278001	35.00	43 278002	35.00	43 278003	30.00	43 278004	120.00	43 280001	245.00	43 280002	1680.00	43 280003	388.50
43 280003	388.50	43 280004	187.00	43 281001	2642.00	43 281002	2356.75	43 281003	6939.00	43 281004	1475.48	43 282001	245700.00
43 282001	245700.00	43 282002	376200.00	43 282003	240490.00	43 282004	239990.00	43 282005	216400.00	43 282006	320900.00	43 282007	746900.00
43 282007	746900.00	43 282008	275300.00	43 282009	201400.00	43 282010	385000.00	43 282011	220600.00	43 282012	211400.00	43 283001	2799.00
43 283001	2799.00	43 283002	2999.00	43 283003	3461.37	43 283004	17490.00	43 284001	17.32	43 284002	17.29	43 284003	17.30
43 284003	17.30	43 284004	17.30	43 284005	17.22	43 284006	17.54	43 284007	17.53	43 284008	17.32	43 284009	17.56
43 284009	17.56	43 284010	17.29	43 284011	17.35	43 284012	17.33	43 285001	18.77	43 285002	18.77	43 285003	18.76
43 285003	18.76	43 285004	18.75	43 285005	18.69	43 285006	19.02	43 285007	19.03	43 285008	18.77	43 285009	18.93
43 285009	18.93	43 285010	18.75	43 285011	18.77	43 285012	18.77	43 286001	95.18	43 286002	73.36	43 286003	47.37
43 286003	47.37	43 286004	63.43	43 287001	1299.00	43 287002	930.00	43 287003	912.02	43 287004	949.00	43 288001	137.84
43 288001	137.84	43 288002	2272.16	43 288003	186.00	43 288004	106.00	43 289001	2129.90	43 289002	2359.00	43 289003	1499.00
43 289003	1499.00	43 289004	699.99	43 290001	13919.30	43 291001	331.07	43 292001	580.00	43 292002	450.00	43 292003	447.00
43 292003	447.00	43 292004	1170.39	43 293001	1650.00	43 293002	1300.00	43 293003	1500.00	43 293004	1120.00	43 294001	60.00
43 294001	60.00	43 294002	150.00	43 294003	290.00	43 294004	180.00	43 295131	69.00	43 296001	15.00	43 296002	10.00
43 296002	10.00	43 306001	1778.33	43 306002	747.50	43 306003	1067.92	43 306004	1090.00	43 307001	1865.83	43 307002	2091.67
43 307002	2091.67	43 307003	1729.17	43 307004	2242.92	43 308001	2515.00	43 308002	2141.67	43 308003	2867.50	43 308004	4566.67
43 308004	4566.67	43 309001	2957.50	43 309002	2628.33	43 309003	1016.67	43 309004	2333.33	43 310001	2795.83	43 310002	4189.30
43 310002	4189.30	43 310003	1525.00	43 310004	1865.00	43 311001	7300.00	43 311002	8600.00	43 311003	12700.00	43 311004	5050.00
43 311004	5050.00	43 312001	667.50	43 312002	410.83	43 312003	950.00	43 312004	1800.00	43 313001	3113.75	43 313002	3445.35
43 313002	3445.35	43 313003	3346.92	43 313004	2495.00	43 314001	198.00	43 314002	69.90	43 314003	128.00	43 314004	219.90
43 314004	219.90	43 315001	197.50	43 315002	197.50	43 315003	370.00	43 315004	363.38	43 315005	560.00	43 315006	432.52
43 315006	432.52	43 315007	154.00	43 315008	578.00	43 315009	464.00	43 315010	380.00	43 315011	210.00	43 315012	220.00
43 315012	220.00	43 315013	220.00	43 315014	350.00	43 316001	10.00	43 316002	44.80	43 316003	33.00	43 316004	55.00
43 316004	55.00	43 316005	4.50	43 316006	55.00	43 316007	27.90	43 316008	97.10	43 316009	60.00	43 316010	47.05
43 316010	47.05	43 317001	3324.00	43 317002	3929.00	43 317003	4737.12	43 317004	1526.50	43 317005	9549.75	43 317006	8433.00
43 317006	8433.00	43 318001	1534.00	43 318002	1322.00	43 318003	1090.00	43 318004	1872.50	43 318005	1346.00	43 318006	1541.00
43 318006	1541.00	43 318007	1667.00	43 318008	990.00	43 318009	1289.15	43 318010	730.00	43 319001	329.00	43 319002	360.00
43 319002	360.00	43 319003	240.00	43 319004	196.00	43 320001	30.00	43 320002	100.00	43 320003	40.00	43 320004	60.00
43 320004	60.00	43 320005	20.00	43 320006	9.60	43 320007	150.00	43 320008	120.00	43 320009	70.00	43 320010	40.00
43 320010	40.00	43 321001	86.00	43 321002	44.00	43 321003	30.00	43 321004	69.00	43 322001	320.00	43 322002	389.00
43 322002	389.00	43 322003	599.00	43 322004	24.00	43 323001	40.00	43 323002	80.00	43 323003	38.00	43 323004	65.00
43 323004	65.00	43 324001	40.00	43 324002	400.00	43 324003	350.00	43 324004	250.00	43 324005	400.00	43 324006	850.00
43 324006	850.00	43 325001	5.00	43 325002	7.00	43 325003	6.00	43 325004	4.50	43 326001	27.00	43 326002	29.00
43 326002	29.00	43 326003	52.00	43 326004	45.00	43 327001	33.33	43 327002	38.78	43 327003	39.00	43 327004	37.09
43 327004	37.09	43 328001	218.00	43 328002	1295.00	43 328003	239.00	43 328004	199.00	43 328005	25.58	43 328006	149.00
43 328006	149.00	43 328007	15.00	43 328008	49.00	43 328009	999.00	43 328010	305.92	43 329001	3099.00	43 329002	2.50
43 329002	2.50	43 329003	7.00	43 329004	990.00	43 330001	95.00	43 330002	374.78	43 330003	106.23	43 330004	19.51
43 330004	19.51	43 330005	1042.90	43 330006	298.00	43 331001	130.00	43 331002	399.00	43 331003	319.00	43 331004	129.00
43 331004	129.00	43 332001	50.00	43 332002	75.00	43 332003	1900.00	43 332004	4320.71	43 332005	80.00	43 332006	53.00
43 332006	53.00	43 342003	97.00	43 342004	60.00	43 342005	36.00	43 342006	33.39	43 342007	30.50	43 342008	63.00
43 342008	63.00	43 342009	44.00	43 342010	64.00	43 343001	303.00	43 343002	286.00	43 343003	305.00	43 343004	484.00
43 343004	484.00	43 343005	35.00	43 343006	26.00	43 343007	36.00	43 343008	69.00	4			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 070001	20.50	44 070002	22.90	44 070003	20.50	44 070004	22.90	44 071001	17.00	44 071002	17.95
44 072001	22.00	44 072002	14.90	44 073001	25.00	44 073002	18.00	44 074001	34.00	44 074002	38.44
44 074003	28.00	44 074004	36.99	44 075001	38.80	44 075002	26.50	44 076001	19.66	44 076002	44.00
44 077001	150.00	44 077002	140.00	44 077003	224.00	44 077004	189.00	44 078001	17.90	44 078002	13.90
44 079001	57.63	44 079002	36.36	44 080001	35.81	44 080002	31.25	44 081001	49.76	44 081002	54.44
44 081003	40.90	44 082001	181.77	44 082002	109.88	44 083001	21.00	44 083002	49.00	44 083003	67.96
44 084001	16.50	44 084002	23.25	44 084003	17.00	44 085001	457.50	44 085002	365.00	44 086001	183.39
44 086002	214.29	44 087001	23.00	44 087002	6.25	44 087003	18.33	44 087004	10.00	44 087005	16.67
44 088001	7.67	44 088002	3.50	44 088003	6.67	44 088004	7.00	44 089001	80.77	44 089002	70.51
44 090001	11.20	44 090002	152.22	44 091001	262.00	44 091002	571.43	44 092001	244.44	44 092002	280.49
44 093001	233.33	44 093002	391.67	44 094001	108.93	44 094002	94.75	44 095001	122.50	44 095002	108.33
44 095003	130.88	44 096001	106.25	44 096002	117.86	44 097001	124.00	44 097002	115.00	44 098001	115.00
44 098002	120.00	44 099001	640.00	44 099002	70.00	44 100001	99.00	44 100002	80.66	44 101001	400.00
44 101002	240.00	44 102001	41.54	44 102002	43.66	44 102003	33.80	44 102004	26.41	44 102005	26.25
44 103001	189.36	44 103002	229.00	44 104001	144.00	44 104002	288.58	44 104003	132.87	44 105001	158.66
44 105002	276.66	44 106001	94.50	44 106002	105.00	44 107001	211.99	44 107002	168.00	44 107003	103.90
44 108001	50.00	44 108002	39.00	44 108003	52.00	44 118001	499.00	44 118002	319.98	44 118003	239.00
44 118004	389.00	44 118005	172.50	44 118006	131.49	44 119001	104.00	44 119002	158.00	44 119003	138.00
44 119004	105.90	44 119005	41.99	44 119006	98.00	44 120001	45.00	44 120002	44.50	44 120003	41.49
44 120004	17.49	44 120005	31.98	44 120006	66.00	44 121001	569.00	44 121002	745.00	44 121003	529.00
44 121004	329.00	44 121005	222.99	44 121006	198.00	44 121007	569.00	44 121008	140.99	44 121009	144.99
44 121010	239.00	44 121011	298.00	44 121012	516.00	44 122001	1405.00	44 122002	1350.00	44 122003	914.95
44 122004	684.99	44 122005	639.99	44 122006	639.99	44 123001	40.90	44 123002	72.00	44 123003	129.90
44 123004	98.00	44 123005	59.99	44 123006	168.00	44 124001	277.00	44 124002	198.00	44 124003	146.99
44 124004	219.00	44 124005	266.00	44 124006	369.00	44 125001	219.98	44 125002	138.90	44 125003	66.40
44 125004	259.00	44 125005	139.00	44 125006	31.99	44 126001	54.00	44 126002	41.50	44 126003	49.90
44 126004	28.00	44 126005	59.00	44 126006	27.00	44 127001	799.00	44 127002	345.00	44 127003	209.99
44 127004	127.99	44 127005	198.00	44 127006	469.90	44 127007	218.90	44 127008	127.49	44 127009	219.98
44 127010	198.00	44 127011	319.00	44 127012	249.50	44 128001	119.99	44 128002	559.00	44 128003	289.00
44 128004	1099.00	44 128005	319.00	44 128006	1069.50	44 128007	899.00	44 128008	293.50	44 128009	1099.00
44 128010	1399.00	44 128011	1599.00	44 128012	1390.00	44 128013	1090.00	44 128014	219.99	44 128015	129.99
44 128016	248.00	44 128017	396.00	44 128018	259.00	44 129001	268.00	44 129002	98.00	44 129003	270.25
44 129004	71.99	44 129005	189.00	44 129006	468.00	44 130001	319.00	44 130002	113.49	44 130003	268.00
44 130004	214.00	44 130005	304.50	44 130006	289.00	44 131001	121.99	44 131002	159.00	44 131003	160.99
44 131004	168.00	44 131005	139.00	44 131006	316.18	44 131007	369.00	44 131008	159.99	44 131009	198.00
44 131010	289.00	44 131011	345.00	44 131012	189.00	44 132001	52.99	44 132002	189.00	44 132003	265.00
44 132004	116.50	44 132005	277.50	44 132006	218.00	44 133001	27.00	44 133002	33.50	44 133003	26.00
44 133004	29.00	44 133005	114.90	44 133006	104.50	44 133007	36.99	44 133008	82.90	44 133009	49.00
44 133010	61.98	44 133011	49.99	44 133012	21.99	44 134001	101.00	44 134002	81.50	44 134003	31.00
44 134004	41.50	44 134005	47.90	44 134006	44.00	44 135001	216.00	44 135002	128.00	44 135003	316.90
44 135004	168.00	44 135005	112.99	44 135006	66.99	44 136001	175.50	44 136002	21.00	44 136003	64.00
44 136004	42.50	44 136005	31.99	44 136006	42.98	44 137001	690.00	44 137002	68.00	44 137003	749.00
44 137004	289.00	44 137005	1099.00	44 137006	289.00	44 137007	289.00	44 137008	499.00	44 137009	249.99
44 137010	229.00	44 137011	490.00	44 137012	699.00	44 137013	499.00	44 137014	239.99	44 138001	195.00
44 138002	148.00	44 138003	165.00	44 138004	108.00	44 139001	1689.00	44 139002	489.00	44 139003	309.99
44 139004	1340.00	44 139005	969.00	44 139006	479.00	44 140001	519.00	44 140002	419.00	44 140003	389.00
44 140004	289.00	44 140005	349.00	44 140006	299.00	44 141001	639.00	44 141002	949.00	44 141003	429.00
44 141004	889.00	44 141005	393.50	44 141006	409.00	44 142001	1150.00	44 142002	799.00	44 142003	839.00
44 142004	1189.00	44 142005	1340.00	44 142006	829.00	44 143001	279.00	44 143002	489.00	44 143003	159.99
44 143004	239.99	44 143005	495.90	44 143006	249.00	44 144001	15.50	44 144002	60.00	44 145001	60.00
44 145002	85.00	44 146001	69.00	44 146002	58.00	44 147001	466.00	44 147002	89.90	44 147003	1271.86
44 147004	659.00	44 147005	1590.00	44 147006	276.00	44 148001	579.00	44 148004	248.00	44 148005	590.00
44 158001	2525.50	44 158002	2525.50	44 158003	2525.50	44 158004	2525.50	44 159001	133.35	44 160001	175.49
44 160002	110.48	44 160003	181.48	44 161001	23.00	44 161002	45.99	44 161003	68.99	44 161004	96.72
44 161005	124.44	44 161006	173.58	44 161007	254.83	44 161008	336.09	44 161009	417.35	44 161010	498.61
44 161011	1648.06	44 161012	2157.88	44 161013	2667.70	44 161014	3942.25	44 161015	5216.80	44 161016	6236.44
44 161017	6491.35	44 161018	7765.90	44 161019	9040.45	44 161020	10315.00	44 161021	11589.55	44 161022	12864.10
44 161023	14138.65	44 161024	15413.20	44 161025	16687.75	44 161026	17962.30	44 161027	141.07	44 161028	2412.79
44 161029	3177.52	44 161030	4452.07	44 161031	4706.98	44 161032	19236.85	44 161033	20511.40	44 161034	25609.60
44 161035	30707.80	44 161036	35806.00	44 161037	40904.20	44 161038	51100.60	44 162001	18.63	44 162002	10.06
44 162003	16.68	44 162004	9.01	44 164001	67.96	44 165001	620.55	44 166001	0.00	44 166002	0.00
44 166003	0.00	44 166004	0.00	44 166005	0.00	44 166006	0.00	44 166007	0.00	44 166008	0.00
44 166009	0.00	44 166010	0.00	44 167001	15.39	44 167002	10.37	44 167003	15.39	44 167004	10.37
44 167005	17.32	44 168001	950.00	44 168002	950.00	44 168003	950.00	44 168004	950.00	44 168005	1000.00
44 169001	6000.00	44 169002	6000.00	44 169003	550.00	44 170001	5990.00	44 170002	5250.00	44 170003	4790.00
44 180001	4590.00	44 180002	434.02	44 181001	5290.00	44 181002	5000.00	44 182001	2900.00	44 182002	3200.00
44 183001	2590.00	44 183002	2550.00	44 184001	564.63	44 184002	2490.00	44 185001	5944.50	44 185002	5180.00
44 186001	10890.00	44 186002	6590.00	44 187001	8990.00	44 187002	8950.00	44 188001	6090.00	44 188002	10290.00
44 189001	4090.00	44 189002	7290.00	44 190001	1190.00	44 190002	1749.00	44 191001	2450.00	44 191002	2990.00
44 191003	829.00	44 192001	999.00	44 192002	1690.00	44 193001	1190.00	44 193002	790.00	44 194001	2850.00
44 194002	1350.00	44 195001	390.00	44 195002	449.00	44 196001	11036.31	44 197001	13450.00	44 197002	12990.00
44 197003	14299.00	44 198001	6890.00	44 198002	3190.00	44 198003	2690.00	44 198004	1590.00	44 199001	1348.00
44 199002	5699.00	44 200001	34.90	44 200002	68.90	44 201001	37.20	44 201002	22.90	44 202001	59.50
44 202002	44.00	44 203001	54.00	44 203002	21.00	44 204001	52.50	44 204002	85.90	44 205001	40.00
44 206001	840.00	44 206002	132.90	44 207001	328.00	44 207002	389.00	44 208001	109.00	44 208002	259.50
44 209001	190.00	44 209002	285.00	44 209003	319.00	44 209004	468.00	44 210001	230.00	44 210002	129.50
44 210003	355.00	44 210004	170.00	44 211001	240.00	44 211002	127.90	44 212001	85.00	44 212002	129.00
44 213001	199.00	44 213002	150.00	44 214001	28.90	44 214002	30.50	44 214003	29.40	44 214004	37.84
44 215001	19.29	44 215002	17.06	44 215003	19.90	44 216001	5.97	44 216002</			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 318004	440.00	44 318005	700.00	44 319001	211.00	44 319002	325.00	44 320001	55.00	44 320002	6000.00
44 320003	50.00	44 320004	3.00	44 320005	300.00	44 321001	37.00	44 321002	43.00	44 322001	389.00
44 322002	599.00	44 323001	55.00	44 323002	65.00	44 324001	70.00	44 324002	650.00	44 324003	300.00
44 325001	6.00	44 325002	5.00	44 326001	49.00	44 326002	47.00	44 327001	40.75	44 327002	59.34
44 328001	160.00	44 328002	1090.00	44 328003	840.00	44 329001	840.00	44 329002	898.00	44 329003	2250.00
44 329002	1490.00	44 330001	6590.00	44 330002	329.00	44 330003	175.50	44 331001	164.00	44 331002	107.50
44 332001	170.00	44 332002	7900.00	44 342001	89.00	44 342002	72.00	44 342003	65.00	44 342004	47.00
44 342005	68.00	44 343001	122.00	44 343002	160.00	44 343003	180.00	44 343004	95.00	44 343005	60.00
44 343006	212.00	44 343007	83.00	44 343008	101.00	44 343009	224.00	44 344001	3400.00	44 344002	15000.00
44 345001	23000.00	44 345002	18900.00	44 346001	73.00	44 346002	73.00	44 346003	1890.00	45 001001	16.00
45 001002	15.00	45 001003	10.18	45 001004	14.00	45 001005	14.00	45 001006	15.00	45 001007	14.00
45 001008	14.00	45 001009	15.00	45 001010	9.90	45 002001	40.00	45 002002	61.11	45 003001	12.50
45 003002	15.00	45 003003	56.47	45 004001	29.63	45 004002	25.00	45 005001	5.00	45 005002	5.60
45 005003	6.00	45 006001	1.40	45 006002	1.30	45 006003	2.50	45 007001	64.71	45 007002	47.06
45 008001	162.67	45 008002	129.03	45 009001	800.00	45 009002	500.00	45 010001	61.83	45 010002	71.97
45 010003	63.97	45 010004	79.05	45 011001	22.50	45 011002	21.88	45 012001	38.46	45 012002	40.56
45 013001	10.95	45 013002	14.50	45 014001	83.12	45 014002	45.33	45 014003	88.41	45 015001	23.50
45 015002	13.50	45 015003	17.50	45 016001	41.00	45 016002	54.25	45 016003	45.00	45 016004	32.15
45 016005	64.00	45 016006	40.50	45 017001	59.00	45 017002	95.00	45 017003	69.00	45 017004	25.00
45 017005	95.00	45 017006	95.00	45 017007	95.00	45 017008	95.00	45 017009	95.00	45 018001	140.00
45 018002	140.00	45 018003	129.00	45 018004	127.00	45 018005	135.00	45 018006	219.00	45 018007	83.00
45 018008	60.00	45 018009	82.00	45 018010	130.00	45 018011	179.00	45 018012	229.00	45 018013	120.00
45 018014	119.00	45 018015	100.00	45 018016	90.00	45 018017	80.00	45 019001	45.00	45 019002	60.00
45 019003	197.00	45 019004	52.25	45 020001	134.00	45 020002	120.00	45 021001	226.00	45 021002	117.24
45 021003	121.88	45 022001	70.96	45 022002	69.45	45 023001	492.96	45 023002	118.18	45 023003	79.00
45 023004	192.00	45 023005	240.00	45 024001	219.12	45 024002	288.00	45 025001	100.00	45 025002	64.00
45 025003	76.25	45 025004	46.50	45 025005	100.00	45 025006	88.00	45 025007	75.00	45 025008	279.00
45 026001	240.50	45 026002	161.50	45 027001	80.00	45 027002	84.00	45 028001	77.86	45 028002	55.29
45 028003	88.46	45 029001	225.23	45 029002	428.57	45 030001	16.63	45 030002	17.50	45 030003	17.90
45 030004	15.00	45 030005	22.38	45 031001	119.79	45 031002	110.00	45 032001	285.00	45 032002	41.04
45 032003	52.07	45 033001	32.03	45 033002	26.50	45 033003	72.00	45 034001	120.00	45 034002	120.00
45 035001	172.25	45 035002	171.11	45 036001	80.00	45 036002	127.50	45 037001	58.38	45 037002	40.00
45 038001	171.88	45 038002	191.88	45 039001	110.00	45 039002	41.00	45 040001	144.89	45 040002	133.89
45 041001	85.71	45 041002	125.00	45 042001	33.30	45 042002	61.50	45 042003	61.88	45 043001	34.08
45 043002	30.66	45 043003	24.50	45 043004	31.00	45 043005	100.00	45 044001	50.00	45 044002	49.38
45 044003	34.90	45 044004	60.00	45 045001	14.50	45 045002	14.80	45 045003	14.80	45 045004	13.00
45 046001	55.00	45 046002	62.50	45 046003	45.00	45 046004	50.00	45 047001	21.23	45 047002	17.50
45 047003	59.50	45 047004	15.13	45 047005	70.00	45 047006	15.48	45 047007	11.00	45 047008	80.00
45 047009	40.00	45 047010	27.50	45 048001	18.00	45 048002	11.25	45 048003	19.98	45 048004	25.00
45 049001	11.65	45 049002	10.00	45 049003	18.00	45 049004	10.00	45 050001	47.40	45 050002	41.38
45 050003	35.00	45 050004	31.75	45 051001	17.25	45 051002	25.00	45 051003	15.00	45 051004	25.00
45 052001	95.00	45 052002	90.75	45 052003	67.00	45 052004	80.00	45 053001	48.75	45 053002	34.90
45 053003	53.75	45 053004	50.00	45 054001	27.50	45 054002	30.00	45 055001	47.90	45 055002	60.00
45 055003	122.25	45 055004	80.00	45 056001	11.50	45 056002	10.00	45 056003	9.80	45 056004	12.00
45 057001	16.55	45 057002	25.00	45 058001	14.25	45 058002	18.45	45 058003	15.13	45 058004	11.25
45 058005	12.40	45 058006	22.00	45 058007	11.50	45 059001	25.50	45 059002	24.75	45 059003	26.15
45 059004	24.00	45 059005	22.00	45 060001	15.00	45 060002	13.50	45 060003	14.00	45 060004	10.00
45 060005	12.00	45 061001	20.00	45 061002	101.25	45 061003	4.88	45 061004	18.50	45 062001	20.00
45 062002	38.13	45 062003	34.90	45 062004	32.00	45 063001	17.88	45 063002	18.00	45 063003	20.25
45 063004	14.00	45 063005	20.00	45 064001	12.88	45 064002	12.10	45 064003	14.50	45 064004	10.00
45 065001	17.25	45 065002	14.75	45 065003	20.00	45 065004	12.00	45 066001	17.88	45 066002	13.85
45 066003	18.25	45 066004	13.50	45 067001	18.50	45 067002	17.90	45 067003	28.00	45 067004	36.00
45 068001	5.00	45 068002	57.00	45 068003	35.00	45 068004	44.00	45 069001	13.50	45 069002	15.00
45 070001	27.88	45 070002	28.00	45 070003	25.00	45 070004	32.00	45 071001	16.65	45 071002	19.00
45 072001	26.25	45 072002	33.65	45 073001	70.00	45 073002	29.75	45 074001	28.33	45 074002	26.13
45 074003	25.00	45 074004	23.00	45 075001	52.98	45 075002	56.00	45 076001	25.57	45 076002	18.97
45 077001	90.00	45 077002	189.00	45 077003	108.00	45 077004	346.67	45 078001	15.00	45 078002	16.50
45 079001	138.30	45 079002	43.18	45 080001	27.27	45 080002	33.78	45 081001	42.68	45 081002	60.59
45 081003	58.89	45 082001	105.31	45 082002	120.00	45 083001	26.19	45 083002	105.47	45 083003	28.57
45 084001	20.38	45 084002	25.35	45 084003	15.00	45 085001	411.11	45 085002	403.13	45 086001	129.95
45 086002	112.50	45 087001	7.15	45 087002	20.00	45 087003	18.00	45 087004	17.50	45 087005	9.41
45 088001	0.95	45 088002	5.93	45 088003	6.00	45 088004	12.50	45 089001	48.84	45 089002	50.34
45 090001	10.50	45 090002	135.00	45 091001	79.33	45 091002	79.55	45 092001	211.62	45 092002	161.23
45 093001	3.60	45 093002	47.50	45 094001	143.00	45 094002	86.25	45 095001	133.33	45 095002	103.78
45 095003	71.88	45 096001	320.00	45 096002	60.71	45 097001	45.00	45 098001	175.00	45 098002	18.00
45 098002	150.00	45 099001	140.00	45 099002	135.00	45 100001	185.00	45 100002	113.46	45 101001	220.00
45 101002	230.00	45 102001	32.62	45 102002	29.79	45 102003	37.00	45 102004	37.56	45 102005	40.85
45 103001	435.72	45 103002	619.98	45 104001	270.01	45 104002	227.15	45 104003	270.00	45 105001	264.66
45 105002	158.67	45 106001	298.66	45 106002	98.50	45 107001	160.00	45 107002	200.00	45 107003	158.59
45 108001	50.00	45 108002	39.00	45 108003	49.00	45 118001	841.00	45 118002	899.00	45 118003	309.90
45 118004	249.90	45 118005	89.00	45 118006	149.00	45 119001	300.30	45 119002	464.64	45 119003	55.00
45 119004	35.00	45 119005	108.00	45 119006	138.00	45 120001	209.30	45 120002	83.30	45 120003	55.00
45 120004	37.90	45 120005	42.00	45 120006	42.00	45 121001	999.00	45 121002	119.00	45 121003	594.15
45 121004	318.00	45 121005	349.90	45 121006	189.00	45 121007	199.00	45 121008	249.00	45 121009	299.90
45 121010	499.90	45 121011	208.00	45 121012	509.15	45 122001	1749.30	45 122002	2659.30	45 122003	514.02
45 122004	2099.30	45 122005	1059.90	45 122006	1274.15	45 123001	98.00	45 123002	849.15	45 123003	109.90
45 123004	148.00	45 123005	679.15	45 123006	999.00	45 124001	79.00	45 124002	85.52	45 124003	319.90
45 124004	189.90	45 124005	99.00	45 124006	118.00	45 125001	198.00	45 125002	168.00	45 125003	390.15
45 125004	68.00	45 125005	118.30	45 125006	78.00	45 126001	59.00	45 126002	78.00	45 126003	88.00
45 126004	25.00	45 126005	170.00	45 126006	26.00	45 127001	135.00	45 127002	167.00	45 127003	198.00
45 127004	318.00	45 127005	128.00	45							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 167002	10.37	45 167003	15.39	45 167004	10.37	45 167005	17.32	45 168001	200.00	45 168002	150.00
45 168003	200.00	45 168004	60.00	45 168005	200.00	45 169001	300.00	45 169002	100.00	45 169003	15.00
45 179001	6586.31	45 179002	5399.00	45 179003	21572.54	45 180001	1999.00	45 180002	3150.00	45 181001	5249.00
45 181002	5500.00	45 182001	3199.00	45 182002	3918.00	45 183001	4199.00	45 183002	4850.00	45 184001	2824.00
45 184002	3990.00	45 185001	10619.00	45 185002	7200.00	45 186001	6994.00	45 186002	7000.00	45 187001	9399.00
45 187002	8600.00	45 188001	8049.00	45 188002	8499.00	45 189001	15249.00	45 189002	8500.00	45 190001	790.00
45 190002	800.00	45 191001	699.00	45 191002	279.00	45 191003	3299.00	45 192001	499.00	45 192002	720.00
45 193001	1169.00	45 193002	684.00	45 194001	2469.00	45 194002	2290.00	45 195001	599.00	45 195002	799.00
45 196001	11036.21	45 197001	4990.00	45 197002	7999.00	45 197003	12569.00	45 198001	6699.00	45 198002	2899.00
45 198003	890.00	45 198004	2499.00	45 199001	1849.00	45 199002	1790.00	45 200001	77.00	45 200002	14.00
45 201001	10.50	45 201002	19.00	45 202001	119.80	45 202002	70.67	45 203001	15.00	45 203002	13.00
45 204001	10.00	45 204002	26.00	45 205001	49.50	45 206001	139.00	45 206002	699.00	45 207001	289.00
45 207002	682.62	45 208001	100.50	45 208002	18.50	45 209001	449.00	45 209002	649.00	45 209003	229.00
45 209004	1589.00	45 210001	159.00	45 210002	20.00	45 210003	16.90	45 210004	11.00	45 211001	1382.59
45 211002	288.09	45 212001	100.92	45 212002	335.63	45 213001	59.00	45 213002	59.00	45 214001	37.56
45 214002	20.59	45 214003	25.88	45 214004	25.00	45 215001	24.69	45 215002	15.00	45 215003	25.00
45 216001	10.42	45 216002	11.00	45 217001	33.75	45 217002	35.00	45 217003	37.50	45 218001	48.00
45 218002	34.78	45 219001	56.00	45 219002	28.00	45 229001	54.00	45 229002	179.47	45 229003	425.50
45 229004	759.00	45 229005	680.50	45 229006	134.00	45 229007	317.50	45 230001	333.00	45 230002	587.50
45 230003	126.50	45 231001	678.00	45 231002	275.96	45 232001	88.00	45 232002	102.50	45 233001	35.00
45 233002	47.00	45 233003	198.00	45 234001	1339.00	45 234002	667.50	45 235001	169.50	45 235002	56.00
45 236001	37.00	45 236002	41.00	45 237001	25.00	45 237002	47.00	45 238001	95.00	45 238002	271.50
45 238003	302.00	45 239001	89.00	45 239002	153.50	45 240001	54.50	45 240002	176.50	45 241001	153.50
45 241002	290.50	45 242001	319.00	45 242002	85.00	45 243001	900.00	45 243002	2617.00	45 244001	1500.00
45 244002	350.00	45 244003	350.00	45 244004	300.00	45 245001	100.00	45 245002	600.00	45 245003	800.00
45 245004	600.00	45 246001	1100.00	45 246002	1044.00	45 247001	12000.00	45 247002	3248.00	45 248001	2500.00
45 248002	12000.00	45 249001	850.00	45 249002	500.00	45 250001	1400.00	45 250002	2800.00	45 251001	150.00
45 251002	150.00	45 251003	120.00	45 251004	200.00	45 252001	80.00	45 252002	100.00	45 253001	60.00
45 253002	400.00	45 253003	150.00	45 254001	34.88	45 254002	88.24	45 255001	115.00	45 255002	89.90
45 256001	266.67	45 256002	284.62	45 256003	233.33	45 257001	36.50	45 257002	33.00	45 258001	62.50
45 258002	84.38	45 258003	47.50	45 259001	192.50	45 259002	152.00	45 260001	43.50	45 260002	57.00
45 261001	28.50	45 261002	105.00	45 261003	90.00	45 261004	89.00	45 262001	29.90	45 262002	30.00
45 263001	79.00	45 263002	3.60	45 263003	43.50	45 263004	35.00	45 264001	116.50	45 264002	131.00
45 265001	32.00	45 265002	21.50	45 266001	25.00	45 266002	31.00	45 270001	20.00	45 270002	6.00
45 277001	5.00	45 277002	26.00	45 278001	25.00	45 278002	25.00	45 280001	823.00	45 280002	206.00
45 281001	1251.00	45 281002	1128.50	45 282001	199900.00	45 282002	392900.00	45 282003	660100.00	45 282004	220600.00
45 282005	245700.00	45 282006	289990.00	45 283001	24299.00	45 283002	2199.00	45 284001	17.20	45 284002	17.10
45 284003	16.95	45 284004	16.69	45 285001	18.66	45 285002	18.66	45 285003	18.55	45 285005	18.23
45 286001	87.63	45 286002	67.65	45 287001	991.00	45 287002	589.00	45 288001	78.00	45 288002	449.90
45 289001	1819.90	45 289002	1499.00	45 290001	13982.59	45 291001	815.16	45 292001	400.00	45 292002	500.00
45 293001	400.00	45 293002	4000.00	45 294001	80.00	45 294002	60.00	45 295005	70.00	45 295108	35.00
45 295174	60.00	45 296001	15.00	45 306002	1666.67	45 307001	1233.33	45 307002	1233.33	45 307003	1979.17
45 308001	1066.67	45 308002	766.67	45 309001	1583.33	45 309002	2412.50	45 310001	1539.17	45 310002	1249.17
45 311001	7120.00	45 311002	7185.00	45 312001	891.67	45 312002	1168.33	45 313001	920.83	45 313002	1770.83
45 314001	66.00	45 314002	110.00	45 315001	252.00	45 315002	365.00	45 315003	167.00	45 315004	160.00
45 315005	330.00	45 315006	225.00	45 315007	170.00	45 316001	28.00	45 316002	58.00	45 316003	4.50
45 316004	14.50	45 316005	39.40	45 317001	2793.50	45 317002	2287.00	45 317003	5723.63	45 318001	950.00
45 318002	550.00	45 318003	600.00	45 318004	1011.50	45 318005	927.01	45 318006	500.00	45 319001	359.00
45 319002	669.00	45 320001	2000.00	45 320002	40.00	45 320003	14000.00	45 320004	6000.00	45 320005	3500.00
45 321001	59.00	45 321002	33.00	45 322001	599.00	45 322002	389.00	45 323001	50.00	45 323002	38.00
45 324001	450.00	45 324002	650.00	45 324003	300.00	45 325001	7.00	45 325002	7.00	45 326001	27.00
45 326002	48.00	45 327001	51.75	45 327002	17.66	45 328001	89.10	45 328002	208.00	45 328003	513.31
45 328004	319.00	45 328005	345.00	45 329001	2999.00	45 329002	50.00	45 330001	95.00	45 330002	274.97
45 330003	405.18	45 331001	549.00	45 331002	399.00	45 332001	629.00	45 332002	36.00	45 342001	42.00
45 342002	70.00	45 342003	28.00	45 342004	84.00	45 342005	46.00	45 343001	125.00	45 343002	99.00
45 343003	141.00	45 343004	127.00	45 343005	70.00	45 343006	35.00	45 343007	93.00	45 343008	90.00
45 343009	205.00	45 344001	5000.00	45 344002	100.00	45 345001	5800.00	45 345002	14000.00	45 346001	95.00
45 346002	95.00	45 346003	95.00	46 001001	10.05	46 001002	16.00	46 001003	16.00	46 001004	17.00
46 001005	12.40	46 001006	16.00	46 001007	18.00	46 001008	16.00	46 001009	16.00	46 001010	13.90
46 002001	62.85	46 002002	78.00	46 003001	13.37	46 003002	13.16	46 003003	131.91	46 004001	26.30
46 004002	29.80	46 005001	5.00	46 005002	6.50	46 005003	6.50	46 006001	1.60	46 006002	1.70
46 006003	2.00	46 007001	72.21	46 007002	36.62	46 008001	137.10	46 008002	117.00	46 009001	280.00
46 009002	110.00	46 010001	55.31	46 010002	64.63	46 010003	92.16	46 010004	65.56	46 011001	20.00
46 011002	19.61	46 012001	17.00	46 012002	11.90	46 013001	12.00	46 013002	28.21	46 014001	42.40
46 014002	74.75	46 014003	53.33	46 015001	14.51	46 015002	26.39	46 015003	14.22	46 016001	19.99
46 016002	22.00	46 016003	37.40	46 016004	63.00	46 016005	141.00	46 016006	40.40	46 017001	74.90
46 017002	79.00	46 017003	70.25	46 017004	44.38	46 017005	84.90	46 017006	106.90	46 017007	80.00
46 017008	37.99	46 017009	31.50	46 018001	120.50	46 018002	110.00	46 018003	99.00	46 018004	92.00
46 018005	174.90	46 018006	120.25	46 018007	151.90	46 018008	87.49	46 018009	84.00	46 018010	65.25
46 018011	151.90	46 018012	159.00	46 018013	282.00	46 018014	199.00	46 018015	111.60	46 018016	114.90
46 018017	90.00	46 019001	18.85	46 019002	39.80	46 019003	52.25	46 019004	69.90	46 020001	116.25
46 020002	150.00	46 021001	114.00	46 021002	207.50	46 021003	73.76	46 022001	70.96	46 022002	35.20
46 023001	55.98	46 023002	60.90	46 023003	818.75	46 023004	916.00	46 023005	767.60	46 024001	146.76
46 024002	229.90	46 025001	55.90	46 025002	57.15	46 025003	44.00	46 025004	60.90	46 025005	254.50
46 025006	52.00	46 025007	178.65	46 025008	185.00	46 026001	159.13	46 026002	299.00	46 027001	239.90
46 027002	78.90	46 028001	58.47	46 028002	122.50	46 028003	63.57	46 029001	314.41	46 029002	197.17
46 030001	14.10	46 030002	19.90	46 030003	14.90	46 030004	18.90	46 030005	19.30	46 031001	129.76
46 031002	84.59	46 032001	285.00	46 032002	35.31	46 032003	46.49	46 033001	37.92	46 033002	37.78
46 033003	30.10	46 034001	120.00	46 034002	74.00	46 035001	400.00	46 035002	136.18	46 036001	124.40
46 036002	13										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 094002	79.62	46 095001	94.00	46 095002	63.24	46 095003	50.25	46 096001	360.00	46 096002	8.00
46 097001	48.00	46 097002	85.00	46 098001	120.00	46 098002	79.00	46 099001	250.00	46 099002	369.00
46 100001	84.90	46 100002	79.00	46 101001	280.00	46 101002	330.00	46 102001	39.44	46 102002	42.26
46 102003	26.00	46 102004	39.44	46 102005	33.79	46 103001	182.45	46 103002	350.36	46 104001	220.72
46 104002	179.67	46 104003	195.00	46 105001	215.00	46 105002	157.33	46 106001	179.00	46 106002	130.53
46 107001	97.11	46 107002	163.00	46 107003	166.23	46 108001	44.00	46 108002	52.00	46 108003	53.00
46 110001	425.00	46 110002	249.00	46 110003	499.00	46 110004	119.99	46 110005	149.00	46 110006	149.99
46 119001	95.00	46 119002	149.00	46 119003	34.99	46 119004	199.00	46 119005	49.99	46 119006	119.00
46 120001	49.50	46 120002	66.40	46 120003	57.00	46 120004	19.50	46 120005	59.50	46 120006	14.99
46 121001	849.00	46 121002	179.99	46 121003	149.99	46 121004	189.00	46 121005	669.50	46 121006	149.99
46 121007	559.50	46 121008	549.00	46 121009	379.00	46 121010	249.00	46 121011	449.00	46 121012	149.99
46 122001	795.00	46 122002	799.00	46 122003	969.00	46 122004	1950.00	46 122005	1499.00	46 122006	999.99
46 123001	199.00	46 123002	139.00	46 123003	199.90	46 123004	99.00	46 123005	69.00	46 123006	59.99
46 124001	348.35	46 124002	239.00	46 124003	148.50	46 124004	251.42	46 124005	229.99	46 124006	159.99
46 125001	55.00	46 125002	65.00	46 125003	95.00	46 125004	63.33	46 125005	99.00	46 125006	169.15
46 126001	67.87	46 126002	29.50	46 126003	34.90	46 126004	19.90	46 126005	51.50	46 126006	36.00
46 127001	149.00	46 127002	399.00	46 127003	229.00	46 127004	449.00	46 127005	219.99	46 127006	289.00
46 127007	395.00	46 127008	399.00	46 127009	228.65	46 127010	199.99	46 127011	199.99	46 127012	309.00
46 128001	229.00	46 128002	59.99	46 128003	125.00	46 128004	179.99	46 128005	355.84	46 128006	599.00
46 128007	749.00	46 128008	119.99	46 128009	325.00	46 128010	399.00	46 128011	390.00	46 128012	169.00
46 128013	289.00	46 128014	49.99	46 128015	180.45	46 128016	349.00	46 128017	319.99	46 128018	279.00
46 129001	249.00	46 129002	125.00	46 129003	129.00	46 129004	99.99	46 129005	138.00	46 129006	89.00
46 130001	325.14	46 130002	299.50	46 130003	179.00	46 130004	239.00	46 130005	199.99	46 130006	149.00
46 131001	219.00	46 131002	249.00	46 131003	309.50	46 131004	249.00	46 131005	99.99	46 131006	199.00
46 131007	159.00	46 131008	195.00	46 131009	235.00	46 131010	151.10	46 131011	199.99	46 131012	199.00
46 132001	249.00	46 132002	120.00	46 132003	79.50	46 132004	149.00	46 132005	79.99	46 132006	199.00
46 133001	33.00	46 133002	99.00	46 133003	89.50	46 133004	20.00	46 133005	89.00	46 133006	199.00
46 133007	109.00	46 133008	59.00	46 133009	119.00	46 133010	19.50	46 133011	34.99	46 133012	19.50
46 134001	31.63	46 134002	29.99	46 134003	65.00	46 134004	89.50	46 134005	42.00	46 134006	17.00
46 135001	33.92	46 135002	89.99	46 135003	129.00	46 135004	99.00	46 135005	99.00	46 135006	59.50
46 136001	32.00	46 136002	69.90	46 136003	99.00	46 136004	99.00	46 136005	71.50	46 136006	59.00
46 137001	619.00	46 137002	265.00	46 137003	270.00	46 137004	270.00	46 137005	449.50	46 137006	309.00
46 137007	799.00	46 137008	295.00	46 137009	429.99	46 137010	519.99	46 137011	179.99	46 137012	359.00
46 137013	219.99	46 137014	449.00	46 138001	200.00	46 138002	845.00	46 138003	370.00	46 138004	360.00
46 139001	339.00	46 139002	419.00	46 139003	259.50	46 139004	309.50	46 139005	1099.00	46 139006	389.50
46 140001	379.00	46 140002	274.96	46 140003	189.00	46 140004	279.00	46 140005	389.50	46 140006	459.00
46 141001	199.00	46 141002	279.50	46 141003	349.00	46 141004	469.00	46 141005	179.00	46 141006	599.00
46 142001	349.00	46 142002	389.50	46 142003	489.50	46 142004	699.00	46 142005	849.00	46 142006	539.00
46 143001	379.00	46 143002	289.50	46 143003	369.00	46 143004	216.01	46 143005	299.00	46 143006	229.50
46 144001	26.90	46 144002	19.00	46 145001	60.00	46 145002	150.00	46 146001	70.00	46 146002	60.00
46 147001	249.00	46 147002	529.00	46 147003	979.00	46 147004	549.00	46 147005	149.00	46 147006	92.01
46 148001	659.00	46 148004	449.00	46 148005	879.00	46 150001	1676.11	46 150002	1676.11	46 150003	1676.11
46 159001	107.97	46 160001	102.69	46 160002	201.00	46 160003	154.80	46 161001	23.00	46 161002	45.99
46 161003	68.99	46 161004	96.72	46 161005	124.44	46 161006	152.16	46 161007	179.89	46 161008	207.61
46 161009	289.87	46 161010	370.13	46 161011	532.64	46 161012	857.68	46 161013	1192.71	46 161014	1995.29
46 161015	2807.67	46 161016	3457.93	46 161017	3620.45	46 161018	4433.03	46 161019	5245.61	46 161020	6050.19
46 161021	11412.07	46 161022	12666.90	46 161023	13921.73	46 161024	15176.56	46 161025	16431.39	46 161026	17686.22
46 161027	141.07	46 161028	1020.19	46 161029	1507.74	46 161030	2320.32	46 161031	2482.84	46 161032	18941.05
46 161033	20195.88	46 161034	25215.20	46 161035	30234.52	46 161036	35253.84	46 161037	40273.16	46 161038	50311.80
46 162001	18.53	46 162002	10.01	46 162003	18.33	46 162004	9.90	46 163001	418.41	46 164001	81.32
46 165001	577.88	46 166001	0.00	46 166002	0.00	46 166003	0.00	46 166004	0.00	46 166005	0.00
46 166006	0.00	46 166007	0.00	46 166008	0.00	46 166009	0.00	46 166010	0.00	46 167001	12.85
46 167002	2.23	46 167003	12.85	46 167004	8.68	46 167005	17.32	46 168001	1000.00	46 168002	1200.00
46 168003	900.00	46 168004	1000.00	46 168005	1200.00	46 169001	500.00	46 169002	600.00	46 169003	250.00
46 179001	8699.00	46 179002	11111.45	46 179003	6834.66	46 180001	6650.00	46 180002	5430.00	46 181001	7800.00
46 181002	5699.00	46 182001	2099.00	46 182002	3110.00	46 183001	3884.00	46 183002	6530.00	46 184001	6090.00
46 184002	3220.00	46 185001	17290.00	46 185002	11050.00	46 186001	9499.00	46 186002	18590.00	46 187001	6999.00
46 187002	8699.00	46 188001	5599.00	46 188002	12900.00	46 189001	10150.00	46 189002	7590.00	46 190001	1099.00
46 190002	569.00	46 191001	799.00	46 191002	349.00	46 191003	334.00	46 192001	768.00	46 192002	799.00
46 193001	1499.00	46 193002	749.00	46 194001	4630.00	46 194002	1940.00	46 195001	299.00	46 195002	259.00
46 196001	11036.31	46 197001	10400.00	46 197002	9749.50	46 197003	9999.00	46 198001	1189.00	46 198002	3550.00
46 198003	1200.00	46 198004	899.00	46 199001	899.00	46 199002	7999.00	46 200001	19.50	46 200002	31.90
46 201001	29.90	46 201002	25.90	46 202001	103.00	46 202002	70.00	46 203001	20.00	46 203002	14.90
46 204001	49.89	46 204002	58.99	46 205001	34.90	46 206001	159.00	46 206002	459.00	46 207001	249.00
46 207002	239.00	46 208001	55.70	46 208002	49.00	46 209001	295.00	46 209002	199.00	46 209003	129.00
46 209004	119.00	46 210001	16.90	46 210002	20.50	46 210003	49.00	46 210004	12.50	46 211001	151.50
46 211002	299.00	46 212001	19.90	46 212002	189.00	46 213001	94.90	46 213002	50.00	46 214001	32.11
46 214002	39.89	46 214003	26.75	46 214004	43.00	46 215001	26.13	46 215002	19.48	46 215003	15.00
46 216001	11.04	46 216002	25.00	46 217001	42.50	46 217002	35.14	46 217003	38.75	46 218001	18.67
46 218002	37.40	46 219001	53.01	46 219002	20.00	46 220001	175.00	46 220002	188.51	46 220003	144.00
46 229004	315.30	46 229005	185.85	46 229006	1082.70	46 229007	279.50	46 229008	1350.00	46 229009	1095.00
46 229010	145.87	46 229011	238.43	46 230001	215.00	46 230002	534.25	46 230003	172.28	46 231001	578.00
46 231002	432.75	46 232001	244.00	46 232002	178.50	46 233001	93.50	46 233002	28.00	46 233003	190.00
46 234001	130.50	46 234002	85.41	46 235001	346.50	46 235002	107.76	46 236001	27.00	46 236002	21.50
46 237001	20.25	46 237002	41.00	46 238001	83.70	46 238002	169.00	46 239001	184.90	46 239002	35.00
46 240001	74.90	46 240002	72.56	46 241001	77.73	46 241002	279.00	46 242001	72.13	46 242002	498.50
46 243001	187.00	46 243002	3480.00	46 244001	1200.00	46 244002	4600.00	46 244003	600.00	46 244004	900.00
46 245001	300.00	46 245002	400.00	46 245003	700.00	46 245004	700.00	46 246001	1392.37	46 246002	1182.00
46 247001	15000.00	46 247002	30000.00	46 248001	10500.00	46 248002	15000.00	46 249001</			

SEXTA SECCION

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVOCATORIA a todas las personas físicas y morales interesadas en formar parte del Padrón de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.

CONVOCATORIA A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INTERESADAS EN FORMAR PARTE DEL PADRÓN DE TESTIGOS SOCIALES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS.

GUSTAVO E. VARELA RUIZ, GABRIELA WARTENWEILER PAVÓN, RAMSÉS GAONA LÓPEZ Y CAROLINA TAVERA GARCÍA, integrantes del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias con fundamento en lo dispuesto por la fracción II y el penúltimo párrafo de la Disposición 16, de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias; fracciones I y II, del numeral TERCERO, del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias; y, numeral 3, del Instructivo para el Registro de Testigos Sociales en el Padrón de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A todas las personas físicas y morales interesadas en formar parte del Padrón de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, que cumplan con los requisitos descritos en el Instructivo por el que la CFE y sus EPS, emite las bases para el Registro en el Padrón de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, así como en la presente Convocatoria, y que se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 6 del Instructivo para el Registro de Testigos Sociales en el Padrón de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, los Aspirantes deberán presentar su solicitud y la documentación señalada en el numeral 4 del Instructivo, de lunes a viernes a partir del 16 de abril y hasta el 27 de abril del 2018 para la primera convocatoria y del 15 al 26 de octubre para la segunda convocatoria del ejercicio 2018, en un horario de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, en la Secretaría Técnica del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, ubicada en Avenida Cuauhtémoc No. 536, 8o. Piso, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

Artículo 2. Los Aspirantes deberán presentar la documentación descrita en el numeral 4, incisos a) o b), del Instructivo para el Registro de Testigos Sociales en el Padrón de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

En términos de lo establecido por el numeral 6 del Instructivo, al momento de recibir la solicitud y la documentación requerida, se emitirá acuse de recibo indicándose la fecha y hora de su recepción o devolviéndose a la persona que los entrega por la falta de alguno de los documentos señalados. En caso de que los Aspirantes elijan para la entrega de la solicitud y la documentación, la modalidad de entrega a través del servicio de mensajería-paquetería, el acuse de recibo y en su caso la no aceptación de los mismos, se notificará por medio electrónico al correo indicado en la solicitud.

Los Aspirantes podrán solicitar mayor información en la Secretaría Técnica del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, en el teléfono 5229-4400, extensiones 90754 y 90755; o a través de los correos electrónicos: carolina.tavera@cfe.gob.mx y/o rene.rosas@cfe.gob.mx; en donde también podrán solicitar los archivos editables de los Anexos 1, 2 y 3 del Instructivo para el Registro de Testigos Sociales en el Padrón de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias; mismos que también estarán disponibles en la dirección electrónica <https://www.cfe.mx/licitaciones/Concursos/Pages/Testigos-Sociales.aspx>

Artículo 3. La Secretaría Técnica del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, en términos del numeral 6, del Instructivo para el Registro de Testigos Sociales en el Padrón de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, será la responsable de recibir la solicitud y la documentación que presenten los Aspirantes, así como también de integrarla, proponerla al Subcomité de Testigos Sociales de la CFE y sus EPS y comunicar a los Aspirantes, por escrito y/o a través del correo electrónico señalado en la solicitud, la resolución de la acreditación o no, como Testigo Social y realizar el Registro correspondiente.

Artículo 5. Los Aspirantes que cumplan con los requisitos solicitados y que sean acreditados como Testigos Sociales en los términos establecidos por el numeral 4 del Instructivo, serán registrados en el Padrón de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, mediante una clave alfanumérica.

Artículo 6. La interpretación de las disposiciones de esta Convocatoria y del marco jurídico relacionado con la misma, así como los casos no previstos en el presente instrumento, serán resueltos por el Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

**Instructivo para el Registro de Testigos Sociales en el Padrón
de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias**

Contenido

Introducción.

1. Fundamento legal.
2. Glosario.
3. Área responsable del Registro.
4. Solicitud de Registro.
5. Derechos, obligaciones y participación de los Testigos Sociales.
6. Recepción y verificación de la documentación.
7. Clave del Registro.
8. Notificación del otorgamiento, negación o cancelación del Registro como Testigo Social.
9. Incorporación de los Testigos Sociales en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la CFE.
10. Control del Registro de Testigos Sociales.
11. Sección de Anexos.
12. Único transitorio.

El Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, con fundamento en los incisos I y II del numeral TERCERO y en el inciso I del numeral SEXTO, del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, emite el siguiente:

**Instructivo para el Registro de Testigos Sociales en el Padrón
de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias**

Introducción.

La Comisión Federal de Electricidad, experimentó modificaciones sustanciales derivadas de la Reforma Energética, transformándose en una Empresa Productiva del Estado, la cual se encuentra regulada por la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, misma que en su Capítulo III, "Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras", establece en el Artículo 78, la emisión de las disposiciones a las que deberá sujetarse para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras y en su numeral III, que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez, que sean expeditos y en los que podrán participar Testigos Sociales, así como los mecanismos y requisitos para su designación.

Para lograr dicho propósito, el Consejo de Administración de la CFE, emitió las "**Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias**" (**Disposiciones Generales**), las cuales establecen las bases para realizar las contrataciones de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias, obligando a disponer de instrumentos para la selección de representantes honoríficos de la sociedad civil (Testigos Sociales), que participen en las contrataciones relevantes para el Estado, o cuyo monto sea significativo.

Se requiere entonces propiciar la participación activa y permanente de la sociedad civil, a efecto de que ésta pueda evaluar los procesos de la acción gubernamental, lo cual se conseguirá con las estrategias tendientes a prevenir, abatir, controlar, detectar y sancionar prácticas de corrupción e impunidad, así como para dar transparencia a la gestión pública y alcanzar la participación de la sociedad.

En cumplimiento a la política de Tolerancia Cero a la corrupción, la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, cuentan con el Subcomité de Testigos Sociales, reconociendo que es una buena práctica nacional e internacional para prevenir la corrupción, por lo que el 10 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la Sesión de instalación de dicho Subcomité, en cumplimiento con lo establecido por la Disposición 18, fracción X de las Disposiciones Generales.

En ese contexto y con la finalidad de establecer las bases para el Registro en el Padrón de Testigos Sociales de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias, se ha desarrollado el presente documento, en el que se precisa la Unidad administrativa de la Comisión Federal de Electricidad que será responsable de recibir y verificar que la documentación presentada por las personas físicas o morales que solicitan obtener el Registro, reúnan los requisitos establecidos; así como la forma en la que deberán ser integrados los expedientes correspondientes.

1. Fundamento legal.

- a) Ley de la Comisión Federal de Electricidad;
- b) Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los Testigos Sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre de 2004;
- c) Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias;
- d) Código de Ética de la Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales; y
- e) Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

2. Glosario.

- a) **Aspirantes.-** Personas físicas o morales que presenten solicitud, por sí o por conducto de su apoderado o representante legal, para obtener el Registro como Testigo Social;
- b) **CFE.-** Comisión Federal de Electricidad;
- c) **Consejo Consultivo Técnico.-** Consejo Consultivo Técnico del Proceso de Suministro y Contratación;
- d) **Disposiciones Generales.-** Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias;
- e) **Manual.-** Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias;
- f) **Padrón.-** Padrón de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, por conducto del Subcomité;
- g) **Registro.-** Medio a través del cual la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, por conducto del Subcomité, determinará si los Aspirantes cumplen con lo señalado en el Instructivo para ser registrados como Testigos Sociales y su correspondiente inscripción en el Padrón;
- h) **Subcomité.-** Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias;
- i) **Sector Energético.-** Se refiere al sector de actividades primarias, secundarias y terciarias destinadas a la producción, transportación, innovación, manejo y venta de los productos energéticos del país, el cual se encuentra clasificado en el **“Catálogo de Ramos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal”**, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestal adscrita a la Dirección de Integración Presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

- j) **Testigos Sociales.-** Son las personas que representan a la sociedad civil, observando el desarrollo de los procedimientos de contratación de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, como un mecanismo adicional para garantizar la transparencia de los mismos. Cuentan con Registro en el Padrón público de Testigos Sociales de la Secretaría de la Función Pública y/o de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, tienen derecho a voz y emiten un testimonio final que incluirá sus observaciones, en su caso recomendaciones y que se hará del conocimiento público.

3. Área responsable del Registro.

De acuerdo con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Disposición 16 de las Disposiciones Generales, el Registro de los Testigos Sociales en el Padrón de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias, estará a cargo del Subcomité de Testigos Sociales y el Secretario Técnico del Subcomité, quienes tienen la responsabilidad de la integración y actualización del Padrón de Testigos Sociales.

4. Solicitud de Registro.

Los Aspirantes deberán formular un escrito en el que requieran su Registro como Testigos Sociales en el Padrón de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias, ante el Secretario Técnico del Subcomité, el cual deberá estar firmado de manera indelegable por los Aspirantes, señalando que desean contar con el Registro y las razones por las cuales pretenden obtenerlo, haciendo constar en el mismo su domicilio legal, dirección electrónica y número telefónico en donde puedan recibir notificaciones.

a) Solicitud de Registro de personas físicas.

Los Aspirantes deberán adjuntar a su escrito de solicitud, la documentación que acredite lo siguiente:

1. Solicitud de Registro en el Padrón (Anexo N° 1);
2. Cédula de identificación de datos personales como personas físicas (Anexo N° 2);
3. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar, en términos de la Ley de Migración vigente; en ambos casos, deberán acreditarlo con original y copia simple legible para su cotejo, de la documentación legal correspondiente;
4. Original y copia simple legible, por ambos lados para su cotejo, del título profesional y de la cédula profesional del máximo grado de estudios; cuyo grado mínimo requerido es de licenciatura. En el caso de extranjeros, el documento que acredite el mismo grado de estudios, apostillado en idioma español por autoridad competente, acompañado de la traducción respectiva, y acreditar que puede prestar sus servicios conforme a su calidad migratoria en original y copias simples legibles para su cotejo;
5. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad o tener sentencias irrevocables condenatorias pronunciadas en su contra en el ámbito federal por Órganos Jurisdiccionales; deberán acreditarlo mediante carta de no antecedentes penales expedida por la autoridad federal competente, con no más de sesenta días de antigüedad de expedición a la fecha de solicitud para el trámite de Registro;
6. No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero en cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, estatal o municipal, de los organismos públicos autónomos, Empresas Productivas del Estado y Empresas Filiales. Asimismo, no haber sido servidor público a nivel federal, estatal o municipal, en alguna Empresa Productiva del Estado, en Empresas Filiales, o de los organismos públicos autónomos del Estado al menos un año previo a la fecha en que presente la solicitud de Registro como Testigo Social; deberán acreditarlo con un escrito libre, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que cumplen con tal requerimiento;
7. No haber sido sancionado ni inhabilitado como servidor público, ya sea federal, estatal o municipal, en alguna Empresa Productiva del Estado, en Empresas Filiales o en los organismos públicos autónomos del Estado. Para ello, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten que no existe procedimiento administrativo en trámite en su contra;

8. Constancia de no existencia de sanción emitida por la Secretaría de la Función Pública, con una antigüedad de expedición no mayor a sesenta días de la fecha de solicitud del Registro;
9. Currículum Vitae actualizado y firmado, en el que se señalen los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y en su caso, de investigación, análisis, asesoría y consultoría; así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional, debiendo demostrar por lo menos dos años de experiencia en el Sector Energético. El Currículum Vitae deberá estar acompañado de los documentos en copia simple de las constancias que acrediten tal requerimiento;
10. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, en la que declaren que tienen los conocimientos suficientes sobre las Disposiciones Generales, Leyes, Tratados y demás normatividad aplicable al proceso de suministro de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias;
11. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, en la que declaren que se abstendrán de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación de manera directa o indirecta, en su beneficio o de sus familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, de forma académica, de negocios, familiar o de cualquier otro tipo, que pudieran afectar el desempeño imparcial de su participación. En caso de que identifiquen algún conflicto de intereses al momento en el que se les notifique la designación o durante el transcurso de las contrataciones, deberán excusarse ante el Subcomité, exponiendo las causas respectivas;
12. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, en la que declaren el compromiso de mantener confidencialidad y de no utilizar con fines personales, de difusión, divulgación, publicación, venta, cesión de derechos parcial o total, o de proporcionar ventajas comerciales o lucrativas a terceros, respecto a la información a la que tengan acceso en las contrataciones;
13. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, en la que declaren que tienen conocimiento de las penas en las que incurren quienes se conduzcan o proporcionen información con falsedad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
14. Una fotografía reciente, tamaño infantil, a color con fondo blanco;
15. Original y copia simple legible por ambos lados para su cotejo, de la identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional); o forma migratoria en original y copia simple legible para su cotejo, tratándose de personas con nacionalidad extranjera;
16. Copia simple del comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de la solicitud de Registro (recibos de predial, agua, luz o teléfono); y
17. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal.

Para aquellos Aspirantes que ya estén registrados en el Padrón de Testigos Sociales de la Secretaría de la Función Pública, podrán acreditar el cumplimiento de los numerales 4, 5, 6 y 8, demostrando documentalmente que dicho Registro se encuentra vigente.

b) Solicitud de Registro de personas morales.

Las personas morales deberán adjuntar a su escrito de solicitud, la documentación siguiente:

1. Escrito mediante el cual soliciten el Registro como Testigo Social en el Padrón de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias, debidamente firmado por su representante o apoderado legal, quien deberá presentar original y copia simple legible para su cotejo, del acta constitutiva o de la escritura pública en la que conste su constitución conforme a las leyes mexicanas y en la cual se acredite que el objeto social está relacionado con alguno de los temas siguientes: negociación, transparencia y rendición de cuentas; así como de las modificaciones, en su caso;
2. Original y copia simple, legible para su cotejo, del documento en el que consten las facultades de representación legal de la persona moral;

3. Solicitud de Registro en el Padrón (Anexo N° 1);
4. Cédula de identificación de datos personales como personas morales (Anexo N° 3);
5. Documento en el que acrediten que se encuentran constituidas conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persiguen fines económicos o de lucro, cuando se trate de organizaciones no gubernamentales;
6. Documentos expedidos por la autoridad competente en los que se certifique que no existe procedimiento administrativo en trámite en contra de su representante o apoderado legal y no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad o tener sentencias irrevocables condenatorias pronunciadas en el ámbito federal por Órganos Jurisdiccionales; deberán acreditarlo mediante carta de no antecedentes penales expedida por la autoridad federal competente, con no más de sesenta días de antigüedad de expedición a la fecha de solicitud para el trámite de Registro;
7. Constancia de no existencia de sanción a proveedores emitida por la Secretaría de la Función Pública, con una antigüedad de expedición no mayor a sesenta días de la fecha de solicitud del Registro;
8. Currículum Vitae actualizado y firmado, de la organización no gubernamental, y de las personas físicas que actuarán en su representación, en los que se señalen los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y en su caso docente; así como copia simple legible para su cotejo, de los reconocimientos que hayan recibido a nivel académico y profesional, debiendo demostrar por lo menos dos años de experiencia en el Sector Energético;
9. Manifestación bajo protesta de decir verdad, en la que declaren que las personas físicas que actuarán en su representación, tienen los conocimientos suficientes sobre las Disposiciones Generales, Leyes, Tratados y demás normatividad aplicable al proceso de suministro de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias;
10. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, en la que declaren que se abstendrán de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses y evitar tenerlo en el futuro, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación de manera directa o indirecta, en su beneficio o de sus familiares por afinidad o consanguineidad hasta el cuarto grado, de forma académica, de negocios, familiar o de cualquier otro tipo, que pudieran afectar el desempeño imparcial de su participación. En caso de que identifiquen algún conflicto de intereses al momento en el que se les notifique la designación o durante el transcurso de las contrataciones, deberán excusarse ante el Subcomité, mencionando, las causas respectivas;
11. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, en la que declaren el compromiso de mantener confidencialidad y de no utilizar con fines personales, de difusión, divulgación, publicación, venta, cesión de derechos parcial o total, o de proporcionar ventajas comerciales o lucrativas a terceros, respecto a la información a la que tengan acceso en las contrataciones;
12. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, en la que declaren que tienen conocimiento de las penas en las que incurren quienes se conduzcan o proporcionen información con falsedad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
13. Original y copia simple legible por ambos lados para su cotejo, de la identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional) del representante o apoderado legal; o forma migratoria en original y copia simple legible para su cotejo, tratándose de representantes o apoderados legales con nacionalidad extranjera;
14. Copia simple del comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de la solicitud de Registro (recibos de predial, agua, luz o teléfono); y
15. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal.

Las personas morales interesadas que ya estén registradas en el Padrón de Testigos Sociales de la Secretaría de la Función Pública, podrán acreditar el cumplimiento de los numerales 2 y 5, demostrando documentalmente que dicho Registro se encuentra vigente.

5. Derechos, obligaciones y participación de los Testigos Sociales.**a) Derechos de los Testigos Sociales.**

1. Proponer a la CFE, mejoras para garantizar la transparencia e imparcialidad en los procedimientos de contratación tanto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios como en materia de obras y servicios relacionados con las mismas;
2. Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones;
3. En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio final a la Auditoría interna de la Comisión Federal de Electricidad, al Área de Quejas de la Unidad de Responsabilidades de la CFE y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
4. Formar parte del Padrón una vez que obtenga el Registro de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias por conducto del Subcomité, mismo que sólo podrá ser cancelado en los términos previstos en el numeral 8 del presente instructivo;
5. Conservar su Registro siempre que cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Instructivo y demás disposiciones aplicables;
6. Recibir el pago de honorarios correspondiente por la prestación de sus servicios; y
7. Ser notificado de cualquier inconformidad relacionada con su participación en las contrataciones, a fin de que ejerzan su derecho de audiencia y señalen lo que a su derecho convenga.

b) Obligaciones de los Testigos Sociales.

1. Observar en todas sus actuaciones los principios de buena fe, eficiencia, eficacia, objetividad y transparencia;
2. Notificar al Subcomité en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a que se genere, cualquier modificación a la información que conforme al numeral 4 del Instructivo, haya sido entregada;
3. Excusarse ante el Subcomité para participar en una contratación en la que sea designado, por sobrevenir un conflicto de intereses;
4. Excusarse de continuar desempeñándose como Testigo Social en un proceso de contratación al identificar que ha sobrevenido un conflicto de interés durante el desarrollo del mismo;
5. Emitir en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la conclusión del procedimiento de Contratación, el testimonio final derivado de su participación en las contrataciones para las que haya sido designado; y
6. Guardar secreto profesional de la información que se le presente y no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos a la CFE, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

c) Participación de los Testigos Sociales.

1. De conformidad con el marco jurídico aplicable, deberán regirse por los principios de buena fe, eficiencia, eficacia, objetividad y transparencia;
2. No podrán abandonar la contratación en la que fueron designados, salvo que medie causa justificada, misma que deberá ser hecha del conocimiento del Subcomité dentro de los dos días hábiles siguientes a que la misma se genere, mediante un escrito en el que funde y motive la razón que originó el abandono, acompañando los medios probatorios correspondientes; y
3. En caso de encontrarse imposibilitados para participar en la contratación en la que hayan sido designados, deberán excusarse ante el Subcomité, mediante escrito fundado y motivado, en el que expliquen dicha circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de su designación.

6. Recepción y verificación de la documentación.

La solicitud y la documentación descritas en el numeral 4 del presente Instructivo, deberán entregarse en la Secretaría Técnica del Subcomité, ubicada en Avenida Cuauhtémoc No. 536, 8o. Piso, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

En el momento de recibir la solicitud, el servidor público designado para tales efectos, realizará un conteo físico de la documentación presentada, sin analizar el contenido de ésta y entregando un acuse de recibo en el que se indicará la fecha y hora de su recepción. Cuando no se cuente con alguno de los documentos requeridos, la solicitud no será aceptada y en ese momento será devuelta a la persona que se presentó para entregarla.

La solicitud y la documentación, serán turnadas de manera inmediata al servidor público designado para verificar que ésta reúne los requisitos establecidos en el numeral 4 de este Instructivo.

Una vez iniciada la revisión de la documentación y en caso de que ésta se encuentre incompleta o se requiera de alguna aclaración, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberla recibido, se hará del conocimiento de los Aspirantes para que durante los siguientes cinco días hábiles presenten la documentación y/o aclaración correspondiente.

El Secretario Técnico del Subcomité, verificará que las solicitudes de Registro en el Padrón de Testigos Sociales de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias y la documentación que la acompañen, cumplen con los requisitos establecidos en el presente Instructivo y la someterá a consideración del Subcomité para su análisis y acreditación.

Como parte de la verificación, el Secretario Técnico del Subcomité, se reserva el derecho de consultar o verificar con las autoridades competentes, la legitimidad y veracidad del contenido de la documentación presentada.

7. Clave del Registro.

Los Aspirantes que cumplan con los requisitos solicitados, y que sean acreditados como Testigos Sociales en los términos establecidos por el inciso II del numeral TERCERO del Manual y el numeral 4 de este Instructivo, serán registrados en el Padrón de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, mediante una clave alfanumérica, conformada de la siguiente manera:

- a) Tres caracteres alfabéticos que corresponden a la identificación de la CFE, seguidos de un guion;
- b) Dos caracteres alfabéticos para identificar que es persona física (PF) o persona moral (PM), seguidos de un guion;
- c) Tratándose de una persona moral, la clave será seguida de tres caracteres alfanuméricos que podrán ser las iniciales de una Organización No-Gubernamental (ONG) o de una Asociación Civil (AC), haciéndose notar que para este último caso, la clave será precedida por un número cero (0), seguidos de un guion; y
- d) Tres caracteres numéricos que representarán el número consecutivo del Registro asignado, comenzando con el cero, cero, uno (001).

8. Notificación del otorgamiento, negación o cancelación del Registro como Testigo Social.

Una vez acreditado el Testigo Social en términos del inciso II del numeral TERCERO y el inciso I del numeral SEXTO del Manual, el Secretario Técnico del Subcomité proporcionará el Registro correspondiente y lo comunicará a los interesados.

En caso de que se compruebe que la documentación es falsa, el Secretario Técnico del Subcomité informará por escrito al Subcomité y al interesado la negación del trámite y los motivos que la causaron. En consecuencia, los Aspirantes ya no podrán solicitar el Registro como Testigo Social en el Padrón de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Cualquiera de los miembros del Subcomité podrá presentar la propuesta de cancelación del Registro de algún Testigo Social, en términos de lo establecido por el inciso IV del numeral OCTAVO del Manual.

9. Incorporación de los Testigos Sociales en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la CFE.

El Secretario Técnico del Subcomité, dará de alta en el Padrón de Testigos Sociales de la CFE, a las personas físicas o morales a las que se les haya acreditado el Registro y se tramitará su incorporación en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la CFE.

En el Sistema Electrónico de Contrataciones de la CFE, se publicará el número de Registro, el nombre de la persona física o de la persona moral y una breve descripción de su Currículum Vitae.

El Registro como Testigo Social será por tiempo indefinido y sólo será cancelado en los términos establecidos en el Manual y en el presente Instructivo.

10. Control del Registro de Testigos Sociales.

El Secretario Técnico del Subcomité, integrará un expediente por cada una de las personas físicas o morales que hayan obtenido su Registro como Testigos Sociales en el Padrón de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias, el cual deberá contener la documentación siguiente:

- a) Los documentos que los Aspirantes hayan presentado para acreditar los requisitos establecidos en el numeral 4 de este Instructivo;
- b) El Registro asignado al Testigo Social de que se trate;
- c) Copia de los acuerdos y/o oficios de designación de que hayan sido objeto para participar en los procedimientos de contratación de la CFE;
- d) El testimonio final que de conformidad con la Disposición 16, fracción III de las Disposiciones Generales, debe entregar el Testigo Social derivado de su participación en las contrataciones en las que haya sido designado;
- e) El resultado de las encuestas que de conformidad con lo establecido por el inciso II, subinciso d) del numeral QUINTO del Manual, se hayan realizado derivados de la intervención de los Testigos Sociales; y
- f) En su caso, el acuerdo y/o el oficio de cancelación de Registro.

Es importante mencionar que la protección de los datos personales de cada uno de los Aspirantes, así como también el tratamiento de los mismos y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, serán tratados de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vigente.

11. Sección de Anexos.

Anexo N° 1.- Solicitud de Registro en el Padrón;

Anexo N° 2.- Cédula de identificación de datos personales como personas físicas; y

Anexo N° 3.- Cédula de identificación de datos personales como personas morales.

12. Único transitorio.

El presente instructivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Institucional de la CFE y en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de enero de 2018.- Elaboró: la Secretaria Técnica del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, **Carolina Tavera García**.- Rúbrica.- Autorizó: el Presidente del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, Auditor interno de la Comisión Federal de Electricidad, **Gustavo E. Varela Ruiz**.- Rúbrica.- Vocal Titular del Subcomité de Testigos Sociales de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias, Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad, **Roberto Martínez Espinosa**.- Rúbrica.- Vocal Titular del Subcomité de Testigos Sociales de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias, Titular de la Unidad de Ética Corporativa, Igualdad y Rendición de Cuentas, **Gabriela Wartenweiler Pavón**.- Rúbrica.

De conformidad con el inciso I del numeral TERCERO, del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, se expide el presente Instructivo para el Registro de Testigos Sociales en el Padrón de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Anexo No. 1**Solicitud de Registro en el Padrón**

(Papel membretado en caso de ser persona moral)

Lugar y fecha

**Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal
de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias**

Presente.

El que suscribe _____,
(Nombre completo)

por mi propio derecho o como representante o apoderado legal de _____

_____,
(Nombre de la razón social)

señalando como domicilio el ubicado en _____

_____,
(Calle o Avenida, Número exterior, Número interior, Colonia,
Código Postal, Delegación o Municipio, Entidad Federativa),

número(s) telefónico(s) _____ y correo electrónico _____,
para oír y recibir todo tipo de notificaciones, solicito el Registro como Testigo Social para participar en las contrataciones que lleve a cabo la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a que se refiere la Disposición 16 de las Disposiciones Generales.

Para efectos de lo anterior, adjunto a la presente la documentación señalada en el numeral 4 del **“Instructivo para el Registro de Testigos Sociales en el Padrón de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias”**, que para tal efecto publicó la Comisión Federal de Electricidad en el Diario Oficial de la Federación con fecha de de 2018.

Atentamente,

Firma y Nombre completo del Aspirante o representante o apoderado legal

Anexo No. 2**Cédula de identificación de datos personales como personas físicas**

Fotografía

Lugar y fecha

Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias

Presente.

a) Datos personales.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Nacionalidad	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Clave Única de Registro de Población (CURP)

b) Domicilio particular.

Calle o Avenida	N° exterior, N° interior	Colonia
Código Postal	Delegación o Municipio	Entidad Federativa

c) Domicilio oficina.

Calle o Avenida	N° exterior, N° interior	Colonia
Código Postal	Delegación o Municipio	Entidad Federativa

d) Datos académicos.

Título profesional	Institución educativa	Número de cédula profesional

e) Último empleo, cargo o comisión en el Sector público.
(Ámbito de Gobierno Federal, Estatal o Municipal)

Puesto	Fecha de conclusión

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son ciertos y cualquier modificación la comunicaré al Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, actualizando los datos correspondientes.

Atentamente,**Firma y Nombre completo del Aspirante o representante o apoderado legal**

Anexo No. 3**Cédula de identificación de datos personales como personas morales**

(Papel membretado en caso de ser persona moral)

Lugar y fecha**Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias**

Presente.

a) Datos personales del representante o apoderado legal.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)
Nacionalidad	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Clave Única de Registro de Población (CURP)

b) Datos de la persona moral.

Razón social o denominación		
Descripción del Objeto social		
Fecha de constitución	Lugar	Número de inscripción
(Relacionar datos de escritura y registro público)		
Registro Federal de Contribuyentes		

c) Domicilio de oficina de la persona moral.

Calle o Avenida	No. exterior, No. interior	Colonia
Código Postal	Delegación o Municipio	Entidad Federativa

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son ciertos y cualquier modificación la comunicaré al Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, actualizando los datos correspondientes.

Atentamente,**Firma y Nombre completo del Aspirante o representante o apoderado legal****(R.- 465687)**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se da respuesta a la consulta planteada por el C. Agustín Torres Delgado, en su carácter de Tesorero Nacional de Movimiento Ciudadano, y se emiten criterios aplicables para el prorratio de gastos durante las campañas federales coincidentes con campañas e intercampañas locales, correspondientes al Proceso Electoral 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG282/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL C. AGUSTÍN TORRES DELGADO, EN SU CARÁCTER DE TESORERO NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, Y SE EMITEN CRITERIOS APLICABLES PARA EL PRORRATIO DE GASTOS DURANTE LAS CAMPAÑAS FEDERALES COINCIDENTES CON CAMPAÑAS E INTERCAMPAÑAS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE). Dicho artículo, en su fracción II, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- III. En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG1047/2016 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.
- VI. En sesión extraordinaria el Consejo General del INE celebrada el 8 de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017 por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. En dicho acuerdo se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández, y Ciro Murayama Rendón, quien la presidiera.
- VII. Que con fecha 15 de marzo de 2018, el C. Agustín Torres Delgado, Tesorero Nacional de Movimiento Ciudadano, realizó la consulta y propuesta relativa al prorratio de las campañas federales que coinciden con intercampañas locales, correspondientes al Proceso Electoral 2017-2018.
- VIII. El 14 de marzo de 2018, en sesión extraordinaria se emitió el Acuerdo INE/CG143/2018, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el ajuste a los plazos para la fiscalización de campaña a los cargos federales y locales correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la CPEUM, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las leyes generales.
3. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
4. Que el artículo 191, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto tiene la facultad de emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de partidos políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización.
6. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
8. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b), del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
9. Que el artículo 209, numeral 3, dispone que se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.
10. Que el artículo 242, numeral 2, de la LGIPE, define que, se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
11. Que el numeral 3, del artículo citado en el considerando anterior, precisa que, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
12. Que el artículo 83, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el Reglamento de Fiscalización desarrollará las normas y establecerá las reglas para el registro contable y comprobación de los gastos establecidos en dicho ordenamiento.
13. Que el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, establece la definición de gastos genéricos, conjuntos y personalizados prorrateables en procesos electorales.
14. Que el artículo 32, numeral 2, inciso g), del Reglamento de Fiscalización, dispone que tratándose de los gastos en actos de campaña se considerará como campañas beneficiadas únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.
15. Que el artículo 218, numeral 2, inciso a) Reglamento de Fiscalización, establece que el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32 del mismo ordenamiento, así como a la tabla de distribución siguiente:

Tabla de prorrateo conforme al artículo 83 de la Ley de Partidos				
Inciso	Presidente	Candidato a Senador	Candidato a Diputado Federal	Candidato Local
Inciso a)	40%	60%		
Inciso b)	60%		40%	
Inciso c)	20%	50%	30%	
Inciso d)	15%	35	25%	25%
Inciso e)	40%			60%
Inciso f)	20%	60%		20%
Inciso g)	40%		35%	25%
Inciso h)		70%	30%	
Inciso i)		50%	30%	20%
Inciso j)		75%		25%
Inciso k)			50%	50%

16. Derivado de la magnitud y complejidad que enmarca al Proceso Electoral Federal y Locales concurrentes 2017-2018, se reconoce que en el Proceso Electoral que transcurre coincidirán, temporalmente y en ocasiones en los mismos eventos, diversas figuras de asociación como lo son las coaliciones parciales, flexibles, candidaturas comunes, alianzas partidarias, entre otras que no serán homogéneas, es decir cuyos partidos políticos no serán exactamente los mismos en el ámbito federal y local.

Por lo que es necesario emitir reglas de carácter general para el prorrateo y registro contable de los gastos cuando coincidan en un mismo evento o en anuncios espectaculares, candidatos distintos a los de la coalición o partido político que organiza el evento.

17. Que en el Manual del Usuario del Sistema Integral de Fiscalización Versión 4.0, en su apartado X, determina el funcionamiento del módulo de Prorrateo de conformidad con la norma vigente
18. Que el artículo 219, numeral 3 dispone que la Comisión de Fiscalización podrá emitir criterios adicionales para orientar la determinación de la campaña beneficiada por gastos conjuntos.
19. Que mediante la sentencia de fecha 5 de octubre de 2017, dictada en el SUP-JDC-0545-2017 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó el criterio siguiente:

“El cien por ciento de los gastos identificados en la conclusión 41, deberá ser distribuido entre las campañas beneficiadas, considerando tanto a los postulados por la Coalición recurrente como aquellos postulados por los partidos integrantes de la misma, de manera independiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 83, párrafos 2 y 4 de la Ley de Partidos, así como, 29, párrafo 1, fracción II, y 32 del Reglamento de Fiscalización.

En efecto, el cien por ciento del valor del gasto o recurso erogado debe distribuirse entre todas aquellas candidaturas que fueron beneficiadas, atendiendo a la zona geográfica; ello, siempre y cuando hayan obtenido un beneficio derivado del gasto mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.

Esto es así, toda vez que del análisis de los artículos 41, Base II, 116, fracciones IV, incisos b) y h) de la Constitución Federal, esta Sala Superior no advierte el establecimiento de algún parámetro o referente que permita determinar la manera en que deben distribuirse los gastos que se erogan por los partidos políticos en las campañas electorales, cuando en su propaganda promocionen o difundan más de una campaña electoral. No obstante, sí impone al legislador ordinario la obligación de emitir normas que instrumente el ejercicio del gasto que realicen los partidos políticos.

De esta manera, el artículo 83 de la Ley de Partidos establece el prorrateo de los gastos de campaña, derivada de la modalidad que el legislador concede a los partidos políticos para la difusión de propaganda que incluya a dos o más de los candidatos que se postulen por un mismo partido político o coalición, a cargos de elección popular, 73 sin que de su contenido se advierta una prohibición o limitante para distribuir los montos involucrados a alguna de las campañas que resulten beneficiadas.

Esto es, dispone las reglas para la identificación del beneficio y la eventual distribución de los gastos correspondientes, así como aquella en la que se promoció a dos o más candidatos, y los criterios para determinar las candidaturas que obtienen un beneficio a partir de un gasto realizado, delegando al Reglamento de Fiscalización el desarrollo de las normas establecidas en ese numeral, así como las reglas para el Criterio sostenido en la sentencia SUP-RAP-207/2014 y acumulados de la Sala Superior, p. 67. SUP-JDC-545/2017 Y ACUMULADO

El registro contable y comprobación de los gastos a los que se refiere esa norma de rango legislativo, sin que se desprenda remisión alguna para establecer supuestos de prorrateo distintos a los ahí mencionados.

El artículo 29 del Reglamento de Fiscalización señala que los gastos susceptibles de ser prorrateados son los genéricos, conjuntos o personalizados, que tienen como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidatos a cargos de elección popular.

En este punto, es necesario destacar que uno de los criterios esenciales para realizar el prorrateo lo constituye el relativo a la campaña y candidato beneficiado, respecto de lo cual el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización dispone, como criterios para identificación del beneficio:

1. Se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando:

a) El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos.

b) En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.

c) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las campañas beneficiadas se encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, Distrito electoral federal, Distrito electoral local o municipio o delegación para el caso del Distrito Federal.

d) En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.

2. Para identificar el beneficio de los candidatos y siempre que en la propaganda no se haga referencia a alguno o algunos de ellos, se considerarán los criterios siguientes:

a) Tratándose de la propaganda utilitaria, en razón de su distribución según lo señale el correspondiente Kardex, notas de entrada y salida de almacén y cualquier otra evidencia documental que le genere convicción a la autoridad del beneficio.

b) En el caso de la propaganda en anuncios espectaculares, en función del ámbito geográfico donde sean colocados dichos anuncios conforme a lo dispuesto en el numeral 1, inciso c), del presente artículo.

c) En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine, de acuerdo al ámbito geográfico donde se ubiquen conforme a lo dispuesto en el numeral 1, inciso c), del presente artículo.

d) Respecto a la propaganda difundida en internet se considerarán la totalidad de las candidaturas a nivel nacional del partido o coalición, siempre y cuando no se advierta la referencia a uno o varios candidatos.

e) Por lo que se refiere a los gastos de producción de radio y televisión, se considerarán las precampañas, campañas, precandidatos y candidatos en función al contenido del mensaje y al ámbito geográfico en el que se difunda, de acuerdo con el catálogo de cobertura que apruebe el Comité de Radio y Televisión vigente.

f) Tratándose de gastos en diarios, revistas y medios impresos será en función de la cobertura geográfica de cada publicación.

g) Tratándose de gastos en actos de campaña se considerará como campañas beneficiadas únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.

h) Tratándose de gastos relativos a estructuras electorales o partidistas de campaña, se considerarán como campañas beneficiadas aquellas para las que el personal integrante de la estructura de que se trate, haya realizado sus actividades. En el caso de no contar con la identificación de las campañas para las que prestaron sus servicios, se ubicará conforme al municipio o delegación, Distrito federal o local, según sea el caso, que corresponda al domicilio de cada persona integrante de la estructura.

i) En el caso de que se localicen gastos personalizados que contravengan lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, deberá reconocerse el beneficio a las campañas de los candidatos identificados con los gastos de que se trate, independientemente de quién haya contratado el bien o servicio.

Por campaña beneficiada se entenderá aquella que se vea favorecida por la erogación de gastos, donaciones o aportaciones, y que tenga como finalidad difundir o promocionar alguno de los siguientes elementos: al candidato, a la coalición que lo postula, al cargo de elección por el que se contiene, o al partido político.

De lo anterior, este órgano jurisdiccional resalta que una campaña electoral es beneficiada en el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo, se realice un evento o se lleve a término un servicio contratado.

Asimismo, para el caso que en la propaganda no se haga referencia a alguno o algunos de los candidatos, debe considerarse como campaña beneficiada únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento. Además, en el supuesto de localizar gastos personalizados que contravengan lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, debe reconocerse el beneficio a las campañas de los candidatos identificados para el efecto de distribuir los gastos correspondientes, independientemente de quien haya contratado el bien o servicio.

El Reglamento de Fiscalización hace referencia al ámbito geográfico, el cual se refiere al ámbito territorial en que verifica un tipo de elección.

Ahora bien, la Sala Superior reitera que el prorrateo de gastos de campaña, en los términos establecidos por el legislador y el desarrollo reglamentario, constituye un procedimiento complejo, integrado por etapas tendientes a la distribución equitativa y proporcional de los recursos empleados en las campañas electorales, a partir del beneficio obtenido por los candidatos postulados por un partido político o coalición entre los tipos de campaña de los ámbitos federal y local.

Así, la Sala Superior ha confirmado que la primera condición para establecer si las erogaciones realizadas con motivo de actos de campaña, son susceptibles de distribuirse entre los candidatos, consiste en que se trate de candidatos que correspondan a la zona geográfica donde se lleva a cabo el evento.

Lo anterior, es acorte a la parte considerativa del Acuerdo75 mediante el cual se aprobó el referido Reglamento de Fiscalización, pues la finalidad de la autoridad administrativa electoral fue, a partir de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Partidos, respecto del prorrateo de gastos, entre otras cosas, establecer:

Criterio sostenido en la sentencia SUP-RAP-207/2014 y acumulados de la Sala Superior, p. 99. 75 véase el considerando identificado con el numeral 56 del Acuerdo INE/CG/263/2014. SUP-JDC-545/2017 Y ACUMULADO. [L]os gastos susceptibles de ser prorrateados; qué se entiende por gasto genérico, los tipos de gasto cuando se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular; prorrateo por ámbito (local y federal) y tipo de campaña; criterios para la identificación del beneficio; el procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico; prohibiciones para candidatos no coaligados; aplicación respecto de los gastos de candidatos postulados por coaliciones parciales o flexibles, de tal manera que el número máximo de candidatos en los que se podrá distribuir el gasto sujeto a prorrateo, no podrá ser mayor al número de candidatos registrados por la coalición o por el partido, en el ámbito geográfico que corresponda [...]

Con base en ello, el beneficio que genere un gasto detectado debe tomar en cuenta lo siguiente:

- El monto total involucrado (100%), considerando para ello el ámbito geográfico, en términos de los artículos 218 en relación al 219, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización;
- Las campañas beneficiadas de conformidad con lo establecido en el artículo 32, numeral 2, incisos g) e i) del Reglamento de Fiscalización;
- El ámbito geográfico en que se ejerció el recurso, y
- La cuantificación y asignación del gasto a cada una de las campañas debe reflejarse de manera detallada en el Dictamen Consolidado.

Precisado lo anterior resulta necesario destacar lo siguiente: La aplicación del beneficio en términos de las reglas que han quedado precisadas, en forma alguna implica una autorización para que los partidos integrantes de una coalición realicen por su cuenta gastos de campaña que benefician a las candidaturas postuladas por la coalición y simultáneamente para las candidaturas que no formaron parte del convenio de coalición, sino que la finalidad de tales reglas para la distribución del gasto tiene como objetivo determinar con exactitud, a cuál o cuáles de las campañas se debe aplicar el gasto efectuado y en qué proporción debe hacerse la aplicación (prorrateo).

La aplicación del prorrateo de los gastos entre candidaturas postuladas por una coalición así como entre aquellas postuladas por los partidos integrantes, de forma independiente, no es consecuencia de una autorización por parte de la autoridad responsable para ese efecto, sino que constituyen las reglas que deben aplicarse para el caso que la responsable constataste que existieron gastos que beneficiaron a los candidatos postulados por una coalición y paralelamente a los candidatos postulados por cuenta propia (fuera de la coalición) y, por ende, deba proceder a distribuir los gastos atendiendo a las campañas que resulten beneficiadas.

En consecuencia, la aplicación del beneficio a cada una de las campañas involucradas, en términos de lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley de Partidos, 32, 218 y 219 del Reglamento de Fiscalización, resulta independiente de la prohibición establecida en el artículo 219 del referido Reglamento.

Esto es, en caso que se detecten gastos que generen beneficio de forma paralela a campañas postuladas en Coalición y campañas postuladas en forma independiente por los partidos políticos integrantes de aquella:

a. Debe aplicarse a cada una de las campañas el monto correspondiente al beneficio obtenido, ello en términos de las reglas de prorrateo;

b. Independientemente de ello, debe analizarse el incumplimiento a lo establecido en el artículo 219 del referido Reglamento.

76 Criterio sostenido por esta Sala Superior en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación SUP-RAP-124-2013, SUP-JDC-545/2017 Y ACUMULADO

Dicho en otras palabras, la aplicación del beneficio es una actividad que se encuentra al margen de las consecuencias sancionadoras que deriven de la ilegalidad de los hechos que le dan origen.

Así, en tanto esté acreditado que campañas de candidatos que no formaron parte de la coalición obtuvieron un beneficio de los gastos erogados, la incorporación al prorrateo de dichas campañas se encuentra ajustada a la letra de los artículos 83 de la Ley de Partidos, 32, 218 y 219 del Reglamento de Fiscalización."

- 20.** Realizando un análisis a los artículos 35, fracción II, y 41, Base II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y con base en una interpretación pro persona del derecho de las y los ciudadanos a ser votados a través de una candidatura independiente, resulta indubitable que las fórmulas independientes tienen una clara desventaja sobre las estructuras partidarias, toda vez que, éstos y las Asociaciones Civiles que los representan, carecen de la estructura operativa, financiera, y material, que los partidos políticos sí tienen.

De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al respecto, el derecho a ser votado, reconocido en los artículos 6, 9, 35, fracción II, de la Constitución Federal debe interpretarse de conformidad con los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Conforme a estos preceptos, los derechos políticos deben entenderse también como oportunidades de contender y, en su caso, ganar una elección. Por ello, resulta parte del contenido constitucional del derecho a ser votado a través de una candidatura independiente, el que la participación en una campaña electoral se entienda como una oportunidad real y efectiva de alcanzar el objetivo.

En ese contexto, derivado de la magnitud y complejidad que enmarcan a los Procesos Electorales Federal y Locales concurrentes 2017-2018, el Consejo General como órgano superior de dirección, reconoce que la autoridad electoral debe establecer criterios generales que permitan que la contienda electoral se lleve a cabo bajo los principios de certeza jurídica, igualdad, equidad, y protegiendo los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación.

Por lo anterior, es necesario emitir criterios que permitan a los candidatos independientes realizar gastos de manera conjunta, así como su registro contable cuando estos así lo decidan, toda vez que resulta operativamente viable, de conformidad con los artículos 83 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 218 del RF, mismos que prevén la distribución del gasto entre los distintos cargos de elección popular.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2, 42, numerales 2 y 6, 191, numeral 1, inciso a), 192; 196, numeral 1; 199, 209, numeral 3, 242, numerales 2 y 3, de la LEGIPE; 83 de la LGPP; 29, 32 y 218 y 219 del RF, y 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta presentada por el C. Agustín Torres Delgado, Responsable de Finanzas de Movimiento Ciudadano, mediante el oficio CON/TESO/107/2018 de fecha jueves 15 de marzo de 2018, y que, para mayor certeza, se transcribe como sigue:

“Hacemos la presente petición, primero para generar certeza entre los sujetos obligados y la autoridad fiscalizadora y segundo para generar condiciones de uso eficiente de recursos, porque de lo contrario, estaríamos en el absurdo de tener que hacer el mismo evento por ejemplo de inicio, para cada tipo de forma de asociación político-electoral, ya sea coalición total, parcial, flexible, local o federal, con lo que el gasto podría incrementarse hasta en 600%

(...)

... de manera respetuosa solicitamos al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emita lineamiento que den certeza y legalidad a la rendición de cuentas que con motivo de las múltiples formas existentes de participación electoral hoy en día se puede realizar, de tal suerte que el resultado de la rendición de cuentas de los gastos realizados en favor de candidatos provenientes de coaliciones parciales, flexibles, locales y federales, permiten una distribución o prorrateo legal, equitativo, justo, proporcional y transparente, a efecto de que los actores políticos no limiten su actuar y promoción política por criterios de carácter administrativo, y existan reglas claras que permitan establecer estrategias financieras prudentes, razonables, austeras y económicas; además es importante que la Unidad de Fiscalización tenga certeza para la aplicación de criterios técnicos uniformes y la ciudadanía conozca de manera veraz, íntegra y oportuna, los recursos que se utilizan en campañas electorales.

(...)

PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DEL GASTO ENTRE LAS CAMPAÑAS BENEFICIADAS, CORRESPONDIENTES A CANDIDATURAS FEDERALES Y LOCALES

Número Candidatos	Cargo de elección	Beneficio por zona geográfica
1	Presidente	Si
2	Senador del estado	Si
1	Diputado Federal de la Coalición	Si
3	Diputados Federales de la Coalición	No
2	Diputados Federales de partidos integrantes de la coalición	No
1	Gobernador de partido integrante de coalición	Si
2	Diputados locales coalición A	No
2	Diputados locales coalición B	No
1	Diputado local de partido integrante de la coalición, partido A	Si
1	Diputado local de partido integrante de la coalición, partido B	Si
2	Presidentes Municipales Coalición A	No
1	Presidente Municipal de Partido Integrante de la Coalición A	Si
2	Presidentes Municipales Coalición B	No

(...)

Del análisis a la consulta realizada mediante la cual plantea un modelo de prorrateo, respecto de un evento y ante las características de la misma, se advierte que el partido solicita emitir reglas que den certeza respecto de la aplicación de criterios uniformes ante la diversidad de formas de asociación en las contiendas electorales.

No se omite mencionar, que respecto de la propuesta de prorrateo que se plantea mediante un ejemplo en la consulta, no es posible atenderlo en sus términos, ya que considera la participación y beneficio de un mismo gasto, para candidatos que son contendientes entre sí.

Por todo lo anterior, se emiten criterios generales para dotar de certeza respecto de los criterios aplicables para el prorrateo de gastos, consistentes en lo siguiente:

1.- Los candidatos podrán beneficiarse de un mismo gasto cuando correspondan a la zona geográfica en la que esté situado el anuncio espectacular o propaganda fija ubicada en la vía pública o en la que se lleve a cabo algún evento; siempre y cuando hayan participado con la emisión de mensajes y hayan sido postulados por:

- El Partido organizador (PP)
- La Coalición organizadora (COA)
- Alguno de los partidos integrantes de la coalición.

2.- Los gastos que podrán prorratearse serán:

- a) Eventos.
- b) Gastos en Espectaculares y demás propaganda fija ubicada en la vía pública.

3.- La forma de distribución del gasto para un evento, anuncios espectaculares y demás propaganda fija ubicada en la vía pública, depende del análisis de los elementos siguientes:

I. Territorialidad

➤ Lugar en que se realiza el evento.

Para estos casos el gasto se distribuye conforme a lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2, inciso g) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra establece:

"Artículo 32. Criterios para la identificación del beneficio

2. Para identificar el beneficio de los candidatos y siempre que en la propaganda no se haga referencia a alguno o algunos de ellos, se considerarán los criterios siguientes:

(...)

b) En el caso de la propaganda en anuncios espectaculares, en función del ámbito geográfico donde sean colocados dichos anuncios conforme a lo dispuesto en el numeral 1, inciso c), del presente artículo.

(...)

g) Tratándose de gastos en actos de campaña se considerará como campañas beneficiadas únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos."

El beneficio por el gasto realizado en un anuncio espectacular, propaganda fija o evento, podrá distribuirse como máximo en el número de candidaturas señaladas a continuación:

- a) El candidato postulado para el cargo de Presidente de la República.
- b) Las fórmulas de los candidatos postulados para el cargo de Senadores.
- c) El candidato postulado para Diputado Federal.
- d) El candidato postulado para el cargo de Gobernador o Jefe de Gobierno.
- e) El candidato postulado para Diputado Local.
- f) El candidato postulado para el cargo de Alcalde, Presidente Municipal o equivalente.
- g) Cuarto nivel de gobierno.

II. Temporalidad

El beneficio, a su vez, depende de la fecha en que se hace la aprobación de los candidatos y el periodo de campaña de cada uno de ellos, ya que, en caso de difundir una propaganda genérica en una entidad, únicamente beneficiaría a los candidatos que ya fueron aprobados cuando se haya efectuado el gasto.

En los casos en que haya iniciado la campaña federal y en la entidad el Proceso Electoral Local se encuentre en intercampañas, cualquier partido político con acreditación local podrá hacer propaganda institucional; sin embargo, invariablemente deberá identificar a través de la leyenda "Propaganda Institucional CEE (Entidad)" que corresponde a propaganda institucional realizada por el partido con acreditación en el estado que se difunda, de lo contrario se considerará como gasto de campaña de los candidatos federales al tratarse de propaganda genérica, lo anterior en razón de lo dispuesto en el artículo 209, numeral 3, de la LGIPE.

De no identificar que la propaganda es institucional del partido político en la entidad, ésta será considerada como gasto de campaña, de aquella que se encuentre en curso en ese momento.

4.- Prohibiciones

- 1) Está estrictamente prohibido fraccionar un mismo gasto con la emisión de diferentes facturas de un solo proveedor para distintos candidatos, a efecto de asignar el beneficio derivado del prorrateo.
- 2) Bajo ningún concepto deberán compartir el beneficio del mismo gasto candidatos rivales.

5.- Distribución del Gasto

- 1) La distribución del gasto se realizará a través de las contabilidades de las concentradoras de los sujetos obligados para todos los candidatos beneficiados.
- 2) En cada una de las pólizas en las que registre el prorrateo, se deberá adjuntar el papel de trabajo del cálculo del prorrateo y la documentación comprobatoria correspondiente.

SEGUNDO. Los presentes criterios generales, son aplicables para los candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. En la distribución de gastos en eventos, propaganda en anuncios espectaculares y demás propaganda fija ubicada en la vía pública, los partidos políticos, deberán ajustarse a los criterios antes mencionados.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización, para que realice las actualizaciones correspondientes en el Manual de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y Guía de Aplicación de Prorrateo del Gasto Centralizado, para hacer aplicables las reglas definidas en el presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que, a través de su Dirección de Programación Nacional, notifique las presentes reglas, mediante el módulo de notificaciones electrónicas a los sujetos obligados.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación se notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2018, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se distribuye a las candidaturas independientes el financiamiento público así como la prerrogativa relativa a la franquicia postal, para la etapa de campaña electoral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG283/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DISTRIBUYE A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASÍ COMO LA PRERROGATIVA RELATIVA A LA FRANQUICIA POSTAL, PARA LA ETAPA DE CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número INE/CG339/2017 por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2018.
- II. En sesión celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo por el que se emiten Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 (Lineamientos de Verificación), identificado con la clave INE/CG387/2017.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG426/2017, por el que se emite la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- IV. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia identificada como SUP-JDC-841/2017 y acumulados, confirmó los *Lineamientos de Verificación* aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG387/2017.
- V. El cinco de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG454/2017 por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular.
- VI. El siete de octubre siguiente, el mismo órgano aprobó el Acuerdo INE/CG455/2017 a través del cual, en acatamiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el Acuerdo INE/CG426/2017, así como las bases cuarta y quinta de la Convocatoria, a efecto de modificar las fechas para la presentación de la manifestación de intención; la expedición de las respectivas constancias de aspirantes y la fecha límite para recabar las firmas de apoyo ciudadano.
- VII. En sesión ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número INE/CG505/2017 por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de Diputaciones y Senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VIII. El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG514/2017, mediante el cual modificó los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017, relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y emitió respuesta a los escritos presentados por distintos aspirantes. Al resolver el juicio SUP-JDC-1048/2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el mencionado Acuerdo.
- IX. En sesión extraordinaria del catorce de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó el Dictamen INE/CG87/2018 sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a una Diputación Federal en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- X. En sesión ordinaria del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG113/2018 sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a una Senaduría en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

- XI.** En sesión extraordinaria del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó el Dictamen INE/CG269/2018, sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de Candidaturas Independientes a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- XII.** En sesión pública celebrada el veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el presente Anteproyecto de Acuerdo.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. El artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 29; 30, numerales 1, inciso a) y 2, así como 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo referido en su segundo párrafo, Base V, Apartado B, inciso b), párrafo 1, señala que al Instituto Nacional Electoral le corresponden, para los Procesos Electorales Federales, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
3. En el mismo sentido el artículo 35, fracción II, establece que son derechos del ciudadano, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Así como solicitar el registro ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

4. El artículo 3, numeral 1, inciso c) señala que candidato independiente es aquel ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el Acuerdo de registro habiendo cumplido los requisitos establecidos por la propia Ley.
5. Del mismo modo, el artículo 7, numeral 3 determina como derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos fijados por la normatividad.
6. El artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción II señala como atribuciones del Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales Federales, el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal.
7. De acuerdo con el artículo 55, numeral 1, incisos d) y e) la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (DEPPP) tiene la atribución de ministrar a los Partidos Políticos Nacionales, así como a las Candidaturas Independientes el financiamiento público al que tienen derecho. Además de que debe llevar a cabo los trámites que sean necesarios para que los partidos políticos y Candidaturas Independientes puedan disponer de las franquicias postales.
8. Los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo al artículo 187. Para estos efectos y de acuerdo al artículo 188, numeral 1, incisos a) y b), el Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los Partidos Políticos Nacionales, siendo el caso que en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias.
9. El artículo 242, numeral 1 señala que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
10. Siendo el caso que las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días, conforme al artículo 251, numeral 1.

11. El artículo 358, numeral 1 establece que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relativas a las Candidaturas Independientes, en el ámbito federal. En este mismo sentido, el artículo 438 dispone que al Instituto corresponde la organización, desarrollo, otorgamiento y vigilancia de las prerrogativas a los Candidatos Independientes, conforme a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para los partidos políticos.
12. Mientras que el artículo 360 establece a la letra, lo siguiente:

“Artículo 360.

 1. *La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.*
 2. *El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.”*
13. El artículo 368, numeral 4 establece que con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, y también deberá acreditar su alta en el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
14. La cuenta bancaria servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tal como lo indica el artículo 373.
15. El artículo 375 estipula que, aun contando ya con el registro como Candidatos Independientes, éste les será cancelado si rebasan los topes máximos de gastos.
16. El artículo 383, numeral 1, inciso c), fracción IV indica que la solicitud que deberán presentar los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes deberán acompañarla de los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la Candidatura Independiente.
17. El artículo 390 determina que los Candidatos Independientes no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral.
18. Mientras que el artículo 391 establece que, para el caso de los Candidatos Independientes, será cancelado el registro de la fórmula de Diputados cuando falte el propietario. Sin embargo, la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.
19. Asimismo, el artículo 392 establece que en el caso de las listas de fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de una de las fórmulas, se cancelará el registro de ambas. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.
20. El artículo 393, numeral 1, incisos a), c) y d) señala que son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes registrados, participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección del cargo para el que hayan sido registrados, además de obtener financiamiento público y privado; realizar actos de campaña y difundir la propaganda electoral.
21. El artículo 394, numeral 1, dispone lo siguiente:

“Artículo 394.

 1. *Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:*

(...)

 - c) *Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la presente Ley;*
 - d) *Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en los términos de la presente Ley;*

- e) *Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;*
 - f) *Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:*
 - i) *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
- (...)
- g) *Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;*
- (...)"
22. El artículo 395 indica que los Candidatos Independientes que incumplan la normatividad electoral que les resulte aplicable serán sancionados en los términos de la misma Ley.
23. El artículo 398 establece que el régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes se integrará por las siguientes dos modalidades: financiamiento privado y financiamiento público.
24. El artículo 402 señala que los Candidatos Independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.
25. El artículo 403 especifica que para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada a que se refiere la propia Ley.
26. En ningún caso los Candidatos Independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban, de acuerdo al artículo 406.
27. El artículo 407 dispone que los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, por lo que, para los efectos de la distribución de dicho financiamiento y de las prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
28. El artículo 410 señala que los Candidatos Independientes deberán reembolsar al Instituto el monto del financiamiento público no erogado.
29. En este sentido, el artículo 446, numeral 1, incisos i) y l) señala como infracciones del Candidato Independiente a cargo de elección popular, el no reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña, así como obtener bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado.
30. Mientras que el artículo 420 refiere que los Candidatos Independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
31. Para lo anterior, cada uno de los Candidatos Independientes será considerado como un partido político de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal, la cual se distribuirá de forma igualitaria; además de que sólo tendrán acceso a ésta durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo, tal como lo indica el artículo 421, numeral 1, incisos a) y b).
32. El artículo 421, numeral 1, inciso d) señala que el envío de la propaganda electoral a través de la franquicia postal se realizará conforme a lo siguiente:
- I. El Candidato Independiente al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, podrá remitir la propaganda a toda la República;*
 - II. Los Candidatos Independientes al cargo de Senador, podrán remitir propaganda únicamente en la entidad en la que están compitiendo, y*
 - III. Los Candidatos Independientes al cargo de Diputado, podrán remitir propaganda únicamente en el Distrito por el que están compitiendo."*
33. Los Candidatos Independientes no tendrán derecho al uso de las franquicias telegráficas, de acuerdo al artículo 422.

Ley General de Partidos Políticos

34. El artículo 69 dispone que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
35. De conformidad con el artículo 70, numeral 1, incisos a) y b), el Consejo General determina en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los Partidos Políticos Nacionales. En años electorales el monto total será equivalente al cuatro por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias.
36. Los recursos destinados para este fin en ningún caso se ministran directamente a los partidos políticos y por ende, a las Candidaturas Independientes; además de que, en caso de que al concluir el ejercicio fiscal quedaren remanentes por este concepto, estos deben ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias, de acuerdo al artículo 70, numeral 1, inciso c).

Reglamento de Fiscalización

37. El artículo 400, numeral 2 establece que los Candidatos Independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente a la autoridad electoral que se los asignó.

Jurisprudencias y Tesis relevantes respecto de las prerrogativas de las Candidaturas Independientes

38. A través de la Tesis XXI/2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.- A la luz de una interpretación armónica de los artículos 35, fracción II, y 41, Base II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en una interpretación pro persona del derecho de las y los ciudadanos a ser votados a través de una candidatura independiente, resulta indubitable que a esta figura no le es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales. Esta conclusión se sustenta en tres premisas. La primera consiste en que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han sostenido que los partidos políticos y las y los candidatos independientes se encuentran en situaciones jurídicas distintas, no equiparables, de modo que el marco normativo de los primeros no es aplicable a los segundos. Así, resulta inviable aplicar a las candidaturas independientes las limitaciones que, según se desprende de una interpretación literal, teleológica y originalista del artículo 41, Base II, constitucional, fueron diseñadas exclusivamente para un esquema normativo e institucional de partidos políticos. La segunda se refiere a que el principio constitucional que se estudia contiene una limitación respecto al financiamiento privado, razón por la cual no puede ser aplicada por analogía para un supuesto para el cual no fue creado y que no es jurídicamente análogo. La tercera y última premisa, consiste en que la medida resulta desproporcionada para las y los candidatos independientes, puesto que al tener un financiamiento público significativamente inferior al de quienes contienden representando a un partido político, el hecho de que el financiamiento privado se vea topado por el público, conlleva una reducción significativa de sus posibilidades de competir en una elección. Al respecto, el derecho a ser votado, reconocido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal debe interpretarse de conformidad con los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Conforme a estos preceptos, los derechos políticos deben entenderse también como oportunidades de contender y ganar una elección. Por ello, resulta parte del contenido constitucional del derecho a ser votado a través de una candidatura independiente, el que la participación en una campaña electoral se entienda como una oportunidad real y efectiva de tener éxito.”¹

¹ Aprobada por la Sala Superior el 30 de mayo de 2015.

39. En este sentido es preciso hacer referencia a la Tesis LIII/2015 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

*"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. IGUALDAD RESPECTO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS, EN RELACIÓN CON UN PARTIDO POLÍTICO DE NUEVA CREACIÓN.- De una interpretación sistemática y funcional del artículo 35, fracción II, en relación con el 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que es derecho de los ciudadanos solicitar su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular, registro que se otorgará siempre y cuando cumplan los requisitos que la propia ley determine; por ello, una vez superada la etapa de registro, esas candidaturas deberán regirse por un marco normativo en relación con la obtención de recursos públicos que les permitan contender en igualdad de circunstancias respecto de sus similares postulados por algún partido político de nueva creación más allá de las diferencias evidentes o de las derivadas del texto constitucional, lo cual es acorde con la equidad que debe regir en materia de financiamiento."*²

40. Ahora bien, mediante Jurisprudencia 15/2013³ la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo siguiente:

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES.- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II, 41 fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, párrafo 2, 184, párrafo 1, inciso a), 366 a 370, 383 a 385, 388, 389, 393, 411 y 412, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que para tener acceso a las prerrogativas a que tienen derecho quienes accedan a una candidatura independiente, debe existir un acto administrativo mediante el cual la autoridad competente verifique el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa aplicable y, de ser el caso, otorgue el registro correspondiente. A partir de ese acto administrativo electoral constitutivo, entendido como registro, el aspirante adquiere la categoría jurídica de candidato independiente y, por tanto, el derecho a las prerrogativas que prevé el ordenamiento. En ese sentido, por regla general, cuando se otorgue el registro de una candidatura independiente con posterioridad a la fecha en que inició el periodo de campañas, no resulta procedente reponer el tiempo en radio y televisión que pudo haber utilizado quien participe en el proceso a través de una candidatura independiente desde que inició el periodo de campañas y hasta la fecha en que obtuvo su registro, en virtud de que es a partir del acto administrativo electoral constitutivo de registro cuando se genera el derecho a las prerrogativas, debido a la naturaleza de ese acto y no antes de éste. Lo anterior, tomando en consideración que en la normativa aplicable no se prevé la existencia de efectos retroactivos respecto del acto de registro; que la reposición de tales tiempos podría afectar a otras candidaturas y participantes en la contienda electoral, y que la modificación a los tiempos pautados para la autoridad electoral podría implicar, a su vez, la vulneración a los derechos de la ciudadanía en general, ya que esos tiempos del Estado se utilizan con la finalidad constitucional de informar a la ciudadanía respecto de sus derechos político-electorales y de las circunstancias de la Jornada Electoral."

41. Mientras que en la Jurisprudencia 21/2016⁴ se ha establecido que:

"REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES UN ACTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL CONSTITUTIVO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN EFECTOS RETROACTIVOS.- De la interpretación sistemática de los artículos 160, párrafo 2, 184, párrafo 1, inciso a), 366 a 370, 383 a 385, 388, 389, 393, 411 y 412, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el acto administrativo electoral de registro de candidaturas, por regla general, tiene la característica de ser un acto constitutivo de derechos y obligaciones, porque precisamente a partir de su celebración se crean

² Aprobada por la Sala Superior el 15 de agosto de 2015.

³ Aprobada por la Sala Superior el 22 de junio de 2016.

⁴ Aprobada por la Sala Superior 22 de junio de 2016.

consecuencias jurídicas en materia electoral. De tal suerte, la candidatura independiente no se adquiere ipso jure, automáticamente, por ministerio de ley, o por la sola intención o manifestación unilateral de la persona que pretende ser registrada, sino que, para adquirir esa calidad y tener los derechos y deberes correspondientes, se requiere de un acto jurídico de la autoridad electoral, por el cual, previo a la verificación de los requisitos que establece la ley, se otorgue la posibilidad de participar en la contienda respectiva. Así, el registro se constituye como el momento jurídico-procesal en el cual se materializa el derecho de una persona, tanto a participar en un Proceso Electoral determinado a través de una candidatura, como a tener acceso a las prerrogativas, así como a las obligaciones específicas inherentes. Por ello, dicho acto administrativo se debe regir por la lógica jurídica de los actos constitutivos, esto es, que a partir de su celebración se crean derechos y obligaciones hacia el futuro, razón por la cual carece de efectos retroactivos el registro de candidaturas independientes, máxime que en la normativa aplicable no se advierte que exista previsión en contrario.”

Distribución del financiamiento público para gastos de campaña

42. Este Consejo General al aprobar el Acuerdo INE/CG339/2017 por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2018, determinó:

*“Tercero. - Para el conjunto de candidaturas independientes, se asigna un monto de **\$42,963,332** (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos M.N.) como financiamiento para gastos de campaña para el año 2018, que equivale al financiamiento público que recibiría un partido político de nuevo registro para la obtención del voto. Dicho monto será distribuido entre los Candidatos Independientes que obtengan su registro, conforme a lo señalado en la Ley.”*

43. En este sentido, el artículo 408, numeral 1 de la LGIPE establece la forma en que este monto debe distribuirse, a saber:

“Artículo 408.

1. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

- a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;*
- b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, y*
- c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputado.”*

44. Como se observa, el dispositivo normativo regula la forma de distribuir el financiamiento público para gastos de campaña cuando existen Candidaturas Independientes registradas para contender tanto al cargo de Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, como a los cargos de Senador y Diputados, éstos últimos por mayoría relativa.
45. Si bien esta autoridad electoral podría ceñirse estrictamente al escenario plasmado en el artículo 408, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, también lo es que conforme al artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción II de la referida Ley, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas por parte de los candidatos a cargo de elección popular.
46. Además de que el Consejo General debe proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relativas a las Candidaturas Independientes en el ámbito federal, de acuerdo a lo indicado por el artículo 358, numeral 1 de la misma Ley.
47. Aunado a lo anterior, el artículo 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que todos los ciudadanos deben tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

48. Ahora bien, tomando en consideración que el artículo 408, numeral 1, de la LGIPE, prevé la manera en que debe distribuirse entre los Candidatos Independientes el financiamiento público para sus gastos de campaña (33.3% distribuidos de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Presidente; 33.3% distribuidos de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, y 33.3% distribuidos de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputado); y que en el numeral 2 del mismo artículo se prevé el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados (el que no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos antes referidos); pero esta autoridad advierte que no se prevé el destino de los recursos cuando un candidato independiente renuncie a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña o cuando no se cuente con candidatos independientes para algún tipo de elección popular; por ejemplo, si en este Proceso Electoral no se contara con candidaturas independientes a la Presidencia de la República.

En razón de lo anterior, tomando en consideración que los Candidatos Independientes no se encuentran en un plano de igualdad, al no estar en las mismas posibilidades y condiciones que las candidaturas que son impulsadas por los Partidos Políticos Nacionales, esta autoridad considera que los recursos públicos a los que ha renunciado un Candidato Independiente deben cumplir su fin, es decir, destinarse a los demás Candidatos Independientes para sus gastos de campaña por lo que deben ser redistribuidos con los otros Candidatos Independientes a otros cargos, para cumplir con la finalidad primordial para la que fueron destinados. Así, se obtiene un gasto público eficiente y se potencializa su finalidad que es el apoyo a los Candidatos Independientes en la contienda electoral.

Por lo que este Consejo General, para garantizar condiciones de equidad en la contienda electoral, determinará tres escenarios de distribución del financiamiento público para gastos de campaña con el fin de prever el registro de Candidaturas Independientes tanto para tres, dos o un cargo de elección, e incluso renuncias al financiamiento público por parte de éstas. De tal suerte que, a partir de una interpretación pro-persona se busca potencializar el derecho de las Candidaturas Independientes a participar en condiciones equitativas en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Lo anterior permitirá aprovechar mejor los recursos que la Ley establece para el conjunto de Candidaturas Independientes, pues si bien es cierto que éstas cuentan con financiamiento público, también lo es que el acceso a las prerrogativas es distinto respecto de las candidaturas que son impulsadas a través de los Partidos Políticos Nacionales.

Con la proyección de tres escenarios, este Consejo General no sólo aplica de por sí la fórmula establecida en la Ley electoral, sino que busca prever distintas situaciones, como lo son no sólo la renuncia al financiamiento público, la cancelación del registro o incluso, el registro superveniente de Candidaturas Independientes. Lo anterior, con la intención de aprovechar al máximo los recursos públicos a los que puedan acceder este tipo de Candidaturas.

Además, si bien el día de hoy se desconoce el número total de Candidaturas Independientes que obtendrán el registro para cada uno de los tres cargos de elección, es preciso otorgar oportunamente a éstas Candidaturas el financiamiento público para gastos de campaña que les corresponde, de ahí la determinación de tres escenarios o proyecciones de distribución del financiamiento.

49. Así, los escenarios para los cuales este Consejo General aprobará los montos de financiamiento público para cada una de las Candidaturas Independientes son los siguientes:
- Escenario tripartita: Se registran Candidaturas Independientes para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como para las senadurías y las diputaciones federales, ambas por el principio de mayoría relativa. Escenario regulado explícitamente por el artículo 408, numeral 1 de la LGIPE.
 - Escenario bipartita: Se registran Candidaturas Independientes para sólo dos cargos de elección.
 - Escenario unitario: Se registran Candidaturas Independientes para solo un cargo de elección.
50. Como ya se señaló, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG339/2017 el monto de financiamiento para gastos de campaña para el conjunto de Candidaturas Independientes, ascendiendo éste a **\$42,963,332** (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos M.N.), y que al ser dividido conforme a los cargos de elección que cuenten con Candidaturas Independientes registradas, se obtienen las siguientes cifras:

Financiamiento público para el conjunto de Candidaturas Independientes (A)	Escenarios ⁵	
	Tripartita (B = A / 3)	Bipartita (B = A / 2)
\$42,963,332	\$14,321,110 = \$42,963,332 / 3	\$21,481,666 = \$42,963,332 / 2

Respecto del escenario unitario, se distribuiría el monto de \$42,963,332 de forma igualitaria entre todas las Candidaturas Independientes que hayan obtenido el registro para el cargo de elección de que se trate.

51. De tal suerte que, en caso de que se cuente con Candidaturas Independientes registradas para los tres cargos de elección, el monto a asignar a cada cargo será de \$14,321,110 (catorce millones trescientos veintiún mil ciento diez pesos M.N.); en caso de que haya Candidaturas Independientes registradas para dos cargos de elección, corresponderán a cada uno de ellos la cantidad de \$21,481,666 (veintiún millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos M.N.). Bajo el escenario unitario la cantidad de \$42,963,332 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos M.N.) se dividiría entre el número de Candidaturas Independientes para realizar una distribución igualitaria.

Escenario tripartita. Con Candidaturas Independientes registradas para tres cargos de elección

52. Para llevar a cabo la distribución igualitaria del monto de \$14,321,110 (catorce millones trescientos veintiún mil ciento diez pesos M.N.) que fue asignado por cargo de elección, se proyectan hasta cinco Candidaturas Independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diez al cargo de Senador y hasta sesenta y cinco al cargo de Diputado.
53. Asimismo, en caso de que una sola Candidatura Independiente obtenga su registro, ya sea al cargo de Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, Senador o Diputado, no podrá recibir financiamiento público que exceda del cincuenta por ciento de los montos que se determinen, conforme a lo establecido en el artículo 408, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que las cifras que a cada Candidato Independiente corresponderían, son las siguientes:

Número de Candidaturas Independientes	Financiamiento público para cada Candidatura Independiente, escenario tripartita ⁶		
	A la Presidencia de la República	A una senaduría	A una diputación federal
1	7,160,555	7,160,555	7,160,555
2	7,160,555	7,160,555	7,160,555
3	4,773,703	4,773,703	4,773,703
4	3,580,277	3,580,277	3,580,277
5	2,864,222	2,864,222	2,864,222
6	-	2,386,851	2,386,851
7	-	2,045,872	2,045,872
8	-	1,790,138	1,790,138
9	-	1,591,234	1,591,234
10	-	1,432,111	1,432,111
11	-	-	1,301,919
12	-	-	1,193,425

⁵ El financiamiento a asignar a cada cargo de elección se calculó dividiendo la cifra de \$42,963,332 entre dos o tres, de acuerdo al número de cargos de elección que cuenten por Candidaturas Independientes. La cifra resultante y con centavos, fue truncada a fin de no rebasar el monto de \$42,963,332, aprobado mediante Acuerdo INE/CG339/2017.

⁶ El financiamiento se calculó dividiendo la cifra de \$14,321,100 entre el número de Candidaturas Independientes registradas. La cifra resultante y con centavos fue truncada a fin de no rebasar el monto de \$14,321,100.

Número de Candidaturas Independientes	Financiamiento público para cada Candidatura Independiente, escenario tripartita ⁶		
	A la Presidencia de la República	A una senaduría	A una diputación federal
13	-	-	1,101,623
14	-	-	1,022,936
15	-	-	954,740
16	-	-	895,069
17	-	-	842,418
18	-	-	795,617
19	-	-	753,742
20	-	-	716,055
21	-	-	681,957
22	-	-	650,959
23	-	-	622,656
24	-	-	596,712
25	-	-	572,844
26	-	-	550,811
27	-	-	530,411
28	-	-	511,468
29	-	-	493,831
30	-	-	477,370
31	-	-	461,971
32	-	-	447,534
33	-	-	433,973
34	-	-	421,209
35	-	-	409,174
36	-	-	397,808
37	-	-	387,057
38	-	-	376,871
39	-	-	367,207
40	-	-	358,027
41	-	-	349,295
42	-	-	340,978
43	-	-	333,049
44	-	-	325,479
45	-	-	318,246
46	-	-	311,328
47	-	-	304,704
48	-	-	298,356
49	-	-	292,267
50	-	-	286,422
51	-	-	280,806
52	-	-	275,405
53	-	-	270,209
54	-	-	265,205

Número de Candidaturas Independientes	Financiamiento público para cada Candidatura Independiente, escenario tripartita ⁶		
	A la Presidencia de la República	A una senaduría	A una diputación federal
55	-	-	260,383
56	-	-	255,734
57	-	-	251,247
58	-	-	246,915
59	-	-	242,730
60	-	-	238,685
61	-	-	234,772
62	-	-	230,985
63	-	-	227,319
64	-	-	223,767
65	-	-	220,324

Escenarios bipartita y unitario. Con Candidaturas Independientes registradas para dos o un solo cargo de elección

54. Para llevar a cabo la distribución igualitaria del monto de \$21,481,666 (veintiún millones cuatrocientos ochenta y un pesos, seiscientos sesenta y seis pesos M.N.) o de la cantidad de \$42,963,332 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos M.N.), según sea el caso, por cargo de elección, esta autoridad electoral proyecta hasta cinco Candidaturas Independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diez al cargo de Senador y hasta sesenta y cinco al cargo de Diputado.
55. En caso de que una sola persona obtenga su registro a una Candidatura Independiente para cualquiera de los cargos de elección, no podrá recibir financiamiento público que exceda del cincuenta por ciento de los montos que se determinen, de conformidad con el artículo 408, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
56. Por lo tanto, los montos que corresponderían a cada Candidatura Independiente son los que a continuación se indican:

Financiamiento público para cada Candidatura Independiente ⁷						
Número de Candidaturas Independientes	Escenario bipartita			Escenario unitario		
	A la Presidencia de la República	A una senaduría	A una diputación federal	A la Presidencia de la República	A una senaduría	A una diputación federal
1	10,740,833	10,740,833	10,740,833	21,481,666	21,481,666	21,481,666
2	10,740,833	10,740,833	10,740,833	21,481,666	21,481,666	21,481,666
3	7,160,555	7,160,555	7,160,555	14,321,110	14,321,110	14,321,110
4	5,370,416	5,370,416	5,370,416	10,740,833	10,740,833	10,740,833
5	4,296,333	4,296,333	4,296,333	8,592,666	8,592,666	8,592,666
6	-	3,580,277	3,580,277	-	7,160,555	7,160,555
7	-	3,068,809	3,068,809	-	6,137,618	6,137,618
8	-	2,685,208	2,685,208	-	5,370,416	5,370,416
9	-	2,386,851	2,386,851	-	4,773,703	4,773,703
10	-	2,148,166	2,148,166	-	4,296,333	4,296,333

⁷ El financiamiento se calculó dividiendo la cifra de \$21,481,666 entre el número de Candidaturas Independientes registradas. La cifra resultante y con centavos, fue truncada a fin de no rebasar el monto de \$21,481,666.

Financiamiento público para cada Candidatura Independiente ⁷						
Número de Candidaturas Independientes	Escenario bipartita			Escenario unitario		
	A la Presidencia de la República	A una senaduría	A una diputación federal	A la Presidencia de la República	A una senaduría	A una diputación federal
11	-	-	1,952,878	-	-	3,905,757
12	-	-	1,790,138	-	-	3,580,277
13	-	-	1,652,435	-	-	3,304,871
14	-	-	1,534,404	-	-	3,068,809
15	-	-	1,432,111	-	-	2,864,222
16	-	-	1,342,604	-	-	2,685,208
17	-	-	1,263,627	-	-	2,527,254
18	-	-	1,193,425	-	-	2,386,851
19	-	-	1,130,614	-	-	2,261,228
20	-	-	1,074,083	-	-	2,148,166
21	-	-	1,022,936	-	-	2,045,872
22	-	-	976,439	-	-	1,952,878
23	-	-	933,985	-	-	1,867,970
24	-	-	895,069	-	-	1,790,138
25	-	-	859,266	-	-	1,718,533
26	-	-	826,217	-	-	1,652,435
27	-	-	795,617	-	-	1,591,234
28	-	-	767,202	-	-	1,534,404
29	-	-	740,747	-	-	1,481,494
30	-	-	716,055	-	-	1,432,111
31	-	-	692,956	-	-	1,385,913
32	-	-	671,302	-	-	1,342,604
33	-	-	650,959	-	-	1,301,919
34	-	-	631,813	-	-	1,263,627
35	-	-	613,761	-	-	1,227,523
36	-	-	596,712	-	-	1,193,425
37	-	-	580,585	-	-	1,161,171
38	-	-	565,307	-	-	1,130,614
39	-	-	550,811	-	-	1,101,623
40	-	-	537,041	-	-	1,074,083
41	-	-	523,943	-	-	1,047,886
42	-	-	511,468	-	-	1,022,936
43	-	-	499,573	-	-	999,147
44	-	-	488,219	-	-	976,439
45	-	-	477,370	-	-	954,740
46	-	-	466,992	-	-	933,985
47	-	-	457,056	-	-	914,113

Financiamiento público para cada Candidatura Independiente ⁷						
Número de Candidaturas Independientes	Escenario bipartita			Escenario unitario		
	A la Presidencia de la República	A una senaduría	A una diputación federal	A la Presidencia de la República	A una senaduría	A una diputación federal
48	-	-	447,534	-	-	895,069
49	-	-	438,401	-	-	876,802
50	-	-	429,633	-	-	859,266
51	-	-	421,209	-	-	842,418
52	-	-	413,108	-	-	826,217
53	-	-	405,314	-	-	810,628
54	-	-	397,808	-	-	795,617
55	-	-	390,575	-	-	781,151
56	-	-	383,601	-	-	767,202
57	-	-	376,871	-	-	753,742
58	-	-	370,373	-	-	740,747
59	-	-	364,096	-	-	728,192
60	-	-	358,027	-	-	716,055
61	-	-	352,158	-	-	704,316
62	-	-	346,478	-	-	692,956
63	-	-	340,978	-	-	681,957
64	-	-	335,651	-	-	671,302
65	-	-	330,487	-	-	660,974

Elementos a tomar en cuenta al momento de asignar el financiamiento público

I. Caso en que se registre solo una Candidatura Independiente por cargo de elección

57. Como ya se señaló, en el supuesto que haya una sola Candidatura Independiente con registro, ya sea a la Presidencia de la República, a una senaduría o a una diputación federal, no podrá recibir financiamiento público que exceda del cincuenta por ciento del monto que se determine para el cargo en cuestión.
58. Por lo tanto, el cincuenta por ciento restante será redistribuido igualitariamente entre el cargo o los cargos de elección que cuenten con Candidaturas Independientes para después ser asignado a cada una de ellas de forma igualitaria.
59. Por certeza y para efectos de la redistribución, ésta se llevará a cabo una vez que hayan sido resueltos todos los medios de impugnación que, en su caso, sean interpuestos por los aspirantes a una candidatura Independiente a los que les haya sido negado el registro y que correspondan al mismo cargo de elección donde se haya otorgado el registro a una única Candidatura Independiente.

II. Caso en que se renuncie al financiamiento público

1) Por parte de una o algunas candidaturas independientes por cargo de elección

60. En caso de que algún Candidato Independiente manifieste por escrito a esta autoridad electoral que renuncia al financiamiento público que conforme a la Ley le corresponde, la DEPPP redistribuirá este monto de forma igualitaria entre las Candidaturas Independientes que mantengan el registro y que correspondan al mismo cargo de elección. Para ello, se deberá tomar en cuenta el monto que hasta esa fecha no haya sido efectivamente ministrado a la Candidatura Independiente que renuncia a la prerrogativa, pues la ley electoral no prevé la existencia de efectos retroactivos.

61. Lo anterior se llevará a cabo siempre y cuando hayan sido resueltos todos los medios de impugnación que, en su caso, sean interpuestos por los aspirantes a una candidatura independiente a los que les haya sido negado el registro y que correspondan al mismo cargo de elección de quien renuncia al financiamiento.
62. La DEPPP ministrará el referido monto al resto de las Candidaturas Independientes que compitan por el mismo cargo de elección en el siguiente depósito mensual que así corresponda de acuerdo al calendario.

2) Por parte de la única o de todas las candidaturas independientes por cargo de elección

63. En el supuesto de que la única o todas las candidaturas independientes que contienen por el mismo cargo de elección notificarán su renuncia al financiamiento público para gastos de campaña que por Ley les corresponde, éste será redistribuido igualitariamente en función de los cargos de elección que cuenten con Candidaturas Independientes, para ser después asignado a cada Candidatura de manera igualitaria.
64. Por certeza, la redistribución se llevará a cabo hasta que sean resueltos todos los medios de impugnación que, en su caso, sean interpuestos por los aspirantes a una candidatura independiente a los que les haya sido negado el registro y que correspondan al mismo cargo de elección de la o las Candidaturas Independientes que sí obtuvieron el registro, pero que manifestaron su renuncia al financiamiento público.
65. La DEPPP ministrará el referido monto al resto de las candidaturas independientes que compitan por el mismo cargo de elección en el siguiente depósito mensual que así corresponda de acuerdo al calendario.

III. Caso en que se cancele el registro a Candidaturas Independientes

66. En caso de que se cancele el registro a Candidaturas Independientes con posterioridad a la fecha en que inicie el periodo de campañas, la DEPPP redistribuirá el remanente del financiamiento público de forma igualitaria entre todas las Candidaturas Independientes que mantengan el registro y que contengan por el mismo cargo de elección. Para ello, se deberá tomar en cuenta el monto de financiamiento público para gastos de campaña que hasta esa fecha no haya sido efectivamente depositado a las Candidaturas Independientes cuyo registro haya sido cancelado, pues la ley no prevé la existencia de efectos retroactivos.
67. Por certeza, la redistribución se llevará a cabo hasta que sean resueltos todos los medios de impugnación que en su caso sean interpuestos por la o el Candidato Independiente al que le fue cancelado el registro.
68. En su caso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá ministrar a la brevedad.

IV. Caso en que Candidaturas Independientes obtengan su registro con posterioridad

69. De acuerdo al artículo 393, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es derecho de los Candidatos Independientes tener acceso al financiamiento público. De forma previa, esta autoridad electoral deberá verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normatividad electoral, a fin de otorgar el registro a una Candidatura Independiente, y sólo después de este acto administrativo tendrán derecho a las prerrogativas definidas en la Ley.
70. En el mismo sentido, el dispositivo normativo 358 de la referida Ley estipula que el Consejo General deberá proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relativas a las Candidaturas Independientes en el ámbito federal. Por lo anterior, de manera previsora se considera lo siguiente.

1) Cuando no se haya ministrado la totalidad del financiamiento público

71. Las cantidades que se determinen como financiamiento público para gastos de campaña para cada una de las Candidaturas Independientes deberán ministrarse mensualmente, criterio que es conforme a la calendarización presupuestal realizada por este Instituto.
72. Por lo anterior, en caso de que se otorgue el registro a Candidaturas Independientes con posterioridad a la fecha en que inicie el periodo de campañas, la DEPPP redistribuirá el financiamiento público de forma igualitaria entre todas las Candidaturas Independientes de acuerdo al cargo de elección por el cual compitan, incluyendo a las Candidaturas Independientes de reciente registro.

73. Ahora bien, en caso de que a la fecha se haya ministrado a las Candidaturas Independientes de registro previo, un monto tal que no sea materialmente posible llevar a cabo una asignación igualitaria, la DEPPP tomará en cuenta para efectos de distribución de la prerrogativa entre las Candidaturas Independientes de reciente registro, el monto de financiamiento público para gastos de campaña que hasta esa fecha no hubiera sido efectivamente ministrado a las Candidaturas Independientes de registro previo, así como el número de días que falten por concluir el periodo de campaña electoral, contados a partir del día de registro de la Candidatura Independiente.
74. Lo anterior, en virtud de que la ley electoral no prevé la existencia de efectos retroactivos en relación con el acto de registro de la Candidatura. Siendo este criterio coincidente con el esgrimido en las Jurisprudencias 15/2016 y 21/2016, de rubros "*CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES*" y "*REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES UN ACTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL CONSTITUTIVO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN EFECTOS RETROACTIVOS*".
75. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá ministrar a la brevedad el financiamiento público que así corresponda a las Candidaturas Independientes de reciente registro.

2) Cuando se haya ministrado la totalidad del financiamiento público

76. Ahora bien, en caso de que se otorgue el registro a Candidaturas Independientes con posterioridad a la fecha en que inició el periodo de campañas electorales, pero ya hubiera sido ministrado la totalidad del financiamiento público para gastos de campaña a las Candidaturas Independientes de registro previo, la Dirección Ejecutiva de Administración deberá establecer, a la brevedad, los mecanismos que sean necesarios a fin de atender las adecuaciones presupuestarias que permitan garantizar a las Candidaturas Independientes de reciente registro el financiamiento público que les corresponda.
77. Para ello, la DEPPP determinará el monto para cada Candidatura Independiente de reciente registro, tomando como base de cálculo la cantidad efectivamente ministrada a las Candidaturas Independientes de registro previo y considerando el número de días que falten por concluir el periodo de campaña electoral contados a partir del día de registro de la Candidatura Independiente.
78. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá ministrar a la brevedad el financiamiento público que así corresponda a las Candidaturas Independientes de reciente registro.

V. Del tope máximo de gastos establecido en el Acuerdo INE/CG505/2017

79. En atención a los topes máximos de gastos de campaña establecidos por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG505/2017, las Candidaturas Independientes no podrán obtener como financiamiento público para gastos de campaña un monto mayor a aquél determinado como tope máximo de gastos.
80. En su caso, el monto no ministrado a las Candidaturas Independientes por efectos del ajuste de éste al tope máximo de gastos, deberá redistribuirse igualitariamente entre las Candidaturas Independientes restantes y que contiendan por el mismo cargo de elección.
81. En el supuesto de que el financiamiento público para gastos de campaña asignado a todas las Candidaturas Independientes a una senaduría rebasen el tope, el monto no ministrado por efectos del ajuste al tope máximo de gastos, deberá redistribuirse igualitariamente entre las Candidaturas Independientes a una diputación federal.
82. Si el supuesto anterior ocurre respecto de las Candidaturas Independientes a una diputación federal, el monto no ministrado por efectos del ajuste al tope de gastos deberá devolverse a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.

VI. De la devolución a la Tesorería de la Federación

83. Si al concluir la etapa de campañas electorales quedaren remanentes por concepto del financiamiento público para gastos de campaña, éstos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.

Distribución de la prerrogativa postal

I. Determinación de las bolsas de financiamiento para la prerrogativa postal

84. De acuerdo con los artículos 420; 421, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las y los Candidatos Independientes tienen derecho a disfrutar de las franquicias postales dentro del territorio nacional, al ser considerados como Partidos Políticos para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal, únicamente durante las campañas electorales y en el ámbito territorial por el que están compitiendo.

85. Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG339/2017 por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2018, determinó:

“Octavo. - Respecto del financiamiento para franquicia postal, se reserva el importe de \$42,963,333 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos M.N.) para ser distribuido igualitariamente entre los nueve Partidos Políticos Nacionales y cada uno de los Candidatos Independientes que en su momento obtengan su registro.

Noveno. - En caso de que algún Candidato Independiente le fuera cancelado su registro durante la etapa de campañas electorales o una vez concluidas éstas, y existiera un monto remanente de franquicia postal, la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos deberá reintegrarlo igualitariamente a los nueve Partidos Políticos Nacionales.”

86. Por lo que, para determinar los montos que corresponderán por un lado, a los Partidos Políticos y, por el otro, al conjunto de Candidaturas Independientes, se retomará la distribución igualitaria establecida en la Ley electoral, para los cual se proyectan hasta ochenta Candidaturas Independientes (cinco a la Presidencia de la República, diez a una senaduría y sesenta y cinco a una diputación federal). Lo anterior permitirá obtener la bolsa de financiamiento a distribuir entre los nueve Partidos Políticos Nacionales y aquélla que deberá repartirse entre el conjunto de Candidaturas Independientes. Resultando los siguientes montos:

Número de Candidaturas Independientes (A)	Número de Partidos Políticos (B)	Monto que corresponde a cada Contendiente Electoral (C = \$42,963,333 / (A+B)) ⁸	Bolsa para el conjunto de Candidaturas Independientes (D = A * C)	Bolsa para los Partidos Políticos (E = B * C)
1	9	\$4,296,333 = \$42,963,333 / 10	4,296,333	38,666,997
2	9	\$3,905,757 = \$42,963,333 / 11	7,811,514	35,151,813
3	9	\$3,580,277 = \$42,963,333 / 12	10,740,831	32,222,493
4	9	\$3,304,871 = \$42,963,333 / 13	13,219,484	29,743,839
5	9	\$3,068,809 = \$42,963,333 / 14	15,344,045	27,619,281
6	9	\$2,864,222 = \$42,963,333 / 15	17,185,332	25,777,998
7	9	\$2,685,208 = \$42,963,333 / 16	18,796,456	24,166,872
8	9	\$2,527,254 = \$42,963,333 / 17	20,218,032	22,745,286
9	9	\$2,386,851 = \$42,963,333 / 18	21,481,659	21,481,659
10	9	\$2,261,228 = \$42,963,333 / 19	22,612,280	20,351,052
11	9	\$2,148,166 = \$42,963,333 / 20	23,629,826	19,333,494
12	9	\$2,045,873 = \$42,963,333 / 21	24,550,476	18,412,857
13	9	\$1,952,878 = \$42,963,333 / 22	25,387,414	17,575,902
14	9	\$1,867,971 = \$42,963,333 / 23	26,151,594	16,811,739
15	9	\$1,790,138 = \$42,963,333 / 24	26,852,070	16,111,242
16	9	\$1,718,533 = \$42,963,333 / 25	27,496,528	15,466,797
17	9	\$1,652,435 = \$42,963,333 / 26	28,091,395	14,871,915
18	9	\$1,591,234 = \$42,963,333 / 27	28,642,212	14,321,106
19	9	\$1,534,404 = \$42,963,333 / 28	29,153,676	13,809,636
20	9	\$1,481,494 = \$42,963,333 / 29	29,629,880	13,333,446

⁸ El financiamiento se calculó dividiendo la cifra de \$42,963,333 entre el número de contendientes electorales (nueve Partidos Políticos más Candidaturas Independientes que obtuvieron el registro). La cifra resultante y con centavos, fue truncada a fin de no rebasar el monto de \$42,963,333 que fue aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG339/2017.

Número de Candidaturas Independientes (A)	Número de Partidos Políticos (B)	Monto que corresponde a cada Contendiente Electoral (C = \$42,963,333 / (A+B)) ⁸	Bolsa para el conjunto de Candidaturas Independientes (D = A * C)	Bolsa para los Partidos Políticos (E = B * C)
21	9	\$1,432,111 = \$42,963,333 / 30	30,074,331	12,888,999
22	9	\$1,385,913 = \$42,963,333 / 31	30,490,086	12,473,217
23	9	\$1,342,604 = \$42,963,333 / 32	30,879,892	12,083,436
24	9	\$1,301,919 = \$42,963,333 / 33	31,246,056	11,717,271
25	9	\$1,263,627 = \$42,963,333 / 34	31,590,675	11,372,643
26	9	\$1,227,523 = \$42,963,333 / 35	31,915,598	11,047,707
27	9	\$1,193,425 = \$42,963,333 / 36	32,222,475	10,740,825
28	9	\$1,161,171 = \$42,963,333 / 37	32,512,788	10,450,539
29	9	\$1,130,614 = \$42,963,333 / 38	32,787,806	10,175,526
30	9	\$1,101,623 = \$42,963,333 / 39	33,048,690	9,914,607
31	9	\$1,074,083 = \$42,963,333 / 40	33,296,573	9,666,747
32	9	\$1,047,886 = \$42,963,333 / 41	33,532,352	9,430,974
33	9	\$1,022,936 = \$42,963,333 / 42	33,756,888	9,206,424
34	9	\$999,147 = \$42,963,333 / 43	33,970,998	8,992,323
35	9	\$976,439 = \$42,963,333 / 44	34,175,365	8,787,951
36	9	\$954,740 = \$42,963,333 / 45	34,370,640	8,592,660
37	9	\$933,985 = \$42,963,333 / 46	34,557,445	8,405,865
38	9	\$914,113 = \$42,963,333 / 47	34,736,294	8,227,017
39	9	\$895,069 = \$42,963,333 / 48	34,907,691	8,055,621
40	9	\$876,802 = \$42,963,333 / 49	35,072,080	7,891,218
41	9	\$859,266 = \$42,963,333 / 50	35,229,906	7,733,394
42	9	\$842,418 = \$42,963,333 / 51	35,381,556	7,581,762
43	9	\$826,217 = \$42,963,333 / 52	35,527,331	7,435,953
44	9	\$810,628 = \$42,963,333 / 53	35,667,632	7,295,652
45	9	\$795,617 = \$42,963,333 / 54	35,802,765	7,160,553
46	9	\$781,151 = \$42,963,333 / 55	35,932,946	7,030,359
47	9	\$767,202 = \$42,963,333 / 56	36,058,494	6,904,818
48	9	\$753,742 = \$42,963,333 / 57	36,179,616	6,783,678
49	9	\$740,747 = \$42,963,333 / 58	36,296,603	6,666,723
50	9	\$728,192 = \$42,963,333 / 59	36,409,600	6,553,728
51	9	\$716,055 = \$42,963,333 / 60	36,518,805	6,444,495
52	9	\$704,316 = \$42,963,333 / 61	36,624,432	6,338,844
53	9	\$692,956 = \$42,963,333 / 62	36,726,668	6,236,604
54	9	\$681,957 = \$42,963,333 / 63	36,825,678	6,137,613
55	9	\$671,302 = \$42,963,333 / 64	36,921,610	6,041,718
56	9	\$660,974 = \$42,963,333 / 65	37,014,544	5,948,766
57	9	\$650,959 = \$42,963,333 / 66	37,104,663	5,858,631
58	9	\$641,243 = \$42,963,333 / 67	37,192,094	5,771,187
59	9	\$631,813 = \$42,963,333 / 68	37,276,967	5,686,317

Número de Candidaturas Independientes (A)	Número de Partidos Políticos (B)	Monto que corresponde a cada Contendiente Electoral (C = \$42,963,333 / (A+B)) ⁸	Bolsa para el conjunto de Candidaturas Independientes (D = A * C)	Bolsa para los Partidos Políticos (E = B * C)
60	9	\$622,657 = \$42,963,333 / 69	37,359,420	5,603,913
61	9	\$613,761 = \$42,963,333 / 70	37,439,421	5,523,849
62	9	\$605,117 = \$42,963,333 / 71	37,517,254	5,446,053
63	9	\$596,712 = \$42,963,333 / 72	37,592,856	5,370,408
64	9	\$588,538 = \$42,963,333 / 73	37,666,432	5,296,842
65	9	\$580,585 = \$42,963,333 / 74	37,738,025	5,225,265
66	9	\$572,844 = \$42,963,333 / 75	37,807,704	5,155,596
67	9	\$565,307 = \$42,963,333 / 76	37,875,569	5,087,763
68	9	\$557,965 = \$42,963,333 / 77	37,941,620	5,021,685
69	9	\$550,811 = \$42,963,333 / 78	38,005,959	4,957,299
70	9	\$543,839 = \$42,963,333 / 79	38,068,730	4,894,551
71	9	\$537,041 = \$42,963,333 / 80	38,129,911	4,833,369
72	9	\$530,411 = \$42,963,333 / 81	38,189,592	4,773,699
73	9	\$523,943 = \$42,963,333 / 82	38,247,839	4,715,487
74	9	\$517,630 = \$42,963,333 / 83	38,304,620	4,658,670
75	9	\$511,468 = \$42,963,333 / 84	38,360,100	4,603,212
76	9	\$505,450 = \$42,963,333 / 85	38,414,200	4,549,050
77	9	\$499,573 = \$42,963,333 / 86	38,467,121	4,496,157
78	9	\$493,831 = \$42,963,333 / 87	38,518,818	4,444,479
79	9	\$488,219 = \$42,963,333 / 88	38,569,301	4,393,971
80	9	\$482,734 = \$42,963,333 / 89	38,618,720	4,344,606

II. Distribución de la bolsa de los Partidos Políticos Nacionales

87. Conforme al Considerando anterior, la bolsa de financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos Nacionales dependerá del número total de Candidaturas Independientes que obtengan el registro. Por lo que una vez determinada dicha bolsa, se asignará igualitariamente la prerrogativa postal entre cada uno de los nueve Partidos Políticos Nacionales, de conformidad con la siguiente tabla:

Número de Candidaturas Independientes (A)	Número de Partidos Políticos (B)	Bolsa para los Partidos Políticos (E)	Monto que corresponderá a cada Partido Político (F = E / 9)
1	9	38,666,997	4,296,333
2	9	35,151,813	3,905,757
3	9	32,222,493	3,580,277
4	9	29,743,839	3,304,871
5	9	27,619,281	3,068,809
6	9	25,777,998	2,864,222
7	9	24,166,872	2,685,208
8	9	22,745,286	2,527,254

Número de Candidaturas Independientes (A)	Número de Partidos Políticos (B)	Bolsa para los Partidos Políticos (E)	Monto que corresponderá a cada Partido Político (F = E / 9)
9	9	21,481,659	2,386,851
10	9	20,351,052	2,261,228
11	9	19,333,494	2,148,166
12	9	18,412,857	2,045,873
13	9	17,575,902	1,952,878
14	9	16,811,739	1,867,971
15	9	16,111,242	1,790,138
16	9	15,466,797	1,718,533
17	9	14,871,915	1,652,435
18	9	14,321,106	1,591,234
19	9	13,809,636	1,534,404
20	9	13,333,446	1,481,494
21	9	12,888,999	1,432,111
22	9	12,473,217	1,385,913
23	9	12,083,436	1,342,604
24	9	11,717,271	1,301,919
25	9	11,372,643	1,263,627
26	9	11,047,707	1,227,523
27	9	10,740,825	1,193,425
28	9	10,450,539	1,161,171
29	9	10,175,526	1,130,614
30	9	9,914,607	1,101,623
31	9	9,666,747	1,074,083
32	9	9,430,974	1,047,886
33	9	9,206,424	1,022,936
34	9	8,992,323	999,147
35	9	8,787,951	976,439
36	9	8,592,660	954,740
37	9	8,405,865	933,985
38	9	8,227,017	914,113
39	9	8,055,621	895,069
40	9	7,891,218	876,802
41	9	7,733,394	859,266
42	9	7,581,762	842,418
43	9	7,435,953	826,217
44	9	7,295,652	810,628
45	9	7,160,553	795,617

Número de Candidaturas Independientes (A)	Número de Partidos Políticos (B)	Bolsa para los Partidos Políticos (E)	Monto que corresponderá a cada Partido Político (F = E / 9)
46	9	7,030,359	781,151
47	9	6,904,818	767,202
48	9	6,783,678	753,742
49	9	6,666,723	740,747
50	9	6,553,728	728,192
51	9	6,444,495	716,055
52	9	6,338,844	704,316
53	9	6,236,604	692,956
54	9	6,137,613	681,957
55	9	6,041,718	671,302
56	9	5,948,766	660,974
57	9	5,858,631	650,959
58	9	5,771,187	641,243
59	9	5,686,317	631,813
60	9	5,603,913	622,657
61	9	5,523,849	613,761
62	9	5,446,053	605,117
63	9	5,370,408	596,712
64	9	5,296,842	588,538
65	9	5,225,265	580,585
66	9	5,155,596	572,844
67	9	5,087,763	565,307
68	9	5,021,685	557,965
69	9	4,957,299	550,811
70	9	4,894,551	543,839
71	9	4,833,369	537,041
72	9	4,773,699	530,411
73	9	4,715,487	523,943
74	9	4,658,670	517,630
75	9	4,603,212	511,468
76	9	4,549,050	505,450
77	9	4,496,157	499,573
78	9	4,444,479	493,831
79	9	4,393,971	488,219
80	9	4,344,606	482,734

III. Distribución de la bolsa del conjunto de Candidaturas Independientes por cargo de elección

88. Si bien el artículo 421, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la distribución de la franquicia postal será igualitaria entre los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, en razón de que éstas se consideran como un Partido Político, también lo es que el mismo artículo 421, numeral 1, inciso d) prescribe que el envío de la propaganda se realizará conforme a lo siguiente: las Candidaturas Independientes al cargo de Presidente de la República podrán remitirla a toda la República, las que aspiren al cargo de Senador, podrán hacerlo únicamente en la Entidad Federativa por la que compitan, mientras que las Candidaturas Independientes al cargo de Diputado, podrán remitir propaganda únicamente al Distrito Electoral Federal por el que contiendan.
89. Además, sólo harán uso de la prerrogativa postal durante la etapa de campaña electoral.
90. Por lo que, asignar la prerrogativa postal de forma igualitaria entre todas las Candidaturas Independientes sin importar el cargo por el cual compiten sería establecer condiciones inequitativas de acceso a la prerrogativa, pues el ámbito de distribución de la propaganda es distinto, ya que depende del cargo para el cual contienden.
91. En este sentido, el artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales, el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos a cargos de elección; además de que, conforme al artículo 358, numeral 1 de la referida Ley este Consejo General debe proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relativas a las Candidaturas Independientes en el ámbito federal.
92. Por lo anterior, la bolsa a asignar al conjunto de Candidaturas Independientes se dividirá primeramente de forma tripartita, bipartita o unitaria, de acuerdo a los cargos de elección que cuenten con Candidaturas Independientes. Una vez hecho lo anterior deberá asignarse a cada Candidatura Independiente el monto que le corresponda de manera igualitaria.
93. Así, los escenarios para los cuales este Consejo General aprobará las cantidades para la prerrogativa postal al conjunto de Candidaturas Independientes son los siguientes:
1. Escenario tripartita. Se registran Candidaturas Independientes para el cargo de Presidencia de la República, así como para los cargos de Senadurías y Diputaciones.
 2. Escenario bipartita. Se registran Candidaturas Independientes para sólo dos de los tres cargos de elección.
 3. Escenario unitario. Se registran Candidaturas Independientes para sólo un cargo de elección.

Escenarios de distribución de la prerrogativa postal para el conjunto de Candidaturas Independientes

94. Al dividir la bolsa previamente calculada para el conjunto de Candidaturas Independientes, en función del número de cargos de elección que cuenten con Candidaturas Independientes registradas (se proyectan cinco a la Presidencia de la República, diez una senaduría y sesenta y cinco a una diputación federal), se obtienen los siguientes escenarios de distribución:

Número de Candidaturas Independientes	Bolsa para el conjunto de Candidaturas Independientes	Monto por cargo de elección, con distribución tripartita	Monto por cargo de elección, con distribución bipartita	Monto por cargo de elección, con distribución unitaria
(A)	(D)	(G = D / 3)	(G = D / 2)	(G = D / 1)
1	\$4,296,333	No aplica	No aplica	\$4,296,333
2	\$7,811,514	No aplica	\$3,905,757	\$7,811,514
3	\$10,740,831	\$3,580,277	\$5,370,415	\$10,740,831
4	\$13,219,484	\$4,406,494	\$6,609,742	\$13,219,484
5	\$15,344,045	\$5,114,681	\$7,672,022	\$15,344,045
6	\$17,185,332	\$5,728,444	\$8,592,666	\$17,185,332
7	\$18,796,456	\$6,265,485	\$9,398,228	\$18,796,456
8	\$20,218,032	\$6,739,344	\$10,109,016	\$20,218,032

Número de Candidaturas Independientes (A)	Bolsa para el conjunto de Candidaturas Independientes (D)	Monto por cargo de elección, con distribución tripartita (G = D / 3)	Monto por cargo de elección, con distribución bipartita (G = D / 2)	Monto por cargo de elección, con distribución unitaria (G = D / 1)
9	\$21,481,659	\$7,160,553	\$10,740,829	\$21,481,659
10	\$22,612,280	\$7,537,426	\$11,306,140	\$22,612,280
11	\$23,629,826	\$7,876,608	\$11,814,913	\$23,629,826
12	\$24,550,476	\$8,183,492	\$12,275,238	\$24,550,476
13	\$25,387,414	\$8,462,471	\$12,693,707	\$25,387,414
14	\$26,151,594	\$8,717,198	\$13,075,797	\$26,151,594
15	\$26,852,070	\$8,950,690	\$13,426,035	\$26,852,070
16	\$27,496,528	\$9,165,509	\$13,748,264	\$27,496,528
17	\$28,091,395	\$9,363,798	\$14,045,697	\$28,091,395
18	\$28,642,212	\$9,547,404	\$14,321,106	\$28,642,212
19	\$29,153,676	\$9,717,892	\$14,576,838	\$29,153,676
20	\$29,629,880	\$9,876,626	\$14,814,940	\$29,629,880
21	\$30,074,331	\$10,024,777	\$15,037,165	\$30,074,331
22	\$30,490,086	\$10,163,362	\$15,245,043	\$30,490,086
23	\$30,879,892	\$10,293,297	\$15,439,946	\$30,879,892
24	\$31,246,056	\$10,415,352	\$15,623,028	\$31,246,056
25	\$31,590,675	\$10,530,225	\$15,795,337	\$31,590,675
26	\$31,915,598	\$10,638,532	\$15,957,799	\$31,915,598
27	\$32,222,475	\$10,740,825	\$16,111,237	\$32,222,475
28	\$32,512,788	\$10,837,596	\$16,256,394	\$32,512,788
29	\$32,787,806	\$10,929,268	\$16,393,903	\$32,787,806
30	\$33,048,690	\$11,016,230	\$16,524,345	\$33,048,690
31	\$33,296,573	\$11,098,857	\$16,648,286	\$33,296,573
32	\$33,532,352	\$11,177,450	\$16,766,176	\$33,532,352
33	\$33,756,888	\$11,252,296	\$16,878,444	\$33,756,888
34	\$33,970,998	\$11,323,666	\$16,985,499	\$33,970,998
35	\$34,175,365	\$11,391,788	\$17,087,682	\$34,175,365
36	\$34,370,640	\$11,456,880	\$17,185,320	\$34,370,640
37	\$34,557,445	\$11,519,148	\$17,278,722	\$34,557,445
38	\$34,736,294	\$11,578,764	\$17,368,147	\$34,736,294
39	\$34,907,691	\$11,635,897	\$17,453,845	\$34,907,691
40	\$35,072,080	\$11,690,693	\$17,536,040	\$35,072,080
41	\$35,229,906	\$11,743,302	\$17,614,953	\$35,229,906
42	\$35,381,556	\$11,793,852	\$17,690,778	\$35,381,556
43	\$35,527,331	\$11,842,443	\$17,763,665	\$35,527,331
44	\$35,667,632	\$11,889,210	\$17,833,816	\$35,667,632

Número de Candidaturas Independientes (A)	Bolsa para el conjunto de Candidaturas Independientes (D)	Monto por cargo de elección, con distribución tripartita (G = D / 3)	Monto por cargo de elección, con distribución bipartita (G = D / 2)	Monto por cargo de elección, con distribución unitaria (G = D / 1)
45	\$35,802,765	\$11,934,255	\$17,901,382	\$35,802,765
46	\$35,932,946	\$11,977,648	\$17,966,473	\$35,932,946
47	\$36,058,494	\$12,019,498	\$18,029,247	\$36,058,494
48	\$36,179,616	\$12,059,872	\$18,089,808	\$36,179,616
49	\$36,296,603	\$12,098,867	\$18,148,301	\$36,296,603
50	\$36,409,600	\$12,136,533	\$18,204,800	\$36,409,600
51	\$36,518,805	\$12,172,935	\$18,259,402	\$36,518,805
52	\$36,624,432	\$12,208,144	\$18,312,216	\$36,624,432
53	\$36,726,668	\$12,242,222	\$18,363,334	\$36,726,668
54	\$36,825,678	\$12,275,226	\$18,412,839	\$36,825,678
55	\$36,921,610	\$12,307,203	\$18,460,805	\$36,921,610
56	\$37,014,544	\$12,338,181	\$18,507,272	\$37,014,544
57	\$37,104,663	\$12,368,221	\$18,552,331	\$37,104,663
58	\$37,192,094	\$12,397,364	\$18,596,047	\$37,192,094
59	\$37,276,967	\$12,425,655	\$18,638,483	\$37,276,967
60	\$37,359,420	\$12,453,140	\$18,679,710	\$37,359,420
61	\$37,439,421	\$12,479,807	\$18,719,710	\$37,439,421
62	\$37,517,254	\$12,505,751	\$18,758,627	\$37,517,254
63	\$37,592,856	\$12,530,952	\$18,796,428	\$37,592,856
64	\$37,666,432	\$12,555,477	\$18,833,216	\$37,666,432
65	\$37,738,025	\$12,579,341	\$18,869,012	\$37,738,025
66	\$37,807,704	\$12,602,568	\$18,903,852	\$37,807,704
67	\$37,875,569	\$12,625,189	\$18,937,784	\$37,875,569
68	\$37,941,620	\$12,647,206	\$18,970,810	\$37,941,620
69	\$38,005,959	\$12,668,653	\$19,002,979	\$38,005,959
70	\$38,068,730	\$12,689,576	\$19,034,365	\$38,068,730
71	\$38,129,911	\$12,709,970	\$19,064,955	\$38,129,911
72	\$38,189,592	\$12,729,864	\$19,094,796	\$38,189,592
73	\$38,247,839	\$12,749,279	\$19,123,919	\$38,247,839
74	\$38,304,620	\$12,768,206	\$19,152,310	\$38,304,620
75	\$38,360,100	\$12,786,700	\$19,180,050	\$38,360,100
76	\$38,414,200	\$12,804,733	\$19,207,100	\$38,414,200
77	\$38,467,121	\$12,822,373	\$19,233,560	\$38,467,121
78	\$38,518,818	\$12,839,606	\$19,259,409	\$38,518,818
79	\$38,569,301	\$12,856,433	\$19,284,650	\$38,569,301
80	\$38,618,720	\$12,872,906	\$19,309,360	\$38,618,720

95. Ahora bien, una vez que las Candidaturas Independientes obtengan su registro, la DEPPP distribuirá igualitariamente a cada una de éstas el monto que corresponda por cargo de elección, de conformidad con la tabla anterior.

Elementos a tomar en cuenta para la distribución de la prerrogativa postal

I. Caso en que se registre solo una Candidatura Independiente por cargo de elección

96. En el supuesto de que una sola Candidatura Independiente obtenga su registro, ya sea a la Presidencia de la República, a una senaduría o una diputación federal, deberá recibir la totalidad de la prerrogativa postal que por cargo de elección corresponda, de acuerdo al monto que hubiera sido asignado.
97. Dicha redistribución se llevará a cabo siempre y cuando hayan sido resueltos todos los medios de impugnación que, en su caso, sean interpuestos por los aspirantes a Candidatos Independientes a los que les haya sido negado el registro y que correspondan al mismo cargo de elección de la única Candidatura Independiente que sí obtuvo el registro.

II. Caso en que se cancele el registro a Candidaturas Independientes o se renuncie a la prerrogativa

98. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG339/2017 por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2018, determinó:

"Noveno. - En caso de que algún Candidato Independiente le fuera cancelado su registro durante la etapa de campañas electorales o una vez concluidas éstas, y existiera un monto remanente de franquicia postal, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá reintegrarlo igualitariamente a los nueve Partidos Políticos Nacionales."

99. Por lo que, en caso de que se cancele el registro a Candidaturas Independientes con posterioridad a la fecha de inicio de la etapa de campaña electoral o exista manifestación por escrito de que se renuncia a esa prerrogativa por parte de algún o alguna Candidato Independiente, el monto que para franquicia postal le hubiera correspondido deberá ser redistribuido igualitariamente a los Partidos Políticos Nacionales una vez que concluya la etapa de campañas electorales. Con ello se brinda certeza tanto a las Candidaturas Independientes como al Servicio Postal Mexicano del monto que a cada Candidatura corresponde, pues esta prerrogativa no se ministra directamente al ser un servicio operado por el Servicio Postal Mexicano.

III. Caso en que Candidaturas Independientes obtengan su registro con posterioridad

100. Conforme al artículo 358 de la LGIPE, el Consejo General está obligado a proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relativas a las Candidaturas Independientes en el ámbito federal por lo que, en el supuesto de que se otorgara el registro a Candidaturas Independientes una vez iniciada la etapa de campaña electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración establecerá los mecanismos que sean necesarios para llevar a cabo el ajuste presupuestal que permita garantizar la prerrogativa relativa a la franquicia postal a las Candidaturas Independientes de reciente registro.
101. Por lo que, para determinar el monto que corresponderá a cada una de estas Candidaturas Independientes, la DEPPP tomará en cuenta la cifra que haya sido asignada a las Candidaturas Independientes que obtuvieron el registro antes del inicio de la etapa de campaña electoral, y ajustará el monto de acuerdo a los días que falten por concluir la etapa de campaña electoral contados a partir del día de registro de la Candidatura Independiente. Lo anterior, en razón de que la ley electoral no prevé la existencia de efectos retroactivos respecto del acto de registro de la Candidatura.
102. Con este criterio se garantiza la certeza del monto que corresponda a las Candidaturas Independientes que obtengan el registro antes de la etapa de campaña electoral pues esta prerrogativa, a diferencia del financiamiento público para gastos de campaña, no se ministra de manera directa, tal como lo señala el artículo 70, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos. Las Candidaturas Independientes podrían incluso agotar el monto que les corresponda para franquicia postal dentro de los primeros días de campaña electoral haciendo materialmente

imposible para esta autoridad electoral redistribuir ésta en caso de registros supervenientes de Candidaturas Independientes. Además de que, conforme a la cláusula sexta del Convenio de Colaboración y Apoyo para el Uso de Franquicias Postales celebrado entre el Servicio Postal Mexicano y el Instituto Nacional Electoral, el organismo postal debe remitir quincenalmente la facturación por los servicios prestados a las Candidaturas Independientes, momento a partir del cual, el Instituto Nacional Electoral está en posibilidad de conocer la cifra que ha ejercido cada Candidatura Independiente.

IV. De la devolución a la Tesorería de la Federación

- 103.** En atención a lo previsto por el artículo 188, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, si al concluir el ejercicio fiscal quedaren remanentes por concepto de franquicia postal, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias. Lo mismo ocurrirá con los montos que resulten de realizar las operaciones aritméticas para la asignación de la prerrogativa postal.

Del fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo

- 104.** Los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de dictar los Acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- 105.** Asimismo, el artículo 42, numerales 1, 2 y 8 de la Ley en cita, indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley de la materia o Acuerdos aprobados por el Consejo General.
- 106.** De los Considerandos anteriores, se desprende que el Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales y los Candidatos Independientes. Por lo que, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria pública de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartados A y B, inciso b); 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, inciso c); 7, numeral 3; 29; 30, numerales 1, inciso a) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso b), fracción II; 35, numeral 1; 42, numerales 1, 2 y 8; 44, numeral 1, incisos k) y jj); 55, numeral 1, incisos d) y e); 187; 188, numeral 1, incisos a) y b); 242, numeral 1; 251, numeral 1; 358, numeral 1; 360; 368, numeral 4; 373; 375; 383, numeral 1, inciso c), fracción IV; 390; 391; 392; 393, numeral 1, incisos a), c) y d); 394, numeral 1, incisos c), d), e), f) y g); 395; 398; 402; 403; 406; 407; 408; 410; 420; 421, numeral 1, incisos a), b) y d); 422; 438; 446, numeral 1, incisos i) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 69; 70, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos; 400, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, numeral 1, incisos k) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Del financiamiento público para gastos de campaña

PRIMERO.- El financiamiento público para gastos de campaña que corresponderá a cada Candidatura Independiente dependerá del número total que obtenga el registro para cada uno de los tres cargos de elección por los que se compite. Por lo que esta autoridad electoral aprueba tres posibles escenarios de distribución del financiamiento público para gastos de campaña, teniendo en cuenta que el monto que debe asignarse entre el conjunto de Candidaturas Independientes asciende a \$42,963,332 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos M.N.), de tal suerte que se obtienen las siguientes cifras:

Financiamiento público para el conjunto de Candidaturas Independientes (A)	Escenarios	
	Tripartita (B = A / 3)	Bipartita (B = A / 2)
\$42,963,332	\$14,321,110 = \$42,963,332 / 3	\$21,481,666 = \$42,963,332 / 2

Para el caso del escenario unitario, la cifra de \$42,963,332 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos M.N.) deberá dividirse igualitariamente entre las Candidaturas Independientes del cargo de elección que sí cuente con ellas.

SEGUNDO.- Conforme al resolutivo anterior, y bajo un escenario tripartita, los montos que deberán otorgarse a cada una de las Candidaturas Independientes al cargo de Presidencia de la República, senaduría y diputación federal son los que a continuación se indican, considerando que en el supuesto de que una sola Candidatura Independiente obtenga el registro, no podrá recibir financiamiento público para gastos de campaña que exceda el cincuenta por ciento del monto establecido:

Número de Candidaturas Independientes	Financiamiento público para cada Candidatura Independiente, escenario tripartita		
	A la Presidencia de la República	A una senaduría	A una diputación federal
1	7,160,555	7,160,555	7,160,555
2	7,160,555	7,160,555	7,160,555
3	4,773,703	4,773,703	4,773,703
4	3,580,277	3,580,277	3,580,277
5	2,864,222	2,864,222	2,864,222
6	-	2,386,851	2,386,851
7	-	2,045,872	2,045,872
8	-	1,790,138	1,790,138
9	-	1,591,234	1,591,234
10	-	1,432,111	1,432,111
11	-	-	1,301,919
12	-	-	1,193,425
13	-	-	1,101,623
14	-	-	1,022,936
15	-	-	954,740
16	-	-	895,069
17	-	-	842,418
18	-	-	795,617
19	-	-	753,742
20	-	-	716,055
21	-	-	681,957
22	-	-	650,959
23	-	-	622,656
24	-	-	596,712
25	-	-	572,844

Número de Candidaturas Independientes	Financiamiento público para cada Candidatura Independiente, escenario tripartita		
	A la Presidencia de la República	A una senaduría	A una diputación federal
26	-	-	550,811
27	-	-	530,411
28	-	-	511,468
29	-	-	493,831
30	-	-	477,370
31	-	-	461,971
32	-	-	447,534
33	-	-	433,973
34	-	-	421,209
35	-	-	409,174
36	-	-	397,808
37	-	-	387,057
38	-	-	376,871
39	-	-	367,207
40	-	-	358,027
41	-	-	349,295
42	-	-	340,978
43	-	-	333,049
44	-	-	325,479
45	-	-	318,246
46	-	-	311,328
47	-	-	304,704
48	-	-	298,356
49	-	-	292,267
50	-	-	286,422
51	-	-	280,806
52	-	-	275,405
53	-	-	270,209
54	-	-	265,205
55	-	-	260,383
56	-	-	255,734
57	-	-	251,247
58	-	-	246,915
59	-	-	242,730
60	-	-	238,685
61	-	-	234,772

Número de Candidaturas Independientes	Financiamiento público para cada Candidatura Independiente, escenario tripartita		
	A la Presidencia de la República	A una senaduría	A una diputación federal
62	-	-	230,985
63	-	-	227,319
64	-	-	223,767
65	-	-	220,324

TERCERO.- Conforme al primer resolutivo y bajo los escenarios bipartita o unitario, los montos que deberán otorgarse a cada una de las Candidaturas Independientes, dependiendo del cargo de elección que cuente con éstas, y considerando que en el supuesto de que una sola Candidatura Independiente obtenga el registro, no podrá recibir financiamiento público para gastos de campaña que exceda el cincuenta por ciento del monto establecido, son los que a continuación se indican:

Financiamiento público para cada Candidatura Independiente						
Número de Candidaturas Independientes	Escenario bipartita			Escenario unitario		
	A la Presidencia de la República	A una senaduría	A una diputación federal	A la Presidencia de la República	A una senaduría	A una diputación federal
1	10,740,833	10,740,833	10,740,833	21,481,666	21,481,666	21,481,666
2	10,740,833	10,740,833	10,740,833	21,481,666	21,481,666	21,481,666
3	7,160,555	7,160,555	7,160,555	14,321,110	14,321,110	14,321,110
4	5,370,416	5,370,416	5,370,416	10,740,833	10,740,833	10,740,833
5	4,296,333	4,296,333	4,296,333	8,592,666	8,592,666	8,592,666
6	-	3,580,277	3,580,277	-	7,160,555	7,160,555
7	-	3,068,809	3,068,809	-	6,137,618	6,137,618
8	-	2,685,208	2,685,208	-	5,370,416	5,370,416
9	-	2,386,851	2,386,851	-	4,773,703	4,773,703
10	-	2,148,166	2,148,166	-	4,296,333	4,296,333
11	-	-	1,952,878	-	-	3,905,757
12	-	-	1,790,138	-	-	3,580,277
13	-	-	1,652,435	-	-	3,304,871
14	-	-	1,534,404	-	-	3,068,809
15	-	-	1,432,111	-	-	2,864,222
16	-	-	1,342,604	-	-	2,685,208
17	-	-	1,263,627	-	-	2,527,254
18	-	-	1,193,425	-	-	2,386,851
19	-	-	1,130,614	-	-	2,261,228
20	-	-	1,074,083	-	-	2,148,166
21	-	-	1,022,936	-	-	2,045,872
22	-	-	976,439	-	-	1,952,878

Financiamiento público para cada Candidatura Independiente						
Número de Candidaturas Independientes	Escenario bipartita			Escenario unitario		
	A la Presidencia de la República	A una senaduría	A una diputación federal	A la Presidencia de la República	A una senaduría	A una diputación federal
23	-	-	933,985	-	-	1,867,970
24	-	-	895,069	-	-	1,790,138
25	-	-	859,266	-	-	1,718,533
26	-	-	826,217	-	-	1,652,435
27	-	-	795,617	-	-	1,591,234
28	-	-	767,202	-	-	1,534,404
29	-	-	740,747	-	-	1,481,494
30	-	-	716,055	-	-	1,432,111
31	-	-	692,956	-	-	1,385,913
32	-	-	671,302	-	-	1,342,604
33	-	-	650,959	-	-	1,301,919
34	-	-	631,813	-	-	1,263,627
35	-	-	613,761	-	-	1,227,523
36	-	-	596,712	-	-	1,193,425
37	-	-	580,585	-	-	1,161,171
38	-	-	565,307	-	-	1,130,614
39	-	-	550,811	-	-	1,101,623
40	-	-	537,041	-	-	1,074,083
41	-	-	523,943	-	-	1,047,886
42	-	-	511,468	-	-	1,022,936
43	-	-	499,573	-	-	999,147
44	-	-	488,219	-	-	976,439
45	-	-	477,370	-	-	954,740
46	-	-	466,992	-	-	933,985
47	-	-	457,056	-	-	914,113
48	-	-	447,534	-	-	895,069
49	-	-	438,401	-	-	876,802
50	-	-	429,633	-	-	859,266
51	-	-	421,209	-	-	842,418
52	-	-	413,108	-	-	826,217
53	-	-	405,314	-	-	810,628
54	-	-	397,808	-	-	795,617
55	-	-	390,575	-	-	781,151

Financiamiento público para cada Candidatura Independiente						
Número de Candidaturas Independientes	Escenario bipartita			Escenario unitario		
	A la Presidencia de la República	A una senaduría	A una diputación federal	A la Presidencia de la República	A una senaduría	A una diputación federal
56	-	-	383,601	-	-	767,202
57	-	-	376,871	-	-	753,742
58	-	-	370,373	-	-	740,747
59	-	-	364,096	-	-	728,192
60	-	-	358,027	-	-	716,055
61	-	-	352,158	-	-	704,316
62	-	-	346,478	-	-	692,956
63	-	-	340,978	-	-	681,957
64	-	-	335,651	-	-	671,302
65	-	-	330,487	-	-	660,974

CUARTO.- En caso de que una o un solo Candidato Independiente obtenga su registro para un cargo de elección, el cincuenta por ciento restante del financiamiento público que le hubiera correspondido deberá redistribuirse igualitariamente de acuerdo al número de cargos de elección que cuenten con Candidaturas Independientes. Posteriormente, se asignará de forma igualitaria a cada Candidatura Independiente el financiamiento público para campaña, una vez que se hayan resuelto los medios de impugnación que en su caso sean interpuestos por los aspirantes a Candidatos Independientes a los que les haya sido negado el registro y que correspondan al mismo cargo de elección de la única Candidatura Independiente que obtuvo el registro.

QUINTO.- En caso de que algún Candidato Independiente notifique a esta autoridad electoral que renuncia al financiamiento público que por Ley le corresponde, éste será redistribuido entre las Candidaturas Independientes que mantengan el registro y que correspondan al mismo cargo de elección, conforme a lo establecido en los Considerandos 60, 61 y 62.

SEXTO.- En el supuesto de que la única o todas las Candidaturas Independientes que contienen por un mismo cargo de elección, notificaran su renuncia al financiamiento público para gastos de campaña que les corresponde, éste deberá redistribuirse en términos de los Considerandos 63, 64 y 65 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- En caso de que se cancele el registro a Candidaturas Independientes con posterioridad a la fecha en que inicie el periodo de campañas, el financiamiento público que no hubiera sido ministrado se redistribuirá de forma igualitaria entre las Candidaturas Independientes que mantengan el registro y que contiendan por el mismo cargo de elección, de acuerdo a lo establecido en los Considerandos 66, 67 y 68.

OCTAVO.- En caso de que se otorgue el registro a Candidaturas Independientes con posterioridad a la fecha en que inicie el periodo de campañas y todavía no hubiera sido ministrado la totalidad del financiamiento público, éste se otorga a las Candidaturas Independientes de reciente registro de acuerdo a lo señalado en los Considerandos 72, 73 y 75.

NOVENO.- En caso de que se otorgue el registro a Candidaturas Independientes con posterioridad a la fecha en que inicie el periodo de campañas y se haya ministrado la totalidad del financiamiento público, éste deberá otorgarse a las Candidaturas Independientes de reciente registro, en función de lo establecido en los Considerandos 76, 77 y 78.

DÉCIMO.- Respecto de las cantidades fijadas en los Resolutivos anteriores, ninguna Candidatura Independiente podrá obtener como financiamiento público para gastos de campaña, un monto mayor a aquél establecido como tope máximo de gastos, mediante Acuerdo de este Consejo General de número INE/CG505/2017.

DÉCIMO PRIMERO.- El monto que no hubiera sido asignado a las Candidaturas Independientes por efectos de ajustar éste al tope máximo de gastos, se redistribuirá igualitariamente entre las Candidaturas Independientes restantes que contiendan por el mismo cargo de elección, tomando en cuenta en su caso, lo señalado en los Considerandos 80 y 81.

DÉCIMO SEGUNDO.- Si al concluir la etapa de campaña electoral, quedaren remanentes por concepto del financiamiento público para gastos de campaña, éstos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.

DÉCIMO TERCERO.- El depósito del financiamiento público para gastos de campaña se llevará a cabo en tres ministraciones. La primera dentro de los seis días hábiles posteriores a la aprobación del registro de Candidaturas Independientes y las subsecuentes en los meses de mayo y junio, dentro de los primeros cinco días hábiles; siempre y cuando se haya informado oportunamente a esta autoridad electoral sobre las cuentas bancarias para realizar el depósito.

DÉCIMO CUARTO.- Las Candidatas y Candidatos Independientes deberán reembolsar al Instituto Nacional Electoral el monto de financiamiento público para gastos de campaña no erogado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto.

De la prerrogativa postal para Partidos Políticos Nacionales

DÉCIMO QUINTO.- A cada uno de los Partidos Políticos Nacionales corresponderá para franquicia postal, respecto del monto aprobado por este Consejo General por un total de \$42,963,333 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos M.N.), la siguiente cantidad, la cual depende del número total de Candidaturas Independientes que obtengan el registro:

Número total de Candidaturas Independientes (A)	Número de Partidos Políticos (B)	Bolsa para los Partidos Políticos (E)	Monto que corresponderá a cada Partido Político (F = E / 9)
1	9	38,666,997	4,296,333
2	9	35,151,813	3,905,757
3	9	32,222,493	3,580,277
4	9	29,743,839	3,304,871
5	9	27,619,281	3,068,809
6	9	25,777,998	2,864,222
7	9	24,166,872	2,685,208
8	9	22,745,286	2,527,254
9	9	21,481,659	2,386,851
10	9	20,351,052	2,261,228
11	9	19,333,494	2,148,166
12	9	18,412,857	2,045,873
13	9	17,575,902	1,952,878
14	9	16,811,739	1,867,971
15	9	16,111,242	1,790,138
16	9	15,466,797	1,718,533
17	9	14,871,915	1,652,435
18	9	14,321,106	1,591,234
19	9	13,809,636	1,534,404
20	9	13,333,446	1,481,494
21	9	12,888,999	1,432,111

Número total de Candidaturas Independientes (A)	Número de Partidos Políticos (B)	Bolsa para los Partidos Políticos (E)	Monto que corresponderá a cada Partido Político (F = E / 9)
22	9	12,473,217	1,385,913
23	9	12,083,436	1,342,604
24	9	11,717,271	1,301,919
25	9	11,372,643	1,263,627
26	9	11,047,707	1,227,523
27	9	10,740,825	1,193,425
28	9	10,450,539	1,161,171
29	9	10,175,526	1,130,614
30	9	9,914,607	1,101,623
31	9	9,666,747	1,074,083
32	9	9,430,974	1,047,886
33	9	9,206,424	1,022,936
34	9	8,992,323	999,147
35	9	8,787,951	976,439
36	9	8,592,660	954,740
37	9	8,405,865	933,985
38	9	8,227,017	914,113
39	9	8,055,621	895,069
40	9	7,891,218	876,802
41	9	7,733,394	859,266
42	9	7,581,762	842,418
43	9	7,435,953	826,217
44	9	7,295,652	810,628
45	9	7,160,553	795,617
46	9	7,030,359	781,151
47	9	6,904,818	767,202
48	9	6,783,678	753,742
49	9	6,666,723	740,747
50	9	6,553,728	728,192
51	9	6,444,495	716,055
52	9	6,338,844	704,316
53	9	6,236,604	692,956
54	9	6,137,613	681,957
55	9	6,041,718	671,302
56	9	5,948,766	660,974
57	9	5,858,631	650,959

Número total de Candidaturas Independientes (A)	Número de Partidos Políticos (B)	Bolsa para los Partidos Políticos (E)	Monto que corresponderá a cada Partido Político (F = E / 9)
58	9	5,771,187	641,243
59	9	5,686,317	631,813
60	9	5,603,913	622,657
61	9	5,523,849	613,761
62	9	5,446,053	605,117
63	9	5,370,408	596,712
64	9	5,296,842	588,538
65	9	5,225,265	580,585
66	9	5,155,596	572,844
67	9	5,087,763	565,307
68	9	5,021,685	557,965
69	9	4,957,299	550,811
70	9	4,894,551	543,839
71	9	4,833,369	537,041
72	9	4,773,699	530,411
73	9	4,715,487	523,943
74	9	4,658,670	517,630
75	9	4,603,212	511,468
76	9	4,549,050	505,450
77	9	4,496,157	499,573
78	9	4,444,479	493,831
79	9	4,393,971	488,219
80	9	4,344,606	482,734

De la prerrogativa postal para el conjunto de Candidaturas Independientes

DÉCIMO SEXTO.- A fin de garantizar condiciones de equidad en la contienda electoral y tomando en cuenta el ámbito de envío de la propaganda, este Consejo General aprueba tres posibles escenarios de distribución de la prerrogativa postal, en función de los cargos de elección que cuenten con Candidaturas Independientes registradas, resultando lo siguiente:

Número de Candidaturas Independientes (A)	Bolsa para el conjunto de Candidaturas Independientes (D)	Monto por cargo de elección, con distribución tripartita (G = D / 3)	Monto por cargo de elección, con distribución bipartita (G = D / 2)	Monto por cargo de elección, con distribución unitaria (G = D / 1)
1	\$4,296,333	No aplica	No aplica	\$4,296,333
2	\$7,811,514	No aplica	\$3,905,757	\$7,811,514
3	\$10,740,831	\$3,580,277	\$5,370,415	\$10,740,831
4	\$13,219,484	\$4,406,494	\$6,609,742	\$13,219,484
5	\$15,344,045	\$5,114,681	\$7,672,022	\$15,344,045
6	\$17,185,332	\$5,728,444	\$8,592,666	\$17,185,332

Número de Candidaturas Independientes (A)	Bolsa para el conjunto de Candidaturas Independientes (D)	Monto por cargo de elección, con distribución tripartita (G = D / 3)	Monto por cargo de elección, con distribución bipartita (G = D / 2)	Monto por cargo de elección, con distribución unitaria (G = D / 1)
7	\$18,796,456	\$6,265,485	\$9,398,228	\$18,796,456
8	\$20,218,032	\$6,739,344	\$10,109,016	\$20,218,032
9	\$21,481,659	\$7,160,553	\$10,740,829	\$21,481,659
10	\$22,612,280	\$7,537,426	\$11,306,140	\$22,612,280
11	\$23,629,826	\$7,876,608	\$11,814,913	\$23,629,826
12	\$24,550,476	\$8,183,492	\$12,275,238	\$24,550,476
13	\$25,387,414	\$8,462,471	\$12,693,707	\$25,387,414
14	\$26,151,594	\$8,717,198	\$13,075,797	\$26,151,594
15	\$26,852,070	\$8,950,690	\$13,426,035	\$26,852,070
16	\$27,496,528	\$9,165,509	\$13,748,264	\$27,496,528
17	\$28,091,395	\$9,363,798	\$14,045,697	\$28,091,395
18	\$28,642,212	\$9,547,404	\$14,321,106	\$28,642,212
19	\$29,153,676	\$9,717,892	\$14,576,838	\$29,153,676
20	\$29,629,880	\$9,876,626	\$14,814,940	\$29,629,880
21	\$30,074,331	\$10,024,777	\$15,037,165	\$30,074,331
22	\$30,490,086	\$10,163,362	\$15,245,043	\$30,490,086
23	\$30,879,892	\$10,293,297	\$15,439,946	\$30,879,892
24	\$31,246,056	\$10,415,352	\$15,623,028	\$31,246,056
25	\$31,590,675	\$10,530,225	\$15,795,337	\$31,590,675
26	\$31,915,598	\$10,638,532	\$15,957,799	\$31,915,598
27	\$32,222,475	\$10,740,825	\$16,111,237	\$32,222,475
28	\$32,512,788	\$10,837,596	\$16,256,394	\$32,512,788
29	\$32,787,806	\$10,929,268	\$16,393,903	\$32,787,806
30	\$33,048,690	\$11,016,230	\$16,524,345	\$33,048,690
31	\$33,296,573	\$11,098,857	\$16,648,286	\$33,296,573
32	\$33,532,352	\$11,177,450	\$16,766,176	\$33,532,352
33	\$33,756,888	\$11,252,296	\$16,878,444	\$33,756,888
34	\$33,970,998	\$11,323,666	\$16,985,499	\$33,970,998
35	\$34,175,365	\$11,391,788	\$17,087,682	\$34,175,365
36	\$34,370,640	\$11,456,880	\$17,185,320	\$34,370,640
37	\$34,557,445	\$11,519,148	\$17,278,722	\$34,557,445
38	\$34,736,294	\$11,578,764	\$17,368,147	\$34,736,294
39	\$34,907,691	\$11,635,897	\$17,453,845	\$34,907,691
40	\$35,072,080	\$11,690,693	\$17,536,040	\$35,072,080
41	\$35,229,906	\$11,743,302	\$17,614,953	\$35,229,906
42	\$35,381,556	\$11,793,852	\$17,690,778	\$35,381,556
43	\$35,527,331	\$11,842,443	\$17,763,665	\$35,527,331

Número de Candidaturas Independientes (A)	Bolsa para el conjunto de Candidaturas Independientes (D)	Monto por cargo de elección, con distribución tripartita (G = D / 3)	Monto por cargo de elección, con distribución bipartita (G = D / 2)	Monto por cargo de elección, con distribución unitaria (G = D / 1)
44	\$35,667,632	\$11,889,210	\$17,833,816	\$35,667,632
45	\$35,802,765	\$11,934,255	\$17,901,382	\$35,802,765
46	\$35,932,946	\$11,977,648	\$17,966,473	\$35,932,946
47	\$36,058,494	\$12,019,498	\$18,029,247	\$36,058,494
48	\$36,179,616	\$12,059,872	\$18,089,808	\$36,179,616
49	\$36,296,603	\$12,098,867	\$18,148,301	\$36,296,603
50	\$36,409,600	\$12,136,533	\$18,204,800	\$36,409,600
51	\$36,518,805	\$12,172,935	\$18,259,402	\$36,518,805
52	\$36,624,432	\$12,208,144	\$18,312,216	\$36,624,432
53	\$36,726,668	\$12,242,222	\$18,363,334	\$36,726,668
54	\$36,825,678	\$12,275,226	\$18,412,839	\$36,825,678
55	\$36,921,610	\$12,307,203	\$18,460,805	\$36,921,610
56	\$37,014,544	\$12,338,181	\$18,507,272	\$37,014,544
57	\$37,104,663	\$12,368,221	\$18,552,331	\$37,104,663
58	\$37,192,094	\$12,397,364	\$18,596,047	\$37,192,094
59	\$37,276,967	\$12,425,655	\$18,638,483	\$37,276,967
60	\$37,359,420	\$12,453,140	\$18,679,710	\$37,359,420
61	\$37,439,421	\$12,479,807	\$18,719,710	\$37,439,421
62	\$37,517,254	\$12,505,751	\$18,758,627	\$37,517,254
63	\$37,592,856	\$12,530,952	\$18,796,428	\$37,592,856
64	\$37,666,432	\$12,555,477	\$18,833,216	\$37,666,432
65	\$37,738,025	\$12,579,341	\$18,869,012	\$37,738,025
66	\$37,807,704	\$12,602,568	\$18,903,852	\$37,807,704
67	\$37,875,569	\$12,625,189	\$18,937,784	\$37,875,569
68	\$37,941,620	\$12,647,206	\$18,970,810	\$37,941,620
69	\$38,005,959	\$12,668,653	\$19,002,979	\$38,005,959
70	\$38,068,730	\$12,689,576	\$19,034,365	\$38,068,730
71	\$38,129,911	\$12,709,970	\$19,064,955	\$38,129,911
72	\$38,189,592	\$12,729,864	\$19,094,796	\$38,189,592
73	\$38,247,839	\$12,749,279	\$19,123,919	\$38,247,839
74	\$38,304,620	\$12,768,206	\$19,152,310	\$38,304,620
75	\$38,360,100	\$12,786,700	\$19,180,050	\$38,360,100
76	\$38,414,200	\$12,804,733	\$19,207,100	\$38,414,200
77	\$38,467,121	\$12,822,373	\$19,233,560	\$38,467,121
78	\$38,518,818	\$12,839,606	\$19,259,409	\$38,518,818
79	\$38,569,301	\$12,856,433	\$19,284,650	\$38,569,301
80	\$38,618,720	\$12,872,906	\$19,309,360	\$38,618,720

DÉCIMO SÉPTIMO.- El monto que conforme a la tabla anterior corresponda a cada cargo de elección, deberá posteriormente ser asignado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de forma igualitaria entre cada una de las Candidaturas Independientes.

DÉCIMO OCTAVO.- Las Candidaturas Independientes sólo tendrán acceso a la prerrogativa postal durante la campaña electoral y en el ámbito territorial por el que contienen: las Candidaturas Independientes a la Presidencia podrán remitir propaganda a toda la República, las que aspiren a una senaduría podrán hacerlo únicamente en la entidad federativa por la que compitan, mientras que las Candidaturas Independientes a una diputación federal podrá remitir propaganda únicamente al Distrito Electoral federal por el que contiendan.

DÉCIMO NOVENO.- En el supuesto de que una sola Candidatura Independiente por cargo de elección obtenga el registro, recibirá la totalidad de la prerrogativa postal que conforme a este mismo Acuerdo corresponda, siempre y cuando hayan sido resueltos todos los medios de impugnación que, en su caso, sean interpuestos por los aspirantes a Candidatos Independientes a los que les haya sido negado el registro y que correspondan al mismo cargo de elección de la única Candidatura Independiente que sí obtuvo el registro.

VIGÉSIMO.- En caso de que alguna o algún Candidato Independiente notifique a esta autoridad electoral que renuncia a su prerrogativa postal o que se cancele su registro con posterioridad a la fecha de inicio de la etapa de campaña electoral, el monto que le hubiere correspondido será redistribuido entre los Partidos Políticos Nacionales una vez que concluya la etapa de campañas electorales.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de que se otorgue el registro a Candidaturas Independientes una vez iniciada la etapa de campaña electoral y en razón de que la prerrogativa postal no se ministra directamente, la Dirección Ejecutiva de Administración establecerá los mecanismos que sean necesarios para llevar a cabo el ajuste presupuestal que permita garantizar esta prerrogativa a las Candidaturas Independientes de reciente registro. Por lo que, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tomará como base de cálculo el monto que hubiera sido asignado a las Candidaturas Independientes de acuerdo al cargo de elección por el cual compitan, pero considerando los días que falten por concluir el periodo de campaña electoral, a partir del día de registro de la Candidatura Independiente.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Si al concluir el ejercicio fiscal quedaren remanentes por concepto de franquicia postal, éstos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias, de conformidad con el artículo 188, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIGÉSIMO TERCERO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las Candidatas y Candidatos Independientes, acreditados ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO CUARTO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

VIGÉSIMO SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG284/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CASILLA ÚNICA PARA LAS ELECCIONES CONCURRENTES DE 2018**GLOSARIO**

CAE: Capacitador/a Asistente Electoral

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto o INE: Instituto Nacional Electoral

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

MDC: Mesas Directivas de Casilla

OPL: Organismo Público Local

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

SE: Supervisor/a Electoral

ANTECEDENTES

- I. Durante la organización de las elecciones federales el otrora Instituto Federal Electoral, celebró convenios de apoyo y colaboración en materia de elecciones concurrentes con las autoridades competentes de los estados de Colima, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León y San Luis Potosí, en los cuales se introdujo la operación de la casilla única, adopción que se observó fundamentalmente al interés de la institución federal y los órganos estatales de optimizar y coordinar el desarrollo de actividades y procedimientos en las etapas de preparación de la elección y la Jornada Electoral, garantizando conjuntamente que el elector emitiera su voto con seguridad, en secreto y libertad, y propiciar ahorros importantes en la logística electoral.
- II. Asimismo, para los procesos electorales desarrollados entre 1999 y 2012, el Consejo General aprobó también acuerdos por los que se establecieron criterios y plazos que deberían observarse en el desarrollo de las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que fueron instaladas para la Jornada Electoral.
- III. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia política-electoral", en donde el INE figura como coordinador y generador de directrices y criterios comunes que buscan homogenizar y estandarizar la calidad de las elecciones y los procedimientos electorales a lo largo y ancho del país, tanto en las elecciones federales como en las elecciones locales.
- IV. El 23 de mayo de 2014 se publicó la LGIPE en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014; por lo que, en materia de Organización Electoral, el primer reto que enfrentó el Instituto, como resultado de la vigencia del Sistema Nacional de Elecciones, fue sin duda, la implementación de la casilla única.
- V. El 13 de agosto de 2014 mediante Acuerdo INE/CG114/2014, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes del año 2015.
- VI. El 29 de octubre de 2014 el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG229/2014 por el que se establecen los criterios y plazos a observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
- VII. El 25 de marzo de 2015 el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG112/2015 por el cual se ajusta el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes de 2015 en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014 mediante Acuerdo INE/CG114/2014.
- VIII. También el 25 de marzo de 2015 el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG113/2015 por el que se modificó el correspondiente INE/CG229/2014, en el que se establecían criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas especiales a instalarse en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

- IX. En las elecciones concurrentes del Proceso Electoral 2014-2015, se aprobaron 83,735 casillas únicas en 173 Distritos Electorales Federales, lo que representó el 56.26% del total de casillas instaladas a nivel nacional.
- X. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos.
- XI. El 10 de mayo de 2017, mediante Acuerdo INE/CG161/2017, el Consejo General del Instituto aprobó el protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla.
- XII. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG390/2017, por el que se aprueba el plan y calendario integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- XIII. También, el 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG399/2017, por el que se aprueba la estrategia de capacitación y asistencia electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos.
- XIV. El 8 de septiembre de 2017, con la celebración de la sesión del Consejo General del INE, dio inicio formal el Proceso Electoral 2017-2018, a través del cual, se renovará la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión, además de las elecciones locales en 30 entidades del país.
- XV. Asimismo, el 8 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG430/2017, el Consejo General aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018.
- XVI. El 5 de octubre de 2017, a través de la sentencia SUP-RAP-609/2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó el Acuerdo INE/CG399/2017 por el cual se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, y sus respectivos anexos.
- XVII. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/565/2017, por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
- XVIII. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/626/2017, por el que se aprueba el protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.
- XIX. El 14 de febrero de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Resolución correspondiente al SUP-RAP-749/2017 y acumulados, por la que, entre otros, revocó los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 246 del Reglamento de Elecciones.
- XX. El 19 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG111/2018 en acatamiento a la sentencia referida en el párrafo anterior, modificó el acuerdo INE/CG565/2017 que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.
- XXI. El 28 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG122/2018 por el que determina que la realización del conteo rápido para la elección de titulares de los ejecutivos federal y locales para conocer la estimación de las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018, se realice con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.
- XXII. El 14 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG168/2018, por el que se modifican el formato de los cuadernillos de operaciones así como el reverso de las boletas electorales de las elecciones federales y locales que se utilizarán en la Jornada Electoral del 1º de julio, en cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo INE/CG122/2018.
- XXIII. El 22 de marzo de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Resolución correspondiente al SUP-RAP-42/2018 por la que confirmó el acuerdo INE/CG122/2018 antes referido.

CONSIDERANDO

Fundamentación

- 1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la CPEUM la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- 2. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado

- Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), de la CPEUM, corresponde al INE en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y locales; entre otras atribuciones, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las MDC.
 4. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 51, 52, 56, 81 de la CPEUM en las elecciones federales de 2018, se elegirán los siguientes cargos de representación popular: Presidencia, Diputaciones y Senadurías por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
 5. El artículo 116, de la CPEUM dispone que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, deberán garantizar que se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tengan lugar algunas de las elecciones federales.
 6. Que el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral, así como el Décimo Primero transitorio de la LGIPE, establecen que la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la propia Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
 7. Que el artículo 1, numerales 2 y 3, de la LGIPE, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la propia LGIPE.
 8. Que los artículos 5, numeral 2 de la LGIPE y 2, numeral 1 del RE señalan que la interpretación de la Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la CPEUM.
 9. Que de conformidad con el artículo 9, numeral 2, de la LGIPE, en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
 10. Que en términos de lo señalado en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
 11. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV, V, de la LGIPE, atribuye al INE la responsabilidad directa, entre otras, para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
 12. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la LGIPE, dispone que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y aprobar y expedir los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley General o en otra legislación aplicable.
 13. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f) y l), de la LGIPE señala que es atribución del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, y prever a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

14. Que el artículo 63, numeral 1, incisos a), b) y f), de la LGIPE, establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica entre otras, así como para llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al INE en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el INE en términos de la Constitución y esta Ley, entre otros.
15. Que el artículo 73, numeral 1, inciso b) y c) de la LGIPE, señalan que las Juntas Distritales Ejecutivas, tendrán en su ámbito territorial entre otras atribuciones, proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito de conformidad con el artículo 256 de la misma Ley; así como capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las MDC.
16. Que el artículo 74, numeral 1, inciso h) de la LGIPE establece que es atribución de los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las MDC y su ubicación.
17. Que el artículo 79 numeral 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento previsto señalado en los artículos 256 y 258 de la propia Ley: vigilar que las MDC se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
18. Que el artículo 81 de la LGIPE estipula que las MDC, por mandato constitucional son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales, tienen a su cargo como autoridad electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
19. Que el numeral 3 del referido artículo 81 de la LGIPE, dispone que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de la misma Ley.
20. Que el artículo 82, numeral 1, de la LGIPE, señala que las MDC se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.
21. En tanto que el numeral 2, del referido artículo 82 establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una MDC para ambos tipos de elección, Para ello, la MDC se integrará además con un secretario y un escrutador adicionales.
22. Que el artículo 84 de la LGIPE dispone que son atribuciones de los integrantes de las MDC instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley antes citada; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.
23. Que los artículos 85, 86 y 87 de la LGIPE señalan las atribuciones específicas de los presidentes, secretarios y escrutadores de las MDC, respectivamente.
24. Que el artículo 253, numeral 1 de la LGIPE, dispone que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las MDC a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la propia Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo V de la LGIPE y los acuerdos que emita el Consejo General.
25. Que el artículo 253, párrafo 3, de la LGIPE, señala que en las secciones electorales, por cada 750 electores o fracción, deberá instalarse una casilla electoral para recibir la votación de las y los ciudadanos residentes en la misma; advirtiendo que de ser dos o más casillas habrán de colocarse en forma contigua y se dividirá la Lista Nominal de Electores en orden alfabético.
26. Que en los artículos 254, 256 y 257, de la LGIPE, se indican los procedimientos para la integración y ubicación de las casillas, así como los criterios para publicar las listas de los integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas.

27. Que el artículo 255, numeral 1 de la LGIPE dispone los requisitos que deberán reunir los lugares donde se instalarán las casillas:
- a) Fácil y libre acceso para los electores;
 - b) Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
 - c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales;
 - d) No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate;
 - e) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y
 - f) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.
28. Que el numeral 2 del artículo antes referido señala que para la ubicación de las casillas se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.
29. Que el numeral 3 de ese mismo artículo dispone que para la ubicación de las MDC, los Consejos Distritales deberán observar que en un perímetro de cincuenta metros al lugar propuesto no existan oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campaña de los candidatos.
30. Que el artículo 259, numeral 1 de la LGIPE señala que los partidos políticos tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente ante cada MDC tomando en consideración lo siguiente:
- a) En elección federal cada partido político o candidato independiente según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y
 - b) En elección local cada partido político, coalición o candidato independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.
31. Que el artículo 1, numeral 1 del RE, establece que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procedimientos electorales que corresponda realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto y a los OPL de las entidades federativas.
32. Que el artículo 1, numeral 5 del RE, señala que las disposiciones del RE se sustentan en la CPEUM, y son aplicables en armonía con lo previsto en la LGIPE, las legislaciones locales electorales y demás Reglamentos y acuerdos que emita el Instituto.
33. Que el artículo 228 del RE dispone que en los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas se realizará en términos de lo dispuesto por la LGIPE, el RE y su Anexo 8.1.
34. Que el artículo 243 del RE, establece que para la ubicación e instalación de la casilla única en los procesos electorales concurrentes, se deberán observar las reglas y procedimientos previstos en las secciones segunda y tercera del capítulo XII del mismo RE.
35. Que el artículo 244 del RE, instituye que en la ubicación e instalación de la casilla única se debe observar, además lo siguiente:
- a) La participación de los OPL en las actividades de ubicación de casillas únicas, se realizará en coordinación con los órganos desconcentrados del Instituto, bajo las directrices que para tal efecto establece la LGIPE, así como de conformidad con lo previsto en la estrategia de capacitación y asistencia electoral aprobada para la elección respectiva, el RE y su Anexo 8.1.
 - b) El Instituto y el OPL realizarán de manera conjunta, los recorridos para la localización de los lugares donde se ubicarán las casillas únicas.
 - c) El Instituto entregará al OPL que corresponda, los listados preliminares y definitivos de ubicación de casillas únicas, para que sean de su conocimiento y, en su caso, realice observaciones.
 - d) El Instituto y los OPL contarán con el archivo electrónico que contendrá la lista definitiva de ubicación de casillas únicas e integración de MDC, para su resguardo.

- e) La publicación y circulación de las listas de ubicación de casillas únicas e integración de MDC, se realizará bajo la responsabilidad del Instituto, quien, en su caso, establecerá los mecanismos de coordinación con los OPL para realizar el registro de representantes de candidatos independientes y de partidos políticos generales y ante MDC, la dotación de boletas adicionales al listado nominal para los representantes acreditados ante casillas, tanto federales como locales, así como los procedimientos de intercambio de información entre ambas autoridades.
 - f) El OPL deberá entregar la documentación y material electoral correspondiente a la elección local, a los presidentes de las MDC, por conducto de los CAE, a través del mecanismo establecido con el Instituto.
36. Que el artículo 245 del RE, señala que conforme a lo previsto en el artículo 82 de la LGIPE, la casilla única para los procesos electorales concurrentes, deberá estar integrada por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales, y uno o más escrutadores si se realiza alguna Consulta Popular.
37. Que el artículo 246 del RE, establece en el numeral 9 que los funcionarios de la MDC serán asistidos por los CAE y CAE locales en los términos que se establezca en el Programa de Asistencia Electoral aprobado para el Proceso Electoral que corresponda, así como en lo señalado en los convenios de colaboración que se suscriban entre el Instituto y cada OPL.
38. Que el artículo 255, numeral 3 del RE, dispone que las entidades federativas en las que se celebren elecciones concurrentes, los partidos políticos con registro nacional podrán acreditar a dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada MDC.
39. Que el artículo 317, numeral 2 del RE, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), previa valoración técnica y de viabilidad, en cualquier momento podrá solicitar a la Comisión de Organización Electoral o, en su caso, a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la modificación de la información a recopilar, quien lo someterá a consideración del Consejo General para su aprobación.

Motivación

40. Este modelo cuenta ya con la experiencia en su aplicación obtenida a partir de los convenios de apoyo y colaboración en materia de elecciones concurrentes, por el entonces Instituto Federal Electoral, con las autoridades competentes de estados como Colima, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León y San Luis Potosí, en los cuales se introdujo la operación de la casilla única.
41. La instrumentación del modelo de casilla única para las elecciones que se celebraron en el año de 2015, permitió el ejercicio de las nuevas atribuciones del Instituto derivadas de la Reforma Político Electoral 2014; facilitó también que el ciudadano pudiera ejercer su voto en un mismo lugar, atendido por una sola MDC, demostrando con ello que dicho modelo produce beneficios para el elector, para las autoridades electorales y para el erario.
42. Es de destacarse que en la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, se efectuará la renovación de los cargos de Presidencia de la República, integrantes del poder legislativo de la Unión, titulares de 8 Gubernaturas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Congresos Locales, Ayuntamientos y Alcaldías, en 30 entidades del país. Lo que significa la instalación del 96% de las MDC a nivel nacional bajo la modalidad de casilla única.
43. El modelo propuesto atiende también a las modificaciones al RE que en lo conducente disponen que los SE y CAE podrán ser auxiliados por los SE y CAE contratados por el OPL en los términos establecidos en el Programa de Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018.
44. La propuesta, sometida a la aprobación de este Consejo General busca propiciar la utilización de los espacios idóneos para la operación de las casillas únicas que brinden mayor funcionalidad en el desarrollo de la votación, garantizando también la debida vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes registradas; dispone las actividades que realizará cada una de las personas designadas funcionarios de MDC desde la preparación e instalación de la casilla hasta el traslado de los paquetes electorales que contienen los resultados a los órganos electorales competentes.
45. Este modelo permitirá que los resultados de la muestra para el conteo rápido de la elección de Presidencia de la República y en su caso de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, puedan ser transmitidos por el o la CAE a las instancias concentradoras de la información, de conformidad con el modelo operativo técnico que se adopte, y hará posible que el Instituto y los OPL difundan información oficial con toda oportunidad, lo que constituye un valor de alta relevancia para el cumplimiento del principio de máxima publicidad y para la certidumbre política y tranquilidad social en momentos en que suelen existir múltiples y contradictorios pronunciamientos sobre los resultados electorales, dada la creciente competitividad de las contiendas, tanto en el ámbito federal como local.

46. Estos mecanismos imprimirán al desarrollo de las actividades del escrutinio y cómputo de las elecciones federales y locales, elementos de eficiencia procedimental y certeza en los resultados, máxime que en algunas entidades federativas se recibirá en la casilla única el voto ciudadano de hasta seis elecciones.
47. El Modelo favorece el cumplimiento de este Instituto de promover, proteger y garantizar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte. El derecho a votar es un derecho fundamental que se ejerce depositando el sufragio en las urnas; sin embargo, la labor de la autoridad encargada de garantizar ese derecho, no implica únicamente establecer las condiciones necesarias para que su ejercicio sea libre y secreto, sino que además, implica que se establezcan los mecanismos que permitan que ese voto cuente para la opción política que corresponda.
48. Es de destacarse que las actividades de los funcionarios de las MDC se basan en una distribución y división de trabajo, jerarquización, plena colaboración y conservación de los actos públicos válidamente celebrados; lo anterior al establecerse que es atribución de los presidentes de las mismas asumir las actividades propias y distribuir las demás actividades entre los funcionarios presentes.
49. En cumplimiento al mandato legal procedido de la reforma en materia político electoral de 2014, mediante el que se instituyó la obligación de instalar casillas únicas en los procesos electorales concurrentes, es primordial no perder de vista que la complejidad del Proceso Electoral de 2018, ante la concurrencia de hasta seis elecciones (tres federales y hasta tres locales), multiplicará las actividades que deberán desarrollar los funcionarios de las MDC.
50. No obsta señalar que estos funcionarios son designados a través de un procedimiento investido de mecanismos que lo dotan de certeza, transparencia y eficacia, con el objetivo de garantizar la imparcialidad en su integración, siempre bajo la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.
51. La integración de las MDC constituye la base para garantizar que se cuente con funcionarios aptos para su instalación y funcionamiento, ya que son seleccionados a través de dos sorteos y debidamente capacitados con el fin de garantizar la autenticidad, imparcialidad y efectividad del sufragio, que además dé certeza en los resultados del Proceso Electoral.
52. Si bien la Legislación Electoral previó la debida integración de las MDC para que funcionen en condiciones óptimas, lo cierto es que la complejidad de la concurrencia de elecciones rebasa la concepción original en la secuencia de las actividades que deben realizar los funcionarios que integrarán las MDC única, poniendo énfasis en las tareas de escrutinio y cómputo.
53. En este sentido, el modelo de casilla única que se pone a consideración de éste Consejo fomenta la división del trabajo, con la finalidad de optimizar el rendimiento de cada uno de los integrantes de las MDC, especialmente durante el desarrollo de los escrutinios y cómputos, sin contravenir las disposiciones legales y reglamentarias que dan sustento al procedimiento de escrutinio y cómputo en la casilla única.
54. También, este modelo permite garantizar mediante el principio de jerarquización que los presidentes de las MDC asuman las actividades que les corresponde realizar y distribuyan o redistribuyan funciones entre los funcionarios que se encuentren presentes.
55. Este proyecto refuerza la importancia que revestirá el desarrollo de los escrutinios y cómputos simultáneos, lo que significa que esta tarea debe realizarse en forma paralela y simultánea en dos grupos, uno para la elección federal y otro para la local.
56. De ello deviene que la simultaneidad en el desarrollo de las actividades de escrutinio y cómputo, que si bien está contextualizada de manera clara en las disposiciones legales en la materia, se encuentra revestida de una mayor importancia en la implementación y funcionamiento de las casillas únicas que se instalarán en el Proceso Electoral de 2018.
57. Toda vez que el contenido del presente Acuerdo modifica sustancialmente el apartado 4 del Anexo 8.1 del RE, y dada la naturaleza del tema que aborda, se estima conveniente que se derogue dicho apartado y se constituya un nuevo Anexo con base en las disposiciones que se regulan en el modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes.

Por las consideraciones normativas y los argumentos motivacionales vertidos en los párrafos que anteceden es necesario que este Consejo General se pronuncie con respecto al siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes, el cual se integra como Anexo 1 y forma parte del presente Acuerdo.

Segundo.- Se aprueba la derogación del Apartado 4 del Anexo 8.1 que es parte integral del Reglamento de Elecciones:

Anexo	Tipo de modificación	Título del anexo
Apartado 4 del Anexo 8.1	Derogación	Manual de Ubicación, Integración y Funcionamiento De Casillas Electorales. 4. Modelo de Casilla Única

Tercero.- Se aprueba la adición del Anexo 8.5 que contiene el Modelo de Casilla Única, como parte integral del Reglamento de Elecciones:

Anexo	Tipo de modificación	Título del anexo
Anexo 8.5	Adición	8.5 Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes

Cuarto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de las Juntas Ejecutivas y Consejos Locales y Distritales del Instituto.

Quinto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que realice, en su caso, los ajustes correspondientes en los manuales respectivos, de conformidad con los procedimientos establecidos para el desarrollo de la votación y del escrutinio y cómputo en la casilla única.

Sexto.- Se instruye a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos. Asimismo, llevar a cabo una demostración de los aspectos y procedimientos más relevantes del funcionamiento del modelo de casilla única.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que de manera expedita comunique el presente Acuerdo a los órganos superiores de dirección de los OPL de las entidades en las que se aplicará el modelo de casilla única para las elecciones que se celebrarán en el año de 2018.

Octavo.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que al término del Proceso Electoral 2017-2018 lleve a cabo una evaluación del funcionamiento del Modelo de Casilla Única a fin de analizar los resultados de su implementación y realizar las adecuaciones necesarias para las subsecuentes elecciones concurrentes.

Noveno.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Décimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como la versión actualizada del Anexo 8.1 y el nuevo Anexo 8.5 del Reglamento de Elecciones, en los medios de que disponga el Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-urgente-del-consejo-general-28-marzo-2018-segunda/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Manual de Coordinación para las Actividades de Asistencia Electoral de CAE y SE locales para los procesos electorales ordinarios concurrentes 2017-2018, mismo que se integra como anexo al Programa de Asistencia Electoral de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Proceso Electoral 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG285/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL “MANUAL DE COORDINACIÓN PARA LAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA ELECTORAL DE CAE Y SE LOCALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS CONCURRENTES 2017-2018”, MISMO QUE SE INTEGRA COMO ANEXO AL PROGRAMA DE ASISTENCIA ELECTORAL DE LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto o INE: Instituto Nacional Electoral

CAE: Capacitadora/Capacitador-Asistentes Electorales

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

MDC: Mesas Directivas de Casilla

OPL: OPL

PAE: Programa de Asistencia Electoral

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

RINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

SE: Supervisora o supervisor Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la CPEUM, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidió la LGIFE.
- III. Mediante Acuerdo INE/CG100/2014, de 14 de julio de 2014, el Consejo General del INE aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, delegadas a los OPL, de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente I de este Acuerdo.
- IV. Con fecha 14 de julio de 2014 el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG101/2014 la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del primer Proceso Electoral concurrente 2014-2015.
- V. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE aprobó el RE del INE.
- VI. El 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG732/2016, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.
- VII. El 10 de mayo de 2017, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG161/2017 el Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarias de las Mesas Directivas de Casillas.
- VIII. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo por el que se ordena la devolución del “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos, con la finalidad de que las Comisiones de Capacitación y de Organización revisen los preceptos relativos a la asistencia electoral y lo señalado en el RE.
- IX. El 5 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG399/2017, el Consejo General aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos.
- X. El 5 de octubre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Resolución correspondiente al SUP-RAP-609/2017 por la que confirmó el acuerdo INE/CG399/2017 antes referido.

CONSIDERANDO**Fundamentación**

1. El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.
2. El párrafo segundo del artículo anteriormente citado, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.
3. El párrafo tercero del mismo artículo obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
4. Los artículos 35, fracción I y 36 fracción III de la CPEUM y 7, numeral 1, de la LGIPE establecen que es derecho y obligación de las y los ciudadanos votar en las elecciones para integrar órganos del Estado de elección popular.
5. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la CPEUM la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
6. Que el mismo precepto constitucional en su Base V, Apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
7. En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 4 de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción IV de la LGIPE, se dispone que el INE estará a cargo de la ubicación de casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas para los Procesos Electorales Federales y locales.
8. Que el Transitorio Segundo, fracción II, inciso a), del mismo precepto, dispone la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
9. Que el artículo 4 numeral 1 de la LGIPE establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.
10. Que de conformidad con el artículo 9, párrafo 2, de la LGIPE, en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del o la ciudadana, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
11. Las excepciones referidas en el considerando anterior, se encuentran previstas en el artículo 284 de la LGIPE, mismo que en sus numerales 1 y 2 establece las reglas para recibir la votación en las casillas especiales de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección.
12. Que en términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE son fines del Instituto entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
13. Que de conformidad con lo que establece el artículo 42, párrafo 3, de la LGIPE para cada Proceso Electoral Federal, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
14. El artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los Reglamentos y Acuerdos del Consejo General.
15. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos b), j) y jj) del LGIPE, dispone que son atribuciones del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que el Consejo General estime

necesario solicitarles; vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la Ley Electoral y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

16. Que de conformidad con lo que establece el artículo 48, párrafo 1, inciso f), de la LGIPE la materia es atribución de la Junta General Ejecutiva supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.
17. Que el artículo 56, párrafo 1, incisos a) y c), de la LGIPE, en relación con el artículo 47, numeral 1, incisos a) y b) del RINE, confiere a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral las atribuciones de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas y de los Consejos Locales y Distritales, así como de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
18. Que tal y como lo establece el artículo 58, párrafo 1, incisos e), f) y g), de la LGIPE, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; así como orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
19. Que de conformidad con el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i) de la LGIPE, corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los OPL.
20. Que el artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley Electoral, establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.
21. Que corresponde a las y a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en términos de los artículos 64, párrafo 1, inciso h), y 74, párrafo 1, inciso g), de la LGIPE
22. Que el artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d), de la LGIPE, en relación con el diverso 58, párrafo 2, incisos a) y b), del RINE, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros; proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito, capacitar a las y los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, así como presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.
23. Que el artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE, dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las o los funcionarios de casilla y; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
24. El artículo 81, numerales 1 y 2, de la LGIPE, establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional son los órganos electorales formados por las y los ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los trescientos Distritos Electorales Federales y las demarcaciones electorales de las entidades federativas.
25. Que el artículo 82, párrafo 1, de la LGIPE, en relación con el diverso 47, de la Ley Federal de Consulta Popular, señalan que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.
26. Que en el artículo 82, párrafo 2 de la Ley General Electoral señala que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una MDC única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo anterior y que la jornada de Consulta Popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la LGIPE, con las particularidades que prevé la propia Ley Federal de Consulta Popular.

27. De acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos a), y g) de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
28. Que de conformidad con los artículos 253, párrafo 1, de la LGIPE, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, el Consejo General del Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y en los acuerdos que al respecto emita, deberá instalar una MDC única para ambos tipos de elección.
29. Toda vez que en el proceso federal 2017-2018 se celebrarán elecciones concurrentes en 30 entidades federativas, de conformidad a lo establecido en el artículo 253.1 de la LGIPE, se instalarán aproximadamente el 96% de las mesas directivas de casilla bajo la modalidad de casilla única.
30. Que en los artículos 254, 255, 256 y 257, de la LGIPE, se indican los procedimientos para la integración y ubicación de las casillas, así como los criterios para publicar las listas de las y los integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas.
31. Que el artículo 303, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que los Consejos Distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que actúen como Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, de entre las y los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo. Asimismo, en cumplimiento con lo que establece el artículo 1º de la CPEUM y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, no se establece límite de edad para ejercer dichos cargos; por lo que habrá de valorarse las aptitudes necesarias para desempeñar las actividades que requiere cada perfil.
32. Que el artículo de la ley comicial arriba indicado, en su párrafo 2, dispone que las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y Consejos Distritales en los trabajos de: a) visita, notificación y capacitación de las y los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas; b) identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas; c) recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; d) verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; e) información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral; f) traslado de los paquetes electorales apoyando a las y los funcionarios de MDC; g) realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales, y h) los que expresamente les confiera el Consejo Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 299 de la citada Ley.
33. Que como lo establece el artículo Décimo Primero Transitorio, de la LGIPE, por única ocasión, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio. Para tal efecto el Consejo General del INE aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley.
34. Que de conformidad con el Décimo Quinto Transitorio del mismo precepto, el Consejo General del INE podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la propia Ley.
35. Que el artículo 47, párrafo 1, incisos c), d), k) y n), del RINE señala que para el cumplimiento de las atribuciones que confiere la ley electoral a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, le corresponde planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; supervisar y coordinar a través de las y los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto; supervisar por conducto de las y los Vocales Ejecutivos que la instalación de las casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas; y diseñar y operar el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
36. Que para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la ley de la materia a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica le corresponde establecer las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de capacitación electoral y educación cívica; planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales; presentar a la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución; evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas autorizados para la dirección tanto a nivel central como en los niveles delegacionales y subdelegacionales; coadyuvar en el proceso de insaculación de ciudadanos para la selección de funcionarios de casilla; y dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, párrafo 1, incisos a) al f), del RINE.

37. Que el artículo 1 numeral 5 del RE señala que las disposiciones de dicho ordenamiento se sustentan en la CPEUM, y son aplicables en armonía con lo previsto en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones electorales y demás Reglamentos y acuerdos que emita el INE.
38. Que el artículo 2 numeral 1 del RE dispone que la interpretación de las disposiciones de dicho ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
39. Que el artículo 110, numeral 2 del RE establece que el Instituto será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios y funcionarias de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local.
40. Que el mismo artículo 110, numeral 3 del RE señala que en el Proceso Electoral sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
41. Que el artículo 111, numeral 1, del RE señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diseñar, elaborar y difundir la estrategia de capacitación y asistencia electoral del Proceso Electoral Federal o local que se trate.
42. Que según el artículo 112, numerales 1 y 3 del RE, la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir.
43. Que en el artículo señalado en el párrafo anterior también se establecen como Lineamientos a seguir los siguientes: a) Programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral; b) Manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales; c) Mecanismos de coordinación institucional; d) Programa de asistencia electoral; e) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los OPL y f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.
44. Que los artículos 113, numeral 1; 114, numeral 1, inciso i; y 115, numeral 1 del RE, señalan que el programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral; el manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y los mecanismos de coordinación institucional serán elaborados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, estableciéndose, los procedimientos para: la integración de mesas directivas de casilla así como la capacitación electoral de los ciudadanos; el reclutamiento, contratación, desempeño y evaluación de los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, y en su caso, el reclutamiento, selección, designación y capacitación, de SE y CAE locales; y la interacción de las distintas áreas del Instituto para colaborar en la instalación en tiempo y forma de las casillas.
45. Que en el artículo 116, numerales 1 y 3 del RE, se dispone que el programa de asistencia electoral será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y aprobado para cada Proceso Electoral Federal o local por el Consejo General, aportando las herramientas necesarias que permitan a las juntas ejecutivas, Consejos Locales y distritales del Instituto, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, antes, durante y después de la Jornada Electoral de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral.
46. Que el artículo 116, numeral del RE señala que la asistencia electoral comprende todas las actividades que se desarrollarán por el Instituto y, en elecciones concurrentes, también por los OPL, así como el calendario de ejecución de las mismas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.
47. Que en el artículo 116, numeral 4, incisos a), b) y c) del RE señala que en el programa de asistencia electoral se desarrollarán, al menos, Actividades de apoyo de los SE y CAE, y en su caso los SE locales y CAE locales, en la preparación de la elección, durante y después de la Jornada Electoral; Niveles de responsabilidad y mecanismos de coordinación institucional, y Supervisión y seguimiento de actividades.
48. Que para el caso de elecciones concurrentes se contará con capacitadores asistentes electorales locales y supervisores electorales locales con cargo al presupuesto de cada uno de los OPL, quienes atenderán entre otras las siguientes actividades:

1. Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para las elecciones locales
 2. Asistir al capacitador asistente electoral contratado por el INE en la distribución de los paquetes electorales a los presidentes de la MDC única.
 3. Atender los mecanismos de recolección de los paquetes electorales de las elecciones locales.
 4. Apoyar a los consejos del Organismo Público Local en el desarrollo de los cómputos distritales y/o municipales incluyendo los recuentos a que haya lugar.
 5. En su caso, aquellas de carácter común que se estimen necesarias las cuales se desarrollarán conforme a la normatividad aplicable
49. Que el artículo 117, numeral 1 del RE, la articulación interinstitucional será llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral agrupando e integrando el conjunto de actividades de vinculación entre el Instituto y los OPL.
50. Que el artículo 118, numeral 1 del RE establece los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, estableciéndose las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el Proceso Electoral Federal o local, considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes.
51. Que el artículo 246 del RE, establece en el numeral 9 que los funcionarios de la MDC serán asistidos por los CAE y CAE locales en los términos que se establezca en el Programa de Asistencia Electoral aprobado para el Proceso Electoral que corresponda, así como en lo señalado en los convenios de colaboración que se suscriban entre el Instituto y cada OPL.
52. Que en el punto Octavo del Acuerdo INE/CG399/2017, por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos se señaló lo siguiente:

Octavo.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral para que realicen los trabajos conducentes para la adecuada implementación de los proyectos del Programa de Asistencia Electoral relacionados con la preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, escrutinio y cómputo en casilla única, mecanismos de recolección y cómputos de las elecciones en las 30 entidades federativas con comicios locales concurrentes con las federales, a fin de asegurar, a través de las determinaciones que en su momento apruebe este Consejo General, el debido cumplimiento de las atribuciones legales y reglamentarias del Instituto y de los OPL Electorales, en la materia.

Motivación

53. Que en todas las entidades federativas han iniciado los procesos electorales 2017-2018, siendo concurrente en treinta entidades, con excepción de los estados de Baja California y Nayarit, donde se celebrarán únicamente elecciones federales. En todas las entidades federativas se elegirán distintos cargos de elección popular a nivel federal en la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018: Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales; en los estados con elecciones concurrentes, se elegirán además, cargos de Gobernador o Gobernadora y/o diputaciones y/o ayuntamientos.
54. Que el Instituto es un órgano autónomo constitucional que, como todas las autoridades del Estado, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar el goce, ejercicio y protección los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de su competencia.
55. Que el Instituto, es autoridad única en materia electoral encargada de determinar el número y la ubicación de las casillas, garantizar el derecho al voto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y que tiene el deber de respetar y garantizar los derechos humanos político-electorales como el derecho al voto.
56. Que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral es la base conceptual y normativa a partir de la cual se planean, desarrollan, supervisan y se da seguimiento a las actividades operativas de apoyo que en el ámbito local y distrital realizan directamente las y los SE y CAE.
57. Que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018 está conformada por dos ejes fundamentales: el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla y el PAE.
58. Que el PAE recoge, organiza y articula toda la amplia gama de actividades que desarrollan las y los SE y CAE en el ámbito de los distintos proyectos, bajo la coordinación, supervisión y seguimiento de la DEOE y sus vocalías locales y distritales.

59. Que para el caso de elecciones concurrentes, el PAE dispone que se contará con capacitadores asistentes electorales locales y supervisores electorales locales con cargo al presupuesto de cada uno de los OPL, quienes atenderán entre otras las siguientes actividades:
- 1) Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para las elecciones locales.
 - 2) Asistir al capacitador asistente electoral contratado por el INE en la distribución de los paquetes electorales a los presidentes de la MDC única.
 - 3) Atender los mecanismos de recolección de los paquetes electorales de las elecciones locales.
 - 4) Apoyar a los consejos del Organismo Público Local en el desarrollo de los cómputos distritales y/o municipales incluyendo los recuentos a que haya lugar.
 - 5) En su caso, aquellas de carácter común que se estimen necesarias las cuales se desarrollarán conforme a la normatividad aplicable.
60. Que el PAE define la contratación de un las y los CAE y SE locales a cargo de los OPL, reclutados y seleccionados por el INE, que habrán de hacerse cargo de dos tipos de tareas de asistencia: las de su plena responsabilidad porque corresponden directamente a los OPL y las de auxilio a las y los CAE y SE del INE, cuando se trata de actividades dirigidas por la autoridad nacional.
61. Que ante la relación que existe entre la figura dual del INE (capacitador y asistente) con la figura de las y los CAE locales, realmente asistentes electorales, presenta la necesidad de definir con claridad las actividades y procedimientos en que los CAE locales podrán intervenir, ya que su participación constituye un espacio de oportunidad para la atención cercana y puntual de las casillas durante la Jornada Electoral.
62. Que el "Manual de Coordinación para las actividades de asistencia electoral de CAE y SE locales para los procesos electorales ordinarios concurrentes 2017-2018", tiene el propósito de establecer las actividades, grado de participación y nivel de responsabilidad de las y los SE y CAE locales.
63. Que el referido manual contemplará entre otros temas las actividades de las y los SE y CAE locales en los proyectos del programa de asistencia electoral; grado de participación y nivel de responsabilidad de las y los SE y CAE locales en los proyectos del programa de asistencia electoral; actividades específicas: antes, durante y después de la Jornada Electoral; programación de actividades de asistencia electoral; resumen de las necesidades de equipamiento de las y los SE y CAE locales para las actividades de asistencia electoral; prioridades de atención la noche de la Jornada Electoral y la evaluación conjunta de las actividades de asistencia electoral.

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el "Manual de Coordinación para las actividades de asistencia electoral de CAE y SE locales para los procesos electorales ordinarios concurrentes 2017-2018", mismo que se integra como anexo al Programa de Asistencia Electoral de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Proceso Electoral 2017-2018 (Anexo 1).

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notifique el contenido del presente Acuerdo a las y los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales de las entidades con Procesos Electorales Locales el 1 de julio de 2018, para que a su vez lo hagan del conocimiento de las y los consejeros locales y distritales, para su debido cumplimiento.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la UTVOPL se notifique el presente Acuerdo para su conocimiento y debido cumplimiento a todas y todos los integrantes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales de las entidades que celebrarán elecciones el 1 de julio de 2018.

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

Quinto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-urgente-del-consejo-general-28-marzo-2018-segunda/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se registran las candidaturas a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos presentadas por las coaliciones “Por México al Frente”, “Todos por México” y “Juntos Haremos Historia” en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG286/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRESENTADAS POR LAS COALICIONES “POR MÉXICO AL FRENTE”, “TODOS POR MÉXICO” Y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. **Periodo de precampaña.** En sesión extraordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el periodo de precampañas, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas*, identificado con clave INE/CG427/2017, y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.
- II. **Instructivo para formar coaliciones.** En sesión ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil diecisiete se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, identificado con clave INE/CG504/2017, y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.
- III. **Criterios para el registro de candidaturas.** En sesión extraordinaria celebrada el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diversos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018* (en adelante los Criterios), identificado con clave INE/CG508/2017 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta de noviembre de dos mil diecisiete.
- IV. **Impugnación de criterios para el registro de candidaturas.** El acuerdo referido en el antecedente que precede fue impugnado por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Encuentro Social y diversos ciudadanos, correspondiéndole el expediente SUP-RAP-726/2017 y acumulados. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial dictó sentencia el catorce de diciembre de dos mil diecisiete modificando el acuerdo referido en lo que fue materia de la impugnación.

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en relación con el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Conforme a lo establecido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I de la CPEUM; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos); así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este Proceso Electoral Federal, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.
3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la CPEUM, el sistema de Partidos Políticos Nacionales en México, actualmente se compone por nueve organizaciones que cuentan con registro vigente ante este Instituto, a saber:
 1. Partido Acción Nacional;
 2. Partido Revolucionario Institucional;
 3. Partido de la Revolución Democrática;
 4. Partido del Trabajo;
 5. Partido Verde Ecologista de México;
 6. Movimiento Ciudadano;
 7. Nueva Alianza;
 8. Morena; y
 9. Encuentro Social.

4. Entre el veintisiete de septiembre y el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, los Partidos Políticos Nacionales determinaron e informaron a este Instituto los métodos para la selección de sus candidaturas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE en relación con el Punto Segundo del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas*.
5. El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos presentó al Consejo General de este Instituto el informe relativo a las acciones efectuadas por los Partidos Políticos Nacionales en cumplimiento al artículo 226, párrafo 2 de la LGIPE, así como a los puntos primero y segundo del Acuerdo identificado con la clave INE/CG427/2017.
6. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, este Consejo General, mediante Resolución INE/CG633/2017¹, otorgó en términos de los artículos 23, numeral 1, inciso f); 85, numeral 2 y 87, de la LGPPP, el registro de la coalición parcial denominada “Coalición Por México al Frente” para la postulación de candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.
Asimismo, mediante Resolución INE/CG634/2017², otorgó el registro de coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, para postular candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa a los partidos políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social.
7. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General, mediante Resolución INE/CG07/2018³, otorgó el registro de la coalición para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, parcial para candidaturas al Senado por el principio de mayoría relativa y flexible para candidaturas a diputaciones por el mismo principio a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. La denominación “Todos por México”, fue aprobada mediante Resolución INE/CG39/2018.
8. Las Coaliciones “Por México al Frente”, “Juntos Haremos Historia” y “Todos por México”; así como los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, presentaron y obtuvieron el registro de su Plataforma Electoral para contender en el Proceso Electoral Federal por resoluciones y acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fechas veintidós de diciembre de dos mil diecisiete y cinco de enero de dos mil dieciocho.
9. En cumplimiento al artículo 237, párrafo 3, de la LGIPE, en relación con el Punto Segundo de los Criterios, este Instituto dio amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y al plazo a que se refiere el párrafo 1, inciso a) del citado artículo, publicando el aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página electrónica del Instituto.
10. Entre los días trece de diciembre de dos mil diecisiete y once de febrero de dos mil dieciocho, los Partidos Políticos Nacionales capturaron la información de sus precandidatos, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), en cumplimiento a lo establecido por el artículo 270, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el Punto Quinto del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas*.
11. El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, venció el plazo para que, en cumplimiento al artículo 79, párrafo 1, inciso a), fracción III de la Ley de Partidos, los partidos políticos presentaran los informes de gastos de precampaña ante este Instituto.
12. En cumplimiento al Punto Octavo de los Criterios, el primero de marzo del año en curso se giró oficio a cada uno de los representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General, a fin de requerirles que precisaran en un plazo de cinco días a partir de la notificación del mismo: a) cuál es la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos; y b) cuál es la instancia facultada para manifestar por escrito que los candidatos cuyos registros se soliciten fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.
A este respecto, todos los Partidos Políticos Nacionales dieron cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud mencionada.
13. Mediante el oficio INE/UTF/DPN/23741/2018 recibidos con fechas 28 de marzo del presente año, la Unidad Técnica de Fiscalización, en cumplimiento a lo establecido en el Punto Décimo primero del Acuerdo INE/CG427/2017, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los

¹ Convenio de coalición modificado y aprobado mediante resolución INE/CG171/2018.

² Convenio de coalición modificado y aprobado mediante resolución INE/CG170/2018.

³ Convenio de coalición modificado y aprobado mediante resolución INE/CG169/2018.

nombres de los precandidatos y precandidatas que no presentaron el informe de gastos de precampaña, de lo cual se desprende que ninguno de los candidatos postulados por las coaliciones se ubica en ese supuesto.

14. El plazo para que las coaliciones presentaran las solicitudes de registro de sus candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos ante el Consejo General del Instituto, corrió del once al dieciocho de marzo del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso s); y 237, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE y establecido en el acuerdo quinto de los Criterios.
15. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafos 1, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos; 44, párrafo 1, inciso s); y 237, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, así como en el Punto Tercero de los Criterios, las coaliciones a través de sus representantes o dirigentes, debidamente acreditados ante este Instituto, presentaron ante el Consejo General sus solicitudes de registro de las candidaturas que nos ocupan en las siguientes fechas:

Partido o Coalición	Fecha
POR MÉXICO AL FRENTE	11 de marzo de 2018
TODOS POR MÉXICO	18 de marzo de 2018
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	16 de marzo de 2018

En tal virtud, las citadas solicitudes de registro de candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para las elecciones federales del año dos mil dieciocho fueron presentadas dentro del plazo legal.

16. Las solicitudes de las coaliciones “Por México al Frente”, “Todos por México” y “Juntos Haremos Historia”, se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a los Criterios.

Así, del análisis de la información y documentación que se presentó con el objeto de registrar a los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para las elecciones federales del año dos mil dieciocho postulados por las coaliciones “Por México al Frente”, “Todos por México” y “Juntos Haremos Historia”, este Consejo General considera que en los tres casos, se cumplen con los requisitos de elegibilidad consagrados en la CPEUM.

En efecto, el artículo 82 de la Ley Fundamental señala que para ser Presidente se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;

II.- Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III.- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;

IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V.- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;

VI.- No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y,

VII.- No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83; es decir, que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o haya asumido provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal.

Bajo dichas exigencias constitucionales, en el caso de la coalición “Por México al Frente”, se considera que **Ricardo Anaya Cortés** cumple con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Federal para ser registrado como candidato a la Presidencia de la República, ya que de la copia certificada del acta de nacimiento que se acompañó a su solicitud de registro de candidatura, se desprende que es ciudadano mexicano por nacimiento, originario del municipio de Naucalpan, en el Estado de México; por su parte, de la Credencial para Votar expedida a su favor por este Instituto, se presume que se encuentra en pleno goce de sus derechos, aunado a que no existe constancia o notificación de alguna autoridad que señale lo contrario.

Con el acta de nacimiento de **Ricardo Anaya Cortés**, también se acredita que es hijo de padre y madre mexicanos y de la constancia de residencia se desprende que ha vivido en el país desde hace treinta años, según lo hace constar la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Querétaro con un documento expedido el ocho de marzo de dos mil dieciocho.

También cumple con el requisito de tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección, en razón de que, de conformidad con su acta de nacimiento, nació el 25 de febrero de 1979, por lo que actualmente tiene 39 años de edad.

Respecto del requisito de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; se considera que el ciudadano cumple con tal exigencia de carácter negativo, en tanto que no se cuenta con documento alguno que demuestre lo contrario, y este Instituto no tiene notificación alguna que así lo señale.

Igualmente, resulta evidente que **Ricardo Anaya Cortés** no es Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa; ni está comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 de la misma Constitución.

En consecuencia, se concluye que **Ricardo Anaya Cortés** cumple con los requisitos que la Constitución Federal impone a todos aquellos ciudadanos en el artículo 82, para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso del candidato de la coalición “Todos por México”, **José Antonio Meade Kuribreña**, del análisis y documentación que se exhibió adjunta a su solicitud de registro, este Consejo General considera que cumple con los requisitos que contempla la Ley Fundamental en el artículo 82, para ser registrado como candidato a la Presidencia de la República, ya que de la copia certificada del acta de nacimiento que se acompañó a su solicitud de registro se desprende que es ciudadano mexicano por nacimiento, al haber nacido en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; de la diversa de su Credencial para Votar expedida a su favor por este Instituto, que se encuentra en pleno goce de sus derechos y no existe constancia o notificación de alguna autoridad que desvirtúe que no es así.

Con el acta de nacimiento de **José Antonio Meade Kuribreña**, se acredita que es hijo de padre y madre mexicanos. También, derivado de los distintos cargos públicos que ha tenido desde 1991, es un hecho público y notorio que cumple con el diverso requisito de haber residido en el país al menos durante veinte años.

Relacionado con la exigencia de tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección; lo cumple, ya que del acta certificada de su acta de nacimiento se acredita que nació el 27 de febrero de 1969 y, por ende, tiene 49 años de edad.

Asimismo, derivado de los cargos que ha tenido como Secretario de Estado del actual Gobierno Federal, específicamente el último en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que ocupó del 7 de septiembre de 2016 al 27 de noviembre de 2017, es un hecho público y notorio que ha residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección, continuando viviendo en éste al participar en la etapa de precampaña para contender por la candidatura a la Presidencia de la República por la coalición que ahora presentó su solicitud de registro; y que, por ende, también cumple con el requisito de no ser Secretario de Estado y haberse separado de ese encargo seis meses antes del día de la elección, en razón de que precisamente renunció como Secretario de Estado el 27 de noviembre de 2017, no obstante que pudo hacerlo hasta el 31 de diciembre de 2017.

Por su parte, del requisito de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro algún culto, se considera que el ciudadano **José Antonio Meade Kuribreña** cumple con tal exigencia de carácter negativo, en tanto que no se cuenta con documento alguno que demuestre lo contrario, y este Instituto no tiene notificación alguna que así lo señale; lo que igual acontece relacionado con los diversos requisitos de no estar en servicio activo por no pertenecer al Ejército, ni se ha desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o ha asumido provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal.

En razón de lo anterior, se concluye que **José Antonio Meade Kuribreña** cumple con los requisitos que la Constituyente Permanente impuso a aquellos ciudadanos en el artículo 82, para ser Titular del Ejecutivo Federal.

Finalmente, en el caso del candidato de la coalición “Juntos Haremos Historia”, **Andrés Manuel López Obrador**, este Consejo General considera que también cumple con lo dispuesto en el citado artículo 82 de la Constitución Mexicana, para ser registrado como candidato a la Presidencia de la República, ya que de la información y documentación que se presentó con la solicitud de su registro, específicamente de la copia certificada de su acta de nacimiento, se acredita que es ciudadano mexicano por nacimiento, específicamente del municipio de Macuspana, Tabasco; de la diversa de su Credencial para Votar expedida a su favor por este Instituto, que se encuentra en pleno goce de sus derechos y no se tiene constancia o notificación de alguna autoridad que señale lo contrario.

Con el acta de nacimiento de **Andrés Manuel López Obrador**, se acredita que es hijo de padre y madre mexicanos y por lo que hace al requisito de haber residido en el país al menos durante veinte años es un hecho público y notorio que ha estado en el país durante ese plazo, ya que fue presidente nacional del Partido de la Revolución Democrática de 1996 a 1999, Jefe de Gobierno del Distrito Federal del año 2000 a 2005, candidato a la Presidencia de México por la coalición “Por el Bien de Todos” en las elecciones federales de 2006 y por la coalición “Movimiento Progresista” en las elecciones de 2012, y finalmente como presidente del partido político de Morena de 2015 a 2017.

También cumple con el requisito de la edad, es decir, tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección, ya que actualmente tiene 64 años, al haber nacido el 13 de noviembre de 1953, según la copia certificada de su acta de nacimiento.

Igualmente, se ha acreditado que ha residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección, máxime el hecho público y notorio relativo a que fue dirigente nacional del partido político Morena, del 20 de noviembre de 2015 al 12 de diciembre de 2017 y que posteriormente ha participado en la etapa de precampaña como contendiente por la candidatura a la Presidencia de la República por la coalición que ahora presentó su solicitud de registro.

Respecto del requisito de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, se considera que el ciudadano **Andrés Manuel López Obrador** cumple con tal exigencia de carácter negativo, en tanto que no se cuenta con documento alguno que demuestre lo contrario, y este Instituto no tiene notificación alguna que así lo señale, como también respecto a los relativos a no pertenecer al Ejército y por ende no está activo, no ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa; ni estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 de la Constitución; es decir, que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o haya asumido provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal.

En consecuencia, se concluye que **Andrés Manuel López Obrador** cumple con los requisitos que la Constitución Federal impone a todos aquellos ciudadanos en el artículo 82, para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto, derivado del análisis y valoración de la información y documentación presentada por las coaliciones que postulan a los ciudadanos **Ricardo Anaya Cortés**, **José Antonio Meade Kuribreña** y **Andrés Manuel López Obrador**, este Consejo General considera procedente resolver que se le otorgue su registro y la constancia correspondiente, para contender como candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para las elecciones federales del año dos mil dieciocho, postulados por las coaliciones "Por México al Frente", "Todos por México" y "Juntos Haremos Historia".

17. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, y 41, párrafo segundo, bases I y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, incisos e) y f); 79, párrafo 1, inciso a), fracción III; 85, párrafo 2; 87, párrafos 1, 3, 4, 5, 6 y 7; y 88, párrafos 1, 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 2; 226, párrafo 2; 232, párrafos 1 y 2; 237, párrafos 1, inciso a), y 3; 238, párrafos 1, 2, 3, y 7; y 240, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 270 del Reglamento de Elecciones; y el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso s); de la LGIPE, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se registra a los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para las elecciones federales del año dos mil dieciocho postulados por las coaliciones "Por México al Frente", "Todos por México" y "Juntos Haremos Historia", conforme a lo siguiente:

COALICIÓN	CANDIDATO
POR MÉXICO AL FRENTE	RICARDO ANAYA CORTÉS
TODOS POR MÉXICO	JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

SEGUNDO.- Expídanse las correspondientes constancias de registro de candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación* el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 772/2017-I, promovido por Pedro Israel Méndez Chávez, contra actos del Titular de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (FEDAPUR) de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Moisés Villar Martínez, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, dos de marzo de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Alberto Becerril Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 464094)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

“Mari Carmen Orraca Ibarrodo tercero interesada”.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número **1605/2017**, promovido por Ricardo Garza Madera, contra actos del Juez Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos y otras autoridades reclamando lo siguiente: **“fraude genérico”**; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, sito en Boulevard del Lago número 103, Edificio “A”. Nivel P.B.. colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, y en el cual entre otros se ha señalado con el carácter de tercero interesada a **“Mari Carmen Orraca Ibarrodo”**, y como se desconoce su domicilio actual de ésta, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que debe presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., 16 de febrero de 2018
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Rosa María Luna Mercado
Rúbrica.

(R.- 463676)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 252/2017, promovido por el quejoso Gerardo Ignacio Hernández García, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Jorge Alberto Gómez Becerra, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a cinco de marzo de dos mil dieciocho.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 464275)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado
Dolores Rodríguez Camarena

En el juicio de amparo 2094/2017-I, promovido por Ana Karen Bravo Gutiérrez, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarla como tercero interesada; se le hace saber que puede apersonarse ante este juzgado dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ubicado en el edificio X3, nivel 5, de la Ciudad Judicial, ubicada en Avenida Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli, Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo, apercibida que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con dieciséis minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

En Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. marzo 6 de 2018.

Juez Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Maestro en Derecho. Emilio Enrique Pedroza Montes.

Rúbrica.

(R.- 464277)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C.891/2017**, PROMOVIDO POR LA QUEJOSA **SONIA HERRERA LÓPEZ**, POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO **ENRIQUE RAMÍREZ BRAVO**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, CONTRA ACTOS DE LA **CUARTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO, POR MEDIO DE EDICTOS A LA TERCERA INTERESADA **JUANA GONZÁLEZ ROMERO**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DÍAS** CONTADO A PARTIR DE

LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Alfonso Avianeda Chávez.

Rúbrica.

(R.- 464544)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito del Vigésimo Quinto Circuito, con residencia en Durango, Dgo.

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.

EDICTO

Javier Burciaga Banda.

En los autos del juicio de amparo 1170/2017, promovido por Ángel Trinidad Rodríguez Luna contra actos del Juez Cuarto de lo Mercantil en esta capital y otras autoridades, y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados, se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 19 de febrero de 2017.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Lic. Adriana Hernández Orrante.

Rúbrica.

(R.- 464394)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal

en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 865/2017-V, promovido por José Luis Castelán Ortiz, contra actos del Juez Penal de Primer Instancia de Lerma, Estado de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado José Ángel Hernández López, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, once de abril de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Javier Arturo Herrejón Cedeño.

Rúbrica.

(R.- 464428)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito,
con residencia en Durango, Dgo.
EDICTO**

María Guadalupe Gándara Varela.

En los autos del juicio de amparo directo 1466/2017, promovido por Juan Antonio García Chávez, contra la resolución de diecisiete de enero de dos mil diecisiete, dictada en el Toca de apelación 75PC/2016, del índice de la Sala Penal Colegiada "A" del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarla por este medio como tercera interesada. Se le hace saber que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos. En el entendido que transcurrido dicho término sin que comparezca por sí o por medio de representante, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos. Asimismo, se hace de su conocimiento que está a su disposición en la Secretaría de este Primer Tribunal Colegiado de Circuito la copia correspondiente a la demanda de amparo.

Durango, Durango, a veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Secretario de Acuerdos

Licenciado José Torres Pérez.

Rúbrica.

(R.- 464454)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, con residencia en Durango, Dgo.
Amp. Dto.
Penal
518/2014
EDICTO**

Blanca Estela Pérez Soto

Y

Yessica Esmeralda Contreras Pérez.

En los autos del juicio de amparo directo 518/2014, promovido por Zuriel Jehus Lares Correa, contra la resolución de ocho de abril de dos mil trece, dictada en el Toca de apelación 199CC/2016, del índice de la Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados. Se les hace saber que deberán presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos. En el entendido que transcurrido dicho término sin que comparezcan por sí o por medio de representante, se seguirá el juicio haciéndoseles las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos. Asimismo, se hace de su conocimiento que está a su disposición en la Secretaría de este Primer Tribunal Colegiado de Circuito la copia correspondiente a la demanda de amparo.

Durango, Durango, a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

Secretario de Acuerdos

Lic. José Torres Pérez.

Rúbrica.

(R.- 464458)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Mexicali, Baja California
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California**, se notifica a **Comercial de Activos Cachanilla, Sociedad Anónima de Capital Variable**, de los autos del juicio de amparo número **607/2017-5** promovido por **Lechería Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California y otra autoridad, radicado en este juzgado de distrito, en el que se le ha señalado como tercero interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado **emplazarla por edictos**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas con intervalos de siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, tal y como lo ordena el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley

de Amparo, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, copia simple de la demanda de amparo, para que comparezca al presente juicio si a su interés conviene y de conformidad con el citado ordinal deberá presentarse en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, ubicado en calle del Hospital número 594, tercer piso, zona industrial, Centro Cívico, dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, a señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se harán por lista de acuerdos, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, inciso b), último párrafo, de la Ley de Amparo; haciendo de su conocimiento que se han señalado las diez horas del nueve de marzo de dos mil dieciocho, para llevar a cabo el desahogo de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo. Notifíquese. Así lo acordó y firma Francisco Javier García Contreras, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, ante Margarita Reina Mora Gutiérrez, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

Mexicali, B. C., 6 de marzo de 2018
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California
Margarita Reina Mora Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 464582)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 674/2017, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, contra el acto de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de seis de junio de dos mil diecisiete, dictada en el toca 902/2016/1, derivado del juicio ejecutivo mercantil número 726/2014, del índice del Juzgado Trigésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **GUILLERMO TOMÁS BRANIFF SUINAGA; HANDELL, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y JAIME ANTONIO ORTIZ TIRADO SERRANO** haciéndosele saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México a 12 de marzo de 2018
La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. María Antonieta Solís Juárez.
Rúbrica.

(R.- 464549)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Quejosa: Rocío Peña Uribe
Terceros Interesados: Salvador Ascencio Sánchez, Alejandro Velázquez Gorjon
y Marco Antonio Fuentes Alejos.
EDICTO.

“INSERTO: Se comunica a los terceros interesados Salvador Ascencio Sánchez, Alejandro Velázquez Gorjon y Marco Antonio Fuentes Alejos, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el veintidós de junio de dos mil diecisiete, se admitió la demanda de amparo promovida por Rocío Peña Uribe, correspondiéndole el número de amparo 873/2017-VII, en el que se señaló como acto reclamado; la orden de lanzamiento dictada en el expediente 387/2009 del índice del Juez Sexto Mercantil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Se les hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, en el local de este juzgado sito en Boulevard Toluca, número cuatro, colonia industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, dejando a su disposición copia de la demanda y auto admisorio en la secretaría de este juzgado.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, seis de marzo de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Esteban Omar Jiménez Fernández.”

Rúbrica.

(R.- 464690)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Amparo directo 1020/2017, promovido por Juana Rangel Fernández, por conducto de su apoderado legal Ramón Omar Peña Ochoa, contra el laudo de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, en los autos del expediente 101/2016. En cumplimiento al auto de veinte de febrero de dos mil dieciocho, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Abastecedora de Alimentos Dacon, Sociedad Anónima de Capital Variable y a Proveedora Salazar, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 20 de febrero de 2018

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de Oca Rivera

Rúbrica.

(R.- 464788)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 161/2017, promovido por Jesús Ramón Rivera Quijada y Víctor Manuel Zambada Soto, por conducto de su apoderado legal Francisco Cecilio Mendoza Valdez, contra el laudo de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el expediente 199/2010. En cumplimiento al auto de dos de marzo de dos mil dieciocho, por desconocerse el domicilio de la tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Gerencia de Almacenamiento y Distribución Pacífico Unidad de Administración Terminal de Almacenamiento y Distribución, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 02 de marzo de 2018

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de Oca Rivera

Rúbrica.

(R.- 464795)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, por el suscrito Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a la parte tercero interesada GUARDIAS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y ALARMAS DE SONORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el Juicio de Amparo Directo Laboral 794/2015, promovido por JORGE SAMUEL GÓMEZ JUÁREZ, GUSTAVO ALBERTO OSUNA CASTELLANOS, VÍCTOR MANUEL NAJAR SALAS Y RICARDO

GÓMEZ JUÁREZ, contra el laudo de veintisiete de febrero de dos mil quince, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Hermosillo, Sonora, en los autos del expediente 122/1996, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Boulevard Luis Encinas Johnson, Número 253, esquina con Monteverde, colonia San Benito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de la parte tercero interesada, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por lista, que se fijará en la puerta del tribunal, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Excelsior" o "El Universal".

Hermosillo, Sonora, a 31 de enero de 2018

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Magistrado Arturo Castañeda Bonfil

Rúbrica.

(R.- 464798)

Estados Unidos Mexicanos

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO.

Amparo directo 1037/2017, promovido por Judith Paola Valencia Mendoza, por su propio derecho, contra el laudo de catorce de octubre de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, en los autos del expediente 1926/2016. En cumplimiento al auto de treinta de enero de dos mil dieciocho, por desconocerse el domicilio de la tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a TYT Contact Center, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 30 de enero de 2018

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de Oca Rivera

Rúbrica.

(R.- 464800)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco

EDICTO

DIRIGIDO A:

Francisco Huerta Ledezma o Francisco Huerta Ledesma.

En el juicio de amparo 483/2017, promovido por María del Rosario López Franco, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de José López Pedroza, contra actos del Juez y Secretario, adscritos al Juzgado Tercero de lo Civil, así como del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todos del Estado de Jalisco, consistentes en todo lo actuado en el juicio mercantil ejecutivo 2335/1994, en especial la diligencia de embargo y su inscripción, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Francisco Huerta Ledezma o Francisco Huerta Ledesma, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR"; al ser uno de los de mayor circulación de la República, queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; y dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que acuda a este órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 27 fracción III, inciso a) Ley Amparo aplicable; asimismo, que se señalaron las doce horas con siete minutos del cinco de abril de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, 08 de marzo de 2018.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Irma Jacqueline Isais Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 464801)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 324/2017 penal, promovido por Juan Gutiérrez Herrera, en contra de la sentencia de quince de octubre de dos mil cuatro, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1471/2004, por auto de quince de marzo en curso, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Ng Chun Yim, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 15 de Marzo de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Raymundo López García.

Rúbrica.

(R.- 464943)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
EDICTO.

José Santacruz Flores (Tercero interesado)

En cumplimiento al auto de **quince de enero de dos mil dieciocho**, dictado en los autos del juicio de amparo número **1022/2017-V**, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por **José Francisco Bedolla Vázquez**, contra actos del **Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, y otra autoridad, de quienes reclama la resolución de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete**, dictada en el toca de apelación **175/2017-I**, derivada del proceso penal **72/2016** del índice del Juzgado responsable; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, **se ordenó su emplazamiento por edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, quince de enero de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Lic. Alejandro Díaz Juárez.

Rúbrica.

(R.- 464995)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mexicali, Baja California
Juicio de Amparo 155/2017-5
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO 155/2017-5, PROMOVIDO POR **PATRICIA HERRÁN GARIBALDI**, CONTRA ACTOS DEL **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO DOS, ACTUARIA O ACTUARIO ADSCRITO AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO DOS Y SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DELEGACIÓN MEXICALI**; TODAS CON SEDE EN ESTA CIUDAD; Y **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, POR AUTO DE **VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE**, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR ESTE CONDUCTO A **JUAN CARLOS ANGULO PRECIADO**, EN SU CARÁCTER DE TERCERO

INTERESADO, POR LO QUE SE LE EMPLAZA Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, SITO EN CALLE DEL HOSPITAL 594, PISO 6, CENTRO CÍVICO, ZONA INDUSTRIAL, EN ESTA CIUDAD, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA DATA DE ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO A HACER VALER SU DERECHO DE AUDIENCIA Y REALIZAR MANIFESTACIONES QUE A SU INTERÉS ASISTA; ADEMÁS, SE LE INDICA QUE AL VENCIMIENTO DE DICHO TÉRMINO SE LE TENDRÁ LEGALMENTE EMPLAZADO AL JUICIO SEÑALADO Y QUE DE NO APERSONARSE AL MISMO A SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, INCLUSO LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS DE NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Mexicali, Baja California, diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California
Ricardo Ávila Bailón
Rúbrica.

(R.- 464895)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1454/2017-V-B, promovido por 1. Carlos García San Juan, 2. Aurelio Gerónimo Orueta y 3. José de Jesús Enríquez Lara, por su propio derecho, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México**, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada **María Raquel González Romero, representante de los terceros interesados víctimas menores de edad con identidades reservadas A.J.M.G., A.D.M.G. y A.V.G.R.,** se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México a dieciséis de marzo de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Lic. María del Carmen García Monjaraz.
Rúbrica.

(R.- 465106)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Terceros interesados: Paola Tonanzi Rivera Benítez y Carlos Humberto Miranda Rivera.

En los autos del juicio de amparo número 938/2017-IX-A, promovido por Jorge Luis Juárez Juárez o Jorge Alberto Juárez Juárez, contra actos del Juez Cuadragésimo Quinto de lo Penal de la Ciudad de México; en el que se señalaron como terceros interesados a Paola Tonanzi Rivera Benítez y Carlos Humberto Miranda Rivera, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publique en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2018.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Juan Manuel Marines de la Garza.

Rúbrica.

(R.- 465107)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTOS

Otoniel Hernández Santiago (ex elemento aprehensor).

Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 55/2016-II, instruido contra Leobardo González Pérez y otros, por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, el catorce de marzo de dos mil dieciocho, se dictó un proveído en el cual se señalaron las doce horas con veinticinco minutos del treinta de abril de dos mil dieciocho, para el desahogo de la diligencia de careo en su vertiente procesal con el encausado Leobardo González Pérez; ordenándose la notificación del referido Hernández Santiago, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 14 de Marzo de 2018.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Sandra Espíndola Montemayor.

Rúbrica.

(R.- 465157)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, en
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A quien represente los intereses de la persona que en vida respondió al nombre de MARTÍN OSORIO DEGANTE, tercero interesado. En el juicio de amparo directo 58/2017, promovido por SAMUEL JAUREGUI HERNÁNDEZ, contra la sentencia de treinta y uno de enero de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 33/2011, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 28/2009, del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, instruido por el delito de homicidio calificado, en agravio de quien en vida se llamó MARTÍN OSORIO DEGANTE, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de agraviado y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden –alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el artículo 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

Magistrado Presidente.

Arturo Mejía Ponce de León.

Rúbrica.

(R.- 465165)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán
Mérida, Yuc.
EDICTO

"ACEROS Y PERFILES PENINSULARES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Parte tercero interesada.

En cumplimiento al acuerdo de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, dictado en los autos del juicio de amparo número VII.1043/2017, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por Jorge Armando Cervera y Cervera, contra un acto de la Juez Primero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, consistente en los autos de veintinueve de enero, diez y veintinueve de abril y quince de mayo de dos mil catorce, y catorce de julio de dos mil diecisiete, dictados en

el juicio ejecutivo mercantil 1370/2008, de su índice; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, no se ha emplazado a juicio a "Aceros y Perfiles Peninsulares", Sociedad Anónima de Capital Variable, motivo por el cual se ordenó emplazar a dicha parte a juicio por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, y que en caso de convenir a sus intereses, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Mérida, Yucatán, a 20 de marzo de 2018.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán.

Miguel Ángel Sosa Calderón
Rúbrica.

(R.- 465167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
en San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A AURELIO VENTURA MÁRQUEZ ALARCÓN y ELÍAS MENDOZA BARRERA, terceros interesados. En el juicio de amparo directo 168/2017, promovido por OMAR VARGAS SANTOS y EDUARDO JIMÉNEZ JUÁREZ, contra la sentencia de nueve de mayo de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 01/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 01/2016/JUICIO ORAL/NORTE, del Tribunal Oral de la Región Judicial Norte, con residencia en el Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, instruido por el delito de robo de vehículo agravado, en agravio de AURELIO VENTURA MÁRQUEZ ALARCÓN y ELÍAS MENDOZA BARRERA, ustedes tienen el carácter de terceros interesados, atento a su condición de agraviados y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden –alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el artículo 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, veinte de marzo de dos mil dieciocho.
Magistrado Presidente.

Arturo Mejía Ponce de León.
Rúbrica.

(R.- 465172)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 323/2017, promovido por la quejosa María Gómez Sandoval, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Celso Toledo Álvarez o Anselmo Toledo Álvarez, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.
Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 465442)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Tercero interesada: Dula Villeda Santos.

En los autos del juicio de amparo número 941/2017-III-B, promovido por Tomás Sánchez Hernández, contra actos de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en el que se señaló como tercero interesada a Dula Villeda Santos, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c)l de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, a 4 de abril de 2018.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.
Lic. Sara Elena Peredo Montes.
Rúbrica.

(R.- 465482)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco.
EDICTO

En el juicio de amparo **54/2018**, promovido por **ADAM RAMÍREZ RAMOS Y/O ADÁN RAMÍREZ RAMOS (sentenciado)**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **menor de identidad reservada, representada por su madre Miguelina Landero Ramos**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de veintisiete de junio de dos mil trece**, dictada en el toca penal **353/2013-IV**, se señaló como autoridad responsable a la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos **14, 19, 20 apartado B y 21** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así mismo, Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz**, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 465632)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:
Arturo Córdoba Saldaña.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado, dentro del juicio de amparo directo 67/2018 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Eduardo Sául Vargas Montañez, contra actos de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

Actos reclamados: La sentencia definitiva de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por la responsable al resolver el toca penal 101/2016, mediante la cual confirmó la sentencia pronunciada por el Juez Único Penal de Partido de San Francisco del Rincón, Guanajuato, dentro del proceso penal número 283/2013 que se instruyó en su contra.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20 y 133.

Se hace saber al tercero interesado de mérito, que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho se ordenó emplazarle por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 23 de marzo de 2018.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Arturo Rafael Segura Madueño.

Rúbrica.

(R.- 465547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 1017/2017, promovido por EFRAÍN ALEGRÍA JIMÉNEZ (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada menor de identidad reservada, representada por María Asunción Burelos Naranjo, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de trece de noviembre de dos mil nueve, dictada en el toca penal 282/2009-I, se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

Karina Melendres.

Rúbrica.

(R.- 465635)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Cd. Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Luis Jiménez Caballero.

Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **1471/2017**, promovido por Gabriel Cortéz Sosa, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Penal, con residencia en esta ciudad, consistente en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al proceso penal del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de esta ciudad, dentro de la causa penal 43/2015; resultando como tercero interesado entre otros Luis Jiménez Caballero, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; así como en el periódico de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de amparo y se le hace saber además, que se han señalado las **once horas con cincuenta y siete minutos del quince de diciembre de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 24 de noviembre de 2017.
La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Lic. Sandra Luz González García.
Rúbrica.

(R.- 465638)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Enríquez, Ver.
EDICTO

RUBÉN CELIS SUÁREZ, en el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del **juicio de amparo indirecto 803/2017**, promovido por **Luis Levit Fuentes Hernández**, contra actos del **Juez Primero de Primera Instancia, con sede en Misantla, Veracruz, y otras autoridades**, radicado en este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, **se le reconoció el carácter de parte tercera interesada** y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintidós de febrero de dos mil dieciocho se ordenó **emplazarlo por edictos**, que deberán publicarse por **tres veces**, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley**, haciéndole saber que **podrá presentarse dentro de treinta días en este juzgado de Distrito**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, **apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que el **acto reclamado** en el juicio de amparo de que se trata se hace consistir en: **"El auto de formal prisión dictado el doce de junio de dos mil diecisiete, por el Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en Misantla, Veracruz en la causa penal 36/2015 y su acumulada 37/2015 de su índice"**.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 22 de febrero de 2018.
La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz.
Daniela Montserrat de Alba Peña
Rúbrica.

(R.- 464072)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
con sede en Torreón, Coahuila
EDICTO

JULIO CESAR CORONADO JIMÉNEZ
(TERCERO INTERESADO)

En los autos del juicio de amparo 628/2017, promovido por Humberto Leija Coronado, contra actos del Magistrado del Segundo tribunal Distrital de esta ciudad y otras autoridades, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted Julio Cesar Coronado Jiménez, como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "Excelsior" y "El Siglo de Torreón", que se editan los dos primeros en la Ciudad de México, y, el último, en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de amparo en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Torreón, Coahuila, a 11 de enero de 2018
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna.
Lic. Daniel Covarrubias Sánchez
Rúbrica.

(R.- 464074)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
~EDICTO~

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCERO INTERESADO:
FERNANDO DE JESÚS CALDERÓN CANCINO,
EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR

En los autos del juicio de amparo 19/2018-III, promovido por Juan de Dios Jiménez Chanona, contra actos de la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, y al desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), Segundo Párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer su derecho, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que la represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, aun las de carácter personal.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 28 de febrero de 2018.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Adiel Palacio Zurita.
Rúbrica.

(R.- 464775)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

GAUDALUPE FLORES CABALLERO
TERCERA INTERESADA.

En el juicio de amparo directo 320/2017, promovido por Griseldo Pérez Cruz, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Mixta, Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad y como tercera interesada a Guadalupe Flores Caballero, esposa del finado Alejandro Ruiz Trujillo; el acto reclamado es la sentencia de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca 159-C-2P01/2011, en la que confirmó la sentencia condenatoria de once de julio de ese año, pronunciada por el Juez del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tonalá, con sede en esa ciudad, en la que consideró al quejoso Griseldo Pérez Cruz, penalmente responsable del delito de homicidio calificado, perpetrado en la persona que en vida respondiera al nombre de Alejandro Ruiz Trujillo; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16, 20 y 21, de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 06 de marzo de 2018.
La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 464781)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

ORALIA HERNÁNDEZ GÓMEZ.

Tercera Interesada.

En el juicio de amparo 1396/2017-8-A, promovido por Pedro Adonai Sánchez Hernández, contra actos del Juez de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas y de otras autoridades, a quienes atribuyó como actos reclamados la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa de veintidós de febrero de dos mil diecisiete y otros, del índice del Juez responsable, asimismo, señaló como derechos fundamentales vulnerados los consagrados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercera interesada a Oralia Hernández Gómez.

Por otra parte, hágase saber a la parte tercera interesada que se señalaron las nueve horas con treinta y seis minutos del veintidós de marzo de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado federal, en el entendido que cuenta con treinta días después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 01 de marzo de 2018
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Lic. Sergio Pastelín Islas.
Rúbrica.

(R.- 464784)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

TERCERO INTERESADO DE IDENTIDAD
RESGUARDADA CON LAS INICIALES Z.R.H.

En cumplimiento al acuerdo de dos de diciembre de dos mil dieciséis, se le comunica que en este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, se tramita el juicio de amparo 1344/2016, promovido por Atena Ordaz García, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, que hizo consistir en el auto de formal prisión de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en autos de la causa penal 85/2015/VIII, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia, en esta ciudad.

Toda vez que no se logró el emplazamiento de la parte tercera interesada antes mencionada a pesar de haberse realizado las investigaciones a que alude el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, el seis de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento por edictos y fijar aviso en los estrados del Juzgado; se expide la presente para ser fijada en la puerta del local de este juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, así como para la publicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma el licenciado Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, ante el licenciado Manuel Jadad Rangel Cruz, Secretario quien autoriza y da fe. "DOS FIRMAS RÚBRICAS".

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 6 de marzo de 2017.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.
Lic. Manuel Jadad Rangel Cruz.
Rúbrica.

(R.- 464790)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Motel La Fuente a través de quien legalmente la represente.

Tercero Interesado.

En el juicio de amparo 1370/2017-8B, promovido por Mario Jorge Utrilla Alfaro, contra actos de la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, con sede en esta ciudad, en el que se señaló como acto reclamado el auto de doce de julio de dos mil diecisiete dictado en el expediente laboral J/O/256/2012, del índice de la autoridad responsable y como derechos fundamentales vulnerados los consagrados en los artículos 1 párrafo tercero, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Motel La Fuente a través de quien legalmente la represente.

Por otra parte, hágase saber a la parte tercera interesada que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del trece de marzo de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado federal, en el entendido que cuenta con treinta días después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 09 de marzo de 2018
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Lic. Sergio Pastelín Islas.
Rúbrica.

(R.- 464792)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

FERNANDO LÓPEZ RODAS
TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo 824/2017, promovido por **Salvador Arguello Garzona, por conducto de Roberto Raquel Coutiño Hernández, su endosatario en procuración**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Jueza Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, con sede en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, y como **tercero interesado a Fernando López Rodas**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de once de agosto de dos mil diecisiete, en la que declaró improcedente la vía ejecutiva mercantil, que para substanciar el juicio 35/2014, presentó el aquí quejoso en contra de Francisco López Rodas, y Fernando López Rodas; señaló como precepto constitucional violado el artículo 14, y 16 de nuestra carta magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 7 de marzo de 2018
La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 464794)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

TERCERA INTERESADA: Canavin, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo indirecto 262/2017-III promovido por Francisco José González de Cossio Olivares, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; demanda: Actos Reclamados: la resolución de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la sala responsable, que confirmó el proveído de veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, dictado en el juicio especial hipotecario 1432/1993; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada Canavin, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la tercera interesada en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Salvador Damián González.
Rúbrica.

(R.- 464865)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California
EDICTO

Tercero Interesado

César Carlos Sandoval Guajardo.

En los autos del juicio de amparo número **469/2017**, promovido por **Jorge Humberto Acosta Gallegos**, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Partido Judicial de Ensenada y otra autoridad, se señaló como tercero interesado a **César Carlos Sandoval Guajardo**, al que se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS**, haciéndole de su conocimiento que se señalaron **las nueve horas con cincuenta minutos del cuatro de enero de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; en el entendido de que en el presente juicio se reclama: **"El proceso seguido por María del Pilar Romero Covarrubias en contra de la sucesión a bienes de David Samadurof Klistoff, que culminó en la sentencia definitiva de fecha quince de diciembre de dos mil diez, en la que se declara que ha operado la prescripción positiva y que María del Pilar Romero Covarrubias, se ha convertido en propietaria por prescripción adquisitiva, sobre una superficie de seis hectáreas, denominado la Sierrita, ubicado en el poblado de Francisco Zarco, municipio de Ensenada, Baja California, así como todo el procedimiento de ejecución que culminó con el oficio que ordena la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad"**. Por otra parte, se requiere al tercero interesado en mención para que comparezca ante este Juzgado Noveno de Distrito del Estado de Baja California, ubicado en calle Delante, número 314, esquina Pedro Loyola, colonia Carlos Pacheco, código postal 22890, en esta ciudad de Ensenada, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda, auto admisorio de nueve de octubre de dos mil diecisiete y proveído de veintitrés del mismo mes y año; asimismo, se le apercibe que en caso de no hacerlo así, las siguientes notificaciones, aún las que tengan carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Ensenada, Baja California, ocho de diciembre de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California.

Enoc Israel Romero Medina.

Rúbrica.

(R.- 465197)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Santiago de Querétaro, Querétaro
EDICTO

JOSÉ PÍCHARDO ZAMUDIO.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número **1605/2017-V**, promovido por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en donde se reclama la orden embargo respecto del bien inmueble ubicado en calle Ibiza número 7, Esquina con Andador Petra Mayorca, Fraccionamiento Bosques del Acueducto, en Querétaro, Querétaro, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, emitida por el Juez Sexto de Primera Instancia Familiar del Distrito Judicial de Querétaro, dentro del expediente 1967/2014, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio y demás prestaciones.

Ahora bien, toda vez que se desconoce su domicilio, y en el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso b) del artículo 5º de la Ley de Amparo, le recae el carácter de tercero interesado, este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS** para que en el plazo de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, quedando a su disposición en la Secretaría copia de la demanda de amparo; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente.

Santiago de Querétaro, Querétaro, seis de marzo de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Licenciado José María Manríquez Huerta

Rúbrica.

(R.- 465205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito
Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado
Villahermosa, Tabasco
Amparo Directo 425/2017
EDICTOS

LUCÍA MORALES MORALES.

DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace de su conocimiento que ante este Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Décimo Circuito, se tramita el amparo directo 425/2017, con motivo de la demanda promovida por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, contra la sentencia de veinte de febrero de dos mil diecisiete, que dictó en el toca civil 09/2017-II la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad.

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en proveído de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, para que esta publicación surta efectos de emplazamiento en el juicio de garantías en cita, a Lucía Morales Morales, por edictos en triplicado, que deben publicarse de tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial Federación y Excelsior de México, que es de mayor circulación en la República Mexicana; por tanto, se hace saber a la citada tercera interesada que deberá comparecer al Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, para lo cual se deja a su disposición copia de traslado de la demanda en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional a fin de que haga valer sus derechos si conviene a sus intereses, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Villahermosa, Tabasco, 26 de febrero de 2018.

El Magistrado Presidente.

Lic. Ulises Torres Baltazar.

Rúbrica.

(R.- 465249)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento al tercero interesado Carlos Ignacio Torres Tapía.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **1611/2017**, promovido por José Eduardo Andrade Carmona, José Fabio Fernando Cuautle Montiel y María del Rosario Martínez Valdez, contra actos de la **Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla**, a quien le reclama el acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en el cual se reconoce personalidad a Carlos Ignacio Torres Tapía y Juan Carlos Lora Abraham para intervenir en el juicio laboral D-6/162/1997 del índice de la Junta responsable, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, por auto de seis de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veinte de marzo de dos mil dieciocho
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 465266)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

"En el juicio de amparo 884/2017 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Ricardo Lora Benítez, contra actos del **Juez Segundo de Ejecución en el Estado de Hidalgo**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento a la menor tercero interesada con identificación reservada con las iniciales I.L.S., a través de su representante y/o tutora Reyna Sabanilla Simón, a quienes se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos mencionado, en el que se señaló como acto reclamado el acuerdo de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, dictado dentro del expediente de ejecución **274/2016**, del índice del Juzgado Segundo de Ejecución del Primer Circuito Judicial con cabecera en Pachuca de Soto, Hidalgo, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de beneficio de libertad condicional. Por ello se hace del conocimiento de la menor tercero interesada con identificación reservada con las iniciales I.L.S., a través de su representante y/o tutora Reyna Sabanilla Simón, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estiman pertinente hagan valer los derechos que le asistan y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste

órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Alejandra Tatiana Carmona Trejo

Rúbrica.

(R.- 465267)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo 675/2017-3, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por MA. SABINA ORTIZ FLORES, por conducto de su apoderada LUZ MARÍA ORTIZ FLORES, contra actos que reclama del **Juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y otras autoridades**, se dictó un acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Marcelina Hernández Tienda, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama **todo lo actuado en el juicio intestamentario a bienes de** Jovita Flores Velásquez, **expediente 59/2015, la falta de emplazamiento a dicho juicio y otros**. Por ello, se hace saber a Marcelina Hernández Tienda, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que a su representación correspondan, en el entendido que deberá identificarse con alguno de los siguientes documentos: credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, licencia para conducir o cartilla del servicio militar nacional, documentos anteriores que deberán estar vigentes, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; asimismo, se le comunica que en autos están programadas las **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 15 de marzo de 2018.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Ricardo Flores Abrego

Rúbrica.

(R.- 465268)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Décimo Segundo de lo Civil
Juzgado Décimo Segundo de lo Civil en la Ciudad de México
Secretaría: "B"

Expediente: 662/2017

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas trece de marzo de dos mil dieciocho y treinta y uno de julio de dos mil diecisiete deducidos del juicio **ESPECIAL MERCANTIL** promovido por **SANTANDER VIVIENDA S. A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **GARY JAMES FALBER y LAUREN R. FALBER** expediente número **662/2017** en los cuales se ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados **GARY JAMES FALBER y LAUREN R. FALBER** mismos que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico EL DIARIO IMAGEN Y EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, en la que se le demanda, en la vía ESPECIAL MERCANTIL, las prestaciones indicadas en el escrito inicial de demanda, para que produzcan su contestación y oponga las excepciones y defensas que estime convenientes dentro del término de **TREINTA DÍAS**, quedando las copias simples de traslado exhibidas a su disposición en la Secretaría respectiva; previniéndosele para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LOS PERIÓDICOS “DIARIO IMAGEN” y “EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”.

Ciudad de México a quince de marzo de dos mil dieciocho.

C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Elizabeth Pelcastre Pérez.

Rúbrica.

(R.- 465480)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito

con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

IRMA AGUILAR

TERCERA INTERESADA.

En el juicio de amparo directo **441/2017**, promovido por **María Yesenia Morales Mendoza**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, y como tercera interesada resulta ser **Irma Aguilar**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de trece de febrero de dos mil quince, dictada en el toca **486-C-1P02/2014**, en la que confirmó la sentencia de ocho de septiembre de dos mil catorce, pronunciada en la causa penal 393/2014, del índice del Juzgado Primero de Ramo Penal del distrito judicial de Tapachula, en la que consideró a la aquí quejosa como penalmente responsable del delito de homicidio calificado cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **José Luis Hernández Hernández**; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1º, 14, 16 y 103, fracción I de nuestra carta magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 16 de marzo de 2018

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 465533)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.

Poza Rica, Ver.

Juicio de Amparo 130/2017-V-B

EDICTO

En el juicio de amparo **130/2017-V-B**, promovido por Jairo Federico González Balderrama, contra actos del Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial, con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, por auto dictado el **veintidós de noviembre de dos mil diecisiete**, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado de identidad resguardada **L.A.G.H.**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación, se apersona a juicio y señale domicilio en esta ciudad, donde recibir notificaciones, de no hacerlo se le realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Relación sucinta

El quejoso Jairo Federico González Balderrama, reclama: “El auto de vinculación a proceso dictado por el **Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial**, con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, emitido en los autos del proceso penal **01/2017**, por el delito de secuestro agravado.”

Asimismo, se hace la precisión que los únicos datos que se tienen del tercero interesado de identidad reservada **L.A.G.H.**, es que fue resguardado con el número **028/2016**, que le asiste el carácter de ofendido dentro de la carpeta administrativa **UIPJ/PZR4/2793/2016 y su acumulada UIPJ/PZR4/2795/2016** del índice

del Fiscal Cuarto de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, misma que fue consignada bajo el proceso penal **01/2017 del Juez de Control de Proceso y Procedimiento Penal Oral de esta ciudad de Poza Rica, Veracruz.**

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 22 de marzo de 2018
La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Judith de la Concepción Morales Sosa
Rúbrica.

(R.- 465536)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna,
con sede en Torreón, Coahuila
EDICTO

JOSÉ GAELE PADILLA BOCANEGRA.

TERCERO INTERESADO.

En los autos del juicio de amparo **1959/2016**, promovido por María Elva Velasco Amezcua, contra actos del **Juez Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil, con sede en esta ciudad y otras autoridades**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a usted como **tercero interesado**, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; se les hace saber además, que se han señalado las **DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como acto reclamado:

"El procedimiento de ocupación temporal sobre los lotes de terreno conocidos como "LA PITARRILLA", "LA PITARRILLA 2" y "LA PITARRILLA 4", la notificación por la que se pretendió llamar a juicio a la suscrita, la orden por la que determinó el pago de la indemnización y todas las consecuencias de hecho y de derecho derivadas del mismo --- b) AL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ESTA CIUDAD, la admisión del procedimiento de consignación ordenada en el procedimiento de ocupación temporal de los predios conocidos como "LA PITARRILLA", "LA PITARRILLA 2" y "LA PITARRILLA 4", y todas las consecuencias de hecho y de derecho derivadas del mismo"

Torreón, Coahuila, a 21 de febrero de dos mil dieciocho.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna.

Lic. Eunice Martínez Tejeda.

Rúbrica.

(R.- 464068)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Luis Aguilar Salcedo alias “El Pelón” y Víctor Hugo Zedillo Espinoza alias “El Luky”, en su carácter de terceros interesados.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Ernesto Manuel Flores Guerrero, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil nueve, dentro del Toca Penal 3702/2008.

Por auto de doce de febrero de dos mil dieciocho, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 57/2018 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Luis Aguilar Salcedo alias “El Pelón” y Víctor Hugo Zedillo Espinoza alias “El Luky”, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Luis Aguilar Salcedo alias “El Pelón” y Víctor Hugo Zedillo Espinoza alias “El Luky”, en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar donde radican este Tribunal Colegiado, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrán por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado.

Mexicali, Baja California, catorce de marzo de dos mil dieciocho.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 464793)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Enríquez
EDICTO

**COMERCIALIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS INMOBILIARIOS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto **1452/2017**, promovido por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, Veracruz, contra actos la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con sede en Xalapa, Veracruz, radicado en este **Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz**, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio “B” tercer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, **se le ha reconocido el carácter de tercero interesada** y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veintiséis de febrero de dos mil dieciocho**, se ordenó **emplazarla por edictos**, que

deberán publicarse por **tres veces**, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (El Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, **haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos** que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que el **acto reclamado** en el juicio de amparo de que se trata se hace consistir en: **la falta de notificación y emplazamiento formal, legal y personal al juicio de nulidad 3579/16-13-01-3 del índice de la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con sede en esta ciudad, así como todas las actuaciones, sentencia definitiva o en su caso ejecutoria, emitida en el referido juicio contencioso y su ejecución.**

Atentamente

Xalapa, Veracruz; 01 de marzo de 2018.

La Secretaria del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz.

María Felicitas Ponce Durán

Rúbrica.

(R.- 465231)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

PARA NOTIFICAR A:

DIRECTOR DEL PERIÓDICO “UNOMASUNO”

Ante el **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, se tramita el procedimiento judicial en materia de derecho de réplica 70/2018-I, en contra del director del periódico "unomasuno", y otro.

Por auto de **tres de abril de dos mil dieciocho**, por corresponder al estado procesal de los autos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Derecho de Réplica, se señaló las **DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual se verificará concurran o no las partes.

Por lo anterior, se proveyó respecto a las pruebas ofrecidas en autos, dentro de las cuales se encuentra la confesional a cargo del **director del periódico “unomasuno”**, y tomando en consideración que el emplazamiento se realizó mediante instructivo fijado en términos del artículo 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria del Artículo 6o, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Derecho de Réplica, se ordenó citar al mencionado demandado, para absolver posiciones en el día y hora antes señalados, **POR MEDIO DE EDICTOS**, que se publicarán por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber que deberá presentarse al **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el **Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro** ubicado en **Avenida Eduardo Molina número dos, esquina Sidar y Roviroso, colonia del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal quince mil novecientos sesenta, en esta ciudad**, el día y hora señalados para el desahogo de la prueba confesional a su cargo, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por

confeso de aquellas posiciones calificadas previamente de legales, en términos de lo dispuesto por los artículos 104 y 124, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 03 de abril de 2018

La Secretaria

Licenciada Sara Cortés Méndez

Rúbrica.

(R.- 465515)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO**

Por este medio, se llaman a juicio, al procedimiento incidental 57/2018, promovido por Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable, mediante el cual demanda el interdicto de retener la posesión, a las personas que, a dicho de la parte promovente, bajo protesta de decir verdad, han provocado algunos de los actos perturbadores que motivan el presente incidente y cuya identidad desconoce, para lo cual, de conformidad con los artículos 315 y 322 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se inserta una relación sucinta de la demanda.

"Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable., por conducto de su apoderado legal Roberto Salvador Illanes Olivares, comparece a promover, en la vía incidental, interdicto para retener la posesión; en ejercicio de la acción interdictal, que se promueve en contra de David Arturo Esquerza González y las personas no identificadas que han materializado los actos perturbadores de la posesión que se describen en el capítulo de hechos de su presente demanda, sobre el inmueble siguiente:

Predio denominado "Monte de las ánimas", también identificado como: "Presa de San José", "La loma parda" y como "La presa" o "Polígono V", con una superficie actual de 51-15-91.724 hectáreas, localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, en una distancia de 380.900 metros con el ejido "Las Juntas" y en una distancia de 224.166 metros con el ejido "El Zapote";

Al sur, en una distancia de 491.168 metros con el aeropuerto internacional de Guadalajara, Jalisco;

Al este, en una distancia de 1,073.606 metros con el ejido "El Zapote", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

Al oeste, en una distancia de 1,199.961 con el ejido "Santa Cruz del Valle", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Prestaciones reclamadas:

1. Que los demandados pongan fin a los actos de perturbación que vienen materializando en el inmueble que legalmente posee Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable., referido en líneas anteriores.

2. Por el lanzamiento de los demandados en caso de que se encuentren dentro del perímetro del predio identificado en la prestación anterior.

3. Que los demandados indemnicen a Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. por los actos de perturbación que han realizado en el inmueble que legalmente posee esta actora descrito previamente. Monto de la indemnización que en términos de lo establecido por el artículo 353 del código federal de procedimientos civiles -aplicado por analogía al existir la misma razón- solicito se fije oficiosamente en cantidad líquida en la sentencia que se dicte en el presente procedimiento o, en su defecto, se calcule en etapa de ejecución de sentencia.

4. Que los demandados afiancen no volver a perturbar la posesión que legalmente ejerce Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. del predio antes descrito.

5. Que los demandados sean conminados con multa y arresto para el caso en que reincidan en conductas perturbadoras de la posesión que legalmente ejerce Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. en el predio previamente descrito y sobre el cual versa la presente acción interdictal.

6. Que los demandados sean condenados al pago de gastos y costas judiciales en términos de lo establecido por el artículo 7 del código federal de procedimientos civiles. Prestación que solicitó se fije en cantidad líquida en la sentencia que resuelva el litigio que hoy inicia según lo dispone el artículo 202 de la legislación procesal invocada.

Competencia de ese Juzgado de Distrito. Como será narrado en el capítulo de hechos correspondiente, el predio que Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. posee legalmente como concesionario del gobierno federal y sobre el cual se verifican los actos perturbadores que motivan la presente acción, es propiedad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, entidad desconcentrada del gobierno federal, consecuentemente, el inmueble es propiedad de la Nación y por tal motivo se surte competencia de ese juzgado federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracciones II y V, y 132 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 6, 13 fracción IV del Código Civil Federal; numerales 18, 19, 22, y 24 fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles; artículos 53 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículos 1 fracciones I y II, 2 fracciones III y IV, 3 fracciones I, VI y XI, 9, 10, 16, 107 fracción I, y 116, de la Ley General de Bienes Nacionales; los artículos 1, 45, 36 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 1, 2 fracciones I, II, VI, VIII, 3, 6 fracciones II, III, VIII, 10, 37, 64 y tercero transitorio de Ley de Aeropuertos; artículos 1, 3 fracciones I y II del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011; así como la "Condición 1", relativa a las definiciones del título de concesión otorgado a mi representada por el gobierno federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 29 de junio de 2018; asimismo, el "punto 1 del capítulo I relativo a las definiciones", y "2.1.1. y 2.1.2, del punto 2.1 del capítulo II sobre el objeto de la Concesión", de la modificación a la concesión referida de fecha 25 de mayo de 2001.

Hechos:

La presente acción es motivada porque tanto el demandado que se identifica expresamente, como diversas personas no identificadas ni conocidas por esta accionante, han llevado a cabo actos que perturban la legal posesión material que esta actora tiene del inmueble descrito anteriormente. Actos que precisaré en la siguiente narración pero que desde ahora pongo de manifiesto que dicha perturbación, dada la colindancia del predio sobre el cual se materializan dichos actos ilícitos con el Aeropuerto Internacional de Guadalajara "Miguel Hidalgo y Costilla" pone en grave riesgo la seguridad, incluso la vida, de los pasajeros, la seguridad de las aeronaves que a diario transitan por dicha terminal aérea y la continuidad de las operaciones del citado aeropuerto. Valores jurídicos que dada su naturaleza y trascendencia se estiman de especial tutela por todas las autoridades que tengan conocimiento de hechos como los que motivan la presente acción.

1. Tal y como lo acredito con el título de concesión de fecha 29 de junio de 1998 suscrito por el entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes (anexo 2), mi representada Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable., es concesionaria por el gobierno federal del Aeropuerto Internacional de Guadalajara conocido como "Miguel Hidalgo y Costilla".

En el apartado "CONDICIONES" del mencionado título de concesión se describen los bienes concesionados, remitiendo al anexo número 1 del mencionado título, en donde, entre otros inmuebles se ubica aquél sobre el cual mi poderdante tiene la legal posesión y los demandados han realizado actos perturbadores de ésta, siendo tal inmueble el que se ha descrito en el capítulo de prestaciones y que ahora de nueva cuenta describo:

Predio denominado "Monte de las ánimas", también identificado como: "Presa de San José", "La loma parda", "La presa" o "Polígono V", con una superficie actual de 51-15-91.724 hectáreas., localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte, en una distancia de 380.900 metros con el ejido "Las Juntas" y en una distancia de 224.166 metros con el ejido "El Zapote".

- Al sur, en una distancia de 491.168 metros con el aeropuerto internacional de Guadalajara, Jalisco.

- Al este, en una distancia de 1,073.606 metros con el ejido "El Zapote", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- Al oeste, en una distancia de 1,199.961 con el ejido "Santa Cruz del Valle", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Inmueble al que en lo sucesivo solo me referiré como "La Presa".

2. En los apartados números 2 y 3 del capítulo de "CONDICIONES" del título de concesión en mención, se establece el "Objeto de la concesión" y el "Régimen Inmobiliario" de ésta, precisando que se otorga a Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. con la finalidad de que ésta administre, use, opere y explote el aeropuerto y los bienes concesionados dentro de los cuales se encuentra el inmueble descrito anteriormente.

Así, resulta lógico y notorio que la facultad de administrar, operar y explotar los bienes objeto de la concesión, implica la posesión material de los bienes concesionados, pues de no ser así, es claro que no podría materializarse el objeto de la concesión; de manera que el propio título de concesión resulta ser la causa legal a través de la cual el gobierno federal ha transmitido a Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. la posesión material del inmueble objeto de la presente acción interdictal.

3. En efecto, la concesión de fecha 29 de junio de 1998 suscrita por el entonces titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, resulta ser el título a través del cual Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. usa, opera y explota el Aeropuerto Internacional de Guadalajara y todos los bienes objeto de la concesión. De ahí que dicha concesión sea la causa generadora de la posesión legítima y de buena fe que ejerce esta actora del inmueble sobre el cual recae el presente interdicto.

4. En la ampliación del título de concesión (anexo 3) se reitera el objeto de esta y la obligación de mi poderdante de usar, operar y explotar los bienes concesionados dentro de los cuales se encuentra el inmueble descrito con anterioridad; lo que implica una ratificación del título de posesión -causa generadora- que detenta esta actora.

5. Si bien el interdicto para retener la posesión no se ocupa de cuestiones de propiedad, haré referencia a la escritura del citado inmueble a efecto de establecer quién, como propietario, es el poseedor originario que también ostentó la posesión material y en dicho carácter transmitió la posesión derivada que actualmente ejerce esta actora en virtud del título de concesión y su ampliación descritos en los números precedentes.

El inmueble referido como "La Presa" también conocido como "Monte de las Ánimas" fue adquirido en 1982 por el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, adquiriendo así la posesión originaria y material de dicho inmueble que luego sería derivada a esta actora a través del título de concesión que he venido refiriendo. Adquisición por parte de tal organismo público descentralizado que se consignó en la escritura pública número 365 de fecha 1 de abril de 1982 pasada ante la fe del entonces

notario público suplente adscrito y asociado al titular número 54 de Guadalajara, Jalisco y del patrimonio inmueble federal (anexo 4); inmueble que todavía se encuentra titulado a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (organismo público descentralizado) y el cual no cuenta con gravamen ni limitación de dominio alguno, lo que se corrobora con el certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad con fecha 30 de enero de 2018 (anexo 4 bis).

6. En virtud de la adquisición por parte de Aeropuertos y Servicios Auxiliares del predio "La Presa", la posesión material del mismo le fue entregada a dicho organismo público descentralizado, consignándose dicha transferencia en las "ACTA DE ENTREGA" de fechas 8 de mayo y 8 de junio de 1982 que se exhiben en copia certificada por el Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco como anexo 5.

7. Las "ACTAS DE ENTREGA" referidas en el número que antecede fueron protocolizadas ante la fe del notario público número 1 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la escritura pública número 1,713 de fecha 6 de julio de 1982, de la cual exhibo copia certificada por el Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco como anexo 6.

Tal y como exige tanto el Código Civil del Estado de Jalisco como la Ley del Notariado de la entidad, la escrituración de las "actas de entrega" en mención se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la propiedad, materializando así la hipótesis de preferencia en la posesión contenida en el artículo 803 del Código Civil Federal.

De la forma relatada en los números 6 y 7 que anteceden fue que el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares adquirió para el gobierno federal la posesión originaria y material del inmueble denominado "La presa"; posesión que a su vez fue transmitida legalmente a esta actora a través del título de concesión de fecha 29 de junio de 1998 (anexo 2), constituyendo dicha concesión la causa legítima de posesión de esta accionante y que precisamente configura la buena fe con la cual posee.

8. Como última referencia a la propiedad y con ello a la posesión originaria del predio en mención, hago mención del oficio original 4.1.3.- 4261 de fecha 20 de diciembre de 2017 suscrito por el Director General Adjunto Técnico de la Subsecretaría de Transporte, Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (anexo 7) que a su vez contiene los diversos oficios: (1) 4.1.2.3.-1821 de fecha 20 de diciembre de 2017 suscrito por la Directora General de Aeropuertos de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (anexo 7 bis), (2) 4.1.3.-3447 de fecha 19 de octubre de 2017 suscrito por el Director General Adjunto Técnico de la Subsecretaría de Transporte, Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (anexo 7 ter), (3) DGACT/100/6085/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017 suscrito por el Director de Catastro Rural del Registro Agrario Nacional (anexo 7 cuater), (4) 6085/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017 expedido por la Dirección general de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (anexo 7 quinquies).

Documentales públicas que, dada su propia naturaleza y pleno valor probatorio, resultan idóneas para acreditar (i) la propiedad que detenta el gobierno federal respecto del inmueble denominado "La presa", (ii) el reconocimiento por cuanto que se encuentra fuera de propiedad social, esto es, que NO ES UN BIEN EJIDAL, así como (iii) el reconocimiento de que mi representada tiene la posesión material del mismo, a través del título de concesión referido con anterioridad el cual materializa el justo título de la posesión derivada (material) que ejerce ésta parte.

9. Tal y como expresan los oficios mencionados en el punto de hechos precedente, en términos del título de concesión ya mencionado, el predio de marras tiene como destino la ampliación de la terminal aérea de esta ciudad, por lo que, mientras ésta no comience, el predio no cuenta con instalación alguna sobre su superficie.

Es fundamental exponer a su Señoría que el predio en referencia colinda directamente con el actual Aeropuerto Internacional de Guadalajara específicamente: (1) con la pista de despegue y aterrizaje, (2) con el denominado "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo" cuya relevancia se infiere de su propia denominación y sobre el cual abundaré más adelante, (3) la estación de bomberos adscrita al Aeropuerto Internacional de Guadalajara y (4) demás instalaciones críticas para el adecuado funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

Precisamente con motivo de la colindancia de dicho predio con las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, esta actora ejerce una vigilancia continua sobre el inmueble en mención, además de que su personal realiza constantemente labores de limpieza y mantenimiento sobre el predio.

10. Es el caso que en los últimos dos meses del año pasado, así como en el mes de febrero de 2018 y especialmente los tres días previos a la urgente presentación de esta demanda, diversas personas, en diferentes horas del día, han ingresado ilícitamente al predio que nos ocupa, ejerciendo violencia sobre las cosas (vallas, candados y cadenas) e ingresando con animales tales como vacas y perros, llegando incluso al lindero con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Guadalajara, el cual se encuentra delimitado y resguardado por una malla ciclónica que ya ha sido vulnerada presumiblemente por tales personas.

Algunos de los actos perturbadores de que tiene registro mi poderante ocurrieron los días 3, 6, 9 y 13 de noviembre de 2017; 14, 20 y 22 de diciembre de 2017; 1 y 2 de febrero de 2018 y; 3, 4, 5 y 11 de marzo de 2018. De manera que la presente demanda se promueve con toda urgencia dada la cada vez más frecuente materialización de actos perturbadores de la posesión que ejerce esta concesionaria del gobierno federal y el grave riesgo que dichos actos representan dada la colindancia del predio en mención con instalaciones fundamentales para la operación del aeropuerto Internacional de Guadalajara, tales como el radar, la pista de rodaje, la pista de despegue y aterrizaje de aeronaves y la estación de bomberos.

Lo anterior, además de la certificación de hechos que aquí se exhibe, le consta a los testigos que ofreceré en el momento procesal oportuno a quienes desde ahora me comprometo a presentar el día y hora que señale su Señoría y que, además de los hechos previamente descritos, se han percatado de que incluso tales perturbadores han realizado quemas y fogatas dentro del predio en mención.

11. Ante los actos descritos en el número anterior, personal de vigilancia y mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, en cada ocasión se constituyó en el predio en mención a pedir pacíficamente a los diversos perturbadores que desalojaran el inmueble concesionado advirtiéndoles que de no hacerlo se daría parte a las autoridades competentes; de manera que en todas y cada una de las ocasiones en que les fue solicitada su salida del predio, dichas personas asintieron y se retiraron pacíficamente y por sus propios medios.

12. Con motivo de los cada vez más frecuentes actos perturbadores, el día 2 de febrero de 2018 mi representada solicitó servicios notariales a efecto de que se diera fe de las circunstancias en que ese día se desarrollaban los actos perturbadores, en esta ocasión, por una sola persona que se encontraba dentro del predio en compañía de ganado vacuno.

La actuación notarial se asentó en la escritura pública número 13,627 de fecha 2 de febrero de 2018 pasada ante la fe del notario público número 116 de Guadalajara, Jalisco (anexo 8), en la cual, en la forma y términos que dicho instrumento público describe, se dio fe de lo siguiente:

i. Que el notario se constituyó en las oficinas administrativas del Aeropuerto Internacional de Guadalajara con la finalidad de dar fe pública de los hechos que apreciaría en el Aeropuerto Internacional de Guadalajara, en el predio "La Presa" y de las circunstancias entorno a tales hechos y ubicaciones.

ii. Que mi poderdante se asistió del Ingeniero Civil de nombre Fernando Rodríguez Acosta a efecto de que ubicará con toda exactitud el predio "La Presa" en base a las escrituras del mismo, los oficios y planos descritos anteriormente y los demás elementos con que se cuentan para tal efecto; dándose fe de los instrumentos de precisión que utilizaría el mencionado diestro.

iii. Que realizado que fue el informe topográfico con los instrumentos utilizados por el Ingeniero Civil que asistió en la diligencia, así como su conocimiento propio y los mencionados planos agregados a los diversos oficios y títulos de concesión, se logró la ubicación exacta de "La Presa", así como sus medidas y colindancias a las que ya me he referido con anterioridad; siendo de especial relevancia el hecho de que "La Presa" colinda al sur en 491.168 metros con el Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

iv. Que precisamente el lindero sur de "La Presa" se encuentra delimitado por una cerca de alambre de aproximadamente 2.20 metros de altura, la cual se aprecia desgastada y rota en algunas de sus secciones, lo que haría factible el ingreso de cualquier persona o animal libremente. Rompimiento de la cerca que se presume ha sido ocasionado por quienes momentáneamente y en diversas ocasiones han perturbado la posesión que ejerce mi representada.

v. Que del lindero sur de "La Presa" a la pista de rodaje solamente hay 134 metros lineales de distancia. Medidas que fueron tomadas por el Ingeniero Civil que asistió la diligencia a través de los instrumentos que al efecto resultan idóneos; todo ello en presencia del notario público quién pudo cerciorarse por sus propios sentidos de las medidas ahí registradas.

vi. Que de la reja del lindero sur de "La Presa" a la pista de aterrizajes y despegues solo hay 333 metros lineales. Medidas que fueron tomadas por el Ingeniero Civil que asistió la diligencia a través de los instrumentos que al efecto resultan idóneos; todo ello en presencia del notario público quién pudo cerciorarse por sus propios sentidos de las medidas ahí registradas.

vii. Que durante el tiempo que tomó la diligencia notarial, como es natural, el fedatario público pudo apreciar el tráfico aéreo del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

viii. Que el fedatario constató que dentro de "La Presa", específicamente en el lindero con el Aeropuerto Internacional de Guadalajara, se encontraron personas a quienes se identificó como trabajadores de Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. y quienes se encontraban realizando labores de limpieza y cortando hierba tanto en el lindero sur de "La Presa" como al interior del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

ix. Que el fedatario se percató que al interior del Aeropuerto Internacional de Guadalajara existe un dispositivo de apariencia de radar, el cual le fue informado que consiste en un "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo" el cual dio fe que se encontraba en funcionamiento.

Con la finalidad de que su Señoría tenga mayor conocimiento del dispositivo en mención y pueda advertir lo esencial de su función y la peligrosidad que implicaría el acceso de personas no autorizadas a tal dispositivo, se agrega a la presente una breve descripción de este (anexo 9).

x. Que el lindero sur de "La Presa" -el cual previamente se constató que se encuentra vulnerado en varias secciones- solamente se encuentra a 1,285 metros del "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo" que resulta vital para el funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

xi. Que el lindero sur de "La Presa" solo se encuentra a una distancia de 786 metros de la estación de bomberos que, como imaginará su Señoría, también es una instalación crítica para la operación y funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

xii. Que el notario se percató de que en el lindero norte del predio "La Presa" se encuentran solamente vestigios de cerco de tipo ganadero; que no existe obstáculo alguno para el acceso a dicho predio y; que en el interior de este se localizaron personas que fueron identificadas por su indumentaria y por el dicho de ellos mismos como personal del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, a quienes se vio realizando labores de limpieza y cortando hierba dentro del mencionado predio.

xiii. Que en el lindero oeste de "La Presa" se encuentra cerrado con cadena y candado y a los lados vestigios de cerco ganadero a través del cual es factible el acceso a "La Presa" y consecuentemente a las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

xiv. Que en el lindero oeste al interior de "La Presa" se localiza a la persona que aquí se demanda acompañado por 6 vacas. Persona que se identificó con el fedatario actuante y que en su presencia reconoció que ocasionalmente lleva sus vacas a pastar dentro de "La Presa" en virtud de que, según dijo, cuenta con autorización del "dueño" del mencionado predio de quién no recordó el nombre en el momento de la diligencia. Aquí se aclara que evidentemente el gobierno federal no ha concedido el uso de dicho predio a persona que no sea Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable.

xv. Que el apoderado de esta actora interpelló pacíficamente al aquí demandado a efecto de que abandonara "La Presa" y llevará consigo a su ganado, haciéndole ver el grave riesgo que implica su estancia en "La Presa", el cual se ve agravado por su ganado ya que, tanto él como su ganado, podrían acceder al Aeropuerto Internacional de Guadalajara y de ahí a las instalaciones críticas tales como la pista de rodamiento, la pista de despegues y aterrizajes, el radar, la estación de bomberos, etc. Interpelación que atendió voluntariamente el aquí demandado quién manifestó su voluntad de volver a ingresar a dicho predio a efecto de que su ganado pascie en el mismo.

13. De lo anteriormente expuesto a su Señoría, resulta tangible que diversas personas, hasta ahora no identificadas, así como el Señor David Arturo Ezquerro González, han materializado los actos perturbadores ya descritos y que fueron consignados en la fe de hechos descrita en el número precedente. Más aún, por las circunstancias propias del predio, por su extensión, por los cada vez más recurrentes actos perturbadores e, incluso, por el propio dicho del demandado identificado, es anticipable que tales conductas perturbadoras no cesen, por el contrario, que continúen materializándose y perseveren, ello con el inherente riesgo de que finalmente priven de la posesión que esta actora ejerce legalmente y en virtud de la concesión que le ha sido conferida. Sin embargo, el riesgo mayor no es la privación de posesión por sí sola, por el contrario, el mayor riesgo lo genera que los actos perturbadores se materializan a escasos metros de las instalaciones críticas de la terminal aeroportuaria y con ello ponen en riesgo la seguridad de los usuarios, de las aeronaves y la continuidad en el servicio aeroportuario.

14. Efectivamente, se pide a su Señoría tome consciencia de que: (1) En virtud de la extensión territorial de "La Presa" -51-15-91.724 hectáreas- su cercado y vigilancia resulta complejo, (2) Que esta actora precisamente a efecto de salvaguardar la posesión de "La Presa" y, más importante aún, de procurar la seguridad tanto de los usuarios del Aeropuerto Internacional de Guadalajara como de los propios perturbadores, fijó en su momento elementos que en condiciones normales impedirían el acceso de las personas, animales y vehículos, pero que tales elementos (cercas, portones, candados y cadenas) han sido vulnerados de forma tal que ya no cumplen su función y hacen factible el acceso de prácticamente cualquier persona, animal y vehículo, (3) Que dada la colindancia de "La Presa" con el aeropuerto internacional de Guadalajara y sus instalaciones críticas tales como el "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo", las pistas de rodamiento, la pista de despegue y aterrizaje, la estación de bomberos, etc..

Tomando en consideración lo anteriormente numerado es por demás obvio que, de no poner un freno a tales actos perturbadores, en primer lugar mi poderdante pudiera ser desposeída de "La Presa" que como dije es propiedad del gobierno federal pero más importante aún, de continuar tales actos perturbadores se pone en grave riesgo la seguridad tanto de los perturbadores como de los usuarios del Aeropuerto Internacional de Guadalajara y la totalidad de las aeronaves que usan y dependen de sus instalaciones críticas.

15. Invoco la experiencia personal de Usía, perito de peritos, para apreciar el hecho notorio del riesgo que se corre en caso de no poner un alto a tales actos perturbadores. Efectivamente, es notorio que al encontrarse vulneradas las barreras impuestas para impedir el acceso al Aeropuerto Internacional de Guadalajara y por la corta distancia que existe entre el lindero sur y los elementos críticos y fundamentales para la operación de dicha terminal aérea, se pone en grave riesgo a los usuarios de dicho aeropuerto, a la totalidad de las aeronaves y el funcionamiento de la terminal aérea que es fundamental para el occidente del país.

Es importante hacer hincapié en que:

- Del lindero sur de "La Presa" a la pista de rodaje del Aeropuerto Internacional de Guadalajara solamente hay 134 metros lineales de distancia.

- De la reja del lindero sur de "La Presa" a la pista de aterrizajes y despegues solo hay 333 metros lineales.

- Que del lindero sur de "La Presa" al "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo" solamente hay 1,285 metros. Dispositivo que como se ha dicho es vital para el funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

- Que del lindero sur de "La Presa" a la estación de bomberos solo hay 786 metros de que. Instalación que, como imaginará su Señoría, es fundamental para la operación y funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

De tal suerte que es notorio que si cualquier persona ingresa a "La Presa", máxime si lo hace con animales o vehículos, también podría tener acceso a tan vitales instalaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara y precisamente con motivo de dicho potencial acceso se pone en grave riesgo la operación del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, el cual es el de mayor tráfico aéreo en el occidente del país, pero más relevante aún, se pone en grave riesgo a los usuarios de los servicios aéreos, a las propias aeronaves, e, incluso, a los propios perturbadores.

Aprecie su Señoría los siguientes escenarios probables: (i) Que una persona o animal acceda al "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo", (ii) Que una persona o animal acceda a la pista de rodamiento, (iii) Que una persona o animal acceda a la pista de despegues y aterrizajes del aeropuerto, (iv) Que las quemaduras realizadas se extiendan a las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, etc. etc.

Efectivamente, en las condiciones descritas, todos los escenarios mencionados más aquellos que su Señoría pueda imaginar, son perfectamente posibles y todos y cada uno de ellos pueden ocasionar el indebido funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara y, en el peor de los casos, un accidente que, al afectar el mencionado radar, la estación de bomberos o cualquiera de las pistas del aeropuerto y sus demás elementos vitales, pongan en grave riesgo la seguridad de los usuarios de servicios aéreos y la integridad de las aeronaves que hacen uso de dichas instalaciones que por sus características y natural peligrosidad puede llevar incluso a la pérdida de la vida de pasajeros, incluso de los propios perturbadores.

16. Con la finalidad de que su Señoría tenga mayor información para evaluar el potencial riesgo que implican las conductas perturbadoras, como anexo 10 acompaño a esta demanda el informe emitido por la Subsecretaría de Transporte, Dirección General de Aeronáutica Civil de fecha 27 de febrero del 2018, relativo al número total de operaciones de vuelo llevadas a cabo en el Aeropuerto Internacional de Guadalajara de enero a Diciembre del 2017, a efecto de destacar el número potencial de operaciones y personas que pudieran verse afectadas o vulneradas con motivo de los actos perturbadores descritos, del cual se desprende en forma fehaciente que durante todo el año 2017 se realizaron un total de 167,231 ciento sesenta y siete mil doscientas treinta y un operaciones de vuelo (domesticas e internacionales) que involucran a un total de 12'779,874 DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PASAJEROS.

De manera que si se realiza una simple operación aritmética (división) podemos advertir que:

(i) El promedio diario de operaciones de vuelo que se llevan a cabo en dicho aeródromo 458.16; y

(ii) El promedio diario de pasajeros involucrados en dichas operaciones es de 35,013.35.

Y si dividimos cada operación de vuelo entre las 24 horas de cada día nos arroja un promedio de 19.09 operaciones de vuelo y 1,458.8 pasajeros por cada hora, de cada día.

Por lo que no presenta dificultad establecer que cada acto perturbatorio como los que aquí se hacen de su conocimiento, constituye un potencial riesgo para 458.16 operaciones de vuelo, pero más aun, para al menos para 1,458.8 vidas humanas "al día", lo que patentiza lo gravoso que es cada uno de esos actos, para la seguridad de las aeronaves que por él circulan, la continuidad del servicio público aeroportuario y sobre todo para la seguridad y vida de los usuarios del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

17. En ese tenor, queda de manifiesto que Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. es legítima poseedora de "La Presa" y que los actos desplegados por los aquí demandados y, en su caso, por cualquier persona que instruya, propicie o genere los actos perturbadores, molestan ilícitamente la legítima posesión que esta actora detenta en aras del funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara cuyo funcionamiento resulta de orden público e interés social pues se trata de una de las terminales aéreas más importantes y de mayor tráfico aéreo del país.

Así las cosas, Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. comparece ante su Señoría en pleno ejercicio de su fundamental derecho a la tutela judicial en su forma preventiva, pues dado el estado que actualmente guardan las cosas, su Señoría puede perfectamente poner un alto a las ilegales conductas que aquí se denuncian y con ello evitar un daño mayor que puede ir desde la desposesión del inmueble a un accidente de graves consecuencias donde incluso pueda llegarse a la pérdida de vidas humanas, al cese temporal de la terminal aérea, etc.

Medidas precautorias.

Toda vez que de la narración de hechos previa se colman los presupuestos de la tutela cautelar; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 384 y demás relativos del código federal de procedimientos civiles, reitero, una vez satisfechos tales presupuestos cautelares consistentes en apariencia del buen derecho y peligro en la demora solicito el dictado de las medidas precautorias enseguida descritas.

1. Se mantenga la situación de hecho existente, lo que implica que se mantenga a Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. en la posesión que viene ejerciendo del inmueble "La presa"; inmueble que, como se dijo antes, se denomina indistintamente como: "Monte de las ánimas", "Presa de San José", "La loma parda", "La presa" o "Polígono V", con una superficie actual de 51-15-91.724 hectáreas, localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte, en una distancia de 380.900 metros con el ejido "Las Juntas" y en una distancia de 224.166 metros con el ejido "El Zapote".

- Al sur, en una distancia de 491.168 metros con el aeropuerto internacional de Guadalajara, Jalisco.

- Al este, en una distancia de 1,073.606 metros con el ejido "El Zapote", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- Al oeste, en una distancia de 1,199.961 con el ejido "Santa Cruz del Valle", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2. Se prohíba el acceso o estancia, incluso temporal, a "La Presa"; prohibición dirigida a los demandados, a cualquiera de las personas que con él se relacionen (causantes y/o causahabientes) y, en su caso, a cualquier persona que llegara a encontrarse dentro del perímetro de "La presa" o en sus inmediaciones.

3. Se ordene el aseguramiento del mencionado inmueble en favor de Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. en su carácter de concesionaria del gobierno federal.

4. Se inscriba la presente demanda y el proveído en el cual se concedan las providencias solicitadas en el Registro Público de la Propiedad a efecto de darle publicidad y efecto frente a terceros.

Pruebas:

1. Confesional de posiciones. A cargo del demandado David Arturo Esquerra González quién deberá comparecer de forma personalísima y NO por conducto de apoderado, para lo cual solicito sea citado con la debida oportunidad y apercibido de ser declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales en

caso de no comparecer sin justa causa. Medio de convicción que relaciono con la totalidad de los hechos de la presente demanda, sin que, desde luego, por la naturaleza de dicho medio de convicción me sea exigible que detalle los hechos a acreditar con tal prueba.

2. Confesional de posiciones. A cargo de los demandados que al tiempo de presentar la presente demanda no se encuentran identificados pero que lleguen a apersonarse en virtud del emplazamiento que se les haga en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, demandado/os quienes deberán comparecer de forma personalísima y NO por conducto de apoderado, para lo cual solicito sea/n citado/s con la debida oportunidad y apercibido/s de ser declarado/s confeso/s de las posiciones que se califiquen de legales en caso de no comparecer sin justa causa. Medio de convicción que relaciono con la totalidad de los hechos de la presente demanda, sin que, desde luego, por la naturaleza de dicho medio de convicción me sea exigible que detalle los hechos a acreditar con tal prueba.

3. Documentales públicas. Consistentes en copia certificada de: (i) la escritura pública número 13 de diciembre de 2017 pasada ante la fe del notario público número 8,810 de Guadalajara, Jalisco (anexo 1) y (ii) cédula profesional número 5'348,911, que se adjuntan a este ocurso como anexos 1 y 1 bis; con la cuales dejo plenamente demostrada la representación que el suscrito ejerzo respecto de la promovente Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable., en este trámite como apoderado general judicial para pleitos y cobranzas de esa persona moral.

4. Documental pública.- Consistente en un legajo de copias certificadas del título de concesión de fecha 29 de junio de 1998 y sus anexos, suscrito por el entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes el cual se adjunta a este escrito como anexo 2

5. Documental pública. Consistente en copia certificada de la ampliación de fecha 15 de noviembre de 1999, respecto de la concesión otorgada a la persona moral Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. el 29 de junio de 1998 a través de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, la cual se adjunta como anexo 3 a este escrito, con la que acredito que se reiteró el objeto de la concesión y la obligación de mi poderdante de usar, operar y explotar los bienes objeto de la misma, entre ellos el Predio denominado "Monte de las ánimas", también identificado como: "Presa de San José", "La loma parda", "La presa" o "Polígono V", localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

6. Documental pública. Consistente en copia certificada de la escritura pública número 365 de fecha 1 de abril de 1982 pasada ante la fe del entonces notario público suplente adscrito y asociado al titular número 54 de Guadalajara, Jalisco y del patrimonio inmueble federal que se adjunta al presente como anexo 4, con la cual demuestro la legitimación legal necesaria del gobierno federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para concesionar y consecuentemente transmitir la posesión material en favor de mi representada, respecto del Predio denominado "Monte de las ánimas", también identificado como: "Presa de San José", "La loma parda", "La presa" o "Polígono V", localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

7. Documental pública. Consistente en certificado de libertad de gravamen con número de folio 2600932, expedido por el Registro Público de la Propiedad con fecha 30 de enero de 2018 que se adjunta a este escrito como anexo 4 bis, respecto del Predio denominado "Monte de las ánimas", también identificado como: "Presa de San José", "La loma parda", "La presa" o "Polígono V", localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, al que se refiere la escritura pública número 365 de fecha 1 de abril de 1982 pasada ante la fe del entonces notario público suplente adscrito y asociado al titular número 54 de Guadalajara, Jalisco y del patrimonio inmueble federal.

8. Documental pública.- Consistente en copia certificada por el Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco del "ACTA DE ENTREGA" de fechas 8 de mayo y 8 de junio de 1982 que se exhiben como anexo 5, con la cual acredito que en la última de esas dos fechas fue entregada al organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios de Guadalajara, la posesión material del Predio denominado "Monte de las ánimas", también identificado como: "Presa de San José", "La loma parda", "La presa" o "Polígono V", localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Derivado de ello, esa probanza es útil, apta y pertinente para demostrar la subsecuencia en la tenencia material del referido inmueble, y por consiguiente la legal posesión material que actualmente ejerce mi representada respecto del mismo, por ser el idóneo para ello al ser demostrativo que con anterioridad a Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. era el gobierno federal (transmitente de mi representada) por conducto del organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios de Guadalajara, quien tenía la posesión de ese inmueble, por lo cual relaciono en forma expresa ese medio de prueba con lo expuesto en el punto número 6 de hechos de esta demanda interdictal.

9. Documental pública. Consistente en copia certificada por el Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco de la escritura pública número 1,713 de fecha 6 de julio de 1982, la cual exhibo como anexo 6, relativa precisamente a la protocolización del acta de entrega de la posesión del Predio denominado "Monte de las ánimas", también identificado como: "Presa de San José", "La loma parda", "La presa" o "Polígono V", localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en favor del organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios de Guadalajara.

10. Documental pública. Consistente en el ejemplar original del oficio 4.1.3.-4261 de fecha 20 de diciembre de 2017 suscrito por el Director General Adjunto Técnico de la Subsecretaría de Transporte, Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (que se exhibe como anexo

7), que a su vez contiene los diversos oficios: (1) 4.1.2.3.-1821 de fecha 20 de diciembre de 2017 suscrito por la Directora General de Aeropuertos de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (adjunto a este escrito como anexo 7 bis), (2) 4.1.3.-3447 de fecha 19 de octubre de 2017 suscrito por el Director General Adjunto Técnico de la Subsecretaría de Transporte, Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (que se exhibe como anexo 7 ter), (3) DGACTION/100/6085/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017 suscrito por el Director de Catastro Rural del Registro Agrario Nacional (anexo 7 cuater), (4) 6085/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017 expedido por la Dirección general de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (anexo 7 quinquies).

11. Documental pública. Consistente en copia certificada de la escritura pública número 13,627 de fecha 2 de febrero de 2018 pasada ante la fe del notario público número 116 de Guadalajara, Jalisco que se exhibe como anexo 8 de este escrito inicial de demanda, la cual es demostrativa de una certificación de hechos asistida de perito en topografía, llevada a cabo en esa misma fecha en las instalaciones del Predio denominado "Monte de las ánimas", también identificado como: "Presa de San José", "La loma parda", "La presa" o "Polígono V" ubicado en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como en las inmediaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, Jalisco

12. Documental privada. Consistente en un ejemplar original de la descripción del funcionamiento del dispositivo de apariencia antena o radar existente al interior de las inmediaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, Jalisco, emitido por la Dirección Técnica Operativa de Grupo Aeroportuario del Pacífico que se exhibe como anexo 9 de la demanda.

13. Documental pública. Consistente en el informe emitido por la Subsecretaría de Transporte, Dirección General de Aeronáutica Civil de fecha 27 de febrero del 2018, que se exhibe como anexo 10 de la demanda, con el cual dejo plenamente demostrado que durante todo el año 2017 se realizaron un total de 167,231 ciento sesenta y siete mil doscientas treinta y un operaciones de vuelo (domesticas e internacionales) que involucran a un total de 12'779,874 DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PASAJEROS.

14. Documentales públicas. Consistentes en ejemplares impresos de:

(i) La circular obligatoria CO DA-04707 R-2 expedida por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, visible y sujeta a consulta del publico en general en la liga de internet:

<http://www.sct.gob.mx/fileadmin/normatividad/web/transporteAereo/93.pdf>, con el cual dejo demostrados "los requisitos para regular la construcción, modificación y operación de los aeródromos civiles" el cual se adjunta como anexo 11 de este escrito; y

(ii) El "Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional" publicado en la página oficial de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes consultable en la liga: http://www.dgac.gob.bo/Propuesta_Enmienda_Anxos_OACI/PDE_13_Anexo_14.pdf, con el cual demuestro que en el apartado 9.4. de dicho anexo se establece que la presencia de fauna en las inmediaciones de una terminal aérea constituye una amenaza para la seguridad operacional de las naves, el cual se adjunta como anexo 12 de este escrito.

15. Testimonial (primer grupo). Consistente en el testimonio que deberán rendir ante su Señoría, cuando menos 2 personas que me comprometo a presentar a este tribunal para que rindan declaración, al tenor del interrogatorio que en forma verbal y directa se les formulará en la fecha y hora que para tal efecto se señale, comprometiéndome a presentarlos para tal efecto. Medio de prueba con el que acreditaré lo señalado por esta parte en el punto número 10 de hechos de la demanda, por lo cual relaciono este medio de prueba ese mismo punto de hechos.

16. Testimonial (segundo grupo). Consistente en el testimonio que deberán rendir ante su Señoría, cuando menos dos personas que me comprometo a presentar a este tribunal para que rindan declaración, al tenor del interrogatorio que en forma verbal y directa se les formulará en la fecha y hora que para tal efecto se señale, comprometiéndome a presentarlos para tal efecto. Medio de prueba con el que acreditaré lo señalado por esta parte en el punto número 11 de hechos de la demanda, por lo cual relaciono este medio de prueba ese mismo punto de hechos.

17. Inspección judicial asistida de peritos en topografía. - Consistente en la inspección judicial asistida de peritos en topografía.

18. Presuncional en su doble aspecto. Consistente en todas las presunciones, tanto legales, como humanas que deriven de lo narrado por esta promovente y de los documentos exhibidos como sustento de la pretensión de mi representada, así como de lo que lleguen a exponer las partes en el proceso y por cuanto dichas presunciones e indicios, lleguen a formar prueba circunstancial de la postura de esta parte.

19. Instrumental de actuaciones. Consistente en la totalidad de las actuaciones y documentos que integren la presente causa, medio de convicción que desde luego se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de esta demanda interdictal."

Hágase del conocimiento a las personas llamadas a juicio, que quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado, para que se impongan de la demanda, del escrito presentado en alcance y anexos, y estén

en posibilidad de comparecer al presente procedimiento incidental, a efecto de que hagan valer lo que a su derecho convenga.

Del mismo modo, para que señalen domicilio procesal ubicado en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias, con el apercibimiento que, si pasado el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, no comparecen por sí, por apoderado, o gestor que pueda representarlos, ni señalan domicilio, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndose las ulteriores por rotulón, que se fijará en la puerta del Juzgado, que deberá contener la síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, 27 de marzo de 2018.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Luis Emilio Landa Torres.

Rúbrica.

(R.- 465250)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México

EDICTO

En la causa penal **61/2014**, instruida a **Justo Jaramillo Porcayo** y otros, por el delito de delincuencia organizada y otros, la Jueza Cuarta de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca, dictó un acuerdo para hacer saber al testigo **Abel Coutiño Ponce**, que deberá comparecer debidamente identificado, a partir de las **diez horas del veinticinco de abril de dos mil dieciocho**, en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número 104, Primer piso, Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010; para el desahogo de la diligencia testimonial a su cargo.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 27 de Marzo de 2018.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales,

en el Estado de México, con sede en Toluca.

Edgar Valdés Castillo

Rúbrica.

(R.- 465639)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 821/17-EPI-01-1

Actor: Kashi Company

"EDICTO"

C. LIDIA JOAQUÍN GARCÍA

En los autos del juicio contencioso administrativo número **821/17-EPI-01-1**, promovido por **KASHI COMPANYY**, en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20170195909, de fecha 10 de marzo de 2017, mediante el cual se niega el registro de marca KASHI y Diseño, tramitado en el expediente 1718372, se ordenó emplazar a la

TERCERO INTERESADA, **C. LIDIA JOAQUÍN GARCÍA**, al juicio antes señalado, al ser titular de la marca 1040199 KACHY-PAPAS Y DISEÑO, por medio de edictos, con fundamento en los artículo 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en el domicilio temporal designado mediante Acuerdo General G/JGA/82/2017, emitido por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicado en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2018.

La C. Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Luz María Anaya Domínguez,

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Patricia Vázquez Salazar

Rúbrica.

(R.- 465036)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
INGENIERIA, TECNOLOGÍA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.

VS.

INTERFASE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

M. 1280382 INTERMAR y Diseño

Exped.: P.C. 503/2017(C-138)5954

Folio: 4737

INTERFASE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado en la Oficina Regional Occidente de este Instituto, el 21 de febrero de 2017, recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el día 3 de marzo del año en cita, con folio de entrada 005954, María Eugenia León Madrigal y Luis Fernando Rodríguez Almaraz, en representación de **INGENIERIA, TECNOLOGÍA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.**, solicitaron la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **INTERFASE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto

emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

7 de febrero de 2018

La Coordinadora Departamental de Nulidades.

Yolanda Almazán Padilla

Rúbrica.

(R.- 465670)

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Asamblea General
Sesión Ordinaria Número 116
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración del Infonavit, durante los días 24 y 25 de abril de 2018 se llevarán a cabo las reuniones previas con los Sectores de los Trabajadores, Empresarial y Gobierno para la integración de sus recomendaciones, por lo que, con fundamento en los artículos 7, 8, 9, 10, fracciones II, X, XI, XII, XIII y XIV, 11, 12, 13, 16, fracciones IV, VII último párrafo, XIII, XIV, XV y XXII, 17, 18, fracciones IV, V, VIII, y IX, 18 Bis, 18 Bis 1, fracciones II y VI, 19 Bis, fracciones II, III y IV, 23, fracción II y IV, 25 y 25 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en las reglas Octava, fracciones I y III, Décima, Décima Primera, Décima Cuarta y Décima Quinta de las Reglas de Operación de la Asamblea General, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2005, se convoca a la sesión ordinaria número 116 de la H. Asamblea General, misma que se celebrará el **viernes 27 de abril de 2018, a las 10:00 horas**, en el Auditorio del Edificio Sede del Infonavit, con domicilio en avenida Barranca del Muerto 280, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01029, en la Ciudad de México, con el siguiente:

Orden del Día

1. Integración de la Asamblea General.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria número 115, efectuada el día 5 de diciembre de 2017.
3. Designación y, en su caso, ratificación de nombramientos de miembros de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
4. Consideración y, en su caso, aprobación de los dictámenes de las Comisiones Primera y Segunda de la Asamblea General.
5. Examen y, en su caso, aprobación del Informe Anual de Actividades del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, correspondiente al ejercicio 2017.
6. Examen y, en su caso, aprobación de los Estados Financieros del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dictaminados por el Auditor Externo y aprobados por el Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio 2017.
7. Examen y, en su caso, aprobación del Ejercicio del Presupuesto de Gastos de Administración, Operación y Vigilancia (GAOV) del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, correspondientes al ejercicio 2017.
8. Presentación de otros dictámenes emitidos por el Auditor Externo, correspondientes al ejercicio 2017:
- 8.1. Estados Financieros del Fondo de Apoyo a las Necesidades de Vivienda de los Trabajadores (Fanvit) 2017.
- 8.2. Ejercicio del Presupuesto de Gastos de Administración, Operación y Vigilancia (GAOV) de la Dirección Sectorial de los Trabajadores 2017.
- 8.3. Ejercicio del Presupuesto de Gastos de Administración, Operación y Vigilancia (GAOV) de la Dirección Sectorial Empresarial 2017.
9. Consideración y, en su caso, aprobación de las modificaciones a los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
10. Informes y dictámenes de otros Órganos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
11. Informe sobre el seguimiento de recomendaciones de la Asamblea General.
12. Palabras de los representantes de los Sectores y del Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
13. Clausura de la Sesión.

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de abril de 2018

El Director General,
Lic. David Penchyna Grub
Rúbrica.

El Secretario General y Jurídico
Lic. Omar Cedillo Villavicencio
Rúbrica.

(R.- 465797)

Lotería Nacional para la Asistencia Pública
MODIFICACIÓN A LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS, AYUDAS ASISTENCIALES
Y APOYOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS VENDEDORES
AMBULANTES DE BILLETES EN FUNCIÓN DE SU PRODUCTIVIDAD.

Antecedentes

Con el objeto de que los estímulos y ayudas que se otorgan a los vendedores ambulantes de billetes, se apliquen bajo criterios de transparencia y productividad, regulados dentro de un marco normativo, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública formuló dentro del Programa Anual de Estímulos a Billeteros el documento denominado "Reglas Generales para el Otorgamiento de los Incentivos a los Vendedores Ambulantes de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en Función de la Productividad"

Dichas Reglas Generales consideran aspectos relevantes, entre otros, que los vendedores ambulantes efectúen ventas semanales mínimas equivalentes a 284.68 salarios mínimos vigentes en el D.F., para ingresar y permanecer en el padrón de billeteros.

Además, establecía que, para ser derechohabiente del Servicio Médico Institucional, deberá realizar ventas semanales como mínimo de 391.46 salarios mínimos vigentes en la misma Entidad Federativa.

En la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de fecha 28 de noviembre de 2006, se aprueban las primeras "Bases para el Otorgamiento de Incentivos, Ayudas Asistenciales y Apoyos para el Desarrollo de la Actividad Comercial de los Vendedores Ambulantes de Billetes de Lotería, en función de su productividad" mediante Acuerdo 97/2006, documento normativo que abroga las "Reglas Generales para el Otorgamiento de Incentivos a Vendedores Ambulantes de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en función de su productividad".

Después de un análisis y en respuesta a la dinámica operativa de la Entidad, se presenta en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva con fecha 29 de abril de 2008 la propuesta de modificación a las "Bases para el Otorgamiento de Incentivos, Ayudas Asistenciales y Apoyos para el Desarrollo de la Actividad Comercial de los Vendedores Ambulantes de Billetes de Lotería, en función de su productividad", mismas que fueron aprobadas mediante Acuerdo 25/2008.

Derivado de un análisis y mediante acuerdo de la H. Junta Directiva en la tercera sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2015, se modifican las "Bases para el Otorgamiento de Incentivos, Ayudas Asistenciales y Apoyos para el Desarrollo de la Actividad Comercial de los Vendedores Ambulantes de Billetes de Lotería, en función de su productividad" mediante Acuerdo 35/2015.

La Gerencia de Relación con Expendedores Ambulantes de Billetes (GREAB), es el área encargada de atender a los billeteros de la Lotería Nacional, considerando sus derechos y obligaciones conforme al marco legal vigente, reflejándose en un impacto económico en las relaciones comerciales que mantiene la Entidad.

Sus funciones son múltiples, oscilan desde elaborar, proponer y cumplir con políticas y procedimientos que satisfagan las necesidades propias de la Gerencia, hasta atender personalmente a los expendedores ambulantes de billetes, sus líderes y familiares de los mismos, por lo que la hace un área eminentemente sensible de la Entidad.

El presente proyecto de Bases de la Gerencia de Relación con Expendedores Ambulantes de Billetes considera la estructura orgánica de la Lotería Nacional que sustenta la operación, los objetivos y funciones de cada unidad administrativa de la Entidad.

La consulta de estas Bases permitirá a los servidores públicos conocer con precisión y certeza las reglas y condiciones para el otorgamiento de los incentivos, apoyos y ayudas asistenciales.

Objetivos

El objetivo principal de dicho proyecto es integrar las condiciones por las cuales la Entidad otorgará los incentivos, apoyos y ayudas asistenciales a los vendedores ambulantes de billetes por el cumplimiento de las presentes Bases con el objeto de motivar la eficiencia comercial.

Revisar el índice de productividad como eje rector de las relaciones entre la Entidad y los vendedores ambulantes de billetes, sin perder de vista las metas fijadas por la Entidad y las expectativas actuales del mercado, así como la realidad económica por la que atraviesa el país.

Incorporar elementos que fortalezcan la transparencia y la rendición de cuentas, en los términos requeridos por las instancias de control y fiscalización de la Entidad, así como la implementación de sanciones por incumplimiento de las Bases.

Las características que destacan en la propuesta que se presenta, se ubican en tres vertientes principales:

La primera tiene como eje rector un indicador de productividad flexible, dinámico y que tenga como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor a fin de que durante las evaluaciones semestrales, se obtengan los resultados comerciales requeridos y las expectativas de mercado planteadas, contribuyendo de una manera clara a alcanzar las metas de venta e ingresos de la Entidad, mismo que para entrar en vigor, requerirá de la autorización de la H. Junta Directiva.

La segunda, se refiere al orden que impondrá al proceso de otorgamiento de los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos, mediante Bases que precisen los requisitos, lineamientos y restricciones que aplican en cada caso, eliminando con ello la posibilidad de actos discrecionales y en su caso, presiones para que quienes eventualmente no cumplen con lo establecido, accedan a beneficios que no les corresponden.

La tercera, referida a la modernización administrativa que permite una coordinación y comunicación permanente entre las áreas con tareas definidas en la aplicación de las Bases, así como de la Entidad con su fuerza de ventas, en la búsqueda de una relación fundada en la sinergia.

Marco Jurídico

- I. Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
- II. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- IV. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- V. Ley Federal del Trabajo.
- VI. Ley del Seguro Social.
- VII. Reglamento Interior de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
- VIII. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- IX. Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
- X. Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios.
- XI. Manual de Procedimientos de la Gerencia de Relación con Expendedores Ambulantes de Billetes.
- XII. Manual de Operación de la Gerencia de Crédito y Cobranza.
- XIII. Reglas Generales para Regular la Relación entre la Entidad y quienes auxilien en la Distribución y Venta de Billeto.

Alcance

- Subdirección General de Comercialización y de Servicios.
- Subdirección General de Finanzas y Sistemas.
- Subdirección General Jurídica.
- Dirección de Comercialización.
- Dirección de Programación y Presupuesto.
- Dirección Técnica Jurídica.
- Gerencia de Relación con Expendedores Ambulantes de Billetes.
- Gerencia de Ventas Área Metropolitana.
- Gerencia de Ventas Foráneas.
- Gerencia de Crédito y Cobranza.
- Gerencia de Contabilidad.
- Gerencia de Tesorería.
- Gerencia de lo Contencioso Administrativo.
- Gerencia Consultiva.
- Subgerencia Expendidora.

Considerandos

PEDRO PABLO TREVIÑO VILLAREAL, Director General de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, con fundamento en los artículos 1o., 2o. y 7o. fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública; 58 fracción I y 59 fracciones V y XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10 fracciones I, V y VI del Reglamento Interior de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública; y atendiendo al Acuerdo número 63/2016, de fecha 1o de diciembre del 2016, la Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, con fundamento en los artículos 6o. fracción X de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública; 6o fracción X de su Reglamento Interior, en relación con el artículo 58 fracción I de Ley Federal de las Entidades Paraestatales, aprobaron las BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS, AYUDAS ASISTENCIALES Y APOYOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS VENDEDORES AMBULANTES DE BILLETES DE LOTERÍA, EN FUNCIÓN DE SU PRODUCTIVIDAD, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 1o. tanto de su Ley Orgánica como de su Reglamento Interior, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México.

Que el Artículo 2o de la Ley Orgánica de la Entidad, establece que el objeto del organismo es apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando a ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo.

Que el artículo 10o. y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y 18o. de su Reglamento Interior, establecen que la Entidad llevará a cabo la venta al público de los billetes que emita, a través de expendios de carácter fijo y vendedores ambulantes de billetes, para lo cual celebrará los contratos correspondientes y pagará las comisiones autorizadas.

Que a partir de dicha relación mercantil, otorga a los vendedores ambulantes de billetes los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos, con el propósito de fomentar un incremento permanente en la productividad comercial.

Que de conformidad a lo señalado por el Artículo 58, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, mismo que le otorga la facultad indelegable de establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Entidad en lo referente a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general.

Que el Director General de la Entidad con base en el artículo 59, fracciones V y XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, le corresponde *“...tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz...”*, así como *“...ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno.”* y que su compromiso es llevar a cabo una revisión permanente de la normatividad interna de la Entidad, por lo que se llevó a cabo un análisis del cual resultó la necesidad de replantearla, con el propósito de lograr su congruencia tanto con las disposiciones que regulan en lo general la gestión pública a cargo de la Entidad como con las que en lo particular, le definen su marco de actuación y operativo.

Que dada la trascendencia que tiene la presente normativa tanto en lo económico como en las relaciones comerciales que mantiene la Entidad con sus vendedores ambulantes de billetes, y considerando los derechos y obligaciones que de su aplicación derivan para las partes, se consideró procedente emitir la modificación a las *Bases para el Otorgamiento de Incentivos, Ayudas Asistenciales y Apoyos para el Desarrollo de la Actividad Comercial de los Vendedores Ambulantes de Billetes de Lotería, en Función de su Productividad.*

Capítulo I

Disposiciones Generales

PRIMERA. - Objeto. - Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas bajo las cuales la Entidad otorgará a los vendedores ambulantes de billetes de lotería los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos.

Lo anterior en concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, que estipula que la Entidad llevará a cabo la venta al público de los billetes que emita, directamente o a través de expendedores de carácter fijo o de vendedores ambulantes de billetes con los que contrate la realización de la citada actividad.

En términos de lo establecido por el artículo 18 del Reglamento Interior de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los billeteros no se encuentran subordinados a la misma, ni sujetos a horarios o a lugares determinados de venta, ya que la relación es mercantil, no laboral.

SEGUNDA. - Para efecto de estas Bases se entenderá por:

I. Agrupación u Organización de Billeteros. - Conjunto de vendedores ambulantes de billetes que se encuentran activos e inscritos en el Padrón Nacional de Vendedores Ambulantes de Billetes que demuestran su representatividad al estar constituidos como Asociación Civil conforme a las Leyes Mexicanas y, por lo tanto, es reconocida por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

II. Apoyos. - Ayudas económicas y/o servicios que otorga la LOTENAL a los billeteros, establecidas en el Apéndice No. 4.

III. Ayudas asistenciales. - Contribuciones que concede la LOTENAL a los billeteros establecidos en el Apéndice No. 3 del presente documento.

IV. Bases. - Las Bases para el otorgamiento de incentivos, ayudas asistenciales y apoyos para el desarrollo de la actividad comercial de los vendedores ambulantes de billetes de Lotería, en función de su productividad.

V. Beneficiarios. - Dependientes económicos de un billetero, parentesco en primer grado en línea recta descendente -cónyuge o concubina(o) e hijos-, susceptibles de los beneficios de las ayudas asistenciales que otorga la Lotería Nacional para la Asistencia Pública a estos.

VI. Billetero. - Persona física cuya actividad es la venta ambulante de billetes de lotería, sin que su ejercicio se encuentre subordinado en forma alguna a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, ni sujeta a horarios o lugares de venta determinados por ésta.

VII. Billetero en Edad Avanzada. - Persona física cuya actividad es la venta ambulante de billetes de lotería, una vez que cumple con los requisitos necesarios para tal efecto, quedando exento del cumplimiento del indicador de productividad, para el otorgamiento de incentivos, ayudas asistenciales y apoyos.

A partir del 2017 el vendedor ambulante de billete de nuevo ingreso deberá contar con 65 años de edad para ser acreedor de esta Ayuda.

VIII. Billetero Jubilado. - Persona física cuya actividad es la venta ambulante de billetes de lotería, y que en virtud de haber cumplido con los requisitos solicitados para tal efecto por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, éste le otorga pensión jubilatoria, quedando exento del cumplimiento del Indicador de Productividad para el otorgamiento de Incentivos, Ayudas Asistenciales y Apoyos.

En el caso de vendedores de billetes de nuevo ingreso y reingreso al Padrón Nacional para que adquiera el estatus de jubilado deberá acreditar la actividad de billetero por 5 años consecutivos.

IX. Dirección. - La Dirección de Comercialización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

X. Dirección General. - La Dirección General de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

XI. Gerencia. - La Gerencia de Relación con Expendedores Ambulantes de Billetes de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

XII. Gerencias de Ventas. - Gerencia de Ventas Área Metropolitana y Gerencia de Ventas Foráneas de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

XIII. IMSS. - Instituto Mexicano del Seguro Social.

XIV. Incapacidad. - Estado clínico producto de un accidente y/o enfermedad, que impide o limita al billetero a ejercer su actividad y la cual podrá ser dictaminada por el IMSS y/o dictamen médico avalado por el responsable del Servicio Médico Institucional.

XV. Incapacidad Permanente. - Estado clínico inmutable que impide al billetero ejercer su actividad, según dictamen emitido por el IMSS y/o dictamen médico avalado por el responsable del Servicio Médico Institucional.

XVI. Incapacidad Temporal. - Estado clínico producto de un accidente y/o enfermedad, que impide o limita temporalmente al billettero a ejercer su actividad, la cual deberá ser dictaminada por el IMSS y/o dictamen médico avalado por el responsable del Servicio Médico Institucional.

XVII. Incentivos. - Gratificaciones pecuniarias que otorga la Lotería Nacional para la Asistencia Pública a los billetteros, como resultado de la venta de billetes premiados y/o de la celebración de sorteos magnos y especiales, así como los reconocimientos que se lleguen a otorgar a los billetteros.

XVIII. Indicador de Productividad. - Parámetro de ventas medido en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor que fija la H. Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública a los billetteros como requisito de productividad para otorgarles a éstos y/o beneficiarios los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos fijados en las presentes Bases.

XIX. LOTENAL, Entidad o Institución. - La Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

XX. NIPI. - Número de identificación de pago individual que se entrega al vendedor ambulante de billetes para el cobro de sus incentivos y/o ayudas asistenciales ante la institución bancaria que determine la Entidad.

XXI. Organismos de Venta. - Son todas aquellas Agencias Expendedoras foráneas y los Expendios locales o foráneos de carácter fijo que mantienen una relación comercial con la Entidad para la venta de productos de Lotería Nacional.

XXII. Padrón. - El Padrón Nacional de Vendedores Ambulantes de Billetes de Lotería.

XXIII. Período de Evaluación. - Intervalo de tiempo que establece el Manual de Procedimientos de la Gerencia de Relación con Expendedores Ambulantes de Billetes en el que se efectúa la revisión para acreditar las ventas de los billetteros, a fin de verificar que el billettero alcanzó el indicador de productividad. El periodo de evaluación es de carácter semestral, comprendida en 2 periodos: noviembre-abril y mayo-octubre.

XXIV. Presupuesto. - Proyección económica para el otorgamiento de incentivos, ayudas asistenciales y apoyos que quedan condicionados a la disponibilidad de los recursos líquidos de la LOTENAL.

XXV. Registro o Alta. - Inscripción de un registro en el Padrón Nacional de Vendedores Ambulantes de Billetes a un billettero.

XXVI. SIRH. - Sistema Integral de Recursos Humanos.

XXVII. INPC. - Índice Nacional de Precios al Consumidor.

XXVIII. Suspensión. - Acuerdo de la Dirección por el cual se suspende de forma indefinida el pago de Incentivos, Ayudas Asistenciales o Apoyos que se otorgan a los vendedores ambulantes de billetes conforme a las presentes bases.

XXIX. Subdirección General. - La Subdirección General de Comercialización y de Servicios de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

XXX. Subgerencia Expendedora. - Oficina perteneciente a la Gerencia de Ventas Área Metropolitana de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública que se encarga de coordinar las acciones necesarias para dar de alta a los nuevos vendedores ambulantes de billetes para el inicio de operaciones.

TERCERA. Autoridades. - La Dirección General y la Subdirección General, en lo que corresponda a sus ámbitos de competencia que les defina el Manual General de Organización de la Entidad, podrán interpretar para efectos administrativos las disposiciones contenidas en las Bases, en tanto que la Dirección y la Gerencia tendrán las facultades a que se refiere la **Base Séptima**

CUARTA. - Presupuesto. - La Entidad establecerá en su presupuesto el otorgamiento de incentivos, ayudas asistenciales y apoyos, mismos que quedan condicionados a la disponibilidad de los recursos líquidos de la LOTENAL.

QUINTA. - Cancelación. - La Entidad podrá cancelar el otorgamiento de cualquiera de los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos que se señalan en las presentes Bases por no cumplir con los Indicadores de Productividad, o bien, por falta de disponibilidad de los recursos líquidos de la LOTENAL.

SEXTA. - Suspensión. - Por acuerdo de su H. Junta Directiva, la Entidad podrá suspender el otorgamiento de los Incentivos, Ayudas Asistenciales y Apoyos referidos en las presentes Bases, independientemente de que los billetteros y beneficiarios cumplan con los requisitos y formas establecidas para su otorgamiento, asimismo, por cometer alguna conducta antiética, agresiones o cualquier otro daño que se considere perjudicial para la Institución.

En el caso de la Ayuda Asistencial por Edad Avanzada, con la finalidad de otorgar el recurso al billettero titular, tendrá que presentarse en forma bimestral a la GREAB, con el propósito de acreditar su supervivencia, en caso de no hacerlo se suspenderá la aplicación de dicho pago de forma indefinida hasta que se dé cumplimiento con lo anteriormente señalado.

SÉPTIMA. Atribuciones. - En el marco de las presentes Bases, serán facultades de:

A. La Subdirección General

I. Someter a la consideración de la H. Junta Directiva la propuesta de Indicador de Productividad;

II. Someter a la consideración de la H. Junta Directiva los asuntos que en el marco de ésta normativa deban ser presentados.

III. Las demás que conforme a su ámbito de competencia o por acuerdo de la Dirección General le sean encomendadas y no se opongan a las Bases.

IV. Emitir las directrices requeridas para la debida instrumentación y aplicación de las presentes Bases, tomando en consideración los informes que le rinda la Dirección de Comercialización y/o la Gerencia.

B.-La Dirección

I. Evaluar y en su caso aprobar, las propuestas que le sean presentadas por la Gerencia, para mejor proveer la instrumentación, aplicación y operación de los mecanismos relativos al presente instrumento;

II. Emitir el Visto Bueno a los acuerdos a que se refieren las Bases Sexta, Décima Cuarta, Décima Séptima, Décima Octava y Décima Novena;

III. Emitir el Visto Bueno en lo referente a Incentivos, Ayudas Asistenciales y Apoyos que se otorguen a los Billeteros y sus beneficiarios, previa autorización de la Subdirección General;

IV. Emitir las órdenes correspondientes a la práctica de verificaciones de información y documentación presentada por los Billeteros, Organismos de Venta y la Subgerencia;

V. Proponer a la Subdirección General, las modificaciones y adiciones a las presentes Bases y sus mecanismos e instrumentos correlativos, que conforme a la aplicación de las mismas considere convenientes para su actualización y cabal observancia;

VI. Obtener por sí o por terceros contratados el Indicador de Productividad y proponerlo a la Subdirección General para su gestión correspondiente; y

VII. Las demás que conforme a su ámbito de competencia o por acuerdo de la Subdirección General le sean encomendadas y no se opongan a las Bases.

C.- La Gerencia

I. Operar, administrar y mantener actualizado el Padrón y sus mecanismos, instrumentos y sistemas de información, así como controlar y resguardar los archivos físicos y digitales correspondientes;

II. Emitir y notificar los acuerdos referidos en las Bases Sexta, Décima Cuarta, Décima Séptima, Décima Octava y Décima Novena de las presentes Bases, así como dar respuesta a las dudas o aclaraciones que en su caso presenten los Billeteros;

III. Compilar, analizar y dar seguimiento al comportamiento comercial registrado por los Billeteros, e informar con la periodicidad debida a la Dirección;

IV. Registrar y mantener actualizado el presupuesto aprobado para los Incentivos, Ayudas Asistenciales y Apoyos referidos en las presentes Bases;

V. Recibir y dar respuesta a las consultas que presenten los Billeteros y Organismos de Venta, respecto de la aplicación de las presentes Bases, previo acuerdo con la Dirección,

VI. Verificar cuando así corresponda, la información y documentación proporcionada por los Billeteros y los Organismos de Venta; y

VII. Las demás que conforme al ámbito de su competencia o que le sean instruidas por la Subdirección General y la Dirección, en tanto no se opongan a las presentes Bases.

Capítulo II

Del Padrón Nacional de Vendedores Ambulantes de Billetes de Lotería

OCTAVA. - Concepto y Objeto. - El Padrón es el registro administrativo de billeteros a través del cual la Gerencia registra, administra y mantiene actualizados los expedientes de cada billetero con el propósito de contar con información confiable, veraz y oportuna respecto de sus datos generales, de identificación, comerciales y de venta, para la adecuada administración de los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos a que se refieren estas Bases.

NOVENA. - Requerimientos de Información y Documentación. - Los billeteros podrán solicitar a la Gerencia por sí o a través del Organismo de Venta o la Subgerencia Expendedora, según corresponda, su registro en el Padrón durante todo el año en días y horas hábiles siempre que se acredite lo siguiente:

I. Ser mayor de edad al momento de presentar su solicitud;

II. Acreditar en la Gerencia ventas ininterrumpidas por un periodo mínimo de tres meses consecutivos, previos a la fecha de solicitud cumpliendo con el Indicador de Productividad vigente.

III. Presentar en la Gerencia el formato de solicitud original (Apéndice 1) debidamente requisitado;

IV. Presentar original y copia para su cotejo de la documentación solicitada en el Apéndice 2.

Si el billetero pertenece a un Organismo de Venta o es comisionista de la LOTENAL, el titular del expendio o en su caso la Subgerencia Expendedora, serán los responsables de remitir formalmente a la Gerencia la documentación a que se refiere el presente apartado, así como de expedir el documento que acredite las ventas referidas en el párrafo anterior.

La Gerencia solicitará al billetero, al titular del Organismo de Venta o a la Subgerencia Expendedora la información y/o documentación que resulte necesaria con relación a sus datos personales, aspectos comerciales o de sus ventas. Dicha información y/o documentación deberá ser entregada en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su requerimiento, en caso contrario, será cancelada la solicitud.

De conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información de los billeteros contenida en los expedientes de la Gerencia, referidas en las Bases Octava y Novena, será considerada como reservada o confidencial por lo que cualquier uso, reproducción, difusión o distribución ya sea total o parcial de la documentación y sus anexos está estrictamente prohibida.

DÉCIMA. - Registro. - La Gerencia, en términos de la Base anterior, procederá al registro de los billeteros solicitantes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del total de los documentos e información solicitada.

La Gerencia deberá verificar que el solicitante cumpla con los requisitos solicitados en las presentes bases, así como cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimientos de la Gerencia, específicamente en el Procedimiento para el Ingreso al Padrón Nacional de Vendedores Ambulantes de Billetes.

Para ello, el titular del Organismo de Venta o la Subgerencia Expendedora deberán enviar a la Gerencia una Constancia que acredite ventas regulares ininterrumpidas equivalentes al Indicador de Productividad vigente, promediadas durante los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos de la Gerencia, o se determinen incongruencias o inconsistencias en la información o documentación presentada que impidan el registro, la Gerencia notificará por escrito o vía correo electrónico institucional al Organismo de Venta o a la Subgerencia Expendidora las causas por las cuales no puede ser registrado el billeteo, quienes procederán dentro de los cinco días hábiles siguientes a notificar al billeteo las causas por las cuales no procedió su registro.

El billeteo por sí o a través del propio Organismo de Venta o de la Subgerencia Expendidora, según corresponda, deberá dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación mencionada en el párrafo anterior, subsanar las causas del rechazo y/o efectuar las aclaraciones que procedan, así como presentar los documentos que avalen su dicho.

De aclararse o subsanarse las causas que dieron origen al rechazo, la Gerencia procederá al registro del billeteo; en caso contrario, ésta devolverá el expediente al Organismo de Venta o la Subgerencia Expendidora y el billeteo deberá iniciar nuevamente su trámite de registro.

DÉCIMA PRIMERA. - Actualización de la Información Relativa a Billeteros. - Los Vendedores Ambulantes de Billetes, Organismos de Venta y la Subgerencia Expendidora están obligados a actualizar su información particular y comercial una vez por año.

La Gerencia con base en la información y documentación proveniente del billeteo, de los Organismos de Venta y/o de la Subgerencia Expendidora procederá a la actualización de los documentos señalados en el Apéndice 2, así como también de los datos que a continuación se enlistan y para lo cual adjuntarán la documentación soporte en cada uno de los expedientes que avale los mismos:

En sus Datos Personales:

- I. Cambio de domicilio;
- II. Cambio de teléfono o correo electrónico;
- III. Cambios en su calidad migratoria o estado civil;
- IV. Incapacidad temporal que impida el ejercicio de la actividad;
- V. Incapacidad permanente;
- VI. Incidencia grave que impida el ejercicio de la actividad;
- VII. El billeteo adquiera el estado de jubilado siempre y cuando sea a través de la Institución y cuente con una antigüedad por lo menos de 5 años continuos;
- VIII. Fallecimiento;
- IX. Cambios respecto de sus dependientes económicos registrados (nacimientos, emancipaciones y muertes entre otros), y
- X. Otras que a juicio del Organismo de Venta o la Subgerencia Expendidora deban informar a la Gerencia.

Datos Comerciales:

- I. El billeteo deje de prestar sus servicios para el Organismo de Venta;
- II. El billeteo deje de vender los productos de la LOTENAL;
- III. Comprobante de Alta en el Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Cambios en el Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Se les hubiere suspendido la entrega de sus dotaciones por adeudos contraídos y no pagados a la Entidad o ésta hubiere revocado o rescindido el Contrato de Comisión Mercantil;
- VI. Exista un adeudo en la Institución;
- VII. Incorporación o cambio de la agrupación o asociación gremial;
- VIII. Modificación en su zona asignada para venta, y
- IX. Otras que a juicio del Organismo de Venta o la Subgerencia Expendidora deban informar a la Gerencia.

Para tal efecto, dispondrán de un plazo de diez días hábiles posteriores a que ocurra alguno de los eventos mencionados para informar en forma escrita a la Gerencia y adjuntar la documentación relativa.

DÉCIMA SEGUNDA. - Actualización de la Información Relativa a Organismos de Venta. - Las Gerencias de Ventas informarán a la Gerencia, los cambios o modificaciones que lleguen a tener los Organismos de Venta.

La Gerencia con base en la información y documentación proveniente de las Gerencias de Ventas y/o de los Organismos de Venta procederá a la actualización de los datos con los soportes documentales suficientes e idóneos, así como también de los datos que a continuación se enlistan y para lo cual adjuntarán la documentación soporte en cada uno de los expedientes que avale los mismos:

En sus Datos Generales de los Organismos de Venta:

- a) Cambio de domicilio;
- b) Cambios de teléfono o de correo electrónico;
- I. *Tratándose de Personas Físicas*
 - a) Fallecimiento del titular del Organismo de Venta;
 - b) Cambios en la calidad migratoria o estado civil;
 - c) Incidencia grave que impida el ejercicio de la actividad, y
 - d) Otras que a juicio de las Gerencias de Ventas y/o del Organismo deban informar a la Gerencia.

II. *Tratándose de Personas Morales*

- a) Cambios en el nombre, dirección, teléfonos y/o correo electrónico del representante o apoderado legal, o del punto de contacto operativo;
- b) Extinción, liquidación o quiebra de la sociedad;
- c) Cambios en la situación fiscal de la persona moral;
- d) Modificaciones en el objeto social o giro comercial de la sociedad;
- e) Incidencia grave que impida el ejercicio de la actividad, y
- f) Otras que a juicio de las Gerencias de Ventas y/o del Organismo deban informar a la Gerencia.

En sus Datos Comerciales:

- a) Comprobante de Alta en el Registro Federal de Contribuyentes;
- b) Cambios en el Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Convenios modificatorios del contrato de comisión mercantil celebrado con la LOTENAL;
- d) Cuando la LOTENAL ordene la administración temporal del Organismo de Venta;
- e) Modificación del territorio de venta asignado;
- f) Cambios en la plantilla de billetteros al servicio del Organismo de Venta
- g) Adeudos contraídos y no pagados a la Entidad.

Para tal efecto, dispondrán de un plazo de diez días hábiles posteriores a que ocurra alguno de los eventos mencionados, para informar en forma escrita a la Gerencia y adjuntar la documentación que así lo acredite.

DÉCIMA TERCERA. - Permanencia. - La Gerencia, con base en la información y documentación proveniente del titular del Organismo de Venta o de la Subgerencia Expendedora, deberá verificar que se cumpla con el Indicador de Productividad vigente para la permanencia en el Padrón, acreditando las ventas regulares semanales ininterrumpidas promediadas durante la evaluación semestral.

Para la permanencia de los billetteros que cuentan con el Servicio Médico Institucional (antes del 2008), deberán cumplir con el Indicador de Productividad vigente durante la evaluación semestral.

Los billetteros jubilados y los billetteros con Ayuda Asistencial por Edad Avanzada o Invalidez, estarán exentos de las evaluaciones semestrales de productividad para la permanencia en el Servicio Médico Institucional, así como en el Padrón Nacional.

DÉCIMA CUARTA. - Baja. - Acuerdo por el cual se da de baja el registro de un billettero en el Padrón cuando incurra en alguna de las siguientes causas:

- I. Fallecimiento del billettero;
- II. Dejar de ejercer la actividad por 6 meses consecutivos;
- III. El billettero quede impedido por declaración de autoridad administrativa o jurisdiccional para el ejercicio de la actividad;
- IV. Rescisión del Contrato de Comisión Mercantil suscrito con la LOTENAL;
- V. Terminación anticipada del Contrato de Comisión Mercantil suscrito con la LOTENAL;
- VI. Se proporcione información y/o documentación apócrifa o alterada;
- VII. Adeudo con la LOTENAL, previa notificación de la Gerencia de Crédito y Cobranza;
- VIII. Por no acreditar en las ventas el Índice de Productividad para su permanencia en el Padrón, excepto en los casos previstos en las Bases Décima Séptima y Décima Octava del presente instrumento; y
- IX. Por así convenir a los intereses de la Institución.

La Gerencia notificará al Organismo de Venta o a la Subgerencia Expendedora, las causas por las cuales se dio de baja del Padrón al Billetero.

DÉCIMA QUINTA. - Reactivación. - La Gerencia aplicará la reactivación de los billetteros en el Padrón, así como los beneficios a que tiene derecho, siempre y cuando el Vendedor de Billetes cumpla con los indicadores de productividad establecidos en las presentes Bases.

Para la reactivación en el Padrón, el billettero deberá presentar ante la Gerencia o a través del titular del Organismo de Venta o la Subgerencia Expendedora, los requisitos establecidos en el apéndice 2 de las presentes Bases, así como:

- I. Solicitud de ingreso al Padrón debidamente requisitada,
- II. En el caso de haber sido dado de baja por adeudo con la Institución, el vendedor podrá reactivarse una vez que la Gerencia sea debidamente notificada de que el saldo ha sido cubierto por el vendedor por la Gerencia de Crédito y Cobranza.
- III. En el caso de vendedores ambulantes con estatus de edad avanzada que tuvieran adeudo, su reingreso se dará una vez que La gerencia de Crédito y Cobranza notifique a esta Gerencia la liquidación de dicho adeudo.

Asimismo, el billettero deberá cumplir con el Indicador de Productividad vigente durante los tres meses anteriores a su solicitud de ingreso, para tener derecho a recibir los incentivos, apoyos y ayudas asistenciales.

Para los billetteros que hayan sido reactivados en el Padrón, y que contaban con el Servicio Médico Institucional antes del 2008, podrán reincorporarse y tener derecho a esta ayuda asistencial, una vez que cumplan con el Indicador de Productividad vigente promediado durante el trimestre posterior a su reactivación en el Padrón.

Los billetteros que celebren Convenios con la Gerencia de lo Contencioso Administrativo de la Subdirección General Jurídica, podrán gozar de los beneficios que otorga la Entidad siempre que se cumpla con lo establecido en el Manual de Operación de Crédito y Cobranza, además de cumplir con los indicadores de productividad establecidos en las presentes Bases.

Capítulo III

Del otorgamiento y la administración de los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos

DÉCIMA SEXTA. - Actualización de Parámetros. - La evaluación de las ventas de los billeteros será de forma semestral para el otorgamiento de los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos atendiendo el Indicador de Productividad que apruebe la H. Junta Directiva.

La Gerencia actualizará, previo acuerdo de la H. Junta Directiva, el Indicador de Productividad cada vez que se modifique el Índice Nacional de Precios al Consumidor general vigente en la Ciudad de México por la autoridad competente y sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Otorgamiento. - Se concederán los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos a los billeteros conforme a lo siguiente:

- I. Tengan al menos 3 meses inscritos en el Padrón,
- II. Acrediten ventas regulares que indiquen que el billetero cumplió con el Indicador de Productividad semanalmente promediados durante el semestre de evaluación, y
- III. Cumplan con los requisitos y lineamientos aplicables en cada caso contenidos en los Apéndices de estas Bases.

La Gerencia solicitará el Visto Bueno de la Dirección dentro de los diez días hábiles siguientes al periodo que concluye la evaluación y verificación del cumplimiento del Indicador de Productividad, a fin de autorizar los incentivos, las ayudas asistenciales y apoyos.

La veracidad de la información empleada como base para el cálculo de los montos de los incentivos a pagar y el consecuente listado de billeteros acreedores de los mismos, así como de las ayudas asistenciales y apoyos, queda bajo la estricta responsabilidad de los Organismos de Venta y la Subgerencia Expendedora, en su calidad de generadores de dicha información.

Los Organismos de Venta están obligados a remitir los primeros 10 días hábiles de cada mes el reporte de ventas de los billeteros. En caso de incumplimiento del termino antes citado, no se les tomará en cuenta el reporte enviado de forma extemporánea para el periodo de evaluación correspondiente, siendo responsabilidad única y exclusiva del Organismo de Venta la baja del Padrón Nacional del Vendedor Ambulante de billetes, así como cubrir el monto de los incentivos a los que se hubiera hecho acreedor, sin que haya reembolso alguno por parte de la LOTENAL hacia el Organismo de Venta.

En caso de operar la baja del Vendedor Ambulante de Billetes del Padrón Nacional, esta será efectiva y para el reingreso al Padrón Nacional deberá cumplir con lo estipulado en la normatividad vigente.

DÉCIMA OCTAVA. - Estado de Excepción. - Son los acuerdos en favor del billetero que lo excluye de cumplir con el Indicador de Productividad por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por incapacidad temporal siempre y cuando medie dictamen médico emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o dictamen médico avalado por el responsable del Servicio Médico Institucional,
- II. Cuando ciertos acontecimientos impidan a los billeteros mantener la normalidad en el ejercicio de su actividad comercial, existiendo circunstancias que alteren el orden social, los servicios públicos, la seguridad o el ambiente climatológico que lo impidan cumplir con el Indicador de Productividad, y
- III. Cualquier causal no imputable al billetero.

Para la factibilidad de acordar el Estado de Excepción de la fracción primera de esta Base, es necesario que el billetero presente un soporte documental suficiente que acredite la incapacidad temporal que no le permitió desarrollar su actividad durante el periodo de evaluación correspondiente.

La Gerencia otorgará el Estado de Excepción siempre y cuando:

1. Cumpla con el 50% del Indicador de Productividad para la permanencia en el Padrón Nacional y Servicio Médico Institucional. Al cumplir con dicho porcentaje, el vendedor tendrá derecho a gozar de los Incentivos, Ayudas Asistenciales y Apoyos obtenidos a partir de su Incorporación al Padrón, siempre y cuando haya cumplido con el Indicador de Productividad vigente, anterior al Estado de Excepción.
2. No incurra en Estado de Excepción más de una vez consecutiva, salvo se analice algún caso en particular por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios o la Dirección de Comercialización y enviados para su aprobación al Grupo de Apoyo al Comité Técnico Ejecutivo de la Junta Directiva.

Las Gerencias de Ventas Foráneas y Ventas Área Metropolitana, deberán notificar la suspensión o baja de los Organismos de Venta.

DÉCIMA NOVENA. - Plazo de Gracia. - Acuerdo en favor de un billetero que lo excluye de cumplir con el Indicador de Productividad por un plazo determinado, en virtud de la imposibilidad total o parcial del ejercicio de su actividad comercial y que se otorga cuando el billetero se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando exista un siniestro y/o contingencia soportada por documento público, que impida o limite en forma temporal al billetero u Organismo de Venta el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento y
- II. Tratándose de una enfermedad o accidente que incapacite al vendedor de forma parcial o total, la cual deberá acreditar mediante valoración expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o dictamen médico avalado por el responsable del Servicio Médico Institucional

La Gerencia con la justificación documental proveniente del billetero o del titular del Organismo de Venta, procederá a la elaboración de la justificación en la que se acredite la causal determinada.

VIGÉSIMA. - De los Incentivos. - Es responsabilidad de la Gerencia verificar que la documentación e información esté completa y correcta conforme a las presentes Bases y al Manual de Procedimientos de la Gerencia a fin de autorizar los incentivos a los billeteros, siempre y cuando exista disponibilidad de los recursos líquidos en la Entidad.

- I. Tratándose del Incentivo relacionado con la *Celebración de Sorteos*, se otorgarán hasta 8 sorteos conforme a lo siguiente:

Periodo Uno

1. Sorteo Especial de febrero,
2. Sorteo Especial de marzo,
3. Sorteo Magno 10 de mayo,
4. Sorteo Especial de junio y

Periodo dos

5. Sorteo Especial de aniversario de la Lotenal,
6. Sorteo Magno del 15 de septiembre,
7. Sorteo Magno del 31 de diciembre y
8. Sorteo Gordo de navidad

Se otorgarán los presentes incentivos a los billeteros vigentes en el Padrón que cumplan con el Indicador de Productividad y que tengan una antigüedad de tres meses ininterrumpidos de registro:

CONCEPTO	MONTO BILLETeros JUBILADOS O CON AYUDA ASISTENCIAL	MONTO BILLETeros ACTIVOS
4 Sorteos Especiales	\$286.00 c/u	\$143.00 c/u
4 Sorteos Magnos	\$400.00 c/u	\$200.00 c/u

II. Por lo que hace al *Incentivo en efectivo* relacionado con la *venta de billete premiado*, se otorgará a los billeteros que cumplan con el Indicador de Productividad y exista disponibilidad de los recursos líquidos en la Entidad, de conformidad con los siguientes parámetros y lineamientos:

SORTEO	PRIMER PREMIO	SEGUNDO PREMIO	TERCER PREMIO
MAYOR	0.08% Sobre el monto del premio principal.	50% del importe del estímulo otorgado al primer premio.	50% del importe del estímulo otorgado al segundo premio.
SUPERIOR	0.07% Sobre el monto del premio principal.	50% del importe del estímulo otorgado al primer premio.	
ZODIACO	0.12% Sobre el monto del premio principal.	50% del importe del estímulo otorgado al primer premio.	
MAGNO	0.07% Sobre el monto del premio principal.	50% del importe del estímulo otorgado al primer premio.	
ESPECIAL	0.08% Sobre el monto del premio principal.	50% del importe del estímulo otorgado al primer premio.	
GORDO DE NAVIDAD	0.07% Sobre el monto del premio principal.	50% del importe del estímulo otorgado al primer premio.	
DE DIEZ	0.07% Sobre el monto del premio principal	50% del importe del estímulo otorgado al primer premio.	

El pago del presente incentivo, queda condicionado a que el Billetero realice la venta de al menos el 80% de la serie premiada.

VIGÉSIMA PRIMERA. - De las Ayudas Asistenciales. - Es responsabilidad de la Gerencia verificar la documentación e información a fin de autorizar las ayudas asistenciales a los billeteros de conformidad con el Manual de Procedimientos y lineamientos internos aplicables. Los requisitos y restricciones conforme a los cuales se otorgarán las ayudas asistenciales se detallan en el Apéndice 3 de estas Bases.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - De los Apoyos. - Es responsabilidad de la Gerencia verificar la documentación e información a fin de autorizar los apoyos a los billeteros de conformidad con el Manual de Procedimientos y lineamientos internos aplicables. Los requisitos, lineamientos y restricciones conforme a los cuales se otorgarán los apoyos se detallan en el Apéndice 4 de estas Bases.

VIGÉSIMA TERCERA. - Pago. - La Gerencia contará con un plazo de 45 días naturales, posteriores al período de evaluación que concluye, para tramitar los pagos que correspondan a los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos autorizados.

VIGÉSIMA CUARTA. - Administración. - La Dirección de Comercialización, a través de la Gerencia será responsable de proyectar el presupuesto anual de los recursos, así como de la supervisión del pago de los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos.

Para la debida rendición de cuentas, la Gerencia establecerá los registros y controles que la Dirección le indique y los demás que resulten necesarios para mejor proveer de la información que le sea requerida por las instancias de fiscalización. Asimismo, será responsable de la guarda y custodia de los archivos físicos y electrónicos que se generen con motivo del ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Capítulo IV

De las consultas y sanciones

VIGÉSIMA QUINTA. - De las Consultas. - La Gerencia dará respuesta en un plazo de treinta días hábiles a las consultas que en forma escrita, pacífica y respetuosa presenten los billeteros y Organismos de Venta sobre gestiones y trámites diversos que queden comprendidos en la materia de las presentes Bases o respecto de su aplicación.

VIGÉSIMA SEXTA.- Sanciones.- De determinarse anomalías, retrasos u omisiones en la información, documentación de los Vendedores Ambulantes de Billetes y/o en su caso en los reportes de ventas remitidos por los Organismos de Venta a la Gerencia, conforme a las presentes Bases o a los lineamientos aplicables, la Gerencia remitirá a la Dirección de Comercialización el expediente para acordar la suspensión en el otorgamiento de los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos y/o en su caso, la baja del Padrón hasta por un plazo de 6 meses, independientemente de la aplicación de las penas y sanciones a que se refieran los Contratos de Comisión Mercantil suscritos entre la LOTENAL y los billeteros u Organismos de Venta, así como las Reglas Generales para Regular la Relación entre la Entidad y quienes auxilien en la distribución y venta del billete.

Transitorios

PRIMERO. - Las presentes Bases abrogan las Bases para el otorgamiento de incentivos, ayudas asistenciales y apoyos para el desarrollo de la actividad comercial de los vendedores ambulantes de billetes de Lotería en función de su productividad, aprobadas por la Junta Directiva de la Entidad, en su Acuerdo 35/2015 de fecha 27 de agosto de 2015.

SEGUNDO. - Las unidades administrativas de LOTENAL a la entrada en vigor de las presentes Bases, actualizarán en un término no mayor a 90 días hábiles los lineamientos, procedimientos, manuales e instructivos de trabajo que se requieran para su debida aplicación; en tanto se lleva a cabo y se aprueban dichas modificaciones de las unidades administrativas, se seguirán aplicando las vigentes, quedando derogadas las disposiciones que contravengan el presente ordenamiento.

TERCERO. - Los billeteros de la Ciudad de México y área metropolitana que obtuvieron antes del 2008 la ayuda asistencial relativa al Servicio Médico Institucional mantendrán su derecho sobre la ayuda asistencial otorgada salvo los casos de excepción que deberán ser presentados para su autorización a la Junta Directiva de la Entidad. A la entrada en vigor de las presentes Bases se tendrá que cumplir con el Indicador de Productividad vigente para permanecer en el Servicio Médico Institucional.

En caso de que algún billettero pretenda reactivarse en el Servicio Médico Institucional, deberá cumplir con el Indicador de Productividad vigente. En este último caso, sólo aplica a billeteros que contaban con la ayuda asistencial antes del 2008 y no tengan adeudo con la Entidad, de conformidad con lo estipulado en las Bases Décima Quinta del presente instrumento normativo.

CUARTO. - Queda sin efectos la Directriz de Aplicación de fecha 9 de octubre de 2009 signada por el Director de Comercialización, referente a la reactivación de los billeteros que tengan un adeudo con la Institución.

QUINTO. - La Subdirección General Jurídica en lo que corresponda a su ámbito de competencia y en concordancia con los Manuales de Operación aplicables a la Entidad, podrá interpretar para efectos administrativos las disposiciones contenidas en estas Bases.

SEXTO. - A la entrada en vigor de las presentes Bases, se deberá cumplir con el Indicador de Productividad vigente aplicable para el registro de los billeteros en el Padrón Nacional promediado durante los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud en forma ininterrumpida.

Cabe señalar que el Indicador de Productividad vigente para permanecer en el Padrón Nacional y mantener los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos ininterrumpidos será promediado durante la evaluación semestral.

En caso de que algún billettero quiera reactivarse en el Padrón Nacional deberá cumplir con el Indicador de Productividad vigente.

SÉPTIMO. - Los billeteros que obtuvieron el dictamen médico de incapacidad permanente emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o el responsable del Servicio Médico Institucional, deberán entregarlo a la Gerencia en un término de 4 meses a partir de la aprobación de estas Bases por la Junta Directiva de la Entidad. En caso de incumplimiento por causas no imputables al billettero, la Gerencia valorará la posibilidad de obtener una prórroga, siempre y cuando el billettero compruebe que ha cumplido con las diferentes etapas del procedimiento y que inició la gestión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante los primeros 30 días naturales contados a partir de la aprobación de estas Bases por la Junta Directiva de la Entidad.

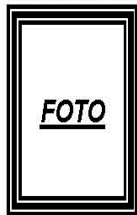
OCTAVO. - Las presentes Bases entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de la Entidad.

APÉNDICE 1

FORMATO DE SOLICITUD PARA REGISTRO DE BILLETOS AL PADRÓN. (FRENTE)

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIALIZACIÓN Y DE SERVICIOS
DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN
GERENCIA DE RELACIÓN CON EXPENDEDORES AMBULANTES DE BILLETOS
SOLICITUD DE REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE
VENDEDORES AMBULANTES DE BILLETOS

DATOS GENERALES



Firma o Huella

____/____/____
Día Mes Año
Fecha de Registro

Tipo de Trámite	
Ingreso	☐
Reingreso	☐
Cambio de Organismo de Venta	☐
del ____ a	
Marcar con una "X"	

Número de Registro
Asignado

AUTORIZACIÓN POR
PARTE DE LA GREAB

Nombre y Firma de quien
Autoriza

Nombre			
	Nombre (s)	A. Paterno	A. Materno
Dirección			
	Calle	Núm. Exterior	Núm. Interior
Colonia			
	Código Postal		
Delegación o Municipio			
Teléfono			Estado
	Clave LADA	Número	M F
	Marcar con una "X"		
Números de Registro			
	Registro Federal de Causantes (RFC)	Clave Única de Registro de Población (CURP)	Número de Seguridad Social (IMSS, ISSSTE, ISFAM, Otro)
Identificación			
	Tipo de Identificación que presenta		Número de la Identificación
Fecha de Nacimiento			
	Día	Mes	Año
Nacionalidad	Lugar de Nacimiento		
	País de Nacimiento		Calidad Migratoria
Escolaridad	Primaria ____ Secundaria ____ Preparatoria ____ Profesional ____ Otro ____ Sin Estudios ____		
	Marcar con una "X"		

DATOS COMERCIALES

Dirección de Trabajo			
	Calle	Núm. Exterior	Núm. Interior
Colonia			
	Código Postal		
Estado			
	Delegación o Municipio		
Teléfono			Semi Fijo Ambulante
	Clave LADA	Número	Vendedor

Agrupación de Billeteros a la que pertenece

DATOS DEL ORGANISMO DE VENTA

Organismo de Venta No.	Ubicado en	
	Ciudad	Estado

Nombre del Titular

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS AQUÍ EXPUESTOS SON FIDELIGROS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LA SOPORTA SE ENCUENTRA BAJO MI RESGUARDO, POR LO QUE ADJUNTO ENVÍO COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE LA MISMA.

Firma del Agente Expendedor

Sello del Organismo de Venta

APÉNDICE 1**FORMATO DE SOLICITUD PARA REGISTRO DE BILLETOS AL PADRÓN. (REVERSO)****DEPENDIENTES ECONÓMICOS**

Cónyuge

	Esposa (o)	Concubina (o)
Nombre (s) / A. Paterno / A. Materno		Marcar con una "X"

Fecha de Nacimiento

Día	Mes	Año	Lugar de Nacimiento

Dependiente No. 1

	M	F
Nombre (s) / A. Paterno / A. Materno		Sexo

Fecha de Nacimiento

Día	Mes	Año	Parentesco

Dependiente No. 2

	M	F
Nombre (s) / A. Paterno / A. Materno		Sexo

Fecha de Nacimiento

Día	Mes	Año	Parentesco

Dependiente No. 3

	M	F
Nombre (s) / A. Paterno / A. Materno		Sexo

Fecha de Nacimiento

Día	Mes	Año	Parentesco

Dependiente No. 4

	M	F
Nombre (s) / A. Paterno / A. Materno		Sexo

Fecha de Nacimiento

Día	Mes	Año	Parentesco

Dependiente No. 5

	M	F
Nombre (s) / A. Paterno / A. Materno		Sexo

Fecha de Nacimiento

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS DE MIS DEPENDIENTES ECONÓMICOS SON VERDADEROS Y COMPROBABLES

Nombre y Firma del Billetero

Lugar y Fecha

Apéndice 2**Lista de documentación a presentar por los billetes para su registro en el Padrón**

1. Acta de Nacimiento del billete y sus beneficiarios;
2. 2 fotografías recientes en original y a color tamaño infantil;
3. Comprobante de domicilio de no más de 3 meses de antigüedad (recibo de teléfono fijo, predial, luz, agua);
4. De ser extranjero, documento relativo a su calidad migratoria;

5. Clave Única de Registro de Población (CURP);
6. Identificación Oficial (credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente, cartilla del SMN o cédula profesional);
7. De encontrarse registrado ante el IMSS, la constancia correspondiente;
8. En caso de que el billeteo sea menor a los 18 años de edad, deberá presentar carta responsiva del Padre o Tutor, anexando copia simple de identificación oficial de éste;
9. Carta del titular o representante del Organismo de Venta o de la Subgerencia Expendedora solicitando el ingreso del billeteo;
10. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido registrado en el Padrón dentro de los 12 meses anteriores por Organismo de Venta distinto al que avala su registro;
11. Comprobante de Alta en el Registro Federal de Contribuyentes, y
12. En su caso, constancia de la agrupación gremial a la que pertenece.

De conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la información de los billeteos contenida en los expedientes de la Gerencia, será considerada como reservada o confidencial por lo que cualquier uso, reproducción, difusión o distribución ya sea total o parcial de la documentación y sus anexos está estrictamente prohibida.

Apéndice 3

Requisitos a cubrir por los billeteos para acceder a las ayudas asistenciales

AYUDAS ASISTENCIALES	REQUISITOS Y LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS
I. <i>En Edad Avanzada.</i>	<u>Requisitos:</u> 1. Tener mínimo 60 años de edad cumplidos al momento de ingresar su solicitud, 2. Antigüedad mínima comprobable con los documentos idóneos de 30 años como billeteo en el Padrón Nacional en activo, en forma continua o en diferentes periodos, 3. Que ejerza la actividad como billeteo. 4. A partir del 2017 el vendedor ambulante de billete de nuevo ingreso deberá contar con 65 años de edad para ser acreedor de esta Ayuda <u>Lineamientos:</u> a) Quedan exceptuados del cumplimiento de ventas para conservar la Ayuda Asistencial, aquellos Billeteros que por su edad y antigüedad adquieran la condición de Edad Avanzada.
II. <i>Por Incapacidad Permanente.</i>	<u>Requisitos:</u> 1. Dictamen médico de invalidez emitido por el IMSS, 2. Que la LOTENAL hubiere cubierto al IMSS por sí o a través de los Organismos de Venta las cuotas correspondientes al billeteo en el ejercicio de tal actividad por un periodo de al menos 5 años continuos, y 3. Antigüedad mínima comprobable de 10 años ininterrumpidos en el Padrón. <u>Lineamientos:</u> a) Quedan exceptuados del cumplimiento de ventas para conservar la Ayuda Asistencial, aquellos Billeteros que por su edad y antigüedad adquieran la condición de Edad Avanzada por invalidez.
III. <i>IMSS.</i>	<u>Requisitos:</u> 1. El otorgamiento de la presente ayuda asistencial se otorgará una vez que el Vendedor de Billetes ingrese al Padrón Nacional de Vendedores Ambulantes de Billetes. <u>Restricción:</u> La continuidad para gozar de esta ayuda asistencial dependerá de que el vendedor ambulante cumpla con las ventas mínimas establecidas en el Indicador para la permanencia. La Gerencia tramitara y/o gestionara la baja ante el IMSS.
IV. <i>Seguro de Vida.</i>	<u>Requisitos:</u> 1. El otorgamiento de la presente ayuda asistencial se condiciona al cumplimiento por parte de los billeteos activos del Indicador de Productividad vigente. 2. Permanencia mínima de 3 meses continuos en el Padrón Nacional a partir del mes de ingreso, siendo a mes vencido la anterior determinación.
V. <i>Celebraciones.</i>	1. Día de la Familia. - Aplica a los billeteos vigentes en el Padrón que tengan una antigüedad de por lo menos 6 meses ininterrumpidos: \$375.00 2. Día de la Madre. - Sólo aplica a las Madres billeteas activas, jubiladas y ayuda asistencial en Edad Avanzada que tengan una antigüedad de al menos 3 meses continuos en el Padrón: \$576.00. Previa acreditación mediante Acta de Nacimiento. Aplica únicamente en caso de tener hijos de hasta 21 años.

	La presente Ayuda Asistencial se otorgará únicamente a un Beneficiario por Billetero. 3. Día del Padre. - Sólo aplica a los Padres billeteros activos, jubilados y ayuda asistencial en Edad Avanzada que tengan una antigüedad de al menos 3 meses continuos en el Padrón: \$576.00. Previa acreditación mediante Acta de Nacimiento. Aplica únicamente a hijos hasta 21 años. La presente Ayuda Asistencial se otorgará únicamente a un Beneficiario por Billetero. 4. Día del Billetero. - Aplica a los billeteros activos, jubilados y ayuda asistencial en Edad Avanzada registrados en el Padrón que tengan una antigüedad de 6 meses ininterrumpidos: \$500.00 5. Día del anciano. aplica a los billeteros que reciben ayuda asistencial y jubilados \$100 6. Ayuda Navideña. - Aplica a los billeteros registrados en el Padrón que tengan una antigüedad de 6 meses ininterrumpidos y se otorgará de la siguiente manera: activos \$300.00 y jubilados \$572.00 <u>Requisito:</u> La autorización por parte de la Gerencia sobre los billeteros que tengan derecho para acceder a estos beneficios se condiciona al cumplimiento del Indicador de Productividad vigente en el semestre que corresponda. <u>Restricción:</u> La realización queda condicionada a la disponibilidad de los recursos líquidos en la Entidad, misma que podrá en su caso, ajustar el número de ayudas asistenciales al que le permita cubrir su costo.
VI. Becas y Útiles Escolares.	<u>Requisitos:</u> A. <i>Del Billetero:</i> 1. El otorgamiento de la presente ayuda asistencial, se condiciona al cumplimiento por parte de los billeteros, del Indicador de Productividad vigente; 2. Permanencia mínima de 3 meses continuos de registro en el Padrón, y B. <i>Del Beneficiario:</i> 1. Que sea alumno regular de primaria o secundaria; no aplica para educación media superior; 2. Que sea hijo del billetero titular; 3. Tener menos de 16 años cumplidos a la fecha en que presente la solicitud de la Ayuda; 4. Presentar documento oficial emitido por el plantel educativo en original o copia certificada, que acredite que el beneficiario concluyó el ciclo escolar inmediato anterior con un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) de calificación, y 5. Presentar documento oficial emitido por el plantel educativo en original o copia certificada, que acredite que el beneficiario se encuentra inscrito en el ciclo escolar para el cual se solicita la Ayuda. <u>Lineamientos:</u> A. <i>Relativos a la Beca:</i> a) El apoyo se otorgará hasta por 10 meses, iniciando en el mes de agosto y concluyendo en el mes de junio; b) La ayuda continuará otorgándose por el año lectivo, pese a que el alumno cumpla los 16 años en el transcurso de éste, no pudiéndose refrendar la Ayuda para ciclos posteriores; c) La Gerencia verificará en el transcurso del año escolar, que el alumno conserve el promedio requerido y de no mantenerlo se retirará la Ayuda; d) El trámite para su otorgamiento, sólo podrá ser realizado dentro de los 30 días naturales siguientes al inicio del ciclo escolar; e) En caso de que el beneficiario sufra baja del plantel en el que estudie, el billetero deberá informar a la Gerencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a que suceda el evento, para que la ayuda sea retirada, y f) Tratándose de beneficiarios con capacidades diferentes, podrán ser exceptuados del cumplimiento del promedio requerido, siempre y cuando medie dictamen médico del IMSS.
Becas y Útiles Escolares.	B. <i>Relativos a los Útiles Escolares.</i> a) Sólo aplica para los beneficiarios a los que se le hubiere otorgado Beca. <u>Restricciones:</u> 1. La presente ayuda asistencial se otorgará únicamente a un beneficiario por billetero. 2. Tratándose de útiles escolares, se concederá por única vez al inicio del ciclo escolar. 3. La presente ayuda asistencial aplica para los billeteros de la República Mexicana.

VII. Servicio Médico Institucional.	<u>Requisito:</u> Que el billettero registre una venta promedio que cumpla con el Indicador de Productividad vigente durante los tres meses anteriores a la solicitud de reactivación de la ayuda asistencial. Que el billettero tras un periodo mayor a 5 años de permanecer dado de baja en el Padrón, después de su reactivación, tendrá que ejercer la actividad durante un año y cumplir con el Indicador de Productividad para reingresar a esta Ayuda Asistencial. <u>Lineamientos:</u> 1. No aplica para aquellos billetteros que ingresaron al Padrón después del 29 de abril del 2008. 2. Para conservar la ayuda asistencial el billettero deberá cumplir con el Indicador de Productividad vigente y mantener el promedio de ventas ininterrumpido durante el semestre. 3. Quedan exceptuados del cumplimiento de ventas mencionado para conservar esta ayuda asistencial, aquellos billetteros que por su edad y antigüedad adquieran la condición de Jubilado o de Edad Avanzada o por invalidez. <u>Restricción:</u> La presente Ayuda, sólo aplica para los Vendedores de billetes de la Ciudad de México y Zona metropolitana.

Apéndice 4**Requisitos a cubrir por los billetteros para acceder a los apoyos**

APOYOS	REQUISITOS Y LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS
I. Capacitación	<u>Requisitos:</u> 1. Contar con una permanencia mínima de 9 meses continuos de registro en el Padrón, y 2. Ejercer la actividad de Billetero. <u>Lineamientos</u> La LOTENAL impartirá, o en su caso, contratará los servicios de capacitación a que se refiere el presente Apoyo. <u>Restricciones</u> La realización de los programas o cursos queda condicionada a la disponibilidad presupuestal de la Entidad, misma que podrá cancelarlos, o en su caso, ajustar el número de asistentes al que permita cubrir su costo.
II. Reuniones de Trabajo	<u>Requisitos:</u> 1. La LOTENAL otorgará este apoyo a las agrupaciones que demuestren su representatividad y que cumplan con los requisitos y lineamientos señalados en el numeral I del Apéndice 4 de las presentes Bases. 2. Las reuniones de trabajo se llevarán a cabo en las instalaciones de la LOTENAL. <u>Lineamientos:</u> Queda a cargo de la LOTENAL la organización y logística de las reuniones de trabajo con los servidores públicos de la Entidad para exponer temas que se acuerden previamente entre los representantes y el Gerente. Queda a cargo de los representantes gremiales de los Estados y de la Ciudad de México, así como de su Mesa Directiva los gastos que impliquen la asistencia a las citadas reuniones de trabajo. <u>Restricciones:</u> Dichas reuniones serán sólo para los representantes gremiales de los Estados y de la Ciudad de México y para su Mesa Directiva. Los gastos de transporte y hospedaje corren por cuenta de los Representantes de cada Agrupación. En caso de que el representante gremial o algún otro asociado, cuente con algún adeudo, la asociación no tendrá derecho a dicho apoyo.
III. Uniformes	<u>Requisitos:</u> 1. Se otorgará únicamente a los billetteros activos que ejerzan la actividad de billettero. 2. Permanencia mínima de 6 meses ininterrumpidos de registro en el Padrón. 3. Que se encuentren registrados en el Padrón y que cumplan con el Indicador de Productividad vigente. <u>Restricciones:</u> 1. El otorgamiento de este Apoyo queda condicionado a la disponibilidad de los recursos líquidos en la Entidad.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2018

Secretario de la Junta Directiva

Lic. Víctor Manuel Saucedo Perdomo

Rúbrica.

(R.- 465581)

21 DE ABRIL

ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE LA DEFENSA DEL PUERTO DE VERACRUZ EN 1914

El 21 de abril de 1914, fuerzas armadas provenientes de buques militares de Estados Unidos invadieron el puerto de Veracruz, con el pretexto de un incidente ocurrido el 9 de abril de 1914, frente al puerto de Tampico, cuando tropas federales capturaron una lancha con infantes de marina norteamericanos pertenecientes a la tripulación del buque *Dolphin*. Pese a que las autoridades mexicanas dejaron en libertad a los *marines*, Estados Unidos exigió una disculpa y que se rindieran honores a su bandera, petición que fue rechazada por el gobierno de Victoriano Huerta. En respuesta, el presidente estadounidense, Woodrow Wilson, ansioso por intervenir en México y asestar un golpe al gobierno huertista, al que no había reconocido y al que quería debilitar, ordenó la invasión de Veracruz con una aparatosa demostración de fuerza.

Desde que asumió el poder, el presidente Wilson evitó hacer pública la posición de su gobierno respecto a la Revolución Mexicana y estableció una política de “espera vigilante”, que consistía en no comprometerse ni con el gobierno de Huerta ni con alguno de los grupos revolucionarios que lo combatían y en prohibir la venta de armas a los contendientes para no interferir en el desarrollo de los hechos.

Al paso de los meses, la situación que prevalecía entre ambas naciones se volvió tensa. El presidente estadounidense sólo esperaba un motivo que le permitiera intervenir abiertamente en México. Por esos días, Wilson fue notificado de que el buque alemán *Ipiranga* transportaba armamento destinado a las fuerzas huertistas, de modo que el día 20 solicitó al Congreso norteamericano la movilización de fuerzas militares para impedir el desembarco.

Navíos de guerra estadounidenses arribaron al puerto de Veracruz y el 21 de abril comenzó la invasión. La defensa quedó a cargo de civiles y cadetes de la Escuela Naval comandados por el comodoro Manuel Azueta. Durante el cruento y desigual enfrentamiento, que duró más de doce horas, los invasores tomaron la aduana, las oficinas de teléfonos y telégrafos así como la estación del ferrocarril. En los hechos de armas, destacó la heroica acción del cadete naval Virgilio Uribe y la del teniente de artillería José Azueta, quienes junto con la población civil de la ciudad enfrentaron con valor a los estadounidenses. Sin embargo, ante la superioridad militar de los invasores, la resistencia heroica de los cadetes y de la población fue derrotada, la ciudad permaneció ocupada y fue administrada por oficiales norteamericanos hasta el 22 de noviembre de ese año, cuando se retiraron.

La invasión fue condenada tanto por el gobierno de Huerta, que trató de capitalizarla promoviendo el sentimiento patriótico de los mexicanos, como por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, quien la rechazó enérgicamente y exigió la desocupación inmediata del puerto y se negó a sumar fuerzas con el gobierno usurpador para combatirla. Los revolucionarios constitucionalistas, villistas y zapatistas intensificaron su ofensiva contra el ejército federal en los meses siguientes a la invasión y lograron la derrota y capitulación de Huerta, quien renunció a la presidencia de la República el 15 de julio de 1914 y salió del país.

Día de luto y solemne para la Nación. La bandera deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México